

Silvio Zavala

*El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1700-1821*

Tomo VII

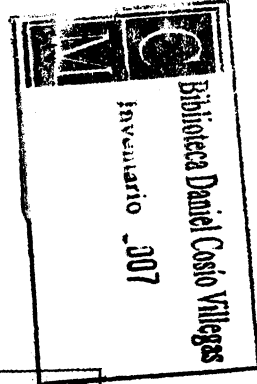


El Colegio de México / El Colegio Nacional

Cargado
12241



3 9 0 5 0 8 0 8 5 1 8 X



	EL COLEGIO DE MÉXICO	Fecha de Vencimiento
Biblioteca Daniel Cosío Villegas Coordinación de Servicios		
Fecha	Firma de Servicio	
DEVUELTO 29 EN. 2009	DEVUELTO	

**El servicio personal de los indios
en la Nueva España
1700-1821**

TOMO VII

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1700-1821

TOMO VII

Biblioteca Daniel Cosío Villgas
EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.



EL COLEGIO DE MÉXICO/EL COLEGIO NACIONAL

Ilustración de la portada: El Colegio de Minería, construido en la ciudad de México por Manuel Tolsá, de 1797 a 1813. Grabado de Casimiro Castro y G. Rodríguez, en lápiz graso, pluma y punta para sacar luces. Tomado de la obra *Nación de imágenes. La litografía mexicana del siglo XIX*. Publicación del Museo Nacional de Arte, en colaboración de amigos del Museo Nacional de Arte, A. C., edición de El Equilibrista, S. A. de C. V., y Turner Libros, S. A., México, 1994, p. 196.

772,023
2375
V.7

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Primera edición, 1995

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO — EL COLEGIO NACIONAL
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

ISBN 968-12-0611-8 (Obra Completa)
ISBN 968-12-0613-4 (Tomo VII)

Impreso y hecho en México - *Printed and made in Mexico*

Índice

Prefacio.	9
-------------------	---

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general.	11
2. Agricultura y ganadería.	85
3. Transportes.	203
4. Minería, moneda y precios.	209
5. Servicios urbanos.	313
6. Provincias foráneas.	419

SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle.	707
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes.	709
9. La iglesia.	721
10. Obras públicas.	757
11. Caciques, principales y comunidades indígenas.	761

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el tomo VII de <i>El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1700-1821</i> , y el VIII de las <i>Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España</i> , por lo que ve a los años de 1700 a 1805.	765
--	-----

Apéndice B. El Septentrión de la Nueva España.	811
--	-----

Bibliografía.	875
Índice de nombres de lugares.	891
Índice de nombres de personas.	909
Índice de materias.	931

Prefacio

Trabajaron mucho los indios de la Nueva España en los diversos ramos que venimos estudiando.

Fue trabajosa asimismo la recopilación de los datos que vienen de 1521 a 1821 en los siete tomos de la obra.

De cuando en cuando hemos apuntado cabos sueltos que van más allá de esa fecha final escogida por ser la de la consumación de la independencia.

Los problemas sociales de la época hispana se hacen sentir también en la época nacional.

No abarcamos la evolución de una a otra de esas épocas porque nuestro propósito se concentra en el cuadro que ofrece la historia de la Nueva España.

Queda cumplida esa meta y confiamos en que preste algún servicio a los lectores de la historia mexicana en los ramos y tiempos que cubre.

S.Z.

Servicio para los colonos

1. Evolución general

Como en el curso del siglo XVIII se hace referencia frecuente a las Castas, conviene tener presente la explicación que se halla en un documento conservado en la Biblioteca Nacional de México, Ms. 383, según el cual:

De español e india sale mestiza.

De español y mestiza, castiza.

De castiza y español, español.

De mestizo e india, mestindia.

De mestindio y castiza, collote.

De coyote e india, ramisco.

De negro y española, mulata.

De mulata y español, morisca.

De morisca y español, alvina.

De alvina y español, tornatrás.

De negro e india, lobo.

De lobo e india, sambaigo.

De sambaigo e india, cambuxo.

De cambuxo y mulata, albarrazado.

De albarrazado y mulata, barcino.

De barcino y mulata, tornatrás negro de pelo lizo.

Siguiendo antigua costumbre, al término de su mandato el 16 de julio de 1716 el virrey de Nueva España Duque de Linares (gobernó de 1711 a 1716) dejó instrucción a su sucesor Marqués de Valero (conserva copia manuscrita D. José María Andrade, y se incorporó sin fecha en el tomo de *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, México, 1873, I, 233-282).

Entresacamos las noticias siguientes: P. 241, habla del mal proceder de los alcaldes mayores. P. 243, obras para traer agua de Chapultepec, se gasta en ellas lo que produce la renta de la nieve que cedió Su Majestad. P. 244, producción de maíz, principalmente en Chalco y Toluca. P. 250, los gremios se hallan en buena orden y penden del Corregidor. P. 265, como nunca, las minas van

bien, y especialmente han aumentado en el Real que llaman de los Asientos, junto a Zacatecas, “pero las considero un cuerpo sin alma, pues estando muy prontas y abiertas las bocas para dar muchos metales, no hay quien se destine a su labranza, porque penden de avíos que aquí llaman para los mineros” [se refiere al auxilio de los banqueros de plata]. En los Reales se vive sin religión, sin orden; suelen estar despoblados, porque cuando se piden indios (p. 266), según Reales Ordenanzas, los resisten los gobernadores y alcaldes mayores si no los contribuyen (es decir, les dejan ganancias), y a veces los doctrineros o ministros si se les antoja, imponiéndolos en que hagan resistencias insolentes, y que si los virreyes lo corrigen, amenazan con alzamiento de los naturales. El virrey ha visto ahora muy crecida la plebe en la ciudad de México y pensado si con gente de ésta poblar los Reales; pero para ello haría falta orden del Rey. P. 277, estima que en Nueva España: “siempre ha sentido el estímulo de que para todo lo justo y racional se hallan mil embarazos y para todo lo licencioso todas facilidades”. Agrega reflexiones que se ha formado acerca del pueblo de Nueva España.

En el *Catálogo de la Colección Muñoz*, conservada en la Academia de la Historia de Madrid, (Madrid, 1954), Tomo I, núm. 141, p. 91 se registra una “Noticia que deja un Virrey de México a otro que le subcede” (Don Fernando de Alencastre Noroña y Silva, Duque de Linares, a don Baltasar de Zuñiga, Marqués de Valero). Fols. 268-286 v. Letra de fines del siglo XVIII. Según J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*, México, 1955, p. 269, la transmisión del mando entre esos virreyes tuvo lugar el 16 de julio de 1716.

Tributos, 1716

En relación con el cobro de tributos es de tener presente que por Real Cédula de 2 de diciembre de 1716, se ordenó a virreyes, audiencias, gobernadores y corregidores del Perú y Nueva España dar las órdenes convenientes para que en la jurisdicción de cada uno se evitaran los abusos que habían introducido los clérigos y religiosos de que los indios que están en sus haciendas y caseríos estén exemptos de pagar tributos reales, con lo demás que se expresa. Libro 48, fol. 104. 139-1-18. (Figura en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, V, 185, n.

777. Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1927-1932, 14 vols.)

Informe sobre la pérdida de los indios de México. Ms. de 1734. Martín Calderón. Méx. Mss. Bancroft Library, Berkeley, California, 135, No. 16. Habla de que no son capaces de sujetarse a ninguna ley. De lo común que es el homicidio entre los indios, el amancebamiento y la borrachera con todas sus consecuencias.

En el artículo cuarto dice que los indios son meros esclavos con el nombre de libres. Les pagan poco. Vio a una india vender un hijo por dos años para poder comer aquel día. Son dados al robo los indios. Cuando son ricos se vuelven muy soberbios.

Firmado en el Convento de Nuestro Santo Padre San Francisco y parroquial de la ciudad del señor San Joseph de Toluca. Enero 14 de 1734. Fray Martín Calderón. Cura Ministro.

Papeles de la Nueva España, hacia 1735

En la Academia de la Historia de Madrid, Colección Muñoz, *Catálogo* (Madrid, 1954), tomo F, No 144. p. 92, figura una "Descripción del estado político de Nueva España", en 24 fojas. Parece ser de 1735. Trae datos sobre el carácter de los mexicanos: idea de que el odio de los criollos se disiparía cuidando su educación española. Las castas son desvergonzadas y abusan de los indios, que son tímidos. Se ocupan los mulatos como criados de españoles y las demás castas se emplean en el cultivo de haciendas de ganados, ingenios de azúcar y otras semillas. En el folio 345, el autor comenta que los indios son ociosos y prefieren mantenerse con yerbas que servir en una hacienda, aunque les den buen salario y ración. En tiempo de cosechas, herraderos de ganados, molineras planta de cañas de azúcar y labor de minas, "se necesita que los alcaldes mayores los apremien para que vayan a estas labores".

Sabe que se había prohibido el reparto de efectos a los alcaldes mayores, pero recomienda que se les permita porque hacen trabajar a los indios para que les paguen.

Muñoz no identifica al autor de esta Descripción.

Buen tratamiento a los indios, 1739

En Reales cédula y órdenes de S.M.... 195 hojas. Copias del siglo XVIII de varios decretos de 1557 a 1778. Colección García. Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin.

Número 81, folios 123-125. Real cédula a favor de los indios. Buen retiro, a 12 de julio de 1739. Manda cumplir diversas leyes de Indias dadas en su favor y que se informe si son amparados y en general su estado. Y también informen las autoridades eclesiásticas. Los fiscales de las Audiencias ayuden a los indios.

[Es pues una orden general en favor de los naturales que no manda nada nuevo al respecto].

Privilegios de indios, hacia 1740

En Library of Congress. Manuscripts. Mexico. Item n. 13 del *Handbook*. Se datan esos Privilegios de Indios, hacia 1740, porque es citado en fol. 2 como actual el Pontificado de Benedicto XIV (1740-1758). Se explica en el Prólogo que: "Ninguna cosa (universalmente hablando) puede ser más conducente, provechosa y necesaria al bien espiritual y temporal de los indios, que el tener sus párrocos y ministros a la mano *un compendio* de su derecho, gracias, concesiones, privilegios y preeminencias". La letra del manuscrito es del propio siglo XVIII. Por orden alfabético da noticia el texto de las gracias concebidas por Sumos Pontífices, Católicos Monarcas, y las que infieren los teólogos y juristas. Fol. 3v.: "al modo que todos los privilegios reales de Nuestros Cathólicos Monarcas no son otra cosa que Leyes y Derecho municipal de los indios. Todos sus privilegios a los indios son Leyes, y casi se puede decir, que todas sus Leyes son Privilegios". (Es una especie de índice que aprovecha leyes y doctrinas de autores. Esparcidas en el tomo hay noticias curiosas y experiencias relativas a indios). Por ejemplo, en la voz "Distribución", fol. 4lv., se explica que: "La distribución de los indios no debe ser geométrica, menos aritmética, sino legal y prudencial, y ser atendidos antes los (amos) que los tratan bien que los que hacen lo contrario. El que no tiene minas, ni labranza, no puede pedir que le distribuyan indios para darlos a otros, pues ninguno puede dar lo que no es suyo, y para lo que no tiene derecho alguno". Fols. 65-68 v., voz "Governador", trae un

resumen de injusticias que pueden cometer y no se han de absolver a ministros de justicia (siglo XVIII). Cita las reglas que dejó F. Gerónimo Moreno, Provincial que fue de la Orden de Predicadores. Las más de las del autor anónimo del *Compendio* que examinamos se refieren a comercio de granjerías o sea al reparto de géneros o efectos. Otras (caja 12) a servicios: "Todas las veces que para sus granjerías, y no para administrar justicia, llama el alcalde mayor algunos indios como para repartir los tequios de su Hacienda particular, o para entregar sus mercancías, que distribuyan y vendan, tiene obligación a pagarles los días que estuvieren fuera de sus casas ocupados en esto". Fol. 68: "Siempre que los jueces y sus tenientes salen por los pueblos a cosa que no sea de justicia, deben comer etc. a su costa," (regla 15). Idem: que ya está liquidado el servicio personal (regla 19). [Es interesante el texto del manual porque intenta —ya Las Casas lo hizo en el siglo XVI— poner un freno religioso a las prácticas económicas de los funcionarios, a través de la absolución o negación de ella en la confesión. Es además un trasunto de opiniones comunes en el siglo XVIII sobre temas del trabajo]. Fol. 73, voz "Hazienda". los "Dueños de Hazienda Hazenderos, mineros, y los demás que tienen indios trabajando, si no les pagan en aquello que necesitan y piden, pecan y están obligados a resarcir los daños que les causan y les resultan. El que admitan y al parecer se contenten con lo que les dan, es involuntario, fuera de que su contentamiento no es el remedio de su familia, sino de la veación". Sobre el monto de lo que deben restituir, el P. F. Juan de Paz, opina que den la cuarta o quinta parte de lo que de ese modo hubiesen pagado. El autor anónimo del *Compendio* agrega que, a medida que las partes son más remotas, es mayor el desorden y a esa medida deberá ser la satisfacción. Fol. 78, siguiendo a F. Juan de Paz, 2-197, aprueba que para hijos de indios que sirven, será suficiente recompensa, sino se pactó otra, la comida, vestido y enseñanza de algún arte. Fol. 83, voz "Hurto". Es grave quitar a indio un real que gana al día. Si el indio hurta al amo en mina, obraje etc., el confesor pida al amo que lo perdone, y si no quiere, "que se le diga al indio que tenga dolor, y propósito de restituir cuando pudiere, que será tarde, mal o nunca". Fol. 89: siguiendo a Solórzano (.2. c. 28. Polit.) resume los beneficios de que gozan los indios como miserables. Fol. 59v.: como Juan de Allosa advierte que el repartimiento de indios no ha de ser según lo rico o grande de la mina o hacienda, sino según la diligencia de

su dueño y el que trata suavemente a los indios se ha de anteponer, S.M. no concede los indios para el dueño sino para la diligencia. Fol. 163. voz "Salario", el de un año se computa por 312 días. Vid. Ley 8 tít. 13, libro 6. El salario a indios es corto en muchas partes y los jueces tienen obligación de remediarlo. En días en que pueden, pero no tienen obligación de trabajar, cabe pedir más salario que el tasado. Fol. 163v., voz "Servicio Personal". "En este asunto del trabajo de servicio personal forzado han militado por una y otra parte los mayores escritores y sabios de estas Américas. Por la afirmativa de la necesidad de que se prescribiese fueron el Sr. Dn. Fr. Gerónimo Loaiza, Arzobispo de Lima, y el P. Joseph de Acosta. Por la negativa, el Sr. Obispo de Chiapa, el Sr. Solórzano, y el Padre Avendaño. Mas con diferencia que los dos primeros de la parte afirmativa, en la hora de la muerte, se retractaron, y aun añadieron que ni para el bien común lo tenían por bien. El Padre Acosta, por el contrario, fue tan firme por la primera sentencia que llegó a dexar escrito: Et si dicta (contraria Sententia) appareat facilis atque honesta, tamen factu tam est difficilis et absurda ut nihil pretereat. Agrega el autor del *Compendio*: "Respeto como debo a ambos pareceres por sus autores, mas ni a uno ni a otro sigo por la universalidad con que deciden. Es verdad, y aun evidencia, el Parecer del Padre Acosta, como también lo es el Sr. Solórzano; pero en parte o partes; mas en lo general entrambos pareceres son evidentemente falsos. En muchas partes vemos trabajar voluntariamente los indios; en otras necesitan, aun para lo muy necesario, de la fuerza. Nuestros Cathólicos Monarcas siguieron lo mejor de ambas sentencias y condenaron como injusto todo servicio personal forzado, donde no fuese forzoso". [Ahora que los mundos de la política y de la economía operan con independencia del de la conciencia, parece raro un *Compendio* como el descrito que emboza los problemas sociales en función del juicio absolutorio o condenatorio del confesor. Pero no deja de ser instructivo si nos situamos en en la que se intenta aplicarlo].

[Algo semejante comenta Nicolás Sánchez Albornoz, en la Introducción de la importante y nueva edición de la *Suma de Tratos y Contratos*, de Fray Tomás de Mercado, O.P., Madrid Instituto de Estudios Fiscales Ministerio de Hacienda, 1977, 2 vols. La primera edición de la *Suma* aparece en Salamanca, en 1569. Ahora sorpren-

de que “los tratados de filosofía moral o los manuales de confesores fueran vehículos del pensamiento económico” (p. VII)].

Descripción de la Nueva España, 1741

Ya se cuenta con nueva y cuidadosa edición de la obra de Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. Prólogo de María del Carmen Velázquez. Editorial Trillas, México, 1992, 538 pp. en cumplimiento de cédula real de 19 de julio de 1741, cabe señalar que comenzó en 1743 la recopilación de los datos, habiendo quedado terminado el primer tomo en enero de 1745 y el segundo en 1748. El autor menciona el Desagüe del Valle de México (I, 112-113). Le interesa la pacificación y población de las tierras septentrionales (p. 21). La autora del Prólogo hace notar que Villaseñor tiene ideas avanzadas sobre política, sociedad, economía y cultura de su época (p.26). Ve la sociedad compuesta por indios, españoles, mestizos y mulatos y otra gente inferior. También menciona a los negros esclavos en los ingenios y estancias de tierra caliente. Hay indios activos y otros flojos. Y los bárbaros por reducir. Advierte que la minería impulsa el comercio (I, 83-84). En la agricultura señala que había muchos indios gañanes en las haciendas (IV, 413). Los nobles y religiosos tenían grandes propiedades. Reconoce la abundancia de la ganadería. Comenta la recaudación del tributo de los indios (I, 95-96 y 101-102). Villaseñor delineó un mapa del virreinato que lleva fecha de 1746 (p. 37). Se reproduce en las pp. 38-39. El Conde de Aranda formuló en 1764 un cómputo del vecindario de Nueva España deducido de Villaseñor (p. 41). Alejandro de Humboldt tomó las cifras de Villaseñor de 1746 para elaborar las tablas sobre la renta de tributos (p. 42).

La consulta de la obra como diccionario de lugares es fácil y en general de provecho.

Datos estadísticos, minas de Nueva España, 1746-48

En la edición original de Villaseñor y Sánchez, José Antonio.

Theatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones. México, 1746-1748, 2 vols. El

segundo volumen es de 1748, en la Imprenta de la Vda. de D. Joseph Bernardo de Hogal. Calle de las Capuchinas, México, anoto que el segundo vol. comprende: Libro III. Obispado de Michoacán. Libro IV. Obispado de Oaxaca. Libro V, Obispado de Guadalajara. Libro VI, Obispado de Durango. Interesan, p. 38, Real de Minas, Villa de Guanajuato y su jurisdicción. En la p. 39 explica los Reales de Minas de ese lugar. P.45, San Luis de la Paz, con sus minerales. P. 47, San Luis Potosí. P. 118, Jurisdicción de las Cuatro Villas del Marquesado (del Valle) y sus pueblos. P. 220, Zacatecas y sus pueblos. P. 256, Real de Tecualltichi. P. 262, Fresnillo. P. 344, Sombrete. P. 352, Real del Parral.

Villaseñor en cada pueblo, describe de la ocupación principal y dice, a veces con números, las familias de españoles, mestizos e indios, y en qué trabajan éstos. Se podría extractar por regiones el número de los indios, y su ocupación para recoger un cuadro del trabajo en general en la Nueva España. Mas no será suficiente para aclarar los casos de trabajo forzoso, porque dice solamente: se ocupan en minas, o labran unas huertas. No es todo lo preciso que sería deseable; pero los totales permitirían aproximarse al cuadro de las profesiones y trabajos: agrícolas, fabriles, mineros, en donde participaba la población india.

El cuadro en detalle necesitaría un largo trabajo especial. Por ejemplo:

Libro III, cap. XII, pp. 67-69. Jurisdicción de Tlalpujagua y sus pueblos:

	<i>Población</i>	<i>Ocupaciones</i>
Real de Minas de Tlalpujagua (cabecera)	500 familias de españoles, mestizos y mulatos. Sirven de operarios en las minas muchas cuadrillas de indios y pueblos del distrito.	Minería (y también ganado mayor y menor en varias haciendas donde hay maíz y trigo) y molinos de pan y metales.
Pueblo de Ucareo	480 familias de indios.	
Pueblo de Zinapequaro	245 familias de indios.	
Pueblo de Taymeo	720 familias de indios.	

1750

Lira González, Andrés, "Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, XVII-3 (67) (El Colegio de México, ene-mar., 1958), 361-394.

Visión panorámica de la organización hacendaria colonial.

Virrey Conde de Revillagigedo, 1754

Instrucciones de virreyes..., (México, 1873), 2 vols., I, 283-376.

Instrucción del Sr. Conde de Revillagigedo, al Sr. Marqués de las Amarillas, 28 de noviembre de 1754. (gobernó de 1746 a 1755)

P. 286: "El mayor número de los habitantes de este reino, se compone de *indios* reducidos, avecindados en pueblos, con reconocimiento en lo eclesiástico y real a los curas y alcaldes mayores; de *negros, mulatos, mestizos* y *otras castas*, dispersos en ciudades, pueblos y haciendas; y el menor número de los que dicen *españoles*, nombre générico y común a los que vienen de la Europa y a los que nacieron y descienden de ellos en estos países, a quien por denominación particular llaman *criollos*".

P. 289: estima que la clase popular carece de convenientes aplicaciones, pues no hay tropas militares como en Europa, ni fábricas, ni manufacturas para exportación; el laboreo de la plata ocupa poca gente, lo mismo la grana, añil, vainillas, bálsamos y purga de Jalapa; son casi todos frutos naturales y no industriales; éstos vienen de Europa y de su abundancia resulta la ociosidad.

P. 302, nota 31: dice que sin el trabajo de los indios aumentarían los precios de los comestibles y otros frutos, "pues son los *indios* los que benefician la cementeras, pastorean los ganados, talan los montes, trabajan las minas, levantan los edificios, surten sus materiales y, finalmente, a excepción de los productos ultramarinos, proveen las ciudades, villas y lugares de los más de los víveres y muchos artefactos a costa de su fatiga y con tan *cortos jornales*, que se dejan inferir de la incomodidad de sus chozas, en la rusticidad de sus alimentos y en el poco abrigo y grosería de sus vestuarios".

P. 303, núm. 37: de tan humilde fortuna se deja comprender la facilidad con que pueden ser oprimidos de alcaldes mayores, curas, hacenderos y obrajeros, “reduciéndolos muchas veces a *servicio involuntario*, tratándolos con rigor y aprovechando el logro de sus fatigas, los unos en sus comercios y causas criminales, los otros en obvenciones, faenas y tareas”. Abundan en Gobierno y Audiencia las quejas y se deben ver con cautela.

P. 304, núm. 35: las alcaldías mayores de este Gobierno son 148, de éstas 7 en el Marquesado del Valle y a su provisión, 4 a la del Duque de Atrizco, y 5 en el territorio de Guadalajara que se llaman subalternas. Así el rey en propiedad y los virreyes en ínterin proveen 137. No se paga salario a los alcaldes mayores y se dedican al comercio. Su Majestad ha permitido esto por representación de este virrey (Revillagigedo) y otra del virrey del Perú. [Permiso del repartimiento de géneros o efectos].

P. 329: explica la función del contador de *tributos*.

P. 339, núm. 97: es a cargo del virrey el buen tratamiento de los *indios* y extirpar los abusos en obrajes de paños y en ingenios y trapiches de azúcar; conservar los pilares y fundamentos de las minas; y celar el cumplimiento de las Ordenanzas; también vigilar la matanza de los ganados y el registro de los fierros para marcarlos.

P. 346, núm. 114: asimismo cuidar la labor de las minas.

Firma en México, a 28 de noviembre de 1754.

Instrucciones al virrey Marqués de las Amarillas, 1755

Instrucciones de virreyes..., (México, 1873), I, 408-495.

Instrucción general que trajo de la Corte el Marqués de las Amarillas, expedida por la vía del Consejo. Un sello. Ferdinandus VI. Fecha en Aranjuez, 17 de mayo de 1755.

No. 3, p. 411: en algunos pueblos de *indios encomendados* falta doctrina.

No. 8, p. 417: abusos de *doctrineros* con los indios. Se les debe tratar bien (p. 419), por lo que el virrey no permitirá *servicios personales* de indios y quite los que hubiere, cumpliendo leyes de los títulos 10 y 12, libro 6 de la *Recopilación*. Pero los naturales, que son inclinados a holgar, no dejen de *servir* en lo necesario: Los oficiales en su oficio, los labradores cultiven sus haciendas y hagan semen-

teras de maíz y trigo, y no se ocupen en tratos y mercaderías, y sólo sí trabajen en las labores del campo y otras de ciudad, *alquilándose* para ello con la persona que quisieren. Los curas los persuadan a no estar ociosos y el virrey lo procure. P. 421: los ampare en puntos de *tierras*.

No. 11, p. 424: poner cuidado en la administración de censos y bienes comunes de los indios.

Pp. 496-518: otra *Instrucción* al mismo Marqués. El subtítulo es el de: "Noticias particulares que se comunican de acuerdo del Consejo...". Madrid, 17 de junio de 1755.

No. 1. Datos sobre historia de los *tributos*.

No. 2. Los tributos de México y Santiago. También en nos. 3 y 4.

No. 5, p. 503: pleito sobre que las indias solteras continúen pagando *tributo* en reinos de Nueva España, según costumbre observada hasta 1722, en que se varió en el sentido de que sólo pagaran las indias casadas y viudas.

No. 10, sobre cajas de censos.

(No hay referencia a servicio de mita).

Pp. 519-548. *Instrucción* reservada al propio Marqués recibida del Exmo. Sr. Don Julián de Arriaga, Ministro de Yndias. en Aranjuez, 30 de junio de 1755. Rey Fernando VI.

No trae referencias al servicio personal pero sí para *la enseñanza del castellano* a los indios.

Deplorable constitución de los indios, 1759

Biblioteca de Palacio, Madrid, T. 43 Miscelánea, Ms. 2861, Folios 296-350.

Reflexiones que el Dr. Don Manuel Alonso de Sandoval, Presbítero Residente en México, dirigió a Carlos III, por mano de su Ministro de Yndias el Excmo. Sr. D. José de Gálvez, sobre la deplorable constitución de los Yndios y medios de procurar sus alivios ya que hasta ahora se han inutilizado los que con ardiente caridad... han dictado desde el Descubrimiento los Sres. Reyes... Describe y define: carácter e inclinaciones de los indios: los vicios capitales que entre ellos reinan; y la aversión y tedio con que miran nuestra Religión. Examina las causas que reduce a Alcaldes Mayores con sus *repartimientos*, incompatibles con el alivio de los indios; y el poco abrigo, instrucción y celo que ven de parte de los

Curas y Doctrineros americanos. Apuntado algunos arbitrios y medios para que no falten en aquellas partes Ministros Eclesiásticos, que desempeñando como corresponde las funciones de su Ministerio, cultiven con fruto aquella viña e inclinen a los Indios al amor a los españoles, a deponer sus errores y embriagueces, y de consiguiendo a la Religión Católica.

El escrito debe ser cercano a los años de la visita de Gálvez en la Nueva España (véase Herbert Ingram Priestley, *José de Gálvez, Visitor-general of New Spain, 1765-1771*. Berkeley, California, 1916, 449-14 pp. (University of California Publications in History, vol. 5).

Los *repartimientos* de los que habla el autor del informe no son de indios sino de dinero que prestan los Alcaldes Mayores a los indios, o mulas, toros, etc., y luego deben devolver lo recibido en dinero o frutos más de lo recibido, y también les toman mantas a menos precio del que valen, etc. [Es decir, el conocido repartimiento de efectos o géneros].

Sólo incidentalmente dice que no sólo gravan los Alcaldes Mayores y sus Tenientes en esto sino en el que llaman *servicio*, ocupando a los indios en sus casas, correos, guardar bestias, etc., y aunque está prohibido en repetidas leyes municipales (*Recopilación*, ley 4, tít. 13, lib. 6; leyes 26 y 27, tít. 2 lib. 5), servirse de los Indios por precio o sin él y ocasionarles gastos en sus mantenimientos y de sus bestias, es a la verdad una contribución peregrina. Lo mismo sirven y mantienen a los curas. Otro agravio es el de las visitas.

Cita "Reglas ciertas para confesores y Jueces de Indios", del Padre Moreno, Cura Doctrinero que fue muchos años, que trata de los repartimientos de mantas, dinero, maíz, mulas, etc.

Virrey Marqués de las Amarillas, 1760

Instrucciones de virreyes..., (México, 1873), I, 580-604.

Noticias instructivas que por muerte del Sr. Amarillas dio su Secretario Don Jacinto Marfil, al Exmo. Sr. D. Francisco Cagigal. México, 4 de mayo de 1760.

P. 582: sobre administración de *tributos*.

P. 594: *Minas*. El Real de Bolaños padeció incendio. Necesita providencia para sus desagües.

Lo mismo el Real del Monte, en jurisdicción de Pachuca.

Instrucciones del virrey Cagigal a su sucesor el Marqués de Cruillas, 1760

Instrucciones de virreyes..., (México, 1873), I, 605-625.

Instrucciones del Sr. Cagigal (gobernó solamente de mayo a septiembre de 1760) al Sr. Marqués de Cruillas. México, 12 de septiembre de 1760. (Cruillas gobernó de 1760 a 1766).

P. 609: sobre tributos.

P. 611: el consumo de azogues de Nueva España llega en un quinquenio a cerca de 8,000 quintales.

P. 619: en tiempo de su antecesor (Marqués de las Amarillas) se descubrió la mina de la Yguana en el Nuevo Reino de León.

Epidemias en ciudad de México, 1761

D.B. Cooper, *Las epidemias en la ciudad de México, 1761-1813*. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1980.

Relativas al siglo XVIII que aquí conviene considerar.

Audiencia de México. Matrícula de tributos 1765

A medida que aumenta el número de indios sirvientes en las haciendas que abandonan sus pueblos, se encuentran testimonios que tratan de la cuestión, como ocurre según hemos visto en la importante *Historia de Real Hacienda...* De Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia (al tratar de los Tributos, véase *supra* capítulo I, p.), y en el documento que vamos a examinar a continuación. Se halla en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, marcado en el Catálogo como Ms. 2844 pero es el Ms. 2847 To. 3o Miscelánea, que bajo el número 8 conserva la Real Provisión para la nueva cuenta y visita general de los naturales y demás tributarios del distrito de la Audiencia de Méjico, librada por la misma Audiencia con arreglo a las leyes y a sus autos acordados y forma de hacer las matrículas a fin de que se eviten fraudes a la Real Hacienda y que los indios no reciba extorsiones ni agravios, declarando por exemptas de tributo a las viudas y solteras, los caciques y sus hijos. Formalidades que han de proceder para las recervas por edad o enfermedad, y a quien tocan estas declaraciones, con un modelo del modo de hacer los Padrones. Folios 240 a 254. Don Carlos... etc. Se pro-

mueve eficazmente la obligación de las Justicias al cumplimiento de esta Real Provisión. Auto acordado de 18 de julio de 1765. Que la publiquen por bando y alienten a los naturales a la comparecencia por los suaves medios que se componen. Que asistan personalmente, sin cometerla, a toda la matrícula con el Agente e Intérprete, ley 27 y 56, tít. 5o., libro 6o. Auto acordado de 22 de junio de 1674. Que los gobernadores exhiban los testimonios de los padrones y autos de tasación. Que los dueños de haciendas y otras oficinas exhiban los libros y listas de sus sirvientes. Autos acordado de 7 de Septiembre de 1639. Que los curas demuestren los libros parroquiales y listas de sus feligreses. Auto acordados de 1o. Febrero de 1620, 7 de septiembre 1639 y 1º Oct. 1763. Mandamiento de Gobierno de 23 Febrero de 1715. Que se cotejen los documentos antecedentes. Que los gobernadores, oficiales de república y dueños de haciendas pongan de manifiesto a los indios y sirvientes. Auto acordado de 7 Sep. 1763. Que se solicite con eficacia la restitución de los ausentes. Que las viudas, doncellas y solteras están exemptas del tributo. Real cédula 4 Nov. 1758.

Formalidades que han de proceder para las reservas por edad o enfermedad. Autos Acordados 104, 105, 110 de 11 de Mayo 1610, 24 y 25 de Enero de 1614, 8 Octubre 1671, 13 de Enero y 12 de junio 1756, 6 junio 1764. Que al real acuerdo y no a las Justicias toca el declarar la excempcion a los caciques y mestizos y formalidades que han de preceder. Auto Acordado de 25 Junio 1739. Que solo los caciques y sus hijos mayores son exemptos del tributo y los demás lo deben satisfacer. Ley 18, tít. 5, lib. 6o. Auto Acordado de 4 Marzo 1761. Que se empadrone a los negros y mulatos libres con expresión de sus oficios y se haga que los ejerciten. Que se ordene el padrón con las formalidades que dispone. Que se listen las familias y se pone la forma en que han de quedar distinguidos los tributarios. Que se forme Padrón separado de los Indios laborios. Que el proceso de la Matrícula se forme en el papel sellado y común para que las listas salgan limpias. Que se omita el sumario general y se forme en el orden que dispone. Los salarios de Agente e Intérprete y forma de su regulación. La mitad de salarios que deben pagar los indios en el real que contribuyen sin obligárseles a más. Que no se cobre el tributo con exceso de los indios ni lo paguen unos por otros y ocurran por sus Padrones. Que fenecida la Matrícula se remita dentro del término y bajo de las penas que contiene. Dada en la ciudad de México.

Padrones de tributos, 1765

Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. 2847 To. 3o. Miscelánea. El número 2844 que da el Catálogo está equivocado. Folios 240-254.

Real Provisión para la nueva cuenta y visita personal de los naturales y demás *tributarios* del distrito de la Audiencia de Méjico... librada por la misma Audiencia, con arreglo a las leyes y a sus Autos Acordados, y forma de hacer las *Matrículas* a fin de que se eviten fraudes a la Real Hacienda y que los indios no reciban extorsiones, ni agravios, declarando por exemptas de tributo a las viudas y solteras, los caciques y sus hijos: formalidades que han de proceder para las reservas por edad o enfermedad, y a quién tocan estas declaraciones. Con un modelo del modo de hacer los *Padrones*. [Se observa que en esta época se tiene presente el número de indios sirvientes en las haciendas fuera de los pueblos y se toman medidas para incluirlos en las matrículas como *laborios*].

Don Carlos, etc... Se promueve eficazmente la obligación de las Justicias al cumplimiento de esta Real Provisión. Auto Acordado de 18 de julio de 1765. Que la publiquen por bando y alienten a los naturales a la comparecencia por los eficaces medios que se componen. Que asistan personalmente, sin cometerla, a toda la *Matrícula*, con el agente e intérprete, ley 27 y 56, tít. 5o. lib. 6o. Auto Acordado de 22 de junio de 1674. Que los gobernadores exhiban los testimonios de los padrones y autos de tasación. Que los *dueños de haciendas* y otras oficinas exhiban los libros y listas de sus *sirvientes*. Auto Acordado de 7 de septiembre de 1639. Que los curas demuestren los libros parroquiales y listas de sus *feligreses*. Autos Acordados de 1o. Febrero de 1620, 7 de septiembre de 1639 y 10 de octubre de 1763. Mandamiento de Gobierno de 23 de febrero de 1715. Que se cotejen los documentos antecedentes. Que los gobernadores, oficiales de república y *dueños de haciendas* pongan de manifiesto a los *indios y sirvientes*. Auto Acordado de 7 de septiembre de 1763. Que se solicite con eficacia la *restitución* de los ausentes. Que las viudas, doncellas y solteras están excemptas del tributo real. Cédula de 4 de noviembre de 1758. Formalidades que han de proceder para las *reservas* por edad o enfermedad. Autos Acordados 104, 105, 110 de 11 de mayo de 1610, 24 y 25 de enero de 1614, 8 de octubre de 1671, 13 de enero y 12 de junio de 1756, 6 de junio de 1764. Que al Real Acuerdo y no a las justicias toca el declarar la excempcion a los *caciques y mestizos* y formalidades que

han de preceder. Auto Acordados de 25 de junio de 1739. Que sólo los *caciques* y sus hijos mayores son exemptos del tributo y los demás lo deben satisfacer. Ley 18, tít. 5, lib. 6o. Auto Acordado de 4 de marzo de 1761. Que se empadrone a los *negros y mulatos libres* con expresión de sus *oficios* y se haga que los ejerciten. Que se ordene el *padrón* con las formalidades que dispone. Que se listen las *familias* y se pone la forma en que han de quedar distinguidos los *tributarios*. Que se forme *Padrón* separado de los *Indios Laborios*. Que el proceso de la *Matrícula* se forme en papel sellado y común para que las listas salgan limpias. Que se omita el sumario general y se forme en el orden que dispone. Los salarios de Agente e Intérprete y forma de su regulación. La mitad de *salarios* que deben pagar los indios en el real que contribuyen sin obligárseles a más. Que no se cobre el *tributo* con exceso de los indios ni lo paguen unos por otros y ocurran por sus *Padrones*. Que fenecida la *Matrícula* se remita dentro del término y bajo de las penas que contiene. Dada en la ciudad de México.

[Es evidente el cuidado prolijo que la Audiencia pone en la formación y el cumplimiento de las matrículas de tributos con todos sus antecedentes y distinción de los tributarios que abarca].

En relación con los movimientos populares que acompañaron a la visita de don José de Gálvez, han aparecido dos estudios intitulados: José de Gálvez, *Informe sobre rebeliones populares de 1767*. México, UNAM, 1990, 122 pp., edición y prólogo de Felipe Castro Gutiérrez, Instituto de Investigaciones Históricas, serie Historia novohispana, Núm. 43. Informe redactado por el propio Visitador Gálvez. Se añade al decreto de Gálvez promulgado en San Luis de la Paz el 16 de Julio de 1767. Felipe Castro Gutiérrez, *Movimientos populares en Nueva España, Michoacán, 1766-1767*. México, UNAM, 1990, 158 pp. Instituto de Investigaciones Históricas, Núm. 44.

Naturales de Nueva España, 1768

Biblioteca Nacional, México, Mss. 352, folios 173-174v.

Reglas para que los naturales de estos reinos (de Nueva España) sean felices en lo espiritual y temporal. Firma en México, a 20 de junio de 1768. Francisco (Antonio de Lorenzana, Arzobispo de México, 1766-1772). (Impreso de avisos con carácter de exhortaciones y no de decretos).

Contiene varias reglas acerca de la vida de los indios y dispone en la Tercera: “No permitan los gobernadores, que indio alguno de más de veinticinco años, deje de tener oficio en el pueblo, sea de labrador, o jornalero, y que luego que se casen, fabriquen su casa o xacal, procurando en esto ayudarse...”. Cuarta: “Que cada indio padre de familia tenga casa, y críe para su sustento gallinas, guajolotes, cerdos, una vaca o cabras, y tenga una yegua o mula para el transporte de lo que necesita”. Octava: “Que los naturales trabajen y tengan las mujeres sus telares”. Son en total 14 reglas.

Nueva España, Tributos de indios, 1770

En las Ordenanzas y reglamento para la administración del ramo de tributos de Nueva España (Biblioteca Nacional, México, Mss. 360 sin foliar), los capítulos 72 a 75 muestran cómo el régimen fiscal apoya la tendencia a fijar a los indios en reducciones y haciendas.

Este tema de la fijeza en la vecindad interesa al servicio personal por su nexos con el peonaje, en el cual en parte se transforma.

He comentado el texto de “Las ordenanzas de tributos en Nueva España en 1770”, en la *Memoria* de El Colegio Nacional, Tomo VII, No. 2, año de 1971, pp. 27-37. Consta de 78 capítulos.

Modo de beneficiar a los indios, 1770

Joseph Thirso Díaz, papel sobre el verdadero modo de beneficiar a los indios en lo espiritual y temporal, con utilidad del Estado, impugnando un proyecto acerca de lo mismo. (Bancroft Library, Berkeley, California, Mex. Ms. 271).

Trata por extenso del precepto de comer carne; los alimentos que los indios comen y en general costumbres de ellos.

En lo temporal, examina la cuestión de las *tierras* de los indios y del *comercio* de las autoridades con los indios. Las justicias no sólo tienen correos y criados de balde y en abundancia, sino que sacan utilidad. Es asentado como regalía del empleo el que cada pueblo le subvenga o asista con cierto número de indios (de indias también para lo de dentro de casa, singularmente si es casado el Gobernador), quienes están allí para cuanto se le ofrece dentro y fuera de su jurisdicción, para enviar correos y regalos a México.

Estos infelices quedan muy compensados y satisfechos con que se vean tratados con algún agasajo, se les dé de almuerzo o comer uno u otro día o un realillo o dos de cuando en cuando. A los del pueblo donde reside el Justicia, les es menos gravoso este servicio, porque no pierden de vista a sus familias. El *alcalde* bien comprende y así acuerdan en que cada pueblo le contribuya con tanto por aquella vez y temporada que les corresponda enviarle los indios que le asistan como es costumbre, con esto coge aquella contribución, se excusa de conocer criados nuevos cada semana, suena que por poco les releva de aquel gravamen de sacarles de sus casas y ocupaciones, contenta a los de la cabecera que se aprecian por de más confianza y hace su negocio. En cuanto a los *hacenderos*, dice que son más que señores de los indios comarcanos a sus haciendas, a lo menos de aquella considerable porción que cada una de ellas tiene en su recinto en calidad de sirviente. Que sus operarios le parecen esclavos. Raro hacendero paga en *dineros* a los sirvientes. Parte del jornal es la *ración* que es cierta cantidad de maíz o trigo. Por lo común los amos tienen una *tienda* proveída de lo que suelen consumir los operarios. Si los amos pagan en dinero, lo vuelven a recoger estos en las tiendas. Si no, les pagan en *efectos* de la tienda. Y dice que, aunque no se pida, se hace tomar. Trata de otras menudencias. México, año de 1770. Joseph Thirso Díaz.

El Marqués de Croix a su sucesor, 1771

Instrucciones del Virrey Marqués de Croix para su sucesor D. Antonio María de Bucareli, 1771. Incompletas, 11 fojas. (Biblioteca Nacional, México, 3/ 99 (8)).

La primera Parte habla de la Real Audiencia de México y la de Guadalajara. Juzgado de la Acordada. Real Tribunal de Cuentas. Real Casa de Moneda y Cajas Reales de México. Cajas de varios particulares del Reino. Corregidores y Alcaldes Mayores.

La Segunda Parte explica la Renta del Tabaco (Incompleta).

Reglas sobre juegos, 1773

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347.

Bando del año de 1773 sobre prohibición de juegos, por Don

Antonio María Bucareli, virrey de Nueva España. Un capítulo del bando, fol. 76 r. y v., manda:

“En conformidad de lo que previenen las leyes 14 y 16, prohibo que los artesanos y los menestrales de cualesquiera persona y oficios así (maestros) como oficiales y aprendices, y los jornaleros de todas clases, jueguen aunque sea juegos lícitos en días y horas de trabajo; entendiéndose por tales desde las 6 de la mañana hasta las 12 del día, y desde las 2 de la tarde hasta la oración de la noche; y en caso de contravención, si jugaren a juegos prohibidos, incurren en sus penas; y si permitidos, en diez días de cárcel por la primera vez, veinte por la segunda, treinta por la tercera, y un año de destierro si reinciden”.

Nueva España, Alcabalas, 1776

Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, *Las Alcabalas Novohispanas (1776-1821)*. Archivo General de la Nación. Dirección del Archivo Histórico Central. Banca Cremiti, 1987, 236 págs.

Incluye I. Las alcabalas y la historia económica de la Nueva España, p.1.

II. Documentos, p. 61. III. Lista de las administraciones foráneas, receptorías de la Nueva España, p. 209. IV. Series de recaudación de alcabalas: 1777-1811, p. 227.

Quiénes y por qué conceptos se pagan. Exención en beneficio de los *indígenas*. Ver si se cumple en cabecera de Tepeaca. Reproducen la RI. orden de 1º de nov. de 1571 de Felipe II que ordenó el cobro de la alcabala en la N. E. (p.67) Examinan la historia de N.E. en la época borbónica: 1777-1811, cuando las alcabalas comienzan a ser administradas directamente por la corona. Fondo de Indif. de Real Hacienda en AGNM. Después de la Introducción metodológica, ofrecen una recopilación de docs. inéditos, salvo uno. Y lista de las 12 administraciones foráneas de alcabalas.

P. 5: en 1754 la corona asumió en la RI. Hda. la recaudación del derecho en la cd. de México y sus receptorías subalternas.

P. 10: alcabalas de toda N.E., en 1762-1776, se recaudaron 10.248.444 pesos; y entre 1780 y 1795, 26.164.694 pesos.

P. 13: el *maíz* queda exento del pago de este impuesto por su papel en el consumo de los sectores populares. P. 17: la *grana* cochinilla tampoco paga.

P. 19: en la rl. orden de 1571: los *indios* por ahora no han de pagar alcabala de lo que vendieren, negociaren y contrataren, no siendo las mercaderías de españoles o de personas que deban alcabala.

P. 22: la iglesia, los conventos y los eclesiásticos en gral. están exentos del pago.

P. 24: los artesanos deben pagar.

P. 26: obrajeros, pagan un monto anual por el valor de la producción anual comercializada; o cuota por cada telar en funcionamiento.

P. 27: en 1802, pago de una cuota anual de 2 reales por telar para unidades que no tuvieran más de tres telares. En Querétaro se cobraba desde antes esta pensión anual.

P. 27, en Toluca, precio de 16 pesos cada cabeza de puerco en 1782.

P. 28: porcentajes de cobro: 1778-1780, 6%; 1781-1790, 8%; 1791-181, 6%; pero en varias receptorías se cobraba menos (de 2% a 5.33%. v.g., en áreas mineras).

Según *avalúo* de la mercancía realizada por el vista, que suele ser más alto que el mercantil. Para el avalúo de los efectos de la tierra, los vistas se guiaban por una lista de tarifa con vigencia por dos años normalmente y controlada por la administración central.

P. 43: dificultades de saber quién es indio o casta o español.

P. 57: estimaciones de la relación entre la actividad ec. y el consumo.

P. 59: elementos relacionados con la circulación y con la producción. Las unidades agrarias venden lo que producen o entregan a más gañanes más artículos en función de sus necesidades crecientes de fuerza de trabajo (índice de producción).

P. 60: llegada de algodón y lana para los obrajes.

Relación entre producción intercambio y consumo. Se mira desde las alcabalas.

[Son economistas aptos que manejan con cuidado la documentación].

Cuotas fiscales, 1781

Biblioteca Nacional, México, Mss. 360, sin foliar.

El fiscal Posada, en un dictamen fechado en México el 15 de julio de 1781. Menciona en los capítulos S y ss., las cuotas siguientes:

9.- Por licencias de usar fierro o marcas de ganados a razón de 25 pesos, a excepción de los indios que han de pagar 10 pesos si no fueren tributarios y 4 si lo fueren.

10.- Licencia para matar ganado, a 10 pesos cada cien cabezas del mayor y 5 del menor.

11.- Las licencias de telares, 50 pesos siendo de lo ancho, y 25 las de lo angosto.

12.- Las de batanes, 100 pesos.

13.- Las de trapiches, 300, rebajando con respecto a la menor utilidad de ellos.

14.- Curtidurías o tenerías, de 50 a 100 pesos.

15.- Las de tener mesones y ventas, de 100 a 200 pesos.

16.- Las de molinos de trigo, idem.

17.- Las presas de agua, 50 pesos. Lo mismo las licencias de baños. Ambas varían según la utilidad que produzcan.

19.- Añade que no están tan corrientes esas cuotas [se pensaba mandar visitadores para hacerlas efectivas] cuando se discutían ahora.

El fiscal Posada cree perjudicial el cobro. Aboga por un mejoramiento general de la producción de Nueva España. Razona, No. 24, que Francia e Inglaterra quitaron embarazos y restricciones que oprimían agricultura e industria y apoyaron el comercio. Francia concedió franquicias a sus colonias.

[Se trata de un alegato de español liberal frente a la política de restricciones e impuestos].

28.- El Rey manda en novísimas Real Orden, fomentar los ingenios de azúcar y las sementeras de arroz.

30.- Habla de telares, batanes, fábricas que se hallan permitidos o tolerados por consideraciones justas.

34.- Cree infundados legalmente esos impuestos.

Sigue un decreto de 18 de septiembre de 1741 (sic) que suspende unas comisiones especiales de fierros, matanzas y obrajes, ingenios y trapiches, con cita de muchas leyes.

Contribución a la Descripción de la Nueva España, 1784

Biblioteca Nacional, México, Mss. 366, sin foliar. Casi al fin del tomo.

Índice extractado de todos los gobiernos, corregimientos y alcal-

día mayores de la Nueva España. Por un escribano de la Contaduría de Tributos.

Especifica la producción de los pueblos, el clima y la distancia a que se encuentran de la ciudad de México. Los datos relativos a tributos y medio real de ministros figuran en *La Encomienda Indiana*, Tercera edición revisada. Editorial Porrúa, México, 1992, pp. 755-761. Los relativos a encomiendas en las pp. 698 y ss. En cuanto a las Provincias Internas sólo ofrece un resumen que cito en la p. 761 de dicha obra.

El Índice tiene interés para conocer las producciones agrícolas, manufactureras, mineras de los pueblos.

Con los conocidos trabajos de Francisco del Paso, López de Velasco, Villaseñor y Sánchez, puede formar parte de los estudios relativos a la Geografía económica de México.

Inluye reglas sobre tributos, la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786* dada en Madrid a 4 de diciembre de 1786.

Introducción por Ricardo Rees Jones.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto de Investigaciones Históricas.

Serie Facsimilar Nueva España 1.

México, 1984.

La introducción ocupa LXXXII páginas.

Mapas, 14 a color.

Sigue la bella portada alegórica dibujada por J. Camarón, y grabada por J. Joaquín Fabregat.

Después de la portada de la edición de Madrid, de orden de su Majestad, año de 1786, siguen LX páginas del Índice.

Luego el cuerpo de la ordenanza en 410 páginas, con 306 artículos se erigen 12 intendencias.

Después: Leyes de la recopilación de Indias, Cédulas reales, Ordenanzas y otras soberanas declaraciones que deben gobernar para el cumplimiento de lo que se dispone en los artículos de la Instrucción, que irán citados, en 42 números.

Por último, Razón de las jurisdicciones y territorios.

P. XIX de la Introducción, cita de la obra de José del Campillo y Cossío, Secretario de Hacienda de Felipe V, que circuló manuscrita a partir de 1743, pero no se imprimió hasta 1789, en la que dice: "Como el único objeto de esta obra se reduce a tratar de todo lo que pueda conducir para dar una nueva esfera a la América, y

hacer de unos hombres, que apenas se contaban entre los racionales, una nación industriosa, dedicada a la agricultura, y a las artes, consiste mucho la perfección de todo esto en el modo de manejar tan grande operación; y para no errarlo, parece que lo más seguro será establecer allá la misma forma de gobierno que tenemos en España. Esto es, poner intendentes en aquellas provincias" (ed. 1789, p. 70).

P. XXI de la Introducción. El Virrey Antonio María Bucareli Ursúa escribía al Secretario de Indias Julián de Arriaga, a 27 de marzo de 1774, que: "la naturaleza de las provincias pide todavía distinto manejo que el de la metrópoli y poco a poco es como debe irse ganando la uniformidad".

P.XVI de la Introducción. El Virrey. Bucareli tenía el discurso contra el plan de intendencias, 1786 que en 1773 había redactado Francisco Leandro de Viana, conde de Tepa y oidor de la Audiencia de México (B.N. Madrid, ms. 1385, ff. 1-108). Bucareli lo había solicitado a Viana por oficio de 19 de mayo de 1773. Ver tamb. Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM., Instituto de Investigaciones Históricas, 1979.

En la Introducción a la reedición de la Ordenanza, pp. XXI-LII, publica el A. el informe del oidor *Eusebio Ventura Beleña* sobre el plan de intendencias, fechado en México a 22 de febrero de 1788. Procede de Biblioteca de Palacio, Madrid, Ms. 2854, ff. 50-90. [Dice el A. que son comentarios prácticos orientados a lograr mayor eficiencia administrativa].

Beleña comenta en el punto 23, p. XXXV, que antes de 1765 se amonedaban a lo más 11 ó 12 millones de pesos cada año, y en los del último septenio han pasado de 19 millones.

En el punto 25 explica que el Erario ha pasado de entrada anual antes de 1765 de 6 a 7 millones de pesos; hasta el de 71 de 8 a 9 millones; 4 el de 78 de 12 a 13 millones; y desde 79 no ha bajado de 16 millones. En el punto 12 aclara que la recaudación es ahora de 18 millones de pesos y los gastos y los ordinarios de 9 millones y medio, incluso los 3 destinados a atenciones ultramarinas. Salvo los extraordinarios gastos de la reciente Guerra, quedarían sobrantes otros 8 millones y medio de pesos remisibles a España (p. XXXIII).

P. XXXVII, punto 33: el ramo de Tributos (de indios y castas) produce ahora 900,000 pesos anuales. P. XXXVIII, punto 38: cree que los intendentes serán útiles.

Como Segundo Punto hace algunas sugerencias de variación en los artículos de la Ordenanza.

P. XLI, punto 52: que subsista la absoluta prohibición de repartimientos (de efectos).

Punto Tercero, p. LI. sugerencias sobre la Intendencia de México y su Corregimiento, puestos ahora a cargo del virrey.

El A. pasa a explicar las modificaciones de la Ordenanza de 1787 a 1803, pp. LII-LXV.

En la p. LXVI, la nueva Ordenanza de 1803, que deroga la de 1786. Es de 23 de septiembre pero en 11 1804 se manda recoger y se suspenden sus efectos.

P. LXVI-LXX, modificaciones de 1804-1821.

P. LXX, La extinción legal de las intendencias en México. El 21 septiembre 1824, el Congreso Constituye decreta que los intendentes cesarán en sus funciones. El gobierno nombraría comisario general para los ramos de hacienda, crédito público y guerra en cada estado que le parecieran necesario.

Art. 33, p. 42: No es el Real ánimo variar los destinos que las Leyes del lib. 6, tít. 4 de la *Recopilación* dan a los *Bienes comunes de los Pueblos de Indios* (al formar los Reglamentos de pueblos de meros indios y de sus bienes de comunidad, incluso sus censos). Se tengan presentes las 38 leyes de los citados libro y título, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por esta Instrucción.

Art. 34: han de establecerse Maestros de Escuela en todos los pueblos de esps. e indios de competente vecindario (p. 43). Art. 44 (p. 53). Iguales reglas a las prevenidas respecto de las Juntas Municipales deberán observar proporcionalmente los Subdelegados Españoles que han de establecer los Intendentes en los pueblos cabeceras de meros indios indicados en el *art. 12*. [adelante transcrito] por lo que mira a la dirección y manejo de las Tierras y otros Bienes de sus Comunidades, y las de los demás pueblos de su jurisdicción y conocimiento, y a la custodia, cuenta y razón de los caudales que anualmente produjeran; pues, labradas dichas tierras por los indios de la respectiva parcialidad o república en común, conforme a la ley 31 tít. 4 lib. 6, o en su defecto (en el todo o parte de ellas) arrendadas o administradas con los otros bienes por disposición de dichos Jueces subalternos, interviniendo precisamente con ellos los gobernadores o alcaldes de los mismos naturales, cuidarán de cobrar sus productos, ponerlos en arca de tres llaves establecidas en la misma cabecera donde residan, y formar al fin

de año la cuenta justificada de valores y gastos en la forma prevenida, para remitirla al Intendente con el caudal sobrante, si le hubiere, haciendo constar por documento o diligencia fidedigna la personal asistencia de los Oficiales de República Indios. El Gobernador o Alcalde y el Regidor más antiguo, tendrán dos llaves del arca de sus caudales, quedando la tercera en poder del Juez Español, y la referida arca en las casas reales del pueblo cabecera o en otro paraje bien resguardado.

El art. 68, p. 78, manda que en todos los pueblos de sus provincias no permitan desproporción en las fabricas que se hicieren de nuevo para que no desfiguren el aspecto público, especialmente en las ciudades y villas populosas de españoles.

Art. 69, p. 79: en los pueblos de indios procurarán que fabriquen en buen orden sus casas, cuidando de que mantengan reparadas las reales donde las hubiere, las de comunidad y demás edificios públicos.

[El mencionado *art. 12*, p. 18, ordena que en cada pueblo de indios que sea cabecera de partido y en que hubiese habido Teniente de Gobernador, Corregidor o Alcalde Mayor, se ha de poner un Subdelegado, en las cuatro causas (de justicia, policía, hacienda y guerra), y precisamente Español, que mantenga a los naturales en buen orden, odediencia y civilidad.

Lo nombra el Intendente y en los gobiernos exceptuados, de acuerdo el Intendente y el Gobernador. *No podrán repartir* a los indios, españoles, mestizos y demas castas, *efectos*, frutos ni ganados algunos. Los indios y demás vasallos quedan en libertad de comerciar donde y con quien les acomode para surtirse de todo lo que necesiten. Si ademas de los pueblos cabeceras, reconociese el Intendente ser necesario en alguno otro de su provincia, y de meros indios, nombrar también Subdelegado, podrá hacerlo precediendo consulta a la Junta Superior de Hda. y su aprobación, la cual dará cuenta por la vía reservada de las Indias para mi noticia. *Art. 13*, p. 21: sin embargo de poner jueces españoles en los pueblos cabeceras de meros indios, es la Real voluntad conservar a éstos el derecho y antigua costumbre, donde la hubiere, de elegir cada año entre ellos mismos los gobernadores o alcaldes y demás oficios de república que les permiten las leyes y ordenanzas para su régimen puramente económico, y para que exijan de los naturales el Real Tributo, a menos que no corra a cargo de otros naturales que los Intendentes o sus Subdelegados tuviesen a bien nombrar

por tales gobernadores o cobradores, según la práctica, para la mencionada exacción y mayor seguridad de la Real Hacienda. En las elecciones, para evitar alborotos, presida en sus juntas el Juez Español o quien nombre siendo español; y de otro modo no puedan celebrarlas.

Art. 14, p. 22: hechas las elecciones de indios, darán cuenta el Subdelegado o Alcaldes Ordinarios con informe al Intendente o al Gobernador respectivo, a fin de que las apruebe o reforme, prefiriendo a los que sepan el Idioma Castellano y más se distingan en las recomendables aplicaciones de la Agricultura o Industria, procurando inclinar a los naturales a que atiendan también las expresadas circunstancias en dichas elecciones.

Art. 126, p. 146: establecidas las Intendencias, han de recaudarse en sus Tesorerías los *tributos reales* de sus distritos; cese la facultad jurisdiccional que para la recaudación del ramo ha ejercido la Contaduría Gral. establecida en México. Esta oficina subsista como Contaduría Gral. de Retasas.

Art. 129, pp. 150-152: el cobro a meros indios, será por mano de los respectivos gobernadores o alcaldes de los mismos naturales, y entregan su importe por tercios en las cabeceras de partido. A las demás castas tributarias han de cobrar los Subdelegados y Alcaldes Ordinarios de los primeros contribuyentes, y recaudar el total será a cargo de los ministros de Real Hacienda.

Art. 132, p. 155: se abone el premio de 6 por ciento del total que enteren en la Tesorería que corresponda, a los Alcaldes Ordinarios y a los Subdelegados; entendidos de que el uno por ciento le han de dejar a los gobernadores o alcaldes de indios exactores del tributo de los primeros contribuyentes. Los primeros contribuyentes cumplen con pagar su cuota en sus pueblos.

Art. 133, p. 156: las cuentas o matrículas de tributarios se hagan con separación de indios, negros y mulatos libres, y demás castas, aunque sean sirvientes domésticos.

Art. 136, p. 161: en la vista que ha de darse de los autos de cuentas y visitas de tributarios a la Contaduría Gral. de Retasas, debe ésta producir una exacta liquidación de los legítimos contribuyentes de cada clase, de los que deban quedar reservados, de los caciques, viudas y solteras exentas, y del monto líquido que deba contribuir la cabecera.

Art. 137, p. 163: se reducirá en todas las provincias (sin alterar el justo privilegio que tienen los Tlaxcaltecas) a la cuota igual de 16

reales el tributo y servicio real que deben pagar los indios desde los 18 años hasta los 50, sin incluir en dicha cantidad el otro real que pagan de ministros y hospital. Los solteros al cumplir los 18 años pagarán el tributo, para que no se retraigan del matrimonio, como ahora lo hacen para ser medios tributarios. Se exceptúan los legítimos caciques y sus primogénitos, las *mujeres* de cualquier estado, y los gobernadores y alcaldes indios mientras lo sean. Se cobre con igualdad el tributo de los negros y mulatos libres y de las demás castas de su clase, fijándolo para todos ellos, ya solteros, ya casados, desde los 18 años a la moderada cantidad de 24 reales.

Art. 138, p. 164: los vagos de clase tributaria tomen ocupación útil o se pongan a servir con amos conocidos para que paguen por ellos el tributo descontándole de sus salarios; tributen por su respectiva cuota así los que *trabajan en minas*, aunque sean forzados en el laborío de ellas, como los que se ocupen en *estancias, obrajes, re-cuas y otros ejercicios* en pueblos de españoles.

Art. 139, p. 165: la exención del tributo nuevamente concebida a los pardos libres que sirven en los cuerpos de Milicias Provinciales de la N.E. no se extienda a los de la misma clase que estuviesen alistados en Compañías sueltas y Urbanas.

Art. 141, p. 167: en casos de calamidad pública por epidemias o por falta de lluvias, informarán los Intendentes a la Junta Superior de Hacienda, para que atendidas las circunstancias, conceda a los pueblos *esperas* de la paga de tributos, no rebajas o total relevación, pues cuando regule justas las causas se consultará por la vía reservada al rey, corriendo entretanto la espera, a fin de que recaiga su aprobación o resuelva lo que estime más conveniente a precaver los daños de que los tributarios de unas provincias florecientes se pasen a otras afligidas de esterilidad o enfermedades para liberarse de *la contribución*.

Art. 152, p. 183: con la justa mira de precaver la ocultación y fraudulentas extracciones del oro y la plata en pasta que los mineros necesitados venden a los mercaderes y rescatadores de estos metales en manifiesta contravención de las leyes que prohíben el comercio de ellos antes de estar quintados, manda que en todas las Tesorerías de las provincias que tuvieren minas en corriente labor y beneficio, haya siempre el dinero necesario para el rescate y efectivo pago del oro y plata que los mineros llevaran a vender. Y se reunan a la Real Hda. los oficios de Fundidor y Ensayador de las actuales cajas y se provean en sujetos fieles, hábiles y asalariados,

para que las partidas de plata y oro se fundan y ensayen luego que las presenten sus dueños, con asistencia de éstos y de los Ministros de Real Hacienda.

Art. 154, p. 185: no falte *azogue*.

Art. 159, p. 194: la *renta de salinas* fue una de las más considerables que gozaron los emperadores indios. La Ley 13, tít. 23, libro 8 de la *Recopilación* mandó estancar las salinas sin perjuicio de los indios; no se ha ejecutado en algunas de la N.E.; dejando a los naturales el libre uso de las que necesitan y benefician, mediante la moderada pensión que deben satisfacer por la licencia, ahora se manda que las demás salinas que no aprovechan los naturales se administren como propias de la Suprema Regalía. Se venda a precios cómodos, por ser género muy necesario a todos los habitantes y especialmente a los ganaderos y mineros.

Art. 250, p. 347: *Causa de Guerra*. Los Intendentes en sus provincias cuiden de todo lo correspondiente a Guerra que tenga conexión con la Real Hacienda, subsistencia y curación de la Tropa y demás.

Art. 252, p. 349: cada mes se suministre el prest a la Tropa y su paga a los oficiales sin que se adelante cantidad alguna a buena-cuenta.

Art. 266, p. 362: haya bastimentos.

Art. 267, p. 362: atención a la Caballería, el pasto en sus tránsitos.

Art. 273, p. 367: antes de salir de los pueblos se deben pagar a los precios establecidos los bagajes que necesitaren las Tropas y Oficiales para sus marchas.

En la *Encomienda* (2a edición) cito la Ordenanza de Intendentes Fonseca y Urrutia. (Ver N.E. Adiciones) p. 710.

Pp. 711-714. Dictamen sobre la Ordenanza de Intendentes, de 5 de mayo 1781, por el virrey Conde de Revillagigedo.

Repartimiento de efectos, 1786

Alicia del C. Contreras Sánchez, "La ordenanza de intendentes, la supresión de los repartimientos y el comercio", en *Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán*, Mérida, Yucatán, México, enero-febrero-marzo 1993, núm. 184, pp. 74-79.

Clara y concisa exposición de lo mandado por la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España en los artículos 61 y 62 sobre que se fomenta el cultivo de la grana, el cáñamo y el lino, auxiliar a los

indígenas que se dediquen libremente a estas actividades, fomentar el cultivo del algodón y la seda silvestre; así como en el artículo 12 que suprime a los alcaldes mayores y el repartimiento (de efectos). Pp. 70-71 y 72-73 de la edición de la real Ordenanza, con introducción de Rees Jones, México, UNAM, 1984, y pp. 18-20 respectivamente. En 1786 se puso en vigor. La autora, en su nota 3, reproduce el Art. 12 que prohíbe a las autoridades repartir a los indios, españoles, mestizos y demás castas, efectos, frutos ni ganado alguno, bajo penas, entendiéndose que los indios y demás vasallos de aquellos dominios quedan en libertad de comerciar donde y con quien les acomode para surtirse de todo lo que necesiten.

Tiene presente que hubo críticas a ese respecto como las de Hipólito Villarroel, que consideraba ser el repartimiento una costumbre que tenía profundas raíces y restringirlo o anularlo hacía caer por tierra el tráfico que a través de él se había desarrollado. El indígena, sin el incentivo del dinero que se le adelantaba, sería incapaz de lograr el fomento y cultivo de los principales productos que daban vida al comercio. Se refiere la obra de M. Villarroel, "Justa repulsa del reglamento de intendencias del 4 de diciembre de 1786", que es la sexta parte de su manuscrito, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España...*, con edición en México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1982, pp. 415-416. La obra empezó a escribirse en 1785 y la Justa repulsa en 1787). La autora señala que la prohibición de la Ordenanza no llegó a cumplirse, porque no creaba un sistema alternativo. Los comerciantes provincianos lo continuaron practicando. Y los mismos subdelegados. La Junta Superior de la Real Hacienda de la Ciudad de México, en noviembre de 1794, concedió a éstos el derecho de llevarlos a cabo. Se abole nuevamente el repartimiento de efectos en la Ordenanza de Intendentes de 1803, pero esta segunda prohibición no llegó a entrar en vigor por la guerra de España con la Gran Bretaña. Estima la autora que prevaleció la intervención directa de los comerciantes a través del avío y se fue creando un sistema de apertura crediticia del capital comercial. Sobre el curso de la prohibición del repartimiento por la Ordenanza cita los estudios de Brian Hamnett, *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*. México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976. Y de Rodolfo Pastor, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810", en Woodrow Borah (coordinador), *El gobierno*

provincial de la Nueva España, 1570-1787. México, UNAM, 1985, pp. 204 y 206.

Sobre Comercio, 1787

Biblioteca Nacional, México, Mss. XV-2-43.

Real Orden de 30 de octubre de 1787 para que el Consulado de México informe sobre varios puntos tocantes a arreglos de comercio, lo que expuso el mismo Consulado, y también el de Cádiz sobre el propio asunto. Van agregados un estado del primer informe, y un dictamen particular sobre la Agricultura en general del Reino de Nueva España producido por Don Juan Antonio Yermo.

Comercio de Nueva España, 1788

Biblioteca Nacional, México, Mss. 363, sin foliar.

Documento en 96 párrafos que al final lleva una nota indicatoria de que fue su autor Don Manuel Ramón de Goya, vecino y del comercio de México, y que lo dirigió confidencialmente a Don Vicente de Herrera y Rivero, Regente que fue de la Audiencia de México y después Ministro del Consejo de Indias. Dio impulso a dicho discurso la Real Orden de 30 de octubre de 1787, expedida al Consulado de México para que informase sobre varios puntos de comercio. Parece haber sido escrito en el año de 1788.

No se funda en datos estadísticos precisos y advierte en el párrafo 3 que hará reflexiones generales.

El párrafo 4 lleva como subtítulo: "Una idea de la situación de Nueva España en orden a sus producciones y disposición de su comercio".

El párrafo 5 habla de la fertilidad de la tierra capaz de producir cuanto se quiera para subsistencia y regalo de sus habitantes.

El párrafo 6 señala que, en lo regular, se dan abundantes: maíz, trigo y carnes.

Párrafo 7, en año regular, las cosechas de granos exceden al consumo, y como falta extracción para el sobrante, se abate su precio a términos que no se costea el labrador. Éste disminuye su sementera, y se cosecha menos el año siguiente, y en conociéndose que apenas hay para el consumo, sube el precio a proporción de la es-

casez real o imaginaria. Por esto hay tanta desproporción en precios del maíz y trigo: hay ocasiones en que está el primero a 20 reales la carga en la Alhóndiga de México y ocasiones a 40 y 48 reales; alguna rara vez, como el año de 1786 y parte del 87, valió a 96 reales. El trigo en años medios cuesta de 56 a 64 reales, y en escasos a 80, 88 y 96; en malos, como los dos últimos años citados, cuesta de 128 a 144 reales.

Párrafo 8: "Esta continua alternativa que en todo el reino es igual, proviene de la falta de extracción, que es común en todo país del mundo que sólo cosecha para su consumo, porque excediendo de éste, el acopio no vale dinero, y no alcanzando vale con exceso". En Nueva España, con excepción de tierras paneras situadas con más inmediación a Veracruz, no hay salida para trigos aun en años de mucha abundancia, por los costos de conducción a lomo de mulas, que lo encarece, y no es posible hallar utilidad en su venta en la Habana. El Obispado de Puebla, desde Perote para arriba, sí logra beneficio, pero no es continuo de todos los años y no se puede contar con extracción de entidad.

Párrafo 9, el maíz no se extrae ni puede extraerse porque, con igual abundancia que aquí, se cosecha en las inmediaciones adonde puede llevarse.

Concluye el autor del informe que nada puede producir Nueva España para aumentar su comercio con la Metrópoli, a excepción de plata y oro, grana de Oaxaca, purga de Xalapa, vainillas, cebadilla, pieles, maderas, algún algodón, objetos que en el día son de corto valor, aunque pueden con el tiempo mejorar si se pueblan más las costas.

Párrafo 10, no es posible la extracción lejana por el costo de la conducción a lomo de mulas y no haber ríos ni canales navegables.

Párrafo 12, debe pues fomentarse la *minería*. El comercio sólo crece conforme aumenta la amonedación. Por eso el de Nueva España carece de las especulaciones y arbitrios que tiene en otros reinos por ser varias las fuentes de su nervio, ya en granos y otros frutos de la agricultura, ya en las más copiosas de manufacturas y artes.

Párrafo 14, señala la despoblación de México en comparación con Europa. Hay haciendas de tanta extensión de terreno que comprehenden más leguas cuadradas que el Reino de Navarra y las Tres Provincias Vascongadas, "sin que para su cultivo y cría de ganados tengan arriba de cien familias".

Párrafo 15: de la población, una tercera parte a lo sumo consume efectos europeos; las demás gentes andan casi desnudas o usan tejidos bastos de lana, algodón y pita, que tejen sin más telar que unos palos. Las gentes de castas, a excepción de las de ciudades o lugares grandes no se cuidan de vestir. Necesitan los mercederes buscarlos en sus pueblos y ranchos, halargarlos, excitar la pasión de parecer bien a las mujeres, e insistir para que compren permutando a veces con un becerro, muleto, potro u otro fruto.

Desde el párrafo 16 procura aclarar el *método de comercio* que conviene a España con este reino. Defiende el sistema de flotas. Desearía tener datos fijos para cotejar el comercio desde 79 a 87 en que se ha seguido con el comercio que llaman libre. El autor, en el párrafo 18, reconoce también hacer razones contrarias.

En el 19 describe el antiguo sistema y habla de sus perjuicios. Desde el párrafo 28 expone el nuevo sistema libre. En el párrafo 34 ya se define por una libertad conveniente, de la que trata asimismo con lucidez en el párrafo 35. Desde el párrafo 36 habla de: "Medios que deben tomarse para que el comercio libre prospere en favor de la nación". En el párrafo 40 pide la reforma de las *alcabalas*. En el 57 vuelve a tratar del fomento de las minas. Las alcabalas que se cobran a los comerciantes que trafican en objetos necesarios para la minería, impiden en el desarrollo de ésta. En el párrafo 60 comenta el beneficio que trajo en 1716 la rebaja que otorgó Su Majestad del quinto de platas al diezmo. Y recientemente la baja en el precio del *azogue* a la mitad del que tenía. En el párrafo 66 indica que ahora es de 40 pesos. En lugar de 13 a 14 millones, se acuñan 20, 21 y hasta 23. Observa en el párrafo 61 la falta de conocimientos teóricos entre los mineros, pero estima que "mayores progresos han hecho aquí con sola la práctica, que en la Europa con toda su ciencia". Explica el movimiento por fuerza del agua en uso ya en Nueva España con motivo del invento del Conde de Born. No son muy ricos los metales, y por ello la abundancia de plata de Nueva España no pende tanto de las riquezas de sus vetas cuanto de la perfección a que han llegado en su beneficio y de la cantidad de esta clase de vetas que da ocupación a un crecido número de hombres. En el párrafo 62 razona que más saca el Rey y el común que el minero con su trabajo. En el párrafo 64 pide exención total de *alcabala*.

En el párrafo 67 pide también exención del *tributo* que se cobra a los operarios de minas de poco tiempo a esta parte. Antes esta-

ban libres de él cuantos se dedicaban a este penoso ejercicio, que por serlo tanto, en todos tiempos ha sido uno de los trabajos grandes de los dueños de minas encontrar número suficiente de operarios; de que nació la obligación impuesta a los pueblos de indios para acudir con un *cuatro por ciento* de su vecindario idóneo para el trabajo a que llaman *tanda* en este Reino y *mita* en el del Perú. En el Real de Guanajuato se impuso el tributo a la gente trabajadora de minas en el año pasado de 1767, y se perciben en cada uno poco más de tres mil pesos. La cantidad es corta respecto a la gente que ocupa, pero es tal la impresión que en sus ánimos hace el pagar tributo, de que siempre estuvieron libres, que se ausentan cuando ven llegar el tiempo de cobrárselo. El atraso que su falta ocasiona no sólo al dueño de la mina sino al Estado y Real Erario es imponderable. Cree ser mayor el daño por esto que el ingreso de ese tributo.

En el párrafo 77 habla de la erección del Tribunal de Minería.

En el párrafo 84 aboga por suprimir el derecho del tres por ciento a las manufacturas españolas.

Informe del Consulado de México, 1788

Con indicación de los Apartados a los que interesan los datos reunidos por el Consulado de México, conservo en este Apartado 1, en su integridad, dicho Informe de 1788; por venir de un cuerpo que poseía los conocimientos de los ramos y de sus conexiones, así como del funcionamiento de conjunto de ellos.

Agricultura, 1788

Informe del consulado de México al rey, sobre comercio. Mayo 31.

Docs. para la Hist. económica de México, Vol. II, Méx, 1934, p. 46

Explican con respecto al estado de la agricultura en el reino, que no existe extracción de frutos capaz de fomentarla, por lo que se limita a la producción necesaria para el alimento de los habitantes. Añaden que la mayor parte de las fincas rústicas están hipotecadas, en cantidad casi igual a su total valor, porque como no rinden a sus dueños lo necesario para cultivarlas, toman préstamos. De allí se

promueven pronto concursos judiciales con gran quebranto de las fincas. Y en dos años seguidos de esterilidad, llegan hambres como en 1785 y 86.

Añaden un informe (es el No. 2, pp. 55-76) formado por “uno de los ocho sujetos que eligió la junta gral. de comercio, para recibir los informes de los demás” (p. 46) y que es experto en esa materia. Es Don Juan Antonio Yermo. Véase el resumen en nuestro apartado 2, año de 1788.

Alcabala de las maíces, 1788

Informe del consulado de México al rey, sobre comercio. Mayo 31.
Docs. para la Hist. Económica de México, vol. II, Méx, 1934, p. 39.

Piden: “*que en ninguna parte del reino, se cobre alcabala de los maíces, aunque se vendan fuera de las alhóndigas y mercados, porque los indios y gente pobre no tienen otro alimento para sustentar la vida, y cuando se encarece o por la esterilidad, o porque se le cargan gravámenes, experimentan unos daños que quiebran el corazón más duro*”.

Minas, Agricultura, Consumos, 1788

Informe del consulado de México al rey, sobre comercio. Mayo 31.
Docs. para la Hist. Económica de Méx, vol. II, México, 1934, p. 16:

“el que los consumos [de la N.E.] sean mayores o menores *depende del mayor o menor auge de los reales de minas, pues siendo la moneda, que solo se habilita por medio de sus labores, la regla y medida de todas las cosas vendibles, dependen los contratos de la escasez o abundancia de aquella. También tienen dependencia los consumos, como hemos explicado, de las producciones de la de la agricultura, sujetas a la contingente esterilidad o fecundidad de los años*”.

Minería. Azogue, Sal, 1788

Informe del consulado de México al rey, sobre comercio. Mayo 31.

Docs. para la Hist. Económica de México, vol. II, México 1934, p. 51-52.

Al hablar del *estado de la minería* en Nueva España, tratan dos puntos principales: el del azogue y el de la sal. Estiman conveniente que, conforme la ley cuarta, título 19, libro IV de la *Recopilación de Indias, se descubran minas de azogue en Indias y se favorezca a los descubridores*. Razonan que corre el rumor de que, por escasez de las minas de Almadén, ha sido preciso ocurrir por azogue a Alemania, con un aumento en la tercera parte del valor. Que cuando se publicó en Nueva España la Real Orden para que libremente se descubriesen y trabajasen las minas de azogue, se dedicó una multitud de hombres a ello; pero se resfriaron por haberse resuelto que los descubridores volverían a la real corona las minas pasado el decenio de su goce. En cuanto a que se dice no haber en el reino minas permanentes de esa clase y no tener cuenta trabajarlas, es mejor concederlas para cerciorarse.

En cuanto a la *sal*, el artículo 159 de la Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España manda que, conservando a los pueblos de indios que beneficiaren sales, con permiso de sacar las pocas que necesitan con la correspondiente o regular contribución del derecho de licencia que pertenece a la Real Hacienda, las demás de que no se aprovecharen los naturales *se administren como propias de la suprema regalía*, teniendo presente lo que importa la abundancia de sal y venderla a precios cómodos por ser género útil a ganaderos y mineros.

Cree el Consulado que el beneficio por la Real Hacienda será más caro que el hecho por los mismos indios. Ello haría subir el precio de la sal.

Tiendas de pulperías y en las haciendas, 1788

Informe del consulado de México al Rey, sobre Comercio. Mayo 31.
Docs. para la Historia Económica de México, vol. II, México, 1934, p. 27.

Con motivo de un impuesto llamado de reventa que se cobraba a razón de 30 pesos anuales a las *tiendas de pulperías*, desde hacía 8 años, explican que ha perjudicado incluso a la agricultura, porque en el reino hay muchas haciendas de labor y cría de ganados que ocupan dilatado terreno y están de 2 a 10 y aún 30 leguas de distancia de las poblaciones. Los sirvientes, arrendatarios y los que llaman arrimados carecen de muchas cosas precisas, y a fin de

proveerlos, los *dueños de haciendas ponen una tienda*. Así consiguen las mercancías sin necesidad de ir a las poblaciones inmediatas. El nuevo impuesto perjudica a estas tiendas en las que los dueños tienen negociación muy reducida. [Afirmar los del informe que dan las mercancías a los mismos o más bajos precios que valen en las poblaciones más inmediatas: en esta forma presentan al rey esta institución de las tiendas de raya como un beneficio desinteresado para favorecer a los peones]. Con el impuesto, o aumentarán los precios con perjuicio de los pobres, o cerrarán las tiendas.

Comerciantes viandantes, 1788

Informe del consulado de México al rey, sobre comercio. Mayo 31.

Docs. para la Hist. Económica de México, vol. II, México, 1934, p. 34.

Al hablar de los *mercaderes viandantes* y pedir para ellos la concesión de guías amplias para efectuar su comercio, dicen que los vecinos de los lugares internos, haciendas y ranchos, que no pensaban en comprar cosa alguna, luego que se acercaban dichos mercaderes, se excitaban con la vista de los géneros de hacerse de ellos. Los que tenían dinero compraban de contado. Los que carecían de él, o pedían a sus amos el precio a cuenta del salario, o daban en permuta frutos o especies que poseían.

Estiman que por lo tanto, debe favorecerse a esos viandantes, que amplían el cuerpo mercantil del reino.

[En realidad, siempre se nota en N.E. el problema causado por su gran extensión territorial, y dispersa población. Punto que tiene que afrontar el comerciante viandante].

Sobre fomento de la industria de N.E. y reflexiones relativas a trabajadores del país 1788

Informe del consulado de México al Rey, sobre Comercio. Mayo 31.

Docs. para la Hist. Económica de México, vol. II, México, 1934, p. 13.

Explican la convivencia de discurrir “reglas prudentes para *auxiliar la industria popular de este reino* [de N. España] porque la falta de ella, tiene una muy crecida parte de sus habitantes en el infeliz estado de no poder comprar aun por precios ínfimos el vestido que necesitan”. Se hacen cargo del argumento de que, por *ocio*, los ha-

bitantes del reino prefieren la vida miserable y vergonzosa que la fatiga del trabajo. Pero dicen que no es así, en lo general, “como se palpa en los casos en que se levanta un nuevo regimiento v.g., u otros semejantes. En ellos se experimenta que los artesanos respectivos interponen súplicas, se valen de recomendaciones, y no omiten diligencia para que se les admita al trabajo; y lo mismo hacen las mujeres para que les prefieran en las costuras de la ropa blanca, hasta llegar a envilecer el precio de su fatiga, por lograr el socorro que tanto necesita un sexo desgraciado en la realidad, y que sería muy útil a la sociedad, si a proporción de sus fuerzas y habilidades se ocupasen honestamente, como lo desean muchísimas, sin poderlo conseguir”.

Trato y ocupación de los esclavos, 1789

Biblioteca Nacional, México, Mss. 365, al final del tomo.

Real cédula de Su Majestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los *esclavos*, en todos sus dominios de Indias e Islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan. En 14 capítulos. México. Reimpresa por D. Felipe Ontiveros. Año de 1790. Es una Instrucción para los dueños de esclavos de América. (Materia bien estudiada por Javier Malagón Barceló, *Código Negro Carolino, 1784*, Santo Domingo, República Dominicana, 1974. En los Anexos, III, reproduce la Real Cédula de Su Majestad sobre la Educación, Trato y Ocupación de los Esclavos... (Aranjuez, 31 de mayo de 1789, pp. 269-276, sin indicación de procedencia).

Resumamos brevemente las disposiciones de la Real cédula de 1789:

Cap. I. Educación. Instruirlos en la Religión Católica. En días de fiesta de precepto no trabajen para sí ni para sus dueños, excepto en recolección de frutos, con licencia. Los dueños costeen sacerdote para decir misa, explique la doctrina y administre los sacramentos. Todos los días de la semana, después del trabajo, recen el Rosario. Cap. II. Los dueños tienen la obligación de alimentar a los esclavos y vestirlos, y a sus mujeres e hijos, ya sean de la misma condición o libres, hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse (se presume poderlo hacer a los 12 años las mujeres y a los 14 los varones). Las justicias señalen la cantidad y calidad de alimentos y vestuario, conforme a la costumbre del país y a los que común-

mente se dan a los jornaleros y ropas de que usan los trabajadores libres. Cap. III. Ocupación de los esclavos: la principal debe ser la agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria. Las justicias arreglarán las tareas del trabajo diario, que debiendo principiar y concluir de sol a sol, les queden dos horas para ocupaciones en su personal beneficio. No obligar a trabajar por tareas a los mayores de 60 años ni menores de 17 ni emplear a las esclavas en trabajos no conformes con su sexo o en los que tengan que mezclarse con los varones ni destinarlas a jornaleras. Por los que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los dos pesos anuales prevenidos en el capítulo octavo de la Real Cédula de 28 de febrero último. (Se refiere a la libertad para el comercio de negros que concede el artículo primero de esa cédula). Cap. V. Habitaciones distintas para los dos sexos no siendo casados, con separación, cuando más dos en un cuarto. Cap. VI. Dar alimento a viejos, enfermos y niños, sin que los dueños puedan concederles libertad por descargarse de ellos, a no ser proveyéndoles del peculio suficiente. Cap. VII. Si se casan esclavos de distintas haciendas, seguirá la mujer al marido, comprándola el dueño de ésta a justa tasación de peritos. Si el dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma ocasión el que lo fuere de la mujer. Cap. VIII. Los esclavos deben obedecer a sus dueños. El que falte podrá ser castigado con prisión, grillete, cadena, maza o zepo, sin ponerlos de cabeza, o con azotes que no pasen de 25, con instrumento que no cause contusión grave o efusión de sangre. Cap. IX. Para penas mayores se dé parte a la Justicia. Cap. X. Penas a dueños o mayordomos que falten a la Ordenanza. Si inutilizan al esclavo le pagarán por toda su vida manutención y vestuario. Cap. XI. Penas a quienes no siendo dueño o mayordomo injurian a esclavos. Cap. XII. Los dueños de esclavos presenten a la justicia listas de los esclavos, con sexo y edad. En casos de muerte o ausencia de esclavos, avise dentro de tres días, a fin de evitar sospecha de haberle dado muerte violenta. Cap. XIII. Los eclesiásticos informen del trato dado a los esclavos. El cap. XIV se ocupa de la Caja de multas. La cédula sobre la condición de los esclavos se da "en el interin que en el Código General que se está formando... se establecen y promulgan las leyes correspondientes a este importante objeto".

Virrey Don Manuel Antonio Flores a su sucesor, 1789

Instrucciones..., México, 1873, I, 626-653.

Instrucción de don Manuel Antonio Flores a su sucesor Conde de Revillagigedo.

México, 26 de agosto de 1789.

Ya se había expedido la Ordenanza de Intendentes.

P. 635, tributos. P. 639, no. 46, su opinión desfavorable sobre las Intendencias. P. 647, no. 67, las temporalidades de jesuitas.

Ciudad de México, 1790

Manuel Miño Grijalva, "El censo de la ciudad de México de 1790", *Historia Mexicana*, 164 (El Colegio de México, abril-junio 1992), vol. XLI, núm. 4, pp. 665-670.

La población total es estimada en 104, 755 personas para 1790.

Los padrones se encuentran en el Archivo Histórico del Estado de México (AHM), y el autor tiene presente el estudio de Alejandra Moreno Toscano, "Algunas características de la población urbana: Ciudad de México, siglos XVIII-XIX", en *Investigación demográfica en México*, p. 407.

Padrón de la ciudad de México, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 369, sin foliar.

Se compone de un manuscrito y de un impreso, ambos del mismo año, pero no coinciden.

ESTADO: REDUCCIÓN DE LOS HABITANTES DE MÉXICO EMPADRONADOS
EN EL AÑO DE 1790. PARROQUIAS 14

	Solteros		Casados		Viudos		Total de individuos
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
	Hasta 7 años	8.716	9.980	0	0	0	
De 8 a 16	7.372	8.753	0	0	0	0	17.026
de 14 a 16	7.372	8.753	75	350	207	269	21.683
de 17 a 25	4492	5542	3485	6.781	381	1002	28.378
de 26 a 40	2285	2993	7966	9.462	976	4696	10.123
de 41 a 50	846	899	2945	2061	888	2484	8.929
de 51 arriba	693	653	2407	1479	1038	2659	104.935
Totales	24.404	28.920	16.878	20.133	3.490	11.110	104.935
Total de Estados	53.324		37.011		14.600		
Total General							

1. EVOLUCIÓN GENERAL

DISTINCIÓN DE CASTAS

	Hasta 7 años		De 8 a 16		17 a 25		26 a 40		41 a 50		15 arriba		Total de individuos	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Europeos	5	2	95	8	306	45	818	62	517	33	514	24	2185	174
Españoles	3949	4.085	3975	4961	3765	5680	5077	8380	2309	3070	1970	2476	20.925	28.662
Mezizisos	960	1.063	519	693	990	2963	1074	2636	405	574	307	405	4.255	8.287
Indios	1862	1896	1836	2288	2196	2952	3048	3933	925	1069	777	962	10.643	13.100
Mulatos	936	1240	388	480	496	763	514	933	187	325	295	420	2.816	4.161
Negros	8	6	28	13	28	50	29	50	12	14	7	24	112	157
Otras castas	996	1688	913	929	668	962	667	1157	324	406	268	480	3836	5.622
Total	8716	9980	7654	9372	8358	13425	11227	17.151	4679	5444	4138	4791	44.772	60.163

ESTADO SECULAR

Edades	Solteros		Casados		Viudos		Totales	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Hasta 7 años								
7-16	8559	9823	0	0	0	0	8.559	9.823
16-25	7958	7099	71	325	104	149	7.633	9573
25-40	4819	5608	3350	5846	228	986	8.397	12440
40-50	2508	3237	9097	9695	804	4189	12.409	17121
50 arriba	935	983	3135	2134	687	2755	4.757	5872
	720	728	2086	1112	917	2613	3.723	4453
Idem Estados	24999	29.478	17739	19112	2740	10692	45.478	59.282
Idem Total	54477		36851		13432		104760	
Total General				104.760				

DISTINCIÓN DE CASTAS

Castas	Hasta 7 años		7-16		16-25		25-40		40-50		50 arriba		Totales	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Europeos	5	2	40	11	330	81	714	65	612	33	417	25	218	217
Españoles	3949	4085	3606	4704	4050	6018	5600	8551	2366	3314	1767	2361	21.338	29033
Indios	1882	1896	2171	2581	2111	3204	3351	4523	939	1170	798	991	11.232	19371
Mulatos	936	1290	403	560	514	621	721	944	191	425	193	346	2.958	4136
Otras castas	1807	2600	1413	1711	1392	2516	2023	3038	649	930	548	730	7.832	11525
Total	8.559	9823	7633	9573	8.397	12440	12.409	1714	9454	5872	3.723	4453	45.478	59282
Total General	18.382		17,206		20,887		29,530		40,629		8176		104.760	

DISTINCIÓN DE CLASES

Capítulos del Venerable Cabildo	26	Abogados	171
Cubas	16	Titulados	
Vicarios	13	Hidalgos	
Sacristanes Eclesiásticos	38	Comerciantes	1.502
Orden a título de Capella		Fabricantes	1.749
o idioma de men	1 ó 6	Labradores	1.749
Idem por Patriotismo	4	Mineros	1.749
Idem por Capellanía o idioma	7.7	Artesanos	8.234
Doctores	119	Escribanos	8.234
Licenciados	9	Jornaleros	6.257
Colegiales	624	Médicos	
Mayorasgos		Boticarios	
Caballeros del Bursaens		Cirujanos	
Estudiantes Seculares	368	Sangradores	

CLASES

Prebendados	26	Estudiantes de Capa	368
Curas	16	Con Fuero Militar	510
Vicarios	43	Empleados en Rl. Hacienda	311
Clérigos	517	Escribanos	63
Dependientes del Santo Oficio	33	Dependientes del foro	127
Idem cruzada	5	Idem de Acordada	50
Titulos	44	Labradores	97
Caballeros de Ordenes	38	Mineros	40
Doctores: de los que tienen		Comerciantes	1384
el Claustro existen en México	94	Fabricantes	1474
Abogados	171	Artesanos	8157
Médicos	51	Jornaleros	7430
Cirujanos		Tributarios	9086
Labradores y Barberos	227		

Tributos, 1791

Es sabido que los indios laborios de las haciendas matriculados en ellas pagaban su tributo a los amos, quienes a su vez tenían que entregarlos a los alcaldes mayores para su ingreso en la Hacienda Real.

En la notable *Historia General...* escrita por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia por orden del virrey Conde de Revillagigedo, publicada en México, 1845-1853, en 6 volúmenes, se hallan en el Tomo Primero referencias a esa y otras prácticas, como las siguientes: (I, 418) párrafo 19 sin especificar el año, entre disposiciones de 1575 y 1580, dicen que los ausentes de sus pueblos debían tributar como los otros, y también los que trabajasen en minas, huertas, estancias, obrajes, carreterías, recuas, y los demás empleados en otras ocupaciones a proporción de las ganancias que en ellas adquirirían, e igualmente los maestros y oficiales de carpinteros, albañiles, herreros, sastres, zapateros y otros semejantes, añadiéndose que los hijos de negros e indias tributasen igualmente, pero quedaron exentos de esta contribución los caciques y sus primogénitos, los alcaldes, cantores y sacristanes de reducciones y las mujeres, de cualquier edad que fuesen. P. 418, n. 20, por orden circular del virrey Martín Enriquez, en 10 de diciembre de 1579, se impuso a negros y mulatos. En la p. 421 n. 26 anotan como ingreso a su majestad en 1600 por tributos y servicio real (de 4 reales) de indios negros y mulatos, 256, 112 pesos. Rebajados 111, 528 ps. 7rs. 5gs. por pagos de descuento quedaron libres al beneficio de la Real Hacienda, 144, 483 ps. en ese p. 422, n. 29, por auto de 12 de mayo de 1674, se resolvió que los 17,000 tributarios enteros de Tlaxcala pagasen 8100 ps. del reconocimiento razón de 14ns. y 5,500 por el servicio real.

En la p. 432, párrafo 53; agrega que los indios laborios (se imprime "laboriosos") o sea aquellos que no eran vecinos de reducciones sino que se alquilaban como gañanes o sirvientes, "pagaban menos tributo que los indios vecinos, pues se entendía que vivían de sus salarios; pagaban 12 reales y el servicio real en dinero y estaban exentos de lo correspondiente a maíz, porque no gozan de terrenos de repartimiento como los de los pueblos que usufructan los destinados a sus reducciones".

[Es decir, no pagan lo correspondiente a la contribución del

maíz, sino sólo doce reales de tributo y servicio real en dinero, porque ejerciendo los oficios de gañanes y sirvientes de otros vasallos y alimentándose de sus salarios, se ha estimado y juzgado siempre que no los siembran de su propia cuenta, y porque no gozan de terrenos de repartimientos como los de los pueblos que usufructan las destinadas a sus reducciones. (Aquí ya se ve, a través de la tributación la diferencia entre los indios poblados y los de la clase de peones o gañanes que no gozan de terrenos y viven de alquilar su trabajo en haciendas de campo de españoles principalmente, es decir la aparición cierta del peonaje). Los naturales de la provincia de Tlaxcala sólo pagan el servicio real y conmutación del maíz porque han estado exentos en atención a su fidelidad y servicios de tributar en modo alguno ni en especies ni en reales. También se hallan exentos de contribuir estos reales derechos los indios, mulatos, y negros de todo el distrito de Nueva Vizcaya, a lo que puede conjeturarse porque conservan los privilegios de recientemente reducidos, y por fronterizos de territorios todavía no pacificados. Los que habitan la cabecera de Acapulco, y los mulatos, negros y otras castas del casco de Guadalajara, por costumbre, y también los que listados por compañías o trozos urbanos se ejercitan en servir de vigías, guarda-costas de las de Norte y Sur de este reino, estando prontos a acudir a la defensa de ellas. P. 434, n. 57: Por decreto del superior gobierno expedido a 22 de mayo de 1756 se mandó que generalmente se enteran por tercios de año las cantidades que se recaudasen de tributos y servicio real, y se puso así en práctica desde el año siguiente. P. 434, n. 58; Fernando VI, por cédula fecha en Villaviciosa a 4 de noviembre de 1758, revela del gravamen de tributar a las indias viudas, solteras o doncellas, y desde el año siguiente quedaron exentas de este gravamen. Posteriormente ocurre la duda de si las negras, mulatas y demás mujeres de dichos estados y de casta tributaria deberían contribuir o no, y por real cédula de Carlos III de 1º de octubre de 1786, declara que también éstas quedasen reservadas del tributo. Se mandó poner en práctica en todo el reino por decretos de 16 de marzo de 1787 y 1º de septiembre de 1789. P. 435, n. 59: Por epidemias de 1737 y 1762 concedió el Real Acuerdo de Nueva España varias dispensas totales de las tasas a algunos partidos y a otros esperas y dilaciones para enterrarlos. Su majestad lo aprobó, mandando por real cédula fecha en San Lorenzo a 18 de julio de

1766, que siempre que ocurriesen iguales epidemias y necesidades públicas en los indios, calificase el mismo tribunal sus indultos y se ejecutasen sus resoluciones. P. 455, n. 60: habiéndose introducido en varios partidos de este reino de inmemorial tiempo la costumbre de que los alcaldes mayores recaudasen personalmente de cada individuo contribuyente la tasa de su tributo (acaso por exigirlo así la omisión de los alcaldes o gobernadores indios y su ningún seguro), representaron muchos de ellos a este superior gobierno que hacían considerables gastos en viajar a su costa de uno y otro pueblo y ranchería para verificar esta cobranza, necesitando de subalternos y otros auxilios y desembolsos para su desempeño, y formado expediente determinó la junta de Real Hacienda, formada por el virrey D. Antonio Bucareli, en varias sesiones que celebró a los 12 de junio de 1772 y 4 de diciembre, 10 de noviembre de 1773, 2 de junio del mismo y 7 de julio de 1774, que a los alcaldes mayores de Guanajuato, Celaya, Salvatierra, Valladolid, San Luis Potosí, Guadalajara y de la Villa de León, se les abonase un nueve por ciento de todo lo que recaudasen en individuo de los indios y demás tributarios vagos, arrimados, arrendatarios etc., comprendidos en las tasas, y un doce por ciento de lo que además del cargo fijo de sus tasaciones cobrasen a esfuerzos de su actividad y diligencia, de los que no estuviesen empadronados en sus matrículas. S. M. lo aprobó y quedó en uso hasta estos tiempos. P. 436, n. 61: El virrey Marqués de las Amarillas y su sucesor D. Francisco Cagigal propusieron formar ordenanzas para la administración de tributos. Por cédula expedida a 14 de diciembre de 1762, se mandó al virrey Marqués de Cruillas que se estableciesen en junta de ministros. Dictados el año de 65 en 78 capítulos, las aprobó el rey D. Carlos III, y fueron confirmadas con las adiciones que contiene otra real cédula fecha en Madrid a 8 de julio de 1770. Se promulgó su cumplimiento por decreto a 6 de diciembre de 1770 que expidió el virrey Marqués de Croix y se dio a la prensa, siendo éstas las que a la sazón rigen lo directivo y económico de este ramo. El artículo último concede facultad a la junta de Real Hacienda de variar o modificar lo resuelto cuando se considere necesario. Ese texto se agrega a las pp. 475-518 de la *Historia*, tomo I, con la Real Resolución fechada en Madrid a 8 de julio de 1770, y la disposición del Marqués de Croix dada en México el 6 de diciembre de 1770. Por mi parte, para facilitar la consulta, he reproducido estos textos en

la memoria de El Colegio Nacional, Tomo VII, No. 2, año 1971, pp. 27-37. Hago notar que, según art. 2, lo dispuesto comprende tanto las tasaciones de indios de pueblos como las que se forman separadas de indios laborios, negros y mulatos libres. 19. El entero de los tributos se uniforme por tercios del año y no por semestres o por años. 29 En el Libro Real de Assientos, se ponen las tasaciones de todas las cabeceras, el número de tributarios indios, y a su continuación separada y distintamente el número de los tributarios Laborios, y el de los Negros y Mulatos libres, con expresión de si tienen o no oficio, ocupación o granjería, refiriéndose lo que deben pagar así los de Pueblos como los Mulatos y Laboríos. 64. Es a cargo de los indios gobernadores y oficiales de los pueblos el cobrar de los primeros contribuyentes y conducir los reales tributos al alcalde mayor en la cabecera principal del partido. A veces los alcaldes mayores necesitan despachar comisarios contra los gobernadores o pueblos de indios por su omisión y culpa. No es justo que los alcaldes mayores reporten el costo y salarios. Se aprueba el uso de enviar comisarios, que cobren derechos y no salarios. Siendo rigurosos comisarios sólo han de llevar el salario de 2 pesos diarios, y no los 20 reales que han llevado hasta ahora. Si los culpados son los gobernadores y oficiales, ellos han de reportar este salario, y los pueblos siendo ellos o los primeros contribuyentes los culpables u omisos en la paga. El 65 permite que haya cuatro comisarios de planta que salgan en comisiones ya contra los alcaldes mayores y sus fiadores o contra los pueblos de indios a cobrar de los primeros causantes en casos de muerte o falta civil o natural del alcalde mayor y hasta que los provistos se despachen. 66. Su salario sea de mil pesos al año. 67. Para compensar a la Real Hacienda este gasto, se exijan a los culpados los salarios arancelados de 3 pesos de oro de minas por día. 68. En lugares distantes de más de cien leguas o caros se dé ayuda de costa además del salario a estos comisarios. 73. Respecto a que los indios colonos o gañanes deben tener por reducción la hacienda en que están agregados según la ley 12, tít. 3, libro sexto, sea obligación y cargo de los hacenderos al asegurar y pagar el tributo que les es fácil descontar del salario que ganaren, según la ley 39 del mismo título y libro, para que los alcaldes mayores faciliten la cobranza. 74. Que igualmente se hagan cargo los hacenderos de pagar por los indios terrazgueros o arrendatarios, cobrando de éstos el tributo como

cobran la merced o pensión del arrendamiento al tiempo de la cosecha u otro oportuno, lo que les es fácil por tenerlos a la mano. 75. Que por los indios de jornal o que se alquilan en las haciendas a trabajar por temporadas, y no debieran salir de los pueblos sin formal repartimiento en que se observase el modo y orden prevenido en el título 12, libro 6º, interviniendo las justicias con su autoridad y aprobación, igualmente han de ser responsables los hacenderos, cuidando que estos indios operarios, pastores y otros oficios, devenguen el tributo en los primeros jornales, según las leyes 23, 26, 39, 53 y 62, tít. 16, lib. 6º., y puedan admitir y acomodar por algún considerable tiempo indios sirvientes, pidiéndoles al tiempo de recibirlos papel o carta de pago de haber satisfecho el tributo del año antecedente, y no demostrándola, ha de ser el dicho tributo lo primero que le desquiten de sus jornales, asentándolo en sus libros y dándole papel al indio cuando se despida de que ya el tributo está devengado; y que en su consecuencia pueda y deba el alcalde mayor hacer cargo a los hacenderos por sus libros del tributo respectivo y correspondiente al número de sirvientes u operarios, para que de este modo no se defraude su paga por los indios que trabajan vagueando de unas en otras haciendas sin reconocer al pueblo de que son naturales: que no consientan los hacenderos indios arrimados en sus haciendas por ningún pretexto o causa, y con el mismo hecho de tolerarlos sean responsables al tributo, que les es fácil hacer que devenguen con su trabajo para que de este modo se asegure este real decreto y se excuse en parte la multitud de vagos. Todos los capítulos del 72 al 75 fueron aprobados. [El propósito de asegurar el cobro del tributo viene a dar a los hacendados un recurso adicional para fijar a los peones en la finca].

Son de tener presentes algunos comentarios que aparecen en la *Historia...* de Fonseca y de Urrutia, sobre los tributos de laborios. Ya vimos el relativo a que ellos: "no pagan lo correspondiente a la contribución del maíz, sino sólo 12 reales de tributo y servicio real en dinero". (I, 432, n. 53). También aclaran que el medio real de ministro no se cobra de los laborios que sirven como gañanes en las haciendas, sino solamente de los indios tributarios de los pueblos. En Celaya y Salvatierra se cobra de los vagos. En el Marquesado del Valle, sus siete jurisdicciones (Toluca, Cuernavaca, y Coyoacán, Cuatro Villas, Jalapa del Estado, Charo o Matlancingo, Tuxtla y

Cotaxtla), conforme a cédula dada en Toledo el 25 de mayo de 1596, pagan el medio real, pero es para los ministros del Estado y no del realengo. Tampoco se cobra en las cinco jurisdicciones subalternas de Guadalajara ni en las fronterizas (I, 539).

Por otra fuente conservada en la Biblioteca Nacional de México, Ms. XIII-8-27, que consiste en un cuaderno de cuentas de las haciendas de los ex-jesuitas, de Santa Ana y Lobos, se sabe que en dicho año de 1770, en Nueva España se cobran a los peones de las haciendas 12 reales anuales de tributo si son solteros y 20 si son casados. Pero hay ejemplos en que sólo se cobran 10 reales.

Los capítulos 76 y 77 se refieren a pagos de encomiendas en las cajas reales.

En la ciudad de México, el 12 de julio de 1770, el fiscal pide que para evitar que los indios no se casen, todos paguen tributo entero, así el soltero como el casado, y que las indias casadas no paguen nada. Pero esta opinión no coincidía con una cédula real que dispuso estimar a los solteros como medios tributarios. Los casados tributaban el entero que eran dos tantos de lo que pagaba el soltero, uno por sí y otro por su mujer. Si tenía alguna enfermedad o más de 50 años de edad, se le relevaba de su parte, no de la de su mujer, pues en la cuenta se le ponía al marido la nota de reservado y a la mujer se la dejaba como media tributaria. Lo mismo sucedía cuando se ausentaba el marido o estaba preso, en cuyo caso se le ponía la nota de ausente y se le cobraba a la mujer. Las solteras y viudas quedaban libres de tributos. (Bibl. Nac. México. Ms. 355, fol. 272).

En la *Historia* de Fonseca y de Urrutia, I, 438, n. 64, viene noticia acerca de que por auto acordado de la Audiencia de México, de 12 de marzo de 1674, se redujo a 14 reales la cuota fija del tributo y servicio real de todos los naturales de la provincia de Tlaxcala, manteniendo la separación anual de dos mil pesos para gastos de recibimientos de los nuevos virreyes de Nueva España. P. 438, n. 66, la real audiencia ha declarado que sólo los primogénitos de los caciques son exentos de tributos, pero los demás hijos suyos deben ser matriculados y pagar este impuesto; que los alcaldes mayores deben de cuidar que los indios que desamparen sus pueblos o residencias sean restituidos a ellos, entendiéndose esto de los que vagan sin reconocer cura propio ni subordinación a determinado

gobierno para la paga de tributos y servicio; los alcaldes mayores no exijan en las matrículas que formaren otra cosa que un real de cada tributario para su manutención, sin recibir regalos de los indios, ni llevar por las cartas de reserva derechos algunos; que las certificaciones y tasas de lo que deben pagar los indios sean distintas de lo que deben pagar los negros y mulatos libres y se compela a éstos a que fijen residencia y ejerza sus oficios o se acomoden a servir a amos conocidos. P. 439, n. 68: por real orden de 30 de octubre de 1776, está declarado nuevamente que sólo en casos de intervenir una calamidad general y notoria pueda otorgarse relevación absoluta de paga de tributos y no en casos particulares; y por auto acordado de 13 de marzo de 1763, que al cesar la epidemia, den principio los alcaldes mayores a la recaudación. Las mulatas libres casadas con esclavos, está prevenido por auto acordado de 19 de mayo de 1763, que deben pagar tributo sin innovarse en la costumbre. P. 440, n. 69: los indios gañanes o laborios se sienten bajo el título de las haciendas en que residen para evitar confusión, según auto acordado el 17 de mayo de 1764. [Nótese que esta medida fiscal favorecía al amo de la hacienda porque en cierta medida contribuía a fijar al sirviente en ella para asegurar el cobro de la tributación]. P. 440, n. 70: tiene lugar la visita que D. José de Gálvez hace a los tribunales de Real Hacienda en el año de 1765; resultó que en el trienio próximo de 1769 habían tenido considerable baja los valores de los tributos por la epidemias de viruelas y matlazahuatl; que una gran parte de los negros, mulatos y castas establecidas en las ciudades y provincias no pagaban este derecho, y que convenía se igualase la cuota del servicio real y tributo, así de éstos como de los indios, libertando a todas las mujeres de estas clases de la contribución. El 19 de junio de 1769, dispuso Gálvez providencias que lograron un considerable aumento de valores del ramo, y S. M. aprobó lo dispuesto por real orden de 29 de septiembre de 1770. P. 441, n. 72: están exentos de esta contribución todos los individuos de castas listados en los regimientos de infantería provinciales y las legiones mixtas de San Carlos y el Príncipe, y los vigías y custodia de la costa de Veracruz y Acapulco, todos por real orden de 3 de diciembre de 1781, pero no los de las milicias urbanas. P. 441, n. 73: Carlos III por real cédula dada en Madrid a 4 de diciembre de 1786, manda crear doce intendencias de provincias en Nueva España y el artículo 137 de la real ordenanza declara la igualdad con que todo indio tributario debe satisfacer

anualmente la cuota de 16 reales o dos pesos desde los 18 hasta los 50 años, sin diferencia de que sean solteros o casados, quedando exentas las mujeres de todos estados y los caciques y sus primogénitos, y conservándose su justo privilegio a los naturales de Tlaxcala en la forma que hasta ahora. Se hace referencia a la dificultad en el cobro del ramo de tributos en la capital de la Nueva España (p. 442, n. 75 y ss.). En el año de 70, el remate se hizo en seis mil pesos, los matriculados eran 3, 121, incluso las castas. Quedó la renta en 3,409 pesos. El virrey D. Martín de Mayorga comisionó, el 20 de enero de 1780, al oidor D. Baltazar Ladrón de Guevara para que estudiase las raíces de la cuestión. Se fijó en el cobro de lo adeudado, dictó providencias que cortasen los agravios que padecían los tributarios, tanto en las oficinas de obrajes como en panaderías y tocinerías, donde se ponían a devengar sus débitos: y se consiguió que después de haber estado en calma la recaudación en 1778 y 79, en los años de 80 y 81 cobrase el asentista más de veinte mil pesos. 80: la numerosísima plebe de México se reduce a dos clases, una exenta como son los españoles de ínfimo orden, los caciques y sus primogénitos, y los castizos y mestizos; la otra tributaria, cuales son los indios y pardos en que se comprenden los negros, mulatos, lobos y semejantes mezclas. 81: quedaron distinguidos los tributarios de los que no lo eran (a viejos y enfermos dio sus papeles de reserva). 82: en cuanto a los forasteros, pidió papel de persona conocida a los que venían a pleitos u otros asuntos, y a su vez les dio otro concediéndoles tiempo para la restitución a sus pueblos. Otros en muy crecido número vienen de las jurisdicciones inmediatas semanariamente y con frecuencia a expender sus efectos, están matriculados en sus pueblos y allí pagan el tributo, y padecían notables extorsiones, porque los comisarios los llevaban a la cárcel y pagaban el tributo todos los que no tenían consigo la carta de pago de sus pueblos, pagando muchas veces duplicadamente. 83: libró despachó a los alcaldes mayores de las inmediaciones, para que diesen a los tributarios que acostumbran venir a vender sus efectos un papel o remitiesen lista de todos, pero no se cumplió sino por uno u otro de los alcaldes mayores. 84: entre los forasteros averiguó haber muchos residentes en esta capital con sus mujeres e hijos por años, a quienes los indios gobernadores de sus respectivos pueblos cobraban el tributo. 85: exploraba su voluntad, y según las circunstancias, resolvía quedaran radicados en México los que convenía, y no se hiciera cargo de sus tributos a los gober-

nadores indios. 86: la renuencia de algunos indios a mantenerse en sus pueblos hizo que se quedasen en esta capital. 88: el indio casado con parda paga de tributo 14 y medio reales; el pardo con india, dos pesos dos y medio reales; el pardo con parda, dos pesos cuatro reales; el indio con india, un peso cinco reales; el indio soltero, seis y medio reales; el pardo soltero, un peso cuatro reales. Sufrían muchos daños y extorsiones, de que resultaban alborotos de la plebe. P. 448, n. 89: mandó el superior gobierno que se pusiesen a devengar en las oficinas sin apremio ni encierro; pero abusando de su libertad, no volvían, y por eso se mandó posteriormente se volvieran a encerrar hasta que devengasen sus deudas. 91: todos los tributarios indios y castas el que menos gana dos reales diarios; algunos tratos están reducidos a gremios, muchos operarios trabajan en sus casas o chozas en los arrabales y les llaman *rinconeros*; algún número de trabajadores se congregan en cierto lugar (como los albañiles), otros se ejercitan con independencia como los aguadores, cargadores, vendimieros, baratilleros y sirvientes. El informe de 24 de marzo de 1784 del comisionado reconoce que aprobó muchos arbitrios y no correspondieron al deseo. Formó un reglamento que está pendiente de resolución en la Junta Superior de Hacienda. P. 449, n. 95: la remisión que hizo el superior gobierno de las deudas atrasadas a los que se presentasen a empadronarse, contribuyó en parte para que los tributarios lo ejecutaran, comprendiéndose en el último padrón de 1784 la casa de gobierno principal de la parcialidad, sus pueblos y barrios, los gobiernos separados como el Santuario de Nra. Sra. de Guadalupe y demás, los obrajes de tejido de lana y fábricas de zapatos, el crecido número de tributarios que trabaja en la real fábrica de puros y cigarros, y los molinos de pólvora. Los autores de la *Historia...*, adjuntan cuadros de las recaudaciones en la caja de México. Sólo retenemos de 1700 a 1710, por año común 286. 113. Total en el decenio, 2.861.130. desde 1780 a 1790, por año común 840.918. Total en el decenio, 8.409.180. En 1789 entraron efectivamente en la caja 633.553.

El Estado relativo a las jurisdicciones, pueblos y cabeceras del reino, que incluye tributos, servicio real y diezmo de los indios y demás castas, excluyéndose los dos medios reales de ministros y hospital, arroja un total de 656 pueblos cabezones. En la p. 451, n. 99, viene el Extracto general de la renta de tributos de todo el reino de Nueva España desde 1765 hasta 1778 inclusive: los pro-

ductos pasan de 678.604.7.1 en 1765 a 900.741.0.11 en 1778. El cuadro n. 100, trae los valores y gastos que ha tenido la renta de tributos desde 1779 hasta 1789 inclusive: en 1779, anota 955.863 valores, 075.008 gastos, 880.885 líquido. En 1789: 951.969 valores, 126.576 gastos, 825.395 líquido. En la década: 9.629.023 valores, 1.190.317 gastos, 8.438.704 líquido.

Además de cargar que se pagan del ramo de tributos a descendientes de la casa de Moctezuma (p. 455 ns. 110 y ss.). aparece en la p. 470, n. 127, la renta de indios pertenecientes al Estado y Marquesado del Valle que hoy posee el duque de Terranova, marqués del Valle: en Coyoacán, Cuernavaca, Jalapa, Toluca, Tuxtla y Cotastla, las cuatro Villas de Oajaca, y la de Charo, goza según las cuentas anteriores, 29,126 ps. 7rs. 9 gs. Por compensación de la villa y puerto de Tehuantepec, se le señaló por auto de la Audiencia de 23 de noviembre de 1573, mil quinientos veintisiete pesos de oro común por los que se le pagan en cada año por los oficiales reales de cajas de esta corte, en los pueblos de Tenango y Chimalhuacan en las provincias de Chalco, 3,422 fanegas de maíz y si tuviese alguna falta se le cumpliese en otros pueblos de la Real Corona comarcanos a los de Tenango y Chimalhuacán.

En las Ordenanzas del Marqués de Croix en 1770 (Fonseca y Urrutia, I, 475), el cap. 29, al hablar del libro de Tributos, mantiene la distinción entre indios de pueblos y los laboríos. Cap. 72, se procure radicar a los vagos.

Cap. 73: "Que respecto a los indios colonos o gañanes deben tener por reducción la hacienda en que están agregados según la ley 12, tit. 3. lib. VI, sea obligación y cargo de los hacenderos el asegurar y pagar el tributo que le es fácil descontar del salario que ganaren, según la ley 39 del mismo tít. y libre, para que de este modo los alcaldes mayores faciliten la cobranza"

Cap. 74 "Que igualmente se hagan cargo los hacenderos de pagar por los indios terrazgueros o arrendatarios, cobrando de éstos el tributo como cobrar la merced o pensión del arrendamiento al tiempo de la cosecha u otro oportuno, lo que les es fácil por tenerlos a la mano".

Cap. 75. "Que por los indios de jornal o que se alquilan en las haciendas a trabajar por temporadas, y no debieran salir de los pueblos SIN FORMAL REPARTIMIENTO en que se observase el modo y orden prevenido en el título 12, libre 6, interviniendo LAS JUSTICIAS con su autoridad y aprobación; igualmente han de ser

responsables los hacenderos, cuidando que estos indios operarios, pastores y otros oficios, devenguen el tributo en los primeros jornales, según las leyes 23, 26, 39, 53 y 62, tit. 16, lib. 6, y puedan admitir y acomodar por algún considerable tiempo indios sirvientes, pidiéndoles al tiempo de recibirlos papel o carta de pago de haber satisfecho el tributo del año antecedente, y no demostrándola, ha de ser el dicho tributo lo primero que le desquiten de sus jornales, asentándole en sus libros y dándole papel al indio cuando se despida de que ya el tributo está devengado; y que en su consecuencia pueda y deba el alcalde mayor hacer cargo a los hacenderos por sus libros del tributo respectivo y correspondiente AL NÚMERO DE SIRVIENTES U OPERARIOS, para que de este modo no se defraude su paga por los indios que trabajan vagueando de unas en otras haciendas sin reconocer al pueblo de que son naturales; que no consientan los hacenderos indios arriados en sus haciendas por ningún pretexto o causa; y con el mismo hecho de tolerarlos sean responsables al tributo, que les es fácil hacer que devenguen con su trabajo, para que de este modo se asegure este real decreto y se escuse en parte la multitud de vagos”.

[Nótese que a través de las medidas relativas a la tributación, conocemos el estado de la población india, y hallamos en esta segunda mitad del siglo XVIII: indios asentados en pueblos, otros como arrendatarios, medieros o peones de las haciendas, y el tipo de sirvientes eventuales de éstas. También es importante la cita sobre subsistencia legal del servicio personal conforme al tít. 12 del lib. VI de la Recopilación, aunque parece que en esta época había también indios vagos que acudían libremente a trabajar y se despedían cuando podían o les era conveniente.

Esto implica que al lado de la vida y tierras de los pueblos con sus vecinos indios, ya existe también una fuerte población rural de propietarios españoles [probablemente independiente de los antiguos títulos de encomiendas que no daban la propiedad territorial que se adquiría por medio de mercedes, composiciones, etc.], que atraían a una parte de la población india y la fijaban por diversos modos para contar con los brazos necesarios a la labor, el pastoreo, etc.

Antes, estos labradores obtenían la gente por el procedimiento de extraerla forzosamente de las comunidades de indios.

Ahora parece que este método no es fundamental. Debe existir entonces una población india flotante que carecía de tierras o bien

por deseo de tener una vida más libre que la llevada en los pueblos, acudía al trabajo de las haciendas, se trataría de una población india flotante que o carecía de tierras y emigraba por necesidad o salía de los pueblos por el deseo de tener una vida más libre de las dependencias existentes en ellos. Al acudir al trabajo de las haciendas podían caer en nueva servidumbre por la deuda y otras maneras de fijarlos como el pago del tributo.

La explicación de una falta de propiedad rústica en los indios por la creciente absorción por las haciendas de españoles, criollos o mestizos, puede haber influido en la existencia de la población indígena suelta. (Véase por ej. la importante cédula real de Carlos II, dada en Madrid el 4 de junio de 1687, enviada al virrey de la N. E., Conde de la Monclova, publicada por Carmelo Viñas y Mey, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid C.I.A.P., 1929, pp. 289-292, para que se concedan a los indios las tierras que necesitaren para sus sementeras y crianzas, y que contra justicia se van entrando los dueños de estancias y tierras en las de los indios quitándoselas unas veces violentamente y otras con fraude, por cuya razón los miserables indios dejan sus casas y pueblos, que es lo que apetecen los españoles. Mas en tiempos anteriores, existiendo las comunidades indias y los propietarios rústicos españoles, faltaba a éstos la gente y era preciso acudir al método forzoso para lograrla. Se sabe que viviendo en las reducciones, los indios quedaban sujetos a los abusos de alcaldes mayores, caciques, curas, españoles, mestizos, etc., y por eso se daban a la vida libre, holgando y trabajando esporádicamente en las haciendas, esquivando en lo posible el pago del tributo Real, etc. Si caían en manos de españoles de las haciendas que por algún método los fijaran en su finca y pagaran por ellos el tributo, esto no disgustaba al Fisco que ganaba en seguridad de la recaudación. [Hacen falta todavía estudios de casos concretos suficientes para acercarse a esta realidad].

Adelante, p. 84, citamos el estudio de Moisés González Navarro, "El trabajo forzoso en México, 1821-1917".

Nueva España, formación de padrones de tributarios, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 372, sin foliar.

Ordenanza del Conde de Revillagigedo del año 1793 sobre formación de autos de visitas y padrones.

El artículo 9 dispone que se notifiquen los dueños o administradores de haciendas, ranchos, minas, obrajes, ingenios, trapiches y otras oficinas y casas de campo para que exhiban listas juradas de todos los sirvientes, arrendatarios, arrimados y vagos, con expresión de su estado, hijos, parientes, para que en su visita y los libros de gobierno de dichas haciendas, se averigüen los *tributarios* que deban matricularse, y el Justicia pueda examinar y conocer los que deban reducirse a los pueblos sin grave daño de las labores o minas, por los inconvenientes que resultan, especialmente a los indios, de vivir fuera de sus reducciones sin doctrina ni sujeción y esclavizados y subyugados de los que usurpan la Jurisdicción Real.

Artículo 12.- Para el día en que se conviene la matrícula, se ponen de manifiesto todos los *tributarios*, pena a dueños de haciendas y personas referidas de 200 pesos de multa para que manifiesten a sus sirvientes, jornaleros, gañanes, arrendatarios, terrasgueros, arrimados o vagos, "apercibiéndoles con la de ser privados de todo indio de servicio y expulsión de cuantos vivan en las haciendas y lugares de su pertenencia, siempre que se advierta ocultación u omisión en cumplir con lo mandado. Se señalan otras penas.

Los artículos 21 y 22 aclaran el concepto de *ausente*. Lo es y se traiga el indio que vaga o huye al monte; pero no el que, usando de la *libertad* que les concede la ley, se trasladan de su voluntad de unos a otros lugares donde logren las mismas o mayores comodidades que en los de su origen, o hayan vivido más de dos años en las haciendas que por tanto deben tener por su reducción (cita la ley 12, tít. 3, lib. 6 de la Recopilación), siempre que aparezca que están avecindados en otros pueblos con ánimo de vivir y morir allí y están matriculados.

[Tengo anotación de que en John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island, S 12 a. México. Viceroy Güemes Pacheco, J.V. de, se conserva copia de la Ordenanza para la formación de los Autos de Visitas y Padrones, y Tasa de Tributarios de Nueva España. México, 1793].

Comercio de estos Reinos, 1793

Boletín del Archivo General de la Nación, México, 1930, tomo I, núm. 2 (nov.-dic.) pp. 192-211. Tomo II, núm. 1, pp. 41-49. Tomo II, núm. 2, (marzo-abril 1931), pp. 196-211.

Núm. 627. Ramo de correspondencia de Virreyes. Carta reservada del Segundo Conde de Revilla Gigedo... informa en el expediente sobre averiguar si hay decadencia en el comercio de aquellos Reinos... La dirige a Don Diego de Gardoqui. Su fecha, México, 31 de agosto de 1793.

Explica Revilla Gigedo que, con motivo de la variación en el sistema de comercio de flotas a libre hacía trece años, muchos comerciantes de caudal se retuvieron y emplearon sus fondos en agricultura y minería. Como también surgieron muchos nuevos pequeños comerciantes, creía que todas las ramas se habían beneficiado.

Hablando concretamente de la *agricultura* con inclusión de la *ganadería* (p. 195), dice que acompaña varios estados sobre *diezmos* que comprueban su progreso.

De 1769 a 1779, ascendió la gruesa decimal en el Obispado de México a 4.132,630 pesos, y de 1779 a 1789 subió a 7.082,879. En el Obispado de Puebla importó la masa decimal en el primer decenio dicho 2. 995, 601 pesos y en el segundo 3. 508,881. En el Obispado de Valladolid, en el primero 2. 710,200 y en el segundo 3. 239,400. En el de Oaxaca respectivamente 715,964 y 863,287. En el de Guadalajara 1. 889, 724 y 2. 579,108. En el de Durango 943, 028 y 1. 080,313. La suma total de las diferencias a favor del segundo decenio monta a 4. 996,664 pesos. Agrega el virrey informante: "es preciso inferir que ha habido... un aumento nueve veces mayor en favor de los labradores y criadores, y que el total incremento de la agricultura en el expresado tiempo ha sido de un valor de 49. 966,640 pesos en solo los renglones decimales". P. 196: "Es imposible que haya dejado de aumentar la agricultura al paso que ha aumentado la minería, pues no habiéndose hecho progresos considerables en ésta en utensilios o máquinas, que ahorren o economícen el sebo, cueros, mulada y caballada, y los granos necesarios para mantener a ésta, y a los operarios, es preciso que el consumo de aquellos efectos, o enseres, productos todos de la crianza y labranza, sea proporcional a la mayor saca de metales".

También expone (p. 196) que de 1766 a 1788 se acuñaron en la Casa de la Moneda de México, 203. 882,948 pesos, 7 reales. Y de 1779 a 1791, 252. 024,418 pesos, uno y medio reales.

Hay (p. 198) otros datos directos sobre el movimiento del comercio. Se fija en la democratización de la riqueza como consecuencia del cambio en la política comercial: "si no hay muchos que puedan hacer grandes gastos, es más que nunca la gente que hay

en disposición de hacerlos pequeños” (p. 199). Reflexiona el virrey en el gran consumo de paños de rebozo en Nueva España y afirma que los más inferiores de Puebla, aun cuando se compran en surtido, no bajan de 10 pesos la docena y los hay hasta de 50 pesos. Los de Sultepec y Temascaltepec cuestan por lo menos 5 pesos cada paño y llegan a valer hasta 40 y 50, “sin que se note gusto ni primor alguno en su dibujo y bordados, aunque en algunos sí hay que admirar en la finura del hilado y la igualdad del tejido”. Cree que en los finos puede ser negocio su fabricación en España. También cree útil el comercio de sillas y espuelas finas: valen las sillas de 15 hasta 50 pesos y las mejores 60, 70, 150 hasta 300 pesos. Las espuelas cuestan de un peso el par hasta 24 pesos. Las rejas para arar ya se traen de Vizcaya; se venden en México a 16 pesos el quintal.

P. 206: repara que pudiendo ganar el capital en Nueva España el 5% (cuando en España el precio legal es el de 3%), “es menester que sea muy necio el que se dedique a emplearse a la agricultura, minería o comercio sin que le produzca a lo menos un 8 o 9% el capital que ocupe en tales ejercicios que traen consigo riesgos y trabajo”.

Sobre las *haciendas* (de campo) explica que se hallan todas muy cargadas de censos. Lo atribuye a la facilidad que ha habido en hallar capitales de manos muertas, y que éstas son los verdaderos usufructuarios de las haciendas, quedando las pérdidas y los ciudadanos que ofrecen a los propietarios, “cuando en realidad trabajaban más para los censualistas que para sí mismo”. Propone fijar el interés del dinero en el dos y medio por ciento o dos tres cuartos. Esto sólo perjudicaría a unos pocos individuos ricos que tienen impuesto a rédito sus fondos, y a las Comunidades Religiosas, Catedrales y otras manos muertas. Estima que esa rebaja podría tener efecto retroactivo conforme a la antecedente ley de las Cortes de Madrid de 1563 y de Felipe IV en 7 de octubre de 1621. Pero no insiste mucho en esta propuesta, porque cree que bastará con aplicarla para el futuro.

En cuanto al retardo en los *correos* dice que en el camino de Veracruz a México (que tiene 80 leguas de a 5,000 varas castelanas, equivalentes a 50 leguas españolas) gastan las recuas en esa distancia 22 días y en período de lluvias hasta 35. El precio suele ser regularmente de 11 pesos por carga. El número de cargas que se transportan pasa de 60,000. Razona las ventajas que traería mejorar

el camino. Se queja de las dificultades que ha hallado para realizar dicha mejora, especialmente por parte del Consulado. Refiere también que el mal camino encarece el maíz de Toluca; más se va a emprender ya su mejora.

La supresión de los *repartimientos de géneros* por los alcaldes mayores afectó al comercio. Explica (p. 211) que: “La costumbre tiene mucho poder sobre las gentes, y más sobre las ignorantes en cuya clase entran con preferencia los indios. Acostumbrados a tomarlo todo a crédito y anticipado, aún cuando tenían el dinero, no hacían uso de él, y no se aprovechaban de la ventaja que podría haberles resultado de comprar a dinero contante”. “Faltóles aquel recurso, y no habiéndose substituido otro equivalente como debería haberse hecho, no han tenido muchos de ellos medios ni arbitrio para proveerse de los utensilios para su labranza, y mucho menos de los bueyes y mulas, como que son más costosos, y era necesario juntar más dinero para darlo de una vez”. Cree (t. II, n. 1, pp. 41 y ss.) que vecinos ricos o comerciantes en los pueblos, habrían fiado a los indios cuanto necesitasen, pero se mal interpretó que era repartimiento toda venta que no fuera a dinero contante. También los subdelegados han perjudicado estas ventas a crédito al propalar que se dispensaría la prohibición de los repartimientos (por su mano), y miran como propias de su empleo esas ganancias. Añade el virrey: “Por lo regular, no son los indios buenos pagadores, y es preciso apremiarlos para que cumplan sus obligaciones y contratos con el temor de la justicia”. Y los subdelegados poco ayudan a los acreedores particulares. El virrey opina que sería conveniente el quedar de una vez desengañados los Justicias de que no han de volver a comerciar.

Ataca luego al Tribunal del Consulado de México e incluso propone su supresión (p. 45). Hace referencia con algunos reparos a la limitación legal del comercio entre México y el Perú (misma p. 45). En cuanto al comercio con Cuba, expone las ventajas de que goza la exportación de harinas de los Estados Unidos sobre las que salen de la Nueva España (p. 47), porque: “Los E.U. tienen navegación interna auxiliar de la externa que hacen con muchos buques, y con frugalidad y economía, al paso que aquí todo se ha de transportar en recuas y por caminos largos e incómodos como va dicho”. “Los habitantes de aquellos Reinos dedicados a la agricultura, poseen utensilios de maquinaria que auxilian el constante tesón en los trabajos, que por educación y costumbre tienen los

que los manejan. Los europeos en Nueva España no se dedican materialmente a las labores del campo, y dejan esta ocupación a mano de los perezosos indios, contentándose con dirigir y mandar las operaciones y proveerles de utensilios e instrumentos aun más imperfectos que los que se usan en España”. Considera también la diferencia del valor del dinero y juzga que habrá siempre una diferencia de cien por ciento para la venta de cualquier efecto llevado a La Habana e Islas en relación con las ventas de E.U. Aconseja rebajar los derechos y recargar el de las harinas extranjeras.

Crítica (p. 48) los repetidos cobros de *alcabala*. Considera (p. 49) que: “Ninguna otra causa puede haber contribuido tanto al fomento de las fábricas de paño de Querétaro y de cuchillos, mantas y demás de San Miguel el Grande”, pues al crecer el precio de los artículos europeos, queda margen de posibilidad a la fabricación de Nueva España. Propone (t. II, n. 2, p. 196) sólo cobrar una alcabala de cada género o efecto en su última venta, sin cobrar de los invendidos, y disminuir las cuotas del derecho en uno por ciento por cada cien leguas a proporción de las distancias desde Veracruz. Bajaría de pronto la renta de alcabalas, pero lo resarciría el crecimiento de las operaciones, fomentaría las fábricas de España y contribuiría a la destrucción de las de Nueva España, y a la población de las Provincias Internas. [Aquí el virrey sostiene un criterio favorable a la industria metropolitana y contraria a la del virreinato que gobierna]. Explica (p. 197) que muchas manufacturas del país son enteramente libres de alcabala como ciertos tejidos de algodón por salir de mano de los indios. El virrey (p. 198) se muestra partidario de fomentar la agricultura y las minas, pero: “Las fábricas ni pueden subsistir, ni conviene en buena política el que las haya, ni aun de aquellos géneros que no se fabrican o traen de España, porque siempre son equivalentes suyos y privan su consumo”. Afirma (p. 198) que lo más de lo que se fabrica en las manufactureras de seda y de lienzo pintados o estampados en Nueva España. Pero Revillagigedo cede en parte en su concepto de preferencia a la industria metropolitana en lo que ve a fábricas de paños ordinarios de algodón y otros semejantes, especialmente los hechos en el interior del Reino, “pues produciéndose en él la primera materia, y vendiéndose a precios cómodos, aunque la labor de manos salga como efectivamente sale sumamente costosa, se compensa esta diferencia con los crecidos portes, adeudo de derechos, fletes y demás recargos que traen sobre sí los géneros europeos que se con-

sideran de igual clase, aunque siempre hacen muchas ventajas en su calidad a los que aquí se fabrican”

Cree Revillagigedo que los caminos, menores alcabalas, etc., atajarán ese crecimiento de fábricas de Nueva España. “Pero (p. 198) por más prohibiciones que haya, será imposible impedir el que estos naturales fabriquen sus manufacturas y tejidos, especialmente cuando muchos de ellos los hacen sin telares, y sin ninguna de las oficinas y utensilios que se creen indispensables en Europa”. “La necesidad misma que es superior a toda ley y prohibición haría siempre dedicarse a semejantes ocupaciones las mujeres pobres y algunos individuos que no conocen otra, ni son capaces de conocerla. Sucedería lo mismo que con las bebidas prohibidas, que no ha sido posible extinguir por más que han ido a presidio considerable número de personas desgraciadas”. “Para todas aquellas que no son a propósito para los trabajos de la agricultura, ni de las minas, es menester que quede alguna ocupación, y yo creo que la más conveniente a ambos Reinos sería la del hilado de algodón”. Estima que en España las lanas, cáñamo y lino pueden dar suficiente ocupación, y tardarían mucho en alcanzar el grado de la Nueva España en hilados de algodón. Llevando el algodón hilado de Nueva España puede en España emplearse en las fábricas de tejidos de cotonía y otros géneros semejantes. Revillagigedo (p. 199) piensa principalmente en el algodón como fruto de exportación de Nueva España. “Sólo el algodón podría hacer un ramo considerable de extracción si no se consumiese aquí tanto, y se extrajese por los comerciantes en rama o hilado todo el que ahora se emplea en los paños de rebozo y demás manufacturas, que viniendo de allá fabricadas, volverían otra vez a recobrar el costo de la primera materia”. [En suma, admite dejar el hilado a Nueva España, pero pretende reservar a la metrópoli la fabricación de telas, aun de algodón]. P. 200: se muestra partidario del cultivo de la seda e hilarla también en Nueva España.

En lo tocante a la *minería* (p. 202) expone: “Con la gente que en el día se ocupa en el laborío de las minas pudiera sacarse mayor cantidad de metales si se aplicase más al trabajo y separasen de los vicios que ahora los dominan. Los más de los operarios trabajan sólo para comer, y se pasan sin vestirse, con esto no hacen el consumo de géneros que deberían; pero este mal no se limita sólo a los que trabajan en las minas; es casi general en toda especie de operarios”. P. 203: “Ganan muchos operarios jornales crecidos;

pero en vez de gastar una parte en su comida y reservar otra para vestirse, no cuidan de esto último. Se mantienen en una indecente desnudez y ociosidad, trabajando sólo unos pocos, días para alimentarse y embriagarse todos los demás”.

Refiere que para desterrar la desnudez en la capital, mandó que se retuviese en tanto de su jornal a los operarios de las fabricas del tabaco, “y con esto quedaron vestidas de una vez como 6,000 personas. Otro tanto se hizo con los operarios de la Casa de Moneda, los cargadores de Aduana, y cuantos tienen relación o dependencia en oficinas del Rey y Públicas”. P. 204: cree que medidas semejantes debieran tomarse en otras ciudades de Nueva España, pero confía poco en Justicias que ganan sueldos insuficientes.

Habla también (p. 205) de la necesidad de acuñar *moneda de cobre*, no obstante que ya llegó Real Orden de 12 de febrero de 1793 que manda labrar nueva moneda de cuartillas [de plata]. Refiere que por la falta de moneda fraccionaria, cada tendero forma a su arbitrio señales o *tlacos*, de modo que es un verdadero fabricante de moneda. Otros usan cacaos. “Inducen esta especie de signos arbitrarios un cierto género de estanco, porque el que los tiene se ve obligado a volver a la misma tienda en donde no suele haber todo lo que necesita o pagar un 25% para reducir las señales a moneda de plata”.

También trata del efecto de esta falta de subdivisión de monedas en las costumbres (p. 206), “pues es el origen de que se gane con más facilidad de lo que se debería, y de que se gaste igualmente sin poder reservar sin incomodidades y quebranto alguna parte de ella”. “La recompensa del más pequeño servicio, o la cantidad dada en una limosna, no puede bajar de medio real, con lo que tiene bastante para comer y beber un día entero cualquier individuo de la ínfima clase”. “De aquí nace que cuando lo ha adquirido, no piensa más en trabajar aquel día, y por otra parte es menester que lo dé todo de una vez por cualquier cosa que compre, y que le vuelvan el resto en señales de que no puede hacer sino un uso limitado, y cuya custodia y cambio le es gravosa. Todo esto contribuye a la falta de economía y despilfarro que se nota generalmente en todos los habitantes de este país, y que se atribuye a carácter particular de ellos, cuando proviene de éste y otros semejantes principios y faltas de los que han mandado y gobernado.”

Habla también (p. 208) de la necesidad de reformar la *legislación*. “Ciento cincuenta tomos gruesos en folio componen las Reales Cédulas y órdenes que existen en esta Secretaría, ignoradas

enteramente las más de ellas aun de los Fiscales y Ministros. Dedicados con mayor particularidad al estudio de la legislación, sólo los cuerpos impresos que contienen las leyes hacen un cúmulo de preceptos que únicamente saben las personas que dedican toda su vida a aprenderlos; las demás gentes las ignoran, y así no pueden observarlos, y son para ellos lo mismo que los de la China o el Japón. Habla también de diversidad de jurisdicciones y ser ciertos oficios vendibles es la causa de que los están sirviendo muchos sujetos poco a propósito.

P. 209: La mala distribución de las *tierras* es también un obstáculo para los progresos de agricultura y comercio en estos Reinos, y más cuando pertenecen a mayorazgos, cuyos poseedores están ausentes, o son descuidados. Hay aquí vasallos de Su Majestad dueños de centenares de leguas cuadradas que pudieran fundar un Reino no pequeño en el distrito de sus posesiones, de las cuales sin embargo de su extensión sacan muy poca utilidad”.

México, 31 de agosto de 1793

[En varios lugares de este volumen hemos señalado la presencia de funcionarios de criterio ilustrado y expuesto sus juicios y acciones en la Nueva España. Es sabido el caso del virrey Revillagigedo representa un notable ejemplo como se desprende de la lectura de este informe y de otros que redactó sobre varios tópicos de su gobierno. Es de lamentar, por ello, que la considerable reunión de documentos lograda en España por Jorge Ignacio Rubio Mañé, no haya podido llegar a su término y ser estudiada, por torpezas administrativas que destruyeron su misión y por su fallecimiento al regreso a México; mas esos materiales no debieran quedar abandonados ni olvidados por otros investigadores capacitados para recoger sus frutos].

Ignacio Rubio Mañé publicó un anticipo de sus investigaciones acerca de este virrey bajo el título de: “Síntesis histórica de la vida del II Conde de Revillagigedo, virrey de Nueva España”, Separata del tomo VI del *Anuario de Estudios Americanos*, G. E. H. A., Sevilla, 1950, pp. 453-496, que concluye así: “Revilla Gigedo pudo en México desplegar todo su talento administrativo... Sus cartas, cuando desempeñaba el virreinato, demuestran celo e impulsos nobles, que si no hubieran estado tan sujetos a la dependencia de la Corte hubieran alcanzado un florecimiento brillantísimo en México”.

Instrucción reservada del Reino de Nueva España que el virrey Conde de Revillagigedo dio a su sucesor el Sr. Marqués de Branciforte. México, 30 de junio de 1794. Consta de 1422 puntos.

Instrucciones que los virreyes dejaron a sus sucesores, México, 1873, 2 vols. II, 5-527.

Núm. 27, p. 13. Los indios están aún bien ignorantes y rudos en materia de religión. Núm. 39. Dilación en el establecimiento del Colegio de Indios Nobles. Núm. 46. Ideas modernas de este virrey en materia de enseñanza. Núm. 137. Nuevo Código de Leyes se trabaja en España. En la Secretaría del Virreinato hay 150 tomos de Cédulas Reales. Núm. 142. Este virrey no ha conseguido que se concluya el padrón del Reino; Cree que la población no pasa de tres y medio millones de almas. Núm. 144. La separación de españoles e indios y las muchas castas han apartado a los europeos de ocupaciones materiales del campo, servicio doméstico y otros ejercicios. Núm. 148. Hay gran diferencia entre pobres y ricos. Núm. 151. Ahora, con la variación en el gobierno y por llegar más europeos, hay más igualdad ante los trabajos; excepto los indios (núm. 150) que viven más separados. Núm. 167. Explica el estado de las cajas de comunidad. Núm. 196 y ss. Sobre caminos. pp. 11-12: "Los indios son de humilde fortuna por lo que con facilidad pueden ser oprimidos de alcaldes mayores, curas, hacenderos y obrajeros, reduciéndoles muchas veces a servicio involuntario, tratándolos con rigor, y aprovechando el logro de sus fatigas, los unos de sus comercios y causas criminales, los otros en faenas y tareas". Constando los agravios, se debe proceder al tenor literal de las leyes, pero tener cuidado en creer a dichos indios. En relación con los problemas sanitarios, reparó en la desnudez de la plebe. Núm. 249. Ordenó, en marzo de 1790, a la Dirección del Tabaco y Superintendente de la Casa de Moneda, que dispusiesen se vistiesen los operarios de ambas casas, descontándose para ello alguna parte de su jornal. Ofreció dificultad en Tabacos y se fijó aviso de cuatro meses y que no se aceptarían después los que no fuesen vestidos. Así se logró vestir en corto tiempo como 10,000 personas. Se prohibió también a los desnudos entrar en funciones públicas, paseos e iglesia catedral en días solemnes. También se mandó que en obras públicas no se admitiesen operarios sino vestidos. Se ha logrado mucho en la Capital y en otros pueblos del Reino que la imitan. Núm. 253. Reguló el ramo de baños y temascales. Núm. 335. Fundación de escuelas. Núm. 338. Hay cincuenta gremios de

oficio en la ciudad con sus Ordenanzas, que las más datan del siglo XVI, por eso tienen defectos. Núm. 341. Conviene extinguir algunos gremios que ya no son necesarios, como confiteros, veleeros, etc. En otros se deben reformar sus Ordenanzas o hacer una general que establezca a la debida subordinación y orden entre maestros, oficiales y aprendices, dando reglas generales de los puntos esenciales de cada clase de obras, “pero sin tratar de sujetar la figura, tamaños y demás calidades, que siempre deben alterar según el gusto y capricho de los compradores y de los fabricantes”. Núm. 342. Opinión favorable que tiene de la Academia de San Carlos. Núm. 363. “Para que hagan progresos en estos Reinos las artes y oficios, se podrían dictar providencias más eficaces... porque el genio y carácter de los del país es muy a propósito para limitar y aprender y para poner en práctica todo aquello que no necesita mucha constancia y meditación”. Núm. 364. “Pero no debe perderse de vista que esto es una colonia que debe depender de su matriz la España [origen de la concepción colonialista y mercantilista de este virrey, que ya hemos señalado en otros pasajes de sus escritos]... así se necesita gran tino para combinar esta dependencia y que se haga mutuo y recíproco el interés [atenuación de la anterior premisa], lo cual cesaría en el momento que no se necesitasen aquí de las manufacturas europeas y sus frutos” [como se ha visto cuando este virrey discute el porvenir de las fábricas en la Nueva España]. Núm. 365. Han adelantado mucho las manufacturas de algodón y paños de rebozo. Núm. 366. Las lanas burdas proveen también materia para muchas fábricas de jergas, paños, pañetes y otros tejidos; ha hecho recoger muestras que han venido de Puebla, Oaxaca, Valladolid, Potosí, Zacatecas y Guanajuato, y faltan las demás. Núm. 367. En Puebla hay 43 fábricas de paños, frazadas y otros géneros de lana ordinaria, el que más vale a 16 reales la vara; hay alguna loza, mantas, tejidos de algodón y algunos con seda. En la Intendencia de Oaxaca hay dos fábricas de añil y 507 telares (500 son de paños de rebozo de algodón y 7 de géneros listados de seda). En Valladolid hay 34 fábricas de sayales, jerguetillas, pañete, jerga, frazadas de lana, mantas y coletas ordinarias de algodón. En Potosí hay una fábrica de paños ordinarios, jerguetillas y frazadas, y algunos telares. En Zacatecas no hay fábrica alguna. En Guanajuato hay telares. Núm. 368. Le parece difícil prohibir esta fabricación porque los utensilios que usan son sencillos. Núm. 370. La materia de manufacturas de algodón es más

barata aquí que en España y lo mismo ocurre con la lana burda. Núm. 371. Las manufacturas de hierro también ocupan bastantes manos; no han progresado porque los comercios europeos no traen los utensilios necesarios y hay que hacerlos en el país. Núm. 372. La platería es el oficio más adelantado de todos. Núm. 373. Los cueros al pelo son más baratos aquí que en España, y también lo son los materiales para curtir, aunque sea superior la calidad europea. Núm. 374. Cree que deben dejarse esas ocupaciones a quienes no pueden dedicarse a la agricultura o las minas. Núm. 375. El único medio de destruir las fábricas de Nueva España es la competencia en precios de lo que venga de Europa, como sucedió en los tejidos de seda y la fábrica de estampados. Núm. 376. El virrey es partidario de que se cultive seda, cáñamo, lino y algodón, para después, en cierto grado de preparación, surtir a las fábricas de España. Núm. 378. La industria de hilado arraiga en Tixtla a principios de 1792; el establecimiento se hizo con bienes que anticipó la Caja de Comunidad. A fines de ese año había 240 aprendices con sus respectivos tornos; esa jurisdicción comprendía 18 pueblos. También se trató de sembrar seda. Núm. 398. Han progresado algo el añil y la pimienta. Núm. 400. Las cosechas de azúcar van en aumento en los últimos años; el pasado se embarcaron en Veracruz más de 400,000 arrobas. Núm. 404. Hay aumento también en la producción de granos. Núm. 406. En cuanto al sistema de la propiedad agraria, explica haber hacenderos que poseen terreno suficiente para fundar un reino entero, "sin embargo no causa esto tanto daño en América como causaría en España, porque la desidia y mala educación de los indios hace o que arrinden las tierras a los españoles o las cultiven de modo que no saquen de ellas la utilidad que en manos de éstos". (Antes, en el núm. 399 ha puesto un ejemplo de indolencia de los naturales al referir que en Tamiagua, Papantla y otras partes se da pimienta, y en vez de podar los árboles los derriban para coger el fruto). Núm. 407. Hay determinaciones para formar pueblos de indios con 600 varas de tierra o las que necesiten para su subsistencia; sin embargo, son pocos los indios que usan de este beneficio; en su Gobierno (de este virrey) no llegan a doce los pueblos erigidos y más bien se han separado barrios de sus cabeceras. Núm. 408 (p. 154). Los indios más bien que a la agricultura y los trabajos que piden espera para dar el fruto, se acomodan a las faenas que les dan de pronto (el beneficio), como cortes de madera o fábricas de carbón, talan los montes por

el pie. El virrey giró circular en 1793 acerca del estado de dichos montes. Núm. 410. "Con la mejor intención para fomentar en general la agricultura, se publicó en 19 de marzo de 1785 el Bando conocido por el nombre del de Gañanes, el cual favoreció a esta miserable clase de gentes, libertándolos de ser responsables de lo que se les ministre en cantidad que pasase de cinco pesos" [es decir, evitar su retención por deudas de mercancías al fiado que se suministrasen en las tiendas de las haciendas]. Explica el virrey que esta providencia ha resultado en el perjuicio de otra clase de trabajadores, "a quienes nadie quería prestar ni habilitar para sus trabajos, con el miedo de que no se les podía cobrar" [o sea, efecto de supresión de todo crédito o anticipo al trabajador agrícola]. Como no era éste el propósito, el virrey publicó diversas declaraciones, y una general en 18 de abril de 1792, "para hacer entender que el Bando sólo trataba de aquellos colonos radicados y establecidos en las haciendas, pero no de los aventureros tomados por temporadas, y mucho menos de aquellos otros que cultivaban por sí tierras y hacen cosechas de diferentes clases y frutos, y a quienes perjudicaría aquel privilegio, tanto como aprovecharía a los verdaderos gañanes". Núm. 411. El virrey cree que los progresos de la agricultura serán cortos mientras se limite al consumo interior y no se exporte. Núm. 413. Datos sobre el comercio de Nueva España. Hace referencia al comercio libre. El virrey tiene un sentido progresista (p. 170) de la agricultura y del comercio de la colonia, pero ya hemos visto sus reservas en cuanto a las manufacturas. Núm. 465, p. 177. La minería. Núm. 481, se trajeron mineros alemanes para el progreso de la explotación. Los resultados fueron unos buenos otros no. Informaron al virrey sobre su labor en las minas de Guanajuato, Oaxaca, Tasco y Sombrete. No habla de mitas. Núm. 931, p. 356, tributos en Guanajuato a 12 reales; en San Luis Potosí a 18, La Ordenanza de Intendentes marcó cuota igual, pero ha habido dificultad en la implantación. Núms. 985 y ss. Se ha procurado hallar minas de azogue, sin resultado de consideración. Núm. 1155. Los cigarreros en la capital son 7,000. Núm. 1238. Explica los diezmos. México, 30 de junio de 1794.

En la Biblioteca Nacional, México, M.S. XIV-1-20, viene copia de la Instrucción reservada de Revillagigedo a Branciforte, con fecha en México a 19 de junio de 1794. Anota debajo: en la copia impresa tiene fecha del 30. En otra manuscrita que tiene D. Francisco Abadiano lleva fecha del 20.

Fechado el 20 de abril de 1800 aparece el Informe de Aranza a Berenguer de Marquina, que no trae datos de interés para nuestra pesquisa.

Población de Nueva España, 1794

Biblioteca Nacional, México, Mss. 379.

Reales Cédulas, Providencias, etc. Población de esta Nueva España según las noticias de Intendencias y Gobiernos, recibidas hasta que tomó el mando el Exmo. Sr. Marqués de Branciforte. México, 19 de agosto de 1794.

<i>Intendencias y Gobiernos</i>	<i>Poblaciones</i>	
	<i>De Capitales</i>	<i>De Provincias</i>
México...	112,926	1.162,886
Puebla...	52,717	566,594
Tlaxcala...	3,357	59,177
Oaxaca...	19,069	411,336
Yucatán...	28,392	358,261
Valladolid (Michoacán)...	17,093	289,314
Guanajuato...	32,098	397,924
Potosí...	8,571	242,280
Zacatecas...	25,495	118,027
Durango...	11,027	122,866
Sonora...		93,396
Nuevo León...		30,953
Californias...		12,666
	Total:	3.865,680

Nota. Faltan Guadalajara y Veracruz. Los de la de Zacatecas se volvieron por errados... No se comprende tropa veterana.

México, agosto 19 de 1794.

[En el tomo hay otros datos de población].

Comercio en Nueva España, 1795

Biblioteca Nacional, México, Mss. 378. sin foliar, en primera mitad del tomo. Razón (impresa) por orden alfabético de efectos de más uso en Nueva España. Muestra lo que se importaba, sin dar los precios.

Se formó por Circular de la Dirección de Alcabalas de 10 de diciembre de 1795.

Instrucción del virrey Marqués de Branciforte a su sucesor Don Miguel José de Azanza. Fechada en Orizava, a 16 de marzo de 1797.

Instrucciones que los virreyes dejaron a sus sucesores, México, 1873, II, 528-619.

Núm. 3: cree que nada hay concluido perfectamente en materia de gobierno del reino: político, militar, económico y de Real Hacienda, pero se ha trabajado mucho y no dista mucho el buen arreglo de todo por un sistema fijo.

Núm. 10: para ilustración del sucesor, lo mejor es el conjunto de 156 libros de Reales Cédulas que hay en la Secretaría, expedida en éste y el pasado siglo, y las representaciones encuadradas de doce virreyes propietarios e interinos y de la Audiencia en vacante.

Núm. 92, sobre escuelas.

[Esta instrucción tiene interés militar de preferencia].

Orden sobre Agricultura, Artes y Oficios, 1797

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., legajo 11, Papeles de Estado, Santo Domingo, Núm. 89).

30 de octubre de 1797. El Obispo de Cuba Joaquín al Príncipe de la Paz. Avisa haber recibido la Real Orden sobre Agricultura, Artes y Oficios.

[No viene el texto de la orden, pero se trata claramente de generalidades relativas al fomento económico conforme a las ideas ilustradas del siglo]

Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII. Selección de documentos e introducción por Carmen Yuste. México, UNAM, 1991, 265 pp. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 45. Instrucción del virrey Sr. Marquina al virrey Sr. Iturrigaray, primero de enero de 1803.

Instrucción del virrey Sr. Marquina al virrey Sr. Iturrigaray, primero de enero de 1803.

Instrucciones que los virreyes dejaron..., México, 1873, II, 620-808.

Núm. 23: sobre asesinato en Yucatán de D. Lucas de Gálvez.

Intervención como pesquidor de D. Juan Jabat.

Núm. 38: división entre criollos y gachupines.

Núm. 44: sublevación intentada por indios en Nueva Galicia.

Núm. 45: asuntos de Luisiana.

Núm. 53: sobre el Juzgado de Naturales.

Núm. 284: el Cantón de Jalapa.

Página 809: Instrucción reservada.

Cacique e indios comunes, N.E. c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*. Traducción al Español por D. Vicente González Arnao, París, en casa de Rosa, 1822, 4 tomos.

Dice en tomo I, 191 y 199, que es difícil distinguir por el aspecto a los indios tributarios de los nobles y caciques.

Negros en N.E., 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. 1822), I, 251, le parece que hay pocos negros en Nueva España, en contraste con Habana, Lima y Caracas. Según el censo de 1793 sólo hay 6,000 en toda Nueva España y a lo más 9 ó 10,000 esclavos que, por la mayor parte, se hallan en los puertos de Acapulco y Veracruz o en las tierras calientes. De 74,000 negros que van anualmente de Africa a América, apenas 100 son para México.

Marie-Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid, Biblioteca de Historia de América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990. Posiciones defendidas por los criollos en los diferentes dominios tratados. Los proyectos de reforma administrativa.

Chilpancingo, 5 oct. 1813. Decreto de Morelos. AGNM., Causa de Morelos: Decreto de abolición de la esclavitud en América.

Se halla reproducido, en facsímil, en *Autógrafos de Morelos*. Miguel de la Madrid Hurtado. Diciembre de 1981. Ciudad de México.

Un sello con águila coronada. D. José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del pueblo, etc. Por que deve alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela mando que los intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad quantos esclavos hayan quedado, y que los Naturales que forman Pueblos y Repúblicas hagan sus elecciones libres presididas del Párroco y Juez Territorial quienes no los coaretarán [cuartarán] a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la Superioridad que ha de aprobar la elección: previniendo a las Repúblicas y Juezes no exclavisen a los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deven a la Nación y soberanía y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alhuacil al Subdelegado u Juez, y nada más, para el año, alterando este servicio los Pueblos y hombres que tengan Haciendas con 12 sirvientes sin distinción de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franquen en mi Secretaría a quantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo a cinco de octubre de mil ochocientos trece. José María Morelos. Por mandado de S. A. Lic. José Sotero de Castañeda, Secretario.

Esclavitud y servicios forzosos, 1821

Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857*. México, 1877.

I, 87: Don Juan Francisco Azcárate propuso a la Junta que gobernaba con la Regencia, en 18 de octubre de 1821, que se prohibiera la esclavitud y cerrar la puerta en el todo, mandando que no se admitan esclavos en el reino.

Se nombró una comisión para estudiar este asunto, y José María Fagoaga y Tagle pidieron que se encargara también: "de la esclavitud temporal que se verifica en panaderías, obrajes, tlapisqueras y otras oficinas cerradas". Así se acordó. Icaza dijo estar informando que la esclavitud temporal en panaderías y demás casas cerradas es por efecto de un convenio voluntario con los mismos operarios.

Esta discusión se aplazó una vez que la comisión había presentado un proyecto de artículos. No la volvió a tocar la Junta Provisional.

El tema tratado en la ficha anterior reaparece en la obra de Javier Ocampo López, *Las ideas de un día: el pueblo mexicano ante la consumación de su independencia*. México, El Colegio de México, 1969, X-376 pp.

En la p. 263 examina: VIII. Las ideas particulares: D. Las ideas sociales. heterogeneidad de la población, división de los estamentos sociales, situación social en general y las reformas que se propusieron con miras a obtener el nivel de prosperidad anhelado para el naciente imperio. Seis millones de hombres... heterogéneos y chocando continuamente entre sí. Diversidad de razas, temperamentos, idiomas y costumbres. En los estamentos superiores: clero, hacendados, mineros, artesanos, comerciantes militares, marinos y empleados en Hacienda, Gobierno y Justicia.

Pp. 269-270: Juan Francisco Azcárate clasificó en los estamentos inferiores a los trabajadores de los obrajes, tlapisquerías, panaderías, y generalmente a todos los que prestan servicio personal y mantienen una cadena con el patrón. Clasifica asimismo en ellos al jornalero, a los indios y a los esclavos. Firma con José María Fagoaga y otros, el "Dictamen de la Comisión de esclavos", Imprenta Imperial, México, octubre 24 de 1821. Lafragua 207.

P. 270: para los estamentos inferiores, la independencia política de México no cambia la situación social que deja el dominio español. Se teme de ellos el saqueo y la muerte de la gente de cara blanca.

p. 274: abolir el servicio personal de los ciudadanos indios recomienda la Comisión a la Junta Provisional Gubernativa.

P. 276: la abolición definitiva de la esclavitud se estampa el 24 de febrero de 1821 en el Plan de Iguala.

P. 259: los hacendados se han posesionado de los terrenos labrables de todos los pueblos, por la presión del dinero. Estrechados de la necesidad, sus vecinos entran a los arrendamientos, medias, pastos, etc., con las condiciones que quieren ponerles.

P. 261: respecto al sueldo de la gente de servicio, vaqueros y gañanes de las haciendas, según "El Pensador Tapatío", ganan "un peso cada semana", la sexta parte de una hanega de maíz, dos platos de frijol y un pozuelo de sal. El día que no trabajan se les descuentan del sueldo y de la ración. No pueden ganar al año 45 pesos. A un gañan casado con un hijito ya es imposible que alcance para sólo comer, menos para vestir. De este miserable sueldo y de la ge-

neral carestía de cosas nace que, por lo regular, están endeudados con el hacendado. El peón no puede ir a acomodarse con otro amo, porque dicen que el dinero no se lo prestaron, sino que se lo dieron a cuenta del trabajo. Por un peso que deban lo ponen ocho días en el cepo, y aun porque sale tarde al trabajo se le suele aplicar la penitencia de atarlo de pies y manos boca arriba en un cuero seco por 24 horas. [Este lenguaje de denuncia aparece en “El Pensador Tapatío”, Cuarto papel del Pensador Tapatío. Oficina de doña Petra de Manjarrés. Guadalajara, 1821. Lafragua 1415].

P. 291: solicitud del coronel Pablo Verástegui a la Junta Provisional Gubernativa para que: “se obligue a los pueblos inmediatos a sus haciendas a que se las cultiven, pagando más del jornal ordinario” (Acta de la sesión del 12 de noviembre de 1821)

P. 298: el 31 de diciembre de ese año se suprime el tributo personal de indios.

Véase asimismo el estudio de Ernesto de la Torre Villar, “Móviles socioeconómicos en la guerra de Independencia”, en *Anuario 1990-1991*. Publicación del Semanario de Cultura Mexicana, 1992, pp. 127-140.

Moisés González Navarro, “El trabajo forzoso en México, 1821-1917”, *Historia Mexicana*, XXVII-4 (108), (abr.-jun. 1978), El Colegio de México, 588-615

Reflejos de condiciones laborales anteriores en la vida social y legal de la época independiente.

Se refiere a los varios géneros de trabajo en los estados de la República.

Señala que el artículo 13 transitorio de la constitución de 1917 extinguió las deudas que por razón de trabajo hubieran contraído los trabajadores con los patrones, sus familiares o intermediarios.

2. Agricultura y ganadería

La Mixteca, 1700

Rodolfo Pastor, *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987, 589 pp. Bibliografía, trata de la época que ahora nos corresponde examinar en su capítulo II. El Siglo XVIII. Se basa en el Archivo Judicial de Teposcolula, 1531-1981, 92 legajos ordenados, que resultaron de la reunión de los antiguos archivos de las alcaldías mayores de Teposcolula y de Yanhuitlán (p. 579). También consultó el Archivo de la Catedral de Oaxaca, 1587-1981, para seguir los registros del diezmo. Estima que en el período de la Casa de Austria se trató de mantener la separación entre indios y españoles, pero bajo la de los Borbones se promovió la fusión.

Llegaron comerciantes españoles y rancheros mestizos (p. 281). De 1748 a 1810 la contribución promedio de gente de razón al diezmo alcanza 45 veces la de los contribuyentes indios (p. 283). Pero había casos de excepción en ambos grupos. Analiza los casos de españoles ricos (p. 290), los eclesiásticos (p. 302), los caciques (p. 307), los rancheros y arrieros españoles (p. 314), los principales (p. 323), los españoles pobres o mestizos sin patrimonio (p. 335); y pasando a los indios comuneros macehuales (p. 338), indica que todavía a fines del siglo XVIII, poco más de cuatro quintas partes de la población mixteca estaba constituida por esos indios que pagaban tributo y servían en el *tequio*. Trabajo para la comunidad); sin embargo, algunos macehuales ricos tenían tierras, ganado menor y solares de maguey y al morir dejan bienes con valor de hasta 650 pesos (p. 339). De los comuneros pobres (p. 344) dice que cada uno trabaja además de su solar, otras dos o tres parcelas de comunidad; para completar su ingreso emigraba por temporadas a vender su trabajo; a fin de poder sustentar a la comunidad debía trabajar en el *tequio*. El cumplimiento de sus obligaciones monetarias con el rey y el cura le hacía vender su trabajo. Cuando las labores de campo exigían mano de obra adicional, los macehuales trabajaban para los propietarios indios o españoles (los

segundos cultivaban trigo, caña de azúcar, maguey de pulque y tenían ganadería). Las mujeres de los comuneros hilaban, tejían lana o algodón y servían en las fiestas. Las familias habitaban en un jacal. Las cofradías y la comunidad agrupaban a los hijos del pueblo que se ayudaban entre sí. Los indios ricos y los principales solían contribuir a sufragar los gastos comunales, incluso los de las fiestas.

En cuanto a los peones y sirvientes (p. 350), hace notar el autor que había necesidad de vaqueros y pastores, gañanes y corporales en los ranchos, de macheteros, molenderas, cocineras, sabaneros, arrieros, cargadores y remenderos en los trapiches, y de las nanas chichiguas, cocineras, lavanderas y otros sirvientes en las casas grandes españolas.

Los peones se dividían en temporales y permanentes. Los amos conseguían el trabajo temporal por un sistema de enganche similar al que se usa todavía en Chiapas y Guatemala, mandando un agente a los pueblos que adelantaba dinero en efectivo a los hombres que irían a trabajar en la zafra. Los avíos oscilaban entre 8 y 40 pesos. Cuando se publicó el bando del virrey en 1785 que prohibía y desconocía las deudas de jornaleros mayores de 5 pesos, los dueños de trapiche de Tlaxiaco representaron que el avío era de suma utilidad para los indios, y si no se permitía darlos se perderían sus cosechas y trapiches (p. 350). Los propietarios adelantaban a los indios los sueldos de tres meses, descontando el costo de su mantenimiento, que ascendía a 15 pesos en efectivo como promedio. Cuando los indios no descontaban el adelanto completo quedaban enganchados para el trabajo de la siguiente temporada, a pesar de lo cual se les proporcionaba a todos un nuevo avío al final de la zafra. El sueldo oscilaba según la tarea entre uno y tres reales al día. El peón de zafra podía ganar entre un mínimo de 3 pesos y un máximo de 9 pesos mensuales, siendo el promedio entre los años de 1800 y 1811, de 5 a 6 pesos (p. 351). El trabajo de los machaqueros era agotador en la tierra caliente y sufrían enfermedades.

El autor trata por separado el caso de los peones permanentes. Se trata de un grupo reducido (menos de un millar de individuos). Algunos pueblos de los alrededores de Huajuapán se especializan como pastores (p. 352). El peón es un dependiente del patrón protector. Los peones recibían raciones y salarios. Anota pagos, en 1771, de 12 pesos mensuales en raciones de maíz y frijol, siendo

sus salarios en dinero equivalentes a 15 pesos mensuales (p. 353). Esos salarios podían no ser pagados durante largas temporadas. Otros casos, en 1811, son de 3 pesos al mes y la comida, y de 10 pesos al mes y raciones al mandador y al contador, con promedio de 6 pesos y 2 reales para 15 casos registrados (p. 353). El autor encuentra adelantos a 24 peones permanentes de Lucas Ortega que suman 718 pesos su muerte. Las deudas individuales oscilan desde 2 hasta 163 pesos, casi 29 pesos en promedio o la equivalencia a dos meses de sueldo. Varios gañanes mueren debiendo 247 pesos, que se dan por perdidos. El propietario era deudor a sus peones por salarios no cubiertos de 937 pesos (p. 353). El tipo de crédito patrón-peón era parte integrante de la relación de trabajo.

La huida del peón endeudado era frecuente. Cita el caso de una india presa con sus tres hijos menores de edad cuando en 1768, dos semanas atrás, su esposo y su hijo pastores huyeron debiendo dinero; pide se le libere con sus hijos pequeños “que no son de culpar” (p. 353). Quiere regresar a su tierra y avisará cuando lleguen su esposo e hijo mayor.

Los cargadores con su recua ganaban 10 pesos y la ración (p. 354).

La operación de endeudar al peón tenía riesgos. A veces los peones morían sin cancelar deudas elevadas (p. 355). También se ausentaban y era costoso “sabanearlos”. El autor comenta que el propósito de la deuda no era hacer negocio con la cuenta, sino asegurar la dependencia y la disponibilidad de la mano de obra que requería el Trapiche. Encuentra anotaciones en el libro de raya de El Rosario en las que se asienta que el trabajador fulano adeuda tal cantidad y el señor que quiera aviarlo podrá hacerlo, reteniendo en su poder el dinero a disposición del que firma. (Es la operación que en otros documentos se llama del sonsaque, pero aquí es permitido al no haber riesgo para el patrón del que es deudor el peón que cambia de lugar de trabajo).

En relación con los delitos, señala el autor que la Acordada tenía un comisario radicado en Tlaxiaco (p. 357).

Entre los peones se reproducía el mestizaje por el constante contacto con blancos y mestizos.

Había pocos esclavos en la región en el tiempo de que se trata. Un hombre rico aparece con media docena de esclavos en su servicio doméstico (p. 357).

El autor comenta, después de su documentado y atento estudio, que el orden social mixteco era complejo y dinámico. Había una

gama de grupos distintos. Inluían elementos raciales, estamentales y económicos. El mestizaje formaba eslabones entre los grupos que conectaban castas y estamentos. (p. 358). Percibe cierta movilidad limitada y una tradicional legitimidad y estabilidad relativa de ese orden social (p. 358).

La ley de municipalización de 1821 desconoce a los gobiernos de república y los despoja de sus territorios. En la región zapoteca hubo mayor conservación de la organización anterior.

Existe un índice parcial del Archivo de Teposcolula publicado por Angeles Romero, *Índice del microfilm del Centro Regional del INAH*, México, 1978.

Hacienda jesuita de Santa Lucía, precios de efectos, 1727-1751

Biblioteca Nacional, México, Mss. 1-5-39.

Libro donde se asienta la entrada y gasto de la Hacienda Nueva de Santa Lucía, que está a cargo del (Hermano) Antonio de Roa. Y es en términos del Ingenio de Cuauhtepic. El tomo empieza en el folio 20 a continuación de la portada.

Gasto anotado desde el folio 20 al 80, y entrada desde el folio 81 al 145.

Apunte de las cargas de harina que recibe y de los fletes que paga, etc.

Fol. 37: efectos que remite en 20 de julio de 1740 para vestir a los esclavos: 6 piezas de palmillas con 398 varas, a 10 reales, son 497 pesos 4 reales. Frezadas grandes 46, a 10 reales, son 57 pesos 4 reales. Tres libras de pita a 10 reales, son 3 pesos 6 reales. Tres vestidos con capa, calzón y gabán, a 15 pesos, son 45 pesos. Sombreros 47, a 4 y medio reales, son 26 pesos, 3 y medio reales. Varas de sayal, cien, a 3 reales, son 37 pesos 4 reales. Un cuero de lamparilla con seis arrobas netas, son 16 pesos 4 reales. Flete de la canoa que llevó dicha ropa son 5 pesos 4 reales. Total de los precios indicados, 689 pesos 5 y medio reales.

Algunas ventas en el almacén de azúcar, etc., que son de interés para precios y consumo. El azúcar se recibía del trapiche de Santa Lucía.

Fol. 80: una venta de azúcar en enero de 1783, 22 arrobas a 18 y 17 y medio reales, son 49 pesos y medio real.

En mayo de 1738, 90 arrobas 24 libras a 2 pesos, son 181 pesos 7 reales.

Fol. 89, en febrero de 1745, se venden en el almacén 43 arrobas 13 y media libras a 3 pesos, son 130 pesos 5 reales.

Hay otras ventas a 17 reales, etc.

Es principalmente el precio del azúcar el que documenta este Libro.

Puebla, haciendas agrícolas, precios de frutos y esclavos, 1730-1760

Biblioteca Nacional, México, I-3-37.

Tomo empastado en cuero que dice: "*Borrador de Ventas de frutos*". El tejuelo pegado de papel dice: "Libro de ventas de esclavos, cereales, etc., de las haciendas de Santa Lucía, Espíritu Santo, etc., de la Puebla".

El tomo, salvo partidas de esclavos, es más bien relativo a precios de azúcar, trigo, sebo, lana, ganados. No incluye cuentas de operarios.

Veamos algunos ejemplos de esos precios:

Fol. 22: carneros a 13 y medio reales. En la primera página sin numerar: 17 botas de sebo blanco, son 121 arrobas 15 libras neto, a 18 ps. 3/8 reales, igual a 279 pesos 3 reales. Una bota de manteca con 7 arrobas 13 libras neto a 2 pesos, son 15 pesos. Un terciado con 21 arrobas 04 neto, son 3 botas a 18 reales.

En el año de 1760, venden 148 botas por 2,259 pesos 6 reales.

Después de varios folios sin numerar, viene el folio 1 con datos sobre precios del trigo: a Don Manuel Brito Meneses se le vendió toda la cosecha de trigo de la hacienda de San Joseph de Chalco, el 21 de octubre de 1729, a 7 pesos 2 reales carga, puesto en el Molino Prieto. La paga a razón de 1500 pesos en cada mes a partir de enero. Aún no sabía las cargas a que se subía la cosecha. (Luego se aclara que fueron 940 cargas: 766 de buena calidad y 174 de granjas y suelos, en las que hubo que rebajar 10 reales por carga. Así la venta fue por 5,553 pesos 4 reales las buenas y 1,044 las otras. Total: 9,757 pesos 4 reales. Cien cargas de harina de Chicomocelo vendidas en 29 de noviembre de 1724, puestas en el Molino Prieto, a 8 pesos 4 reales.

Fol. 1v: una operación de aceituna a 30 reales arroba de la gordal, 68 arrobas 21. La mediana a 28 reales, fueron 16 arrobas. Y la muy menuda a 8 reales, fueron 15 arrobas 16 libras. Es en septiembre del año 1731.

Fol. 2: sebo de la hacienda Santa Lucía en 1731, 22 1/4 reales la arroba puesto en Tezcoco, fueron 168 2 arrobas 21 libras.

Fol. 3: una operación en enero de 1730, por 4, 946 pesos 6 y medio reales, de 885 arrobas 10 libras de lana blanca a 27 reales y 522 arrobas 2 libras de lana negra a 30 reales, puesta en la ciudad de Tlaxcala. Daría el comprador 2,000 pesos y lo restante algunos meses después.

Fol. 3, en 11 de febrero de 1730, azúcar, 588 pesos 6 y medio reales las 294 arrobas 10 libras, del Ingenio de Quautepeque, a 2 pesos. Un peso 7 reales, una arroba 7 libras, de azúcar en polvo a 12 reales, costó 6 pesos el flete.

Fol. 3v., se vende un negro esclavo por 314 pesos a D. Juan Baptista de la Encina, vecino y mercader de Guadalajara, el 5 de febrero de 1730.

Fol. 3v., 6 frezadas de Santa Lucía a 3 pesos, son 18 pesos. Tres cargas de garbanzo de Chicomocelo a 7 pesos, son 21 pesos.

Fol. 4, en enero de 1730, 700 pesos por 400 carneros a 14 reales. Fol. 4v., 3, 231 pesos 7 reales, por pieles vendidas en 1725, sin otro detalle.

Fol. 5, 9 pesos 4 reales se dieron a vaqueros que llevaron los toros de Villamiel a la hacienda de Chalco. Fol. 5v., vendidos a D. Domingo de Leyba Cantabrana, presbítero, 150 carneros primales lanados cortados por punta (año de 1730) y 40 potros a 5 pesos y 10 yeguas a 3 pesos 4 reales.

Fol. 6, 70 cargas de frijol chichimeco que en 20 de enero de 1730 se venden puestos en casa del comprador a 31 reales. Fol. 6v., en junio 24 de 1730, 2,951 pieles de macho a 6 reales y 689 de hembra a 3 reales y 3/4.

Fol. 7, en 20 de agosto de 1730, se ajusta con D. Joseph de Arroio, vecino de Tescoco, toda la lana blanca que hubiese en la y hacienda de Santa Lucía, puesta en su casa a 28 reales y medio la arroba, para pagar a fin de septiembre próximo; se le entregaron 2,050 arrobas 3 libras, por 7,303 pesos 4 reales y medio. En 7 de febrero de 1731, se ponen 100 cargas de harina de Chicomoselo a 9 pesos en Chalco. Fol. 7v., en 18 de septiembre de 1730, 3,250 carneros trasquilados de la hacienda La Provincia, puestos en la hacienda de Santa Lucía, a 12 reales de paga en contado, son 4,848 pesos.

Fol. 8, enero 16 de 1731, venta de 679 arrobas 03 libras netas de lana, por 2,546 pesos 5 y medio reales, para y las recibió el Licenciado Mathías Joseph Fernández de Silva, de Bernardo González mayordomo de la recua de la hacienda de la Cieneguilla perteneciente al Colegio de Zacatecas, que se remitieron para venta.

Y 62 pesos 6 y medio reales por 10 arrobas 23 libras netas de lana también pertenecientes al Colegio de Zacatecas. El Rector Padre Joseph Cirilo Vidal remitió esta lana al Administrador de Santa Lucía. (Es de suponer que la demanda mayor de lana provenía de obrajes de Puebla y Tescoco). Fol. 8v., marzo primero de 1731, 2,937 pieles de chivos a 5 reales, y 1, 063 de cabras a 3 reales. Mismo fol. 8v., en 3 de marzo de 1731, trigo de la hacienda de Chalco, 399 y media cargas que están en el Molino Prieto, se heló, a 6 pesos la carga; pero otro trigo de Chicomocelo se vende a 8 pesos, son 30 cargas.

Fol. 9, en primero de marzo de 1731, 4,250 pesos por mil cargas de maíz, a 4 pesos 2 reales la carga al contado y puestas en Tezcoco. Mismo fol. 9, en 15 de abril de 1731, a D. Gaspar Marín, vecino de Puebla, 391 arrobas 09 libras netas de lana negra a 4 pesos 5 reales, para pagar en julio próximo. En junio 28 de 1731, a D. Joseph de Arroio, vecino de Tescuco, toda la lana blanca puesta en su casa a 4 pesos la arroba, "entendiéndose que primero se ha de sacar de dicha lana la que se necesitare en la hacienda de Santa Lucía para el gasto de su obraje". Recibió Arroio 2,002 arrobas 16 libras, son 8,010 pesos 4 y medio reales.

Fol. 11 v., azúcar blanca a 15 reales y entreberada a 14 reales carga. Mismo fol. 11v., en 26 de noviembre de 1731, trigo a 7 pesos 2 reales la carga, son 450 cargas, 300 de la hacienda San Joseph y 150 de San Joaquín del Monte.

Fols. 14 y ss., siguen datos de 1732 a 1747, sobre los mismos artículos, de manera que pueden seguirse las fluctuaciones. Pero son operaciones en grueso que afectan a la economía general de la hacienda, al mercado general de lanas, etc. No directamente a la situación económica de los trabajadores.

Fol. 78v., año de 1735, datos sobre *esclavos* que se utilizaban en Quatepeque y Santa Lucía. Se vende una muchacha esclava del Ingenio de Quatepeque en 300 pesos y se compra otra por el mismo precio que se envió al ingenio. Una muchacha de nueve años perteneciente a Santa Lucía se vende en 200 pesos. Otra en 300. Otra se dona a D. Bonifacio Baldés por haber dado un año de balde los pastos de sus tierras para la hacienda nueva de Santa Bárbara. Otra de 16 años en 250 pesos. Una esclava viuda en 300 pesos. Una negra llamada Felipa se vendió y murió a 10 ó 12 meses, la compradora alegó que se le envió enferma y se dificulta cobrar 300 pesos.

Fol. 79, año de 1734, se vende una negrita en lugar de otra que volvió huida de Puebla, en 200 pesos. Siguen tres ventas más de negritas a 300, 200 y 300 pesos. Un mozo de 16 años por 300 pesos. Una de seis a siete años en 150 pesos. En estos casos se efectúan la separación de los padres.

En una venta de cinco criollos (es decir, nacidos de Santa Lucía), se menciona una muchacha que se volvió "por cuya razón y no querer ir a la Puebla se rebajan 200 pesos".

Hacienda azucarera de Santa Úrsula de Chuxnobaam, 1734

En la Biblioteca Nacional de México, Mss. 3/112 (1), se conserva un "Libro de aperos de la Hacienda, con las suertes de caña, ganado vacuno, bestias mulares y azúcar que cada un año se muele", en 59 ff.

No trae datos sobre salario de operaciones, ni dice nada del trabajo indígena. Pero figuran listas detalladas de esclavos, fol. 51, que pertenecen a la hacienda, anotándose en el margen izquierdo los que mueren, huyen o son vendidos. Hay casados con libres. Otros presos. Muchos son niños. Las fechas diversas van de 1722 a 1759. Son alrededor de una veintena de esclavos (lo cual parece confirmar que se cumplía la ley de cultivar la caña con esclavos y no con indios).

Datos convenientes para estudiar un ingenio de caña en la época, sus construcciones, instrumentos, plantíos, etc.

Se mencionan curas que trabajan.

Haciendas, 1735

Libro de entradas y gastos de las Haciendas de San José de Acolman, San Juan Tepexpa y Rancho de Yztapan. México, 1735. Ms. Museo Nacional. México. Biblioteca E.C.T. 4.421.

Este volumen empastado en pergamino trae un tajuelo en el que se lee que proviene del Archivo de San Gregorio. El Libro comienza por agosto de 1735. Trae precios de productos que se venden en la hacienda. Entre el 26 de junio de 1738 y el 28 de octubre de 1739, esas haciendas del Colegio produjeron de entrada 15,899 pesos 7 reales. Siguen anotaciones de entradas hasta septiembre de 1744.

Desde el folio 143 figuran para el mismo período, los gastos. En agosto de 1735 importan las raciones 64 pesos; los salarios (sin dar el detalle) 96 pesos. En septiembre de 1735 se anotan raciones de sirvientes, arrieros y pastores, 72 pesos. De salarios, 38 pesos. En los tlaquehuales, bucieros, yegueros y gente que no están asalariados se gastaron 298 pesos. El gasto mensual gira entre 600 y 726 pesos. Las entradas varían entre: 600, 900, 1,408, 2,115, etc. Esos tlaquehuales se emplean, en enero de 1736, en cosecha, riego, zanjas, otra vez como sembradores (su cuenta es mayor que la de salarios y raciones). En el folio 146 viene un balance: de agosto de 1735 a junio de 1736, el gasto fue de 12,009 pesos 5 reales. Excedió a las entradas en 724 pesos 5 y medio reales. (No se cree que sea deuda en contra sino productos de las haciendas o partidas de entrada que se habrán olvidado en el apunte). Folio 151: en otro corte de 26 de junio de 1738, la entrada excede al gasto en 431 pesos 3 reales. (En todo caso no parecen ser haciendas muy productivas). Estas fincas producían cebada, maíz, carneros, trigo, lana, paja, pulque. No hay cuenta detallada de los salarios.

Tierras de españoles y servicios, 1735

Testimonio relativo a la fundación y situación de tierras que gozan los españoles en este pueblo del Valle del Maíz (San Luis Potosí, Nueva España), como dentro se comprende.

El documento se firma en Villa de Santiago de los Valles, a 15 de octubre de 1735, ante el Corregidor Don José de Roñalba. Procede del Archivo Parroquial de Ciudad del Maíz. Fue publicado por Marco Rodríguez Barragán en *Anales del Museo Nacional de México*, 4a. época, 1929, t. VI, n. 1, pp. 42-47. Es un pacto entre españoles e indios del pueblo del Valle del Maíz. Trae datos sobre tierras y el servicio convenido.

El gobernador ha de mandar hacer casa de comunidad donde se hospeden los pasajeros.

Ajusco, Agriculturas, 1740

Ya hemos consultado la obra de Nicole Percheron, *Problèmes agraires de l'Ajusco...* México, 1983, para datos anteriores al siglo

XVIII. En cuanto a éste se indica en la p. 52 que en 1740, un decreto de la Real Audiencia, redactado en español y en náhuatl, dispuso que todos los indios de la jurisdicción de Coyoacán no serían obligados por los propietarios de haciendas o sus administradores a trabajar sin su consentimiento. (AGNM, Hospital de Jesús, leg. 302, exp. 15, hoja 4). En las pp. 51-52 se cita un documento de 1750 de los Archivos Parroquiales de Tlalpan, libro núm. 1841-43, acerca de que una decena de trabajadores de Ajusco no recibían su salario en la Hacienda El Bentorrijo, del capitán D. Silvestre Vidal, porque debían el precio de pulque, tomado en la tienda de raya, por mayor cantidad de cien pesos. La hacienda los despidió, pero les tomó las mulas y cargamentos de madera. El juez de Coyoacán mandó que la deuda se reembolsara en varios meses. Esos trabajadores se empleaban en la hacienda para el corte de madera. En la p. 52 se anota que en 1751, Mathias Felipe, de Santo Tomás Ajusco, se quejó al juez de Coyoacán, de tener un salario de 2 pesos por mes, en vez de 5 pesos. Se le ha retenido el salario por pérdida de 40 ovejas de rancho, que se atribuye a su falta. Se le empleaba en el Rancho de la Venta de San Miguel Ajusco de Joseph Dorante. Éste le había confiscado un caballo por ocho días impidiéndole trabajar. (AGNM, Hospital de Jesús, leg. 308, exp. 83, hojas 1 y 2).

En 1755, la hacienda de Mipulco no halla trabajadores. El gobernador de Coyoacán dice que los indios debían guardar su libertad y que no se les obligaría a trabajar contra su voluntad. No se indica la fuente.

Se menciona en la p. 47, dos revueltas armadas de Ajusco contra la hacienda de Mipulco en 1775 y 1786, en un caso por dificultades con los servidores de la hacienda, en el otro por tierras que reclamaban. Los pleitos agrarios se mencionan asimismo en las pp. 48-49, cuando Topilejo acude a comienzos del siglo XVIII a la Audiencia para defender sus tierras. En la p. 36 se hace referencia a decisión de la Corona en 1710 para arreglar los problemas de tierras y reconfirmarlas a los pueblos de indios. En la p. 50 aparecen concesiones de agua gravadas con censo anual para el Marqués del Valle. Es de tener presente que el Marquesado estuvo confiscado de 1567 a 1593, de 1707 a 1726 y de 1809 a 1816.

[Obsérvese que si bien las tierras del Ajusco forman parte de la jurisdicción del Marquesado del Valle y por ello actúan en casos

relacionados con ellas y sus trabajadores los jueces de Coyoacán, existen al lado de los pueblos de indios algunas haciendas de españoles y de cuando en cuando aparecen los derechos del Marquésado].

Haciendas del Fondo Piadoso de Californias. Instrucción para su mejor manejo, hacia 1750.

Huntington Library, San Marino, California. California File, HM 1479.

Hacienda de Arroyozarco. Informe acerca de los productos de la hacienda y cuántos. Al final se indica: "Los *servientes* se han pagado con *dinero* efectivo y con algunos *frutos* de la Hacienda. Y los *alquilados* a la usanza, *adelantándoles* asimismo *dinero*, porque así unos como otros mientras *no deben* no se sujetan al servicio y trabajo". [Claro conocimiento y uso del adelanto para crear la deuda que sujeta al operario].

Hacienda de San Pedro de Ybarra. Los *pastores* ajustan sus cuentas, se les paga, y se les dan las órdenes y providencias para el año siguiente que han de pasar en los agostaderos. El amo tiene que cuidar de *vestir* a la familia del pastor, porque si le entrega el salario en *dinero*, en corto tiempo acaba con la Hacienda, porque desnuda la mujer y los hijos del pastor, no piensan más que en hurtar, son continuos los pleitos, y al cabo se huyen de la Hacienda dejando en los campos los ganados. A los *servientes* siempre se les ha mirado con mucha compasión y *adelántandoles* los salarios comúnmente de un año y aun de más tiempo, sin dejar por esto de acudirles con lo necesario en sus enfermedades, entierros, bautismos y casamientos.

En el *agostadero de Pelillos*, jurisdicción de Santiago de los Valles, se halla la *labor de San Ignacio del Buey*. Gran parte de los salarios de los *servientes* de esta labor y estancia, se pagaba *en reales*, procedidos de la venta del piloncillo que produce.

Siguen relatos y observa el papel que las *memorias* que se enviaban a los misioneros se redicían únicamente a su vestuario, chocolate, y todo lo demás *ropa* para indios a quienes se repartía parte por alguna recompensa de algún servicio o trabajo que hacían para *el común*, y parte de *limosna*, siendo los más los que puramente de limosna eran socorridos por no haber trabajo alguno en que ocuparle, ni permitirle la esterilidad del País.

No figura el nombre del autor, ni la fecha del papel. Hace referencia al año de 1750. La Biblioteca supone que es el año de 1765.

No parece que sean instrucciones como dice el título, y el final y el principio del documento informan de diferentes cosas.

Deudas de sirvientes, libertad de movimiento, haciendas contra pueblos, 1755

Clements Library. Ann Arbor. Phillipps Mss. 21266. (Copia a la letra de los autos acordados, Nueva España).

Fol. 57v. *Indios*, que no se les supla más cantidad que la de *seis pesos*, y lo de ella pasare se pierda; ni se les impida su libertad. Auto acordado de 15 de septiembre de 1755. En 24 de noviembre de ese año se libró Real provisión. Firman: Echavarri, Valcárcel, Adán, Dávila Padilla, Toro, Trespalacios, Malo. Resulta que, en 12 de abril de 1755, el gobernador, alcaldes, oficiales de república, común y naturales de Santo Tomás Hueyatlipa y su agregado Santa Anna, jurisdicción de la ciudad de los Angeles, pidieron Real provisión para que las justicias saquen los indios de donde estuviesen, y si se hallaren en *haciendas* se ajusten sus *cuentas* y si pasa el *débito* de *cinco pesos*, lo pierda el hacendero conforme a novísima cédula de Madrid de 4 de junio de 1687. Que así mismo se notifique a gobernadores de pueblos donde se hallaren vagamundos, no los consientan en ellos y los aseguren y den cuenta a su gobernador para que los recoja a vivir a su pueblo. El fiscal opinó en 4 de septiembre y se vio la Real provisión dada a los naturales de Santo Tomás en 23 de noviembre de 1754. Ahora manda el Acuerdo se les libre despacho que sea general a estos indios y demás que lo soliciten, para que se les ajusten sus *cuentas* y no se les hagan satisfacción ni se les impida su libertad por más cantidad que la de *seis pesos*, los que devengados, puedan los labradores sucesivamente prestarle a cada uno *otros seis*, de manera que nunca excedan los suplementos de esta cantidad. Las justicias lo ejecuten jurando los derechos que llevarán que no pasen del *arancel*. Haciendo que los ausentes y fugitivos *se reduzcan a sus pueblos* y vecindades como está mandado por auto acordado.

Xochimancas, ingenio azucarero, 1759

CUADERNO CURIOSO Y PRÁCTICA DE PURGADORES. Ms. escrito en Ingenio de Xochimancas, enero 1° de 1759. No expresa

el autor, salvo que dice ser hermano del Padre del Tertre ó Vertre. Propiedad de D. Genaro Estrada.

Fol. 30, párrafo 16. "La quenta semanaria que en las haciendas forman de los trabajantes, ya dige a fojas veinte vuelta en el tercero punto, que aunque todo viene a tener una misma substancia, son diversos los modos de colocar, pero el más claro es el que pondré a la letra en el siguiente modo".

"Semana de Domingo 1° de febrero a Domingo 8 de dho de 1759 as.

GAÑANES		
añejo		días
20p(cada mes)	Capn. Juan Atlatlauca	IIIIII/ 1/4
5p	Diego Quatetelco	IIII/ 7
3p	Matheo Amatlan	IIIIII/ 1/1
2p	Franco Acatlidpad	II/ 4
REGADORES		

que al modo que se ve puesto la partida de gañanes siguiente este estilo se va poniendo con separación cada gremio de trabajantes, y porque entre ellos hay peones que ganan cinco, siete, dos y medio o tres reales; el modo de saber a la semana para margenerar qué tanto importa lo que ganó un peón que tiene estos días con sus tildes como aquí se figura IIII , es que éste trabajó tres días y ganó al día 2 y medio, con que se le a de pagar 7 y medio rr. El que esta así IIIIII ganó 12 rr. que eso indica el tres que está al extremo de cada día, que si fuera sencillos sin esta señal, fueran solos dos rr. Conque lo mismo se a de entender con los demás días que señalaré o con cinco, o con seis, o con siete, y abiendo tilde se agrega medio mas como siendo peso una pe, de este modo *f*. En lo tocante a lo que contiene la tilde, la c., la m. la a., la d. que sobre cada raya encontra está figurado a la vuelta de esta plana, indica cada raya un real, la tilde que lo llevó de miel, la c. carne, la m. maíz, la a. azúcar y la d. dinero. Se pone con esta enigma porque el día de la raya que es cuando pagan estos picos sueltos que an pedido mana como ellos que lo an llevado no cente de que o como, suelen negar el tanto y lacionándoles uno el como y de que lo an

pedido, se conbenien y que da una y otra parte satisfecho y sin la menos duda ni gravamen.

El mejor gobierno para obiar dudas en sus cuentas añejas es, el que nada de lo que entre semana piden queden a deber porque se ace preciso agregar estos picos a la cuenta mayor, y de semana en semana se verá que en lugar de minorar sus cuentas, se va acrecentando, porque piden seis y dejan cuatro, y estos dos que no pagaron se agrega, pongo por caso a 4 pesos que debían añejos, y ya son cuatro y dos; y estos prójimos (valiéndose de la capa de la ignorancia y bien cubiertos de malicia) suelen decir que incesante pagan 4 r. a la cuenta, y en lugar de mermar se hallan más cargados, y el vulgo malicioso suele apoyar esta razón en descrédito de..." los amos y demérito de los purgadores. El autor, folio 5v., parece que estuvo en Antillas antes que en México.

Folio 37.

Carta requisitoria. "Señores dueños y admi^{es} de ingenios y trapiches.

Muy señores míos, respecto a faltar de esta hacienda distintos operarios, de las oficinas de ellas experimentándose el perjuicio de haberlas desertado, a más de el no haber pagado los reales que se les ministraron para devengar en su trabajo, a cuyo remedio está librado despacho conforme a reales ordenanzas, para que los operarios libres no se admitan en otra oficina sin mostrar papel, o espreso consentimiento del gobernador de la que dejan; esto es, sin *deber* nada en las fincas, y, siendo los que solicito *deudores* a ésta, Despacho en su solicitud, y le suplico a V. M. permitiéndole reducir a ésta los que en éstas encontrare. Que al tanto haré por las tuyas cada que las vea, entregando los que de V.m. aquí resultare. Dios guarde a V. M..."

Fol. 170.

Escritura de *aprendis*.

"En tal parte día mes y año ante mí el Es^{no} y testigos Caleppino vezino de tal parte como padre legítimo del Caleppinito su hijo menor que será de mil meses de edad al qual quiere poner a servicio y por aprendis del oficio de melcochero con Nebrija maestro de él, mediante lo cual, usando de la patria potestad y leyes reales que se lo permiten, otorga que pone al dho su hijo a servicio y por aprendis de dho oficio de melcochero con el dho Nebrija maestro de dho oficio por tiempo y espacio de *dies^{as}*. que an de empezar a correr y a contarse desde hoy día de la fha en adelante, en cuyo

tiempo lo a de tener en su casa y compañía dándole de comer, vestir, curarle sus enfermedades como no pasen de 15 días, y hacerles buenos tratamientos, enseñándole dho oficio, de manera que cumplido el tiempo le a de entregar *oficial* para que como tal pueda trabajar por sí sólo en cualquier parte, y en defecto de no saberlo, le a de dar y pagar, lo mismo que gana un oficial cada día hasta que con otro maestro lo acabe de aprender, y cumplidos los dho dies^{as}. le a de dar un vestido o treinta ps. para que lo haga, con lo cual obliga a dho su hijo menor a que no se irá ni ausentará de su casa y compañía de dho maestro, y si lo hiciere, lo a de traer con prisiones a que cumpla dicha escriptura con más las fallas que hubiere echo, en en que a de ser creydo dho maestro con solo su simpe juramento, en que lo difiere sin otra prueba de que le releba, y estando presente dho maestro aceptó esta escriptura y recibió a servició y por aprendiz al dho Caleppino, a quien enseñará dho oficio, y que cumplirá con las calidades y condiciones de dha escriptura, y a su cumplimiento ambos otorgantes a quienes yo el Essno doy fe conosco, por lo que a cada uno toca, obligan sus personas y bienes. etc.”

[El autor parece ser francés con experiencia en las Antillas]

El tratado del *añil*, no es de gran interés, salvo como tinta industrial.

El de azúcar [en esto ya habla de N. E.] es más amplio. En parte práctico y en puntos teórico va desenvolviendo lo relacionado con una explotación de este tipo: con sus alardes eruditos, de poco mérito, sus puntos matemáticos, sus observaciones experimentales que abarcan hasta los mínimos detalles del papeleo. Fuera de su valor de historia industrial, hay algo sobre *sirvientes* y mucho sobre *tierras*.

El tratado versa sobre formulismo jurídico

Según la dedicatoria, fué escrito en el Ingenio de Xochimancas, en enero 1^a de 1759. No hallo autor. En la pág. 3 del Tratado del *añil*, se dice que el autor es hermano del P. del Tertre, y en el fol. 3v dice Vertre.

Fol. 5v. parece que es francés y estuvo en Antillas antes que en México.

Colegio de las Haciendas de Xalapa y otras, 1762-65

Biblioteca Nacional, México, Mrs. XIV-8-15.

Tomo incompleto de colegio religioso parece ser el de San Fernando de la ciudad de México (que recibe frutos de la hacienda de Xalapa y otras) en el que, sin orden ni concierto, hay cuentas que ilustran algunos aspectos de salarios y precios de cosas. No lleva foliatura. Trae ejemplos del sistema de anticipos y débitos.

En 17 de octubre de 1762 se ajusta la cuenta de un mayordomo de huerta, que gana 6 pesos al mes. Hay alguno que semanalmente va abonando dos reales de su deuda, que importa dos pesos 2 reales. Un cocinero gana al mes 8 pesos y 4 libras de chocolate ordinario y 4 libras de azúcar y una y media tortas de pan cada día. Un hospedero gana al mes 3 pesos. Un aguador, 2 reales diarios y de comer. Estos servidores domésticos reciben préstamos y los pagan. El cocinero es el de cuenta más larga. Existe la ganancia comercial en los artículos que se proporcionan a los sirvientes. Un lavandero gana dos reales y medio al día y en diciembre de 1763 sacó ropa por 6 pesos 5 reales y dio fiador; llega a deber hasta 33 pesos. Se cobran 6 pesos por un capote de paño de la tierra.

Muchas cuentas de sirvientes acaban con la expresión: "se fue en paz", es decir, sin ser deudor ni acreedor. Uno se va y los reales que debe los quedó a pagar su sucesor. Un maestro de panadero gana 20 reales cada semana. Un panadero segundo, un peso 6 reales por semana. Un ayudante de panadero, 14 reales semanarios. En las haciendas de este Colegio hay descuento generalmente de dos reales semanarios para hacer los abonos de lo adeudado. Un lavandero gana 7 pesos 6 reales al mes. Otro 15 reales y medio semanal.

Este establecimiento religioso tiene relación con Xuchimangas y haciendas de Xalapa, Portales, Casablanca, San Juan Bautista. El Colegio tenía relación con Cuautitlán.

Más precios de venta de efectos: un sombrero cuesta 3 reales; una capa 15 pesos; una chupa y calzones de terciopelo y un par de medias y hebillas, 40 pesos 6 reales; un capote chico, 2 pesos 4 reales; unos zapatos, 2 reales; Un capote de paño de Castilla, 25 pesos.

Por pintar una puerta se cobra un peso 3 reales.

El establecimiento tenía noviciado. La ropa vendida a los colegiales incluía prendas que no usaban los indios.

Se anotan dos pesos por dos grillos.

Hay precios de trabajo de herrería.

Otro cocinero gana 8 pesos y 4 libras de chocolate ordinario y 4 de azúcar, con una y media tortas de pan cada día. Un ayudante cocinero, 5 pesos 5 reales al mes.

Estos son apuntes de la Procuraduría del Colegio.

En la obra de Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, 1986, p. 63 es mencionada en la jurisdicción de Cadereyta la encomienda de Xalapa. [En la obra de M. del Carmen Velázquez rubro Haciendas Xalpa 1762-65 del Fondo Piadoso de Californias aparecen las haciendas de Xalpa y Tetla (pag. 91), en el partido de Cuautitlán]. Indica Gerhard que en el s. XVIII fueron transferidas de la jurisdicción de Valles a la de Cadereyta, Tlaco y quizás Xalpa. A partir de 1786, Cadereyta fue subdelegación de la Intendencia de México. En lo eclesiástico, señala que en 1740, franciscanos del Colegio de San Fernando ocuparon el sitio de San José Vizarrón y cuatro años después se traspasó a ese Colegio la doctrina agustina de Santiago Xalpa con sus visitas. También en 1744, el Colegio franciscano de Pachuca se hizo cargo de las antiguas doctrinas agustinas de San Juan Bautista Pacula y Xiliapan (San José Fuenclara). La secularización tuvo lugar en 1770. Ocho misiones estaban combinadas en tres doctrinas seculares en Landa, Pacula y Xalpa (con Concá y Puxinguía).

Sobre Xochimangas, se cuenta con el estudio de Jean-Pierre Berthe, "Xochimangas: les travaux et les jours dans une hacienda sucriere de Nouvelle-Espegne au XVIIe. Siecle", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, III (Köln, 1966), 88-117.

Deudas en el campo de Michoacán, 1765

Felipe Castro Gutiérrez, *Movimientos populares en Nueva España. Michoacán, 1766-1767*. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana, 44. México, 1990, p. 40: Las explotaciones de cierta importancia tenían *peones* radicados que formaban un pequeño poblado, de lo cual es seguro índice la presencia de capillas en los inventarios. Charahuén, La Tareta y Chapultepec agrupaban en 1765 entre las tres, a 69 españoles, 264 mestizos y mulatos (con mujeres y niños). Serían 80 trabajadores, número modesto. Parte de los *peones* permanentes no vivían en las haciendas sino que eran indígenas residentes en sus comunidades que iban diariamente a la labor. San Nicolás reclutaba trabajadores en Huecorio y Tzentzenguaro.

El *trabajo endeudado* se difundía. El salario habitual era de 2 reales diarios, más la ración de alimentos; pero el pago en mercan-

cías era frecuente y los operarios quedaban endeudados. V.g., la hacienda de Lagunilla ponía en sus inventarios las deudas de sus trabajadores: los de a caballo adeudaban 899 ps., los labradores 483 y los pastores 830. El autor cree que en zonas donde era fácil la huída, la realidad del endeudamiento no sería aplicable.

La cita de Lagunilla se apoya en AGNM, Historia, v. 72, exp. 1, f. 51r. Tierras, v. 424, exp. 1, f. 51r.

Muchas hdas. utilizaban el trabajo temporal de comunidades indígenas cercanas para cosecha, siembra, limpieza de canales de riego. Era por acuerdos con los oficiales de república, v.g., a cambio de cortar leña en montes de la hda., de obtener permiso para pastar reses o sembrar en tierras de la hda. El pago de estos permisos era en días de trabajo. Las haciendas, por medio legales o ilegales, habían usurpado gran parte de los fondos de las comunidades. Hubo pleitos al respecto.

En la bibliografía cita la obra de Isabel González, *El obispado de Michoacán en 1765*. Morelia, Gobierno del Estado, 1985, X-368pp.

Estanco del tabaco, 1765

Biblioteca Nacional, México, Mss. XIV-1-15. Letra P del tomo No. 1.

Bando del Marqués de Cruillas, de 10 de septiembre de 1765, sobre establecimiento del estanco de Tabaco en la Nueva España. Dice que: "Por un efecto del paternal amor con que el Rey se desvela por entender a el bien de sus vasallos, y a la mayor seguridad y defensa de estos vastos dominios", se dignó establecer el *estanco de tabaco* en hoja y polvo, como lo está en los demás reinos de su corona y en todos los estados políticos de los otros príncipes; así evita la imposición de nuevas contribuciones. Cita una Real resolución publicada en bando de 14 de diciembre de 1764, y otro bando de 22 de abril de 1765, en que previno a todas las Justicias del virreinato tomasen una exacta noticia del tabaco que hubiese y prohiban la siembra y comercio. Ahora se manda poner en ejecución la recolección de tabacos en rama y polvo, y entregarlos a persona que nombren dentro de ocho días; se exceptúan las jurisdicciones de Orizaba, Córdoba y Theuzitlan, que han celebrado contrato con Su Magestad. Se impone pena de confiscación de heredades al que siembre. Se extiende la prohibición al ramo eclesiástico.

También se hace saber que desde luego se establecen factorías y almacenes de tabacos por el Rey, además del de la capital, en Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Veracruz y Campeche. Para que no falte tabaco en las Provincias Interiores y remotas de los Obispados de Durango y Guadalajara, se autoriza por un año a los comerciantes para que con guías y comprándolo en los Almacenes Reales, puedan comerciarlo allí. México, 10 de septiembre de 1765.

Este bando marca ya la iniciación práctica del estanco, aunque precedieron las medidas citadas. Después aumentaría este estanco hasta cubrir la fabricación o manufactura del tabaco, punto que se tratará en nuestro apartado 5c.

Hay otro bando, el número 5, de 25 de noviembre de 1776, para que sólo en los estanquillos del Rey pueda venderse tabaco.

De este ramo del estanco trata, con su habitual documentación, la obra clásica de Fonseca y de Urrutia sobre la Real Hacienda. Tomo II, pp. 353-486.

Sirvientes en el campo, 1765-68

El experimentado investigador Don Luis Navarro García, en su estudio intitulado: "La sociedad rural de México en el siglo XVIII", *Anales de la Universidad Hispalense*, Año XXIV-I (Sevilla, 1963), 19-53, hace referencia, en la p. 28, al perspicaz Informe que envió al Rey desde Tacubaya, el 15 de junio de 1765, el Arzobispo de México Don Manuel José Rubio y Salinas (lo fue de 1749 a 1765), conservado en A.G.I., México 1701, en el cual dice que en las haciendas e ingenios de azúcar y otras granjerías, las hay de 4, 10, 20 y más leguas hasta ciento, viven los *sirvientes esclavos o libres*, "o de una tercera especie que en el Perú llaman *yanaconas* y en este reino *gañanes*, y son como unos *siervos adscripticios* o *colonos* no desconocidos en algunas partes de Europa y conocidos también en el Derecho Civil de los romanos, y que se introdujeron en las Indias a pesar de todas las leyes que establecen y aseguren la libertad de los indios y que el tiempo ha autorizado; y lo que es más, lo han permitido las ordenanzas que se han hecho para el modo con que esta gente ha de hacer el servicio a sus amos, que les han de pagar sus jornales y han de ser tratados". "Este género de gente, que son por la mayor parte *indios*, están precisados a vivir en las haciendas y no tienen libertad para desampararlas, y si en algún caso lo hacen,

los dueños de ellas por sí mismos o con la autoridad de la justicia, los *reducen* a ellas. Su número y calidad es *parte del valor* de las haciendas mismas, así en las ventas privadas como en las públicas, porque ellos son los que facilitan y aseguran el cultivo”.

Señala también el uso de los *arrendamientos* en las haciendas, “de ciertas porciones de tierras por algún precio determinado o por alguna parte de los frutos que cosecha el arrendatario. Cada uno de éstos se establece en aquel terreno que ha tomado con su familia, con los sirvientes que agrega, y suelen estos arrendamientos durar muchos años pasando de padres a hijos y aun a más largas sucesiones...”.

“A más de las haciendas grandes hay muchas pequeñas, que son conocidas con el nombre de *ranchos*, en que viven sus dueños con el número de sirvientes proporcionado a su extensión y calidad...”.

P. 35: alude a casos de tumulto de *sirvientes* contra los hacendados explicando que “sucede muchas veces y con bastante frecuencia, el que creciendo excesivamente el número de *gañanes*, tumultuariamente se llaman a *pueblo*, ocurren al justicia del partido, piden que se les nombre alcaldes y tal vez cacique o gobernador, y que se les den tierras de la misma hacienda dentro de la medida que señala la ley de Indias. Sin embargo de los esfuerzos que contra esto hacen los hacendados, las más veces logran su pretensión los *gañanes*, y resulta de esto que por las tierras que a la hacienda se le quitan, por las entradas y salidas libres que al pueblo se le dejan por las demás, se viene a arruinar una hacienda cuantiosa sin remedio alguno; y porque este caso no llegue, estudian mucho los hacendados en no permitir que entre sus *gañanes* haya alguno que ejerza la más leve superioridad por encargo de la justicia real o del cura, y para que esto no se verifique, ellos mismos pagan a los alcaldes mayores los *tributos* de sus *sirvientes*, y a los curas lo que éstos adeudan por razón de *obvenciones* parroquiales, por sus casamientos, bautismos y entierros, y satisfacen a los tesoreros de cruzada la limosna de la Santa Bula”.

En la p. 36 describe así la situación de los semi-libres o jornaleros sometidos por las *deudas*: “No les permiten sembrar nada para sí, ni tener cría aun de animales domésticos, ni fabricar una choza a su modo, porque han de vivir precisamente en la que el amo las señalare. Cuidan de proveerlos por sí mismos de todo lo que necesitan según su esfera, y a cada uno le llevan una *cuenta* o asiento en sus libros en que el cargo se forma de todo lo expresado y la data

del jornal diario que gana el *gañan* con su trabajo; y como éste no alcanza regularmente a igualar el cargo, al cabo del año resulta que siempre está *empeñado* con el amo y obligado por esta causa a *continuar sirviéndole*".

Señala la diferencia entre Nueva España y Nueva Galicia, en la p. 37, en estos términos: "en aquel vastísimo país (de la Nueva Galicia) no hay otras poblaciones que las haciendas mismas... En ellas viven por lo común los mismos amos con todo el número de *sirvientes* que necesitan... los sirvientes de aquellas haciendas *no son indios*, y consiguientemente son gente de más espíritu: españoles, mestizos y de otras castas, con los cuales no pueden lograr los amos aquella especie de *servidumbre* que se logra tan fácilmente en los *indios*; y si se disgustan de aquel servicio fácilmente lo dejan y toman otro. Los hijos siguen o no el destino de sus padres, porque no tienen adhesión ninguna a aquel suelo en que nacieron, y por eso es remotísimo el caso de que lleguen a tumultuarse y a pretender erigirse en pueblo, y sólo ha oído decir que en tres casos se ha verificado en aquellos países, pero en uno solo se logró y es hoy una gran población; en otro el amo tuvo autoridad y maña para exterminar todos los sirvientes tumultuarios; y en el tercero ha muchos años que dura un pleito sobre si ha de subsistir o no una villa formada de los sirvientes de una cuantiosa hacienda; y con esto cesa aquel temor de los dueños de las haciendas de otras partes, de que poniéndoseles cura o sacerdote propio se llamen a *pueblo*. Esta libertad de los sirvientes y falta de sujeción hace a los amos cautos para no consentir en que se *empeñen* en más de lo que pueden devengar con su trabajo, porque si el sirviente se escapa, el amo pierde todo el *adelantamiento* porque ellos saben huir, y nunca las justicias, aunque los deprehendan y sean reconvenidos ante ellas como *deudores* de los salarios anticipados, los obligan a volver a desquitarlos con su trabajo a las haciendas, sino que por otro modo se consulta a la indemnidad del acreedor; pero con los pobres *indios gañanes* se usa todo lo contrario, porque se está en la preocupación de aquella *servidumbre* que ha introducido el largo uso y permite la pública autoridad...". En el Obispado de Guadalajara, "no hay otras poblaciones que las haciendas, ni se extiende la general del reino de otro modo en el día de hoy que poblándolas en aquellas dilatadas regiones; y por este medio se van retirando los *indios bárbaros* y va quedando el país más tratable y con semilla para población futura de españoles, aunque sea al cabo de muchos

años". (Es decir, el informante percibe la diferencia existente en el ambiente que ha venido a llamarse de la frontera).

A su vez, el Obispo de Puebla de los Angeles Don Francisco Fabián y Fuero, que lo fue de 1765 a 1773, (p. 51), informa el 27 de junio de 1767, que:

"los *miserables indios* tan justamente recomendados por la real piedad, porque verdaderamente son, entre todos, los que más necesitan de protección y socorro... no he visto en toda la cordillera que he andado otra cosa que escuadrones numerosos de *Pobres desvalidos* y tanto más necesitados cuanto más distan de quien pueda socorrerles en aquellas desdichadas poblaciones..."

Otra es la concepción del Obispado de Durango (p. 33), Don Pedro Tamarón y Romeral, que lo fue de 1758 a 1768, en visita a su diócesis, pues al llegar al Valle de Santiago de Papasquiario en la Nueva Vizcaya, cuya población *india* era de 21 familias con un total de ciento una personas, comenta: "Estos pocos *resisten* que la gente de razón haga casas y aprovechen de aquellas buenas tierras, quimera general en lo más del obispado, y como los indios son tan malos trabajadores, da lástima estorben el cultivo que sería muy provechoso si en Papasquiario se acabaran los indios pocos que quedan; se haría un gran pueblo de *españoles*..." (Véase asimismo Pedro Tamarón y Romeral, *Demostración del vastísimo obispado de Nueva Vizcaya, 1765*. Edición de Vito Alessio Robles. México, 1937, p. 39).

Puebla, Tierras de pueblos y servicio en haciendas; 1767

En la obra de Ernesto Enríquez Coyro, *Los Estados Unidos de América ante nuestro problema agrario*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios 77, México, 1984, pp. 145-150 "cita" los volúmenes del 25 al 28 del ramo de Tierras del AGNM., que tratan de un largo pleito entre los caciques de Santiago Tecalé (en Puebla) y los maceguals "terrazgueros" de los pueblos de Toxtepec y Santa Clara Huiltepec, en el valle de Atoyac. Aquí lo citamos porque hacia 1767 se tasan los terrazgos para Toxtepec por sólo dos años en 13,000 pesos, y se conmina a que los paguen bajo la sanción de embargo de cosechas y ganado, prisión y "servicio de hacienda". Los indios dijeron que reconocían la deuda, pero no les era posible hacer el pago por la muerte y huída de los verdaderos deudores. El Justicia Mayor infor-

ma a la Real Audiencia que: "Conminar a estos (indios) con el Servicio Personal en la Hacienda no es otra cosa que prepararles su total ruina, la pérdida de sus familias, la asolación de sus Casas, la habitación en distintos Climas que tanto resisten las Leyes Reales y en una palabra la destrucción de los Pueblos".

Figuran ya unos descendientes de un tal Pelaes, español arrendatario de tierras de Tecalé, que había proporcionado la mayoría de los crecidos fondos requeridos por la contienda secular (p. 150).

Nótese que el servicio en hacienda figura como una amenaza en contra de los indios del pueblo. Ahora suele decirse que los indios pasan voluntariamente de los pueblos a las haciendas porque en éstos se sienten menos oprimidos. Mas no debía ser así en todos los casos, sobre todo cuando el servicio se impone como pena por la deuda del pueblo.

Santiago Tecalé, en 15 de junio de 1599 había sido visitado como *encomienda* de Cristóbal de Oñate y bajo la dna. del Padre Guardián Fray Alonso Días, de la Orden de S. Fco. Hubo 1038 tributarios en la cabecera y 2339 en sus barrios (p. 147). El 7 de julio tiene lugar la Diligencia de Congregación por el Juez Comisario, que reduce los 22 poblados existentes a 5 sujetos a la cabecera, con inconformidad y huída de los indios.

Ixtlahuac. Año de 1769

Diligencias a pedimento y querella de los indios gañanes de la Hacienda y obraje de Tepetitlan sobre malos tratamientos. 12 hojas. Original.

Colecc. García. Austin.

Ante el alcalde mayor por S. M., Damián Rodrigo, comparecen los naturales gañanes de la quadria (sic. por cuadrilla) de Tepetitlan y en un escrito ingenuo manifiestan que se querellan contra D. Pedro Antonio Ferer, dueño de la referida hacienda, por los malos tratos que reciben hombres y mujeres, y por parte del administrador del obraje. Algunas mujeres que faltaron al trabajo por ir a buscar leña fueron azotadas por el D. Eugenio el administrador y las pateó por lo que las mujeres quedaron lastimadas en sus cuerpos: "y este Dn. Eugenio es mucho la mala vida que nos da". A una mujer llamada Rita de los Santos le tiene entregadas tres libras de lana hilada y no le quiere pagar. A Melchora la azotó

y agarró de los cabellos. Faltaron al trabajo algunos indios y los mandó azotar D. Eugenio y luego los encerró en el obraje: “y ahora queremos saber nosotros si Don Pedro le manda a don Eugenio que nos maltrate de este modo, porque nosotros le estamos trabajando de buena gana.

Sí es cierto que nos zolemos quedar algún día, pero luego otro día lla bamos a el trabajo, no le semos falta asi nosotros co. la mugeres, y lo que nos dize Dn. Pedro nos a dicho que no nos quiere uer en la hazda. conque ahora dezimos todos si no nos quiere ver en zu hazienda que nos lo diga antte Vmes. y con eso dandonos Vmes. su lizensia nos saldremos todos de la hazienda y nos yremos a uiuir en pueblo donde podamos buscar para pagar los Reales tributos de su Magtad que Dios guarde, porque lla no tenemos vida con dhos. Sres. y de servirle nosotros suplicamos a Vmes. se ha de servir su justificación de mandar de que sea notificado a los Sres. en que no nos maltrate de la manera que lo esta hasiendo y más que aquí están dos hombres hace años que lla no pueden trauajar y dho Sr. aze fuerza que trabajen y lla no pueden”. La prima: Todos los gañanes de la quadria Tepetitlan.”

[No sólo el lenguaje, sino los giros psicológicos son curiosos en esta queja de gañanes. Reconocen que a veces faltan al trabajo pero no por eso merecen el mal trato. Ellos sirven de buena voluntad en lo que pueden, y más bien quisieran ver reconocido el ritmo pausado de su labor para ponerse a cubierto de las palizas. Por otra parte les ha ofendido el que hacendado les diga que no quiere verlos. Saben que son los brazos necesarios en la finca, y tomando a deshonor varonil lo que se les ha dicho, están dispuestos a abandonar la hacienda. Si han de continuar, sea sin mal trato]. [Por supuesto que el español hablaría de la holgazanería y falta de responsabilidad de los gañanes. Y de que el palo es el único medio de vencer su flojera y remilgos verbales]. [Era el diálogo entablado en torno al trabajo desde que entraron en contacto los patronos europeos con los trabajadores nativos].

En Ixtlahuac a 19 de julio de 1769, el Dr. Damían Rodrigo aceptó la demanda y mandó reconocer las señales de golpes que tuvieran las indias y comparezca el portero del obraje y al administrador D. Pedro Antonio Ferreyro, a quien se les dé cuenta del escrito, y notifique no castiguen ni maltraten a los indios, y a éstos el que estén prontos y asistentes al trabajo, apercebidos unos y otros de que lo contrario haciendo se procederá a lo que haya lugar por derecho.

En 20 de julio de dho año, el teniente despachó carta misiva al administrador de la hda. de Tepetitlan, D. Pedro Antonio Ferreyro, para que en compañía del portero del obraje comparecieran, y ocurrieran las mujeres de los indios. Ese mismo día comparecieron todos los indios e indias del obraje y el gobernador de los naturales D. Alberto García. Examinadas las espaldas de las mujeres por el teniente, en unión de Vicente Estrada vecino del pueblo e inteligente en el arte de cirugía, no se les halló ninguna señal.

Ferreyro contestó que quedaba enterado de que los indios obreros se quejaban del administrador D. Eugenio de Goicoechea por malos tratamientos y añadían que él (Ferreyro) los había corrido de la hacienda: “lo que juro a la presente [una cruz dibujada] ser falso, y que les esto, y contemplando mas que si fueran hijos, como V. Md. verá si me hace el favor que le suplico, de pasar a esta Hazda; porque me hallo sumamente ocupado en el día, y de no poder ser, a su restitución de Vmd. practicará la diligencia que a bien tenga que ellos no lo padecen sino yo, que me dejan las operaciones cuando se les antoja como en la presente, que me dejaron los paños teñidos de el día martes y hoy para que no los cortara la tinta los hube de lavar como pude con los indios de el pueblo, y a mas de esto otro tinte hecho, en que estoy experimentado notable quebranto por su *deserción*, de que inferirá Vmd. si puede haberlos corrido o no, como ellos representan. Julio 20 de 1769. En vista de esta carta, el teniente acuerda pasar a la hacienda y cita a los indios para que se presenten a la diligencia.

El 21 de julio. el teniente notifica a Ferreyro el escrito. Dijo que es falso todo lo que exponen dhos indios, “quienes están haciendo lo que les parece a su antojo, sin obedecerle en nada, y diciendo que no tienen amo, ni dho Ferreyro calsones; y que sin embargo, les tolera tanto, que no reciben de él ningunos malos tratamientos, ni permite se los haga el administrador del obraje”. Pide que de su desacato y de las *continuas faltas* que hacen el trabajo, se le reciba información, que está pronto a dar con los demás operarios que asisten al obraje que es gente de razón e imparcial.

La declaración del mismo día del administrador del obraje Eugenio de Goicoechea nos acerca más a la realidad. Niega en primer término la verdad de los dichos de los indios, pero luego explica que son atrevidos y faltan al trabajo. A Antonio Gerónimo, Ignacio García y Asencio de la Cruz, los encerró en el obraje, no los hizo azotar. A las mujeres lo único que hizo fue darles uno o

dos quartasos muy moderados por encima de la ropa, por el motivo de que regularmente faltan y vienen tarde al trabajo. Están insolentados los indios: un Juan de Dios introdujo un cantarillo lleno de un brebaje que hacen con maíz y el administrador se lo quitó. Y tuvo el atrevimiento el indio de que se le partió con un garrote por lo que el administrador le hizo pedazos el cántaro en la cabeza, "pues a semejantes atrevimientos de un indio, con su amo, es lo que corresponde en defensa de su persona". Si no se les corrije, "se saldrían con lo que quieren que es trabajar solo cuando les da la gana y venir a la hora que se les antoja". Que se remite a la averiguación que haga el teniente.

A continuación se notifica a los indios por medio de intérprete lo que han respondido dueño y administrador y el teniente les amonesta que se abstengan de sus excesos y ocurran en tiempo al trabajo del obraje y labor del campo; y obedezcan y respeten a su amo, administrador y mayordomo, quedando éstos entendidos de hacerles buenos tratamientos y atenderlos como a hijos. "Respondieron así los indios como las indias, con mucha alteración, diciendo que eso sería por ahora, pero que luego que entraran en el obraje experimentarían del administrador D. Eugenio los malos tratamientos que siempre les hace, por lo que ellos lo que quieren es *salirse de la hacienda*". Ferreyro pidió se les pregunte cuales malos tratamientos les ha hecho. Los indios dicen que no él sino D. Eugenio y demás mayordomos. El hacendado responde que calumnian al administrador y que los indios se hallan muy alzados y no han querido ni confesarse. Que insiste en que se reciba la información que tiene pedida. Acuerda esto último el teniente.

Comparece en primer término un hombre que trabaja en el obraje llamado Juan Antonio Vásquez, español, de oficio tejedor, y con juramento se le pide que responda si a los indios e indias que trabajan en el obraje "se les hacen malos tratamientos, con el administrador, sin causa ni motivo: o si ellos la dan, faltando al respeto, en no ocurrir, con tiempo al trabajo". Responde que los indios de un año a esta tarde se han insolentado mucho y no van a trabajar con la puntualidad que antes lo hacían. Provocan el amo y administrador con sus respuestas irregulares, especialmente las indias, por lo que les dió algunos quartasos el administrador. Que si los indios no dieran causa no se les hablaría palabra como se verifica con los demás operarios de razón que están muy gustosos y bien pagados en dinero de contado, como también los indios. Que ha-

brá 2 meses se atumultaron contra el amo y administrador y un Alonso dijo muchas desvergüenzas a su amo, por lo que en compañía de otros se llevó preso a Ixtlahuac. No quieren confesarse.

[El trabajador calificado, como se ve, no siente solidaridad alguna con los compañeros de trabajo inferior, aunque su relato puede reflejar la realidad observada].

Luego declara otro trabajador español, Juan Eugenio Vasquez [como el anterior dice ser originario y vecino de la hacienda. Es decir, no son peninsulares, sino criollos o mestizos catalogados como españoles por su parte de sangre blanca]. De oficio tejedor. Ni el amo ni el administrador hacen malos tratamientos a los indios e indias; de un año se han insolentado; van al trabajo cuando quieren; no obedecen y provocan; se les paga el dinero de contado como a los demás operarios de razón que están gustosos.

Luego Joseph Antonio Cárdenas, español, originario y vecino de la hacienda. No se maltrata a indios. Habla del tumulto de hace dos meses por lo que de orden de la justicia se llevaron algunos presos a Ixtlahuac. No quieren confesarse.

Viene después una averiguación de oficio que hace el teniente: se trasladó al obraje y en el paraje donde trabajan muchos hombres de razón averiguó lo mismo que le habían dicho los otros.

El 22 de julio, el hacendado Ferreyro resume los cargos y lo que resultó contra la declaración de los indios y explica que a pesar de la intimación que se les hizo para que fuesen a trabajar al obraje, no lo han hecho; y para que su hacienda no se pierda, pide que se mande aprehender a Alonso Sebastián, Asencio Maya, Santiago Posadas, Antonio Gerónimo y Lucas de la Cruz, que son cabeza de estos alborotos, estén en la cárcel hasta que la R. I. aud. determine el pleito.

Dada cuenta al alcalde mayor de Ixtlahuaca, el 24 de julio de 1769, mandó aprehender a esos indios y prevenir a los demás que respeten al amo y administrador. Se den al hacendado estas diligencias para que ocurra a la Audiencia.

Pero Ferreyro pidió por carta que no se procediera por ahora a aprehender a los indios, temeroso de que los demás se les rebelen, y experimente una total falta de ellos para las operaciones del obraje. Pero sí pidió se le entregaran las diligencias. No consta el resultado del pleito en la Audiencia. [Véase que la desavenencia entre una y otra parte, se determina por autoridades que se inclinan por el patrono. Y se practica un examen de testigos que resulta

ser contrario a los indios. La demanda de justicia de éstos, termina con una orden de aprehensión contra los demandantes. Si alguna justicia les asistía —y ello parece indicarlo la declaración del administrador— su impotencia era evidente y el descontento debió ser grande entre los naturales quejosos].

Haciendas azucaras en regiones de Cuernavaca y Cuautla

El estudio de Beatriz Scharrer, “Trabajadores y cambios tecnológicos en los ingenios (siglos XVII-XVIII)”, que forma parte del libro *Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1992, trae un capítulo sobre la Organización del trabajo en las haciendas azucareras, pp. 152 y ss., en la región del valle de Cuernavaca y Cuautla Amilpas. En el siglo XVII contaban con esclavos negros, cuyo número oscilaba entre 75 y 100 en los ingenios grandes (v.g., Atlacomulco, Atlahuayán y Guexoiuca) y entre 25 y 50 en los más pequeños (como en San Nicolás Atotonilco y Nuestra Señora de la Concepción). Por el alto costo, los propietarios siguieron contando con trabajadores indígenas. Los esclavos realizaban las tareas de procesamiento del dulce. El otro grupo de trabajadores comprendía los residentes libres y las personas que acudían a trabajar por días individualmente o en cuadrillas reclutadas en los pueblos por un jefe o capitán. Tiene presentes los datos que ofrece el estudio de Jean Pierre Berthe, “Xochimancas, les travaux et les jours dans une hacienda sucrière de Nouvelle Espagne au XVII e siècle”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 3, Colonia, 1966, pp. 109-117. Y el de François Chevalier, *Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (manuscrito mexicano del siglo XVIII)*, México, UNAM., Instituto de Historia, 1950. En las labores del campo se utilizaba también a los familiares de los esclavos, mujeres, ancianos y niños. En Xochimancas, y en otros ingenios, cuando los esclavos eran suficientes para el corte, escarda, siembra y acarreo de la caña de azúcar, los indios sólo se contrataban para las labores de riego o las que requerían del uso del arado. La autora del estudio estima que hacia fines del siglo XVIII, por el alto costo de los esclavos y la creciente oferta de fuerza de trabajo indígena, la mano de obra esclava

va casi desapareció y se incrementó el número de trabajadores libres residentes y el empleo de los eventuales. Ofrece otras observaciones de detalle en el proceso de la producción y la realización de los trabajos.

Molinos de trigo en el Valle de México

En la misma obra relativa a *Trabajo y sociedad en la historia de México, siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, México, 1992, figura en la pp. 187-218, el estudio agro-industrial de Gloria Artís Espriu sobre “La organización del trabajo en los *molinos de trigo*”, en el valle de México durante la segunda mitad del siglo XVIII. Los molinos no sólo procesaban el trigo, también participaban en la comercialización de este cereal. Los panaderos de la ciudad de México acudían a ellos para abastecerse. Los molinos fueron movidos por fuerza hidráulica. A principios del siglo XVIII halla quince molinos en el valle de México, que enumera (p. 191). Todas las haciendas-molino contaban con animales para el transporte de harina a las panaderías, y las de Chalco se valían de un embarcadero (p. 193). Se molían trigos de las propias haciendas y de las ajenas (p. 194). La paga a los sirvientes del molino de los jesuitas debía salir de las maquilas de los trigos ajenos que allí se molían (p. 195).

Explica la comercialización del trigo que consumía la ciudad de México (p. 196). En el siglo XVIII la ciudad de México recibía anualmente alrededor de 100,000 cargas de trigo, o sea, 15,000 toneladas. El molinero solía adelantar el flete o costo del transporte del trigo al molino y luego se descontaba al productor. El ajuste del precio se hacía entre el molinero y el panadero. La harina se remitía a las panaderías en las recuas del molino (p. 197). Se usó que los molineros entregaran vales a los labradores por el trigo depositado en los molinos y estos últimos vendieran los vales a los panaderos. Los molineros especulaban en estas compras y ventas encareciendo los precios. Se produjo la concentración de la producción en unos cuantos molinos (p. 199). La autora explica el proceso de producción en los molinos (pp. 200-206). Y en función de ello la planta de los trabajadores de los molinos (pp. 206-213). Cree que los mismos operarios hacían el trabajo en el lavadero, en

el asoleadero y en el pepenadero. Otro grupo se ocupaba de las tareas administrativas, dado el papel de los molinos en la comercialización del trigo y la harina. Además del administrador y sus empleados, había uno o varios trojeros para el recibo del trigo y sus distribuciones. El mayordomo de las harinas tenía la responsabilidad de la entrega de harinas a los panaderos. El molinero hacía la molienda y se encargaba de templar y picar las piedras. Los arrieros y sabaneros estaban encargados de las recuas. Los operarios o sirvientes se sumergían en el agua para lavar el trigo, lo cernían y ponían en costales la harina. Los trabajadores administrativos tenían un salario fijo, y los que realizaban el proceso de producción de la harina recibían un salario a destajo o sea por tarea realizada (p. 208). En el Molino de Belén de las Temporalidades entre 1769 y 1776, figuran como trabajadores con jornal fijo: el trojero, el mayordomo de las harinas, el ayudante, el escribiente, el sabanero y los indios veladores. El pago a destajo incluía a los operarios que intervenían en el proceso de producción de la harina, incluidos los molineros: "los operarios no tienen rayas por días como en las haciendas sino que tantas carretadas se benefician, muelen y conducen, tantos pesos se les paga" (p. 210). Los veladores eran trabajadores eventuales por 40 y 45 días al año. Según Florescano, en el siglo XVIII, en las haciendas de campo, la mayoría de los peones, gañanes y trabajadores residentes, así como los temporales, percibían 3 pesos mensualmente en promedio. El salario fijo de los trabajadores en los molinos oscilaba entre 30 y 9 pesos mensuales. Se fijaba por día y se descontaban los días no trabajados. El del escribiente se fijaba por año. La percepción semanal era (cuadro en las pp. 210-211): Trojero, 7 pesos. Mayordomo de las harinas, 5 pesos. Ayudante, 5 pesos. Escribiente, 6 pesos. Sabanero, 2 pesos. En 1773, se pagaron a los trabajadores administrativos (sin el sabanero) 1187 pesos en tanto que los operarios recibieron 1,717 pesos, 5 reales por la elaboración y transporte de 1,756 carretadas y 3 cargas de trigo (p. 211).

Los operarios recibían un peso por cada carretada de trigo que se procesaba, y el molino cobraba a sus clientes tres pesos por el lavado, maquila y flete de cada carretada. Es decir, una tercera parte de los ingresos del molino servía para cubrir el salario de quienes realizaban el proceso de producción. Las otras dos terceras partes se gastaban en salarios de los administradores y en la manutención de las mulas que integraban las recuas (p. 211). Era

la reventa del trigo la que producía ganancias al molino. La comercialización del trigo era más lucrativa que el procesamiento del mismo (p. 211).

Los niños trabajan desde los 12 o 13 años.

Hay constancias de familias que viven en el molino por generaciones.

En las notas del trabajo figuran referencias a documentos del Archivo del Ayuntamiento y del Archivo General de la Nación. Y entre la Bibliografía figuran las obras de: Catalina Rodríguez, *Comunidades, haciendas y mano de obra en Tlalmanalco, s. XVIII*. México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1982.

Luis Chávez Orozco, *La crisis agrícola novohispana de 1784-85*. México, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1953. Rafael Canalizo, *Estudio sobre los molinos de trigo*. Tesis. Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria. México, 1983. Enrique Florescano, *Precios del maíz y Crisis agrícola en México, (1708-1810)*. El Colegio de México, México, 1969.

Puebla. Gañanes y tlaquehuales en haciendas de campo, de jesuitas, 1767

Archivo Nacional, Chile. Fondo de Jesuitas de México, Fol. 316.

Colegio del Espíritu Santo de Puebla. Varios inventarios de sus haciendas.

Colegio del Espíritu Santo de Puebla. Varios inventarios de sus haciendas.

“Razón de los *gañanes* que son pertenecientes a la Hacienda”. En la de San Pablo se explica que hay 83 *gañanes* casados; se les da cada sábado de *ración* a una cuartilla de maíz, pero andan cuatro huídos, sin embargo sus mujeres reciben la *ración*. A 34 solteros se les da a media cuartilla. Hay nueve reservados a media cuartilla, pero a uno se le da una entera (la lectura es: aun no se le da una entera). Trece casados en el rancho de San Pedro a cuartilla cada uno. Cuatro solteros en el mismo rancho a media cuartilla. Reservados 18 a media cuartilla. Doncellas 22 a media cuartilla. Ocho viudas a media cuartilla y una xícara. *Sirvientes*: el mayordomo Don Pedro Márquez ha ganado 300 pesos por su salario cada año, se le da *ración* cada sábado dos pesos, un borrego en pie, una fanega de maíz y una carga de cebada. El ayudante Mariano Márquez gana 7 pesos cada mes, se le da de *ración* cada sábado medio borrego, 4

reales, media fanega de maíz y una de cebada. Otro ayudante Ignacio gana lo mismo y la *ración* sólo diferencia en el carnero porque se le da un cuarto, pero son 2 reales más los que percibe. El mayordomo de la recua Joseph Sánchez gana 7 pesos mensuales, de *ración* cada sábado se le dan 4 reales, media fanega de maíz y un cuarto de carne. A los carpinteros que actualmente están haciendo el gavillero se les dan 2 cuartillas y media de maíz, carne, frixol y 2 reales en dinero. Todo el Aperó come maíz, levada y alverjón, porque en esta hacienda y su rancho no hay pastos. Adviértese que el mayordomo tiene sembrada una cuartilla de maíz y otra de frixol, y este lo hace siempre por ser estipulación en la conveniencia.

En el inventario del rancho de labor nombrado Josef Pitiflor viene una razón de 4 de julio de 1767 que explica como en 20 de febrero se ajustaron las cuentas a los indios gañanes y meseros (es decir, por meses). Los enumera individualmente: Joseph de Santiago recibió 6 pesos 4 reales; debía 60-7 medio; trabajó tres meses diez días, ganó 10 pesos. Restó 57-3¹ medio. Juan Nicolás recibió 3 pesos 5 rs; debía 54-5; trabajó tres meses, ganó 9 pesos. Restó 49-2. Agustín Limón recibió 19-6 medio; debía 7-3 medio; trabajó dos meses, ganó 6 pesos. Restó 21-2. Juan Gaspar recibió 1-6; debía 68-2; trabajó tres meses veinte días, ganó 11 ps. Restó 59. Juan Baltazar recibió 13-1; debía 49-3 medio; trabajó tres meses diez días, ganó 10 p. Restó 52-4 medio. Juan Gerónimo recibió 7-5; debía 39-5; trabajó tres meses quince días, ganó, 3 pesos. Restó 36-6. Felipe Juan recibió 5-4; debía 34-5; trabajó tres meses 10 días, ganó 10 pesos. Restó 30-1. Estevan Marcos recibió 9 ps.; debía 43-5; trabajó 3 meses (5?) días, ganó 9-4. Restó 43-1. Felipe Cayetano recibió 14 rs.; debía 22-7; trabajó tres meses diez días, ganó 10 ps. Restó 26-7. Joseph de Guadalupe recibió 12-1 medio; debía 14-2 medio; trabajó tres meses, ganó 9 pesos. Restó 17-4, Joseph Aparicio recibió 2-2; debía 33-6 medio; trabajó dos meses 25 (?) días, ganó 8-4. Restó 27-4 medio. Andrés Martín recibió 10-6; debía 20-4; trabajó 3 meses 10 días, ganó 10 ps. Restó 21-2. Juan de la Cruz recibió 6-7; debía 12-6; trabajó dos meses 20 días, ganó 8 ps. Restó 11-5. Son 13 casos en la lista que según se ha visto quedan debiendo 59 ps., 26-7, 11-5, etc.

En 7 de mayo de 1767, el administrados había recibido en ropa para los indios, 42 pesos 7 reales; y otras partidas semejantes después, de 13 ps. 3 rs, y 16 ps., 4 rs. Dice que dio a los indios 113 pesos y 18 pesos a los tlaquehuales. Parece que este mayordomo tenía salario de 12 pesos por mes.

En la hacienda de labor nombrada Los Reyes, bajo el rubro "Dependencias activas", se anota que tres gañanes que al presente existen, deben 83 pesos, 7 y medio reales, El cargador de la hacienda debe 19 pesos 2 rs. Los 48 tlaquehuales de cuadrilla, tesquies y calpaneros que trabajan al presente deben *854 pesos, 2 y medio reales*. Tres tlaquehuales huídos deben 77 pesos, 2 reales. En total se debe a la hacienda: *1,034 pesos 6 reales*.

Bajo el rubro de "Dependencias pasivas" se anota que a 7 de los gañanes existentes se les deben de sus jornales *338 pesos, uno y medio reales*. Se entregaron al nuevo administrador 98 ps. 4 reales y medio, que había para distribución de jornales y demás gastos de la finca. Se mostraron 18 memorias sobre rayas y cuentas de indios; las consideró inútiles el nuevo administrador por ser antiguas y acostumbrarse en las haciendas formarlas de nuevo mensualmente, liquidando la anterior y traspasando sus resultas a la subsecuente. También se exhibieron 12 libros de a folio, de muchos años atrás, y aunque muestran razón de varias dependencias activas y pasivas de otros gañanes huídos, no cree haber esperanza de su aprehensión por el mucho tiempo que ha mediado en la fuga y otros haber muerto. Sólo cree haber esperanza respecto a 3 gañanes que deben 294 pesos, 7 y medio rs. La hacienda debe 94 pesos 1 real a otros 4 gañanes huídos, de cuya aprehensión también hay esperanza.

[Basta ver con cuidado este cuadro de cuentas llevadas en dichas haciendas de jesuítas hacia 1767, para comprobar que las deudas de los gañanes y tlaquehuales con respecto a la hacienda son una realidad, no obstante que a veces en los libros aparecen a las haciendas debiendo algunas cantidades no pagadas aún a sus sirvientes]. Por eso se anotan "Dependencias activas" por deudas a la hacienda, y "Dependencias pasivas" por las que ésta debe a sus sirvientes].

Otras deudas a y de gañanes, 1767

Archivo Nacional, Chile. Jesuitas de México, Vol. 307.

Puebla. Colegio del Espíritu Santo. Hacienda de labor San Gerónimo, con oficinas para trasquilar y matanza.

La hacienda *debe* a los gañanes partidas de pesos: 24, 183, 43, 98, 3, 17, 9, etc. Total: *2,069 pesos 5 reales y medio*, en que se incluían 107 ps. 5 que se debían al mayordomo.

Hay a su vez *gañanes que deben*: 63 ps. 1 rl., 31 ps., 9-4-medio, 14-6 y 24-4. Total: 142-7-medio. Más 86-5 que debía el Ayudante y 77-4 el Mayordomo de la recua.

En este caso la hacienda aparece *debiendo* más a los gañanes, de lo que éstos deben a la hacienda.

[Situación acaso ocasionada por la transferencia de administración que había tenido lugar por expulsión de los jesuitas y nueva administración].

Más cuentas de gañanes de haciendas, 1767.

Archivo Nacional, Chile. Jesuitas de México, Vol. 307.

Puebla. Colegio del Espíritu Santo. Ozumba, San Juan Baptista, Ojo de Agua y Loreto pertenecientes al Colegio de Espíritu Santo. Liquidaciones de cuentas de *sirvientes* de razón y *gañanes* formadas en la Contaduría. Son 5 páginas.

El mayordomo de San Joseph de Ozumba tiene 200 pesos de salario al año y 12 reales de *ración* semanal. Su salario monta en seis meses y un día, desde el 30 inclusive de junio hasta el día de diciembre de 1767, 100 ps., 4 y medio reales. Recibió en reales: 71 pesos. Alcance en contra del tiempo de los Padres: 14 y medio pesos. Se le debe: 15 ps. 4. Importe de *raciones*: 39 pesos.

Los salarios de los *sirvientes* son de 3 pesos al mes en su mayoría, otros de 2 pesos, y de 20 reales también, y de 12 reales, 10 reales y un peso. Ejemplos: Bernardo de la Cruz, a 3 ps. Son 5 meses y 3 días de trabajo, igual a 15 ps. 2 y medio rs. Alcance a favor del tiempo de los Padres: 7 ps. 4 rs. Ha recibido en reales: 3 ps. 2 rs., y en efectos: 5-2. Se le deben 14 ps., 2 y medio rs. Juan de las Peñas (3 ps. al mes), tiempo de 6 meses y 3 días: 15 ps., 1 y medio rs. Recibido en reales: 1-7. En efectos: 23-4. Alcance en contra del tiempo de los Padres (jesuitas): 3-7 y medio. Debe 14-1.

Del tiempo de los Padres hay *sirvientes* con alcance a su favor y otros (al parecer en menor número) con alcance en su contra. Nótese que desde el tiempo de los Padres la hacienda es deudora a los *sirvientes* más bien que acreedora de éstos. En total ella debe 2,143 ps. 7 y un cuarto reales. Ellos deben en total: 834 ps. 6 y un cuarto reales.

Bajo la nueva administración, los *sirvientes* siguen recibiendo reales y efectos por 640 ps. medio real, y 2,084 ps. y medio rs. respectivamente. Pero lo común es que el monto de cada deuda individual disminuya en relación con la que el *sirviente* tenía con los jesuitas. El monto total de salarios es, entre 30 de junio a fin de diciembre de 1767: 2,971 ps. 4 rs. Al fin de diciembre de 1767, ya

predominan los sirvientes acreedores de la hacienda sobre los deudores con totales de sirvientes que deben arrojar 852 ps. 2 rs. A otros se les deben por la hacienda: 2,388 ps. 5 rs. Tal parece que los administradores que sucedieron a los jesuitas tendían a restringir el monto de las deudas de los sirvientes.

Se advierte que algunos sirvientes rayaron más de seis meses y un día a causa de que, por ser preciso, trabajaron en días festivos y aun de noche.

Sin embargo, la deuda de gañanes en tiempo de los jesuitas de 834 ps., 6 y un cuarto reales, pasa a ser en la nueva administración de 852 ps., 2 rs., es decir, sube en unos 18 pesos. Esto se debe a deudas de nuevos sirvientes, al crecimiento de la cuenta de algunos antiguos, y a que en el rancho de Loreto crecieron varias deudas de 159 ps. medio real a 176 ps., 4 y medio rs.

Es en la cuenta de individuos donde se percibe que, disminuye en muchos casos la deuda de sirvientes.

Hacienda de Santa Lucía, 1767

Herman W. Konrad, *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico: Santa Lucía, 1576-1767*. Stanford University Press, Stanford, California, 1980.

Hay traducción al español por Mercedes Pizarro publicada por el Fondo de Cultura Económica, *Una hacienda de los jesuitas en el México colonial. Santa Lucía, 1576-1767*. México, 1989.

El autor cubre el período indicado en el título con mayor énfasis en el siglo XVIII. Ve a Santa Lucía y sus anexas como una de las más grandes y prósperas haciendas de su tiempo (p. 17). Explica los procesos de la adquisición y su expansión. Enviaba productos agrícolas y ganaderos a los poblados y las minas. Los indígenas que vivían en la senda de su expansión fueron arrastrados hacia su esfera de influencias. Tuvo administradores eficientes. A mediados del siglo XVIII fue gran productora de pulque. Estudia las normas de trabajo, adeudos y créditos (p. 343). El autor comenta que el sistema del peonaje o de *adeudos*, si bien se practicaba, no era tan opresivo como generalmente se piensa (envía a sus capítulos IX, X y XI). Importancia de la categoría ocupacional de africanos, indígenas y europeos. Papel vital de los esclavos (cap. IX). Participan en el cuidado de la ganadería y hubo fusión con otros grupos

raciales. Trabajaban en las diversas actividades de la hacienda. En el cap. X trata del ciclo anual de actividades de los pastores de rebaños de cabras y vaqueros. Compara la situación de los trabajadores de la hacienda y de los residentes de los pueblos (cap. X). En los caps. XI y XII compara a Santa Lucía con otras haciendas del México colonial. Intenta analizar la institución colonial de la hacienda.

Producción comercial con ventas al exterior a regiones o de exportación, para sostén económico de El Colegio de San Pedro y San Pablo. Es de señalar que Santa Lucía tenía un obraje (p. 237) para convertir la *lana* en telas destinadas a los trabajadores en lugar de dinero; y producir cobertores y diversos hilados y tejidos para venta a compradores no relacionados con la hacienda. Hacia 1640 ya contribuía el obraje de manera significativa a los ingresos de la hacienda. Al principio producía frazadas, sayal y paño; además hacia 1751 una tela burda de lana (jerga), una más fina (ruana), y naguas y faldas o huipiles para mujeres indígenas. Setenta y nueve esclavos estaban empleados en el obraje cuando Villaverde asumió la administración de Sta. Lucía (p. 238). Se cerró por el costo mayor que tuvo el valor de su producción (parece ser hacia 1764). Cita como fuente BNM 1058, 1: 99-206.

Haciendas de Santa Anna y Lobos, en partido de San Luis de la Paz, 1767-1775

Biblioteca Nacional, México, Mss. XVIII-8-27.

Cuaderno número primero para el Gobierno de las Haciendas de Santa Anna y Lobos que recibí (Don Ignacio Ranjel) en 5 de agosto de 1767: las que se me entregaron por la Real Justicia de este partido de San Luis de la Paz, que son las mismas que pertenecían a los R. R. P. P. de la Compañía de Jesús de este Colegio. 282 folios.

Texto de grande y detallada riqueza informativa sobre los productos y los gastos de esas fincas de ovejas, vacas, etc. así como acerca de la vida de sus trabajadores y precios de los artículos.

Es el Índice que va en las primeras páginas del tomo, éstas no numeradas, figuran: Fol. 2, productos de estas haciendas. Fol. 10, picos pagados a operarios. Fol. 12, peones que no constan en el libro. Fol. 20, raciones del mayordomo. Fol. 38, maíz. Fol. 275, idem.

Entrando en las anotaciones de interés para nuestro estudio, extracto las siguinetes:

Fol. 2: en 4 de octubre de 1767, vendió el Administrador a Nicolás Molina, maestro *obrajero*, 31 y media arrobas de lana, al precio de 20 reales cada una. Son 78 pesos, 6 reales.

Fol. 3v., en 30 de abril de 1768, anota y se hace cargo el Administrador (al mismo tiempo que descarga el Mayordomo) de 22 fanegas de maíz que se dio a los *operarios*, más 21 medios, que a 4 reales son 11 pesos 3 y medio reales.

Fol. 4, anota 4 pesos 3 reales, por 8 fanegas 3 quartillas de frijol para dichos *operarios*. 13 pesos 7 reales que dio a *la gente*, de queso, y que vendió. 29 pesos por 8 toritos que se dieron a los *operarios*. 17 pesos que se dieron a los *operarios* en 3 vacas. Una mula que se dio a un operario llamado Felipe Guillén, en 15 pesos. Un caballo que se dio a la cuenta de un operario en 5 pesos. 20 reales por una yegua para un operario. Siguen otras partidas semejantes de bestias dadas a *operarios*, como 8 pesos 4 reales por 34 pieles de pelo y lana que se les dieron a cuenta. 15 pesos pagados por pastoría y media de carneros en un mes. 4 pesos 7 reales que se cobraron de Blas de Córdoba, peón que fue de la hacienda.

Fol. 5, "Aquí se concluyó el *descargo* de dicho mayordomo desde primero de enero de 1768 hasta el tiempo de la habilitación de los operarios que fue en 24 de marzo de dicho año. El documento trae otros muchos datos y precios, pero sólo cito casos concernientes a *operarios*.

Fol. 8, en 16 de diciembre de 1768 anota 45 fanegas de maíz más medio almud, a 4 reales la fanega; y 4 fanegas de frijol y 10 medios y quarterón al precio de 6 rs. Más potros, potrancas, ganado vacuno, queso, morriñas, leña y carbón dados por el mayordomo a operarios, que suma 163 ps. 6 rs. En el cuaderno del mayordomo consta por menor. Firma (fol. 9) Ranjel, Don Ignacio.

Fol. 11, en 29 de agosto de 1767 pagó a cuatro *operarios alquilados* para "desquelitar" las millas, 5 pesos 5 reales. En 25 de dicho (mes) pagó a 3 *alquilados* para lo mismo, 2 ps. 7 rs. En 27 de septiembre de 67, pagó a once *peones alquilados* que trabajaron en secar un tanque para la conversación del agua, 10 pesos.

Fol. 12, en 67 se cosecharon 345 fanegas de maíz y 25 de frijol. En 68, 1,700 de maíz entre Lobos y Santa Ana. En 69, 200 fanegas de maíz. 4 fanegas de frijol y 97 arrobas 3 libras de chile. En 70, 6 carretas de mazorcas de maíz, cada carreta lleva 30 fs, son 60 más 120 fanegas. En 71, 75 fanegas.

Fol. 14. Año 67, paga en 2 de octubre por *trasquila* de 1,084 cabezas, chico y grande, 4 ps. 5 y medio rs. Fol. 14v., 4 ps. 1 rl. dio al caporal para comidas del erradero de Lobos. En 30 de diciembre de 67 pagó 30 ps. 1 rl. a 45 peones que alzarón la cosecha de maíz en Lobos y en Santa Ana, en 31 de diciembre, fols. 14v.-15. Fol. 15v. en 17 de abril de 1768, por *trasquilar* 1,312 cabezas del Chinchorro, sin la *ración* que se dio a dichos *operarios*, 8 ps. 1 y medio rl. Fol. 22, en 8 de julio de 68, pagó 32 ps. 1 rl. a 17 operarios *alquilados* para la siembra. Fol. 16v., en 28 de agosto de 68 pagó 6 ps. por la temporada de siembra y desquelite a Gregorio Marcial, *alquilado* en dicho tiempo. Fol. 17, en 16 de octubre 68, 8 ps. 6 rs. en pagar a veinte *trasquiladores* por pelar 1,400 cabezas. En 30 nov. 68, 10 rs. a un *alquilado* que trabajó de pastor de las ovejas. Fol. 17 v., en 24 de diciembre 68, pagó a 64 *operarios alquilados* por los días que trabajaron en la cosecha de maíz que alzarón de la hacienda de Lobos y Santa Ana, 77 ps. 6 rs. En dicho día pagó a Felipe Guillén 15 rs. por el tiempo de la cosecha que anduvo con las carretas.

Fol. 20, *raciones* en dinero que se le han dado al *Mayordomo*, a razón de 4 rs. semanarios. Desde 9 agosto a 31 diciembre 1767, 10 ps. 4 rs. En 68, 26 ps. En 69, 26 ps.

Fol. 23v., 4 nov. 68, se hace cargo de 6 ps. que desquitó Gregorio Marcial en el ejercicio de *labrador*: los mismos que debía de renta. [Es de advertir que figuran muchos pagos de *arrendatarios de tierras y magueyales*. Así 36 ps. de renta (fol. 23) pagan *arrendatarios* de pie, del año 68, etc.]. En total en 1768, suma el cargo de *arrendatarios* de pie, 306 ps. (fol. 23v.). En año de 70, 359 ps. (fol. 25v.).

Folio 26 y ss. vienen datos sobre la *riqueza ganadera* de la hacienda. El vacuno era de 1,494 cabezas en 1768. De 1, 622 cabezas en 1770. La caballada en 69, de 708, 14 burros, 80 mulas.

Fol. 38, *maíz* en 67, al diezmo 360 fs. A arrieros 16 fs. A los *alquilados* 3 fs. En *raciones* para la Hacienda, 188 fs. y 18 medios. Año de 68, *maíz* al diezmo 34 fanegas 12 ms. Pastores de engorda 72 fs. 6 ms.; para dichos *pastores* cuando sacaron el ganado de engorda 13. A *labradores* cuando fueron a sacar la madera para los arados 2 fs. Para los *trasquiladores* 1 fanega y 12 ms., más a los dichos para *raciones* 1 f. 16 ms. A los *alquilados* de la siembra 5 fs. 16 ms. A los *alquilados* de la cosecha 18 fs. 14 ms. En la siembra de Santa Ana 8 fs. En la de Lobos 10 fs. 12 ms. *Raciones* a *arrieros* 89 fs. 12 ms. A *alquilados* en las ovejas 1 f. 20 ms. Para el rancho de cabras 557 fs. *Raciones* a los *ordenadores* 13 fs. 8 ms. *Raciones* a los opera-

rios de la hacienda 361 fs. 2 ms. A los operarios a la cuenta (es decir venta al fiado) 67 fs. 22 ms. Fol. 38v., año 68, *frijol* a los operarios a la cuenta 13 fs. 4 y media ms. Diezmo, 2 fs. 12 ms. Siembra 8 fs. 12 ms. Fol. 42, maíz año 69. A operarios a cuenta 70 fs. 12 ms. A los arrieros 143 fs. A los alquilados y gasto de siembra 35 fs. 2 ms. A operarios y pastores de engorda que trabajan por *temporadas* 478 fs. 16 ms. Diezmo 170 fs. Fol. 42v. maíz, año de 70. A operarios a cuenta 83 fs. medio almud. 20 fs. Arrieros 85 fs. 12 ms. A Hacienda de Cabras 247 fs. A pastores de engorda para bastimentos y *raciones* 95 fs. 2 ms. *Raciones* y demás necesarios de la hacienda 390 fs. 18 ms. *Alquilados* en barbecho y siembra 20 fs.

Desde el folio 44 vienen los nombres de algunos *arrendatarios* y lo que pagan desde 6 a 30 pesos. Hay caso de 4 ps. por una milpita.

Fol. 49, en 19 sept. 1768, en Chinchorro se cuentan 1,831 cabezas de ganado lanar. En 71 eran 1,622. Fol. 52, a Juan de la Cruz, *pastor*, gana 3 ps. Trabajó de 16 de sept. 67 a 9 dic. de ese año como pastador de engorda del ganado del Beciero Antonio Ortiz, 8 ps. 2 rs. Fol. 52v. Nicolás de la Cruz *pastor* en engorda año 67, gana 3 ps. (mensuales), trabajó con el baziero Nicolás de Santiago 6 meses, de 14 de junio 67 a 14 dic., 18 pesos. Fol. 53, Cirilo Martín, *pastor* de engorda del Baziero Felipe Guillén, gana 3 ps., trabajó de 15 julio 67 a 12 dic. de dicho año, son 5 meses menos 3 días, ganó 14 ps. 5 rs. y medio y una cuartilla. Siguen en el año de 1767, fol. 53v., un *quesero* que gana 6 pesos cada mes. Fol. 54, un *ordeñador* 3 pesos. Fol. 54v., un hombre que trabajó en la noria y de *beserrero* a 12 rs. por mes. Fol. 55, otro *bezerrero* 1 peso 4 rs. por mes. Fol. 56, otro *pastor* de engorda 3 ps. [El Administrador anota el día en que los liquida en diciembre de 67. El pago atrasado es a veces hasta por siete meses de trabajo]. Hay algún caso, fol. 59, en que al *peón* que gana 12 rs. por mes, se le ajusta su cuenta hasta 31 de dic. de 67 y anota el Administrador: "se le tiene satisfecho (en géneros anticipados o dinero) lo que tiene trabajado hasta dicho día". Este mismo trabajador, de nombre Timoteo de Jesús, desde primero de enero de 68 comienza a trabajar para la noria a 12 rs. por mes y anota el Administrador: "en dicho día le di en su mano en cuenta de su salario 2 ps." "En 29 de marzo de 68 *debe* que le di en *reales* y *géneros* 11 ps. 1 r. Le cargo hoy 14 de noviembre de 68, 10 rs. que constan en el cuaderno de Mayordomo. En 31 de diciembre de 68 le cargo que le di en dicho día 3 ps. 6 rs. En 31 de dicho ha de haber el salario de un año a razón de a 12 rs., que hacen 18 ps."

Recibió 20 ps. 1 rl. Ganó 18 ps. Quedó *debiendo* 2 ps. 1 rl. El Administrador le cargó además 6 rs. de dos pieles en 14 dic. 69 y 7 rs. que le dio el Mayordomo y otros 14 rs. En 31 dic. 69 ha de haber 18 pesos. Recibió 5 ps. 4 rs. Ganó 18 ps. Le quedaron a Timoteo *a su favor* 12 ps. 4 rs. Fol. 59v., en 3 mayo de 1770 por una *bula* se le cargan 2 rs. El mismo día con su padre, 19 ps. 2 y medio rs. Y en 12 nov. 70, 12 rs. por cuatro pieles de macho. Así debe y tiene recibidos 21 ps. y medio real. (Sigue en Fol. 150). En 31 dic. 70, se le cargan 10 rs. que le dio el Mayordomo. Y por el *tributo* de dicho año 12 rs. En esa fecha se le abonan sus 18 ps. de salarios del año. Recibió 23 ps. 6 y medio rs. Ganó 30 ps. 4 rs. (entre esos 18 y los 12 del año anterior). Les restan a su favor 6 ps. 5 y medio rs. Prosigue otro año: en 13 junio le da el Administrador en *géneros* de la tienda 16 ps. a él y a su padre. En 20 sept. le da 12 rs. en reales. En 8 oct. de 71 le carga 4 ps. 2 rs. que le dió en plata y recaudo para unas naguas. En 28 nov. le carga un peso de dos pieles. En 22 dic. le da 4 rs. para unos zapatos. En 25 del mismo mes le da 2 rs. En 31 dic. de 71, le da el Mayordomo 2 ps. y 5 rs. Y los 12 rs. de *tributo*. Son 27 ps. 5 rs. que *debe*. Los 18 ps. que gana más su anterior haber son 24 ps. 5 y medio rs. Quedó *debiendo* Timoteo 2 ps. 7 y medio rs. sigue su cuenta en fol. 192: en 21 de marzo de 72, 2 rs. de una *bula* y otros en efectivo que le da. En 28 de marzo de 72, le carga 2 ps. 3 rs. que le dio en la *tienda*. En 18 mayo 72 le da 3 rs. en reales para zapatos. En 20 junio de 72 le carga que se le dió a su padre en reales y géneros 18 ps. En mismo día para que comprara una sillita vieja le dio en reales 2 ps. 6 rs. En 5 sept. 72 le dio un peso en reales. En 15 sept. 72, 2 ps. que le dio el Mayordomo. Al padre unas mangas por un peso y un borrego por otro peso. También una coraza y mochillas de silla usada con anquera por 12 rs. Y una frezada para el padre por 4 rs. Un real al padre. En 31 dic. ha de haber del salario de un año 24 ps. y tiene recibidos 34 ps. 0 rs. y medio. Quedó *debiendo* 10 ps. medio rl. [Nótese que el salario anual ha subido de 18 a 24 pesos y sin embargo la cuenta de Timoteo y su padre arroja en contra una deuda 10 ps. y medio rl.] En 6 marzo de 73 ha de haber de salario de dos meses 4 ps. se ajustó su cuenta y salió *debiendo* 6 ps. y medio real, los que se le cargaron a su padre, y paró de trabajar. [Es elocuente la historia económica de la vida de este *peón*; puede estimarse que fue despilfarrador y por eso deudor; pero la historia se repite en general].

Fol. 60, Juan de la Rosa, *vaquero*, gana 3 ps. mensuales. En 31 dic. 67 tenía a su favor 21 ps. 3 rs. En 31 dic. 68 *debía* ya 16 ps. un cuarto. [Había recibido en géneros, en 24 marzo 68, 44 ps. En 14 de nov. 68, 3 ps. de un potro. Más dos ps. En 22 nov. 4 pieles a 4 y medio rs. Son 2 ps. 2 rs. En 25 dic. de 68, 10 ps. 7 rs. que pagó el Administrador por la presentación y amonestación del dicho. En 30 dic. 68, 11 ps. que le dio para arras y derechos de parroquia. Pasa a fol. 140: ajustada su cuenta en 31 de dic. 68, salió *pagado y debiendo* 47 ps. 5 rs. y un cuarto. [Entre los cargos del año figuran 11 ps. 4 rs. para un entierro]. En abril de 70 (fol. 140v.) se le cargan dos años de *tributos* como soltero a 12 rs. y un año de casado que hace todo 5 ps. 4 rs. (el peso de a 8 rs.). (El tributo de casado por año era de 20 rs., así se le carga en dic. de 70, fol. 141). *Debe* en dic. 70, 14 ps. 7 y medio rs. En dic. 71, debe 7 ps. 1 real. En dic. 72, debe 19 ps. 1 real (entendiéndose en todas estas *deudas* que le queda ya abandonado el salario anual). Sigue en fol. 208v.: *debe* en dic. 73, 31 ps. 5 rs. En 31 dic. 74, 19 ps. 2 y medio rs. Sigue en Fol. 249: en dic. de 75 logra *no deber ni que se le deba*. (La historia de este peón siguió en Libro 8, 39, pero no hay más datos aquí).

[Puede observarse que el salario era corto para sostener los gastos de la vida de los peones. Cualquier acontecimiento de casarse, enfermedad, entierro, basta para desequilibrarlo. De ahí la facilidad de caer en el adeudo, sin culpa de conducta viciosa. La historia se repite en muchos casos. Es además importante fijarse en la naturaleza de los gastos de los peones. No sólo es corto el salario sino que su abono anual y el uso de dar anticipos desequilibran la economía de los peones].

Fol. 61, José Claudio Atanacio, *vaquero*, gana 3 ps. al mes. Tiene en 31 dic. 67, en su favor, 16 ps. 2 rs. y cuartilla. En 31 dic. 68, quedando pagado, salió *debiendo* 20 ps. 6 rs. y cuartilla. En ese año había recibido el 29 de marzo, en reales y géneros, 31 ps. 4 rs. Más 24 ps. 4 y medio rs. y cuartilla. En 1 nov. , 12 rs. de sera y recaudo. En 19 de nov. de 68, un potro de dos años en 2 ps. y otras menudencias que hacen reales, 3 ps. En 31 dic., 10 rs. (sic) de *tributo* de dicho año. Es de notar que al pagarle el salario del año, se le descuenta un día, en que es de suponer no ha de haber acudido al trabajo. Fol. 136, en dic. de 69 quedó *debiendo* 24 ps. un real y tres cuartillas. Había recibido ese año, el 19 de marzo, 4 rs. En 4 de mayo 69, 12 ps. 7 y medio rs. En 25 mayo un peso. En 15 sept. 69, un peso. En 12 nov., 7 ps. 5 rs. El día de Todos Santos 6 rs. Más 9

ps. 6 rs. En 11 dic., 4 rs. En 14 dic. 10 cueros de chibato a 3 rs. En 31 dic. 10 (sic) rs. de *tributo*. En este año se le descuentan 4 días del salario anual [es de suponer que por sus ausencias]. En dic. 70 quedó *debiendo* 11 ps. 6 rs. y una quartilla. En dic. 71 *debe* 9 ps. y una quartilla. En dic. 72, 7 ps. 7 rs. 3 quartillas. En 22 febr. 73, paró de trabajar y ajustada su cuenta se le abonaron 3 ps. 5 rs., que rebajados de lo que salió *debiendo*, resta 4 ps. 2 rs. y tres quartillas y en dicho tiempo se despidió. Abajo se lee: *pagó* [Nótese que las *deudas* no se dejan subir en progresión indefinida por temor a la falta de pago. Hay peones que se separan de la hacienda *debiendo*, quizás porque otro hacendado los toma y salda su cuenta para cargarla en la de la nueva hacienda. Llama la atención el pago por 10 en vez de 12 rs. de *tributo*].

Fol. 62, Miguel Mendoza, *caballerango*, gana 3 ps. al mes. En 31 dic. 67 tiene *a su favor* 7 ps. 3 rs. [Es general en esa fecha que los peones no tengan deudas sino saldos a su favor. Las cuentas de entonces se ajustaron por orden de los directores. Recuértese que en la portada del tomo de estas cuentas se dice que en 5 de agosto de 67 se entregó al Administrador el Gobierno de las haciendas que habían pertenecido a la Compañía de Jesús. Algunos peones que después se endeudaron aparecen teniendo saldos a su favor en dic. de 67. Se observan adelantos en dinero y géneros en el año siguiente de [68]. Volviendo al caso de Miguel Mendoza, fol. 62, se anota en 31 de diciembre 68 que *se le deben* a él 14 ps. 4 y medio reales y una quartilla. Había tomado en 24 de marzo en reales y géneros 24 ps. 4 rs. 1 quartilla. En 14 nov. una potranca en un peso. En 2 dic. 10 rs. para un bautismo. Más 4 rs. En 31 dic. 12 rs. del *tributo* del año. En total 28 ps. 6 rs. una quartilla y había devengado 43 ps. 3 rs. En el año de 69 recibe el 2 de abril, 7 ps. uno y medio rs. En 11 abril, 1 peso más 10 ps. 5 rs. En 16 julio, 6 ps, 3 rs., más 11 rs. En 14 agosto, 6 reales. Se cierra su cuenta en 14 agosto de 69 en que *para de trabajar*. Se abonan a su favor 18 ps. 4 rs., más 14 ps., 4 y medio reales y una quartilla. Así obtiene 33 ps., medio real, una quartilla frente a 27 ps., 2 rs. de su deuda; quedan a su favor y se le pagan 5 ps., 6 rs., una quartilla. [Es uno de los casos más favorables: el peón se retira o es despedido con haber a su favor; pero nótese la corta duración de su empleo; además su oficio de *caballerango* puede haber influido por ser poco fijo].

Fol. 63, José Rafael, *vaquero*, gana 3 ps. mensuales. En dic. 67 tiene a su favor 17 ps. 7 rs. una quartilla. En 31 dic. 68 cuenta en su

haber 53 ps. 5 y medio rs. una cuartilla, que resulta de unir su salario del año con aquella suma anterior; *debe* ya 73 ps., de modo que resulta estar pagado y tener como deuda 79 ps. 2 rs. una cuartilla. Había recibido en el año de 68, a 24 de marzo, en reales y géneros 61 ps. medio real. En 23 de julio 2 rs. en reales. En 4 de noviembre de 68, una frezada en 6 rs. En primero de nov., 3 rs. En 14 de ese mes un potro en 3 ps., y 2 ps. 1 real en menudencias. En 22 de noviembre 68, 7 pieles a cuatro y medio rs. En 29 nov., 10 rs. para un bautismo. En 31 dic. 69 (fol. 138) *debe* 19 ps. 3 rs. En 70, la *deuda* sube a 31 ps. 5 rs. una cuartilla. Entre las partidas de este año figuran 2 bulas en 5 rs. Más un real de *asiento de tributos*. En 16 de mayo, 19 ps. 7 rs. que recibe en su mano. En 15 de julio se da a su mujer para un bautismo 1 peso 2 rs. En 20 de agosto, 12 rs. para unas naguas. Más 12 ps. 2 rs. una cuartilla que le dio el Mayordomo. Y 20 rs. del *tributo* del año. Fol. 177, en dic. de 71 *debe* 21 ps. 4 y medio rs. En dic. de 72, *debe* 13 ps. 2 y medio rs. En 19 de enero de 73 *paró de trabajar y salió debiendo* 11 ps. 3 rs. [Es un caso instructivo por tratarse de un peón con familia. La angustia económica es clara. Su trabajo no le rinde lo necesario para vivir]. Veamos el detalle de sus gastos en 71 y 72: En 71, sept. 6, se le carga un peso en reales. El 6 de nov. en reales y géneros 20 ps. 1 real. En 28 nov., 4 rs. de un cuero de chivato, más un peso de chicharrón. En 31 dic., 6 rs. que le dio el Mayordomo, más 20 rs. del *tributo*. En el año de 72: 15 febr., para un bautismo, 10 rs. En 17 marzo un peso en rs. En 20 de marzo, dos bulas y 4 rs., que hacen un peso. En 10 de mayo, 2 rs. en su mano. En 17 de mayo, 10 rs. para un bautismo. En 18 del mismo mes, un peso en reales. En 20 de julio, en reales, 5 ps. En 16 de agosto, para un entierro, 10 ps. En 15 de sept., 3 rs. que le dio el Mayordomo. Y 4 rs. que por su orden pagó el Administrador a la mujer de Muñoz. En 24 sept., 4 rs. en reales. En 30 sept., en reales, 2 ps. 4 rs. En primero nov., en reales, sal y cera, 9 rs. Tres y media varas de manta en dicho día, y medio almud de sal en 3 rs., hacen 10 rs. En 16 nov., 2 rs.

Fol. 66, caso de Domingo Esteban, *labrador*, que gana 3 ps. al mes a semejanza de otros sirvientes pastores, caballerangos y demás labradores. Las cuentas de los labradores se cierran habitualmente en uno o dos años, sea a la par o bien con saldo en favor de ellos.

Fol. 68 v., vienen algunos trabajos mejor retribuidos. Juan José Patlan, *baciero de engorda*, gana en la temporada 5 ps. cada mes, y *ración* semanal de 6 medios de maíz que valen 33 ps. 3 rs. Otro

baciero Diego Alvarez, lo mismo. Fol. 70, un *pastor* Tomás Felipe, obtiene 4 ps. mensuales. [Estos operarios de 5 y 4 ps. no trabajan mucho tiempo en la finca y salen todos con algun *saldo a su favor* de 10, 11, y 13 ps.) En folios 71, 72 y 73, aparecen trabajadores que reciben el día del *enganche* alguna suma de cierta consideración: 13, 20 y aun 51 ps. a un *baciero* y su hijo *pastor*. Los sueldos de los *pastores* llegan a ser de 4 ps. mensuales. Los de *bacieros* de 5, que reciben para la engorda partidas de más de mil chibatos.

Folio 76, caso especial de Eugenio Martínez, *baciero*, a 5 ps., y su hijo Alexo Justo a 4 ps. En 25 abril de 68 comienzan a trabajar y reciben en cuenta 45 ps. 6 rs. El 18 sept. amaneció muerto Eugenio de una puñalada en el monte. Para el entierro se dan y *cargan* al hijo 10 ps. 4 rs. Luego recibió dicho hijo 2 pieles y una fanega de maíz que suman un peso. Y 2 cueros a 2 rs. cada uno. Así al cerrar su cuenta en 68 *debe* 57 ps. 6 rs., y recibe 54 ps. 7 rs., quedando el hijo en *deuda* por 2 ps. 7 rs. En 13 nov. de 68 *dejó el hijo de trabajar* y en 5 de junio de 70, *pagó la deuda*. Fol. 77 y ss., los que ganan 4 y 5 ps. salvo excepciones como la vista, casi siempre cierran la cuenta con algo en favor de ellos.

Fol. 81, otro caso, el de Joseph Mortero, *pastor*, a 3 ps., que sólo paga 10 rs. de *tributo* al año. Además para gastos de un entierro se le cargan 5 ps. 2 rs. Le quedó a ganar en 1768, por ocho meses de trabajo, la cantidad de 6 y medio reales, que se le pagaron en diciembre de 68, habiendo seguido con el mismo salario.

Fol. 83, un *bezerrero* gana 12 rs. al mes. Lo mismo otro en fol. 84. En fol. 83v. figura un *quesero* con 6 ps. de salario al mes en la temporada de la ordeña. Un *labrador* alquilado gana 6 ps. 4 rs. por dos meses y cinco días de trabajo. Fol. 84, otro *ordeñador* con 3 ps. al mes.

Precios de productos: fol. 85v., 4 fanegas de frijol son vendidas en 7 pesos. Fol. 86 v., se le carga a un *labrador* que perdió un escoplo 1 peso y 3 reales. Fol. 87, en 8 sept. 69 valen 81 ps. las 36 arrobas de *lana* vendidas a Nicolás Molina, obrajero de la jurisdicción de San Miguel, al precio de 2 ps. 2 rs. Fol. 8, en 15 de dic. 69, el Administrador se hace cargo de 236 ps. 7 rs. que el Mayordomo ha dado a los operarios en reales y efectos, como son 14 cabezas de ganado vacuno, 11 cabezas de bestias caballares, 70 y media fanegas de maíz a diferentes precios según el tiempo, y 3 y media fanegas de frijol, además de carbón, leña y pulque. Fol. 86 v., dos vacas se venden por 13 ps. Y valen 18 ps. 8 rs. unos 15 carneros de media

lana, al precio de 10 rs. Fol. 86v., valen 13 vacas al precio de 5 ps. 4 rs. la suma de 71 ps. 4 rs. Fol. 87, se venden 7 toros a los indios fierteros de San Miguel por 49 ps. Fol. 88, se anotan vacas a 5 ps., un caballo manso en 10 ps. Fol. 89, en el año de 1770, se venden potros a 4 ps. 4 rs. Fol. 90. se anotan 30 ps. por 60 ovejas. Fol. 91, figuran 101 ps. 2 rs. por 45 arrobas de *lana* vendidas a D. Nicolás Molina, a 18 rs. la arroba. Fol. 91, en septiembre de 70, se anotan 36 ps. 7 rs. de quezo chico. Fol. 92 v., se hace cargo el Administrador en 31 dic. de 70, de 303 ps. 2 rs. una cuartilla, que ha dado el Mayordomo a los operarios de morriñas, más 83 fanegas y medio almud de maíz. 10 bestias caballares, una mula, 5 reses, un burro, "de todo lo cual les tengo *cargado* a los operarios en sus respectivos asientos". Aparece dado también el carbón, pulque, leña y 60 ps. de *arrendamiento* de dos pastorías de carneros. La suma es de 303 ps. 2 reales y una cuartilla. [Con estos datos de precios de ganado, lanas, maíz, frijoles, puede graduarse lo que representan los salarios en cuanto a su valor adquisitivo]. Fol. 95, vienen otros datos de gastos de la hacienda y precios especialmente por trabajos de herrería. Un *alquilado* gana en 3 meses y 24 días, 4 ps. 7 rs., Aparecen gastos de alquilados suplentes a pastores enfermos. En junio de 69 se paga por trasquilar 1,316 cabezas, 8 ps. 2rs. Fol. 97v., un *peón alquilado* que trabajó en la pastoría de engorda quince días, recibe un peso 7 rs. Fol. 98, la escasa cosecha de maíz del año de 69 se levantó por operarios alquilados que recibieron 20 ps. 4 rs. Fol. 100, en 19 de agosto 70, se anotan 71 ps. 6 y medio rs. de *arquilados* para siembra y escardas de la labor. [No se da el número de ellos]. Fol. 100 v., en 21 oct. de 70, se anotan 27 ps. 7 y medio rs. gastados en 48 *arquilados* [se usa la r en lugar de la l con cierta frecuencia] para la cosecha de maíz que se alzó de seis carretas.

Fol. 103, Data del Importe del *Maíz* que se compra para *raciones* en este año de 71: Son 222 fanegas y 12 medios, por 344 pesos, al precio corriente de 12 ó 13 rs. la fanega.

Fol. 107, 6 oct. 71, se venden a Nicolás Molina, obrajero, 55 arrobas de *lana*, a 2 ps. Son 110 ps.

Fol. 108, se hace cargo de 162 ps. uno y medio reales que el Mayordomo a dado a los *operarios* en reales y efectos como son 35 fanegas y medio almud de maíz, 3 mulas, 8 bestias caballares, 2 reses.

[Como se ha visto, estos datos figuran en partidas que no guardan orden y así los vamos anotando].

Fol. 110v. En el año de 71, *gastos de la hacienda*: 12 de mayo a

trasquiladores, 11 ps. 1 rl. a diez cabezas y media, sin la *ración* que se les dio. 18 sept., se anotan 87 ps. 2 rs. en *peones alquilados* para escarda y desquelite. En 28 dic. 71. 27 ps. 6 y medio rs. en alzar cosecha de maíz y sacate en *alquilados* amén de la *ración*.

Fol. 113, año de 72, maíz comprado este año, la fanega vale 15 rs. y 15 y medio, 19 y medio a 20 y medio y 21. Total 489 ps. 5 y medio rs. Siguen en fol. 190: en el mismo año, se anotan compras a 18 rs. Se apuntan fletes de dicho maíz a 10 rs. la carga. [Fue pues un año de carestía].

Fol. 114, vienen más casos de *cuentas individuales* de trabajadores: *bacieros* a 5 ps. mensuales, *pastores* a 4 en el año de 69. Todos terminan con algún haber a su favor. En cambio, fol. 123, un *ordeñador* queda *debiendo* 7 ps. para desquitar en la temporada de la ordeña. Fol. 124, un *labrador*, Marcelo de la Cruz, que gana 2 ps. al mes, sale *debiendo* 3 ps. 2 rs. éste prosiguió en la hacienda, pero con salario de 3 ps. al mes. En dic. de 70 *debe* 6 ps. 4 y un cuarto reales. En dic. 71 se emparejó y *dejó de trabajar* (tenía a cargo a su madre).

[Puede decirse que la suerte final de los peones depende del monto del salario; cuando es de 4 y 5 ps. mensuales ya les permite equilibrarse; a 2 y 3 ps. les ahoga. Los casos individuales se repiten y permiten llegar a la contemplación genérica]. Fol. 126, un *baciero* gana 5 ps. cada mes y una cuartilla de maíz como en otros casos, fol. 129 etc. Fol. 130, un *pastor* recibe 4 ps. cada mes y su ración de cuatro medios. Otro en el fol. 131. En el fol. 132, figura un caso de 3 ps. y 4 medios de ración. Se llama Joseph Ygnacio Alanís y como en otros casos queda *debiendo* en dic. 69, 3 ps. 5 rs. En dic. 70, *debe* 10 ps. 4 y medio rs. En 71 recibe sólo 1 peso 7 rs. y logra obtener un saldo en su favor de 4 ps. y medio real. *Deja de trabajar*. [Los de salario corto forman la lista larga en el libro]. Fol. 137, *vaqueros* a 3 ps. mes que se *endeudan*. También fol. 145 los *labradores*. Fol. 152, un *pastor* de 3 ps. Fol. 181, en 19 febr. de 72, se anota un *alquilado* en el barbecho por un peso 7 rs. (ha de ser por la temporada). En 10 marzo, figuran 7 *alquilados* con 20 ps. 4 rs., más la ración que se les dio. En 8 abril, se anotan 7 ps. 7 rs. una cuartilla a 15 *trasquiladores*. En 25 junio, 4 rs. al *albañil* por un día que trabajó en el remiendo de un cuarto. Figura la compra en 9 ps. 3 rs. de 3 fanegas de frijol para sembrar. En 15 sept. de 72, a 25 peones *alquilados* para siembras y escardas, se les anotan 105 ps. 3 rs. En 3 nov., 4 ps. de una ternera para comer a los que ayudaron a la entrega del ganado vacuno; también se pagan 5 ps. 4 rs. por la comida de los

que se ocupan en la entrega de yeguas y herradero. Fol. 183v., 12 rs. por 12 días que trabajó de *alquilado* Felipe Boyero, ejemplo de pago mínimo. Fol. 185, año de 72: 62 ps. 5 rs. importan 33 arrobas de lana vendida en Celaya, libre de costos de alcabala y gastos; se vendió a 2 ps. en la plaza. Venta de 50 toros por 250 ps. Fol. 185 v., en 15 sept. de 72, se cargan 38 ps. dados a operarios a cuenta, 18 en reales y lo demás en efectos: lanas, morriñas, un caballo a precios de éstos entre 10 y 5 ps., 16 medios y un cuarterón de maíz. Fol. 187v., un carnero vale 11 reales.

En el fol. 195 viene una cuenta interesante relativa a Don Dimas Mendoza, *mayordomo*, que desde el 3 de noviembre de 72 gana al año 150 ps. y 4 reales semanarios de *ración* con una fanega de maíz cada semana de ración; y al año medio de sembradura. También recibe *anticipos* en reales y géneros del Administrador. La primera partida asciende a 85 ps. 3 rs. En 16 de nov., 27 ps. 7 y medio rs. en reales. En 7 dic., 2 carneros por 2 ps. 6 rs. En 8 dic, 12 varas de manta por 3 ps. En 13 dic., un peso y otro de hechura de unas naguas y un real de seda. Un tintero, salvadera y obleario por 6 rs. Una navaja de plumas por 6 rs. y 2 rs. porque le amolaran una navaja y tijeras y unos zapatos que mandó hacerle a su mujer por 5 rs. Un potro por 6 ps. La hechura de un relicario con una cuarta de plata 2 ps. Otro peso. y 7 rs. de unas cabezas de toros, más 4 ps. y 3 rs. Dos pares de naguas 4 ps. 4 rs. Tres varas de manta por 6 rs. Unas tijeras por 4 rs. Tres reales a su mujer. Veinte varas de manta por 5 ps. Tres reales de jabón. Dos frezadas por un peso. Uno y medio reales de hilo. Tres ps. 2 rs. de carne. Un peso de chile y 5 rs. de sebo. Siete pesos uno y medio rs. que cogió para sí cuando fue a comprar el maíz entrando en esto unos botones de plata en 10 rs. Por un mes y 27 días en que ganó 24 ps. 2 rs., *debe* 159 ps. y medio real. En dic. de 72 la *deuda* es de 134 ps. 6 y medio rs. Sigue la cuenta detallada y pasa a fol. 212. En dic. 73 aún *debe* 133 ps. 2 rs. En dic. de 74 la *deuda* es de 172 ps. 2 rs. Sigue en fol. 265. En dic. 75 *debe* 222 ps. 7 y medio rs. Pasa su cuenta a otro libro. [En este caso, el salario alto no basta para evitar el endeudamiento, pero del análisis de las partidas se desprende que este Mayordomo sentía inclinación por algún lujo ranchero: platas, sedas, bestias, etc. Así en fol. 198, en 20 de agosto de 73, le carga el Administrador unas mangas moradas que le dio y había hecho para mi uso, por 7 pesos].

Fol. 200, 30 mayo de 73, se anotan 6 ps. dados a 12 indios del *pueblo* que fueron a sembrar de *alquilados*. También 53 ps. 6 y medio reales en el año en *alquilados* de siembra, segunda escarda y cosecha. Fol. 201, en el año de 74, se anotan 50 ps. 3 rs. que se gastaron en *alquilados* para sembrar, desquelitar milpas y cosecharlas. Fol. 201v., se compran a indios 50 fanegas de maíz por 75 ps.

Fol. 202. Cuenta sobre Don Diego de Mendoza, *ayudante de mayordomo* en Santa Ana, que comenzó desde el 16 de noviembre de 1772, a cien pesos por año. En 16 de noviembre de ese año recibe en reales para su casamiento y donas para la novia cien ps. También 12 rs. Se le abonan 12 ps. 4 rs. de sueldo y queda *debiendo* 89 ps. en dic. de 72. En dic. de 73 *debe* 164 ps. 3 y medio rs. Sigue en fol. 220: en dic. de 74 *debe* 126 ps. 4 rs. En dic. de 75, *debe* 163 ps. Sigue su cuenta en otro libro.

[Nótese que la gente de la administración de la hacienda recibe *anticipos* como la inferior. Pero el salario más alto y las partidas de su gasto discurren en un plano económico superior].

Fol. 218, un *labrador* que gana 36 ps. al año y semanariamente 4 medios de maíz, se *endeuda*.

Fol. 223, en 1773 montan las rentas que pagan de 72 *arrendatarios* de estas haciendas, 372 ps. Fol. 229, en el año anterior se cogieron de las cosechas 152 fanegas y 6 medios. En 73, 440 fanegas. Se consumieron 517, tomando del año anterior 157 y se compraron 360. Fol. 229v., en 74, quedan del año anterior 440 fanegas y se compraron 50. La cosecha dio 1,000. Total en 74, 1,490 fanegas. Se gastaron 470 en *raciones* y siembra, hubo 16 de falla, 5 fs. se dieron a los *operarios*, a cuenta, pues el Administrador se hace cargo de esta partida, y 44 fanegas al diezmo, hacen 535. Quedaron 955 fanegas. Fol. 238, en el año de 75 sólo se cosecharon 12 fanegas en Santa Anna y los Lobos, “y se advierte que éste está muy chupado, pues fue el único que Dios fue servido nos dejara el Yelo”. Las 955 y 12 hacen 967 fanegas. Fol. 238, se gastaron 399 fanegas en *raciones* a los operarios de asiento, en alquilados y en los mecos que trabajaron en la presa. Cien fanegas fueron del diezmo del maíz cosechado en fines de 74. 13 fanegas se sembraron, hubo 19 de merma, 51 fanegas fueron dadas en el decurso del año a *operarios* a su cuenta. Una fanega se comieron los burros. Total: 583. Restan 38 fanegas en existencia.

Fol. 230, nuestro conocido Timoteo de Jesús, *vaquero*, vuelve a aparecer. Ingresa de nuevo en la hacienda el 27 de mayo de 73,

gana 2 ps. 4 rs. cada mes, y tiene de *ración* 4 medios de maíz (semanarios). Ahora ha decidido casarse y recibe el Notario en cuenta del casamiento 11 ps. 3 rs. El 27 de mayo se le carga una vaca por 6 ps, y se le dan 4 ps. en reales. En 3 de junio se le apuntan 10 ps. 2 rs. pagados al cura para el completo del casamiento. Se le dan asimismo 9 y medio rs. que pidió así para comer el día que vino a casarse como para las bestias. Asimismo 2 rs. En 24 de julio se le anotan unas mangas por un peso 2 rs., unas naguas de bayeta por 2 ps. 7 rs. Un sombrero por cuatro y medio rs. Dos frezadas en un peso 2 rs. y 10 rs. de manta por 2 ps. 4 rs. Importa esto 8 ps. 3 y medio rs. Siguen las anotaciones y en dic. de 73 *debe*, una vez pagado, 30 ps. 6 rs. Fol. 236, en dic. de 74 *debe* 30 ps. 3 y medio rs. En enero de 75 se le sube el salario a 3 ps. En 31 dic. de 75 se va *debiendo* 28 ps. 7 rs. Y se anota: "Luego que desquitó esta resta se fue y quedó en paz".

Fol. 234v., se anotan 118 ps de venta de *lana* del chinchorro que fueron 56 arrobas, ya pagado el diezmo. Se vendió a 2 ps. 1 real la arroba a Joaquín Rodríguez de los Teposanes. Fol. 235, 14 fanegas de zebada se compran a 10 rs. El maíz se compra a 14 y medio y 15 reales.

Fol. 240v., en el año de 74, se anotan 288 ps. de rentas anuales de los *arrendatarios* de la hacienda. Fol. 241v. en el año de 1775 fueron 290 ps.

Fol. 242, se anotan 15 pesos como valor de 10 carneros dados a los *operarios* a cuenta y 2 ps. 1 real por 3 borregos pequeños que también se les dieron a cuenta.

Fol. 242, se hace cargo el Administrador de 112 ps. 4 rs. como importe de 50 arrobas de *lana* que se trasquilaron, y se dio a los *operarios* a 18 rs. la arroba. Fol. 243, se anota 38 ps. 2 rs. como importe de 51 fanegas de maíz que al precio de 6 rs. les ha dado a los *operarios* a sus cuentas, en ese año de 75. Fol. 252, las cabezas de ganado ovejuno se dan *vendidas al fiado a operarios*.

Fol. 260, Nicolás de Santiago, capitán de la labor, gana 4 ps. al mes y de *ración* semanal 6 medios de maíz (es un caso favorecido en jornales de labor); pero en dic. de 74 debe 32 ps. 2 rs.; en dic. de 75 *debe* 71 ps. 5 rs. (era casado); en una sola vez, en 12 de julio 75, "se avió en géneros", telas especialmente, y gasta 31 ps. 2 rs. Sigue su historia en otro libro n. 8, f. 36. Fol. 262, un *labrador* gana 3 ps. al mes y tiene de *ración* semanal 2 almudes de maíz. Fol. 267, año de 75, se anotan 270 ps. 4 rs. gastados en el discurso del año en *alquilados*; "siendo de advertir que algunos de ellos se

habían acomodado de pie, y no habiendo seguido, no los puse con separación en la forma y manera que sucede con los de *asiento*". [Así pues las relaciones individuales ya vistas son de peones fijos o de asiento, ya que los alquilados no se anotan de la misma manera].

Año de 71, *data del maíz*. Fol. 275, en *raciones de operarios* 364 fs. 08, en cuenta se les dieron también 35 fs. 01. En *pastores* de engorda 51 fs. 2 0. Al diezmo 18 fs. En la cosecha y trasquila 9 fs. En *arquilados* y *capason* 29 fs. 2 0.

Fol. 275v., Figuran una cuenta de 1,476 cabezas existentes de ganado vacuno en el año de 72. La caballada en dicho año es de 660 piezas, más 15 burros, la mulada en el año de 71 es de 75 piezas. El ovejuno en 71, de 1, 947. Fol. 279 v. *Data de maíz* en el año de 72: en la siembra 28 fs., *arquilados* 48 fs. 15. A cuenta de los *operarios* 16 un cuarto medios. Diezmos 7 fs. 12. En herradero 2 fs. En junta de vacas y caballada 7 fs. Capasón de carneros 6 medios. En la entrega para que comiera la gente y gasto de todos 3 fs. 1 9. En *raciones a los operarios* 301 rs. 1 4.

Fol. 281, Tabla de los *operarios* que están corrientes y de pie, parece ser en el año de 75. Total 20 de asiento incluyendo mayordomo y ayudante. Fols. 282v.-283. *Operarios* de temporadas. Se anotan 14 en años de 70 y 71 siguen 6 nombres de 70. Uno de 71. Otros 5 de 70. 4 de 71. Fin de Cuaderno.

[Hasta donde ha sido posible he anotado los datos que me parece ayudan a ver esta radioscopía de la vida en haciendas del campo mexicano, que tuvo larga duración].

Haciendas de jesuitas, alrededor de 1767

Vigorosa incursión en el estudio de la historia de las haciendas de jesuitas ha realizado María del Carmen Velázquez, en su obra acerca de *El Fondo Píadoso de las Misiones de California*. Notas y documentos. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1985. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Núm. 17. Cuarta época), 535 pp.

En las pp. 27-28 cita un escrito del Juez Receptor Administrador de Reales Alcabalas en el Real de Guadalcázar, otoño de 1766, relativo a once tercios de mercancías que el Padre jesuita Juan Armeso, Procurador de las Misiones de California, enviaba de San Pedro de Ibarra a la estancia de San Agustín de los Amoles, Para averiguar si contenían sólo mercancía para el avío de los *servientes* de

esa hacienda, y si el Padre estaba dándoles la mercancía al mismo precio al que la había comprado. Alude al hecho de pagar a los sirvientes y peones de la hacienda sus salarios y jornales en *géneros* y *no en reales* según declaración del mayordomo, lo cual verifica una cierta negociación ventajosa a la hacienda, que si no le granjeara conocidas utilidades y cómodos en este modo de pagar los salarios a los sirvientes y alquilados de ella, no lo practicaría así, sino que se les pagaría en dinero, que se repartiera en los comercios de este Real (de Guadalcazar), se aumentarían las introducciones de efectos y resultara incremento al ramo (de *alcabalas*). [El razonamiento del juez receptor no toma en consideración que la Compañía de Jesús podía enviar los efectos no para ganar sino para aviar a sirvientes que no tenían comodidad de ir al Real a comprarlos. No se innovó la costumbre de considerar exentos de alcabala esos efectos].

P. 47: en la escritura de donación de 1735, que la Marquesa de las Torres de Rada y el Marqués de Villapiente hicieron para las misiones de California (la cual, según la p. 15, n. 3, se encuentra en Archivo de Notarías, Vol. 700. Notario Francisco del Valle), se incluye la hacienda de San Pedro de Ibarra en jurisdicción de la Villa de San Miguel (en el inventario de entrega se dice que pertenecía a la jurisdicción de San Felipe), con las tierras ganadas y: "Los *géneros del Almacén* que a más del necesario que se envió para el avío de los sirvientes de dicha hacienda y el de las dos haciendas de ovejas que agostan en el Nuevo Reino de León, hubiesen quedado con todo lo demás que hubiese y se hallare dentro y fuera de dichas haciendas, que por los libros, cuentas y papeles a cargo de sus administradores y mayordomos constare, y *todos los derechos y acciones* por lo que los sirvientes, ausentes y fugitivos debieren". (En las pp. 185 y 188 se ve que la fecha de la escritura es de 8 de junio de 1735).

P. 48: la Marquesa dijo en la escritura de 1735 que valuaba la hacienda de San Pedro de Ibarra y sus anexas en *204,000 pesos* que había administrado su primo el Marqués de Villapiente, por lo cual éste tenía el mismo derecho a la hacienda que ella.

P. 57: el trigo de Arroyozarco se vendía alrededor de 1779 a 7 pesos la carga.

P. 57: las *deudas* en las haciendas del Fondo Piadoso.

El administrador general Francisco Sales Carrillo decía (en su informe de 1782, p. 50, n. 67) que no eran una pérdida pues las contraían los *sirvientes* año con año y las *pagaban con su trabajo*. En la de Arroyozarco, el 12 de julio de 1767, al recibirla el comisiona-

do del virrey, se liquidó a los sirvientes y *quedaron debiendo* veintiséis de ellos de la labor y trece vaqueros y treinta y un arrieros. La hacienda les *quedó debiendo* a ocho vaqueros y cinco arrieros. La deuda en ese mes de julio, de los sirvientes de la labor, fue *de 366 pesos y medio real*; la de los vaqueros *de 739 pesos 3 reales*. La deuda de los arrieros era *de 889 pesos y medio reales*. En total, los sirvientes de Arroyozarco debían en julio de 1767, los labradores *366 pesos y medio real*; los vaqueros *739 pesos 3 reales*; y los arrieros *889 pesos y medio real*. La *suma total era de 1,005 pesos y 2 reales*. La hacienda debía a pastores y vaqueros *103 pesos* y a arrieros *32 pesos 7 reales*. [La diferencia consiste en que el sirviente endeudado paga con su trabajo, lo cual lo pone en dependencia. La hacienda cuando debe es sólo por movimiento de caja que no se ha efectuado o el sirviente no ha pedido, pero consta en los libros].

Había también las *deudas de los arrendatarios*. Bajo los jesuitas, los habitantes de la región debían *7,270 pesos, 5 y medio reales* de 49 deudores solos o con compañeros de la deuda. Residían en *25 comunidades* alrededor de la hacienda. Daban vales por el monto de la deuda. Eran deudas mayores que las de los sirvientes. Los jesuitas colocaban parte de sus animales, refaccionando a labradores y vaqueros de la región. A los arrendatarios y medieros les daban bueyes y rejas que debían devolver a la hacienda. Los dependientes de la hacienda vendían al fiado bueyes y lana, los compradores tenían que pagar en reales. El deudor no pagaba interés.

P. 267: la autora incluye el *Inventario de entrega* de la Hacienda de Arroyozarco, a 12 de junio de 1777, que hace cuando el Padre Diego Cárcano entrega la hacienda a Don Bernardo Ecala Guller, por el extrañamiento de los jesuitas. En la p. 285 viene la lista de: *Sirvientes de la labor que deben a la hacienda*. Se pone lo que cada persona resta a deber. Se dice en la primera partida que, en 18 de junio de 1767, se les liquidó a todos los sirvientes. Y siguen las anotaciones de lo que *restan debiendo*: son cantidades de 6, 12, 17, 19 pesos, etc. Los restantes de deuda de los *vaqueros* son 27, 32, 78 pesos por ejemplo. Viene otra lista corta de *pastores y vaqueros* que alcanzan a la hacienda en cantidades que van de 1 peso a 23 pesos. Siguen *arrieros* que sirven y deben a la hacienda 42, 50, 70 pesos, etc. Y los que tienen que haber de la hacienda 1, 3, 15 pesos, etc. Hay aperos en poder de los arrendatarios y medieros (rejas, animales). (El documento proviene de AGNM, Provincias Internas, vol. 213, exp. 15, ff. 201-216).

En las pp. 293 y ss., viene la Tasación de los bienes en la hacienda de San Pedro Ibarra, a partir del 28 de noviembre de 1767. Incluye, en las pp. 302 y ss., los efectos que se encontraron en la *tienda* en 25 de junio con sus precios: por ej., tres docenas de rebozos poblanos a 15 pesos, zapatos de mujer a 9 pesos, de hombre de vaqueta a 4 ps. 4 rs., etc. El total de la existencia es de *4,247 pesos 7 reales*. En pp. 308-309 se anotan *1.053 ps.* de *jabón*. La carga de *trigo* figura a 5 pesos, la de *harina* a 7 pesos, 400 fanegas de *maíz* se avalúan en 200 pesos. La fanega de *chile* a 4 ps. Pp. 316-317: *Tierras* con precio total de *125,926 pesos 5 y medio reales*. Pp. 318 y ss.: Inventarios de la Hacienda Reinera de San Francisco Javier, hechos en 4 de marzo de 1768, por Don Pedro Valiente. P. 321: en Hacienda de las Ajuntas de la Purificación, en 2 de marzo de 1768, las *deudas* activas de los *sirvientes* indican la de cada uno, 30, 45, 55, 77 pesos, con el oficio de cada cual: pastor, rancharo, baciero, escoltero. La suma es de *2,758 pesos 7 y medio reales*. En el Avalúo figuran ovejas de vientre a 4 reales, caballos mansos a 5 pesos, mulas y machos de carga y silla a 15 pesos (AGNM, Provincias Internas, vol. 11, exp. 1, ff. 1-15).

P. 361: en 5 de mayo de 1779 se dice que el *trigo* de Arroyozarco se ha vendido a *7 pesos 6 reales cada carga*. P. 363: en octubre de 1779, los carneros reyneros de San Pedro de Ibarra se venden a 15 1/4 reales cada uno y los otros carneros a 13 reales por cabeza. Los potros a 5 pesos cada uno. P. 367: en 2 de julio de 1779, se envían efectos al administrador de San Pedro de Ibarra por *10,862 pesos 1 tomin 2 granos* para avío de *sirvientes* de ella y sus anexas, más *4,000 pesos en reales* con el mismo arriero conductor para gastos de las fincas.

P. 62: en 1782, el administrador general Sales Carrillo consideraba incobrables en Arroyozarco dos deudas, una de *5,542 pesos 7 tomines* y otra de *976 pesos*, que quedaron debiendo los arrendatarios de tierras pertenecientes a la hacienda. P. 65: a 19 de agosto de 1790, al entrar como administrador de Arroyozarco Don José María Gómez, los oficiales reales acuden al subdelegado de Guichapa o a su lugarteniente para que haga la *formal entrega*, y entre las pertenencias mencionan: Lista Puntual de los *Ranchos y tierras arrendadas* con nombres a los arrendatarios, precios que pagan y deudas que tienen. De los Libros de Caxa y Cuentas corrientes de *sirvientes* y de todos los Papeles, de Gobierno de la Hacienda. P. 66: el 19 de septiembre escribe el administrador Gómez a los oficiales reales sobre el triste estado en que encontró la hacienda, que *debe*

setecientos y tantos pesos *a los operarios de ella*. [En este caso sí se trata de una deuda de la hacienda y no de un estado de caja corriente]. No tiene maíz para *raciones* ni *medio real* para pagar a los gañanes. Pide reales para los pagamentos semanarios pues no bajará la *raya semanal* de doscientos y más pesos. Dice que conviene promover a todos los sirvientes, pues los más son igualmente arrendatarios, cosa incompatible para el cuidado de la hacienda. Ve a la *gente viciada* pues a las ocho de la mañana no entra al trabajo. Se había resuelto acortar la gente de arado por no haber con qué pagarla. P. 67: los *oficiales reales* contestan que no especificaba el administrador cuáles eran las *deudas a los sirvientes* y que sólo podían socorrerle con *608 pesos un grano*, que era lo que faltaba para completar los *dos mil pesos* que era la cantidad que se creía necesaria para cubrir las necesidades de esa hacienda. En lo de *quitar arrendatarios*, vea de qué sitios, y evite quedar con tierras baldías y sin renta. P. 67: el Administrador *duplica* el monto que pagan los arrendatarios y *aumenta* a un peso cada mes por cabeza la cuota a los pasteros que antes pagaban medio real al mes por cada cabeza de ganado (que introducían a pastar). P. 68: consultado el virrey, manda que los ganados de los pasteros paguen *2 reales mensuales de pastos* a la hacienda de Arroyozarco (en vez de los 8 reales que pedía el Administrador). Era ganado del abasto de la ciudad de México que se metía a pastar. P. 69: Gómez emplea sirvientes en limpiar las zanjias enzolvadas que no dejaban correr el agua de riego, en 1790. P. 74: la autora comenta que en Arroyozarco, como en muchas de las haciendas del reino, se padecía falta de sirvientes u operarios y había renuencia de éstos a trabajar en las fincas. P. 75: en 2 de mayo de 1791 se entrega la hacienda a un arrendador, Fernando Bueno, que pagaría *8,000 pesos anuales*. P. 77: en 11 de mayo de 1791, los oficiales reales piden a Bueno la Lista de los *arrendatarios* con las cantidades que contribuyan por los Ranchos y Tierras. Y dicen que varios *sirvientes* de la hacienda han quedado debiendo a pagar con su trabajo personal *402 pesos 5 tomines 6 granos*. El arrendador les debe rebajar esa cantidad de los salarios que vayan venciendo y tendrá cuidado de reintegrarla al Fondo dentro de un año. Consta que varios *arrendatarios* deben de rentas del año de 1790, 1,073 pesos 1 tomín 6 granos. Los cobre y remita lo que fueren abonando. P. 78: en diciembre de 1798 el arrendamiento de la hacienda se hace a Don Agustín Sánchez por nueve años en 11,000 pesos (cada año).

[Adelante continuamos anotando datos sobre la historia de estas fincas que, según se ha visto, pasaron de la administración de los jesuitas a la de los oficiales reales, y a los particulares que las fueron tomando en arriendo. El cambio no dejó de ser difícil y se advierte que un descenso económico afectó al ramo de los arrendatarios de tierras de la hacienda y a las pagas de sus sirvientes. El peso de las deudas de los últimos se tenía presente en todas las operaciones y cambios de administración reseñados].

La impresionante labor de María del Carmen Velázquez sobre las haciendas jesuitas incluye los varios títulos siguientes:

Cuentas de sirvientes de tres haciendas y sus anexas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1983, X-338 pp. Las tres haciendas de las que se trata son: San Agustín de los Amoles, Hacienda del Buey y Hacienda de San Francisco Xavier de la Baya. Cada una con sus anexas.

Notas sobre sirvientes de las Californias Proyecto de Obraje en Nuevo México. El Colegio de México, Jornadas 105, 1984, 246 pp. Trata de Artesanos de Californias. Sirvientes de Punta de Guijarros. Y establecimiento de un obraje en la villa de Santa Fe del Nuevo México.

Hacienda de señor San José Deminyo (1780-1784). El Colegio de México, Jornadas 112, 1988, 142 pp.

Estudio relacionado con las haciendas del Fondo Piadoso de las Misiones de California. Incluye arrendatarios, sirvientes peones, gañanes u operarios. Apéndices.

[En el actual Estado de Hidalgo.]

Fincas rústicas ocupadas a los jesuitas, 1773

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/14 (26).

Noticia o bando del virrey Antonio Bucareli y Ursúa, de las haciendas o fincas rústicas ocupadas a los jesuitas en el Arzobispado de México y Obisposados de Puebla, Valladolid, Durango, Guadalajara y Oaxaca. Enero 25 de 1773. Impreso, una foja. Desgraciadamente no se encontró el documento al querer consultarlo.

Venta de Tabaco en las haciendas, 1773

Biblioteca Nacional, México, Mss. XIV-1-15. Letra P. del tomo IV. Bando de primero de enero de 1773, dado en México por el virrey Don Antonio Bucareli y Ursúa, a los dueños y administradores de haciendas de este Reino.

Dice que aunque a todos consta la general prohibición que por repetidos bandos está prevenida acerca de que: “los dueños y administradores de haciendas *no puedan de su cuenta* labrar puros y cigarros, y hacer granjería con ellos; y también la obligación que tienen de permitir se ponga tabaco en aquéllas para venderse de cuenta de la Renta”, esta disposición no ha producido el efecto de que en las haciendas se establezcan *estanquillos* a causa de los estorbos que han opuesto para su práctica. Ahora les pide faciliten se ponga en su respectiva hacienda o distrito suficiente provisión de puros y cigarros de cuenta de la Renta, “bien sea tomando a su cargo el expendio el Administrador o Mayordomo, o encomendando a los tenderos que haya en ellas, la distribución a los sirvientes y demás consumidores”. Reitera la prohibición de labrar la rama de su cuenta, y la presición de vender los puros y cigarros por el precio y cantidad que los entrega el Estanco, abonándoles un cinco por ciento de las ventas. México, primero de enero de 1773.

Buen tratamiento de los indios en haciendas de campo, 1773

Bando de fecha 14 de julio de 1773, expedido por el virrey de Nueva España Don Antonio Bucareli y Ursúa, en cumplimiento de la Real Orden de 23 de marzo del mismo año, sobre buen tratamiento de los indios.

Boletín del Archivo General de la Nación, México, t. I, sept-oct. 1930, núm. 1, pp. 99-100.

Se refiere a que los mandones o mayordomos de las haciendas no lleven a los indios a paso de caballo al trabajo; trabajen sólo de sol a sol, con dos horas de descanso y puedan ir a dormir a sus pueblos cercanos.

E.V. Beleña *Providencias de Gobierno y Reales Cédulas recopiladas por...*, Tercer foliaje, p. 210, n. 392. Real orden de 23 de marzo de 1773, circulada en 14 de julio de ese año, y bando de 23 de marzo de 1785. Los indios gañanes de las haciendas puedan ir a dormir a

sus casas con sus mujeres, aunque disten media legua del paraje donde trabajan; si la distancia es mayor, se continúe la costumbre de dormir en los troxes, separados los solteros de los casados. Sobre su jornal, descanso, etc., ver el Bando en el tomo II, n. 46.

1773. Reales Ordenes, etc. Folio 284. Tomo V. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 350) Fray D. Antonio María Bucareli... Por cuanto en Real Orden de 23 de marzo de este año me dice el Excmo. Sr. Baylío Fray D. Julián de Arriaga, lo siguiente: Habiendo entendido el rey por consulta del Consejo de Indias que los mandones de las Haciendas de labor o Mayordomos de ellas en ese Reino, Llevan los indios a trabajar al campo, yendo aquéllos a caballo con un látigo, haciéndoles andar al paso del caballo, con lo que llegan al trabajo cansados hasta anochecer, porque lo contrario es impedirles su libertad y tratarlos como a esclavos... México, 14 de julio de 1773. Manda al Justicia del Partido de (en blanco) haga se cumpla la citada Real Orden.

Luis Chávez Orozco, *Los salarios y el trabajo...*, pp. 57-58. Bando de 14 de julio de 1773 sobre el trabajo de los indios, por el virrey Bucareli, Antonio María. Cita la Real Orden del 23 de marzo del mismo año, y las disposiciones sobre los indios que van a trabajar al campo al paso del caballo, con las demás que conocemos. El bando es circular para cumplir esas disposiciones. No pagan *alcabala* el maíz de *raciones* ni el que se trae a las alhóndigas, 1771.

Reales Ordenes y Providencias...Tomo 3. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 348, Folio 43).

Con motivo de un documento sobre Alcabala (de 1781), trae el texto de la providencia que dio el Visitador José de Gálvez en auto de 9 de septiembre de 1771, que dice: "Su señoría Ilustrísima dijo (son las mismas palabras con que el auto se halla concebido) que debía declarar, como declaró, no deberse pagar alcabala, por ahora, de maíz que los labradores dieren a los sirvientes o gañanes de sus haciendas, en cuenta de sus jornales, ni del que vendieron por menor a los Indios y gente pobre o por mayor a los trajineros, ni del que éstos trajeren a las alhóndigas..."

Entorno agrario, Tepeaca, 1777

Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, "El comportamiento demográfico de una parroquia poblana, de la Colonia al México

independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850", *Historia Mexicana*, 160 (El Colegio de México, abril-junio 1991), vol. XL, núm. 4, pp. 615-671.

P. 629-631: el censo de 1777 muestra que la población de la parroquia de Tepeaca se dividía en un 66% indígena y un 34% de españoles y castas. Este último sector habitaba en su mayor parte en la villa (un 80%); los indios que vivían permanentemente en las haciendas casi igualaban a los de los pueblos; los de la villa representaban el 42.4% de la población indígena de la parroquia. Los considerados españoles eran el 17% de la población no indígena, seguidos por los mestizos con 10.6%, castizos 3.2% y mulatos, negros y otras mezclas con 3%.

P. 632: en 1791, el casco de la villa de Tepeaca tenía 868 españoles, 469 mestizos, 332 indios, 204 castizos, 73 mulatos, 114 sin datos. Total 2,060. La villa pasa de 2,900 habitantes en 1777 a 3,700 por lo menos en 1792.

P. 644: los españoles y castas en la villa crecieron en 1777-1791 a tasa anual de 1.2% y en los que recidían en las haciendas a 3.9% anual. Faltan datos sobre la población indígena en las hds; pero tres o cuatro haciendas tenían más habitantes que algunos de los pueblos de indios de la jurisdicción. Ya en 1777 la hacienda Santa María Atlacuilucan poseía 222 indios residentes. El pueblo de Santiago Acatlán contaba con 217 indígenas.

Producción de azúcar, 1791-94

La Compañía de Comercio de Francisco Ignacio de Yraeta (1767-1797). Cinco Ensayos. Coordinadora y autora de los tres primeros ensayos, María Cristina Torales P. El cuarto ensayo es de Tarsicio García Díaz y el quinto de Carmen Yuste. Ed. por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior en la colaboración de la Universidad Iberoamericana, México, 1985, 2 tomos. IIs.

La obra trata del comercio en la provincia de Oaxaca, con España e Hispanoamérica y Filipinas. Aborda también el examen del monopolio y del mercantilismo español en el siglo XVIII. El tomo II trae los Apéndices de documentos, prestando particular atención a la correspondencia de este comerciante.

Yraeta empleó parte de su capital obtenido en el comercio, en el *ingenio azucarero* de San Nicolás Tolentino (I,154 y ss.), situado en Izú-

car, Puebla, del que tenía la administración en 1791. La faja de tierra estaba irrigada por el río Atotonilco y los remanentes del río Atoyac. Abastecía de azúcar a las ciudades de México, Puebla, Oaxaca y a la región mixteca. La mayor parte de la producción se destinaba al mercado externo; iba por Veracruz, vía La Habana, a puertos de Cádiz y Bilbao. En 1794 se incrementó notablemente la exportación del producto. Se producía azúcar prieta, mediana y blanca.

Grana, 1777

Memoria sobre la naturaleza, cultivo y beneficio de la grana. Dedícala al Rey Nuestro Señor... por mano del Exmo. Sr. B°. Frey Dn. Antonio Bucareli y Ursúa, Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, de cuya orden se escribió, Dn. Joseph Antonio de Alzate y Ramírez, Socio correspondiente de la Real Academia de las Ciencias de París, y de la Sociedad Vascongada. En México, Año de 1777. Publicada con Introducción de Roberto Moreno, por el AGNM., 1981.

Colegio de Tepozotlán, raciones en haciendas, 1778

Biblioteca Nacional, México, Mss. I-3-23.

Libro de cargo y data de efectos de la Hacienda de Jalapa y sus anexas, pertenecientes al que fue Colegio de Tepozotlán, que administró Don Tiburcio Martín del Carro. Comprende desde primero de enero de 1777 hasta la entrega de dichas haciendas al Conde de regla en agosto de 1778. 64 folios. Hasta el folio 38 trata de haciendas de labor, y de ese folio hasta el 68 de haciendas de ovejas.

Esta hacienda tiene su *tienda* de raya. El administrador anota (fol. 1) haber vendido y repartido a los sirvientes y operarios de ella y anexas, desde enero de 1777 hasta 10 de abril del presente año de 78, 2,667 pesos 7 reales 5 y medio granos de efectos.

Fol. 2: anota 196 carneros *rationados* a los sirvientes de la hacienda de Jalpa, desde primero de enero de 1777 hasta 26 de marzo de 78 en que se entregó la hacienda al Conde Regla, incluso en dicha partida los correspondientes de *obvención* del Cura de Huehuetoca. También anota 35 carneros para *ración* de la hacienda de Casa-

blanca. Setenta para San Lorenzo de Temoayave. Treinta y ocho para hacienda de Concepción para *ración* de su mayordomo. Ciento noventa que el Administrador ha consumido de enero de 77 a agosto de 78.

Fol. 4 *Trigo*. Se dieron 45 y media cargas de trigo de lo últimamente cosechado para el *Diezmo*. Cincuenta y cuatro entregadas de primicia al Cura de Huehuetoca. Vale la semilla a 5 ps. 4 rs. carga. [No hay paretida para operarios].

Fol. 5 *Maíz*. Para el *diezmo* 753 fanegas. De primero de enero de 1777 a 21 de marzo 1778 se *racionaron* a los sirvientes de la hacienda 573 fanegas 4 cuartillos, incluso la *obvención* para el cura de Huehuetoca. Hay otra partida de 851 fanegas 9 cuartillos que en ese tiempo se vendieron a los gañanes y operarios. Se anotan otras partidas menores para bestias. Hay anotaciones de 46 fanegas dadas a la hacienda de ovejas de San Ignacio. 72 fanegas para el Mayordomo. 23 para los arrieros.

Fol. 7. *Cebada*. 19 cargas para el *diezmo*. [No hay partida para operarios].

Fol. 8. *Frixoles*. 13 fanegas que esta Hacienda racionó en el tiempo de Cuaresma de 1777 a la de ovejas llamada de Santa Inés.

Fol. 9. 419 bueyes de labor; por ventas y muertes quedaron 323.

Fol. 14. Hacienda de San Juan Baptista Casablanca anexa a la de Jalpa.

Maíz. 68 fanegas 43 cuartillos de maíz suministrados en julio de 1777 para *raciones* a la hacienda de ovejas de Prietas. Idem 40 fanegas 12 cuartillos para la hacienda de ovejas de la Nueva. 511 fanegas 10 cuartillos que desde primero de enero de 77 hasta 21 de febrero de 78 se *racionaron* a los sirvientes de esta hacienda.

Fol. 45. Hacienda la Nueva. 765 borregos y borregas de diezmo en 1777. 12 borregos para *obvenciones* al cura de Amanalco. 19 borregos gastados en manutención de *pastores* en el tiempo de trasquila y en las *raciones* de capitanes de ella.

Fol. 48. En esta hacienda de la Nueva hay 677 fanegas 38 cuartillos de maíz de *raciones* de sirvientes desde primero de agosto de 1776 hasta mismo día de 1777. [Se explica que estas partidas constan por menor en el cuaderno del Mayordomo. Es en él donde puede precisarse el número de operarios de la hacienda y sus raciones individuales].

Fol. 51. Hacienda de ovejas Las Prietas, anexa a la de Jalpa. 785 ovejas para *diezmo*, en 1777. Doce para el cura de Coatepeque y 12

para el de Guipuztla. 34 borregas para *manutención* de pastores y *raciones* de capitanes de trasquila.

Fol. 54. *Maíz* 704 fanegas 14 quartillos en *ración* de sirvientes, desde primero de enero de 1776 hasta (roto, de) 1777.

Fol. 57. Hacienda San Ignacio. 29 borregas en *manutención* de pastores y *ración* de capitanes. Fol. 57v. En agosto de 1777, al hacer la entrega de esta hacienda, se dieron 46,195 cabezas de lanar.

[Si se comparan estos datos con el Índice que figura en el folio siguiente a la portada, se advierte que está incompleto el tomo, pues faltan los folios del 57 al 68 por lo menos; y del 14 pasa al 44. No constan datos de haciendas de labor de Temoaya, Concepción y Xuchimangas que debían estar respectivamente en los folios 22, 31 y 38. Y de ovejas de Santa Inés, fol. 62, y de borregos de 6 Coluna, fol. 68].

[Adelante se verán en lo relativo a la Sierra Gorda Jurisdicción de la villa de Cadereita datos sobre la hacienda de Xalpa que administra el Colegio Franciscano de San Fernando].

Auto de gañanías de 21 de agosto de 1779 en Nueva España

Antecedentes que lo originan. Consecuencias que produce.

Es del caso recordar que el virrey Bucareli fallece en México el 9 de abril de 1779. Gobierna la Audiencia presidida por don Francisco Romá y Rusell. Toma posesión el siguiente virrey Don Martín de Mayorga el 23 de agosto de 1779.

El expediente de gañanías de los años 1778 a 1788 se conserva en copia en Library of Congress, Washington, Mss. (AGI, Indiferente de Nueva España, 136-5-8, 27 y ss. Es de importancia para la historia del peonaje, cuyo funcionamiento en las haciendas de campo mexicanas se desarrolla con vigor desde los siglos XVII y XVIII. Se percibe la lucha del poder público con la realidad imperante y las resistencias de los amos. Tanto para fijar los rasgos constitutivos de la institución como la historia del tema es instructivo este documento.

La cabeza del mismo dice: "La Real Audiencia Gobernadora de México. Informe sobre arreglo de las gañanías de las haciendas de aquel Reyno", Se hace una relación de la que se saca en limpio la siguiente historia:

La Audiencia de México, con carta de 23 de julio de 1785, dirigió al Consejo de Indias testimonio del expediente sobre arreglo

de gañanías. Recibido, acordó el Consejo, el 14 de enero de 86, pasarlo a la vía reservada. El Marqués de Sonora comunicó que el Rey había determinado que el Consejo evacuara un informe, por lo que se pasó el expediente a examen del Contador General. El expediente se componía ya de 18 cuadernos. Viene aquí una descripción de ellos con noticias sobre sus contenidos. El primero se enumera después del 16 y ahí lo tendremos en cuenta. El segundo se comenzó por solicitud que en 1778 hizo el indio Felipe Santiago, gañán de una hacienda de la jurisdicción de Tepeaca, para que se declarara *libre para dejarla e ir a trabajar a la que más le acomodara*, a lo que con anuencia del fiscal accedió el virrey, ordenando al alcalde mayor de Tepeaca le informarse el modo con que eran tratados en las haciendas de su jurisdicción los indios trabajadores. [En esa fecha era virrey don Antonio María de Bucareli y Ursúa. El caso tratado se relaciona claramente con el tema de la libertad de movimiento de los peones, del cual me ocupó en *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1984, "Orígenes coloniales del peonaje en México", pp. 309-353. Y "La libertad de movimiento de los indios de Nueva España", pp. 355-423]. Los cuadernos 3 a 11 contienen causas seguidas por el alcalde mayor de Tepeaca de 1776 a 1778, a instancias de varios indios gañanes que se quejan de los dueños de haciendas: a) Porque *no les ajustan sus cuentas*. b) Los mayordomos los hacen trabajar *más horas* que las de *sol a sol*. c) Los *castigan* por leves defectos con azotes, prisiones y encierros. d) Lo mismo a *sus mujeres* a las que ocupan en faenas duras impropias a su debilidad y decencia, sin darlas *salario alguno*. El alcalde mayor resolvió que los gañanes permaneciesen en las haciendas cumpliendo sus labores por *salarios* que tuviesen convenidos con los dueños y éstos los pagaran sin demora. Se pagaría a las indias que sólo se emplearían en ocupaciones *domésticas* y proporcionadas a su debilidad, sin hacerlas conducir sal, agua y leña, y sin castigarles, como tampoco a sus maridos, y si no se cumpliera se quejaran al alcalde. El cuaderno 12 contiene una larga *consulta* del alcalde mayor de Tepeaca (dirigida al parecer al mismo virrey) fechada en mayo de 1778, en la que da cuenta de los excesos de amos y administradores de las haciendas: maltratan y golpean a los operarios no cumplen las horas regulares del trabajo mandadas en Real Cédula de 23 de marzo de 1773: de sol a sol con dos horas de descanso de 12 a 2; también hace referencia a que la Cédula manda que los operarios sean llevados a paso regular al trabajo, y que estando inmediatos a pueblos puedan ir a dormir a sus casas. Este

alcalde cuidó que la Cédula se promulgase por bando, así en la ciudad como en nueve cabezas de los partidos que componen la provincia. Como los malos tratos continuaban, procuró hacer guardar la ley de que los labradores no pudieran *anticipar* más que *seis pesos* a cuenta de jornales, a excepción de casos urgentes de casamientos, bautismos, enfermedades y entierros, con lo que esperaba reprimir la embriaguez y que los amos no consideraran a los indios como esclavos por las grandes *adeudos* que les hacían contraer con darles a cuenta cuanto les pedían, que eso influía en las faltas de los indios pues prodigando en corto tiempo las anticipaciones y no quedándoles otro recurso que el de aumentar sus adeudos, llegaba el caso de que por ser muy crecidos se les negaban los socorros, con lo que desalentados los gañanes huían a otras haciendas. [Esto muestra que el incremento de los anticipos tenían sus límites dictados por el propio interés de los hacendados]. Podría evitarse mandando (además de que los anticipos no fueran de más de seis pesos) que los dueños no pudieran recibirlos sin *boleta* del juez, a quien para obtenerla presentarían los indios las (boletas) de los amos que intentaran dexar. Esto beneficiaría también a la Real Hacienda, porque los fugados eran *tributarios* que dejaban de contribuir, ya que los gobernadores y alcaldes indios cuidaban de encubrirlos para, sin empadronarlos, cobrarse y embolsarse el *tributo*. Proponía el alcalde mayor que se prohibiera pagar los salarios en otra especie que *en moneda*, pues de seguirse haciendo como se practica en ropa y efectos se perjudican mucho los indios por inmoderados precios y desarreglo de medidas y pesos de las tiendas en las haciendas, ya que hasta en las de los pueblos se notaron, y no podría (evitarse) en las de los desiertos de las haciendas que por distantes no era posible visitar con la frecuencia que la materia pide. Sugería que se obligara a los labradores a pagar semanaria o mensualmente lo que devengan con su trabajo los indios, descontándoles sólo una corta parte para pagar sus *adeudos*. Que los dueños repartan a los indios *carteras* en que les fuesen rayando su trabajo y lo que a cuenta de él les suministrasen: así las justicias pueden cotejar con los *libros* de las haciendas que debían ser rubricados previamente por las justicias. Que los amos fueran obligados a *curar* los gañanes que enfermaran, sin cargarles a sus cuentas las *raciones* de maíz que les suministraran durante sus dolencias.

El fiscal, [parece tratarse de Ramón de Posada, que trató de las cuotas fiscales en 1781] con criterio liberal, expuso en vista de ese escrito, que debían tomarse todas las providencias posibles para

remediar los excesos que se notaban a pesar de la cédula de 23 de marzo de 1773. Pidió que se prohibiera obligar a las *mujeres* a servicio alguno sin su consentimiento y el de su marido; el uso había de ser en trabajos de su sexo: guisar, lavar, moler maíz o labores semejantes, dándoles sal, leña y agua sin obligarlas a su conducción; tampoco fueran a azotar maíz en las barbacoas; a más de la *ración*, se les pagaría algún *salario* correspondiente a sus labores domésticas. Ellas y los maridos recibirían *paga mensual*, con los libros y carteras propuestas por el alcalde. Que se cumpla no dar *anticipos* por más de *seis pesos*, excepto para casamientos, bautizos y otras cosas semejantes.

Prohibir absolutamente las *tiendas* de las haciendas (los indios pueden ir a las de los pueblos y así no se defrauda la alcabala). No se use rigor con los indios: ni encierro, prisión ni azotes; si los mereciesen, sea por medio de la justicia. Los dueños mantengan y *curen* a los gañanes en sus enfermedades dándoles *raciones* sin cargarlas en sus cuentas. Si emplean indios para *correos*, les paguen y den descanso (si la distancia es grande), de uno a dos días en que les rayen como si hubiesen trabajado. Publíquese un bando y se encargue a las justicias el cumplimiento, y se haga saber a los indios, pero también se haga justicia a los amos si los indios les faltan al respeto y subordinación o no desempeñan debidamente sus obligaciones.

La *parte de los labradores* de Tepeaca representó en largo escrito que el alcalde mayor les tenía enemistad y le achacan particulares intereses. Que sus peticiones y las del fiscal serían infructuosas y aun contrarias para los mismos indios. Los *débitos* no eran generales en los labradores sino ocurrían rara vez en alguna hacienda. Se trata suave y cristianamente a los indios. En tres años sólo había habido nueve quejas de indios. Se engreirían los indios, que son holgazanes por naturaleza. Los hacenderos se verían precisados a abandonar las fincas por falta de operarios y sufriría el reino perjuicio en ganados y granos.

El fiscal, en vista de estos argumentos, y considerando que los indios faltos del impulso del honor sólo pueden sujetarse al trabajo por estrecha necesidad y temor del castigo, y que sin embargo de su natural abatido espíritu son altivos e indomables cuando se consideran protegidos, *reformó* su petición en cuanto a la prohibición absoluta de castigar a los indios, y la existencia de *tiendas*. Permítase, opina, que los defectos ligeros de indios se puedan *corregir* por dis-

posición de los dueños o administradores y no de dependientes inferiores como mayordomos, ayudantes, etc., con doce azotes. En haciendas muy distantes de poblado, puedan los dueños tener efectos para surtir a los indios, pero a precios equitativos; y los indios tengan *libertad* de ir a comprar a lugares que les acomoden, siempre que no sea en día de labor. En los demás sostuvo su pedimento.

El Juez de Naturales, en consecuencia, dictó auto el 21 de agosto de 1779 (en la p. 12 de la copia se lee 31 de agosto de 1779), bajo la moderación de que el ajuste de cuentas a los sirvientes gañanes fuera cada cuatro meses y que se excusara la rubricación de los libros de las haciendas por los justicias. Se fijó pena de mil pesos a administradores de haciendas que falten a la observancia. [No se explica porqué el Juez excusó esas rúbricas].

Los labradores apelaron del auto pidiendo sus revocación por la Audiencia. Pero se desistieron con mira de intentar otro recurso. El virrey [lo era Mayorga desde el 23 agosto de 1779] mandó que se cumpliera el auto.

Este intento de reforma no se limitó a la jurisdicción de Tepeaca. El cuaderno 13 comprende una representación que, en julio de 1781, dirigió al virrey (lo fue Mayorga hasta 1783), el Intendente de Ejército Don Pedro Antonio de Cosío, a la que acompañó extracto de diligencias sobre quejas de indios gañanes de las *haciendas de San José de Ozumba*, pertenecientes a las temporalidades de la Puebla, que representaron malos tratamientos. Se multó a los administradores, y se separó al mayordomo y ayudantes. En el mismo cuaderno viene una carta de Don Antonio Bringas de Manzaneda, dueño de la hacienda de San Antonio de Atzitzintla, sobre que al publicarse el bando sobre libertad de gañanes para trabajar en las haciendas que más les acomodara, había *desertado* los suyos y no podía sembrar no cosechar, y que a otros labradores ocurría lo mismo. El Intendente corrobora que en viaje que hizo a las Villas de Orizaba y Córdoba escuchó semejantes lamentos de todos los administradores de haciendas, especialmente en la de Santa Ynés, de la jurisdicción de Puebla, cuyo administrador servía hacía 40 años, y decía que se vería en necesidad de abandonarla si subsistía la providencia, pues se le habían *desertado* muchos gañanes a pesar de que los trataba bien. [Estos casos de deserción parecen indicar que no estaban satisfechos los gañanes en cuanto a su estado en las haciendas. Al parecer al huir no van a los montes o a zonas de guerra, sino a *otras haciendas* que creen les convienen o a pueblos

en que labran y viven con menos opresión de deudas, tiendas de géneros y malos tratamientos].

Se sabe también por el expediente, que otras quejas presenta el Marqués de Selva Nevada como dueño de varias haciendas que fueron de los regulares expulsos (es decir, de los jesuitas), y que había quejas del común de labradores de la provincia de San Juan de las Llanas.

El *fiscal* de México vuelve a exponer, el 24 de septiembre de 1781, que el auto de 31 de agosto de 1779 fue resuelto con el más maduro acuerdo, conocimiento de causa y anuencia del fiscal. Cita la cédula de 23 de marzo de 1773 y otras reales disposiciones en favor de la libertad de los indios; y pide se lleve el caso a voto consultivo de la Real Audiencia de México. Así lo resolvió el virrey (Martín de Mayorga) y pasó el expediente al Real Acuerdo. Termina el cuaderno 13 sin explicar el resultado.

Sigue relación del contenido del cuaderno 15 [después se tratará del 14]. Resulta que en agosto de 1781, el gobernador de los naturales de Huejotzingo presenta recurso ante el alcalde mayor de esa ciudad, sobre que los indios se han insolentado y no bastan las provincias que ha tomado para corregirles sus embriagueces y ociosidades. por cuyo motivo no había forma de hacerlos *trabajar* en las haciendas, de que resultaba perjuicio a dueños y público, y se inutilizaban los indios para el pago de *tributos y pensiones eclesiásticas*. Acompañó certificaciones de los curas y del mismo alcalde y escribano. Y pidió remedio. Todo lo cual se pasó al virrey. [Nótese que en este caso es el gobernador de los naturales de Huejotzingo quien presenta la queja por haberse insolentado los indios]. El virrey mandó que se uniera al expediente de Tepeaca que se hallaba en el Real Acuerdo para su resolución por voto consultivo.

El cuaderno 16 trae queja de Don Manuel Muribe por los respectivo a indios operarios de su hacienda nombrada San Joseph Sacatepeque, en jurisdicción de Huejotzingo. Recae la misma resolución.

El cuaderno primero, en septiembre de 1781, consigue representación del alcalde mayor de la Villa de Atlixco pidiendo remedio para perjuicios que experimentaban las haciendas de su distrito con motivo de que los indios operarios de ellas estaban entregados a la ociosidad y embriaguez y se ocultaban en sus pueblos especialmente a horas de recogerlos para el trabajo de su obligación.

El cuaderno 14, además de semejantes quejas de labradores de la provincia de Tlaxcala, trae el *voto consultivo* de la Real Audiencia

de 8 de noviembre de 1782. [La materia, como se verá no fue resuelta con facilidad].

Uno de los ocho ministros que han concurrido a la vista de los autos dice que los ha oído en relación y examinado por sí mismo; por parecerle de mucha importancia, era de dictamen que “no siendo susceptible de la menor duda la *utilidad* de la gañanías así para el público y hacenderos como para los mismo gañanes, sólo podría controvertirse por *la libertad* tan recomendada en las leyes a favor de los mismos indios si se quisiesen establecer de nuevo; pero que tratándose sólo de conservarlas en los parajes y respecto de las familias en que estaban introducidas, no debía pensarse en *abolirlas*, a lo menos sin consultar a Su Majestad todo lo conducente en la materia”. A continuación sostenía que las disputas entre amos y criados no debían alterar las disposiciones del gobierno fundadas en la razón de estado y conveniencia de la multitud. Pedía reformar el bando en la limitación de *deudas* a cinco pesos como no aplicable a los gañanes y no se permitiera a los indios vagar fuera de las haciendas.

Los demás ministros pidieron que volviera a opinar *el fiscal*. Éste lo hizo por escrito de 22 de julio de 1783. Habla de inicuas que padecen los indios gañanes en las haciendas del Reino, especialmente en las del norte y sur de Veracruz. Que se libranan oficios a eclesiásticos para que hiciesen entender a los gañanes que *eran libres* para permanecer o no en las haciendas, recibir su salario en moneda efectiva y no tratarlos con rigor, aunque se huyesen. Ni compelerlos a más trabajo que de sol a sol con dos horas de descanso, según real cédula de 23 de marzo de 1773 y bando de 14 de julio del mismo año. Sus quejas las den a los alcaldes mayores o curas conforme a la ley 14, título 6, libro 6 (de la *Recopilación*). Que se publique bando con inserción del de 24 de julio de 1773 y ley 14 citada. Rebatío los argumentos de los labradores como opuesto lo que pedían a la *libertad* que por leyes divinas y humanas deben gozar los indios, aunque fuesen gañanes de las haciendas. Los labradores quieren tenerlos como *siervos adscriptos* de sus haciendas. Que se llevara a efecto el decreto de 21 de agosto de 1779 para que los indios queden *libres* para servir al amo que quisieren. Las haciendas no quedarían sin operarios, porque a más de que los atraerían a ellas sus dueños por medio del premio y buen tratamiento, cuando así no fuese estaba prevenido por las leyes que los justicias pudiesen *compelerlos* a trabajar, pero que ellos fuesen con

quien quisieren sin que nadie los pueda llegar ni detener contra *su voluntad*. Que pasara de nuevo el expediente al Real Acuerdo.

La Audiencia, teniendo presente la Real Cédula de 4 de junio de 1687 confirmatoria de la *Ordenanza* formada por el virrey Duque de Alburquerque sobre *libertad* de indios operarios de haciendas y límite de *cinco pesos* de *anticipos*, expuso que dos de los seis ministros que compusieron el acuerdo opinaron que las gañanías eran útiles y que el objeto del gobierno debía ser impedir el mal trato a los indios. Que se hiciera extensivo a todo el reino el bando para Tepeaca, menos en la parte que concedía *castigos leves*, pues no debían tolerarse ningunos. Que se observara el señalamiento de *jornales* en esa *Ordenanza* sin perjuicio de los mayores que pudieran estar en uso en algunas partes, o de aumentarlos pues habían subido los precios de cosas necesarias a la vida. No adelantar más de *cinco pesos* ni por casamientos, etc.; sólo eso y los *tributos* podrían descontarse de los salarios. Que los *tributos* los pagaran los hacenderos a los justicias de los respectivos distritos de los indios para evitar que se cobrasen duplicados a los que fueran a trabajar a haciendas fuera de la jurisdicción como lastimosamente solía acontecer. Prohibir encierros y todo género de *castigo* en las haciendas. Se *visiten* cada seis años por uno de los oidores y por justicias. Otros don ministros opinan lo mismo, con diferencia de que no se hiciese novedad en punto a *salarios* hasta recibir informe de justicias y curas sobre si debían o no aumentarse. Los otros dos ministros restantes, opinaron que se debía llevar a efecto en todas las jurisdicciones del reino lo determinado para Tepeaca, sin alterar la inveterada costumbre en cuanto a *salarios* por no gravar a los dueños de haciendas.

El virrey (ya lo era Don Matías de Gálvez, 1783-1784) resolvió, el 28 de marzo de 1784, que se guardara inviolablemente en todo el reino el decreto de 21 de agosto de 1779, con las *declaraciones* siguientes:

“Que los indios gañanes y demás sirvientes de las haciendas son *libres* como los más nobles y puros españoles y por consecuencia árbitros para permanecer o no en las haciendas en que se hallen de operarios aunque *deban* cualesquiera cantidades y provengan de los suplementos más privilegiados”.

“Que los Justicias cuiden de que los indios no vivan *ociosos* sino que trabajen en propio o ajeno compeliéndolos a ello sin excusa, a lo que deberían concurrir los curas párrocos y demás eclesiásticos persuadiéndolos a que no desamparen las haciendas en que sean

bien tratados y pagados de los dueños, quienes siempre hallarían protección en aquel gobierno en el grado a que fuesen acreedores, la cual deberían dispensarles desinteresadamente los justicias facilitándoles sin apremio ni violencias los indios que hubiesen menester para sus labores”.

“Que los *salarios* se paguen en mano propia y moneda efectiva, y no en otra especie, por los precios convenidos o que estuviesen en costumbre”.

“Que no pudiera suplirse a los indios más cantidad que la de *cinco pesos* aunque fuera con pretexto de pagar las *obvenciones* parroquiales, pues éstas debían personárselas los curas cuando no pudiesen cobrarlas, sin apremio, y por consecuencia sólo pudiera descontarse a los indios por los hacenderos dichos cinco pesos y los que les hubiesen suplido para paga de *tributos* precedida su justificación”.

“Que por ningún motivo, aunque fuese de fuga, fuesen castigados los indios con prisiones, encierros, ni azotes, ni tampoco compelidos a fatigas excesivas no obstante que debían trabajar de *sol a sol* con cuidado y sin distracción en sus respectivos ministerios, menos las dos horas de descanso desde las 12 hasta las 2”.

“Que cuando los indios no tuviesen que trabajar en las haciendas donde sirven, no puedan alquilarse en otras por cuenta de ellas para tomar sus dueños para sí los jornales, abonando a los indios el menor que pagan en las haciendas de donde los alquilan, por tenerlo prohibido las leyes”.

“Que imprimiéndose bando de todas las enunciadas providencias se enviarán ejemplares para su publicación a todos los justicias del reyno, como también a los M. R. Arzobispo y R. R. Obispos para que por su parte coadyuven a sus efectos”.

“Que en cada hacienda se pusiese uno de dichos ejemplares con la obligación de tenerle siempre, pena de 500 pesos, y expresa prohibición de todo género de *castigo* a los indios, en cuyo piadoso objeto debería hacerse cada seis años por uno de los oidores una *visita general* en las haciendas, e informar en la particular que practicase cada justicia el estado y gobierno de las de su distrito, siendo su omisión, capítulo de residencia, y que pasándose oficios con copias de este decreto a la Real Audiencia, Sala del Crimen, a los Asesores General y de Naturales y a los Fiscales se sacase testimonio de todos los autos para dar cuenta a S. M.”.

Viene luego la descripción del cuaderno 18: contiene una copia de la real orden comunicada al virrey el 18 de marzo de 1784,

sobre que enterado de los excesos que se cometían en haciendas situadas en costas al norte y sur de Veracruz, hiciese justicia consultando con el acuerdo y dando cuenta de las resultas. - A consecuencia del decreto del virrey [Don Matías de Gálvez] de 28 de marzo de 1784 [que es el antes de este cuaderno descrito], se extendió en 3 de junio el bando de que trata, y habiendo fallecido el virrey sin que hubiese tenido efecto su promulgación, la proveyó la audiencia gobernadora en 13 de marzo de 1785, que tuvo cumplimiento en la ciudad de México el 23 del mismo, y seguidamente en las demás jurisdicciones del reino. - Los labradores de S. Juan de los Llanos y Tlaxcala apelaron; admitió el recurso la audiencia. Pero habiendo la audiencia recibido una rl. orden de fecha 16 de febrero de 1785 para que remitiese esos autos, se mandó sacar testimonio de los mismos. Y que se pasara el expediente al fiscal para que opinara.

El cuaderno 17 reúne todas las providencias que va referido se tomaron para arreglo de las gañanías y gobierno de las haciendas.

A los autos llegados de Nueva España se unió en el Consejo de Indias una instancia remitida por apoderados de los labradores de Tlaxcala. Acompañaron un bando impreso de fecha 28 de marzo de 1786 que hizo publicar al virrey Don Bernardo, Conde de Galvez, en el cual en vista de lo calamitoso del tiempo y para remediar miserias que padecían los indios operarios de la jurisdicción de Apan, según representó el alcalde mayor, porque no se les anticipaba más que los 5 pesos lo que también producía escasez de operarios en las haciendas, permitió que por todo ese año pudieran los dueños anticipar más de los 5 pesos. Y se suministrara precisamente a los indios la *ración* en maíz, considerando su precio cuando más en el que le tuviese de costo al labrador.

En vista de todo esto, el Contador General del Consejo de Indias emite su parecer: estima ser la materia de las más graves y delicadas, porque la protección y buen trato de los Indios pide la más alta atención, según la general disposición de la Leyes y lo que exige la humanidad, siendo también el fomento de la Agricultura objeto muy recomendable como que hace la verdadera riqueza de los Estados y de ella depende su subsistencia. [Tenemos aquí a un discípulo español de los fisiócratas]. Habla del propósito manifestado por los labradores de que se suspendan los efectos del bando de 28 de marzo de 1784 publicado por la Audiencia Gobernadora el 23 de marzo de 1785, y da su opinión sobre el estado del proce-

dimiento; pero no por eso deja de reflexionar acerca del negocio principal. Le parece bien el bando publicado por la Audiencia Gobernadora, con solo la limitación que considera debe tener el que los indios sean árbitros para permanecer o no en las haciendas aunque *deban* cualesquiera cantidades, pues debe tenerse seguridad para los *cinco pesos* que se autorizan de *anticipo* y para los *tributos*. Propone se arregle conforme a Ordenanzas de Minería de Nueva España aprobadas en 1783, artículo 18, tít. 12, que dispone que cuando los *operarios de minas*, por haber contraído *deuda* pasen a rayarse en otra mina, sean obligados a volver a la primera y a pagar en ella con su trabajo tal deuda, con tal de que sólo se les retenga la *cuarta parte* de lo que importen sus rayas, salvo que el acreedor se contente con que le redima la deuda el dueño de la otra mina. Y el artículo 13 en el mismo título, que para evitar la ociosidad de los indios, permite que se les *apremie* al trabajo, lo cual debe añadirse al bando, en cuanto al bando que publicó el Conde de Gálvez el 28 de marzo de 1786, que amplió los artículos 11 y 12 del anterior en cuanto a los *anticipos* que se podían hacer a los operarios, se debe aprobar supuesto que se limitó a un año, y las extremas circunstancias de carestía y miseria la hicieron necesaria. Firma Francisco Manchado. Madrid, 8 de febrero de 1788. [Aquí concluye la copia].

En el mismo expediente de Indias figura un legajo sobre la proposición que hizo al Consejo de Indias Don Nicolas Vicente de Guadarrama, vecino de la ciudad de Toluca, sobre que (sus escritos son de fechas 19 de octubre y 18 de noviembre de 1797), en vista de la decadencia de la agricultura en Nueva España, pues los hacendados apenas siembran la mitad, la tercera o la cuarta parte de sus haciendas, unos por no tener proporción para más; otros porque sus fincas son tan grandes que no puede un solo individuo cultivarlas; otros por flojedad o dedicación a comercios o industrias; propone que así como para las *minas* está establecido que en dejándolas de trabajar sus dueños por *cuatro meses*, pueda cualquier vasallo denunciarlas a la Diputación Territorial para que se le adjudiquen, con cuyo tenor minero se aplica a trabajar con ardor; se haga extensiva esta facultad a las tierras de que se trata, para que todo aquel que quisiere sembrarlas pueda usar de la denuncia ante el juez, previa la citación del dueño, obligándose el denunciador a pagar a aquél el arrendamiento de un *cinco por ciento* y a sembrarlas sólo tres años; si pasados éstos reclamase el dueño las tierras las

desocupase; y en defecto, siguiese con ellas. Se pasa para opinar al Director Contador del Departamento Septentrional y encuentra que se trata de una *novedad grave*. Que el cálculo del proyectista parece abultado pues en Nueva España sobran terrenos si se quisieran o se pudieran cultivar. Guadarrama había citado una opinión del Conde de Revillagigedo. Que hay que oír a tribunales y jefes de Nueva España antes de hacer la menor novedad. Habla de la desconfianza que debe tenerse a los proyectista. Firma en Madrid, a 7 de marzo de 1799, Don Pedro Aparice.

Se conserva en Library of Congress, Washington, Mss. (AGI, Indiferente de Nueva España, 136-5-8), pp. 4 y ss., copia del Informe de Pedro Aparice, firmado en Madrid a 7 de marzo de 1799, sobre el fomento de la Agricultura en el Reyno de Nueva España.

Nóminas de salarios en el campo, 1779-80

Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII. Legislación y nóminas de salarios. Documentos para la Historia Económica de México, vol. III. Secretaría de la Economía Nacional. México, D. F., 1934.

Cuenta del importe que ha suplido la hacienda de S. José de Chalco de Temporalidades [es decir, antigua pertenencia de jesuitas expulsados de Nueva España], en los gastos que ha ocasionado *la siembra de lino y cáñamo*, ejecutada en ella, por los labradores de España, desde 12 de marzo de este año de 1779 hasta 23 de diciembre del mismo, en virtud de orden del Excmo. Sr. virrey de este reino [Don Martín de Mayorga].

Conviene algunas explicaciones: este cultivo del lino y cáñamo en México se inició en los primeros tiempos de la colonización y después se dejó. Ya en tiempos del despotismo ilustrado, el Conde de Revillagigedo (1789-1794) tomó con calor este punto (así lo informa a su sucesor y en su Dictamen a la Ord.^a de Intendentes).

Fruto de esta corriente había sido llevar a N. E. trece labradores españoles entendidos en dichos cultivos. Estos labradores ganaban, según relación firmada en México a 25 de septiembre 1780 (véase página 124): 9 de ellos a 14 reales diarios o sea a 1 peso y 6 reales. Otros sólo ganaban a 10 reales. El costo de ellos en total ascendía a 166 reales, o sea 20 pesos 6 reales por día.

Ahora bien, estos jornales representan un tope extraordinario, que guarda escasa relación con el estado de los jornales del campo

mexicano. Penetrando de éstos, conforme a la Cuenta ya citada, hallamos las siguientes referencias (pp. 101 y ss):

El servicio de una yunta con el peón que la lleva importa 6 reales diarios: 4 por la yunta y 2 por el peón.

El servicio de un carretón con el peón conductor es también de: 4 reales por el servicio de la carreta y 2 por el peón.

Peones empleados en repartir con palas la majada y otros servicios: a 2 reales. Misma paga cuando suben al monte con mulas a bajar madera para los aperos: 1 real de flete cada mula y 2 reales por cada peón.

En cambio, un carpintero que ayuda al maestro carretero gana por día 5 y medio reales. [Es la diferencia entre un trabajo de oficio y otro ordinario o de peón].

Cuando para cortar madera se sube una yunta, se pagan también por ella los 4 reales diarios.

El salario de 2 reales al peón se le paga cuando escarda el lino. Mas también los hay que sólo reciben 1 real y medio, y otros 1 real. [Las cifras de peones respectivamente de: 154, 65 y 44. Nótese que es hacienda grande]. En cortar el lino y cáñamo se ocuparon 57 peones a 2 reales; misma paga a los empleados en tender el lino y cáñamo, hacer los haces y el tanque para su pudrimento y otras maniobras. Y a los peones que sacaron el cáñamo del tanque, y los que amarraron el lino.

[Obsérvese, por lo tanto, que el trabajo se paga regularmente a 2 reales por día. Aunque también a algunos operarios se paga menos (el límite mínimo es 1 real) y en cambio a carpintero 5 y medio por día.

Otra nómina (pp. 104 ss.) relativa a la hacienda llamada *CHAZUMBA*, entre 31 octubre 1779 y 1780, nos aporta datos más precisos. Ocupamos 91 sirvientes.

Como tope máximo hallamos que el sobresaliente Juan José Guzman, casado gana 200 pesos al año. Ahora bien, de esta cifra nominal recibe del mayordomo a cuenta 121 pesos 3 reales, más otra partida de 53 pesos 7 y medio reales. El resto hasta los 200 pesos lo invierte en compras de la tienda de la hacienda, a saber: fresada, 20 varas de chapaneco, 18 manta, 10 de bayeta, 2 y media de bernia, 2 paños de reboso, jabón. Nótese que estos artículos son para vestir y abrigarse. No comprende el costo diario de mantenimiento.

Si este es el caso del sobresaliente, el de los peones es mucho más estrecho. Veamos un ejemplo de los varios que repite la nómina:

El peón Lorenzo Antonio y su mujer Paula Agustina. El salario que debe ganar y se le asigna es el de 48 pesos al año o sea 4 por mes. Recibe en efectivo del mayordomo 10 pesos y otra partida posterior de 3 pesos 1 real 3 cuartos. Sumando: 13 pesos 1 real y tres cuartos. Del resto, que son 35 pesos 1 real y tres cuartos se le consigna 1 peso 4 reales por concepto de tributo y lo demás lo consume en la tienda de la hacienda adquiriendo: fresada, machete, islabón y tijeras, 5 varas de paño, 18 de manta, 5 de cambaya, 2 1/2 de bayeta, 5 de bernia, 5 de sayal, 1 huipil, 2 sombreros, 1 reboso, zapatos y 1 freno.

Es la realidad económica de este peón casado que se repite con notoria igualdad en la cuenta de los demás peones; del salario fijado sólo reciben alrededor de una tercera parte en efectivo, y lo demás lo gastan en la tienda en efectos que no comprenden el costo diario de la subsistencia. Consúltese la lista general de esta hacienda (pp. 105-107) que en un renglón fija cantidad entregada por el mayordomo y en otro la pagada por el comisionado para completar los salarios fijados, y se verá que corresponden estas últimas a las que después en las cuentas individuales resultan *deber* en la tienda los interesados.

Al aplicar por lo tanto, lo que el comisionado paga en razón de estas deudas y agregarle la partida dada por el mayordomo, se llega al saldo y se nivela con el salario de los 4 pesos por mes o 48 por año.

Descontando el consumo en la tienda (siempre a precios altos los artículos) queda para capacidad de consumo de la pareja campesina mexicana un estrecho margen de unos 13 o 14 pesos anuales, en la segunda mitad del siglo XVIII.

Otro caso: Juan Antonio con Gerónima Teresa -gana 4 pesos mensuales. Esta pareja, con salario nominal de 4 pesos al mes, debe tener un haber de 40 pesos en diez meses.

Pues bien (p. 109)= es este período recibe 11 pesos 4 reales + 5.5 reales= 17 pesos 1 real en dinero.

Del resto se anota 1.4 por su tributo y lo demás hasta los 40 pesos se gastan, en : fresada, machete, eslabón y tijeras, 18 varas de manta, 10 de chapaneco, 2 1/2 de bernia, 2 sombreros, 2 pares de zapatos, 1 reboso, jabón, 2 1/2 de bernia.

Esta es la vida económica en diez meses de una pareja de campesinos o peones.

Otra cuenta interesante (pp. 121-123) de fecha 1º de agosto de 1780, relativa a la hacienda de ovejas nombrada *La Barranca* per-

teneciente a Colegios de Querétaro, ilustra el funcionamiento de las tiendas. [Enumera 114 personas].

La liquidación únicamente indica lo que ganó el sirviente hasta la fecha de la liquidación, y lo que resulta *debiendo* o por el contrario lo que se le debe.

Este balance demuestra que las sumas debidas al principio del tiempo de la liquidación, después de haber trabajado y ganado, en vez de decrecer en la cuenta de la deuda actual han aumentado en la gran mayoría de los casos. Lo cual indica que si el peón debe, y trabaja y gasta para su consumo, aumenta su sujeción por el *débito*, en vez de liberarlo de él.

Sin embargo, no faltan casos en que ocurre disminución y aún saldo del *débito* primitivo. Pero la visión general de la situación de los peones es terminante.

Y téngase en cuenta que la liquidación es de 1780.

En cuanto a lo que ganaba cada jornalero en esta finca, no se puede saber de la liquidación, porque no explica el tiempo que comprende ni los casos de los jornaleros son iguales, ya que varían las fechas de entrada al servicio y el tiempo en él, y no explica el cuadro estos datos. Hay sí varias cantidades de 48 ps. lo cual lleva a pensar que el salario de 4 pesos por mes era corriente, y que las diferencias se deben a que son operarios que llevan más o menos de un año en el servicio.

Otro caso (pp. 125 y ss.) de sirvientes, de la hacienda de *San Lucas*, en el año de 1780.

Dos advertencias se hacen a la cuenta: que algunos jornaleros se cargan por semanas a 7 días de trabajo: eso porque a más de los 6 de trabajo en la semana, se emplearon en riesgos de *TRIGO* que son parte de noche, o que en día de feria trabajaron con la recua si se trata de arrieros. También explica que a cada sirviente en la cuenta se le cargan fallas por maíz que reciben de ración si luego no trabajan. Estos días que faltan se suman por semanas y se les carga la ración que recibieron y no compensaron con su trabajo.

Es pues una hacienda en la que está vigente el antiguo sistema de jornal en dinero y en ración de maíz.

Una primera lista (p. 127) intitulada de SIRVIENTES DE MES CORRIDO, incluye 11 personas. Fija al mayordomo un jornal anual de 150 pesos y al ayudante de 8 pesos por mes. Un caporal gana 5 pesos por mes, Y otros sirvientes vaqueros y bojeros 4 pesos por mes. Es lo que significa ser sirviente de mes corrido: o sea, se cuen-

tan sus jornales por los meses que trascurren o parte del mes; no por días de trabajo como los llamados:

SIRVIENTES DE MES RAYADO (pp. 128 ss.) que son 75 personas.

Los salarios varían entre 2 pesos 12 reales (ambos al mes), 5 pesos, 4 pesos (para gañanes y labradores) el más frecuente es el de 3 y 4 pesos. El herrero gana en un año 48 pesos 7 reales.

Figuran con frecuencia semanas de 7, 6, 5 y aún menos días. El jornal crece o se reduce en proporción.

En cuanto a *raciones* descontadas, se calcula por ejemplo que un peón que faltó 18 días al trabajo le corresponde de rebaja media fanega de maíz, cuyo valor es de 4 reales.

Otro falta 3 días y le apuntan 1 almud de maíz.

Nótese que la ración no es muy amplia: un tercio de almud por día.

El precio de ese tercio de almud será $2.66/12$ de real.

Así pues la operación consiste en sumar el número de días de falta. En dividirlos entre tres para obtener los almudes de maíz y en valuar cada uno de éstos a $8/12$ de real.

En las páginas 140-141 va otra "Lista de los peones alquilados para la siega del trigo hecha en el presente año de 1780".

Hay peones de tres precios: de a 2 reales por día, de a 1 y medio, y de a 1 real, Respectivamente son 28, 8 y 30 peones. Se ocupan en un número de días que varía entre 9 y 15, aunque algunos pocos trabajan menos y otros más de esos días.

En la nota final, en pág. 141, hallamos que también gozan estos segadores de la costumbre de recibir *raciones* de maíz, aparte de los jornales. En total gastaron 16 fanegas, 4 y medio almudes.

P. 142. Lista de los muchachos alquilados para las escardas del maíz. (Misma hacienda). Se les paga a 1 real al día. Son 17 los empleados. Más 4 peones de a 6 días por 1 peso.

En maíz consumieron 8 fanegas y 2 y medio almudes. El número de días que se ocuparon varía entre 32, 27, 13, 7 etc.

P. 143. Otra lista, misma hacienda, peones alquilados para cosechar el maíz en 1780. Pagados a 1 real el día. Los días trabajados varían entre 13, 9, 7, 4, etc. Son 34 los peones. En raciones de maíz consumen 6 fanegas y 5 y medio almudes.

Pp. 141-143. Los totales respectivos son gastados en jornales para la siega de trigo: 142 pesos, 2 y medio reales.

Para escarda del maíz 52 pesos 2 y medio reales. Y para cosecha de maíz, 38 pesos, 6 y medio reales. Y aparte y añadidos los consumos ya dichos de *raciones* de maíz.

En pp. 144-145 va otra cuenta firmada por Anto. Domínguez de Andrade, en ciudad de la Puebla, en 15 julio 1782: no se refiere sólo jornales, sino también a otros gastos, no explica a qué hacienda se refiere. Pero como datos aislados de interés nos informa de que: gana el mayordomo 6 reales por día. El mulero gana a 2 reales. La media de maíz vale entre 5 y 4 y medio reales. El salvado a 3 y medio reales la fanega.

Debía ser una hacienda con mulas, pues entre las partidas figuran sinchas para ellas, sebo para curarlas, etc.

Emplea 18 operarios, que ganan a 2 reales y medio por día.

HASTA AQUÍ LAS NOMINAS RELATIVAS AL CAMPO. Siguen otras de cariz urbano que recojemos en nuestro apartado 5.

Sobre gañanes, 1782

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347.

Respuesta del Sr. Fiscal Ramón Posada sobre Gañanes. México, 7 de octubre de 1782.

[Anoto que se distingue el nombre de este Fiscal que siempre sostuvo un criterio liberal con respecto a los indios].

Dice que ha visto el pedimento de los indios de Quatotolapa, en Jurisdicción de Xalapa, quejándose de malos tratamientos del dueño de la hacienda, mayordomo y ayudante, pidiendo se declare su *libertad*.

Estima el Fiscal que los indios no pierden su libertad por estar reducidos a *gañanes*, pues en ellas deben trabajar libres y no ser maltratados de los dueños de las haciendas. De manera que queriendo servir en otras, o por ventaja en jornal, o por otra mayor comodidad, pueden ejecutarlo: y sólo debe cuidarse de que no anden vagantes y trabajen. Recomienda al virrey que mande se libre despacho al Justicia del Partido, "para que les haga saber a estos indios la *libertad* que gozan, pero que deben vivir ocupados, reconociéndose para trabajar en otra Gañanía o en la reducción que les sea más cómoda, haciendo que el dueño de la hacienda les entregue los bienes o frutos que hubieren (devengado) en ella. Y caso que los referidos indios tengan a bien restituirse a Quatotolapa, se notifiquen al dueño, mayordomo y ayudante los traten con benignidad, pagándoles sus jornales, sin dar lugar a nueva quexa, pues en tal caso se tomará una seria providencia". México, 7 de

octubre de 1782. No firmó. [Nótese cómo la gañanía afectaba la libertad de movimiento de los peones. Los intereses económicos de los hacendados tendían a fijar a los peones en los núcleos de explotación agrícola. Pero el principio legal de la libertad de movimiento subsistía, y funcionarios celosos como el Fiscal Posada procuraban que se aplicara].

Gañanía en Nueva España, 1784

E. V. Beleña, *Recopilación Sumaria...*, Tomo II, copia n. 45 (debe ser 46), pp. 193-199.

Se inserta en primer lugar, el famoso Bando llamado de los Gañanes del virrey Don Matías de Gálvez, de 3 de junio de 1784, en 19 capítulos.

El exordio trata, en general, de la protección debida a los indios. El virrey desea redimirlos de vejaciones y reglar sus trabajos, procurando igualmente cooperar al fomento de la agricultura en que estriba la subsistencia de todo el público y tiene recíproca dependencia con la conservación de los naturales, evitar en éstos la desidia que les inspira su falta de educación y el pernicioso ejemplo de sus padres, contenerlos en el justo yugo de la subordinación que deben guardar y facilitarles suaves estímulos a la constante aplicación. En consecuencia resuelve:

1.- Que los hacendados lleven *libros* formales y en ellos expresen el nombre de los operarios, sus trabajos, jornales, días que trabajan, cantidades que se les ministran a cuenta, alcances de liquidaciones y razón de haberse satisfecho. 2. A cada operario se le dé *cartera* firmada por el amo en que apunte los *suplementos* que se le hacen; esto se coteje con el asiento en los libros. 3. Los amos están en obligación de mantener a los gañanes durante sus *enfermedades* y no precisarlos a trabajo alguno durante ellas, y también si se inhabilitan por enfermedad o edad. Cuando los permitan a largas distancias de *Correos* les paguen lo justo, les den días suficientes para el descanso y se los apunten como si hubiesen trabajado. 4. Conforme a la Real Orden de 23 de marzo de 1773, si están cerca de los pueblos de donde salen los indios para las haciendas, podrán ir a dormir a ellos, pues aunque disten media legua tienen tiempo desde el amanecer hasta que salga el sol para ir a trabajar; y desde

que se pone hasta que anochecer para retirarse; si es más distancia, duermen en troxes o tlapisqueras, separados solteros de casados. 5. No se puede recibir operario que haya estado en otra hacienda sin que por *boleta* del Administrador conste no ser deudor, u obligándose, si lo fuere, el que lo recibe a pagar, y descuento diaria o semanalmente al operario sólo la *cuarta parte*. El hacendero está obligado a dar el papel al que se despida de la finca, y si no, lo da la Justicia. 6. Cada *cuatro meses* se ajuste la *cuenta* con los indios; no valen convenciones que fijan mayor plazo. 7. “Los indios gañanes y demás son *libres* como los más puros plebeyos españoles, y es en arbitrio y *voluntad* suya permanecer o no en las haciendas en que se hallen de sirvientes, irse a otras, o a los pueblos, aunque *deban* cualesquiera cantidades y provengan de los suplementos o préstamos más privilegiados. Así es conforme a las leyes 37, tít. 18, lib. 2, 37, tít. 8, lib. 6 y a la Real Cédula de 4 de junio de 1687 en que se leen las siguientes cláusulas: ‘Mando que ningún español dueño de hacienda y otra persona alguna pueda *apremiar* ni apremie de aquí adelante a ningún indio a que vaya a servirles, sino es que éstos los hagan *voluntariamente*. y más adelante: dejando como dejo la elección de trabajo a *voluntad* de los mismos indios’. 8 (p. 195). “Considerando yo la inclinación de estos Naturales a la ociosidad y su perjudicial desidia, bien explicada en las leyes 23, tít. 2, lib. 5, 1, tít. 12 y tít. 13, lib. 8, prevengo muy estrechamente a los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores y demás Justicias, que cuiden con particular celo y atención de que ningún indio viva *ocioso*, que todos trabajen y se ocupen en propio o en ajeno trabajo, sin excusa, todos los días que no sean de los prohibidos de trabajar”. 9. “Ruego y encargo a los curas párrocos y demás *eclesiásticos* concurren por su parte a este objeto importantísimo haciéndoles entender que *castigaré* con la mayor severidad los vagos, díscolos, ociosos, incorregibles y abandonados a la holgazanería y a la ebriedad, y persuadiéndolos y aconsejándolos a todas horas a que no desamparen las *Gañanías* y *Haciendas* en que sean bien pagados, tratados y atendidos con humanidad, y que vayan a ellas a sus tiempos a auxiliar a los Hacenderos y Agricultores en sus últimas ocupaciones y fatigas, debiendo éstos entender el abrigo y protección que siempre hallarán en mí, la que también quiero les dispensen desinteresadamente las Justicias, facilitándose *sin apremios* ni violencias de los Indios *por repartimientos* los que hubieren menester en el número y con las calidades prevenidas en las leyes”. [Nótese pues

que no se prescinde totalmente para las Gañanías y haciendas agrícolas de los servicios de indios por repartimientos]. 10.

Se pague a los indios sus trabajos en *dinero* efectivo, tabla y mano propia, según convengan con los amos o se halle establecido por costumbre legítima y bien recibida. No sea en ropa, maíz, vino, aguardiente, yerba o brebajes; así dispuesto en leyes 16, lib. 6, tít. 10, 7, tít. 13, lib. 6 y en la Real cédula de 4 de junio de 1687, que estimó por conveniente *no tasar* salarios de indios, desaprobando tácitamente en esta parte la Ordenanza de mi antecesor Duque de Alburquerque, “porque los jornales deben ser respectivos a los tiempos y provincias y varían según las circunstancias”. 11. No se pueda suplir a los indios más de *cinco pesos* a cuenta de su trabajo, ni por casamientos, bautismo, entierro, etc. Los *curas* cobren sus derechos parroquiales sin apremios y en defecto deben perdonar a esta pobre gente, porque según la ley 10, lib. 1, tít. 18 de la *Recopilación* no deben cobrar derechos. 12. Aparte esos *cinco pesos* pueden los labradores cobrar de los indios lo que les hubieren suplido para paga de *tributos*, si lo acreditan. Quedan en vigor los capítulos 73, 74 y 75 de la Ordenanza de este Ramo aprobadas por Real Cédula de 8 de junio de 1770. También lo que se supla a indios para sus necesidades gravísimas *domésticas*, acreditándolo con certificación del Alcalde Mayor o sus Tenientes. 13. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no comprende a operarios de *otras castas*: españoles plebeyos o del estado llano, negros, mulatos ni mestizos de segundo orden, “porque a todos éstos, como personas hábiles y capaces de contraer, se les puede *adelantar todo* lo que pidiesen, y lo deberán satisfacer en la misma especie de dinero o con su trabajo en la misma hacienda, *que no podrán dejar* hasta que lo verifiquen, a menos que los amos, abusando de su suerte, procuren con dolo y seducción querer esclavizarlos en su servicio, sobre lo que celarán y velarán los Jueces de Partido y los visitadores”. [El interés de esta cláusula reside en que el régimen de la gañanía y de la deuda no se reduce a los indios sino que se extiende en la forma vista a otras castas]. 14. No se trate con rigor a los indios, ni se les encierre en prisiones aunque se huyan, si se les azote, si sean compelidos a fatigas excesivas. La *jornada* sea de sol a sol, menos dos horas de descanso a la sombra de 12 a 2 de la tarde, conforme a Real Orden de 23 de marzo de 1773, mandada observar por Bando de 14 de julio de ese año. 15. Si indios no tienen qué trabajar en haciendas donde sirven, no se *alquilen* por

cuenta de ellas a otras para tomar los dueños para sí los jornales, abonando a indios el menor que ganan en la hacienda de que los alquilan; pero conforme a leyes 29, tít. 1 y 18, tít. 13, lib. 6 de la *Recopilación*, está prohibida toda cesión o traspaso sobre trabajo de indios; éstos tampoco pueden alquilarse en otra hacienda sin consentimiento del dueño de la hacienda si éste tiene en qué ocuparlos, “en el caso de estar en ella en calidad de Gañanes o repartidos por cuadrilla por alguna temporada [nótese que quedan incluídas las dos categorías: indios gañanes e indios repartidos] porque en estos casos el primer amo debe ser preferido en el trabajo pagándoles igual jornal”. [Se percibe el lazo a dependencia entre el hacendado y los operarios, como realidad social y también legal; que viene a ser el antecedente inmediato del peonaje practicado en el México independiente durante el siglo XIX, como forma de utilizar y de sujetar al bracero. La encomienda no juega como antecedente directo de la propiedad de la tierra ni de la adscripción de los trabajadores de la hacienda. Es fácil ver, de otra parte, que también hubo ligas entre amos y operarios en las minas y en los obrajes para responder a las necesidades de mano de obra de la sociedad colonial. La libre contratación del asalariado moderno ya se hace presente asimismo en otros casos al lado de los restos de las formas compulsivas. Sigamos el examen de los artículos del Bando de Matías de Gálvez de 1784]: 16. No se obligue a las *mujeres* de los indios a servir en las casas de las haciendas. A las que se acomoden de libre voluntad no se les destiene a trabajos impropios y sobre las fuerzas de su sexo, sino en lavar, moler, guisar o semejantes tareas, y se les facilite la cal, leña, agua, y además de la *ración* del maíz, se les asistirá con algún *salario mensual*. Las solteras no se concierten sin la voluntad de sus padres, conforme a ley 14, tít. 13, lib. 6. En cuanto a indios que tengan edad de *tributar*, se guarde la ley 9, *ibid.* 17. En cada hacienda se ponga un ejemplar del Bando. Se repite la prohibición de encierros, prisiones y castigos. Cada seis años se haga *visita* general por un oidor en el distrito de la Audiencia. También informen del estado de las haciendas los Justicias. 18. Las Justicias pasen a las haciendas de sus partidos y hagan conocer a los indios estas providencias por medio de intérprete. En caso de faltárseles a cualesquiera de ellas, deben ocurrir al Justicia, quien se la administrará en lo que la tuvieren a costa del amo que los agraviare. A los hacenderos, sus administradores o mayordomos, notificarán la pena de mil pesos que les imponga con las más que

reservo e irremisiblemente sufrirán los contraventores. 19. A fin de que ninguno pueda disculpar la ignorancia, se publicarán por Bando en esta Capital y en todas las jurisdicciones del Reino, remitiéndose ejemplares impresos que se comunicarán por cordilleras a todos los tribunales, Arzobispo y Obispos de este virreinato en la forma de estilo. Dado en México, a 3 de junio de 1784. Se publica el Bando de México a 22 de Marzo de 1785.

Viene finalmente, p. 199. la Real Cédula dada en El Pardo a 23 de marzo de 1773, por la que el Rey, conforme a consulta del Consejo de Indias, ordena: que los mandones de las haciendas no lleven los indios a trabajar al campo, yendo aquéllos a caballo con un látigo, haciéndoles andar al paso del caballo, con lo que llegan al trabajo fatigados. Los lleven a su paso regular. La jornada sea de sol a sol con dos horas de descanso de 12 a 2. Y estando cerca las haciendas puedan ir a dormir a sus casas.

Todavía en Bando de la Audiencia Gobernadora de la Nueva España dado en México a 23 de marzo de 1785, viene inserto el citado Bando del virrey Don Matías de Gálvez, de 3 de junio de 1784, sobre gañanes, en 19 capítulos. (Véase *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, D. F., Tomo I, Septiembre-octubre de 1930, N° 1, pp. 100-107). Asimismo está en Biblioteca Nacional México, Mss. 354. fol. 25.

[Es evidente que el Bando de 3 de junio de 1784 incorpora disposiciones anteriores que ya hemos mencionado en este Apartado 2, mas tiene el mérito de hacerlo con claridad y de presentarlas en un cuerpo coherente, que sintetiza los esfuerzos de la administración en esa delicada materia de la gañanía].

Luis Chávez Orozco, *Los Salarios y el trabajo...*, pp. 64-71, inserta el Bando dado en México a 3 de junio de 1784, en 19 capítulos, por el virrey Don Matías de Gálvez, conocido por el de gañanes. Y también el cúmplase por la Audiencia de 23 de marzo de 1785.

Guarda relación con lo anterior la defensa del sistema del peonaje que se formula en 1785 (inserta en *Documentos para la Historia Económica de México*, vol. II, pp. 69-75), bajo el título de: "Copia de la representación que hizo la Junta de Ciudadanos al Conde de Gálvez sobre la prohibición de suplementos o habilitación a los indios que excedan de cinco pesos. Sala Capitular de México, 29 de noviembre de 1785". Documento inserto en un Informe de Don Juan Antonio Yermo, de 28 de abril de 1788, sobre agricultura de la Nueva España, del que se tratará en su fecha.

Dice el de 1785, que la escasez que se empieza a experimentar tiene como principal causa la falta de lluvias oportunas y las heladas extemporáneas. Pero también hay razones de orden político, entre ellas: “la escasez de gente y poca subordinación de los trabajadores”, Las sementeras no pudieron hacerse en su debido tiempo y al retrasarse fueron perjudicadas por las heladas de octubre. “La tardanza de las siembras y mal cultivo de los sembrados lo atribuyen que NO SE ENCUENTRAN INDIOS QUE QUIERAN SERVIR CON SOLO CINCO PESOS DE ADELANTAMIENTO”. Razonan que conforme a una antigua costumbre, pedían desde 40 hasta 80 pesos de habilitación anticipada; ahora les está prohibido darlo a los labradores. Por eso faltaron indios para el trabajo y hay labradores en Apan resueltos a abandonar la agricultura. El perjuicio ha sido muy común en el obispado de Puebla y en otras provincias en donde estaba en práctica el suplemento. Incluso hay quienes afirman que han bajado de valor las fincas. En otros territorios, donde no se acostumbra anticipar tanto, también faltan indios para el trabajo, pues viven al día y necesitan los *anticipos*. Los indios no ahorran. La ley permite ciertamente prestarles más en casos urgentes y con ciertas precauciones, pero arguyen los labradores que son casi imposibles: no se puede estar ocurriendo al justicia para cada préstamo, quedan distantes, etc. Además el indio necesita de los suplementos para vestidos, pago de *obvenciones*, fiestas, entierros, etc. “No creen posible los hacenderos, estar haciendo cada semana información de utilidad ante el justicia para prestar, ya uno, ya dos reales, de cuyas cantidades, aunque cortas muy repetidas y no pagadas resultan al año algunos pesos”. (También han hablado antes de que el indio cada fin de semana gasta sus sobrantes en bebidas).

Dicen los hacenderos (de quienes se hacen portavoz la junta de ciudadanos, pero advirtiendo al final que no por eso defienden y aceptan sus ideas, pues sólo quieren que el virrey las conozca y pese), que al adeudarse el indio en una hacienda por le límite de 5 *pesos*, si el dueño no le sule más, deserta y pasa a otra hacienda hasta suceder lo mismo. Viven pues errantes y llegan a *deber* mucho. Carecen de domicilio, cura y gobernador; abandonan mujer e hijos, y se pierden los *res. tributos* y dentro de poco habrá multitud de indios *vagos*. Surgen disputas entre los hacenderos sobre preferencia de débitos, vejaciones y prisiones del indio deudor. Esta cobranza aumenta los gastos. Hablan también los labradores: “de

la *insolencia* en que están los sirvientes, por la mala inteligencia de las sabias providencias expedidas sobre esta materia". Los jornaleros, según costumbre universal del reino, tienen de descanso una hora o poco menos, a las 8 u 8 y media de la mañana y otra hora al medio día. Es así, porque desde las 7 de la noche del día anterior no han tomado alimento y salen por la mañana al trabajo sin desayunarse, de modo que no pueden esperar hasta el medio día. Pero ahora, a más del descanso matutino querrán descansar al medio día dos horas conforme a la ordenanza e ir a su pueblo; se embriagarán, otros no volverán y dejarán la labor comenzada y los bueyes y aperos en el campo que por las mañanas los mayordomos y mandones gastan 2 ó 3 horas en reunirlos.

También razonan los labradores que los jornaleros han creído que ya no pueden ser *corregidos* y responden con atrevimiento y desvergüenza. Protestan de cualquier leve empujón, que se irán a quejar a la justicia. Son oídos y se fomenta la queja y se forman autos. Y si hay discordias entre hacendero y justicia, son vejados los hacenderos, "y para no estarlo es menester lo que es menester". Los mayordomos acobardados no reprenden a los operarios y éstos se abandonan a la flojera: más hacían antes 2 indios que ahora tres.

Razonan en relación con los *préstamos*, la diferencia de provincias y costos, Hay sitios (en que por la distancia de los pueblos a las haciendas, carestía de víveres y ropas) hacen o bastan menos los 5 pesos. Así en los llanos de Apam y otros sitios, que hay que traer de lejos los operarios y precisa la habilitación anticipada. Desde México a tierra adentro los géneros tienen un aumento de precio de 25% por lo menos.

Pasan a hablar de los indios de lugares lejanos. En Oaxaca cultivan los indios la *grana* sin intervenir los españoles más que en habilitarlos y comprarla.

De Querétaro para adentro, son *arrieros* de todo género de efecto, labradores y fabricantes, pastores y vaqueros en las haciendas. Toda su industria pende del fomento del fiado en cantidades que exceden de 100 y aún 200 pesos, con los que compran bueyes, mulas, lana, etc.

Los operarios de las haciendas de tierra adentro andan vestidos, comen sin escasez y viven muy distantes de las miserias de los indios de las provincias vecinas a México. La razón es la *habilitación anticipada*. "Los indios que sirven a aquellos hacenderos de labradores y pastores, se habilitan de ropas y dinero por un año adelan-

tado". A veces dados los géneros al costo o con moderada ganancia. Y aún con ganancia ordinaria de comerciante, el indio gana con no tener que ir fuera a comprar. Los amos además, pagan por ellos las *obvenciones y tributos* y les ministran semanariamente *raciones* de maíz, carne, etc., "con cuyo aliciente hay abundancia de operarios, los campos se cultivan, los ganados se crían y cuidan, los indios comen, se visten y viven con una moderada sujeción ". De faltar el *anticipo* se perjudican hacenderos e indios.

Antes, cuando los indios estaban menos instruidos y la codicia más desenfrenada, pudo esto conducir a una especie de esclavitud. Hoy saben los indios quejarse, la facilidad de los ocurso y el amor de los jueces superiores impiden abusos. En este tiempo: "Las habilitaciones anticipadas, más son un vínculo de filial sujeción para los indios, que cadenas que los esclavicen". "El indio que por medio de ella come: se viste, vive sujeto a su juez y a su cura, con domicilio estable, más debe llamarse hijo que esclavo del hacendero".

Además, no se le quita la libertad de ir a trabajar a otra parte si le suplen lo que debe. Aducen textos legales para fundar la tesis de que el peligro de la esclavitud no se funda en la habilitación anticipada de más de 5 pesos, sino en privar al indio de la libertad de ir a servir a otra parte (se refiere a disposiciones sobre obrajes en 1579).

La Junta termina con algunas reflexiones para que el virrey medite.

[Es indudable que los defensores del sistema agotaron los argumentos]. Tenían en un punto razón: la prohibición legal del no anticipo bastaba si no se discurría algún medio de dotar económicamente a los operarios de reservas. De no ser así la prohibición también redundaba en perjuicio de éstos pues aunque con consecuencias onerosas, era claro que el préstamo venía a completar el escaso presupuesto logrado por medio de los jornales, de cuyo aumento se trata. También era de estimar el argumento de gastos por embriaguez y falta de sentido o imposibilidad del ahorro en los operarios. Es decir: el peonaje no dejaba de entrañar un profundo problema económico difícil de sustituir sin atacar sus raíces. Eso sí lo prueban, aunque concluyen de ellos que debía subsistir. No hablan de otros remedios de fondo].

Luis Chávez Orozco, en las pp. 73-77, inserta el Bando del virrey Bernardo de Gálvez, Conde de ese nombre, dado en México, a 28 de marzo de 1786, que amplía y explica el anterior. Repite e inser-

ta disposiciones de los capítulos 11 y 12 del de 1784, y el capítulo 8 de la circular de 11 de octubre de 1785 acerca de que en aquella época de escasez se les suministrara la *ración* a los operarios en especie y no en dinero como se iba introduciendo (véase el texto en nuestro Apartado 5b).

Ahora dice el virrey don Bernardo de Gálvez, Conde de ese nombre, que con lo anterior parecía estar todo resuelto, pero no es así en algunas partes, por lo que se ve en la precisión de explicar y ampliar tales providencias, como lo hace en el Bando de 28 de marzo de 1786. Dice en éste que el Alcalde Mayor de la jurisdicción de Apan le informa que es tanta la infelicidad de indios empleados en haciendas de aquel distrito, que cuando al medio día dejan el trabajo y debieran tomar algún sustento, no tienen qué comer, y otros se van por el campo a buscar yerbas para mitigar el hambre. Y que la causa que se da es la prohibición que pone el art. XI del Bando de Gañanes de poder *anticipar* a los indios jornaleros más de 5 pesos. Y que los labradores, después de darles esa suma a cuenta de jornales, no se atreven a dar más porque perderían el derecho de cobrarlo. Bernardo de Gálvez dice que no reflexionan en la ampliación que da el art. 11 para casos extraordinarios de calamidad como el presente. [En efecto, dice ese art. XII que sí pueden cobrar “lo que se supliere a los indios para sus necesidades gravísimas domésticas, acreditándolo con certificación del alcalde mayor o cualesquiera de sus tenientes”].

Continúa Bernardo de Gálvez, diciendo que además de ésto, “todos los hacendados con generalidad (no sólo los de Apan) atribuyen en mucha parte la falta de operarios que experimentan para sus labores y servicio de campo a lo mandado en el citado artículo XI del Bando de Gañanes, y creen que si no se le da más extensión jamás tendrán la gente necesaria para ala agricultura”.

[Lo que se vislumbra en este documento es, que aparte los reales o imaginarios daños causados a los jornaleros indios por la restricción del usado sistema de anticipos (probablemente perjudicaba también en ese momento a los amos por la alegada falta de operarios), se puede percibir una reacción de los hacendados al verse privados de ese medio que les permitía ligar indefinidamente a los operarios a sus fincas. La limitación efectiva introducía una reforma radical del sistema empleado en el campo mexicano, y tanto los hacendados como los peones la resentían y procuraban oponerse a ella].

Bernardo de Gálvez se sintió muy influido por el informe del alcalde de Apan. En algún momento (p. 75) dice: "A qué corazón no enternecerá semejante grado de calamidad y miseria".

Y en vista de esto, y del general clamor, dispensa por todo el año de 1786, en beneficio de hacendados y sirvientes, el cumplimiento del expresado artículo XI, y en consecuencia permite que los dueños de las haciendas puedan hacer *anticipos mayores que 5 pesos* y los indios quedar *compelidos* a satisfacción y paga la de lo que reciban en este tiempo, bien sea en dinero o con su trabajo personal y a cuenta de sus jornales, considerados éstos según la costumbre del país y el actual estado de escasez y carestía. Cree que esto ya iba permitido en el art. XII, pero lo declara para evitar dudas.

Del informe del de Apan también deduce que no se cumple el dar *raciones en maíz*, pues al menos éstas tendrían para comer esos indios. Se cumpla y se les cargue a indios en un precio cómodo, a lo más al costo que le tenga al labrador.

El Conde de Gálvez. México, 28 marzo 1786

[Varias reflexiones suscita este documento. Ciertamente en tiempo del virrey Conde de Gálvez hubo escasez. Y ello posiblemente hacía más difícil el cumplimiento de la reforma que se trataba de implantar. Pero desde luego demuestra también, que el sistema de *anticipos* estaba arraigado en el agro mexicano, y que formaba parte en realidad de la base del sistema de reclutamiento de operarios para las haciendas. También enseña que éstos, depauperados y sin reserva económica alguna, difícilmente soportaban verse privados de recibir los acostumbrados *anticipos* aunque fueran gravosos y esclavistas, para compensar sus necesidades urgentes. No tenían otro recurso ni caudal ni medios de resistencia. Por ello, no dotándolos en alguna otra forma de asistencia económica, la medida restrictiva tenía al fin que fallar. Y esto con una segura recaída en los abusos que el Bando de Gañanes quiso en su momento prevenir. El significativo episodio ayuda a comprender la triste historia del peonaje enraizado en el agro mexicano].

Agricultura de lino en N. E., c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. Renouard), tomo III, p, 31:

Rectifica su error acerca de que el Gobierno español prohibía el cultivo del lino en sus colonias. Dice que José Cia, sobrino del virrey Azanza, le dio datos que demuestran lo contrario. Entre ellos cita el intento que se puso en práctica con D. Luis Parrilla, Director de Temporalidades, después de la expulsión de los jesuitas en 1767. Los cultivadores europeos regresaron a su lugar de origen en 1786. El proyecto fracasado costó a la Real Hacienda.

Cree, pues, que es la competencia de las telas de algodón la que hace fracasar al lino en Nueva España.

Agricultura en N. E., caña de azúcar, c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. Renouard), t. III, p. 7. Al mencionar los progresos del cultivo de la caña de azúcar en México, observa que no han aumentado en igual proporción los negros esclavos, felizmente, comenta. En la Intendencia de Puebla, cerca de Cuautla de las Amilpas, hay muchas haciendas de caña que dan por año de 20 ó 30,000 arrobas (228,000 a 342,000 kilogramos). Casi todo el azúcar mexicano es fabricado por indios y por consiguiente por manos libres

Agricultura y clero, N. E., c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...* (edic. México, 1973), p. 317, lib. IV, cap. X. El clero mexicano apenas posee bienes raíces por valor de dos o tres millones de pesos; pero los capitales que los conventos, capítulos, cofradías, hospicio y hospitales han impuesto sobre hipotecas de tierras, ascienden a la suma de 44 millones y medio de pesos. Ofrece un cuadro por Arzobispado de México y los varios Obispos. Más las Obras pías del clero regular. Y los Bienes de dotación de las iglesias y de las comunidades de frailes y monjas.

Asunción Lavrin, "El capital eclesiástico y las élites sociales en Nueva España a fines del siglo XVIII", en Enrique Florescano, Coordinador, *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina*,

1700-1955, México-Caracas-Buenos Aires, Editorial Nueva Imagen, 1985, pp. 33-72.

P. 34: la adquisición de propiedades, las hipotecas y los préstamos constituyeron las formas principales de inversión de la Iglesia, aquí sólo estudia los censos y depósitos como formas de inversión de los capitales religiosos a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En la mayoría de los casos el crédito es respaldado por la propiedad del que lo recibe.

Cita: Nancy M. Farris, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821*, Londres, 1968.

P. 37: La ejecución de la ley de consolidación (en España en 1797 y en N. E. en 1804) obligó a los cuerpos eclesiásticos a revelar la extensión e inversión de sus capitales y la evaluación de sus propiedades en listas destinadas al escrutinio de los ofs. rles. Esta información constituye la fuente de este trabajo, y muestra que en el centro del virreinato, los intereses de la iglesia y de la élite estaban en armonía.

P. 41: la capellanía tiene forma de censo hipotecario. El Juzgado de Capellanías, administra parte de ellas, y otras son independientes. P. 42: los conventos de monjas fueron fuentes de crédito muy importantes en su conjunto. Varias archicofradías o cofradías también realizaron esa función. Algunos conventos de hombres sobresalen en el cuadro general.

Las grandes instituciones capitalinas proveen el capital invertido en hds. y ranchos de las zonas más feraces.

P. 44: El juzgado de Capellanías prestó 3,953 pesos para pagar el precio de unas tierras compradas a indios en Puebla (parece ser hacia 1805).

Pp. 43 y ss. Numerosos ejemplos que toma de las Listas en los varios distritos (quién da el préstamo y a quién).

P. 51: explica los préstamos dados y las donaciones recibidas por la Archicofradía del Santísimo Sacramento y Caridad, fundada en la catedral de México en el siglo XVI. Tenía como propósito principal la dotación de huérfanas y el sostenimiento de un colegio de niñas. A finales de 1805, parecía tener 853,000 pesos de fondos. Había recibido donaciones de obras pías por 150 años y fue heredera de varios mayorazgos.

P. 53: otra archicofradía notable fue la de Nra. Señora del Rosario, fundada en 1538 en el convento de Santo Domingo de México.

Varios siglos de acumulación de capital dedicado a dotar huérfanas le permitieron evaluar sus fondos en medio millón de pesos en 1805. Se preciaba de haber distribuido más de un millón de pesos en dotes de 200 ó 400 pesos, entre 3,500 huérfanas en los 226 años de su fundación AGNM, Consolidación y Templos y Conventos).

El cuadro 10, después de la p. 57, trae la Lista parcial de los depósitos del Convento de Jesús María, México, 1795.

Cita: A. Lavrin y Michael Costeloe, *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856*, Cambridge, 1967.

P. 67: los cuerpos eclesiásticos proveen de capitales líquidos a hacendados, comerciantes y a algunos elaboradores de pulque y obrajes. (La minería no recibió el apoyo de capitales eclesiásticos en el grado que lo obtuvieron la agricultura y el comercio).

La A. examina, p. 34: la relación de la Iglesia con la élite socioeconómica de N. E., de la que deriva gran parte de sus capitales y a quien a su vez dirigía parte de esos fondos en hipotecas y préstamos.

"The appropriation of Mexican Church wealth by the Spanish Bourbon government. The 'Consolidación de Vales Reales', 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, 1: 2 (Noviembre 1969).

Lavrin, Asunción.

"The execution of the law of Consolidación in New Spain: economic aims and results", *Hispanic American Historical Review*, 53-1 (febrero 1973).

N. E., jornales agrícolas, c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. 1822), t. II, pp. 66, 300,373.

P. 66. Explica que en la Intendencia de Veracruz hay escasez de trabajadores. Se paga cada jornal a un peso fuerte, a veces más; un albañil y todo oficial gana de 3 a 4 pesos al día, es decir, dos ó tres veces más que en el llano central.

P. 300. En México se computa a razón de 2 reales de plata el jornal en las regiones frías y de dos reales y medio en las calientes donde faltan brazos y los habitantes son en general muy perezosos.

En Estados Unidos el jornal es de 14 a 16 reales de vellón.

En Francia, de 6 a 8 reales.

En Bengala, de medio real de plata.

Así el jornal en México está en proporción del de:

Francia, 10:12

Estados Unidos: 10:23

Bengala: 10:2.

Cuesta el trigo en Nueva España de 4 a 5 pesos fuertes la carga de 150 kilogramos, comprado en el campo a los cosecheros.

En París, cuesta 30 francos (6 pesos fuertes).

En la ciudad de México, por el transporte caro, cuesta de 9 a 10 pesos, y oscila entre 8 y 14 pesos.

Agricultura y minas, 1803-1804

Huntington Library, San Marino, California, U 7 A 2. H. M. 4363.

Larrainzar, Juan Fernando de. Hacienda de San Juan Bautista de Cedros.

Cuenta general de ella, 1803, Enero 1 a Diciembre 31.

La portada dice: "Cuenta general de todos los Bienes Muebles Semovientes, Efectos comerciables, utensilios de minas y hacienda de Fundición que hay existentes en estas Haciendas de S. S. Juan Bautista de los Cedros, que dio principio en primero de Enero de 1803 y finalizó en 31 de Diciembre del mismo. Sacada de los Libros de Caja, Cuadernos y demás instrumentos que quedan reservados para su comprobación en la forma siguiente". Pone arrobas de lana, sebo (éste se vendía a 26, 24, 20, 28 reales la arroba), pieles, saleas, maíces (en esta partida se explica que se consumieron 758 hanegas 11 y medio almudes en las *raciones* semanarias de los sirvientes de la Hacienda en ese año), y 883 fanegas cuatro y medio almudes en *raciones* semanarias del mayordomo, pastores y alquilados del rancho de San Isidro, y 364 hanegas 11 almudes en la estancia de Caopas, y 120 hanegas cuatro y medio almudes gastadas en peones que trabajaron en limpia de los tanques San Xabier y San Antonio, y 100 fanegas que se han pagado a la Hacienda de Gruñidora, 50 hanegas de frijol se consumieron en los sirvientes de la Hacienda y gasto de la casa. Costó 2,000 pesos más o menos el gasto en la casa para manutención de dependientes y demás sirvientes en pan, carne, chocolate y demás necesario.

Siguen gastos de la Iglesia.

Ovejas en San Isidro son 19,236, ganado cabrío 21,543, caballar y mulas 144 más 2,758 en Caopas.

Siguen datos de metales. Costó 384 pesos 4 reales pagados a fundidores y demás gente que se ocupó en el beneficio, por salarios, *raciones* de maíz y carne. Era explotación de cobre. La utilidad fue de 2,479 pesos 6 y un cuarto reales. Los productos fueron 6,097 pesos contra por costos 3,617 pesos, uno y tres cuartos reales. Esta Hacienda de San Isidro produjo 8,213 pesos 5 y un cuarto reales. Gastó 11,037 pesos, cero y un cuarto reales. Suman las pérdidas 2,823 pesos 3 reales.

Caopas produjo 4,316 pesos y gastó 3,874 pesos, cero tres cuartos reales. La utilidad fue de 441 pesos, 7 y un cuarto reales.

Viene otros números similares.

La cuenta total que incluye las Haciendas de fundición, las de San Isidro y Caopas y huertas y viñas arroja utilidad de 3,881 pesos y las de la tienda 9,326 pesos. (No hay cuenta en detalle de sirvientes).

Viene también un largo inventario de bienes en 1804, con precios de los objetos.

Libertad relativa de peones y los anticipos, 1804

Real Cédula sobre aumento de jornales. Año de 1804.

Boletín del Archivo General de la Nación, t. V, núm. 3 (México, mayo-junio de 1934), pp. 406-414.

Avisa el Rey al Virrey de Nueva España, José de Iturrigaray, que con fecha 16 de julio de 1804 expidió Real Cédula que se inserta: En ella se dice que con carta de 27 de mayo del año próximo pasado remitió al Consejo de Indias el Fiscal de la Real Audiencia de México, Don Ambrosio de Sagarzurieta, siete cuadernos de los autos que, siendo Protector de los Naturales, siguieron en la Audiencia los gañanes sirvientes en la hacienda de Tepetitlán perteneciente a Don Tomás Díaz Varela, en el Partido de Tepeaca, Provincia de Puebla y Tlaxcala, sobre obligaciones o *deudas* desarregladas y malos tratamientos. Que se había transgredido el Bando publicado en 23 de marzo de 1785 sobre gañanes, aprobado por Su Majestad en Real Orden de 15 de diciembre de 1796. De los autos resultaba que el Señor Díaz Varela se quejó de que después de haber adelantado a los gañanes sus sirvientes diferentes cantidades para paga de

tributos, obvenciones de iglesia y socorro de sus familias, se huieron, quedando la hacienda sin operarios. Y aunque por decreto de primero de agosto de 1799 mandó el Virrey que se liquidaran las cuentas pagando los operarios sus alcances si querían ir a trabajar a otras haciendas o que se les descontase en la finca a donde fueran, convocados 83 [sic] indios con su abogado ante el Oidor, respondieron que no obedecían aunque se les ahorcase y apelaron a la Audiencia que confirmó y poniendo para su ejecución a los indios en la cárcel de corte. Éstos se quejaron de mal tratamiento de Valera y se recibieron declaraciones sobre la resistencia y gritería de los indios. La Audiencia confirmó entendiendo que la liquidación de cuentas se hiciera ante el Justicia del Partido, concurriendo Valera con su Libro y los deudores con las papeletas que debieron dárselas. “Y si apareciesen suplementos excesivos y maliciosos con el fin de perpetuarlos en la hacienda, sólo se pasaría por los que hubiesen recibido cuando fueron a trabajar y lo que se acreditare con certificación del Justicia y del Cura habérseles suplido por tributos y obvenciones. Y por las deudas líquidas, si hubiere otro amo que las exhibiera, caso de no quererlas devengar en la hacienda de Varela, se les entregaría; y no habiéndole, se les compelería a trabajar en ella [es decir en la de Varela]; y concurriendo dos hacendados acreedores a los trabajos de los sirvientes, se preferiría al primero en tiempo, y concluida la primera deuda, no queriendo pagar la del segundo, se entregarían a éste, recibiendo el pleito a prueba sobre los agravios de que se quejaban”.

El Fiscal Protector pidió aclaración por carecer de papeletas los indios, y sobre la regla para estimar malicioso el suplemento y que debían ser si excedían de cinco pesos a menos conforme Bando de 23 de marzo de 1785 justificando ser para tributos y necesidades urgentes. Proponía, por último, que los 72 [sic] indios se allanaban a pagar a Varela en plazo de seis meses.

El Fiscal representó también que subidos los precios de alimentos y el de tierras y frutos de las haciendas, no se había aumentado el jornal a los indios, con lo que irían voluntarios a tareas agrícolas y no estarían expuestos a deudas que los esclavizaban.

El Rey encarga a la Audiencia que lleve a efecto el auto definitivo que pronunció, y al virrey que si conviene aumentar el jornal de laboríos y gañanes, se informe y sin ejecutarlo avise. Madrid, 16 de julio de 1804.

El virrey Iturrigaray, por decreto de 5 de diciembre de 1807, ordenó que se cumpla lo mandado por S. M. en esta Real Cédula.

El Fiscal Protector representa con base en la Real Cédula de 16 julio de 1807 en que se insertó la de 16 del mismo mes de 1804, que se vea lo del aumento del jornal a laboríos y gañanes. Juzga que el jornal es pequeño y no salen de una esfera la más infeliz, aunque también conoce el flujo de su indolencia y embriaguez. Recomienda que Su Excelencia pase circular a los Intendentes de Nueva España para que, tomando informes de sus Subdelegados, expongan sus parecer, oyendo a hacenderos e indios, especialmente en Puebla, donde abundan las haciendas y están las de Tomás Varela. Firma Robledo, en México abril 20 de 1808.

En 21 de Abril 1809 aún no existía noticia de ese expediente en el archivo de la Secretaría del Virreinato (Real Audiencia, vol. 33).

Vida de los indios, 1816

José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*. México, 1816, 3 volúmenes. Existe una preciosa segunda edición facsimilar patrocinada por la UNAM y el Claustro de Sor Juana, hecha en México, 1980-1981, en 3 vols.

Dice en la Introducción al primero, p. X, que los indios viven formando pueblos con su párroco español o indio y bajo la policía de un gobernador también indio. Viven con su mujeres e hijos en sus sencillas chozas, donde tienen sus cerdos, bueyes, carneros, gallinas, siembran sus milpas, recogen sus granos, trabajan en las labores de los españoles por su justo jornal, como en Castilla, como en Francia, como en China lo ejecutan los jornaleros pobres, que necesariamente ha habido y habrá en el mundo, hasta la consumación de los siglos.

[No menciona el servicio forzoso, lo cual no es prueba suficiente para afirmar que ya no exista, aunque nótese que Beristain publica su *Biblioteca* en 1816, después de las Cortes de Cádiz de 1812].

Gañanes en N. España, 1787

Biblioteca Nacional, México, Mss. 372, sin foliar.

Real Cédula dada en Madrid, el 4 de junio de 1787.

El Rey Carlos III, (1759-1788), dice que: en mi Consejo Real de Indias se tiene noticia de que el Duque de Alburquerque, siendo

su virrey de la Nueva España el sobrino (en 1702-1710), hizo una Ordenanza en que dispuso que ningún español dueño de haciendas, ni otras personas que se sirviesen de indios, que llaman *gañanes*, no les prestasen dinero, no fiasen ropas ni otras cosas, so pena de que se darían por perdidas todas las cantidades que alegasen haberles prestado y fiado. Y lo mucho que convendría que en este caso cumpliesen los indios con pagarles no más que *cinco pesos*, aunque alegasen los amos y dueños de haciendas haberles dado gruesas cantidades, por ser todas fingidas y supuestas, y conseguir por este medio y con esta cautela tenerlos por esclavos toda la vida, siendo libres; con lo cual se evitarían muchos engaños, fraudes y dolos como se hacen cada día contra aquellos pobres naturales, a quienes fingen deudas y cantidades que no han recibido, ni deben, sólo a fin de que los sirvan toda la vida. Y que también convendría mandar que el indio que quisiere trabajar en estas haciendas, por ninguna causa ni pretexto se les pueda *obligar* a ello. Y que a los indios *gañanes* que de su voluntad sirviesen en las haciendas se les pague cada mes por su trabajo *seis pesos*, demás de su *ración* de comida, y que a las *mujeres* de dichos indios que también sirvieren en ellas, se les dé *tres pesos*, y a los *hijos* que asimismo sirven, *dos pesos* cada mes, además de su *comida* ordinaria, por el sumo y considerable trabajo que tienen, dándoles al presente sólo un ínfimo salario sin más tasa que la que quieren los dueños de haciendas, y que muchas veces suelen *no pagárselos*, con cuya providencia tendrían aquellos pobres naturales algún alivio y descanso en la esclavitud y trabajo continuo en que viven. Y que esta orden comprendiese generalmente a todos los indios de Nueva España. Y habiéndose considerado sobre ello en el dicho mi Consejo de las Indias, con lo que en esta razón pidió mi Fiscal, he tenido por bien de mandar y de ordenar y mandar, como por la presente lo hago, a mi virrey que al presente es, y a los que en adelante lo fuesen de las Provincias de la Nueva España, y a mi Audiencia Real de México, que luego que reciban este despacho o que se les haga manifiesto por parte de los indios, den las órdenes necesarias para que se guarde, cumpla y execute, precisa y efectivamente en todo aquel Reino, la Ordenanza que hizo y formó en esta razón mi virrey Duque de Alburquerque, de la forma, según y como en ella se contiene, en que dispuso que ningún español, dueño de hacienda, ni otra persona alguna que se sirvieran de indios que llaman *gañanes*,

no les presten dinero, ni fien ropa, ni otras cosas, so pena de que se les darán por perdidas, como desde luego mando que se den; y que a los indios cumplan con pagar a sus amos solo *cinco pesos* por dichas deudas, sin que mis virreyes de la Nueva España, ni mi Audiencia Real de México, permitan ni den lugar en ningún tiempo ni con pretexto alguno a que se ejecute lo contrario. Y asimismo mando que ningún español dueño de hacienda, ni otra persona alguna, no puedan *apremiar* ni apremien de aquí adelante a ningún indio a que vaya a servirles sino es que esto lo hagan *voluntariamente* y pactando ellos primero y ante todas cosas el precio de salario además de la comida ordinaria en que convinieren y ajustaren con sus amos que les hubieren de dar cada mes por su salario, y que lo mismo se guarde y observe con sus *mujeres e hijos*, cuidando como mando cuiden mis virreyes y Audiencia de México de que a unos y otros se les pague con toda puntualidad lo que en esta forma devengaren, les tocare y hubieren de haber legítimamente, sin permitir ni dar lugar a que se les trampeen ni atrasen las pagas por ninguna causa, pretexto ni motivo. Y asimismo mando a los gobernadores de indios y demás Justicias de todos los pueblos y lugares de todas la provincias de Nueva España, que de aquí adelante cuiden precisamente de que ningún indios se quede *ocioso* y sin ir a trabajar en propio o ajeno, dexando como dexo esta elección de trabajos a voluntad de los mismos indios, de suerte que por este medio se consiga en que en ningún tiempo puedan estar ni estén haraganes, de lo que mando que cuiden asimismo los dichos mis virreyes y Audiencia de México, y que den las Ordenes que tuvieren por necesarias para el entero y efectivo cumplimiento de todo lo contenido en este despacho, y de executarse y observarse, asimismo se me dará cuenta en todas ocasiones, que así es mi voluntad, y conviene al servicio de Dios y mío. Fecha en Madrid, a 4 de junio de 1787. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Antonio Hortiz de Halora”.

Agricultura, Nueva España, 1788

Informe de Don Juan Antonio Yermo sobre la agricultura de Nueva España. México, 22 de abril de 1788.

Documentos para la Historia económica de México, México, 1934, Vol. II. Pp. 55-76.

[Este informe inserta en las pp. 69-75, la representación que en 1785 se elevó al Conde de Gálvez contra la prohibición de prestar más de *cinco pesos* a los jornaleros. Ellos parece indicar que en 1788 continuaba la escasez de jornaleros como en 1785].

Dice Yermo en su Informe, de 22 de abril de 1788, que es el *maíz* el primer ramo agrícola, porque de él se alimentan a los menos las cuatro quintas partes de personas en el Reino, y casi todas las bestias de carga, silla y tiro de minas, ingenios de azúcar y de coches, porque sólo para las de estos últimos se gasta cebada en México, Puebla y algunos lugares. Cree que el terreno puede soportar cosechas mucho más importantes, pero como falta extracción no se siembra más de lo que se consume en dos años, porque hay pocos labradores que tengan facultades para conservar encerrado el maíz tres o cuatro años. Habla de la escasez de 1750 y 1786, ésta segunda más general: en ambas subió la carga de maíz de 12 a 24 pesos cuando en años regulares no pasa de 2 a 4 pesos, habiendo lugares en que no vale en años abundantes más de 4 reales. Refiere que la gente o se fué al monte o se refugió en las ciudades. Como se tenía la experiencia del año 750, en el de 85, el virrey conde de Gálvez hizo conversaciones para precaver y creó una junta en el año de 1785 compuesta de 20 y tantos sujetos entre labradores, ganaderos, comerciantes y mineros, dándole el título de junta de ciudadanos, que debía proponer providencias [véase su representación de 1785]. Para la crisis de entonces, la Junta, el vecindario, cabildo eclesiástico y secular, inquisición, consulado y minería, contribuyeron para el socorro de los necesitados; y el virrey puso en práctica la obra del palacio de Chapultepec y el Consulado la de componer tres calzadas en la salida de la capital. Hubo días en que pasaban de 4000 hombres los que trabajaban en estas obras gustosa y voluntariamente. También en la región de Cuautla en tierras de caña de azúcar, se sembró algún maíz (más de 500 fanegas) y otros unas 150. Cosecharon en junio, julio y agosto hasta 40 mil fanegas. También se excusó de *alcabala* el *maíz* durante la carestía. La cosecha de 1786 fué muy mediana y abundante la de 87.

[Nótese este tipo de economía sujeto a hambres si las circunstancias resultaban adversas].

Trigo.- Se siembra generalmente en tierras de riego. Su extracción es corta para las Islas de Barlovento, por llegar de otras partes. En los años malos de 50 y 86 subió hasta 14 y 15 pesos la carga, cuando en buenas cosechas se vende de 20 a 24 reales.

Frijol.- Ocurre igual por falta de extracción (léase exportación del país). En escasez se vende hasta a 20 pesos; en abundancia se vende a 4 y 5 pesos (después de sufrir alcabala y flete de 20 reales) y a 3 pesos.

Idem en garbanzo, alverjón, lenteja, arroz, papas, haba, cebada.

Como remedios piensa en la organización de *pósitos*, procurar la extracción de la harina a las Islas con prohibición la extranjera; y aumentar riesgos en las muchas tierras calientes. En su idea de los *pósitos* incluye el liberar a los labradores de la usura.

Lo del riego en tierras calientes lo piensa principalmente para la producción de *azúcar*, pero pide para el fomento libertad en la fabricación de alcoholes (el chinguirito está prohibido).

Proporciona también datos en el sentido de que en los arzobispados de México, Puebla y Valladolid, se cosechan cosa de 800,000 ochocientas mil arrobas, de las que no hay ninguna exportación. Se consume principalmente por lo extendido que está aún entre gente pobre el uso del chocolate. La *miel* se vende a 20 reales: a tres pesos cada carga de 17 arrobas. Sirve para hacer "panocha" que como la gente muy pobre.

Se queja también de excesivos impuestos al pulque.

TABACO EN RAMO.- Se pronuncia en contra de la *fábricas*, pues dice que resultan "contra la buena crianza, falta de ocupación honesta a las mujeres de mediana clase, riesgos a que se expone la tranquilidad pública en no dar otro destino a la multitud de hombres que se ocupan en este ejercicio, y que la abolición de las fábricas en nada perjudicará al real erario". Dice que existen en Orizaba, Oaxaca, Puebla, México, Querétaro y Guadalajara. Van a estos sitios mucha gente de ambos sexos y falta el orden. En la fábrica de México entran a trabajar diariamente de 6 a 7 mil *personas*, y aunque hay piezas separadas para hombres y mujeres, afirma que siempre hay licencia de costumbres.

Defiende el sistema de dar el trabajo a domicilio, con lo que sin peligro pueden ocuparse muchas mujeres honestas.- También reflexiona que de la asociación de más de 3000 *hombres* en la fábrica de México puede resultar mucho daño a la tranquilidad pública. Refiere que en tiempo del virrey D. Martín de Mayorga, se hizo un corto aumento en el trabajo y los operarios se dirigieron al palacio y se les unieron en el camino otros hombres de su misma clase. Entraron: el virrey se enteró de qué pedían y resolvió darles un oficio para que el administrador de la fábrica no hiciese novedad: "y

con esto quiso Dios que se apaciguase aquella multitud llevando el papel como en triunfo y se tuvo por conveniente el disimular una acción tan ruidosa y expuesta a causar una sedición". Arguye igualmente que estos hombres ocupados en un oficio mujeril podrían dedicarse a trabajos más beneficiosos, como poblar en las provincias internas. Ya en 1781, D. Felipe del Hierro, director de tabacos, propuso el modo de quitar las fábricas sin perjuicio del erario.: consiste en que se vendiese el tabaco en rama en los estanquillos con la correspondiente ganancia al real erario de lo que hoy percibe en rama. Y familias honestas trabajarlo.

GRANA.- Se extrae bastante. Los indios son aficionados a este cultivo, lo cual es argumento en contra de que son perezosos. Los españoles no han podido competirles. Cree que tales indios necesitan algún adelanto o habilitación.

ALGODÓN.- Se queja de excesivos ders. de *alcabala*. Se cultiva mucho en provincia de Xicayan, en que está comprendida la de Igualapan. Tiene también la idea de que se debe extraer.

Ganado de lana.- Dice que ha padecido por secas, enfermedades e incursiones de indios. En 79 había más de 5 millones de este ganado. Hoy apenas hay cuatro. Se han aumentado los derechos. De 1674 a 1781 valían los carneros de 10 a 16 reales. Desde 1781 hasta ahora: hasta 22 reales. Calcula 20 onzas de lana por cabeza: o sea 200,000 arrobas anuales los 4 millones. Se destinan a paños burdos, medianos y algunos finos.

Ganado vacuno. Se extraen 15,000 pesos anuales en curtidos se suelá para España.

Mular y caballar. no se extraen; antes valía una mula cerrera de 3 años, 9 ó 10 pesos, y los caballos ordinarios por 4 ó 5 pesos. Hoy 20 a 22 y éstos 8 a 10 pesos. Excesiva *alcabala*. Los fletes han aumentado un 50%.

Cabrío: se matan 200,000 cabezas de chivatos y 40,000 cabras viejas. Es para obtener sebo. Más 90,000 ovejas viejas. En total más de 150,000 arrobas por año, sin incluir el sebo que producen carneros y ganado vacuno en los abastos. Sirve para alumbrar en lugar de aceite, y para minas y hacer jabón. Se extrae el cordobán por 30,000 pesos anuales. Se queja de la *alcabala* y de los costos de licencia para matar las viejas. De 1757 a 1779 valió el *sebo*, cada arroba, 20 reales. Desde 1780 a 1787, 29 y medio reales.

Pasa ahora (p. 69) nuestro autor a tocar dos problemas: "la prohibición que últimamente se publicó de no poder fiar a los indios

de 5 pesos para arriba” [nótese que se sigue planteando el problema desde 1785]. Se limita a repetir e insertar literalmente la representación de la Junta de ciudadanos de 1785. Otra causa que también considera es el mal estado de los caminos públicos. Reflexiona que en algunos parajes de tierra adentro, en que la tierra es dura, llana, limpia de pedregales y ríos, se usan carretas de bueyes que conducen cada carga de maíz por 2 pesos de flete en la distancia de 80 leguas. Acá en 20 leguas cuesta esos 2 pesos de flete. Cree conveniente encomendarlo a las juntas de ciudadanos o sociedades económicas.

[Hay, como se ve un conocimiento práctico y directo de las cuestiones del campo].

Haciendas que fueron de jesuitas, hacia la década del 90

Reanudando el examen de las noticias que ofrece la obra de María del Carmen Velázquez sobre *El Fondo Piadoso de las Misiones de Californias...* (1985), anotamos (de la p. 103) que el 31 de enero de 1784 se expidió real orden pidiendo informe sobre las misiones. El virrey Conde de Revillagigedo envía, el 31 de diciembre de 1793, importante respuesta (AGNM, Correspondencia de virreyes, vol. ff. 326 y ss. Ha sido publicada en México, Editorial Jus, 1966), en la que comenta que *la expatriación de los jesuitas* trajo consigo, amén de la dispersión de los indios, la pérdida de todos los bienes temporales de las misiones, esto es, de ranchos y tierras que cultivaron “con conocidas y ventajosas utilidades”.

P. 116: el administrador José Sagarraga, en informe de febrero de 1797, hace referencia al crecido gasto de *raciones de operarios* de las haciendas del Fondo (Ibarra, Reínera, Amoles y Guasteca. La de Arroyozarco estaba arrendada desde 1791, p. 114).

P. 118: el virrey pregunta en febrero de 1797 al administrador de la hacienda de Ibarra, cómo iban las *obras* para facilitar el *riego* de las sementeras. Contesta que con 6,207 pesos 7 reales autorizados comenzó las obras en noviembre de ese año, con *poca gente*, mientras le llagaba 80 operarios que había pedido le mandara el justicia de la villa de San Felipe. El cual le escribió el primero de diciembre que no podría enviarle ni un operario, pues en esa jurisdicción no había ningún pueblo de indios y los jornaleros disfrutaban en esos días de la baratura del maíz y estaban ocupados levantando

sus cosechas. Sagarraga había ofrecido que pagaría a los operarios el acostumbrado *real y medio diario* y su *ración de maíz*, pero el justicia aseguraba que ni por dos y medio reales se conseguirían operarios. Otro justicia de San Felipe informaba lo mismo sobre los jornaleros. Había indios que recibieron *dinero* del administrador, pero el capitán de trasquila decía que era para desquitarlo en ella y no en la labor. El justicia ofrece que hará que esos indios sean de los primeros que vayan a devengar sus respectivos créditos para el 22 de enero. En caso contrario, los remitirá a buen recaudo. Sagarraga creía que con la ración de maíz, el jornal que ofrecía era de 3 reales diarios. En treinta días 90 reales, es decir, 11 pesos 2 reales al mes. En veintiocho días, si se pagaba por semana de siete días de trabajo, serían 10 pesos y medio real. El salario de un jornalero alquilado en San Agustín de los Amoles era uno o uno y *medio reales diarios* sin ración de maíz, pero podía ser también de 12 reales al mes y uno y medio almudes de maíz de ración semanal. En aquella jurisdicción, de la hacienda de Ibarra, nunca se había pagado ese salario de 3 reales y no convenía pagarlo, "porque se hacía un ejemplar para los sucesivo que causaría mucho daño a la agricultura y costarían las obras 75 por ciento más de lo que deben costar". Sin embargo, llegaron 64 operarios que mandó el justicia de la villa de San Felipe, más 40 de otro pueblo, con los que el administrador calculaba que casi quedarían terminadas las obras de las tomas de agua en 1791.

P. 120: el administrador se ocupó de surtir las memorias de *efectos para los sirvientes* de las fincas, ahorrando con ello el tres por ciento que se pagaba a los comisionados. Había conseguido que los obligados de la ciudad de México compraran el ganado lanar a un real más por cabeza, con lo cual había obtenido una ganancia de cerca de mil pesos.

P. 121: en 1799, Sagarraga *entrega la administración general* a Joseph Ildefonso González del Castillo. Éste decía en febrero de 1801 (p. 128) que eran cinco las haciendas pertenecientes al Fondo: cuatro en administración (San Pedro de Ibarra, San Agustín de los Amoles, San Ignacio del Buey, San Francisco Xavier de la Baya, alias Reynera, y una arrendada a Don Agustín Sánchez, la de Arroyzarco, por nueve años, de los que habían corrido dos. P. 129: alude a que los miserables *pames* de la Misión de San Josef en el Valle del Maíz, fueron azuzados para que no trabajaran en la hacienda del Buey.

P. 132: en 1797 y 98 había en las *misiones de Baja California*: dominicas, 25 misioneros y 17 misiones, en las de Alta California, 21 misiones de fernandinos.

P. 112: Balthasar Masiel, administrador de San Agustín de los Amoles, informa en agosto de 1803 que sólo se han molido este año en la Hacienda de San Ignacio del Buey, 170 cargas de pilón a causa de la escasez de operarios, pues aunque éstos se pidan a los pueblos o misiones, con arreglo a las Superiores órdenes de los Virreyes, se disculpan las Justicias con cualquier pretexto. La *falta de operarios* originó que quedase un gran pedazo de cañaveral sin moler, aunque puede hacerse en principios de diciembre de este año, sin daño. Escribe desde la Hacienda de San Agustín de los Amoles, a 28 de agosto de 1803.

P. 133: en informe de 23 de septiembre de 1803, el administrador Joseph González del Castillo sugirió cambios en la explotación de las haciendas y se preocupa por aliviar las condiciones de vida de los trabajadores. Lo miserable de sus salarios motiva el *perenne endeudamiento* de ellos con la hacienda, que en nada beneficia a ésta. Los sirvientes no tienen a nadie más a quien recurrir en sus necesidades. El pago de excesivas *obvenciones* (a los eclesiásticos) los endeuda tanto con la hacienda, Sufren la mayor infelicidad e indignancia e influye para los menos rendimientos de la hacienda. Haya sacerdotes que instruyan a los trabajadores en la práctica de ser buenos cristianos. (Adelante volveremos a tratar de este importante informe).

P. 138: a principios del siglo XIX, los administradores de las haciendas del Fondo Piadosos pretendían que, de acuerdo con una orden del virrey del 3 de diciembre de 1797, los justicias encargados de reclutar y repartir a los indios, les dieran preferencia, para lo cual habrían de ponerse de acuerdo con los gobernadores indios, y si eran de misión con los frailes misioneros. En 1808, el administrador de la Hacienda de San Agustín de los Amoles, Vicente Ladrón de Guevara, escribió al Intendente de San Luis Potosí, pidiéndole que ordenara al subdelegado de la Villa de Valles o a su lugarteniente en la Villa del Maíz, que sin demora le enviaran trabajadores para *limpia de aguajes*. Los indios de la Villa de Valles debían ir a los Amoles y los de la Misión de San Joseph, en la Villa del Valle del Maíz, a la hacienda del Buey. Agregaba que los indios del Valle del Maíz no debían pagar al gobernador (indio) los “doce reales”.

El lugarteniente José Joaquín Velarde, de la Villa del Valle del Maíz, contestó que él siempre había proporcionado los indios que le pedían, pero que éstos iban a trabajar a las haciendas del Fondo con mucha repugnancia, porque les pagaban muy poco, tenían que caminar muchas leguas (12, 18 ó 20) y les fijaban pesadas tareas. Velarde pidió al Padre fray Vicente de la Parra, de la Misión de San Joseph, que pusiera por escrito las objeciones que tenía para el envío de sirvientes a las haciendas del Fondo. Respondió que en San Agustín de los Amoles se habían quedado muchas familias que habían ido a trabajar; si se enviaban más familias, abandonarían la Misión para quedarse en la hacienda, o en otra, o huirían; dejarían de recibir instrucción religiosa. El gobernador (indio) de la Misión dicha, dijo que los indios no querían ir a trabajar a las haciendas del Fondo porque lo que iban a ganar allí lo podían ganar, con más comodidad, en la Misión o en sus cercanías, y no tenían que dejar sus casa, bienes o siembras, ni sus mujeres.

P. 139: el subdelegado Ramón Cardona escribió al teniente letrado e intendente interino de San Luis Potosí, desde Aquixmón, en marzo de 1809, sobre el mucho trabajo que cuesta a las haciendas de Tambaca, Santa Cruz, Minas Viejas y a otras muchas, el conseguir los peones que necesitan, pues a más de no haber joven competente, la existente no quiere separarse de su casa y familia, ni dejar sus propias labores, que cada indio de por sí tiene para su manutención. Aun con todo lo expuesto, logran dichas haciendas el beneficio de operarios, porque sus administradores se valen de los gobernadores (indios), de los padres misioneros, de los capitanes de los indios y de otros arbitrios para conseguirlos, y aventuran el *dinero adelantándolo* para que le den a los indios lo que necesiten, obligándose éstos a desquitarlo con su trabajo, lo que no siempre se consigue; les pagan *el viaje* que hacen del pueblo a la hacienda donde van a trabajar, el de su regreso, que no lo hace la del Buey, y otras "*contemplaciones*" que no experimentan en las haciendas que se administran por la Real Hacienda, cuyos administradores y demás dependientes los tratan con sequedad, no les adelantan dinero cuando lo necesitan, y a cualesquiera indio le es doloroso ir a ganar en una temporada 4 ó 5 pesos que en ella misma los gasta y quedarse sin beneficio su milpa y ocuparse en otras labores con que se mantienen todo el año. No obstante lo expuesto, siempre que V. S. le comunique orden para que *los precise con preferencia a sus propias labores*, quedará responsable a su cumpli-

miento, pero no a los perjuicios o atrasos de las haciendas, sean o no procedentes éstos de la malicia de unos u otros, indolencia, descuido o poca inteligencia en el manejo o giro de las operaciones de su director, y de esta suerte conciliará su propia conciencia y la responsabilidad con que se halla para el Rey, que tanto le encarga el cuidado de sus indios (Provincias Internas, Vol. 11, ff. 367-368 v.).

P. 140: No sólo iban indios del Valle del Maíz y de Villa de Valles a trabajar a las haciendas del Fondo, sino también de *Río Verde*. De la Misión de Alaquines iban a la hacienda del Buey, lo cual era muy penoso por el fatal clima de esa región, que causaba muchas bajas. Turnado el caso al fiscal protector de naturales, opinó que parecía imposible decidir quién debía de soportar los perjuicios, si los indios o las haciendas, y se inclinaba a la solución que proponía el subdelegado de la Villa de Valles: que los administradores de las haciendas del Fondo procedieran como los de otras haciendas de particulares, valiéndose de "*contemplaciones*" y medios justos, oportunos y equitativos para conseguir su fin, sin violentar ni gravar a los indios, tratándolos y pagándoles bien con lo que logran *operarios libres*, voluntarios y gustosos, y así más a propósito para el mejor servicio de las haciendas (*ibid.*, f. 374). Que se enviara al Intendente un ejemplar del *bando* de 3 de junio de 1784 sobre "Gañanías de las Haciendas", para que ordenara su puntual observancia. (la autora lo reproduce en su nota 301, pp. 140-144, tomándolo de Beleña, (1787), pp. 193-199. Subsys, p. 141, que el art. VII, se apoya en leyes 37, tít. 18, lib. 2; tít. 8, lib. 6 de la *Recopilación de Leyes de Indias*, y en la real cédula de 4 de junio de 1687, donde se leen las cláusulas siguientes: "Mando que ningún español dueño de hacienda y otra persona alguna pueda *apremiar* ni apremie de aquí adelante a ningún indio a que vaya a servirlos, sino es que éstos los hagan *voluntariamente*. Y que deja la elección del trabajo a voluntad de los mismos indios". A su vez ese art. VII del Bando mandaba que: "Los indios gañanes y demás *son libres* como los más puros plebeyos españoles, y es en arbitrio y *voluntad suya* permanecer o no en las haciendas en que se hallen de sirvientes, irse a otras o a los pueblos, aunque *deban* cualesquiera cantidades y provengan de los suplementos o préstamos más privilegiados". También inserta la autora el *Bando* de 22 (ó 28) de marzo de 1785 que manda cumplir el anterior. Y la *real cédula* de El Pardo de 23 de marzo de 1773, que dispone no se lleven los indios al paso de caballo al trabajo sino al paso regular de los indios; y que no traba-

jen sino de sol a sol, con dos horas de descanso desde las doce a las dos, como previenen las leyes; y que estando cerca los pueblos de donde salen para las haciendas, puedan ir a dormir a sus casas con sus mujeres, si estuvieren casados; pues aunque diste media legua del pueblo, tienen lugar desde el amanecer hasta que salga el sol para ir a trabajar a las haciendas, y lo mismo por la tarde desde que se pone hasta anochecer; lo contrario es impedirles su libertad y tratarlos como a esclavos, que tan estrechamente prohíben las leyes, y gravar las conciencias.

Volviendo al caso de los *indios de Río Verde*, el fiscal de lo civil (p. 141) apoyó el parecer del subdelegado, argumentando que las leyes prohibían que se repartieran indios de provincias *distantes*, que se buscaran indios que vivieran cerca de las haciendas del Fondo. Esas leyes, por otra parte, *compelían* al trabajo a españoles vagabundos y ociosos, y a los mestizos, negros, mulatos y zambaigos que tuvieran ocupación, que podían ser empleados en las haciendas. El virrey estuvo de acuerdo con estos dictámenes y mandó que las resoluciones se enviaran al Intendente, quien se encargaría de ver que las cumpliera el administrador de San Agustín de los Amoles (p. 142). Estos incidentes tuvieron lugar entre marzo de 1808 y agosto de 1809 (en vísperas del comienzo del movimiento de *insurgencia* que iba a causar pérdidas a las haciendas al paso u ocupación por tropas de una u otra parte, en particular por apropiación de los ganados. También hay sirvientes que siguen a las tropas. Hubo falta de dinero para la habilitación de los sirvientes. Ni se podían cobrar las *deudas* de éstos, ni los pagos de los *arrendatarios* de tierras, y se dificultaba la sujeción de los *sirvientes* que estaban *insolentados*). Sin embargo, la autora hace notar (p. 151), que el Fondo Piadoso en los últimos años de la guerra de independencia ya tiene la rica hacienda de Ciénaga del Pastor y fincas urbanas en la capital, procedentes de una donación cuantiosa (ofrece en la p. 156 la explicación de esa donación cuantiosa que viene de doña Josefa Paula de Argüelles. Los herederos reclamaron la herencia, pero el fallo ulterior dio la razón al Fondo antes de la consumación de la independencia, como adelante se explicará).

P. 381: se mencionan en 1782, deudas de los sirvientes en San Pedro de Ibarra por *3,363 pesos 3 reales 6 granos*. En San Agustín de los Amoles y la Guasteca por *935 pesos 1 real 6 granos y 4, 919 pesos 5 reales*. En San Ignacio del Buey, por *2,616 pesos 1 real 6 granos*. En la Reynera, por *3,563 pesos*. P. 382: dice el informante Francisco de

Sales de Carrillo, que tiene a su cargo las fincas del fondo Piadoso, que las *deudas* que tienen los sirvientes con las haciendas, las van reemplazando con su personal trabajo y por ello deben numerarse a beneficio de las mismas haciendas. *El valor de las haciendas* asciende a 522,609 pesos 6 tomines 2 granos, según avalúos hechos en 1768 de sus fábricas y tierras; e incluso el ganado mayor y menor que tienen en fin de 1781 y las semillas, P. 383: los rendimientos de 1776 a 1780 de Arroyozarco los pone en 36,098 pesos 6 reales 8 granos. Y los de Ibarra y anexas en 87,284 pesos 1 real, por el quinquenio. Con promedio anual de 7, 219 pesos 6 tomines y medio granos la primera, y 17,456 pesos 6 tomines 7 granos la segunda. Unidas dan al año 24,676 pesos 4 tomines 8 y medio granos, libres de todos costos. En años presentes es mayor el precio de semillas y ganados. Pp. 383-385: en el último quinquenio de los jesuitas de 1762 a 1766, produjeron en total 101,198 pesos 7 reales 6 granos, y por año, 26,518 pesos 5 tomines 8 y medio granos. O sea, 1,842 pesos 1 tomín de más respecto de los actuales rendimientos anuales. Pero ellos no tenían gastos que ahora se pagan: administradores, misas, diezmos de frutos que sólo contribuían uno por 30, lo que explica los rendimientos mayores. Firma el informe el administrador del Fondo Francisco Sales Carrillo, en México, a 20 de febrero de 1782, dirigido al virrey Martín de Mayorga. P. 392: en 22 de octubre de 1782, un informe del Director de Temporalidades menciona que la Hacienda de Ibarra tiene como valor, incluidas las *deudas de sirvientes*, 116, 241 pesos 4 reales. La de Reynera, 58,601 pesos 6 reales 6 granos. Las de San Agustín de los Amoles y la Guasteca, 88, 326 pesos 3 reales. La de San Ignacio del Buey, 70,078 pesos 3 reales 6 granos. La de Arroyozarco, incluidas las deudas activas de la hacienda, 189,361 pesos 5 reales 2 granos. Total: 820,707 pesos 1 tomín.

Pp. 425 y ss.: en el Informe de los Oficiales Reales de 23 de enero de 1793, mencionan 30,000 pesos que sirvieron para pagar las memorias de *avíos de sirvientes* de las haciendas y demás atenciones del Fondo. P. 428: la habilitación de haciendas en *géneros y efectos* monta 13,892 pesos 5 reales.

P. 437: el administrador José Ildefonso González del Castillo hace referencia en Informe de 21 de febrero de 1801, en relación con la hacienda de El Buey, a no ir a trabajar en sus labores los miserables humildes *pames* de la misión de Sano Joseph en el Valle del Maíz; cree que se procede a sugerir a los naturales del Valle esa resistencia con miras a obtener el arrendamiento en términos más

ventajosos para al arriendo. Cierto es que en semejante caso, con voluntad o sin ella, irían los dichos indios a trabajar a la finca, como se les hace ir ahora a las particulares, sin embargo de que no sentirían el provecho con que el administrador les ha convidado redimiéndoles de algunas vejaciones.

Pp. 443-467: en el *Plan económico* para el fomento de las haciendas que propone el administrador José Ildefonso González del Castillo, fechado en México a 23 de septiembre de 1803, dice (p. 444) que en este reino apenas se logra un *año bueno* por quinquenio; en el de 1803 no ha llovido hasta ahora. Explica con conocimiento la situación de cada hacienda. En la p. 453 comenta que los muchos crecidos *débitos de los sirvientes* ocasionan un considerable quebranto al Fondo, porque la cantidad a que ascienden siempre está en inminente *riesgo de perderse*, bien porque se huyan sin pagar unos, bien porque mueran como sucede insolventes otros. Minorándose aquéllos serán mayores los productos. Lo ha procurado y aun en los avíos, pero ha sido y *es imposible*, pues de llevarlo a puro y debido efecto perecerían los miserables todo el año; al fin del año quedarían con sus familias en cueros y se perderían el sirviente muchas veces útil y antiguo o se aventurarían los bienes que les están encomendados. ¿Cómo negar lo que piden para casamientos, bautismos, enfermedades, entierros, y los trapos con que cubren sus cuerpos, cuando en el mundo y desde que nacieron muchos no tienen *otro recurso* que la hacienda, ni más protector y padre que el administrador? Ellos *son necesarios*, con mudarlos se variarían de nombres, continuarían los perjuicios y serían mayores y más diarios los préstamos. En la misma p. 453: el verdadero origen de sus atrasos y principal causa de las pérdidas que sufre la finca son las excesivas *obvenciones* que pagan. La gente corresponde al curato y feligresía de Guadalcázar. Este pueblo, hoy en ruinas, fue antes rico en minerales; éstos se acabaron, pero le ha quedado el nombre de Real, y el arancel o costumbre para cobrar el cura en toda la jurisdicción derechos parroquiales de mineros. Lo que ganan los pastores, labradores y arrieros de San Agustín no alcanza para salir de los empeños que contraen por dicho motivo con el Fondo; por él están bastantes desde el año de las *viruelas* tan endrogados que jamás se verán solventes y siempre perderá el ramo. Un bautismo les cuesta *14 reales*, un casamiento de indio *20 pesos 1 tomín*, de casta *23 pesos 1 tomín*. Un entierro de adulto *17* y de párvulo *13 pesos*. Sin que en éstos medie pompa alguna y no se haga otra cosa

que dar un auténtico final testimonio de la mucha miseria en que vivieron. P. 454: El haber [o remuneración] en todo el año, suponiendo no haya *fallas*, que no es dable, de los ayjadores y bacieros, es *60 pesos*, *48* de los pastores y *27* de los labradores, cuando completos trabajan los nueve meses que exige su ocupación; a cuenta de él se paga por ellos el *tributo*, se les da como es forzoso alguna *ropa* con que vistan su familia de ordinario dilatada, y se les suministra lo que con urgencia necesitan por *enfermedad* u otro accidente. La *ración* que tienen de maíz no les alcanza si son muchos en la casa. No basta su *salario*. Las *obvenciones* algunas casi importan lo que aquél, y no se ofrece una sola en doce meses precisamente. “Los cierto es que en estos hombres está al vivo representada la mayor infelicidad e *indigencia* y que es indispensable deje de influir para los menos rendimientos de la hacienda”. (p. 454). Sugiere que los *derechos parroquiales*, como parece muy justo, se les cobren con arreglo al *arancel* para labradores y terrasgueros, que es lo que son, formado en *1731* por el Illmo. Sr. Joseph Escalona y Calayatud y aprobado por esta real audiencia (de México). El autor del informe, como administrador del Fondo, debe procurar sus incrementos y de los que sirven en sus fincas para proporcionarles los alivios justos que necesitan. Y tiene obligación de representar al virrey sus expresadas miserias y los principios de que dimanar. Pide que el virrey dirija con oficio de ruego y encargo esta representación al *Obispo de Valladolid*, que es el diocesano. Hay ejemplo reciente del año pasado en el mismo obispado y Real de Comanja. Es de justicia y excita la compasión de todos (p. 455). La infidelidad, incontinencia, poca aplicación al trabajo y demás *vicios de los sirvientes* es una de las principales causas que influyen en el deterioro de las haciendas. Aplicar el remedio para que vivan en menos abandono, tengan regulares costumbres y mueran cristianamente es un medio de mejorarlas y de que incrementen sus productos. Los que viven en San Agustín de los Amoles casi están privados de auxilios y aun de la participación de sacramentos. Diez leguas de pedregal, asperezas, derrumbaderos y cuestras *distas* de su curato de Guadalcazar; no siendo fácil la ida a él, dejan de oír misa todo el año, no se confiesan y mueren muchos sin más sacramento que el bautismo, después de haber vivido como brutos. Este administrador ha procurado que los chiquillos de ambos sexos ocurran diariamente a la capilla, de mañana y tarde en número de más de setenta, para aprender el catecismo y a rezar. Pero no basta res-

pecto de los adultos y grandes. En sus *enfermedades* se ocurre a la parroquia con dificultad y mueren sin socorro espiritual alguno. Se les proporcione un domingo cada mes ministro secular o regular en la hacienda. En la de Ibarra hay capellán. A la del Buey acude un religioso de la villa de Valles distante 15 leguas a decir misa cada mes y a oír de penitencia por febrero o marzo. Pero en San Agustín viven desamparados. La capilla se compuso. Dar al cura 100 ó 150 pesos cada año para que mantenga un vicario con obligación de ir a los Amoles dichos días y cuando se le llame. O padre franciscano de las misiones inmediatas que se solicite. P. 456: Carlos III, por cédula hecha en Aranjuez a 16 de abril de 1766, con referencia a dos anteriores de 1764 y 65, mandó que los arzobispos y obispos obliguen a los dueños de haciendas a tener un *sacerdote* cuando están a largas distancias de los pueblos de la cabecera. Así lo ha ejecutado ya el *Obispo de Guadalajara*. En San Agustín de los Amoles debe pagarse en ella *ministro eclesiástico*. Es razón que pues los *sirvientes* de estas fincas con su trabajo ayudan a mantener operarios para los neófitos de Californias, sean ellos también y primero participantes del mismo beneficio. Así se verificará si el virrey lo determina.

P. 457: San Agustín de los Amoles tiene dos *fincas anexas* a largas distancias de cien y sesenta leguas. La administración de San Agustín se halla repartida en tres puntos muy separados entre sí, a cargo de un solo individuo. Son tierras desproveídas, caras y distintas. El administrador Baltasar Maciel ya es grande. Necesidad de un dependiente mantenido por el Fondo. En la p. 456, al hablar de la restauración de la capilla en San Agustín, aclara que se hizo en tiempo de los jesuitas y se volvió después casa del administrador. A esfuerzos de éste y de los operarios que durante el manejo del informante y en días festivos con laudable fin se han dedicado a componerla, está en corriente, de modo que hasta confesonario han hecho, y sólo faltan vasos sagrados, misal y ornamentos, que a lo menos provisionalmente y por ahora pueden presentarse de Ibarra donde los hay duplicados. (En la p. 433, del Informe del Administrador José Ildefonso González del Castillo, de 21 de febrero de 1801, se aclara que: *Cinco* son las haciendas del Fondo: las 4 en administración, a saber San Pedro de Ibarra, San Agustín de los Amoles, San Ignacio del Buey, San Francisco Javier de la Baya (alias Reynera), y la de Arroyozarco arrendada). Prosigue en Informe de 23 de septiembre de 1803 pidiendo (p. 458) que se hagan cumplir

en la hacienda de San Ignacio del Buey las órdenes expedidas a las justicias sobre que proporcionen cuando se les piden *operarios* para la extensión y cultivo de sus labores; sobra tierra con riego bastante; se da bien la caña dulce y se logra buen maíz en dos cosechas; pero ni de éste ni de aquélla se hacen siembras competentes porque siempre *faltan manos*. A instancias del administrador anterior y del presente, los virreyes Marqués de Branciforte, Miguel Josef de Asanza y Félix Berenguer de Marquina, previnieron se atiende muy particularmente esta hacienda en el asunto con preferencia a todas las demás de la jurisdicción; nada se ha conseguido. Se respetan poco en tales distancias las órdenes superiores. Anualmente faltan *indios pames* laboriosos que son los que forman las Misiones, y como ha sucedido este año, no se puede concluir la molienda; para los vecinos pudientes de los pueblos siempre hay los necesarios y aun de sobra, sin embargo del poco o ningún bien que les proporcionan. El autor del informe pide que el virrey manifieste a los nuevos subdelegados de Rioverde y Villa de Valles que *obliguen a sus tenientes* en las Misiones de San Joseph, San Nicolás, Alaquines, Santa María, Palma, Villa de Valles y demás inmediatas al Buey, que *suministren* antes que a particular alguno los *alquilados* que se les pidan. P. 460: Que para alentar al administrador o Mayordomo del Buey, se le asigne *un segundo diezmo de premio* en todas las cargas de piloncillo que se labren de 250 para arriba, desde diciembre de 1804. Lo mismo en las de maíz que se vendan, cubierto el gasto de raciones. De las 9 fanegas de maíz que resultan pagadas una a la Iglesia, se le darán tres partes de fanega. Buscará medios de *atraer operarios*. Toda la *gente huasteca* por naturaleza es floja. Hay en esta finca tres mil cabezas de *ganado vacuno*. Las cuidan como *veinte hombres*. Produce poco y sólo es útil a los sirvientes en las estancias. Hizo poner ordeñas. Ha tratado de vender cabezas a 5 pesos sin resultado porque no hay quien quiera ir a sacarlos. Se propone hacer matanza de reses en el paraje nombrado la Malinche, por noviembre próximo. La cecina, sebos, manteca y cueros se conducirán por barca a Tampico y de allí a Veracruz para su venta y empleo del producto en fierro, acero, etc., para avíos en las fincas. Cree que no bajará de 9 a 10 pesos a lo que salga vendida cada cabeza, que son cuatro o cinco más de lo que en la tierra valen. P. 462: en la hacienda de San Francisco Javier de la Baya, dice haber necesidad de *riego*. Lo ha conseguido con la saca del Río Purificación, ya en servicio. Aconseja que se dé al administrador el segundo diezmo

de cosechas de maíz, caña, algodón, frijol y otros frutos que se levanten. Tienen buen temperamento. P. 463: el sueldo del administrador de 300 pesos es insuficiente. Se fomente la mulada. P. 464: propone que fuera de la extracción de lanas, las *recuas* hagan en los doce meses dos viajes a San Agustín de los Amoles con sal y pescado salado, que lo uno y otro se comprenden en Soto de la Marina, distante treinta leguas de la Baya, donde cuesta 2 pesos la carga de sal y hasta 12 reales la del pescado salado. Se lleve a la hacienda de Ibarra en mulas de los Amoles, donde se expenderá con mucha estimación. Hasta 15 pesos llega a valer en Guanajuato la carga de sal y no baja de 10 ó 12; el pescado, por su excelencia, lo pagan como se quiere. Haya un segundo administrador, escribiente y tienda; entre sirvientes arrimados y arrendatarios pueden juntar cada año como dos mil chivos primales y algunas mulas que se llevan otros. Se dé socorro espiritual, hay nueve leguas entre la finca y la Villa de Ojos, cabecera y única iglesia de la jurisdicción. P. 467: si el virrey lo desea, se puede consultar a sujetos instruidos en el manejo de haciendas de labor y cría de ganados, como el Marqués de San Miguel de Aguayo, Conde de la Cortina, Don Gabriel de Yermo y otros semejantes. El informante desea emplear su corto talento a favor de la humanidad, del estado y de la religión. [Y no sobraba que las ideas ilustradas y liberales fueran aplicadas a los viejos y tenaces problemas del campo mexicano, como se observa en este informe de un conocedor minucioso de la vida en las fincas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias].

José Sagarraga recibió las haciendas del Fondo Piadosos el 16 de octubre de 1797 (p. 112).

Renunció a su cargo el 7 de agosto de 1799 e hizo entrega de ellas a Joseph Ildefonso González del Castillo hacia octubre de ese mismo año (pp. 121-122).

Decía que los administradores informaron a los oficiales reales de utilidad de 7,000 pesos anuales de las haciendas sin incluir la de Arroyozarco, cuando él presentó cuentas de productos que excedían de 30,000 pesos (p. 133).

P. 134: en diciembre de 1804, el Rey ordenó la enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de los vales de la Corona. P. 135; el virrey José de Iturrigaray se inclinaba a vender las haciendas del Fondo Piadoso. El expediente de venta de la hacienda de Arroyozarco estaba en curso. Creía que las haciendas podían prosperar en manos del due-

ño, pero no de encargados que van buscando su utilidad. Las haciendas de Temporalidades de Puebla no dan utilidad y cuestan seis mil pesos cada año sobre sus productos. Su valor es de *217,785 pesos 5 reales 9 granos*.

P. 136: el Fiscal de Real Hacienda Francisco Javier Borbón opinaba, el informe del que se dio cuenta al rey en mayo y junio de 1804, que bajo la administración de Sagarraga las haciendas rindieron utilidad, aunque no en el grado que él creyó, y se hicieron varios reparos de consideración como presas, limpia de estanques, jagüeyes y otras obras de esta clase. Bajo González del Castillo han prosperado con mayores ventajas, como si fuera su dueño, Arroyozarco se sacó a remate pensando que habría quien ofreciera 300,000 pesos y no ha habido quien ofrezca la mitad. No debía quedar en arrendamiento, porque estaría mejor cuidada en administración.

P. 137: según las cuentas de González del Castillo, el producto libre de las haciendas del Fondo fue en 1803 de *11,332 pesos 7 tomines 3 granos*. En 1804, de *8,253 pesos 1 tomin*.

Misma p. 137: en 1810, los hermanos Ángel y Antonio Revilla terminaron los trámites para adquirir la hacienda de Arroyozarco, por 308,700 pesos 1 real 3 granos. De contado dieron 168,618 pesos 3 reales 3 granos e impusieron por el resto del precio, al 6%, una hipoteca sobre la finca pagadera en el término de cinco años.

Todavía en 1825 informaba González del Castillo sobre los caudales del Fondo Piadoso (p. 132).

P. 151: la autora hace notar que el Fondo Piadoso en los últimos años de la guerra de independencia ya tiene la rica hacienda de Ciénaga del Pastor y fincas urbanas en la capital, procedentes de una donación cuantiosa. En la p. 156 agrega que esa donación tardía venía de que doña Josefa Paula de Argüelles, hacía más de medio siglo, había donado esos bienes al Fondo Piadoso. La hacienda de Ciénaga del Pastor estaba en Jalisco. Las fincas urbanas en las calles de Vergara y Callejón de Betlemitas. Fue donación hecha todavía a la Compañía de Jesús, hacia 1724 (p. 157), Tardó en cumplimentarse porque los herederos de doña Paula reclamaron la herencia. El fallo ulterior dio la razón al Fondo, antes de la consumación de la independencia.

Téngase presentes otras referencias a haciendas de jesuitas en nuestros Aportados 6 y 9 a.

Cultivo de lino y cáñamo, 1785

Biblioteca Nacional, México, Mss. 354, fol. 23.

Bando de la Audiencia Gobernadora de la Nueva España, de 15 de marzo de 1785, para alentar a los naturales al cultivo del lino y cáñamo.

Compendio sobre el cultivo de la seda, 1793-94

Biblioteca Nacional, México, Mss. 374, sin foliar, el Compendio va en la segunda mitad del tomo.

Circular del virrey Revillagigedo, de 25 de febrero de 1794, para acompañar ejemplares del Compendio impreso (que se envían) sobre el Método de sembrar moreras y criar gusanos de seda. El Compendio, en 132 artículos, se publicó en México, por los Herederos de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, en 1793.

Siembra de lino y cáñamo en Nueva España, 1796

Biblioteca Nacional, México, Mss. 378. Primera mitad del tomo.

Instrucción para sembrar, cultivar y beneficiar el lino y cáñamo en Nueva España. Impresa de orden del Exmo. Sr. Virrey Marqués de Branciforte. En México. Por D. Mariano de Zuñiga y Ontiveros. Año de 1796.

Se concede Absoluta libertad para su siembra y fabricación. Se exime de derechos. Se releva de tributos a los pueblos de indios que hagan las siembras. Y se dan instrucciones para el fomento.

[Humboldt creyó que se había prohibido el cultivo y luego rectificó esa afirmación].

Pago de indios que arrancan tabaco, 1796

Biblioteca Nacional, México, Mss. 14-1-15. Letra R del tomo, doc. núm. 3.

Medida en relación con los recibos de las cantidades que se pagan a los indios por el arranque y quema de matas de tabaco. El objeto no es tanto el de proteger ese pago, como el de recabar una

constancia clara para las Cuentas de la Renta, como lo explica el documento.

La Dirección del Ramo expuso al virrey, en consulta de 31 de diciembre de 1795, que según parecer del Visitador Don Domingo Sanz, había tropiezos para cumplir lo mandado acerca de que dichos recibos se otorguen ante los Justicias por los gobernadores o alcaldes de los respectivos pueblos de los que se sacan los indios, como previene el cap. 32 de la Instrucción de Causas. Pues no siempre hay Justicia cercano. Pide que donde esto ocurra, baste la autorización del recibo ante el cura.

Accedió el virrey por decreto de 22 de marzo y el Director de la Renta expidió el Bando para el cumplimiento en 30 de abril de 1796.

[Lo cierto es que se sacan indios para arrancar y quemar las matas de tabaco con mediación de los gobernadores o alcaldes de los pueblos de donde salen, pagándoseles ese trabajo como consta en los mencionados recibos que autorizan los justicias o los curas.

Dato sobre uso de prisiones en haciendas. Año de 1796

Luis Chávez Orozco. *Páginas de Historia Económica de México*, Biblioteca del Obrero y Campesino, núm. 22. México, Edición de la Oficina de Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, 1936, 51 páginas.

Cita en la pág. 17 un proceso instruido a fines del siglo XVIII contra María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, Marquesa de S. Fco., por los malos tratos dados a sus sirvientes de la hda. de S. Cristóbal. La parte de la marquesa confesó que en su hda. tenía “cepos y prisioneros de grillos” para castigar a los sirvientes; se la conminó para que no “maltratara, aprisionara, vejara ni detuviera a los sirvientes, ni tuviera cárceles, grillos, cepos, ni instrumentos afflictivos y destinados para privar de la libertad a las personas para quienes hasta aquella fecha se habían aplicado”. Su defensor repuso: “En este reino (de cuyas costumbres están los tribunales bien impuestos) en varias jurisdicciones es permitida una especie de cárcel, que simulan los labradores con el título o denominación de TLAPIZQUERA (tlapisque era el nombre del antiguo sirviente dado por repartimiento forzoso). Esto corrobora que fue el serv. pers. forzoso el antecedente más cercano del peonaje de las hdas. mexicanas la encomienda, que es una pieza en que se custodian los in-

dios, encerrándolos para que acudan al trabajo; porque huyéndo a sus casas y pueblos, se dispersan, hacen falta a sus obligaciones y atrasan las labores de común utilidad; y a ninguno de los que llevan esta práctica se le forma causa, o se le estorba, a pretexto de que equivale a cárcel privada, porque sus beneficios, a todo racional se hacen sensibles, y el Superior Gobierno los tiene calificados y aprobados". L. Chávez Orozco Cita a Fernando Fernández de San Salvador, *Defensa jurídica de la señora doña María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, Marquesa de San Francisco*, México, 1796, págs. 63 y siguientes.

El título completo del opúsculo es:

Fernando Fernández de San Salvador, *Defensa jurídica de la Señora María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, Marquesa de San Francisco*. En los autos de capítulos promovidos ante el Superior Gobierno de esta IV. E. por D. Antonio Larrondo, justicia encargado del partido de Acámbaro, Jurisdicción de Zelaya, sobre la conducta observada en la hacienda de San Cristóbal, y el mal tratamiento de sus operarios y esclavos... México, 1796.

Nº 8972 del *Catálogo de Libros de Ocasión*, Nº 11, 1949, México, José Porrúa e Hijos.

Reglamento sobre el ramo de Aguardiente de Caña, 1796

Museum of New Mexico. Vol. I, Nº 103. Archives mounted by Library of Congress not listed in Twitchell's *The Spanish Archives*...

Reglamento que se ha de observar para la administración, manejo, cuenta y razón del nuevo ramo de Aguardiente de Caña, mando establecer en los dominios de la Nueva España por Real Orden de 19 de Marzo de 1796. Verificado por el Exmo. Sr. Marqués de Branciforte, Virrey, Gobernador y Capitán General de ellos. Impreso en México por Ontiveros, en el mismo año.

Capítulo 4: permite las fábricas en ingenios de Córdoba, Orizaba, Izúcar, Cuernavaca, Quautla de Amilpas y demás parajes en donde haya otros, pero no en las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Zacatecas, Guanajuato y Guadalajara, ni en las demás poblaciones grandes y Reales de Minas. Capítulo 5: tampoco en ranchos y cañaverales ocultos. Capítulo 6: se permite fabricar a cualquier persona, ya tenga en propiedad o en arrendamiento haciendas, trapiches e ingenios o ya compre las

mieles. Capítulo 7: registrara su fábrica en la Administración de Aduana. Capítulo 12: también se permite hacerlo a personas pobres. Capítulo 17: el aguardiente de Castilla se continuará expediendo. Son 47 capítulos. México, 6 de diciembre de 1796. Marqués de Banciforte.

Amos y sirvientes en las haciendas de Yucatán, 1800-1860

Téngase presente la valiosa obra de Pedro José Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las Haciendas de Yucatán, 1800-1860*. Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias Antropológicas. Opción Etnohistoria. Universidad Autónoma de Yucatán. Facultad de Ciencias Antropológicas. Mérida, Yucatán, México, Julio 1989, 479 pp. dactilografiadas. Glosario. Cuadros. Gráficas, Anexos. Mapas. La citamos adelante ya publicada en nuestro Apartado 6, p. 455.

El capítulo IV, pp. 257 y ss., trata de la servidumbre agraria, con semaneros, luneros y asalariados, el trabajo por repartimiento, las tareas, los sirvientes endeudados, los acadillados. El capítulo V, pp. 326 y ss., se refiere a los Amos de las Haciendas, prestando atención asimismo al trabajo servil y al crecimiento económico.

El autor consultó la bibliografía pertinente y documentos del AGNM., Archivo general del Estado de Yucatán, el General de Centroamérica en Guatemala y el Catálogo de documentos para la historia de Yucatán y Campeche, 1943. Cita la obra de Joaquín de Arrigunaga Peón, *Demografía y asuntos parroquiales en Yucatán, 1797-1897*. Selección de Documentos del Archivo de la Mitra Emeritense, University of Obregon, 1982.

El autor considera, p. 257, que: "El indígena colonial, habitante de un pueblo, con acceso a tierras comunes, organizado en repúblicas y sujeto al trabajo por repartimiento, cedió su lugar al indígena servil acasillado en las haciendas. En este sentido la servidumbre agraria fue en Yucatán, hasta la primera mitad del siglo XIX, un problema eminentemente indígena".

Por lo que ve la historia territorial, el autor resume en la p. 34, que al finalizar el siglo XVIII, la propiedad de estancias y haciendas era una de las principales fuentes de riqueza en la península de Yucatán. En 1794-95 ya habían 872 fincas en la península y durante la primera mitad del siglo XIX se aceleró la expropiación de los pueblos indígenas de sus tierras comunales y ejidos. Las pequeñas

propiedades se denominaron sitios y ranchos. En 1845 las fincas rurales denominadas en general como haciendas, sumaban 1,388 unidades. En cincuenta años se abrieron 516 nuevas haciendas además de sitios y ranchos de menor extensión.

En 1794, los criollos eran el 11.80% de la población total de la península, los mestizos el 22%, los mulatos el 12.20% y los indígenas el 53% (p. 35). En 1803 se contaron unos 26,00 negros y mulatos libres. En Mérida había 3,416 mulatos en 1795.

P. 38: hacia 1803, en la Intendencia de Yucatán con inclusión de Tabasco, se contaron 330,351 tributarios (indígenas de pueblos negros y mulatos libres, indígenas laborios y vagos). AGNM., Tributos, vol. 43, exp. 9. Diciembre de 1805. Los indígenas casados con mujeres indígenas eran 67,197 individuos. Los indígenas casados con mujeres de otra casta, 2,661. Los viudos y solteros, 16,548. Total de 81,295 tributarios.

Superior orden de 30 de junio de 1801, sobre indios sirvientes de las Haciendas

Biblioteca Nacional, México, Mss. 15-2-57. Reales Cédulas, Fol. 100.

Con el importante fin de evitar perjuicios y vejaciones a los dueños de haciendas del distrito de este virreinato y a los indios ranchados y continuos sirvientes de ellas, he declarado por decreto de hoy, que si los referidos indios debiendo al amo de las haciendas se fueren a servir a otros y los dueños de éstas pagaren a los primeros cuanto por confesión llana de los mismos operarios constare deberles, se les deje quedar con el nuevo amo, si ellos quisieren, sin obligarles a volver a las haciendas en que estaban; y que si eligieren regresar a ellas, se restituyan, quedando reservado su derecho al segundo amo, si les hubiere prestado algo, para cuando hayan acabado de pagar al primero, bajo la inteligencia de que en defecto de llana confesión de los deudores, se deberán liquidar sus dependencias a su presencia con las certificaciones de los Tribunales, y de los Párrocos, con el Libro de la Hacienda, y con los Papeles que los indios operarios deban tener de lo que se les suplió; en el concepto de que si faltaren a la Hacienda por quedar en ociosidad, sin justa enfermedad, u otra, debe obligárseles a volver a ella; siendo de advertir que nada de lo dicho se entiende con los indios de los Pueblos que por medio de lo oficiales de República van en tiempo de cosechas o siembras, y por el preciso término de ellas, a trabajar

a las Haciendas; adelantándoseles parte de lo que al fin puedan importar sus jornales; porque si éstos desertasen y se fuesen a otras Haciendas, se pueden sacar de ellas sin más constancia que la de haber ido en consorcio de los demás. Que se publique por Bando y cuide Vuestra Señoría de su puntual observancia, dándome cuenta del recibo o cumplimiento de esta orden. Dios, etc. México, 30 de junio de 1801. Marquina. se publico por Bando en Puebla en 7 de julio de 1801 ante D. José de la Campa, Escribano Real.

[El virrey D. Félix Berenguer de Marquina gobernó en los años de 1800 a 1803].

[Esta orden virreinal permite cierta libertad de paso de una hacienda a otra por voluntad del operario, pero éste queda sujeto, en la primera y en la segunda de las haciendas, al pago de sus deudas. Se presta atención a la comprobación del importe de la deuda por los anticipos dados al sirviente. Y se distingue bien el caso de los gañanes de asiento del de los servidores que van por temporadas a trabajar tiempo de cosechas o siembras.

Friedrich Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*. Editorial Era, México, 1980.

[Se cita para fines comparativos con los datos de la época colonial].

3. Transportes

La relativa escasez de datos acerca del transporte que se observa en la época de la que ahora tratamos, encuentra una valiosa compensación en el estudio de Clara Elena Suárez, "Los arrieros novohispanos", que forma parte de la obra intitulada *Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Othón de Mendiábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1992, pp. 77-145. Trae un breve y apto planteamiento general que menciona el transporte humano en la época prehispánica por senderos estrechos, y el cambio gradual por la tracción animal con una red de caminos reales y de herradura, el uso de carretas tiradas por bueyes y las mulas de carga de los arrieros que se imponen por la topografía accidentada del terreno. El caballo también presta servicios y debe agregarse el burro tan útil a los caminantes pobres todavía empleado en el campo. Explica los varios tipos de dueños de recuas y los trabajadores arrieros que les acompañan (pp. 94 y ss.). Señala la necesidad de pastos y aguajes en el camino. El papel del mayordomo de recua es relevante (p. 95). Solía darse ayuda para la comida de los arrieros: un real al cargador y a los *tilaquehuales* (que son jornaleros o trabajadores por día) medio real (p. 99). Usualmente transportan sus alimentos. El flete podía ser de 2 pesos por cada carga de harina. Hay ejemplos de deudas de los arrieros y del transportador: 472 pesos y 29 pesos 6 reales y 568 ps. y 248 ps. 2 rs. respectivamente (p.100). por fin trata el estudio documentadamente de la arriería en la jurisdicción de Cuautla Amilpas en el siglo XVIII. Un censo levantado en 1791 en esa jurisdicción proporciona datos sobre las familias de los arrieros y sus lugares de residencia (p. 115). había 93 arrieros: de origen mestizo (46%); de origen español (29% más 4% de castizos); la población parda mayoritaria sólo cuenta en este oficio con el 21%. La gran mayoría de los arrieros radicaba en pueblos o villas y no en las haciendas. Pero en las de azúcar había acarreo interior de la caña desde el campo al trapiche o ingenio, y se pagaba a esos trabajadores semanalmente

(p. 116). Los prestadores del servicio exterior eran independientes poseedores de su recua, que iban a la capital o llevaban la plata a la hacienda. Entre los propietarios de las haciendas y los dueños de recuas había relaciones de avío para la adquisición de las mulas con endeudamiento (p. 124). El oficio de arriero estaba exento del servicio militar (p. 125). Hubo rivalidad por el transporte entre los hacendados azucareros y los propietarios de minas en el Real de Huautla (p. 126). Para rehabilitar el trabajo en este Real se obligó en 1778 a las jurisdicciones de Cuautla y Cuernavaca y a otras vecinas a entregar indígenas por medio del repartimiento para desaguar las minas (p. 128). Los mineros argumentaban que si un peón de hacienda azucarera ganaba por jornal de medio real a dos reales conforme a su edad, un operario de minas en Huautla ganaba como mínimo 3 reales y los niños de seis a ocho años por lo menos 2 reales; el horario agrícola era de sol a sol, y el de las minas de ocho de la mañana a cinco de la tarde (p. 129). El costo de cada animal para el desagüe de las minas era de 33 a 45 pesos. Se quería que los arrieros condujeran a flete los metales de la Mina Peregrina al Mortero de Mapaztlan bajo pena de multa (p. 129). Los arrieros de Zacualpan y pueblos aledaños defendían su libertad de elegir qué transportarían y adónde. En 1789 eligen un representante por cada población para esa defensa de su libertad en el transporte (p. 129). El designado, don José Vázquez, expone sus razones (p. 130); en tanto que el diputado de minería del Real de Huautla hace valer las de los mineros que representa (p. 130) para que se apremie a los arrieros a ese servicio. Con apoyo del fiscal de Real Hacienda, ganaron este pleito los arrieros.

La autora comenta que, por su parte, los dueños de haciendas-molinos de trigo poseían sus propias recuas; y sus arrieros, que a veces habitaban en el molino, trabajaran a destajo para ellas (p. 133).

La documentación utilizada por la autora se conserva en AGNM, Padrones, vol. 8, Padrón de Quautla-Amilpas, 1791. En ese censo militar de Cuautla aparecen solamente 137 esclavos. También tienen presente AGNM, Minería, vol. 181, exp. 15, f. 17, sobre el repartimiento de operarios a las minas de Huautla, en las jurisdicciones de Chiautla, Tepecoaculco, Cuautla Amilpas y Cuernavaca, para el desagüe de las minas.

Los indios de Baja California en el tráfico marítimo, 1720

En el estudio de W. Michael Mathes, "Los indios bajacalifornianos en el servicio marítimo español, 1720-1821", publicado en el volumen *De la Historia, Homenaje a Jorge Gurría Lacroix*, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, Primera edición, 1985, pp. 221-231, se dice que los pueblos aborígenes de Baja California eran muy capacitados en asuntos marítimos. Los jesuitas inician un sistema marítimo de abastecimiento y comunicación entre Loreto y la costa continental a partir de 1698. Había marineros y calafates indígenas. Los primeros formaron parte de la fuerza laboral independiente y asalariada de Nueva España.

Marina de guerra, 1738, 1745

"Superior Gobierno, 1745. Testimonio de copia del Reglamento de sueldos y raciones de Marina expedido por Su Majestad (que Dios guarde). Secretario Don Juan Martínez de Soria". Es el testimonio original firmado en México a 7 de septiembre de 1745. (Library of Congress, Washington, Manuscripts. Mexico. Ytem nº 12 of the *Handbook*. Regulations as to Salary and Rations in the Navy, 3 February, 1738. 5 hojas en español, no encuadernado).

Extracto los ejemplos siguientes: Un Capitán General gana en tierra 500 escudos de vellón, al mes, y embarcado por gratificación, 500. Ración al día, 20. Un Capitán de navío 85 - 150 y 6. Un sargento 107.22- 97.2- 1. Un soldado 49.14 -38.28-1. Éstos ya son reales de vellón, las dos primeras cifras el mes y la tercera al día). Un artillero 10 y medio escudos al mes y uno al día.

En cuanto a raciones no se explica en qué se dan o cuentan los números indicados.

Tarifa de portes de mar, 1764

Biblioteca Nacional de México, Mss. 352, fol. 111.

Tarifa que se ha de observar en la cobranza de los portes de mar de las cartas, pliegos y paquetes, entre España e Indias.

Chihuahua, caminos y mantenimientos, 1770

Huntington Library, San Marino, California, H M 4054. California File.

Mandamiento dado por Joseph de Gálvez Gallardo, en la Villa de Chihuahua, a 31 de Marzo de 1770, para que se limpien y reparen los *caminos*, y que en los lugares por donde él va a pasar y que indica, se tengan provisiones, mulas de tiro y de carga, caballos de silla por si se necesitaren para su comitiva, “Bien entendido que el supuesto de que no admito obsequio alguno, ni lo necesito, mandaré satisfacer los *jornales* y *manutenciones* de los que trabajaren en la composición de caminos con equidad, aunque es obligación de los Pueblos y de los particulares mantenerlos reparados y limpios; y que igualmente de pagarán de mi orden a los precios corrientes los mantenimientos y demás...”. Anuncia que saldrá de Chihuahua para México el día 3 del próximo Abril por el Camino Real. Sigue la lista de los pueblos por donde pasará.

Correos de Nueva España, 1771

Biblioteca Nacional, México, Mss. 352, fol. 16.

Bando del virrey Antonio María Bucareli y Ursúa, dado en México a 10 de diciembre de 1771, en doce capítulos, sobre Correos.

1.- Prohíbe que nadie despache de privada autoridad propio o correo alguno de a caballo ni de a pie, so pena. El que lo necesite, acuda al Administrador de esta Capital o al Subalterno de la Estafeta Foránea para que ajuste el viaje y nombre el correo a quien se ha de abonar a razón de 16 pesos por cada veinte leguas de las que anduviere de ida y vuelta. Se avise al Gobierno del despacho de estos extraordinarios. 2.- Duras penas (hasta la de muerte) al que sin licencia se ajuste como correo. 3.- El correo despachado con licencia lleve indispensablemente dos caballos, uno para sí y el otro para el postillón o guía que le ha de acompañar, para devolverlos al lugar donde los tomó, y en el cual debe pagar anticipadamente a los dueños un real por legua de cada uno, a más de dar 2 reales por cada seis leguas al postillón. Remude en los tránsitos acostumbrados o en donde se convenga con los dueños. 4.- Esto se aplique en el camino a Veracruz. 5.- Los correos, con anticipación, paguen un real por legua de cada mula o caballo de carga que pidan, lo

cual conste en los Partes de Oficio que se les dieren. 6.- Bajo estas reglas, deben las Justicias auxiliar a los correos y hacerles dar en pueblos, haciendas y ranchos, los bagajes que necesiten, y vigilar los que anden sin licencia. 7.- En sitios donde no haya estafeta, pueden despacharse, sin licencia previa, hasta el pueblo inmediato donde la hubiere, que la dará. 8.- Si antes de llegar a esa primera estafeta necesita el correo remudar caballos, los ajusten y paguen por entero, "pues ninguno tiene facultad para gravar los pueblos a que se los den". En adelante, les rijen los 16 pesos cada 20 leguas; no comprende esto a soldados despachados de Presidios para el Gobierno, pero sí hay obligación de parte y licencia. 9.- Cuando salga correo para paraje sin estafeta, o haciendas de campo, se presenten a los Oficios de Correos para que los despachen y franqueen las cartas sin llevarles derechos; pero si necesitaren remudas, las paguen por ajuste voluntario con los dueños. 10.- Las cartas o pliegos van abiertas. Los arrieros y pasajeros pueden llevar las que, selladas después de pagar porte, se despachen en Oficios de Correos. 11.- El virrey ha mandado nombrar correos de pie a pie en competente número en todas las estafetas. Los interesados paguen un real por legua a la ida y vuelta, y tres en cada día que el correo estuviere detenido esperando la respuesta; pero si el viaje fuese solo de ida, sin precisar traer respuesta, se satisfará a su regreso a razón de medio real por legua; queda al arbitrio del que despache correo de a pie elegirlo y ajustar el viaje; para ello acudan al Correo por la licencia y satisfagan los derechos de la cuarta parte que corresponde a la Renta en el importe del viaje. 12.- Los correos ordinarios y extraordinarios de a pie, y a caballo lleven el escudo y las armas Reales en los partes. México, 10 de diciembre de 1771. En el comienzo del bando habla de evitar extorsiones de los pueblos por los correos.

Datos del siglo XVIII acerca de portes de cartas entre España y Nueva España ofrece el Ms. 354, fols. 64-65, en la Biblioteca Nacional de México.

Red vial en las Indias Españolas, en el período hispano

Importante y bella contribución ofrece el profesor de la Universidad de Sevilla, Ramón María Serrera, acerca de *Tráfico Terrestre y*

Red Vial, en las Indias Españolas, Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, Madrid, 1992, 336 pp., ils. El capítulo II trata del “tráfico terrestre y red vial en México y Centroamérica” pp. 23 y ss. El capítulo V se ocupa de “Los medios y los vehículos del tráfico”, pp. 199 y ss. prestando atención a los hombres cargadores, a la utilización del ganado autóctono andino, a la introducción en Indias de los cuadrúpedos europeos de carga y tracción, al ganado mular y la arriería, con la reglamentación de ésta a fines del siglo XVIII, siguiendo el estudio de la carreta, las diligencias, literas y cabalgaduras. El capítulo VI, examina “El tráfico rodado urbano en Indias”, pp. 285 y ss., dedicando la sección 4 al “Lujo criollo y tráfico rodado en la ciudad de México”, pp. 314 y ss. Y el 5, a: “El transporte regular urbano en México: las primeras ordenanzas de taxis (1793)”, pp. 328 y ss. En cada capítulo figuran al fin del mismo las notas correspondientes.

No debe pasarse por alto que el Ministerio del Interior de España patrocinó esta obra para conmemorar el V Centenario del Descubrimiento de América, acontecimiento único en la Historia Universal, “glorificado por unos, denostado por otros”. Fue el hallazgo por el hombre europeo de la realidad geográfica y cultural americana y la definitiva planetarización de la Historia. Claro es que las comunicaciones marítimas, lacustres de acequias y pluviales tuvieron la mayor importancia en esta creación. Mas como se indica en el Prólogo de la obra que señalamos, también influyó el mantenimiento de un trazado vial y de un sistema de comunicaciones terrestres que cohesionara tan extensos territorios, articulando mercados y creando espacios administrativos. Existían algunos trabajos parciales sobre el tema, pero faltaba una gran visión general que cubriera la totalidad del ámbito indiano durante todo el período hispano, función que bien desempeña la obra presentada.

4. Minería, moneda y precios

Es de tener presente que documentos relevantes sobre la minería se mencionan en la Advertencia y en el cuerpo del volumen VIII de las *Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España*, entre los años de 1652 y 1805. Asimismo de da cuenta de ellos en el Apéndice A del presente volumen de *El servicio personal...*, Apartado 4.

Minas prohibición a clérigos y religiosos, 1705

Por Real Cédula dada en Madrid a 6 de febrero de 1705, se dispone que clérigos ni religiosos no puedan beneficiar minas. El Rey manifiesta que por cédula de 14 de marzo de 1703 mandó al Duque de Alburquerque, actual virrey de Nueva España, le informase sobre excesos cometidos por administradores de minas de Guanajuato y haber quitado la mina de Rayas a Don Lorenzo Cano y dádola al Doctor Juan Díaz de Bracamonte, presbítero. El quejoso informó que en aquel reino no se había practicado la prohibición de la ley que dispone no poder tener minas los clérigos, pues en muchos Reales hay clérigos mineros o por haber entrado en ellas por patrimonio o porque la necesidad lo ha disimulado. Se ha visto en el Real Consejo de Indias y teniéndose presente la ley 4, libro 1, título 12 de la Recopilación de Indias, que prohíbe el que religiosos y clérigos puedan beneficiar minas; ahora manda Su Majestad que en Nueva España y Perú se cumpla esta prohibición y se le informe. Se obedeció en México a 22 de julio de 1706. (Consta de Cédulas Reales, Tomo 2, 1598-1725, 155 hojas. Colección de Reales Ordenes, muchas de ellas originales. Colección García Austin).

Se ocupa también de la minería el trabajo de Antonia Heredia Herrera acerca de *La renta del azogue en Nueva España (1700-1751)*. Sevilla, 1978. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CCL. N° general, XXVI-277 pp. La Segunda

Parte, Cap. VII, trata de los administradores de azogue en Puebla, desde 1709 a 1740, año en que vuelve a México. El Cap. VIII se ocupa de los administradores de azogue en México, de 1739 a 1753. En la Tercera Parte de Cuadros y gráficos, el número I corresponde al volumen de azogue remitido a Nueva España, p. 225.

La p. XXII de la Introducción hace referencia a yacimientos novohispanos de azogue de Temascaltepeque en Cuernavaca, y de la Sierra de los Pinos en San Luis de Potosí, de escasa producción. En la p. 210 se trata del laboreo de las minas de azogue de Cuernavaca.

P. 262: en el período del estudio (1709-1753) se obtuvieron por amalgamación de azogue en Nueva España, 23. 150. 437 marcos, 6 onzas de plata. Desde fines de 1709 hasta 1753, el azogue remitido a Nueva España alcanzó la cifra de 229.813 quintales, 85 libras, 1 onza, cantidad que casi exclusivamente fue enviada desde Almadén a excepción de 4.000 quintales comprados en Perú en 1740 y de 3 quintales, 91 libras, 7 onzas de azogue novohispano. Unos 19.085 quintales, 89 libras no llegaron a los almacenes por rotura de envases, robos en alta mar y naufragios. Hubo un consumo global de 214,000 quintales durante los 44 años de administración independiente de la Superintendencia. El reparto fue así: Zacatecas, 54.156 quintales; Guanajuato, 46.978 q.; Guadalajara, 23.018 q.; Tasco, 15.482 q.; Sombrerete, 8.500 q.; Durango, Tlalpujagua no llegan a consumir 6.000. Zacualpa, Zultepeque, Temascaltepeque y San Luis Potosí consumen alrededor de 3.000 q. El resto de los reales de minas no llega a consumir 100 q. en todo el tiempo estudiado (p. 266). Bolaños se descubre en 1750 y en tres años se le reparten 3.885 q. El consumo medio anual en el virreinato fue ascendiendo de 2.968 q., 45 libras, 7 onzas, a 6.930 q., 50 libras.

Se suponía que cada quintal de azogue producía 100 marcos de plata. En general fue superado ese término medio. De los 214.000 q. entregados a los mineros de obtuvieron 23.150 437 marcos, 6 onzas de plata. Se entregaban a los mineros al precio de 82 ps., 5 ts., 9 gs., y el monto para la Real Hacienda fue de 17.695.552 ps. de valor principal. Deducidos los costos, la verdadera rentabilidad del azogue fue de unos 12 millones y medio de pesos durante 1710 a 1753.

En la p. 79 apunta la autora lo relativo al azogue de Huancavelica.

En la p. 117 menciona los precios de fletes de los arrieros: por ejemplo, a Zacatecas desde Puebla, 12 reales la arroba. Hasta El Parral, 24 reales la arroba.

Minas de Pachuca, 1753. XVII

Edith B. Couturier, "Pedro Romero de Terreros: ¿comerciante o empresario capitalista del siglo XVIII?", en Enrique Florescano, Coordinador, *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina, 1700-1955*, México-Caracas-Buenos Aires, Editorial Nueva Imagen, 1985, pp. 17-32.

Negociante de intereses variados que dejó a su familia herencia de tierras y minas. Su figura es más tradicional que moderna.

P. 22: *para 1753*, Romero de Terreros había encontrado una veta de bonanza (en Real del Monte, de Pachuca), aun cuando el socavón de drenaje no se terminó hasta 1762.

P. 25: en cuanto a la fuerza de trabajo, utilizada tres tipos diferentes e ella: turnos de trabajo forzado de la población local, esclavos como fuerza secundaria y trabajadores libres como fuente primaria. En 1753, obtuvo autorización gubernamental para utilizar *mano de obra india forzada* a un tercio del jornal corriente para los trabajadores libres. En cierto momento hay 133 esclavos negros trabajando en sus minas. Los trabajadores libres o semi-libres hacían la mayor parte del trabajo, recibían jornal y una parte del mineral que extraían: el partido. En 1766 intentó reducir los jornales y abolir el partido. Huelga violenta, que cerró la mayoría de las minas durante casi nueve años, pero el empresario permaneció firme y triunfó.

La bonanza se prolongó hasta 1779, por lo menos. Sus últimos años le hicieron temer una gran pérdida inminente.

Filántropo: 300,00 pesos para establecer en la cd. de México el Monte de Piedad (p. 29).

P. 30: durante la década de 1770 compró varias haciendas agrícolas, y más hdas. en 1776, derecho de vender pulque en cd. de México.

Datos de minería, 1761

Elías Trabulse, *Francisco Xavier Gamboa: un político criollo en la Ilustración Mexicana (1717-1794)*. Jornadas 109. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1985.

En la Segunda Parte, 1755-1769, el cap. 3 trata de "Los Comentarios a las ordenanzas de Minas (1761)", pp. 51 y ss. Son las expe-

didadas por Felipe II en San Lorenzo, el 28 de agosto de 1584 en 84 caps. recogidos en la *Recopilación de Castilla*, ley 9, tít. 13, libro 6.

El cap. 5 examina: "El conflicto laboral de Real del Monte", pp. 92 y ss., en 1766.

La obra consta de 169 pp, con 16 ils.

El autor explica, en la p. 17, que Gamboa era criollo, descendiente de vizcaínos, habiendo nacido en Guadalajara de la Nueva Galicia el 17 de diciembre de 1717.

Francisco Xavier Gamboa, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, dedicados a S. M. Carlos III (Recuérdese que reina de 1759 a 1788). Madrid. En la Oficina de Joachin Ybarra, 1761, 534 pp. (Biblioteca Nacional, Madrid, 2/4135).

Gamboa explica en la Dedicatoria, que en Nueva España hay montes de palta y de oro. Propone, entre otras cosas, para dar impulso a las Ordenanzas de Minería dadas, la creación de una Compañía General Refaccionaria de Minas.

El fin que se propone al comentar las Ordenanzas es descubrir las raíces de los años que padece la labor de las minas y los remedios prácticos y nuevos medios de su adelantamiento, que la larga experiencia le ha hecho adquirir. Todo el volumen es de gran interés pero vamos a tratar de preferencia lo relativo al tema del servicio personal. El Índice va al principio. (Es de señalar que figura un Índice Alfabético de las Ordenanzas de Minería, en la Biblioteca Nacional de México, Mss. 366, sin foliar, que no trae las ordenanzas mas no hemos aun comprobado si se trata del formado por Gamboa hacia 1761 o si se refiere a ordenanzas de 1783.

En el capítulo 1, trata Gamboa de las Ordenanzas de Minas de el nuevo cuaderno y subsistencia de las antiguas no revocadas, su observancia en los reinos de Nueva España, y refiérense las que han formado algunos virreyes y las que se observan en el Perú. Pág. 1.

En el cap. 2, desde la p. 25, estudia lo mandado acerca de no bajar las minas de azogue en Nueva España.

En el cap. 3, p. 65, explica las diferentes épocas del cobro del Derecho Real del quinto, diezmo y veinteno.

En el cap. 17, p. 322, del pueblo de las minas. Pondérase la *falta de operarios* para tan importante labor.

Cap. 21, p. 369, los tres enemigos del minero son: el minero mismo, el aviador y otros por su prodigalidad así amos como operarios, p. 378, párrafo 17.

Cap. 24, p. 459. De los frecuentes hurtos de los trabajadores.

Cap. 27, p. 490. De la significación de algunas voces oscuras usadas en los minerales de Nueva España.

Cap. 28, p. 501. Índice de los asientos de Minas de la Nueva España. Cajas Reales en que reconocen sus platas y las distancias de la capital de México.

Desde la p. 511 viene un Índice Alfabético de las cosas notables que se contienen en la obra.

Esas Ordenanzas y Capítulos de el Nuevo Cuaderno que comenta Gamboa, dice son las contenidas en la ley 9, tít. 13 libro 6 de la *Recopilación de Castilla*. Eran (p. 5) las vigentes en Nueva España, por no haber municipales como en El Perú, dadas por el virrey Franciscano de Toledo. Las de Castilla se formaron en 1584. Ahora bien, Gamboa menciona como dadas en la Nueva España las Ordenanzas del virrey Luis de Velasco sobre Minas y otras del virrey Marqués de Montesclaros de 13 de marzo de 1606, relativas al azogue, sal y maíz, que ya no corrían estas dos, y sobre el azogue en otra forma. También cita cinco Ordenanzas recogidas en la recopilación de Montemayor (fol. 44) I. 70-72 en edic. México, UNAM, 1981), que sólo resuelven algunas cosas (hasta aquí el capítulo 1).

Cap. II, p. 26, Gamboa cita tres casos de cierre de minas de azogue en Nueva España, en 1718, 1730 y 1785. Explica las razones metropolitanas y de Real Hacienda que hubo para ello. P. 31: casos de descubrimiento de azogue en Nueva España. P. 34, cree que sería conveniente labrarlas, como en Perú ocurre en Guancavelica.

Cap. 3, p. 76, discute el tema de la pobreza de España causada por América y lo rebate. El defecto no son los metales de América sino la falta de manufacturas españolas y por ello la necesidad de las extranjeras.

Cap. 3, p. 82, párr. 21. Los indios no son dueños de minas porque carecen de medios para poner en auge la explotación, no por limitación jurídica en cuanto a descubrir minas. Por esto son españoles los dueños y demás gentes del País sin agravio de los indios, a quienes pagan su trabajo en mano propia y les *adelantan* mucho dinero que suelen perder, y es menester este arbitrio por la *escasez* de los peones, barreteros y otros operarios de las minas.

P. 83, párr. 23. Fijó el derecho del quinto la ley 1, tít. 10 lib. 8 de la *Recopilación de Indias*. Luego se fijó el diezmo por cédula de 17 de septiembre de 1548, 25 de mayo de 1569, 26 de octubre de 1572 para Nueva España. Fueron concesiones temporales. Pero en 30 de

diciembre de 1716 se hizo general a Nueva España y en 1735 al Perú. Otra cédula de 19 de junio de 1723 insiste en el cobro del diezmo en Nueva España. Párrafo 25, p. 84, en 10 de agosto de 1738 se acuerda excepcionalmente el 5% a Guatemala. No hallo referencia a la veintena citada anteriormente.

Cap. 17, párr. 25, p. 336, datos sobre el *servicio personal* que Gamboa conoce con experiencia personal. Dice que la principal dificultad de los mineros es la de los *operarios*. La mita o repartimiento de indios para trabajar en El Perú, el Cerro de Potosí y otras minas, siempre han dado motivo a controversias. Se remite a Solórzano, Valenzuela, Montemayor, Escalona y al título de la *Recopilación*. Pero es digno de ponderar el trabajo y congojas de los mineros en punto de *sirvientes*, que causan mayor daño a veces que la peste y la guerra, y con todo eso no es excusable el minero en tener despoblada la mina, a pesar de la dificultad que suele haber para encontrar *operarios*. Párr. 26, p. 337, en minas que están en *bonanza* sí acuden de todo el Reino; pero no es por el jornal sino por los *partidos* que se dan de ordinario a los barreteros y por los hurtos: “más parecen señores y dueños que sirvientes y jornaleros”. Cuanto hurtan y ganan todo lo disipan. No se cumplen las leyes y autos acordados de México (1. 12, tít. 19, lib. 4 de la *Recopilación* y Ordenanza 80, p. 45 de Montemayor) que prohíben vender metales a los que no son dueños de minas. Si los dueños de quejan, se quedan sin *sirvientes*. Párrafo 27, p. 338, si las minas entran en faenas, como no hay cebo ni metal que excite a los *operarios* a trabajar voluntariamente, se necesita el reclutarlos y recogerlos por medio de *Lazadores o Recogedores* y entonces huyen para evitar la compulsión, “Ésta se hace en virtud de el despacho de el Superior Gobierno, o Reales Audiencias, y no obstante que semanariamente se hace la *raya*, pagándoseles el jornal, se encuentra suma dificultad en hallar *sirvientes*, y mucha mayor en hacerlos trabajar; y fuera de eso, es necesario valerse de las Justicias comarcanas, y de los indios gobernadores, adelantando dinero para traer *Quadrillas*, y costear el viaje y tornaviaje, según la ley de el servicio personal arriba citada” (Montemayor, sum. 48, tít. 7, lib. 5 de la *Recopilación*). Párrafo 28, p. 338, cree que por esas dificultades es conveniente en tiempo de *bonanza* doblar la gente y trabajar de día y de noche, pues al llegar la escasez de la mina faltarán *sirvientes*. Concluye: “si hay riqueza, hay robos; y si hay faena, no hay *sirvientes*”.

Párrafo 29, p. 339, los indios son los que llevan el mayor peso en la labor de las minas, como también en la cultura de los campos y otros ejercicios. La ley, para aligerarlos, proveyó (párr. 30) inclinar a españoles, mestizos, mulatos, a este trabajo (1. 4, tít. 5 lib. 7 de la *Recopilación de Indias*). Pero de los primeros pocos se aplican por vanidad, ya sean europeos o criollos descendientes de españoles; cree Gamboa que si los que van de polizones se forzaran a poblar minas, se les iría quitando la vergüenza, y lo mismo vagabundos criollos de que abundan el país. En Indias todos quieren ser servidos y no servir (cita al Marqués de Montesclaros a través de Solórzano), y la experiencia. Anualmente se recogen vagabundos para enviarlos a Filipinas y mejor sería emplearlos en las minas de Nueva España. Párrafo, p. 339, insiste en este grave problema del emigrante europeo y se trabaja mecánicamente en Europa, y que en el medio colonial y ante la existencia de mano de obra indígena, rehusa servir últimamente. (Esto lo comenta en el siglo XVIII, pero ya a fines del siglo XVI, por lo mismo, aconsejó el virrey Velasco que no se permitiera esa emigración de la metrópoli). Comenta Gamboa que: "No habrá Corte ni Ciudad, donde haya tantos criados de criados o siervos vicarios, como México, donde se arriman muchos a los *sirvientes* de las casas, y así pasan alegres y holgazanes". Este ejército de ociosos (se refiere al gremio de envolver tabaco) se levantó en menos de veinte años, entre 1720 y 1740. Sea ese trabajo para mujeres y los hombres vayan a las minas. Párrafo 32, p. 340, también mandan las leyes emplear negros y mulatos libres y ociosos y los condenados por delitos y deducido el vestuario y el alimento aplicar lo demás a la Real Hacienda (ley 4, tít. 5, lib. 7 de la *Recopilación*). Que igualmente se venden en obras y trapiches e ingenios (de azúcar) los condenados por la Sala del Crimen o por Alcalde que ejercita la Acordada. Los ingenios (azucareros) se sirven por esclavos y esclavas que fructifican para el amo en su multiplicación. Gamboa dice (p. 340) que en Real del Monte, Don José de Bustamante y Don Pedro Romero Terreros llevaron *esclavos* para el socabón de la Veta Vizcaya. El autor del Comentario cree que esto podría desahogar en parte a los indios de Nueva España y dejarles la labranza, y serviría para castigar reos. Aunque los mineros prefieren gente libre a la forzada, siempre adelantarían pagando menos a éstos, como en los ingenios, y alimentados. En cuanto a *hurtos* es igual con los libres que con los forzados. Estos medios remediarían el problema del *servicio* que tan

agudo fue siempre en la minería colonial. En el cap. 24, p. 459, plantea el problema de los *hurtos* en la forma siguiente: “Dejar de castigar los *hurtos* de los metales y platas, sería dar licencia que autorizase el delito; y el castigarlos con las setenas u otra pena corporal o de destierro, se estima como impracticable en la América, por la miseria de los *operarios*, urgente necesidad de su trabajo para que corran las labores de las minas, y por el abandono de los dueños”. Párr. 4, refiere el sinnúmero de *hurtos* de instrumentos, metal, etc. “En una palabra, se conjuga de todos modos el verbo *Rapio* contra el infeliz minero”. Párrafo 6, reacciona contra la tolerancia de este sistema por necesidad, y cree que el jornalero sólo debe llevar salario y el *partido* que se pacte. Párr. 8, expone la dureza de este trabajo. Párr. 9, por eso cree que para atraerlos voluntariamente se necesita algún logro amén de la necesidad; de allí el mayor jornal que el regular o después de sacar el tequio o tarea para el amo dividen lo demás en iguales partes o *partido*, y lo que les toca pueden venderlo al amo mismo o no. Lo juegan o beben. Párr. 10, los comendadores se llaman *rescatadores*; algunos creen que debían llamarse estafadores, porque a cambio de brebajes y comistrajos hacen inicuaamente su negocio. Párr. 11 Gamboa estima reprochable los que mercan hurto o explotan en la compra. Párr. 12, pero los que pactan precios justos no obran ilegalmente, es comercio que avía a los amos y beneficia a los operarios por *partidos*, pues suelen pagar a éstos mejor que el amo. Los hurtos sólo el cuidado los evita, no quitar a los rescatadores.

Cap. 27: voces raras; no pone *Quadrillas* pero ofrece un breve Diccionario útil y conviene tenerlo en cuenta. Cap. 28, su lista de minerales es posterior a la de Villaseñor. Es como una historia de las minas mismas, pero no explica sus respectivas poblaciones ni los medios concretos de obtener *operarios*, salvo la alusión al aluvión que provoca la *bonanza*. P. 501, cita de minas en Perú por Barba, *Arte de Metales*.

Nueva España, gracias de minería, 1776

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 317 v. y ss.

Real Orden comunicada al virrey de Nueva España (Antonio María de Bucareli y Ursúa), de 4 de octubre de 1776, sobre gracias de Minería.

El Rey se enteró de cuanto expuso con fecha de 16 de junio último el virrey de Nueva España, a consecuencia de la Real Orden de 27 de marzo anterior, en que se le recordó la conclusión de Ordenanzas de Minería y baja el precio en el azogue. Espera Su Majestad de arreglen las Ordenanzas con brevedad y se baje el precio del azogue en otra cuarta parte igual a la que concedió anteriormente. También se baje algo de derechos en la plata de fundición. Firma Josef de Gálvez.

Gente operaria para minas de Tepantitlán, 1782

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 124v.-125.

Respuesta del Fiscal Sr. Posada en el expediente promovido por Don Juan Antonio Romero, sobre que se le dé gente para trabajar sus minas en Tepantitlán.

Es relativa principalmente a gentes ociosas y vagamundas de otras castas que las de indios. El Fiscal no halla obstáculo en que acceda, conforme a leyes 13, lib. 4, tít. 19, y 4, lib. 7, tít. 5 de la *Recopilación*. "Por tanto se servirá Vuestra Excelencia mandar se libre despacho cometido al Justicia del Partido para que, de la gente ociosa y vagamunda que hubiere en él, provea a Don Juan Antonio Romero, de la gente que necesite para el trabajo de sus minas". México, 19 de julio de 1782. Posada.

La Veta Vizcaína en Real del Monte, 1764

En la Real cédula enviada al Marqués de Cruillas, fechada en San Ildefonso a 29 de septiembre de 1764, relativa a derechos concedidos en la Veta Vizcaína en Real del Monte a D. Pedro Romero de Terreros, se lee que estuvo abandonada largo tiempo, y D. Josef Alejandro de Bustamante y Bustillo se decidió a desaguarla y habilitarla. Cuando se le adjudicó por despoblada, se dio orden a los Oficiales Reales de esas Cajas, "a fin de que dispusiesen se aprestasen al expresado Bustamante todos los operarios que hubiese menester y que no permitiesen continuasen los buscones en sacar metales de los bordes y pilares de las citadas minas". Esto fue mandado por auto de primero de junio de 1739 del virrey arzobispo D. Juan Antonio Vizarrón. De suerte que subsistía entonces la intervención

de la autoridad para efectuar el suministro de operarios. Otro dato de interés para la historia del trabajo contiene la cédula de 1764 cuando dice (p. 26) que Romero de Terreros, asociado a Bustamante, quien murió, había comprado 133 esclavos para el laborío de las minas. Gastó 1.428,906 pesos para habilitar la mina. Cfr. Luis Chávez Orozco, *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*. México, 1934. (Vol. III de Documentos para la Historia Económica de México. Secretaría de la Economía Nacional.)

Revolta de trabajadores mineros en Real del Monte, 1766

Varios estudios recientes han tratado de ese movimiento. Tengáse presente la valiosa documentación reunida por Luis Chávez Orozco, *Conflicto de Trabajo con los Mineros de Real del Monte. Año de 1766*. México, 1960. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 18.246 pp. La introducción va en las pp. 9-21.

Noblet Barry Danks, "The Labor Revolt of 1766 in the Mining Community of Real del Monte", *The Americas*, XLIV-2 (Academy of American Franciscan History, october 1987), 143-165.

"Mine labor in mid-eighteenth century Mexico was a scarce commodity", "high wage level and often even shared in the industry's profits" (p. 144). P. 147: el sistema del *partido*. P. 150: recogedores para obtener operarios. Quejas de los trabajadores en Rl. del Monte. P. 151: la revuelta del 15 de agosto 1766 se debió a nuevo método de partido y reducción del jornal diario de los peones que trabajaban en las minas. Aumento en sacos del tequio a 8 y 9 arrobas en vez de 4 y 6, y límite del partido a 6 arrobas que sólo producía 4 a 6 reales (p. 152). Deducciones de lo que sacaban. P. 154: *revoltura* impuesta de sacos de metal de tequio y de partido. Los peones se quejaban de recibir diariamente un jornal de 3 reales en vez de 4 desde junio 1765.

P. 155: carácter de la revuelta. Toma los datos de AGNM, Criminal. 297. P. 159: la reacción oficial.

P. 160: actuación como mediador de D. Fco. Xavier de Gamboa, por nombramiento del virrey Marqués de Cruillas (1760-66). En 17 sept. 1766 entrega al virrey 19 ordenanzas para atender las quejas (estudiadas por Luis Chávez Orozco). Jornal a peones de 4 reales sin quitarles el partido. Garantías para *revoltura* si necesaria por

desigualdad del metal de tequio y partido. Los barreteros no estarían en la mina más de 12 horas. Los recogedores tratan bien a los operarios y se den a éstos papeles de constancia para evitar inmediata nueva recogida. Algunas mercedes de la corona en favor de propietarios de minas para mejorar su operación. Fue la primera revuelta de unos siete conflictos con trabajadores de este distrito minero. En 1770, de las cuatro mejores minas de Rl. del Monte, todas menos una estaban inundadas. Y la que trabajaba lo hacía a un décimo de su anterior capacidad (p. 165). Pero con las mercedes reales sube la producción a fines de la década de 1770.

Doris M. Ladd, *The Making of a Strike. Mexican Silver Worker's Struggles in Real del Monte, 1766-1775*.

Nebraska, University of Nebraska Press, Lincoln, 1988.

El empresario Pedro Romero de Terreros intenta quitar el partido y rebajar los salarios de los operarios de minas. La resistencia de éstos. El intento de mediación del clérigo, que lo desaviene con Romero de Terreros y acaba por ser expelido de su función. Y la política de la Corona que deja a Romero de Terreros rico, mantiene el partido a los trabajadores y sus jornales, y la corona cuida el mantenimiento de la paz y que continúe la influencia de quintos en su provecho por la explotación minera.

Roberto Moreno de los Arcos, "Algunas consideraciones sobre rebeliones y motines en los centros mineros (siglo XVIII)", en *Históricas* 24, Agosto 1988, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas UNAM*, pp. 6-15.

Explica las generalidades del sistema de trabajo minero y en la p. 13 de refiere al motín de barreteros y peones de Real del Monte (en Pachuca) en 1766.

Intento del dueño de la veta Vizcaína, Pedro Romero de Terreros, de suprimir el partido y pagar sólo el salario.

En la nueva legislación de 1783, se permite el partido por convenio de los dueños de minas con sus operarios.

Obras que cita: Roberto Moreno de los Arcos, "Régimen de trabajo en la minería del siglo XVIII", en Elsa Cecilia Frost, Michael C. Meyer y Josefina Zoraida Vázquez (eds.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México, El Colegio de México y University of Arizona Press, 1979 pp. 242-267. En la misma obra, pp. 92-111, Ignacio del Río, "Sobre la aparición y desarrollo del trabajo libre asalariado en el norte de Nueva España (siglos XVI y XVII)".

R. Moreno, "Salario, tequio y partido en las ordenanzas para la minería novohispana del siglo XVIII", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXVI, enero-junio 1976, núms. 101-102, pp. 465-483.

Luis Chávez Orozco, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte. Año de 1766*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, 246 p. (Biblioteca del INEHRM, 18).

P. 14: en 1791 se había suprimido el partido en la Valenciana y acaso en otras minas de Guanajuato.

P. 15: trabajadores mineros de Guanajuato participan en la toma y saqueo de la ciudad al levantarse Miguel Hidalgo.

Minas de Pachuca y Real del Monte, 1766

Ordenanzas para el gobierno de las Minas de Pachuca y Real del Monte, formadas por D. Francisco Javier Gamboa. En 19 capítulos. Las aprobó y mandó publicar el virrey Marqués de Croix, en México, a 6 de octubre de 1766.

(Reedic. por Luis Chávez Orozco, *Los Salarios y el Trabajo en México durante el siglo XVIII*. México, 1934. Documentos para la Historia Económica de México. Secretaría de la Economía Nacional, vol. III).

Gamboa era Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de México. Sus ordenanzas son detalladas y de gran riqueza informativa.

Transcribimos a continuación sus disposiciones.

Ord. 1.- El trabajo para mejor labor y beneficio de Su Majestad y de los dueños y salud de los operarios, sea por *tandas* que duren cada una doce horas, y el barretero o peón de la antecedente no pueda seguir en la inmediata, aunque pretexto no haber acabado la *tarea*, pues al respecto de lo que en la tanda dicha sacare se el pagará el jornal. Las barras deben salir de la mina luego que entren las del siguiente pueblo.

Ord. 2.- Para igualar trabajos y utilidades, cuiden los rayadores que los operarios alternen en las barras de labor y peonadas, atendiendo a todos con igualdad, para que alternen en el trabajo útil y en el estéril.

Ord. 3.- El sistema general de explotación de estas minas, era según costumbre, el de fijar un *tequio* o tarea al operario y después venía el llamado *partido* o sea quedar para el mismo operario una

parte del metal sacado después de cumplida la cantidad fijada como *tarea*. Ahora bien, como en el interior de la mina, el rendimiento variaba considerablemente según la dureza o suavidad de la veta que se barrenaba, tanto el fijar el *tequio*, como el *partido*, tenía que ser, para lograr equidad, con inmediata atención a ese factor natural que variaba continuamente.

Gamboa, que era hombre práctico y conocedor de la materia, trata en esta Ordenanza de fijar normas adecuadas. Y dispone, que los dueños elijan por mineros o capitanes (que son los que disponen labor y fijan tequios y partidos) a operarios prácticos y arreglados. Estos cuidarán de distribuir las barras en las labores, fijando el número debido: por ej. 2 barreteros donde no caben 3. En segundo lugar: asignarán los tequios, cuentas o tareas de cada doce horas de tanda, según la incomodidad de las aguas y blandura o dureza de la veta SIN CARGAR AL OPERARIO DE FORMA QUE NO LE DEJEN ESPERANZA DE PARTIDO, NI DEFRAUDAR A LOS DUEÑOS ASIGNANDO CORTAS TAREAS PARA QUE LOS OPERARIOS SAQUEN PARTIDOS EXCESIVOS.

Procedan con equidad para que los dueños consigan el fruto principal y los operarios la prudente gratificación del partido, en fuerza de la costumbre observada en el real, siempre que están las minas en metales. En tercer lugar, dispone en favor de los operarios, que si durante la tanda endureciere la labor que se había tenido por suave, tendrán facultad de reclamar dentro de la mina, y el capitán reconocerá la labor de nuevo y calificará si hay justa causa para minorar racionalmente la tarea a proporción del tiempo que falta para concluir la tanda y de la sobrevenida dureza de la veta [de este modo se evitaba la eventual posibilidad de que la dureza dejara sin partido al operario. Recuérdese que el partido comienza, cuando acaba la tarea cuyo metal es todo para el dueño].

En cuarto lugar: si por el contrario, la veta calificada por dura se ablandare, no se ha de quitar al operario el mayor partido que por esta causa sacare en su tanda; pero el capitán deberá aumentar a la siguiente tanda el tequio o tarea conforme a la blandura. Y si al tenderse los metales en las galeras, por desproporción entre tequios y partidos, se notare inteligencia o fraude entre capitanes y barreteros, se despedirá luego al capitán por su culpable condescendencia y se moderará el exceso del partido, si por tercera vez se reconociere el fraude referido.

Ord. 4.- Se darán las *velas* para la labor conforme costumbre observada en minas de esta jurisdicción, a saber: 3 velas a cada operario. Pero también deben tenerse las necesidades para caso de refacción, para que a discreción de los mineros o capitanes se den en casos que pueden surgir, por razón de vapor o viento. Si el operario justifica con 2 testigos, que en estos casos dejó de sacar la tarea y partido, se le pagará el jornal y partido que verosíblemente dejó de sacar, cargándosele al capitán por su culpa que lo constituye responsable del daño.

Ord. 5.- Es también a cargo de los dueños el dar y tener las *herramientas* en conveniente estado. Si algún operario dejarse de trabajar por no tener pico o cuña y los justifica con 2 compañeros, se le paga jornal entero y lo que prudentemente pudo haber sacado de partido. Y se carga también al salario del rayador, velador o capitán causante de la falta. [Nótese que estas medidas son para que en general la producción no merme, pero también tienen un claro sentido protector del operario].

Ord. 6.- Los cohetes para desmontar metales se darán a discreción de los capitanes según la dureza de la veta o labor. Y se vigila para que conste que esa *pólvora* se gasta en dicho fin y no se extravía.

Ord. 7.- Se celen hurtos de metales, pólvora y herramienta. Al operario descubierto por primera vez se le quita el salario; por 2a. se le añade un mes de cárcel; por 3a. destierro de diez leguas en contorno. Al operario que pretexto que se le perdió el pico o cuña que era de su cargo, se le rebajará del salario su preciso costo y no más.

Ord. 8.- Sobre lo mismo: impone penas a tendero o persona que compra o recibe las herramientas extraviadas.

Ord. 9.- Ilustra sobre la existencia de unos llamados "*despachadores*" que vigilan, antes de ser sacado el metal de tareas y partido a la boca de los tiros, el que vayan las suertes llenas y no flojas ni faltas. Su ganancia era por costumbre una copa o gorra de sombrero de metal, pero no llena o desbordante.

Ord. 10.- Completo el tequio o tarea de metales para el amo, todo lo demás que el barretero sacare en las 12 horas de tanda, se partirá entre ambos. Si en la porción de tarea se hallan tepetates o piedras por malicia del operario, en vez de ser toda de metales, se le castiga con pérdida en aquel día de jornal y partido.

Ord. 11.- Para la división de los partidos se haga lo siguiente: Primero se pesen los partidos en romana u otro peso ajustado y

después se tienden en el suelo. Reconociendo que tarea y partido son de igual calidad de metal. se divida el partido por sí sólo, sin mezclarlo con el de la tarea. Pero si por fraude de los operarios sacaren lo mejor del metal en sus partidos y lo peor para la tarea del amo, como debe enmendarse esta desigualdad, se manda a los operarios saquen tareas y partidos como los diese la veta. Si el partido fuere superior en ley al tequio, se mezclen tarea y partido y no hacer ferias perjudiciales al operario y a los dueños. [Debe ser división por suerte. Vid. 1575 Ordenanzas de Tasco].

Ord. 12.- Esa mezcla de tequios y partidos la ejecutan sirvientes llamados *cajones*, en presencia de los operarios, y por el lado que estos últimos designen y quieren, se les parte el montón redondo y llenen por allí los costales o sacas que se pesarán. Se prohíbe que estas operaciones se hagan sin presenciar ni designar el lado los operarios [Es de notar que este estilo de trabajo haya durado sin interrupción en minas de N. E. desde la época de D. Martín Enríquez].

Ord. 13.- Del montón de todo el partido se sacará la *limosna* que amos y operarios contribuyen a los conventos de S. Diego y S. Juan de Dios de Pachuca, en forma acostumbrada; y de lo que quede se harán 2 partes, de las cuales escoja el operario la que quisiere. “De esta parte de los operarios, no se les forzará a dar limosna de metal (que harán si quisieren fuera de las galeras y de ninguna suerte dentro de ellas) ni a que lo contribuyan por el alquiler del costal o saca, para llevar el partido a su casa, no a otra alguna gabela”. Únicamente se sacarán las 3 porciones siguientes, por ceder el beneficio del operario: 1. lo que acostumbran dar al médico que los curales dan botica y cirujano para ellos y sus familias. 2. Una cuchara de metal que no exceda de 4 libras, para el *cajón* [es decir el sirviente así llamado] y malacateros que sacan los partidos y tequios por los tiros y los portean desde allí a las galeras, para que se extiendan y dividan, 3.- Una libra de metal al herrero, que les da agua para beber dentro de las minas.

En caso de que la saca sea de los llamados metales “*mogrollos*” (de los que se ocupa la Ord. 14) estas rebajas se disminuyen: así lo del *cajón* se rebaje a 2 libras, y a una cuarta lo del herrero, y proporcionalmente lo del médico.

Ord. 14. Explica que Ordenanzas anteriores hablan de partidos regulares de metal; pero si se trata de *mogrollos* (vid en Comentarios de Gamboa, cap. de voces, lo que literalmente significa) es difícil dar norma por la diversidad de ley de este metal y diferente

trabajo y dureza. Valga lo que los amos y operarios convengan. Que por lo común se da la sexta parte a los operarios, octava o décima. Que para facilitar la avenencia se estime la ley del metal de suerte que el operario tenga la sexta, séptima u octava si la ley es de 2 a 3 marcos por quintal. Nona parte si la ley es hasta 5 marcos. De ahí adelante sólo la décima. Si la cinta de metal es muy rica, la vigésima. Dice que en estos casos extraordinarios es fácil la avenencia con los operarios y éstos han de tener presente que aunque estos partidos son mayores (el *mogrollo* es pues la veta de plata más rica que la ordinaria) ha de ser sin ofensa del dueño, “que sufriendo las borrascas, obras muertas, jornales y otros gastos, debe sentir la principal utilidad de la riqueza”.

[Nótese que hasta aquí se viene hablando de operarios barreteros. Ahora, se ocupará de otros].

Ord. 15. Los “*faeneros*” de minas gozarán jornal acostumbrado de 4 reales por su tanda y lo mismo los faeneros de los socavones, pues unos y otros hacen la misma fatiga en limpiar labores y cañones, trabajando entre las aguas, cargando los tepetates y tierras y descendiendo y ascendiendo con igual riesgo por lumbreras o caminos.

Ord. 16. Los “*peones*”, cuya obligación es hacer las faenas acostumbradas en sus tandas, bajar y subir para ministrar a los barreteros lo necesario para ellos y la labor, y PORTEAR las sacas del tequio desde los planes a los despachos, gocen según costumbre el sueldo de 4 reales. También conforme costumbre saquen metal a partir que no pase del costal ni exceda en peso al de cualquiera de los del tequio del amo. “Y respecto a que componen su partido, no sólo con lo que cortan mientras descansa el barretero, con lo que éste les da y ellos se toman, sino con descabezar los costales de la tarea de los amos y partido de los barreteros, que es un hurto manifiesto...se manda a los barreteros, que entreguen los costales del tequio y partido bien acondicionados y con presilla tendida en sus bocas... así los reciban los peones y los conduzcan desde las labores hasta el despacho. Aquí el *despachador* ve si vienen descabezados y obliga al peón para que lo llene. Pero si el *despachador* recibe el metal entero y luego se encuentra en la galera descabezado, se complete con el partido del *despachador* conf. Ord. 9.- La jarcia o costalería no debe exceder de 5 a 6 arrobas poco más, para que sin fatiga puedan portearla los peones de las labores a los despachos. [Este es pues como el trabajo de *apiris* en Potosí.]

Ord. 17 Los operarios llamados *atecas* o achicadores de agua de los tiros, ganen los mismos 4 reales de jornal. Pero por lo recio del trabajo sea sólo de 6 horas de tanda diariamente. Son 42 horas cada semana o sea tres pueblos y medio de los que hacen los demás operarios, y éstos harán 4 pueblos a la semana, por quedar ya reducidos al preciso tiempo de 12 horas de tanda. [Es decir, la de *atecas* es una excepción a esta otra regla general].

Ord. 18. Los operarios "*ademadores*" [entiendo que son los que apuntalan y aseguran. Cfr. en Comentarios, de Gamboa]. Deben bajar antes de las barras y trabajar en astilleros y obras subterráneas que se les asignen. Si en estos y no en otros lugares, desmontaren metal para el encaje o travazón del ademe a cubiertas, podrán sacar un costal regular, de que deducida la *limosna* de S. Diego y S. Juan de Dios, se les quite la cuarta parte para el amo. Pero si el costal excede de 6 arrobas, se les partirá como a barreteros y peones. Los capitanes no permitan que los ademadores dejando su obligación, bajen en otras labores con la codicia del partido, por inconvenientes que resultan de quitar el lugar a los barreteros, comerse los pilares y bordos, causando comunicaciones de aguas en la labores. Si sacan metal a partir de otro lugar del que ademaron, se les quite.

Ord. 19.- Los "*recogedores*" traten bien a los operarios y no precisen a los que en el mismo o inmediato antecedente día hubieren entrado en pueblo. Para constancia den los *rayadores* a cada operario al salir de la mina un pequeño papel con el nombre del operario, día en que trabajó y rubricado por *rayador*. Y los operarios no se excedan contra los *recogedores*, pues son asignados con pública autoridad, y por ello se les castigará.

P. 22. El virrey Marqués de Croix aprobó las ordenanzas por decreto de 3 de oct. de 1766:" en consideración a estar fundadas en equidad y justicia, en la costumbre de dichos minerales, comprobada en las juntas de minería que las precedieron, con otras varias formalidades, y el común uniforme consentimiento de dueños y de operarios, que han pedido su observancia".

Se publiquen y cumplan. Dado en México, a 6 oct. de 1766.

[Siempre que llegaron expertos o visitantes extranjeros a las minas de la Nueva España, se percataron del conocimiento práctico que reinaba en ellas para el desempeño del trabajo. Estas Ordenanzas de Gamboa son un ejemplo de su existencia y de estar basadas en la experiencia].

Crisis en la minería de Pachuca y Real del Monte, 1770-1771

Desde el año de 1766 hizo crisis en la región minera de Pachuca y Real del Monte el sistema de trabajo, especialmente por el tumulto que hubo en las minas del Conde de Regla. Como consecuencia de esto, Francisco Javier Gamboa reguló en las nuevas Ordenanzas del propio año el sistema de *partido*. Con posterioridad a estas provisiones y estando en la región como Comisionado especial el Sr. D. Pedro Joseph de Leóz, siendo virrey de Nueva España Don Carlos Francisco de Croix Marqués de ese nombre y Visitador General D. Joseph de Gálvez, continúan la discusión del importante punto. El historiador Luis Chávez Orozco ha publicado los siguientes documentos de gran interés: un Informe del propio Leóz al virrey, fechado en Pachuca el 11 de junio de 1770 y otro del Fiscal rubricado en México el 14 de septiembre de 1770. El primero figura en las pp. 1-48 del volumen VIII de *Documentos para la Historia Económica de México*, México, 1935; y el otro en las pp 49-89. Debe advertirse que del mismo volumen añade una Instrucción particular del Visitador José de Gálvez, datada en México, a 17 de febrero de 1771. Acompañada de un oficio de remisión al virrey Marqués de Croix, de 18 de febrero del propio año. Estas dos piezas van en el volumen III de *Documentos para la Historia Económica de México*, en las pp. 40-51 y 30-39 respectivamente. El título del volumen III es: *La situación del minero asalariado en la Nueva España a fines del siglo XVIII*. Y el título del vol. III el de *Los salarios y el Trabajo durante el siglo XVIII. Legislación y nóminas de Salarios*. La finalidad de los primeros documentos citados es contraria al sistema de *partido* regulado por Gamboa. El Fiscal termina su dictamen proponiendo que con testimonio del Informe del Comisionado Leóz y un ejemplar de las nuevas Ordenanzas, se dé cuenta a Su Majestad, haciéndole el Virrey una particular recomendación de estos minerales, del mérito del Conde de Regla y del de Leóz. Pero como el asunto es grave, se sirva el Virrey resolverlo de acuerdo con el Visitador General (es decir, José de Gálvez). Ya hemos citado los documentos relativos a Gamboa y otros pertinentes de los años indicados de 1766 a 1771.

A continuación veamos un resumen del Informe de Leóz de 1770, otro del Pedimento del Fiscal de ese año, y el de la Instrucción particular de Gálvez de 1771, con su Oficio de remisión correspondiente.

Docs. para la Historia Ec. de México, vol. VIII, pp. 1-48.

Informe del Sr. D. Pedro José de Leóz, comisionado en los minerales de Pachuca, al virrey de la Nueva España, acerca de la materia de su comisión y especialmente contra el sistema de trabajo por el método de *partido*. Pachuca 11 de junio de 1770.

[Consta por otro documento del mismo tomo, p. 50, que el virrey giró orden con fecha 13 de marzo de 1770 a Leóz solicitándole el informe]. En relación con ello Leóz pasa a tratar: “el laborío, manejo, gobierno y método actual de las minas de esta jurisdicción, si en ellas se guardan las leyes, resoluciones y últimas ordenanzas, los daños que causan el no estar este importante ramo en el más ventajosos pie, y los medios que pueden asegurar su restablecimiento”. [Nótese que se trata de una pieza de valor regional, aunque también da algunos informes sobre minas de otras partes de la N. España].

Leóz dividió su informe en partes (Advierte antes que en contra de éste sólo existen 8 capítulos de las novísimas Ordenanzas que consultó Gamboa y se publicaron en 1766):

1. Número de minas de la jurisdicción en los Reales de Pachuca, el Monte y Atotonilco el Chico.

2. Laborío y método que en ellas se guarda en cuanto al pueblo y partidos de los operarios.

3. Motivos que impiden el desarrollo de la minería.

4. Remedios.

[De esta suerte el documento tiene un doble valor: el estadístico y el de exponer el sistema de trabajo que examina y trata de reformar].

1. Dice haber 133 minas en total, comprendiendo viejas, nuevas, perdidas, desamparadas y útiles. Que Acompaña un estado (no figura publicado).

2.- El trabajo en ellas es el siguiente:

D. Manuel de Moya. Pachuca, minas del Encimo y S. Cristóbal: no da salarios a los operarios, sino que los tiene a ingenio o partido [más adelante explica y los critica en qué consisten esos sistemas].

Teme la ruina porque arrasan con los pilares y obras importantes. Todas las otras minas de Pachuca (S. Venancio, Rosario, Nava, Navarro) están bajo el mismo pie, en manos de buscones o rascadores que las destruyen.

En el Real del Monte considera las 9 de la Veta Vizcaína, del conde de Regla, buenas hasta el 15 de agosto de 1766 en que acae-

ció el tumulto. Explica que en la mina de los Dolores, en dicha veta, trabajan 112 barras, 60 peones, 24 malacateros, 24 cajones y 28 faeneros, más 8 ademadores. La mitad en la tanda de día y la otra en la de noche. Mina de la Joya en la Veta: 56 faeneros, 12 malacateros, 12 cajones y otros atecas, 96 barreteros y 32 peones. S. Cayetano: 32 malacateros, 32 cajones y 90 faeneros, más 120 barras y 40 peones. Sta. Teresa: 38 faeneros, 100 barreteros y 40 peones. Explica que estas 4 minas, después del tumulto, las trabajan los operarios a su discreción, porque los administradores no han podido contener el orgullo con que se manejan y se han comido los pilares y obras. [Nótese el número tan considerable de operarios en las minas del Conde de Regla.]

Dice que ahora sólo se trabaja la Sta. Teresa con 13 barras, 4 peones y 8 faeneros. Están inundadas. Las otras 5 minas de la Veta Vizcaína están pobladas. Sta. Agueda y la Palma: ésta con esclavos y aquella con indios y algunos operarios del Real. Comenta que sólo Sta. Teresa, la Palma y Sta. Agueda se trabajan conforme a Ordenanza, “y puedo asegurar que en ninguna otra del Real del Monte sucede como ya manifiesto” [Es decir: inobservancia de las leyes de Gamboa].

Habla de otras minas menores (pp. 8-9). En las de Morán hay 40 barras a partidos (pero explica las razones de su falta de fruto).

P. 11: Explica las hds. de beneficiar metales existentes y su estado. Detalla mucho la del Salto, perteneciente al Conde de Regla en la jurisdicción de Tulancingo: “se reputa por la obra más grande y magnífica que hay en todas las Indias”.

P. 14 Habla de las minas de Atotonilco el Chico. (sin datos para los servs.).

P. 15. n. 49. Explica que en los 3 Reales referidos (Pachuca, Monte, y Chico) no hay en la actualidad RECOGEDORES (o lazadores), excepto en la minas de Morán en el Monte, que tienen 2. No guardan la Ordenanza del Sr. Gamboa, pues no obstante que el operario esté en descanso, lo compelen a que asista al pueblo de las minas, de que resultan sinsabores.

P. 15. n. 50 Habla de la subsistencia de “rescatadores” que se hallan en su antiguo modo de comprar metales a los operarios y sirvientes, lo que fomenta robos.

3.- Pasa a tratar de las causas de la decadencia minera. La atribuye al sistema de trabajo: “las minas antiguas se trabajaban por *tandas* de indios, que en el Perú llaman *Mitas*, conforme a las leyes

de estos reinos, a los cuales se pagaba su jornal en tabla y mano propia, sin parte alguna en los frutos de ellas; las que ahora se labran, después de dar el dueño el correspondiente salario, necesita (en fuerza de una costumbre intolerable) meter A PARTIDO los operarios". P. 17: no deja de comprender la gravedad de ir contra una costumbre inmemorial, apoyada en las Ordenanzas que se publicaron en el año de 1766.

Pero cree que los motivos que tuvo Gamboa para reducir a Estatuto municipal la costumbre de los *partidos*, derivan del lastimoso estado en que halló los Reales por el tumulto acaecido el 15 de agosto de ese año. (las Ords. de Gamboa se promulgan en oct. de ese año). Ahora bien, desde 1761 Gamboa ya opinaba en favor de sistematizar los *partidos*. Tumulto debido, según Leóz, a los propios partidos es decir, Gamboa quiso ordenarlos en vista de que por no estarlo habían provocado el tumulto]. Aclara p. 18: "Juzgó [Gamboa] prudentemente por este medio aquietar los operarios, para que no desamparasen el pueblo de las minas, que era por entonces el perjuicio que debía repararse, de lo que NO HAY TEMOR EN EL DÍA, respecto a que la integridad de V. E. en los posteriores alborotos de la hda. de Regla y Real del Monte, dió debido castigo a los autores de las conjuraciones (como consta de los autos que por comisión de V. E. formé) y ahora se dignará hacer lo mismo con aquellos que, aunque complicados en el primero no han podido ser aprehendidos". Cree que con estos castigos y el freno de la tropa destacada en la jurisdicción no habrá sediciones.

Pp. 18 ss. Pasa a enumerar los daños que derivan para la minería del sistema de *partidos*.

1. Los amos han de pagar a los operarios semanariamente sus jornales, salga o no metal, y han de dar además parte al barretero y otros muchos de la plata que se obtiene, que es el *partido*, "que más propiamente debe decirse perdición de la minería, polilla de los caudales y madre de todos los vicios, respecto a que bajo la capa de él, se llevan el producto, dejan al minero consumido y al público con ningún adelantamiento". [Nótese que el partido es a más del jornal fijo. Esto lo confirma en 26 n. 80: "el barretero sáquense o no metales tiene su diario jornal"].

2.- Cuando las minas manifiestan trozos de metal rico al que nombran *pepena* o *mogrollo*, los operarios lo esconden para sacarlo en el partido, y sin haber ayudado al minero en obras muertas de socavones, tiros, y desagües se lleva la mitad del más precioso fruto,

para vicios y fomento de rescatadores. La cuenta o *tequio* que deben satisfacer antes del *partido* la llenan de crudezas, guijas o tepetates y no de metal puro.

3. Insistiendo en la pérdida que representa para el minero, repara que en el servicio de las minas, en la parte de arriba, se emplean: administrador, rayador, veladores, partidador, cajones, malacateros, pepenadores, soguero, herrero, caballericeros y recogedores. Abajo: minero, barreteros, con sus capitanes, peones con los suyos, faeneros, cigueñeros y sus capitanes, atecas, ademadores con ayudantes y cajones.— Además en las hdas. de beneficio: arriero, quebrador, jaltemador, maceros, magistralero, reparador, quemador, lavador, fundidor, afinador, revolturero, atusador y planilleras, herrero, carpinteros y albañiles. (Vid. en Gamboa las explicaciones). Además gastos de utensilios para las minas y hdas de beneficio.

4. La división del metal de *partido* se hace conforme los operarios quieren, que escogen el de mejor ley. A pesar de las Ordenanzas. Continúan las disputas. Explica (p. 22 n. 68) que los *partidos* originaron el tumulto de 15 agto. 1766 en que murió D. Miguel Ramón de Coca, alcalde mayor de la jurisdicción y el minero Manuel Barbosa en la mina de la Joya.

5. Por los *partidos* se derrumban las minas, pues los operarios se comen los pilares, etc. Refiere el derrumbe ocurrido por esta causa en la mina de Dolores y tiro de Sta. Teresa de la Veta Vizcaína, después del tumulto. Con daño del amo y público.

6.- Por los *partidos* los operarios desamparan los Reales no abundantes o necesitados de obras muertas como socavones. En la mina en bonanza aunque saquen crecidos *partidos* lo gastan en infamias y torpezas y quedan en la miseria.

8. Insiste en que el *partido* no redunde en beneficio serio de operarios y sus familias.

9. Los robos que se cometen a su amparo, no son sólo de barreteros, peones y ademadores, sino complicados el capitán de barras, velador y portero. Sin *partidos* sería fácil descubrir el metal vendido por mano distinta de la del minero; no habría mercaderes que compren a real la onza de plata en pella, que nunca se quinta, y la libra de azogue a 4 reales, cuando al amo le cuesta cerca de un peso; y las herramientas robadas. Ni *rescatadores* que son los que compran los metales del partido y robados.

10.- Los operarios atentan contra la vida de los empleados fieles que denuncian robos.

11.- Mucho metal hurtado no se quinta pues los amigos de los operarios los benefician en fuellecilos.

P. 28. n. 85 ss. A fin de insistir en su tesis contraria a los *partidos* explica que no tienen un origen fundamentado, pues se originaron de los buscones y mineros faltos de caudal; aún los hay que trabajan la mina a ingenio. Los buscones eran hombres que suplían a los dueños les concediesen entrar a trabajar un barretero de su cuenta: lo metían en la mina dándole velas y herramientas y lo obtenido lo partían entre los dos, sin que tuviese parte el amo. Esto se ha conservado hasta estos tiempos: en Guanajuato, mina de Sta. Anita, un buscón sacó en 5 años de lo que le correspondió, más de 25,000 pesos.

P. 29 n. 87: "Trabajar a ingenio se dice cuando el amo de la mina carece de fomento y reales, y sólo con el costo de herramienta y velas emplea en el trabajo al operario con la condición de dividir ambos aquellos metales que saque". [Nótese la variedad de formas de trabajo minero: el forzoso de tandas, el de esclavos, el de salario con partido, el de buscones, el de ingenio]. Advierte que el trabajo a ingenio está prohibido por las leyes.

No tienen pues origen lícito los *partidos*: lo del buscón es acto gracioso que no funda costumbre. El del ingenio es ilegal.

P. 29 Reflexiona también que las Ordenanzas del nuevo Cuaderno (vigentes antes de las de Gamboa, y que éste comentó), ni las formadas para el Perú que refiere Escalona, ni las leyes de Indias, legislan nada sobre *partidos*.

P. 30. n. 89. Tampoco es costumbre universal en toda la N. España: en minerales de Taxco y Zimapán, se contentan los operarios con su jornal. En un realito Chico que nombran Las Cañas, se dieron *partidos* y se desoló.

P. 30. n. 90 ss. Pasa ahora a rebatir las razones que en favor de los *partidos* se aducen por operarios y mercaderes.

a) que el trabajo de los barreteros es recio, contra salud y peligro de vida. Leóz sostiene que si el trabajo es de plan, es menos fuerte que el de un arriero y a éste no se le da partido. Si es de frontón, es menor fatiga que la de un segador en el campo que no tiene parte en la cosecha. En cuanto a salud: el daño lo reciben el jaltemador, que a los 6 años enferma o muere; el fundidor, por la greta; el repasador, que por el azogue se pone trémulo y casi inservible. A éstos no se les da partido, sino salario de dos y medio, mucho menos que al barretero. Peligro de vida: es para ademador y aguador que llena las botas en el tiro para los desagües.

P. 32. n. 96. Volviendo a su enumeración interrumpida de los daños de los *partidos*, repite como 13: derrumbes, que provocan en la mina. 14. Si la mina no es rica llenan los costales de guijas o tepetates y no trabajan.

Espera Leóz grandes frutos de la supresión de los *partidos*.

Cuarta parte del informe: Remedios para la minería.

1.- No haber *partidos*.

2.- Que los operarios trabajen en las minas por el salario que fuere costumbre en cada real. La existente en la jurisdicción es: barreteros 4 reales. Es muy racional siempre que les quede opción al aumento del jornal con proporción a la cuenta o *tequio* que asignare el minero para las 12 horas que deben trabajar. Por ej: el minero, conforme a la calidad o dureza de la veta, pide al barretero 4 costales de cuenta o *tequio*. Si el operario logra aumentar 1, 2 ó más costales sobre esos, se le den tantos reales, fuera de su salario. Pero de esta suerte el metal todo ha de ser para el dueño y no para el operario. Se exija que el metal sea de la veta donde los puso el minero, sin mezcla de tepetate, para evitar malicia de los operarios. Cree que así no se abandonarán éstos a la desidia como si sólo ganaran los 4 reales de salario.

3. Moderar el salario del peón a 3 reales. Pues la labor del barretero es más penosa; y abundan peones y faltan barreteros. Mejor pagados éstos, algunos querrán dedicarse al oficio, pues si no todos prefieren el de peón.

4.- "Que (p. 36. n. 107) siempre que falte gente operaria se saquen *tandas* de indios de las jurisdicciones inmediatas a los Reales, con tal que se guarden las calidades de las leyes del tít. 15, lib. 6 de la *Recop.* de estos Reinos, especialmente la primera en cuanto a salarios y la duodécima en cuanto a que no se apliquen a los desagües". Pide esto como medida gral. para la minería. Y en particular trata a continuación de la Veta Vizcaína: el Conde de Regla D. Pedro Romero de Terreros tiene facultad para que se le provea de las jurisdicciones cercanas al Real del Monte, 10 leguas en contorno, los operarios precisos a la saca y beneficio de metales, ya sean españoles, indios, mestizos, negros y mulatos, apercibidos los primeros de un año de presidio y los segundos de obraje. P. 37. n. 109.

Explica que la concesión la hizo el arzobispo virrey D. Juan Ant. Vizarrón y Egujarreta, cuando adjudicó la Veta Vizcaína a D. Joseph Alejandro de Bustamante y Bustillo, causante del Conde de Regla, y se aprobó por Rl. céd. de S. Ildefonso, 29 sept. de 1764.

Pero inaplicados por insolencia de los operarios. Los millones de pesos gastados para habilitar la veta, perdidos por el tumulto de 15 ago. 1766. Persiste el atrevimiento de los operarios. El Conde no va al lugar por temor de su vida, como pretendieron quitársela en el tumulto. Ha bajado mucho la producción. Leóz cree que se requiere "todo el poderoso brazo de V. E. para sacar un asunto tan importante del lastimoso estado en que lo ha constituido el encono y ferocidad de la gente operaria" (p. 38). Sólo es posible suprimiendo *partidos* y cumpliendo la Rl. ced., encargando a Justicias de las jurisdicc. no lo omitan. Pide también gracia en rebaja de azogues para el Conde (darlos a costo conf. Ord. 76 del *Nuevo Cuaderno* y ley 3, tit. 15, lib. 6 *Recop.* Indias) P. 40: a pesar del agua después del tumulto, quinta anualmente la veta de 70 á 80000 marcos de plata.

Según libros de la Rl. Caja (p. 41 n. 118) quintó la veta, de 1741- a 31 mayo del presente de 1770: 1 millón, 298,810 marcos, 3 ochavos, 7 granos de plata. Hacen 11 millones, 147,511 ps. 1 real y 1 grano. Han pagado derechos a Rl. Hda.: 1.256.983 ps. 4 gs. Más 576.261 ps. 1 gr. importe del azogue comprado a S. M. . Sumadas la partidas dan: 1.833.244 ps. 5 gs. para Rl. Hda.

El Conde gastó además 5.055.565 ps. 6 rs. en obras de hdas. de beneficiar metales, pertrechos.

No precisa la suma de salarios. p. 42. Esboza ciertas discrepancias por motivo de jurisdicción entre Ofs. Rles. de Pachuca y el alcalde mayor.

P. 43. n. 122: que concedidos los privilegios dichos al Conde, repartirá 20 mil y más pesos semanariamente entre operarios y sirvientes de minas y hdas.

5. *Remedio.* Prohibir el virrey que ningún tendero mercader u otra persona pueda comprar metal a operario y sirviente de minas y hdas. Cit. ley 12, tit. 19., lib. 4 *Recop.* Indias y *Ord.* 8 del gobierno de esta N. España. Pide también que los que se ocupan en catas para sacar metal a flor de tierra, que no es reprehensible, sean obligados a vender el metal a los amos de minas por un precio prudente. No estima ser esto contrario a la lib. del Der. de gentes (vid. p. 44 n. 125).

6.- Prohibir compra de plata en hoja o en pella a los operarios y sirvientes; y de azogue, sal, greta, magistral, acero, fierro, barras, picos, etc. Las penas se impongan sin forma de juicio.

8.- (el 7 no figura. Quizá es error de numeración porque la de los párrafos sí es continua). Repetir prohibición de la Ordenanza

sobre no trabajar minas a ingenio, pues se evita derrumbe de muchas y descarrío de operarios.

9.- Reducir a 8 el número de pulquerías en el Real del Monte y así proporcionalmente en demás reales del Reino. Y guardar Ords. de pulques impresas el año de 1753. y bando de la Rl. Sala de 748 inserto en ellas.

Espera de esta suerte estorbar que apedreen los operarios las galeras con la embriaguez y caigan en las bocas.

10. Guardar el bando de 25 febr. 1767 sobre castigo a los que lleven pistolas u otras armas.

11. Idem bando de 31 dic. 1766 expedido para esta jurisdicción, donde se previene que los que se opongan a los *recogedores* y demás providencias de colectar gente para la labor de las minas sean remitidos con sus causas correspondientes al virrey, a fin de sufrir pena de 200 azotes y 8 años de presidio. Cumplir también el bando dicho en lo relativo a que operarios no anden juntos arriba de 4, de día o de noche, en poblado o fuera de él. y supresión juegos de jaba, albures y otros de suerte y embite, pues los operarios pierden sus salarios con perjuicio de sus familias y faltan al trabajo.

12. No se lidien gallos en calles públicas sino sólo en el palenque, para impedir corrillos de operarios que se distraen al paso para el trabajo. Los jueces han granjeado con licencias en contravención de las disposiciones referidas. Encargarles con penas el cumplimiento.

13. (p. 47. n. 133). Achaca a los curas —algunos de ellos— que influyen o abrigan proyectos opuestos a la pública quietud. Encargarles no se mezclen en cosas tocantes a al jurisdicción real.

P.48. Aunque las nuevas reglas que propone no son conformes a la costumbre recibida en lo más de este Reino, las cree útiles.

Pachuca, 11 junio 1770. Pedro Joseph de Leóz.

P. 50. En 30 de junio de 70, el virrey pasó este informe al fiscal.

Pedimento fiscal sobre minería, fechado en México, 14 sept. 1770, elevado al virrey de la Nueva España en respuesta a su decreto de 30 de junio del propio año. Se formula en relación con el informe del comisionado D. Pedro Joseph de Leóz, fechado en Pachuca el 11 de junio de 1770.

El fiscal dice (p. 50) que Leóz en su informe comprende completamente los aspectos del problema minero. Y comienza el fiscal por exponer al virrey algunos datos sobre las transformaciones de los minerales referidos en distintos tiempos.

Los Reales de Pachuca y el Monte datan de la época de la conquista. Después se inundaron. D. José Alejandro de Bustamante y Bustillo y su compañero y sucesor el Conde de Regla, Dn. Pedro Romero de Terreros las rehabilitaron con grandes gastos (más de un millón de pesos y duración de 23 años hasta que comenzaron a rendir).

Luego vino el tumulto. (en todo esto el fiscal, sin gran originalidad, sigue los datos del informe de Leóz).

También p. 61. n. 26, señala como causa de la decadencia de estos minerales los *partidos*. Habla de “la codicia del metal que parte el dueño con los operarios, que llaman comúnmente *partido* y podrían con más propiedades decirlo fina madre de iniquidades y torpezas”. Explica que un rumor vago se divulgó de que se pretendía extinguir el uso torpe de los *partidos*, y promovió el tumulto. Ellos han sido causa también de todos los alborotos posteriores y de la inundación y despueble de las minas. Conducirá a su total ruina sino se pone remedio eficaz. Aprueba los argumentos de Leóz (p. 62)

En pp. 64-65. n. 31, explica: “El barretero gana 4 reales de salario por cada tanda o pueble, que se compone de 12 horas de trabajo. El capitán de barras o minero que debe tener un perfecto conocimiento de los metales, le señala a cada uno de los barreteros la labor donde deben trabajar, y les asignan, según la blandura o dureza de la veta, los costales de metal que han de sacar en el tiempo de la tanda o pueble para devengar el salario que es lo que se llama cuenta o *tequio*, y si habiendo cumplido con esta obligación el barretero, le sobrara tiempo, como es regular, para seguir trabajando todo aquel metal que corta, lo parte por mitad con el dueño de la mina, que es lo que se dice *partido*, y ha causado tanto daño, pues por la codicia de este metal se cometen innumerables fraudes de que apuntará algunos el Fiscal”. El operario llena los costales para el *tequio*, de guijas y tepetate.

Los hurtos

Fol. 68, n. 38. En el año de 1769, se quintaron por varios *rescadores* 42,356 marcos, 6 ts. 5 grs. comprados a los operarios de la veta, sin lo que por extravío se dejó de quintar. También se extiende sobre la dilapidación y vicios de los operarios que no aprovechan el fruto de los *partidos*.

Cree (p.70) que extinguirlos es el principal arbitrio para el restablecimiento del Real del Monte. No cree posible otro remedio. Dice (p. 72) que ya el virrey quiso por el suave medio de formar unas *ordenanzas* llenas de prudencia y benignidad, arreglar las diferencias y contener los alborotos emanados de los *partidos*, pero la malicia de los operarios las hizo inútiles y no pudieron evitarse los posteriores y frecuentes movimientos que siguieron hasta febr. de 67. Que se les conminó con penas publicadas por bando para su observancia y tuvieron el atrevimiento de destrozar los ejemplares y murmurar las providencias. Habla del último tumulto muy grave de 8 de febrero. Los operarios disfrutaban a su arbitrio las minas.

A fin de prever la reacción por esta medida de supresión que aconseja, el fiscal cree necesario asegurar a los principales cabecillas. También aconseja que la prohibición de *partidos* sea universal en todo el reino. También acepta la proposición de Leóz sobre pagar más del jornal al barretero que produzca más del *tequio*.

También consulta (p. 75) poner en ejecución la gracia concedida por S.M. al Conde de Regla, en Rl. cédula de 29 sept. 1764, sobre que se le provea de las jurisdicciones cercanas al Rl. del Monte, diez leguas en contorno, con los *operarios* que fuesen necesarios esps., mestizos, negros, y mulatos.

Es conforme a leyes 4, út 5, lib. 7 y 1, út. 15, lib. 6. debe hacerse con los indios conforme a esta ley, y a esps. y demás de los vagabundos que no tengan oficios ni entretenimientos justos. Repara también que el espíritu de las leyes del reino ha sido siempre aliviar a los indios; por eso las *tandas* de indios de cada jurisdicción correspondiente a un cinco por ciento (*sic.*) y se podrá ampliar en casos urgentes sin exceder de un 10%, "para que de este modo puedan atender a la cultura de los campos". Con el mismo objeto, las tandas del repartimiento se alternen de 5 en 5 semanas útiles. Y en las 5 semanas de trabajo se concedan los descansos que correspondan [La idea del fiscal es pues de proporcionar dos grandes tandas: la duración seguida de cada una es de 5 semanas.] Sean curados, doctrinados se paguen en mano propia. No aplicarlos a los desagües ni otro ministerio que para el que son repartidos.

P. 77. Se forme un hospital a cargo de uno de los religiosos de S. Juan de Dios del Convento. El dueño de las minas pague en reales las limosnas que daban en piedras los operarios. Asista continuamente en el Rl. del Monte otro religioso descazo de S. Fco. de Pachuca para doctrinar indios, sin embargo de ser obligación del cura párroco.

N. 55, p. 78. Explica el fiscal que la gracia de S. M. la obtuvo el Conde de Regla por sus méritos y especiales servicios, y por ello declare el virrey que el repartimiento de indios y de más castas de las jurisdicciones inmediatas de 10 leguas en contorno, es privativa del Conde, y no debe extenderse a los otros mineros, ni éstos valerse por sí, ni por sus *recogedores*, de los operarios de las tandas, so penas si los conducen a sus minas, aunque estén en el tiempo del hueco, “pues el fiscal está instruído de que ha llegado ha suceder que los *recogedores* de otras minas han entrado hasta las galeras de la Veta a llevarse los operarios que estaban dispuestos a su pueble”.

También apoya la idea de Leóz de rebajar el precio del azogue al Conde.

[En resumen, el fiscal pide en favor del Conde: supresión de *partidos*; pueble por *tandas* mitarias; azogues al costo].

Aprueba (n. 68) todos los arbitrios que propuso Leóz.

P. 87 El fiscal acompaña en pliego separado los puntos que en substancia deben contener las providencias que le parece deben tomarse, por medio de unas *nuevas* ordenanzas que se formen comprensivas de todos estos puntos, que se publiquen por bando. Se comisione nuevamente a Leóz para que se cumplan.

N. 71, p. 87. También pasar ejemplares al alcalde mayor de Pachuca, Ofs. Rles. teniente del Rl. del Monte y alcaldes mayores de las jurisdicciones inmediatas 10 leguas en contorno, para cumplir, y al Conde de Regla.

Hecho así, elevar un testimonio del informe de Leóz, otro del pedimento, un ejemplar de las *nuevas Ords.*, a S. M., haciéndole el virrey una particular recomendación del mérito del Conde y de los servicios de Leóz. El virrey resuelva este asunto, que es grave, con el Visitador Gral. Méx, 14 sept. 1770.

Areche. Rúbrica.

Año 1771

Los salarios y el trabajo... pp. 40-51. *Documentos...* vol. III.

Instrucción particular para el restablecimiento y gobierno de las Minas del Real del Monte y demás comprendidas en el distrito de las Cajas Reales de Pachuca. En 28 capítulos. Firma Josef de Gálvez en Méx., 17 febrero 1771.

Comienza declarando que: “La profesión utilísima de la minería, como origen de la riqueza numeraria, es el móvil de las demás ocupaciones de los hombres, y merece justamente las primeras atenciones del Gobierno”. Que para su fomento, se ha bajado el precio del azogue y de la pólvora. Que el virrey con estas reglas quiere remediar males que inutilizan la riquísima Veta Vizcaína y otras del territorio de Pachuca, entre tanto que pueden ampliarse las providencias a demás minerales del reino.

Ya en el cap. 1, se dice que la decadencia de las minas del Real del Monte dimana de la falta de gente operaria que con la debida docilidad quiera sujetarse al gobierno económico de ellas. Por eso ciuden los administradores y capataces de no admitir trabajadores inquietos o revoltosos y despidan a los que lo sean y el dueño informe a los jueces para que los procesen o manden salir del territorio para que no perviertan a los demás operarios.

2. Los que después de publicada la instrucción ingresen en trabajo de minas, sean impuestos de las *reglas* y si algunos no se conviniesen les aperciban los administradores que en lo sucesivo no serán admitidos en el Real.

3. Se pondrá desde luego en práctica la Rl. Cédula expedida en S. Ildefonso a 29 sept. de 1764, “para que al Conde de Regla dueño de la Veta Vizcaína se le *reparta la gente* que necesite de las jurisdicciones, diez leguas en contorno del Real, y se incluirían en las *tandas* mulatos, negros libres, mestizos y españoles vagos, e indios, a razón en éstos de *5 por ciento*, o de *diez*, si aquel número no bastare” (misma céd. cit. en dec. anterior).

4. Para ello el virrey dará órdenes correspondientes a los Jueces de 10 leguas en circuito del Real del Monte.

5. Cada *tanda* de indios trabajadores se ha de revelar a las *5 semanas* y entrar la siguiente, a fin de que los naturales vuelvan precisamente a sus respectivos pueblos, de que cuidarán los jueces de ellos. Si algunos trabajadores quisieren *continuar voluntariamente*, se incorporen con la tanda que entra y lo advertirá el administrador de la mina en la boleta que debe dar a los indios para su regreso [Es claramente un sistema de *mita* que se trata de poner en vigor en N.E. en pleno s. XVIII]. Si por omisión culpable del Justicia se atrasa el relevo de la tanda, se le impone pena de 500 ps. partibles entre indios gravados con mayor duración del trabajo y los bienes de comunidad.

6. En las minas se atiende a los indios, se les cure y para ello se forme un *hospital* que por ahora corra al cargo del religioso de S. Juan de Dios, que lleve libro de enfermos y los que mueren.

7. Subsista por ahora la práctica en cuanto a la limosna moderada de los operarios en dinero. Y como ahora que dará todo el metal a beneficio de los dueños de minas, deben estos dar en reales la limosna que los operarios deban en los *partidos* que de este modo pueda compensarse y también sea a su cargo médico, cirujano y botica, y mantener un *fcano*. de Pachuca que habite en el Real del Monte y ayude a curar y doctrinar indios y demás operarios.

8. Dueños y adms. de minas no podrán destinar a los indios a los desagües de ellas, que es trabajo penoso, bajo multa de 500 penas y otras si reinciden. Para los operarios se señalan 12 *horas de faena* en cada día y se prohíbe que puedan continuarla, aunque digan no habrá terminado sus tareas pues es menos inconveniente que se les satisfaga con proporción al *tequio* que exponerlos a riesgo. Tampoco sean compelidos, concluída su tanda, a entrar en otra sin el *descanso de 24 horas*. Y sólo a solicitud de los operarios se podrá consentir que alcancen el trabajo con el sólo hueco de una tanda.

9. Capitanes o mineros elijan los operarios más diestros para que distribuyan las barras con inteligencia de los metales y la habilidad de los barreteros: "proporcionando la tarea a la calidad y clase de la veta en beneficio del dueño y y alivio del operario".

Explica más el capítulo siguiente.

10.- El salario del barretero que trabaje en metal por cuenta o *tequio* ha de ser de 6 *reales diarios* [se recordará que en tpo. de Ords. de Gamboa era gral el de 4 reales.] En lugar de los 4 que era el jornal común, "sin pretender *partido*, porque este abuso se extingue enteramente en el Real del Monte y Pachuca, como origen de todos los males; y cuanto metal produjeren las minas serán para los dueños de ellas, sin el menor extravío ni desfalte. "Si el barretero cumple la tarea en menos horas y continúa hasta el límite que sabemos es el 12 *horas* se le satisfará el exceso con proporción al mayor jornal que se le asigna y a los costales que saque de más, pero esto no siendo de guijas ni tepetate inútil, pues en este caso se le multa en el salario del día, en vez de pagarle exceso.

11. Los barreteros que trabajen en *faena* [otra vez el término usado en sentido de trabajo que no es directamente sobre la veta minera. Con esta significación es frecuente su uso en los comentarios de Gamboa] fuera de la veta ganará *al día 4 reales* y han de

alternar con los de las labores por meses o semanas para que logren el beneficio del mayor jornal [es decir igualdad, igualdad en la tarea productiva y en la que no lo es]. Los peones y demás faeneros tendrán jornal regular de 3 reales y el mismo estipendio los *atecas*, pero éstos [son los desagüadores] no sean indios ni hayan de trabajar más que *6 horas por tanda* [Son disposiciones semejantes a las de 1766 de Gamboa]. A los ademadores se abone *un peso diario*, y *4 reales* a sus ayudantes, con obligaciones unos y otros de bajar a la mina antes que los barreteros y trabajar el tiempo de la tanda en el astillero o en obras subterráneas que les señalen los mineros; se les prohíbe a todos solicitar *partido*.

[Nótese que esta reforma de Gálvez en 1771, venía a dejar sin efecto las Ords. que en 1766 formó Gamboa en minas de Pachuca y Rl. del Monte, que aceptaban el tradicional sist. del partido].

12.- Dar a cada operario 3 velas para la tanda de 12 horas. También la refacción necesaria en casos de vapor etc., para que no cese el trabajo, con responsabilidad del velador o rayador en sus salarios conforme al perjuicio que experimente el dueño, pues al operario se le abonará su salario. También se le ministren los cohetes y cuiden capitanes no se extravíen. Proveer de buenas herramientas.

13. La gente operaria sea pagada en tabla y mano propia; se le dé agua en el interior de las minas. No se exceda en el trabajo y los costales de metal que suben los tenateros no pesen más de *5 o 6 arrobas*.

14. No obligar a los operarios a que compren bastimentos ni efectos en las tiendas que hay cerca de las minas, se pena al tendero.

15. Dueños administradores y mandones de minas no castiguen a los operarios con bisna corporal, sino den parte a Justicias. Si la falta es leve, podrán corregirlos económica y moderadamente.

16.- Se prohíbe que Justicias lleven costas de los indios y que por ellas detengan presos a los demás operarios de minas. Y no vendan su *servicio personal* con este u otro motivo, pues en el caso de que se devenguen algunos derechos justos, se han de rebajar de los jornales, con consideración a que no les falte a los operarios lo preciso para su sustento y el de sus familias.

17. No se disimule el más leve hurto con severas penas.

18. Se prohíbe para el mismo fin que cualquier persona pueda *comprar* metal no siendo dueño de minas. Esto aún del mineral que los operarios hallaren al pelo de la tierra como sucedía en las llamadas "catas".

19. Se prohíbe trabajar las minas "a ingenio" por ser en daño público y de los intereses reales.

20. Los operarios deben construir sus *jacales* o *ranchos* con intermediación a las poblaciones de los Reales para que no habiten en parajes escabrosos. En 40 días de publicada la instrucción de Justicias vean que se cumpla, y aperciban a los trabajadores que se demolerán las casillas que no se hallen derivadas [si parece debe decir arribadas] en el tiempo prefinido.

21. Limita a 8 las pulquerías en Real del Monte y en Pachuca las que estime el Comisionado. No haya pulquerías inmediatas a las galeras, bocas y tiros de las minas, ni en parajes contiguos.

22. Limitación de armas para seguridad pública.

23. Se reiterará el bando publicado en 31 dic. de 1766 sobre las penas en que incurren los que se oponen a los *recogedores* o *sacagentes* y demás providencias útiles al laborio de la mina. No permitir que operarios anden en patrullas que excedan de 4 a 6 individuos, en poblado o fuera de él. Prohibición de juegos de suerte y envite y en los lícites sólo hasta las 9 de la noche.

24. *Recogedores* traten bien a operarios y no los obliguen a entrar en *tanda* a los que estén en descanso según boleta del rayador o velador. y no han de seducir la gente de otras minas, ni entrar en los terreros de ellas a sacarla para las suyas, ni puedan detener las *tandas* que las jurisdicciones vecinas remitan al Conde de Regla en virtud de su privilegio [es decir, por la cédula real citada] se penas.

25. Conforme Ordenanza de Gallos, se impida que se jueguen en calles públicas ni en distinto sitio que el palenque destinado a este fin. Se prohíbe en los Reales la diversión de comedias, títeres, maromas y otras que entretienen a los operarios en perjuicio suyo y de la minería.

26. Jueces celen si algún individuo profiere voces que puedan alterar la quietud.

27. Procedimientos para enjuiciar sumarios y breves en asuntos sin consecuencia pero en los de gravedad se siga el método legal.

28. Se guarde la instrucción en distrito de Pachuca y Real del Monte, "quedando *derogados* a este fin los puntos que en forma de ordenanza consultó el señor Gamboa por el año de 1766".

México, 17 febrero de 1771. D. Josef de Gálvez

Los salarios y el trabajo... pp. 30-39. *Documentos...* Vol. III.

Oficio con que el visitador D. José de Gálvez remitió la instrucción para el restablecimiento de las minas de Pachuca y Real del Monte. Dirigido al virrey Marqués de Croix y su fecha en México, a 18 de febrero de 1771.

Indudablemente lo más importante es la instrucción que acompaña, encaminada a proteger al minero Conde de Regla en la explotación de Real del Monte y Veta Vizcaína, tratando importantes puntos de trabajo. Pero en el oficio mismo también se informa que los operarios de Real del Monte, con motivo de diferencias y fraudes ocasionadas por el sistema de *partidos*, se habían alborotado y que el Conde, por temor, se había retirado de las minas (el tumulto fue como se ha visto en 1766), a su hacienda de S. Miguel, “huyendo de la bárbara insolencia de los operarios de la Veta Vizcaínas y Real del Monte que pretendieron hacerle víctima de sus injustas pretensiones sobre el *partido* de los metales, que ha sido siempre la piedra del escándalo y la manzana de la discordia del Real y de Pachuca donde se originaron los envejecidos alborotos que por no castigados en sus principios como correspondía han dado más que hacer en este tiempo”.

Que así, sin otro método que el antojo de los administradores y el capricho de los operarios han ido 4 años estas minas del Conde, que son tan importantes.

Gálvez menciona también en su oficio, que los tumultos fueron castigados en sus principales cabezas.

Desea por interés público proteger y alentar la explotación del Conde de Regla. Y a ello se encamina la instrucción que adjunta.

Pero, como es previsor, aconseja al virrey que para que los operarios de Real del Monte reciban las reglas justas, conviene que se aumente el auxilio de tropa al comisionado Leóz, que las implantara en el asiento.

También anticipa en materia de trabajo, que: (p. 34)

“Es dimanada de las Leyes la Real Cédula en que manda S. M. que al Conde de Regla se le asista de las Jurisdicciones situadas diez leguas en contorno del Real del Monte, con los *indios* que necesite para el laborío de sus minas a razón de 5 *por ciento* o de diez, si aquel número no fuese suficiente para las faenas y trabajos de ellas; y por consecuencia es muy conforme lo que el Sr. Fiscal pide acerca de las providencias que deben darse a los Alcaldes Mayores y Justicias de aquellos distritos, para el efectivo cumplimiento de la Real determinación; en cuyo supuesto podrá V. E. mandar a Leóz, que como

impuesto en el país, y en las distancias de las cabeceras o Partidos que le circundan, informe después que esté en el Real del Monte, los sujetos a quienes han de dirigirse las órdenes, señalando a cada uno los *trabajadores* con que debe asistir mensual o semanariamente, formando antes el plan de los que sean necesarios al pueble de las minas, tiros, faneas y haciendas del Conde, según la última inspección que debe hacerse a este fin, y a los demás de la comisión”.

Añade: (p.35):

“También es de ley que a los *criminosos* y *delincuentes*, cuyos excesos no son capitales, se les destine al trabajo de las *minas* por el tiempo que la justicia estime correspondiente a purgar sus delitos; y este arbitrio que facilitan la razón y la ley, debe comprender la multitud de *vagos* que infestan las poblaciones considerables del reino, sin excepción de tantos españoles como aumentan por todas partes el crecido número de los holgazanes y perdidos”.

Gálvez opina (p. 36), que el virrey debe escribir al Conde explicándole lo que se dispone en su favor.

Otra decisión fundamental dada la costumbre de tres siglos en minas de N. España, contiene el oficio de Gálvez; idea nacida de la reciente experiencia de los tumultos ocasionados por el sistema de *partido*. Y es suprimirlo.

P. 38: “Pues en las instrucciones ha *aumentado* de una mitad el *salario* de los trabajadores que llevaban parte en los metales, y en su consecuencia expresamente *prohibido* el nombre de *partidos* como preciso origen de las discordias entre los dueños de minas y operarios por los fraudes y robos que se cometen, no me detendré sobre el particular, porque de él hablan difusamente el Comisionado en su informe, y en su pedimento al Sr. Fiscal...”.

Firma en México, a 18 de febrero de 1771, José de Gálvez

Doris M. Ladd, *The Making of a Strike: Mexican Silver Workers Struggles in Real del Monte, 1766-1775*. Lincoln, The University of Nebraska Press, 1988. X- 205 pp. Apéndices. Glosario. Mapa. Cuadro. Bibliografía. Notas. Índice.

Condiciones de trabajo, problemas de salud, organización de la fuerza de trabajo. No es una investigación completa según críticos del libro.

Rescripciones sobre minas de América, 1771

Velasquéz de Leon, Joaquín Instrucción que hace el Exmo Sr. virrey Marqués de Croix de lo que son las minas, su laborío y beneficio de sus metales en el año de 1771. 65 hojas. Original. Colecc. García. Austin.

Es una descripción muy clara y sencilla del mecanismo de explotación de las minas, hecha visiblemente para un profano con la mira de instruirlo en la materia y propone algunas mejoras.

Lo curioso es que este sabio reprocha a los de Europa sus errores sobre el sistema de la minería en América; asientan inexactitudes históricas (fol. 50 ss 80) Al margen "El Método de Azogue nos vino de la otra América. Trátase de el cosimiento discurrido por Barba Lib. 4. cap. 10." En el texto: "Este es el Méthodo de Azogue practicado peculiarmente en las dos Américas, y por el que han dado al resto del Mundo tan portentosas sumas de plata; inventóse en el Perú, en la Provincia del Potossí, hacia el fin del siglo xvi. Ignoro su inbentor y aun si fué uno solo, pero siempre le haré la Justicia de estimarlo como un buen Philósopho y un hombre utilíssimo, porque sin este inbento, no se hubieran aprovechado los minerales cuya ley no pueden cubrir por acá los costos de la fundición, que es la mayor parte que se saca de las minas, o se hubieran beneficiado por el méthodo de los mineros de la Europa o del Oriente perdiendo mucha mas plata que la que por éste se pierde, bien que todavía esta es de gran consideración, como después diré, pero es mayor su mérito que este defecto; el de la dilación del tiempo y la mucha pérdida de azogue, que son los principales que padece. Todos creo haberlos remediado Alonzo Barba quando a otro fin, trabajando en operaciones químicas encontró el beneficio del Azogue, que llaman de Cosimiento u de Casso". En el mismo margen de este texto viene añadido en una letra muy semejante, pero no puede asegurarse que sea idéntica, la corrección correspondiente en estos términos: "Se inventó en la Nueva España por Bartolomé de Medina en 1557 según Juan Díaz de la Calle, *Memorial y noticias sacras y Reales del Imperio de las Indias*; impreso en Madrid en 1646, pág. 49; y de Nueva España pasó a enseñarlo al Perú en 1671 Pedro Fernandez, según Dn. Sebastian de Sandoval y Guzmán en el *Memorial* impreso en Madrid en 1624, por la Villa del Potosí. Y el Exmo Sr. Dn. Antonio de Ulloa en las *Noticias americanas*, en

Madrid 1772, pág. 284, n. 14, lo que se comprueba con las cédulas que trae el Sr. Gamboa en sus *Comentarios*, de fhas de 1559, cap. 2. n. 44. Acosta, *Historia natural*, del libro 4 cap. 1”.

[No trae referencia sobre el serv. de indios en minas].

Minería de Pachuca, 1773

Informe escrito por el virrey Bucareli desde México, a 27 de agosto de 1773, dirigido a Don Julián de Arriaga, Ministro en España, sobre méritos del Conde de Regla y asuntos de Minas en California. (Library of Congress, Washington, Mss. AGI, Indiferente General 146-4-2).

Dice que le ha gustado el sólido modo de pensar y la franqueza del Conde de Regla. Habla de sus deseos y trabajos de poner en corriente la Veta Vizcaína: el tiro de San Francisco tiene 85 varas de profundidad y el de S. Antonio 55. El Gobernador le dará los auxilios justos. Pide que se despachen los expedientes del Conde que están pendientes. La Veta Vizcaína, para ser sostenida, necesita vasto caudal del Conde, su inteligencia, trabajo personal y larga mano con que sabe hacer los gastos.

Con respecto al repartimiento del trabajo de indios en la Veta Vizcaína, se pide exención de cinco pueblos al virrey Bucareli, en 1776-78.

Luis Chávez Orozco, *Los salarios y el trabajo...*, pp. 52 y ss. En México, el 18 de junio de 1776 se pasa a consulta del Fiscal Areche una petición del Procurador de Indios afectos a la obligación de dar cuadrillas para el pueblo de la Veta Vizcaína y minas del Conde de Regla, “a quien están concedidos estos repartimientos conforme a la ley y condiciones con que se entregó a su desagüe y demás obras que tiene allí costosamente dadas”. Y ese procurador pide se releve de eso a cinco pueblos, porque los indios se ocupan en la raspa y cultivo de magueyes y en concluir un acueducto. Por su parte el Fiscal estima que esta solicitud viene muy arreglada y que el virrey debe mandar que, dados informes por justicia y párroco de esos indios, se pasen luego al Juez de la Veta para que presente. El virrey en México, a 2 de julio de 1776, (p. 52), se conforma con esta petición del fiscal. Rubrica Bucareli (ejerce el mando de 22 de septiembre de 1771 al año de 1779). En la p. 30 se anota que el virrey De Croix (según la Cronología de Artemio del Valle

Arizpe, p. 470, n. 45, gobierna del 25 de agosto de 1766 al 22 de septiembre de 1771), dispuso por decreto de trámite de 26 de febrero de 1778 [sic]. que el asunto pasase al Real Acuerdo por voto consultivo. [Mas si la fecha no es de 1771 sino de 1778, ya la rúbrica sería de Buareli y no de De Croix. Es de señalar que ese decreto de trámite del 26 de febrero se pone al oficio del 18 de febrero de 1771 con que el visitador Galvez remitió su Instrucción de 17 de febrero de 1771 relativa a las Minas de Pachuca y Real del Monte. Entonces sí despachaba todavía el virrey De Croix y podía pasar el caso al Real Acuerdo para obtener su voto consultivo; pero no podía hacerlo el 26 de febrero de 1778 cuando dejó de gobernar el 22 de sept. de 1771].

En la p. 53 de la obra de Luis Chávez Orozco sobre *los salarios y el trabajo...*, viene la petición del Procurador de Indios, José Mariano del Rosal, la cual muestra que se llegó a implantar el repartimiento ordenado en favor del Conde de Regla. Gálvez en la Instrucción de 17 de febrero de 1771 apoyaba ese repartimiento en Real cédula que disponía asistir al Conde de Regla con indios de las jurisdicciones situadas diez leguas en contorno del Real de minas, con el 5% o el 10% para los trabajos de minas, tiros, faenas y haciendas del Conde de Regla.

El Procurador de Indios hace su representación de 1776 en nombre de los gobernadores de los pueblos afectados. Explica que a pedimento del Conde de San Miguel de Regla, se libró despacho para que los alcaldes mayores de siete leguas (no 10 como autorizaba la cédula real) en contorno del Real y Minas del Monte, compelieran a los gobernadores a dar los indios necesarios para el trabajo de dichas minas; y fueron comprendidos en la referida distancia los pueblos de San Andrés Lasayuca, San Juan Tesahucipa, Zempoala, San Lorenzo Zacoala, San Gabriel, Santo Tomás y San Pablo Tlaquilpa: de los cuales los dos primeros no tienen qué reclamar respecto de que sus individuos son indios acostumbrados a esta suerte de trabajos, se ocupan en él todo el año, y consiguientemente no les es gravoso. Pero por lo tocante a los otros cinco, "debo hacer a Vuestra Excelencia prevenir que todos sus individuos se ocupan en raspa y beneficio de los magueyales y son los que sustentan el trabajo de las cuantiosas haciendas que de este género hay en aquella jurisdicción (las más de las cuales pertenecen al señor Conde de San Bartolomé de Nala), y si el trabajo de las minas es recomendable y por respecto de ellas declara la ley que se puede

mandar a los indios que vayan a trabajarlas, no lo es menor la labor de los campos, en atención a la común y pública utilidad, por favor de la cual permite otra ley que se hagan repartimientos de los indios necesarios para labrar los campos, criar ganados, beneficiar minas de oro, plata azogue y esmeraldas. Y así las leyes igualan la labor de los campos con el beneficio de las minas, y en nada privilegian a éstas en comparación de aquéllos". [Pero recuerdese que en Nueva España se habían suprimido los repartimientos de servicio agrícola y mantenido los de minas a fines del primer tercio del siglo xvii]. El autor de la petición argumenta que esos indios de los cinco pueblos están acostumbrados a la labor de los magueyales y no se trata de caso de ociosidad. Que nunca se les ha precisado a esos repartimientos mineros y que esta vez han dado gente por obedecer el mandato virreinal. Que también han dado gente para obras públicas en tiempos pasados, como lo hicieron para el Real Desagüe, y hace como cuatro meses se ocupan en la cañería que conduce el agua a sus pueblos, que han tenido que abandonar por la novedad del repartimiento minero. Ante el temor de éste, se huyen. Pide el Procurador de Indios que el virrey se informe del cura y alcalde mayor del partido, y declare que los dichos cinco pueblos no beben ser comprendidos en la resolución expedida en favor del Conde de Regla. Firma el Procurador José Mariano del Rosal, con el licenciado Manuel Quijano Zavala.

[Es de señalar que si bien la vigencia teórica de la ley mitaria para minas continuaba en la Nueva España, y es por ello que el Conde de Regla obtiene un repartimiento para sus trabajos en la Veta Vizcaína, ya hacía notar Gamboa en sus *comentarios* que para las minas en bonanza no faltaban operarios voluntarios o de partido. Para faenas preparatorias, y en las minas que no rendían tanto, hacía falta que los "recogedores" reclutaran coactivamente a los operarios. Traer indios de pueblos comarcanos por mita rigurosa era menos general aunque, en teoría y de hecho en algunos casos, se llegaba a utilizar. Obsérvese que la extracción de sirvientes para las minas del Conde de Regla halla la oposición de los hacendados que emplean a los indios de cinco pueblos en el cultivo de magueyales, destacando entre esos hacendados el Conde de San Bartolomé de Nala, cuyos magueyales quedarían sin brazos si éstos se llevaran a la Veta Vizcaína del Conde de Regla].

Nueva España, minas de azogue, 1777

Virrey Antonio Bucareli y Ursúa, a José de Gálvez, sobre el beneficio de las minas de azogue. 26 de junio de 1777.

Library of Congress, Washington, Mss. (A.G.I., Audiencia de México, 89-414).

Esfuerzo para obtener azogue nativo de Nueva España y asegurarse de las contingencias del que viene de España

Nueva España, descubrimiento de las minas de azogue, 1779

El virrey Frey Antonio Bucareli y Urzúa, a José de Gálvez. Sobre descubrimiento de minas de azogue en Nueva España. Library of Congress, Washington, Mss. (AGI, Audiencia de México, 89-4-14). 24 de febrero de 1779.

Da cuenta con plano y copia del diario de lo practicado en el reconocimiento de las minas de azogue de aquel Reino. Ese reconocimiento *no ha producido* cosa favorable.

Almadén (España), enfermedades en minas de azogue, 1780

Biblioteca Nacional, México, Mss, 372, sin foliar.

Observaciones sobre lo que se practica en las minas de Almadén en España, para extraer el azogue, y acerca del carácter de las enfermedades de los que las trabajan, por Mr. Jusien traducida y anotada por Don José Antonio de Alzate y Ramírez, de la misma Academia de Ciencias (de París). México, abril 8 de 1780.

Sobre descubrimiento de minas de azogue, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 370, sin foliar.

Razón de lo que consta en los autos formados ante Don Fernando José Mangino, Superintendente Subdelegado de *Azogues*, sobre descubrimiento de minas de este ingrediente en el Reino.

La mina de Tepeyopulco, jurisdicción de Cuernavaca: por pruebas que se llevaron a cabo, en 1783 se estimó improductiva para seguir los trabajos por cuenta de la Real Hacienda. Y en 1788 fracasó también un particular, Don Manuel de La Borda.

Viene la enumeración de otras muchas que fueron examinadas con general fracaso. Pero el documento demuestra la amplitud e insistencia de estas búsquedas en las que colaboraron expertos venidos de Almadén.

Notemos que en varios de estos experimentos se ordena a las Justicias que franqueen operarios.

Sin firma, octubre 13 de 1793.

E. V. Beleña, Minería de Nueva España, 1783

Sumario Recopilación..., Tomo II, pp. 212-292. Copia No. 51.

Real cédula de Aranjuez, de 22 de mayo de 1783, en la que el Rey inserta y aprueba las *Ordenanzas de Minería de Nueva España*.

Pp. 212 y ss. Espíritu de progreso que se advierte en este ramo. También trata del Colegio de Minería, del Banco de Avío, de la creación del Cuerpo y Tribunal de Minería, etc.

Desde la p. 214 ya van las ordenanzas de Nueva España, que son un modelo de claridad, concisión y orden, aunque no abandonan el sistema coactivo de trabajo.

No interesan en ellas las siguientes disposiciones.

Título 5. del dominio radical de las Minas. Art. 1. Son propias de la Real Corona, que sin separarlas de ella, las *concede* a los vasallos en propiedad y posesión, de modo que pueden venderlas, permutarlas, heredarlas, etc. Esta concesión se entiende bajo de dos condiciones: 1. Que contribuyan a la Real Hacienda la parte de metales señalada. 2.- Que labren y disfruten las minas cumpliendo lo prevenido en estas Ordenanzas, y se pierdan y puedan concederse a otros si se falta al cumplimiento.

P. 241. Título 7. Admite a la concesión de minas a todos los vasallos de España e Indias, de cualquier calidad y condición que sean; pero no a extranjeros, salvo a los naturalizados o con licencia. 2. Prohibición a regulares. 3. Prohibición a ministros, etc.

P. 246. Título 9. cómo deben labrarse, fortificarse y ampararse, para no aventurar vidas de operarios. Exigencia de un minero perito o guarda-minas. Técnica en general de explotación, escaleras, etc. Art. 12. Prohíbe que se introduzcan operarios en labores sofocadas con vapores dañosos. Art. 13. El dueño que en cuatro meses continuos dejare de trabajar una mina con cuatro operarios rayados y ocupados en alguna obra interior o exterior verdaderamente útil y conducente, pierda la mina.

P. 257. Tít. 12. *De los operarios de Minas y de Haciendas o ingenios de beneficio*. Art. 1. "Porque es tan notorio como constante que los operarios de las Minas son una gente miserable y útil al Estado, y que conviene conservarlos y pagarles sus duros trabajos conforme a justicia y equidad, quiero y mando que ningún Dueño de Minas se atreva, por título ni motivo alguno, a *alterar los jornales* establecidos por costumbre legítima y bien recibida en cada Real de Minas, sino que ésta se observe inviolablemente, *así respecto de los operarios de las minas, como de los que trabajan en las Haciendas o Ingenios de beneficio*, bajo la pena de que habrán de pagarles el duplo si alguna vez les disminuyeran los enunciados jornales; y los *Operarios* han de ser obligados a trabajar por lo que estuviesen establecidos". 2. Que los operarios de minas se escriban por sus propios nombres y rayen cada vez que salgan del trabajo con líneas claras, como se acostumbra en Nueva España. [Esto se manda para que lo vean aunque no sepan leer, pues es la constancia de su trabajo, y por ella se les paga]. 3. Las memorias de los jornaleros se han de *pagar* semanalmente a cada operario *conforme a sus rayas*, en mano propia, en moneda corriente, o en plata u oro en pasta, o con metal que sacaren si así se conviene. Pero se prohíbe precisarlos a recibir efectos de mercadería, ropas, frutos ni comidas. 4. Al pagarles sus rayas, no se les obligará a satisfacer sus *deudas* aunque sean privilegiadas, no habiendo orden de Justicia; a excepción de las que contrajeron con dueño de minas a pagar con su trabajo, y aún para éstas sólo se puede retener la *cuarta parte* de lo que importen sus rayas. 5. Prohíbe que a los operarios se les pidan *limosnas*, demandas, cornadillos de cofradías ni cosas semejantes, salvo que *voluntariamente* quisieran darlas después que hayan recibido lo suyo. 6. Donde se pagaren los operarios a *ración semanal* y *salario mensual*, las *raciones* sean en buena y sana carne, trigo, maíz, pinole, sal, chile y demás que fuere costumbre, con pesas exactas, 7. Cada operario de los enunciados en el artículo anterior tenga un papel en que se asisten las partidas de sus *salarios mensuales* devengados y las *anticipadas* que hubieran recibido. Sea con letra del rayador o pagador de la mina o hacienda, y notados los pesos y reales con círculos y líneas y sus mitades para que el operario entienda su cuenta y tenga en su poder constancia de ella. 8. Los *tequios* o *tareas* de los operarios se han de asignar por el Capitán de Barras con atención a las circunstancias de la labor. Si surge reclamo por cualquier parte, la Diputación de Minería arregle el caso conforme al título 3

de estas Ordenanzas. 9. [Subsistencia del repartimiento de indios forzosos en minas y haciendas de beneficio de Nueva España en el siglo XVIII]. “Es asimismo mi Real Voluntad que a los *indios de repartimiento* no se les puedan hacer *suplementos* respecto de que, luego que concluyan el tiempo de las *tandas*, deben regresarse a los pueblos y habitaciones, y subrogarles otros, como se halla prevenido por las Leyes; y que a los *indios sueltos* sólo se les pueda suplir hasta *cinco pesos* con arreglo a un auto acordado de mi Real Audiencia de México; bien que, en caso de alguna conocida urgencia, como para efectuar sus matrimonios o dar sepultura a sus mujeres o hijos, permito que, acreditándolo al dueño de la Mina, Administrador o Mandón, con certificación del Párroco, se les pueda ministrar aquello que necesiten”. [No cabe duda, pues, acerca de que el repartimiento de servicio forzoso para minas y haciendas de beneficio sigue legalmente autorizado. Véase adelante el artículo 14. Lo que no se ha investigado aún es en que proporción numérica se hallarían esos operarios forzosos con respecto a los voluntarios]. [Nótese también la mención de *tequios* o *tareas* en el trabajo minero de Nueva España en esta época avanzada]. 10. Permite a Dueños de Minas y Operarios convenir el trabajo; a) con Partido. b) sin él. c) a salario y Partido. En casos en que se concierte *salario*, se pague el correspondiente conforme al artículo 1 de este título 12 [es decir, los establecidos por la costumbre legítima y bien recibida en este Real de Minas]. Si algún barretero trabajare a sólo jornal, y cumplida su tarea o tequio quiere continuar sacando metal, se les pague también en *reales* todo lo que más sacare al respecto del jornal de la tarea. Sin embargo, el dueño puede pactar pagarles ese exceso a un tanto por costal o tenate de metal o con una parte del metal. En general se respeten esos pactos, salvo que varíen notablemente las circunstancias a juicio de los Diputados de Minería. Si surgen conflictos entre operarios y patronos con estos contratos en perjuicio de la labor y por consiguiente del Estado, decida la Diputación conforme a la práctica, y si es mina nueva, según la del Real de su pertenencia. [Esta libertad de contratación tiende a que el operario sea estimulado por los convenios].

(X) En el tomo III de *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVIII)*. El Colegio de México, 1980, p. 79, doy cuenta de que el gobernador de Potosí, D. Juan del Pino Man-

rique, escribe al Superintendente Subdelegado en Buenos Aires, D. Francisco de Paula Sanz, que con Oficio de Su Señoría de 17 de marzo de 1786, ha recibido un impreso de las Reales Ordenanzas expedidas por S. M. en 22 de mayo de 1783 para la dirección, régimen y gobierno del importante Cuerpo de Minería de Nueva España, y copia certificada de la Real Orden de 8 de diciembre del año anterior con que el Exmo. Sr. Marqués de Sonora las acompañó a Su Señoría (es decir, a Paula Sanz) al intento de que inmediatamente procediese a *adaptar su contenido*, según las circunstancias locales de estas provincias mineras. Del Pino Manrique dice que México y Potosí son muy distintos y los efectos de una ordenanza misma serían diversos en cada uno de los dos sitios. Acompañan al escrito citado las "Representaciones del Gobernador de Potosí, Pino Manrique, sobre la Ordenanza de Minería", fechadas el 19 de mayo y el 16 de junio de 1786.

Se cuenta con la valiosa obra de Eduardo Martiré, *El Código Carolino de Ordenanzas Reales de las Minas de Potosí y demás Provincias del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*, Buenos Aires, 1973, dos tomos, en la cual se explica en el tomo I, I. La adaptación al Río de la Plata de la Real Ordenanza de Minas de Nueva España. 2. El Proyecto de Pino Manrique, pp. 31 y ss. 3. El proyecto de Cañete, pp. 74 y ss. En la parte segunda trata de el contenido del Código Carolino, pp. 151 y ss. El cuerpo del Carolino se reproduce en el tomo II.

11. Cuando son conciertos de *tequios* y *partidos*, el rayador o velador recibe y califica el metal. Si resulta que el metal del *partido* de algún barretero [es decir, aquel que saca cumplida la tarea y en cuyo exceso lleva una cuota parte del metal, que es lo que caracteriza al *partido*] es mejor que el de su *tarea* o *tequio*, se mezclarán a presencia del operario, y por el lado que él elija se llenen otros tantos costales, sacas o medidas correspondientes de *partido*. El dueño no puede privar al operario de asistir a esto ni hacer que los costales se llenen de metales por otro lado del montón que ellos eligieron. [Nótese que había gran variedad de formas posibles para efectuar el pago del operario minero, influyendo la libertad contractual y las costumbres de cada Real minero. Quizá por esto no fue tan grave la falta de operarios voluntarios en Nueva España como ocurría en Potosí, aunque tampoco eran tantos tales voluntarios en Nueva España que bastaran suprimir para la existencia de la mita. Recuértese que para justificar la compulsión se aducía la

indolencia de los indios para acudir al trabajo minero]. 12. Autoriza al velador a reconocer a todas las personas que entran y salen de las minas, caminando si están ebrios o si llevan bebidas, y registrando los paquetes de comida, etc., en previsión de hurtos. 13. *Ocisos o vagamundos* de cualquier casta o condición que se encontraren en los Reales de Minas y lugares de su contorno, sean apremiados y *obligados* a trabajar en ellas, y también los operarios que por ociosidad se separen sin tener otra ocupación. Para esto, los dueños de minas puedan tener *Recogedores*, con licencia de la Justicia y Diputación de Minería, *como se acostumbra*; pero no puedan recoger ningún *español, ni mestizo de español*, que están reputados por españoles, ya que unos y otros están exentos por las leyes, y su ociosidad se castigue con otras penas.

Artículo 14. [Corrobora claramente la supervivencia de la mita minería en Nueva España en esta época tardía del siglo XVIII en la que se expiden las Ordenanzas que venimos analizando]. “En la distribución y repartimiento de los Indios de los Pueblos cercanos a los Reales de Minas, que llaman de *Quatequil* o de *Mita*, en las haciendas de beneficio de metales [se trata aquí del empleo de ellos en los ingenios de beneficio de metales] se observarán los despachos y providencias superiores ganadas en diferentes tiempos por los dueños de dichas *haciendas*, en las que se hallaren en corriente y lo hubieren conservado con continuación; pero en cuanto a las desiertas y abandonadas, cuyo repartimiento haya sido ocupado por otras de nuevo establecidas, se les mantendrá a éstas en la posesión en que se hallaren, y aquéllas sólo podrán, en el caso de su restablecimiento, reclamar el *Quatequil* de los pueblos que antes eran suyos y no estuvieren de nuevo ocupados, observándose lo mismo en lo respectivo a las *Quadrillas de Minas y Haciendas* [ya se abarca tanto a las minas como a las haciendas de beneficio], pero ni para las unas [empleadas en minas] ni para las otras [que sirven en ingenio] se ha de poder exceder en la dicha distribución y repartimiento de Indios de *Quatequil* o *Mita*, del cuatro por ciento, conforme a la práctica seguida en Nueva España. Y a fin de que se templen las *Mitas* cuanto fuere posible en beneficio de los indios, ordeno y mando que, en ejecución y cumplimiento de la ley 1, tít. 15, del libro 6, y de la 4 del propio título, libro 7, se puedan *apremiar* y obligar al trabajo de la labor de las Minas a los *negros y mulatos libres* que anden vagos, y a los *Mestizos de segundo orden* que no tuvieren oficios; y que a aquellos que por *débitos* fue-

sen condenados a algún servicio, no siendo de los exceptuados por el artículo antecedente, se les pueda destinar al del laborío de las Minas, con tal que los quieran admitir los Dueños de ellas, pues en esta parte han de quedar en entera *libertad* de hacerlo o no, según la mayor o menor facilidad de custodiarlos durante los intervalos del trabajo”. 15. “Las Quadrillas de las Haciendas abandonadas no se podrán erigir fácilmente *en pueblos*, aunque fabriquen Capilla y pongan campanas, respecto de que, apropiándose por este medio la tierra y agua de la Hacienda para cuyo destino era el sitio a propósito, dificultan y aun imposibilitan su restablecimiento; y a fin de favorecerlo, quiero y mando que vivan en ella siempre atentos a que el sitio será perpetuamente denunciabile, y a que, en caso de restablecerse en él la tal Hacienda, han de volver a ser *vecinos de Quadrilla*, y a vivir a merced del Dueño de ella”.

16. “Los operarios reducidos a *Quadrillas de Minas o Haciendas* serán obligados a trabajar con preferencia donde estuvieren aquadrillados, y sólo podrán hacerlo en otra parte con consentimiento del Dueño de la Quadrilla, o cuando éste no tenga en qué ocuparlos”.

[Obsérvese que asoma cierto sentido de dominio de los dueños sobre las cuadrillas que tienen de operarios de minas o haciendas].

17. En minas que están en obras y faenas muertas faltan operarios porque éstos van de preferencia a las que están en *bonanza*, especialmente si los dueños les ofrecen *Partido*; para que no se impida la rehabilitación de aquellas minas, las Diputaciones territoriales hagan que los *operarios vagos* y no aquadrillados, se repartan de manera que alternativamente vayan a las (minas) en bonanza y a las (que estén) en reparo. Con el mismo fin, ningún operario que salga de una mina para trabajar en otra pueda ser admitido sin llevar *atestación* de bien servido del amo que dejó del administrador.

18. Los operarios de minas que por haber contraído *deuda* en una se pasan a otra, sean obligados a volver a la primera y a pagar en ella con su trabajo la *deuda*, conforme al artículo 4, salvo si el acreedor acepte que redima la dependencia el dueño de la otra mina.

19. Se castiguen sus hurtos. 20. Operarios que por *delitos* leves o *deudas* están en cárceles mucho tiempo, se les ponga a trabajar en minas, removiéndolos de las prisiones, con tal que en la mina o la hacienda (da beneficio) se les mantenga presos y asegurados durante los intervalos del trabajo. Así, separada parte para su subsistencia y de sus familias, con lo demás paguen las *deudas*, para sus matrimonios o penas pecuniarias. 21. Pena a barretero o sirviente

de minas que extravíe labor, dejando respaldado el metal u oculto maliciosamente. Título 13. Del surtimiento de *aguas y provisiones* de las minerías. [Conjunto de disposiciones que procuran favorecer las condiciones de vida en los asentos de minas, asegurando el agua, los pastos, etc.] Art. 5. A fin de contener la exorbitante subida en los *precios* de los víveres y ropas en los Reales de Minas cuando éstas se ponen en *bonanza*, las Diputaciones Territoriales representen lo conveniente a las Justicias. 6. Se declara libre a toda persona de llevar maíz, trigo, cebada, carbón, leña, sebo, cueros, etc. 9. Cuidar los caminos, ya a costa de los dueños de minas y haciendas, o de los arrieros y pasajeros, conforme a la práctica. 11. Puentes. 12 y ss., corte de madera. 16. Tolera la intervención de las autoridades en fijar los *precios* de las cosas. 19. Contra la regatería. Título 14. De los Maquiladores y compradores de metales. 1. Se guarde la costumbre de que cualquier persona pueda comprar y vender metales en piedra (porque ayuda al progreso de la minería y al aumento de las poblaciones). Puedan establecer oficinas en que beneficiarlos, aunque no tengan minas. 2. La compra del metal sea en galeras de las minas o en lugar público junto a ellas y a vista del dueño o administrador de la mina, quien dará boleta expresando si el metal es del minero o de partido de algún operario. Se interviene el *precio*, etc., de estas maquilas. Título 15. De los *aviadores de minas*. Evitar usura en los puntos de avío. Título 16. Del Banco de Avíos de Minas. Se había relevado por cédula del primero de julio de 1776 al Gremio de la Minería de Nueva España, de pagar el duplicado derecho de un real en cada marco de plata, que se cobraba a título de Señoreaje. Aprovechando esto, se ordena ahora una contribución de la mitad o dos tercios de la misma contribución, pero no para el Estado sino para integrar el fondo dotal del Banco que iba a auxiliar la labor minera. Se exigen algunas garantías para conceder los avíos a los mineros. Título 17. De los peritos en minas. Título 18. De la *educación y enseñanza* de la juventud destinada a las minas, y del adelantamiento de la industria en ellas. [Origen del famoso Colegio de Minería]. Título 19 de los Privilegios de los mineros. Aranjuez, a 22 de mayo de 1783.

En la notable obra de Modesto Bargalló, *La Minería y la Metalurgia en la América Española durante la época colonial*. Fondo de Cultura Económica, México, 1955, se dedica el capítulo XXV, pp. 305 y ss.,

a las "Ordenanzas de minería para Nueva España", destacando en su preparación la labor de don Joaquín de Velázquez Cárdenas de León y de don Lucas de Lessaga, presidente del Tribunal. El capítulo XXVI de dicha obra trata de "El Real Seminario de Minería de Nueva España", pp. 320 y ss., poniendo de relieve la redacción en 1790 del plan de ese Real Seminario por Don Fausto de Elhuyar del que fue primero e ilustre Director (p. 320).

El suntuoso Palacio de Minería, cuyos planos se debían al gran arquitecto y escultor de origen valenciano don Manuel Tolsa, fue entregado al Tribunal de Minería el 28 de marzo de 1811, habiéndose terminado la obra el 3 de abril de 1813.

Repartimiento en nueva España para minas, 1783

Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General, 1770-1821*. Cambridge, Mass., 1949.

P. 69: comentando el título XII de las Ordenanzas de Minas de Nueva España, de 1783, dice: "While these articles evidence a desire to protect the worker from abuse, they also show that the *repartimiento* system of compulsory mine labor was authorized right down to the end of the eighteenth century".

Esta conclusión concuerda con los testimonios documentales tocantes al siglo XVIII que hemos venido reuniendo en el presente volumen del servicio personal.

Pólvora, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 370, sin foliar.

Estado de Valores de la Renta de Pólvora, por el año de 1790.

Sólo extractamos el consumo de pólvora en las minas.

México: a mineros. Pólvora común, 12,625 libras, a 6 reales, montan 9,468 pesos, 6 reales. En las Administraciones Subalternas, a mineros: 35, 667 libras, a 6 y medio reales, montan 28,979 pesos, 3 reales, 6 granos. Puebla, a mineros: 619 libras, a 6 y medio reales, montan 502 pesos, 7 reales, 6 granos. Oaxaca: 207 libras, 8 onzas, a 7 reales, montan 181 pesos, 4 reales, 6 granos. Y a mineros de Administraciones Subalternas: 3,210 libras, a 7 reales, montan 2,808 pesos, 6 reales. En Orizaba, Córdova, Veracruz, Mérida no figuran

mineros. Valladolid: 227 libras, a 6 y medio reales, montan 184 pesos, 3 reales, 6 granos. Y en Administraciones Subalternas, también a mineros: 122,183 libras, 8 onzas, a 6 y medio reales, montan 99,274 pesos, 0 reales, 9 granos. Durango: en Administración de Saltillo, a mineros: 3 libras, 8 onzas, a 8 reales montan, 3 pesos, 4 reales. En Sombrete: 10,609 libras, a 7 reales, montan 9,282 pesos, 7 reales. En Guadalajara: a mineros: 67, 809 libras, a 7 reales, montan 59, 332 pesos, 7 reales. En Rosario: 1,761 libras, 3 onzas, a 8 reales, montan 1,761 pesos, 1 real, 6 granos. Y en Administraciones Subalternas: 11,341 libras, 2 y un cuarto onzas, a 8 reales, montan 11,341 pesos, 1 real, 2 granos. En Santander: 915 libras, a 8 reales, montan 915 pesos. En Monterrey: 211 libras, 8 onzas, a 8 reales, montan 211 pesos, 4 reales. Aparte esto, hay algunos consumos pequeños de pólvora fina. Sólo en Rosario crece hasta llegar a 478 libras, a 10 reales, que montan 597 pesos, 4 reales. En Monterrey: 27 libras, a 10 reales, montan 33 pesos, 6 reales.

Azogue consumido en Nueva España, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 370, sin foliar.

Razón de la cantidad de Azogue que se ha consumido en los Minales de Nueva España en los 26 años corridos desde principio del de 1765 hasta fin del de 90.

El quintal, según el Diccionario de la Lengua que la considera proveniente del árabe tiene el peso de cien libras o de 4 arrobas, equivalente en Castilla a 46 kilogramos aproximadamente. En el sistema métrico tiene el peso de cien kilogramos.

<i>Años</i>		<i>Consumos</i>
1765	—	6,661 quintales 30.
1766	—	7,240 q. 22. 02
1767	—	6,898 81. 10
1768	—	9,140 59
1769	—	8,621. 60. 09.
1770	—	8,118. 03. 13.
1771	—	9,483. 00.06.
1772	—	8,992. 86. 12
1773	—	9,507. 41. 10.
1774	—	9,161. 00.10
1775	—	11,501. 99. 03

Años	Consumos
1776	— 14,215. 77.14
1777	— 14,385. 90. 14
1778	— 14,511. 77. 15
1779	— 15,437. 86. 11
1780	— 5,732. 96
1781	— 9,549. 79.06
1782	— 21, 257. 68
1783	— 9, 066. 15
1784	— 13,017. 99. 06
1785	— 12,599. 45. 04
1786	— 9,478. 73. 08
1787	— 10,591. 37
1788	— 12,688. 08. 10
1789	— 15, 433. 82. 08
1790	— 14,210. 74. 12 3/4.
Total:	287, 513 quintales 97. 08 3/4.

México 14 de febrero de 1793.

Uso de la máquina de vapor en las minas, 1803-1818

Diligencias e intentos privados y públicos por implantar en Nueva España el uso de la máquina de vapor para desagües de las minas.

Documentos para la Historia económica de México, México, 1936, Vol. IX.

Ya se había aplicado el invento en las minas de Almadén, España, y en las del Real de Santa Rosa, en el Cerro de Yauricocha, en Perú, para desagües y extracción de metales. Vid. p. 38.

P. 7. Diputaciones de Minería de Guanajuato, Catorce, Zacatecas, Pachuca y Sombrerete, estimaron que convenía aplicarlo, pero señalaban algunas de sus dificultades por la guerra y la falta de combustibles. Hubo mucho papeleo, desconfianza y leguleyismo. Influyó el miedo al riesgo de la novedad y a los gastos. Sólo Don Tomás Murphy parecía estar decidido a actuar con miras personales.

P. 1. Es de advertir que Don Fausto de Elhuyar, Director de Minería, había opinado antes que por no haberse descubierto todavía minas de carbón de piedra en otro paraje que en el Nuevo México y hallarse los cerros de las cercanías de los principales minerales desprovistos de bosques por incuria, estimaba que no podía tener lugar la aplicación del invento.

Pp. 37-40. Por Bando del Conde del Venadito, dado en México a 11 de mayo de 1819, se da a conocer la Real Orden de seis de agosto último que concede libertad de derechos a la introducción de las máquinas de vapor de Estados Unidos o Inglaterra.

Era para sustituir los tradicionales malacates.

Minería en Guanajuato 1670-1727

El estudio de Isauro Rionda Arreguín, *La mina de San Juan de Rayas (1670-1727)*. Centro de Investigaciones Humanísticas. Escuela de Filosofía y Letras. Universidad de Guanajuato, 1982, 78 pp., ils., explica en la p. 15 que hacia 1700, en la mina de Rayas, un peón ganaba 5 reales diariamente (AGI., Audiencia de México, legajo 614). Había escasez de mano de obra voluntaria y se recurría a "peones forzados", que eran delincuentes o vagos que los Jueces remitían a purgar sus penas con trabajos en las minas; había también esclavos de origen africano en poca cantidad. En 1704, el visitador licenciado Don Miguel Calderón de la Barca señala la importancia del camino real por donde bajan y suben recuas de mulas y caballos que conducen fuera el metal: "verdaderamente digna de numerarse entre las (obras) celebradas de los Romanos"; el desagüe tenía 25 norias de mano y de a caballo; el visitador encuentra horroroso el trabajo en el interior por la sofocación y el esfuerzo de abrir la peña con una barra muy pesada de fierro, sin que llegue ningún barretero a vivir los 40 años; el calor es intolerable por los fuegos que se dan todas las noches para abrir brechas en la peña para permitir que obren las barretas, usando también barrenos con cartuchos de pólvora; entran todos desnudos, sudando continuamente, y salen después al aire sin resguardo; señala la congoja de la obscuridad y el trabajo de día con luces; la escasez del alimento y la ardiente sed (p. 17). Los operarios trabajan todo el día, y muchos de día y de noche, con inminentes peligros de la vida. En la p. 29 se anota el autor del estudio que a principios del siglo XVIII, bajo la administración de Don Lorenzo Cano Cortés, sólo quedaban ocho barreteros por la falta de pago a los operarios. En la p. 30 añade que se debían fuertes cantidades de dinero a los operarios de la mina y de las haciendas, y a los proveedores de materiales necesarios, así como a personas que aviaban la mina. En la p. 31 indica que hacia 1703, se usaban porcioneros, ocho de

ellos con sus cuadrillas, que se dedicaban a desaguar y dasaterrar la mina por tres meses seguidos, de día y de noche, pudiendo en pago de su trabajo llevarse los minerales fuera o dentro de la mina, derribados en las labores; sacaron para su beneficio más de 6,000 cargas, sin que ese tiempo el administrador se beneficiase con nada; al contrario, invirtió fuerte cantidad de dinero de su peculio en el arreglo de norias, andenes para los animales y sostenes de calicantos donde amenazaban derrumbarse. La mina vuelve a ser gran productora de plata y oro. En la p. 44 tiene presente que se manda averiguar si Juan Díez de Bracamonte pagaba con puntualidad a los obreros y proveedores. P. 54: antes de las obras interiores hechas por Bracamonte, el constante desagüe se hacía con quince norias de mano y diez con andenes para animales; se empleaban 66 peones: 56 en las de mano y 10 en las de andén. En total, 101 trabajadores, que debían ser pagados a 5 reales diarios cada uno. P. 55: había falta de gente para ese trabajo, "por ser del que más huyen"; se quitaban peones de otros ministerios para ello; y los administradores ocurrían ante el Juez de Minas y Tandas en solicitud de obreros, pero eran escasos desde que se prohibieron los repartimientos de indios, y como último recurso pedían al Juez que les mandara grupos de "forzados" que se aprehendían entre "ociosos y vagamundos" que encontraban en la villa o lugares cercanos, de poca utilidad. Había: barreteros, cuereros, barrenadores, quebradores, charqueadores, norieros, etc.; entraban al trabajo un poco antes de las diez de la mañana (p. 56).

Bracamontes hizo ocho andenes para sacar el agua con la fuerza de caballos (p. 57). En el momento de la vista de ojos, ya funcionaban siete, y estaba por terminarse el último, que era el más cercano al venero del agua. Se quitaron catorce de mano, quedando en total: 18 norias de a caballo y 4 norias de mano, con ahorro en el gasto, pues de 66 peones pasaron a ser 25, siete en las cuatro de mano y diesiocho en las de caballo; el costo diario era de 15 pesos con 62 centavos y medio, con lo que se economizaban en Rayas 25 pesos y 63 centavos y medio (p. 58). El camino interior tenía 370 varas y ahorra tenateros (p. 59). No se cumplía en Nueva España la prohibición de que clérigos o religiosos tuviesen minas (p. 61). Había prohibición de que los oidores tuviesen minas (p. 64).

El estudio trae grabados del camino interior y de los andenes para el desagüe.

Su principal fuente proviene del AGI., Audiencia de México, legajo 614, hacia 1703-1704.

Como se ha visto, tiene el mérito de precisar muchos detalles de acercamiento al desempeño del duro trabajo minero.

Migraciones hacia las minas de Guanajuato, 1742

Claude Morin, "Proceso demográfico, movimientos migratorio y mezclas raciales en el Estado de Guanajuato y su contorno en la época virreinal", en *Boletín de la Dirección de Investigaciones Históricas*, 1, Gobierno del estado de Guanajuato, Año 1, No. 1 (Noviembre, 1978), pp. 41-53. Dice en la pp. 48, que: "Las migraciones más antiguas y de mayor duración tienen una orientación sur-norte. No es excesivo afirmar que El Bajío fue a lo largo del siglo XVI y mucha parte del siguiente un apéndice demográfico de Michoacán. El triángulo Acámbaro-Apaseo-Querétaro sirvió de base de apoyo para la colonización de Guanajuato. Los labradores de León, Silao y Celaya solían, hacia 1,600 reclutar su mano de obra en Michoacán, en la propia sierra tarasca. Luego de la supresión del repartimiento agrícola, el servicio minero siguió dependiendo de las aportaciones sureñas hasta el último cuarto del siglo XVIII cuando el cuerpo de minería de Guanajuato presionó para incrementar la contribución de los tarascos al trabajo forzoso en las minas. Ya en 1742 el cura de Guanajuato, al hablar de sus feligreses del Real del Monte de San Nicolás, unas 2,000 almas de comunión con menos de 500 españoles, decía decía que eran otomíes, tarascos, mexicanos, mazahua, perinda, que todos hablaban castellano y que pocos originaban del lugar. Es muy probable que a favor del servicio minero de Guanajuato muchos indios, terminado su turno, se acercaron en las periferias del Bajío para evadir esa obligación vinculada con su residencia pueblerina o para escapar a las vejaciones por parte de los encomenderos, los curas, los justicias y los hacendados locales. Allí tendrían sus orígenes los terrazgueros que señalan los documentos, a partir de 1650, del lado de Irapuato, Celaya y San Miguel".

Como se ve, estos datos no son todavía muy precisos, aunque indican tendencias en el movimiento de la población. (Es necesario investigar más para tener una idea de la afluencia de trabajadores forzosos y voluntarios hacia las minas de Guanajuato, y sus consecuencias en el asentamiento agrario de los trabajadores).

Los datos relativos al siglo XVIII recogidos en el estudio comparativo de D. A. Brading y Harry E. Cross, "Colonial Silver Mining: Mexico and Peru", *Hispanic American Historical Review*, 52-4 (Nov. 1972), 545-579, son los siguientes. Los trabajadores en el norte de Nueva España eran principalmente mestizos, mulatos e indios ladinos, que ganaban jornal y partidos. Al fin de la centuria, en Guanajuato se sustituyeron los partidos por jornales altos de 8 a 10 reales diarios. El costo de la mano de obra representaba un 75% del gasto total (558). La llegada del mercurio mejora porque Almadén prospera bajo los Borbones, y en 1767 y 1776 el precio del quintal en México desciende de 82 1/2 a 41 pesos (p. 564). Después de 1705, la producción de mercurio en Almadén y la de plata en México aumentan (p. 574). En cambio, la producción de Potosí, que había bajado desde 7.5 millones de quintos al año en la década de 1585-95, a 3.2 millones en 1670-90, todavía desciende a 1.2 millones en 1710-30 (p. 574). Nueva España pasa de amonedar 6 millones de pesos en 1706 a 24 millones en 1798. Produce un 67% del total de América. (p. 576). Guanajuato solo iguala la amonedación de todo el virreinato del Perú o del de La Plata (ésta con Potosí) (p. 576). La producción de mercurio de Almadén es alta (de 2,000 quintales en los años de 1680-98, a cerca de 5,000). La población de nueva España más que dobla entre 1740-1810 y se descubren nuevos sitios de producción metálica (p. 577). Hacia 1800, México amoneda cerca de cinco veces la plata de 1632 (p. 577). Los virreyes de Perú y Buenos Aires recobran el nivel de 1600, de 10 millones de pesos, hacia la década de 1790 (p. 577). Si en la década de 1690 cada colonia producía alrededor de 5 millones de pesos, en la de 1720 la amonedación mexicana se eleva a cerca de 8 millones, y la del Perú baja a unos 3 millones (p. 577). Potosí y Huancavélica, después del período de depresión de 1680-1724, se levantan ambos a partir de 1730 (p. 578). Huancavélica sube de 2,500 quintales al acercarse 1710, a 6,000 en 1760, y baja después de 1780 para no dar más de 4,000 (p. 578). Hacia 1774, Potosí produce un 40% del total de 6 1/2 millones. El Cerro de Pasco da unos 2 millones. En 1790, el Perú amoneda 6 millones, y 4 1/2 la región del virreinato de La Plata, de ellos 3 1/2 de Potosí, pero como un tercio viene de las minas del distrito más que del cerro rico (p. 578). El precio del mercurio había bajado a 71 pesos desde 1784, y el Banco de San Carlos, establecido desde 1751, agiliza el cambio de barras por moneda (p. 578).

Tributo de operarios de minas de Guanajuato, 1769

Informe del Sr. Visitador General Gálvez. Año 1771. 209 hojas.

Nº. 18. Informe del visitador General al Exmo Sr. Marqués de Croix sobre la inadmisibile pretensión de libertar de *tributo* a los operarios de minas de Goanaxto. Junio 10, 1796. Original. Sin firma. Fol, 81-85. Colecc. García Austin.

El cuempo de minería de la ciudad de Guanajuato y el Ayuntamiento pidieron el 28 enero de 1769 que se libertara de *tributo* Rl. a los operarios y trabajadores de las minas y haciendas que benefician sus metales. Entonces Gálvez envía su opinión al virrey en el sentido de que es inadmisibile: alegaban los peticionarios que la paga del tributo impedía la concurrencia de operarios. Gálvez opina que el remedio no es quitar aquí el tributo, sino procurar que en los demás reales de minas se observe como es debido la ley real. "Si en los reales de minas no se exige el *tributo* a los indios y demás castas que deben pagarlo, se desiertan las provincias inmediatas y aun las más remotas en perjuicio de la población y de la agricultura". Aumentan en los reales los vagos. "Se miran por la canalla como lugares independientes, donde o no se oye o se oye en vano el augusto nombre del rey". Los operarios auxiliados de la multitud que se agrega a ellos se consideran superiores a los dueños de minas y al corto número de mercaderes y otros españoles de ocupaciones honradas. Y nacen alborotos y sublevaciones de la chusma de Guanajuato [Gálvez había ido a esta ciudad a pacificar un motín, según lo explica en el documento].- Dice Gálvez que él dejó mandado que al operario se le retuviese medio real cada semana para el pago de tributo, y hay barretero que con el partido y salario gana 8 y 9 pesos al día. aprueba que el virrey haya negado la instancia del Ayuntamiento de Guanajuato y opina que se den providencias para que en todos los reales de minas de virreinato se exija el *tributo* rl. a indios, mulatos y de más castas que deben satisfacerlo. Y él lo ejecutará en provincias del distrito de Nueva Galicia, y así lo acordó con la Audiencia de Guadalajara a su tránsito por esa ciudad. Alamos. 10 junio 1769 (En párrafo final dice que los mismos indios le han pedido que les admita el reconocimiento de vasallaje representado por el *tributo*. En la actitud de Gálvez hay la idea política de que por este medio el pueblo siente la presencia Real y de que la Hacienda Real necesita la cobranza del ramo].

Guanajuato proposición de cobro de tributo a operarios mineros, 1769

Huntington Library, San Marino, California. Galvez Collection. G. A. 530.

Carta para el Visitador Joseph de Gálvez, de México, 5 de agosto de 1769.

Con atención a lo que V.S.I me informa sobre la pretensión de la ciudad y Cuerpo de Minería de Guanajuato, y mediante que la Real Audiencia de Guadalajara en cumplimiento de las acertadas prevenciones que V. S. I. le dejó hechas y me insinua tomó algunas providencias para que los operarios de minas paguen con arreglo a la ley el Real Tributo. Me ha parecido conveniente suspender la orden que por punto general me propone V.S.I. y es a la verdad bien arreglada, hasta ver lo que expone el Sr. Fiscal D. Juan Antonio Velarde. Dios guarde a V.S.I. los muchos años que deseo. México, 5 de agosto de 1769.

[Por el tenor de la carta se desprende que es el virrey de Nueva España, entonces el Marqués de Croix. El Visitador Gálvez se inclina por punto general a cobrar el tributo a los operarios de minas, y el virrey, a través de la consulta al Fiscal, parece ver con temor la imposición de esa medida o por lo menos tratar diferir su ejecución].

En G. A. 443, viene el informe que dio Gálvez en Alamos, a 10 de junio de 1769, al virrey Marqués de Croix contra pretensión de la minería de Guanajuato en el asunto de los tributos a operarios de minas, que es de interés para el tema de la libertad de movimiento.

Guanajuato y Pachuca, minería, 1777

Francisco de Solano, *Antonio de Ulloa y la Nueva España*. Con dos apéndices: Descripción geográfico-física de una parte de la Nueva España de Antonio de Ulloa, y su correspondencia privada con el virrey don Antonio María de Buraleli.

Universidad Nacional Autónoma de México.

México, 1979, CLX-426 pp.

La Descripción de Ulloa corresponde al período de su visita que comienza en julio de 1776 y sale a principios de 1778.

Dice en la p. 63, que en la *mina de la Valenciana* al presente traba-

jan dentro y fuera de ella, diariamente, compartidos entre noche y día, 5,000 personas. En cuyo número se comprenden 500 mujeres que quiebran los pedazos de metal. Consume en los jornales que se distribuyen en los trabajadores 9,000 pesos todas las semanas, que hacen 468,000 en el año, sin comprender los salarios mayores de administradores que montan 10,000 pesos al año: sobrestantes, apuntadores y otros varios. P.61: se conceptuaba que mantenía esta mina, en 1777, más de diez mil personas de ambos sexos y de todas edades, fuera de otras muchas que se emplean en las haciendas de beneficio.

P. 67: Los trabajadores consisten en los *barreteros*, que son los que rompen los metales, bien sea a fuerza de pico o con barrenos de pólvora; y los *peones*, que a espalda lo conducen al tiro, cuyo paraje es donde va a corresponder el pozo, por donde se saca afuera. Todos estos ganan *jornales* muy competentes, con proporción a la fatiga y ocupación que tienen: el de los barreteros es de *9 reales cada día*. De ordinario hacen dos barrenos, pero si la piedra es dura, sólo uno. Siendo dos hombres los que se emplean en cada barreno, viene a tener de costo 18 reales de aquella moneda y más el costode la pólvora, espoletas y herramientas.

Los *cargadores* ganan a proporción de lo que cargan en el discurso del día. Por interés se ven cargas monstruosas. No hay trabajador de éstos que deje de sacar *9 rs. en el día*.

Las minas que tienen agua, como la de Rayas, la de Mellado y otras antiguas, no teniendo sovacón, se *desagian* por el mismo tiro con malacates, que son de cueros vacunos (los describe).

Se alumbranen los parajes profundos con rajas delgadas de madera que llaman *ocotes* que son resinosas, dan luz clara, pero despiden humo y con el de las velas de sebo de los barreteros, sofocan por falta de ventilación.

Por costumbre se permite que entren en las minas *voluntarios* a buscar metales con sus propias herramientas, pero no les es lícito sacarlo de labores en que el dueño hace trabajar. Estos, al sacarlo, los presentan a un dependiente y éste hace *dos partes*, tomando una para el dueño de la mina y dando la otra al que la saca. Con este motivo entran hasta muchachos a recoger los pedazos perdidos o a ayudar a ello. A las puertas de las minas hay otras gentes que van a comprar estas pequeñas porciones, ya sea para beneficiarse por sí, o para venderlas a otro que las benefician. De estos metales se mantienen todas las gentes que habitan desde Marfil hasta Gua-

najuato, cuya ocupación es extraer la plata de las porciones que con su propia industria pueden beneficiar.

Hay *mineros* (p. 69) de cortas facultades que no benefician sus metales, vendiéndoles según salen de la mina a los que tienen el ejercicio de beneficiadores. Sacado el metal, se reduce a pedazos pequeños, cuya ocupación es de las *mujeres*: unas, por jornal; otras, por su propia cuenta. Las que están a jornal los desbaratan con mazos o martillos gruesos de hierro y ganan *3 reales al día*. Las que lo ejecutan de su cuenta lo quiebran con balas de peso de cuatro libras, son las “pepenadoras” y dicen que aun sacan más jornal que las primeras, siendo preciso limitar el número, pero es crecido.

Los que *voluntariamente* entran en las minas a sacar metales son útiles en su modo, y en otros, perjudiciales. Lo primero resulta de la diligencia que practican picando por distintas partes en todo lo abandonado para ver si encuentran cosa de provecho, como que en ello tienen su propio beneficio. A esta diligencia se debe la mayor parte de los descubrimientos útiles que se hacen, los que recompensan los dueños. Lo malo es que, sin embargo del cuidado que se pone en no permitirles que trabajen en los estribos y partes principales que deben conservarse, no dejan de hacerlo cuando no pueden ser descubiertos.

P. 74: describe la operación en las *haciendas de beneficio*. P. 75: los metales que se tratan por *fundición*. Necesitan algunos metales este beneficio.

P. 77: el *Real de Guanajuato* es el lugar más famoso en cuanto a riqueza, no sólo del Reino de Nueva España sino de todo el globo de la tierra. Aun la gente humilde vive con descanso y comodidad, concurriendo de todas partes a participar de ellas.

P. 78: los días de *tanda* es numeroso el concurso que se junta en los lugares de la comarca. Dan este nombre a los *mercados* o días de ferias y también cuando *llegan los indios de los pueblos que deben contribuirlos para remudar a los que han trabajado el tiempo regular*. Los lunes es día de tanda de mercado y en los de llegada de indios hay *tres*, con cuyo motivo, cobrando los que concluyen los alcances que tienen vencidos, se proveen de las cosas que necesitan para sus casas, restituyéndose a ellas con dinero y con lo que les conviene para el ejercicio que cada uno tiene. Estos indios ganan los mismos *jornales* que las gentes libres, según los destinos en que se ocupan dentro de la mina y en las haciendas de beneficio. En tal modo que lo que ellos hacen por *obligación* lo practican por conveniencia

propia las demás gentes —blancos, mestizos y castas. Y no todos encuentran proporción de que se les admita cuando en las minas hay el número preciso que deben emplearse.

P. 61, dice la de *Valenciana* que tiene dilatada población y todos sacan algún provecho: unos, en los *jornales* y otros en los *rebuscos* o *cata-duras* que se les permitan hacer en la mina con el fin de buscar vetas.

P. 83: en la *mina de Palma* en *Real del Monte* (de Pachuca) se dice que se corta la plata con cincel en grandes porciones, y el dueño se sirve de *negros esclavos*, evitando los robos de metal que se experimenta con la otra gente libre, sean indios, mestizos y blancos. Es tan raro el trabajar en la mina con negros esclavos que no se sabe de otra, ni en N. E. ni en el Perú, a causa de no subsistir en los climas fríos como lo son en donde están las minas de esta especie. En aquéllas es el ejercicio de los negros abrir los *barrenos*, cuyo método tiene poco uso, a excepción de la mina de Palmas, porque en las otras no conviniendo a la calidad del metal que está en lajas, se saca con cañas y con barretas, a causa de que en los de esta especie no obran los barrenos. Son asimismo estos metales muy húmedos, saliendo como lodo interpolado con piedrecillas, a modo de zahorra. Esto no se opone a que haya frontones o vetas de piedra maciza y compacta donde sea preciso usar del barreno. Hay allí un pueblo bastante crecido, con iglesia parroquial. Cuéntase en él como 3,000 almas, la mayor parte trabajadores de la mina. Los metales a medida que se sacan se conducen a las Haciendas de S. Miguel y de Regla, que distan del Real del Monte 5 leguas hacia la otra parte de la serranía.

P. 84: tienen las minas un *socabón común*, que se perfeccionó por el actual poseedor. Antes de haberlo concluido, sus riquezas se hallaban sobre aguadas y eran imaginarias, no siendo posible desaguarlas por medio de los tiros, por ser en más cantidad que la que podía sacarse por ellos. El socabón tiene desde la entrada hasta la veta Vizcaina, 3,700 varas y se tardó en abrirlo sin cesar de trabajar 22 años 7 meses y 7 días. Se está abriendo nuevo tiro en Santa Agueda.

Guanajuato, repartimiento de indios, 1779

Luis Chávez Orozco, *Documentos para la Historia Económica de México*, vol. VII, *Los repartimientos de indios en la Nueva España durante el siglo XVIII*. México, 1935, pp. 1-24.

México, octubre 16 de 1779. Petición de Bernardo Cervantes, en nombre de la Diputación de Minería de Guanajuato, al virrey de la Nueva España [muerte de Bucareli en México el 9 de abril de 1779. Gobierna la Audiencia presidida por Francisco Romá y Rosello. Toma posesión como virrey Martín de Mayorga el 23 de agosto de 1779. Cf. Luis Navarro García, Coordinador, *Historia de las Américas*, III, 495. Madrid, Alhambra. Longman, 1991] para que se cumplan las órdenes de 19 de marzo y 4 de Junio de 1777, y se libre despacho para que los alcaldes mayores dispongan que pasen 400 o 500 indios en cada *tanda*, sacándose por repartimiento de los pueblos, y recogién dose los que se libraron de los de la jurisdicción de Pátzcuaro en 29 de octubre del mismo año 1777.

[Se trata de una petición que guarda relación con anterior expediente sobre el repartimiento de indios. No publica Luis Chávez Orozco el expediente mismo, ni indica su colocación en algún Archivo. Como tampoco la procedencia del documento que presenta].

De ese documento de 1779 se desprende que, aparte del expediente de repartimiento existente ya en 1777, los naturales de los pueblos de la Sierra de Michoacán ocurrieron al virrey pidiendo se les exonerase de pasar por *tandas* al trabajo de las minas de Guanajuato.

De este escrito se dio traslado a la Diputación de Minería de dicha ciudad, y entonces Bernardo Cervantes, asesorado por el Licenciado Ignacio Tomás de Mimiaga, presenta el escrito de 16 de octubre de 1779 defendiendo ese repartimiento y pidiendo que sean obligados a él dichos naturales de la Sierra de Michoacán.

Explica la riqueza y constancia del mineral de Guanajuato. Que cuando se solicitó incluir para su trabajo a los naturales referidos, fue porque no había suficientes operarios para los nuevos descubrimientos y labor de las minas antiguas. Para tal fin se ocurrió al virrey antecesor del actual. [Es decir a Bucareli]. Al parecer (No. 3) se llegó a dictar la orden para los alcaldes mayores de las provincias y Sierra de Michoacán el 4 de junio de 1776 (pág. 9, pero en la p. 1 se dice ser de 1777). Quizá la existencia de ese mandato motivó la representación de los naturales para que fueran eximidos. Punto al que contesta el escrito del que tratamos del representante de la Diputación de Minería de Guanajuato.

Dice este apoderado que la solicitud para el virrey no fue una innovación sino que la minería de Guanajuato: siempre ha tenido

el uso de repartimientos de indios por *tandas*" (págs. 3-4). Es el origen de que cada mes y medio, o mes y tres semanas, se efectúa una *feria* durante cuatro días con ocasión de la remuda de los trabajadores. De suerte que la novedad no fue solicitar trabajadores de repartimiento, sino un número mayor como corresponde a la actual necesidad del mineral. Estima que dejaría de trabajarse con los adelantamientos que ofrece si no se usase del medio de *tandas* correspondientes.

Sostiene que las leyes son las que proponen este arbitrio. Y considera que la principal razón que alegan los indios es la distancia de 30, 40, 50 y 60 leguas de sus pueblos a Guanajuato. Pero argumenta que si bien el espíritu de las leyes es exonerar de repartimientos a los indios que viven en provincias remotas, también lo es que se conduzcan de ellas cuando la necesidad lo dicta y no hay otro modo de socorrerla.

[Nótese que planteado así el caso resulta: que se afirma la existencia del repartimiento en la minería de Guanajuato en 1779. Que se deseaba una extensión a nuevos indios. Pero alegán éstos, entre otras razones, la lejanía. Y el apoderado del cuerpo de mineros de Guanajuato razona que, a pesar de ello, deben ser compelidos].

Dice que los mineros piden nuevos operarios por que los que hay en Guanajuato y demás gente de otras castas no son suficientes. Existen los mismos que antes, pero el laborío ha crecido.

Refiere (No. 7, pág. 5) que en todos los reales de minas, y especialmente en el de Guanajuato, se usa el medio de coleccionar operarios por *recogedores* o *lazadores* que, con autoridad de la justicia y como ministros suyos, aprenden y conducen a las minas y oficinas de hacienda, las personas que voluntariamente no acuden a ellas; con lo que se cumple el precepto de la Ley que ordena *se obliguen* y precisen los españoles, mulatos, mestizos ociosos a trabajar en las minas. Añade que en esto se procede con suma eficacia, pero siempre escasean los operarios precisos y es fuerza extender la mano fuera de los términos de la ciudad para abastecer las minas.

Sentada esta premisa, continúa su razonamiento hasta llegar a sostener la necesidad de *compeler* a los indios de la Sierra Michoacana. Porque en el rededor de diez leguas de Guanajuato existen muchos pueblos, pero los indios se ocupan en las haciendas de campo de labor y cría de ganados y en las sementeras propias y de sus comunidades. Esto redundará en provecho de la minería, porque se abastece abundantemente el real.

Como el fiscal ha dicho es cierto que se impone dicha obligación a los indios, y también la de acudir a las minas; pero es necesario concordarlas y sólo pueden coexistir donde el asiento de minas es de corto vecindario y muchas las poblaciones de indios; “pero es imposible que los de 10 leguas del contorno de Guanajuato puedan cargarlo todo y solos a un mismo tiempo”. Explica la importancia de Guanajuato, donde hay más de cuarenta haciendas de beneficios de metales, pobladas de cuadrillas numerosas de sus operarios. Entre las cifras de consumo que cita figuran: más de 130 mil cargas de maíz, 20 mil carneros, 8 mil toros, 50 mil cargas de harina, etc. De modo que en la población en las diez leguas dichas se ocupa en agricultura, ganadería y también van al trabajo de minas muchos de los pueblos cercanos que voluntariamente ocurren. Cree por esto que no habrá ni en veinte leguas indios que puedan contribuir a las *tandas* de 500 individuos. Menos es posible si se guarda la ley real que previene sacar el *cuatro por ciento* de los pueblos; se necesitaría que hubiese 12,500 no dedicados voluntariamente a los servicios referidos, que son de interés público; no existe tan copioso número sin detrimento del abasto de la ciudad y de sus reales y haciendas. Sería en daño de los minerales por el alza de los alimentos y consiguiente aumento de salario, y los operarios ni voluntarios ni forzados permanecerían. “De que se deduce, que o no han de tener las minas todo el laborío que permite su estado, o es necesario *extender el repartimiento* a los pueblos de la sierra, conforme a la referida *superior orden de 4 de junio de 1776*”. Esta debe ser la fecha de la orden girada a los alcaldes mayores de la Sierra de Michoacán contra la que protestaron los indios. De la ley que habla acerca de las jornadas de camino deduce el apoderado de los mineros que no sólo deben ocurrir al laborío de las minas los indios del contorno de 10 leguas, sino también los de mayores distancias, como ocurre en el cerro de Potosí en el Perú, que es mayor distancia que la de la Sierra de Michoacán a Guanajuato. Cree que la ley de las 10 leguas sólo es aplicable a labores de campo y edificios de pueblos y no a minas. Los indios de Michoacán acuden por su interés a las *ferias* de Guanajuato. El interés que en ellas se obtiene es compensación que disfrutaban todos los operarios de Guanajuato “*unas veces cuando vienen por el repartimiento y otras cuando vienen por su voluntad*”. Cree que con ello se cumple la ley que ordena sean competentes los jornales, y que se introduzca la justificación que sea, si por la paga del camino y crecimiento del

jornal subiere tanto el precio que resulte en ruina de las minas, en cuyo caso debe hacerse a los indios alguna equivalencia practicable. De esta misma disposición desprende que las distancias pueden ser grandes; tampoco acepta el argumento de la diferencia de climas sostenido por los indios: Guanajuato es de clima templado.

N. 19. pág. 12. Los indios alegaron también que en las inmediaciones a sus pueblos ganaban *dos reales diarios* y en Guanajuato el jornal era de *uno y medio*. El representante de la minería expone que a más de ese real y medil diario, sin exclusión del domingo, se dan a cada operario un almud y medio de maíz cada semana, *tres reales de ración* también semanales, y un peso que se da a la cocinera por cada individuo en la *tanda de seis semanas, más otro peso al operario para su regreso*. “De suerte que en los *42 días* gana en reales efectivo 11 pesos 7 reales 3 cuartillas, *mantenido de maíz y pagada la cocinera*”. Les es más útil que lo que podrían ganar en sus vecindades por el *jornal de dos reales*, pues de ellos tienen que comprar el maíz y no devengan jornal los domingos; suponiendo *36 días* de trabajo en las seis semanas, sólo recibirían *7 pesos*. Éstos gasta cualquier hacendado, y al minero le cuesta *14 pesos y 3 cuartillas de real*, por agregarsele *9 reales* que paga al escribano, de derechos del repartimiento de cada individuo [Nótese que la paga del camino es sólo para el regreso y consistente en total en ocho reales; para la venida sólo se les ofrece el aliciente de las *ferias*. Los indios alegaron también que se les exigían cantidades para el *alcalde mayor*, no pudieron justificarlo, según el apoderado de la minería. Tampoco le parece ser cierto que se les retenga un peso por razón de *tributo* ni otra causa. Las leyes previenen que, en estos casos, ocurran al alcalde mayor antes de regresar y a las justicias de su territorios para que se les reintegre lo que se les hubiese dado de menos. También se dispone para mayor seguridad la paga ante la justicia al cumplirse el término de la tanda. Opina que la retención para el *tributo* no debe hacerse, aunque la pidan los gobernadores de los pueblos de indios, sino que la recauden después del regreso de los indios.

Los indios habían manifestado también *irregularidades* que ocurrían con motivo de eximirse ilegalmente indios que debían ocurrir a las tandas por cantidad de pesos dadas a los conductores El apoderado de la diputación supone que esta ignora tal exceso, así como malos tratamientos que los indios dicen recibir en minas y ha-

ciendas. Cree justo el castigo, pero no es motivo bastante para que la minería se prive del auxilio de las *tandas*. Estima fácil el remedio cuidando las justicias de los pueblos de que los gobernadores o alcaldes no permitan las *revelaciones*; y por lo que respecta a los *malos tratamientos*, ocurriendo los indios al alcalde mayor de Guanajuato. También estima justo reprimir, si es que existe, el abuso de aprehender los *conductores* indios que encuentran en los caminos u otros que no sean de los repartidos. Parece que los excesos (n.º 23, pág. 15) habían sido denunciados por el alcalde mayor de la jurisdicción de Tinguindín.

Cree el ocurso que ni con los 500 *indios* que el alcalde mayor de Guanajuato expresa ser necesarios, no se socorre competentemente la falta de operarios, pues con la baja del precio del azogue y nuevos descubrimientos de minas ha crecido la minería.

En otro párrafo en que habla del *ocio* de los indios, la causa pública, el aumento del erario real, añade: “en toda república, los rudos y rústicos llevan el material trabajo como dotados por la naturaleza de proporciones adecuadas; mientras los de superior esfera les dirigen y con su gobierno hacen funciones más estimables y aún más laboriosas para el ingenio, que la ejecución lo es para el cuerpo” p. 17. [Continuaba usándose el tradicional argumento aristotélico].

Dice asimismo el apoderado que el fiscal convino en extender el repartimiento a doce, catorce y diesiseis leguas, según fuese necesario. Pero había pedido que se tomaran primeramente de los pueblos dentro de las 10 leguas. Esto no le parece bien al apoderado, porque sería contra la labor de campos y cría de ganados. “Y tal vez si llegasen a entender que completamente cumplen dando el *cuatro por ciento*, vendrían a decaer del servicio de minas y campo, como que de ese número ha de ser el repartimiento a todos”. Cree que comprobarán sin tesis las *listas* que conforme a la ley deben remitir al comisionado los alcaldes mayores de las jurisdicciones inmediatas, si anotan cuántos están ocupados en las labores de haciendas, molinos, recuas, cría de ganados y demás renglones que abastecen a Guanajuato. El apoderado piensa que, si mientras llegan las listas al comisionado, se corta el repartimiento, se atrasarían las minas; No se opone a que el comisionado las pida, pero si a que se formen *tandas* de los que estuvieren útilmente empleados y a que, mientras, dejen de pasar los de la sierra como hasta aquí.

Nº. 28, p. 18. En cuanto al *recurso* de españoles, negros, mulatos y gentes de otras castas ociosos que deben ser los primeros de que se eche mano, es difícil averiguar su número, y ya dijo que se les fuerza al trabajo por medio de los *recogedores*. Se destinan al desagüe de las minas y otras funciones que no pueden hacer los indios por falta de inteligencia. Cree que no variará su número aunque se haga alguna averiguación.

Rechaza por completo la posibilidad de *reconocer* todas las minas y labores para formar una idea de los operarios que necesiten y ajustar a ella el repartimiento; porque son muchas y varía su producción, sería muy costoso y no bastarían dos años. Al terminar, habría variado ya el estado de las minas. No se puede poner regla invariable, ni en el número de operarios que se necesiten, ni en los lugares de todos los que basten, sino sólo en el modo con que deban formarse las *tandas*, conducirse y pagarse, conformándose con el espíritu de las leyes que siempre emplean términos de posibilidad y no de estricta determinación, “y ya está decidida en nuestro derecho la antigua cuestión de opiniones, a vistas de los inconvenientes, absurdos y aun iniquidades que ponderaba la negativa del servicio de indios en minas, debiéndonos contentar, con que se aplique toda la moderación encargada”.

Piensa el apoderado que todo el desarrollo de este *repartimiento* debe quedar a la prudencia del alcalde mayor de Guanajuato, incluso la facultad de fijar el número de indios para cada minero y dueño de hacienda de beneficio de metales, y según el número que le soliciten despachará exhortos a las justicias más inmediatas para que provean las *tandas*, remitiendo cada uno el *cuatro por ciento* conforme a la ley.

Los alcaldes mayores guiados, por los padrones de tributarios, remitirán los que correspondan. Entonces se sabrá si pueden o no excusarse los indios de los pueblos que han reclamado. Nº 34, p. 22. Claramente explica el alcance de la descentralización que pretende, pues como es sabido, recuerdese el Perú, era facultad virreinal la de fijar los repartimientos; alega que si se hubiera de ocurrir en cada caso al superior gobierno, lo distraerían mucho y la minería no se surtiría en tiempos oportunos; dice que hay una ley que encarga el repartimiento a los jueces ordinarios; concluye, p. 22: “no hay otro arbitrio que dejar la provisión de operarios a la justicia de Guanajuato, como comisionado de este superior gobierno, para que cumplan sus exhortos o cartas los otros, ni ha de haber

[pueblo] que por declaración general merezca perpetua *relevación u obligación* de acudir infaliblemente al trabajo". [Esto porque en más y en menos debe variar el número conforme de las minas].

Razona que la presunción está en favor del cuerpo de minería en esta materia, pues nadie pedirá indios si no tiene necesidad de ellos.

Se hace cargo el argumento de que la falta de *partidos* es la que ocasiona la falta de operarios, pero no puede funcionar si las minas no están en bonanza. Al cesar la bonanza, falta gente para las faenas. De esta manera expone la insuficiencia del sistema de *tequio* o *partido* y la necesidad de ocurrir al de *repartimiento forzoso* por tandas. (pp. 23-24).

México, octubre 16 de 1779. (p.1)

Minería N. E., 1789

Fausto de Elhuyar, Informe desde México, de 27 de enero de 1789, al Consejo de Indias, que lleva por título "Reflexiones sobre el Laborio de las Minas y Operaciones de beneficio del Real de Guanajuato". (Reproducido por Isauro Rionda Arreguín, con una introducción en *Colmena Universitaria*, publicación de la Universidad de Guanajuato, año 7. núm. 43 (Guanajuato, Febrero 1979) pp. 21-44. Al parecer procede de AGI., Audiencia de México, legajos 2125 y 2241).

Elhuyar dice que a pesar de inconvenientes (como tener anegadas las labores más profundas, la falta de agua en la superficie para dar movimiento a las máquinas y las operaciones de los beneficios, la falta de árboles en las montañas que encarece la conducción de leña y carbón, el subido precio de materiales, jornales y víveres), con todo produce este asiento cuatro de los *veinte millones* que es este año ha acuñado la Casa de Moneda de México, a lo que no ha llegado con mucho ninguno de los demás.

Observa desorden e irregularidad en las labores, pero no sólo en Guanajuato sino también en Zacatecas y Taxco.

En el tiro vertical de extracción del mineral de la veta se ponen 4, 6 y aun 8 malacates, usándose mantas de cuero que cuelgan de las sogas. Las máquinas son malacates de caballos. La saca de agua se practica también por medio de los malacates de caballos.

El trabajo en el interior de la mina para el acarreo de metales hasta el tiro es hecho por los *tenateros*. Son centenares de operarios,

y muchachos cargados con 6 u 8 arrobas cada uno, que según las distancias tienen que hacer más o menos viajes en las horas que dura la *tarea*, sufriendo ellos una fatiga que los aniquila, y el dueño un desembolso de *medio peso* por día, cuando menos para cada uno. Las partidas más crecidas que ofrecen las rayas semanarias son generalmente las de los *tenateros*. Elhuyar considera que este acarreo en el interior de las minas es la faena más mal entendida, la más cansada y destructora de los operarios y la más gravosa para los dueños de las minas. La falta de comunicaciones a diversos altos de los tiros con las labores de la veta por medio de cruceros, imposibilita el hacer los acarreos con la brevedad, facilidad y economía de que son susceptibles, pues con ellos se conducirían estas materias con carretoncitos hasta el tiro con gran brevedad ahorro considerable de operarios y sin cansancio grande de su parte.

Al hacerse la separación de los minerales que se extraen de la mina, unas suertes se destinan al beneficio de *fuego*, otras al de *azogue* que se miran como pobres o cuya corta ley no es suficiente para costear los gastos del beneficio y se abandonan y arrojan a los terreros. En Guanajuato se reputan por incosteables todos los frutos cuya ley baja de 3 marcos de plata por montón de mineral de 32 quilates, y no deja de ser una cantidad muy considerable la que se arroja al año. No todo se pierde, porque hay gentes pobres que se ocupan en recoger estos terreros, rompiendo con un martillo los pedazos que tienen alguna pinta buena.

La molienda de los minerales por cuyo medio se preparan para el beneficio por *azogue* se practica con suma finura pero con demora y costos que en algo pueden moderarse. El método de *Patio* que es el más común en Guanajuato para el beneficio ofrece una demora muy grande, pues ordinariamente dura la operación cinco o seis semanas. En todo este tiempo se mantiene el azogue en el montón mezclado con el mineral y demás materias que se añaden, expuesto de continuo a la acción de las sales que lo corroen, disuelven y destruyen, sin nada que pueda precaver este efecto ni hacerle recobrar su primitiva forma y aspecto, por lo que en los lavajes con que se concluye el trabajo se lo lleva el agua con las lamas o residuos. La cantidad de azogue que se echa a los montones no pasa regularmente de seis veces el peso de la plata que se espera sacar. En los residuos que se lleva el agua puede ir una porción de plata que puede ser considerable. Generalmente para cada marco

de plata que se extrae por este modo se desaparecen y pierden doce onzas de azogue, por lo que en el beneficio de los minerales que sólo contengan una onza de plata por quintal debe suponerse que se pierde una onza y media de azogue por quintal de mineral; en el de los que contengan dos onzas de plata, tres de azogue; cuando contengan un marco de plata, marco y medio de azogue; y así progresivamente, sacándose por regla general que, aunque se da como fijo, con respecto a la plata, la de doce onzas de azogue para cada marco de aquélla, con respecto al quintal de mineral o de la masa de lo que se beneficia, varía y aumenta a proporción de su riqueza, siendo constante la tasa de perderse tres y media de azogue de lo que importe su ley, sea rico, sea pobre. Es un ensaye hecho sin todos los requisitos, han dado los residuos de una operación a tres ochavas de plata por quintal, pero no tiene el autor seguridad sobre este ensaye, pues lo corto del tiempo no permitió construir el horno a propósito y arreglar los demás utensilios correspondientes.

El nuevo método de amalgamación del Barón de Born dura unas 12 horas en lugar de 5 ó 6 semanas. La pérdida de azogue se regula generalmente por un término constante de 6 ochavas por cada quintal de mineral que se beneficia sea cual se quiera su ley. La pérdida de plata sólo importa media ochava o cuando más una ochava, que queda en cada quintal de los residuos. Pero Elhuyar estima que los costos de operaciones del método de Born serán más crecidos que los de aquí, si bien por poca que sea la plata que se saque de más a de cubrir este exceso, quedando las ventajas de la brevedad del beneficio y del ahorro del azogue [Comenta D. Isaura Rionda Arreguín que después de diez años de experimentos, se llegó a la conclusión que el procedimiento de Born era aplicable en minerales de alta ley de plata u oro, pero el antiguo método mexicano de beneficio de patio era mas útil para el tratamiento de metales de baja ley, que era el caso de Guanajuato y de casi todos los Reales de Nueva España, *ibid.*, pp. 20-21. Elhuyar había estado en Guanajuato en su primera visita con el mineralogista alemán Francisco Fischer, del 15 de noviembre al 13 de diciembre de 1788].

En el beneficio de *fuego* o fundición, hay de costo 19 a 20 pesos por cada quintal de mineral; esto es a lo menos lo que pagan por lo regular los que no teniendo fundiciones propias llevan a beneficiar sus minerales a las haciendas en que se trabaja a maquila. En

los minerales que se benefician por fuego o fundición se podrá utilizar el método de Born con más economía. Estos minerales no se tratan por azogue porque rinden por este método menos ley que por la fundición y ocasionan pérdidas excesivas de azogue. También observa Elhuyar que de los minerales que se extraen de las minas de Guanajuato, algunos pedazos de plata virgen o vidriosa, por no molerse bien, no pueden prepararse para tratarse con azogue y conviene más beneficiarlos en fuego. Se oyen clamores por todas partes por la escasez de azogue.

Minerologistas destinados para Nueva España, 1788

Biblioteca Nacional, México, Mss. 360, sin foliar. (Vienen a ser folios 31-31v.).

Lista de los Minerologistas y Mineros destinados para el Reino de la Nueva España, con expresión de sus circunstancias y sueldo que se les ha señalado.

Primera Clase. Sujetos para la Dirección.- 1. Don Federico Sonneschmidt, natural de Jena, con el Ducado de Weimar, 28 años de edad, soltero, protestante. Sueldo de 2.000 pesos. Va como empleado en la Dirección así de labores de minas como beneficios de metales, y no se fija su título hasta su llegada a México.

2. Don Francisco Fischer, idem, natural, de Joachimsthal en Bohemia, 29 años, soltero, católico, 2,000 pesos de sueldo. 3. Don Luis Linder, como empleado en la Dirección de beneficios de metales, natural de Schemnitz en Hungría, 26 años, soltero, católico, 1,500 pesos de sueldo.

Segunda clase. Peritos facultativos. - 1. Don Carlos Gotlob Weinholt, natural de Brand en Saxonía, 24 años, soltero, protestante, 800 pesos de sueldo, de los cuales destina 100 para sus parientes.

Tercera Clase. Operarios. 1. Juan Gotfried Vogel, natural de Appendorfs en Sajonia, 41 años, soltero, católico, 300 ps. de sueldo, de los cuales destina 50 para su madre. 2. Juan Samuel Lurh, natural de Freiberg en Sajonia, 45 años, casado, protestante, 300 ps., destina cien de ellos para su mujer. 3. Juan Samuel Schroeder, de Freyberg en Sajonia, (anotación incompleta de años), casado, protestante, 300 ps. de los que destina 72 para su mujer. 4. Juan Christobal Schroeder, de Erbisdorf en Sajonia, 34 años, casado, protestante, 300 ps., de ellos 100 para su mujer. 5. Carlos Gotlieb Schoroeder,

natural de Ober-Schona en Sajonia, 29 años, casado, protestante, 300 ps., de ellos 72 para su mujer. 6. Carlos Gotfried Weinhold, de Brand en Sajonia, 22 años, soltero, protestante, 300 ps., de ellos 50 para sus padres. 7. Juan Gotfried Adler, de Freyburg en Sajonia, 29 años, casado, protestante, 300 ps., de ellos 24 para su mujer.

Siguen los Capítulos de la contrata de estos operarios. 1. Se obligan a trabajar diez años en todo género de labores subterráneas o en cualquier otra en que se juzgue mejor emplearlos. 2. Se les conceden seguridades para sus personas, bienes y efectos, como cualquier de los vasallos de S. M. C., “especialmente en lo tocante a su religión, en la cual no han de ser molestados, ni se les impedirá el libre uso de ella. Por su parte prometen no perturbar la pública tranquilidad y respetar los usos y costumbres que hallen establecidos en el país. 3. se les han de pagar los gastos de viajes desde Dresde y el regreso. 4. Durante los diez años, ganarán un sueldo de 25 talers por mes o 300 al año, a partir de la salida de Dresde. Una nota advierte que el taler equivale a un peso de 15 reales de vellón; pero en América habrá de contarse igual a un peso fuerte. 5. Para el viaje se les anticipan 50 talers a cuenta del sueldo, del cual se irá descontando poco a poco. Una nota suprime ese descuento y da carácter de gratificación al anticipo. 6. Piden una pensión al terminar los diez años conforme al mérito que contraigan, con libertad de gozarla en el sitio que elijan. 7. Los talers fijados por ellos para sus familias piden que S. M. los haga pagar en Dresde, por medios años, descontándosele de sueldo en América juntamente con los gastos de cambio que ocasionan estos pagos.

Aprueba, en Dresde, Luis Omd en nombre de Su Majestad.

Los contratos de los peritos prácticos son iguales, salvo en las condiciones 1 y 4, que dicen: 1. “Me obligo a servir en las minas de S. M. C. en América por espacio de diez años, con tal de ser empleado con un carácter que corresponda al de los Jurados de Saxonia, obligándome a desempeñar las obligaciones que corresponden a este empleo”. Nota: Los Jurados de Saxonia son peritos, facultativos, prácticos. 4. Dejan a S. M. señalarles sueldo. Notas: se les señalaron 800 ps. fuertes por año a cada uno.

Según Modesto Bargalló, *La Minería y la Metalurgia en la América Española*, Fondo de Cultura Económica. México, 1955, p. 197, la edición alemana del libro de Sommeschmidt sobre Amalgamación en Nueva España es de 1810. La edición mexicana lleva pie de imprenta de 1805, pero salió por lo menos tres años más tarde,

porque el 13 de mayo de 1808, el Tribunal de Minería pide al Virrey la autorización para imprimir el Tratado de Amalgamación de Nueva España de ese autor. Se distribuye hacia 1814. El libro se terminaría en 1798, a los diez años de haber llegado su autor a Nueva España P. 174: uno de los objetivos de Don Fausto de Elhuyar, cuando con diez técnicos alemanes, entre ellos Federico Sonnenschmidt, vino a N.E. en 1788, a ponerse al frente del Real Tribunal General de Minería, fue el de ver la posibilidad de introducir en las minas mexicanas el método de Born.

El virrey Conde de Revillagigedo, en su Instrucción resercada de 1794, reconoce los conocimientos de Elhuyar y de los técnicos alemanes, pero su aplicación en el medio mexicano no fue fácil, y si bien mineros de Zacatecas hallaron útil el resultado en el beneficio de las lamas y jales que antes se desperdiciaban en la mayor parte, toparon con la dificultad de la escasez de leña.

El costo de los mineros alemanes para la real hacienda era a mediados de 1793, de 403, 209 pesos. Revillagigedo seguía estimando que por el método adoptado, poco debe adelantarse aun cuando posean los técnicos alemanes una habilidad superior. Elhuyar, en dic. de 92, habla de las dificultades de aplicación del método de Born en estos reinos y elogia la sencillez, economía y exactitud del de patio, siendo preferible al de fundición y al de amalgamación que recomienda Born (p. 176).

P. 177: Sonnenschmidt dice en 1798 que con diez años de trabajo no ha podido lograr ni el beneficio de Born ni otro método preferible al de patio.

P. 178: aún en 1888, el beneficio de patio era el más adecuado en Guanajuato y el de cianuración no se introdujo hasta 1902 y 1904.

Misión de los Mineros alemanes, 1788-1781

Trabulse, Elías, "Aspectos de la tecnología minera en Nueva España a finales del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, XXX-3 (El Colegio de México, enero-marzo 1981), 311-357.

Habla de la misión de los mineros alemanes entre 1788 y 1798, que tratan sin buen resultado de introducir la técnica de beneficio del barón Ignaz von Born, que había publicado en 1786 su obra metalúrgica. (Variante perfeccionada del método de *cazo y cocimiento*

inventado por Alvaro Alonso Barba hacía más de ciento cincuenta años. Sobre la composición del grupo de mineros alemanes en México, *vid.* p. 312 del estudio de Trabulse). Llegaron a Veracruz el 20 de agosto de 1788.

Trabulse presta atención asimismo a la contribución de inventores de México en esa época: José Gil Barragán en el Real del Monte. Señala en 1792 dos obras metalúrgicas: "Idea sucinta de metalurgia" por D. José Antonio Ribera Sánchez, y "Nuevo descubrimiento de máquina y beneficio de metal es por el de azogue", del Br. D. José Gil Barragán, cura y juez eclesiástico del Real y Minas del Monte. El invento de Gil llamado "máquina de barril" era el de Born modificado. La tentativa de Gil resultó infructuosa (p. 325) sus experimentos comenzaron en 1791 (p. 344).

El artificio de los molinetes funcionaba, pero el A. señala varias causas por las que no fue adoptado: sentido conservador de los mineros de N. E.; debieron desconfiar de un invento que sabían derivados del de Born, al cual habían visto fracasar; el v. Revillagigedo la retira su apoyo por dictamen del Tribunal de Minería; hubo opositores.

Minería de Nueva España, 1794

Jorge L. Tamayo, "La minería de Nueva España", en *El Trimestre Económico*, X-2 (México, Julio-Septiembre 1943), 287-319.

Informa acerca de que en 1934 pudo localizar en el Palacio de Minería de México, casi la totalidad del Archivo del Colegio de Minería y del Real Tribunal de Minería.

Tomado del expediente N. 60 YM —1791— Folio 83, da a conocer un documento firmado por Fausto de Elhuyar, Director General del Real Tribunal de Minería, fechado en México, a 17 de febrero de 1794 (fojas 105-118 del tomo citado), en que informa de manera sumaria del estado de las minas de Nueva España, especialmente en cuanto a sus posibilidades de producción. Había entonces 32 Diputaciones Territoriales de Minería y 175 Reales de Minas comprendidos en sus respectivos territorios y en las provincias de Puebla, Oaxaca y Veracruz. En un escrito de 1791 en el que se pedía a las Diputaciones que informasen sobre los Reales, el capítulo 4 se refería a: "población o número de vecinos y gente operaria que se le regulen, y si al cultivo de las minas reúne alguno

otro ramo de industria...". El cap. 6 pedía que se expresara la gente que trabaja en los hornos y molinos o morteros. (Ver la p. 289 del artículo de Tamayo).

El Informe de Elhuyar no aporta datos sobre el trabajo, salvo alusiones incidentales, por ejemplo: que la mina tal tiene pocos operarios. O bien que se trabajan a salario o a partido.

[Es posible que la consulta detallada de ese archivo, cuando esté en condiciones de efectuarse, acabe por rendir información valiosa sobre la fuerza de trabajo.

Trabajo libre en minas, según Humboldt, 1811

Alexander von Humboldt, *Essai Politique sur le Royaume de la Nouvelle Espagne*. Paris, F. Schoell, 1811.

I,73: "Dans le royaume de la Nouvelle-Espagne, du moins depuis trente ou quarente ans, le travail des mines est un travail libre, il n'y existe pas de trace de *Mita*, quoiqu'un auteur justement célèbre, Robertson (1), ait avancé le contraire. Nulle part le bas peuple ne jouit plus parfaitement du fruit de ses fatigues que dans les mines du Mexique, aucune loi ne force l'Indien de choisir ce genre de travail ou de préférer telle exploitation a telle autre: mécontent du propriétaire d'une mine, l'Indien l'abandonne pour offrir son industrie à un autre qui paie plus régulièrement ou en argent comptant. Ces faits exacts et consolans sont peu connus en Europe".

(1) William Robertson, *The History of America*, London, 1777, 2 vols., Tome II, p. 373.

En la traducción de la obra de Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*. Estudio Preliminar, Revisión del Texto. Cotejos, Notas y Anexos por Juan A. Ortega y Medina. Editorial Porrúa, México, 1973, "Sepan Cuantos...", 39, en la p. 370, se encuentra así el equivalente del pasaje arriba referido: "El trabajo del minero es absolutamente libre en todo el reino de Nueva España; a ningún indio ni mestizo se puede forzar a dedicarse al laborío de las minas. Es falso, por más que esta especie se haya repetido en los libros de más reputación, que la corte de Madrid envíe forzados a la América para trabajar en las minas de oro y plata. Los malhechores rusos han poblado las minas de la Siberia;

pero en las colonias españolas es felizmente desconocido este castigo siglos hace. El minero mexicano es el que está mejor pagado entre todos los mineros; gana a los menos de 25 a 30 francos por semana de seis días, cuando el jornal de los que trabajan al aire libre, por ejemplo, en la agricultura, es de ocho francos escasos en la Mesa Central, y de nueve y medio cerca de las costas. (Una nota envía a lib. III, cap. VIII, p. 177; lib. IV, cap. IX, p. 264; id. cap. X, p. 289). Los tenateros y faeneros, cuyo oficio es conducir los minerales a los lugares de reunión, ganan muchas veces más de seis francos por su jornal de seis horas, (otra nota dice: En Freiburg, en Sajonia, un minero gana cada semana de cinco jornadas, de 4 francos a 4 y medio). La buena fe no es tan común entre los mineros mexicanos como entre los alemanes y los suecos, y se valen de mil ardides para robar los minerales que son muy ricos". Explica el registro a que se les somete. P. 371: "De cualquier parte de la mina de donde venga el tenatero, se le paga por la carga de nueve arrobas un real de plata y la de 13-1/2 arrobas a real y medio por viaje. Hay tenateros que hacen en un día ocho o diez viajes, y se arregla su paga según el libro del despachador". Humboldt elogia este método de cuenta y razón.

Minería, 1825

Fausto de Elhuyar, *Memoria sobre el influjo de la Minería en la Agricultura, Industria, Población y Civilización de la Nueva España*, Madrid, 1825.

Signatura en Biblioteca Nacional, Madrid, B.U.-4138.

P. 30. Explica que, en los dos primeros siglos de colonización, sonó más la minería en América del Sur que en la Nueva España; pero en el siglo XVIII decayó aquélla y progresó ésta, llegando a producir las minas mexicanas más del doble que las del Perú incluyendo Potosí. Después de haber progreso en el siglo XVI en la minería de Nueva España, se notó cierto estancamiento en los dos últimos tercios del siglo XVII. ¿Cuáles fueron las causas? El instrumental caro de Europa, los exorbitantes derechos Reales que ascendían en total al 26% de lo que sufrió la minería de Nueva España y Perú en los dos primeros siglos. En 1530 solicitó el Ayuntamiento de México la reducción del derecho del quinto al diezmo; se otorgó en 1548 por seis años y hubo diferentes prórrogas hasta 1578. Desde 1556 obtuvo también la provincia de Nueva

Galicia esas gracias que eran temporales. En 20 de junio de 1671, por Real Cédula, se denegó igual gracia apoyada por el virrey Marqués de Mancera; pero a fines del siglo XVII le parece al autor que en Zacatecas, Chihuahua y otros minerales de Nueva Viscaya sólo se pagaba el diezmo. Esa concesión se generalizó en el siglo XVIII por cédula de 19 de junio de 1723. La recaudación subió a pesar de la rebaja.

En 21 de enero de 1735 se extendió la concesión al Perú.

También bajó en Nueva España el derecho del uno por ciento a medio por ciento. El precio del azogue disminuyó en 1768. (p.38).

Enumera otras causas de progreso sin hacer pie aún en el problema del trabajo; sólo indica que el auge en las minas atrae y sustenta a mucha gente (p. 102).

P. 107, cuarta aserción. En cuanto a si el trabajo de las minas de plata y oro es destructor de la humanidad y lo ha sido de la primitiva población de este continente, no lo cree así Elhuyar, y estima la forma actual de trabajar las minas no es tan peligrosa y hay mucha gente que se aplica a este oficio. Le parece ser menos destructor que la marina por ejemplo.

En lo que respecta al cargo de la destrucción de los indios, razona que en todos los parajes de minas la población ha crecido donde antes eran lugares salvajes. P. 109: "es bien notorio que en el día, no obligándose a los naturales a este género de trabajo, no dejan de dedicarse a él voluntariamente, sin que se noten consecuencias funestas". Las antiguas violencias no son inherentes a las minas, sino defectos personales de antiguos dueños, y semejantes serían en los hacendados del campo y demás empresarios.

Además, por la natural debilidad del indio, su propensión al ocio y la mucha repugnancia al trabajo, que aun hoy día manifiestan los de su clase, no es extraño que los primeros europeos procuraran en minas y demás ramos excitar su laboriosidad.

[Como se ve, el tratado de Elhuyar no ofrece una historia de la evolución del trabajo en la minería de la Nueva España solo trae reflexiones sueltas].

Minas de Guanajuato, c. 1803 y otras ediciones de N.E.

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. 1822), t. III, p. 105: en la mina la Valenciana (Guanajuato) se emplean 900 tenateros con acémilas para elevar los minerales a los despachos altos.

Gasta (p. 109) en jornales de tenateros, apartadores, albañiles y otros operarios, 3.400,000 francos; y en pólvora, madera y otros materiales, 4.500,000 francos al año.

Emplea 1,800 operarios en el interior de la mina, y 1,300 personas, hombres, mujeres y muchachos, que trabajan en los malacates, el transporte de minerales y en los pepenados. Total, 3,100 personas.

Hay un administrador, un minero, tres sotomineros y nueve mandones.

En III, p. 111, dice, por vía de comparación, que en la Mina de Himmels- fürst, en Sajonia, la más rica, se emplean 700 operarios, de ellos 550 en el interior de la mina.

El precio del jornal en México es de 5 a 6 libras tornesas, y en Sajonia de 18 sueldos.

En III, p. 112 y ss., que en 1803, se contaban en todo el distrito de las minas de Guanajuato, 5,000 entre mineros y operarios destinados al apartado, fundición y amalgamación. Había 1,896 arrastres o máquinas para reducir a polvo los minerales, y 14,618 caballerías para mover los malacates y triturar en los sitios de amalgamación la lama.

Cuando hay abundancia de azogue, los arrastres de Guanajuato muelen 11,370 quintales de mineral por día.

En el t. III, p. 42 y ss. esboza la historia de los minerales de Nueva España y le parece cierto que las primeras vetas beneficiadas por los españoles fueron las de Tasco, Zultepeque, Tlapujahua y Pachuca. Luego vino Zacatecas. La veta de Bolaños fue acometida desde 1548. Más tarde se labran las de Guanajuato, y anteriores de éstas las de Comanjas. Las de catorce vienen luego.

En el t. III, p. 141 y ss., Trata del problema del atraso científico en la explotación de los minerales de América, y de los esfuerzos para promover el progreso técnico emprendidos por Carlos III. Le parece que lo dificulta el estimar los mineros como propiedad particular sus labores. Advierte (p. 148) los defectos en la disposición de los planos subterráneos, a lo cual atribuye la imposibilidad de emplear medios convenientes de acarreo; de ahí el empleo de los indios tenateros, "a quienes puede considerarse como las acémilas de las minas de México"; están cargados durante seis horas con un peso de 225 a 350 libras. En las minas se encuentran filas de 50 a 60 de ellos, con viejos sexagenarios y muchachos de 10 a 12 años (Humbolt admira la fortaleza de indios y mestizos en este trabajo).

En la mina de la Valenciana, cuestan los tenateros más de 3,000 duros semanales. Hay tres conductores (o tenateros) por cada barrenador. Cree que la comunicación por pozos interiores ahorraría esta multitud de operarios.

En el t. III, p. 154, refiere un caso de accidente en La Valenciana por defecto de orientación.

Y así como dio su impresión desfavorable sobre las condiciones del trabajo industrial que observó en Querétaro, da en cambio esta apreciación relativamente mejor acerca del trabajo minero (t. III, p. 156 y ss.) :

“El trabajo del minero es absolutamente libre en todo el Reino de Nueva España; a ningún indio ni meztizo se puede forzar a dedicarse al laborío de las minas. Es falso, por mas que esta especie se haya repetido en los libros de más reputación, que la Corte de Madrid envíe forzados a la América para trabajar entre las minas de oro y plata. Los malhechores rusos han poblado las minas de la Siberia; pero en las colonias españolas es felizmente desconocido este castigo siglos hace. El minero mexicano es el que está mejor pagado entre todos los mineros; gana a lo menos de 25 a 30 pesetas por semana de seis días, cuando el jornal de los que trabajan al aire libre, por ejemplo, en la agricultura, es de 8 pesetas escasas en la mesa central, y de 9 y media cerca de las costas. Los tenateros y faeneros, cuyo oficio es conducir los minerales a los despachos, ganan muchas veces más de 6 pesetas por su jornal de seis horas (anota que en Freiberg, en Sajonia, un minero gana cada semana de cinco jornales, de 4 pesetas a 4 y media). La buena fe no es tan común entre los mineros mejicanos como entre los alemanes y los suecos, y se valen de mil ardides para robar los minerales que son muy ricos”. Se les registra al salir de la mina. En La Valenciana, los hurtos suben a 180,000 duros en los años de 1774 a 1787.

Explica (p. 158 y ss.) la vigilancia de lo que se saca, que efectúan los despachadores.

A los tenateros en La valenciana se les paga la carga de 9 arrobas, a 1 real de plata, y la de 13 y media arrobas, a uno y medio real por viaje. Los hay que hacen en un día 8 ó 10 viajes. Elogia este sistema de cuenta.

En t. III, p. 160, explica que los minerales ya separados de las rocas pobres dentro de la mina por los maestros quebradores, pasan por tres preparaciones: en los despachos, donde trabajan mueres; en los molinos de mazos y en las tahonas o arrastres.

En el t. III, pp. 205-206, ofrece dos estados: 1. Sobre el oro y plata sacados de las minas de México y acuñados de 1690 a 1803. Total en oro y plata, 1,353. 452,020 pesos. 2. Plata sacada de las minas de México desde 1690 a 1800, 149. 350,721 marcos.

En t. III, p. 251, reflexiona que la mina de La Valenciana, que sólo hace cuarenta años está en producción, ha dado en 1791, ella sola, en un año, tanta plata como todo el Reino del Perú. Hace algunas consideraciones sobre el porvenir, cree en la posibilidad minera de México (p. 252). Toda América produce 163 millones de francos en oro y plata actualmente (es decir, hacia 1803).

La amplia visión de Humboldt lo lleva a establecer comparaciones entre la producción minera de las varias colonias españolas de América (III, 255 y ss.)

Recoge los totales (III, 310) y un estado comparativo mundial (III,319). Aborda el problema de la afluencia de metales y la revolución de los precios en Europa (III, 321).

Y ofrece los estados recapitulatorios (III, 337-343).

Sabido es cuánto influyeron los datos y las opiniones de Humboldt sobre el interés de Europa por la minería de Hispanoamérica, al ocurrir la independencia de estas naciones.

Edificios de particulares, c. 1803. Guanajuato

Alejandro de Humboldt, *Ensayo político...*, (edic. 1822), t. III, p. 78, al hablar de los edificios en la ciudad de Guanajuato, alaba la casa del Coronel D. Diego Rul, uno de los dueños de la mina de La Valenciana, que costó más de 40,000 duros: "cantidad muy crecida en un país donde es muy pequeño el precio de los jornales y de los materiales". (Apreciación comparativa de un visitante extranjero).

Minas de N. E., c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo político...*, Paris, 1825-27, 4 vols. (edic. Renouard), t. III, p. 249, dice del trabajo del minero en Nueva España que es completamente libre y no se emplean delincuentes forzados. Que el minero mexicano es el mejor pagado de todos los mineros: gana por lo menos de 25 a 30 francos por semana de seis jornadas, mientras que el jornal de los obreros al aire

libre, por ejemplo de los labradores, es de 7 libras, 16 sueldos en la mesa central; y de 9 libras 12 sueldos en las costas.

Los tenateros ganan con frecuencia más de 6 francos por salario de seis horas. En Freiberg (Sajonia), el minero gana por semana de cinco jornales, 4 libras ó 4 libras y 10 sueldos. Al tenatero se paga una carga de 9 arrobas a un real, y de 13 y medio a un real y medio por viaje; hacen hasta 8 y 10 viajes en un día.

Misma edic., t. III, p. 126 y ss., va la tabla o cuadro general de las minas que hay en la Nueva España, por Intendencias y Diputaciones. Estas son 37, con muchos reales y minas cada una.

En la pp. 144-145, menciona, como las de mayor rango: Guanajuato, Catorce, Zacatecas, Real del Monte, Bolaños, Guarisamey, Sombrerete, Tasco, Batopilas, Zimapán, Fresnillo, Ramos, Parral.

Minería en N.E., según Humboldt, c. 1803. Azogue.

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (1822), tomo III. p. 4, examina el esfuerzo del Tribunal de Minería de N.E. para obtener azogue de las vetas de San Juan de la Chica, en ocasión de una de las guerras hispano-inglesas, y su paralización posterior apenas se restableció la navegación con Europa.

En III, 80-81, ofrece datos sobre la producción de las minas de Guanajuato en los siglos XVII y XIX, y las estima más ricas que las de Potosí (p. 78).

En III, 44-45, estado de producción de minas de N.E., entre 1785-1789 con indicación de los distritos de procedencia.

Dado que el valioso estudio de Peter J. Bakewell sobre la minería y la sociedad en Zacatecas cubre los años de 1546 a 1700, ofrece un bienvenido complemento al artículo de Frédérique Langue sobre "Trabajadores y fuerza de trabajo en las minas zacatecanas del siglo XVIII", publicado en *Historia Mexicana*, 159, vol. XL, núm 1, (El Colegio de México, enero-marzo 1991) pp. 463-506. Hace notar que las variaciones de la población y de la producción local caracterizan la historia de la región desde el siglo XVI. La población era flotante y las migraciones que seguían al descubrimiento de las vetas de la plata alcanzaron de 12,000 a 20,000 personas en los casos de Bolaños y Catorce, y aun de 25,000 en el de Zacatecas, cifra que representa cerca de la mitad de la población de la ciudad. Los indígenas se asentaban casi en su totalidad en el sur del territo-

rio y se empleaban en haciendas de campo que abastecían las minas de granos y animales de tiro. Se hicieron presentes las epidemias y crisis de subsistencia. Según el índice de las alcabalas, el precio de los alimentos aumentó el 50% entre 1760 y 1821 en la ciudad de Zacatecas. Influían las sequías en la falta del maíz. Para 1734, la población de la Intendencia contaba con un 29% de la india, un 55.1% de la mestiza, y un 15.9% de la española. En 1781, el 8.9% de los trabajadores de las minas eran españoles (capataces o encargados de tareas especificadas), el 28.6% indios, el 47.8% mestizos y el 14.7% mulatos. Señala la diversificación de las tareas, el uso de la pólvora para ahondar las galerías, la multiplicación de los azogueros (el 85% de la plata producida en Zacatecas empleaba el azogue y a veces más del 90%).

En Zacatecas vivían de las minas 6 o 7,000 personas. La mina de la Quebradilla de José de la Borda empleaba 2,550 operarios hacia 1770, sin los ocasionales cuando se descubría una veta nueva. P. 480: los salarios variaban entre 8 y 12 pesos mensuales, según la especialidad. El jornal diario era de 2 a 5 reales. Ganaban más que un trabajador del campo. El tequio era la cantidad de metal que tenía que sacarse para el dueño y en adición existía el partido para el operario. En 1734, en la mina llamada de San Eligio o en La Roldanera de Gregorio Zumalde, se pagaban 4 ó 5 reales diarios a los trabajadores, como en otras empresas grandes a fines del siglo. José de la Borda logra eliminar el partido en La Quebradilla y reduce los jornales de 6 a 4 reales diarios, compensado la rebaja con la entrega a los trabajadores de maíz, carne y otros efectos, como en las haciendas de campo. En 1801, en las minas y haciendas de beneficio de Fermín de Apezachea, el costo de la mano de obra ascendía al 17.1% del total (insumos) que incluía asimismo, animales de tiro, azogue, etc.). Cuando se empleaba el beneficio por fuego se reducía el costo al 13.5%. En las haciendas de beneficio, el costo de la mano de obra representaba a lo sumo la cuarta parte de los gastos contabilizados. Casi el 22% del valor total de la producción se invertía en el beneficio de los minerales. En las empresas de Borda, el partido llegaba al la doceava parte del mineral extraído; en las de Manuel de Rétegui a la séptima parte de la plata sacada de las minas; y en las de los Fagoaga a la octava parte.

La supresión del partido reducía los costos de la producción en 25% aproximadamente. En las minas pequeñas zacatecanas, la organización del trabajo se asemejaba a la de una asociación entre el minero dueño de la mina y sus operarios.

La cuestión del partido no produjo conflictos mayores en Zacatecas y Sombrerete. Por sacar el partido, el barretero destruía los pilares y, por eso, en los textos jurídicos se tendía a reformar dicha práctica. La autora sólo halla ejemplos esporádicos de trabajo compulsivo: el repartimiento de indios, la esclavitud y el peonaje por deudas. Observa que el último se difundió en la comarca zacatecana, aunque mayormente en el campo (p. 488). En el sur de la intendencia, en los alrededores de Tlaltenango, el repartimiento u obligación para un pueblo de indios de entregar periódicamente un contingente de peones, se practicaba en Zacatecas desde el siglo XVI. Arregui señala que en 1621, unos 1,500 indios estaban empleados de esa manera en las minas zacatecanas. Hasta alrededor de 1730, los principales beneficiarios de los repartimientos fueron las haciendas de campo de la Compañía de Jesús en la Nueva Galicia. Los indios de Colotlán son enviados en 1770 a Fesnillo; pero los Oficiales Reales de Sombrerete decían que esos repartimientos (los llaman de mita) eran casi inexistentes y que la mano de obra voluntaria, libre y asalariada, era suficiente para el laboreo o el desagüe de esas minas. Sin embargo, para llevar a cabo el desagüe de las minas pertenecientes a Manuel de Aldaco en Fesnillo, operación de envergadura, se requirió mano de obra adicional más barata. En 1784, el Márques del Apartado y Juan Bautista de Fagoaga piden indios para el desagüe de las minas de Cuautla (AGNM, Vínculos, 6). En 1791, el virrey Revillagigedo indica que el Intendente de Zacatecas Felipe Cleere se muestra favorable a los repartimientos para combatir la ociosidad de las castas y los vicios de los indios. Los mineros locales aducen los mismos argumentos. Y el Presidente de la Audiencia de Guadalajara razona, en carta a la corona del 29 de agosto de 1743, que los operarios de minas y haciendas de beneficio estaban exentos de pagar el tributo (AGI., Guadalajara 105).

La autora estima (p. 490) que los esclavos negros no eran numerosos y se encontraban en las estancias y el servicio doméstico. El precio era caro: casi 350 pesos por un adulto, con promeridio de 200 a 300 pesos de costo. Algunos trabajaban en las haciendas de beneficio. La mayoría eran peones en las haciendas de campo.

La presión se ejercía contra las castas consideradas como ociosas y vagabundas, contra los mulatos y mestizos desarraigados, los lobos y coyotes. Los negros libres, mestizos y mulatos sin oficio ni ocupación constituían, se decía, el origen de los males de la ciudad

de Zacatecas. Se pedía el recogimiento de vagabundos y el pueblo de ellos en minas.

P. 493: estima la autora que en las minas de la Nueva Galicia era casi desconocido el repartimiento de indios. Hubo temprana difusión del asalariado libre, pero la tienda de raya era el medio por el cual los mineros de la región desvirtuaban la legislación que los obligaba abonar un salario desde el año de 1783, por decreto del virrey Marqués de Croix. Reconoce que se dieron sin embargo casos de operarios que eran acreedores de sus empleadores. [Punto que a veces confunde a varios autores actuales porque no entienden el mecanismo seguido por los administradores en la regulación del crédito a operarios que a veces reclaman que no se les liquida la cuenta que les adeuda el empresario y así los retiene trabajando hasta que logran la mediación de la justicia].

P. 494: la autora señala el uso de criados y paniaguados y la existencia del compadrazgo como ligas con los patrones. Percibe también la existencia de batallas entre operarios conocidas con el nombre de "sesemes" (p. 497). La plebe de negros, mulatos y mestizos comete desórdenes.

Se practica el refugio de trasgresores en haciendas de propietarios poderosos, como el Conde de Santa Rosa, el cual procura que las justicias ordinarias de la ciudad no conozcan de causas tocantes a los sirvientes dependientes, entrantes y salientes de sus minas.

Efecto poblador de las minas y su influjo sobre el desarrollo de la agricultura y la ganadería en el norte de la Nueva España, 1737

Crónica de la provincia de N. S. P. S. Francisco de Zacatecas, del P. José Arlegui. Primera edición en México, 1737. Segunda en México, por Cumplido, 1851.

En la p. 121 de la segunda edición el autor explica: "que a todos los minerales ricos que se descubren, luego acuden multitud de gente al eco sonoro de la plata, de cuantos lugares hay en América, y como el sitio en que se descubren las minas es infructífero de los necesarios mantenimientos, logran los labradores y criadores de los contornos el espendio de sus semillas y ganados; y como estos solos no pueden dar abasto al gentío que concurre, se ven precisados otros, o por la necesidad o por codicia, a descubrir nuevas labores, y poblar nuevas estancias de ganados aun en las tierras de

mayor peligro por los bárbaros, disponiendo Dios por este medio, que aunque las minas decaen, queden las tierras, circunvecinas con las nuevas labores y estancias bien pobladas, y con suficiente comercio entre sus moradores". Años después lo notaría también don Fausto de Elhuyar cuando tuvo a su cargo la dirección de los estudios de minería en la Nueva España].

En estas mismas páginas de Arlegui pueden verse informes sobre las minas de Nueva Vizcaya y sus productos. A diferencia de otros religiosos, no aboga por el aislamiento del español seglar, sino que por el contrario en su *Crónica* mantiene un enfoque optimista y comprensivo de la colonización, y promueve el enlace armónico de la obra espiritual y con la temporal en el norte de Nueva España.

Escribe en la p. 125 que en los minerales de Vizcaya y Sonora, sucede todos los días que los indios operarios, con consentimiento del amo, sacan para sí una saquilla de metal; y si está muy buena la mina, a la boca de ella suelen darle por la saquilla cien pesos los rescatadores que la compran, y con todo este dinero suele el indio no tener a la noche un real para pan, porque lo juega todo.

Zacatecas, minería, 1768

Biblioteca Nacional, México, Mss. 365, sin foliatura.

Real Cédula fachada en El Pardo, a 12 de marzo de 1768, por la cual manda S. M. se le den a Don Joseph de la Borda, los azogues que necesitare para beneficiar las platas que sacare de la mina nombrada La Quebradilla, situada en las inmediaciones de Zacatecas, a razón de costo y costo, y más el que dichas platas sólo paguen la mitad de los Reales derechos. BNM, Mss. 347, fols. 309-312 v.

En la misma fecha de 12 de marzo de 1768, otra Real cédula aprobando las gracias de libertad de derechos de quinto y demás a Don Josef de la Borda, para trabajar la mina de La Quebradilla.

Producción de las minas del Pavellon, 1793

Colección García, Austin.

Relaciones mensuales de metales y producido de las minas del Pavellón, en virtud de órdenes del Exmo. Sr. Virrey Conde de Revillagigedo. Año de 1793. 35 hojas.

El virrey ordenó el 16 de octubre de 1793 al Tesorero de las Cajas de Sombrerete [estribación de las sierras de Zacatecas] que le informara reservadamente cada mes sobre platas que presente la Casa del Marqués del Apartado y su hermano Juan Bautista Fagoaga, pertenecientes a minas del Pabellón. Así lo hace el Tesorero, de 25 de enero de 1792 a 12 de septiembre de 1793, por fuego y por azogue respectivamente:

	Barras	Marcos de plata quintados	Reducidos a ley de 12 dineros
	5,074	145,456.6	142,304.2.01.0.
	517	69,865.7	69,865.7.0.0.
Totales	5,591	215,322.5	211,170.1.0.0.

Derechos de uno por ciento y diezmo cobrados.

135,494. 2.11.

66,522. 3. 11

202,016. 6. 10.

Siguen otras cuentas semejantes.

Se conserva también en la Colección García, Austin: Informe hecho al Superior Gobierno de México sobre platas de las minas del Pabellón extraídas y beneficiadas en los seis últimos meses de 1793. A continuación viene otro estado de informe sobre el total producto de la negociación hasta fin de febrero de 1794, en 34 hojas. Parece ser continuación de la cuenta de 1793 ya citada.

En la misma Colección García, Austin, figura: Testimonio de lo acordado por la Junta Superior de Real Hacienda sobre dispensación de quintos y otras gracias a la mina del Pavellón. Relaciones mensuales de los quintos de metal extraídos, los beneficiados y su producido. Año 1795, 58 hojas.

La Real Caja de Zacatecas, 1750-1821

Richard L. Garner, Pennsylvania State University, "Reformas borbónicas y operaciones hacendarias. La Real Caja de Zacatecas,

1750-1821", *Historia Mexicana*, (108), El Colegio de México, Vol. XXVII, Núm. 4 (abril-junio 1978), pp. 588-587.

El cuadro 1, p. 547, anota Ingresos y Gastos de 1750 a 1796, que van de 491,149 y 13,347 en 1750, a 1.444,082 y 89,266 en 1796.

El Cuadro 4, p. 560, anota el ingreso por diezmo sobre la plata de 1765 a 1798, que va de 111,157 en 1765 a 265,532 en 1798.

El cuadro 5 en la p. 575 anota por ventas de mercurio, 87.989 en 1779 y 68,624 en 1798.

Casa de Moneda en México, 1730-1776

Ms. John Carter Brown Library, Providence, T. 9a. Letra del siglo XVIII.

Son Novísimas Reales Ordenes que llaman de Casalla. Fueron dadas en este lugar el 16 de julio de 1730. A más de las Ordenanzas vienen otros papeles sobre la Casa de Moneda en los que figura Pedro Núñez de Villavicencio.

Moneda en Nueva España, 1768

Biblioteca Nacional, México, Mss. 378 (hacia la mitad del tomo).

Discurso económico político sobre la Moneda arbitraria del Reyno de Nueva España llamada Tlacos, Cacaos, Señales, etc. Dirigido al virrey (Marqués de Croix), por Don Francisco Leandro de Viana. México, 22 de octubre de 1768. En 141 artículos, 40 folios.

El 13 de ese mes, el virrey le mandó al autor informarse acerca de la utilidad o perjuicio que podía resultar al público de prohibirse el tráfico de tlacos, cacaos y otras señales; se le remitió para ese fin el expediente con la representación de D. Agustín Coronas hecha a Su Majestad, sobre establecer moneda de cobre y la Real Cédula de 21 de octubre de 1767.

1. Dice el autor del Discurso que expondrá los perjuicios que ocasiona al público el comercio de tlacos y demás señales; la utilidad de prohibirlas a beneficio común de la República y de introducir alguna moneda de ínfimo valor, "propia de una ciudad civilizada como ésta, y más decente y útil que la vergonzosa de los tlacos y quartillas de cacao". 2. Por orden de Su Excelencia está enten-

diendo en el negocio de prendas empeñadas en las cacahuaterías, donde los tenderos cometen muchas maldades. 3. La moneda más baja en Nueva España es el *medio real*. 5. Les dan a los que llevan prendas a empeñar cuatro tlacos por medio real; no se admiten en demás tiendas en lo general. El que recibe los tlacos, si necesita ir a la Botica o a otras partes donde no se admiten sino plata, vende los tlacos a cinco o seis por un real. Se refiere a la usura. 9. Los tenderos no llevan libro formal como previenen las Ordenanzas. 10. Sucede a veces en el traspaso de tiendas, que el nuevo dueño no reconoce los tlacos anteriores. 12. La moneda de cobre remediaría esos daños. 14. Rebate la opinión del Consulado de México favorable a los tlacos. 19. Las Ordenanzas de cacahuatería no se cumplen casi absolutamente. 20. La división de un tlaco consiste en granos de cacao, y los tendores sufren las fluctuaciones del precio de este fruto: si vale 4 reales la libra, dan por ejemplo 20 cacao por un tlaco; si después es de tres reales el valor de esos 20 granos, ya no sirven para adquirir lo mismo; cuando sube el precio les es difícil vender sino por el anterior. 21. Los granos se destruyen fácilmente, 24. Subsistan para cosas muy bajas de precio. 30. Hace referencia a gastos de las casas ricas: un cochero gana cada mes 12 y 15 pesos de salario, igual a 200 o 300 reales en España; lo mismo en los oficios; “es innegable que cualquiera pobretón gana aquí triplicado salario o jornal que en España, y con todo eso se eternizan las obras en sus manos; nada saben hacer sin el dinero por delante, y andan los más casi en cueros y siempre pobres”. 31. “Si todas las obras fuesen más baratas, habría mayor abundancia de ellas y de operarios; pero el demasiado cúmulo de riquezas que todo lo encarece, y la falta de moneda baja, ocasionan los perjuicios de lo caro de las obras, y subido de los salarios, cuya diferencia, respecto de España, no puede consistir sino en que aquí la moneda más baja es un medio real, y allí se divide éste en diez y medio quartos, en 21 ochavos, y en 42 maravedís, cuya extensión de moneda abarata todas las cosas”. 32. En España hay poca gente y muchas contribuciones, y los salarios son menores que en Nueva España, donde sobra gente si se aplicara para todos oficios y contribuyen menos. 33. En Nueva España es más barata la carne de vaca: aquei vale un real más de nueve libras de vaca; lo mismo sal, pan, maíz, etc., que son más caras en España, contra lo que opina el Consulado. 34. El autor del Discurso achaca todo a falta de moneda de cobre y ociosidad voluntaria de los naturales, “pues si consistiera, como dice el Consulado, en la falta de destinos, no se

solicitarían operarios para las haciendas, para las minas, para las panaderías, para los obrajes, etc., donde los conservan con violencia, sin libertad, encerrados y recargados con dinero adelantado, para perpetuar su servicio". 35. Habla de la ociosidad natural de la gente de Nueva España aunque tengan oficios. Falta quein cultive las tierras y operarios a las fábricas. 37 y 38. Al alto salario por la moneda cara atribuye las deficiencias de fábricas. Discute lo que se bebeficiarían soldados, mendigos, con su propuesta. 46. Buen efecto en Manila de un real dividido en 24 cobres. No obsta haber oro y plata en Nueva España, se trata de facilitar la vida de la gente pobre. 90. Todos los pueblos civilizados tienen moneda de cobre, etc. México, octubre 22 de 1768. D. Francisco Leandro de Viana.

Va también un Informe del Procurador General de esta Nueva España, en contra de la moneda de cobre.

Nueva España, monedas, 1769

Catálogo de Manuscritos de Joaquín García Icazbalceta, publicado por Federico Gómez de Orozco, p. 62.

Papel muy docto y curioso sobre Monedas, con ocasión de haber un proyectista discurrido se fabricaran monedas menudas para todo el Reino. Aquí se trata de la introducción de las monedas, de la diferencia que ha habido en España y otros Reinos, de su estimación en las Yndias, y otras muchas curiosidades muy doctas y eruditas. 1769, folio, 154 fojas.

Colecc. Icazbalceta. Austin. Año 1769. (p. 62 del Catálogo de Gómez Orozco)

Papel muy docto y curioso sobre Monedas, con ocasión de haber un proyectista discurrido se fabricaran monedas menudas para todo el Reino. Aquí se trata de la introducción de las monedas, de la diferencia que ha habido en España y otros Reinos: de su estimación en las Indias, y otras muchas curiosidades muy doctas y eruditas. 1769. Folio, 154 ff. (o sea doble n° de pp.= 308)

En una hoja desprendida que va antes de la portada se lee: "Se sacó esta copia para el Archivo de este Convento de N.P.S. Francisco de México el año de 1792. Por el P. Fr. Manuel de Vega".

Al comenzar el tratado se lee esta clara exposición del tema:

"Señor. Dn. Agustín de Coronas y Paredes, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de Sevilla puesto a los Rs.

Pies de V. M. con la más profunda veneración que deve dice: Cómo pasó a los Reynos de las Indias de la N. E. el año pasado de mil setecientos cincuenta y tres, y se mantuvo en dho Reyno hasta el de mil setecientos sesenta y tres, en cuyo tiempo observó en aquel comercio con especialidad en la Ciudad de México la Capital de dho Reyno; el haber más de dos mil tiendas de menudeo que le llaman mestizas por estar surtidas de todos los géneros comestibles y de otros muchos que no lo son, como es sedas, hilo, papel y tintas, etc., y en cada una de las referidas tiendas hay su género de moneda distintas unas de las otras; unas son de cobre y otras de metal, y en algunas de ellas de los Arrabales son de madera con el nombre o apellido del dueño de la tienda, como se manifiesta en el modelo adjunto que llaman *tlacos* (término Mexicano) que cada una compone dos cuartos, y las cuatro medio real de plata, cuyas monedas corren solo para aquellas donde son sin traspasar otra alguna, porque cada una tiene la suya diferente, de cuyo estilo experimenté y observé en aquel Reyno un notable perjuicio al Público como diré: va un pobre a comprar un *tlaco* (que quiere decir dos cuartos) de velas, pan, o manteca con un medio real de plata y le vuelven sus tres *tlacos*, con lo que no puede comprar en otra de las tiendas por que no reciben más de las suyas, y así se ve precisado el volver a la dha tienda, o perder las dhas monedas recibidas." Añade que cada tienda, según su giro, tiene una cantidad de *tlacos* en circulación: 200 pesos, 500, 1000. Si la tienda es traspasada o quiebra, el público pierde los *tlacos*, porque el nuevo dueño no los recibe. -Si alguien empeña una prenda, el tendero le da la mitad en *tlacos* y se ve precisado a venderlos con descuento a otras personas o agentes de los propios tenderos.- Esas tiendas mestizas han usado vender pan al menudeo porque en las panaderías no se hace por *tlacos* ni cuartillas sino por reales y medios reales, por no haber otra moneda más menuda de S. M. los panaderos les dan a los tenderos 2 reales de plata en cada peso por vender el expresado pan. En peso por vender el expresado pan. En 1762, los panaderos acordaron no dar más el pan a los tenderos, para aplicarse así los 2 rs. que daban a ganar a los tenderos y prometieron recibir los *tlacos* para hacer luego efectivo su importe en plata a los tenderos. El virrey Márques de Cruillas les autorizó por bando a esto. Los tenderos recogieron sus monedas, reduciendo su vuelta a granos de cacao según estilo de su comercio, para que los panaderos no

podieran saber de quien eran. Siguió el pleito hasta 63, quedando como estaban antes las cosas, vendiendo los tenderos el pan y continuando con sus monedas de *tlacos*, “y si hubiera una moneda menuda de V. M., los panaderos las recibirían con todo gusto, y los 2 reales de plata a dhos tenderos quedarán en beneficio del público y con especialidad de los pobres que son los que más padecen”. En fol. 3. cuenta: “Para el comercio de la Plaza que se compone de todo género de hortaliza, semillas, frutas y de otras muchas cosas que no tienen número, se entiende con granos de cacao en esta forma: si vale la libra de cacao a 2 reales de Plata regulan a cuantos granos corresponde a cada medio real, y cabiéndole a ochenta granos, es cada *tlaco* o dos cuartos veinte, y toman los mismos granos, si sube de precio dho cacao, son menos de los 20, y si bajan son más según se regulan, de modo, que si hoy valen veinte granos un *tlaco* y mañana baja, no le sirven los veinte que recibió el pobre el día antes: si no veinte y cinco o treinta según su subida, de lo que resulta mucho perjuicio al público, con especialidad a los Pobres que se valen de dha economía para mantenerse, además de las muchas quimeras que hay en las mutaciones, y si acierta a desgranarse algún grano, que es una cosa muy débil, no se le quiere recibir, por cuyo motivo hay mil cuestiones, pues he visto andar a puñaladas en la Plaza de México sobre si un grano de dho cacao estaba de recibo o no”.

Propone que S. M. mande hacer moneda provincial de *cobre*, como la que se labró en 1741, 42 y 43 en Segovia, que tenga de valor dos cuartos. Que las cuatro conpongán medio real de plata que circule en todo el Reyno, así como en Valencia, Cataluña y Reino de Aragón tiene su moneda de cobre que sirve en cada una de esas provincias solamente, siendo todos dominios de S. M. En lo sucesivo cree necesario también labrar monedas de cuartos. Dice que el problema que ha indicado en la capital de N. E. existe en Querétaro, Celaya, Leon, Real de Minas de Santa Fee de Guanajuato. Puebla de los Angeles, parte de Nueva Galicia, S. Miguel el Grande, lugares que ha visitado. La moneda corta sirve en casos de epidemia, para comprar en las boticas. Facilitaría la venida de oro y plata a España en las flotas, porque siempre quedaría en N. España con qué comerciar: la moneda de cobre.

Fol. 7. “El estilo en dhas tiendas, el dar pilón de cada medio real de Plata, que van a comprar. Pilón, quiere decir gratificación, porque vayan a sus tiendas a emplear, que se reduce a un terrón de

azúcar, con pimienta, o una poca de sal, u otra cosa equivalente (aunque del cuero salen las correas, Señor), y cuando van con sus monedas, aunque comprehen mil pesos, no hay Pilón (Señor) como que tiene la plata de la vanda de allá, dan lo que quieren, las reciben de mala gana, y los pobres se contentan, porque no tiene otro remedio y si fueran monedas de V. M. las amaran, las quisieran, las estimaran, y siempre hubiera Pilón”.

Firmó esta representación que termina a fol. 8v. en Madrid, *dic. 29 de 1766*.

En vistud de este escrito (fol. 9), el Rey pidió al Virrey de N.E. que se le informara. Fecha en S. Lorenzo 21 oct. 1767. Obedecida por el Marqués de Croix en México el 11 marzo de 1768.

En fols. 9v. y ss. viene el informe del Consulado de México. La esencia de su parecer es: “El primero (punto), que la *Fábrica de moneda de cobre perjudicará al Rey* ntro. Sor. El segundo que dañará al comercio. El tercero, que también perjudicará a todo el público. El cuarto, que causará en el Reyno una consternación grave y general, especialmente en los indios y gente vulgar, que pronosticarán su última ruina. El quinto y último, que ningunos de los inconvenientes expuestos por D. Agustín Coronas, es de consideración, en cotejo de los otros daños que se seguirán de la moneda de cobre, los que no se evitarán con su fábrica, sino que quedarán subsistentes como ahora lo están con los *tlacos*”. Pasando a comprobar sus puntos razonan que una moneda no debe tener estimación mayor que la de la materia de que se construye, y que sólo puede minorarse el peso o bajarse la ley de ella hasta aquella cantidad que se considera necesaria para sacar los gastos y expensas de su fábrica.

Si se labra tosca con facilidad se falseará. Otro perjuicio a Rl. Hda: los causantes de Rles. Derechos sólo los pagarían en moneda de plata cuando no las tuviesen de cobre. Oponen reparo de la dificultad de contar esta moneda en grandes cantidades y de convertir a plata los caudales para España, Manila e Islas de Barlovento. Por lo dilatado del reino, se necesitaría mucha calderilla o no remediaría nada.

Que los trabajadores de minas acostumbrados al oro y plata no la recibirán. Los comerciantes de España no recibirán esa moneda porque no correrá fuera del reino de N.E. Mayor gasto para transportar la moneda a las haciendas y demás parajes del reino. Subirían los precios.

Se daría menos de limosnas: “pues la experiencia enseña a la demanda y al pobre se despacha siempre con la menor moneda”. Para aprobar que los indios no la recibirán cita de Torquemada, *Monarq. Indiana*, t. 1.1.5. cap. 13, como la rechazaron en tiempo del virrey Mendoza. Rebatiendo los argumentos de Coronas, dicen que los *tlacos* de unas tiendas los reciben en otras que están en las esquinas inmediatas que venden atole, tortillas de maíz, etc. Y esto les tiene cuenta porque si alguien quiere cuartilla de clavo y cuartilla de canela, por no perder la venta de la cuartilla de clavo y lograr coger el medio real, dá al marchante dos *tlacos* de alguna de las tiendas inmediatas que tenga canela. Dicen que es esto tan frecuente que si al marcharte “no le cuadra el aceite, vg de la tienda en donde dejó el medio real y compró *tlaco* de pan, le dice con libertad el tendero, deme vm los tres *tlacos* vueltos de la tienda de Pedro que tiene aceite bueno porque el de V. M. está malo”. Que muchas veces hay en una tienda más señales de las vecinas que de las suyas. Que en cualquier parte cambian los *tlacos* por cacao y con este se compra generalmente en el mercado de México. Que los marchantes son bien atendidos en las tiendas de pulpería, porque los tenderos quieren atraerlos. Las tiendas se mantienen con unas mismas señales aunque cambien de dueño. Si ocurre lo que dice el del parecer, el remedio es castigar al que falte, y la gente se amotinaría. En el baratillo no hay muchos *tlacos* como dice el del papel, y los que van o los llevan muchachos que los ganan en el juego o indias que no saben de donde son, allí los compran gentes que ganan algo con saber a que tiendas pertenecen. Que las tiendas de más tráfico no exceden de veinte pesos de *tlacos*. Que el proyecto no remediará el préstamo sobre prendas, porque el tendero, habiendo ya calderilla, sólo dará efectos sobre la prenda y no dinero. Tampoco aceptan que se remedie lo de los panaderos. Aceptan el riesgo de que disminuya el valor del cacao, pero también puede haber ganancia. Hay objeto como las hierbas de tan corto valor que se necesitarían dividir en 32 el valor del medio real, y siendo esto imposible, también lo es desterrar el cacao de la plaza de México. Cuando se desgrena hacen chocolate de él Puñaladas las hay también por la plata. Que las necesidades se padecen porque el pobre apenas gana con su trabajo el alimento muy escaso, si cae enfermo no puede trabajar y desde aquel día le empieza a faltar todo lo necesario y también le faltaría la moneda de cobre. Se curan más con hierbas. El buen despacho de las flotas depende de

que sus cargazonas vengan proporcionadas a lo que el reino puede levantar, "más suele faltar el ánimo que la moneda". En Indias hay más pobres que en España, no por falta de moneda de cobre, sino porque no hay fábricas a que se destine la gente, viviendo la más de ella involuntariamente ociosa", siendo la única causa de estas miserias la abultada introducción de los efectos y géneros extranjeros. De modo que una infeliz mujer teje un par de calcetas v.g. y no halla quien se las compre, a lo menos de modo que pueda sacar el premio de su trabajo para mal comer, porque como abundan tanto las de Europa, y en aquellos reinos son los mantenimientos más baratos, se costea y gana el fabricante, y el mercader que las conduce dándolas por cuatro reales v. g. a cuyo precio se pierde el fabricante de Indias. Que lo mismo ocurre con los telares de paños de lana y algodón que han venido a decaer como los labradores y criadores de ganado menor que no pueden salir de sus lanas y frutos, estando las haciendas cargadas de censos y los tribunales llenos de concursos de acreedores, de suerte que en el día son invendibles las haciendas. Que sólo se deben introducir en las Indias manufacturas españolas, Firman en México 18 de junio de 1768 Juan José Pérez Cano y Antonio Barroso y Torrubia.

Folio 23. El procurador general de la ciudad se declara *en favor de la opinión del consulado*. Dice que entran ochenta o cien cacaos en un medio real. La materia ha sido atendida por la ciudad en las ordenanzas 5, 8, 14, 15, y 22 de tenderos. Se extiende en consideraciones eruditas. En folio 27v. habla de la moneda que mandó S.M. batir a representación del gobernador de la Florida, con el escudo de las armas reales en un lado y en el otro un ramillete de flores con alusión al nombre de la Florida, y con valor cuadruplicado cada moneda. Se dió sobre esta moneda, real cédula de 24 feb. 1746. Agrega que no se llegó a fabricar.

Repite muchos argumentos del consulado. Hace muchas alusiones a legislación española sobre moneda de cobre. Cree que el comercio de España ha sufrido atrasos con el uso de la calderilla. Cita continuamente a Carranza: en fol 74v. Se expresa duramente con respecto a Coronas, de quién dice que era cordonero en Sevilla y fué corredor de lonja en Nueva España, genio ruidoso y quimerista, y lo acusa de haber salido quebrado de la ciudad y que aspira a la superintendencia de la fábrica. Que la pobreza del reino es hija de la necesidad y no de la pereza. Firma en México agosto 17 de 1768. Don Joseph Angel de Cuevas Aguirre y Avendaño (Fol. 78).

En fol. 79 viene el informe del superintendente de la real casa de moneda. Considera exagerado el informe de Coronas: no hay en la ciudad de México más de dos mil tiendas de menudeo o mestizas; no hay mil. No hay *tlacos* en todas; en las del portal de las flores, plazuela del volador y calle de Santo Domingo, que son las que propiamente se llaman mestizas, sólo se vende lo que vale desde medio real para arriba, y no hay *tlacos*. Los *tlacos* se reciben en las tiendas vecinas de las que los dan. Cree con el consulado que los *tlacos* de cada una no exceden de veinte pesos. Las señales se mantienen cuando cambian los dueños. Testifica la mucha miseria que hay y la atribuye a la falta de fabricación y que más bien vienen los artículos de fuera. Desde folio 83 v. se extiende en consideraciones generales sobre monedas. Fol. 87: El valor de un *marco de plata en pasta* de ley de once dineros y cuatro granos, fué y es el de *sesenta y cinco reales*, y labrado en moneda de la misma ley se sacaron de él *sesenta y siete reales* con que fue disminuido el peso de este marco amonedado en dos partes, de las 67, o sea que en 2 reales de éstos aplicó S. M. a los tesoreros de España (que entonces corrían en la labor: parece ser año de 1730 al que se refiere) 1 real por todo el costo y el otro se lo llevaban los dueños de la plata. S. M. les hizo merced a los dueños de la plata de los derechos que le podían pertenecer por la razón de la labor que se hacía en sus casas. Que en la casa de México, desde su antigua planta, se labró la moneda de once dineros y 4 granos (como en España) pero se sacaban de un marco en moneda *sesenta y ocho reales*, y siendo el valor de su pasta 65, se sacaban de él 3 reales más, los dos para costo de la labor y el otro para el señoreage, quedando disminuido el peso del marco de moneda en 3 partes de las 68 en que se dividió, que corresponde a 4 y 7 y 10 y 7 abos por ciento. Todo esto es para demostrar que de la moneda sólo se puede sacar el costo de labrarla, no una ganancia como insinuaba el proyectista. Dice (fol. 88), que un auto dado en Madrid a 9 junio 1728, mandó que la plata que se labrase por cuenta Real o de particulares, fuese de 11 dineros de ley, que de cada marco se sacasen *68 reales*. En otra ordenanza de 16 julio 1730, mandó el Rey que la labor de oro y plata fuese de su real cuenta y no de particulares como antes; que el oro fuese de 22 quilates y la plata de 11 dineros; que un marco de oro de 22 quilates valiese (en pasta) un mil doscientos ochenta reales de plata provincial; y un marco de plata en pasta de 11 dineros, 80 reales provinciales; y reducido a monedas saliesen de un marco de plata

68 reales de plata nacional (de la casa de México), con que valiendo 1 marco de plata en pasta de 11 dineros, 8 pesos nacionales o fuertes, y 2 maravedís, y sacándose de él 68 reales, quedaron para costos de la labor 3 reales y 32 mds. Estas ordenanzas rigieron en la casa de México hasta 1751, en que se despacharon otras vigentes cuando escribe. Dice que costó primero labrar la moneda de plata circular, en cada marco, 58 y 5 octavos maravedís; después la experiencia ha permitido ahorrar hasta un costo de 18 y medio mds., es por lo que la Casa ha producido rendimiento. Pero el costo que se tuvo en cuenta al dar la ley fue el primitivo.

Fol. 90: vienen explicaciones muy detalladas sobre *la moneda de cobre* hecha en Segovia. Anoto de esto los datos que tienen interés americano: 5 reales de vellón equivalen a 2 reales de plata mexicanos, o 2 reales y medio provinciales (de España). Los 18 y medio mds, son medio real, y uno y medio mds. en México. Dice que en el comercio menudo del interior habría dificultades con el cobre, porque no podrían cargar los cobradores ese peso, pues van recojiendo de cada indio lo que les deben. Y si llega a trascender el cobre al comercio de España, influye el costo de la conducción. Fol. 93 v. : que el proyecto para la casa de moneda de México en 1731, se calculó en 180,000 pesos, y 26,000 por unas casillas para compemento del sitio, y se gastaron efectivamente en la construcción y algunos instrumentos, 449,893 pesos, según consta de 13 cuentas que el Tribunal de ellas glosó y aprobó presentadas por D. Alonso Cortés y D. Manuel Muñoz. Debe computarse también *el valor del suelo*, si no hubiera sido del rey: tiene 118 y media varas de frente de oriente a poniente y 104 de fondo de norte a sur: área de 12,324 varas cuadradas, de que extrahidas las 1,296 varas de área del sitio de las casillas que se compraron, queda 11,028 varas. En el moderno mapa de sueldos de esta ciudad no halla apreciado el cuadrado en que está ubicado el real palacio y está real casa de moneda, pero el sitio que corre desde la esquina de Provincia hasta la de la Casa Arsobispal está apreciado en 8 pesos cada vara, y el que comienza por el mismo número en la esquina de Sta. Inés, en 4 ps. vara, y hallándose esta casa real y su frente paralelas a las casas que corren de occidente a oriente, desde la esquina de Sta. Teresa la antigua, hasta la anterior de Sta. Inés, he sacado un medio aritmético entre esos dos precios, y corresponde al sueldo de esta casa a razón de 6 pesos cada vara, las 11, 020 del rey: 66.168 ps. que con los 449,893, suman: 516,061 pesos, que es el costo de esta Rl. casa y

sus instrumentos, fuera de los que vinieron fabricados de España. Explica, fol. 96, que por encargo verbal del virrey ha probado hacer la *moneda de cobre*: resulta que un marco de cobre labrado en moneda (de dos suertes, una que valga dos cuartos de real de plata, y otra un ochavo) podrá correr con el valor extrínseco de *uno y medio real de plata* y sacará el importe de la materia y costo de labrarla, y será difícil por no seder lucrosa su falsificación. El precio del cobre de labor en plancha ha subido y bajado de 1756 hasta el presente, de 12 ps. 7 rs. el quintal a 18, que vale ahora. Fundido en rieles sube el precio de cada quintal: valdrá 21 ps. 7 rs., de que corresponde al marco en pasta medio real 12 mds. y 3 cuartos. Su valor extrínseco en moneda ha de ser de uno y medio real de plata. Quedan para costos de labor 21 mds. y 1 cuarto en cada marco, que es suficiente para los gastos. Pero es moneda incómoda por su peso: pasa al virrey 8 piezas que pesan un marco; su valor extrínseco será el de 1 y medio real. Así 21 ps. 7 rs. en esta moneda pesarán lo mismo que en plata un mil pesos; los indios de los pueblos no usan *tlacos*. Firma en México, a 6 octubre de 1768. D. Pedro Nuñez de Villavicendo. (fol. 101)

Fol. 102v. Dictamen del Fiscal: explica el virrey que será causa de perjuicios lo que propone el proyectista. En fol. 108 dice que el problema sólo existe para las compras menudas; para éstas puede adquirirse en las tiendas que llaman mestizas en donde no corren *tlacos*, el cambio en cacao a del medio real. *Un tlaco es 16 cacaos*. Con un *tlaco* o 16 cacaos se adquiere en la plaza, 2 plátanos o una chirimolla pequeña, 6 u 8 manzanas, 6 u 8 tortillas. No se necesita la moneda de cobre pues la suple con ventaja el cacao: "pues no era posible sin intolerable costo y trabajo reducir a ella (a la moneda) en partes tan menudas el medio real de plata, como se reduce con el cacao". Fol. 114: el indio sembrando o segando en el campo, gana por lo regular *dos reales de plata cada día*. Los albañiles en la ciudad, de *real y medio* hasta *un peso*. Casi no hay oficio ni ocupación aún la más miserable en que se gana menos de *medio real*. En un puesto de comida, con diez y seis cacaos que es un *tlaco*, se obtiene un poco de vaca mal guisada en chile y dos tortillas. En la ciudad de Puebla dan los tenderos ocho cosas por medio y algunos usan señales o *tlacos* de jabón, fuera de los cacaos. En el real de Taxco y otros lugares, corre el pan por cuartos y medias tortas en el lugar de moneda, y en el mismo y otros lugares de minas suele comprarse con piedrecillas de metal del que los operarios sacan de

las minas y les tocan en lo que llaman *partidos*. En Valladolid corre la sal y a los puños de ella llaman "pihuares". En Guadalajara hay los que llaman tapatíos, parte imaginaria o indeterminada por sí, como los avos en la aritmética. Por ejemplo, por un panecillo de a cuatro en medio, uno o más puños de sal o velas, se piden tantos tapatíos de nabos, coles u otra cosa.

Fol. 116: "En los pueblos pequeños, y en algunos de indios, hay una pobre tienda que llaman tendejón, y lo más que incluye es un mal queso, miel, velas, semita y maíz, que todo ello valdrá ocho, o diez pesos, y sobra para su comercio; porque todos los indios, que es la gente del campo, reciben el domingo que es el pagamento, a que llaman hacerse la *raya* en las haciendas, el jornal de toda la semana al respecto de *real y medio*, o *dos reales al día*, según la costumbre de cada país; durante ella han pedido en la hacienda una, dos o más medidas de maíz, y si por estropeada y vieja se ha hecho matar alguna res, toman un pedazo o un cuarto de ella para hacer su tasajo, y éste es para esos infelices un gran regalo. Se les descuenta en la *raya* lo que se les ha suplido de este modo, y algo en cuenta de lo que se les ha prestado en reales en mayor cantidad para pagar el real tributo, o las obvenciones al cura, y así de los catorce, o diez reales y medio, sale de la hacienda con muy poco; de ello paga algo al repartidor que le fió la mula, el buey, la manta o calzones, el huipil o naguas de su mujer; si le viene a quedar uno, o dos reales, se va al tianguis o mercado donde (en tales pueblos) casi se puede contar todo lo que hay con una ojeada, y allí se provee el indio de chile, y sal, que es todo lo que él necesita, para su atole, tortillas, y tamales en la semana, y a lo sumo compra para plato exquisito medio o un real de vaca o tasajo de cabra, y no se olvida de reservar con preferencia algo para el pulque, si no lo tiene de cosecha en el pueblo, ¿para qué pues necesitaba este indio la moneda de cobre, si nada tiene que comprar con ella?"

"Alejándose de esta corte para lo interior del reino, se entra en las dilatadas haciendas de ganado mayor y menor, y se ven muy raras poblaciones; los que sirven en ella no son indios de manta y balcarrotas; sino de manga, cuera o gabán, y molote que llaman bulgarmente Payos o Pajones; ya en esas partes no hay tiendas, pulperías, o tendejones; habitan en las haciendas, y unas de otras, y de poblado se hallan a inmensas distancias. El dueño remite anualmente los avíos de ella que es un surtimiento no sólo de cuanto conduce para la labor, sino de cuanto ha menester la multitud de

sus sirvientes, sin uso alguno de plata, cacao, ni *tlacos*, que allí no se conocen; en cuenta de sus jornales, se les ministra en la hacienda todo lo que necesitan para su sustento y vestuario; y rara vez una u otra cantidad en reales; y esto mismo sucede en los presidios internos, en que los gobernadores y capitanes son los únicos comerciantes, y pagan en efecto los sueldos de la guarnición a los precios de un antiguo arancel: de suerte que en ellos casi no se conoce la moneda de plata; ¿de que servirá la de cobre? “Explica que en las ciudades del Norte del país los precios son tan altos por las distancias que las cosas valen más de un real. En Veracruz no hay *tlacos* en las tiendas sino cuartillas, porque a excepción de los géneros de Europa, casi todo vale duplicado que en México. Lo mismo en las minas.

Fol. 120v. Un cochero hoy con *ocho pesos*, come, viste y calza él y su familia. La moneda de cobre expulsaría del reino a las de oro y plata.

Se dificultará el comercio con España. En algunas tiendas se cometen iniquidades dignas de remedio, pero las pulperías son utilísimas al público (fol. 128)

Fol. 134. El cacao que sirve para el comercio es el de la clase más ínfima: Guayaquil o Xamangui. En época de carestía no ha valido más de *doce y catorce granos por un tlaco*.

Fol. 135. En la isla Española de Sto. Domingo, en cuya audiencia sirvió el opinante, país muy pobre y estéril, el real tiene 51 cuartos o piezas. En Guatemala corre el cacao como en Nueva España. Firma en México, abril 21 de 1769, Velarde.

Fol. 136 v. Pasado el expediente al real acuerdo, opinó que la moneda de cobre sería *perjudicial a S.M.*, dañosa al comercio y nociva al público. La minería y el comercio están enlazados y son las columnas en que se sostiene la felicidad del Estado español, su armonía se trastornaría con la introducción de la moneda de cobre. Los operarios de las minas no se avendrían a recibirla.

Fol. 141. La moneda de plata ínfima en España (que es un realillo de vellón, amonedado en dicha especie de plata) vale ocho cuartos y medio; el *medio real* colunario mejicano (que no es allí tan usado) vale *diez cuartos y medio*; el real colunario mejicano, *veintiún cuartos*, a distinción del real de plata de allí que vale diecisiete cuartos.

Fol. 141 v. Los *tlacos*, el cacao, y otras especies equivalentes que, se tirana a extinguir en el proyecto, éstas sólo en un modo muy impropio y muy abusivo pueden llamarse monedas; pues los cacao y demás especies que se usan en otros lugares son una formal per-

mutación en que se dá una cosa por otra, a la manera que en el principio del mundo hasta que se descubrieron las monedas se celebraron los contratos: “y los que llaman *tlacos* sólo son unas señales por las cuales dá el tendero al pobre que con su medio real llegó a comprar parte de lo que necesita, y un signo en que le demuestra la obligación en que le queda a completarle el todo; quedando el marchante pobre con aquella seguridad para pedirselo. Fuera de que ni los cacaos, ni los *tlacos* sirven, ni se usan para la paga al artesano, al jornalero, ni al soldado, pues no acostumbrándose en ninguna ciudad, ni pueblo, dárselos en tales especies los estipendios, sólo sirven para formar un comercio privado que podemos llamar puramente económico para las casas y para la gente pobre; pues no pasa a otra esfera, ni sirve para otra clase de comercio, ni con ellos se compra del panadero el pan, del carnicero la carne, ni del mercader el género”.

Fol. 142 v. Explican que en los mercados hay gentes que tienen por oficio reunir los cacaos y se los cambian por la plata a los criados de las casas, dando un moderado premio, y que esto se tiene en cuenta al contratar a los criados para darles salarios más moderados.

Fol. 143v. La agricultura se halla perdida por el corto valor de los frutos y por la insoportable carga de los censos a que todas las haciendas de labor se hallan gravadas, “reducidos sus dueños a ser unos meros sirvientes de los censualistas”. Hablan de la carestía de los géneros de que el público se viste, de la falta de arbitrios para mantenerse por inopia de fábricas y de no tener la nobleza todos los destinos que necesita. México agosto 18 de 1769. Firman: Domingo Valcarcel, José Rodríguez del Toro, Félix Venancio Malo, Antonio de Villaurrutia, Ambrosio Eugenio Melgarejo y Santaella. Al repetir las firmas por sólo los apellidos se cita también a un señor Rivadeneira.

A continuación, sin la foliatura, va la carta del Marqués de Croix con que se remitió al Consejo de Indias el expediente original, y en ella se consideran fútiles y despreciables las razones dadas en contra del establecimiento de la *moneda de cobre*, y se apoya para sostener la afirmativa en lo dicho por don Francisco de Viana. Dice que en Cataluña, por estar más dividida la moneda, la tropa vive mejor que en otras partes de España.

En todas las naciones cultas se establecieron y han mantenido la *moneda menuda de cobre* para subdividir las menores de plata. En Nueva España militan las mismas razones. Cree que en los infor-

mes se perciben fines particulares ajenos a la utilidad pública. Expone el principio de que una nueva moneda no debe alterar el común establecido valor o estimación de las cosas comerciables tanto de generos o efectos como de cosas comestibles por lo que la nueva moneda debe tener justa correspondencia con las demás, sean de plata, oro o imaginarias. De esta última clase hay dos en Nueva España: *maravedises* y *granos*. El real de plata nacional comprende *34 de los primeros* y *doce de los segundos*. No se usa el maravedí en el público, y sí los granos tanto en el comercio como en la recaudación de la real hacienda, y cuando el quebrado no llega a los seis granos, que es el medio real, se exige éste al pagador, y si pasa de seis granos se exige el real de plata, de que se perjudica el pagador. Estas divisiones pueden servir para la moneda de cobre, labrando de un grano y de medio grano, y así se han labrado las muestras que acompaña. Hace los cálculos de costo de fabricación de la moneda de cobre, y calculando para *cada marco de cobre* labrado en moneda el valor estimativo extrínseco o impositivo de *dos reales de plata*, y habiéndose de dividir cada real en doce granos, y 2 reales en medios granos, deberán sacarse cada marco de cobre *24 monedas* para que cada una valga en su uso o giro *un grano*, para los medios granos sacar 48, debiendo pesar cada una de estas últimas monedas una ochava y dos tomines.

La moneda de cobre proyectada debe correr en los cuatro reinos que comprende el virreinato, y son el de Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. Por esto, junto con el sello de las reales armas y el nombre del rey en una de las caras, llevará en la otra según se ve en las muestras una águila en actitud de volar, con una penca de nopal en una garra, que es parte de las armas de esta capital, y con la otra desparramando monedas sobre los otros tres que debajo de ella como que es México su metrópoli, se ven figurados con otros tantos globos colocados en triángulo, y en su contorno un mote alusivo a que México suerte de la tal moneda a los otros tres reinos. En la cara principal a la derecha del escudo de las armas reales llevan las letras 6°. que indican grano y a la izquierda del mismo escudo el número 1, las piezas mayores, y el 1/2 las menores. Propone labrar en piezas de un grano las dos terceras partes del número de marcos, y la otra tercera parte en piezas de 1/2 grano. Podrán labrarse en dichas monedas de *cuarenta a cincuenta mil marcos de cobre* sin perjuicio de las labores de plata y oro. Indica el cuidado que debe tenerse para regular la cantidad de la

moneda con la necesidad de su uso en los comercios, a fin de que no se produzcan los efectos previstos en los informes que contradijeron la medida. Cree que el mejor indicador para esto es el número de familias que hay en el territorio donde ha de correr la moneda, y puede saberse si los curas envían los padrones de sus distritos.

Como el *real de plata* contiene *doce granos* y únicamente *ocho tlacos*, equivaldrá *el tlaco, a grano y medio* y así no se alterarán los precios. Cree necesario prohibir los tlacos al introducir la moneda de cobre. México, 24 de diciembre de 1769. El Marqués de Croix.

No viene en el expediente el fin de este caso. Lo que sí se desprende claramente es que después de intento hecho por el virrey Mendoza de introducir la moneda de cobre en Nueva España, se había permanecido sin ella hasta este nuevo incidente. A las interesadas objeciones y nada económicas, vemos que el virrey se sobrepone y aboga por la implantación de ese elemento dadas las razones que expuso.

Circulación Monetaria, hacia 1780

Pedro Pérez Herrero, *Plata y Libranzas. La articulación comercial del México Borbónico*.

El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1988, 362 pp.

Trae datos sobre *Las cifras de amonedación*, p. 164. 1733-1811. y Apéndice 8, p. 317. 1690-1821.

1766-1791. Los egresos de caudales y su comparación con el total amonedado, p. 165 y p. 173.

La escasez de circulante, p. 183.

El desarrollo de las libranzas, p. 217.

En los Apéndices, el 8. Estado de las labores de la Real Casa de Moneda de México en los metales de plata y oro desde 1690 hasta 1821, p. 317.

También trae: 6. El empleo de plata en pasta sin quitar como medio de pago durante los siglos XVI y XVII, p. 113. 7. Durante el siglo XVIII, la paulatina reducción de la circulación de las platas sin quitar, p. 137.

Apéndices, 10. Préstamos otorgados por el Consulado de México, p. 32. 1706-1818.

Su tema es el control del circulante, el crédito comercial y las libranzas en particular (p. 10). Efectos de las reformas en el comercio y en el Consulado de México.

Pp. 19-20: estima el autor que la minería, aproximadamente desde comienzos del siglo XVII fue financiada *por particulares* (comerciantes) en vez de serlo por la Corona.

P. 20: el minero necesitaba enajenar la plata, quien tuviera el monopolio de las importaciones y de la *circulación interna* de mercancías, tendría el control de la circulación de la plata, pues a él acudiría toda ésta para convertirse en valor de cambio. El comerciante obtiene el metal como valor de cambio y medio de circulación. *Bancos de plata*, por los cuales los mercaderes daban crédito a los mineros.

P. 29: las *libranzas* como mecanismo empleado por los comerciantes del Consulado para seguir controlando el mercado interno e impedir la dispersión de la plata por el interior de la N. E. Se desarrollaron c. 1780. Fuente: expeds. de quiebras comerciales. Antecedentes: *letras de cambio* en Sevilla en siglo XVI y su utilización en el comercio indiano. Su vinculación con los bancos. Líneas comparativas con libranzas novohispanas del s. XVIII. Forcejeo entre el Consulado de México y el virrey Azanza en torno a una reglamentación deseada por aquél en favor de las libranzas. 1798.

Oro y plata que se acuña en México, 1788

Documentos para la Historia Económica de México, vol. II, p. 81.

En notas que pone Don Antonio Flores en Salamanca, a 5 de mayo de 1788, al margen de un papel del Consulado de Cádiz, dice que el oro y plata que se acuña en México asciende por año de 18 a 20 millones de pesos, y los frutos que exporta, 1.800,000.

En el papel se advierte la lucha entre el espíritu de monopolio frente al de la libertad de comercio.

Acuñación de moneda, Casa de México, 1791

Biblioteca Nacional, México, Mss. 366, sin foliar.

Según razón de las cantidades de oro y plata acuñadas en la Casa

de Moneda de México, de primero de enero a 31 de diciembre de 1791, se labraron 21.121,713 pesos, de éstos eran en oro 980,776 pesos y en plata 20.140,937 pesos.

Ascendió a más de dos millones de pesos fuertes el valor de la plata en pasta que se remitió a España en ese año.

Así igualó al año de 1783, que es el de mayor producción de la Real Casa desde la conquista.

Los 21 millones sólo se alcanzaron en 1777, 1783, 1784 y 1789. La producción de oro sólo fue mayor en 1772.

En 1783, se amonedaron 23 y medio millones de pesos.

Moneda de oro y plata acuñada en la Casa de México, 1805

Biblioteca Nacional, México, Mss. 382.

Razón de las cantidades de oro y plata acuñadas en al Real Casa de Moneda de México desde primero de enero hasta 31 de diciembre de 1805, con distinción de lo labrado en cada mes.

	<i>En oro</i>		<i>En plata</i>	
	<i>Pesos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	
Enero	000	860.026	5 3/4	
Febrero	000	1,891,492	4	
Marzo	000	2.234,021	4 1/2	
Abril	000	1.890,883	5 1/4	
Mayo	000	2.317,683	5 1/2	
Junio	000	2.045,141	6 1/2	
Julio	000	2.309,513	6 3/4	
Agosto	371,766	2.106,236	0 1/2	
Septiembre	226,304	2.489,358	6 1/4	
Octubre	464,768	2.555,402	1	
Noviembre	000	2,110,793	5 1/4	
Diciembre	286,976	2.995,520	0	
	1.359,814	25.806,074	3 1/4	

Cuentas de operarios, 1810

Diego Antonio Menéndez de San Pedro, *Meses y días líquidos, dirigidos a ajustar las cuentas a los operarios de haciendas de campo y minas, así como a los dependientes de comercio, criados domésticos, etcétera, con arreglo al sueldo que cada individuo goce.* Prólogo de Fausto de

Elhuyar. México, 1810. Impresos en Casa de Arizpe. Dos pp. de Aprobación, ocho de prólogo y veinte y dos de tablas numéricas de salarios, diez de ellas por mes de 24 días, y doce de mes de 30 días. Siguen treinta y cuatro pp. de sueldos anuales. Y una de Índice. Los meses de 24 días van de salarios de 10 reales a 10 pesos por mes. Los de 30 días van de 10 reales a 12 pesos por mes. Los anuales van de 100 pesos a 6,000 pesos por año. El propósito del autor es de facilitar la liquidación de cuentas y proporcionar alivio a los dependientes del inmenso trabajo que en tales casos es consiguiente.

Fausto de Elhuyar comenta que las tablas calculadas con exactitud ahorran en cualquier ramo mucho trabajo y tiempo en los asuntos de cuentas y evitan los errores o equívocos a que están expuestas las operaciones.

La experiencia del autor del cuaderno venía de haberse hallado administrando haciendas de campo, en las de minas, ejercitado en el comercio. En las primeras se impuso del régimen observado con los caporales, vaqueros y gañanes; en las segundas y en el tercer giro se instruyó de los sueldos que disfrutaban los individuos de primera y segunda plana, desde el ínfimo sueldo de cien pesos anuales hasta el de seis mil pesos anuales. También estima útil su trabajo para calcular sueldos mayores de cualquiera administrador, con duplicar, triplicar, etc., la cantidad que compete.

Las tablas indican las remuneraciones acostumbradas que el calculista incluye por la práctica que conoce de ellas. Por ejemplo, el mes de 24 días empieza con un día a 5 granos que en 24 días da 1 peso, 2 reales 0 granos. Es salario de 10 reales por mes de 24 días. Y así va subiendo a 12 reales, 2 pesos, 20 reales 4 pesos, 5 pesos, 7 pesos, 8 pesos, 9 pesos, 10 pesos por mes de 24 días. Son por día salarios de 5 granos, 6, 8, 10 granos, un real 4 granos, 1 real 8 granos, 2 reales 4 granos, 2 reales 8 granos, 3 reales, 4 granos. Los de mes de 30 días van de día de 4 granos a 5, 6, 10 granos, 1 real 1 grano, 1 real 4 granos, 1 real 7 granos, 1 real 10 granos, 2 reales 2 granos, 2 reales 5 granos, 2 reales 8 granos, 3 reales 2 granos. Son por mes de 30 días salarios de 10 reales, 12 reales, 2 pesos, 3 pesos, 4 pesos, 5 pesos, 6 pesos, 7 pesos, 8 pesos, 9 pesos, 10 pesos, 12 pesos. El real consta de 12 granos. De suerte que 9 granos componen 3 quartillas; 6 granos equivalen a medio real; y 3 granos a una quartilla. Estos tres últimos números son los que corresponde pagar con respecto al valor de la menor moneda efectiva con que pueden realizarse los pagamentos.

En la tabla de sueldos anuales, se anota al comienzo el de 100 pesos anuales, que viene a ser al mes de 8 pesos 2 reales 8 granos; y al día de 2 reales, 3 granos. Va subiendo a 125 pesos anuales, que da al mes 10 pesos 3 reales 4 granos; y al día. 2 reales 9 granos. El de 150 pesos anuales da al mes 12 pesos 4 reales; y al día 3 reales 4 granos. El de 175 pesos anuales, da al mes 14 pesos, 4 reales 8 granos; al día 3 reales 11 granos. El de 200 pesos anuales, sale al mes de 16 ps. 5 rs. 4 gs.; al día 4 rs. 5 gs. Y así va subiendo hasta el sueldo de 6 mil pesos anuales, que da al mes 500 pesos y al día 16 pesos, 5 reales 4 granos.

[Debo al Dr. Elías Trabulse el conocimiento de este cuaderno].

García Martínez, Bernardo. "El sistema monetario de los últimos años del periodo novohispano", *Historia Mexicana*, XVII-3 (67) (El Colegio de México, ene.-mar. 1968). 349-360.

Relaciones entre los sistemas oro-plata y la graduación de los diversos tipos de moneda.

5. Servicios urbanos

Abasto de carnicerías en la ciudad de México, 1714

Según las *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*, recopilados por Francisco del Barrio Lorenzot, (edición por Genaro Estrada, México, Talleres Gráficos, 1920, p. 256), en las Ordenanzas de carnicerías hechas por la ciudad de México en 27 de marzo de 1714, aprobadas por el virrey Marqués de Valero en 12 de julio de 1718 y por S. M. en 14 de julio de 1720, se dispone que en la carnicería mayor se traiga el carnero en canal en mulas y no en hombros de indios.

Abastos de carnicería. Ciudad de México, 1726

En la Biblioteca Nacional de México, Ms. 347, fols. 461 v. - 462v., figura una Real cédula de S. M. fecha en San Ildefonso a 19 de agosto de 1726, por la cual aprueba las providencias que el Marqués de Casafuerte dio para sosegar las inquietudes que se movieron en esta ciudad de México, por haber alterado los criadores y dueños de haciendas los precios de los ganados, en perjuicio del abastecedor y del público. La cédula menciona que en 1725, los ganados menores valían 9 y 11 reales la cabeza, y el obligado hizo postura de 42 onzas de carnero por un real y ocho libras de vaca por otro. Pero los criadores subieron el precio de 17 y 18 reales por cabeza. El virrey tasó los precios para remediar el alza y los criadores impugnaron esa tasa. El Rey aprueba lo hecho por el virrey.

Ciudad de México. Panaderías, 1753

Virginia García Acosta, *Las panaderías, sus dueños y trabajadores. Ciudad de México, siglo XVIII*. Ediciones de la Casa Chata, 24. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Tlalpan, 1989, 255 pp., ils.

La autora no deja de ofrecer algunas noticias sobre las panaderías en los siglos XVI y XVII (p. 49). Se ocupa del gremio de panaderos. El abasto de trigo y harina. Las inversiones en la panadería. La elaboración de pan, sus tipos y la adulteración. La comercialización del pan. Apéndices. Bibliografía.

Señala que el gremio de panaderos agrupaba a los dueños de panaderías y no a sus trabajadores (p. 11). Un pequeño grupo de dueños de panaderías interviene a lo largo del proceso de obtención de la materia prima, la elaboración y la comercialización del pan. El capítulo cuarto trata del abasto de trigo y harina a las panaderías. Los dueños de panaderías logran obtener buena parte de la harina por medio de la propiedad de terrenos trigueros, la relación establecida con los molineros y el financiamiento a los productores de trigo (p. 12). Estudia el capital que requería una panadería, el instrumental requerido, y el capital variable invertido en la contratación de mano de obra. En relación con la elaboración del pan distingue sus varios tipos y las adulteraciones. También examina la venta del pan y el papel de los dueños de pulperías o tiendas de barrio y sus pleitos con los dueños de panaderías. Los tres apéndices de la obra se refieren a reglamentos del gremio de panaderos (Marqués de Croix, 1770) y del escuadrón urbano de caballería (1790). Y un directorio de dueños de panaderías (entre 1730 y 1812).

La consulta se basa principalmente en el Archivo del Antiguo Ayuntamiento, el General de la Nación, el Histórico de Hacienda y el de Notarías de la Ciudad de México.

En la p. 151 figura como Cuadro 17 la lista de 20 dueños de panaderías en 1753 con el número de operarios en cada caso que varían de 8 por ejemplo a 20. El promedio era de 10.5 operarios y el de residentes (operarios con sus familias) de 18.7 personas por panadería. Los dueños de panaderías tendían al pago de un salario fijo y lograr la residencia permanente en la panadería de los operarios y su familias (p. 152). Tenían libertad para contratar el número de operarios que pudieran pagar. Los dueños solían residir en la panadería y supervisaban personalmente las tareas. Algunos no residentes contrataban administradores o mayordomos. Se habla de gastos de casa, mayordomo, sobresaliente, portero, operarios y leña, y una poca de sal, agua y anís.

Con estos antecedentes es bienvenida la monografía de Virginia García Acosta que trata en particular de *Las Panaderías, sus dueños y*

trabajadores, ciudad de México, siglo XVIII. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1989, 241 pp.

En el capítulo sobre la población urbana de la capital anota en la p. 18 que a fines del siglo XVIII los blancos constituían el 47% de ella, los indígenas el 23%, los mestizos el 17%, los pardos el 6% y los eclesiásticos el 7%. Los totales pasan de 57,000 en 1689 a 130,602 en 1792 y a 123,907 en 1813.

Buena parte de los dueños de panadería eran miembros del grupo de blancos peninsulares y criollos no inmensamente ricos, mientras que los operarios formaban parte del grupo de pobres, indios y mestizos (p. 23). Según el censo e 1753, había 26 panaderías localizadas en tres de los cuarteles situados alrededor de la catedral (p. 24). La autora señala que una mayor variedad de individuos en cuanto a su origen y condición social y económica había incorporado el pan de trigo en su dieta a fines de la época de su estudio (p. 30). El pan común se hacía en piezas más pequeñas que se vendían en las pulperías por cuartillas, tlacos y pilones, ya que en las panaderías se hacía la venta por reales y medios reales por no haber otra moneda más menuda (p. 31).

En la página 35 aparece un Cuadro del número de panaderías desde 1700 (con 56) hasta 1812 (con 51). Los años más bajos son los de 1750 (con 33) y 1753 (con 32).

La parte relativa a la organización de trabajo figura en las pp. 69 y ss. La autora señala que los dueños de panaderías estaban organizados en un gremio. Los operarios, por su parte, construían un conjunto de asalariados, en precarias condiciones. Sólo encuentra un caso de resistencia en la panadería de Don Basilio Bandember cuando en 1784 sus operarios "se atumultuaron y no querían trabajar", según un proceso que se instruyó (p. 70). Las panaderías contaban con un promedio de nueve a doce operarios. Pero había panaderías que contaban con uno, dos o tres operarios y otras que llegaban a tener hasta 20 ó 30 (p. 71). Con frecuencia las familias de los trabajadores residían con ellos en la panadería. Se estima que sólo un 4% de los operarios vivía fuera de la casa de panadería. En el cuadro 7 de la p. 72 se ve que en 1753 había 26 panaderías con un total de 298 operarios. En 1793 había 58 panaderías con un total de 679 operarios. Los encargados eran españoles o criollos y los operarios eran básicamente indios. Éstos amasaban y horneaban el pan.

A fines del siglo XVI existen constancias de repartimientos de indios para esos trabajos. A principios del siglo XVII se mencionan indios tributarios que servían en panaderías, tocinerías y casas de españoles de la ciudad de México (p. 73). Ahora bien, a mediados del siglo XVIII dos registros indican que el 85% de operarios son indios, del 7.5% al 11% mulatos, y del 6 al 8% mestizos. En el censo de 1753 aparecen 41 administradores y mayordomos de panaderías, de ellos 39 clasificados como españoles o peninsulares (p. 74). Entre los operarios se mencionan apuñadores, amasadores, aguadores, cernidores o pesadores y horneros (p. 76). Las panaderías recibían convictos como mano de obra y mendigos de la calle y se les encerraba a trabajar (p.76). En cuanto a los salarios, se mantuvieron entre 2 y 4 reales diarios. Los horneros podían alcanzar hasta 5 reales diarios y dos tortas, y a fines del siglo un peso diario (p. 77). Mas el pago no se hacía todo en efectivo, porque mediaba el sistema del endeudamiento como en el campo y el obraje (p. 78). Distingue la autora los trabajadores voluntarios contratados por un salario y los reos o condenados; que eran la minoría, condenados a cumplir su condena trabajando en las panaderías, previo pago a las autoridades por parte del dueño (p. 80). Mas el endeudamiento también daba lugar al encierro. El asalariado libre que se endeudaba recibía una parte de su salario y la diferencia se abonaba al importe del préstamo. Ello obligaba al operario a permanecer en la panadería hasta pagar su deuda (p. 80). En cuanto al trabajo de reos, fue objeto de una prohibición del virrey Marqués de Croix en los setentas reiterada por el virrey Iturrigaray en 1805 y confirmada por el virrey Venegas en 1813 (p. 82). Cree la autora que el trabajo por deudas era una forma de retener a los operarios encerrados pues debían cubrir su deuda con trabajo (p. 82). El adelanto de dinero se iba descontando del salario. En 1755 se fija el límite de seis pesos al empeño y devengados puedan recibir otros seis, sin exceder de ello. El virrey Iturrigaray en 1805 prohibió los préstamos y mandó que en tres meses pagaran los operarios sus deudas: diariamente, del jornal se abonaría la mitad al adeudo, y continuarían los deudores encerrados durante los tres meses; cumplidos, se pondrían en libertad, desquitando lo restante con la deducción de la tercera parte del jornal (p. 83). En 1813 el virrey Venegas no hace mención de las deudas de operarios (misma p. 83). La autora encuentra en inventarios de panaderías registros de adeudos de operarios que huyen sin cubrirlos (p.84).

Trae la obra como Apéndice primero, el Reglamento del Gremio de Panaderos de esta capital, dispuesto por el Virrey Marqués de Croix, con presencia de los Autos formados por D. Joseph de Gálvez, tomado del AGNM, Bandos, vol. 7, núm. 89, año de 1770. (Pp. 193-209: México, 12 de Noviembre de 1770).

Art. VI: la contribución por vendaje del Pan de las Tiendas será de medio real de cada peso; el otro medio real lo exhibían para el Pósito. VII: se aplique también al Pósito al cuartilla por cada carga de harina, que amasen. VIII: también se aplique al Pósito otra cuartilla en cada Carga de los que amasan para reasumir las Panaderías que se extinguen. XI: Tengan marca registrada en el pan que amasen. XVI: de los Individuos del Gremio se nombren en enero de cada año cuatro que sean sus Diputados. El Reglamento no contiene artículos sobre el trabajo de los operarios.

Precios de alquileres urbanos, 1818

Biblioteca Nacional, México, Mss. XIV-8-21.

Libro sobre fincas de Orden Tercero de Nuestra Señora del Carmen de México. Año 1818.

Se alquilan accesorias a un peso 2 reales por mes. Otras a 4 pesos 2 reales. Cuartos a un peso. Hay otras a 12 pesos y 16 por mes. Una cobacha a 4 reales cada mes. etc.

El doc. XIV-8-22 y 27, 29 y 30, trae precios en años posteriores.

Escasez de maíz, 1785

Amplía la información anterior el "Expediente sobre escasez y alteración del precio del maíz", conservado en la Biblioteca Nacional, México, Mss. 211. En el lomo se lee: "Sobre escasez de cereales: Providencias que se tomaron y algunas de las propuestas con este motivo".

En un parecer del Fiscal de lo Civil (lo era Don Lorenzo Hernández de Alva), dirigido al virrey (don Bernardo de Gálvez, conde de ese nombre, 1785-1786), opina que la causa consiste más en la ambición y codicia de los cosecheros, "que desean aprovechar estas ocasiones de saciar su avaricia con la sangre de los pobres"; en cuanto a las heladas estima que se exageran. Cree que

de cosechas anteriores hay mucho maíz en las troxes de los hacendados. Pide que se tomen medidas para combatir los fraudes y ocultaciones, conforme a ley 1, tít. 25, lib. V, y autos 5 y 6 del mismo título y libro de la *Recopilación de Castilla*. Se dé información de los precios en los pueblos y se efectúe el registro de troxes y haciendas. Regulando prudencialmente lo que necesitaren los dueños para sus casas y familias, siembras de sus heredades y *raciones* de sus sirvientes a estilo del país, los obliguen a *vender* lo demás al público, y en particular a los indios y a la gente pobre, al mismo precio que corría antes de la presente novedad. “Comprender en esto a *todos* aunque sean eclesiásticos o comunidades seculares o regulares”. También pide vender el maíz en la Alhóndiga de México al precio que se daba en julio y agosto, e informarse de la cantidad que haya en haciendas del Valle de Toluca, Chalco y demás adyacentes a la Capital, de donde se acostumbra traer maíces a México, y no puedan venderlo con otro destino. México, 30 de septiembre de 1785. Alva.

El virrey Bernardo de Gálvez decreta que pasen el expediente al Regente de la Audiencia y convoque a un Acuerdo extraordinario. Este se celebra en primero de octubre de 1785 y aconseja expedir oficios a los Alcaldes Mayores de la comprensión de Arzobispado de México y Obispos de Puebla y Valladolid, para que procedan a pedir a todos los hacendados relación de sus existencias de maíces y lo que necesitan para *raciones* de sus sirvientes; con esto, se formen estados y los envíen. No permitir las extracciones de maíz para otras jurisdicciones, excepto para la Capital (de México), sin constar que no son perjudiciales. Los Alcaldes Mayores hagan saber a los hacendados que franqueen y tengan siempre abiertos sus graneros para el abasto de los pueblos y con particular de los miserables indios y pobres, a precios equitativos. Que se les haga saber que procuren conducir el maíz a los mercados, tiendas, etc. Y propone que no se les exija *alcabala*, como está mandado respecto del que se expende en las Alhóndigas. Pasan luego a eclesiásticos sobre las mismas diligencias. Que en tierras calientes se esfuercen y dupliquen las siembras. El criterio moderado que prevaleció en el Acuerdo se manifiesta bien cuando habla de que “no se agravie al recomendable cuerpo de labradores con disposiciones tumultuarias y odiosas”. Pero un ministro disiente y opina como el Fiscal, si bien aumentando los precios de julio y agosto en proporción al mayor valor del maíz por las heladas. Otro ministro piensa que el

aumento sea una mitad más del precio que tenía en julio en cada jurisdicción. México, 3 de octubre de 1785.

El Fiscal de Real Hacienda, por separado, apoyó la petición del Fiscal de lo Civil, y recomienda moderar el precio del maíz en México, Apan, Tetepango, Lerma y otras partes, de acuerdo con el menor habido en julio y agosto, porque ya entonces excedía mucho del corriente. Cree que las medidas de abrir troxes y señalar precios se deben limitar a jurisdicciones más afectadas, y en las otras prevenir a Justicias que procuraren el surtimiento de los pueblos. Cita a Jerónimo Castillo de Bobadilla (*Política para corregidores y señores de vasallos, Madrid 1597*), Lib. 3, cap. 4, desde el N^o 66, sobre la facultad del poder público de tasar precio en tiempo de necesidad. Menciona también a Mexía, *De pane*, conclusión primera, Nos. 4 y 5, y la conclusión 4, No. 30, etc. Aboga por averiguar el daño en cada jurisdicción y, en proporción a él, permitir el alza del precio para resarcir las pérdidas sufridas por los cosecheros: si en Toluca perdió media cosecha, alzar el precio la mitad más caro que antes, etc. Estima que las providencias propuestas en el Acuerdo. de sembrar en tierras calientes, de regadío o de temporal, y averiguar los granos que existen en el Reino, son prudentes, “pero si las providencias se ciñen a esto y a mandar que las troxes se abran, deben temerse el hambre, la peste, y quizá los movimientos”. “Lo mismo es no tener maíz que no tener con que comprarle” (el subido precio imposibilita al pobre la compra); aun es peor: en el primer caso se suelen venerar los juicios de Dios que envía el azote; en el segundo se irrita y enfurece el pueblo contra el Gobierno, que no pone freno a la codicia y dureza de los cosecheros. Este es un caso en que la propiedad desaparece, y todos los bienes son comunes, como quiera (son palabras de un autor muy respetable) que siendo tanta el hambre, podrían los pobres, sin pena alguna, tomar el pan y otras cosas comestibles a los ricos”. “Conviene evitar estos casos, conservar la clase infeliz y más recomendable del Estado; la clase baja, pero la más útil: esta clase que no se llama poderosa y lo es cuando se mira olvidada y busca en su número los recursos, que no se la previnieron de antemano, como exigía su misma miserable condición”. “Ahora todo es consideraciones con los ricos y con los labradores. Su los precios altos siguen, puede llegar a tiempo en que sea preciso tenerlas con los pobres. O las cosechas se han perdido o no. Si lo primero, [dan] providencias prontas y resueltas, pues que ya está corrido el velo, y

la necesidad es manifiesta. Si no la hay, ¿cómo se ha de tolerar que continúen unos precios quintuplicados de lo que eran ha dos meses? Que se lleven a la Ciudad de México maíces en abundancia, dejando a los pueblos lo necesario. “Lejos de venderse como ahora en esta Alhóndiga con miseria, escasez, guardias, examen y reconocimiento de personas, se debe proveer aquí a todo el Mundo”. Aconseja tomar medidas prontas y enviar persona de confianza a las jurisdicciones que tengan sobrantes con “buenas intenciones, buen juicio, y dinero en mano”. México, 3 de octubre de 1785. Ramón de Posada. [Las ideas que emite este fiscal en torno del caso examinado, giran alrededor del concepto del bien público y la defensa de las clases bajas. Nótese sus párrafos en pro de los pobres y de prevención hacia los ricos]. El virrey mandó agregar estos documentos al expediente del asunto.

Siguen providencias tomadas por la Junta del Pósito y Alhóndiga de México, a partir del 5 de septiembre de 1785. Ya se vendía el maíz a 6 pesos la carga. Creen haberlo en Chalco. Valle de Toluca y Apan. Sólo acuerdan que Don Antonio de Lecca, Tesorero de la Nobilísima Ciudad, y Regidor Honorario Perpetuo, se informe con secreto y actividad de los maíces que hacenderos tengan por existencias y actuales cosechas.

Sigue un Informe que aproximadamente señala, en 13 de septiembre de 1785, las existencias siguientes en el Valle de Toluca:

Haciendas de San Nicolás y Santa Catarina de la Provincia de Carmelitas, 12,000 fanegas. En todas las haciendas de D. Tomás de Lejarazu, 18,000. En hacienda de D. Antonio Ordorica, 12,000. En la de Xicaltepec de los P. P. Agustinos Descalzos, 6,000. Buenavista de D. Felipe Teruel, 4,000. La de D. Juan Sorrey 3,000. La de Las Palmillas de D. Manuel García, 1,500. Hacienda de Paté que fue de Guerra, 5,000. Hacienda de Anyeje, del Conde de La Torre de Cosío, 36,000. La de D. Pedro de Angulo, 22,000. La de la Canaleja, de D. Ignacio García Bravo, 15,000. Hacienda de la Majada, del Dr. Ibarra, 5,000. Haciendas de Santa Teresa y el Carmen, del Sr. Conde de La Torre de Cosío, 7,000. La de Doña Rosa, de D. Joaquín Dongo, 18,000. La de la Asunción, de D. Francisco del Rivero, 19,000. La de la Crespa, de D. José Ortiz, 5,000. La de D. George Mercado, 4,000. TOTAL: 192,500 fanegas. [Estos datos no cuantifican de manera firme la producción de cada finca, sino que tratan de sus existencias y de estimaciones sobre ellas]. Una nota advierte que por ser cálculo secreto es sólo aproximado, aunque se

procuró hacer la más puntual inquisición]. Las haciendas siguientes han barrido sus trojes: la del Cura de Metepec, la de Jantín, la de D. Fausto, la de Comales, la de Elozua y la de Castañón.

Sigue la lista prudencial sobre las existencias en haciendas de Los Llanos de Apan y contornos, hasta el 28 de septiembre de 1785: D. Lucas de Miranda en sus dos haciendas, 7,000 fanegas. D. Manuel Muñoz, 8,000. D. Joseph Muñoz, 2,000. D. Jacobo Yáñez, 5,000. D. Antonio Miranda, 7,000. D. Miguel Yáñez, 2,000. D. Fernando Guio, 2,000. D. Nicolás Cavañas, 1,500. D. Ramón González de la Cruz, 2,000. D. Miguel de Vega, 2,000. D. Joseph González de Silva, 4,000. D. Manuel Mendivil, 2,500. D. Joseph de la Torre Calderón, 5,000. D. Melchor de Peramás, 12,000. D. Joseph de la Banzera, 8,000. D. Antonio Frago, 8,000. TOTAL: 78,000 fanegas.

Una nota explica que estas noticias se han adquirido por medio de personas fidedignas; ellas informan que el estado actual de las sementeras en la Jurisdicción de Toluca y Los Llanos de Apan, no dejan esperanzas de más cosechas, por secas y heladas, que la tercia parte de lo sembrado. "De que resulta que para la provisión de aquellas jurisdicciones, sus haciendas y pueblos comarcanos, se necesita reservar de los maíces existentes para el año siguiente, y en las haciendas que tengan poca porción, no alcanzará para el gasto de sus *operarios*, y sólo las que tienen crecidas cantidades podrán efectivamente reservar para el gasto y remitir proporcionalmente a esta ciudad el resto".

Sigue el Informe sobre la Provincia de Chalco, en 22 de septiembre de 1785, "razón adquirida personalmente". Firma Antonio de Lecca. Afirma que no se puede contar con maíz existente más que en haciendas de Guadalupe, de D. Joseph Adán, el Moral del intestado de Doña Angela Terreros que ha vendido todo el año en esta Alhóndiga, la de San Andrés, de D. Celidonio Calvo, y la de Azalco, de D. Tomás López Escudero. Entre todas tendrán alrededor de 6,000 fanegas, "y éstas por convenio que han hecho con el Justicia del Partido los dueños, se están poniendo semanariamente para menudearlo, porque todas las demás haciendas han vendido como lo hacen siempre en los Tianguis, de donde lo conducen los trajineros a las Alhóndigas, y los Regatones a las Plazuelas y parajes donde se vende clandestinamente en esta ciudad, y otros han vendido a los trajineros, dejando sólo lo preciso para el gasto de las mismas haciendas, que ya falta en todas las cercanías a Mecameca,

y lo van a comprar a Tierra caliente para surtirse". Así en total no hay en la provincia más de 10,000 fanegas. Habla también de que la Colecturía de la Santa Iglesia (los eclesiásticos tenían maíz no sólo por sus haciendas sino por el diezmo) contribuía a la provisión del vecindario de la provincia y al abasto de la Alhóndiga de México. Calcula para el año de 1786, una cosecha poco abundante pues se ha perdido la cuarta parte.

En la jurisdicción de Cuautla de Amilpas, que llaman Tierra Caliente, no perjudican las heladas, pero hubo seca en agosto; sin embargo, se espera razonable cosecha y existe algún maíz de donde se surten pueblos y haciendas cerca de Otumba y Mecameca. México, septiembre 30 de 1785.

Se celebra entonces, el primero de octubre siguiente, un cabildo en que se acuerda: 1. Que a los dueños de las haciendas listadas se les haga remitir a las Alhóndigas de la Ciudad de México la porción de maíces que tengan sobrante regulado lo que necesiten para los *gañanes* y demás *operarios* de ellas y el surtimiento de los pueblos inmediatos a cada una, haciéndose una regulación prudente del consumo. "Así se ha practicado por esta Nobilísima Ciudad en casos de escasez de esta semilla. Y antes de tomarse esta providencia se vea por dicho Sr. Lecca a los dueños de haciendas que tienen maíces, a nombre de esta N. C., para que se interesen en conducir el que puedan a esta Capital, cooperando al abasto público de ella con la mayor equidad y empeño que debe esperarse de unos buenos republicanos; y si esta diligencia no produxere el efecto que se espera, se preceda a la regulación y exacción referida; y que se ayuda a facilitar *mulas* que conduzcan el maíz... para lo cual será oportuno el sacarlas de los pueblos comarcanos con voluntad de sus dueños, por medio de los Justicias que tienen conocimiento de los parajes donde pueden fletarse; y al mismo tiempo se solicite que los asentistas de *recuas* de esta Ciudad, destinen algunos atajos a este efecto, y de este modo continuando las remisiones a ella, se podrá asegurar la provisión para los tres meses que faltan de este año y los dos primeros del siguiente". 2. Comprar maíz de Tierra Caliente, en fin de este año, como se hizo en el de 1750, "pues aunque su calidad no es tan apreciable como el de la Provincia de Chalco, y se vende siempre en menor precio, teniéndolo en la Alhóndiga, servirá de contener los excesivos precios que ahora se ha visto intentan (cobrar) los labradores que en ella tienen existencias". 3. Que desde febrero de 86, como

anualmente se ejecuta, se compren también porciones en Chalco y Toluca para la Alhóndiga de México, y los maíces de la Provincia y los del Valle se retengan en el Pósito que allí tiene la N. C.; que en Chalco se compraron 5,000 fanegas en este año, suficientes para un año regular; pero se expendió en las Alhóndigas, cuya venta aumentó por los crecidos precios que ha tenido en los lugares comarcanos. 4. Procurar mantener en equilibrio y proporción los precios del maíz en los lugares cercanos a esta Capital, "porque valiendo en ellos más que aquí, ocurre mucha gente a sacar maíz a las Alhóndigas, y en tal caso será tanto el consumo, que no pueda abastecerse, y resulta el inconveniente de que valiendo más el maíz en sus territorios, no habrá quien quiera traerlo a vender a esta Capital; "piden para esto que el Superior Gobierno prohíba los excesivos precios, con graves penas a los labradores que falten, y que la principal sea sacarles el maíz de las troxes para venderlo a precios moderados, conforme al capítulo 33 de las Ordenanzas de Fiel Executoría de esta N. C."; en que limitando S. M. la disposición que contiene, por ser materia muy grave poner precio a los labradores, determina que en caso de escasez o alteración, se consulte al Exmo. Sr. Virrey, y con voto consultivo del Real Acuerdo, según los accidentes que ocurran, tome las providencias, más oportunas, y concluye diciendo que, en caso de necesidad, se pueden dispensar sus privilegios; y esto mismo sirve de regla para contener en las Alhóndigas los exorbitantes precios cuando se intenten". 5. Llevar a puro y debido efecto la prohibición de toda *regatonería* en el maíz (el labrador venda directamente a la Alhóndiga); proponen vigilancia en canoas de maíz que salen de Chalco. También celar la prohibición de venta de maíz en plazuelas y casas ocultas. Explican asimismo que con motivo del artículo del Reglamento que dispuso el Visitador Gálvez, relativo a que los indios expendan libremente los maíces que cosechan, en las plazas de sus mercados, y se exceptuaron por esto de pagar el medio real de Alhóndigage, existe el abuso de valerse los regatones indios de esta disposición para comprarlo en los tianguis de Chalco y venderlo en las plazuelas de México con medidas incompletas y mezclando buenos y malos, sin sujetarse al precio que diariamente se pone por los labradores con anuencia de la Justicia en las Alhóndigas. Debe impedirse porque es en perjuicio del común y de los cosecheros, y porque "los indios de México no tienen siembras de maíces, y los de sus comarcas y pueblos foráneos que los cosechan,

no vienen jamás a venderlo aquí, sino en los mercados de los pueblos inmediatos, y cuando algunos viniesen a expenderlos de primera mano, sería más prudente gobierno que se les tomasen las cargas por el Pósito de esta Nobilísima Ciudad, pagándoles prontamente su importe al precio corriente, conque se volverían gustosos sin la necesidad de demorarse muchos días, a expenderlo por menor en las plazuelas, donde sólo pueden permanecer los que con el oficio de regatones se dedican precisamente a vivir en esta ciudad". Terminan pidiendo aprobación del virrey a estas providencias.

En octubre 3 de 1785 elevó la Sala Capitular su solicitud de aprobación al Virrey. Refieren que la Junta del Pósito, todos los años, compra en Chalco y Toluca maíz necesario. Que todos los días por boletas de los alcaides de las Alhóndigas se instruye del maíz que entra, el que se expende, y el que queda en existencia. Todas las mañanas, a las ocho, asiste uno de sus diputados con el escribano de Alhóndiga a saber el precio que piden los labradores que abastecen, y los arregla a la debida moderación. Pero por heladas a fin de agosto se perjudicaron los campos y se alteró el precio dentro y fuera de la Ciudad. Para contenerlo fue preciso vender el repuesto que se hallaba en la Alhóndiga, y hasta que los cosecheros se allanaron a vender a igual precio. Hablan de la información secreta llevada a cabo por Lecca y de las providencias que acordaron. Con semejantes disposiciones se consiguió alivio en 1749 y 50 que hubo más escasez. Dicen que ahora los P. P. Carmelitas voluntariamente han ofrecido 6,000 fanegas a la Junta, al saber la escasez; y también el Teniente Coronel D. Francisco del Rivero y D. Joaquín Dongo; y se espera lo haga el Conde de La Torre de Cosío. Creen que no faltará provisión, además lográndose la cosecha de Chalco.

El virrey vuelve a consultar al Fiscal de lo Civil. A los papeles del Acuerdo, Ciudad y Junta del Pósito, se agregaron para que emitiese su dictamen, una Representación del Justicia Mayor de Pachuca, en la que da cuenta de lo ocurrido el 26 del mes próximo pasado en aquella Ciudad y en Real de Minas, por la falta de maíz. Otra del Teniente de Alcalde Mayor del Partido de Chamacuero, jurisdicción de Celaya. Y de eclesiásticos y seculares de aquel pueblo, sobre que no se extraiga maíz de él, por la escasez que hay. Otra de la Diputación de Minería del Real de Tlalpujahua, pidiendo providencias para imponer precio fijo al maíz y al trigo. Otra del Cura de Escapuzalco, representando clamores de aquella infe-

liz República de indios sobre la subida que la codicia de los labradores y comerciantes han dado al precio de los maíces. Insiste en su primera petición el Fiscal y recomienda se pase otra vez al Acuerdo el caso. Muestra su pesar porque éste no aprobó antes sus ideas. Critica el que se proponga dejar a los cosecheros la declaración del maíz que tienen. Teme que no se venza así su codicia. Desea que el Acuerdo mude de dictamen. En cuanto a las providencias de la Junta del Pósito, estima conveniente verificar la averiguación, y no fiar de cálculos prudenciales. México, 3 de octubre de 1785. Alva.

Se pasa el asunto de nuevo al Acuerdo. Conoció de los papeles citados más uno del Gobernador de Tabasco y otro del Cabildo de la Ciudad de Guanajuato. El Fiscal del Crimen, protector de los indios, habló en favor del libre comercio. El Acuerdo reproduce su voto del día 3, 1. Confía "de los honrados labradores y buenos vecinos de todo él, que han de ser más sensibles a los términos de suavidad que a las molestias de pesquisas y registros y la sujeción a un precio fijo por este año y el próximo venidero, y en este concepto se persuaden que todos los Eclesiásticos, Comunidades y Seculares, a la menor insinuación de Vuestra Excelencia (el Virrey), traerán a esta Ciudad todos sus maíces a precios regulares y a dinero de contado, y lo mismo harán en los respectivos pueblos". 2 Que el Virrey puede aprobar las providencias propuestas por la Junta del Pósito, pero las compras no se vayan a hacer por comisionados que causan gastos y desconsuelos, sino que las celebren por medio de personas de toda probidad de su domicilio y en esta Capital. El Virrey prevenga a dicha Junta que informe del dinero o medios que tenga para obtener 60, ó 100,000 fanegas. El virrey ayude aunque sea de Caxas Reales, y pasen al Virrey una lista de deudores de maíz al Pósito. proceder al exterminio de *regatones*. 3. En Guanajuato se provean de maíz de los pueblos inmediatos. Para Tabasco, los Oficiales Reales de Veracruz y Campeche provean 2,000 tercios. Y ayuden también de Acayucan y Cosamaluapan. En Chamacuero hacer lo que proponen. En Pachuca abrir todos los graneros y rogarlo a Colectores de Diezmos siendo eclesiásticos. En Escapuzalco provean los hacendados inmediatos. Se amplie el despacho del Conde de Revillagigedo como quieren los Diputados de Tlalpuxahua para que se provean donde puedan sea de tierra caliente o fría a precios regulares y se cumplan los contratos hechos anteriormente. Que para socorro de indios, con el fondo de

sus Cajas de Comunidad se establezcan alhondiguillas y se pida razón a la Contaduría de Propios y Arbitrios de la existencia de cada Alcaldía Mayor. Forme el Virrey una Junta de los principales vecinos y comerciantes de la Ciudad de México, para que cada uno preste fondos para formar otro Pósito separado del de la Nobilísima Ciudad, y de reserva, que se encargue de la compra y distribución de las necesidades que puedan ocurrir en el año próximo y se imite en otras ciudades del Reino. Un ministro se ratificó en el voto que tenían dado. Otro añadió: 1. Que las Justicias, con acuerdo de dos vecinos prácticos, señalen los sujetos a quienes con venga para estimar y hasta obligar a que hagan o aumenten sus siembras de maíz el próximo mes de febrero en tierras calientes o templadas y tierras de regadío, auxiliándolos. 2. Que los labradores hacendados, colectores de diezmos o arrendatarios de éstos, remitan a las Justicias una relación jurada de su actual existencia de maíz, con expresión del que necesitaren para sus *servientes* y *sementeras*, en vista de cuyos documentos repartirán los Justicias con debida proporción por semanas o meses la porción que cada uno deba llevar a vender por menor a los viandantes, arrieros, indios, y pobres, en la plaza mayor de la cabecera de la jurisdicción u otros sitios, eximiendo de contribución como si fueran ventas hechas en mercados o tianguis. 3. Se expendan a lo más a *seis pesos* carga de dos fanegas, y formado una medida proporcionada a la venta de medio real. 4. Donde sobre maíz, extraerlo a otras jurisdicciones con intervención de Justicias. 5. publicar estas providencias por bando y sea hasta el fin del año 86. 6. Los Justicias avisen con reserva a los vecinos ricos y se les escriba para que expendan sus maíces a precios cómodos. 7. Que en la Capital no exceda el precio de los 7 *pesos* a que se está menudeando. México, 6 de octubre de 1785. Rúbricas del Regente Herrera, Oidores Villaurrutia, Acedo, Guevara, Galdeano, Urizar, Mirafuertes, Beleñas. (Duró siete horas este Acuerdo).

En 8 de octubre de 1785, el virrey Bernardo de Gálvez se conforma con los votos consultivos del Acuerdo de 3 y 6 del corriente. Adelante se recogen sus mandamientos.

Sigue un papel del Fiscal del Crimen en que puntualiza las ideas que emitió en el Acuerdo: 1. Que sin mirar a la futura cosecha, se hiciese concurrir a los sitios públicos de venta, todo el maíz necesario, y se vendiese libremente a los precios que ofreciese la misma concurrencia de este género. 2. Repetir las siembras en tierras tem-

pladas, calientes y de riego. Se pronuncia en contra de tasar el precio, porque espera se moderará el del maíz por el libre tráfico y por lo dicho. Expresamente rebate las opiniones de los Fiscales de Hacienda y de lo Civil. México, octubre 6 de 1785. (Pedro) Valiente (Bravo).

La Junta del Pósito, por heladas habidas a fin de septiembre, propone aumentar las siembras en tierra caliente, jurisdicción de Cuautla de Amilpas, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tixtla y Chilapan. Allí se da en tres meses la cosecha. El virrey lo ordene especialmente a D. Joseph Salbide Goitia, opulento hacendado de Cuautla, y a Don Juan Antonio Yermo, aunque menoscaben las siembras de caña. Octubre 6, de 1785. [Es de advertir que en relación con julio-agosto, había subido el precio hasta 3 y 4 pesos por carga. Así lo expresa el Fiscal del Crimen, folio 3 de su dictamen].

El virrey Bernardo de Gálvez, en consecuencia de los votos consultivos del Acuerdo ya citados, ordena extender una orden circular a los Gobernadores y demás Justicias, impresa, para que pidan a los hacendados relación jurada de los maíces y demás semillas que tengan en existencia y de lo que necesiten para las siembras y conservación de sus haciendas. Y formen las Justicias un estado e informen al virrey de precios y estado de la cosecha. No se extraiga maíz sino para la Capital y quede lo necesario o para pueblos o Reales de minas que notoriamente están sin semillas o sean de los que siempre se mantienen con las cosechas de otros. Procuren las Justicias por los medios que dicta la buena política, que se abran trojes a precios equitativos, y “que a los indios y jornaleros de las haciendas se les guarde la costumbre de darles las *raciones* en especie de maíz y no en dinero, respecto a que una cosa es la *ración* y otra el *salario*; de que se trata en el Artículo 10 del Bando de Gañanes”. El virrey libra de *alcabala* la venta en la escasez. Y pasa el ruego solicitado a los colectores de *diezmos*. Las Justicias promuevan las siembras de maíz extraordinarias en tierras calientes y templadas y también de trigo, arroz, papas, camotes, guacamotes o yuca en terrenos apropiados. E informen al virrey. En tiempos de calamidad, los *pobres*, especialmente indios, *abandonan sus domicilios*. Las Justicias lo eviten y no admiten *errantes*. Se publique por bando. Aprueba también el virrey lo propuesto por la Junta del Pósito en Consulta del 3, excepto por ahora la proposición de fijar precios, hasta que la experiencia gradúe la necesidad. También acepta el virrey las modificaciones recomendadas en el Voto parti-

cular añadido al último dictamen del Real Acuerdo, en cuanto a ser personas de probidad de los pueblos y no comisionados los que comprenden los maíces. Y se informe del dinero del Pósito y manera de aumentarlo para que no falten 60 ó 100,000 fanegas. Y formar la lista de sus deudores. Y proceder contra los *regatones*. Manda también el virrey orden a la Contaduría de Propios para que modere las existencias que en reales y semillas deban tener las *Arcas de Comunidad* de las jurisdicciones que le son sujetas, para socorro de los indios. Aprueba también las medidas propuestas para sitios como Guanajuato, etc., citados por el Acuerdo, Se reserva para día más proporcionado crear la Junta de Principales. Firma Gálvez. En 27 de octubre de 1785 se sacó el principal para dar cuenta a Su Majestad.

Viene también la orden del Virrey Don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, de fecha noviembre 29 de 1749, en época de anterior escasez de maíz, para que el Alcalde Mayor de Querétaro, asociado de dos o tres labradores prácticos, dispusiese que los dueños de haciendas sembrasen maíz.

Siguen otros papeles relativos a anteriores escaseces de maíz y medidas tomadas en los años de 1642, 1709. En 1712, el consumo era de 124,000 fanegas, ha de tratarse de la Alhóndiga de México. Va también con fecha 11 de octubre de 1785, el impreso de la Orden que dio Bernardo de Gálvez en 18 párrafos. Varias personas, de ellas 17 miembros del Comercio de México, ofrecieron, sin interés, ayudar al abasto de carnes y maíz con 180,000 pesos, a 10,000 cada uno.

El Ramo Eclesiástico también ayuda, disponiendo la venta de fruto del *Diezmo* al pormenor a precios corrientes y sin vender a un sujeto más de media fanega.

Figura una aclaración impresa de 13 de diciembre de 1785, firmada por Bernardo de Gálvez, en relación con el artículo 6 de la Orden Circular del 11 de octubre que prohibió la extracción de maíz de unas jurisdicciones a otras. En 28 de noviembre ya había ordenado que esa prevención no comprendía a los hacenderos de ganados y semillas. Ahora insiste en ello: manda que los hacenderos que hayan de sacar novillos (en caso de necesidad) de unas jurisdicciones para sus haciendas que se hallan en otras, juren "que sólo sacan lo preciso para *raciones* y socorrer a sus sirvientes".

En enero de 1786, ya había formado Bernardo de Gálvez la Junta de Ciudadanos, y siguiendo su consejo decreta una libertad

de pesca en los ríos y lagunas interiores, pero sin innovar en los puertos de mar.

Viene el Bando de Bernardo de Gálvez de 28 de marzo de 1786 del que ya hemos tratado en nuestro Apartado 2, que permite dar anticipos por el servicio de gañanes.

Sigue un largo papel, de fecha 29 de octubre. de 1785, en el cual el virrey Bernardo de Gálvez informa a España, por conducto de Don Joseph de Gálvez, de la escasez y de las medidas adoptadas. Sus primeras consideraciones relacionan bien la producción del maíz con la economía general de la Nueva España en estos términos: “se experimentaron rigurosas heladas y escarchas que arruinaron del todo la mayor parte de las sementeras, especialmente las de maíces, que como V. E. sabe por experiencia propia, son el eje más principal de esta América, como único, primero, necesárisimo alivio de los indios y gente pobre. Esta es la que constituye la fuerza y nervio del Estado en la labranza de los campos, cría de ganados, laborío de las minas y ejercicio de los oficios y artes, con la notable circunstancia de que la carestía o la baja del precio de los maíces, es la regla segura que da el más o menos valor a las demás cosas, y aumenta o disminuye a proporción los *operarios*, pues como desde su grosera educación están enseñados a solo cuidar de aquel simple alimento, siempre que les abunda enriquecen a la Población, y cuando les escasea, miran con tedio el trabajo y abandonan su domicilio, vagando por ajenas jurisdicciones”.

También informa este escrito que el Alcalde Mayor de Tetepango, Don Narciso Montero, propuso ocupar en la *obra del desagüe* de Huehuetoca, hasta los meses de marzo o abril del año siguiente (*de 1786*), cuantos peones concurriesen de su jurisdicción, facilitando el Consulado los caudales y maíces, y que se reedificaran la Iglesia, Casas Reales y Cárceles de los pueblos de Tetepango, Atitalaquia y Mizquahuala [obras que contribuían a defender a los indios a la miseria]. No hallo lo resuelto por Bernardo de Gálvez acerca de esto.

En otra carta dirigida a Don José de Gálvez, dice el virrey don Bernardo de Gálvez, Conde de ese nombre, desde México, a 2 de diciembre de 1785, que: “La Minería en general (que es) uno de los primeros objetos de mi atención y desvelos, ha sentido decadencia (sin embargo de que por lo que toca a la de Guanajuato está remediada la angustia y consternación en que se halló por la escasez, mediante los pronto socorros y auxilios con que se la

acudió); dimanada de que han dejado de trabajar y extraer metales, los que, sosteniéndose a fuerza de industrias y esperanzas, y apenas costeándose, vieron que era efectiva la pérdida con la alteración de los precios de *viveres*". También registran baja la Casa de Moneda y la Real Hacienda.

En nueva carta expone el virrey haber cesado, en parte muy considerable, el clamor que excitó la escasez. Explica al Marqués de la Sonora, desde México, a 6 de enero de 1786, que a ello han contribuido las providencias expedidas a todas las jurisdicciones, pueblos o sujetos hacendados, que han ocurrido al virrey en solicitud de socorro para los vecindarios, "o para los *sirvientes* de las haciendas que, como Vuestra Excelencia sabe muy bien, forman en algunas *un conjunto de personas*, mayor en número que varias poblaciones o lugares, y que sus dueños deben mantenerlas, y hoy más que en otro tiempo para que no desamparen su domicilio; de que resultarían, entre los graves daños que a Vuestra Escelencia no se ocultan, contra el servicio de ambas majestades, el de que *faltaría gente* para los trabajos y labores del *campo*: punto tan principal en la actualidad, que no necesita de otra discusión que la de que promover con la eficacia y actividad que se hace las mismas labores para siembras ordinarias y extraordinarias, pende que enteramente cese la calamidad".

[Esta reflexión del virrey Bernardo de Gálvez en 1786 muestra que se daba cuenta del importante papel que desempeñaba la población de gañanes en las haciendas, productora y consumidora de granos, por lo cual había procurado mantenerla con la autorización de los *anticipos* que conocemos. Hemos señalado asimismo la especial concesión de la extracción del maíz destinado a las *raciones* de los sirvientes domiciliados en otras jurisdicciones. Esto lo hacía no porque este virrey fuera partidario del sistema del peonaje, ya que conocía y continuó los esfuerzos encaminados a reglamentarlo a fin de evitar sus excesos, sino porque veía que las haciendas eran entonces la base mayor de la producción agrícola, y se daba cuenta de que su destrucción o debilitamiento contribuía a agravar la escasez de cereales, tan apremiante en esos años. Sin otra fuente de producción agrícola importante, el abastecimiento de la gente del país dependía en buena parte de la producción proveniente de ese sistema agrario. La pequeña agricultura debida a "peujaleros, braceros y menestrales", de la que habla el artículo XII del Bando de 11 de octubre de 1785, no bastaba para sustituir a la grue-

sa producción de los grandes hacenderos. Sin embargo, el virrey también procuró prestarle atención ante la gravedad de la crisis].

Agrega el virrey Bernardo de Gálvez, en su carta de 6 de enero de 1786, que: “Estas consideraciones me movieron a mandar que los hacenderos de ganados y semillas, dignos por lo menos de igual atención que los mineros, pudiesen *extraer maíz* en caso necesario de los partidos donde lo hubiese para llevar a sus haciendas, con el único y preciso fin de *rationar* y socorrer a sus *servientes*; y que cuando algún vecindario solicitarse en absoluta o extrema necesidad socorro de otro, que sólo contara con el repuesto de víveres preciso a juicio prudente para subsistir hasta otra cosecha, dictada entonces la caridad al prójimo y la reflexión de ser todos miembros de un propio cuerpo y vasallos de un mismo soberano, ayudarle con cuanto se pudiera...”. Espera el virrey cosecha buena en tierras de regadío. En cuanto a la de temporal en tierras calientes, ha expedido oficios al Arzobispo de México y Obispos de Puebla y Valladolid. México, 6 de enero de 1786.

En carta posterior, habla el virrey de la ayuda proveniente de esos Eclesiásticos. México, 30 de enero de 1786.

En 21 de febrero de 1786, informa el virrey Bernardo de Gálvez que por conversaciones familiares se enteró de que algunos hacenderos acomodados pensaban que, al haberse fomentado las siembras de regadío y temporal en las tierras calientes, era de recelar que si se lograban buenas cosechas, *bajaría el precio del maíz*, y por ello sembrarían menor porción de la que habían acostumbrado. Comenta el virrey que indigna esta especie, y piensa que “semejantes cálculos respiraban una codiciosa ambición y estaban faltos de sentimientos de caridad y de compasión hacia los desvalidos”. Para prevenirlo, ordenó que se sembrasen en las tierras frías y al tiempo ordinario de hacer en ellas las sementeras que es en abril y parte de mayo, “a lo menos las propias porciones de maíz y trigo que el año anterior de 85, quedando al aumentarlas al amor al público y a los pobres”; y que “aunque previene que mi disposición se hiciese notoria con generalidad, manifesté también que la explicación de ella no debía entenderse o comprehender la parte sana y bien intencionada (que es la mejor) del cuerpo de los mencionados labradores y hacenderos”. México, 21 de febrero de 1786.

En 31 de marzo de 1786, informa el virrey de buenos augurios que hay respecto a cosechas. “No obstante que el público ha comprendido el favorable aspecto que presentan las referidas cosechas,

y que en algunas partes se está ya desgranando el maíz, se ha acogido a las ciudades y poblaciones grandes, y particularmente a México, un crecido número de *pobres forasteros* conducidos de la consideración de que en ellas hay más proporciones para ser socorridos". Comenta el virrey que: "Como forman un conjunto considerable, y todos aún los más sanos tienen el escudo o pretexto para mendigar, de la escasez y carestía de los víveres, se incluyen por consecuencia sin ser fácil discernir los pobres verdaderos y fingidos, ociosos por faltarles donde trabajar, y haraganes voluntarios". "En algunas partes se han establecido a costa de la caridad de los vecinos, *hospicios* provisionales o casas en qué recoger y sustentar a los verdaderamente pobres por ancianos o impedidos de alguna manera, y se ha procurado dar entretenimiento a los capaces de aplicarse al trabajo". [En medio de la necesidad general debida a la escasez y a la carestía de los víveres, se ve al virrey empeñado en distinguir los escasos de los pobres de los de los ociosos y vagabundos, lo cual como explica no era fácil].

En la ciudad de México, aclara, es más grave el problema por el crecido número de gentes que a ella vienen. Cree ser necesarias providencias más activas: "bien para remediar a los verdaderos necesitados, bien para precaver los desórdenes de que es susceptible la muchedumbre de mendigos, o bien para hacer que trabajen los que pueden, y que bien hallados con no hacerlo teniendo que comer, han declinado en el detestable vicio de la holgazanería".

Las medidas que tomó el virrey Bernardo de Gálvez ante esto, interin las futuras cosechas volvían a poner las cosas en el estado que tenían, fueron: 1. A representación de la Junta de Ciudadanos, el virrey excita a Cabildos Eclesiástico y Secular, a la Real Universidad, y a los Tribunales de la Inquisición, Consulado y Minería, para que contribuyan con cantidades que gusten para el omento del *hospicio* de pobres o en alivio de los vergonzantes que carecen hasta de las proporciones de pedir. 2. Mandó a las Justicias que cumplan el artículo 17 de la Orden de 11 de octubre de 1785, para que pobres e indios no *abandonen sus domicilios*, y previno a dichas Justicias el modo en que habían de manejarse con los *errantes* y *vagos* que desamparaban sin causa sus pueblos y haciendas. 3. Giró otra orden reservada a las Justicias en que les encargó el tiento y pulso con que deben conducirse, y que procuren inspirar a los sujetos dedicados dar comidas y cenas diarias a los pobres, el cuidado con que corresponde distribuir esta limosna, "para no distraer de

sus trabajos a los *operarios*, atrayéndolos a las poblaciones grandes, donde ella [es decir, esa limosna] les sirva de incentivo a la ociosidad". El virrey, para el cumplimiento de ambas órdenes giradas a las Justicias, creyó muy esencial el auxilio de los Párrocos, para que explicasen a los *indios gañanes* y demás *operarios* la obligación en que están de concurrir con su trabajo personal al cultivo de los campos, de donde les ha de resultar el verdadero remedio y socorro de la necesidad presente". Pasó oficios relativos al Arzobispo y Obispos. 4. "La cuarta (orden) la mandé circular, por haber sabido la irregularidad con que algunos dueños de haciendas procedían, omitiendo *anticipar* a los indios en cuenta de su trabajo algunas cantidades para la gravísima urgencia de la hambre que les aflige y ministrarles la *ración* en maíz como está mandado". México, 31 de marzo de 1786.

En 29 de abril de 1786, informa el virrey de *calenturas epidémicas* que en ese mes han afligido a casi todo el Reino. Ante los problemas del socorro a los verdaderos necesitados, de ocupar a los muchos que mendigaban por no tener donde trabajar, y exterminar la clase de pobres fingidos y haraganes voluntarios, dictó varias reglas. Dispuso que el Tribunal del Consulado sacara a réditos 100,000 pesos sobre el 4 al millar que se cobra de su derecho de avería. "Como la idea era proporcionar trabajo con utilidad pública a los hombres mozos y sanos acogidos a la limosna, me pareció conveniente que se prefirieran las *obras* de composición de los tres caminos que llaman de Vallejo, San Agustín de las Cuevas y Calzada de la Piedad, por los fundamentos de estar más contiguas a esta Capital, de transcender sus ventajas a otros pueblos, y de que necesitando menor número de artesanos, pueden emplearse en ello hombres y muchachos desde la edad de diez años para arriba". Publicó un Bando al respecto (que no viene en el expediente). México, 29 de abril de 1786.

Las providencias del virrey Bernardo de Gálvez de 11 de octubre de 1785, fueron aprobadas por el Rey en 23 de enero de 1786.

Termina el expediente.

[Cabe reflexionar, en vista de él, que según advirtió el notable historiador estadounidense Philip Powell, a veces el estudio de casos de la administración virreinal de Nueva España pone de relieve la acción de funcionarios responsables y competentes, que soportan bien la comparación con los de la época posterior a la independencia, y aun con los del mundo presente, cuando se sigue hablan-

do de la pobreza de la América Latina y de los obstáculos que halla para su desarrollo. Puede invocarse esta consideración para animar a las generaciones de jóvenes a continuar con ahinco el estudio de la época llamada colonial de nuestra historia, que los colegas de la América del Sur se inclinan ya a calificar de hispánica, entendiendo por ello no sólo la participación de autoridades o gentes salidas de la Península Ibérica, sino también el trabajo, en colaboración con ellas, de la población del país].

Se relacionan también con la escasez de 1785-86, los siguientes expedientes:

Bando de 23 de marzo de 1785. *Boletín del Archivo General de la Nación*. "El trabajo y el salario de los indios". Tomo IV. Julio-Agosto de 1933. Nº 4, p. 615. Reproduce el párrafo XI sobre no suplir a los indios más de 5 pesos a cuenta de su trabajo. Los curas no cobren con apremios los derechos parroquiales. El párrafo XII, permite que además de los 5 pesos, podrán los labradores cobrar de los indios lo que les hubieren suplido en dinero para *Tributos* y para sus *necesidades* gravísimas domésticas. Y reitera el Nº 8 de la circular del virrey de 11 de octubre de 1785, para que a los indios y demás jornaleros de las haciendas se les continúe dando las *raciones* acostumbradas en maíz.

Biblioteca Nacional, México, Mss., 345, fols. 270-273. México, 7 de noviembre de 1785; Don Bernardo de Gálvez, con motivo de la escasez del maíz, exhorta a los dueños de coche a sacar al campo las mulas que no les fueren de necesidad; modera su propio tren, y también invita a los dueños de caballos de regalo para hacerlo.

Biblioteca Nacional, México, Mss. 345, fol. 32. México, 12 de noviembre de 1785: Documento del Arzobispo de México, Don Alonso Núñez de Haro, contra la usura, con motivo de la escasez del maíz.

En México, a 28 de marzo de 1786, Bando del virrey Conde de Gálvez, sobre suspensión temporal de la prohibición existente acerca de los préstamos a los gañanes. Procede de Bandos, 1787 y 1788, núm. 14. *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo I, septiembre-octubre 1930, Nº 1, pp. 107-110. Es el mismo que figura en Biblioteca Nacional, México, Mss. 211, que cita el cap. XI del 23 de marzo de 1785, acerca de que no podrán suplirse a los indios más de *cinco pesos* a cuenta de su trabajo. Los curas no deben exigirles derechos ni otra cosa por pequeña que sea. Y el XII relativo a que

además los labradores podrán cobrar lo dado para la paga de *tributos y necesidades* gravísimas domésticas. El artículo 8 de la circular del virrey de 11 de octubre de 85 encarga que se continuen dando a los indios y demás jornaleros las *raciones* acostumbradas en especie de maíz. Ahora el virrey se ve en la precisión de ampliar esas providencias por el informe que la participa el alcalde mayor de Apan y porque los hacenderos atribuyen en mucha parte la falta de operarios a lo mandado en el artículo XI del bando de gañanes que limita los anticipos. Por lo que el virrey *dispensa* por este año el cumplimiento del expresado artículo y permite que los dueños de haciendas puedan hacer a los indios mayores anticipaciones que la de 5 pesos con respecto a remediarles sus miserias. Y los indios están obligados y pueden ser *compelidos* al pago de lo que reciban en este tiempo para los fines indicados. Esta ampliación está explicada en el artículo XII y ahora la declara el virrey con más extensión. Insiste en que se cumpla dar la *ración* en especie de maíz y a un precio equitativo que cuando más sea el costo que le tenga al labrador. [Nótese que la dispensa sólo se concedía por el resto del año de 1786].

Biblioteca Nacional, México, Mss. 356, sin foliar. Bando fecho en México, a 10 de abril de 1786, del virrey Conde de Gálvez, en que refiere haber con motivo de la escasez gran afluencia de mendigos en la Ciudad de México; para atenderlos se han reunido gruesas sumas de limosna, pero como hay jóvenes capaces de trabajar y no deben dedicarse a la holganza promueve algunas *obras públicas* como composición de los tres caminos que llaman de Vallejo, San Agustín de las Cuevas y Calzada de La Piedad; para ello ha tomado el virrey a rédito 100,000 pesos y quedan a vigilancia del Tribunal del Consulado. En esta virtud ordena: 1. En ocho días a partir de la publicación del bando, deberán presentarse voluntariamente en el Hospicio de pobres, todas las personas de ambos sexos que piden limosna, y serán atendidas con amor. 2. Se dará de comer allí a toda clase de pobres, bien sean impedidos o robustos que carezcan de auxilios para buscar el jornal; pero éstos interin se les ocupa en obras públicas dichas, pues entonces deberán mantenerse con su trabajo. 3. Pasado el término de ocho días, se aprehenderá a cualquier persona que pida limosna sin distinción de sexo ni edad, sin excepción de lugar, sin reservar el Real Palacio e Iglesias. 4. Los que sean llevados al Hospicio por la vía de la fuerza, se examinarán para ver si son impedidos. Si lo primero, se les atienda; si lo segun-

do, vayan a las obras públicas los hombres, y las mujeres se enviarán a sus casa, apercebidas de no volver a mendigar. 5. Los hombres y muchachos, desde 18 años para arriba, que destinados al trabajo desertaren para volver a pedir limosna, o las mujeres que amonestadas reincidan, se aprehenderán, y se destinen los hombres en calidad de forzados a las mismas obras a ración y sin sueldo, y se recluyan a las mujeres en el Hospicio por tiempo conveniente. El virrey suprime las limosnas que venía repartiendo en Palacio.

Dispone otro Bando del virrey Conde de Gálvez, dado en México a 28 de junio de 1786, a fin de que se cumpla la Real Orden comunicada a dicho virrey en 4 de noviembre de 1784 en el sentido de abolir enteramente y para siempre la práctica de marcar a los negros esclavos, a su entrada por los puertos, en el rostro o espalda; establecida con el fin de distinguir por aquella señal los que se introducían con las licencias necesarias y por conductos legítimos, pagando los Reales derechos establecidos, y los que entrasen clandestinamente; en vista de que se usarán otros medios para impedir la introducción fraudulenta de los esclavos, sin valerse del violento de la marca como opuesto a la humanidad. [Ya se ve en este caso que las ideas y la terminología de la ilustración dieciochesca, tienen a veces en el terreno de la práctica consecuencias].

Ciudad de México, tiendas de pulpería, 1757

Biblioteca Nacional, México, Mss. 356, sin foliar.

Ordenanzas para el régimen y gobierno de los tenderos y *tiendas de pulpería*, dadas por la Muy Noble Ciudad de México... confirmadas por Superior Decreto de 3 de diciembre de 1757 del Exc. Sr. Marqués de las Amarillas... Y publicadas en 10 de dicho mes y año. Impresas en México por los Herederos de la Viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal. Año de 1758. 12 pp.

Párrafo 8, p. 3: "ningún tendero pueda dar sobre prenda arriba de *dos reales* en plata, porque con esto se estima poderse socorrer un pobre, aun para necesidad urgente de curación; pero en recado de tienda pueda dar lo que juzgare ser para abasto del día; y por ningún motivo pueda dar las cantidades de señales, o *tlacos* por el daño de la conciencia de ellos, y de los compradores de señales, y el grave que siente el vendedor; pues los *tlacos* sólo han de servir para darles bueltos, y cuando más hasta tres. Del mismo modo no

pueden dar los *vales*, que hasta ahora se han usado para recado, en que es igual al daño de las conciencias en unos, y pérdida intolerable en el otro, so pena a quien lo contrario hiciere en cualquier parte de lo contenido de 25 pesos por primera vez, y pagar el daño, doblada por la segunda, y tres doblada por la tercera, aplicada como dicho es, y que no pueda usar el oficio de tendero”.

Párrafo 9, p. 4: “Ytem, que habiendo cualquier género de persona empeñado cualquier cosa de vestuario, alhaja, herramienta, etc., y dádosele el importe de 4 reales sobre ella, el tendero ha de dar papel a el marchante, que contenga fecha del empeño, señas de la cosa empeñada, nombre del que la empeña, y la cantidad en que está empeñada...; y el tendero ha de tener cuaderno de prendas... bien entendido, que la falta de papel en el marchante, y de asiento en Libro es prueba legítima de no haber llegado el préstamo a 4 reales, y que en subiendo de 4 reales, el papel del marchante o el asiento del Libro, por donde constare ser menos cantidad, es la prueba legítima del débito”.

Párrafo 10: al año puede el tendero vender la prenda ante justicia.

Párrafo 11: no hay empeño de prendas sustraídas o sospechosas.

Párrafo 14: no comerciar con medios *tlacos*; sólo se admite la división del medio real en cuatro *tlacos*, que está en costumbre.

Párrafo 15: los deberes por prendas y *tlacos* pasan al sucesor en la tienda.

Párrafo 23: se prohíbe a tenderos los tratos de ganados de cerda, panadería o velería.

Párrafo 25: ningún tendero pueda inducir a mozo que está sirviendo en otra tienda para llevarlo a la suya, so pena. Ningún mozo que ha servido en tienda pueda acomodarse en otra inmediata, sino que diste 400 varas.

Párrafo 26: el tendero no pueda ganar más de un real en el peso de pan que comprare al panadero.

Párrafo 28: de aquí adelante, ningún negro, mulato o de color quebrado pueda ser tendero ni administrar tienda de pulpería; pero sí lo pueden ser todos los españoles, indios, mestizos y castizos, y mujeres de su calidad, sin consideración a si saben leer, escribir y contar.

Empeño de prendas, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 363, sin foliar.

Orden del virrey Don Juan Vicente de Güemes Pacheco, Conde de Revillagigedo, sobre el empeñar prendas. México, 20 de enero de 1790.

Manda cumplir la Ordenanza 8 de Tiendas de Pulpería, que prohíbe prestar sobre prendas en tlacos o señales, y los bandos de 14 de enero de 1765 y 23 de abril de 1781, por ser comercio usuario. A esto, por decreto de 24 de diciembre de 1789, el virrey Revillagigedo añadió los puntos siguientes: 1.- Que los tenderos no puedan dar sobre las prendas que reciben, señales o tlacos, sino precisamente dinero en plata. 2.- Que al tiempo del desempeño o venta de la prenda con las formalidades acostumbradas, sólo ganen *en cada peso* un octavo de real o tlaco en cada seis meses, que corresponde en los primeros doce meses, a medio real por ciento; y 3 pesos 1 real por ciento al año; y así respectivamente. 3.- Prohíbe a todo tratante dar cinco tlacos o señales por medio real, sirviendo sólo las que se usan para que los tenderos den el sobrante que llaman vuelto de lo que se les compra.

Abastecimiento de maíz, 1785

E. V. Beleña, *Recopilación Sumaria...*, Tomo II, Nº 1, pp. 1-5.

Providencia del virrey Bernardo de Gálvez, Conde de Gálvez, (1785-1786), en México, a 11 de octubre de 1785, en previsión de escasez de maíz.

Cap. 7. Las Justicias procuren que hacendados y demás poseedores de maíz y otras semillas, tengan abiertos los graneros para abasto de indios y pobres, esperando que acomoden sus ventas a precios equitativos conforme a sentimientos de religión, los que inspira la naturaleza para conservar nuestros semejantes y por obligación de buenos ciudadanas y políticos. Si no tendrá que forzarlos en pro de estos infelices, "que aunque pobres son los que engruesan a los ricos dándoles con una mano lo que reciben con otra, y son los que enriquecen a los Reinos con sus brazos para el trabajo, con sus personas para la guerra, y con las contribuciones en sus consumos". Cap. 8 A indios y demás jornaleros de haciendas se les continúen dando las *raciones* acostumbradas en especie de maíz según práctica, desterrándose el abuso que se va introduciendo en algunas partes desde la escasez, de suministrárselas en dinero, respecto de que una cosa es la *ración* y otra el *salario* que por el artículo

X del Bando de Gañanes se manda pagar en dinero, tabla y mano propia. [Esto es, aparte del *salario* en dinero se acostumbra dar la *ración* en maíz; al encarecer éste, el amo halla ventaja en pagar en dinero la ración y no en especie, que es lo que en este Bando de 1785 prohíbe el virrey]. Cap. 12. En tierras calientes, templadas y de riego, cuiden las Justicias que los labradores, peujaleros, braceiros y menestrales siembren maíz, frijoles, etc. Cap. 13. También siembren trigo, arroz, papas, camotes, yuca. Cap. 17. Es frecuente en años de calamidad que las gentes pobres, especialmente los indios, abandonen sus domicilios y pueblos. las Justicias lo eviten y no admitan a los que se presenten de otras partes con este motivo y en calidad de *vagos*... pues con las medidas dadas espera el virrey que todos podrán ser socorridos sin verse obligados a desamparar sus casas y terrenos.

Escasez de maíz, 1785

John Carter Brown Library, S 12b. Varios papeles de México. N^o 36: se halla el Bando impreso del virrey Conde de Gálvez. México, 11 de octubre de 1785, sobre la escasez de maíces. Entre los capítulos ya vimos algunos relacionados con el trabajo:

1: En las relaciones que darán los hacendados de los maíces y demás semillas que tengan en sus troxes, indicarán las que necesiten así para *raciones* de sus sirvientes como para una regular sementera. 7. Las Justicias procuren y en última necesidad hagan que hacendados y demás que tuvieren maíces y otras semillas, mantengan abiertos los graneros para el abasto de miserables indios y pobres, a precios equitativos. El virrey dice que, de verse forzado, tomará las providencias "para sacar adelante estas gentes infelices, que aunque pobres son los que engruesan a los ricos, dándoles con una mano lo que reciben con otra, y son los que enriquecen a los Reinos con sus brazos para el trabajo, con sus personas para la guerra, y con las contribuciones en sus consumos". 8. A indios y demás jornaleros de las haciendas se les continúen dando *raciones* acostumbradas en especie de maíz según práctica, desterrándose el abuso que se va introduciendo en algunas partes desde la escasez, de suministrárselas en dinero, respecto a que una cosa es la *ración* y otra el *salario* que por el artículo X del Bando de Gañanes se manda pagar en dinero, tabla y mano propia. 17. Evitar que los

indios y pobres gentes deserten de los lugares y pueblos de su residencia por la calamidad. (Este capítulo se repitió en 8 de marzo de 1786. Vid. N^o 42). Y en orden reservada de 8 de marzo de 1786 se explicaba que ese asunto se manejara con tiento, sin exasperar a verdaderos pobres. En cuanto a los que por caridad les dan comidas, vean que los operarios no pasen por la limosna a ciudades y poblaciones grandes para holgar. Luego, en 7 de agosto de 1786, se repite (N^o 41), que se cumpla lo mandado el 8 de marzo, se persiga ociosidad de indios y demás castas de operarios. Y sean tratados conforme al Bando de 23 de marzo de 1785 y circular explicativa de 28 de marzo.

Panaderías, siglo XVIII

Se sabía por casos sueltos que el trabajo en las panaderías era riguroso, con rasgos penales y encierro. Esta clase de servicios de reos se daba a veces en obras públicas, obrajes y minas. No parece haber alcanzado a gran número de personas mas hacía falta estudiarlos con mayor detenimiento. Por ejemplo, en la Advertencia al tomo VII de las *Fuentes para la Historia del Trabajo...*, p. V, hago notar que el virrey D. Rodrigo Pacheco Osorio, Marqués de Cerralbo, no sólo dio el paso decisivo de suspender los repartimientos de indios, excepto los destinados a minas y de hecho a obras públicas, sino que procuró acabar con el encierro de trabajadores en los obrajes y aun el último día de la pascua de navidad de 1633, yendo por la calzada de Tacuba, junto al convento de San Cosme vio a un indio con grillos en los pies, y haciéndole preguntar con quién estaba, respondió que con un español panadero; D. Rodrigo ordenó una investigación y mandó finalmente poner al cautivo en libertad.

Existe el estudio de Francisco González de Cossío intitulado *Apuntes para la Historia del Jus Puniendi en México*, con Introducción del doctor Fernando Román Lugo, Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, México, 1963, que en su capítulo III de la Parte Segunda incluye la Legislación del trabajo, mencionado varias obras acerca de ello en las pp. 113-114, y comentando en la pag. 133 que, según don Antonio García Cubas en *El Libro de mis recuerdos*, México, 1950, en el tiempo que existió la Hermandad de la Acordada fueron destinados a oficios y obrajes 263

reos (la institución funcionó de 1551 a 1812, con reorganizaciones en 1710 y 1719).

Por su parte Alicia Bazán Alarcón ha dedicado a esta materia su acuciosa monografía acerca de *El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España*, México, D. F., 1963, explicando en las pp. 33 y ss. el desarrollo de la Santa Hermandad en la Nueva España desde una real cédula de 7 de diciembre de 1543 hasta las reformas de 11 de noviembre de 1719 (pp. 60 y ss.) y su extinción el 31 de mayo de 1813 (p. 63). En el cuadro que figura en la p. 76 hace notar que de 577 encausados entre 1719 y 1731, eran blancos 551, indios 7, mestizos 3, mulatos 13, coyotes 2 y lobos 1. En el cuadro de la p. 77 sobre reos sentenciados en las causas hay 35 azotados, 69 vendidos (a trabajos), 214 enviados a presidio, 74 ajusticiados, 5 desterrados y 56 absueltos. La diferencia en los totales se debe a que en primero de esos cuadros se toma como base el número de causas y en el segundo el de los reos sentenciados en dichas causas, en la inteligencia de que una causa puede tener uno, varios o muchos reos. En general, el número de causas no coincide con el número de reos.

En los cuadros de las pp. 96 y 97 correspondientes a los años de 1732 a 1755, el número total de las causas es de 3,559, con 3,517 de blancos, 20 de indios, 5 de mestizos, 11 de mulatos, 4 de coyotes y 2 de lobos. El total de reos es de 2,873, con 95 azotados, 455 vendidos a oficios, 1,600 enviados a presidio, 262 ajusticiados, 23 desterrados, 412 absueltos y 26 muertos en la cárcel.

En relación con la actuación del tercer juez, del 3 de abril de 1756 al 14 de octubre de 1774 (p. 105), se aclarara en la p. 113 acerca de la venta de reos a panaderías y tocinerías, oficinas cerradas, que según reales cédulas de 1609, 1632 y 1639, y Leyes 7 y 8 del título X, Libro I de la Recopilación de Indias de fechas 12 de mayo de 1619 y 26 de mayo de 1613 respectivamente, se ordenaba a las Justicias Eclesiásticas y Seculares que con ningún pretexto vendieran ni aplicaran reos al servicio de obrajes. Pero la contravención fue acostumbrada y autorizada. Según informe del virrey Bucareli al rey, (AGNM, Ramo Acordada, Vol. 3, fol. 64, Carta de 26 de septiembre de 1774), los reos vendidos se clasificaban en dos grupos: los que se remitían a las panaderías y tocinerías (oficinas cerradas) y los que se mandaban a los obrajes de paños e ingenios o trapiches de azúcar (p. 114). 1. Los vendidos a las panaderías y tocinerías de México eran por uno, dos o más años, cobrando la

Sala del Crimen para sí las costas. 2. El dueño de oficina (panadería o tocinería) exhibía a la Sala del Crimen el importe de las costas de los Ministros Subalternos que habían actuado en la causa y las iba descontando de los reales diarios que solían ganar esos operarios. 3. Al reo le quedaba real y medio o un real o medio real por concepto de jornal, según el caso, mientras al dueño se reembolsaban las costas que había pagado, hasta que el reo llegara a percibir el salario íntegro; pero esto último no era lo común, porque los reos por necesidad urgente, enfermedad o muerte de personas de su familia, se endeudaban de nuevo, continuaba el descuento y se prolongaba el tiempo de su servidumbre por muchos años hasta que lograban amortizar la deuda. 4. Cuando los reos no sabían el oficio de la oficina adonde les tocaba ser vendidos y tardaban en aprenderlo o cometían errores o torpezas, los dueños los castigaban con crueldad por lo que echaban a perder. 5. Esta pena no se aplicaba a los españoles sino solamente a indios, mestizos o castas. 6. Se llaman costas los gastos que se originan en las causas civiles o criminales. Bucareli hacía presente que los Ministros Subalternos de la Sala del Crimen devengaban sueldo pero cobraban las costas a los reos sentenciados. El virrey, en cuanto a los reos vendidos a obrajes de paños e ingenios o trapiches de azúcar por delitos mayores o graves, representa: 1. Por crímenes mayores, homicidios, ladrones públicos y otros, se imponía la pena de vender el trabajo de los reos por dos o más años hasta diez, en los obrajes de paños, o en los ingenios o trapiches de azúcar de Querétaro, Cuernavaca y Córdoba, llevándolos un Conductor que los repartía de acuerdo con los dueños. 2. Los precios eran tasados por la Sala del Crimen (o por la Acordada según el caso) conforme a un arancel, teniendo en cuenta los jornales de los obreros libres y los años de la condenación. 3. Del precio de cada reo se denuncian las aplicaciones de misas en las causas de homicidio por el alma de los muertos, las restituciones o daños causados a las viudas de los asesinados, las costas de los Alcaldes Mayores y sus Escribanos en la primera instancia y las de los Ministros de la Sala del Crimen en la segunda y otros gastos de justicia. 4. De dicho precio también se pagaban los sueldos del Capellán y de la Rectora de la Casa de Recogimiento de Santa María Magdalena, del Médico y Cirujano de ella y de la Cárcel de Corte, los gastos de Botica y los salarios de dos Abogados de Pobres.

Reglamento del Gremio de Panaderos, ciudad de México, 1770

Biblioteca Nacional de México, Mss. 345, fols. 123-132 v.

“Reglamento del Gremio de Panaderos de esta Capital para su abasto, y erección de un Pósito de Trigos y Harinas a beneficio de su común: Dispuesto, con comisión y acuerdo del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Croix, y con presencia de los Autos formados en la materia, por el Illmo. Sr. D. Joseph de Gálvez... Impreso de orden de Su Excelencia. En la Imprenta de la Biblioteca Mexicana del Licenciado Don Joseph Jáuregui. Calle del Empedradillo”. Son cuarenta capítulos. Firma Gálvez en México, a 12 de noviembre de 1770, y el Auto de cumplimiento por parte del virrey Marqués de Croix, a 14 de noviembre del mismo año.

El Gremio se forma con 36 individuos, pero se explica (cap. III) que al ocurrir vacantes se reduzcan a 30. Cap. XIII: se prohíbe fuera de éstos amasar pan o meterlo de fuera. Cap. XV, pueden traspasarse a otros sujetos esas panaderías.

No trae disposiciones sobre trabajo.

El “Reglamento del Gremio de Panaderos de esta capital, para su abasto”, fechado en México, 1771, se conserva en Bancroft Library, Berkeley, California, y ha sido citado por H. I. Priestley en su obra acerca de *José de Gálvez*, Berkeley, California, 1916).

Panaderos en la ciudad de México, 1796

Biblioteca Nacional, México, Mss. 378.

El virrey Marqués de Branciforte expide una provisión (impresa) sobre el pan. México, 12 de mayo de 1796.

El artículo 8 autoriza a los panaderos a que hagan porciones pequeñas de pan floreado que correspondan al valor de un tlaco, y que cada uno marque con su propio signo la determinada cantidad de semejantes señales que considere suficiente para el despacho de su casa.

Art. 9: estos signos o tlacos marcados por panaderos y tenderos se admitan por unos y otros, quedando obligados los primeros a menudear el pan por dichas señales, sean de quien fueren. Y lo mismo los segundos con todos los efectos de sus tiendas. Los panaderos y tenderos con igualación al mutuo cambio de los referidos tlacos en su especie deben saldar en plata entre sí los sobrantes

de sus signos a razón de nueve por un real o sea con doce y medio de aumento.

[Viene a ser, de hecho, una moneda adicional con curso entre los panaderos y tenderos y ante sus clientes].

Operarios de panaderías, 1805

Sobre trato de los indios de panadería y que no se mantengan encerrados.

Biblioteca Nacional, México, Mss. 15-2-57. "Reales Cédulas", Fol. 414.

Superior Orden publicada por Bando de 10 de diciembre de 1805. Don José de Iturrigaray, etc.

1. No tengan encerrados los sirvientes y los traten bien, les paguen en mano propia con puntualidad sin deducciones para fiestas u otros gastos, que si ellos quisieren los erogarán donde les parezca.
2. A la entrada y salida se registrarán para que no lleven armas ni licores y lo mismo se hará con las comidas.
3. Si resultaren ebrios o hubiere efusión de sangre, se dé cuenta a los jueces. No entren mujeres ni llevarles comida que se recibirán en la puerta.
4. Desde el primero de enero próximo pagarán los dueños a los sirvientes que se llaman oficiales dos reales por cada hornada y medio real más de lo que ahora ganan por cada una a los horneros.
5. El valor o importe de este aumento se agregará cada quadrimestre al valor de los trigos manifestados y al de costos que se abonan para que según la práctica se prorratee para establecer el precio de la postura a fin de que los dueños de panadería se indemnizen del aumento referido de jornales.
7. No hagan prestamos a los sirvientes en reales, efectos o de otro modo.
8. Para que los dueños no pierdan las cantidades que actualmente les tienen suplidas a los operarios, se les señala tres meses desde primero de enero próximo y diariamente del jornal se abonará la mitad aplicando la otra al operario en mano propia y continuarán los deudores encerrados durante los tres meses, y cumplidos, se les ponga en libertad con la calidad de ir desquitando lo que resten [debiendo] con la deducción de la tercera parte del jornal.
9. Desde el primero de enero no recibirán los panaderos sirvientes sin boletas de la anterior casa en que sirvieron.
10. Los Alcaldes de Barrios y Gobernadores Indios de las parcialidades de Santiago y San Juan formarán matrícula de todos los operarios panaderos que en ellos

habiten, a quienes ocurrirán los dueños de las casas que no tengan (sirvientes) para que les den los que necesiten, y éstos luego que concluyan se retirarán a sus casas pagándoles el jornal señalado y sólo por enfermedad se podrán excusar. 11. Estén los operarios a las 8 aunque la hora de comenzar la elaboración es la de las doce del día, y de lo contrario sólo que quiera el amo podrá admitirlos, sin que a los señalados para el reemplazo deje de admitírseles y pagarles su jornal. 12. Todos los vasallos podrán dedicarse a este oficio; se abrirá aprendizaje, se les instruirá en la doctrina, los dueños les darán de comer y al mes de haberse empleado de oficiales u horneros se entenderá concluido el aprendizaje. 13. Por ningún tribunal se harán aplicaciones de reos a las panaderías, y los dueños quedarán ya relevados de pagar, por sus sirvientes, los bautismos, casamientos y demás pensiones personales, y sólo por orden de juez competente podrán los dueños retener alguna parte del jornal que no exceda de la tercera parte. Dado en México, etc.

Operarios de panaderías, 1807

Museo Nacional, México, Mss. Leg. 39, Núm. 29.

Mayo 10, 1807. (Fecha que viene en el índice pero no en el documento que no trae ninguna).

Reglamento mandado observar por el virrey Don José de Iturrigaray sobre la libertad de los operarios de panaderías. Mural impreso. Se conserva una hoja grande impresa con 24 capítulos. El título de la hoja dice: "Reglamento para sostener la libertad de los operarios de panaderías, mandado observar por el Exmo. Señor Don Joseph de Yturriagaray, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España".

Artículos: 1. Menciona la libertad que conceden a todos los vasallos las leyes de Indias y declara que es abusiva la cruel servidumbre en que de muchos años hasta el día se han mantenido los operarios de las panaderías. Se prohíbe que los dueños en lo sucesivo mantengan encerrados a los operarios concluido el trabajo, aunque sea con pretexto de deberles cantidades de dinero u otro, pues ocurran a la Real Justicia cuando tengan queja. Multa de 50 pesos por la primera vez; 100 la segunda; destierro y privación del retrato la tercera. 2. Las panaderías sean oficinas abiertas. Los operarios sean tratados con humanidad, sin maltrato ni

defraudarles los jornales que han de recibir en su propia mano, sin descuento alguno para fiestas, limosnas u otros gastos semejantes. 3. Al entrar se registren los operarios para que no introduzcan armas ni beban licores. A la salida, se registren para evitar robos de harina y utensilios. 4. Si alguno se embriaga, se avise al Alcalde del Barrio. Si hay riña con sangre, se dé parte a la Justicia Real Ordinaria. 5. Como los operarios ya no deben vivir de asiento en las panaderías, no entren madres, mujeres, hijas ni parientes. Las comidas las reciban en la puerta. 6. Los operarios oficiales ganen dos reales por cada hornada y medio más de lo que hoy ganan por cada una a los horneros. 7. Se regula que el aumento de jornales asciende en cada cuadrimestre a 12,735 pesos 6 reales. Esto se agregue al valor de los trigos y costos que se abonan, para que el importe total se proteste para establecer el precio de la postura, a fin de que los dueños se indemnicen del aumento referido de jornales. 8. En visitas que hagan los jueces fieles ejecutores investiguen el pago de jornales y pueden multar a dueños que falten a lo ordenado. 9. Se refiere a la buena calidad del trigo y del pan. 10. Para destruir en su propio principio el abuso que dio causa al encerramiento de los operarios, y fueron los *suplementos anticipados* que contra Reales Ordenes y Bandos se hacían, se prohíbe prestar reales, efectos u otro modo, so pena de perder lo que den. Se avise así. 11. Para que los dueños no pierdan lo que tienen actualmente suplido, se concede término de tres meses desde que rija el Reglamento, y diariamente del jornal se abonará la mitad; entregue el resto a operarios en mano propia y continuarán los deudores encerrados hasta completar el pago. Luego queden en libertad. Si algunos no deben o lo devengan antes de los tres meses, salgan libres el día que desquiten (lo adeudado). Cumplidos los tres meses, todos deberán ponerse en libertad y sólo se descuenta la tercera parte del jornal por lo que resten debiendo. Los prófugos, al ser hallados, se encierren por lo menos tres meses, y gocen de aumento del jornal, con abono diario de la mitad y término para que devenguen encerrados sus deudas. 12. No reciban los panaderos operarios sin boleta del amo anterior en que conste que no deben, so penas. 13. Los Alcaldes de Barrio de la capital, los Gobernadores indios de las Parcialidades de Santiago y San Juan y los Alcaldes de sus barrios, formen matrícula exacta de todos los operarios panaderos que en ellos habiten, a quien ocurrirán los dueños de las casas, en caso de no tenerlos, para que les manden los

que necesiten, dándoles en recompensa de su trabajo medio real por cada persona, y éstos luego que concluyan el laborío del pan, se volverán a sus casas, pagándoles el jornal señalado. 14. Esos operarios no podrán excusarse de ir a las panaderías; si resisten, se compelan por fuerza, salvo los enfermos. 15. El laborío de pan comience a las 12 de la noche; los operarios estén a las 8; no salgan hasta que concluya del todo el trabajo; esto es para que los dueños puedan ocurrir a los gobernadores en solicitud del reemplazo por los que faltan; si venido el reemplazo llegaren los operarios que faltaron, el dueño decide si entran, pero sea sin excluir a los del reemplazo y si les satisfaga el mismo jornal. 16. “Aunque por esta especie de *Mita* [el texto reconoce la realidad del servicio compulsivo que autoriza] se remediará en el pronto la falta que originen la mala conducta de los operarios actuales y los vicios de que están dominados, sera libre a todo vasallo, el dedicarse a este oficio... Si [son] blancos y españoles, no se les insulte por otras castas. A indios no se les escarnezca según mandan las leyes y por su natural imbecilidad. 17. Para que haya abundancia de operarios será oportuno que en estas oficinas se abre aprendizaje como en todas las demás. Los dueños no podrán rehusar jóvenes que los Alcaldes del Crimen, u Ordinarios, les remitan. No pasen de dos en cada casa. 18. No sea aprendizaje cerrado; vuelvan a sus casas diariamente. Los dueños les den de comer. Concluye el aprendizaje al mes de estar destinados por los amos a obras de oficiales y horneros. 19. La práctica establecida de que Tribunales consignen reos deudores a desquitarlas [las deudas] con su trabajo personal de las panaderías, contribuyó en mucha parte al encerramiento. No se hagan esas condenas ni aun depósitos. 20. Quedan exentos los panaderos de pagar derechos de casamientos, bautismos, entierros y demás pensiones personales de operarios; se entiendan los que cobran con operarios, salvo si el juez ordene que los dueños retengan parte del jornal, que nunca podrá pasar de la tercera parte. 21. Los operarios avisen a los amos los motivos para faltar alguna vez al trabajo; no podrán abandonar el ejercicio de panadería sin avisar de esto y del destino que intentan tomar, al Alcalde o Gobernador del barrio a que tocare, según la calidad de indio u otra casta, a fin de que se sepa si el objeto es entregarse a la holgazanería con pretexto de alguna ocupación afectada. 22. Si no dan el aviso, son considerados en la matrícula y apremiados conforme al capítulo 14 cuando dueños pidan reemplazo. Tampoco les amapara el aviso si

es para holgar, como por ejemplo ponerse en las esquinas con los signos de cargadores. 23. Si los operarios faltan repetidamente, se castigan con 1, 3, 9 días de cárcel o procesados por vagos. 24. Los jueces celen y avisen del efecto de las providencias, para adaptar las demás que parezcan necesarias.

[Según se ha visto, las disposiciones laborales del virrey Iturrigaray no carecen de cierto realismo. Se trata de gente pobre y no exenta de costumbres contrarias al trabajo. Figuran ciertamente disposiciones que tienden a evitar el encierro y el endeudamiento; mas sin por ello privar a los dueños de obrajes y de panaderías de la fuerza de trabajo indispensable para sus operaciones. Este virrey es conocido más bien por los tropiezos políticos en que se vio envuelto en 1808 al ocurrir la invasión napoleónica de España y de la forzada abdicación de los Reyes de la Casa de Borbón. La Nueva España se vio afectada por la tensión entre gachupines y criollos. Un golpe de mano acaudillado por el hacendado Don Gabriel de Yermo puso término al mandato del virrey quien fue remitido preso a España. Sobre estos acontecimientos existe la obra bien documentada de Enrique Lafuente Ferrari, *El Virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*.

Prólogo de Antonio Ballesteros Beretta. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid, 1941, 450 pp. ils. Siete apéndices documentales. El cap. II, pp. 23 y ss. se ocupa de: "Iturrigaray y su gobierno en Nueva España (que comienza el 5 de enero de 1803) hasta los sucesos de 1808". No hallo mención de los documentos laborales aludidos].

Trabajo en panaderías, siglo XIX

Reyna, María del Carmen, "Las condiciones del trabajo en las panaderías de la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX", *Historia Mexicana*, XXXI-3 (123), (El Colegio de México, enero-marzo 1982), 431-448.

[Para fines comparativos con datos anteriores].

Ciudad de México, gremios, 1753

Felipe Castro Gutiérrez, *La extinción de la artesanía gremial*.

Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 35, 188 pp.

Se refiere a la ciudad de México en la segunda mitad del siglo XVIII. Estudia en particular el censo de 1753. En la Nueva España, el decaimiento del gremio se debió a la incesante intrusión y afán hegemónico del capital mercantil. El A. ha recurrido al empleo de la computadora para el ordenamiento y construcción de series cruzadas.

El censo de 1753 proporciona la edad, etnia y profesión de los habitantes.

P. 64: Tributación y servicios personales.

P. 92, esclavos. El cuadro 18, p. 166, da la situación social y productiva de la mujer. Cuadro 21, p. 170: La mujer en las actividades industriales.

Incluye también la distinción por estamentos (Peninsular, Criollo, Indio, Mestizo, Mulato, Negro libre, Esclavo, Filipino, otros europeos).

Pp. 153 y ss. *Procesamiento de la información*. Entresaco:

Sexo de la *población activa*: masculino, 1057. Femenino 366. (p. 186). Total 1423 casos.

Composición *estamental*: Peninsulares 44. Criollos 346. indios 87. Mestizos 107. Mulatos 133. Negros libres 7. Esclavos 39. Filipinos 2. Otros europeos 4. Total 769. Por el sexo distingue 366 mujeres, 1056 hombres, de un total de 1,422 casos, (p. 166).

En pp. 167 y ss.: *Actividades Industriales* (Fábrica Real, Naipes, Moneda, Manufacturas, Artesanía con renglón para la domiciliaria), son 986 casos. El cuadro 20, p. 168, da los *oficios industriales* (carpintero, confitero, sastre, etc.).

La mujer da en ellas 97 casos y el hombre 889. Total 986. En las manufacturas incluye: Panaderos, cigarreros, albañiles y otros, total 173 casos. En esos *oficios industriales* encuentra: 12 peninsulares, 393 criollos, 85 indios, 144 mestizos, 46 mulatos, 1 negro libre, 1 filipino, 3 otros europeos. Total 685 casos.

Del cuerpo de la obra anoto:

P. 64: *impuestos* sobre los gremios: examen, cuotas, multas y fianzas. Asistencia a las fiestas. Servicio en milicias urbanas. A la hacienda real: media annata, alcabala, tributo, donativos y otras tasas menores.

Revisa disposiciones sobre trabajo de *esclavos* en los gremios, casos de prohibición.

P. 95: *barreras étnicas*. “Los batihojas y los tiradores de oro y plata aceptaban únicamente a los españoles “de todos cuatro costados”; igualmente los tundidores, carroceros y aprenzadores. Información de limpieza de sangre.

P. 96: los naturales fueron finalmente absorbidos o quedaron limitados a los oficios menos lucrativos. P. 97: aspiración de los criollos de monopolizar las actividades artesanales, cerrarles la maestría y emplear sus conocimientos en beneficio de los maestros “españoles” o trabajar en forma ilegal como rinconeros. P. 97: cuadro 8, *composición estamental* de los diez gremios más importantes, 1753: los indios, mulatos y sobre todo los mestizos han ganado posiciones en algunos oficios: eran mayoría entre zapateros y herreros (80.4% y 54.2%). Entre los veleros (42.8%). Sastres (38.8%). Carpinteros (46.1%). Caldereros (39.8%). Menos entre: tiradores de oro (26.4% de indígenas y castas), tejedores (11.5%), tintoreros (8.3%), plateros (0%).

P. 130: abolición: el fiscal [no da fecha], de la Aud. de México, Ambrosio de Sagarzurieta: opina que los gremios enervan los derechos de los hombres (p. 129), p. de libro en el uso de las artes y oficios. P. 132: en N. E. llega rl. céd. que manda reformar las ordenanzas que vedaban el trabajo femenino, 16 de febrero 1800.

P. 133: 4 octubre 1806, *abolición* del gremio de veleros (*Diario de México*, tomo IV, n. 384. 19 octubre 1806, p. 199). La mayor parte de los dueños de velería ya eran empresarios y comerciantes.

P. 134: el *Rl. Acdo.* suspende los gremios de pasamaneros y toneleros (*Diario de México* IV, n. 416, 20 noviembre 1806, pp. 330-331).

P. 135: virrey calleja, proclama decreto de las Cortes de Cádiz del 7 de enero de 1814, que provocó la suspensión de la vida gremial.

P. 136: México comenzaría su vida independiente sin gremios de artesanos.

Se cuenta con los estudios de González Angulo, Jorge.

“Los gremios de artesanos y la estructura urbana”, en Alejandra Moreno Toscano, coord., *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. Colección Científica número 61: 25-36. INAH, México, D. F., 1978.

Del mismo: *Artesanado y ciudad a finales del siglo XVIII*. Septiembre/ochentas. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1983.

[No los he tenido a la vista].

Nueva España. Obrajes, siglo XVIII

Autor versado en el tema, Manuel Miño Grijalvo, añade a sus trabajos anteriores una obra de síntesis sobre *Obrajes y tejedores de Nueva España, 1700-1810*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana - Sociedad Estatal Quinto Centenario- Instituto de Estudios Fiscales, 1990, 402 pp.

Examina la organización obrajera y de los tejedores agremiados o domésticos. La dependencia del capital comercial predominante. La expansión del sistema de trabajo a domicilio y doméstico, y la aparición de las fábricas de indianillas. La preferencia por el trabajo del algodón en vez del de la lana.

Competente reseña ofrece Carmen Viqueira Landa en *Historia Mexicana*, 162, vol. XLI, El Colegio de México, octubre-diciembre 1991. número 2, pp. 304-311. Explica la expansión y la evolución de la industria textil algodonera en el último período de la época hispana. La bonanza minera, la interrupción o disminución del comercio trasatlántico a causa de la guerras. La presencia del tejedor doméstico rural y urbano, asociado o no en gremios. Los materiales de archivo permiten mostrar que la producción de textiles de algodón fue mayor que la de textiles de lana. Los primeros eran trabajadores en telares sueltos y los segundos en obrajes. Los gremios no obstaculizaron la industria textil, ni la producción a domicilio. Tuvo importancia el papel del comerciante en la circulación y en el desarrollo de la industria textil del algodón en la segunda mitad del siglo XVIII y a principios del siglo XIX. En 1550-1569 se trabajaba la lana en obrajes, la seda en el gremio de artesanos y el algodón en comunidades indígenas (p. 305). En 1570-1634, ocurre la expansión de la industria manufacturera en la época hispana. El trabajo de lana es objeto de las ordenanzas dadas en 1595 por el virrey don Luis de Velasco, hijo. En 1635-1700 se observa la paulatina desaparición del obraje urbano y la expansión de los rurales en las haciendas. En los años cuarenta desaparecen obrajes en Puebla, Cholula, Texcoco y Tlaxcala. Pero hay auge en lugares cercanos a la cría de ovejas y a los mercados de las zonas mineras más frías que consumen textiles de lana. Puebla sustituye el trabajo de lana por el de algodón. La reseñadora siguiere la conveniencia de seguir la evolución de cada fibra textil por separado. La fábrica de indianillas en el sector algodonero y los tejidos artesanales a domicilio experimentan gran crecimiento en la segunda mitad del siglo

xviii y a principios del xix. P. 309: hay aumento de la producción de lana y desplazamiento hacia el norte de la cría de ganado lanar. El cultivo del algodón continúa en las comunidades indígenas. La expansión de la industria del algodón en la segunda mitad del siglo xviii está regida por el sector mercantil.

Alcabalas de obrajes y ganados de cerda, pagadas en la Aduana de la ciudad de México, 1753

Biblioteca Nacional, México, Ms. 367. Sin foliar.

Testimonio de la certificación que se dio en la Contaduría General de la Real Aduana (de la ciudad de México) en orden a lo producido de Derechos de Alcabala en los años que se citan.

En 13 de enero de 1753, el virrey de Nueva España pidió que el Contador de la Aduana de México certificara cada ramo que reconoce su Contaduría y pagaba *alcabala*.

El documento de respuesta abarca desde 1739 y cubre dos ramos que interesan: el de *obrajes* y el de *ganados de cerda*.

Año 1739. Los dueños de obrajes (de la ciudad de México) se ajustaron por la alcabala de paños, palmillas y otros *tejidos* que fabricaron, en 965 pesos. Por *ganado de cerda* que se introdujo para el consumo de la ciudad de México, en 3,600 pesos.

Siguen las cifras de:

Años	Obrajes	Ganados de cerda
1740	965 pesos	3,600 pesos
1741	915 pesos	3,600 pesos
1748	910 pesos	4,600 pesos
1749	838 ps. 3 tomines	4.600 pesos
1750	673 ps. 5 ts.	4,600 pesos

En México, a 9 de marzo de 1753. Manuel González de la Serna.

Es de advertir que en los tres años de 1739 a 1741, se cobró el derecho a razón de 6%. Y en 1748-1750, al 8%.

Sigue un estado muy detallado de *efectos*, como harinas, ganados, lanas, introducidos en la ciudad de México en esos años. Es un cuadro útil para conocer los consumos de la ciudad de México y aporta también pagos en total y en cada efecto que se hacían por el derecho de *alcabala*.

Tanto los efectos como las tablas de derechos y precios y las cantidades pagadas de moneda, son componentes que ayudan a completar el examen del trabajo, si bien merecen estudios propios especiales.

El Pardo, 19 de febrero de 1761

Mándase cerrar el *obraje* de d. Baltasar de Santo, por excesos e inhumanidades cometidas con los indios y ordénase al virrey que cierre cuantas fábricas viere que se cometían en ellas tales excesos. El rey al v. de Nueva España. (Luis Chávez Orozco, *El obraje...* México, 1936, pp. 53-54).

La fábrica en cuestión estaba situada en la villa de San Miguel el Grande. La queja llegó a la corte por carta que en 24 de abril de 1760 escribió el Marqués de las Amarillas, antecesor del virrey a quien se dirige la cédula.

Manda cerrar el obraje, en caso de no estarlo ya, y que se cancelen todas las obligaciones y *deudas* a que se hubieren obligado los indios que han trabajado y subsistan en él. Y en casos semejantes...

Sobre este caso se siguieron los autos en la Sala del Crimen de la Aud. interviniendo Don Diego Fernández de la Madrid y el oidor Don José Rodríguez del Toro.

Es un ejemplo de justicia aplicada en esta materia.

Colleras de reos, 1770

Huntington Library, San Marino, California. Galvez Colletion U 7 F 4-6.

Pieza G. A. 629, de septiembre 20 de 1770.

Nº 372 del antiguo inventario hecho en tiempo de Revillagigedo.

El Visitador José de Gálvez acompaña testimonios de dos Reales Ordenes pidiendo dictamen sobre haber cortado el reparto de colleras de reos, y dice lo que hay en el asunto. Gálvez comunica al virrey Marqués de Croix, que pasa a sus manos dos testimonios de otras tantas Reales Ordenes de 19 de febrero de 1768 y 31 de marzo de 1770, "en que Su Majestad manda exponga V. S. I. su sentir acerca de la provincia que di para cortar el reparto de colleras de reos que se hacía por esta Real Sala del Crimen, y también los

Autos y papeles que se han encontrado en mi Superior Gobierno sobre esta costumbre...”.

En 5 de enero de 1772, nº 432, se le acusa a Gálvez el recibo de los autos y expedientes relativos al reparto de reos y colleras. Este documento es el G. A. 641, y el virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa (1771-1779) se limita a decir a Gálvez, que con el informe suyo de 29 de diciembre, ha recibido los autos y expedientes que le acompañan relativos a cortar el reparto de reos y colleras en consecuencia de las Reales Ordenes expedidas en el asunto; que queda (el virrey) en tomar las providencias que sean correspondientes.

[Dada la referencia al reparto de colleras de reos que se hacía por la Sala del Crimen, se aclara que no se trata de colleras de indios cautivos en las guerras de las fronteras del norte de Nueva España, punto que estudio en mi obra acerca de *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968 y 1981, sino de los que en la ciudad de México recibían sentencias de servicio penal en obrajes y otras oficinas].

Volviendo a la obra de Alicia Bazán Alarcón, en relación con del Capellán de la Audiencia y de los Portereros de ésta y de la Sala del Crimen de lo cual resultaba que, siendo tantas las aplicaciones, el importe del precio [de la venta del Real] no alcanzaba o apenas bastaba. 5. Se entiende que, como en el caso de las panaderías y tocinerías, los dueños de los obrajes o trapiches tenían que resarcirse del importe del precio pagado haciendo los descuentos correspondientes a los reos y que, como los del otro grupo, estaban expuestos a endeudarse de nuevo por causa de sus necesidades personales o familiares, prolongándose la pena por tiempo indefinido. 6. En la sentencia por el mismo delito, si el reo era indio, mestizo o de alguna casta, se le vendía en obraje o trapiche, y si era español, se le mandaba a presidio. 7. Los presidios eran generalmente los de Veracruz y La Habana, donde se construían obras de fortificación, pero también se mandaban reos a los de la Florida y a Filipinas. Así resultaba igualmente difícil regresar del presidio que salir del obraje o trapiche. 8. A la remisión y distribución que se hacía de los reos en las panaderías, tocinerías, obrajes y trapiches, se llamaba “reparto de reos por *colleras*”, siendo éstas las cadenas o cuerdas de reos sentenciados a ser vendidos en dichos establecimientos, que salían al cuidado del Conductor.

Añade la autora que ordena la supresión de las colleras el Marqués de Croix (p. 116) por decreto de 11 de junio de 1767. Se-

gún informe que había recabado, sabía que las justicias, tanto seculares como eclesiásticas, vendían a los reos sin ninguna formalidad, aun por faltas leves. Las ventas se hacían por el tiempo y el precio que los justicias querían. La Sala del Crimen hizo presente que por la falta de venta de los reos quedaba sin recursos para pagar los sueldos de los Ministros Subalternos. El rey confirma la supresión de esas ventas por Real Orden de 12 de junio de 1777 (p. 117). Pero permite aplicarlos a tocinerías y panaderías abiertas en suposición de que los dueños quieran recibirlos. Y autoriza el cobro de medio real por carga de pulque que entre en México, para la dotación de Ministros Subalternos necesarios. El Fiscal y el Real Acuerdo opinaron que se pidiera al rey que los dueños fueran compelidos a recibir los reos en establecimientos cerrados para que no se fugaran (p. 119).

En cuanto a los enviados a presidios, se pide en 1761 que se reduzcan a los casos de los sentenciados y los huidos (p. 121).

La autora presenta, en la p. 146, el cuadro de los reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en los años de 1775 y 1776, que incluyen 668 blancos, 5 indios, 1 mulato, total de 674, Fueron 26 los azotados, 4 los vendidos (a oficios), 551 los enviados a presidios, 22 los ajusticiados, 85 los absueltos, y 22 los muertos en la cárcel. Total 684.

En la p. 155, el cuadro de los reos sentenciados en el Tribunal de la Acordada en los años de 1777 y 1778 arroja; 1 azotado (más 41 que reciben azotes además de otra pena), 10 vendidos (a oficios), 512 presidiarios, 12 ajusticiados, 5 desterrados, 379 libres, 16 muertos en la cárcel. Total 935.

En la p. 161, el cuadro de los años 1779 y 1780: 2 azotados (más 34 que lo fueron además de imponérseles otras penas), 1 vendido (a oficio), 436 enviados a presidios, 25 ajusticiados, 4 desterrados, 430 libres, 5 muertos en la cárcel. Total 903. Eran blancos 750, indios 2, mulatos 1.

En la p. 165, el cuadro de 1781 pone: 1 azotado (más 32 con otras penas), 3 vendidos (a oficio), 297 enviados a presidios, 2 ajusticiados, 1 desterrado, 215 libres, 3 muertos en la cárcel. Total 522. De ellos 446 eran blancos y 2 indios.

En la pp. 170 y 171, viene un sumario de 1719 a 1781, que da: 573 vendidos (a oficios), 6805 vendidos a presidio, 433 ajusticiados, 1918 libres, 353 muertos en prisión. Con los 134 azotados y los 40 desterrados se llega al total de 10,256 reos. (Ver asimismo la p. 238).

En la p. 188 aparece un cuadro de sentencias de reos de la Acordada de 1782 a 1792, que en los once años pone 6,812 enviados a presidio, 158 reclusas, 176 (vendidos) a oficio, 196 ajusticiados, 15,871 libres, 716 muertos en la cárcel, 3 de Inquisición, 572 de tropa, 497 de justicia ordinaria, 60 de iglesia, 195 de hospital, total 25,256.

En las pp. 238 y 239, aparecen 910 causas formadas en el año de 1792 con 605 reos culpables, y en los años de 1782 a 1792 figuran 691 reos culpables de bebidas prohibidas

En el año de 1792 anota 428 enviados a presidios, 4 reclusas, 16 vendidos, a oficio, 11 ajusticiados, 1503 libres, 11 muertos en la cárcel, 47 de tropa, 87 de justicia ordinaria, 12 de hospital, total 2119.

La autora explica las dificultades que hallaba la Acordada para su funcionamiento y los propósitos de limitarla, si bien recoge en la p. 200 la opinión del virrey Conde de Revillagigedo al dejar el gobierno en julio de 1794 acerca de que trabajaba mejor y era más útil que la justicia ordinaria que dependía de la Sala del Crimen. También ha estudiado las sentencias a la Sala del Crimen y de la Acordada, Norman F. Martín.

En la p. 216 se trata de la extinción de los Juzgados de Acordada y Bebidas prohibidas, por Real Acuerdo de 23 de febrero de 1813. P. 219: se extinguieron de hecho el 31 de mayo de 1813.

Trabajo penal, 1800

Teresa Lozano Armendares.

La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 38. México, 1987, 368 pp. Trata de los delitos de orden común, de los delincuentes y formas de represión, según el ramo de Criminal del AGNM. Sobre las penas, pp. 169 y ss.

Anota 474 casos de delincuentes. P. 176: le parece que las penas del Tribunal de la Acordada eran más severas que las de la Sala del Crimen. P. 177: enviar a los reos a trabajar en las obras públicas de la capital era pena aplicada frecuentemente en los años que estudia. Encuentra 68 casos, v. g. en la construcción del camino nuevo que se abría entre la garita de S. Cosme y los Arcos de Belén; y a

partir de 1811 cuando se empezó la zanja cuadrada para proteger a la ciudad de un posible ataque de los insurgentes, obra que nunca se concluyó. También hay envíos al camino nuevo que lleva al puerto de Veracruz (11 casos). 21 son enviados a un presidio nacional y 5 a ultramarino.

P. 181: los pobres de la capital incluían indios, castas, mestizos y españoles con cortos ingresos, criollos, El número de delincuentes españoles e indios fueron parejo (152 y 193). El resto no llega a la mitad del número de españoles o de indios. El robo figura en 170 procesos sobre todo en la Casa de Moneda. Ebriedad, en riñas y homicidios. (de los expedientes vistos, 295 de la Sala del Crimen, 88 de la Acordada y 56 de la Casa de Moneda). P. 186: sólo halló un caso de pena de muerte ejecutada, por homicidio. P. 186: muchos reos por delitos menores eran enviados a trabajar en las obras públicas de la capital.

P. 159: en Criminal encuentra expedientes que pertenecen al Juzgado General de Indios, parecidos a los procesos de la Sala del Crimen de la Audiencia.

P. 170: la autora dice que la pena de muerte no se aplicaba frecuentemente en el Reino de la Nueva España, pues en muchos casos se conmutaba por la pena de presidio por diez años o se vendía a los reos a los obrajes (pero en los casos que trata no veo ejemplos de lo segundo).

En el *Diario de México* se publicaron, en el período que estudia, 8 casos de pena capital. Las ejecuciones tenían lugar en el ejido de la Acordada o en la plazuela de Mixcalco. La pena corporal de azotes era frecuente, (53 casos).

La obra de Colin M. MacLachlan, *Criminal Justice in Eighteenth-Century Mexico: A Study of the Tribunal of the Acordada*, Berkeley, 1974, se propone tratar de los aspectos filosóficos e institucionales. Se ocupa de la estructura judicial virreinal, la escasez de mano de obra, la decisión del Marqués de Valero de crear la Hermandad en 1710 a petición de los habitantes de Querétaro (p. 32). Durante su existencia, el Tribunal de la Acordada procesó sobre 62,900 prisioneros, ejecutando a 888 y sentenciado a presidio a 19,410 (p. 34). Cree que los indios representaban el 33% de los sentenciados a presidio (p. 46). Hacia 1759, el Tribunal de la Acordada procesó más casos que la Sala del Crimen. Hacia 1780, vio los cuatro quintos de todos los casos criminales (p. 51). Entre 1782 y 1789, el número anual de procesos era de unos 2, 916. En el capítulo 4

explica la Organización y la estructura del Tribunal. En 1755, el virrey Revillagigedo dio nueva ordenanza si bien no había fondos suficientes para implementarla (p. 57). Al fin de la centuria, el número de los agentes fluctuaba entre 2,000 y 2,500 (p. 68). Explica el tratamiento dado a los prisioneros (p. 77). Y los castigos (p. 79). Nota que los indios, castas y aun españoles podían ser vendidos como convictos a empleadores privados (p. 80). El precio en 1717 variaba 30 pesos al año hasta 182 por diez años. Incluían sentencias a obrajes. El capítulo 6 revisa opiniones contrarias a la Acordada (pp. 88 y ss). El autor presta atención al documento de 1775 y al reglamento de 1776 que precisaron los procedimientos a seguir en los casos vistos por la Acordada (pp. 71 y ss.). Fueron autorizados por Jacinto Martínez de la Concha, al término del período del segundo juez José Velázquez. Intervino en la redacción el lugarteniente Francisco Aristimuño (p. 72), sucesor de Martínez.

El capítulo 7 se ocupa de la última década. La Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 248, reservó la jurisdicción civil o criminal a una sola autoridad (p. 106).

Los Apéndices incluyen cuatro tablas: Los jueces y sus años de función. Número y tipo de sentencias que dieron. Porcentaje por grupos raciales. Ocupación de los procesados. Porcentaje de los procesados por clasificación racial. Cifras aproximadas.

Norman F. Martin, "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, vol. VIII, México, 1985, pp. 99-126.

P. 113: bajo el virrey Marqués de Linares, en los dos primeros años de su gobierno, 409 malhechores fueron sentenciados por la Real Sala del Crimen, 25 de ellos a pena de muerte. (Cita datos de 1711 y 1715). Las condenaciones a obrajes duraban generalmente de 2 hasta 10 años. La Ley no permitía la condena de españoles o criollos al obraje, sino que fueron los mestizos y personas de castas los que se condenaban. (Cita rl. céd. de 21 septiembre 1726). En n^o 50 dice que en 1711, los dueños de obrajes de paño pagaban al Estado 3 pesos mensuales por adelantado por cada condenado recibido. Los obrajeros consideraban el precio excesivo por riesgo de muerte y fuga de los reos. Quejas entre 1756 y 1759 de obrajeros al virrey sobre precios excesivos de venta de reos a obrajes.

Además se condenan a trabajos forzados en ingenios y trapiches de azúcar y en panaderías y curtidurías. En general, son negros o mulatos. Pocos forzados fueron remitidos a obras de minas.

Trabajo forzado en presidios litorales o fronterizos, envíos a Florida, La Sala del Crimen destinada como gastadores a presidios de S. Agustín y Santa María de Galve (Pansacola) a hombres aprehendidos por ociosos, vagos y malentretidos (cita documentos de 1701 a 1718 y 1755). El presidio de San Juan de Ulúa y el puerto de Veracruz servían de depósito temporal para los forzados destinados a La Habana, Florida y demás presidios del Seno Mexicano (citas de 1703 y 1713). En junio 1760, había unos 155 forzados como gastadores en las obras del presidio y del puerto. Hay envíos a Habana, Santo Domingo y Yucatán. Desde fines del siglo XVI, se remitían muchos vagabundos, ladrones y otros ociosos a las Filipinas. Pero por regla general se reservaba este destino a los que hubieran cometido delitos y crímenes graves. De 1722 a 1725 habían llegado de Nueva España 166 castigados a servir plazas de soldados y de gastadores. Además de la Real Sala del Crimen, hay sentenciados por el real Tribunal de la Acordada.

Desde 1719 en adelante, los alcaldes provinciales de la Hermandad también actuaban como Jueces del Real Tribunal de la Acordada, y gozaban de jurisdicción y facultades extensivas en regiones rurales y poblados.

P. 122: La Sala del Crimen en 1719-1720 condena a 34 individuos a sufrir azotes y servicio en obrajes y minas; 230 como gastadores a presidios; 135 a obras públicas y trabajos forzados.

P. 123: por la Acordada, de 1719 a 1782, se venden 722 a obrajes y semejantes obras; 8,756 a presidio, más azotes y vergüenza pública para 338 de este número.

Cfr. Alicia Bazán Alarcón, "El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, enero-marzo 1964, vol. XIII, número 3, pp. 317-345.

P. 124: proyectos de aumento de obras públicas, específicamente las destinadas a mejorar las calles y calzadas, el acueducto de Chapultepec, y la limpieza y el desagüe de la ciudad de México (en 1716 y 1755), y para presidios y fortificaciones y fábrica de cigarros, con gente ociosa y vagabunda,

P. 125: decreto: contra vagabundos y ociosos para españoles 200 azotes y cuatro años de presidio; y a los de color quebrado, los mismos azotes y el servicio de obraje (en 1710 y 1711); y para vagos con

bebidas prohibidas, trabajo forzado en obraje o en presidio (bando del Conde de Revillagigedo contra la embriaguez y el comercio de bebidas prohibidas, de 24 mayo 1748). [Ver AGNM, Bandos].

P. 126: trabajos forzados como castigos y para llenar una necesidad de mano de obra barata, se reconoce después de 1766, indigencia extendida.

Referente a época anterior es el estudio de Norman F. Martin, *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*. Editorial Jus. México, 1957, XXI-200 pp.

Trata de los vagabundos españoles y de los mestizos y de color así como de los indígenas. P. XX: "El remedio para todo hombre sin oficio ni beneficio, pero capaz de trabajar, era forzarlo a ocuparse; sólo al físicamente incapacitado debería permitírsele recurrir a la limosna". Comenta al final de su estudio (p. 168), que: "La reducción de los indios en diversos pueblos, el apremio que se les hizo para trabajar sus campos y ciertas formas de repartimiento, a más de pretender realizar la incorporación del indígena a la actividad económica, social y política del país, sirvieron para evitar que pudiera caer en la vagancia".

Telares de seda en la ciudad de México, 1783

Biblioteca Nacional, México, Mss. 371, folios 216-235.

Sobre los telares de seda que hay en esta capital y diferentes muestras de los géneros que se trabajan en los telares de México. Esas muestras van cocidas en el tomo.

Hay 40 telares y además 20 en que trabajan oficiales hábiles y aptos para examinarse luego que sus facultades se lo permitan. [Es decir, que tengan los recursos suficientes para cubrir los gastos del examen].

Real fábrica de pólvora, 1766

Ordenanzas de la Real Renta de la Pólvora para Nueva España. Reimpresas en México, 1777. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 349. Fol. 140. 1766).

El virrey Marqués de Croix. Instrucción y Ordenanza para establecimiento de la Real Fábrica de Pólvora de cuenta de Su Ma-

jestad. Capítulo XLIII. Indios para los trabajos de la Fábrica. Fol. 151. Los 36 pueblos de indios situados en esta Provincia que siempre han dado el número de operarios necesarios a los trabajos de la Real Fábrica y todas sus oficinas, han de *proseguir* en esta obligación. Y los Alcaldes Mayores de los mismos Pueblos celarán el cumplimiento de ella, y en su defecto serán responsables de cualquiera retardación que padezca el servicio en un asunto tan importante; pero se releva enteramente a los indios de la contribución pecuniaria que con nombre de *tequios* les exigían los asentistas por las faltas, a condición de que han de acudir puntualmente a los trabajos, bien seguros de que se les pagarán sus justos *jornales* a los precios acostumbrados, y que en caso de faltar a la obligación de venir a trabajar en la Fábrica serán debidamente *compelidos* a hacerlo". México, 15 de septiembre de 1766. Don José de Gálvez.

Fábricas del Tabaco, 1767

Biblioteca Nacional, México, Mss. 1/2(21).

Se recordará que en nuestro apartado 2 explicamos la implantación en 1765 del estanco del Tabaco, con prohibición de la siembra y comercio fuera de dicho estanco. Ahora veremos los "Estados que manifiestan los valores que han producido a Su Majestad así el giro de las fábricas de puros y cigarros establecidas en Nueva España como su venta a los consumidores en los diferentes tiempos que se expresan desde la erección de este Ramo por cuenta de la Real Hacienda hasta fin de junio de 1785, dispuestos por la Contaduría General de la misma Renta y la particular de la Fábrica de México".

Se explica al principio del tomo, que por Real Orden de agosto de 1776 avisó Don Josef de Gálvez al virrey de Nueva España Don Antonio Bucareli y Ursúa, que cada seis meses vayan a España, además de los Estados acostumbrados, un resumen del producto líquido de la Renta. Bucareli lo comunica a la Dirección en 22 de Noviembre de 1776.

El primer Estado que figura en el tomo, formado con fecha de 13 de enero de 1767, comprende la cuenta de la Renta desde su establecimiento (en septiembre de 1765) hasta el fin de noviembre de 1766. De las partidas que expresa nos interesa la de "*Salarios y Gastos*", por ejemplo la de México hasta el fin de noviembre de ese

año de 1766, es de 108,779 pesos, 7 reales, 7 granos. La de Guadalajara, de 39,363 pesos 3 reales... la de Córdoba hasta el fin de octubre, de 9,537 pesos, 6 reales, 8 granos. En 83 alcaldías mayores monta 18,384 pesos, 7 reales, 6 granos. El total es de 324,250 pesos, 32 y medio reales. Esto en un valor líquido de la Renta de 927, 292 pesos, 4 reales, 4 y un cuarto granos.

En el Estado N^o 2, que abarca hasta diciembre de 1766, los salarios y gastos suben a 343,151 pesos, 2 reales y 10 granos, para un valor líquido de 1.028,187 pesos, 6 reales, 3 granos. En 1767, los salarios y gastos montan 204,918 pesos, 7 reales, 8 y tres octavos de granos, para un valor líquido de 1.233,012 pesos, 2 reales, 10 y dos octavos de grano. En 1768, salarios y gastos son de 254,710 pesos, 5 reales, 11 y 13 dieciseisavos de grano, para un valor líquido de 1.295,688 pesos, 3 reales, 3 y dos dieciseisavos de grano. No se individualizan los salarios y gastos.

Más concretas son las cuentas de la Real Fábrica de Puros y Cigarros de la Capital, desde 27 de junio de 1769 que se empezó a labrar hasta fin de diciembre de dicho año. Se labraron en el tiempo referido: 1.899,533 cajillas de cigarros y 157,325 papeles de a 6 puros. Al respecto de medio real cada cajilla y papel de puro valen 128,553 pesos 5 reales. Los gastos de todo género fueron: por la manufactura de 38,460 tareas, 22,555 pesos, 1 real y 6 granos. Por los salarios de seis maestros encajilladores a 6 reales cada uno y 12 ayudantes a 5 reales, 4 y medio y 4, y 12 recontadores a 2 y medio y a 3 reales, 2,042 pesos 5 reales. Siguen otros muchos pagos detallados. Se indica una cantidad de 1,874 pesos y 6 dos tercios de granos pagados a dependientes de la fábrica por sus sueldos. Total de gastos: 98,037 pesos, 7 reales uno y medio granos. Líquida utilidad: 30,515 pesos, 5 reales, 10 y medio granos. Se anota que conviene tener mayor número de operarios, pues ahora no llegan a doscientos. En ese año de 1769 los salarios y gastos de la Renta importaron 351,530 pesos, 7 reales, 10 granos y 10 dieciseisavos de ellos, para un valor líquido de 1.495,156 pesos, 4 reales y 4 granos con 15 dieciseisavos de ellos. En 1770 se recomienda que el tabaco de rama se expendiera labrado en puros y cigarros. También se recomienda evitar que los cigarreros mezclen como lo hacen pimienta tostada, venas de tabaco, yerbas fuertes, asiento de Chile y otras mezclas nocivas a la salud del público que desea para evitarlo la labor por cuenta del Rey. Viene un estado fechado en México, a 13 de abril de 1772, sobre la producción y utilidades de la labor de

puros y cigarros, formado por la Contaduría General de la Renta, relativo al año entero de 1771. Calculan que en los diversos puntos de Nueva España se vendieron 1.622,107 papeles de puros y 15.149,632 cajillas de cigarros (antes se explica que las cajillas de cigarros son de a 3 docenas, de a 4 y 4 y media docenas, y de a 5 docenas cada una, doblado el papel de a 11, y las de 3 docenas de a 10. Los papeles de puros son de a 6 puros. Vale medio real cada cajilla y papel de puro. El total es de 128,553 pesos 5 reales). En el año entero de 1771, se vendieron 1.622,107 papeles de puros y 15.149,632 cajillas de cigarros. La utilidad que por razón de fábrica ha logrado la Renta es de 183,661 pesos, 6 reales, 10 granos. Fuera de México se mencionan fábricas en Puebla, Oaxaca y Orizaba.

En Estado de 13 abril de 1772, se dice mantenerse trabajando solo en la fábrica de México 5,200 hombres y 2,200 mujeres. En total, 7,400 personas, que reguladas a dos de familia cada una llegan a 22,200 las que se mantienen actualmente de este trabajo. Por prorrateo, según los gastos de 1772, corresponde a cada tarea un real por salarios de maestros y maestras de mesa, encajilladores y encajilladoras, recontadores y recontadoras de cigarros, por los de mozos de almacenes, cernidores, encajonadores, selladores, sobrestantes y sobrestantas, empapeladores, obreros veladores y otros individuos; arrendamiento de casa; sueldos de empleados, gastos ordinarios y extraordinarios y pertrechos. Así suma el gasto 2 pesos, 1 real 3 granos, que a 2 pesos 5 reales 3 granos de producto dejan útil de 4 reales o sea un 39 y medio por ciento.

En todo el año de 1772 se anotan por salarios de maestros y maestras de oficina, encajilladores y encajilladoras, recontadores y recontadoras de cigarros, 41,238 pesos 2 reales 6 granos. Se principió el año de 72 con 7,300 elaborantes de ambos sexos y finaliza con 4,480, descenso debido a escasez y mala cualidad del papel. El número de cajillas de 5 docenas es mayor que las de 4 y medio y 4 que comúnmente dan por medio real en las cigarrerías de la capital y demás lugares del Reino. Se firma el Estado en México a 26 de febrero de 1773.

La Renta del Tabaco de Nueva España se implantó desde mediados de 1765, en cambio la fábrica data de junio de 1769. En 1775 se habían extinguido ya las cigarrerías de la capital y establecido estanquillos de la Renta del Tabaco.

En 1776, importó el renglón de salario, manufactura y gastos de fábrica, 837,760 pesos, 6 reales, 10 granos. En 1778, 961,995 pesos 2

reales 2 granos, y en obras ejecutadas en las fábricas 10,731 pesos, 3 reales, 6 granos. En el Estado de 1779 se mencionan fábricas en México, Oaxaca, Orizaba, Querétaro, Guadalajara, Puebla. Termina el Estado General de Fábricas con las cuentas de 1783 y 1784.

Informe del Sr. Visitador del General de Gálvez. Año 1771. 209 hojas. N° 2. Estado que manifiesta las utilidades que deja a la Renta del Tabaco la labor de puros y cigarros por su cuenta. México. octubre 19 1771. 30 x 42.7 cm. Original. Colección García Austin.

Se mantienen en el día sólo en la fábrica de México más de 4,000 hombres y 1,600 mujeres, que respectivamente cuando esté la fábrica en su complemento se necesitan más de 12,000 personas que regulando por lo bajo a cada una a dos de familia, llegarán a 36,000 las que se mantengan de este trabajo.

Fábricas de tabacos, 1788

Biblioteca Nacional, México, Mss. 1/2 (22).

“Razón de los empleados que había en la Renta del Tabaco en primero de enero de 1788, con los sueldos que gozaban”.

[Este tomo no se refiere exclusivamente a los empleados sino que con todo detalle explica el número y el salario de los operarios de la fábrica. Es un plano interno de su funcionamiento económico. Veamos las principales cifras].

En el encabezamiento de la primera hoja escrita del tomo (que carece de foliatura) se lee:

“Año de 1788. Ramo de tabacos. Relación de los individuos que se hallan empleados en dho Ramo en primeros de este año en todo el Reino con la expresión de los sueldos o asignaciones que disfrutaban por la Real Hacienda y de los empleos creados y sueldos aumentados en el propio ramo desde primeros de 1775”.

[De aquí la amplitud de los datos sobre personal].

Había fábricas de tabacos en México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Orizaba, Córdoba.

Según estado del año de 1782. (BN México 1/2 (21).

No voy a reproducir el tomo IV sino sólo los datos más salientes.

Lo importante es que no sólo detalla la planta de la fábrica de México, sino los de las demás fábricas del ramo en Nueva España.

México capital: el Director de la Renta gana en 1788, 5,000 pesos anuales -El contador General, 4,000 -El Oficial Mayor, 2,500 -Los

demás oficiales a 2,000, 1,500, 1000 hasta 400 pesos anuales -Siguen otros empleos.

En cuanto a la fábrica de puros y cigarros de México: indico también los nombres de las personas.

El administrador	2,000 pesos anuales.
El contador	1,500
Oficial Mayor	1,000
Oficial Segundo	800
Un cajero pagador	800
El segundo cajero pagador	700
Fiel de Almacenes	800
Maestro mayor de la labor de cigarros	600
Sobrestante mayor	500
Primero guarda registrador encargado de las funciones de sobrestante mayor segundo	450
Otro guarda	450
Otro guarda	450
Guarda vista	450
Maestro primero para las oficinas de labor de puros	500
Idem segundo	400
Primera maestra mayor para las oficinas de mujeres	450
Segunda	350

Se explica al margen que estas maestras ganaron hasta principios del año de 1779, un peso diario en los días de trabajo; pero por resolución del virrey Ant. Bucareli, de 11 de marzo 1779, se pusieron con los sueldos fijos que se expresan. [Tener en cuenta que son *anuales*]. Mediante al incremento que habían tomado las oficinas de *mujeres*.

Otra nota en el texto dice:

“Otros dependientes que hay en esta fábrica para su manejo con señalamiento de jornal diario en los días que trabajan por lo que no puede ponerse el anual que ha correspondido a cada uno, por las faltas que hacen, y sólo se saca su asignación *diaria* respecto a que en la cta. general se data este gasto en una partida refiriéndose a las nóminas semanarias que se forman por ser tan crecido el número de estos sirvientes. [Más adelante, cuando termina de enumerar los operarios y sus jornales diarios, anota los montos globales de salarios en 1787].

Cernidores, reunidas las labores del Reino y esta capital: [anota al margen: que el número sube o baja a proporción de la cantidad de tabaco que hay que disponer respecto a las labores, y sus salarios están asignados en concepto al mayor trabajo de que está encargado cada uno].

Enumera, expresando los nombres, hasta 163, todos hombres - Sus jornales *diarios* oscilan entre 6, 5 1/2, 5, 4 1/2, 4 y 3 1/2 reales. Estos últimos son los más numerosos.

Encajonadores de ambas labores: enumera 22 -Anota que sus jornales, de 7, 6 1/2, 4 3/4, 4 1/2, 4, 5 1/2, 5 reales diarios, están asignados con respecto a la aptitud y trabajo de cada uno, y a lo que algunos ganaban al tiempo de la extinción de cigarrerías y creación de la fábrica (de éstos sólo cita 3 casos de 7, otro de 5, otro de 4 1/2 reales.

Selladores para ambas labores -son 22- jornales entre 7 1/2 reales, 5, 4, 3 1/2, 3, y cita dos casos de a 2 1/2. Su número crece o baja a proporción de las labores.

Empapeladores cita siete de 6, 5 1/4 y 4 reales, aumentan en número o disminuyen según la labor.

11 *veladores* de noche: a 8 reales y 5 reales.

23 *guardas* para el registro y demás atenciones de la fábrica: uno de 11 reales y los demás a 9 reales. (Anota al margen que el virrey Don Martín de Mayorga, por resolución de 19 octubre 1782, aumentó el *jornal diario* en los días de trabajo a guardas y sobrestantes de *ambos sexos* en la fábrica de México a 9 reales y a once *sobrestantes* fijó 11 reales diarios).

Sobrestantes para todas la labores: cita 39 jornales de 11 y 9 reales.

Cita también dos sobrestantes que no tuvieron aumento, a 8 y 6 1/2 reales.

Cuatro *gritadores*: a 2 1/2 reales.

Maestros de mesa en las oficinas de *hombres* —Enumera 39— todos a 8 reales diarios (anota: que el número de estos maestros *corresponde al de las oficinas de labor*, uno en cada una, y a proporción del aumento que ha habido de labores desde el año de 1775, se les han ido aumentando sus jornales, hasta haberse puesto en el de 7 1/2 reales en los días de trabajo; pero por resolución del virrey D. Martín de Mayorga, de 30 de marzo de 1781, se les aumentó su diario medio real, y así quedó el del 8 que es también para las *maestras* de las oficinas de *mujeres*.

[Nótese que en tiempo de virrey Mayorga, mejoraron los salarios ¿sería fruto de los disturbios?. Anótese también este primer dato de igualdad de salario femenino y masculino].

Encajilladores o envolvedores en las oficinas de *hombres*: [anota: en cada oficina hay el número preciso de *encajilladores* y los jornales que les están señalados son con proporción al trabajo que impende cada uno]. enumera 160 formales diarios entre 5 1/2, 5, 4 3/4, 4 1/2, 6 1/4 (un caso), los más frecuentes son de 5 y 4 y fracción [comparese con salarios de campos, obrajes y minas].

Recontadores en las oficinas de *hombres*: [en cada oficina hay el número preciso para que al tiempo de encajillar los cigarros contengan cada cajilla el n° de ellos asignados según su corte, y los jornales que disfrutan se arreglan con proporción al trabajo que impende cada uno]. Cita 114 jornales entre 3 3/4 (que es el más numeroso), 4, 3 1/2, alguno 6 1/2.

18 *sobrestantes mujeres* — a 9 reales, y 20 *guardas mujeres* a 9 reales y 16 *maestras* a 8 reales. Y 6 *gritadoras* a 2 reales y una cuidadora de comunes a 3 1/4.

No detalla el caso de la *operarias*.

Sigue: “En la cta general presentada por el Administrador de la fábrica de esta capital respectiva al año de 1787, se datan las partidas siguientes *que corresponden a los salarios* devengados en dicho año por los individuos que van listados en las diferentes clases que han trabajado:

Envoltura y Recuento: por la envoltura de los dichos 4 millones 298.546 papeles de puros labrados en el año de esta cuenta se han satisfecho 3.356 ps. 6 reales, 6 granos al respecto de 80 papeles por 1/2 real.

Por la envoltura y recuento de 361.060 tareas de cigarros que labraron las *mujeres* en el año, al respecto de 5 1/2 granos cada una, se han satisfecho 21.830 pesos 3 reales.

Salarios. Por 51,725 pesos o 6 grs. satisfechos a los *maestros de mesa, envolvedores y recontadores* de cigarros por los salarios que devengaran en dicho año.

A los *sobrestantes y guardas* de *ambos sexos* de esta fábrica, *encajonadores, empapeladores, selladores, cernidores, maestros de mesa* y otros individuos: 62.672 pesos 3-6.

Total de salarios pagados en el año: 139,584 pesos 5-6.

En una nota se advierte que en el año de 1787 se labraron en la fábrica de la capital: 4.298.546 papeles de puros y 64.091.343 caji-

llas de cigarros; que a 1/2 real cada papel de puros y cajilla de cigarros monta: 4.274.368 pesos 0-6 *granos*.

Siguen otros datos sobre empleos en la Rta. *estanqueros* (detalla los que había y en que lugares en la capital eran 64 en 1787).

Viene luego: *fábrica de cigarros en la Administración Querétaro*.

Explica una nota marginal:

“Habiéndose extinguido las cigarrerías que había en Querétaro, y puestose en su casco estanquillos por cta. de la Rta. para el surtimiento del Público, representó el Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella ciudad al Exmo. Sr. Virrey B.º Bucareli, el infeliz estado a que quedaban reducidos los dueños de cigarrería y una multitud de operarios *torcedores* que no tenían otro oficio de que subsistir, pidiendo para remediarlos se estableciese fábrica de cigarros en aquella populosa ciudad y ofreciendo contribuir con la 3ª parte del costo del edificio que fue preciso construir para establecer dicha fábrica y después de varios trámites que tuvo el expediente, se resolvió la erección de la expresada fábrica, por decreto de dicho Exmo. del Virrey de 26 de febrero de 1778, y concluida la obra, tuvieron principio las labores en 1º de julio de 1779, habiéndose antes formado el correspondiente Reglamento para los empleados en dicha fábrica que mando poner en planta la Real Audiencia por decreto de 8 de junio del propio año, y fue aprobado por el Exmo. Ministro D. José de Gálvez, en orden de 9 de octubre del referido año de 1779”.

Un administrador, 800 pesos anuales -*oficial de libros*, 500-*Sobrestante Mayor y Fiel de Almacenes*, 500- *Guarda vista* de la puerta de mujeres, 365- *guarda* del registro de hombres, 365 más otros seis idem.

Oficinas de hombres: cinco maestros, a 7 reales por día, cinco *sobrestantes* a 7 reales, un *encajonador*, a 7 y tres a 5 reales, tres *selladores*, a 8, 6 y 3 reales. En nota se explica que el encajillado y recuento *se hace a destajo*, por lo que se ignora los individuos que se han ocupado en este trabajo.

34 *cernidores*, a 5 reales, y un *maestro*, a 8 reales, dos *fabricantes de oblea*, a 5 reales, y dos a 2 reales, tres *gritones*, uno a 3 reales y dos a 1 1/2 reales, 4 *guardas nocturnos*, dos a 6 y dos a 5 reales.

Primera *guarda* de los lugares comunes, a 3 reales.

Oficinas de mujeres: una *guarda registradora*, a 8 reales, y cinco a 7 reales, tres *sobrestantas*, a 7-3 *maestras*, a 7, 2 *gritonas*, a 1 real -una *guarda* de lugares comunes a 2 reales.

También en las oficinas de *mujeres* está a destajo el encajillado y recuento.

En cuanto a cifras totales de esta fábrica en 1787:

6,244 pesos 1-4 pagados por la *envoltura* de 179.832 tareas de cigarros al respecto de $3 \frac{1}{3}$ granos cada una.

3.122 pesos 0-8 granos satisfechos por el *recuento* de las tareas, a $1 \frac{2}{3}$ granos cada una.

13.405 pesos 3 reales 6 granos satisfechos a *maestros y maestras* de mesa, mujeres *guardas*, *sobrestantes* y *sobrestantas*, *encajonadores*, *selladores*, *cernidores*, *obleros*, *guardas* y otros individuos.

Total: 22,771 pesos 5-6.

Cuatro *soldados* que están de guardia en dicha fábrica para el buen orden de ella y se les gratifica con 3 reales diarios a cada uno.

En 1787 se labraron en la fábrica de Querétaro, 10.070.593 cajillas de cigarro que a $1/2$ real montan 629,412 pesos 0-6.

Los *estanquillos* de Querétaro se crearon en 1777 eran 14 y 4 agregados etc. siguen datos sobre otros estancos de tabaco en Nueva España.

Fábrica de cigarros de Guadalajara

Se estableció por resolución del virrey Bucareli, de 8 agosto 1778, previo reglamento general que se formó en 22 julio.

Un *Administrador* 800 pesos anuales un *Interventor*, 500. Cuatro maestras a 7 reales *diarios*, cuatro *sobrestantes* a 7, 9 *guardas* con 7 y uno de lugares comunes con 3, una *gritona* 2 reales y cinco a 1 real.

Hombres: un guarda del *registro*, 8 reales, tres *selladores*: uno a 8 y dos a 3 reales, dos *encajonadores* a 6 y 3 reales, un *cernidor* a 6 y diez a 5 reales.

En la cuenta general se datan por salarios: 7.455 pesos 7.0.

La *envoltura* y *recuento* se paga a destajo, al respecto de 5 granos por cada tarea, y se labraron 98.080=5.108 pesos 2.2.

Total: 12.564 pesos 1-2. Produjo la fábrica 5.492.480 cajillas de cigarros que $1/2$ real cada una, montan 343.280 pesos [Faltan gastos de tabaco papel, etc.].

Fábrica de cigarros de Puebla

“Por la general extinción de cigarrerías que había de cuenta de particulares, y establecimiento de estanquillos para proveer al público

por cuenta de la Rta. en que fue comprendida la Factoría de Puebla, precisó a ampliar su fábrica de cigarros rectificando su manejo bajo el mismo pie en que están establecidas las demás de su clase”.

Un *administrador*, 800 pesos anuales. *Interventor*, 600. *Escribiente*, 400, *maestro mayor* 450, *guarda vista*, 400.

Los *cernidores* en el año de 75 se pagaban a destajo, a 1 peso por cada tercio de rama.

Ahora hay un maestro, a 8 reales diarios y 18: los 8 a 5 reales y los demás a 3 1/2. Un *encajonador* a 8 reales y otro a 6, tres selladores a 4 1/2.

Oficinas de hombres: 5 *sobrestantes* a 8 reales, y 4 *guardas*, a 8 y uno de pito a 5. Cinco *maestros de mesa*, a 8, un *guarda beque*, a 4 reales, un *gritón*, a 2 1/2, otro a 2 reales. 12 *empapeladores* a 3 1/2 reales.

Mujeres: una *maestra* con 9 reales, tres *sobrestantas* a 7 reales, tres *maestras de mesa* a 8, 5 *guardas*: una de 9 y las demás de 8 reales, una *guarda beque*, 2 *gritonas* a 2 reales.

En total dichos salarios en 1787 montan: 12,553 pesos I.

La *envoltura y recuento* es a destajo, a 5 granos por tarea, son 130,104 que montan 6,771 pesos 3.

Total de gasto: 19,324 pesos 4 reales.

Se labraron 7.333.497 cajillas a 1/2 real=458.343 pesos 4 reales 6 granos.

Fábrica de puros y cigarros de la Factoría de Oaxaca

Un *fiel*, 500 pesos, un *interventor*, 500, un *sobrestante de labores*, 365, un *guarda* en la puerta, 182 pesos 4-0.

Tres *encajonadores* y *recontadores* a 182 pesos 4-0.

Cuatro *maestras celadoras* a 182 pesos 4-0. Dos *gritonas* (para el buen orden y gobierno de la fábrica), a 68 pesos 3-6.

Se labraron en 1787: 117.576 papeles de puros y 3.127.600 cajillas que a 1/2 real montan 202,823 pesos 4 reales.

En cuenta general de 87, no se pone gasto alguno por la operación de asoleo y cernido del tabaco.

Fábrica de puros y cigarros de Orizaba

Un *administrador* 700, un *interventor* 400, un *sobrestante* a 10 reales diarios=343 pesos 6. Un *encajonador* a 6 reales=22 pesos 4.

Otro=206 pesos 2, 1 *sellador* a 5 reales=171 pesos 7, 1 portero a 6 reales=206 pesos 2, un *maestro de labor de puros* a 10 reales=313 pesos 6. Otro 343 pesos 6, *mtra. cigarrera*, a 6 rs=206 pesos otras dos a 206 ps 2 cada una.

En 1787 se pagaron por recontar 31,566 tareas de cigarros labradas, al respecto de 2 granos cada una, 657 pesos 5 (a *recontadores* cuyos nombres se ignoran).

A *encajilladores* en mismas condiciones a 3 granos cada uno=986 pesos 36. A *envolvedores* de puros, por la de 2.807.808 papeles de puros a 96 papeles por 6 granos, 1,828 pesos. Por empapelado y mojado de 1,012 tercios de tabaco para labor de puros, a 3 reales cada tercio, 379 pesos 4-0. Al *maestro* que corrió con el *cernido* de las 4,305 arrobas, 15 libras que se labraron el año 1787, se le pagó al respecto de 2 1/2 reales arropa=1,345 pesos 4 reales de que satisfizo a sus mozos lo correspondiente.

En 1787 se labraron en esta fábrica 2.807,808 papeles de puros y 1.971,487 cajillas; a 1/2 real=298,705 pesos 7 reales, 6 granos.

No hallo datos en esta fecha sobre la fábrica de Córdoba.

Reglamentos de fábricas de tabaco, 1794

Biblioteca Nacional, México, Mss. XIV-I-15. En la Letra P del tomo número 8.

15 de abril de 1794. Bando para el buen orden en la fábrica de puros y cigarros de esta capital (México). Y otro sobre lo mismo de 16 de mayo de 1794. En el número 8 también.

Don Juan Vicente de Güemes Pacheco, etc., Conde de Revillagigedo, virrey de Nueva España, dicta en México, el 15 de abril de 1794, un bando en 24 artículos: "Para poner en el mejor orden la fábrica de puros y cigarros de esta Capital, en que tiene interés no sólo la Renta en la bondad de sus labores, y en que se eviten desperdicios y robos, sino todos los individuos de las mismas oficinas, así hombres como mujeres, en saber el modo con que deben gobernarse, y las obligaciones que les competen para que puedan cumplirlas, y las penas que deban sufrir siempre que incurran en algún delito o falta de las que se expresarán. Mando que con estos objetos y el del mayor servicio, quietud y buen gobierno de una Casa en que concurre un número tan crecido de personas, se

publiquen en forma de Bando para su más puntual observancia las prevenciones siguientes”:

“1.- Que al que no concurriese a trabajar por la mañana a la hora señalada, se le haga salir de la Fábrica por aquel día, sin darle tarea; quedando al arbitrio prudente del Administrador señalarle la que buenamente pueda acabar, si el operario que se haya tardado está bien visto de los Maestros mayores, se halla quebrantado de salud, o tiene en su casa algún enfermo en cuya asistencia le haya sido forzoso el detenerse”. 2.- Que todos los que entraren a el trabajo se dejen registrar por los Guardas señalados a este fin, a su satisfacción; y al que se excusare, se le haga salir de la Fábrica: que si habiendo salido volviese a hora que sea aún de entrar, y se ofreciere voluntario a que lo registren, se excusará así, y entre a su trabajo, y se le dé su tarea, con prevención de que si se excusare hasta cuarta vez, sea en ésta suspendido de la tarea por tres días; a la quinta por seis; y a la sexta para siempre. 3.- El que lleve a la Fábrica armas permitidas, se le quiten interin esté en ella; si prohibidas, se le quiten y rompan, y se le ponga por aquel día en el cepo por la cabeza; si reincide, entregar armas y el operario al Juez Mayor del cuartel a que toque la Fábrica para castigo conforme bando promulgado contra portadores de armas prohibidas. 4.- Los operarios se quejen al Administrador de cualquier diferencia que surja al tiempo del registro con los Guardas; no alterquen pues con éstos, pena por primera vez de 24 horas en el cepo de los dos pies; la segunda vez, mismas horas de cabeza; y la tercera, se le excluya para siempre por el mal ejemplo que causa a los demás y haberse hecho incorregible. 5.- Al que llegue con apariencias de ebrio, no se le recibe en la Fábrica aquel día; si armase escándalo sobre ello, pase el día en el cepo por los pies; si reincide, pase dos días de cepo si alborota; y si obedeciese en irse a la calle no se le dé tarea en dos días; la tercera vez que venga ebrio se le despida para siempre. 6.- El que después de ocupado su lugar en el trabajo dispute el asiento, lo reprenda el Maestro de su oficina o el que se halle en la Mesa de ella; si no obedece, se le prive por tres días de tarea; en la segunda vez por seis; y en la tercera se le despida. 7.- Todos obedezcan al que maestrea su respectiva oficina en lo que les mande de parte del Administrador, “a quien pueden ocurrir en caso y duda”. [Nótese que es una disciplina severa pero no inapelable]. El castigo es el dicho en el capítulo antecedente. 8.- Al que tuviere conversaciones deshonestas o de chiflidos, risas descompuestas con escán-

dalo u otras acciones que interrumpen el hablar moderadamente, se le impongan las mismas penas de los dos capítulos anteriores. 9.- Si se roban unos a otros cajillas, cigarros, tabaco o papel para aumentar sus tareas y otro fin, se pondrá al delincuente por un día a la vergüenza pública en el patio de la Fábrica, con el robo colgado al cuello, y en disposición que todos puedan verlo sin que él pueda ocultarlo; y a la segunda vez que cometiese este exceso, se le despedirá de la Fábrica para siempre. 10.- Cuando los Maestros Mayores, Sobrestantes o el inmediato a la Oficina deshagan los cigarros por mal hechos, no se opongán los operarios bajo las penas señaladas en los números 6, 7 y 8. 11.- Al que desafiare a otro para la calle, se le ponga tres días en el cepo de cabeza; si reincide, se entregue al Juez de Cuartel por ser este delito uno de los más aborrecidos de los Sagrados Cánones y Leyes Reales, y de consiguiente quedará para siempre separado de la Fábrica. 12.- Al que levante la mano para agraviar o darle a otro, se le ponga dos días en el cepo; por la segunda vez, cuatro; por la tercera, despedido para siempre. 13.- Al que se le encuentre tabaco en el registro, aunque sea poco o en cigarros, “después de tenerlo amarrado públicamente en el patio de la Fábrica, demostrando el robo al cuello, se le despida para siempre; no pueda volver a entrar sin orden del virrey. Por conmiseración no se le imponen otras penas pues debía castigársele con seis meses de obras públicas como ladrón de Real Hacienda. 14.- Al que se le encuentre más papel del que se le hubiese dado para la envoltura, se le castigará la primera vez con seis horas de cepo; la segunda con doce; la tercera se le despide para siempre. 15.- Al que no doblase el papel según el corte que se le haya mandado, se le dé por perdido y se le haga comprar otro y traerlo arreglado; si reincide, pase seis horas en el cepo y pierda el papel y no se le dé tarea en tres días; la tercera vez, pase un día en el cepo y no se le dé tarea en seis días; la cuarta vez se le despida para siempre. 16.- Al que remoliese el tabaco o lo humedezca para torcer, la primera vez se le aperciba y pague el valor del tabaco si lo pone inaprovechable; la segunda vez, se le prive además de tarea por tres días; la tercera se le despida. 17.- Al que derrame el tabaco por malicia, pague su valor y pase doce horas en el cepo; la segunda vez un día; la tercera se le despida. 18.- Al que quiebre las xícaras por malicia, se le pongan las penas del artículo precedente. 19.- Al que robe pañitos, sombreros, capotes, etc., se le impongan las penas del artículo 9. 20.- Si en la Fábrica ocurren riñas con heridos

u otros excesos graves, el Administrador asegure los delincuentes y dé cuenta inmediatamente al Ministro del Cuartel para que disponga de ellos y proceda con arreglo a Derecho. Al causante de la riña, aunque sea el herido, no se le volverá a admitir en la Fábrica, como culpado en un delito que, fuera de sus malas consecuencias, es un manifiesto desacato al respecto en que se debe estar en una Fábrica del Rey. También se despide a los que toman partido en la riña si salieren penados por la Justicia Real Ordinaria, y saliendo por compurgado su exceso con la prisión, se les volverá a admitir al trabajo por la primera vez; pero por la segunda serán excluidos para siempre salgan o no por compurgado su exceso.

21.- Los operarios de ambos sexos a quienes ocurra cualquier cosa que representar, han de ejecutarlo precisamente por conducto de los respectivos Jefes, pues de otro modo no serán oídos, antes sí, en caso de no ser por este debido orden, y con alguna especie de movimiento, se averiguará los cabecillas y autores de la primera voz o noticia para castigarlos con todo el rigor que corresponda.

22.- Celen eso el Administrador, Sobrestantes, Guardas mayores, sobrestantes y maestros de oficina y demás dependientes.

23.- manda observar las prevenciones de la Dirección General de la Renta de 20 de marzo de 1792 en lo no modificado y las dictadas por el virrey Revillagigedo que prohíben toda clase de comercio de que se fijaron rotulones en 26 de noviembre de 92 y 13 de junio de 93.

24.- Todos los operarios guarden un profundo silencio en presencia del Administrador y estén a su vista con el mayor respeto, poniéndose en pie el que tuviere necesidad de hablarle, y observando lo mismo cuantas veces visite la labores, reconozca los labrados y dé las órdenes que convengan al servicio del Rey. México, 15 de abril de 1794. El Conde de Revilla Gigedo. [Es un Reglamento escrito con penas de cepo, vergüenza, despido, etc. El carácter penal predomina en este documento].

Otro Bando de Revilla Gigedo de 16 de mayo de 1794 añade al de 15 de abril los artículos siguientes: 1.- Si algunos operarios se hallan jugando a pares y nones los cigarros que han labrado, o cualquier otro juego, rifa o tanda en las oficinas, callejones u otros parajes de la Fábrica, se haga cargo por el Administrador a los Sobrestantes para las penas; y si sin embargo se verificaren (tales juegos), se imponga castigo a los operarios conforme al artículo 14 del Bando citado. 2.- Se haga cargo de Maestros y Sobrestantes si algunos operarios apuestan sobre concluir más aprisa sus tareas, o

sobre otros particulares perniciosos a las labores y conocidos con la expresión de “vamos a correr”, pues no puede esto ejecutarse sin permiso o disimulo de las respectivas Mesas, y sin que se den a los apostadores mucho mas tabaco y papel del que necesitan. Si a pesar de su vigilancia lo hacen los operarios, se imponga la pena del artículo precedente. 3.- Ningún purero pueda dar su tabaco a otro ni parte de él para que lo trabaje por algún precio, pues debe volverlo al Maestro de la Oficina cuando no pueda trabajar él todo o parte del mismo, como tampoco debe vender parte de su tarea labrada a otro, o el todo de ella por menos precio, pues debe entregarla indispensablemente a la Mesa que corresponde, so las penas del artículo 14. 4.- El operario o subalterno que fuese reprendido o castigado dentro de la Fábrica y provoque de obra o de palabras en la calle al Maestro, Sobrestante u otro de Mesa que lo corrigió, se entregue al Juez del Cuartel y no se le admita en la Fábrica hasta que no se dé por absuelto de su delito. 5.- Ningún Maestro o Sobrestante de ambos sexos dé papel a ningún operario que no conste en lista, ni más tarea que la asignada en ella, ni permitir torcer a nadie que no esté listado, so pena de tres días en la calla la primera vez; seis en la segunda; un mes en la tercera; y despido a la cuarta. Esto sea por disimulo, indolencia u otro fin. 6.- El ranchero, [o sea, el que vende el rancho a los operarios] que fíe la comida o desayuno, o no la lleve bien condimentada con pan de buena calidad y del peso regulado, o no dé lo justo por medio real o por un real, y así sucesivamente [la comida es pues a cuenta y paga de los operarios), la primera vez se decomise el rancho y se distribuya entre los más necesitados, si estuviere en disposición de comerse. La segunda vez se le prohíba introducir ranchos en un mes. La tercera se le prive para siempre de introducirlos en la Fábrica de su cuenta.

México, 16 de mayo de 1794. El Conde de Revilla Gigedo.

Obrajes, 1767 y 1781

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/67 (15).

Bando del virrey Marqués de Croix contra la conducta de los obrajes. Dado en México a 11 de junio de 1767.

Dice que no teniendo los dueños de los obrajes permitidos en el Reino los esclavos necesarios para poder trabajarles, y siéndoles por ello preciso lo ejecuten con sirvientes indios y otros vasallos,

que deben ser tratados en la forma y con la libertad prevenida por las Reales cédulas de 1609, 1632 y 1639, y por los capítulos de las Ordenanzas y Autos Acordados de la Real Audiencia, se halla informado de que los obrajes no se hallan en la franqueza y libertad prevenida en dichas Reales resoluciones, y que en ellos tratan a los sirvientes con excesivo rigor, que toca en esclavitud. Para que esos Reales preceptos se cumplan, ha resuelto repetirlos. Habla primero de prohibición de aplicar reos a obrajes y siguen luego 18 preceptos.

En la obra de Luis Chávez Orozco, *El Obraje Embrión de la Fábrica*, México, 1936, pp. 55-62, puede verse que el virrey D. Martín de Mayorga, en Bando sobre el Régimen de los obrajes, dado en México a 4 de octubre de 1781, dice que su predecesor Marqués de Croix, expidió en 11 de junio de 1767 el Bando del tenor siguiente: siguen los capítulos y sus antecedentes, que prohíben a las Justicias eclesiásticas y seculares que ejerzan la jurisdicción ordinaria, aplicar reos al servicio de obrajes. El dueño de obraje no admita ningún reo en él, no llevando testimonio de este Superior Gobierno por el que conste su aplicación. En los obrajes se admiten sirvientes indios y de otras clases a jornal, y empeñándose otros por algún tiempo con salario anticipado por lo que se sigue perpetuarse en estas oficinas. Manda: 1. El jornal se pague en cada día o a lo menos fenecida la semana, en especie de plata, no en talcos no efectos de tienda, dejando la libertad al jornalero para que compre donde le tenga más conveniencia. 2. A los sirvientes se les dé de comer competentemente aderezándoles la comida y dándoles dos libras de pan al día, y en el de carne su ración como se acostumbra; y en los de viernes, pescado, habas, frijoles y chile. 3. A ningún indio se le pueda admitir empeño por más tiempo que el de cuatro meses, ni darles más reales adelantados de los que correspondan a dos tercias partes de lo que deba ganar en el citado tiempo, dejando la tercia restante para entregarles en reales semanariamente, sin que en los citados cuatro meses se les pueda adelantar más reales; cumpliendo dicho tiempo, se ponga al indio en libertad. 4. Se hallan algunos indios debiendo a 40 y 50 pesos, y continuando los empeños no consiguen verse libres en sus días, y precisan los dueños a los hijos de los sirvientes a que les paguen. Los cuatro meses se consideren también para los empeñados a fin de que paguen con los dos tercios del sueldo y el tercio sobrante se les entregue, y cumplidos los cuatro meses desde que se publique esta

Orden, el dueño ponga en libertad al sirviente sin repetirle cosa alguna de lo que le quede debiendo, pena de cien pesos. 5. Las tareas de hilados y tejidos han de ser precediendo el peso y el poner el precio a cada libra o arroba, vara o pieza según la calidad de la lana, grueso o delgado del hilado, basto, entrefino o fino del tejido; depuesto el precio, dejar en libertad al operario para tomarle o contentarse con el jornal. 6. No se admitan al trabajo mujeres solteras, no yendo en compañía de sus padres o hermanos; ni a las casadas no trabajando en el obraje el marido; a menos que sea faena ó necesaria propia de las sobredichas, y se les señale piezas para el trabajo separadas de las de los hombres. Entren media hora después de los jornaleros y salgan media hora antes de que salgan dichos jornaleros. Se retiren con día a sus casas. Su marido y mujer quedan a dormir en el obraje, sea en pieza separada. La pena es de cien pesos. 7. Entrada al trabajo con día claro; media hora para almorzar y dos al medio día para comer y descansar; sólo hasta el toque de oraciones trabajen. La pena es de cincuenta pesos. 8. En domínicas y días de precepto, el dueño prevendrá eclesiástico que diga misa a los que no pueden o deban salir, pagándole de su cuenta la limosna; los sirvientes no trabajan en dichos días, a no ser en faena muy urgente; si el trabajo excede de media hora, se les pague a proporción de las que trabajaren; en días de obligación de oír misa, se pague el jornal por entero sin descontar el tiempo de oír misa. 9. Se usa sortear uno de los empeñados echándolo fuera y cargando lo que debe a los demás. Se prohíbe y cada uno pague lo empeñado en el tiempo de los cuatro meses prevenidos. Si el dueño lo permite y da libertad por este motivo al sirviente, perderá lo que le debe, sin que los demás queden obligados a pagárselo. 10. Ningún dueño de obraje pueda solicitar sirvientes que estén en otro, ni admitir indio en empeño sin averiguar si ha servido en otro y si quedó debiendo parte de su empeño; si lo ejecuta, pierda el dinero que hubiese dado al indio, y éste vuelva a servir en el primer obraje hasta cumplir su tiempo. Pena además de diez pesos por cada uno que solicitase o recibiese sin preceder lo dicho. 11. Se prohíbe en los obrajes el juego de naipes u otro en que pierdan en el día más de la mitad de un jornal. 12. No tener en el obraje, pulquería, taberna ni vinatería de aguas ardientes, ni otras bebidas a menos que sea con licencia de la Justicia del Partido, y en este caso no se fíe al sirviente más que un real por semana, y si lo hi-

ciere de más, se entienda dado graciosamente. 13. A pesar de las órdenes dadas, se mantienen los obrajes cerrados y en ellos los indios sin libertad. Las puertas estén abiertas. Al toque de las oraciones puedan los que quisieren ir a dormir a sus casas, pena de dos años de presidio al mayordomo y 50 pesos de multa al dueño, y la segunda vez se doblará la pena y multa; la tercera, se demolerá el obraje. 14. Los dueños no interesen en parte a los mayordomos y sólo les paguen su salario. 15. Los dueños piden pupilos de corta edad como aprendices y las Justicias lo permitan a su arbitrio. No se haga sin consentimiento de sus padres o parientes o tutor. Se les señalará el oficio, el tiempo y el salario que han de ganar. Fecedido el tiempo, queden en libertad para que pueda ejercer su oficio donde le parezca. La pena a dueño y mayordomo es de 50 pesos. 16. En estas oficinas haya un libro firmado en la primera foja del Juez de la jurisdicción y de su escribano, donde se asienten los sirvientes que entren, lo adelantado y lo que se les entrega cada semana; se ejecute en todos los sirvientes y aprendices, so pena de perder el dueño lo que debiere el sirviente y quede libre para salir cuando quiera. 17. Si enferma el sirviente con calentura hasta el tercer día, lo visite médico o cirujano, si continúa la calentura se pase al hospital. Si no lo hay, se detiene aposento separado, y se asista al enfermo con alimento y curación. Si se le echa con calentura a la calle, se pondrá pena al mayordomo de dos años de presidio y al dueño que lo permita de 100 pesos de multa. Lo gastado en la enfermedad lo irá descontando el dueño en las dos tercias partes del jornal del sirviente. 18. Si alguno comete en el obraje delito, se dé cuenta a la Justicia; por castigarlo de su propia autoridad el dueño o el mayordomo, quede el sirviente libre y pague el dueño 50 pesos de multa por cada vez. Los Alcaldes Mayores o la Justicia visiten los obrajes dos veces al año. Hallando faltas, ejecuten las penas y multas. Se publique por Bando en las capitales del reino y se fije en cada obraje donde puedan leer los sirvientes. Se imprima y remita por cordillera a las Justicias y pasar algunos a eclesiásticos.

Añade el virrey Martín de Mayorga que, en vista practicada por el Corregidor de Querétaro, ha notado el Fiscal que se contraviene a muchos de estos capítulos y Reglas. Se imprima nuevamente a costa de los obrajeros, se remitan al Corregidor de esa ciudad ejemplares, para que de nuevo nuevo haga publicar su observancia

y se fijen a las puertas principales de los obrajes. Dado en México, a 4 de octubre de 1781.

Pp. 63-68. Otro Bando sobre obrajes dado en México por el virrey José de Iturrigaray, a 8 de julio de 1805, en 20 capítulos.

E. V. Beleña, Obrajes, 1767-1781

Recopilación Sumaria... México, 1787, 2 tomos. Reedición en facsímil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981. Prólogo de María del Refugio González. Tomo II. pp. 298-306. Copia N^o 54.

El virrey de Nueva España, Marqués de Croix, expidió en 11 de junio de 1767, un Bando relativo al trabajo en obrajes. En buena parte tiene el carácter de una recopilación por al subsistencia de los abusos que con ellas se trataban de eliminar. No faltan, sin embargo, datos y disposiciones nuevas. Comienza así el bando:

“No teniendo los dueños de los obrajes permitidos en el Reino, los esclavos necesarios para poder trabajarles, y siéndoles por ellos preciso lo ejecuten con sirvientes indios y otros vasallos, debiendo ser éstos tratados en la forma y con la *libertad* prevenida por las Reales Cédulas expedidas en los años pasados de 1609, 1632 y 39, y por los Capítulos de las Ordenanzas y Autos Acordados de esta Real Audiencia, me hallo informado de que los Obrajes no se hallan en la franqueza y *libertad* prevenida en dichas Reales Resoluciones, y que en ellos se tratan los *sirvientes* con tan excesivo rigor que toca en esclavitud, contraviniendo a tan cristianas como piadosas Reales Resoluciones, y para que éstas se observen como corresponde, he resuelto *se repitan* en la forma y con las prevenciones siguientes:”

[Es conveniente recordar que en los obrajes hay: a) reos de servicio vendido al obrajero. b) indios empeñados o de escritura, ligados por anticipos durante cuatro meses. c) indios jornaleros a salario. Éstos son los más libres. Las otras dos clases tienen mayores restricciones].

El texto virreinal se ocupa de en primer término, de los operarios habidos por vía de *justicia penal*; es decir, de aquellos que por la Justicia Ordinaria o Eclesiástica se vendía su servicio a los obrajes. [Fue para estos establecimientos una de las principales fuentes de trabajadores]. Las Reales Cédulas citadas lo prohibían, pero dice Croix que se contravenía la prohibición al extremo de que

los Jueces no sólo los aplicaban por causas ligeras, sino que lo ejecutaban sin formalidad alguna, y lo mismo hacían los párrocos, poniéndolos en los obrajes por su propio arbitrio, y el tiempo y precio que les parecía. El virrey prohíbe esto, y dice que por si *delito grave* se ha de imponer esa pena, se substancie la causa conforme a Derecho, y se consulte la resolución como corresponda. (Real cédula de 1652. Auto Acordado 98). Ruega también a los jueces eclesiásticos que no lo hagan judicial ni extrajudicialmente. (Ordenanza 90, capítulo 17). Se prohíbe que el dueño de obraje admita reo sin testimonio del Superior Gobierno. (Cédula de 1632).

En segundo lugar trata Croix de los *sirvientes a jornal* y los empeñados *por salario anticipado*, de que se sigue el perpetuarse en estas oficinas. Para remediarlo dispone: 1.- Que a los que fueren a trabajar a jornal, se arregle éste en la forma que se acostumbra pagar en la cabecera del partido. Se pague diaria o semanalmente en al mañana del domingo. En mano del sirviente y en plata, no en tlacos no efectos de tienda, dejando libertad al jornalero para que compre donde le convenga. (Cédula de 1609, capítulos 8 y 19).

2.- Se dé a los sirvientes de *comer* suficientemente, aderezándoles la comida y dándoles dos libras de pan al día y en el de carne su *ración* acostumbrada, y los viernes pescado, habas, frijoles y chile. (Ordenanza 90, capítulo 19).

3.- A ningún indio se le pueda admitir *empeño* por más de *cuatro meses*, ni darles más *reales adelantados* de los que correspondan a dos tercios de lo que debe ganar en dicho tiempo, y la tercia restante se le entregue en *reales* semanariamente. En dichos cuatro meses se le pueda *adelantar* nada más ni en dinero ni efectos. Cumplido este tiempo, queda el indio en *libertad* para hacer lo que desee. (Citada cédula de 1609, capítulo 15. Ordenanza 90, capítulos 4 y 62. Auto 98 de los Acordados), pero parece haber una modificación porque antes se hablaba de cuarta y no tercera para entregar al operario. Véase *supra*.

4.- El virrey se ha enterado de que no obstante las prohibiciones de dar *adelantos*, se hallan en los obrajes indios que deben 40 y 50 pesos. que no se libran en sus días, y los dueños precisan a sus hijos a que paguen. Croix manda que los cuatro meses finados y el pago del tercio al operario se entienda también para todos éstos, y al cumplir ese plazo, a partir de la publicación de esta Orden, queden en libertad sin pedírseles cosa alguna. (Se apoya en Cédulas de 1632 y 1676 y Auto Acordado 98, cap. 2).

5.- Tareas a operarios para beneficio de lanas e hilados y tejidos, sean con peso, y el precio de cada libra o arroba, vara o pieza, conforme a la calidad de la lana, grosor del hilo, finura del tejido. Y justo precio, tenga libertad el operario para tomarle por él o contentarse con el jornal, de modo que no se fuerce a operarios a tomar *tareas* contra su voluntad y por precio que quiera poner el dueño o mayordomo, so penas (Cédula de 1632).

6.- En cuanto a trabajo de *mujeres*, no admitir solteras sin padres o hermanos, ni casadas sin marido, a menos que sea para faenas de su sexo, (no trabajo industrial). Trabajen en piezas separadas de los hombres. Su jornada sea por la mañana, media hora después de entrar los hombres, y salida media hora antes por la tarde. (Esto no es sólo para que sea menor la jornada sino también para que puedan regresar a sus casas antes del anochecer y con luz). Si el matrimonio duerme en el obraje, sea en pieza separada. (Cédula de 1609, capítulo 34. Ordenanza 90, capítulo 24).

7.- La entrada al trabajo sea con día claro y con arreglo a la costumbre del país, en meses y tiempos que entran los sirvientes a las demás obras. Se les dé media hora para almorzar. Y dos al medio día para comer y descansar. No trabajen de noche sino sólo hasta el toque de oraciones. (Cédula de 1609, capítulo 10. Ordenanza 90, capítulo 7).

8.- A operarios que no pueden o deban salir, se les diga misa en el obraje en días de precepto y el dueño le pague la limosna, no los sirvientes. En días de misa no se les precise a trabajar salvo en faena urgente. Si excede de media hora se les pague a proporción de lo que trabajen. En días que aunque sean de misa es lícito trabajar, se les pague jornal entero sin descontar el tiempo en que oyeron misa. (Cédula de 1609, capítulo 34. Ordenanza 90, capítulo 7).

9.- Prohíbe la costumbre que hay en algunos obrajes de "sacarles los jornaleros", que consiste en sortearse quedando el agraciado en libertad y recayendo la obligación de pagar su *deuda* en los restantes, que pagan así deudas que no les corresponden [es como una lotería de la libertad]. En adelante, cada cual pague la *deuda* en los cuatro meses dichos.

10.- El obrajero no solicite sirvientes que estén en otro obraje, ni admita indios en empeño sin averiguar si debe a otro. Si lo hace, pierda el dinero que le dé, y el indio vuelva al primer obraje a cumplir. (Ordenanza 90, capítulos 6 y 28).

11.- Limita *juegos* de naipes y en los de diversión no tolera perder en un día más de la mitad de un jornal.

12.- Prohíbe al dueño o empleados tener en el obraje *pulquería* ni bebidas, salvo con licencia expresa de justicia del partido. No fie al sirviente en este caso más de un real por semana, y si le fia más, lo pierda.

13.- Pese a órdenes existentes, los *obrajes* se mantienen *cerrados*, y en ellos los indios sin libertad. Repite que las *puertas* estén *abiertas*. El portero no sea esclavo, negro ni mulato, que durante el tiempo del trabajo no permita salir al operario sin causa, pero al toque de oración no embarace la salida de los que deseen ir a dormir a sus casas y posadas. [Esto parece ser para los obreros voluntarios]. (Cédula de 1609. Ordenanza 90, capítulos 1, 13, 14). [En esto Croix parece ser más cauto que Velasco pues éste apretó muchos de la libertad en términos difíciles de cumplir en la realidad].

14.- Prohíbe mayordomos a cuota-parte, sirvan con salario. (Cédula de 1609, capítulo 19).

15.- Sobre trabajo de *muchachos*: obrajes piden pupilos de corta edad con nombre se *aprendices*. Justicias los dan a su arbitrio bajo pretexto de que andan perdidos en los pueblos. Mayordomos les ponen en trabajo que les parece y lejos de aprender oficio lo hacen de malas costumbres y los más se perpetúan en los obrajes. El virrey prohíbe esa aplicación de pupilos sin intervención de padres o en defecto pariente o tutor, y señale oficio que han de aprender, tiempo, y salario conforme a la costumbre del país. El obrajero no pueda mudarle el oficio, ni adelantarle reales. Al concluir el tiempo quede en libertad se le pague lo capitulado para que ejerza su oficio donde le parezca (Ordenanza 90, capítulo 30).

16.- Haya *libro* para asentar sirvientes que entran, y los adelantos y pagas semanales. Lo mismo de aprendices. A falta de libro, el sirviente quede libre. (Ordenanza 90, capítulos 15 y 29).

17.- Si el sirviente *enfermare* de los encerrados, si pasa de tres días vaya al hospital o si no le hay se le asista en el obraje. Si lo echan enfermo a la calle, se imponen graves penas. Lo gastado en su enfermedad lo irá descontando el dueño en las dos terceras partes del jornal. (Cédula de 1609, capítulo 34).

18.- Prohíbe *castigos* en el obraje, sea por vía de la justicia. (Cédula de 1632).

Dispone la *visita* de obrajes por alcaldes mayores o justicias ordinarias del partido, dos veces al año. (Auto Acordado 96, capítulo final). Se publique este reglamento y se fije en cada obraje. Se imprima.

Pp. 305-306. El virrey don Martín de Mayorga, en México, a 4 de octubre de 1781, en vista de que en obrajes que visitó últimamente el Corregidor de Querétaro han resultado contravenciones a estas reglas, manda se haga *nueva impresión* del reglamento a costa de los obrajeros citados y se remitan para fijarlos en las puertas de los obrajes.

1781. Biblioteca Nacional, México, Mss. 349. Reales Ordenes, etc. Tomo IV, folio 224. Se repite que el virrey Don Martín de Mayorga dice: que en la visita de obrajes que últimamente ha practicado el Corregidor de Querétaro, ha notado el Sr. Fiscal que se ha contravenido el Bando que el Exmo. Sr. Marqués de Croix expidió en 11 de junio de 1767 (lo trae). Hace *imprimirlo de nuevo* y que se fije en las puertas de los obrajes. México, 4 de octubre de 1781.

Luis Chávez Orozco, *Los salarios y el trabajo...* pp. 79-90. Bando sobre el régimen de los obrajes. Es el dado por el virrey D. Martín de Mayorga, en México, a 4 de octubre de 1781, y cita el de Croix, de 11 de junio de 1767. [Se fija en que es como el publicado por Beleña en 19 capítulos y menciona al final la visita a obrajes de Querétaro y que se mande imprimir a costa de los obrajeros].

También se inserta por Luis Chávez Orozco, en su obra de *El obraje embrión de la fábrica*, México, 1936, pp. 55-62.

Industria Textil, 1780-1810

Manuel Miño Grigalva, "Espacio Económico e industria textil: Los trabajadores de Nueva España, 1780-1810", *Historia Mexicana* 28, vol. XXXII (El Colegio de México, abril-junio 1983), número 4, pp. 524-553.

Observa la expansión que hubo en el sector del algodón durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuya producción desplazó al sector lanero. La expansión del algodón trajo como consecuencia el crecimiento y multiplicación de *tejedores domésticos* por todo el reino, lo cual posibilitó la expansión del sistema artesanal, del trabajo a domicilio y del trabajo doméstico (p. 527). El primero se caracterizó por su adscripción al sistema corporativo gremial; el segundo tuvo su expresión más acabada en la dependencia del tejedor del comerciante que le habilitaba o fiaba la materia prima a cambio de un salario o jornal por pieza terminada; en el trabajo doméstico, el tejedor era independiente del comerciante: compraba directamente la lana o algodón al tendero u obrajero y la vendía

por su cuenta en el mercado local. Estas tres formas de organización de la producción textil fueron las dominantes en la segunda mitad del siglo XVIII y primera década del siglo XIX. Si bien el trabajo obrajero era el dominante en el sector de la producción de tejidos de lana; en el conjunto de la industria textil éste se vio relegado por el trabajo del algodón y por el tejedor individual. El A. presta atención a la distribución comercial de los productos, que le parece muy amplia.

P. 534: según el Estado preparado por la Dirección General de Hacienda sobre “obrajes y telares de indios, españoles y castas”, aparecía un total de 7,809 telares sueltos o de tejedores domésticos independientes y agremiados. De éstos 4,440 pertenecían a la llamada “gente de razón” y los restantes 3,369 a indios. Se anotaba también la existencia de 39 obrajes. A este cómputo se añaden los telares y obrajes de Guadalajara, Puebla, México y Oaxaca, que ascienden aproximadamente a 3,591, para dar un gran total de 11, 400 telares y 41 obrajes. (Sigue a González Angulo, J. y Roberto Sandoval Zarauz, “Los trabajadores industriales de Nueva España, 1750- 1810” en *La clase obrera en la historia de México, I: De la colonia al imperio*, México, Siglo XXI Editores, 1980). Estima en más de 90,000 las personas dedicadas al trabajo textil en Nueva España, si se consideran 6 personas para trabajar un telar y más de 2,000 en los obrajes de Querétaro. Sólo en Guadalajara había 20,000 personas dedicadas a trabajar “tejidos de todas clases”. En Puebla otros tantos y en Oaxaca 9,000 personas para hilar y de 500 a 600 para tejer.

En el cuadro 1, p. 359, sobre telares de lana y algodón en la región centro-norte, 1793, muestra que en los varios centros (que incluyen León, Celaya, Querétaro, entre otros) había un total de 1,231 telares de lana y 1,540 de algodón, con un total de 2,771.

En el cuadro 2, p. 541, telares de lana y algodón en la región centro-sur, 1793, (que incluye Puebla, Tlaxcala, etc.), sobre un total de 3,992 hay 480 de lana y 3,512 de algodón.

El A. comenta, p. 544, que mientras en la región centro-norte predomina la organización libre del trabajo del tejedor y la existencia de obrajes, en la centro-sur se ve renacer y multiplicarse la organización gremial algodonera. En casi todas las ciudades había gremios de tejedores y la doméstica y a domicilio, a costa de la obrajera.

En la ciudad de México coexisten las formas artesanales, el trabajo doméstico y a domicilio y la organización obrajera. Por fin

viene la instalación de fábricas de pintados de indianillas, muy diferentes los sistemas de trabajo tradicionales (obrajero especialmente), y cuyas características semejaban al tipo industrial catalán o francés de esos mismos años.

Manuel Miño Grigalva, *La Manufactura Colonial. La constitución técnica del obraje*. Jornadas 123. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1993, 204 pp.

Abarca el proceso productivo textil durante el período colonial en Nueva España y el área andina. El espacio de la producción, los instrumentos y los insumos explican la distinciones tecnológicas entre obrajes y tejedores, o sea, entre trabajo concentrado y el doméstico. Cambios que se observan en la producción textil del siglo XVIII.

Los Anexos traen: 1. Inventario de la casa obraje de Mixcoac, 1789, p. 151. 2. Inventario del obraje de San Ildefonso, 1799, p. 161. (En la p. 183 se menciona que en 4 mayo 1748 transfirió el dominio de este obraje don Nicolás Dávalos, en el Colegio Real y Seminario de San Luis. La licencia se avalúa en 6,000 pesos. Y el valor total del obraje de San Ildefonso en 1799, es de 21,587 pesos, 7 reales y 3 cuartillos (p. 184). En esa p. 184 se anota que consta algunos indios alcanzan en 48 pesos y un real, rebajados éstos de los 667 pesos y un real que *deben* los indios de la hacienda como consta de la planilla presentada con sus ajustamientos por la protectoría. 3. Receta para el beneficio de la tinta añil, la misma con que se beneficia en Guatemala, p. 185.

En el Índice de Cuadros aparecen datos acerca de la dimensión y el valor de varios obrajes, su composición técnica, y composición de la fuerza de trabajo. El cuadro 7 en la p. 135 cubre números de trabajadores entre los años de 1629 a 1791. Por ejemplo, en el último año citado, en Mixcoac, registra 58 tejedores, 42 cardadores, 9 hiladores, 12 lanzaires. Total de 117. El autor aclara en la misión p.135, que son datos referentes a españoles, mestizos o pardos, porque el padrón no incluye a los indígenas, que fueron el contingente más importante del trabajo textil. El cuadro 8 en la p. 137, relativo al obraje de Tomás Díaz Varela, en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, anota totales de 254 trabajadores en el obraje, 88 huidos, 33 muertos, total de 375, para el año de 1799. El autor comenta en la p. 136, que advierte ausencia de bataneros, tarea

que cree debió ser ejecutada por los tintoreros o por operarios externos. Y es clara la particularidad de mantener un sector de tejedores fuera del establecimiento y un amplio número de hiladores en el interior del mismo, en una época en la que, por lo general, el hilado se encargaba a la comunidad indígena. Como otros, este obraje combinó la producción de tejidos angostos ordinarios con tejidos de mejor calidad.

Como en varios de sus estudios, el autor señala que la concentración manufacturera cede su paso al trabajo doméstico disperso, más barato y de menores riesgos. Y que la expansión en la producción de tejidos de algodón terminará en las últimas décadas de la época colonial, por producir una renovación tecnológica con la producción de telas estampadas o indianillas, que no tuvo tiempo de consolidarse (p. 149).

Otro rasgo laudable del trabajo consiste en presentar en la p. 10 un Índice de Figuras, que permite "ver" aspectos del trabajo textil del que se trata.

Textiles and Capitalism in Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840 By Richard J. Salvucci. Princeton, Princeton University Press. 1987, XIV-249 pp. Tables. Maps. Figures. Glossary. Notes. Bibliography. Index.

Se fija en mercados y fuerza de trabajo. "The need to compel labor and its implication for production". Competencia con haciendas, minas y otras actividades económicas. El A. estudia en particular el siglo XVIII a sus finales y los comienzos del siglo XIX. Inhabilidad para competir con importaciones británicas hacia 1840.

Es una historia económica de los obrajes.

Fábrica de Indianillas, 1801-1810

Manuel Miño Grijalva, "El camino hacia la fábrica en Nueva España: El caso de la 'Fábrica de Indianillas' de Francisco de Iglesias, 1801-1810", *Historia Mexicana*, 133 (El Colegio de México, vol. XXXIV-1 julio-septiembre 1984), pp. 135-148.

Estima que: "para fines del periodo colonial, Nueva España está viviendo una rápida transformación en el sector textil algodonero con la aparición de las fábricas de *indianillas* o de *pintados*, cuyo sus-

tento principal fue el sistema de trabajo a domicilio y doméstico y la expansión de los cultivos de algodón en la segunda mitad del siglo XVIII. Este proceso trajo consigo una marcada reorientación productiva hacia los tejidos de algodón en desmedro de los de lana”.

[Cita su tesis: *Obrajes y tejedores de Nueva España, 1750-1810*, El Colegio de México, todavía inédita.

Y su artículo “Espacio económico e industria textil: los trabajadores de Nueva España: 1780-1810”, *Historia Mexicana*, XXXII-4 (128), abril-junio 1983, pp. 524-553].

P. 140: La fábrica de indianillas o de pintados, estampa tejidos de algodón de la tierra e importados [de China por Acapulco].

P 144: La fábrica de indianillas de Fco. de Iglesias cerca del Colegio de Belén, tenía en 1801 cerca de 500 operarios. En 1810 mantenía a 2,000 operarios. En 1801 los trabajadores estaban contratados a cambio de salario entre 6 y 4 pesos hasta 14 reales *diarios*. A los aprendices 3 y 4 reales. El pago no llegaba a 4,000 pesos semanarios. El sector femenino molía la grana y otros ingredientes de las tintas, y el masculino realizaba el lavado, apaleado, blanqueado, estampado y la elaboración de moldes.

P. 145: menciona al sector consumidor el norte, (Sonora y principalmente en Nueva Vizcaya), y en general las Provincias Internas.

P. 145, n. 20: en 1785 se exportaron para Guayaquil 20 925 varas de indianillas criollas.

Bando sobre obrajes, 1805

Los salarios y el trabajo..., México, 1934, pp. 91-99. *Documentos para la Historia Económica de México*, vol. III.

Bando sobre obrajes, en 20 capítulos, dado en México a 8 de julio de 1805 por el virrey Don José de Iturrigaray.

Explica que, “a pesar de las repetidas providencias que por mis predecesores los Excelentísimos Señores Marqués de Croix y Don Martín de Mayorga se han tomado para el arreglo de los obrajes, no se ha logrado hasta el día ni mejorar la suerte de tantos operarios que trabajan en ellos, ni el que lo hagan libremente y sin estar encerrados”. Con voto consultivo del Real Acuerdo, por ser preciso suprimir o reformar algunos bandos anteriores, ha resuelto que se observen los capítulos siguientes:

1. Que Justicias ordinarias del Reino, por ningún delito, causa ni motivo, apliquen reos a obrajes; si los delitos fueren graves y dignos de castigo, substancien las causas conforme a derecho y consulten la resolución para su aprobación.

2. El dueño de obraje no admita ningún reo en él; y siempre que por cualquier tribunal se le precise a ello, dé inmediata cuenta al Superior Gobierno.

3. A los operarios que fueren a trabajar a jornal o por tarea se le de *lo que convinieren libremente* con el dueño del obraje, quien diariamente pagará parte o el todo del jornal, reservando el resto para el último día de la semana o domingo por la mañana siguiente, en propia mano del sirviente y en especie de plata, y no en tlacos ni efectos de tienda, dejando la libertad al jornalero para que compre donde le parezca. So penas a dueños y mayordomo de obrajes.

4. "Habiendo enseñado la experiencia que a pretexto de los *cuatro meses* porque permitía el artículo 3 del Bando del Excelentísimo Sr. D. Martín de Mayorga estuviesen encerrados los sirvientes, se ha perpetuado su clausura, para cortar de raíz este abuso, mando que los dueños de obrajes puedan prestar a los indios o sirvientes **LO QUE QUIERAN**, entendidos de que para el pago de estas cantidades, como de las que les suplieren voluntariamente para el entero de tributos, u otras deudas legítimas que no sean por costas judiciales, ni penas de que las leyes eximen a los pobres, y más bien a los indios, **SOLO PODRAN REBAJARLES LA TERCERA PARTE DEL JORNAL, SIN REDUCIRLOS A ENCIERRO**, por deber quedar en libertad desde el día de la publicación de este Bando".

5. En cuanto a operarios detenidos por más de los cuatro meses que autorizó el artículo 4 de Mayorga, se pongan en libertad sin obligación de pagar cosa alguna a los amos.

6. Tareas que se den a operarios, así para beneficio de lanas, como para sus hilados y tejidos, han de ser precediendo primero el peso y el poner el precio a cada libra o arroba, vara o pieza, a proporción de la calidad de la lana, grueso o delgado del hilado basto, entrefino o fino del tejido. Y puesto el precio, dejar la libertad al operario para tomarlo por él o contentarse con el jornal, sin permitir se precise a los operarios ni sirvientes a tomar tareas contra su voluntad y por el precio que quiera ponerles el dueño.

7. Saliendo la obra mala, se hará resarcir el interés a el operario, y en caso de desavenencia entre el amo y los oficiales, se nombrarán peritos que reconozcan la obra, nombrados por los intere-

sados o por el juez en caso de discordia. Esos peritos reconozcan la obra y calificándola buena se compela al amo a tomarla por justo precio. Y si mala, se obligue al operario a pagarla.

8. Mujeres pueden trabajar en obrajes en faenas que les acomoden, pero no yendo contra voluntad de sus maridos, padres o personas a cuyo cargo estén. Trabajarán en piezas separadas a las de los hombres; entren por la mañana media hora después que los hombres y salgan a la tarde media hora antes del toque de oraciones o de salida de los jornaleros, para que se retiren con día a sus casas.

9. La entrada al trabajo debe ser con día claro y conforme costumbre del país, en los meses y tiempos que entran los sirvientes a las demás obras. Tengan media hora para almorzar y dos al medio día para comer y descansar, sin precisarlos en este tiempo a trabajo ni a que lo ejecuten de noche, sino sólo hasta el toque de oraciones. Pero los que trabajan por tarea podrán trabajar en horas de descanso u otras que quieran cuando les convenga y se avengan voluntariamente, pues los amos no pueden obligarlos en esas horas extraordinarias, ni extenderlo a los que no quieran, ni con pretexto de que son muchachos ni otro alguno...

10. Ningún dueño de obraje pueda solicitar sirviente sin averiguar primero se quedó debiendo en otro; si no lo averigua, pierda el dinero que dé al sirviente y éste vuelva a servir en el primer obraje; pero sin calidad de encierros por quedar abolidos perpetuamente por cualquier causa, hasta desquitar lo que debieren. Y también pague multa el segundo obrajero que reciba sirviente sin averiguación.

11. Prohibición de juegos aunque sean lícitos, conforme al bando del Conde de Revillagigedo de 30 octubre 1790. Y puesto que no habrá sirvientes encerrados en los obrajes.

12. Se prohíbe al dueño, mayordomo o factores tener en el obraje pulquería, taberna, vinatería de aguardiente ni otras bebidas. Los Jueces sólo den estas licencias, constando no hacer inconveniente, fuera de los obrajes y a imitación de las tiendas que se ponen en las haciendas. En cuyo caso no ha de fiar al sirviente más que lo correspondiente UN REAL POR SEMANA; si diere más no se puede cobrar.

13. Reales cédulas, ordenanzas, autos acordados y providencias tendientes a que los obrajes estén francos y abiertos, no han tenido debido cumplimiento. Manda que en lo sucesivo, las puertas estén abiertas y sólo se permite poner un cancel que evite la vista de los

operarios a la calle y su distracción de las labores, poniendo el dueño un portero de conducta y juicio para que durante el tiempo del trabajo no permita salir a los sirvientes sin causa, y al toque de las oraciones no embarace la salida a ninguno, ni permita quede alguno en los obrajes, so pena.

14. Los jueces celen este artículo, de cuya observancia depende la libertad de los miserables sirvientes.

15. Como ahora se permite a sirvientes escoger jornal o tarea sin encierros, revoca antigua prohibición de que dueños de obrajes tengan mayordomos en parte o interés o compañía. Pueden ahora ajustar tales contratos con los mayordomos.

16. En cuanto al artículo relativo a ingreso de aprendices de D. Martín de Mayorga, se cumpla, pero sin encerrar a los aprendices, pues han de salir a las mismas horas que los demás sirvientes, siempre que tengan padres o personas que cuiden de las suyas; y con los pupilos y huérfanos observen la conducta que los demás artesanos con sus aprendices.

17. En los obrajes haya libro para asentar a sirvientes que entran, con expresión del día, cauda y forma, lo que se les ha dado adelantado y lo que se les entrega cada semana. Esto con todos los sirvientes y aprendices. Si el libro no es claro, pierde el dueño la deuda.

18. Se el sirviente delinque en el obraje, se dé cuenta a Justicia y no haya castigo por dueño o mayordomo.

19. Sobre competencias jurisdiccionales: en crimen en obrajes y cuestiones con dueños de obrajes, aunque sean éstos militares, conozcan los subdelegados o corregidores y alcaldes ordinarios. Sea privativo del corregidor o subdelegado decidir dudas del gobierno económico que se ofrezcan en los obrajes, consultando a esta superioridad.

20. Quedan en vigor las Ordenanzas de D. Luis de Velasco y demás disposiciones de la materia en los artículos que no sean contrarios o incompatibles con este bando.

Se publique. En México, 8 julio de 1805 Josef de Iturrigaray.

Este bando ha sido publicado también por Luis Chávez Orozco, *El obraje embrión de la fábrica*, México 1936, pp. 63-68.

Se conserva manuscrito en Biblioteca Nacional, México, 15-2-57. Fol. 39 de "Reales Cédulas". Misma fecha de 8 de julio de 1805.

[El virrey Iturrigaray, al expedir este Bando, sabía que las providencias anteriores no habían logrado terminar con el encierro en los obrajes no con las deudas. Por ello son de notar los capítulos 3,

4, 5, 6 sobre libertad para tomar tareas, 10 sobre deudas anteriores, 13, 17 sobre asiento en los libros del nuevo Bando que se refieren a esas cuestiones].

Explica que durante la primera mitad del siglo XVIII, la mano de obra femenina contratada en los obrajes consistía casi un tercio del total de los trabajadores, ya por su voluntad o por redimir sus deudas o las de sus maridos e hijos. (Cita por Pilar Gonzalo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España...* (1987, p. 123).

Puebla, siglo XVIII, Obrajes, 1700-1710

Se cuenta ahora con el estudio de Alberto Carabarán Gracia, *El trabajo y los trabajadores del obraje en la ciudad de Puebla (1700-1710)*. Puebla, Centro de Investigaciones Históricas y Sociales, s/f, 79 pp. (Cuadernos de la Casa Presno, 1).

Encuentran entre 33 y 40 obrajes en los años de 1578 a 1620, con un promedio aproximado de 120 trabajadores en cada uno. Elaboraban paños finos. Les perjudicó la disposición de 1630 que puso término al comercio entre los virreinos de Perú y de Nueva España. Descendió el número de los obrajes entre los años de 1660 y 1794, dejando de producir los paños finos para hacerlos corrientes. También disminuyó la cantidad de los trabajadores. De 1700 a 1710. los visitadores del cabildo de la ciudad de Puebla registraron a 323 trabajadores de obrajes, de ellos 242 eran hombres (75%) y 81 mujeres (25%). Un 4.4% de los varones y un 8% de las mujeres correspondían al trabajo infantil. De los 266 trabajadores de los que se conoce el origen étnico, 223 (83.83%) eran indios; 35 (13.16%) negros; 7(2.63%) mulatos; y uno (0.37%) mestizo. Al principio del siglo XVIII, los hombres indígenas eran el 58.64%. Las mujeres indígenas el 25.18%. Explica hoja adjunta. Los hombres negros formaban el 13.15%. La mayoría (Casi el 56%) de 221 laborantes en ocho obrajes de Puebla se hallaban confinados y compelidos al trabajo. El autor cuenta a un grupo de 35 que estaban en esclavitud. Y otro de 35 formado sobre todo por laborantes indígenas endeudados. Los hilanderos en su mayoría -dos terceras partes- eran varones indígenas, pero también había en ese grupo mujeres indígenas (casi el resto). El cardado de lana fue ocupación varonil casi exclusiva de indígenas. Por cada trabajador ocupado en cardar lana había dos encargados de hilar. Nueve de cada diez

cardadores eran hombres. El hilado ocupaba dos hombres por cada mujer hilandera. Casi el 38% de los hilanderos estaban confinados. Y casi un 28% de los cardadores estaban recluidos. Tejer fue ocupación sobre todo de españoles, casi todos hombres. Los tejedores voluntariamente cooperaban en la elaboración de paños. Varios cuadros figuran al término de la obra y la bibliografía. El autor comenta en la p. 34 que la fuerza laboral a principios del siglo XVIII descansaba en la continuidad del endeudamiento de los indígenas. Halla en cinco obrajes de Coyoacán, 51 reos en 1660 y 58 en 1685. La Acordada de México, entre 1703 y 1732, envía a obrajes 173 reos, y entre 1732 y 1756, 531 reos. La mayoría de los reos eran cardadores. La fuerza laboral esclava representó un 28%. Observa pagos de dos reales de jornal. En la p. 42 cuenta más de cuatro quintas partes de indígenas, y una octava parte de negros esclavos. Halla dos terceras partes de hilanderos indígenas varones y casi el resto era de mujeres indígenas. Hubo tejedores dentro y fuera del obraje (p. 50). Halla 330 pesos como deuda de 20 indígenas incorporados con mujeres e hijos. Un esclavo negro valía más de 300 pesos hacia 1700 (p. 56).

En el estudio de Richard E. Greenleaf, "The Obraje in the late Mexican Colony", *The Americas*, XXIII-3 (January, 1967), 227-250, se tiene presente en la p. 242, nota 65, con cita de AGNM, Inquisición 912, exp. 24, que se conserva la "Regulación y orden Antigua que la Real Sala del Crimen tenía (y a su ejemplar los demás Tribunales) en vender y rematar el servicio de los reos condenados a obrajes, trapiches, panaderías. Con fecha en México, de 1747".

Asimismo hallo en el Museo Nacional de México. Biblioteca. Manuscritos, E. D. T. 1. 466, un Manuscrito de letra del siglo XVII intitulado: "Biblioteca de Alcaldes Mayores o Quaderno de Práctica. s. 1. s. a. 67 f. 21 cms. En la portada dice que pertenece a José Mariano Monterde. Es un instructivo para la justicia civil y criminal. Hacia el fin del Libro (que no está foliado) viene "Testimonio para obraje". Formulario en que el Alcalde Mayor, "actuando como Juez Receptor con dos testigos por falta de escribano, certifica que ante él se siguieron autos y causa criminal de oficio de la Real Justicia y querrela de fulano preso que fue en tal parte por tal delito, y por sentencia que pronunció a tantos de tal mes y año, con parecer de asesor letrado (a que se halla confirmada por los SS. de la Real Sala del Crimen de esta Nueva España, fue condenado a tantos años de obraje aplicados (se pone la aplicación), en cuya con-

formidad se llevó al obraje de D. Fulano que se halla en tal parte, el cual exhibió en contado la cantidad de tantos pesos del importe de dicho tanto tiempo a que fue condenado dicho Reo para que éste se le devengue a su trabajo personal a razón de 3 pesos cada mes, y lo ha de sustentar y hacer buenos tratamientos, curándoles su enfermedades, como no pasen de quince días, teniéndole con prisiones seguras a su satisfacción, sin soltarles hasta que íntegramente haya cumplido con el tiempo de su condenación sin recargarle más cantidad”. [Es, como se ve, la fórmula escueta que se empleaba para sentenciar a los reos a obrajes].

Obrajes, Ciudad de México, 1721-24

En la John Carter Brown Library, por referencia de Herry R. Wagner, *The Spanish, South-West, 1542-1794*, 2 vols. Albuquerque, 1937, nº 86, se halla un “Informe jurídico al Rey nuestro señor D. Phelipe Quinto (que Dios guarde)”, impreso, por Don Juan de Oliván Rebolledo, Oidor de la Real Audiencia de México, para que se declare no haber lugar la admisión de las quejas, que por varios vecinos de México, se han dado en su contra, sobre haber condenado a dos reos a que devengaran en un obraje, en caso de no tener con qué pagar un robo que hicieron, y para que se le dé satisfacción por las injurias que le han inferido los autores de esta demanda. El Informe fue hecho por D. Juan Antonio de Ahumada, Colegial actual en el Insigne Mayor de Santa María de Todos Santos de México, y Abogado de dicha Audiencia, en 48 folios. Wagner asigna al alegato la fecha de Madrid, 1724.

Se explica en el texto que el 8 de diciembre de 1720 fue robada la tienda de Don Juan Basilio García. El 3 de octubre de 1721, la Sala pronunció sentencia contra Mathias Cosio y Angel Diaz Terán, españoles, presos por el robo, condenándolos a pagar en concurso de los demás condenados, prorrata de los mil pesos que importa el robo, y no teniendo lo que les cupiere, “se pongan en obraje donde lo devenguen; y aviéndolo devengado, o no siendo necesario porque exhiban de cualquier suerte (lo debido), salgan desterrados de esta ciudad cincuenta leguas en su contorno por tiempo de cinco años”.

Junto con estos presos se había condenado a un Francisco a que su servicio fuese vendido en un obraje y su importe se aplicara en

parte de pago al robado. Este Francisco era moro esclavo. Y se condenó también a una india a cuatro meses de servicio en un hospital. Las otras sentencias no vienen a nuestro objeto.

El caso se complicó porque el 21 de octubre de 1721 se congregaron hasta 240 individuos que, prestando voz y caución por la Nación Española, dieron poder a D. Domingo Pérez de Celis para que prosiguiese la causa, poniendo en consideración que el común estilo de semejantes condenaciones a obrajes en aquel Reino sólo se practicaba con mulatos, negros, mestizos y otras personas de esta calidad, y que de tolerarse (la condenación de españoles a servicio en obraje) se abriría puerta a que se practicara con todos los españoles de uno y otro reino (España y Nueva España) pena tan infame, "que en la común estimación es más que vergüenza pública, y poco, menos que azotes, por ser una formal venta del servicio personal, ajeno de hombres hidalgos, blancos y conocidos". El Oidor atribuye el movimiento de protesta a enemigos que él tenía.

El pleito derivó a si era uso o no extender esas condenas a españoles. El Oidor decía que sí, los otros lo negaban, y pusieron en discusión los testimonios relativos pues que los condenados sólo dijeron ser españoles mas no constaba. Los españoles del caso eran montañeses es decir santanderinos.

El alegato en pro del Oidor defiende (fol. 13) que el delito se justificó. Que la sentencia fue conforme a las leyes, y aunque no lo fuera no debía el ministro responder de ella. Que no debía admitirse la querella por no ser partes los que la daban, ser calumniosa y proceder de enemistad.

Las últimas consecuencias de este pleito no vienen aquí. Coincidió con este pleito la agudización de las diferencias entre españoles y criollos (véase el fol. 38 v.). Los españoles achacaban al Oidor, que se movía por sentimiento de criollo contra los españoles.

Una secuela de este asunto aparece en Reales cédulas, tomo IV, Litera M. usq. ad Z. 1680-1775. 422 pp. Colección García. Austin, Texas. Folios 63-64, sobre obrajes. Que a los españoles no se les condene en la pena de ellos. Fecha en San Ildephonso a 21 de septiembre de 1726. Obedecida en México el 2 de mayo de 1727. La real cédula va dirigida al Marqués de Casafuerte, virrey de Nueva España. En carta de 6 mayo de 1724 había participado, así como en otra de 10 de noviembre de 1726, que para el reconocimiento de los testimonios de ejemplares dados por los Escribanos de la

Sala del Crimen y los de los dueños de obrajes con las sentencias de lo reos que en ellos se nominan, como también del de la tasa-ción de los mil pesos a que dió motivo el haberse condenado por la referida Sala a Matías de Cosio, Angel Díaz Therán, Francisco Flores y otros socios a obrajes, considerándose irregular y no usado en Españoles, había dicho virrey nombrado en virtud de Real cédula de 18 de diciembre de 1722 a Joseph Gutiérrez de la Peña y Gregorio Carrillo Oidores de la Audiencia que no se mezclaron en este negocio. Se ha visto todo en el Consejo de Indias. Ha resuelto dispensar como lo hace para solo en este caso, lo dispuesto por la ley 3, tít. 17, lib. 2 de la Recopilación en que se manda que en las causas criminales conozca la Sala del Crimen en vista y revista con la cual se finalice. Ahora el Consejo tomará conocimiento de la causa que ha habido y la determinará. Por lo respectivo a la pena de obrajes impuesta a los reos, habiéndose comprobado no estar en práctica haberse dado semejante sentencia a españoles, acuerda libertar a esos reos de la pena de obraje y en adelante se guarde este estilo con españoles y sus descendientes, y usen otras penas.

Que no se entienda regir para los españoles la pena del obraje. San Ildefonso, 21 de septiembre de 1726: para la corrección de los delitos pueden imponerse otras penas a los legítimos y verdaderos españoles ni sus descendientes". *El Obraje...*, México, 1936, p. 52.

Puebla, panaderías, 1756

Reales cédulas tomo IV. Litera M. usq. ad. Z. 1680-1775. 422 pp. Colección García. Austin Fols. 101 y v. *Panaderías*. Que no se les repartan reos. Dada en Aranjuez. 22 mayo 1756.

El Rey. Por cuanto por parte de los panaderos de la ciudad de La Puebla de Los Angeles se me ha representado la precisión con que sufren las penas y condenaciones que se imponen a los reos de gravedad por sus criminalidades, los cuales siendo por regular mulatos, negros, mestizos, indios y otros de la misma especie y deber ser destinados a cumplir sus condenaciones en obrajes, trapiches, curtidurías, y otras oficinas cerradas, se ha introducido el que se destinen a sus casas de *panaderías*, en grave perjuicio suyo, y de sus caudales, por haber de pagar por cada reo anualmente treinta y seis pesos, siendo así que hay panadero que no tiene de principal lo que se le pide por los reos que se le reparten; por cuyo medio,

más se castiga a los panaderos inocentes, que a los mismos reos a quienes es indispensable tener en seguro para obviar cualquiera fuga, lo que es imposible en las circunstancias de haber de ser por precisión abiertas sus casa, a menos de tener otras libres que los guarden, fuera de que los tales reos, como gente forajida no es difícil que por los hornos ocasionen incendios en las casas de su habitación; por lo propensos que son a semejantes desgracias, para afianzar por medio de ellas y su turbación la libertad a que aspiran. Y que siendo casados los panaderos y con familia de mujer e hijos, para excusar los insultos a que se hayan expuestos, necesitan de la mayor vigilancia, además de los vicios que pueden introducir en el pan tan en perjuicio de la salud pública: por cuyos motivos entre otros de lastimosos ejemplares acaecidos en las casas de los enunciados panaderos, habiéndose seguido autos por éstos para libertarse de las vejaciones que padecen en la admisión de reos y sus condenaciones que se reparten según sus productos, se suspendió por mi virrey Conde de Revilla-Gigedo el enunciado repartimiento de reos en las panaderías; en cuya consideración me suplicaban fuese servido de declarar que éstas no deben ser comprendidas en la admisión de reos. Y habiendo visto lo referido en mi Consejo de Las Indias, con lo expuesto por mi fiscal y teniéndose presente un testimonio de autos que en él se ha presentado por el que consta el recurso que hicieron al enunciado mi virrey los mismos panaderos sobre que se les revelase de el mencionado repartimiento de reos que se le hace por mi real Sala de el Crimen de la ciudad de México, y que por decreto de 29 de julio de el año de 1759 [fecha que debe ser anterior a la de esta cédula de 22 de mayo de 1756] dispuso el nominado virrey que las tales panaderías fuesen relevadas por entonces del referido gravamen: ha parecido condescender a la citada instancia en atención a ser justa, y lo contrario opuesto al bien público, por no haber razón que favorezca el repartimiento de reos, que se hace a las panaderías, obligando con él a los panaderos, no tan sólo a que hayan de satisfacer cierta cantidad; sino también a que sus casas sean cárceles para resguardo de los reos. Por tanto mando a mi virrey de las provincias de la Nueva España, y a la Sala del Crimen de la Audiencia de México, que ahora, ni en tiempo alguno repartan ni puedan repartir reos de los sentenciados a obrajes en las panaderías de aquel reino, ni hacer satisfacer a sus dueños por esta razón cantidad alguna, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez a 22 de mayo de 1756 años Yo el rey. Por

mandado de el virrey nuestro señor, Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

Obrajes, 1800

Solicitud de varios fabricantes de Puebla y Valladolid sobre permiso para arreglar operarios y fabricar paños y bayetones de mejor calidad y más anchos.

Documentos para la Historia Ec. de México 1935, vol. 7 pp. 25-33.

Firma el documento Pedro de la Sota, Subteniente del regimiento de milicias provinciales de infantería, con don Juan Manzano veedor del Gremio y Arte de tejidos de lanas y don Mariano Alariste, los tres dueños de obraje en la ciudad para tejidos de ancho [debe advertirse que ellos hablan de una sola ciudad y que el documento no lleva fecha ni otras indicaciones que permitan comprobar si el título realmente el que le corresponde. Chávez Orozco no da la signatura].

El documento fué dirigido a una persona que en la ciudad recibe el título de señoría. Debe ser el representante de la autoridad pues por su conducto se comunica a los obrajeros una orden del virrey de la Nueva España para que presentaran muestras de las mejores obras que hubieran fabricado. Aprovechan esta oportunidad para representar los daños que recibe la industria de los abusos e indolencia de los operarios. Recuerdan que el gremio de tejedores de ancho tiene sus ordenanzas establecidas, que deben cumplirse. Explica que los artesanos y operarios acostumbran no acudir al trabajo los lunes de cada semana y algunos los martes y miércoles por la embriaguez; así no pueden los obrajeros cumplir con sus compromisos de entrega de tejidos, salen de peor calidad, y se perjudican los operarios y sus familias, pues sólo trabajan tres días, y lo que ganan lo consumen en el vicio. También reclaman contra la costumbre existente de facilitar préstamos y suplementos los tejedores de angosto y aun los de ancho a los operarios *deudores* de otros obrajes, con lo que dejan insatisfechos a los primeros y se atrasan las obras. Piensan que el remedio consiste en la observancia puntual de las ordenanzas del gremio y en la aplicación de las penas que ellas establecen para los transgresores, "y consideramos que a menos de que los operarios de tejidos de lanas no vivan sujetos al *encierro* dispensándonos para esto facultad en los casos que

la justicia lo califique, jamás se conseguirán los adelantos del arte ni los aumentos de la industria". No se trata, según ellos, de esclavizar al operario, sino de contenerlo en los términos de su honesto destino y ocupación para evitar vicios. Creen necesario el arbitrio, al menos mientras se olvidan las perjudiciales corruptelas que existen. Razonan, p. 31: "no es libertad la que arrastra al hombre a los vínculos de la iniquidad y al escándalo, ni la que contrae a su ruina y miseria, sino la que le dispensa sus comodidades por su trabajo e industria, y pues esto es innegable; como ha de dudarse que la providencia del *encierro* en las propuestas circunstancias lejos de profanar el libre albedrío del operario viciado de costumbres, antes le es beneficioso?

Porque cuanto más se acomode al arreglo de sus respectivas ocupaciones, tanto más adelanta en su ejercicio, en sus premios, y en la utilidad común. Hablan igualmente de que los operarios necesitados roban lanas en los obrajes.

Concluyen pidiendo que se eleve su memorial al virrey, para que se publiquen de nuevo pro bando las ordenanzas de obraje y se permita la *clausura de operarios* hasta el número que los obrajeros necesiten, con facultad de compelerlos al trabajo una vez que se hayan comprometido por los suplementos y préstamos que les hacen en sus necesidades; prohíba el virrey que pase a otra oficina el operario que fuere *deudor* de otra, mientras no devengue con su personal trabajo lo que debiere en la primera; al operario que fuere sospechoso de fuga con escalamiento se le pueda mantener con grillete hasta que satisfaga el *alcance* que resulte contra él; y se permita a los obrajeros *extraer* a sus operarios *deudores* de cualesquiera casas y oficinas en que se oculten, interviniendo la autoridad judicial. Avisan que en las distintas castas de que se compone el vecindario, hay muchos jóvenes que por la inacción de sus padres se hayan sin oficio. Piden facultad para obligar los que consideren a propósito a que aprendan el oficio de tejedores de ancho.

[Es pues un alegato de obrajeros en pro del *encierro* y en compulsion de los operarios deudores].

Manufacturas de Nueva España, c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. Renouard), tomo IV, p. 7. Dice que las manufacturas de Puebla suministran al

comercio interior, en tiempo de paz, un producto de valor de 1.500,000. Proviene de telares de algodón dispersos en la ciudad de Puebla, Cholula, Huejotzingo y Tlaxcala.

En Querétaro se consume 200,000 libras de algodón para fabricar mantas y rebozos, en 20 obrajes y más de 300 trapiches (que son manufacturas pequeñas), que emplean por año 63,900 arrobas de la lana de ovejas mexicanas.

En 1793 había en Querétaro en solo los obrajes, 215 telares y 1,500 obreros.

El valor de los paños y otros tejidos de lana de los obrajes y trapiches de Querétaro es hoy de más de 600,000 pesos o 3 millones de francos al año.

En la p. 8, la impresión desagradable que recoge por la mala situación en que ve a los obreros. (p. 452 edic, México, 1973).

Querétaro y San Miguel el Grande, obrajes, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935.

P. 36: dice al visitar la ciudad de Querétaro: "Hubo muchos obrajes de paños, bayetas, frezadas y mangas, pero estas fábricas han decaído por la tiranía de su gobierno; pues siendo *criminales* la mayor parte de sus operarios y tratándolos con crueldad, ni ellos trabajan con el cuidado que pudieran, ni la gente libre, que buscaría allí su subsistencia, la ejecuta por el horror con que miran estas oficinas".

P. 44: en San Miguel el Grande, los obrajes habían decaído por escasez de *lanas*. Los ganados se traían del Nuevo Reino de León y de Coahuila, pero era perjudicado el trato por las hostilidades de los indios. "Apenas se labran hoy algunas colchas y obras de los otros géneros. Causa dolor ver los obrajes sin gente y los telares sin artificio, al mismo tiempo que las calles están inundadas de vagabundos".

Querétaro, Obrajes, 1790-1810

Roberto Sandoval, "Los trabajadores de obraje en Querétaro (1790-1810)", en *Boletín de la Dirección de Investigaciones Históricas*, 2, Gobierno del Estado de Guanajuato. Año 1, n° 2 (Septiembre 1979), pp. 49-64.

P. 57: “Bajo la vigilancia rapaz de mayordomos y guardianes, la división de los oficios dentro del obraje se estableció con lavadores de lana, bataneros, cardadores, tintoreros, leñadores, cocineros, guardianes, hiladores, tejedores, percheros y prenseros”.

“Este complejo de trabajo colectivo llegaba a integrar por cada telar una proporción de un tejedor y diez u once trabajadores del resto de los oficios; había prescripciones al interior del obraje sobre el promedio de producción de cada oficio, aunque en todo caso se vigilaba la intensidad del trabajo y el uso racional de la lana cuya merma estaba muy penada. Las actividades del obraje, que se iniciaban ‘al rayar el alba’, terminaban ‘antes de caer la tarde’”.

“En el curso del período analizado, de 1790-1810, los obrajes alcanzaban un tamaño medio que iba de 10 a 16 telares anchos, y de 2 a 3 angostos; es decir, un tamaño medio de 16 telares; obsérvese que las ordenanzas de los obrajes permitían tener hasta 20 como límite. El número de obrajes, en el mismo período, pasa de 21 en 1783 a 13 en 1791 —años de crisis—; de 1791 a 1798 se sube a 18 unidades que se mantienen hasta 1810, aunque en este período el promedio de telares por obrajes sube ligeramente”. López Cancelada calcula en 1803 que en Querétaro hay 180 trabajadores en un obraje con otro, que mantienen 3,530 familias anualmente.

Hay reos de collera o galeotes, trabajadores libres y aprendices, indios encerrados, laboríos y tributarios.

En 1803, había 3,000 trabajadores aproximadamente, de los cuales 2,000 estaban encerrados (p. 58).

En el siglo XVIII el valor de los reos que se destinaban a venta ascendía a 39 pesos por año; por dos años 75; por tres años 111.

Existe el *endeudamiento* de trabajadores del obraje.

El núcleo más importante estaba formado por trabajadores indios tributarios en su mayoría que pasan 52% en 1787, a casi el 70% en 1809. Los negros y mulatos pasan del 33% en 1787 al 22% en 1809. La proporción de mestizos y españoles se mantuvo en todo el período entre 8 y 10% los primeros y 6 y 8% los segundos.

Querétaro, obrajes, 1793 y 1801

Roberto Sandoval, Servicio Personal. Nueva España fin del siglo XVIII y comienzos del XIX, obrajes en 1793 y 1801.

Los trabajadores de obraje en Querétaro, 1709-1810

I Simposio de Historia Regional. Guanajuato-León, 30 julio 5 agosto 1978, 23 pp. (Mimeografiado).

Según cita de Cuauhtémoc Esparza Sánchez *Historia de la Ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, 1978, pp. 44, nota 67, ese estudio proporciona los datos siguientes:

Querétaro en 1793 contaba con 20 obrajes (especializados en producir paños, jergas, jerguillas y bayetas) y 300 trapiches (que producían frezadas, jorongos, mangas finas, mangas corrientes y alfombras), cuyo consumo era de 63,900 arrobas de lana; el valor de la producción ascendía a más de \$600,000.00, en tanto la producción de algodón llegaba a sólo \$260,000.00. En ese año la producción de tejidos rebasó los \$750,000.00. En 1801, de 39 obrajes formales con que contaba Nueva España, 31 estaban en el Bajío (Querétaro 18, Acámbaro 10, San Miguel el Grande 2 y Maravatío 1).

Obrajes en Querétaro, 1801

David A. Brading, "Noticias sobre la economía de Querétaro y de su Corregidor Don Miguel Domínguez, 1802-1811", *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI-3-4 (México, D. F., julio-diciembre 1970), pp. 273-318.

1801: obrajes en Querétaro.

1802: Agricultura, cobro de tributos.

1805: la consolidación (fincas de obras pías).

El segundo documento es de 1801.

Obrajes en Querétaro, 1803

Es conocida y se repite a menudo la observación de Alejandro de Humboldt acerca del mal estado en que halló a los operarios en los obrajes de Querétaro, cuando los visita en el mes de agosto de 1803 (p. 451).

En el *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Editorial Porrúa, México, 1973, "Sepan Cuantos" 39, dice en la p. 452 que el valor de los paños y otros tejidos de lana de los obrajes y trapiches de Querétaro asciende en el día a más de 600,000 pesos o tres millones de francos al año. Pero sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aún la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color están confundidos con galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas, que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente, si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura. No es fácil concebir cómo los dueños de los obrajes pueden tener tal conducta con hombres libres y cómo el jornalero indio puede soportar el mismo trato que el galeote, así es cómo estos supuestos derechos sólo se adquieren con la astucia. Explica a continuación el sistema de los adelantos y cómo al quedar el indio deudor se le encierra en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda. Dice que se usa también entre los fabricantes de paño de Quito y en las haciendas (de campo). No se le cuenta al operario su jornal más que a razón de real y medio ó 20 sueldos torneses; en vez de pagárselo en dinero contante, se le suministra la comida, el aguardiente y los vestidos, en cuyos precios gana el fabricante el 50 ó 60 por ciento. El obrero más laborioso siempre está en deuda y se le trata como a un esclavo. En Querétaro ha conocido muchas personas que se lamentaban con él de estos enormes abusos. Esperemos que un gobierno protector del pueblo fije la vista sobre vejaciones tan contrarias a la humanidad, a las leyes del país y a los progresos de la industria mexicana (p. 452).

Obrajes de Querétaro, c. 1803

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. 1822), tomo IV, p. 9, los visitó personalmente.

Encuentra 20 obrajes y 300 trapiches. Consume 63,900 arrobas de lana por año, Según datos de 1793, los obrajes empleaban 1,500 operarios.

En tomo IV, pp. 10-12, su conocido comentario sobre la situación calamitosa que observó al visitar los obrajes de Querétaro, en 1803: "no sola la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aún la insalubridad del obrador, y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos con galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas, que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver su familia. Todos son castigados irremisiblemente, si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura".

"No es fácil concebir cómo los dueños de los obrajes pueden tener tal conducta con hombres libres, y cómo el jornalero indio puede soportar el mismo trato que el galeote: así es, que estos supuestos derechos sólo se adquieren con la astucia. Los fabricantes de Querétaro practican la misma estratagemas de que se valen los fabricantes de paños de Quito, y se usan en los cortijos, en donde como faltan esclavos, los jornaleros son muy escasos. Se escogen entre los indígenas aquellos que son más miserables, pero que muestran aptitud para el trabajo; se les adelanta una pequeña cantidad de dinero, que el indio como gusta de embriagarse, gasta en pocos días; constituido así deudor del amo, se le encierra en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda. No se le cuenta su jornal más que a razón de real y medio, ó 20 sueldos torneses; en vez de pagárselo en dinero contante, se tiene buen cuidado de suministrarle la comida, el aguardiente y los vestidos, en cuyos precios gana el fabricante 50 ó 60 por ciento. De esta manera, el obrero más laborioso siempre está en deuda, y se ejercen sobre su persona los mismos derechos que se cree adquirir sobre un esclavo comprado. En Querétaro he conocido muchas personas que se lamentaban conmigo de estos enormes abusos. Esperemos que un gobierno protector del pueblo fijará la visita sobre unas vejaciones tan contrarias a la humanidad, a las leyes del país, y a los progresos de la industria mejicana".

En el tomo IV, p. 7, estima el valor del producto de la industria manufacturera de Nueva España en 7 a 8 millones de pesos al año. Menciona las fábricas de Puebla, Querétaro y San Miguel el Grande, y algunas en Guadalajara, Lagos y ciudades vecinas. En la p. 9 dice que las más antiguas son las de Texcoco, establecidas la mayor parte en 1592 bajo el virrey Velasco, el Segundo.

En IV, 13, señala que en Querétaro, la fábrica de cigarros ocupa 3,000 jornaleros, de ellos 1,900 mujeres.

Gremios en la ciudad de México, 1788

Biblioteca Nacional, México, Mss. 362, sin foliar.

Relación de los Gremios, Artes y Oficios que hay en la Nobilísima Ciudad de México, con expresión de los Alcaldes y Veedores que cada uno elige anualmente, número de los maestros examinados de que se compone cada uno, oficiales que les trabajan, y aprendices que hay en cada clase, con el año de su erección o principio.

<i>Gremios</i>	<i>Años de su erección</i>	<i>Alcaldes</i>	<i>Veedores</i>
Novísimo arte de leer, escribir y contar	1601	1	2 (1)
Arte mayor de la seda	1573	2	2 (2)
Tejedores de seda de lo Angosto			1 (3)
Mujeres hiladoras del mismo oficio			(4)
Hiladores de seda	1556		2 (5)
Herradores	1710		2 (6)
Arquitectos	1639		2 (7)
Guanteros y agujereros	1576		1 (8)
Bordadores	1547		2 (9)
Jarcieros y Xaquimeros	1563		1 (10)

	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>	<i>Total</i>
(1)	13		1.327	1.343
(2)	26	50	23	103
(3)	61	654	38	754
(4)	23	200	21	244
(5)	17	146	21	186
(6)	26	50	12	090
(7)	9			011
(8)	20	30	13	054
(9)	29	50	20	076
(10)	16	51	18	085

<i>Gremios</i>	<i>Años de su erección</i>	<i>Alcaldes</i>	<i>Veedores</i>	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>	<i>Total</i>
Carpinteros y ensambladores	1568	1	2	167	498	157	825
Cereros	1574		2	15	39	15	71
Sastres	1591	1	1	92	698	423	1215
Zurradores	1565		1	24	92	7	124
Confiteros	1598		2	21	36	7	66
Zapateros	1560	1	2	34	168	32	237
Carroceros	1706		2	18	105	39	164
Calderos y cobreros	1757		2	16	44	26	88
Espaderos	1556		1	8	10	3	22
Herreros	1568	1	2	50	214	50	317
Curtidores	1561		2	28	90	47	167
Toneleros	1595		1	5	8	4	18
Soreros	1681		1	15	62	5	83

<i>Gremios</i>	<i>Años de su erección</i>	<i>Alcaldes</i>	<i>Vecedores</i>	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>	<i>Total</i>
Pasamaneros			2	20	102	13	137
Fundidores	1592		1	4	3	1	009
Obrajeros			2	8	697	298	1005
Sombrereros	1561		2	140	48	3	193
Silleros	1549	1	2	17	82	18	120
Sayaleros	1593		2	73	370	39	478
Tintoreros	1752		2	9	25	5	35
Tiradores de oro	1669		1	11	69	14	95
Veleros	1712		2	35	138	12	187
Algodoneros	1766		2	55	300	40	397
Plateros	1638		2	34	190	44	270
Bateojas	1599		1	6	52	10	69
Ojaleros			1	29	42	17	89
Dotadores y Talladores	1570		1	25	79	10	111

<i>Gremios</i>	<i>Años de su erección</i>	<i>Alcaldes</i>	<i>Veedores</i>	<i>Maestros</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Aprendices</i>	<i>Total</i>
Pintores	1557		1	16	63	30	110
Cordoneros y Borleros	1550		1	27	195	43	266
Barberos				315	422	97	834
Escultores	1589		1	51	135	73	260
Boticarios				141	219	83	443
Peluqueros				45	98	57	200
Fonderos y Pasteleros			1	32	65	30	128
Coheteros				39	42	11	92
Albañiles	1639				810	1.205	2015
Cauteros	1639				405	150	555
Aguadores					610		610
Cocheros					967		967
Lacayos					513		513
Cargadores					1.209		1209
Empedradores				35	428		463
Cañeros				9	87		196
Músicos				27	189	93	1309

Totales						
Gremios	Alcaldes	Veedores	Maestros	Oficiales	Aprendices	Total
54	8	63	1.910	11.949	4.694	18.624

Pago de crédito a los artesanos, 1789

Museum of New Mexico, Vol. I, N° 69, Archives mounted by Library of Congress not listed on Twitchell's "The Spanish Archives".

El virrey Don Manuel Antonio Florez Maldonado da en México, el 27 de febrero de 1789, un bando para que se cumplan las Reales cédulas de 16 de septiembre y 26 de octubre de 1784, sobre "la puntual paga de su respectivo haber a los artesanos, jornaleros, criados y acreedores alimentarios de comida, posada y otros semejantes".

La cédula de San Ildefonso de 16 de septiembre de 1784, dada por Carlos III, dice que en el Consejo se promovió expediente contra la usura y al mismo tiempo se examinaron los perjuicios que clases poderosas causan a artesanos, porque toman al fiado las obras y artefactos y dilatan la paga, valiéndose muchos del fuero militar y otros de ser Grandes o Títulos, que cedía en ruina de menestrales y no florecían los oficios. Se acordó derogar todo fuero de clases y personas privilegiadas de Madrid y Sitios Reales, para que los jueces ordinarios decretasen las ejecuciones en tales casos y embargasen bienes, guardando únicamente a la nobleza las excepciones que señalan las leyes respecto a sus personas, armas y caballo. De la derogación se exceptúa a militares incorporados en sus cuerpos y a los que estén empleados mientras se hallen en el lugar de sus empleos.

En deudas a los artesanos corran intereses a su favor del seis por ciento. Se cumpla en América.

Dada en Aranjuez, a 19 de mayo de 1785.

Trabajo femenino en la ciudad de México, 1753

Irene Vázquez Valle, "Los habitantes de la ciudad de México, vistos a través del censo del año 1753". Tesis de Maestría, El Colegio de México, México, 1975. Cita datos del trabajo femenino reunidos por Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España...* (1987), pp. 124-125: españolas, indias y mestizas, negras y mulatas libres y esclavas, niñas.

Criados de oficiales del ejército real, 1766

Biblioteca Nacional, México, Mss. 352, fols. 279 r. y v.

En 4 de octubre de 1766, se da orden real para el abono de criados a los oficiales en los términos siguientes: "Para evitar de raíz que los oficiales de los regimientos de Infantería del Ejército Real (de Nueva España) empleen en servidumbre doméstica a los *soldados* de sus compañías, el Rey resuelve que la Real Hacienda les abone 45 reales al mes por vía de auxilio para la manutención de cada criado. Pueden tener: el Coronel, dos; el Sargento Mayor, uno; casa Capitán, uno; cada Ayudante, uno; cada dos Subalternos incluso los Subtenientes de vanguardia, uno. Se abonarán en todos los cuerpos de Infantería con inclusión de Artillería y los de Tropas ligeras, a 45 reales al mes cada uno, haciéndose la correspondiente nota en el estado de revista, en virtud de certificación (que deberá acompañar) del Sargento Mayor o Ayudante que ejerza sus funciones, visada del Coronel o Comandante del Cuerpo, en que conste la existencia de los *criados*".

De este auxilio se exceptúan los oficiales agregados, por ser accidental su situación. San Ildefonso, 4 de octubre de 1766. A Don Juan Gregorio Miniain.

En esos folios hay otras disposiciones militares de interés para el conocimiento del estatuto de la clase militar.

Gastos y sueldos de dependientes del Consulado de México, 1784

Biblioteca Nacional, México, Mss. 360, volumen sin foliar.

Su Majestad aprueba con las calidades que se expresan el Reglamento de gastos y sueldos de los dependientes del Consulado de México. Aranjuez, 16 de mayo de 1784.

Oidor Juez de Alzadas y Apelaciones, 1,000 pesos anuales.

A cada Juez del Tribunal, a saber el Prior y dos Cónsules, a 3,000 pesos anuales. Lo mismo a cada uno de los dos Asesores. 1,500 pesos por otros trabajos al Primer Asesor. Escribano Mayor, 1,000 pesos anuales. Escribano de Diligencias, 300. Oficial Mayor de la Escribanía, 450. Contador, 600. Solicitador, 700. Ministro executor, 600. Portero, 625. Procurador del Tribunal, 50. Escribiente del Tribunal, 500. Al Coronel del Regimiento Miliciano del Comercio de México, 1,987 pesos 4 reales. Al Teniente Coronel, 1,863 pesos 4

reales. Sargento Mayor, 1,000 pesos. A dos Capitanes de Granaderos, a 650 pesos cada uno. Cuatro Capitanes de Fusileros, a 500 pesos cada uno. A los dos Ayudantes, a 250 pesos cada uno. Escribano Mayor, 25 pesos anuales (pudieran ser 250), etc.

Al Apoderado Principal en Madrid, 30,000 reales de vellón al año, que hacen 1,500 pesos.

Siguen otros datos sobre la planta económica de este cuerpo.

[Lo que ganan estos dependientes se puede comparar con los datos acerca de salarios de obreros que figuran en otros textos analizados en el presente volumen de *El servicio personal...*].

Cobro de salarios de artesanos y criados, 1784

Biblioteca Nacional, México, Mss. 15-2-57. Reales Cédulas. Fol. 24.

Carlos III (1759-1788). Real cédula sobre demandas de salarios de criados de 26 de octubre de 1784.

Don Carlos, etc., a los del mi Consejo, Presidente y oidores... Bien sabéis que con fecha de 16 de septiembre próximo pasado expedí Real Cédula de cinco artículos que se dirigen todos a facilitar que los artesanos menestrales, jornaleros, criados y acreedores alimentarios de comida, posada y otros semejantes, puedan cobrar sus respectivos créditos ejecutivamente y sin admitirse inhibición ni declinatoria de Fuero, despachándose por los jueces ordinarios las ejecuciones sin distinción alguna de clases, según y en la forma que más extensamente se contiene en la misma Real Cédula. Y siendo el objeto de la resolución que comprende el proteger y favorecer no sólo a los artesanos y menestrales, respecto a cuyas dudas se declara a su beneficio en el artículo cuarto desde el día de la interpelación judicial los intereses mercantiles del seis por ciento por la mora y retardación del pago, sino también a los criados, a quienes debe correr igualmente el interés del tres por ciento desde la misma interpretación, no contando este particular específicamente en la referida Real Cédula. Por tanto ha acordado el mi Consejo expedir la presente por la cual declaro que así como a los artesanos y menestrales se les han de abonar los intereses mercantiles del seis por ciento desde el día de la interpelación judicial, en la misma forma ha de correr a beneficio de los criados el tres por ciento de la calidad que demandaren de sus salarios, para resarcirles igualmente del menoscabo que reciben en la

demora, y avivar directamente por este medio el pago... Dada en San Lorenzo, a 26 de octubre de 1784.

Nóminas de salarios en obras urbanas, 1785-1815

Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII. Legislación y Nóminas de salarios. Documentos para la Historia Económica de México, Vol. III. Secretaría de la Economía Nacional. México, D. F., 1934.

Recuérdese que ya recogimos en nuestro Apartado 2, ejemplos de listas de salarios en el campo.

Año 1785

Los salarios y el trabajo..., pp. 146-151.

Relación de los gastos ocasionados y jornales devengados por los sobrestantes, carpinteros y peones de la *real obra del nuevo Palacio de Chapultepec*, bajo de la dirección del capitán de infantería e ingeniero ordinario de los reales ejércitos D. Manuel Agustín Mascaró, desde 28 noviembre hasta 3 diciembre de 1785.

La semana se guarda normalmente en 6 días (no en 7 como ocurría a veces en el campo). Los sobrestantes, que son 3, ganan diariamente 12 reales y uno de ellos a sólo 8. Total es 9 ps. y 6 reales.

Los carpinteros, uno a 7 reales por día y otro (posiblemente su ayudante) sólo 2. Totales 5.2 y 1.4.

El salario de los peones es a 2 y medio reales, de suerte que el trabajo normal de los 6 días les produce 1 peso, 7 reales. Hay unos pocos (p. 149) que sólo ganan a 2 reales. Y los llamados "cabritos" sólo a 1 y medio y algunos a 1 real.

El número de peones es de 149; de estos sólo 6 de a 2 reales.

El número de cabritos es de 53; de éstos sólo 10 de a 1 real.

Año 1785

Los salarios y el trabajo... pp. 152-156.

Gastos en la obra de *limpia del río*. Guanajuato.

Se trata de cuadrillas de operarios que conducen el desatierre al calicanto en cajones que ocupan a 2 hombres.

En la primera cuadrilla, compuesta de 1 sobrestante y 1 colero, que ganan 7 y 6 reales por día; hay además 45 peones, que ganan 3 reales por día. Ahora bien, en la semana de 30 marzo a 2 abril 1785, que es a la que se refiere la cuenta, sólo trabajó esta cuadrilla 2 días, de suerte que el jornal de la semana por este concepto fue para los peones a razón de 6 reales.

En la segunda cuadrilla, que también trabajó solamente 2 días, los peones, que son 44, ganan también a 3 reales diarios.

Por lo visto las cuadrillas alternaban el trabajo en la misma semana.

La tercera cuadrilla, compuesta de 43 peones, que ganan también a 3 reales diarios, sólo trabajo 1 día en la semana.

Viene otra partida (p. 155) relativa a operarios para armar los andamios en el calicanto donde se arrojaron los desatierres. Se emplearon 15 peones, con salario de 3 reales, diarios. Trabajaron en la semana 2 días y medio, de suerte que ganaron en total a 7 reales y medio.

Año 1794

Los salarios y el trabajo... pp. 157-159.

Memoria 64 de lo erogado en la obra del *santuario de Guadalupe*, semana que comenzó en 7 de abril y finalizó en 12 de abril de 1794.

De los 2 sobrestantes uno gana a 10 reales diarios y otro a 8. En los seis días reciben 7 pesos, 5 y 4 pesos.

En cuanto a los Oficiales, hay uno que gana 6 reales diarios, otros a 5 y medio, 5 y 4 y medio.

Su semana de trabajo es regularmente de 5 días y medio.

En total de emplean 16 oficiales.

La cuenta de los peones registran 17 de a 3 reales diarios. Y su semana es también de 5 y medio días normalmente.

Hay también 15 peones de a 2 y medio reales, con semana normal de 5 y medio días o menos.

Y 3 peones de a 2 reales. Dos a 5 y medio días y uno a uno y medio días.

Veladores hay 4 que ganan 3 de ellos a 1 real por noche y trabajan las 7 de la semana. Uno llamado de la plata gana a 3 reales, que hacen en las siete noches 1 peso 6 reales.

Año 1800

Los salarios y el trabajo..., p. 160.

En 2 de marzo 1800, la cuenta de gastos del *Real jardín*, México.

Tres jardineros ganan en 28 días a 3 reales 2/2 o una a 13 pesos 2. Y los peones a 3 reales por día. Un jardinero Diego Martín gana en 15 días 15 pesos o sea 8 reales por día.

[Nótese cómo en esta segunda mitad siglo XVIII, en obras urbanas, es normal el salario de 3 reales para el peón. Algo mayor que el general de 2 reales en el campo].

Año 1815

Los salarios y el trabajo..., pp. 161-164.

Memoria de los Operarios que se ocuparen en *limpiar el canal del desagüe* de la N. C. de México y camino de las canoas a Tezcoco. Una parte la costa la ciudad y otra la hacienda de Aragón. Es semana de 20 a 25 noviembre de 1815.

Los 3 sobrestantes trabajan 6 días a 6 reales cada uno.

Siguen 66 operarios de Xochimilco que trabajan normalmente 6 días a la semana y ganan a 3 reales.

Luego 36 operarios de Guacalco, jurisdicción de Guadalupe, con los mismos jornales, aunque algunos sólo trabajan 5 días.

Por último 13 operarios de la hacienda de Aragón, con promedio de 6 días al mismo jornal de 3 reales.

La semana deja al paje 2 pesos y 2 reales. Estos trabajos posiblemente dieran lugar en caso de que los indios no acudieran como peones, al uso de alguna compulsión. Más la paga era la normal y el trabajo estaba supervisado.

Ciudad de México de 1790

Silvia Marina Arrom, *The Women of Mexico City, 1790-1857*. Stanford, Stanford University Press, 1985, XII-384 p.

Ampliamente documentada, la obra muestra la situación social de la mujer dentro de las clases e instituciones que les conciernen. La política borbónica trató de atraer a la mujer al trabajo y la maternidad, haciéndola entrar en los oficios y en la educación. Las

monjas enclaustradas descendieron cerca del 40% de 1790 a 1850, mientras que creció el número de las que entraron en órdenes orientadas a servicios. La autora describe las condiciones de trabajo en la factoría real de tabaco, muestra a la mujer pobre que asume responsabilidades de familia y gana su vida, y examina la ley hispánica. Luego la mujer entra en la profesión de la enseñanza, en el trabajo de oficina y acrece la fuerza de trabajo industrial.

Mercados de la ciudad de México, 1791

Biblioteca Nacional, México, Mss. 367, sin foliar.

Reglamento para los Mercados de México, formado de orden del Exmo. Sr. Virrey Conde de Revillagigedo, especialmente para el principal establecido en la Plaza del Volador. 1791. En México, Impreso por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo. 9 páginas.

De interés para la organización del mercado.

Documentos relativos al gobierno de D. Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, virrey de México, 1789-1794. 98 hojas. Colección García Austin.

Del fol. 46 al 82 viene un Testimonio del compendio de providencias de buen gobierno y de policía del tiempo del Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo, copia del Archivo General y Público de la Nación (de México). Sección de Historia, tomo 60 fojas 41 s.s.

El documento lleva fecha de México, 28 febrero de 1794.

En el fol. 54 se lee en capítulo citado al margen como Desnudez: "la característica de la de estos países, dimana de la mala crianza, ocio que la es natural, más que el de la pobreza y miseria; se ha reformado conocidamente con varias providencias muy adecuadas del Exmo. Sr. Virrey, sostenidas con celoso empeño por sujetos a que corresponde; en consecuencia no se admiten trabajadores desnudos en las oficinas reales como en Casa de Monedas, Aduana, Fábrica de cigarros (donde suele haber nueve mil operarios de ambos sexos), ni en los asalariados para la ciudad, como son los guarda faroles, mercados y paseos, y los empedradores, y también se prohíbe la entrada de gente desnuda en la Casa de Gallos, en la Alameda, y en las más de las funciones particulares. Con el mismo

fin, por disposición del Exmo. Sr. virrey, los individuos que componen las repúblicas de indios en las parcialidades de San Juan y Santiago, que excepto los gobernadores se presentaban con mucha indecencia, concurren en el día a las funciones públicas aseados y decentes, vestidos de casaca o con capa". Fol. 61: "Por disposición del Sr. Intendente corregidor se sacan con grillete, a trabajar a los que se meten en la cárcel de la Diputación por ebrios y otros excesos ligeros que no merecen formación de causa; aprovechándose también de esta disposición, el Exmo. Sr. virrey, la Real Sala del Crimen para el castigo de algunos que condenan a la misma pena". Fol. 79 "Ha parecido también y surtido tan buen efecto el destino que se da al trabajo, en obras públicas a los presos de la cárcel de la ciudad, por delitos ligeros, como por embriaguez, riña, y otros semejantes que no merecen se forme causa, que se está aplicando la misma pena a reos de varios tribunales, con formal condena; pero como éstos demanden mayor cuidado, se han hecho prisiones con cadenas para asegurarlos, aunque les estorbe al trabajo. Al mismo tiempo se ha arreglado su alimento y de los más reos de dicha cárcel que costea de sus fondos la ciudad, así como la asistencia de los que se resienten de alguna ligera enfermedad". [En este mismo documento se percibe el gran auge de las obras públicas y urbanas en tiempo de este virrey. De ahí el aumento del trabajo por pena].

Ciudad de México, c. 1793

Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político...*, (edic. 1822), tomo IV, p. 342, basándose en el censo de Revillagigedo, dice haber en la ciudad de México: artesanos, 8,157; jornaleros, 7,430; individuos tributarios, 9,086; total de habitantes, 135,000.

Reglas relativas a sirvientes urbanos, 1796

Biblioteca Nacional, México, Mss. 378, sin foliar, hacia la primera mitad del tomo.

Ordenanza de la división de la ciudad de San Luis Potosí en cuarteles. Creación de los alcaldes de ellos y reglas de su Gobierno. Dada y mandada observar por el Exmo. Sr. Marqués de Bran-

ciforte. Impresa en México. Por D. Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros. Calle del Espíritu Santo. Año de 1796.

Las formó Don Bruno Díaz de Salcedo en San Luis a quince de diciembre de 1794.

Las aprobó el virrey Branciforte en México a 23 de diciembre de 1795.

Artículo 25. “Los sirvientes de las casas asalariados, cuando se despidan, deberán pedir papel del amo, de que lo hacen con su noticia, y éstos no se lo podrán negar sin justa causa, ni recibirlos otro amo, aunque sea del mismo Cuartel, sin esta circunstancia, y se dará noticia a el Alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel), y siendo bastante tomará providencia”.

Artículo 29. Los Alcaldes de Cuartel, para desterrar la miseria, promuevan medios de aumentar la industria y las artes en los hombres; y las mujeres se dediquen al torno o a texer, facilitándoles materiales y salida de sus hilados y tejidos. Muevan para esto a personas pudientes y caritativas.

Artículo 30. Cuiden que no haya holgazanes. Los que tienen oficios los ejerzan sin intermisión voluntaria, cortando el abuso de no trabajar los operarios los lunes [tradicción que ha perdurado]. Así no habrá la escasez de oficiales que se experimenta en los gremios, ni el atraso en las obras que se encargan a sus maestros.

Artículo 31. Notifiquen a hombres sanos sin ocupación que elijan alguna o se acomoden a servir con amo conocido. La pena por la falta será la de ir a presidios. Persigan la embriaguez y los juegos. Exhorten a la gente plebeya a que usen bien lo que ganan, se evitaría la desnudez de sus familias y el espectáculo triste de los borrachos.

[Según citas de este documento, parece que ya se aplicaba en Querétaro, por mandato del virrey Revilla Gigedo, y en la ciudad de México].

6. Provincias foráneas

Yucatán, tierras, 1710

Según Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán*, Mérida, 1904, III, 108-109, hacia 1710 visitó la provincia de Yucatán Don Bernardino Vigil y Solís, juez subdelegado del Señor Don Francisco de Valenzuela, oidor de México, concesionario para medir las tierras, y arregló muchas composiciones con los propietarios de ellas, mediante el pago de los correspondientes derechos fiscales y de sus honorarios, los cuales, se dice, llegaron a la suma de 80,000 pesos. Hubo oposición de los ayuntamientos indígenas interesados en cultivar sus terrenos de común aprovechamiento.

Yucatán. Moneda, 1717

En un escrito de 1717 se explica que en la provincia de Yucatán, 8 pesos y 1 tostón y tres pesos son 11 pesos y 4 reales. Luego 8 más 3 son 11 pesos, y 4 reales equivale a un tostón (Cfr. Ralph L. Roys, *The Titles of Ebtun*, Washington, D. C., 1939, p. 154). Que el tostón vale 4 reales es constatación que perdura en México. En esa página citada se dice que 15 tostones son 7 pesos y 4 reales. Luego el peso se compone de 2 tostones u 8 reales. Todavía (en 1939) existe en México la equivalencia del tostón a la mitad del peso y se computa en 50 centavos. En la misma p. 156 se explica que 11 pesos y 4 reales más 7 pesos y 4 reales son 19 pesos. En la p. 303 se agrega que en diciembre de 1790, 2 tomines son iguales a 2 reales (en maya y en inglés). En la p. 304 la traducción española omite hablar del tomín.

Yucatán, siglo, XVIII

De la buena obra de Nancy M. Farri, *Maya Society under Colonial Rule*.

The Collective Enterprise of Survival. Princeton University Press, 1984, ya hemos tratado en los tomos anteriores de *El servicio personal...*, V, 531 y VI.

Ahora vamos a mencionar algunos datos que trae relativos al siglo XVIII.

En la p. 422, nota 70, recoge la noticia de que los semaneros recibían solamente 3 reales por su trabajo semanal en los pueblos en 1737 (AGS., Mexico 3168, Arancel diocesano, 1737).

P. 92: en ese año de 1737, los franciscanos todavía tenían a su cargo casi la mitad de las parroquias de indios, 29 de 60 de ellas. Hacia 1766 habían perdido 9 pero las 20 que retenían contaban con el 36% de la población india.

P. 95: los franciscanos recibían unos 48,000 pesos de obveniciones en 1766, sólo 4,000 pesos menos que el ingreso total para la Hacienda Real en Mérida.

Pp. 105 y 442 nota 70: en 1711, vivían fuera de sus pueblos unos 33,774 indios (el 35.5% de un total de 95,117 indios de catorce o más años), radicados en ranchos o estancias o en tierras de la comunidad. (Toma el dato de un informe del Gobernador a la Corona, de 15 de septiembre de ese año. AGI., México 1037). P. 107: al fin de la época hispana los no indios alcanzaban del 25 al 30% de la población total.

En la p. 482, nota 57, trata sin suficiente base documental de las deudas y el peonaje. En la nota 58 menciona el Concurso de acreedores contra los bienes de Don Esteban Pérez, en 1773, en el cual aparece la deuda de 59 pesos de los vaqueros y a ellos se les deben por jornales atrasados 318 pesos. Un obispo dice que los propietarios perdían mucho dinero por adelantos de crédito porque los indios se iban sin pagar sus deudas. (AGI., México 3168. Obispo a la Corona, 28 de julio de 1737). P. 483, n^o 59: en los testamentos se encuentran remisiones de deudas a sirvientes. En las estancias de las cofradías hay adelantos dados a los vaqueros y mayores pero se reducen las deudas por rebajas en los jornales. Según informe del Contador Real al virrey, de 28 de febrero de 1787.: "El indio no pasa a las haciendas porque carezca de tierras en el pueblo de su naturaleza... El motivo que de ordinario los lleva... es la vida libre y licenciosa sin obligación a tequios y cargos anuales de sus Repúblicas como independientes del cacique y justicias, sin la presencia del cura doctrinero" (p. 483, n. 62).

En la p. 444, nº 96 con apoyo en expediente conservado en AGNM, Historia 498, hace referencia al establecimiento de escuelas de 1790 a 1805. Y advierte en la p. 231, que por 1786 había tres hijos de caciques que seguían estudios en el Colegio de San Pedro en Mérida. En el Seminario de San Ildefonso no aparecen indios hasta 1793, y once de los 617 estudiantes son mayas.

Anota que las controversias por tierras y daños del ganado en las milpas se agravan a fines del siglo XVIII (p. 279 y 371). Las reformas borbónicas afectan tanto a la iglesia como a las comunidades de indios (p.356). P. 357: a fines de 1786 viene la creación de subdelegados con poder local en cada partido o distrito, de los cuales había once en la provincia. P. 359: las cajas de comunidad habían sido restauradas a las repúblicas de indios poco tiempo antes del fin del siglo XVII, después de haber sido absorbidas por la Tesorería provincial por cerca de cincuenta años. Fueron tomados de nuevo por la Tesorería en 1777, antes de la introducción del sistema de Intendencias, y esta vez por orden de la corona. P. 360: cuando en 1804 la corona decreta la desamortización de todos los fondos corporativos, ya más de la mitad de los bienes de comunidad habían sido absorbidos en Yucatán. P. 362: en 1780, el obispo resuelve tomar los fondos de las cofradías indias y vender las estancias para invertir el producto en censos. Se vendieron 78 de 117 existentes. Cuando detienen las ventas las autoridades civiles, quedaban 39 en manos de los mayas. La autora comenta que la toma casi simultánea de las cajas de comunidad y de las cofradías afectó a las comunidades indias (p. 364).

P. 370: los repartimientos de efectos por las autoridades locales terminan en 1783. Las encomiendas habían de extinguirse después de 1785 con la muerte de los titulares (p. 530, nº 16, AGI., México 3139). Los dueños de estancias eran responsables del pago del tributo de sus operarios residentes (p. 533, nº 46).

P. 371: después del hambre de 1769 a 1774, la población india remanente de menos de 130,000 personas se eleva a 175,000 por 1780 y a casi 254,000 por 1794. También crece la población española y pasa de un 10% de la población total al comienzo de la centuria al 28.8% en 1780 (p. 370). Se incrementan los cultivos de algodón y azúcar y luego el del henequén. También aumentan los rebaños de las haciendas mayores de 1,000 hasta 2,000 cabezas (p. 373) y producen cereales en mayor escala. Los españoles necesitan más tierra a costa de los indios y les favorece la venta de las es-

tancias de cofradía en 1780. P. 382: al efectuarse esas ventas estimaron los nuevos dueños tener derecho a retener a los residentes luneros con el ganado, la tierra y los edificios, pero hubo oposición de estos sirvientes (nota 82). P. 385: el hacendado posee la tierra y con ella los medios de subsistencia.

Entre 1709 y 1712, la materia de las obvenciones eclesiásticas siempre ha ocupado lugar prominente en el estudio de la historia social de Yucatán. Ahora consideraremos un Informe anónimo que se conserva en la Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection n. 1107. Va dirigido "Al Gobernador de Yucatán y Campeche, de un Sujeto que con la experiencia de treinta y ocho años de vecindado en aquella Provincia, manifiesta las vejaciones con que los curas seculares y regulares destruyen y despueblan a los Yndios con las cuantiosas contribuciones que a título de limosnas han introducido: y propone el medio que, pagando los indios a Su Majestad en cada tercio de San Juan y Navidad, 5 reales, cuya contribución según la regulación de pueblos y personas asciende a 130 mil pesos, fuese de cuenta de la Real Hacienda la manutención de los Curas, bastando para este estipendio 46,300 pesos, y con los 83,700 restantes mantener la dotación de aquel presidio". La letra es del siglo XVIII, en 15 pp. El escrito propone que esos fondos ahorrados se destinen al fin militar, y a camino menciona no pocos datos como los de haber 61 doctrinas y feligresías de indios; 32 que son beneficios curados y pertenecen al clero secular, y 29 a franciscanos; en unos y en otros hay gabelas, cargas y tequios introducidos con título de limosnas y para los indios es insoportable llevarlas. Pasa a individualizar las contribuciones eclesiásticas en Yucatán: Marido y mujer pagan [no dice el plazo pero el tributo de las encomiendas era anual con pago cada cuatro meses, es decir, por dos tercios del año, p. 379 de la obra de M. C. García Bernal, Sevilla, 1978. En el estudio de Nancy M. Farri, Princeton University (1984), pp. 40-41, con citas de AGI, México 3168 y 1040, se indica que el arancel de 1722 fijaba 12 y 1/2 reales por hombre y 9 reales por mujer. Mas agrega 8 reales por Doctrina y 5 como promedio anual de obvenciones menores hasta llegar a un total de 34 y 1/2 y de 38 reales por contribuciones civiles]. Dos libras de cera el varón y las hembras dos telas de algodón, que llaman *Pati* de dos varas de largo y tres cuartas de ancho, que uno y otro vale por la regulación de todos tiempos; dos reales de sal el marido y la mujer; 2 reales de

maíz; 2 reales de chile; 2 reales de miel; 4 reales de velas de cera, que llaman olandesas de finados y molumento; 4 onzas de hilo de confesiones y media libra de ceras. El común del pueblo paga asimismo cada tres meses un cántaro de manteca, que vale ordinariamente 2 pesos; 6 *paties* de a 4 piernas o telas que valen a 32 reales cada uno; tinajas, ollas, cántaros y otras cosas semejantes que llaman del servicio del convento; 1 marrano que cuesta a los indios 8 ó 9 pesos según los tiempos; 18 pesos en reales por el valor de una botija de vino; por el asiento dan 3 pesos, 1 cántaro de manteca y 4 gallinas todo el común. Estas son las ordinarias limosnas y se pagan aparte las demás cargas como son limosnas de cofradías de vivos y difuntos, casamientos, velaciones, bautismos, entierros y testamentos, que cobran de esta suerte: muere indio o india pobre y cobran el entierro a pariente más cercano o a los compadres. Si el difunto es acomodado y poesía mulas, milpas, caballos, reses o colmenas, todo lo embeben en el entierro. De un párrafo algo confuso creo entender que como limosnas regulares hay: de cien mantas en cada un año, 1,443 pesos, y al respecto de los de mayor y menor cantidad: corresponde a 4 hombres y 4 mujeres, 14 pesos, y a cada cabeza 14 reales. A más les obligan a pagar la miel, chile y frixoles, cuando hay abundancia, en dinero: así si una arroba de miel vale 2 pesos, la cobran en reales de a cuatro y de a cinco; luego les dan a las justicias a razón de los 2 pesos para que les compren dentro del pueblo la misma miel que ellos (los justicias) esperan vender a 4 y a 5 pesos, con que el común viene a ser damnificado dos veces. Al recibir maíz, ponen la fanega en un petate de palma y echan el grano hasta que rebosa en 3 ó 4 almudes que llaman colmos del padre. Mantienen de ordinario los conventos 80, 100, 150 indios según la entidad de la guardianía o beneficio, con sus mujeres e hijos, nueras y yernos. Los curas no permiten que los ocupen caciques y justicias diciendo son exentos como del gremio de la Iglesia; esto agrava trabajos en los pocos que están fuera de los conventos, y huyen a los montes, rancherías y sitios, fuera de más de 33,000 cabezas que faltan según consta de las matrículas generales hechas por disposición del maestro de campo Don Fernando de Meneses Brabo de Sarabia, Gobernador que fue de la provincia. [Esto ayuda a situar el escrito puesto que ejerció el mando del 15 de septiembre de 1708 al 14 de agosto de 1712]. Los beneficiados dan a esos indios nombres de cantores, sacristanes, *canan-mascabes* que son compañeros fiscales, *canan-holnales* que son guardadores

de puertas, *chadiu* que son acarreadores de zacate para cabellos, *canan-yuques* o pastores de ovejas y cabras, *canan-pacales* u hortelanos; norieros, cocineros y topiles y *chajuages* que son trabajadores de pan: "en estos oficios los ocupan todo el año sin pagarles, obligándolos a que cada lunes del año de cada uno a los guardianes y curas un real de plata, y por su defecto añil. El lunes del padre llaman a éste, y si no lo dan lo conmutan en algún trabajo personal. Los hacen fabricar casas de palma (guano), cortar vigas o tablones de cedro y transportarlos sin darles siquiera de comer. Los ocupan en siembras. Cuando clérigos y religiosos van de visita a pueblos, toman (en ellos) de comer, y si no se quedan, llevan dos gallinas vivas. También cuando van a dar extrema unción o confesión y a la primera entrada de sus beneficios. Cuando son provistos echan una derrama considerable de maíz, gallinas y dinero, que llaman el *Caunchata* que es principio de poblarse el padre. Muchachos y muchachas de la doctrina dan todos los jueves del año un huevo al padre. Y los lunes el *amazochile* que es *xenequen* (cáñamo de la tierra) y *escocho* (frutilla de que se saca aceite para lámparas de las iglesias).

Propone como remedio que se paguen sínodos tal cual se hace en Perú dando de las Reales Cajas a cada guardián que de ordinario mantiene 6 u 8 frailes, 1,500 pesos al año. Y a los beneficiados a 600 pesos. Que los indios paguen a Su Majestad en cada un tercio de San Juan o Navidad 5 reales, que es lo mismo que tributan a sus encomenderos, fuera de maíz y gallinas que importan los dos tercios. El cálculo de mantas de la provincia es de 13,000 a razón de 8 personas cada manta. Montan 130,000 pesos. De ellos, pagando 32 beneficiados a 600 pesos son 19,000 pesos, y 11 guardianes que son los que mantienen los regulares a 1,500 pesos son 16,500 pesos. Más 18,800 pesos de 18 vicarios de a 600 pesos. Total de 46,300 al año.

El sobrante de 83,700 pesos quedaría para gastos militares. Los indios se reducirían a sus pueblos. Dice que algo se reformó con el Sínodo Provincial que se promulgó en la Catedral de esta ciudad (de Mérida) ha cinco años de orden de S. M., pero hay corruptelas presentes. [Al parecer se trata del Sínodo convocado por el Obispo Juan Gómez de Parada al que hacen referencia documentos de 1722 y 1723. De suerte que el Informe vendría a ser de alrededor de 1727].

Yucatán, servicios a eclesiásticos, 1766

The Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, nº 1210.

Pedro de Salazar y Herrera, "Descripción de la provincia de Yucatán...", Mérida de Yucatán, 1766, 220 pp.

Hay referencias a *tributos* y el autor aclara que también los *curas* se sirven de los indios en la casa, cantando en la Iglesia (a estos últimos no les pagan) y como trompeteros de padres a hijos, a los cuales dan algún jornal.

Mérida, 12 de julio de 1766.

Yucatán. Abolición del servicio personal, 1724

En la clásica obra de Dr. Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la dominación española*. Mérida, Yucatán, 1913, tomo III, p. 152, figura la mención de que el Obispo de Yucatán Dr. Juan Gómez de Parada, por edicto de 6 de octubre de 1724, abolió el servicio personal obligatorio de los indios y decretó su libertad de trabajo. (Se fijó en esta cita D. Carlos R. Menéndez, en su estudio sobre *Comercio de indios*, p. 195). Buen resumen sobre actuación en 1733 del Gobernador de Yucatán, Mariscal Antonio de Figueroa y Silva, se halla en la obra de Molina Solís, edic. de 1904, en el tomo III 187-189.

Ahora se cuenta con el estudio especializado de Antonio Canto López, "El Dr. D. Juan Gómez de Parada. Un genuino defensor de los indios", *Revista de la Universidad de Yucatán*, Mérida, Noviembre-Diciembre de 1970, Núm. 72, Año XII, pp. 29-48. Explica que Gómez de Parada nace hacia 1678 en Guadalajara, Nueva Galicia; enseñó como Maestro en Filosofía y Teología en la Universidad de México. Fue Doctor por la Universidad de Salamanca. Nombrado Obispo de Yucatán, toma posesión el 7 de diciembre de 1716. En Memorial del 6 de abril de 1721 (Crescencio Carrillo y Ancona, *El Obispado de Yucatán*, Mérida, 1895, II, 702-705), pide la abolición del trabajo forzoso de los indios y la supresión de los repartimientos de cera, mantas, algodón, copal y otros efectos; que se quitasen las estancias o haciendas cercanas a los pueblos de indios y que se aboliese el servicio obligatorio de los indios en las casas de los españoles; que se tasase el flete y carga de los tamemes y se aboliesen los mandamientos para trabajar obligatoriamente en milpas o

sementeras. [Enumeración fiel de las cargas que pesaban sobre los naturales]. El Rey Felipe V, por cédula real de 28 de noviembre de 1722, da comisión al Obispo para que privativamente procediese al remedio de los abusos cometidos contra los indios. El 6 de octubre de 1724, el Obispo publica un edicto en todos los pueblos de Yucatán por el que abole el servicio obligatorio de los indios y decreta la completa libertad de trabajo de ellos. Esta medida despertó oposición de los Ayuntamientos de Mérida, Campeche y Valladolid, y del Gobernador D. Antonio Cortaire. La Audiencia de México ordenó al Obispo suspender el ejercicio de su comisión entretanto que el Rey, mejor informado, diese una resolución definitiva (el autor no indica la fecha de esta orden). En 1726, bajo el gobierno del Mariscal D. Antonio de Figueroa y Silva, hubo hambre y peste en la provincia. Gómez de Posada fue promovido al Obispado de Guatemala, y desde Tlacoatalpa, Tabasco, escribe al Rey el 20 de julio de 1728, abonando, la conducta del Mariscal Figueroa. De haber cuidado éste que los indios hagan milpas, los ha protegido y defendido de los que abusaban de sus simplicidad y les pretenden agraviar según los usos antiguos, no ha permitido repartimientos (de efectos como patíes, mantas, cera). Ha mantenido conformidad en los dictámenes con el Obispo.

Ahora bien, una cédula real dada en Sevilla el primero de julio de 1731, dirigida al Mariscal Figueroa, menciona cartas de éste de 25 de julio de 1728 y 14 de febrero de 1729, de las cuales se desprende que el Mariscal estimaba que la práctica de la comisión que el Rey puso a su cuidado por despacho de 20 de junio de 1725, para la extirpación del servicio personal de los indios, aumentaba tanto el fuego de la discordia que se acabaría de consumir la provincia, y que la experiencia manifestaba que no era perjudicial a los indios la continuación del servicio personal y tampoco tenía por inconveniente la práctica del repartimiento (para la fábrica de patíes y mantas y compra de cera) respecto de que por este medio pagaban los reales derechos a sus encomenderos y curas. La corona aunque el expresado servicio se opone a lo dispuesto por leyes, resuelve que se tolere y continúe el mencionado servicio personal, aprobando las moderaciones que el Mariscal propuso en carta de 14 de febrero de 1729 y las demás que ha tenido por conveniente que son (verlas en Carrillo y Ancona, pues en este artículo no se insertan). Que se observe lo que el Mariscal mandó por bando promulgado en 24 de diciembre de 1728 para que a los indios de servicio se pague a 4

reales por semana, y 3 a las indias, ocupandolas en moler y tortear el pan, sin obligarlos a llevar banco, piedra u otra cosa, y tampoco a conducir leña y zacate, satisfaciendo también su trabajo a los conductores y las indias, al respecto de la distancia del pueblo de donde fueron. Así se ponga en práctica el restablecimiento del servicio personal, procurando se observe con equidad y justicia.

Gómez de Parada fue trasladado en 1735 al Obispado de Guadalajara (su ciudad natal en la Nueva Galicia).

Sobre su reacción ante lo que había ocurrido en Yucatán después de su salida, véanse en el artículo de Canto López las pp. 46-48, en las que discute la interpretación dada por Carrillo y Ancona.

Aparte de ello, se frustra en esta época en la provincia de Yucatán la supresión del servicio personal y del repartimiento de efectos que se había intentado.

[Ya en el siglo xx, el Gobernador de Yucatán Carlos Loret de Mola, dedicó a la memoria del Obispo Gómez de Parada un monumento en la plaza del pueblo de Itzimná, en las afueras de la ciudad de Mérida, junto a la iglesia].

No obstante algunas repeticiones añado un documento directo sobre este importante episodio en la historia del servicio personal en Yucatán.

Yucatán, supresión y reimplantación del servicio personal, 1731

En el n^o 314, Cedulaario Indico, tomo III, fol. 111, n^o 56, viene la Cédula dada en Sevilla, a primero de julio de 1731, dirigida al Gobernador de Yucatán, Don Antonio Figueroa Silva, en la cual se dice que por cartas de 25 de julio de 1728 y 14 de febrero de 1729, representó lo perjudicial que sería a la provincia extinguirse el *servicio personal de los indios*. Y con presencia de otros informes (entre ellos, el del Obispo, a pesar de que antes solicitó por su apoderado la extinción del servicio). Su Magestad lo restableció para el bien común, quietud y resguardo de aquella tierra, con condiciones que expresa. Se comunicó esta determinación al Virrey y Audiencia de México y al Obispo de Yucatán para facilitar al Gobernador el restablecerlo, el gobernador decía que halló la provincia dividida y desacorde, y creía así inconveniente la práctica de la Comisión Real de 24 de junio de 1725 (esta práctica estaba ya suspensa por despacho de 28 de noviembre de 1722 dado al Obispo Dr. D. Juan

Gómez de Parada, como lo dice la cédula más adelante), por la que se le previno la extirpación del servicio personal de los indios. Por lo que este Gobernador suspendió la ejecución. Y visitó Campeche y pueblos de la Sierra y rindió informe de que eran los naturales viciosos y flojos y no querían cultivar sus milpas para sí y sus familias y pasaban con gusto la desnudez sin apreciar la plata con que los españoles los convidaban, dándoselas adelantadas por el trabajo para que los solicitaban; y si la tomaban, no satisfacían con su trabajo personal, y sólo se conseguía cuando se les mandaba precisamente por los Gobernadores, "por lo que con pleno conocimiento de sus genios desde la conquista de la Provincia, se les hacía concurrir por mandamientos al servicio de los vecinos, por salario tan competente que ningún trabajador de los de esos Reinos [España] ganaba más; cuya práctica estaba suspensa en virtud de la Comisión que el Rey confirió por despacho de 28 de noviembre de 1722 años al Dr. D. Juan Gómez de Parada, Obispo que fue de la Iglesia Catedral de esa Provincia, para que absolutamente se quitase el expresado servicio personal y se castigase severamente a los Gobernadores y Capitanes de Guerra que diesen tales mandamientos [nótese que es servicio personal por vía distinta a la de la encomienda]; pero que según manifestaba la experiencia al Gobernador informante, no sólo no era perjudicial a los indios la continuación del servicio personal, sino que les era útil, e imposible sin él la conservación de los demás". Siguen datos sobre fabricar los indios Patíes, Mantas de algodón y recolectar Cera, con lo que pagaban a los encomenderos y curas, lo cual faltaba hacía más de cinco años. También defiende el Gobernador esa práctica. Se pagan 4 reales de plata por el algodón y por la hechura de cada manta de algodón 16 reales, y por cada libra de cera un real y medio, dándoseles anticipada la plata con seis meses de hueco para la fábrica. Que una india sin gran trabajo hacía el Patí que le tocaba en quince días y la manta a proporción de su precio. Y en la cera tardaban más o menos según la hallaban en el monte. El Gobernador informante visitó luego otros 30 pueblos de la jurisdicción y con testigos formó autos que remitió a España. El Fiscal del Consejo representó al Rey (que aunque por regla general la ley se opone al servicio personal y así se dio al Obispo en 28 de noviembre de 1722 la comisión para extirparlo), por informes y experiencia se vio que al quitar el servicio personal en Yucatán, siendo indios flojos, por no ser compelidos al trabajo fue muy

escasa la cosecha de maíz y hubo hambres y robos. Es inexcusable en esa provincia el servicio, como representó el Cabildo Eclesiástico y Obispo Don Juan Cano Sandoval. Así desde 1672 a 1722 parecía haber existido continuamente y la fundación venía desde la conquista. También añadía el Fiscal ser justo (mantener) la especialidad en la región, por ser pobre; y en cuanto a las encomiendas que ésta mandaba generalmente la incorporación se eximió a Yucatán. El Rey, en vista de todo eso, resuelve *que se tolere en Yucatán el servicio personal*, con las siguientes condiciones (unas sólo por aprobación de las propuestas del Gobernador Silva en carta de 14 de febrero de 1729, y otras añadidas en España): el trabajo se da para obras útiles al común de la Provincia, que sean de las acostumbradas, sin excesivo trabajo sino a horas señaladas, dejándoles las necesarias para el descanso. No cargar todo el trabajo a unos mismos indios sino mandarlos por tiempos según lo permita la calidad del servicio. Se les pague salario competente según costumbre de la Provincia y en mano propia. Se cuide que cuando se les obligue a servicio personal, no se les quite el tiempo necesario para acudir a sus precisiones y de sus familias. No compeler a tiernos o viejos ni achacosos. Se cuide que no se ocupen en servicios de solo provecho de particulares sino de interés público. No se lleven de sitios lejanos, excepto cuando lo exija causa pública y la necesidad. No haya defecto en la doctrina por el trabajo. Se observe lo que el Gobernador de Yucatán mandó por bando de 24 de diciembre de 1728 para que a los indios de servicio (a fin de que tengan para pagar sus tributos y limosna) se pague a 4 reales por semana y 3 a las indias en lugar de minorarles un real a cada una como se tenía por costumbre, y ocuparlas sólo en moler y tortear el pan, sin obligarlas a llevar banco y piedra ni conducir leña o zacate. Y se pague también su trabajo a los conductores de las indias conforme a la distancia. En cuanto al repartimiento que *llaman de los Gobernadores*, no se reparta a los pueblos más Patíes y Cera (el de algodón en fruto se prohíbe adelante en la cédula) que lo que puede corresponde a su vecindario, por medio eficaz para que paguen a la Real Hacienda los indios las crecidas cantidades que deben y a los encomenderos los tributos que les corresponden [de suerte que el repartimiento de géneros se ve como medio indirecto de favorecer el pago del tributo a la corona y a los encomenderos]. Para evitar la *dispersión de los indios*, se vuelvan a reunir en sus naturales y pueblos. Lo ejecute pese a la oposición de los curas. No lo

hicieron sus antecesores pese a órdenes que les fueron dadas y es muy conveniente. Por lo que mira al *repartimiento de algodón que se hacía a los indios y del copal*, se prohíbe. El que el Gobernador y los tenientes necesiten no lo compren a los indios [repartimiento por fuerza y a precio bajo seguramente] sino a los españoles que tratan estas cosechas. También cele los repartimientos que hacían los *encomenderos* a los indios (en esta compra de algodón). En cuanto al alquiler de mulas de indios, corre el reglamento hecho por el Dr. Palacio con aumentos en algunas distancias. No conceda el Gobernador licencias para *estancias de ganado* a menos de una legua de distancia de los pueblos, que perjudican a las milpas de los indios. Se acostumbró algún repartimiento de Patíes y Cera en I(z)amal a jueces cuando la feria en forma semejante al repartimiento por los tratantes (párrafo algo confuso): parece ahora esta cédula prohibirlo al Juez. El Gobernador provea, pues, que se restablezca el servicio personal.

Reparto de iglesias, Yucatán, 1738

Jorge Luján Muñoz, "Obras en las iglesias de Espita y Mama. Yucatán, según unos documentos de 1738", *Anales de Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 47 (México, 1977), pp. 107-115).

Buenos documentos sobre la manera de hacer las reparaciones y el sistema de trabajo para ello.

Yucatán. Trabajo de los luneros. Siglo XVIII

Acerca de este tema es de consultar el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, volumen 9, nº 4 (1938), pp. 591-676.

Yucatán y Tabasco, palo de tinte, 1750-1807

Alicia del Carmen Contreras Sánchez, *El Palo de Tinte, su proceso de explotación y sus circuitos comerciales, 1750-1807*.

Tesis para obtener el título de Licenciado en Economía, 1987. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía.

Se refiere a la explotación del palo de tinte en la Península de Yucatán y en Tabasco. Se fija en la importancia que tuvo para la

industria textil europea en la segunda mitad del siglo XVIII. Y los conflictos que suscita entre España e Inglaterra. La autora consultó documentos del Archivo General de Indias, de Sevilla, para la preparación de su texto. En la Introducción, pp. 25 y ss., se ocupa; f) Palo de tinte y fuerza de trabajo. El cortador obtenía la mayor parte de la mano de obra indígena a través del repartimiento forzoso de servicios personales, aunque también mestizos, mulatos y negros libres se presentaban voluntariamente a trabajar y, al igual que a los indios, se les pagaba a destajo, o sea el número de tareas realizadas.

Yucatán, servicios a religiosos, 1757

The Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, nº 1186.

Visita del Obispado de Yucatán hecha por su Obispo el Ilustrísimo Sr. Dn. Fr. Ignacio Padilla y Noticia del estado de cada pueblo y de la capital, distancia de unos a otros y número de personas a quienes administró la confirmación... 1757. 70 pp. 24 cms. Photostat from original in B. M.

Va poniendo por separado los nombres de los distintos pueblos, especificando la distancia que hay entre ellos, descripción de la iglesia, clase y cantidad de curas que tiene. También dice cuántos pueblos de visita hay, dando los nombres, y cómo son sus iglesias y número de mantas del partido (es decir, ocho tributarios por cada manta).

En el curato de Tiscacalcupul encontró que los indios estaban tan ignorantes como si no tuvieran Párroco, y “juntamente convencí el exceso de derechos introducidos por dichos religiosos, y que no pagaban el *servicio personal* de los indios, por lo cual dejé mandado lo que consta del testimonio del auto de visita que a V. M. remitió, y con efecto cuantos antes pasará un comisario a reconocer la doctrina”.

Villa de Valladolid: los Regidores y Alcaldes se alimentan de la sangre de los indios, los cuales le representaron muchos agravios, que los sacan *por fuerza y sin paga* a trabajarles sus milpas de maíz y algodón y a otros servicios de la villa.

Pueblo de Ticul: “puse todo esfuerzo en contener los excesos en derechos a los indios y en hacer se les pagare el *servicio personal* por ser justo y tenerlo así mandado V. M. en el citado *arancel*”.

Pueblo de Oxkutzcab: “en cuanto a su *arancel, servicio personal y doctrina* de los indios, digo lo mismo que en los antecedentes curatos, y pido a Dios que los *religiosos* cumplan con lo que tienen prometido, sobre que en público previene a todos los indios una por una las partidas del *Arancel*, y lo que deben pagarles por su *servicio personal*, advirtiéndoles me dieran parte si los *religiosos* querían continuar en los excesos que antes”.

De aquí en adelante hay como diez o más pueblos y en todos va diciendo el Visitador que en cuanto al *arancel* y paga del *servicio personal* encontró y tuvo que proveer lo mismo que en los curatos anteriores.

En los exámenes hechos a los indios frecuentemente encontraba que no estaban instruidos en la *doctrina*.

Mérida de Yucatán, 18 de agosto de 1757, Fr. Ignacio (al) Arzobispo de Yucatán.

Yucatán y Campeche, 1766

Sin indicación a mi alcance de la procedencia y con atribución al parecer errónea de la autoría a José de Gálvez, la revista *Información* de la Universidad Autónoma de Sudeste, de Campeche, publicó en tres entregas, el siguiente: *Discurso sobre la constitución de las Provincias de Yucatán y Campeche, 1766*. (lo atribuye a José de Gálvez pero luego se verá que es dirigido a él).

La primera entrega apareció en los números de *Información* 3-4 (1982), pp 56-64 (continuará).

Fol. 2v. 6v. La Caja Real de Campeche es de mayor ingreso que la de Mérida, porque aunque tiene pocos indios contribuyentes, ni encomendados, hace subir el producto por ser el único puerto de registro de la provincia. Se recaudan en él los reales derechos de la liquidación de la cuenta de 1765, y de los estados de reconocimiento de las nueve anteriores. Actualmente sirve de Oficial Mayor D. Pedro Elizalde, con otros dos escribientes nombrados D. Antonio Muñoz y D. José Vezama. Fol. 4v. Las rentas reales no son suficientes a mantener las obligaciones del Estado, y sufre la Real Hacienda 20,000 pesos anuales (de pérdida) para la paga de salarios, mercedes, tropas y gastos de fortificación. N^o 11, fol. 5. Cada soldado de infantería de los 500, gana 11 pesos mensuales, y creen los autores del Informe posible rebajarlos a 8. N^o 14, fol. 6. El Sr.

D. Christóbal de Zayas, Gobernador de la Provincia, está en el día con la fatiga de hacer el *padrón general* de la Provincia por clases y sujetos; cumple así lo acordado en Junta de Real Hacienda reunida en Mérida a 15 de diciembre de 1760, según Real cédula de Buen Retiro de 2 de febrero de ese año, en que S. M. libertó de tributos a las *mujeres indias*. El Real Tribunal de Cuentas de México mandó, en primero de abril de 1762, que se hiciese de cinco en cinco años la *matrícula* de indios de la Real Corona y encomendados. El Gobernador le pasará a Gálvez una noticia del número de empadronados. N^o 15, fol. 6v. El número de *tributarios* de la Provincia, según los padrones para la cuenta del año 1761, ascendía a 56,060 tributarios, de ellos 44,987 situados en encomiendas y 11,073 que tributan a la Real Corona. Dicen acompañar anexos que no se conservan unidos al memorial. El anexo 5 (fol. 7) se refería a los encomenderos actuales con sus nombres y pueblos encomendados en las tres jurisdicciones de Mérida, Campeche y Valladolid, expresando los que no han presentado confirmación, para la cual tenían el preciso término de cinco años. Los anexos 3 y 4 también eran sobre tributarios. N^o 16, fol. 7. Explican que además de los indios *tributarios* hay crecidos número de ellos en la provincia en clase de *hidalgos*, exentos de tributo y alistados como milicianos, más número de mestizos y mulatos que tampoco contribuyen y no están incluidos en el padrón de 1761.

El que prepara el Gobernador sí los puntualizará. N^o 17, fol. 7. A excepción de los indios de los barrios de Mérida, Campeche y Valladolid, que paga cada cabeza 6 reales por disposición de los de la Real Corona, y de los que se quitaron al Adelantado Montejo 14 reales, y esta misma contribución satisfacen a los encomenderos, los *padrones* se dividen para la recaudación en *Mantas*, componiéndose cada una de *ocho tributarios*. La utilidad que recibe el encomendero (que exige los tributos bajo del mismo método que se recaudan los de la Real Corona) es, bajadas las cargas, de 10 pesos y un real en cada manta. Así un encomendero de 100 tributarios tiene de renta anual 1,000 pesos, antes más que menos. El cobro a indios dispersos suele costar un 8%. N^o 18, fol. 7v. En cuanto a indios de la Corona, los Oficiales Reales hacen cargo a los caciques o justicias de cobrar los tributos de los que están *bajo de campana* o en el distrito de los curatos. Para los dispersos en pueblos, estancias, sitios y ranchos, salen cobradores con gratificación del 8 ó 10%. Más de la mitad de los tributarios de cualquier pueblo están dispersos, lo que

dificulta el cobro y el padrón quinquenal. N^o 18, fol. 7v. Dada la utilidad que en cada *manta* queda al encomendero y al número de indios encomendados tan excesivo en relación con los que se administran por la Real Hacienda, el juicio de Gálvez sabrá apreciar si conviene o no la práctica de encomiendas, y si necesita de arreglo en el modo, substancia o número. La opinión personal de los autores de la Relación es que de la práctica de *encomiendas*, celando Reales cédulas, no resulta inconveniente, Y son convenientes dada la constitución de la Provincia. Pasan a exponer sus razones. N^o 20, fol. 8. Interpretan la historia de las encomiendas en el sentido de que fue su origen, “una especie de derecho de Patronazgo, introducido por nuestros Monarcas, a imitación de los patronos romanos con sus *clientela*”. Se pensó que los amos españolizarían a los indios y mirasen por su religión, seguridad y cultura. Al mismo tiempo se premiaba a los soldados con el honor de aquella especie de señorío y utilidades, servicios y subsidios. Pensaron obtener los Reyes de este modo lo que logró Roma, “de quien lo aprendían”. Fol. 8v., “pues no hay duda, que uniéndose de esta manera las voluntades, con los vínculos de la protección en el Conquistador, y el reconocimiento en el Conquistado, se hubiera formado un sólido cuerpo de Monarquía en estos nuevos Dominios”. Pero los conquistadores, faltos de cultura política, y llenos de soberbia y licenciosidad, se trataron más como príncipes despóticos que se dedicaron a las miras saludables de la política del Gobierno español. N^o 21, fols. 8v-9. Abusaron de sus encomendados y no cuidaron de españolizarlos, ni de instruirlos, sino de oprimirlos y forzarlos. Los Monarcas y sus Ministros del Consejo, después de mil deliberaciones, concluyeron ser necesario suprimir las encomiendas. Pero cuando esto se hizo, Yucatán fue excepción de la regla general, “y sólo en esta Provincia se conservaron”. N^o 22, fol. 8. Las razones que hubo para esta singularidad fueron, a juicio de los informantes, que Yucatán carece de minas y de fértiles labranzas; por eso no hubo muchas ocasiones de tiranizar a los indios; podrían explorarse *cañaverales*, pero no se hace. N^o 23. Teniendo los encomenderos poca ocasión para encender la codicia, no han exterminando a los indios. N^o 24. El principal cultivo es de maíz, que se cultiva sin gran trabajo. N^o 25, fol. 10. Se abre en el informe una digresión relativa a tributos (en realidad, abarca todos los pagos que hacen los indios). Repite que cada indio, desde 14 a 60 años, no estando enfermo ni impedido, paga al Rey o al encomendero, 14 reales al

año, y al cura por los derechos de arancel 12 y medio reales, que es en todo 26 y medio reales, incluso uno de doctrina que paga el encomendero conforme al Arancel. Además cada mujer india satisface al cura anualmente 9 reales, de 12 a 55 años de edad; y cada niño un huevo todos los jueves de la semana. Además cada cabeza de ambos sexos, en las edades dichas, paga medio real para el *Holpatán*, que se administra con intervención del Sr. Gobernador y de allí salen los sueldos del tribunal y otros gastos. Existe también entre los mismos indios una especie de derrama o contribución llamada de *comunidades*, que es semejante a arbitrios o propios de los pueblos. El cacique y justicias de indios exigen cada año respectivamente de cada varón de 14 años arriba, 4 reales, ya habiten en el pueblo, jurisdicción o barrio de su naturaleza, o estén fuera de ella o de campana; este ramo es administrado por la justicia de indios en su distrito y dan cuenta anual al Sr. Gobernador. Se rigen por arancel del Marqués de Yscax, Gobernador que fue de la provincia, de fecha 16 de noviembre de 1750. De cada cuenta cobra el Sr. Gobernador 2 pesos, el Secretario 6 reales, y una propina para el que hace la revisión. Generalmente vienen igualados cargo y data en estas cuentas. De este mismo Ramo se sacan 3 pesos que cuenta el título de cacique y de capitán al entrar, de los cuales percibe el Sr. Gobernador 20 reales y los 4 restantes los Oficiales de la Secretaría de su Gobierno, por su trabajo y papel. Está mandado en auto de 13 de enero de 1763 por Don Juan Antonio Ayanz y Ureta que fue Gobernador interino, que en cada pueblo se haga un arca fuerte (las llaves en cura, capitán o teniente del pueblo y cacique). Se gastan estos caudales en manutención de ministros doctrineros cuando les dicen misa o administran sacramentos, gastos de iglesia y otros de República, conducción de presos, correos, etc. Dado el número de indios, asciende este Ramo anualmente a 28,030 pesos en toda la Provincia, “cuyo capital es de mucha importancia para gastado en Yucatán, y para gastado en los montes, en comidas de clérigos y otras cosas de esta naturaleza”. N.º. 26, fol. 11. “Toda esta gente infeliz de quien saca tanto ramito de contribución se mantiene con tan corto gasto, que parece repugnarían a la credulidad, si la experiencia no nos lo hiciese ver”. A excepción de algún cacique (que en la opulencia es idéntico con el indio contribuyente) que come su maíz, y unos frixoles con manteca, todos se mantienen con solo el maíz y chile y pozole que es la bebida que les sirve de mayor sustento, recreo y frescura, y frutas de montes y

se embriagan. A cada indio le bastan 4 almudes de maíz por semana. Son al año 17 cargas y 4 almudes (la carga tiene 12 almudes). Cada carga a 2 reales son 34 reales 4 granos. Así que contando también mujer e hijos menores de 14 años e hijas menores de 12, el indio satisface tanto por los tributos como importa lo que come. Termina la digresión. N^o 27, fol. 11v. Algodones y cera son los principales ramos de la Provincia. Son de manejo descansado quedando toda la manipulación de algodones por mujeres; la colección de cera permite al indio ocio en el monte. En dos meses, traen 2 o 3 libras de cera, n^o 28, fol. 12. De todo resultó que aun cuando el derecho de la encomiendas estuvo en su primitiva libertad, portándose los encomenderos como verdaderos señores y usando de jurisdicción en sus pueblos; aun entonces no se tocaron aquí los inconvenientes que se sentían en las demás partes de estos vastos dominios. Los Reyes dejaron subsistentes las encomiendas de Yucatán donde no era notable el abuso. De no mantenerse encomenderos en provincia tan pobre hubiera despoblado Yucatán de españoles. N^o 29. Esas causas subsisten hoy para sostener las encomiendas y es mayor ahora la pobreza; baja el precio del algodón con las fábricas que de este género se aumentan en la Nueva España. También la cera por la de Nueva Galicia u otras causas. N^o 30, fol. 12v. Encomenderos o las familias perecen o se mudan. Conviene encomenderos en Yucatán para la seguridad del indio. Su contribución al encomendero es igual que al Rey, y de aquella se rebajan los derechos del Montado, Real de Manta, Alcabala y Escuderaje y el Diezmo, importando todo 4 pesos en cada manta con sorta diferencia y quedándole la utilidad de 10 pesos, que completan los 14 dichos. N^o 31, fol.13. Del carácter de estos indios dicen ser nación bárbara pero astuta, sobria, la pobreza verdaderamente mayor que capuchina, se ríen con ella de nuestra actividad, trabajos y negociaciones, y viven en ocio que es origen de males y causa temor de levantamiento. Su casa y menaje es el de Adán recién salido del Paraíso. N^o 32, fol.13. Para celar, pastores religiosos de Yucatán han informado a S. M. de la necesidad de imponerles algunas cargas. De aquí provino el concederse a los Gobernadores el privilegio de *repartir* entre los indios 12,000 Patíes en cada año; esto es *algodón* para que entreguen tejidas 12,000 piezas de lienzo, cuya manufactura se les paga adelantada, y con ella se entretiene y utiliza el indio y su mujer, más los Gobernadores, y no pierden el viaje los repartidores. Este es el modo que debe obser-

vase porque en substancia no es mala esta concesión. N^o 33, fol. 13v. El informe admite el *pupilaje* de los indios (aunque sea temporalmente mientras llega el día de su perfecto cultivo y unión con los españoles). La libertad del indio en esta constitución es un principio ocioso que puede contribuir a su atrevimiento, y el linaje de los conquistadores quedar sin auxilio. N^o 34, fols. 13v-14. Conforme lo pedía la instrucción de Gálvez, dicen tener los encomenderos mérito de sangre y calidad de nobles del país. Vienen de los conquistadores. En encomendero el Duque de Montellano que viene del tronco del Adelantado Montejo. La Duquesa de Atrisco y otros señores europeos gozan (de encomiendas) por entronque de sus familias con conquistadores o por beneficio del Príncipe. Fol. 13 vta., capítulo 33: la nación india mientras no llega el día de su perfecto cultivo y unión con nosotros, es nacida para perpetuo *pupilaje*. Si no la ocupamos como a hijos menores ella se perderá. Aquí clama el primero principal objeto de la civilidad, que es el idioma. P. 76, fol. 14, capítulo 34: Nobleza de los encomenderos. Sus probanzas para obtener encomiendas. P. 77, fol. 14 vta. capítulo 36: Son los criollos naturalmente dóciles y mansos, obedientes a sus jefes e inclinados a ganarlos por el obsequio. Son vivos y por lo general sobradamente avisados y sagaces. P. 78, fol. 15, capítulo 37. Descripción física de la península. Habla de palo de tinte que sacan los ingleses. Dice de la península que es como un muelle de piedra que avanzó la naturaleza dentro del mar. Cita al Jesuita Kirker, ve posibilidades en la explotación de maderas para la arquitectura civil y marítima; gomas, ya en tinta de mucha utilidad y precios, ya en toda especie de drogas medicinales. Señala la sagacidad británica que nos restituye La Habana y Manila, por el permiso del corte libre en los bosques de Walix, que son una parte de Yucatán; grande utilidad que tira de ella la industria inglesa; posibilidad del contrabando. P. 82, fol. 17, capítulo 39, habla de los mansos, los vivos y trascendidos genios de la nobleza yucateca, pero falta del cultivo y trato de gentes que presta aquella apertura y esplendor europeo. Y aunque son capaces para todo, como les falta el auxilio del fomento, se mira su utilidad frustrada, a que contribuye considerablemente la situación política de la provincia, que es otro punto digno de verse después de su situación natural. P. 83, fol. 17 vta. capítulo 40, pasa a tratar del fomento del comercio y vecindad arriesgada de los ingleses en Yucatán no hay minas, pero hay tesoros en palos, gomas y yerbas; dueño el inglés de la penínsu-

la de la Florida y poseedor de la costa de Yucatán, estaría en estado de poner dos escuadras que cruzando el Seno Mexicano estorben el vuelo de los pájaros para lo interior de estos dominios; corto comercio con la Nueva España que decae cada día. P. 86, fol. 19, capítulo 44: cuando los ingleses sitiaron a La Habana fueron reforzados con seis u ocho mil carolinos, y no pudo socorrerla ni un mexicano, ni un yucateco, aunque por éstos no dejó de hacerse algún esfuerzo.

La diferencia consiste en la educación. El carolino se educa en el mar, conoce a Londres, etc., comercia y se hace hombre. El yucateco no puede comerciar. Que se franquee el comercio de esta provincia y el de las demás de la América. Cuando él vea que a poca costa y sin que le aterroricen los impuestos y formalidades puede salir de sus puertos para cualesquiera otros de la monarquía, cargará su palo, sus añiles, sus algodones, sus gomas, sus corambres y peleterías; adelantará industrias... Los naturales son algo inclinados a la mar y se aumentará la Marina (p. 88, fol. 20, cap. 46). P. 89, fol. 20 vta., cap. 48: que esta provincia sea comprendida en los medios que han dado principio por las islas de barlovento. Se franquee el comercio de España con algunas islas americanas. La Península es tan vecina a La Habana. Evitar algún sujeto versado en nuestra América a observar las colonias extranjeras americanas, particularmente las inglesas y holandesas, y su comercio. A partir de p. 91, fol. 21 vta. capítulo 50, trata del comercio ilícito así por los extranjeros como por los patricios. Y p. 96, fol. 24, capítulo 58, necesidad urgente del comercio franco. Fol. 25 el comercio entre en las partes de la Monarquía trae unión y conocimiento. [Diríase que han leído a Raynal].

La parte final del "Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche" atribuido a José de Gálvez, 12 de julio de 1766, ha sido publicada en la misma revista *Información*, 7 dic. 1983, Universidad Autónoma del Sudeste, Campeche, Centro de Estudios Históricos y Sociales, pp. 27-85.

Los puntos que guardan alguna relación con nuestro estudio son los siguientes: P. 30 y ss.: muestra interés por el *comercio de negros*, que da ganancias a los ingleses. En cuanto a si es lícito, argumenta que los viajeros observan el modo con que los negros se hacen esclavos y la cantidad anual que se transporta a la Guinea de los países interiores del Africa. Por uso inmemorial hacen esclavos los negros a todo los cautivos o prisioneros que cogen en la guerra;

pero antes que su comercio se hallara establecido con los europeos, mataban la mayor parte de ellos, temerosos de que, siendo mucho su número no les causasen embarazo con sus revoluciones. Es también costumbre entre estas naciones bárbaras castigar la mayor parte de los delitos con multas, pero en defecto de la paga, condena la ley al reo, a la esclavitud; los deudores sin medios son condenados a la misma suerte a menos que no los rescaten sus amigos; los padres tienen dominio de sujetar a sus hijos a la esclavitud. Por todos esos medios en ciertos años han salido de Guinea al menos 700 [sic] esclavos, lo que no debe parecer extraño por que la costa de Guinea, desde el Cabo Verde hasta el país de Angola, tiene 1,200 o 1,300 leguas de largo, siendo su población inmensa por la poligamia, que está en práctica en todas estas grandes regiones.

El comercio de esclavos libra la vida a muchas personas útiles; y la vida de los negros es más feliz en la esclavitud que en su propia patria. De que resultan grandes ventajas en los dominios de Europa y América a los que saben usar de ellas para el cultivo de las tierras, trabajos de minas e ingenios de azúcares. Y es útil a las naciones negras que sus delincuentes sean transportados fuera del país, para no volver a él nunca. Las ventajas de este comercio superan a los inconvenientes que por él se proponen.

Pasa a tratar de los *productos exportables de Yucatán*, y se fija en primer término en el *palo de tinte* (p. 36 y ss.). El de la Laguna y costa de Tabasco da dobles tintes que el de Walix (éste explotado por los ingleses). Luego, pp. 41 y ss., explica que en Yucatán se da también el *añil*, la *grana*, la excelente *madera de Jabí* para barcos, (en Campeche se construyen barcos y convendría una fábrica de barcos siquiera para comodidad de los patricios). Razona que haya crecido número de indios naturales, cuyo genio es muy adaptado a todo género de maniobras), y en los cortos jornales hay conveniencia. Además de Campeche convendría poner astilleros en Bacalar por su situación y maderales y para observar y defendernos de los ingleses. Menciona también el valor del ébano y de otras maderas preciosas. Y hay drogas medicinales y el aceite de higuerrilla. Proporción para cañaverales de azúcar y aguardiente de caña. En suma, cúmulo de especies. La cera y la miel. P. 52 y ss. explica cómo se hacen los *paties de algodón* y propone mejoras en la fabricación. Las mujeres indias fabrican lentamente la tela, atándose a la propia cintura uno de los cabos de la urdimbre y teniendo sujeto el otro cabo a un horcón de su casa. Es con dispendio de su salud y ester-

lidad de sus vientres y brevedad de sus vidas: son ellas mismas el artífice y la máquina de tejer (p. 53). Debieran introducirse las máquinas para despepitar el algodón. Después debieran sustituirse a los husos los tornos para hilar. El mismo derecho natural pide que se fomenten en todas las monarquías las manufacturas convenientes al bien común de cada una. En todas las provincias y rincones, facilitando los bienes de cada provincia y reino, dar empleo a la población. Fomentar las manufacturas españolas de la monarquía, séase en donde se fuere, como sea dentro de los propios Estados. Llega, en la p. 58, a la alabanza de la *jarcia de Geniquén*, planta que abunda, (alaba también los *encajes de pita*, p. 58); del henequén se hacen bellos cables y costales. Trata también del ganado vacuno, de cerdo, pieles curtidas y el sebo. Los zapatos de piel de venado se han vendido en Veracruz y La Habana a 2 y 3 reales. Exquisito arroz. P. 63 y ss.: *la sal*, hay *salinas* que corren toda la costa desde Campeche hasta las Bocas de Conil, como a diez leguas del Cabo de Catoche. Se benefician las próximas a Campeche. En meses de marzo, abril y mayo se saca la sal. Los dueños emplearán cosa de 300 a 400 pobres en el trabajo, desde que comienza la primavera hasta que vienen las aguas por mayo o junio. Los trabajadores son de todas castas: españoles, indios, mulatos, mestizos y negros. Los indios van *nombrados por sus justicias* a ración y sueldo (p. 64). Éste es de pocos años a esta parte, de *real y medio de plata diario*, que antes solía ser sólo *un real*. Aquélla (es decir, la *ración*) es un miserable y preciso alimento. A los que no son indios *no se les compele*, van voluntarios, y no se les paga por días sino por tareas. Ellos se acomodan en donde y como más les conviene. *Cada tarea* es de 12 a 15 fanegas de sal. En cada una se emplean dos hombres a razón de 4 reales, y así cada tarea le tiene al dueño sólo en la saca, *un peso de costo*. Fuera de estas dos clases de operarios van otros de calidad de criados de los dueños, que aplicados a la misma faena se les paga a 4 pesos por mes. Los días en que por diferentes causas no se puede trabajar en la sal, se distribuyen los operarios, destinándose unos a la pesca y otros al beneficio de su milpas. P. 65, pasa a describir lo duro e insalubre de este trabajo por el agua y la sal, en temperamento tan cálido, con tan bravo sol. Le parece que deberían darse providencias para aumentar el beneficio de este género de primera necesidad, en utilidad del operario, de la provincia y de S. M., pues facilitada la fábrica de la sal, se poblaría hacia las costas, para resguardo del país y beneficio común (pero no explica cómo se podría introducir esa facilidad de la fábrica de la sal).

p. 66: cómo *se saca la sal*, en unos cestones, servidos de dos hombres, que la conducen a las pilas, en donde la golpean para exprimirle el agua. Luego la enfanegan, componiéndose *cada fanega de 24 almudes, su peso de 9 arrobas* cuando está seca, y la humedad de 10 a 11. Enfanegada la pasan a los *bongos*, [barcos menores] que la conducen a los bajeles de transporte, que están a distancia de Campeche como un tiro de cañón, contándoles el flete de cada fanega hasta el surgidero, *real y medio, o real y tres cuartillos*. El precio es según la abundancia y suele correr a 4, 5, 6 y 6 y medio reales. El derecho es el municipal para la construcción de la muralla de Campeche, de *4 reales en cada fanega* que se extrae, y el de Alcabala cuando lo introducen en Veracruz, Tuxpan o Tampico, de que se evidencian las cortísimas utilidades que resultan de la sal, así al salinero que la fabrica, como al que la comercia en la Nueva España. Hay fraudes en el comercio de la sal (p. 66): ocultar algunas fanegas de las que cargan. En 1765, el derecho de extracción de la sal produjo 6,975 pesos, que equivalen a 13,950 fanegas extraídas. El último quinquenio en pesos monta 23, 788 y toda la sal extraída a 47,578 fanegas, promedio anual de 9,515 fgas. P. 67: consumo de sal en Yucatán: además de la que consumen los naturales y vecinos de la provincia, se gasta en los ranchos de los pescadores del robalo y otros pescados salados, con que se hace parte de comercio N. E. Aprovechan la exención: se les deja sacar la sal para saladero porque como el pescado paga en Campeche en salado los derechos de salida y los de introducción en el puerto a donde se dirige, sería duplicarles la contribución e imposibilitarles para la pesca. Pero se valen de esto para exportar sal en fraude al Presidio del Carmen, en los ríos Usumacinta y en la provincia de Tabasco. Señala también charcos en que la sal se forma por naturaleza sin cultivo ni trabajo. Hay aventureros y un Alcalde de Salinas que se aprovechan de estas cantidades de sal.

Luego menciona el carey, el chapopote que el mar arroja a la costa.

P. 75: el año más pingüe de *diezmos* sube la cuarta episcopal en costa de 7 a 8 mil pesos, y toda la mesa de diezmos, incluso los de Tabasco, no excede de 28 a 32 mil pesos. El curato de la Catedral llegará a 5,000 pesos de entrada.

P 76: El Convento Grande de S. Fco. se mantiene de lo que le ministran los curatos que le han quedado, son unos 67 mil y más pesos. El Colegio de la Compañía de Jesús cuenta con 8 religiosos, su capital es de 30 a 40 mil pesos Posee una pequeña estanzuela a

media legua de la ciudad, que les da alguna miel, leche y leña para el gasto doméstico. Y 500 pesos de pensión sobre encomiendas por concesión real (p. 77). Todos estos ramos reunidos constituyen el expresado capital. P. 77: el Hospital de San Juan de Dios es pobre, de 3 a 4 religiosos, cortas imposiciones de obras pías dotadas a cierto número de camas, y reales pensiones sobre varias encomiendas por concesión real, y una estanzuela como la de los Jesuitas. El único convento de monjas es pobre, tiene mil y pico de pesos de pensión (único en todo Yucatán). Cada religiosa se asiste con 9 reales cada semana. Y perecerían si no les ayudase la industria de sus manos y el auxilio de sus criadas. Pasa esta comunidad de 60 religiosas, y tiene situada sobre los pueblos de Te kax y sus anexos un mil y pico de pesos de pensión por real merced.

P. 79: el curato de Jesús es parroquia de los negros y mulatos, pobrísima.

En la provincia hay 62 curatos, los 21 administrados por franciscanos. En la ciudad hay 2 curatos de indios, San Cristóbal y Santiago. Entran en el número de los que hay de indios en toda la provincia, y son 62, de los cuales 41 administrados por clérigos seculares y los 21 restantes por la religión de San Fco., incluso en éstos la reducción de Chichanhé. Los más ricos curatos se reputan en 6 u 8 mil pesos de renta, y de allí para abajo hasta mil, dos mil y tres mil pesos que son los más. El método de la percepción de las rentas de esos curatos de indios es con arreglo al *arancel* aprobado por S. M. Trata, p. 80, del idioma español ignorado por los indios; es punto abandonado sin haberse cuidado jamás de instruir al indio en nuestro castellano, ni para radicarle en la fe, ni para introducirle en el trato de gentes, que da motivos y sirve de principios de una emulación laudable y cristiana. En todos los pueblos de tránsito desde el Carmen a Campeche, y desde esta plaza a Mérida no hemos tenido el gusto de oír un indio hablar castellano, y para entendernos ha sido preciso llevar un práctico de la lengua maya. Recuerda la real cédula de 2 febrero 1760, en que S. M. *libertó de contribución a las mujeres indias*, quitando de su bolsillo la considerable suma que importaba este subsidio. Pero sigue el estado eclesiástico exigiendo siempre los derechos a las mujeres indias, conforme al *arancel* hecho y aprobado en El Pardo a 18 marzo de 1740. Los curas se sirven de los indios, unos pagados y otros de asistencia y oficio, que andan en los *menesteres de la casa*. Hay otros empleados en el servicio de la iglesia y cántico, y nos dicen que nada se les paga. Y otros que de casta son trompeteros y se van sucediendo de

padres a hijos. Se dice que les satisfacen algún jornal, que podría pagarse por no oírlos, porque hacen un ruido ingratisimo y disonante al oído. En la villa de Campeche hay una parroquia con cura, sacristán mayor y competente número de presbíteros ordenados a título de capellanías. Dicho curato es del número de los que administran a indios por los pueblos y barrios, que son de su administración, y su renta asciende de *6 a 8 mil pesos* El curato de San Fco. extramuros de Campeche tiene de renta más de *2 mil pesos* con cargo de administrar a los indios.

P. 82: la iglesia del Jesús [de Campeche] es ayuda de parroquia para negros y mulatos, cuya administración corre al cuidado del ministro que nombra el cura. El Colegio de Jesuitas de Campeche es pobre y sólo tiene 3 religiosos.

P. 83: el curato en la villa de Valladolid es reputado de *4 a 5 mil pesos de renta*.

P. 85: aconseja hacer casas en Campeche y en Mérida para *Contaduría y Almacén* de géneros que entran y salen adeudando derechos. Aconseja aplicar el producto de dos encomiendas en cada caja de las primeras que vacasen en número, cada una de 90 a 100 mantas, o de otras pequeñas que llegasen a las 360 ó 400 mantas, y que esta utilidad que recae en los encomenderos se adjudicase a la fábrica de contadurías hasta su conclusión. Que D. Juan de Dios González, ingeniero destinado por S. M. en la provincia, hiciese los diseños y cálculo de su importe.

Por mi parte, había hallado y anotado lo siguiente acerca de ese texto atribuido a Gálvez.

Discurso sobre la constitución de las Provincias de Yucatán y Campeche, 1766.

Fecha en Mérida, el 12 de julio de 1766. Se formó para Don José de Gálvez, en cumplimiento de su Instrucción dada en el Castillo de San Juan de Ulúa, en 14 de agosto de 1765, para la visita de Cajas Reales en la Provincia de Yucatán, por el Visitador Subdelegado y el Contador, Sin firmas. 52 folios. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/23 (11)).

Comienza tratando puntos sobre la administración de la Hacienda Real en Mérida y Campeche.

Yucatán, tributo y población en pueblos y haciendas, 1774

Ralph. L. Roys, *The Titles of Ebtun*. Washington, D. C., 1939.

P. 395. El Gobernador de la provincia de Yucatán, Antonio Oliver, en noviembre de 1774, manda desde Mérida al lugarteniente en Valladolid, que se haga un censo de todos los indios residentes en pueblos, y fuera de ellos, en ranchos de ganado, estancias y sujetos de la jurisdicción de los pueblos, de 14 a 60 años exceptuando a los no sujetos al *tributo*. Por separado se haga lista de *vaqueros* asalariados, y ranchos de ganado o estancias en que están. Y en ranchos de comunidad, el ganado, abejas, maíz y productos, trabajadores bajo salario y cuánto ganan cada año.

Incorporación a la Real Corona de las encomiendas de Yucatán, 1785-86

Boletín del Archivo General de la Nación, IX-3 (México, julio-agosto-septiembre, 1938), pp. 456-569.

Incorporación a la Real Corona de las encomiendas de la Provincia de Yucatán. Distritos de las Reales Cajas de Mérida y Campeche, Tomo 1, 358, Ramo Civil del AGNM.

Real Cédula de Aranjuez, 16 de diciembre de 1785, y primeras diligencias para su cumplimiento en Yucatán. Estado de las encomiendas de los distritos de las Reales Cajas de Mérida y Campeche. Otro estado que manifiesta los desfalcos de las encomiendas incorporadas a la Real Corona.

La Real cédula que dispuso la incorporación tiene como fundamento el decreto que cita, de 17 de octubre de 1785. En la cédula se previene que deberá abonarse a los poseedores de las encs. que se intenta incorporar a la Corona, el producto líquido anual de ellas.

Se publica un índice alfabético de nombres de encomenderos y pensionarios, con referencia a las partidas donde se mencionan.

En pp. 462-467, se inserta el texto de la cédula de Aranjuez y su recepción en la provincia:

La cédula dice que, a fin de evitar los grandes daños que sufren los indios de Yucatán y Tabasco por la continuación de sus encomiendas, que están incorporadas a la Real Corona en todos los demás dominios de Indias, ha resuelto por su Real Decreto de 17 de octubre de ese año, que desde luego se ejecute lo mismo con las de aquellas provincias, abonándose a los poseedores en las Cajas Reales de Mérida y Campeche el producto líquido que gozan anualmente, rebajados todos los gastos y desfalcos que sufren en su cobranza, y que no se provean dichas encs. en lo venidero, pues el

rey se reserva atender con otras gracias a los que tengan verdadero mérito para semejantes concesiones. El Gobernador y los Oficiales Reales de esa provincia guarden y cumplan esta real resolución disponiendo todos lo que conduzca a que se lleve a su debido cumplimiento. Tomóse razón en la Contaduría Principal en Mérida en 28 de abril 1786. Firma Diego de Lanz. El obediencimiento del Gobernador D. Josef Merino y Ceballos y del dicho Contador, tuvo lugar en Mérida en 28 abril 1786: Manda que la soberana disposición se trasunte por los intérpretes a la lengua maya. Los tributos correspondientes al San Juan del presente año deben entregarse en las Reales Cajas de Mérida y de Campeche, y los de Tabasco a aquel Gobernador como Juez Oficial de aquella Provincia, o a los cobradores de tributos a quienes se comisione por los ministros de Real Hacienda Se publicó el 29 abril de 1786. En Mérida, en 19 mayo 1786, el Gobernador y el Contador, en Junta de Real Hacienda, acordaron se proceda a la liquidación del producto de las encomiendas por las matrículas formadas para el presente quinquenio, que ocurre desde 1784, cargándose al total valor de ellas un 8 % por razón de los gastos y desfalcos que se indican en la expresada Real Cédula, y verificada la liquidación se establecerán provisionalmente las reglas con que deberá procederse a la cobranza general de tributos y a la satisfacción de sus líquidos a los encomenderos y pensionarios por medios años. En Mérida, en 28 julio 1786, El Gobernador y el Contador, estando en Junta de Hacienda, tratando sobre el cumplimiento de la Real cédula fecha en Aranjuez a 16 diciembre de 1785, teniendo hecha la liquidación que se manda en la providencia que antecede, del producto líquido de las (encs.) de esta provincia, y establecidas provisionalmente las reglas con que debe procederse a la cobranza general de Tributos y a la satisfacción de sus líquidos a los encomenderos y pensionarios, y formando al mismo tiempo un estado que manifiesta el producto de ocho por ciento deducido por razón de cobranzas o desfalcos a todas las encomiendas, incluidas las destinadas para la fábrica de Aduanas y paga de varias pensiones y lo que corresponde a los pueblos y barrios que siempre han sido de la Real Corona, cuya cantidad importa 6,116 pesos, acordaron que se pague del producto de los mencionados desfalcos, cuatro por ciento a los cobradores por los debajo de campana de sus respectivos pueblos, y seis por ciento por los foráneos a todos los de distrito de esta ciudad y sus partidos y a los del camino real de Campeche;

pero en consideración al mayor trabajo del cobrador del distrito de los ocho curatos del mismo Campeche, por sus caminos cuasi intransitables por las Ciénagas y anegadizos en la mayor parte del año, se le asignan al cobrador de dichos ocho curatos seis por ciento por los debajo de campana y ocho por ciento por los foráneos. Hecho un cálculo, importan los gastos de la referida cobranza 3,940 pesos, 3 reales, y resultan sobrantes 2,175 pesos, 5 reales con los que se puede acudir a la urgentísima necesidad de crear un Oficial subalterno para la Real Caja de Campeche, a cuya jurisdicción corresponden 11 curatos con 43 pueblos, y dos para la Real Caja de Mérida, que con 59 curatos comprende 196 pueblos, dotando dichas plazas con 500 pesos cada una, con obligación de cuidar de la cta. y razón correspondiente a la cobranza de Tributos y a todo lo demás que se ofrezca en el despacho de la Real Contaduría; y los 675 pesos restantes pueden aplicarse 200 al oficial mayor de Campeche para completarle 1,000 de dotación, y 300 pesos al de Mérida para que la corta dotación que tiene de 500 pesos se le completen 800, por el grande trabajo que a todos se les aumenta en la administración del ramo de Tributos y el crecido incremento que han tomado todos los demás de Real Hacienda, y con los 175 pesos restantes se puede dotar un portero que haga de ministro ejecutor. Piden las autorizaciones del rey y del virrey para ello.

Pág. 468 y ss. viene el "Estado que manifiesta el pie en que actualmente se hallan las encomiendas de la provincia de Yucatán, formado con arreglo al último quinquenio que ocurre desde 1784, con expresión de pueblos, número de mantas, su total producto al año, cargas, diezmos, doctrina, pensiones, costos de cobranza y líquido que queda a cada encomendero, para pagarles en las Reales Cajas, por quedar dichas encomiendas incorporadas a la Real Corona, según se manda en real cédula de 16 de diciembre de 1785; hecha en orden alfabético, en cuenta por menor a cada individuo, y por mayor al final, en lista que comprende a todos los del distrito de la Caja de Mérida y Campeche". Este valioso estado llega hasta la p. 569. El Resumen General, en p. 567, recoge: Encomiendas del Distrito de la Real Caja de Mérida, 49, 478 p. 2.0 producto total: 14,810 p. 1.0 reales derechos y demás obligaciones.- 3, 957 p. 6.6 desfalcos de cobranza.- 32, 252 p. 6.0 líquido que queda a los encomenderos. En Campeche, esas mismas columnas dan: 5,269 p. 2.0 producto total de las encs.- 1,729 p. 5.6 reales derechos y demás obligaciones 421 p. 4.6 desfalcos de cobranzas.- 3,118 p. 0.0 líquido

que queda a los encomenderos. Suman las totalidades en cada columna: 54,747 p. 4.0 producto total de las encs. 16,539 p 6.6 reales derechos y demás obligaciones 4,379 p. 3.0 desfalcos de cobranza. Y 35,370 p. 6.0 líquido que queda a los encomenderos. Firma en la Real Contaduría de Mérida, 28 julio 1786, Diego de Lanz.

En p. 568-569 viene el Estado que manifiesta el ocho por ciento de desfalco de las encs. incorporadas a la Real Corona por cédula de 16 de diciembre de 1785. De las supresas para fábrica de aduanas. Las destinadas para el pago de varias pensiones, pueblos y barrios de la Real Corona, con inclusión de las Encomiendas que han vacado últimamente. El total producto del 8% deducido, es de 6,116 p. 0. Y viene lo que se paga a los varios cobradores. Quedan para oficios y demás gastos 2,175 p. 5. Misma fecha de 28 julio 1786. Diego de Lanz. La publicación del Reglamento Provisional y del expediente a que dio lugar por la protesta de los hacenderos, continuó en el *Boletín*, IX-4 (octubre-noviembre, diciembre, 1938), 591-675, como adelante se verá.

Siguen dos ejemplos de encomiendas individuales que figuran en el "Estado que manifiesta el pie. Son 70 encomiendas, con las pensiones que soportan, en la Caja de Mérida, más dos vacas y 4 destinadas al pago de pensiones. En Caja de Campeche, 12 encomiendas, una de ellas con pensionario."

p. 469. Doña Antonia del Castillo, encomendara en primera vida del pueblo de Vayma, con 74 tributarios; reducidos a mantas de a 8 cabezas en una, goza: 9 mantas 1 pierna; total producto al año 129 p. 4.0. Sus cargas y obligaciones anuales: por reales derechos del Montado, Real de manta y Alcabala duplicada 23 p. 1.0. Por la doctrina de dichas mantas 9 p. 2.0. Por el diezmo de ellas, el de maíz y gallinas 5 p. 5.6. Por el ocho por ciento deducido sobre los 129 p. 4 reales de su total cobranza que deben aplicarse a los cobradores de los foráneos y a los oficiales que se crearon para esta Administración, 10 p. 3.0. Total 48 p. 3.6. Líquido haber de esta Encomienda anualmente 81 p. 0.6.

Doña Agustina Monsreal, encomendera en segunda vida de los pueblos de Xocen y Xocenpich, y en ambos, 335 tributarios, que reducidos a mantas de 8 cabezas en una, componen: 41 mantas, 3 y medio piernas. Total producto al año 586 p. 2.0. Sus cargas y obligaciones anuales: reales derechos del montado, real de manta, alcabala duplicada y escuderaje, 146 p. 4.6. Por la dna. de dichas

mantas, 41 p. 7.0. Por el diezmo de ellas, el de maíz y gallinas, 25 p. 7.0. Por el 8 por ciento de cobranza sobre los 586 p. 2 r. de su producto, 46 p. 7.0. Total 261 p. 1.6. Líquido a favor de la encomendera y pensionarios siguientes, 325 p. 0.6. Los pensionarios son: D. Tomás Mezquita, 94 p. 2.6. D. Miguel de Echeverría, 94 p. 2.6. D. Alonso de Echeverría 47 p. 1.6. A la encomendera resultan líquidos, 89 p. 2.0.

En la p. 458, anota E.O'Gorman al presentar el documento que los tributarios de cada encomienda se reducen a mantas, a razón de 8 tributarios por manta; la manta se divide en 4 piernas; cada manta vale 14 pesos, el peso se divide en 8 reales, y el real en 12 granos. La pierna vale 3 y medio pesos.

Yucatán, tributos de sirvientes de haciendas, los luneros, 1785-1787

Boletín del Archivo General de la Nación, IX-4 (México, octubre-noviembre-diciembre, 1938), pp. 591-675.

Reglamento provisional o reflexiones instructivas dirigidas al mejor... cumplimiento de la Real Cédula de 16 de diciembre de 1785. Es de tener presente que la Real Cédula expedida en Aranjuez a 16 de diciembre de 1785, se reprodujo, como hemos visto, en el número anterior del *Boletín*, tomo IX, n° 3 (México, julio-agosto-septiembre de 1938), p. 462. En ese número 3, los documentos sobre la supresión de encomiendas en Yucatán y Tabasco y su incorporación en la Corona Real van en las pp. 456-569 y proceden del AGNM; Ramo Civil, tomo 1358. Por lo que su Majestad ordena se incorporen a su Real Corona y se administren de su real cuenta todas las encomiendas de indios de esta Provincia de Yucatán y la de Tabasco. (Ramo Civil, tomo 1358, legado formado con motivo de una oposición, por parte del Cabildo de la ciudad de Mérida de Yucatán y de los hacendados, que se sintieron afectados por ciertos capítulos contenidos en el Reglamento Provisional que, para la ejecución del mandato real, hizo con fecha 28 de junio de 1786 el Contador Oficial Real de la Provincia, don Diego de Lanz).

Ese reglamento lo aprobó provisionalmente el Gobernador de la Provincia don José Merino y Ceballos, el 15 de julio de 1786, y se publicó por Bando de 26 de julio del mismo año. El cabildo de Mérida se opuso al artículo XXIII que trata de la recaudación del tributo de los indios residentes en las estancias y ranchos de los

particulares. El Obispo de Yucatán se opuso al artículo XIII que suprimía el diezmo.

El expediente trata también de los luneros, no encomendados, que vivían en las haciendas o estancias de propiedad particular con alguna tierra que les daba el propietario a cambio de prestar gratuitamente sus servicios todos los lunes de cada semana a favor de dicho propietario de hacienda o estancia... El servicio de los luneros era gratuito. Estas noticias proceden de la introducción por E. O'Gorman. Ya en el cuerpo de los documentos subrayamos lo siguiente:

Reglamento Provisional...Real Contaduría de Mérida de Yucatán, 28 de junio de 1786, capítulo 14 (pp. 601-602): "*De las mujeres indias nada hay que hablar, pues en observancia de la Ley 19, Título 5, libro 6, de la Recopilación, y consecuente a especial cédula, fecha en el Buen Retiro, a 2 de febrero de 1760, están libres de pagar tributo todas las de esta provincia*".

P. 605, artículo 23: en Yucatán, la empresa más trabajosa sobre exacción de tributos ha sido siempre la recaudación de los indios residentes en las estancias, sitios y ranchos, y otros sirvientes domésticos. S. M. manda descontarles el tributo de sus salarios y hacerlo entregar a los cobradores del ramo. Los artículos 73 y 74 de la Real cédula de 8 julio 1770 para N. E. previenen que respecto a que los indios colonos o gañanes deben tener por reducción la hacienda en que están agregados, según la ley 12, título 3, libro 6 (de la *recopilación*), sea a cargo de los hacenderos el asegurar y pagar el tributo, conforme a la ley 39 del mismo libro, título 16. Por los mismos motivos será obligación de los dueños de haciendas, sitios y ranchos de Yucatán, descontar a los indios radicados en ellas, sus tributos y satisfacerlos al comisionado. Artículo 24: si los dueños de haciendas se negaran a la pronta paga de los tributos de los indios radicados en sus posesiones, serán privados para siempre de todo servicio de ellos y se les pasará a establecer en cualquier pueblo del mismo curato. Artículo 25: muchos dueños de haciendas, sitios y ranchos llegan a tener hoy en Cajas Reales valores de encs., pensiones o sueldos; el receptor aclare con ellos o sus mayordomos la cta. de *tributos adeudados* por los indios habitantes de sus posesiones, cuyo total se les deducirá en la oficina de Real Hacienda, al tiempo de hacérseles el pago de su renta.

En México, el 21 diciembre 1789, el fiscal de Real Hacienda, Ramón Posada, opinión que debía llevarse a efecto el artículo 23,

sin embargo de la instancia hecha por los hacenderos, por ser conforme a los artículos 73, 74 y 75 de la Orden de Tributos de N. E., aprobada por S. M. en real cédula, de 8 julio 1770, mandada observar en el 130 de la de Intendentes de 4 diciembre 1786.

P. 627: Los dueños de haciendas de ganado mayor, vacuno y caballo, cuyos nombres se indican, dan *poder* a dos vecinos de México para que en nombre de ellos y de los demás dueños de haciendas de campo, promuevan las causas que les correspondan como tales hacenderos y sigan el pleito en orden a la obligación a que los han constituido de pagar los *tributos* de los indios libres, que llaman *luneros*, que viven en sus haciendas, solicitando se les exima de la referida obligación, haciendo presente los agravios que se les siguen. Los apoderados pueden sustituir el poder en persona que siga el pleito en la corte de Madrid (vienen las firmas en p. 629, en Ciudad de Mérida a 18 mayo 1787).

P. 631: *Acta del cabildo* de Mérida para oponerse al reglamento, en Mérida, a 28 julio 1786. Que se había publicado el día de ayer un bando del Superior Gobierno a fin de que los hacenderos, dueños de sitios, ranchos y demás, satisfagan los *tributos* de todos los indios residentes en sus haciendas; dan poder al Síndico Procurador General y a su hermano para que representen los agravios que resultan de lo determinado, si hallaren ser conveniente. Que asimismo ocurran a S. M. a pedir lo que les parezca conveniente en orden a las encomiendas. Los apoderados (pp. 632-633) hacen petición al Gobernador sobre el bando que manda a los dueños de haciendas y ranchos paguen por sus vaqueros *salariados* y por los demás residentes que llaman *luneros*, y siendo gravosísimo al común y a los hacenderos, y a los indios, se les entregue dicho bando para formalizar la súplica que desde ahora interponen, mientras solicitan su total revocación. La petición carece de fecha, pero el decreto del Gobernador que pasa el escrito al asesor es de 4 de agosto 1786. En Mérida, a 11 de dicho mes y año, los apoderados del cabildo promueven una *información de testigos*, y en el interrogatorio que presentan se incluye: si en las estancias de ganado hay *dos clases de indios*, unos *sirvientes salariados*, que son mayoral y vaqueros, y otros que se llaman *luneros*, sin salario ni jornal alguno. Los amos de estancias han pagado sin novedad los tributos de su mayoral y vaqueros *salariados* y sus limosnas, y el donativo que se les cobró el año de 82. Los *luneros* han pagado por sí sus tributos, sin embargo de que en el año de 74, a instancia del Contador D.

Diego de Lanz, se había intentado y mandado que los dueños de estancias pagasen por ellos, cuyo mandato no tuvo efecto por los inconvenientes que se pulsaron, pagando por sí dichos *luneros*, habiéndoseles cobrado a éstos en 82 su donativo, y no al amo. Entre los luneros de las estancias hay muchos con caballos y colmenas. Tienen milpa nueva que es la roza y milpa vieja que es la caña (la que cosechan en el año les queda para el siguiente, que llaman de caña). En los henequenales y árboles fructíferos que los indios de estancias y ranchos siembran en los solares que les dan para vivir los dueños del terreno, aprovechan los mismos indios sus frutos (hay innumerables de ellos que tienen el tiempo de su edad de poblados y radicados en dhas. estancias, porque han *nacido* en ellas). Cuando se quita un indio de la estancia o se le extrae, suele perder todo su ajuar por no cargarlos en hombros. Tienen sus cochinos y gallinas. Cuando un indio se quita de una estancia para un pueblo, además de perjudicar al común de los indios que sin paga le construyen casa, queda perjudicado el indio amo de ella en darles de comer y concurrir a su construcción. Los amos de las haciendas pierden mucha cantidad en los vaqueros que se mueren o *huyen debiendo*. Los amos de haciendas no tienen facultad de castigar a los *luneros*, y por no tener éstos jornal ni salario, no tienen facilidad de cobrarles el *tributo*, como los justicias y cobradores que tienen acción para apremiarlos; y si paga el dueño de hacienda por ellos, se dejan recargar, y cuando se huyen y pasan a otro pueblo, pierde lo que ha pagado por ellos. El *tributo* lo pagan los indios, como se ha experimentado en toda esta provincia desde que hay estancias. Hay ranchos cuyos dueños son indios incapaces de pagar por los que viven en su terreno. Hay otros ranchos sin dueño y los indios que hay en ellos pagan por sí. Los indios de estancias y ranchos bajan a la iglesia donde oyen misa a pagar al cobrador del rey sus *tributos*. Con las estancias se socorrieron los indios y toda clase de gente en la necesidad, el año de 70, habiendo semana en que metían en el rastro de esta ciudad para pesar hasta 300 cabezas de ganado, a razón de 7 libras por 1 real, de suerte que quedaron destruídas las haciendas por esto y los robos que hicieron los indios por salvar sus vidas. De entonces acá han ido reviviendo y con la novedad de que los dueños paguen por los indios residentes en ellas se deteriorarán, porque muchos tendrán por menos daño entregar y desajenarse de los indios, quedando éstos sin milpas mientras se establecen, y los amos de haciendas sin las que se

hacían, y preciados a comprar maíz para su gasto, y esto en perjuicio de los indios, porque estando en su reducción, sin deber un real de *tributos*, quedan condenados a pena de extrañamiento, con abandono de sus labranzas y bienestar.

P. 637: el Gobernador, en 29 agosto 1786, dice que el negocio no es de ciudad ni perteneciente al bien común de ella, sino sólo al particular de hacenderos y al de los indios por quienes debe representar su protector general y procurador. Se declara no tener lugar la solicitud de dichos apoderados como promovida por parte ilegítima. Los apoderados suplican del auto, que es gravoso al bien común de la república (p. 638). El Procurador General puede y debe mirar por la conservación de cualquier cuerpo particular, siempre que éste sirva y sea necesario al bien público: debe mirar por los artesanos; por el cuerpo de los hacenderos, no en utilidad suya sino en cuanto conduce al bien común, a quien abastece con carnes. Si mira que el bando va a arruinar los ganados de las haciendas, ¿por qué no ha de hablar para que se revoque, como perjudicial que es a la república? El bando es perjudicial al público. En cuanto a los indios, no los traen como perjuicios que se reciben en ellos, sino en detrimento de la república.

El contador de tributos (p. 646) dice en Mérida, el 22 de septiembre de 1786, que el auto por el cual se declaró que los del cabildo no eran partes legítimas está justificadamente proveído. No es causa común de los hacenderos sino de los que resisten, y se acredita con que muchos han cobrado y pagado no sólo por sus *servientes asalariados* sino también por lo que llama *luneros*. Los de esta clase se han acogido a las estancias, unos inducidos de los mismos estancieros, que en mucha parte se componían de sus indios encomendados, siendo expresamente prohibido, y otros huyendo de los *tequios* y obligaciones de sus pueblos, sobre que ha tenido el Gobierno repetidos reclamos de los caciques y justicias, de que sus pueblos se van quedando sin gente o casi yermos, al paso que las haciendas parecen numerosos pueblos, porque en ellas gozan toda libertad, bajo de la sola autoridad del hacendero y unos capataces que éstos nombran como mayorcoles. El nombre de *luneros* deriva de que son obligados a dar el trabajo de cada lunes, sin estipendio alguno, a favor del dueño de la hacienda, y comúnmente reducen dicho trabajo a que cada indio les haga *diez mecates de milpa*, por los 52 lunes que tiene el año, siendo la mensura de cada mecate 12 brazas o 24 varas cuadradas, y el todo de los 10 mecates asciende a

240 varas en cuadro, y otros lo cobran en leña o en el destino que les conviene, y algunos por no tener en que ocuparlos suelen cobrar sus lunes en dinero. A esta práctica general se agrega el beneficio que consiguen en varias fajinas y conducciones de reses, castrar colmenas y otras ocupaciones menores, en que sólo tienen el gasto de una *ración* de maíz para la manutención del día. Estos indios no tienen el nombre de asalariados son por quienes se resiste a la responción de la paga de *tributos*, que la tasa mayor se reduce a seis y medio reales por San Juan e igual cantidad por Navidad.

El contador recuerda los artículos 73, 74 y 75 de la real cédula de 8 julio 1770. La cobranza de los indios residentes en sus pueblos se haga por los caciques y justicias y éstos la pasan al cobrador o justicia a cuyo cargo esté cometida la recaudación, de los establecidos en haciendas, sitios y ranchos, o en cualquier servidumbre de vecinos, son éstos los responsables del *tributo*. El contador admite que se suspenda la ejecución del artículo 24 del Reglamento, por ser pena que no se expresa en la ley (es la de quitar los indios y pasarlos a pueblos). El contador explica la debilidad de los pueblos de tributarios de la Corona en esta provincia hasta que de 15 ó 20 años a esta parte se han incorporado los pueblos que estaban encomendados al Duque de Atrisco, a D. Casimiro Osorio y otros. En el día todo indio es *tributario* de la Real Corona. Al tiempo de la incorporación de las encomiendas a la Corona, había 77 encomenderos y 39 pensionarios, cuyas rentas líquidas importan cada año 35,370 pesos 6 reales, que S. M. manda en la cédula (se refiere a la dada en Aranjuez a 16 de diciembre de 1785) se les abonen en sus Reales Cajas de esta ciudad y la de Campeche. El comercio de la provincia de Yucatán ha mejorado, desde el año 1770 en que la comprendió el rey en el libre comercio que había concedido a las cinco islas de la Habana. Sto. Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Margarita, y después se ha extendido a todos sus dominios, con unos asombrosos progresos, como se han verificado en Campeche. Firma en Mérida, a 22 de septiembre de 1786.

Luego añade una lista de los estancieros del partido de la Costa Alta que han pagado con puntualidad por todos los indios, sin excepción de los *luneros*, compuesta de 90 hacenderos (viene en pp. 652-653). Sigue el pleito (p. 655). El defensor de indios dice al Gobernador, el 17 de octubre 1786, que ningún indio se ha quejado de agravio y no le parece que si los amos de las haciendas pagan por

sus indios el tributo le sobrevenga perjuicio a éstos. En cuanto a mudarse de unos parajes a otros, todos los días lo están ejecutando voluntariamente, radicándose en los parajes de otras haciendas o yéndose bajo de campana, y no por eso abandonan la milpa que tienen construida. El indio ha de pagar su *tributo* y le es indiferente sea a S. M. o al amo a quien sirve, y más bien se le facilita porque puede pagar con su trabajo personal a su amo. Firma en Mérida, a 17 de octubre de 1786. Antonio de Roo.

P. 658: El teniente y auditor de Guerra, Antonio Rodríguez de Cárdenas, dice al Gobernador en Mérida, 30 de octubre de 1786, que en 1774 y 75, se formó expediente sobre compeler a los estancieros al pago de tributos de sus indios, con inclusión de los *luneros* (antes explica que hay dos clases, que de ordinario residen en las estancias y ranchos: *asalariados* o jornaleros y *luneros*). Fueron apremiados y lo verificaron a excepción de ocho, que los entregaron al Gobierno, quien cuidó de su radicación. Pero como el mayor número de indios en las estancias eran entonces tributarios de sujetos particulares (encomenderos), excluyeron los del rey y quedó casi sin uso la determinación. Ahora que los indios son tributarios de la Corona, se hace forzoso dar una regla general que comprenda a todos. El hacendero tiene cargo de pagar el *tributo* de los indios colonos o gañanes de sus haciendas, de los terrasjeros o arrendatarios, de los indios de jornal o que se alquilan en las haciendas, a trabajar por temporadas (según los artículos 73, 74 y 75 de las Reales Ordenanzas del Ramo de Tributos, en que se comprende la de Yucatán). Los *luneros* no son de esas clases sino que ausentándose de los pueblos de su naturaleza o domicilio se acogen, refugian o arriman a las estancias que voluntariamente eligen, por cuyo hecho quedan obligados a prestar un lunes de trabajo o un día en cada semana, al dueño de la estancia, sitio o rancho, reduciéndolo a cultivar o rozar *10 mecates de milpa* y *10 de caña*, que todo compone 480 varas en cuadro, por los 52 lunes del año, que computando el jornal acostumbrado importa aquél 5 reales por los 10 mecates de milpa, a razón de medio cada uno, y 3 de caña (mecate de caña) por cada un medio real, aunque en el aprovechamiento de estos lunes no se observa uniformidad en los dueños de estancias, como lo manifiesta el Sr. Oficial Real en su último libelo, pues los destinan en cortar leña, conducir reses y otros extraordinarios a que no se obligaron sus indios. Los estancieros les asisten con cuantas tierras eligen aquéllos para sus milpas y la agua que necesiten, pues como terreno árido no produce otra que

la de norias. Esta clase de indios se puede numerar en la de los enfiteuticarios, que sólo contribuyen al señor propietario con una moderada pensión en reconocimiento del verdadero dominio que conserva sobre las tierras y agua que usufructúan sus feudatarios, siendo un equivalente al servicio personal que los indios *luneros* prestan a los estancieros por el beneficio que de ellos reciben en el goce de haciendas, tierras y aguas que consumen (pp. 660-661). El teniente sostiene que los *luneros* sí están comprendidos en los citados artículos, pues el que no sean expresados no es suficiente razón para creerlos excluidos, si ocurre en ellos la propia razón que en los nombrados (p. 661). El artículo 23 del nuevo Reglamento Provisional es de cumplirse. Los hacenderos den cuenta previamente al Gobierno, en el no esperado evento que arrojen de sí los indios que tuviesen en sus estancias, sitios o ranchos, y no consintieren la responsabilidad por los tributos de ellos, para que cuide el mismo Gobierno, de su radicación en los pueblos en que tenga a bien agregarlos.

P 664: el Gobierno se conformó con este dictamen en Mérida, a 14 noviembre 1786.

Siguen algunas constancias del pleito en la Cuidad de México, pidiendo el Fiscal de Real Hacienda, Ramón Posada, en 9 de octubre 1787, se declare no haber lugar al recurso interpuesto, (p. 673). Se conformó con sólo el intendente General Margino, el 13 octubre 1787 (p. 674).

Por último, se anota que llegó real orden sobre el asunto, con fecha 30 de julio 1787 (p. 675) pero no viene su texto.

Haciendas de Yucatán, 1789-1860

Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*. Universidad Autónoma de Yucatán. Mérida, Yucatán, México, 1993, 274 pp.

Buen estudio de las relaciones laborales en el campo yucateco. Incluye: I. Tributación y propiedad. Un período e transición, 1789-1860. II. Economía. La tendencia histórica, 1800-1860. III. La servidumbre agraria, con secciones sobre el trabajo por repartimiento, el lunero y el trabajo por tareas, los trabajadores asalariados, sirvientes endeudados, pp. 146 y ss. El acasillamiento. La vida en tres haciendas (Ticopó en tierras de Acanceh, Santa Bárbara y San Bernardo Techas en el partido de Motul). IV. Los amores de las hacien-

das, con una sección relativa a trabajo servil y crecimiento económico (pp. 207 y ss.). Importante grupo de nueve anexos, pp. 247 y ss. [Véase la mención de este estudio en nuestro apartado 2, p. 200].

Yucatán, facultad de asignar servicios, 1792

La autoridad central de la Provincia de Yucatán recaba en sí la facultad de asignar servicios y la niega a autoridades inferiores.

Ralph L. Roys, *The Titles of Ebtun*. Washington, D. C. Carnegie Institution, 1939.

P. 399: Edicto del Gobernador interino de la Provincia de Yucatán, Don José Sabido de Vargas. Mérida, 13 de noviembre de 1792. Entre otras medidas de protección a los indios declara que Subdelegados o Jueces españoles no tienen autoridad para dar orden de cultivar campos, hacer casas, o dar servicio doméstico semanal. Sólo el Gobernador de la Provincia puede hacerlo. Se proclama en Mérida, Campeche y Valladolid y los otros pueblos. Y se manda traducir a lengua india. Se castigará a quien vaya en contra de lo mandado.

Yucatán, servicios a eclesiásticos, 1793

En la misma obra de R. L. Roys, p. 400, viene "Edicto restringiendo la exacción de servicios personales de los indios", de 23 de octubre de 1793. Dice que leyes 13, título 12, libro 6 (de la *Recopilación*), 11 y 12, título 13 libro 1 y otras muchas, prohíben los servicios personales de indios a los curas. Se debe evitar esa corruptela, por lo que ordena (el Gobernador de Yucatán a las autoridades subdelegadas), que no se permitan esos servicios en lo sucesivo en donde los hubiere, aunque los indios quieran prestarlos, mientras no sean pagados a justo precio. Encarga el cumplimiento y el del artículo 221 de la Ordenanza de diciembre de 1786, y que no haya exceso en el cobro de derechos de aranceles, procurando se formen donde no los hubiere, dada la miseria de los naturales.

La población de la ciudad de Mérida en 1794

J. Ignacio Rubio Mañé, artículo en el *Diario de Yucatán*, 23 de marzo de 1937.

Datos del tomo 522, Ramo de Historia del Archivo General y Público de la Nación, México. Yucatán tiene su informe en el expediente 257, suscrito por el Gobernador Don Arturo O'Neill, fechado el primero de enero de 1794 en la ciudad de Mérida. Según sus noticias los habitantes de la capital ascendían a 23,392, distribuidos así: hombres, 13,622; mujeres, 14,207. Religiosos, 81. Religiosas, 45. Individuos de comunidades y hospitales, 249. Mujeres en igual condición, 188. El autor del artículo calcula el porcentaje de mujeres en total, 50.86, y el de hombres 49.14. Hay en la ciudad 4,343 niños y 4,181 niñas. Suma de la niñez, 8,524. Los jóvenes de 7 a 16 años son 1,883 solteros y 270 casados. Las jóvenes de esa edad son 1,944 solteras, 402 casadas y 10 viudas. Suma de la juventud de esa edad: 2,153 hombres y 2,356 mujeres. Total, 4,509. La diferencia entre el número de jóvenes y el de niños acusa crecida mortandad entre una y otra edad. Los habitantes solteros sumaban 3,571, de ellos 1,631 hombres y 1,940 mujeres. Los casados eran 9,535, con 4,806 hombres y 4,729 mujeres. Los viudos llegan a 2,372, con 959 hombres y 1,413 mujeres.

De europeos nacidos en Europa había 126, de los cuales 110 eran hombres, 7 mujeres, 8 jóvenes y 1 niño. Españoles o sea criollos había 3,286, de ellos 1,324 hombres y 1,962 mujeres. Los indios eran 14,751, con 7,143 hombres y 7,608 mujeres. Los mulatos eran 3,416, con 1,910 hombres y 1,506 mujeres. Negros había 6,250, con 3,126 hombres y 3,124 mujeres. El autor del artículo comenta que era notable la cantidad de negros y mulatos en Mérida. Ya no existen sino algunos vestigios en pocos de sus descendientes. Pueden haber sufrido bajas por las epidemias y los dos azotes de cólera morbus del siglo XIX [Más son de tener en cuenta asimismo los cruces interétnicos].

El informe de O'Neill anota en cuanto a profesiones: Clérigos 103. Curas 5. Beneficiados o Canónigos 13. Vicarios 11. Sacristanes 38. Minoristas 29. Seminaristas 42. Oficiales de la Inquisición 1. Oficiales de la Cruzada 3. Frailes franciscanos en el Convento Grande de San Francisco 43. Frailes franciscanos en el Convento de la Meurada 32. Frailes juaninos en el Convento y Hospital de San Juan de Dios 6. Monjas concepcionistas 45. Suman los clérigos, religiosos y seminaristas 371. Militares 748. Estudiantes 297. Títulos de nobleza (el de Conde de Miraflores y Vizconde de Villanueva don Juan de Calderón y Marcos Bermejo) 1. Hidalgos (indios nobles, descendientes de los antiguos señores aborígenes de Yucatán)

153. Letrados 4. Empleados en Real Hacienda 25. Escribanos 10. Dependientes del Foro 3. Labradores 1,374. Comerciantes 321. Artesanos 1,551. Jornaleros 787. Médicos 2. Cirujanos 2. Barberos 102. Criados y empleados en el Convento Grande de San Francisco 5. Criados y empleados en el Convento de la Mejorada 5. Criados en el Convento de San Juan de Dios 1. Criadas y sirvientes y señora seculares en el Convento de las concepcionistas 144. En el Seminario Conciliar de San Ildefonso residían 6 maestros, 32 colegiales y 3 criados. En el hospital de San Juan de Dios había 1 capellán, 1 facultativo, 2 empleados, 4 sirvientes, 19 enfermos, 10 enfermeras y 3 locos. El Hospicio de San Carlos contaba con 1 capellán, 2 empleados para 25 niños y 26 niñas. Las Cárceles Reales tenían 33 presos y 1 empleado. La Casa de Recogidas 1 capellán, 1 empleado y 8 reclusas. No vienen datos sobre empleados en las Casas Reales ni en el Ayuntamiento.

Efectos de las disposiciones de las Cortes de Cádiz en Yucatán, 1812

Trata de ellos Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán...* (edic. de 1904), pp. 397-408. Se fija, entre las medidas protectoras por ellas acordadas, en la abolición de la mita y de los cobros eclesiásticos.

Efectos de la Constitución de Cádiz de 1812 en Yucatán

Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*. Barcelona, 1888, tomo III, capítulo IV, pp. 50 y ss., explica los efectos que produjo en la economía del estado la prohibición del servicio personal, de las obvencciones y antes del tributo. Éste se abolió por el año de 1811 (p. 49). El Gobernador D. Manuel Artazo Torre de Mer. (p.35) Brigadier de Ejércitos, nombrado por el Supremo Consejo de Regencia, llegó a Sisal el 21 de marzo de 1812 y dos días después se presentó en Mérida donde tomó posesión de su cargo. Su Secretario de gobierno fue D. Pablo Moreno, de distinguida actuación liberal en el Seminario. Al difundirse en Yucatán desde el 27 de febrero de 1813 lo ordenado por las Cortes el 9 de noviembre de 1812 sobre que los indios no pueden ser obligados a ningún servicio personal y pecuniario, ni al pago de obvencciones (p.55), volvieron a su indo-

lencia y abandonaron los trabajos con perjuicio de la industria, la labranza, el corte de palo, las salinas, el azúcar, las mujeres dejaron de fabricar telas de algodón y los indios de recoger cera silvestre. Hubo escasez carestía de esos productos (pp. 56, 57). El clero quedó sin las obvenciones y promovió un litigio ante la Diputación Provincial para que los indios fuesen obligados al pago de diezmos. Intentaron asimismo el restablecimiento del pago de las obvenciones. En el capítulo VI, pp. 81 y ss., explica el autor que en 1814, al ocurrir el retorno a España de Fernando VII, éste en Valencia el 4 de mayo de ese año adole la Constitución de 1812 y las leyes expedidas por las Cortes. Los efectos se hacen sentir en Yucatán y son enviados presos a San Juan de Ulúa los liberales Zavala, Quintana y Bates. Da cuenta el autor en el capítulo VII, pp. 98 y ss. del restablecimiento en Yucatán de las obvenciones por auto del 26 de agosto de 1814. El Rey ordena el 31 de enero de 1815 (pp. 100-102) el restablecimiento de los fiscales de doctrina y que se observen las leyes 6 y 7, título 3, libro 6 de la *Recopilación*. En Yucatán volvieron a desempeñar sus funciones los fiscales, sacristanes y cantores y los feligreses a cubrir el pago de obvenciones (p. 102). Hubo asimismo el restablecimiento del tributo (p. 103). Vuelve el servicio para industrias y agricultura y para los subdelegados (misma p. 103).

Las noticias del triunfo del movimiento liberal de Riego del primero de enero de 1820 se conocieron en Yucatán y se trató de restablecer la vigencia de la Constitución de 1812 sin efecto duradero (p.112).

Prohibición del servicio personal de indios, 1820

Ralph L. Roys, *The Titles of Ebtun*, Washington, D.C., Carnegie Institution, 1939.

P. 414. Como consecuencia de las Cortes de Cádiz, se alude en forma trunca a ordinarias de tasación de 9 de noviembre de 1812 aboliendo las mitas o mandamientos de indios y cualquier otro servicio personal. Ordena el artículo 8 del expresado decreto nacional que se publique por los curas párrocos por tres días en la misa. [Al parecer el Gobernador de la Provincia de Yucatán, en Mérida, agosto de 1820, manda a la autoridad subordinada de Valladolid, que después de publicarse por bando, el párroco haga

lo dicho. El artículo 3 previene quedar eximidos los indios de todo servicio personal a corporaciones o funcionarios públicos o curas párrocos, a quienes satisfarán los derechos parroquiales como las demás clases. Se ha dado otra vez inteligencia equivocada de que es expresión exclusiva de las obvenciones, que no se nombran, cuando se refiere lo mandado sólo al servicio personal que en algunas partes se exigirá a los indios como derecho parroquial. Se aclara para cortar ese abuso que se ha visto en la provincia, que el artículo 3 no es relativo a obvenciones sino a todo servicio.

Yucatán, haciendas: sirvientes y ganado, 1821-1847

Pedro Bracamonte y Sosa, Escuela de Ciencias Antropológicas, Universidad Autónoma de Yucatán, "Sirvientes y ganado en las haciendas yucatecas (1821-1847)", *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán*, año 12, Enero-Febrero 1985, n^o 70, pp. 3-15.

Se propone: a) Examinar el carácter ganadero de las haciendas desarrolladas en Yucatán entre los años de 1821 y 1847, específicamente en el área que hoy comprende la zona henequenera. b) Analizar los diferentes tipos de trabajadores a ellas sujetos.

P. 3, cita Acuerdo del 18 de octubre (parece ser de 1841, si bien luego se mantenía el de 1844) del propio año que ratificó la renta de un real por cada diez mecates de milpa roza situados en tierras ejidales, comunales o baldías. P. 4: Asimismo los campesinos quedaban sujetos al pago de una renta al Estado, a partir de 1844, de un real por cada diez mecates de milpa, estuvieran situados en tierras ejidales, comunales o baldías.

P. 4: 100 mecates (4 hectáreas). En el censo de 1794-95 levantando en la Intendencia de Yucatán, exceptuando la provincia de Tabasco, había 862 estancias dedicadas a la ganadería, punto de partida de las grandes haciendas del siglo XIX. Hacia 1845, había 1,388 haciendas y 2,040 ranchos y sitios.

P. 6: la generalidad de las haciendas yucatecas entre 1821 y 1847, eran ganaderas.

Cuadro 1, Composición de precios de avalúo de 27 haciendas ganaderas, 1840-1847 (Distritos de Mérida e Izamal). (En porcentajes). Incluye el renglón de Deuda de Sirvientes: ejemplos Chablé (1845) con valor de 13,317.2, tenía en ese renglón 3.3% Xpakay,

(1847) 8,842.0 y 8.3% S. Antonio Balché (1844), 4,672.4 y 8.6% Mukuyché (1847), 3,098.0 y 12.5% (Son ejemplos altos pues hay otros de 1.0, 2.7 4.3%, etc.)

La proporción del ganado mayor alcanza ejes. de 20.1, 27.5, 39.6, 34.9, etc. P. 7: la cabeza de gando herrado se valuaba en 5 pesos, los terneros a 3 por 10 pesos, caballos herrados 10 pesos, mulas herradas a 25 pesos, colmenas a 3 reales por cada corcho poblado, la milpa roza 2 ó 3 reales por mecate y la caña a real y medio; el henequén en estado de corte 1 peso por mecate.

Los datos del Cuadro 1 provienen de: AGNM., Fondo Patronato Eclesiástico. Series Bienes Nacionales. Leg. 2, Exps. 24 y ss. Leg. 3, exps. 13 y ss. Leg. 5, Exps. 1 y ss. Leg. 6, exps. 8 y ss.

P. 7, la extensión de la hacienda en general era de una legua en cuadro. Por lo común tenía entre 200 y 300 corchos productores de miel y cera. P. 8: renta de una carga de maíz por cada diez mecates de cultivo. P. 8: el henequén sustituye al ganado de 1850 a 1880.

P. 8: en la primera mitad del siglo XIX, los trabajadores de las haciendas de Yucatán vivían regularmente en el interior de las fincas como a) *luneros* (o labradores), b) *asalariados* (mayorales y vaqueros). El endeudamiento y el acasillamiento eran la norma vigente.

P. 9: los *luneros* disponían de una casa con parcela, agua en los pozos de la hacienda y terrenos del propietario para cultivar sus milpas. Podían tomar de los montes de la finca madera y otros recursos de subsistencia. A cambio prestaban *un día* de trabajo a la semana, por lo regular el lunes. Cuando el hacendado los ocupaba durante otros días, les pagaba el trabajo al precio fijado por la costumbre.

P. 9: en 18 haciendas encuentra el A. referencias directas al *número de sirvientes* y al *endeudamiento*, como resume en el cuadro 2. El *promedio* (p. 10) de endeudamiento por sirviente, en 6 haciendas, en las que se correlaciona el número de sirvientes endeudados con el total, las de mayor inversión de capital, es de 14 pesos; aumenta a 19 pesos en las siguientes haciendas, con menor capital.

Algunos *luneros* no tenían esta carga.

P. 10: *jornales* de "tarea diaria" por trabajo dedicado a la hacienda por los *luneros* fuera del día de servicio personal era de *1 real más medio almud de maíz* por día.

El vaquero solía ganar *30 a 36 pesos anuales*.

En el interior de población abundante, baja a *12 y 15 pesos*, siempre adicionados de cierta cantidad de maíz.

P. 10: el sistema de *endeudamiento* obligaba al sirviente, para recobrar su libertad a trabajar aproximadamente entre 2 y 3 años, o más

sin cobro de jornal. Podía cambiar de hacienda por trato entre los amos; era cambio con obligación de pagar la deuda al nuevo amo.

El amo por testamento puede liberar como favor a trabajadores de confianza. P. 10: Los sirvientes endeudados parecían formar parte del capital de la hacienda, vendiéndose y comprándose con ella. No se vende el trabajador sino el poder coercitivo que lo fija en la finca.

P. 11: En casos de la haciendas Cayal, Chilib, Kankib, cerca de Campeche, de ganadería y cultivo de azúcar, compradas por el Sr. Pedro Ramos al Sr. Alejandro MacGregor, en diciembre 1844, las tres justiprecian en 47,315 pesos; pero el antiguo propietario adeudaba 1,057 pesos a sirvientes. El comprador de las fincas debía "satisfacer a los criados de las haciendas por los respectivos alcances que *son a favor de ellos*".

P. 11: en la hacienda nacen los hijos, son bautizados, se celebra el matrimonio y se reciben los santos óleos. El cura posee influjo con reprimendas, que pesan tanto como los castigos o la cárcel. La hacienda toma del pueblo comunal el ejercicio del culto, impartición de justicia menor, festividades.

P. 11: Los *apareceros o arrendatarios*, hay pago de renta por la tierra. El hacendado las da en arriendo a campesinos de pueblos cercanos. Pago de una carga de maíz por cada 10 mecatres de milpa.

P. 15, nota 15. cita: Solicitud de anulación del Decreto Imperial del 1º de noviembre de 1865 sobre que se declare jornaleros a todos los trabajadores del campo. Archivo del Departamento de Estudios Históricos de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida.

En el cuadro II del artículo se da: Número de sirvientes y deudas en haciendas ganaderas (Partidos de Mérida e Izamal). 1840-1847. Ejemplos: Chablé (1845), deuda total, 441 pesos 6 reales sin promedio. Xpakay (1847), número de sirvientes 37, todos endeudados, por 732.0. Promedio de deuda por sirviente 19.7. San Antonio Balché (1844), 400 y 20. Mukuyché (1847), 388 y 24.2.

Sierra O'Reilly, Justo. *Los indios de Yucatán* (1848-1851).

Edited by Carlos R. Menéndez, 2 volúmenes Mérida, Compañía Tipográfica Yucateca, 1954-1857.

I, 73-77, dice de la venta de las estancias de las cofradías de los pueblos de indios, que: "No se podía inventar nada que pudiese

exasperarlos más que la venta de las cofradías". (En 1780, por decisión del obispo; y el resto por la legislatura estatal de Yucatán en 1832, y en 1843 lo que quedaba de las tierras de comunidad).

En el volumen 2 trata de las reformas de 1812 relativas a los indios y sus efectos.

"Apuntaciones sobre de los indios de Yucatán". Noviembre 2 de 1865. (Apéndice al "Estudio histórico sobre la raza indígena de la Península de Yucatán". Ms. propiedad del Sr. José Porrúa, 5 folios. Por Crescencio Carrillo y (Ancona). Presbítero.

Folio 1. Distingue los indios que viven en pueblos y ranchos, y los de las haciendas. Acerca de éstos dice: "Por lo que toca a los sirvientes de campo o asalariados de los propietarios de fincas rústicas, tomó ocasión de que los amos de hacienda, necesitando brazos para el cultivo de sus tierras, comenzaron por dar dinero a los indios para que lo pagaran a cuenta de su trabajo, formándose de aquí un sistema de servidumbre, por el cual un indio adeudado queda como esclavo por toda su vida, pues lo más que en este estado puede conseguir es cambiar de señor, pidiendo su carta-cuenta para pasar a buscar otro hacendado que pague por él, trasladándose desde luego a su servicio". [Nótese que el autor distingue bien los dos elementos componentes de esta servidumbre: la propiedad de la tierra por parte del amo; y el lazo de dependencia del peón por la razón civil de la deuda. Es neta la diferencia con el sistema de la Encomienda, en la que ni el amo es dueño de la tierra ni el lazo de dependencia con el señor era de origen civil por deuda, sino por efecto del vasallaje con tributo o servicio, habiendo sido éste suprimido en la encomienda reformada].

Carrillo y Ancona señala la apatía del indio y dice que en el interés de los hacendados estuvo siempre el procurar hacerse del mayor número posible de indios adeudados, de que aumenta naturalmente los productos y el valor de la finca. Piensa que el sistema traía bienes (el paternalismo) y males (faltas en la doctrina, abusos, despojos de tierras, defectos de civilidad, etc.). Propone una reforma evolutiva del mismo. Eleva este escrito con objeto de que tome medidas el gobierno imperial (de Maximiliano).

Guatemala, 1702. Paga a indios de las labores

En la Colección García de la Biblioteca de la Universidad de Texas de Austin, existe copia de la Consulta de la cédula sobre la

paga a los indios de las labores, de 12 de septiembre de 1702 (folios 288-289v.). Los indios, justicias y otros vecinos naturales del pueblo de San Juan Alotenango, presentaron un memorial en 26 de agosto próximo pasado y suplicaron a Su Señoría [El Gobernador de Guatemala], lo relevase de servir en los trapiches y poteros de las personas que nominaron, por los datos que dijeron tener experimentado. Proveyó S.S. decreto que contiene dos partes: la primera que no fuesen obligados a dar indios para trapiches ni ingenios de fabricar azúcar, por estar prohibido por cédulas reales; y la segunda, que los que estuvieran repartidos para labores de trigo y obras públicas en la cuarta parte, se les pagara a un real y medio por día por las personas a quienes tocaran, por ser poco el estipendio de un real que hasta ahora se les ha dado. El ayuntamiento de la ciudad suplica a S. S. la revocación de esta segunda parte del decreto o que la enmiende o supla, porque dice es excesivo el aumento del cincuenta por ciento para los labradores que están pobres por las esterilidades que ha habido, y que no sembrarán o si siembran apreciarían (es decir, encarecerían) sus frutos al respecto del dicho cincuenta por ciento. Dice también el daño que sería para los indios que se dejara de sembrar y ya no tuvieran trabajo y por consiguiente dinero para vivir y pagar su tributo y se entregarían al ocio. A continuación hace una especie de historial de las cédulas que ha habido en lo del repartimiento. Se negó el repartimiento de indios en conformidad de real cédula de 29 de septiembre de 1662. Se contradijo por los Cabildos eclesiásticos y secular, por las religiones y por los labradores, y seguida la causa con la parte de los indios que favoreció el fiscal don Pedro Fraso como su protector, determinó por auto que proveyó a 6 de junio de 1663 Su Señoría el señor Don Martín Carlos de Mencos, antecesor de V. S., con parecer de su asesor y antecediendo el que le dió el real acuerdo por voto consultivo, que cesaran los repartimientos de indios que se hacían sin necesidad de la causa pública, reservando en sí el dar las órdenes convenientes para los que se necesitaren para obras públicas, entendiéndose que sin embargo de la dicha real cédula reservada el dar entero cumplimiento a los de las labores, y expresando que la paga a dichos indios había de ser en mano propia a un real por día según consta de dicho auto, el cual se aprobó por el Real Consejo de Indias, mandándose cumplir y ejecutar por cédula de 25 de octubre de 1667. Y con efecto de destinara al dicho servicio la cuarta parte de los indios de los

pueblos, en que la Real Hacienda es interesada en el medio real que contribuyen los labradores por cada indio, que está aplicado a la fortificación del Río de San Juan de Nicaragua. Se ordenó se hiciera el repartimiento de la cuarta parte de los indios del valle de esta ciudad por real cédula de 13 de septiembre de 1677, a lo cual procedió por el año de 1680, con comisión de esta real audiencia, el señor oidor Dr. Don Jerónimo Chacón Abarcas con el celo... y se manifiesta en las ordenanzas que hizo en dicha razón, en las cuales no innovó sobre la dicha paga de un real por día, antes sí la esforzó en la doce... Su Majestad aprobó en todo lo que había hecho como consta en la cédula de 11 de septiembre de 1682. Las cuales reales cédulas producen: lo uno tocar a V.S. el repartimiento de indios para obras públicas; lo otro el haberse aprobado el de las labores; y lo otro el estar confirmado por competente premio del trabajo del indio el de un real por día, que le fue señalado. Piden que S. S. decida lo que convenga. Firma el Cabildo de Guatemala. Septiembre 12 de 1702. Dice después: "por auto de 13 de octubre de 1702 años, el superior gobierno prohibió el repartir indios a ingenios y trapiches". * Véase pues que el siglo XVIII comienza, por lo que toca a Guatemala, con la confirmación restringida del repartimiento de servicio personal para obras públicas y labores de campo, con exclusión de ingenios y trapiches y la moderación del Jornal a un real por día de trabajo.

Guatemala , Servicio agrícola, 1716

En Bancroft Library, Berkeley, California, Ms. 35108, n° 26, existe copia de mandamiento a las justicias de los pueblos de Acala, Chiapilla y Astuta de la jurisdicción de la Provincia de Chiapas para

*Joaquín Pardo, en *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, tomo LI. Enero a Diciembre de 1978, n° 165, da cuenta del borrador de la instancia presentada el 12 de septiembre de 1702 ante la Audiencia de Guatemala, pidiendo la reforma del auto mediante el cual quedó dispuesto que los agraciados con algún repartimiento de indios del pueblo de San Juan Alotenango, para trabajar en labores de pan llevar y en obras públicas, les paguen de jornal un real y medio. G (Colección Jenaro García) 19. Fol. 288. En la p. 260 del Catálogo de los manuscritos existentes en la Colección Latinoamericana de la Biblioteca de la Universidad de Texas relativos a la historia de Centro América. Redactado por J. Pardo y publicado en los *Anales* citados.

que como por la ley real de Indias está mandado no se den indios para moler en los trapiches e ingenios de azúcar y sólo sí se den para el deshierbo de la caña y otras cosas semejantes; en conformidad se ha de servir V. S. de mandar que los referidos pueblos no se permitan dar para moler caña en el trapiche del Bachiller Don Juan del Solar y Carrera ni para otro alguno, por el manifiesto peligro a que se exponen de quedar mancos cuando menos. El Bachiller Don Juan del Solar y la Carrera es clérigo, presbítero domiciliario del Obispado de Chiapa. Hecho en la ciudad de Santiago de Guatemala, 5 de enero de 1716.

Guatemala, servicios para religiosos, 1744

Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, n^o 1100.

Sobre el auto de Cofradías y Guachivales de 5 de Diciembre de 1741 dado por esta Real Audiencia con motivo de la Real Cédula de 31 de enero de 1740, para su cumplimiento y la observancia de las leyes que en él se citan tocantes a Curas y Doctrineros sobre las raciones, sustentos, servicios personales y otras cosas que por costumbre han estado gozando y percibiendo de los indios. Guatemala, Abril 14 de 1744. 44 pp. (Copia, sin firma, letra que parece ser de fines del siglo XVIII).

Es un parecer del Fiscal de la Audiencia en el expediente formado con motivo del auto de Cofradías de 5 de diciembre de 1741, basado en Real Cédula de 31 de enero de 1740. (Se formaron 46 cuadernos).

El autor divide su escrito en cuatro partes: 1. Sínodos, raciones, sustentos, servicios personales y todo lo demás que se puede juzgar introducido a título de congrua o suficiente manutención. 2. Derechos parroquiales o introducidos a favor de la parroquia y párroco. 3. Cofradías, Guachivales y devociones particulares y públicas o de comunidad. 4. Jurisdicción de los Curas, contenciosa o judicial.

La parte de servicios personales trata de que los indios paguen diezmo y con ello se eximan de tequios que dan a curas en raciones, sustento y servicios personales.

La Real Audiencia mandó la supresión de esos tequios en el auto impreso que llaman de Cofradías. El Fiscal juzga que con razón se quejan los curas y estado eclesiástico, "pues se les han quitado los medios que la costumbre o abuso tenían introducidos para la manutención, y no se les han facilitado los que el Derecho tiene ordenados".

El informe abunda en citas de Derecho y trata también de las condiciones existentes en Guatemala, abogando por el cobre de diezmos a los indios.

El autor relaciona jurídicamente la exigencia de servicios y raciones que dan los indios a los curas, con la exención de diezmos de la que gozan. Si pagan el diezmo, dice siguiendo a Fraso, tomo I, capítulo 10, nº 55 y leyes que cita el auto de Cofradías: "Entonces finalmente deben saber los indios que nada de cuanto les pida su cura están obligados a darle de balde o sin merced, a excepción de los Diezmos y Primicias, que les han de contribuir íntegra y legalmente cuando cojan sus frutos, so pena se ser gravemente castigados, y los derechos parroquiales en los casos y de la forma que rezase el arancel que se fijase en las puertas de sus Iglesias y tuviesen los principales y justicias, celando todos el exacto cumplimiento en la paga de los referidos derechos; y que los indios que les pidiesen para el servicio de la Iglesia sólo pueden ser un sacristán, tres cantores y dos fiscales para convocar al pueblo a las doctrinas y misas en el lugar que pase de cien indios, porque si es corto, con un fiscal, un cantor y el sacristán tiene bastante". Habla de la ley relativa a que el sacristán enseñe el castellano a indios, que es la 18, libro 6, título 1 de la *Recopilación*, como sucede en las aldeas de Castilla, que los sacristanes tienen escuela de leer, escribir y enseñar la doctrina cristiana.

La explicación dada por el Fiscal permite distinguir: a) el servicio dado a la iglesia. b) el servicio dado a la persona del cura, que en el supuesto de pagarse diezmos ha de ser retribuido, gozando el cura preferencia en el servicio. c) mas no "para la conservación y aumento de haciendas raíces o muebles que en este particular son todos iguales y no deben gozar de esta prelación o preferencia". Cita el arancel que dejó a los curas Fray Pedro Payo.

El tratado es muy completo sobre el derecho y la práctica de las contribuciones eclesiásticas.

La cita referente al tratado de Fraso debe completarse así: Petrus Frasso, *De regio patronatu Indiarum...* Matriiti, 1775, 2 vols. Fol.

Guatemala, recuento de tributarios, 1778

Biblioteca Nacional, México, Mss. 365. 24 de octubre de 1778.

Al efectuarse un recuento general de *tributarios* en las 22 provincias que comprende el Reino de Guatemala, se hallaron 685 pue-

blos: son 103,005 *tributarios* y 2,660 *laboríos*. Rinden a Su Majestad anualmente 177,414 pesos 2 reales.

[Nótese que la proporción entre indios de pueblo y de haciendas arroja un considerable margen en favor del número de aquellos].

Servicio forzoso en Guatemala, época nacional

Alfredo Guerra-Borges, "La política agraria de la reforma liberal en Guatemala, 1871-85", *Cuadernos Americanos*, n° 4 (México D.F., julio-agosto 1984), volumen CCLV, pp. 141-163, año XLIII.

P. 144, economía de la grana. P. 146, transición a la economía cafetalera. P. 156: la política económica de la Reforma liberal en tiempos de Justo Rufino Barrios, tendía a distribuir tierras, multiplicar el número de agricultores, fomentar e introducir cultivos. Pero los acontecimientos llevaron a un progresivo debilitamiento del ritmo de expansión económica, a la consolidación de los latifundios, y a la producción agrícola se especializa en un producto central, el café. Los sistemas compulsivos de trabajo se mantuvieron por muchos años todavía (p. 159). P. 161: con el paso del tiempo la formación de nuevos y medianos propietarios cedió el lugar a la constitución de latifundios, no obstante que la legislación trató de fijar límites máximos a la posesión de tierras. Otra censura a la Reforma liberal es que restableció los llamados "mandamientos" para garantizar la mano de obra necesaria a las fincas de café. El A. señala que para el cultivo de la grana no se hizo de esta institución. El café planteó una creciente demanda de mano de obra. El incentivo del salario no bastó y se hizo uso de medios compulsivos aun antes de la Reforma. El desenvolvimiento económico de fines de siglo XIX condujo al abandono definitivo de los "mandamientos". Una circular de Ministerio de Fomento de 12 agosto 18892, durante el gobierno de José María Reyna Barrios, indica que se había dispuesto el restablecimiento de órdenes para mandamientos de mozos". En 1894 se dictó la Ley de trabajadores, decreto 486, que decía ser necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente. El A. señala que el "estado coactivo" duró todavía buen número de años más, bajo formas distintas de los "mandamientos". La Revolución de octubre (1944-1954) abolió las últimas leyes que regulaban el trabajo forzoso en el área rural.

Honduras, minería, siglo XVIII

Linda Newson, "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas*, Volumen XXXIX-2 (octubre, 1982), 185-203.

P. 198, nº 73: cada marco de plata valía 7 pesos hacia 1785-1799. P. 199: el número de indios de repartimiento empleados en las minas de Honduras en el siglo XVIII gira alrededor de menos de 250. P. 200: para tener trabajadores libres voluntarios, había que pagar mayores jornales o darles partido del metal, v.g., en Opoteca en 1777, los barreteros libres ganaban 4 reales mientras que los indios de repartimiento recibían sólo 2 reales. Los tenateros libres ganaban 2 reales y los de repartimiento uno y medio. P. 201: en 1768, había 2 ó 3 indios libres por uno de repartimiento. En 1790, de un total de mil, los de repartimiento eran 200 a 250. "Thus by the end of the colonial period free workers constituted the dominant source of labour in the mines". También trabajaban los *gur-ruguces* a su manera. [Parece referirse a los que entraban en las minas por su cuenta y depredaban el metal de pilares y galerías comprometiendo la seguridad].

Por lo que ve a Nueva España:

Sierra Gorda, 1703

También trata del avance en las fronteras del norte de Nueva España, el estudio de María Elena Galaviz de Capdevielle, "La rebelión de los jonaces en 1703", en *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix*, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, pp. 179-190. Explica los agravios causados a los indios de la Sierra Gorda por adueñarse los hacendados de sus tierras (por ejemplo en el caso de la hacienda de Cieneguilla de Juan de Arias, ver el mapa fronterero a la p.180). Inquietan a los indios de las misiones. Abusos cometidos por los protectores de indios. Disposiciones del oidor don Francisco de Zaraza y Arce para pacificar a los rebeldes jonaces, en Cadereyta, 25 de agosto de 1703. Se le proponía llevar algunos de los indios que tenían poca permanencia en las misiones, a obrajes o ingenios, que las mujeres y niños se poblaran en partes distantes de la sierra. Se nombró a Lorenzo de Labra, vecino y diputado del Real de Zimapán, y a otras personas, para fundar el presidio de Maconí, que sería el centro de operaciones para la pacificación de los rebeldes.

En 1704, el virrey Duque de Alburquerque envió a la Sierra Gorda a fray Luis de Guzmán, religioso de la orden de predicadores, para sujetar a los rebeldes jonaces, con título de capitán general (p. 179). Mediante dádivas y alimentos redujo a la mayoría de los rebeldes en la misión de Santo Domingo Soriano, sustentándolos a costa de la Real Hacienda.

Tanto Zaraza como el padre Guzmán murieron mientras se ocupaban de la pacificación. El primero en la expedición de 1704. Aunque también dice la autora que, al iniciarse el año dicho, murió repentinamente Zaraza en el presidio de Maconí. El padre Guzmán murió en la misión de Santo Domingo Soriano.

La autora ha publicado otro estudio sobre: "Descripción y pacificación de la Sierra Gorda", en *Estudios de Historia Novohispana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1971, IV, 225 pp. Y cita el de Lino Gómez Canedo, *Sierra Gorda, un típico enclave misional en el centro de México (siglos XVII y XVIII)*, Pachuca, Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, 1976, 245 pp. , ils., mapas. (Colección Ortega-Falkowska, 2).

Misiones de Sierra Gorda, trabajo comunal y particular, 1766

Museo Nacional, México, Biblioteca, Mss. E.B.T. 4. 269. Fols. 129-133 v.

Fray Joseph García, de la regular observancia de N. S. P S. Francisco, Procurador Apostólico, al P. Presidente y demás religiosos asistentes en las misiones de Sierra Gorda, sujetas a este Colegio Apostólico de San Fernando de México, en México, a 6 de julio de 1766. Les da varias reglas, unas para resolver las cuestiones de domicilio litigioso de indios de esas misiones, y otras sobre el gobierno temporal de los bienes comunes y particulares de los indios de las misiones. En cuanto a esto: 1. ningún misionero pueda enviar los indios y menos a los de razón, con las mulas de la misión a comprar greta en Zimapán o cualquier otra parte, para llevarla a vender a otro Real de minas, por ser esto rigurosa negociación. 2. no pidan nada por enterrar, ni para la fábrica de las iglesias, ni por otro ningún título. 3. en todas las misiones se dé diariamente por todo el año *ración* de maíz a los indios, la cuota a discreción del misionero y la manera de repartirla. Si no alcanza todo el año, la den en tiempo de mayor necesidad, y cree es desde la cosecha hasta septiembre u octubre, reservando siempre lo que juzguen

necesario para los que sirven y trabajan en beneficio de la comunidad. Todas las misiones, excepto la de Landa, tienen concluidas sus iglesias, y suficientemente adornadas; se prohíbe vender el maíz necesario para los indios y sacarlo a Escanela, Zimapán y otra parte con las mulas e indios o de razón de la misión, lo que alborota a los émulos que comercian. Si mantenidos los indios el año, sobrare maíz o frijol, se venda a gente de razón o compradores que lleguen; la venta y el gasto en lo necesario o más útil a la misión se haga con el consentimiento y concurrencia del gobernador, fiscal y alcaldes de la misión, para que se acabe de cerrar la puerta a las quejas de los indios y malevolencias de los émulos. Porque las misiones podrán estar acaso pocos años al cuidado del Colegio, porque el Arzobispo que se espera quiera poner presbíteros seculares, y estando acostumbrados los indios a vivir y sustentarse como de pupilaje, se puede temer tengan poca estabilidad y ninguna firmeza y se pierda lo que ha costado tanto trabajo, pues por falta de economía, industria y aplicación al trabajo se hallarán inhábiles para adquirir y buscar para sustentarse a sí y a su familia, y mucho más para pagar los derechos y obvenciones al cura, tributos al Rey y otras contribuciones, exhorta a los misioneros a que procuren animar y ayudar a aquellos indios que vieren de más aplicación e industria, a que siembren por sí y de su cuenta, dándoles el primer año el maíz que han de sembrar, y hasta la cosecha, ración como a los demás, y las yuntas de la misión, y eximiéndolos de asistir a las siembras y desquillites de las milpas de comunidad; pero excluyéndolos al mismo tiempo de la esperanza de recibir en todo el siguiente año nada del fruto de ellas, sino que han de comer el fruto de las suyas. Como algunos cuiden sus milpas, las logren y les luzca, esto estimulará a otros para querer ejecutar lo mismo. A los inhábiles y flojos no se conceda, pero a todos se amoneste que siembren, aunque sea en sus rozas, sus milpitas, especialmente de chilito que llaman cascavelilla, para que saquen algunos pesos. Tiene entendido que con lo que puede llevar sin mucho trabajo un indio a la Guasteca, puede sacar 18 y 20 pesos. Siguen los obedecimientos en las misiones de Tancoyol, Tilaco, Landa, Xalpam, Conca.

Sierra Gorda, 1744-1770

En la bien documentada obra, como todas las suyas, de Lino Gómez Canedo, *Sierra Gorda. Un típico enclave misional en el Centro de*

México (Siglos XVII-XVIII), Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, Pachuca, 1976, vienen en el Índice Analítico, p. 237, numerosas referencias a Jalpan (Jalpa, Xalpa), de las cuales entresaco que ese lugar es del distrito de las minas de Escanela (p. 23). En 1713, los dominicos administran Jalpa (p. 32). En 1726 el agustino fray Agustín del Barrio es quizá nuevo ministro de Jalpa (p. 34). Los agustinos se hicieron cargo de Jalpa, Conca y Barranca (?) en 1676-77, lo más tarde. En 1744 fueron sustituidos por misioneros del Colegio de San Fernando de México (p. 36). El futuro poblador de Nuevo León, Luis de Carvajal, decía en 1589 que los indios alzados habían quemado el monasterio después de 1567 y antes de 1580, y él reedificó el pueblo de Xalpa con un fuerte de piedra y cal y dentro de él una iglesia y monasterio (p. 37). Un informe firmado en Cadereita a 23 de mayo de 1740 por don Juan Antonio Ramírez de Prado, teniente de protector general de la Sierra Gorda, menciona tres misiones de la religión de San Agustín: Jalpa, jurisdicción de la villa de Cadereita; Pacula, jurisdicción de dicha villa y Xilitla, jurisdicción de la villa de los Valles, a distancia unas a otras de veinte leguas poco más (p. 53). (Véase también el claro mapa frente a la p. 15 que incluye la localización de Jalpan cerca de Pinal de Amoles y Landa (ahora en el Estado de Querétaro).

Cuando José de Escandón visita las regiones de la Sierra Gorda por encargo del virrey, a partir del 7 de enero de 1743, la cabecera de Jalpan tenía 134 familias, que sumaban 408 personas, de gente de razón; más 25 familias de descendientes de mexicanos, con un total de 122 personas. Tenían pueblos sujetos grandes y, en total, la Misión de Jalpa contaba con 1,012 familias, que sumaban 3,852 personas (p. 67). La obra de Lino Gómez Canedo explica, en las pp. 68 y ss., la sustitución de los agustinos y las nuevas misiones del Colegio de San Fernando y del Colegio de Pachuca. En marzo de 1744 aceptó el Colegio de San Fernando la administración de las cinco misiones que se iban a establecer en el centro de la Sierra Gorda: Jalpan, Concá, Tancoyol, Landa y Tilaco. (p. 69). El nuevo padrón levantado el 22 de abril de ese año dio un número de 402 familias, que sumaban 1,445 personas en total. Incluían mecos pames e indios descendientes de mexicanos mezclados con mecos, de las rancherías de Jalpan, Tancama y Malila. Las tierras de la misión llegaban hasta el camino de Escanela (p. 71). El 25 de agosto se hallaba el padre Pérez de Mezquia en Jalpan, donde hizo levan-

tar una información. Los indios congregados tienen hechos sus jacales y algunos habían formado sus huertecitas (p. 77). Pasan de 450 las familias que asisten a la Misión de Jalpan. Era la misión que contaba con menos tierras cultivables (p. 82). Desde Querétaro, en 28 de abril de 1751, escribe Escandón que los colonos-soldados se quejaban de que los misioneros les iban despojando de sus tierras (p. 82). Pp. 87 y ss., las cinco misiones, entre 1758 y 1766: Landa con 186 familias de indios en 1758 pasa a 200 en 1761 para bajar en 1764 a sólo 148. En Jalpan hubo una pequeña disminución desde 1758 con 286 familias a 1761 con 271 familias (p. 88). El 14 de octubre de 1758 la iglesia de Jalpan no estaba aún terminada aunque le faltaba poco. Fr. Junípero Serra había abandonado el lugar el mes anterior (p. 89). En 1762 Jalpan tenía 869 personas (p. 90). Las tierras y ganados pertenecían a la comunidad misional, pero cada familia tenía vivienda particular (p. 91).

Todos incluso los que no podían trabajar, recibían diariamente el sustento; no se les impedía que tuviesen sus cultivos e industrias propias (p. 92). En Jalpan en 1758, tenían bueyes, vacas, caballos, yeguas, cabras y ovejas en poca cantidad (p. 92). P. 104: fray Maynard Geiger, *The Life and Times of Junípero Serra*, Washington, Academy of American Franciscan History, 1959, primer volumen, describe con detalle la iglesia de Jalpan. (En la obra de L. Gómez Canedo viene la ilustración). Serra propuso la idea de la construcción a los indios, los que, "con mucho gusto, convivieron en ello, ofreciéndose a acarrear la piedra y la arena, hacer la cal y mezcla, y servir de peones para los albañiles. Trabajaban todo el tiempo que no era de aguas ni necesario para las labores del campo, y en siete años quedó concluida" (misma p. 104). Fray Junípero llegó a la Sierra en junio de 1750. Consúltese asimismo la obra de Fray Francisco Palou, *Relación histórica de... Fray Junípero Serra...* México, 1787. Reimpresión en México, 1852, con la *Historia de la Antigua California* de Francisco Javier Clavijero. Hay reedición en la Colección "Sepan Cuantos...", México, Editorial Porrúa, 1970. En la obra de L. Gómez Canedo, p. 108: se indica que por decreto de 10 de agosto de 1770, el virrey (Marqués de Croix) dispuso que las cinco misiones fuesen puestas bajo la administración de sacerdotes seculares. El reparto de tierras a los indios se hizo como indicaron los propios misioneros (p. 109).

[Recuérdese lo apuntado en al Apdo. 2 sobre la hacienda de Xalpa que había administrado el Colegio Jesuita de Tepozotlán y

pasó luego a poder del Conde de Regla, para obvención al cura de Huehuetoca].

Sierra Gorda y otras partes, sistema de trabajo en las misiones, 1772

Museo Nacional, México, Biblioteca, Mss., E. C. T. 1. 290, fols. 527 y ss.

Informe que hizo el Padre Guardián al Virrey (Don Antonio María de Bucareli y Ursúa, 1771-1779), sobre el nuevo método de Misiones que quiso establecer Su Excelencia (en las Misiones de las Provincias Internas, fronteras de los gentiles). Colegio de San Fernando de México. Octubre de 1772.

Este amplio informe, que serviría como uno de los elementos de juicio para el nuevo método de gobierno de las misiones que deseaba establecer el virrey, se funda en la larga experiencia del trabajo misionero y toca los puntos espirituales y temporales necesarios.

Dice haberse logrado buen éxito en las misiones del Colegio en la Sierra Gorda, que al cabo de 26 años, en 1770, se entregaron al Diocesano ya reducidos a pueblos formados. Es un método o género de gobierno mixto de lo espiritual y temporal.

El renglón temporal consiste en fundar el pueblo en parajes cómodos, con aguas y tierras. Con auxilio de 4 ó 6 familias de indios de otras misiones antiguas, que es necesario llevar para pie y principio de las misiones, y ayuda de los soldados, se comienza la fábrica material de la misión, formando algunos xacales para iglesia y vivienda del misionero y los demás que allí hayan de permanecer. Los misioneros atraen y obsequian a indios de las inmediaciones y los bautizan.

Cada indio tiene su casa y viven las familias separadas unas de otras con aseo y limpieza. Se evita que anden desnudos o salgan del pueblo sin licencia del misionero. No se admite gente ociosa ni viciosa. A todas generalmente los procuran aplicar a los trabajos comunes de la misión, con mucho tiento a los principios. Dedicán a unos al beneficio de tierras, a otros a ser pastores, vaqueros y otros oficios, conforme se reconoce en la menor repugnancia que a estos ejercicios muestran.

Los misioneros cuidan que se hagan siembras de comodidad de todo lo necesario como las fuerzas alcanzan, para las necesidades

precisas y urgencias de la misión: como el socorro de los enfermos, huérfanos, viudas, inválidos e impedidos que no lo pueden buscar; a todos se les obliga a que asistan a estos trabajos comunes, por ser solo para su provecho, pues las cosechas que se alzan se guardan en trojes de comunidad, porque los indios no tienen economía, y nada saben guardar. En el curso del año de los misioneros cuidan que a proporción se les vaya distribuyendo y dando a cada cual su *ración*, o diaria o semanaria, con que puedan mantenerse y no les falte en el discurso del año.

También los indios hacen por sí sus siembras particulares. El misionero cuida que lo hagan. Los frutos se les dejan a su arbitrio y así se vayan aficionando a sembrar y hacer por sí diligencia de tener y buscar alguna cosa para sí independiente y propia. También los van poco a poco instruyendo en como han de vender, comprar y guardar lo que tengan, y como han de ganar dineros, cuando están ya para ello, enviándolos a trabajar adonde ganen *journal* en la inmediaciones si hay donde puedan hacerlo.

Cuando las cosechas abundan, los misioneros exhortan a los indios a que vendan los excedentes y el producto se emplee en ropa para vestirlos, cabalgaduras, ganados, instrumentos de labor o en pagar salarios a sirvientes y mayordomos que los vayan adiestrando en el trabajo y haciendo en las misiones lo que no saben ni pueden ellos hacer.

Los misioneros cuidan de aplicar muchachos a aprender *oficios*, buscando a quien los enseñe a ser carpinteros, herreros, albañiles y demás. A las mujeres a hilar, coser, tejer, para lo cual las proveen de lana, algodón, y demás necesario.

Los castigos, sin son leves, los determina e misionero por medio del gobernador o fiscales de las misiones. Si son graves interviene la Justicia Real.

La experiencia abona este sistema, por muchos censurado porque el misionero interviene en el gobierno temporal. Razona que: “si la Fe, a las demás gentes les entra por el oído, como dice el Apóstol, a estos indios, según la experiencia lo demuestra, parece puede decirse que les entra por boca, pues el modo de convertirlos y atraerlos a ella, es el agasajarlos y darles bien de comer”.

En misiones de Sinaloa, Ostimuri, Sonora y otras partes, padecen deterioro notable desde que se dividió y separó el gobierno temporal del espiritual, y se puso el temporal a cargo de comisarios y jueces reales y justicias de los partidos, quedando los misioneros como meros capellanes sólo para decir misa y administrar sacramento.

En la Sierra Gorda se practicó al principio la separación por cinco o seis años y no dio fruto y se unió (lo uno con lo otro).

También Don Josef de Gálvez, en Misiones de California, por decreto del 12 de agosto de 1768, puso el gobierno temporal en los misioneros (y otro de 10 de octubre). Eso a pesar de que Gálvez, en un principio, fue enemigo de la intromisión de los misioneros en el gobierno temporal, y así lo había mandado para Californias, Sinaloa, Ostimuri y Sonora, y se ejecutó en todas ellas. Pero luego en Californias mudó de dictamen y quitó el gobierno a los comisarios no obstante que, por su orden, se les había encargado ocho meses antes.

Como estorbo a la labor de las misiones cita el autor del informe la falta de celo en personas que manejan y gobiernan las misiones, y se sirven de los indios en sus menesteres sin paga; sacándolos en cuadrillas y *tandas* de sus casas y misiones por largas temporadas. QUITAN las tierras para darlas a colonos. El autor considera inconvenientes las innovaciones en el método de gobierno molestando a los misioneros con investigaciones por supuestos ruidos. Diferencias que hay entre la justicia real y los misioneros.

Se refiere en todo esto a caudillos, tenientes o comisarios o cabos de escolta a quienes los Jueces Reales encomiendan el gobierno temporal de las misiones.

Intendencia de San Luis Potosí, reformas, 1792

Library of Congress, Washington, Mss. AGI., Audiencia de México, 89-6-19.

Buen ejemplo del enfoque ilustrado aplicado a la administración de una provincia ofrece la "Relación de las más principales disposiciones económicas y de buen gobierno que se han expedido por Don Bruno Díaz de Salcedo, Intendente de la Provincia de San Luis Potosí en el Reino de la Nueva España, sobre los importantes puntos de que trata la Real Orden de 6 de mayo del corriente año [de 1792], comunicada por el Exmo. Sr. Virrey Conde de Revilla Gigedo en 13 de octubre último".

Dice este Intendente que: "conociendo que la *Agricultura*, fuente y manantial de la riqueza, se hallaba muy atrasada en esta provincia, empleé todos mis conatos en fomentar este importante ramo, dirigiendo circulares a todos los justicias subalternos, relativas a

inflamar a los indios, asegurándoles que mejorarían de fortuna, y serán preferidos en los empleos de gobernador y oficiales de sus repúblicas los que más se distinguiesen en el cultivo de sus tierras, y estimulando con el particular interés que les resultaría a los hacendados". Atribuye a estas providencias repetidas todos los años, el progreso de la agricultura. Antes valía la carga de harina de trigo, maíces y demás semillas, de 12 arrobas, 12, 18 y 24 pesos. Valía 3, 4, 5 y 6 pesos la fanega de maíz; 18 y 24 pesos la de garbanzos; y al respecto las demás semillas según la fertilidad de los años. Sin embargo, de que los cinco años de establecida la Intendencia el primero de 1788 fue escaso, el de 89 esterilísimo, el de 90 mediano, el de 91 abundante, y el presente (de 92) mediano por escasez de lluvias, han crecido las siembras, y en el día se vende la carga de harina de 12 arrobas a 6, 7, 8 y 9 pesos, según la calidad; la fanega de maíz a 2, 3, 4, 5 y 6 reales, según la distancia de los partidos a la capital; la de garbanzos a 8, 9, 10 y 12 pesos. Ha aumentado la población en esta ciudad, en el Real de Catorce y Pueblo de Matehuala donde se han repartido más de dos mil solares. No han prosperado el lino y el cáñamo porque los terrenos no son a propósito.

La industria es la *minera*. (Reales de los Catorce, Cerro de San Pedro antes llamado Potosí, Guadalcázar, Charcas, Bernalejo), que emplea muchos miles de operarios; pero sobran gentes sin ocupación que viven en la miseria.

El intendente ha estimulado a los pudientes para que fomenten la *industria* y destruyan la vagamundería, poniendo obrajes y telares de manufacturas ordinarias, como frezadas, mantas, rebozos y otras que, por ordinarias y voluminosas, no trae cuenta su condición al comercio libre de España; "pero no se halla es estos ricos, patriotismo ni espíritu para habilitar y fomentar a los pobres con adelantamiento de los caudales que empleasen en este importante objeto, ni tampoco hay proporción de establecer sociedades, ni se encuentra modo de apartar a los acaudalados del sendero del simple comercio de compra y venta por donde han conseguido su fortuna y feliz suerte".

El Intendente reprimió abusos de justicias subalternos y de los poderosos; dio reglas para el arreglo de los archivos; visitó tiendas y arregló sus pesas. Examinó prolijamente a los *sirvientes de las haciendas* sobre el trato que recibían de sus amos, administradores y mandones, y acerca del pago de salarios, raciones y avíos. Reconoció los libros de gobierno en que llevan esta especie de cuenta, y hallán-

dolos oscuros dio reglas para aclararlos con objeto de que sirvan de gobierno en ulteriores visitas. Dedicó atención muy particular a la averiguación del trato y paga de los *peones*, a cuyo fin, presentes los libros de la hacienda, dispuso que cada uno se le pagase completamente cuanto se le debía, "consiguiendo muchos pobres sirvientes el premio de su paga después de muchos años de trabajo y desnudez". Mandó que se les ajustase y pagase su cuenta en cada un año en *moneda*; y que sólo se hiciese la paga en avíos [mercaderías] cuando los trabajadores voluntariamente lo pidiesen, a precios de costo, en efectos y ropas ordinarias que puede soportar su pobre constitución y escaso salario, prohibiendo efectos finos y costosos que en algunas haciendas les repartían y no usaban los sirvientes, y vendían éstos a menos precio para remediarse.

"Nada providencié sobre una clase de familias que hallé en casi todas las haciendas, que llaman *arrimados*. Esta es una clase de gentes que fugados de los pueblos o parajes de su naturaleza viven arrimados a las haciendas, sin fijo domicilio, salario ni ración, y sin otra ocupación que acudir con su personal trabajo a las faenas de siembra, escarda, pisca o cosecha, y a los rodeos de ganados, cuando los ocupa el dueño o administrador en recompensa de tolerarlos en su clase y que usen de la leña y comistrajos que producen sin cultivo la tierra, cuya ociosidad necesita de urgente remedio, porque de esta especie de gente se fomenta el robo y la ratería, y porque son miembros inútiles al Estado que convendría congregarlos en pueblos y darles tierras que cultiven para que por este medio sean útiles sí mismos, al Rey y causa pública".

Menciona que su visita abarcó siete partidos nombrados Santa María del Peñol Blanco, Valle de San Francisco, Santa María del Río, San Francisco de los Pozos, Valle de Santa Isabel de Armadillo, y San Pedro de Guadalcázar. No pudo hacerlo en Río Verde, Villa de Valles, Venado y Charcas, por un accidente que sufrió.

Este Intendente acompañó al Profesor Don Francisco Fischer y *mineros alemanes* en busca de vetas de *azogue*, que no se halló ninguna explotable.

Habla de otras medidas de buen gobierno como hacer empedrados, conducción de agua, alhóndiga, etcétera. En empedrar tres calles trabajaron presos que por borrachera se aprehendían, para que les sirviese de corrección.

[Se trata, en suma, del movimiento progresista de la Ilustración, proyectado en los diversos ramos que solía abarcar].

[Era lo que en años después comentaba el historiador mexicano Lucas Alamán en el sentido de que todo el inmenso continente de América se movía entonces con uniformidad, sin violencia, puede decirse son esfuerzo, y todo él caminaba en un orden progresivo a mejoras continuas y sustanciales].

Pátzcuaro, Michoacán, 1754

Versión paleográfica, Introducción y Notas, por Ernesto Lemoine Villicaña, "Relación de Pátzcuaro y su distrito en 1754", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, tomo IV, número 1 (México, 1963), pp. 57-92.

La "Relación..." proviene de un cuestionario enviado por el Tribunal de la Inquisición a todas sus comisarías subalternas de la Nueva España (AGNM, Inquisición, tomo 937, fs. 226-421).

La parte que trata de la ciudad de Pátzcuaro es la más detallada y se debe a José de Amaro. La lista de los contribuyentes de los otros lugares figura en las pp. 61-62 de la Introducción del editor. La delimitación que se hace de los barrios de la ciudad es valiosa así como lo referente a datos numéricos de población. Pueden completarse con las noticias que recoge Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez en su *Theatro Americano* (México, 1746-1748, 2 vols.). La fecha de la Relación es de 8 de octubre de 1754 (p. 90). Remitió el texto a la Inquisición el Comisario Joseph Ponce de León, el 30 de ese mes y año.

Los datos relativos a Uruapan figuran en las pp. 73-74 de la "Relación...", indicando que el pueblo de San Francisco de Uruapan es la cabecera con nueve barrios, y éstos tienen 600 indios e indias; de gente de razón, 500 familias; de gente de color quebrado, negros, mulatos, lobos y coyotes, 300 familias.

Santa Fe de la Laguna (p. 83), se compone de un solo pueblo que se intitula San Nicolás Obispo, Santa Fe de la Laguna, y un ranchito a un cuarto de legua. El pueblo tiene de vecindad 90 indios casados, viudos y viudas 24, muchachos y muchachas de doctrina 82, españoles 7 personas de ambos sexos, de mulatos o de otra calidad no hay ninguno; toda la feligresía se compone de 207 individuos.

Tzintzuntzan (83-85), la ciudad cabecera tiene de vecindad 330 españoles que por tales se regulan, en noventa casas; de color quebrado y mulatos 105, en cuarenta y una casas; en las haciendas y

ranchos nominados, que distarán una legua, hay 149 españoles, en veintiséis casas; de color quebrado 99, en doce casas. Los indios de la cabecera, de uno y otro sexo, casados 600, viudos y viudas 85, de la doctrina de ambos sexos 200. Suma del vecindario de la ciudad, haciendas y ranchos, 1,581.

Pátzcuaro (pp. 85-90), la suma en tres barrios y seis pueblos de la doctrina del convento de San Agustín, es de 796 indios e indias, y muchachos y muchachas, esto es de todos los que confiesan y comulgan. La gente que hay en la ciudad y barrios de ella es la siguiente: Plaza Grande, donde viven los vecinos del comercio, tiene en 44 familias y otras tantas casas, 278 españoles, españolas, niñas y niños de diez años para arriba. Gente de servicio, mestizos, mulatos y mulatas, libres y esclavos, 180 almas. El barrio de San Francisco tiene 26 casas, 160 españoles en 57 casas, 199 mestizos y mulatos. En barrios y haciendas que enumera, suma la gente 3,280 almas, no entrando los indios de doctrina de los conventos de S. Francisco y S. Agustín por estar ya regulados por cuerda aparte. Del número aquí regulado son españoles 1,084; mestizos, mulatos, coyotes y demás color quebrado, 1,628; que uno y otro hacen 2,712, y de indios 568, que todo compone el número de 3,280 almas referidas arriba. (En el *Teatro* de Villaseñor (II, 12-14) se dice constar el vecindario de Pátzcuaro de más de 500 familias de españoles, mestizos y mulatos; y la república de los indios, con su gobernador y alcaldes, se compone de dos mil familias del idioma tarasco).

Pátzcuaro, exención de servicio personal, 1766

Juan José Moreno, *Vida y Virtudes del Illmo. D. Vasco de Quiroga*, México, 1766.

P. 67: advierte que en el siglo XVI, obtuvo don Vasco que los indios que sirviesen en el Hospital de Santa Marta en Pátzcuaro estuviesen exentos del *servicio personal*.

Y comenta con perspicacia que ese servicio era de *repartimientos* que se introdujeron en Nueva España, en virtud de los cuales sacaban de cada cien indios, un cierto número para el trabajo de las minas o labranzas, y que los *alquileres* sucedieron a los repartimientos. Añade: "Es verosímil, que se conserve aún este privilegio, pues en las sacas que se hacen hoy para las minas, no sabemos sean comprendidos los indios de Pátzcuaro, que son los que sirven en este Hospital, sino sólo los demás de la Sierra".

Moreno, siguiendo a Torquemada, *Monarchia Indiana*, libro 17, capítulo, 20, distingue bien estos repartimientos de servicio personal por los que se reducían al trabajo los indios, de aquellos que eran un género de premio que hacía el Rey a los conquistadores, asignándoles cierto número de indios para que fuesen sus *tributarios*, y esto se llamaba darlos en *encomienda*. Estima que algo de esto se conserva en el Estado del Duque de Terranova, Conde de Santiago, Marqués del Valle de Oaxaca y Conde del Valle de Orizava.

Operarios para minas en Tetela del Río, 1782

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 247 v.-249.

Respuesta del Señor Fiscal dictada en el expediente formado a instancia de Don Juan Vasco y otros dueños de minas en Tetela del Río sobre *operarios* para el laborío. México, 9 de septiembre de 1782.

(Sobre la situación geográfica de Tetela del Río, véase la obra de Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México, UNAM, 1986, pp. 300-302. La sitúa en los límites de Michoacán y México).

Los mineros habían pedido que los indios y demás gente avvicinados a distancia de ocho leguas en las rancherías de Yxtlahuaca, Ximetla y Laguna se sacaran de ellas y redujeran a las inmediaciones de dicho Real para que trabajaran en sus minas y se les compeliere a ello, para lo cual alegaban la necesidad que tenían de operarios y que por su defecto estaban abandonadas las labores, con perjuicio de la Real Hacienda y causa pública. Que las leyes, siguen diciendo los del Memorial, permiten y mandan se les obligue y *compela* a estos trabajos, y que además en esta reducción se versa el bien espiritual y aun temporal de aquellas gentes, porque viviendo en estos parajes tan eriazos y remotos, jamás por el frago so se les administran sacramentos ni les es fácil recibir la hermosa luz del Evangelio, sino que antes bien son propensos al error, a la ociosidad, la vagamundería, a la torpeza y a la ebriedad, como lo certifican el Teniente de la Real Justicia y el Cura de aquel partido.

El Fiscal quiere admitir la necesidad de *operarios*, "pero la permisión y mandamiento de las leyes para que se obligue y compela a los indios a estos trabajos no es general ni absoluta, sino bajo de muchas calidades, condiciones y circunstancias que expresan, y no constan que intervengan en el caso presente. Tampoco se ha de

impender este trabajo a un propio tiempo por todos los indios de este o aquel pueblo precisamente, sino que se ha de partir entre muchos con cierto orden y método. Sacar a los indios de sus reducciones y lugares donde viven para que formen poblaciones en los lugares inmediatos a los Reales de Minas, no puede hacerse sino es con los que *voluntariamente* quisieren, según la ley 17, título 15, libro 6. Alterarlos o mandarlos de unos lugares a otros también está prohibido en lo general por la ley 13, del título 3, libro 6, sin orden expresa del Superior Gobierno del distrito, para que deberá proceder conocimiento de causa acerca de la necesidad y utilidad de los indios, y que no puede consultarse a ella si no es haciendo esta alteración o mutación. Si los de aquellas rancherías viven entregados a los vicios sin subordinación, gobierno ni política, que es la otra causa que se representa para esta mudanza a las inmediaciones de dicho Real, puede ocurrirse a ella tomándose el Alcalde Mayor y Cura, en lo que respectivamente les toca y como deben, el trabajo de arreglarlos y cuidar de que se instruyan en la doctrina y religión, que vivan cristianamente en subordinación y con policía, dando las providencias conducentes a este fin. En tales circunstancias no queda pues otro arbitrio, para evitar los perjuicios que se siguen de no trabajarse las minas por la falta de operarios, que el proponer las leyes 13, título 19 del libro 4, y 4 del título 5, libro 7, de *obligar* a los españoles ociosos y vagabundos, y demás castas de gentes, a que trabajen en ellas. Así pide el Fiscal que Vuestra Excelencia se sirva mandarlo; y que respecto a tener noticia y constarle que el Alcalde Mayor de Tetela se halla en esta Ciudad, se le notifique que se restituya a su jurisdicción inmediatamente y tome las providencias oportunas a fin de arreglar las rancherías de Yxtlahuaca, Ximotla y Laguna, y que aquellos naturales y demás gentes vivan cristiana y políticamente y con la subordinación debida y de su ruego y encargo se notifique al Cura que en lo que respectivamente le toca concurra por su parte a tan justo y piadoso designio. México, 9 de septiembre de 1782. Posada.

Obispado de Michoacán, ayudas y servicios a eclesiásticos, 1785

Bancroft Library, Berkeley, California. Ms. 350.72.

Misiones de los términos del Obispado de Michoacán. Informe firmado por Antonio Fernando Yragorri Río Verde, 22 de diciembre 1785. Al Obispo de Michoacán.

San Felipe de Gamote.- Se siembra por los indios la cantidad corta que pueden para el sufragio del Ministro. Otra cantidad en proporción para la Comunidad. Y en lo poco que resta siembran un pedacillo uno u otro particular. Y así se ven precisados a trabajar en las Haciendas contiguas por temporadas y a buscar asilo en las yerbas y animales silvestres.

Misión de San José de Alaguines.- Las tierras que goza esta misión están a una legua por cada viento y sólo tienen de pan llevar como 30 fanegas de sembradura de maíz en las que siembran los hijos dos fanegas de maíz para el Ministro, las que le cultivan hasta su cosecha. Las demás siembran en particular los indios cada individuo lo poco que pueden, por lo que siendo poca la tierra y ellos muchos ocurren por lo común a trabajar en las Haciendas y ranchos inmediatos y a sufragar sus necesidades con yerbas y animales silvestres.

Misión de San Nicolás de los Montes Alaguines.- Los indios no dan nada por instrucción y sacramentos, y sólo tienen la obligación de dar *servicio doméstico* al cura con cuatro o cinco personas de leñador, cocinero, portero, etc., los que se varían por semanas; siembran al Ministro para su alimento dos fanegas de maíz, las que le cultivan hasta levantar el fruto. Pagan algunas funciones religiosas. Aquí dice ahora que pagan *obvención* de casamientos, entierros y bautismos al arancel.

Misión de San José del Valle.- Le siembran al Ministro cuatro fanegas de maíz y cuatro de frijol que cultivan y benefician hasta entregarlo en cosecha. Dan al cura de limosna el producto de los chivatos añejos que se venden cada año.

Misión de la Purísima Concepción del Valle del Maíz.- Los dos Ministros se alimentan de las *obvenciones* que pagan los indios.

Misión de la Divina Pastora.- No viene anotación.

Misión de Nuestra Señora de la Presentación de Peniguan.- Sólo contribuyen al Ministro con su *servicio personal doméstico y correos*; para los auxilios necesarios le siembran una milpa de poco más de fanega de sembradura de maíz del que le entregan el fruto. Le dan de limosna al cura 8 pesos cada mes del ganado y una res al mes. Pagan funciones, etc.

Misión de San Antonio de Lagunilla.- Siembran una milpa para el Ministro de fanegas de maíz, la que le cultivan hasta entregarle el fruto. Le dan *servicio personal, correos*, etc.

[Es de señalar que en los *Anales del Museo Nacional de México*, Segunda Época. Tomo III, México, D. F., 1906 pp. 523-540, publicados en cuatro series por D. Manuel Orozco y Berra]. Ha insertado Genaro García el Índice Alfabético de los "Documentos para la Historia de México".

Misiones de Michoacán, 1787

Bancroft Library, Berkeley, California Mss. 350 72.

Informe que el Ministro Provincial de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán remite al Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España, Don Manuel Antonio Flores, sobre el estado actual que tienen las Misiones que están al cargo de esta sobre-dicha provincia.

En la Misión de la Divina Pastora, se mantiene el Misionero pobremente a expensas de los mismos indios y de las cortas obven-ciones que le pagan según el estilo de las demás Misiones. Los indios no tienen más industria que el servir en las Haciendas ve-cinas de labradores, y se mantienen de sus salarios y de lo que siembran casi forzados por el Ministro para que tengan con que sustentarse y para sus ligeras obven-ciones.

Misión de San Antonio de Tajamillas.- Los indios siembran para el Ministro, maíz y frijol.

En la Misión de Piuihuan también dice que siembran los indios para el Ministro.

Lo mismo en San Phelipe de Jesús de Gamotes, San Joseph de los Montes Alaguines, San Nicolás Obispo de los Montes Alaguines. En ésta los indios se alquilan en las Haciendas circunvecinas para cultivar las tierras. Tienen algunos oficios que hacen imperfectamente.

En San José del Valle los indios mantienen al Ministro y han fabricado bajo la dirección de sus Ministros la iglesia y vivienda y sus propias habitaciones. Siembran los indios para la manutención del Ministro 4 fanegas de frijol y 4 de maíz. Se alquilan en Ha-ciendas. Tienen oficios. Las mujeres tejen lana. Fabricaron su igle-sia y cementerio.

Misión de San Antonio de Tula.- Los indios contribuyen muy poco para el sustento del Misionero.

En Santa María de Palmillas los indios mantienen al Ministro.

La Misión de San Miguel, como en las otras, saca su vida de las obvenciones de la "gente de razón" y de los indios.

Convento Grande de Nuestro Reverendo San Francisco de Querétaro. 23 Noviembre 1787. Fr. Joseph Arias. Ministro Provincial.

Habitantes de la provincia de Michoacán, 18...

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/59 (24).

Estado que manifiesta el número de habitantes de algunos pueblos y haciendas de la Provincia de Michoacán, con expresión de sus distancias de México, Morelia (*sic*) y sus cabeceras. Un folio.

<i>Nombre</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Zinapécuaro	2.763	2.988	5.751
Fayuco	222	171	393
Vocanco	254	250	504
Araon	814	934	1.748
Coro	52	53	105
Siripécuaro	538	505	1.043
Uripitio	170	160	330
Curinguato	99	74	173
Yureinaro el chico	68	62	130
Ucareo	650	629	1.279
S. Yldefonso	263	229	492
Gerálmara	209	217	426
Puriasécuaro	158	165	323
Yuvaparapeo	2.207	2.404	4.611
Ozumatlán	523	519	1.042
Pío	313	284	597
Guerénvaro	369	412	781
Singuio	71	84	155
Tarúmbaro	2.624	2.667	5.291
19 pueblos con habitantes	12.367	12.807	25.174

HACIENDAS

26 Haciendas (Da nombres)

25 Ranchos (Da nombres)

N. Galicia, siglo XVIII

La obra de Heriberto Moreno García, *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénaga de Chapala*. México, El Colegio de Michoacán, 1989 396 pp., cubre desde el siglo XVI hasta el XIX. Examina las relaciones de interdependencia de las haciendas, pueblos y comunidades. Ocho haciendas de la región comparten un origen común: el latifundio de la familia Salceda y Andrade. A lo largo del siglo XVII, se produce la transformación de los sitios de ganado mayor, menor y las caballerías de tierra de las estancias ganaderas hasta formar las haciendas. El uso de la fuerza de trabajo se obtiene por tributo o servicio personal. El autor ve en la transformación el triunfo de la ganadería española sobre la agricultura indígena. En la consolidación de la hacienda del siglo XVIII advierte: penetración del capital comercial, ampliación de los mercados y transformación estructural de la fuerza de trabajo regional. En 1768, hay arrendatarios, subarrendatarios, administradores, transferencias de dinero y productos. La relación del arrendamiento con la tienda de raya y el peonaje endeudado cierra la sujeción de la economía campesina a la mercantil de los centros comerciales de la región en Tangancícuaro, Zamora y La Barca. Sobreviene la descomposición social de la comunidad indígena y ocurre el surgimiento de un mercado de trabajo libre. Observa la triangulación comercial: hacienda —tienda de raya— arriería. En el siglo XIX la región se integra económicamente a la hegemonía de Guadalajara. La presencia del trabajo asalariado era notable y constituía, junto con el arrendamiento, la columna vertebral del trabajo en la hacienda desde el siglo XVII.

Bienes de comunidad en misiones, 1746

Chronica Apostólica y Seráfica de todos los Colegios de Propaganda Fide en esta Nueva España, de Misioneros Franciscanos Observantes..., por el R. P. Fray Isidro Felix de Espinosa, México, 1746.

Página 476, col. 2: "Desde los principios se ha acostumbrado en todas estas nuevas Conversiones, que los indios siembren de Comunidad, asistiéndoles un soldado, que sirve de Mayordomo; y con esta diligencia, recogen sus cosechas para todo el año, en un granero, de que tiene el Misionero la llave, y por su mano se les re-

parte por semanas a los que están ya políticos, todo lo que necesitan para su sustento; y a los demás, que no saben guardar para otro día, se les da por las mañanas para el sustento cotidiano. Todo lo que sobra al año, después de bien abastecidos de sustento, los mismos Indios, con su Gobernador, y Alcaldes, lo venden a el capitán de los Presidios, o a otros Españoles vecinos de las Misiones, y el Padre, sólo interviene como un Tutor, para que no sean engañados en sus tratos; y procura, que el precio se convierta en ropa para los mismos Indios, o en las cosas que necesitan para la conservación de su pueblo, sin interesarse para su persona, ni lo más mínimo”.

Real minero de Bolaños, 1752

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Audiencia de Guadalajara 67-3-9).

Desde el Real de Bolaños, a 8 de octubre de 1752, Don Juan Rodríguez Landeros, autoridad en el mismo, escribe a un Ilustre Señor, que las minas de Zapopan y de La Perla han dado en agua, y para el desagüe se halla precisado a coger gente, y no bastan los vagamundos y ociosos, y es preciso echar mano de peones de demás minas y haciendas y hombres de otros ejercicios, de que se agravian los dueños. Que se halla atribulado porque no puede atender a ambos. Ha desertado alguna gente y desmerecido el Real un 200 por ciento, y las leyes de los metales se han minorado.

[La urgencia, pues, es efectuar el desagüe para asegurar la riqueza de la explotación minera de ese Real, lo cual requiere gente que se toma de otras actividades con resistencia de los dueños interesados en ellas].

Real minas de Bolaños, 1754

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI, Audiencia de Guadalajara, 67-3-9). Publicado en *instrucciones de los virreyes...* (México, 1873), I, 377-407.

El virrey de Nueva España, Conde de Revilla Gigedo, el 28 de noviembre de 1754, da en México instrucciones a Don Diego de Gorospe y Padilla, nombrado Corregidor del Real y Minas de Bolaños.

Le explica que el Real en el que se ha establecido más de 12,000 personas, se han separado del Gobierno de la Nueva Galicia y

Audiencia de Guadalajara en 7 de noviembre de 1754, para que el propio Virrey procure que las gentes allí congregadas vivan con comodidad, se radiquen, y así se consiga el beneficio de aquellas minas que en cuatro años han producido inmensa riqueza. Hasta ahora no hay iglesia ni casas de justicia, etc. La falta de caminos encarece los precios de los bastimientos: una carga de *yerba* ha llegado a valer 20 reales. No se ha cumplido el *abasto* y han faltado carnes de toro o novillo, que es alimento de los pobres. El maíz y demás víveres son caros por la regatería, “de que ha resultado el no poderse costear el trabajo de las *minas*, por ser excesivo el precio que se da a los jornaleros y los *partidos* que les hacen más ventajosos que en todos los demás Reales de Minas y aun así no se hallan todos los que son necesarios, porque todo lo que ganan no les basta para poderse mantener”. Procure regular la venta del maíz y la tasa de los panaderos. Hay defectos en la justicia, delitos; mucha gente perdida del reino se ha congregado allí: desertores de los navíos, vagabundos y ociosos. Son muchos los hurtos de metales.

Para remedio se le nombra Corregidor. Bolaños es población que al crecer asegura, por estar en la Sierra de Nayarit, la posesión de esas tierras e indios en parte mal domados o por conquistar. Lleve Ordenanzas de la ciudad de México, Autos acordados antiguos y modernos de la Audiencia, Leyes de Indias y de Castilla, y bandos generales de este reino. Aplique esas disposiciones en lo posible. Conocerá causas; averigüe el destino de cada habitante del Real y, el que no lo tenga, lo tome a servir y ocuparse en algo o si no lo destierre del Real. Lo mismo haga con las mujeres perdidas. De eso no reserve a los españoles, pues cuando se abandonan a la ociosidad y vicios son más atrevidos que las demás castas. Prohibirá las armas. Promueva las obras públicas y los caminos. Evite la regatería del maíz. Los pueblos en cinco leguas alrededor quedan en su jurisdicción y están exentos de la del Capitán Protector. Cuide del buen mantenimiento de los indios y vea si ya pueden pagar *tributo* al Rey, pues ha más de treinta años que están poblados y radicados, y con la vecindad del Real tienen en qué ganar su vida y donde vendan sus frutos y semillas.

[No indica si hay repartimiento de servicio minero, pero muestra que el centro minero rico atrae gente de mal vivir y trabajadores que ganan “partidos” fuertes, aunque la carestía de la vida los perjudica y retrae].

Real de minas de Bolaños, 1755

Instrucciones de virreyes..., (México, 1873), I, 561-569.

Informe del Conde de Revillagigedo al Marqués de las Amarillas, sobre el Real de Minas de Bolaños. México, 2 de octubre de 1755.

Se descubrió en 1749. Al principio fue mucha su riqueza y creyeron dejaría atrás la fama de Potosí (en el Alto Perú). Lo organizó Revillagigedo y desde 1752 a la fecha ha producido al Rey, por derechos y consumo de azogues, 1.403,516 pesos.

Mucha gente acudió de todo el Reino al mineral descubierto.

Valiéndose de Real Orden de 16 de marzo de 1751, este Virrey avocó a sí el Real, por inconvenientes que presentaba su gobierno por la Audiencia de Guadalajara.

El Corregidor que nombró ha reformado los principales abuso.

[No hace mención de gente de servicio forzado. La riqueza del Real atrajo copia de aventureros].

Nueva Galicia, Minas de Catorce, 1782

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 191v-194.

Cuestión de jurisdicción referente a la Audiencia de Nueva Galicia.

Real cédula de primero de junio de 1782 sujetando los asuntos de minas del Real de los Catorce a la jurisdicción del virrey de Nueva España.

Nueva Galicia, ganadería, 1760-1805

Ramón María Serrera Contreras, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*. Sevilla, 1977. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, nº general CCXLI, XXI-458 pp., ils.

Obra de gran amplitud y riqueza informativa. En lo que a nuestros temas respecta, señalemos que el capítulo VIII se ocupa de: "El indio y la actividad ganadera", pp. 325 y ss. Y en la p. 175 trata del: "El caballo y el indio".

En la p. XX se hace referencia a indígenas en comunidades con acceso a la riqueza pecuaria. Se hallan datos acerca de la regulación de los precios de la carne con todos los factores que entraban en juego para determinarlos (misma p. XX del Prólogo de José Antonio Calderón Quijano).

P. 17: son abundantes las cifras relativas a la población indígena y el autor tiene presente el estudio de Delfina E. López Sarrengue, "La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", *Historia Mexicana* (48), XII-4 (El Colegio de México, 1963), 515-529, que se basa en el *Theatro Americano* de Villaseñor y en los materiales referentes a tributos de fines del siglo XVIII. En las pp. 17-19 de la obra de Serrera Contreras se acepta el aumento de la población indígena según las series de tributos recaudados en la Caja Real de Guadalajara desde 1761 hasta 1804, que pasan de 44,442 pesos en 1761 a 92,311 pesos en 1800 y a 100,436 pesos en 1804. El autor explica que la capitación personal anual era de 14 reales y medio o de veinte reales, según se tratase de indio residente en comunidad o de indio "vago" o "laborío". Acepta la producción de 1 a 4 como media para el siglo XVIII. P. 21: la población de la Intendencia, según el censo del visitador José Menéndez Valdés en 1791-93, era de 337,729 habitantes y comprendía: 589 europeos, 109,437 españoles (es decir, incluidos los criollos), 117,705 indios, 65,043 mulatos, 45,953 de otras castas. La proporción de los indios llega a 34'85% y la de los españoles a 32'10%. En 1819, el cabildo secular estimaba la población de la ciudad de Guadalajara en unos 70,000 habitantes.

P. 28: según estadísticas mandadas elaborar en los años de 1802 y 1803 por el Gobernador-Intendente José Fernando Abascal y Sousa, el valor de la producción agrícola de la Intendencia de Guadalajara superaba los 4.500,000 pesos, correspondiendo unos 2.800.000 al sector agrario y 1.700,000 al ganadero. Pp. 29-30, según la citada Visita entre 1791 y 1793 del Dr. José Menéndez Valdés, la Intendencia de Guadalajara había 258 haciendas, 2,062 ranchos dependientes y 1,391 independientes y 76 estancias (AGI., Guadalajara 250). P. 35: el número de labradores y jornaleros era respectivamente de 38,521 y 37,715. En total: 76,236 personas, para una población de unas 400,000 personas. Es decir, un 20% aplicado a faenas agrícolas. (AGI., Guadalajara 430).

El autor dedica las pp. 37-48 a explicar la decadencia de la minería.

P. 48. La producción textil de la Intendencia en 1802-1803 superaba los 1.600,000 pesos. pp. 55, 56, en el total de las exportaciones textiles las de lana representaban un 16'30% y las de algodón el 83'70%. La producción lanar de la Intendencia era de 15,600 arrobas (291, 208 pesos en 1802, y 307, 739 en 1803).

P. 57-58: la ciudad de Guadalajara tenía 457 artesanos fabricantes de algodón y obrajeros. Además en la región había en 1791-93, 2,399 artesanos y 355 fabricantes. Es de señalar que Ramón María Serrera Contreras es autor también de, "La contabilidad fiscal como fuente para la historia de la ganadería: el caso de Nueva Galicia", *Historia Mexicana*, (94) XXIV-2 (El Colegio de México, 1974), pp. 177-205.

El autor en su obra grande, p. 319, presta atención a industrias y artesanías derivadas de la lana.

En la p. 351 examina la cofradía indígena y la actividad ganadera.

En las pp. 395 y ss. vienen valiosos apéndices que incluiré: p. 400, Reglamento dispuesto por la Junta de Gobierno del Real Consulado (Guadalajara) para arrieros y mercaderes que los contratan. 15 de marzo de 1976. (AGI., Guadalajara, 363). P. 406: Estado de la Diócesis de Guadalajara en 1805, por su Obispo Dr. Juan Cruz Ruiz de Cabañas. Guadalajara, 17 de enero. En el punto 14 p. 415, señala la facilidad de sus habitantes para toda clase de artes e industrias. Recomienda promover la agricultura, industria y artes. P. 416: el ínfimo pueblo en estos países carece de medios para subsistir por falta de industria, de heredades que cultivar, y porque nunca tuvo una regular educación ni les animan aquellos sentimientos que por tantos títulos estrechan al hombre a proporcionar los auxilios de su subsistencia. El único a que recurren es el ejercicio de *jornaleros*, y los que no lo logran, que son muchos, se ven precisados a mendigar o a vagar en los reales de minas, ciudades y lugares grandes, donde la confusión los oculta y sugiere medios tal vez menos honestos para pasar con perjuicio del público. De aquí es la desnudez con que se presentan sin vergüenza en todas partes, las rapiñas, homicidios y robos, separación de los matrimonios, abandono de familias, la barbarie de muchos precisados a vivir en sierras y montes, la vagamundería, la ociosidad y otros desórdenes públicos. En el punto 15 pp. 416-418, dice que los indios viven de ordinario tan miserables como el ínfimo pueblo. Son propensos al ocio, ganan el corto tributo que contribuyen cada año y el poco que necesitan para vivir con la desnudez y miseria que les es genial. Siembran un poco de maíz y frijol para comer en el año y en todo él no tratan de la más ligera ocupación. No cultivan las tierras ni arriendan a sus vecinos para este objeto. Las casas que habitan ministran idea clara de su miseria y sordidez. Lo mismo dice respecto de aldeanos y otras castas. El origen de los males es la falta de una

buena educación. Aboga por proporcionar escuelas, públicas, con maestros hábiles, y compeler a los padres de familia para que conduzcan sus hijos a la enseñanza. Excitar la aplicación a la agricultura, al comercio y a la industria, cuyo estado es el que se sigue. P. 418: Los reales de minas de un día para otro pasan de la prosperidad a la miseria. Falta de agua, propone sembrar árboles y formar estanques, norias y aljibes. Distribuir las grandes propiedades. Los indios en unos pueblos apenas tienen el terreno de su fundo legal y en otros gozan grandes posesiones en común y acaso sería un estímulo que cada indio reconociese su propio terreno, con facultad de arrendarlo y enajenarlo. A los particulares poderosos no pueden quitarse lo que es suyo, pero el Estado los puede estimular y estrechar a contribuir al bien público, obligarlos al arrendamiento o enajenación de tierras que por sí no puedan ni quieran cultivar, y de aquellos montes y dehesas en que por sí no puedan introducir muebles ni fomentar crías; asignar límites a las desmesuradas adquisiciones, particularmente de tierras de realengo, consultando por éste y otros medios el incremento de la población y el fomento de la agricultura. P. 422: mejorar los caminos. P. 423: establecer obrajes para la instrucción, castigo y ocupación de esta parte de la república que ahora casi es preciso tolerar en el pueblo ínfimo y en los indios. En las cárceles, tener lugares y horas de labor para instruir y emplear a los vagabundos y mal entretenidos, a los presos por deudas y delitos leves y a cuantos no puedan destinarse a las obras públicas.

Tener presente asimismo la obra de José Menéndez Valdés, *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*. Estudio preliminar y versión del texto de Ramón María Serrera, Departamento de Historia de América, Universidad de Córdoba, España. Gobierno de Jalisco. Secretaría General. Unidad Editorial. Guadalajara, Jalisco, México, 1980, 161 pp.

Nueva Galicia, salarios agrícolas, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935. Edición por Vito Alessio Robles. Morfi (1735?-1783) fue franciscano. Nació en Oviedo, Asturias, España, y murió en México. Lector de Teología en Tlatelolco y guardián de México después de visitar Nuevo México en compañía de D. Teodoro de Croix, primer Comandante

de Provincias Internas. Del viaje llevó diario (1777-78). Es el publicado bajo el título de *Viaje de Indios y Diario del Nuevo México*, México, 1856 y luego por la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en 1935, año en que apareció también la edic. de Alessio Robles mencionada. Existe el estudio de Roberto Moreno, *Viajes de Fr. Juan Agustín de Morfi*, en *Anuario de Historia*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, VI-VII, México, 1966-67. Y edic. en inglés por Carlos Eduardo Castañeda, *History of Texas...with biographical introduction and annotations by...*, Quivira Society, Alburquerque, 1935, 2 volúmenes Datos reunidos por Felipe Teixidor para el *Diccionario Porrúa*, México, 1964 y 1986).

P. 50: llega a la hacienda de los Ojuelos, situada a principios de la Nueva Galicia, perteneciente por arrendamiento al Mayorazgo de Ciénega de Mata. Era tiempo en que se ajustaban las cuentas a los pastores y se les pagaban los salarios en géneros, que apenas les alcanzaban para vestirse con la mayor pobreza, sin que en toda la vida vieran estos infelices un real como fruto de su trabajo.

[Es de aclararse que Morfi tiene un espíritu adicto completamente al racionalismo ilustrado. De las haciendas le disgusta la extensión, el abandono, y siempre piensa que, distribuidas entre muchas manos, rendirían más. Cree también que la educación y el tratamiento adecuados harían otros a los indios. Como atento observador social, notó que el deseo de las haciendas de reducir a los pueblos a quedar sin tierras y a veces hasta sin huertas, no era ajeno al fin de obtener de este modo forzosamente la mano de obra que las haciendas necesitaban. Así (p. 137), discutiendo uno de estos casos cerca de Parras en Nueva Vizcaya, habla de cuatro poderosos que se hicieron dueños de antiguos pueblos y estrecharon tan dentro de las goteras a los vecinos del lugar, que no le quedó a éste un palmo de tierra para ejidos. Comenta Morfi: "No contentos con esta restricción, quisieron inutilizarles la posesión de algunas huertas que tenían en el recinto de las casas, para conseguir, por este medio, abundancia de peones".

[Es decir, la hacienda, explotación agrícola grande, destruye al pequeño cultivador del pueblo, como después las fabricas industriales reemplazarían al artesanado individual y familiar].

Intendencia de Guadalajara, 1789-1793

José Menéndez Valdés, *Descripción y censo general de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*. Estudio preliminar de Ramón Ma. Serre-

ra. Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial. Guadalajara, Jalisco, México, 1980, 161 pp. Incluye: La Descripción de la Intendencia de Guadalajara, 1789. Las Noticias corográficas de la Intendencia de Guadalajara, 1793. El Diario de la visita. El mapa general de la Intendencia. El censo general de la Intendencia (1791-1793).

Bajo el gobierno del mariscal D. Jacobo Ugarte y Loyola, por el ilustre enciclopedista D. José Menéndez Valdés, a quienes se debe el que ahora conozcamos el haber novogalaico de fines del siglo XVIII. Incluye: geografía, demografía y economía de la Nueva Galicia. El original del *censo* se conserva en AGI., Sevilla, *Guadalajara* 250, como anexo a las *Noticias*. Estas no son los autos de la visita sino una elaboración posterior. La Descripción de la Intendencia de 1789, procede del AGI, Sevilla, México 1675. La firma D. Antonio Villaurrutia y Salcedo, primer intendente de la provincia, y está dirigida al virrey de N. E.

P. 59: datos de tributarios.

Nueva Galicia Minería de Copala, 1798.

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (3).

Estado actual de la minería de San José de Copala que su Diputación ha formado con arreglo a las Instrucciones que han ministrado los propios individuos del Ejercicio, con expresión de las platas extraídas y azogues consumidos en el año anterior de 1797.

<i>Nombre de Minas</i>	<i>Dueños</i>	<i>Operarios</i>
El Faisán, Nuestra Señora del Refugio y Dolores.	Herederos Casa Mortuoria Señor Marqués de Pánuco	150
Santa Rosa o San José de Gracia.	Herederos de D. Andrés de Ibarra	140
Santa Eduvige	Herederos de Manuel Cañedo	84
Nuestra Señora de Guadalupe	D. A. Pablo Valenzuela	82
Candelaria y Dolores	Francisco Xavier de Garbuno D. Juan José Zambrano	46
Santa Gertrudis	D. Felipe Alonso Carbón	25
Cinco Señores	Po. Balderrama y Francisco Sardeneta	no trae

De aquí en adelante no viene el número de operarios y sólo se indica lo gastado y ganado por los dueños de las minas.

Real de Copala, marzo 13, 1798.

Estado de las Misiones de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y otras provincias, por Pedro de Rivera (brigadier). México, 3 de noviembre de 1728. (L. C. Washington, Mss. AGI., Audiencia de Guadalajara 67-3-29). Dirige el informe al virrey Marqués de Casafuerte.

Había visitado Nayarit, Nueva Vizcaya, Sonora, Ostimuri y Sinaloa, Nuevo México, Nuevo Reino de Filipinas, Texas, Nuevo Reino de Extremadura, Coahuila y Nuevo Reino de León hasta terminar en la Huasteca. Vio misiones de franciscanos y jesuitas.

Se muestra favorable a las misiones jesuitas de Nayarit, Sinaloa y Sonora, donde halla que se aplican al trabajo los opatas además de cultivar algodón que benefician en tejidos de finas mantelerías y tiendas campaña; tienen abundancia y están muy ornadas las iglesias. (No es el informe amplio del visitador sino sólo una breve pieza). El mismo visitador (en el citado expediente) había dado, a petición del virrey Marqués de Casafuerte, un informe el 31 de agosto de 1730, con motivo de carta del Gobernador de Sinaloa de 15 de abril de ese año, en el cual decía haber reducido indios dispersos a las misiones de Mocorito, Río de Mayo y de los Tubares, "a los que dejó las órdenes competentes para que se mantengan en quietud como para que por tandas asistan al trabajo de las minas porque no pare su beneficio". El informe de Rivera se refiere a los aspectos militares.

En el expediente citado viene la creación del gobierno de Sinaloa y cómo el Marqués de Casafuerte, en cumplimiento de cédula de 14 de marzo de 1732, nombró por Gobernador a Don Juan Bernal de Huidobro.

[Sobre la visita de Pedro de Rivera conviene consultar la obra de María del Carmen Velázquez, *Establecimiento y Pérdida del Septentrión de Nueva España*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17, 1974, pp. 114-119, que sitúa en los años de 1724-1728. Véanse también las notas en las pp. 148-152. La autora estima que el Nuevo Reino de Philipinas, provincias de Coahuila y Texas, ganó orden y arreglo con la visita de Pedro de Rivera].

[Existe la asequible publicación del *Diario y derrotero de lo caminado, visto y observado en la visita que hizo a los presidios de la Nueva España Septentrional el Brigadier Pedro de Rivera*, con una introducción y notas de Vito Alessio Robles. México, Taller Autográfico,

1946. (Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Archivo Militar, Archivo Histórico Militar Mexicano, núm. 2].

Norte de México. Precios, 1729

En *Catálogo de Libros de Ocasión*, nº 5, 1942. Antigua Librería Robredo, México, D. F., como ficha 3245 figura una Lista de precios que se han de observar, en los Presidios de el Nayarit, Passage Gallo, Mapimi, Cerro Gordo, Compañía Volante y Conchos, en los víveres, equipaje y demás necesarios, que a los soldados de ellos se les ha de administrar. Fecha en México, a 20 de abril de 1729. Dos hojas.

La citamos como muestra de la existencia de tales listas, aunque no sabemos a donde fue a parar la aquí mencionada, ni contamos por ello con el ejemplo de los precios que consigna.

Nueva Vizcaya, servicios agrícolas, 1746

Library of Congress, Washington. Manuscripts. Transcripts Spanish, p. 461 del *Handbook*. "State of Indian towns in Nueva Vizcaya, 1746".

AGI., Audiencia de Guadalajara 67-3-29. Testimonio de los autos fechos a consulta de Don Joseph Velarde Cosío, Teniente de Gobernador del Reino de la Nueva Vizcaya, sobre la visita ejecutada en los veintidós pueblos por Don Joseph de Berroterán, Capitán del Presidio de Conchos. Secretario D. Joseph de Gorráez.

Velarde Cosío escribe al virrey de Nueva España, Conde de Fuenclara, desde San Felipe el Real, el 21 de abril de 1746, y acusa a Berroterán de desobediencias y que emplea los 33 soldados de la dotación de su presidio y tarahumaras y otros indios con los que ha formado pueblos, en sus labores dilatadas, sin ministro doctrinero, sólo para que se ocupen en la gananería de dicha hacienda, y otros ejercicios como pastores, vaqueros, obrajeros, arrieros y pescadores. (Se trata del Real Presidio de Conchos). La hacienda de Berroterán se llama de La Enramada.

Para descargarse de la acusación, este Capitán hace información en el presidio de San Francisco de Conchos, el 3 de noviembre de 1746. (p. 66), y los soldados que presenta declaran que no es verdad que han sido ocupados por el Capitán en el ejercicio de gañanes,

vaqueros ni pastores o en otro ministerio servible de sus haciendas, “pues antes les consta a todos tiene no sólo la gente necesaria para lo que necesita en sus haciendas, sino antes más que la que necesita; y que también les consta que para cortar los trigos, piscas y siembras de sus semillas, ha despachado con *mandamientos* por indios a distintos pueblos, como es uso y costumbre entre todos los labradores de este Reino, y que en orden al *pagamento* de dichos indios, todos han visto pagarle a cada uno su trabajo en su mano propia”.

Otros testigos informan sobre esa paga (p.70): dicen que el Capitán tiene sirvientes de pie (es decir, fijos) y que trate indios con *mandamientos* para piscas y siembras en tiempos oportunos, “y les consta haber despachado a unos y a otros con géneros de la *tienda*, que discurren será en pago de su trabajo como lo hacen los demás hacenderos”.

En 7 de noviembre de 1746, el Capitán hace otra información (p. 74), cuya pregunta 4 es que en su hacienda se enseña doctrina, y la 5: “que los indios de que me sirvo en dicha hacienda son de los mismos que consigo de los pueblos por vía de *mandamiento* que para ello se ha librado de los señores Gobernadores de este reino, D. Francisco Ignacio de Varrutia, D. Juan Joseph de Vértiz y D. Manuel de Uranga como gobernador interino del señor D. Juan Bautista Belaunzarán”. Que en 1744 ocurrió con los *mandamientos* al pueblo de San Felipe impidió la saca una orden del Gobernador interino D. Antonio Gutiérrez, y quedó ese año sin los indios. Al siguiente ocurrió por nuevo *mandamiento*, dando 25 pesos del libramiento, y consigue los indios de San Felipe. 6. Que a los indios que vienen de la Tarahumara, les paga en tabla y mano propia su jornal en *dinero* o *géneros* conforme lo piden, y demás les paga 2 reales de *ida y vuelta* por día, regulando éste por cinco leguas; y a su gobernador otros dos reales por cada cabeza. 7. Que mantiene de pie en su hacienda de labor y baquería la gente que necesita. Un testigo (p. 80) aclara que el uso de indios por *mandamiento* es general de los hacenderos de este reino y se sacan de varias misiones. El Capitán obtuvo 50 en 1744. Los testigos declaran de conformidad.

Misiones de jesuitas, siglo XVIII

En la amplia obra de Gerard Decorme, S. J., *La obra de los Jesuitas Mexicanos durante la época colonial, 1572-1767*. (Compendio Histó-

rico). México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941, 2 volúmenes, el tomo II ofrece un detallado cuadro de "Las Misiones", incluyendo San Luis de la Paz, 1589. Parras, 1598. Tarahumara Alta, 1673. Mayos, Yaquis y Tribus vecinas, 1614. Sonora hasta Kino, 1614-1687. El P. Kino en la Pimería, 1687-1711. Sucesores de Kino, 1711-1769. Seris y Apaches. Sonora en 1762. Salvatierra y Ugarte en Californias, 1683-1717. Últimas fundaciones del P. Ugarte. 1717-1730. Ruinas en el Sur y Progresos en el Norte, 1730-1767. Misión del Nayarit, 1716.

Es de tener presente asimismo el volumen que dedicó el P. Ernest J. Butrus al mismo tema, *Misiones Norteñas Mexicanas de la Compañía de Jesús, 1751-1757*. México, Antigua Librería de José Porrúa e Hijos, Sucs., 1963. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 25).

Nueva Vizcaya, misiones jesuitas, 1705

En la Biblioteca Nacional de México, Ms. 400, primer papel, figura un Memorial al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Indias en favor de los Padres Misioneros de la Compañía de Jesús de la Nueva Vizcaya en la India Septentrional. Año de 1705. En la página final se lee: Memorial por los PP. Misioneros Jesuitas de la Vizcaya

Se les había acusado, hasta en el Consejo de Indias, de que no vivían religiosamente, que trataban (es decir, comerciaban), que no dejaban trabajar a los indios en servicio de Su Majestad, que los tenían atareados en servicio propio para sus conveniencias, que se hacían dueños de las tierras realengas y deservían a Su Majestad.

Comienzan con la descripción breve de esa tierra. En el capítulo 2 explican su conquista espiritual y temporal (con algunas cosas curiosas para la predicación). Sostienen que casi siempre precede su obra a la seglar de los presidios. En el capítulo 3, fol. 5, describen la República ya formada de los indios después de haber sido conquistados. Se hace una iglesia en cada pueblo, no tiene propios o bienes o renta para su fábrica, ornamentos y demás gastos, sino que corre por cuenta del Padre que se ayuda de la limosna de la Casa Real de México. De allí sale también el gasto para candelas, óleos, etc., porque aquellos indios no pagan obvenciones. "Y porque aun cuando se cobra esa limosna no alcanza al gasto, se estila

allá el que los indios concurren con su trabajo personal a edificar dicha iglesia (cuando les da lugar la tarea continuada de minas y molinos de cada caña dulce y siembras y otras ocupaciones en que los tienen los españoles), a reparar lo caído, a sembrar y usar de otras industrias de donde se pueda formar alguna congrua o algunos bienes para alhajas, ornamentos y los demás gastos susodichos según la obligación universal de las repúblicas cristianas”. Es de Derecho Canónico que los feligreses auxilien a la Iglesia que carece de bienes; y costumbre y ley ya municipal de la Nueva Vizcaya; pero aún se escandalizan jueces y mineros y labradores” de ver a los indios algunas veces ocupados en fabricar sus iglesias, pareciéndoles que aquellos indios estarían más bien ocupados en una mina o en hacer una casa más para algún vecino, etc.” Y algunos jueces de aquella tierra condescienden tanto con los mineros, labradores, mercaderes y otros que piden indios, en dárselos, que suelen no dejar indio en un pueblo ni aun para que ayude a misa, lo cual sucede muy a menudo en las jurisdicciones más cortas como son la Provincia de Sinaloa, de Culiacán, Topia, San Andrés, Cianoro, etc. Sin gente suelen dejar los pueblos porque a los unos se los llevan para que trabajen, y los otros se huyen por miedo de que no los lleven. Los indios ocultan minas que saben. Se estila que los indios siembren para el Padre y cooperen personalmente a su congrua sustentación, porque no hay obvenciones por la extremada pobreza de estos indios. En el fol. 6 v. dicen que la comunidad se divide en dos partes desiguales: una de oficiales necesarios para mantener esa república; otra de indios de trabajo que salen al servicio personal para la república española. Que los padres han procurado el equilibrio de ambas repúblicas, pero falta cuando el juez secular no es bueno. Los oficiales necesarios son: 1. Del servicio de Vuestra Majestad: gobernadores, alcaldes, alguaciles. 2. Del servicio del templo: cantores, músicos, sacristanes, etc. 3. Del servicio del Padre: criados de casa y campo. 4. Del servicio de la comunidad: enterradores, fiscales, oficiales de cofradía, maestros de escuela, carpinteros, etc. 5. Del servicio de la comunidad española: canveros, balseros, escoltas, topiles o sirvientes de la hospedería de españoles, hospicio, etc. “Solos los susodichos son por el estilo y por necesidad privilegiados de salir o ser llevados por fuerza a las minas y otras tareas de los españoles”. Los no privilegiados huyen, aunque no tanto si son sacados con

moderación. Sobre estos indios privilegiados hay continuo pleito de los jueces repartidores con los Padres, pues quieren llevarlos también. Explican que cerca de los pueblos se toman tierras para iglesia, padre, comunidad e indios en particular, que los jueces disputan por realengas dado que no se les oponen escrituras. Los padres, para completar los gastos, se valen de obras industriales. Defienden que no se saquen indios de pueblos nuevos, que es en servicio de Su Majestad.

[Se trata de una defensa del punto de vista y del interés de los misioneros, pero al mismo tiempo el documento deja entrever la situación real en la que operan esas misiones].

Servicio personal Nueva Vizcaya, 1715

En el Archivo General de Indias, Guadalajara 67-5-15, con copia en Bancroft Library, Berkeley, California, figura el "Informe del Obispo de Durango al Rey, con motivo de la visita que había emprendido en su obispado de Nueva Vizcaya.

Lo escribe desde el Real de Santa Rosa de Consiguriachic, en 26 de agosto de 1715. Firma Pedro (Tapis), Obispo de Durango. [Se trata de Don Pedro Tapiz y García, Obispo de Durango. Véase Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, p. 551 del Índice de Nombres. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos, 7].

Habla del gran abuso que hay en este Reino de sacar a los indios de sus pueblos para el trabajo de las minas, haciendas, labores y sementeras y aun para fábricas de casas particulares; ha sucedido no haber en los pueblos bastantes indios para dar cumplimiento a los mandatos que expiden los gobernadores y alcaldes mayores; éstos llevan por cada indio que manda salir, 4 reales de plata, que llaman de regalía. El Obispo ha dicho publicamente en el púlpito que no alcanza de donde semejante corruptela tomó esa denominación. Dice que todos los que piden indios logran el mandamiento sin atender a si los indios harán falta en sus pueblos para sus menesteres y que los padres les puedan enseñar la doctrina. Se extiende en lo que esas sacas perjudican a la doctrina y la libertad de costumbres de los indios fuera de sus pueblos. Cuando se sacan los indios en especial para labores y sementeras de los españoles, es

tiempo de sembrar y coger maíz. No es justo se prefiera que vayan a las haciendas de españoles y dejen las suyas: "y que el Español sin trabajar aya de ser rico, y que el Indio sin mas delito que serlo, trabajando en su propia tierra, aya de ser siempre pobre". Más adelante vuelve este problema y dice que en la extracción de indios de los pueblos para labor de minas y haciendas, ha habido gobernador que ha mandado que ningún indio salga a trabajar, aunque quiera, para buscar su sustento; y que el mismo gobernador los compele luego a salir para gozar el estipendio de los 4 reales por cabeza. Pide que se quite a gobernadores y alcaldes mayores la facultad de hacer semejantes repartimientos, sino que pues los indios son libres quedasen con libertad de salir adonde les pagasen y tratasen mejor; que pues gozan de esta libertad todas las demás especies de gente que componen este Reino, no tiene por de peor calidad a los indios. Para que no cese la labor de las minas, ni el cultivo de las haciendas puede encargarse a los padres doctrineros y misioneros atiendan que por no dar indios para haciendas y minas no padezcan los Reales haberes. También mandar a gobernadores y alcaldes mayores no permitan ociosos sino que todos se apliquen al trabajo, así españoles pobres como mulatos, mestizos y de otra calidad que sean. Aconseja poblar el Reino tan vasto aunque fuera a costa de enviar el Rey mil familias de España que fuesen labradores y gente de trabajo, señalándoles tierras que cultivar y en que criar ganados, se reducirían indios alzados, se extinguirían presidios, abría abundancia de frutos y se trabajarían las minas, aumentaría la fe.

Es de recordar que el Obispo salió de Durango para efectuar la visita el 6 de mayo de 1715. Había caminado 396 leguas. Antes había pasado de Zacatecas a Durango.

Su informe se vio en España, y el Fiscal del Consejo opinó en Madrid, el 19 de abril de 1717, que conforme a las leyes de Indias 2, 3 y 4, libro 6, título 12, se manda que no sean precisados los indios ni obligados a que trabajen en partes determinadas, sino que usando de la libertad que les confieren las leyes, puedan trabajar donde quisiesen, pagándoseles su jornal. Se podrán expedir cédulas al Gobernador mandándole que se arregle a esas leyes y si no lo cumple se castigará. Y se encargue al Obispo que si se cobra la que llaman regalía, informe en la primera ocasión. Recomienda expedir otra cédula para que no se trate mal a los indios que asisten a las minas. El Consejo aprueba el 24 de abril de 1717, enviar

cédula al Presidente de la Audiencia de Guadalajara para que haga cumplir lo prevenido por las leyes. También se aprobó el punto relativo al tratamiento en las minas.

Nueva Vizcaya. Primeros trabajos al instalar misiones, 1715

En el Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 67-3-3, con copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss, se conserva el Diario de la visita de Joseph de Beasoayn, Capitán del Presidio de San Francisco de Conchos, sobre sus visitas a la provincia de Nueva Vizcaya, con fecha de primero de abril de 1715.

La expedición a la Junta de los Ríos del Norte se efectúa con tres religiosos franciscanos (otro de ellos no salió por enfermo) y una escolta que marcha con propósito pacífico. El 2 de junio de 1715 se reúnen en el pueblo de San Francisco los principales de ocho pueblos, reciben el bautismo, etc. El capitán español les advierte que tienen la obligación de asistir a los padres y de hacerles, con la mayor brevedad, casas de terrado, convento en forma y, pasadas las aguas, iglesias en todos los pueblos con capacidad conforme a la gente de cada pueblo. Prontamente deben echar las ramadas que tienen hechas con zacate para que no se lluevan y se puedan celebrar misa. Para estos trabajos y hacerlos acequias, los gobernadores indios piden barras de hierro, rejas de arar, hachas, azadones y coas para hacer labores en forma y sacas de aguas de los ríos, porque en la presente estación todo lo que siembran es de temporal en las humedades de las vegas de los ríos; además se les va a dar lo que tiene su Majestad asignado para nuevas fundaciones, adorno de iglesias y bienes temporales de ganados mayores y menores. Alentados por los regalos y bienes que observan, otras naciones piden padres y sujeción como ocurre en Parral en 27 de julio de 1715 ante el Gobernador de Nueva Vizcaya, Don Manuel San Juan de Santa Cruz, al presentarse un jefe indio concho del pueblo de Sienequilla. Se le dan 50 reses, 50 ovejas y otras cosas y al Padre Fray Reymundo Gras. Los datos posteriores del expediente ya hablan de servicios de indios de la Junta de haciendas de San Bartolomé y se plantea la cuestión de que vayan a un real de minas, de San Francisco de Cuéllar. En México, la Junta de Hacienda presidida por el virrey de Nueva España Duque de Linares, trata de los gastos, los discute y limita. En la lista definitiva de lo

que se concede a las misiones figuran el cáliz, el escoplo y las rejas de arar, la campana, los azadones y las hachas, bueyes, ovejas, etc. Cien coas, cien azadones que se repartirán por el misionero. Se espera que con el cultivo no habrá que ministrar cada año mantenimiento. Se incluyen también tijeras, ropa, adornos. El virrey releva a los indios de la Junta de ir a la hacienda de San Bartolomé y manda que vayan ahora al Real de minas de San Francisco de Cuéllar, que dista menos que aquella.

[Es evidente que los indios de la nueva población reciben instrumentos y medios de vida, un Padre que va a doctrinarlos; pero se esboza pronto la obligación de prestar trabajos para las iglesias, ir a minas, sin aplicar de pronto al solicitado servicio de labranzas de españoles].

Misiones de Durango, c. 1755

Pedro Ignacio Altamirano, sobre las misiones de Durango, c. 1755.

Huntington Library, San Marino, California, U 7 C 5 H M 4102.

Trae unas Ordenanzas y providencias de que usa la Provincia de Jesuitas. Máximas para el gobierno de las misiones que están a su cuidado.

La Duodécima dice: "Aunque los nuestros deben exortar e inducir en los indios que se hagan al trabajo y les aprovechará así para excusar la ociosidad que es raíz y madre de todos los vicios, como para que se hagan a la vida más política y ganen para vestirse y sustentarse, pero eso se hará sin violencia... con blandura, porque no se exasperen, ni otras naciones gentiles tomen de ahí ocasión de ojeriza a la vida cristiana, pareciéndoles que el serlo es para trabajar o ser cautivos. Y por la misma razón los nuestros por ningún caso *repartan indios* de sus partidos a los españoles vecinos para que trabajen en sus haciendas, dejando a su voluntad que ellos se *alquilen*. Y donde hubiere *jueces repartidores* puestos por los que gobiernan, les aconsejarán hagan su oficio con la menos ofensión de los indios que fuere posible, pues se tiene experiencia que de esta suerte los naturales se van aplicando y aficionando al trabajo, y se excusan alborotos e inquietudes entre ellos".

Estas ordenanzas dispuso el Padre Rodrigo de Cabredo, Visitador y Provincial que fue de la nueva España, convocando para formación a todos los Superiores de las Misiones.

Al principio de este papel viene una página que dice: "Extracto de un escrito titulado, Informe histórico, canónico y real, por las Misiones de la Compañía de Jesús de la Nueva España, en el expediente con el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Sánchez de Tagle, Obispo de Durango, del Consejo de S. M., etc., sobre si dicho Ilustrísimo Prelado puede o no señalar *clérigo secular* por *Visitador de las Misiones* de Sinaloa, Sonora y otras, que se dice comprenderse en el territorio de su Obispado. Firmado Pedro Ignacio Altamirano.

Se compone de tres partes: 1a. Noticia sobre fundación de Misiones. Fecha, pueblos que tiene, Visita. 2a. Ordenanzas. 3a. Fruto logrado del Gobierno referido de los Misioneros de la Compañía. Ms. sin fecha ni lugar, 51 páginas.

Misiones de jesuitas en el norte de N. E., (servicio, tributo, diezmo de tiendas), 1751-1757

Misiones Norteñas Mexicanas de la Compañía de Jesús, 1751-1757. Edición preparada por Ernest J. Burrus. México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Sucs., 1963. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 25).

Nº 161, p. 81: dice el autor (anónimo) de la relación (que trata de las misiones norteñas de Sonora, Pimería Alta, Sinaloa, Chínipas, Tepehuanes, Topia, Tarahumara y Nayarit, donde había más de cien sacerdotes jesuitas y algunos hermanos), que esas misiones están entreveradas con poblaciones de españoles; mezcladas con varios reales de minas que se han descubierto y cada día se van descubriendo en sus contornos; están interpoladas con haciendas, estancias y ranchos de familias españolas; y perteneciendo éstas a los curatos seculares, no son pocas las discordias y molestias que de estos se originan, porque los curas clérigos poco escrupulizan en meterse en las jurisdicciones de las misiones; y por otra parte, son muy celosos a la visita del uso de nuestros privilegios, de lo cual brotan reclamos al Diocesano, del cual ordinariamente dimanan sentencias que poco acreditan la conducta, aunque sencilla, de los nuestros. (Es de advertir que el autor de la relación, evidentemente jesuita a su vez, saca los datos de las Anuas de las Misiones, principalmente desde la congregación provincial de noviembre de 1751 hasta la última que se celebró por noviembre de este año de 1757). Síguese de allí que, siendo los curatos muy dilatados, carga

sobre los nuestros el cuidado y administración de estas familias españolas; que estando distantes de los curatos y cercanos a las misiones, por mano de los padres se bautizan, se casan, se entierran, y reciben los demás sacramentos y doctrinas a que la caridad de los nuestros no puede negarse, quedando solamente el cura la cuidado de recoger los derechos parroquiales que los nuestros no admiten; por esto bien se adivinan los inconvenientes que de allí pueden resultar. N^o 162, p. 82: Pero lo más penoso es el mirar por el bien principal de los *indios* en la dicha mezcla de los españoles, pues los indios son como los niños que no miran más que al presente gusto, alivio y libertad, sin hacerse cargo ni de lo venidero, ni de los bienes del alma, ni los de otra vida; por esto siempre se ha procurado que asistan en los pueblos; que no vaguen, que recen las devociones y asistan a la *dna.*, que oigan misa y cumplan con la iglesia, que con moderado trabajo mantengan su familia y no vivan ociosos. Por otra parte, como los españoles no tienen otros *servientes* sino son los indios, es preciso según toda razón y las leyes y el bien público, permitirles el servicio, aunque sea pagado, de los indios.

Núm. 163, p. 82. Comienzan con esto los indios a salir de los pueblos y a gustar de la vida sin sujeción a sus justicias y a sus padres; pasan adelante en olvidar la doctrina, en carecer de sacramentos; se propasan a hurtos, a juegos, a vida licenciosa, sin cuidar, sin mirar por sus familias; ven en los otros, también cristianos, malas costumbres y desórdenes criminosos, y fácilmente se inclinan a la imitación. Si los padres, al mirar estos daños, callan y se encogen mucho, lo padece su conciencia; si hablan y reclaman sobre el *servicio*, no el lícito y arreglado, sino sobre el excesivo, continuo y lleno de abusos, estará bien continuo el sinsabor, el pleito y la discordia con aquellos a quienes se oponen. N^o 164, p. 83. Los que están sentidos de estos reclamos de los padres, examinan y censuran y echan a lo peor todas sus operaciones; las califican no de celosas, sino de envidiosas y codiciosas, y que quieren que a sólo los padres y a ningún otro sirvan los indios; y de esto brotan después las calumnias de que los indios son tiranizados y esclavizados por los padres. A esto añaden e influyen a los indios que no hagan caso de los padres, que son libres, que pueden vivir en donde les gustase; les sugieren trazas y les suministran papeles para querellarse, y los favorecen en los tribunales a donde acuden. Esta es una continuada batalla, toda encadenada de pesares y senti-

mientos; como quiera que la vecindad de los españoles es muchas veces necesaria contra las inquietudes e inconstancias de los indios, se puede por esto fácilmente inferir cuán *penosa*, mortificada y meritoria sea la vida de nuestros misioneros por el decurso de 20 y 30 y más años que los más de ellos toleran.

(Según nota 278 del editor, que toma de Fernando Sánchez Salvador, vivían en las 5 jurisdicciones de las provincias norteñas, “*como de treinta mil indios tributarios*”).

P. 85, nº 169. Se menciona el incidente que excitó el cabildo de la iglesia catedral de Durango sobre la pretensión que pagasen *diezmo* las tierras de las misiones. Desistieron de su pretensión, dándose por satisfechos de la conducta hasta entonces observada por la Compañía de esta materia.

Había ocurrido, según se ve en la p. 17, nota 22, y en la p. 25, nota 56, que Fernando Sánchez Salvador, quien se califica de “Alcalde de la Santa Hermandad y capitán de caballos corazas de las provincias de Sinaloa, Sonora, costas del Mar del Sur y fronteras de la gentilidad”, había enviado al rey cuatro representaciones fechas en la Cd. de México el 2 de marzo de 1751 (publicadas en *Docs. para la Historia Antigua de México*, 3a. serie, México, 1856, pp. 638-666), diciendo que según el gobernador Manuel Bernal de Huidobro, los indios (de las 21 misiones de Sinaloa) querían pagar *tributo*. La respuesta jesuita (inédita, lleva por título “Apuntes de un memorial que los Padres de la Cia. de Jesús dirigieron a S. M. respondiendo a lo representado por D. Fdo. Sánchez Salvador (alias ‘Siete Cabezas’) sobre poder pagar reales *tributos* los indios de Sinaloa”. Biblioteca Nacional de México, Archivo Franciscano, Caja 33, Doc. 688) sostiene que concediendo haya los 30,000 tributarios, refléjase al modo con que facilita la paga de estos *tributos*. Se reduce a que los indios sirvan y trabajen en los ranchos y estancias de los españoles y gente de razón que dice hallarse en gran número por aquellas tierras y que los dueños de estas heredades se hagan cargo de pagar los *tributos* por el trabajo que en sus labores hubieren tenido los indios sirvientes. Respondo: Pero este método es un seminario de pleitos, de injusticias y de fraudes continuos que se harán a los indios y a la Real Hacienda, pues si en cada rancho y estancia no hay un ministro depurado que anote los días en que cada indio ha trabajado y el salario que a su trabajo corresponde, nunca se hallarán libres los indios de vejaciones y nunca serán convencidos los dueños de lo que deben a los indios. [Aquí

no son pueblos de indios los que se oponen a esa atracción de sirvientes por las haciendas, sino las misiones jesuitas]. Y en cuanto al pago de *tributo*, comenta el autor de la relación de 1751-1757, que hasta ahora han estado exentos los indios de estas misiones sinaloenses del pago anual del tributo al rey. El virrey de la N. E. en algunas ocasiones dio a entender que esto era por nuestra causa. Se dejó sin respuesta, pues la imposición de este tributo no incumbe al ministerio de los padres misioneros sino de los ministros reales. Si llegare el caso de imponerlos, o los padres no se opondrán por justificado, o cuando mucho alegarán en nombre de los indios las razones que favorecieren su exención; pero si insistiere la autoridad real en la ejecución callarán y la apoyarán como lo hacen en Filipinas y en el Paraguay (p. 26).

Nueva Vizcaya, servicios en misiones de franciscanos, después de 1767

Documentos para la Historia de México. México 1857. Cuarta serie. Tomo IV, pp. 92-131.

Descripción topográfica de las misiones de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas en la Sierra Madre.

En este largo documento, sin firma, vuelve a plantearse la cuestión de la administración temporal de las misiones que fueron de los jesuitas. Los sucesores franciscanos, de hecho, han vuelto ya al antiguo sistema, como puede verse por los siguientes detalles en 16 misiones repartidas en las naciones Tarahumara alta y baja, Tepehuana, Tubariza y Pima Alta. Se dice (p. 116) haber de ellas 12,828 almas (de indios) y 600 almas de españoles, agregados unos pocos a tal cual misión y los demás a los mineralitos.

El autor se queja de la ninguna estabilidad que los indios tienen en sus pueblos. Se andan en continuo movimiento de unos a otros; se detienen por largo tiempo en las estancias de los españoles, pasándose también de unas a otras; avecíndanse en los minerales donde viven sin sujeción ni doctrina. Los jueces reales se oponen a deseos de los misioneros de fijar a los indios, citándoles la ley 12, título 1 de la *Recop. de Indias*. El autor del informe cita en cambio a favor de su deseo, la ley 16 y la 19, título 3 y la ley 16, libro 6, título 1. (sobre que indios vivan juntos y concertadamente). Contra el deseo de los misioneros les citan también la ley 10, título 3. Razona el informante que les hacen a los indios malas pagas en los reales

de minas y malos tratamientos. Y surgen desavenencias entre misioneros que quieren defenderlos y los jueces. También cuando los jueces quieren que los indios vayan a dirimir pequeñas diferencias ante ellos a distancias de 30 a 40 leguas. O cuando impiden que sean engañados en los tratos, citándoles a los misioneros las leyes 24 y 25 del libro 6 título 1. O porque velan la ley 36 de citado título y libro, que prohíbe vender vino a los indios.

También han ofrecido sinsabores por defender a los indios de las manos de los jueces que quieren servirse de ellos, aun intentando llevarles derechos en las visitas.

Habla luego de acusaciones contra misioneros. Dice que en 1777 se les entregaron estas misiones, se extrajeron las temporalidades de ellas y a un mismo tiempo se dieron varias órdenes por el gobernador, que lo era entonces D. Lope de Cuéllar, y en consideración de no administrarse ya las cosas temporales de las misiones por sus ministros, prohibió dho señor el servicio personal de los indios. Para su seguridad, consultó el Padre presidente de las misiones Fr. Agustín Fragoso a dho gobernador en qué debían servir los indios a sus ministros. Respondió por carta de fines de abril del año 68 [esto parece indicar que fecha arriba citada de 1777 está equivocada por 1767, que es la correcta para expulsión de los jesuitas] que indios de cada misión debían sembrar sin paga y hasta poner limpia y en la troje la cosecha, dos fanegas de maíz, dos de trigo, una de frijol, una huerta para hortaliza para gasto del ministro, una porción de chile, y de chícharo garbanzo y demás especies que el país produjere, un poco de cada cosa. Que asimismo sin paga debían servir en todo lo necesario a la casa, y uno ó dos indios que acompañen al padre misionero cuando salga, que lo que fuese fuera de todo esto debía pagárseles.

Habla de dificultades que se padecieron con este sistema por falta de aplicación de los indios, durante tres años.

Al cabo de esto, recibieron orden de enviar a Chihuahua por los bienes que existían de cada misión, y aunque los indios concurren al transporte, los gastos fueron de las misiones.

Algunos meses después, por orden del virrey, los misioneros reciben los bienes por inventario; el informante dice que los misioneros pidieron que la entrega se hiciera a los indios y no a ellos; pero las órdenes eran para entregar a los misioneros. Dice que los misioneros rehusaban el recibo porque los indios, aun en lo más necesario, no querían servir sin paga ni obedecían. El comisionado

virreinal explicó a los indios: “que debían servir y trabajar al mismo modo que lo hacían antes de la extracción de los jesuitas, así en siembras como en cuidado de muebles; y esto mismo hizo saber a los alcaldes mayores de las respectivas misiones” (p.122).

Entre los bienes había labores de caña y trapiches. Algunos jueces dijeron que los misioneros contravenían a leyes 8 y 11 del libro 6 que prohíbe que indios, aun voluntarios, no sirvan sino sólo en el corte y acarreo de la leña o caña. Él razona que tenían que mantener los trapiches entregados y que eran propiamente así en el derecho como en el usufructo, no de los misioneros sino de los indios y su misión. La misión de Babirogame suele cosechar hasta 30 cargas de panocha poco más o menos. La Concepción de Tubares, de 15 a 20. Las misiones que tienen trapiches son: Nabogame, Cerocahui, Guazapares, Chinipas, Santa Ana y Batopilillas. Su producto es corto. Estas labores y beneficio de panocha se hacen con los mismos indios sin paga, sino solo con raciones y algunas gratificaciones a aquellos que más lo merecen. Asimismo se hacen sementeras de maíz, frijol y trigo, a proporción en cada misión según la abundancia de indios, tierras y necesidades; también se cuidan por ministerio de dichos indios, sin paga y sólo con raciones y algunas gratificaciones de bayeta, etc., los caballos, mulas, ganado mayor y menor que tiene cada misión.

Dice que para todo esto es necesario gran cantidad de semillas, y más cuando los indios son tan inútiles que para el cuidado de 100 y 200 reses no bastan dos ó tres; y para las sementeras que bastarían 10 ó 12, las hacen 50 ó 100 ó más. A todos es necesario dar de comer, lo que ejecutan con más abundancia que sus antecesores. Lo mismo hacen siempre que ocupan indios en fábricas de la iglesia, reparos y casas en que moran o cualquier otro ejercicio conducente al bien de las misiones.

En seguida (p.123) detalla lo que se siembra en cada misión. Un término medio resulta como de 3 fanegas de maíz y 1 de frijol por cada misión. En ocasiones también 2 ó 3 de trigo. Y huertas.

Los indios siembran para sí 4 almudes o media fanega. Pocos 2 ó 3 fanegas que comercian y gastan a su arbitrio. Muy pocos trigo. Lo malgastan y hay que ayudarlos. También a enfermos.

Lo que sobra de la misión se vende para gastar en iglesia o necesidades de la misión. En esto se gasta también la limosna del rey. El misionero gasta en lo preciso de hábitos, chocolate, cera y vino para misas, y demás preciso. Y se añaden limosnas de fieles.

Explica las fábricas que han hecho en misiones que no las tenían apropiadas (p. 125).

A más de las siembras usan en la Tarahumara alta el que en las cosechas cada hombre casado da media fanega de maíz. Unos le llaman primicias y otros limosnas. Es costumbre tan antigua como la Tarahumara.

Esta contribución llega en casos a 60 fanegas y a 150. En otras menos.

En algunas misiones el ministro presta juntas de arar y azadones.

Fuera de lo dicho, nada se recibe ni pide sino por paga, ni ocupan a indios sino en beneficio de la misión. Enviarlos de correos, o para cobrar deudas o para acomodar los efectos que sobran o para el gobierno de las misiones; todo esto sin paga sólo en bastimento más que suficiente.

No pagan obvenciones ni fiestas.

En la Tarahumara baja dan por costumbre antigua unas velas de cera muy ordinarias, unas gallinas y 3 servilletas.

P. 130: Usan castigos leves de azotes. Los jueces se oponen por ley 6. título 13, libro 1. Él cita a favor la 23, título 2, libro 5 y la 12, libro 1, título 1. Y la ley 7, título 8, libro 1 en que el Rey manda guardar concilios provinciales y en el mexicano tercero se remiten las correcciones al concilio de Lima, quien pone (libro 2, capítulo 25), hasta penas de 50. En vez de 5 a 7 que les dan. Ley 1, título 3, libro 6 permite seis a ocho azotes por alcalde indio, para el que falte a misa. Estos son consentidores y el misionero no puede sufrirlo.

Trabajo en Real y Minas de San José del Parral, 1775

Chihuahua, Documento que va como apéndice al estudio de José J. Rocha, *Apuntes sobre la condición de los operarios de minas de Chihuahua*. Trabajo presentado al Segundo Congreso Mexicano de Historia en Mérida, Yucatán, del 20 al 30 de noviembre de 1935. Al parecer procede del Archivo del Parral dicho documento.

Ocurre que Benito Sánchez de la Mata, minero y hacendero del Real susodicho, expuso que la ninguna sujeción en la gente operaria, y sus flojeras en el trabajo, perjudican el laborío de sus minas y hacienda, sin embargo de tener asalariada la gente necesaria. Que no es posible ocurrir al justicia mayor en los continuos casos, por

lo cual pide licencia de poner *prisiones* en sus minas y haciendas”, para corregir y castigar todo aquello que se oponga en mis sirvientes a dicho laborío y corriente, y aún para asegurar a cualesquiera que de ellos delinca gravemente, en el interior se le pasa a Vuestra Merced el debido aviso...”.

En relación con esta solicitud, don Bartolomé de Candolías, justicia mayor del Real, revocando su obligación de velar por Reales Quintos y bien común, concede el 12 de junio de 1775 licencia y amplia facultad al solicitante”, para que haga y pueda hacer galeras competentes al pie de sus minas y hacienda, y en ellas provea de las prisiones de cepos, grillos, grilletes, cadenas, niños y coronas para toda la gente que necesite de castigo de sus operarios; y los que le fuesen *remitidos* por este juzgado a *castigo* merecido según *sus delitos* con mandamiento de su juez; y asimismo le concede facultad, cuanta por derecho se requiere, para que los operarios de dichas sus minas y hacienda, en el caso de que éstos se propasen a desobedecer lo mandado por su amos o por sus demás mandones, pasando éste de veinte años, se les den veinticinco *azotes*; y bajando de los veinte años, doce *azotes*; y le mandará poner con una de las prisiones que hallare por conveniente, a trabajar en dichas minas y hacienda por el término de quince días o un mes a *ración* y sin sueldo, para que en los malhechores se verifique el castigo que por sus delitos les fuese aplicando por la real justicia, y desobedecimiento de su amo y demás mandones, y a otros sirva de escarmiento.

Y respecto a que estoy entendido que en esta jurisdicción de mi cargo se hallan varios *hombres vagos*, sin oficio ni beneficio y que de sus flojeras redunda mucho perjuicio a esta república por los muchos y repetidos robos que en ella y por ellos se están experimentando de ganados, mulada y caballada, sin muchas otras inconsecuencias que de esto se originan contra el honor de Dios, y por que se carece de la precisa gente operaria para el beneficio de la minería y con el motivo de hallarse los bastimentos con abundancia, en manera alguna se puede conseguir gente de servicio: por cuyos motivos, y porque dicha gente se impende en el trabajo personal, y para que de él se mantenga, e igualmente le concedo al referido don Benito Sánchez de la Mata, bastante facultad para que por sí o por sus mandones, *prendan la gente vaga* que fuere útil para el beneficio de la minería y haciendas de sacar plata, que los hagan trabajar, pasando noticia de todo lo que acaeciére a este oficio de mi cargo, cada y cuando la ocasión se lo proporcionare”.

A falta de escribano, figuran testigos de asistencia, Candelías provee el auto actuando como juez receptor.

[Reflexiones: el patrono consigue facultad de castigo sobre sus operarios. Y alcanza su jurisdicción a todos ellos, no sólo a los que se le envían como pena por haber cometido delito, práctica esta última que seguía vigente. También se mantiene el sistema de la recolección forzosa de vagos medio de mandones].

Nueva Vizcaya, Apaches, 1771

227. En la *Provincia de Nueva Vizcaya* viven diversos pueblos, las bastas crecidas naciones de la Tarahumara Alta y Baja y estos a título de *Apaches* son los que cometen muchos daños en los interior de ella; pero estos excesos si no me engaño, provienen del ningún arreglo en las poblaciones y en la Vejación conque se les trata; pues estando prevenido por ley, que los *Mandamientos* que se libren sean para la *Tercia parte* de los indios de cada una, se cometen excesos graves de modo que hay ver que *ninguno queda* en el Pueblo para atender a la familia de los ausentes.

Informe de Hugo O'Conor sobre el estado de las provincias internas del norte 1771-1776, México, Editorial Cultura, 1952, p. 105.

Nueva Vizcaya, castigos a peones, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935.

P. 118: en la hacienda de San Juan de Casta, en Mapimí, Nueva Vizcaya, el Comandante Don Teodoro de Croix vio un mozo con grillos. El mayordomo explicó que estaba castigado porque enviado a pastar el rebaño dentro del Bolsón de Mapimí, tuvo miedo de perder la vida y dejó el ganado a un compañero y se retiró del riesgo. El dueño le hizo buscar y castigaba su desertión con las prisiones. "Admiró su señoría la tiranía e ilimitada jurisdicción que arrojan estos hacenderos y le mandó poner en libertad".

Nueva Vizcaya, servicios en minas, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935.

P. 90: visita el mineral de Avinito, en el cerro de San Pedro, y ha-

bla de que en él hay proporción de adquirir peones que trabajen a *ración* y sin *sueldo*, lo que junto con otras ventajas, hace de esta mina una finca muy útil a sus dueños.

Se fija en los productos de la tienda, “porque a todos los sirvientes, a excepción de solo el azoguero, se paga en géneros y éstos llevan el precio que quiere ponerles el tendero, no admitiéndose en todo su distrito mercader alguno. Este estanco es común en todas las haciendas” [aquí no trata de una de minas, pero lo mismo encuentra en las de labores de campo].

Durango, salarios de operarios, 1778

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/70 (22).

Extracto de una representación de Corvalán. En 2 de junio de 1769 mandó el Exmo. Sr. D. José de Gálvez satisfacer en dinero o plata en su defecto a los operarios con respecto a sus ocupaciones; que fuese cada uno *racionado* indistintamente con dos almudes semanales de bastimento y media arroba de carne fresca o una cuartilla de tasajo. Que los *sirvientes adeudados* no puedan salir sin pagar antes a sus amos, ni puedan ser de otros admitidos sin papel de los primeros; y que nadie pueda *adelantar* sino dos meses de salario, ni impedir a los desempeñados que busquen su mejor conveniencia como no sean de *repartimiento*. Corvalán. Representación n° 450 de 12 de agosto de 1778.

[Es como se ve la aplicación en Durango de lo dispuesto por Gálvez en Alamos, que en ese lugar detallamos].

Provincias Internas, trabajos para religiosos, 1782

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/14 (19).

Mandamientos del Comandante General Caballero de Croix, tocantes a la prohibición, a los religiosos, de emplear indio, vecino u otra clase de operario, sin pagarles sus salarios.

El Señor Comandante General en Jefe, Caballero de Croix, con fecha 8 de febrero de 1781, informado de que algunos curas doctrineros... ocupan número excesivo de sirvientes, cocineras y semaneros en sus casas, labores y granjerías, sin pagarles *ración* ni *salario* alguno y cuando más aquélla con tanto limitación que no

sólo puede alcanzar a la manutención de sus personas y de ningún modo a la de sus familias, prevengo: que ninguna persona de cualquier calidad que sea, pueda emplear en su servicio indio, vecino, ni otra clase de operarios, *sin pagarles* su legítimo salario en dinero como está mandado por punto general, excepto en aquellos casos y ocupaciones que por providencias particulares haya tenido este Superior Gobierno por conveniente señalar; atendiéndose comprendidos en la prohibición los Administradores de Haciendas pertenecientes a temporalidades y los ministros misioneros que las tengan a su cargo, sin que les sirva de pretexto el que acostumbran alegar de que los indios trabajan por sí propios (y sólo lograrán de la excepción de pagarles en *efectos* a precios moderados por falta de dinero), pues como peones que son, de su propia hacienda deben recibir su justo salario, y como propietarios las utilidades que deducidos los gastos resulten a su favor, cuya provincia ha de observar con el mayor rigor... Durango, 22 de marzo de 1782. Don Felipe Barry a los Justicias de la Cordillera.

Nueva Vizcaya, tratamiento de indios, c. 1782

En la documentada obra de Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980. (Instituciones de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios Históricos 7), 558 pp., se encuentran datos sobre el *servicio personal* en las pp. 436-438, en relación con los juicios de residencia seguidos a gobernadores de la Nueva Vizcaya.

En la p. 436, en juicios c. 1782, se pregunta, nº 14, si el gobernador trató bien y con la humanidad que mandan las leyes a los indios; si tuvo cuidado en que fueran instruidos en la fe y en el idioma castellano nº 17. Si en las visitas tuvo cuidado de que los indios hicieran sus milpas hasta el número de mecates o fanegas que deben sin desatender a las de la comunidad, al aseó de sus casas y la crianza de animales domésticos nº 27. Si guardó los estatutos de los gremios y los observó en las visitas a las tiendas y si concurrió a sus funciones o a otras no debidas por cobrar derechos o si por sobornos dejó de hacer justicia conociendo los delitos nº 29. Si tuvo cuidado en el archivo y papeles de la ciudad y custodia de las llaves nº 39. Si condenó a servicio personal a los naturales o los vendió a mineros, ingenieros o labradores, y si contra los naturales

u otras personas fulminó causas en que hubo mutilación de miembros, infamia pública y efusión de sangre sin consulta de la Audiencia del distrito.

P. 443: el A. señala en nº 4 asuntos de indios, estos casos: Vivero, habiendo acudido a él los acaxeos para quejarse de los malos tratos de Diego de Avila, no le encontraron y fueron mal recibidos por su teniente, Alonso Maldonado, por lo cual se sublevaron. Guajardo Fajardo, haber causado el alzamiento de los tarahumaras al meter soldados en su región; haber pasado a castigar a los tarahumaras, estando alzados los tobosos, “por afición que tenía a la Villa de Aguilar población suya”, vender 400 indios. Sosoaga, condenar a un indio a 6 años de mortero, rematando sus servicios en 60 pesos. Salazar, vender los servicios de un indio por 4 años de obraje. Estrada y Ramírez, vender los indios que trajeron sus soldados de una entrada en tierra de enemigos. Castillo, condenar a muerte a 19 tarahumaras sin substanciar las causas y sin parecer del asesor. Larrea, descuidar las doctrinas y proveer auto para que los indios pagaran *obvenciones*. San Juan de Santa Cruz, no visitar los pueblos de indios. Barrutia, permitir ejecutar la pena de muerte en 3 indios sin dar cuenta a la Audiencia.

P. 444 nº 40: Guajardo Fajardo, hacer repartimientos de dinero y cabalgaduras a los vecinos para las guerras de indios, algunos forzados, no obstante lo pagado de la real caja. Larrea, echar un donativo para socorrer indios y distribuirlo sin cuenta ni razón.

P. 338: el gobernador había de visitar los mesones, ventas y tambos de los pueblos y caminos, ordenando los hubiera donde fuere menester o por lo menos “casas de acogimiento” para los caminantes, procurando fuera pagado el hospedaje.

Fábrica de templos, p. 358: el obispo de Guadalajara, don Alonso de la Mota y Escobar, dice que en general las iglesias de los pueblos de indios se construían y se mantenían a su costa y sin ninguna ayuda de la real hacienda: “Tienen sus iglesias fabricadas a su costa, y por obra de sus manos, de ellas de cantería, de ellas de adobe, y algunas suntuosas, y las tienen bien adornadas de imágenes, plata y paramentos de altar, según su posibilidad, todo cumplidamente. Asimismo han edificado monasterios para vivienda de los religiosos que los administran, y casas para sus curas clérigos, *Descripción geográfica...* México, 1940, p. 45.

P.p. 359-360, sobre iglesias de S. José del Parral (1638) y S. Felipe el Real de Chihuahua (1727), al hacer su visita José de Gálvez más

tarde toma nota del real en cada marco de plata con que contribuye el cuerpo de mineros para la fábrica material y adorno de las parroquias Santa Eulalia de Mérida y S. Felipe de Chihuahua y también de 5 pesos en cada mil marcos de plata que pagaban los conductores de los despachos de la plata para México, con lo cual se iban costeando las obras del acueducto que condujo eventualmente el agua a la misma villa. (El Informe General de Gálvez, pp. 335-336. La cita completava en p. 214, nota 110: Sonora Marqués de, *Informe General... al Ecmo. Sr. Virrey Frey D. Antonio Bucareli y Ursua, con fecha de 31 de diciembre de 1771*. México, 1867).

P. 407: En visita que efectuó por comisión del obispo d. Juan de Gorospe y Aguirre, en la villa de S. Sebastián, resulta de una información que abrió don Joseph López de Olivas al encontrar que los indios no sabían la doctrina, que el alférez Juan de Canisales, encomendero por título del gobernador Valdés y Rejano en 1648, los tenía ocupados en sus labores y los alquilaba en el real del Rosario y en las salinas y real de Copala para que sembraran las tierras de otros. El dinero que ganaban se lo tenían que entregar al dicho alférez, quien en su defecto los ataba y castigaba con todo rigor, y no los dejaba criar sus pollos y gallinas porque los tienen que dar. (AGI., Guadalajara 63: Información recibida por el Visitador don Joseph López de Olivas en la villa de S. Sebastián, 7 abril 1667).

Misma p. 407: cien años después, Tamarón y Romeral, descontento por el estado de la dna. de los indios, reconvino al fraile, quien se excusó diciendo "provenía de lo disperso que andaban los indios, y no tener sus casas bajo de campana, y los mandamientos con que los sacan para trabajar". (Pedro Tamarón y Romeral, *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya, 1765*, México, 1937, p. 152).

P. 406, siguiendo los datos de Luis Navarro García *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, dice el autor que por no pagar tributo los indios de Nueva Vizcaya hubo que sustituir el pago por el Servicio personal. En Sonora y Sinaloa, los indios se hacían cargo de construir la iglesia y la casa del misionero, de sembrar una milpa y cuidar el ganado de la misión. El misionero recogía y administraba el producto del trabajo de todo el pueblo, tanto para mantener a los indios asentados en comunidades y poder asegurar la continuidad de la enseñanza de la doctrina como para protegerlos contra los abusos de los comerciantes. Se dio el caso de que el padre Daniel Angulo, para evitar las recriminaciones de los funcio-

narios reales por los servicios que le prestaban los indios, tomó la decisión de hacer llevar de México *60 esclavos negros* para que sirvieran en la misión.

P. 406: todavía a fines del siglo XVIII, en Sonora por orden del gobernador de 17 septiembre 1781, se estableció que los indios habían de trabajar dos días a la semana por turnos en las tierras de los misioneros y los otros cuatro para su propio provecho. En 1784 el justicia mayor don Patricio Antonio Gómez de Cosío escribía al gobernador que al hacer la visita, el obispo había mandado que no se ejecutase dicha superior orden. También había impedido el prelado que se inscribieran como vecinos de los pueblos algunos que correspondían al campo, para que no lo abandonaran, y dio prohibición de que fueran a vender sus productos a las minas, so pena de 50 azotes, y la obligación de venderlos en los pueblos donde solamente se pagaban 4 pesos 4 reales por la carga de semillas. Algunos que desobedecieron fueron castigados cruelmente por los Padres, de cuyo hecho han quedado los indios muy desabridos. (Cit. a Fdo. Ocaranza, *Los franciscanos en las Provincias Internas de Sonora y Ostimuri*, México, 1963, p. 151 y ss.).

Otra contribución del autor sobre la vida fronteriza en la Nueva Vizcaya debe tener presente:

Guillermo Porras Muñoz, *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, México, Fomento Cultural Banamex, A.C., 1980.

Parral, operarios de minas, 1784

(Procedencia probable. Archivo Municipal de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua).

Bando de don José Gabriel Gutiérrez de Riva, justicia mayor del Real del Parral y su jurisdicción, en cumplimiento del decreto del gobernador del reino de 30 de septiembre de 1784 que mando publicar y observar los artículos 16, 17 y 18 del título 12 de las novésimas ordenanzas de S. M. contenidas en la real cédula de 22 de mayo de 1783.

Resulta del documento, fechado en el real del Parral en 16 de octubre de 1784, que como consecuencia de diferencias surgidas entre algunos operarios de minas del Real y sus dueños sobre la *libertad* que han tenido los operarios de mudarse a servir a otros

amos, según más bien les ha acomodado, ordenó el gobernador en el decreto referido, que se publicaran por bando y se cumplieran los tres artículos dichos.

El tenor de los artículos, insertados a la letra es:

16 “los operarios reducidos a cuadrillas de minas o haciendas serán obligados a trabajar con preferencia donde estuvieren acuadrillados y sólo podrán hacerlo en otra parte con consentimiento del dueño de la cuadrilla, o cuando éste no tenga en qué ocuparlos”.

17 “acreditado por la experiencia que en las minas que se hayan en obras y faenas muertas faltan regularmente los operarios, porque todos concurren a las que están en saca de metales, mayormente si sus dueños les conceden *partido*, interrumpiéndose y aun imposibilitándose así la habilitación de las otras minas. Para su remedio ordeno y mando que las diputaciones territoriales hagan que los operarios vagos y no acuadrillados se repartan de tal manera, que distribuyéndose alternativa y sucesivamente en unas y en otras, ni dejen de disfrutar de la utilidad de las que están en *bonanza* ni de acudir al trabajo de las demás. Y con el mismo objeto es mi soberana voluntad que ningún operario que saliere de una mina para trabajar en otra pueda ser admitido por el dueño de ella sin llevar *atestación* de bien servido de el amo que dejó o de su administrador, pena de que así el tal dueño de mina que le admita como el operario serán castigados a proporción de la malicia con que respectivamente procedan, cuya observancia se celará muy estrechamente por las mismas diputaciones territoriales como que les compete su conocimiento”.

18 “los operarios de minas que por haber contraído *deudas* en alguna de ellas pasasen a trabajar y rayarse en otra, han de ser obligados a volver a la primera y a pagar en ella con su trabajo la tal deuda según y como queda prescrito por el artículo cuarto de este título, salvo que el acreedor se contente con que le redima la dependencia del dueño de la otra mina”.

El bando publica esto para conocimiento de todos los mineros y operarios de minas y haciendas.

Real del Parral, 16 octubre 1784.

Censos y fuerza de trabajo en Parral, 1768 y 1788

Oscar Alatraste, *Desarrollo de la industria y la comunidad minera de Hidalgo del Parral durante la segunda mitad del siglo XVIII, (1765-*

1810). Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. Colegio de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Seminarios, 183 pp.

Estudio documentado del régimen de trabajo.

Capítulo V, pp. 75 y ss. La fuerza de trabajo. Capítulo VII, pp. 133 y ss. El problema de los indios bárbaros.

P. 74: hubo dos censos, en enero de 1768 y en diciembre de 1788, por órdenes respectivamente del Alcalde Mayor y del Subdelegado de Parral (Archivo Municipal Parral, A. y G. 2). Población total en 1768, 7,789, en 1788, 4,950. P. 76: en 1803-7 llega a ser de 9,931.

P. 78: en 1788 hay: españoles 1,994; mestizos 950; indígenas 582; mulatos 925; no identificados 507. Total, 4,950. P. 80: indios yaquis radicados desde el siglo XVII en las afueras de Parral, en tierras del Santuario de Nuestra Señora del Rayo. En 1797 se dice de ellos que se conocen por vecinos, que no tienen tierras propias, bienes de comunidad ni de donde establecerlos, pero cuentan con gobernador, capitán, regidor, alguacil y fiscal.

El cuadro 4 de la p. 82, sobre la base del *censo de 1788*, distribuye la fuerza de trabajo masculina de 1,308 personas, los 625 en la minería (de ellos 210 españoles, 164 mestizos, 79 indígenas, 144 mulatos y 28 no identificados). En actividad agropecuaria, 206 personas (de ellos 128 españoles, 43 mestizos, 14 indígenas, 14 mulatos, 7 no identificados).

Menciona "Lista de los Oficios Mecánicos en la Nueva Vizcaya", AGN., Historia 522. El autor, p. 84, estima que la fuerza de trabajo empleada en la minería era bien remunerada, debido a la experiencia y calificación de su trabajo.

P. 84: Mano de obra de *poblaciones cercanas*: distingue trabajadores que concurrían libremente, p. 85 que eran en 1768 y 1788 predominantemente mestizos y mulatos, seguidos en número por el español y luego el indígena.

Otros, p. 89, eran tarahumaras, tepehuanes y yaquis *repartidos a las minas* de Parral como cuadrillas, sin exceder del 4% de la población de sus comunidades, por los alcaldes mayores, indios gobernadores y curas doctrineros, por salarios y raciones. En 1780, el minero pagaba por adelantado a los gobernadores de los pueblos cierta cantidad de dinero: por diez indios, 2 pesos 4 reales; por 14, tres pesos y costeara el viaje de ida y vuelta. En San Mateo y San Felipe, los curas abastecían a los indígenas de maíz y carne para el camino, y los mineros pagaban a los religiosos el abastecimiento y

en ocasiones les mandaban alguna mercancía (Cita orden en p. 90, nota 141, "Que se moderen los mandamientos de repartimientos de Yndios con varias condiciones y ventajas en favor de los Yndios, y de las Misiones, enviado a ambas Gobernaciones (de Sinaloa y N. Vizcaya), 15 noviembre 1746. AGN., Misiones, volumen 27, exp. 32).

P. 91, un despacho del gobernador de N. Vizcaya de 4 de enero 1777, prohíbe a los alcs. mayores de las poblaciones al margen de la Sierra Madre, entre ellas a Parral, Sta. Bárbara y Valle de S. Bartolomé, que continuaran autorizando mandamientos de indios y cobrando derechos por tal efecto. Quienes necesitaran de cuadrillas debían acudir a la secretaría de la gobernación y no a los alcaldes mayores. Se abstengan de repartir a haciendas, minas, ni otro algún servicio u ocupación a los indios de los pueblos de sus jurisdicciones, 4 enero 1777. AMP, 1777, C Civ., 2 (f).

Los indios debían llevar una licencia que indicaba de dónde salían y a dónde iban. Regresarían a sus pueblos y misiones, pero en ocasiones los mineros y hacenderos los *endeudaban* y hacían permanecer en el lugar de trabajo.

P. 91: a veces, fuera de las cuadrillas, los indios abandonaban misiones y comunidades, sin licencia para establecerse en los reales y haciendas.

P. 92: Con excepción de los del barrio yaqui, durante el tercer cuarto del siglo XVIII no fueron tan frecuentes los mandamientos como a fines de la década de 1770 y la siguiente a fines del XVIII y principios del XIX, no hay indicios de que se efectuaran mandamientos para las minas.

P. 92: Mano de obra procedente de *poblaciones lejanas*. Españoles, mestizos, indios y mulatos, tenían cierta especialización en el oficio por haber residido en reales de minas antiguos. En la década de 1780, todos los trabajadores inmigrantes (fuera de los indios de mandamiento.) no representaban más del 15% de la fuerza de trabajo en la minería, de suerte que la mayoría de los trabajadores eran residentes.

P. 94: *Formas de pago*. Dinero y mercancías como alimentos y vestidos. [Cita en n° 149, "Quaderno de cuentas y rayas de los peones alquilados...", AMP, 1787, A y G, 10).

Nota 150: en 1778 el Tribunal de Minería decía al virrey que en los reales de minas de tierra adentro no se pagan los trabajadores por raias semana como en los de las cercanías de México, sino por salario mensual, y el amo les da también su sustento y el de sus

familias, no en reales, sino en efectos (maíz, carne y otros víveres), por ser lugares difíciles de proveer; a los casados se les da mayor ración que a los solteros; las mujeres e hijos no trabajan en cosas del amo, y si lo hacen es con ración y sueldo separado. En todos tiempos se da la cantidad de *ración*, estén caros o baratos el maíz, carne y demás víveres. (Doc. de 13 de octubre 1778. Biblioteca Universidad de Texas, Col. Juan E. Hernández y Dávalos, HD. 1.5.)

P. 96: *monto de pagas*: en la década de 1780, un primer minero o mayor o capitán de barras recibía 15 pesos al mes o sea 5 reales diarios aproximadamente y *ración* semanal de 3 almudes de maíz y 4 reales de carne (los 3 almudes de maíz valían 4 reales o 12 almudes que son una fanega valían 16 reales o 2 pesos). Paga de barreteros, entre 7 y 10 pesos mensuales o sea de 2 y medio a 3 y medio reales diarios, y *raciones* entre 1 y medio y 2 almudes de maíz, y entre 2 y 3 reales de carne. Los tenateros, entre 4 pesos 4 reales y 6 pesos mensuales o sea entre 1 y medio y 2 reales diarios aproximadamente, y alrededor de 1 y medio almud de maíz y 2 ó 3 reales de carne a la semana (cita Libro Núm. 1 de operarios de la Hazienda Balsequillo desde 9 de noviembre de 1787, AMP, 1787, A y G, 6).

En la misma década, en *haciendas de benef.*, en una de fundición el mayordomo ganaba 10 pesos al mes o sea 3 un cuarto reales diarios y 2 almudes de maíz con 4 reales de carne a la semana. Los fundidores y horneros, entre 8 y 10 pesos mensuales o entre 2 y medio y 3 un cuarto reales diarios, y 2 ó 3 reales de maíz con 2 ó 4 reales de carne semanalmente. Los quebradores y metaleros, 6 pesos mensuales ó 2 reales diarios y 2 almudes de maíz y 2 reales de carne a la semana. Un arreador, 3 pesos mensuales o 1 real diario y 1 almud de maíz con 2 reales de carne por semana.

La *participación en metal*: era una bolsa de mineral o tenate que el trabajador extraía una vez completada su cuota diaria de mineral; procuraban que fuera más rico y lo vendían a los mismos dueños de minas o a refinadores independientes. En 1788, *los rescatadores* pagaban de 8 a 10 reales a un barretero por su partido en la entrada de la mina; y los patronos de 4 a 6 reales. A veces el dueño rebajaba la participación a medio tenate y acordaba comprar todos los partidos; pero en general tenía que tolerar la venta por los trabajadores a los refinadores independientes.

P. 97: Comparación con los *trabajadores del campo*. Muleros y vaqueros, ganaban entre 7 y 8 pesos mensuales o sea 2 y medio

reales diarios, más ración semanal de 2 almudes de maíz y 3 reales de carne. Los arrieros y gañanes, de 4 a 6 pesos mensuales o de 1 un cuarto a 2 reales diarios, junto con 1 ó 1 y medio almud de maíz y 2 reales de carne a la semana. Los atajadores y burreros, 1 ó 2 pesos mensuales o sea de un cuarto y medio real diario y 1 almud de maíz con 1 ó 2 reales de carne por semana.

P. 97: *La tendencia legislativa* a impedir el pago en *efectos* de mercadería, ropas, frutos o comidas no prosperó en Parral y Minas Nuevas. Mineros que al mismo tiempo eran comerciantes, solían pagar en ropa, tabaco, dulce, sombreros, chile, manteca, jabón, raciones extras de maíz y carne, etc.

P. 98: práctica de *pagar por adelantado* los salarios en efectivo o en mercancías y alimentos. En 1799, los diputados mineros de Parral explicaban: los operarios se acomodan a ración y salario, en minas y haciendas, pidiendo *adelantado* lo que necesitan para casamientos, vestirse a sí y a sus familias y otros géneros. El minero invierte gruesas cantidades anticipadas entre sus sirvientes, que tarde o nunca satisfacen, porque devengan poco por sus fallas voluntarias o forzosas por enfermedades o fugas y porque no alcanza para susustento la *ración*. Es costumbre ayudarles semanalmente con 2, 3, 4 reales y más; darles para curarse ellos y sus familias, sustentarlos en sus enfermedades y aun estarles dando continuamente porque nunca les faltan necesidades (Cuaderno segundo de contestaciones... AMP, 1802, A y G, 2).

P. 99: Varias fuentes indican que muchas veces la mayor parte o incluso todos los operarios de un establecimiento estaban *endeudados*. En 1769, los cuatro operarios de una corta hacienda de sacar plata debían 18 pesos. En otro establecimiento de refinación, de 24 peones en 1776, 21 debían 486 pesos desde 1 hasta 48 pesos cada cual. Los 81 acomodados y 129 alquilados en empresas de un rico comerciante, debían 3,001 y 477 pesos respectivamente.

Se construían *casillas* para acomodar a los operarios mineros y a los peones del campo y en haciendas de beneficio.

Papel de libertad para despedirse. El *endeudamiento* era algo muy frecuente. Los alcaldes mayores autorizaban a los dueños a tomar medidas de prisión y castigo.

P. 102: en ocasiones no frecuentes, había *levas de personas vagas y ociosas*, no españoles, sin capturar a indios de pueblo a menos que anduvieran sin el papel del padre doctrinero o del juez de partido. La recluta era por 24 horas y debían ser bien tratados y pagados en

reales. Se emplea en obras muertas y desagües. (Cita el despacho del v. Martín de Mayorga, AMP, 1780, C. Cri., 5 c.) (Y la demanda contra d. Antonio de Armendáriz, en 19 de abril de 1773, AMP, C. Cri., 10).

P. 103: hay casos de operarios *que no se endeudan*, y aun el propietario era quien les debía. Había deudores no grandes como para que se les sujetara en casillas, eran los alquilados que no podían trabajar con otros empresarios a menos que sus patronos lo permitieran.

Los acasillados no estaban forzados a trabajar de por vida pues cuando pagaban la deuda quedaban en libertad. El *partido* les ayudaba en parte a salir del endeudamiento. (En p. 97 menciona la resistencia de barreteros y tenateros a intentos de suprimirlo).

Misiones de Nueva Vizcaya, 1786

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Informe de dieciséis Misiones de las que los regulares extinguidos tenían en el Reino de la Nueva Vizcaya y ahora están a cargo del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas. Hecho por parte de dicho Colegio, a 3 de marzo de 1786.

Los indios sólo concurren con trabajo personal y es de cargo de cada Misionero la mantención de los indios al tiempo que los ocupa y de tiempo en tiempo algunas gratificaciones a los principales y a aquellos que más se esmeran en ayudar. También la paga de oficiales, materiales, vino, cera, aceite y cuanto en las iglesias se necesita, reparo de la casa del Misionero, de las de comunidad. Todo a cargo de los Misioneros, sin que los indios concurren en cosa alguna sino con su trabajo personal. En las Misiones de Hueguachic, Tonachi, Norogachi, a más de la siembra, hay la costumbre antigua de que los hombres casados, si alzan frutos de sus sementeras, dan 12 fanegas de maíz al Misionero, unos dan este nombre de primicias otros de limosna.

Con tinta diferente se anota: Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas. Marzo 10 de 1786. Fr. Ignacio María Laba, Guardián.

Nueva Vizcaya, gobierno político y económico, 1786

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Audiencia de Guadalajara, 103-6-8).

Instrucción que deberán guardar las justicias subalternas de esta Intendencia y Gobierno, por lo respectivo a la administración de justicia, y gobierno político y económico de que depende el aumento y felicidad de los pueblos. Son 29 capítulos. Fecha en Durango, 20 de mayo de 1786. Firma Felipe Díaz de Ortega, Gobernador Intendente.

De acuerdo con las ideas que prevalecen bajo el borbonismo español, en particular durante el reinado de Carlos III, 1759-1788, se tiende según el artículo 8 del presente texto a: "Que con la mayor vigilancia procuren (las justicias subalternas) el aumento de la Agricultura, promuevan el Comercio, exciten la Industria de los pueblos y favorezcan la Minería, procurando por todos los medios posibles la felicidad de los pueblos, teniendo el más particular cuidado de que los poderosos no opriman a los pobres y desvalidos". 12. No consientan vagabundos ni gente sin destino y aplicación al trabajo. Los vecinos de sus jurisdicciones no salgan de ellas ni de los pueblos sin que lleven *papel* del alcalde o cura o respectivo dueño de hacienda o rancho en sirviente de éstos, donde se diga de dónde salen y a dónde van. Sin esta circunstancia se prohíbe que vecino alguno los admita en sus casa. Las justicias aprehendan a cuantos viajen o lleguen a los pueblos sin el enunciado papel. Se publique por bando en pueblos, haciendas y rancherías. 13. Fomenten que los naturales y demás castas se apliquen a sembrar y beneficiar cáñamo y lino. Si para lograrlo necesitaren los que se apliquen, tierras realengas o de dominio privado, den cuenta a la Intendencia para ejecutar el reparto conveniente. 14. Fomenten colmenas de abejas. 15. También el cultivo de algodón. 16. Asimismo se ocupa del trigo, ganados y bosques. Se reparen los caminos y puentes. 19. Las ventas y mesones tengan víveres y camas limpias. 26. Hay alhóndigas.

[Los propósitos son sanos. De los medios del lograrlos se habla poco en este papel].

Misiones de la provincia franciscana de Zacatecas, 1789

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Estado de las Misiones a cargo de la Provincia de San Francisco de Zacatecas, en 13 de octubre de 1789.

Los indios de las Villas de Mier, Revilla Camargo, y Reynosa, no sirven a los Ministros que los administran sin interés alguno.

Convento de San Antonio de Durango, 13 Octubre 1789. Fr. Antonio Fernando Martínez. Ministro Provincial.

Gremios en la ciudad de Durango, la cuestión de los tlacos, 1801

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Audiencia de Guadalajara, 103-6-9).

Informe del Gobernador de la provincia de Durango, D. Bernardo Bonavia (posterior a los principios de 1801 pues cita esta fecha en el auto. No se dice a quien va dirigido).

Dice haber formado un reglamento para los gremios de la ciudad, aprobado por la Real Audiencia y Comandancia General, que está en observancia, en espera de la aprobación de Su Majestad. Cuidar los caminos. El párrafo sobre escuelas de primeras letras es de interés. El relativo a *tlacos* dice:

“Los tlacos, o señales, cuya fabricación y uso se tolera a los pulperos, o tendejoneros en todo el reino como un suplemento de la necesaria moneda menuda, no habiéndola menor que el medio real, producían en esta ciudad muchos excesos, a que puse el posible remedio por bando publicado en el año de 1797 mandando que en los sucesivo ninguno pueda labrar tlacos sin permiso de la ciudad a la que se presentará la marca de que quiera usar: que ninguno se le conceda sin dar fianzas para responder de cuantos hubiere suyos, por los varios motivos que pueden ocurrir de muerte, quiebra, traspaso, etc. Que hayan de ser precisamente de metal para que no sea tan fácil el que se inutilicen y falsifiquen: Que si el dueño de una marca conociere que se la han falseado se presente a la justicia para su comprobación, y si se hallare el falsario se recojan de su cuenta cuantos tlacos se hallasen falsos, sin perjuicio de las demás penas a que se hiciere acreedor: Que si no pudiere ser habido el falsario y los tlacos falsos fuesen difíciles de distinguir por muy semejantes, se hará mudar de marca al tendejonero: Que en los mangos de los punzones para marcarlos estarán grabados los nombres de los herreros que los hubieren hecho; y como la principal sospecha cuando lleguen a falsearse debe recaer sobre ellos y sus oficiales quedarán desde luego apercebidos: Que no podrá rehusarse en un tendejón el admitir tlacos de otro por el

perjuicio que se seguiría a los pobres de lo contrario: Que tampoco podrá alterarse el valor que por costumbre se da a los tlacos de cuatro por medio, y sólo se permitirá un medio por cambio en cada peso por ser próximamente el valor del peguis, pilón o ganancia con que salieron de la tienda, de modo que si llegaren a extinguirse los pilones, también lo que dará el medio por el cambio: Ultimamente que puesto en ejecución todo lo prevenido, se concede un mes de tiempo para la formación de los nuevos punzones a aquellos a quienes se les de licencia para tener tlacos. Remediado así lo más necesario y urgente hasta donde yo podía alcanzar, promoví expediente separado lo demás que creía útil y conveniente, esto es, que los labrase el ayuntamiento, no sólo por la mayor dificultad de que se falsificasen, y facilidad de descubrirse la falsificación, más también porque adaptándose sucesivamente por las demás ciudades, como parece natural, se remedarían las usuras y desórdenes que resultan del uso de los tlacos bajo el sistema actual y se iría desvaneciendo la preocupación contra la moneda menuda, cuya necesidad acreditan ellos mismos, por un medio que evitaría los temores, bien o mal fundados, de los que han opinado contra su establecimiento en las dos ocasiones que sobre ello se ha formado expediente en el virreinato. Como si se aprobase este pensamiento sería una verdadera moneda municipal, debería su fabricación sujetarse a las mismas reglas establecidas por por S. M. para la que tiene su real cuño, labrándose los tlacos en su real casa de moneda del peso correspondiente a que cada cuatro tuviesen el valor del medio real, lo que dificultaría se falsificasen, pues no es verosímil que ningún particular pudiese labrarlos con igual perfección y economía. Pudieran ser de cobre o latón con las armas de esta ciudad en el anverso y la inscripción de Nueva Vizcaya Durango y en el reverso grabado sólo el nombre de tlaco en el centro: acuñándose trescientos o cuatrocientos pesos más de los que están en giro según la información agregada al expediente, pagados por la ciudad los que se labren y traídos a su costa los dará en cambio a los tendejoneros que los soliciten cargándoles el costo de la conducción, y como la ciudad no exigirá ganancia alguna a los que los pidan en cambio de plata quedará extinguida la del seis y medio por ciento que se tolera en el día. Tal vez sería más proporcionada otra división del medio en tlacos que la propuesta, ya con relación a los maravedises de plata que contiene, ya con relación a los granos, pero ha parecido conveniente conservar la división

autorizada por la costumbre para que la novedad fuese la menor posible; y a fin de evitar obstáculos y dificultades, pues cuando las preocupaciones son generales y envejecidas merecen consideración. Esta idea que me pareció un medio sencillo de poner en el debido arreglo lo que nunca lo ha tenido, y conviene que lo tenga, mereció la aprobación de la Comandancia General de estas provincias; pero previniéndome se ejecutase aquí, lo que no era posible como manifesté, quedó sin efecto”.

Habla luego de que el bachiller Miguel Hernández Hidalgo, dispuso en su testamento fundar en esta ciudad un *obraje* de tejidos y curtidos. Refiere que halló el edificio y cortos enseres y un batán ruinoso; ha procurado atender esto aplicando aprendices, estimulando a los justicias de contorno a que remitan al obraje muchachos y muchachas pobres y desamparados, y auxilia una escuela de hilados en el pueblo de indios de Analco, pero es poco por lo que progresa. Habla también del uso de la vacuna contra las viruelas en Durango.

Servicios personales. Chihuahua, 1738 y 1746

Don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, virrey de la Nueva España da orden sobre los repartimientos de indios en la jurisdicción de San Felipe el Real de Chihuahua. (Expediente de propiedad particular que me facilitó para su consulta la Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos. México, D. F.). 194 folios.

Comienza el expediente por un despacho de Don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, arzobispo de México, virrey de Nueva España, en el que dice haber visto la representación que en consulta de 2 de junio de este año, acompañada de un testimonio y diligencias justificativas del asunto, le hizo D. Diego Manuel Sánchez Durán, Corregidor de la Villa de San Felipe el Real de Chiguagua, en que difusamente expone lo ocurrente en aquella jurisdicción sobre punto de *repartimientos de indios* de los pueblos situados en el distrito de aquel corregimiento, para la labranza de campos, cría de ganados, beneficio de las minas, corriente de ingenios, haciendas de metales, y fábrica de casas, cuya expedición y providencias son puramente propias y peculiares del empleo de tal corregidor. Sin embargo, ha pretendido el Gobernador de la Nueva Vizcaya injerirse en la materia y proveyó auto en que manda al corregidor

no proceda en adelante a librar mandamiento alguno en orden a los enunciados repartimientos, pena de mil pesos, y que se recogiesen todos los despachos que de esta materia hubiese expedido el corregidor. Éste, no conforme, acudió al virrey diciendo que si bien esa facultad no la había ejercido los corregidores durante los gobiernos de D. Juan Joseph Lopes de Carvajal, D. Ignacio Francisco de Barrutia y el actual D. Juan Joseph de Bertis y Hontañón, del Orden de Santiago, era porque en los tres quinquenios, en dos de ellos estuvieron por corregidores los justicias mayores electos interinamente por los Gobernadores, y durante el otro quinquenio fue corregidor D. Juan Sánchez Camacho, quien estuvo enfermo y falleció sin cumplir el término.

El virrey amparó la jurisdicción del corregidor, razonando que si bien las leyes del título 12, libro 6 de la *Recopilación* de Indias, abonan que conozcan de los repartimientos los ministros más superiores, el Gobernador de Nueva Vizcaya debe tener siempre su residencia a muy larga distancia de aquel real, pues antes debía residir en la ciudad de Durango y ahora, por novísima real disposición, en El Parral. Por tanto, manda que no impida a los corregidores de la Villa de San Felipe el Real de Chiguagua que hagan los repartimientos de indios. Si los corregidores exceden en perjuicio de naturales o vecinos mineros, se limiten a dar cuenta al virrey sin pasar a otra ninguna diligencia. Está fechada la disposición del virrey en México, a 15 de septiembre de 1738.

Es de advertir, que cuando el despacho llegó a Chihuahua el 23 de octubre de 1738, se notificó el 3 de noviembre de ese año, en la propia Villa de San Felipe, a Don Manuel de Uranga, quien aparece ya como Gobernador del Nuevo Reino de la Vizcaya. Éste mandó suspender el cumplimiento, alegando que su presencia o residencia convenía ser en Chihuahua, de lo que informaría al virrey.

El corregidor a su vez, protestó de esa orden del Gobernador y pidió testimonio.

El Gobernador Uranga mandó entonces, el 6 de noviembre, incorporar en los autos una Real provisión librada por los señores Presidente y Oidores de la Audiencia de Guadalajara en que está sobrecartada Real cédula de Su Majestad y despacho del virrey Marqués de Casa Fuerte, en que se manda que la Villa, su corregimiento y jurisdicción corran y estén debajo de la obediencia del Gobierno de Nueva Vizcaya, por haberlo estado desde su erección. La cédula real aludida es dada en Madrid, primero de fe-

brero de 1723, y (previas explicaciones) dispone que la Villa de San Felipe dependa de la jurisdicción a quien pertenece el Real de Chiguagua, es decir, que siga dependiendo como antes de erigirse este Real en Villa. Lo mandó cumplir el virrey Marqués de Casa-fuerte en México, a 30 de octubre de 1723. El auto de la Audiencia de Guadalajara es de 14 de marzo de 1724 y apoya también la jurisdicción del Gobernador de Nueva Vizcaya.

Una vez insertos estos documentos, que corren hasta el folio 22 v., el Gobernador Uranga decreta, el 6 de noviembre de 1738, en la misma Villa de San Felipe el Real que se notifique nuevamente al corregidor si obedece o no el anterior decreto del Gobernador.

El corregidor se aferra a su actitud. El Gobernador ordena una tercera notificación y hablaba de imponer la pena de cuatro mil pesos.

El 17 de noviembre de 1738, el corregidor no cede, pues dice que le ampara lo ordenado por el virrey Vizarrón y un mandato de la Real Audiencia de Guadalaxara que tiene entregado al alcalde ordinario D. Pedro Almo para que lo haga saber al Gobernador.

El 18 de noviembre, el Gobernador, declara incurso al corregidor en la multa de cuatro mil pesos, con apercibimiento de embargo de bienes.

El corregidor se negó a exhibir la multa y dijo no tener otros bienes que su ropa, armas y caballos que son exentos de embargo por fueros de su empleo y su notoria calidad.

En este estado, el Gobernador mandó unir a los autos la Real provisión que exhibió el corregidor, que es dirigida a los alcaldes ordinarios de la Villa de San Felipe, y menciona un escrito que presentó el corregidor D. Diego Manuel Sánchez Durán a la Audiencia de Guadalajara en 4 de junio de 1738, con objeto de que se obligara al Gobernador de Nueva Vizcaya a residir en el Real del Parral, y sobre que se repartan *indios involuntarios* para el servicio de las *minas*. La Audiencia resolvió el 4 de junio de 1738, que sin embargo de que por ley 33, título 2, libro 5 de la *Recopilación de Indias*, está mandado que los Gobernadores de la Provincia de Nueva Vizcaya residan en la ciudad de Durango, mandaron que dicho corregidor ocurra al virrey de Nueva España a pedir lo que le convenga y con lo resuelto por el virrey vuelva a presentarse a esta Audiencia. Y en cuanto a lo pedido sobre el *repartimiento* de los indios, mandaron que las partes y personas que en sus *minas* necesitaren indios de *mita* ocurran donde toque a pedirlos para que

con justificación de causa, apreciando primero a los *mixtos* que hubiere en aquellos contornos siendo conforme a lo dispuesto por leyes en caso de necesidad y urgencia o por falta de peones *voluntarios* negros, mulatos libres y otros mixtos, se les repartan con moderación y obligación a pagar conforme sea costumbre los días que gastaren en su servicio, los de ida y vuelta a sus pueblos, en tabla y mano propia, dándoles buen tratamiento a dichos *indios*.

No se conformó con solo esto la parte del corregidor Sánchez Durán, y por escrito que va a folios 33-37, insistió en que la Audiencia de Guadalajara declarase que la jurisdicción para hacer el repartimiento competía al corregidor, y que apelaba del auto del Gobernador de Nueva Vizcaya que le mandaba no hacer el repartimiento. Presentó una información para probar que al corregidor por larga costumbre tocó el repartimiento. Que la ley 33, libro 6, título 12, manda que el virrey nombre para hacer los repartimientos a los corregidores de los realengos. El Gobernador no debe residir en San Felipe sino en Durango o en Parral, y aunque resida, implica dificultad y *costos* sacar en Gobiernos Superiores los mandamientos de indios de *mita*, por los muchos ministros que intervienen. Menciona en forma algo vaga un despacho del virrey que fue de Nueva España Marqués de Valero para que el Gobernador del Reino de Nueva Vizcaya no entregue indios para repartir.

La Audiencia de Guadalajara (fol. 37), resolvió el 17 de septiembre de 1738, notificar al Gobernador, por medio de uno de los alcaldes ordinarios de la Villa de Chihuahua, que *no innove* en la posesión que el corregidor ha tenido en hacer los repartimientos de los indios de *mita* en la jurisdicción de su corregimiento, y declara la Audiencia tocar y pertenecer a dicho corregidor el repartimiento de indios de *mita* de los pueblos de su jurisdicción en las haciendas y minas de ella, precedentes las circunstancias contenidas en la antecedente Real provisión. Pero en el tiempo que el Gobernador de Nueva Vizcaya debe estar en la Villa de Chihuahua, para hacer la *visita* de ella, se declara que en dicho tiempo le toca y pertenece el dicho repartimiento al expresado Gobernador. Si cumplido dicho tiempo se mantuviere en la Villa, entonces toca al corregidor y no al Gobernador. Firman: Marqués de Altamira, Carrillo y Blancas. Se da la Provisión en Guadalajara, a 25 de septiembre de 1738.

Esta Provisión fue norificada en San Felipe en 14 de noviembre de 1738 al Gobernador D. Manuel de Uranga, quien dijo en cuan-

El cumplimiento, que el corregidor informó subrepticamente e
ste en ser conveniente su residencia en la Villa.

Fol. 41 v. Se complica ya con el expediente principal una queja
de un minero llamado D. Antonio de Arrieta sobre un remate de
minerales que el corregidor había mandado anular. El corregidor
se ve a defender su jurisdicción frente al Gobernador (las cargas
de esos metales se remataron a ocho pesos cuatro reales cada una)
(fol. 42). El gobernador manda (fol. 71) cumplir un decreto que
había dado sobre suspensión del corregidor en el ejercicio del
cargo y prisión al presidio de Janos. Fol. 79: el 21 de noviembre de
1738 se pasó a ejecutar. El corregidor se allanó a la prisión pero
protestó que era un atropellamiento y contrario a mandatos de la
Real Audiencia de Guadalajara y del Arzobispo virrey. Se embargan sus
dineros y bienes. Entre sus *libros* (fols. 85v.-86) vienen: Política de
Guadalajara; Recopilación; Historia y Conquista de México; Política
Virreynal; Estatua de la Paz; Descripción breve de la Ciudad de
Guadalajara; dos comedias y una Historia de Don Alvaro de Luna; un
libro de devociones; 10 pelucas; y se detallan también el vestuario
y otras cosas de uso personal. Sigue ese detalladísimo inventario, que
constituye un recorrido informativo sobre la vivienda del corre-
gidor, hasta el folio 92.

Para fortalecer su posición en estos autos, el Gobernador man-
da el 22 de noviembre de 1738, hacer una *información de testigos* al
efecto del interrogatorio que comienza en el folio 95. El objeto de
esta información era demostrar: 1. Que si saben que los corregidores hayan
dado mandamientos para el *servicio personal* de los indios de esta
jurisdicción y si es cierto que siempre se han despachado por este
Gobierno. 2. Si una de las razones porque ocurren a este Gobierno
que necesitan de dicho repartimiento, es porque todos los in-
dios de guerra de arco y flecha y sólo respetan a los Gobernadores
por temor que les causan las armas de los presidios que está man-
dando este Gobierno. 3. Si el perjuicio que pudiera seguirse a
los hacendados, carboneros y demás que necesitan de este
servicio personal para el beneficio de las labores y minas en ocurrir
al Gobierno por los mandamientos, no consiste en la mayor o
menor distancia en que se hallen de los Gobernadores, porque
es inconveniente lo vencen con tal que tenga efecto y no se les
culta la salida de dichos indios *mitayos* o de servicio personal
por el tiempo que se piden para que *mensualmente* vengan. Que si
alguna persona que el Gobernador los da, se experimentará deterio-

ro en *minas* por falta de dicho servicio personal y *labores* y sembrados de ella, en cuya abundancia y las de sus granos estriba mucha parte del alivio de los mineros para la manutención de sus cuadrillas. 4. Que el Gobernador D. Ignacio Francisco de Barrutia, por haber residido en la Villa, estableció *alhóndiga*. De esto ha resultado que la hanega de maíz se haya vendido a dos pesos, 18 y 20 reales, y el quintal de harina a 20, 22 y 26, siendo así que antes era el regular precio del maíz a 8, 9 y muchas veces a 12 pesos, y el quintal de harina a 5, 6 y 7 pesos. 5. Que por haber residido algún tiempo en la Villa Don Juan Joseph de Vertis y Hontañon, sucesor de dicho Don Ignacio, se acabó la obra de la *cárcel* que dejó planteada su antecesor. Es obra de bellísima disposición y respetable por su gran seguridad y distribución de competentes oficinas. 6. Que es necesario en esta villa un *hospital* para alivio de pobres enfermos y de lo que trabajan en las minas y especialmente para los indios. Que el cabildo no ha podido construirlo, hasta que Su Señoría dio arbitrio que el cinco del millar que dan los arrieros de la plata que sacan en los despachos se destine para eso, a el ejemplar del Real del Parral, que se convierte en otro diverso destino aunque piadoso. 7. Que si Su Señoría lo deja de la mano no tendrá efecto. 8. Que si no están aquí los Gobernadores no saldrán los despachos en los tiempos asignados, con grave perjuicio de este comercio y el de México, y atraso que se seguirá a los soldados de la escolta que hubiere de llevar la plata de esta Villa. 9. Que esta Villa es la población más numerosa y de mayor comercio de este reino y el centro y medio de la Vizcaya. Y se halla a la frente de todos los *indios enemigos*. Pueden repararse con mayor prontitud los robos, muertes y hostilidades que executan estando las armas más prontas. 10. Por ser la Villa de mayor opulencia y concurso en el comercio y tráfico de las *minas*, que está llena de muchos operarios de distintas partes y genios y los más de ellos inclinados a la libertad y malevolencia para cuya sujeción necesitan del respecto de las armas que los contiene y se castiguen sus delitos. Si no quedarán los delitos sin castigo, como ocurre por haberse ausentado los agresores. 11. El auxilio de las armas del Gobierno se piden para que tengan efecto las diligencias judiciales, porque de otra forma no pueden el corregidor ni los alcaldes ordinarios poner en ejecución las prisiones. 12. Que es público y notorio.

Desde el 28 de noviembre de 1738 comienzan a tomarse sus dichos a los testigos (fols. 100 y ss.).

El Coronel de Infantería D. Juan Phelipe de Orosco y Molina, regidor y alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta Villa, dijo que le consta que ninguno de los alcaldes mayores que fueron de esta Villa antes de su erección proveídos por este Gobierno, ni por Su majestad, ha proveído tales indios nominado *mandamientos* de el de propia autoridad. Don Francisco de Mier Therán y Campa dio algunos mandamientos siendo alcalde mayor, y lo hizo con facultad que tuvo del Gobernador del Reino Don Manuel de San Juan y Santa Cruz. Lo mismo Don Fernando Borja, siendo alcalde mayor. Después de la erección de la Villa, fue su primer corregidor el General D. Joseph de Subiatte nombrado por el Rey. Repartió algunos mandamientos de indios, con facultad que tuvo del General D. Martín de Alda, Gobernador interino. Después han sido corregidores D. Antonio Joseph de Paniagua, D. Pedro Joseph de Sanbrano, D. Bartholomé Montero y D. Joseph de Esparza, nombrados por el Gobierno, y D. Juan Sánchez Camacho por el Rey. Ninguno dio mandamientos ni repartió tales indios sino solo el Gobernador del Reino. También dice que como tierra de guerra que es todo este reino, son los indios de él de arco y flecha, y como nuevamente reducidos atienden más a la fuerza de las armas que a otro ningún respecto. Pudiera ser que no obedecieran a otros que no fuese el Gobernador o se ofreciese disturbio o embarazo sobre sacarlos de sus pueblos. 3. Que la certidumbre de la salida de los indios al trabajo y laborio de minas, carboneras, haciendas de sacar plata, labores y materiales fábricas, compensa a cualquier trabajo o distancia que se ofrezca para sacar los *mandamientos*. No no ha habido quejas en tantos años como así se ha practicado. Contesta como desea el autor del interrogatorio a preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.

El segundo testigo, D. Eugenio Ramírez Calderón, del comercio de la Villa, alcalde ordinario, dijo que el corregidor nombrado por Su Majestad, D. Joseph de Subiatte, dio libramientos de indios por facultad que tuvo del Gobernador D. Martín de Alda. Y el alcalde mayor, antes de erigirse en Villa, D. Francisco de Mier, dio otros con facultad del Gobernador D. Manuel de San Juan. Los demás corregidores, incluyendo a D. Juan Sáenz Camacho, nombrado por su Majestad, no ha visto ni oído que haya dado *mandamientos*, y sí visto y experimentado por sí mismo, el que se han dado por Gobernadores de este reino. A la 3 dijo que a veces, aun mediando la autoridad del Gobernador, los indios regatean su salida (para el

trabajo de minas, haciendas y carboneras y demás) y aún suelen huirse del trabajo. Declara en todo lo demás a sabor del interrogante.

El la misma forma declaran hasta un número total de doce testigos.

El séptimo, D. Ignacio de Riaza, tiene la particularidad de que entró en el reino en 1703 como secretario del gobierno del Maestro de Campo D. Juan Fernández de Córdoba, y como tal secretario le consta cómo ante el testigo se despachaban los mandamientos para el servicio de los indios que daba dicho señor Gobernador. Y desde aquel entonces, siempre ha visto que los subsecuentes Gobernadores los han dado, lo que sabe por haber sacado muchos para el servicio de sus minas y haciendas de sacar plata y fábricas de casas que se le han ofrecido. Los dos corregidores antecedentes del actual, D. Joseph de Subiate su suegro y D. Juan Sánchez Camacho, y otros puestos por los Gobernadores, no sabe hayan dado *mandamientos*. Y el que declara, siendo teniente de Gobernador de D. Juan Joseph de Vertis y Hontañon, como tal teniente y expresa facultad que le dio, despachó en esta Villa varios *mandamientos* de indios (fol. 133).

El octavo testigo, D. Juan de Orrantia, dice (fol. 138v.) que hay inopia de operarios y que si este reino tuviera suficiente gente de servicio, fuera muy opulento, más de lo que es, así en platas como en frutos.

El testigo D. Juan Francisco Espino (fol. 151) explica que desde el 9 de noviembre de 1724 llegó al Real de San Joseph del Parral a asistirle de secretario de gobernación y guerra a D. Joseph Lopes de Carvajal, Gobernador del reino. En cuyo ministerio se mantuvo dos años poco más o menos, y en ellos sabe el declarante que los *mandamientos* para los indios de esta jurisdicción de Chiguagua, los daba dicho señor y autorizaba el declarante, así para esta jurisdicción de Chiguagua como para otras partes de esta gobernación. No tiene noticia que antes y después los hayan dado otras personas que los dichos Gobernadores, como fueron D. Ignacio Francisco de Barrutia y D. Juan Joseph de Bertis, sucesores de Carvajal, con quienes tuvo el declarante bastante estrechez y comunicación pues vivió en las casas de dichos tres señores. Siendo corregidor de esta Villa el que declara y no justicia mayor, nunca ocurrieron ante él como tal corregidor a pedir tales *mandamientos*, siendo así que el tiempo que fue corregidor estaba vaco este Gobierno por falle-

cimiento de dicho señor Carvajal, y pudo el declarante con esta contingencia haberlos dado, pero no lo hizo porque no se los pidieron por saber todos los que necesitan del servicio personal de los indios que hasta hoy ha tocado su repartimiento al Gobierno de esta provincia. La vacante por muerte de Carvajal fue desde principio de noviembre hasta marzo de 1728 en que tomó posesión D. Ignacio de Barrutia. Este testigo explica (fol. 154v.) que después de fabricarse las carnicerías en tiempo del Gobernador D. Ignacio Francisco de Barrutia, resultó que por un real se dieran 30 onzas de carnero y se librase (es decir, pesase) lo que hasta entonces no se observaba y se daba la carne a ojo. También aclara que ese cinco al millar de la plata de los despachos con que los arrieros contribuyen, es dos reales por arroba de la que llevan a México.

Don Juan de Urrutia, vecino, minero y dueño de hacienda de sacar plata (fol. 160), explica que desde el año de 1723 que entró en el reino en compañía de D. Joseph Sebastián Lopes de Carvajal, Gobernador, siempre ha visto que los *mandamientos* de los repartimientos de los indios han sido librados por los Gobernadores y no por otro Juez, y que aunque algunos los han dado, como los que dio el que declara el tiempo de dicho D. Joseph, fue en virtud de comisión especial que para ello se le confirió. Añade (fol. 161) que lo regular es que se piden los *mandamientos* por tiempo de cuatro meses para que en cada uno de ellos vengán alternativamente las tandas a su trabajo, volviéndose las que han acabado a sus pueblos. (Este testigo decía tener experiencia en el manejo de indios de esta Tarahumara baja y lata, con motivo de la intendencia de tierras por la visita general que hizo en la Sierra, Provincia de Hostimuri).

Fol. 164v. Terminada la información recibida por el alcalde ordinario D. Pedro de Almoina, mandó el Gobernador en 5 de diciembre de 1738, que se pusiera en los autos y de todos ellos se sacaran dos testimonios para dar cuenta con los originales al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España y con uno de dichos testimonios a la Audiencia de Guadalajara, Firmó D. Manuel de Uranga.

Viene luego (fol. 165v.) una consulta que hace al Virrey de Nueva España el Gobernador de Vizcaya, en que relata cómo D. Diego Manuel Sánchez Durán, corregidor de la Villa, le presentó despacho del Virrey de 15 de septiembre de este año para que el

corregidor haga el repartimiento de indios *mitayos* para el servicio personal de esta jurisdicción. También cuenta que el corregidor obtuvo despacho de la Audiencia de Guadalajara de 25 de septiembre. Habla asimismo de documentos favorables al Gobierno de Nueva Vizcaya, del tiempo del Marqués de Casa Fuerte, antecesor de Su Excelencia. Explica que el Gobierno de Nueva Vizcaya lleva orden en la económica distribución en que han aplicado su desvelo los Gobernadores, como quiera que aunque ocurran a este Gobierno los mineros, hacenderos y demás personas que necesitan del servicio personal de los indios, nunca se les dan todos los que piden de los pueblos de esta jurisdicción, porque ha de quedar en ellos competente número que siembren y cultiven las sementeras de comunidad, pues cuando no las tienen y carecen de semillas, ocurren a este Gobierno pidiendo provincia con que sean alimentados como recientemente convertidos, que se les facilita de los efectos de paz y guerra que tiene el Rey destinados para estas urgencias, son hoy sólo dos mil pesos. Al corregidor sólo le importa hacer este repartimiento por sus particulares fines. Narra desobediencias del corregidor hasta su prisión. Habla también de la información de testigos a favor de la jurisdicción del Gobernador, y de ventajas de su residencia en la Villa de San Felipe. Firma se escrito del Gobernador D. Manuel de Uranga, en San Felipe de Real, 20 de diciembre de 1738 (fol. 177).

La Audiencia de Guadalajara, en 2 de marzo de 1739, proveyó un auto en que habiendo visto los autos remitidos en consulta por el Gobernador de Nueva Vizcaya [recuérdese que un tanto iría a la Audiencia y otro al Virrey], y los formados en la Audiencia por ocurso que hizo el corregidor de la Villa de San Felipe, y la información de testigos que se hizo por orden del Gobernador, resuelve: Que en conformidad de lo declarado por Real cédula su fecha a primero de febrero de 1723, debe estar sujeto el corregidor de Chiguagua y los demás que le sucedieren al Gobernador actual del reino de Nueva Vizcaya, su theniente don Manuel de Uranga y demás que sucedieren en el empleo. Que excedió gravemente el corregidor en no haber ido al llamamiento hecho por el Gobernador y en no haberle remitido los autos (del negocio del remate de metales) que le pidió. Pero si bien Uranga pudo corregir al corregidor, no en el modo que lo hizo. Se aperciba al corregidor

obedezca al theniente de Gobernador so penas que convengan. En cuanto a los *mandamientos* para el repartimiento de los indios de *mita*, declaran que pertenece al Gobierno general de Nueva Vizcaya dar dichos libramientos para el repartimiento de los indios de *mita*, sin embargo de lo determinado en el auto de 17 de septiembre del año próximo pasado por esta Audiencia proveído sin vista de estos autos remitidos por el Gobernador. Cuando el Gobernador se ausente de la Villa por visita u otros motivos, a distancia que no pueda hacer dichos repartimientos, para que en la dilación no resulte perjuicio, en estos casos dejará comisión al corregidor, y éste, según la necesidad que haya de hacer dichos repartimientos, dará los libramientos como tal comisario de Gobernador. En cuanto a *residir* el Gobernador en la Villa, toca decidir al Virrey, y entretanto, no se innove y se mantenga en la residencia en la forma que está. Todo lo determinado en este auto es sin perjuicio de lo que el Virrey mandare, cuyas órdenes ejecutará dicho teniente del Gobernador sin embargo de lo determinado en este auto, que para su ejecución se libre Real provisión. La Real provisión se fecha en Guadalajara, el 5 de marzo de 1739. El Marqués del el Castillo de Ysar. D. Manuel Fernando de Urrutia. Licenciado D. Juan Castillo Moreno.

Esta Provisión fue notificada al Gobernador Uranga en San Felipe, en 21 de marzo de 1739, y la mandó hacer saber a D. Diego Manuel Sánchez Durán, corregidor de esta Villa. Éste suplico del auto y dijo en la Villa el mismo día que los puntos se hallan pendientes ante el Virrey.

Fol. 188v. Viene el fin de este testimonio y asunto sin que aparezca la resolución final del Virrey. Los autos estaban en la Gobernación de Nueva Vizcaya, según la de del escribano Juan Antonio Marino. El testimonio es fecho en la Villa de San Phelipe el Real en 21 de febrero de 1750.

Sigue en los folios 188v.-191v. un pequeño incidente entre el cabildo de la Villa de San Felipe y el corregidor, en febrero y marzo de 1749. No trae nada relacionado con el servicio personal.

Por último hay otro testimonio en los folios 192v.194, por el que resulta que D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, teniente general, virrey de Nueva España, dice que se halla noticioso de que los capitanes de aquellos presidios y alcaldes mayores, abusando

del título que se apropian de Protectores de indios, consultando más que a la utilidad de éstos a sus propias granjerías, los sacan de sus pueblos reduciéndolos como a gañanes de sus haciendas donde forman rancherías, y que asimismo conceden estos *repartimientos* siendo esto una corruptela introducida en manifiesta notoria contravención de las leyes y en especial de *la 42* del citado título (es el párrafo 9 de la disposición de Revillagigedo que aquí no vine completa), por la que se prohíben los repartimientos o indios de *mita* a todas las justicias a quienes está privado el trato y contrato sin que se les permita el criar ganados, sembrar trigo, etc., aunque lo pidan para el preciso y necesario sustento; los citados *mandamientos* precisamente los hayan de dar los Gobernadores de las provincias y que no puedan darlos los citados capitanes ni otras justicias para que por este medio, haciéndoseles cargo a los referidos Gobernadores de los excesos y abusos que en lo de adelante se cometieren, se consiga el laudable fin de que se reformen y eviten las inconsecuencias que de lo contrario se originan. Todo los cuales manda se observen, cumplan puntualmente, así en Gobernación de Nuevo Reino de la Vizcaya como en la de la provincia de Sinaloa, bajo penas. Para que conste al Gobernador de la Nueva Vizcaya, ha determinado expedir el presente. Le encarga cumpla los puntos referidos por lo que toca a su jurisdicción. Se ha librado este día otro de este tenor al Gobernador de provincia de Sinaloa. Publíquelo por bando en todos los pueblos, misiones y distritos, y Padres misioneros, capitanes, alcaldes mayores y demás justicias, tengan en su poder un tanto. Los prelados y misioneros deben celar que no se cometan las extorsiones que padecen los indios en su servicio, conforme al especial encargo que Su Majestad les ha hecho por la ley *48* del enunciado título. El Virrey encarga al Gobernador de Nueva Vizcaya, que ruegue y encargue a aquellos padres misioneros, procuren la ejecución de lo referido, lo que también se ha hecho notorio de ruego y encargo al Padre Provincial de la Compañía de Jesús. México, 31 de octubre de 1746. El testimonio se saca en la Villa de San Felipe el Real en 23 de febrero de 1750. Escribano Juan Antonio Marino. Viene una nota de marzo 2 de 1751, diciendo que se le deben de sus derechos de este testimonio, con papel y amanuense, 80 pesos 2 reales. Los originales son de la misma Gobernación de donde se saca el testimonio.

[Esta larga tramitación permite, al mismo tiempo que advertir las desavenencias entre las autoridades de la región, detectar las prácticas que se habían venido siguiendo en la concesión de mandamientos de servicio personal para las varias actividades de minas, carboneras, labranzas, edificación de casas, y servicios en beneficio de las propias autoridades. La intervención del virrey D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas trata de poner remedio a tales transiciones de las leyes prohibitivas de los servicios personales. Nótese que en torno de San Felipe el Real de Chihuahua se había extendido el uso de llamar indios de *mita* a los repartidos por tandas de cuatro meses, para que en cada uno de ellos volvieran a sus pueblos. Los repartimientos afectaban tanto a indios de pueblos como a los de misiones.

Chihuahua, minas, 1762

Biblioteca Nacional de México, Mss., 2/52/(11).

Memoria de las *minas* que se trabajan en el Real de Santa Eulalia de Mérida. Operarios y metales que proveen semanariamente. Una foja, Ver también Mss. 3/69 (18).

Según Modesto Bargalló, *La Minería y la Metalurgia en la América Española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1955, p. 293, Santa Eulalia en Chihuahua presentó bonanzas desde 1762 a 1779, por valor de 15 millones de pesos. La de San Antonio lo hizo desde 1793 a 1802.

El documento conservado en B.N.M. es el siguiente:

<i>Minas que se trabajan en el Real de Santa Eulalia de Chihuahua:</i>	<i>Propietarios</i>
Nuestra Señora de Guadalupe.	D. Martín de Mariñelarena.
Nuestra Señora de Dolores.	D. Antonio del Castillo y Don Joaquín Villalba.
Mina Parcionera.	D. Antonio del Castillo y Martín de Echaquibel.
Nuestra Señora de Aranzazu.	De los Urangas
Mina de Animas.	Herederos Francisco Martínez y Fernando Silva.

<i>Operarios</i>	<i>Metales que se producen semanalmente</i>
30	50 cargas.
18	En estas obras no tiene saca.
12	De 30 a 40 cargas.
20	40 cargasa
18 ó 20	De 40 a 50 cargas
12	De 20 a 25 cargas.
10	De 8 a 10 cargas.

<i>Minas:</i>	<i>Propietarios</i>
La Plomosa o Santo Domingo	Barandegui.
Plomosa	D. Joaquín Robles.
San Antonio	Sixto Garai.
La Plomosa	Difunto Mauriño parcionero con la casa del difunto Neira.
El Caído de Escudero	Antonio del Castillo y herederos de Francisco Martínez.
San Judas Tadeo (vulgo la de Zubiato)	De herederos del dicho J. de los de D. Manuel de Uranga.
Nuestra Señora del Carmen	D. Francisco Franco.

<i>Número de operarios:</i>	<i>Metales que producen semanalmente</i>
Más de 100 peones	De 500 a 600 cargas.
48 peones	240 cargas.
50 peones	Ciento y tantas.
25 peones	Cincuenta y tantas.
50 peones de D. Pedro Sandoval que las está limpiando sin sacar cosa mayor	En poco menos de cuatro meses tiene rezagadas mil y tantas cargas.

Minas que no se trabajan y se amparan solo cada cuatro meses:

<i>Nombre:</i>	<i>Propietarios</i>
Nuestra Señora del Rosario y Santa Gertrudis	Urangas.
Dulce nombre y la Negrita	Castillo.
Otra Negrita	Echaguibel.
Denunciada y La Encina y El Caballo	Bienes de San Juan
La de los pobres	(En blanco)
San Gregorio	Riazas
San José	Almoína.

<i>Nombre</i>	<i>Propietarios</i>
San Matías	(En blanco)
El Poarreno	Doña Petra Zierra.
El Puerto	Doña Isabel Ascontria.
Carta de los Andaluces	(En blanco)
La Cocinera	D. Juan Barrandegui.
La del Coronel	Idem
Idem	Mariñelarena.
San Lázaro	Juan Meras
Sta. Ana (alias Chiquite)	D. Miguel Rodríguez (arrendada a Robles, suele poblarse algunos días solo para limpiarla).

Las cartas son innumerables.

Es de notar que en el rigor de la seca se minoran las cuadrillas se aumentan en las aguas. Marinalarena saca de 18 a 20 onzas de plata por montón de 20 quintales. Sandoval por montón de 16 quintales saca a 3 marcos pero no tiene tanta saca.

Los que benefician por fuego: por revolura de un quintal sacan 2 ó 2 y medio, y si llegan a 3 la llaman hoy tonanga.

Misión de Santa María de la Soledad de Ygollo, 1789

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Los indios se ocupan en la siembra de maíz y demás trabajos que en dicha Misión se ofrecen, sin estipendio alguno, sólo se les da su *ración* de maíz semanariamente, que creo es de dos almudes.

Villa de Santa Bárbara [existe ahora la cabecera de ese nombre en la Sierra Madre Occidental al sur de Chihuahua colindando con Durango], a 15 de mayo de 1789. Fr. Juan Gómez.

Misiones de Nayarit, 1785

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72. Pp. 61-88.

Esas Misiones del Nayarit son siete. Los indios contribuyen al salario de los curas con sembrarles una fanega de maíz (no obstan-

te que cuando las ocupaban los regulares extinguidos les sembraban a cada misionero 4 fanegas de la misma semilla). La siembra se pierde casi siempre, ya por pereza de los indios o porque siendo el primer fruto hallándose necesitados se lo comen; pero el Alcalde Mayor de Acaponeta en su informe dice que cada indio contribuye anualmente al Padre Misionero con media fanega de dicha semilla. Los indios dan además cosas al tiempo que los casan o bautizan etc., pero no es trabajo. Las tierras las tienen los indios en común, cultivando cada cual el territorio que puede. Guadalajara, julio 15 de 1785. Eusebio Pareja.

Misiones de Nayarit, 1785

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72

Navarro, José Antonio, Comisario de Misiones.

Estado de Misiones de Nayarit, informe dado el 26 de julio de 1785, Ms. (No trae datos sobre servicio).

Mineros y misioneros, Sinaloa, 1740

Huntington Library, San Marino, California. U 7 C 6. H M 1299.

Don Manuel B. Huidobro. Extracto del memorial ajustado y notas puestas a él, en los autos de la separación del Gobernador de Sinaloa. 1740.

Entre las materias del debate que rodeó a esta destitución figura la enemistad entre mineros y padres misioneros jesuitas, con motivo del trabajo de los indios. Huidobro no era amigable hacia los padres.

Aquí se relata que por septiembre de 1735, D. Pedro Alvarez se quejó al Gobernador Huidobro de que no se le daban en los pueblos operarios para sus minas, sin embargo de providencias que para ello había dado el alcalde mayor. Se mandó que éste, de nombre Quiros, hiciese que los indios fuesen a trabajar a las minas. El capitán y los gobernadores de los indios respondieron que estaban atendiendo en el despacho de víveres para los barcos de California de orden de Huidobro, y que al acabar ese trabajo comparecerían. El dueño de minas Alvarez representó que los padres misioneros

aconsejaron la respuesta. El Alcalde mayor mandó exhibir la orden de Huidobro que decían tener los indios, y que no lo haciendo se les trajese presos. No hubo quien fuera a ejecutarlo.

Varios dueños de minas en un escrito se quejan de la misma *falta de operarios*. El alcalde mayor comunicó al Gobernador la inobediencia de los indios y la influencia de los padres en ello. No hubo resolución. Siguió la tensión entre los dueños de las minas y los padres, quedando de por medio los indios inquietos. Se mezcla también el intento de quererles imponer *tributos*.

Los indios, en quejas y peticiones al Gobernador (contra los padres), solicitan el cumplimiento del auto de visita, y que no se les haga trabajar sin pagarles, ni se les quiten sus tierras por los padres, y que no les impidan vender sus semillas. Piden asimismo que no les impidan el laborío de las minas. Y que se restituyan las tierras tomadas a su capitán el Muni.

Los padres jesuitas, en defensa de las tierras que tenían, explican que no se les pagaban obveciones y tenían que mantenerse de los frutos.

Los indios eran yaquis. Sobrevino el alzamiento de ellos.

Se separó del Gobierno a Huidobro. Sigue largo papeleo pidiendo éste ser restituido en el cargo de Gobernador, a lo cual se opone la Compañía de Jesús.

Viene después otro extracto sobre el origen y sublevación de los yaquis, maios, pimas bajos y convecinos, bajo el gobierno de Huidobro, el año de 1740. Este escrito era a favor de los padres y achacaba el origen de todo a un pleito de *tierras* entre Quiroz y los indios, en que éstos fueron vejados, y los padres defendieron su causa. Quiroz era protegido de Huidobro. Las tierras en disputa eran del pueblo yaqui de Tepagui. También se achaca a pleitos de tierras la disensión entre el Gobernador Huidobro y los padres. Éstos lograron obtener mandamiento de la Audiencia de Guadalupe en su favor.

Los indios se inquietaron porque se ofrecían sus tierras a los españoles por los Quiroces. Otra causa fue la *rivalidad* entre el clero regular y el secular; la alentó Huidobro en favor del segundo.

En este memorial se hace cargo a los vecinos partidarios del Gobernador Huidobro de que pensaba adueñarse de ambos ríos

yaquis y mayo, y dividirse las tierras y que los indios quedarían para criados suyos. Que la división de tierras no solamente la dirigían a cogérselas sino también a que los indios desparramados, sin labores, sin tierras ni ocupaciones, vinieran a ser sus esclavos y criados para mantenerse y servir a los españoles en las minas y en sus ranchos, habiendo permitido y disimulado el Gobernador que cualquier mulato o coyote tuviera indios de servicio, y los españoles en tanto número que unos tienen 30, otros 50, otros 60, y otros muchos más. El árbitro sugerido a los mismos indios que pidieran pagar tributo fue otra estratagema para que más necesitados se vieran más precisados a la esclavitud de servirlos.

En el documento se ve que para hacer las paces con los rebeldes, Huidobro empleó más la habilidad que el rigor. También resulta que había logrado la pacificación antes de ser removido del cargo.

Vildosola, al sustituir a Huidobro como Gobernador, ejecutó a algunos jefes indios amigos de Huidobro.

Guillermo Porrás Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, UNAM, México, 1980, pp. 44-45, explica que el proyecto de segregar la parte occidental de la Nueva Vizcaya formar una provincia independiente proviene del visitador don Pedro de Rivera. Expuso su plan en carta fechada en México a 30 de junio de 1729, dirigida al virrey Marqués de Casa Fuerte. Un gobernador vitalicio tendría jurisdicción sobre las provincias de Sonora, Sinaloa, Ostimuri, Culiacán y Rosario (pertenecientes estas dos últimas a la gobernación de Nueva Galicia). Estaría sujeto lo judicial a la Audiencia de Guadalajara y habría provisión real de los alcaldes mayores. Con aprobación del virrey, se expidió real cédula en Sevilla a 14 de marzo de 1732, y el 24 de marzo de 1733 dictó el virrey provisión erigiendo la provincia y nombrando primer gobernador al Capitán Manuel Bernal Huidobro, quien lo era con título vitalicio del presidio de Sinaloa. Se obedeció el mandamiento en la villa de Sinaloa el 31 de julio de 1733, y Bernal Huidobro juró el cargo el 5 de octubre quedando constituida la nueva provincia. (El autor cita en la nota 98 el expediente conservado en AGI., Guadalajara 181).

Servicios para minas. Sinaloa y Sonora, 1741

AGI., Indiferente General 140-1-5. (Copia de Bancroft Library, Berkeley, California).

El virrey de Nueva España, Duque de la Conquista, escribió al Rey en 25 de marzo de 1741, una carta sobre la sublevación de los indios yaquis y mayos de la jurisdicción de Sonora y Gobierno de Sinaloa; de ella resulta que se dio un indulto y el Sargento Mayor D. Agustín de Vildosola, a quien se encargó el Gobierno de Sinaloa en esa emergencia, usaba disimular la culpa y enviaba a los indios a las minas para sus labores, que estaban paradas por estas novedades, pagándoles sus *jornales* con toda justicia. La sedición estaba ya apagada, salvo en uno u otro pueblo. Durante la dificultad, el rey había depuesto al Gobernador de Sinaloa Don Manuel Bernal de Huidobro. Éste a su vez hizo llegar a España su informe (AGI., Indiferente General 140-1-5), en el cual decía que pacificó a los indios y que su deposición del Gobierno, se debió a los jesuitas, que quieren adjudicarse una potestad absoluta para poder sin embarazo hacer trabajar a los indios más que esclavos en el cultivo de la tierra y otros ministerios que se refunden en utilidad de dichos jesuitas y no de las misiones. Que el Duque de la Conquista carecía de conocimiento y creyó los informes siniestros. Vildosola es hechura de los jesuitas. Pide que se le restituya en el Gobierno. El Rey sometió el conocimiento del caso al virrey, en 17 de mayo de 1742.

Misiones de jesuitas en Sinaloa, Sonora y California, oposición a los mandamientos o repartimientos de indios, 1744, 1745

Library of Congress, Washington, Mss. AGI., Audiencia de Guadalajara 67-3-29.

El Provincial de la Compañía de Jesús en Nueva España, Cristóbal de Escobar y Llamas, escribe al Rey desde México, a 30 de noviembre de 1745, un extenso informe acerca de las misiones administradas por la Compañía, con motivo de una Cédula Real fechada en Buen Retiro, a 3 de noviembre de 1744, que pide la cooperación de la Compañía para la conversión total de la gentilidad de California y Pinería Alta.

El informe habla de desórdenes que se cometen en las *pesquerías de perlas* de California. Apoya la reunión de indios en pueblos para el fomento de su doctrina y policía. Embarazo que causa a la conversión de muchos gentiles circunvecinos ver “la especie de *tiranía* con que se abusa por vuestros gobernadores y justicias de la ley que prescribe los *mandamientos* o *repartimientos* de indios para salir de sus poblaciones a trabajar en la labor de las *minas*, o de los *campos*, sin que se observe ni guarde de esta ley tan prudente y justa, sino es la facultad de impartir estos *mandamientos*, rigidísimamente celada de los gobernadores y justicias por las utilidades y granjerías que les ofrecen los mineros y hacenderos que se sirven de los indios como de otras tantas bestias, sin cuidar más sino de que trabajen y los utilicen”, y toleran los vicios de los indios. “Si los ministros eclesiásticos quieren hacer frente a estos desórdenes y reducir estos mandamientos a los términos de la ley, son con desprecio desatendidas sus razones y aun se les imputa el celo cristiano a pretexto fingido para servirse ellos de los indios en adelantar sus utilidades”.

Chihuahua, servicios para los colonos, 1744

Documentos para la Historia de México. Cuarta Serie. Tomo IV. México, 1857. Pp. 39-47: “Consulta al señor virrey, del Gobernador de Chihuahua sobre la moderación de los mandamientos. Primero de septiembre de 1744”. Firma en San Felipe el Real, en la fecha dicha.

Trata en primer lugar de la necesidad de que se lleve a cabo la *reducción* de indios a pueblos o comunidades y de que se cuide su permanencia en ellos. También considera indispensable el *repartimiento* de los indios, tanto para el cultivo de haciendas, beneficio de minas y labores, como porque la ociosidad a que son naturalmente inclinados, les ocasionará menos arregladas costumbres, y también porque la necesidad de no haber otra gente de que valerse para tan precisos ministerios, hace echar mano de ellos y repartirlos en los referidos ejercicios. Los que les fueran de mucho beneficio si no lo impidiera el desorden con que hasta se ha practicado. Ha parecido a *mineros* y *labradores* impracticable el *repartimien-*

to de cuatro por ciento que el Rey previene, por ser número muy corto para la abundancia de minas y labores y necesitar éstas de más operarios. Los gobernadores han dado *mandamientos* tan continuos que muchas veces se reparten de un pueblo más indios de los que tiene. Por eso faltan siembras en los pueblos y por falta de granos quedan en los reales de minas o vecindarios de españoles y se despueblan los lugares de indios. O si regresan, la escasez los hace ir a montes y sierras en busca de caza silvestre. De ahí nacen alzamientos. Este Gobernador ha procurado que todos se restituyan a sus pueblos, entre ellos 200 o más familias que se hallaban en esta Villa y sus inmediaciones. Describe asimismo irregularidades en el *pago* de jornales a indios que se reparten en minas y labores. El Rey previene que éstos se entiendan desde el día que salen de sus pueblos, regulándoles a cinco leguas por día para llegar a donde son remitidos a trabajar, dándoles los necesarios alimentos para el camino. Pocos lo cumplen, y si lo ejecutan, después de cumplido el mandamiento les hacen trabajar más de los días que los mantuvieron caminando, y lo más lastimoso es que acabado el trabajo les pagan en *libranzas* para sus aviadores los mineros y labradores, donde les pagan en *géneros* que tiene el mercader, y que ni siquiera ha menester el indio; y esto dándoles dichas libranzas la más veces para esta Villa, por lo que y la distancia crecida suele haber, necesitan de caminar muchas leguas.

Propone para el remedio: 1. Que en todos los pueblos se funden comunidades. 2. Señalar tierras buenas. 3. Haya escuela en cada pueblo para que los pequeños se doctrinen y hablen castellano. El maestro se pague de bienes de comunidad y sea exento de salir a *mandamientos* u otras ocupaciones del pueblo. 4. Para que las comunidades permanezcan, sean obligados misioneros y gobernadores de los pueblos a inquirir de indios vagamundos que se hallan en sus misiones y devolverlos a sus domicilios. 5. Que ningún labrador, vecino o minero de cualquier lugar o real que sea, pueda tener indio en su servicio alguno de pueblo si no es el tiempo señalado en los *mandamientos*. 6. Porque el cuatro por ciento se considera no suficiente para la abundancia de labores, minas, haciendas, carboneras y otros ejercicios, para cuyo corriente son necesarios los indios, se puedan librar *mandamientos* de la tercia parte que hubiere en cada pueblo, quedando las dos restantes para

su seguridad y asistencia, y que *cada mes* se remuden las cuadrillas, reduciéndose al pueblo la primera y subsistiendo otra en su lugar, por cuya circunstancia existirá trabajando fuera la una y las dos asistirán continuas a su pueblo. 7. Con cada cuadrilla que del pueblo saliere por mandamiento, salga un indio viejo afecto a ellos, quien con nombre de *capitán* tenga solo el cuidado de que los que sacare, cumpliendo el mandamiento, sean reducidos a su población. Que dicho capitán tenga el mismo salario que los demás. 8. Que para que el Gobernador del reino de quien es privativo librar los mandamientos pueda librarse o arreglarse a hacerlo respectivo a la tercera parte de los indios de cada pueblo, los misioneros y gobernadores de ellos sean obligados a remitirle anualmente *cuenta* formal del número que hay capaces de trabajar, y asimismo relación del estado de cada uno de dichos pueblos si en ellos se observan o no los particulares contenidos en esta instrucción e impedimentos, para que el Gobernador lo remedie. 9. Que la persona que llevase los *mandamientos* a los pueblos no se le entreguen los indios que nominare sin que primero los racione, según el número que fuere y la distancia que hubieren de caminar hasta llegar a las partes donde son enviados a cumplirlos, y lo mismo ejecuten en la vuelta a dichos pueblos, arreglándose a las cinco leguas por día que Rey manda. 10. Que las dos tercias partes de indios que quedaren en los pueblos sean obligados a sembrar las sementeras de comunidad y cuidar de las particulares de los que se hallaren en los *mandamientos*, para que las primeras sirvan de común beneficio de los viejos, enfermos e impedidos, y al común en el caso de escasez de bastimentos, y cuando no sea para estos efectos necesaria, su procedido se consuma en ornato de iglesia. 11. Porque con el título de *protectores* que tienen de los indios algunos de los capitanes presidarios se ha experimentado gravísimo perjuicio, convirtiéndolos en propias utilidades, y con nombre de protectores los sacan de sus pueblos y los reducen como a gañanes de sus haciendas y labores, viviendo en éstas algunas ranche-rías; y para que esto se evite, de ningún modo puedan dichos capitanes protectores ni alcaldes mayores sacar indios de parte alguna ni dar *mandamientos* para que salgan a trabajar a los hacenderos que los necesitaren; los hayan de pedir al Gobernador del reino, quien les ha de mandar librar los *mandamientos* y no otro alguno, y

misioneros y gobernadores de los pueblos no cumplan *mandamientos* que no sean de este Gobierno, para que se evite la perniciosa costumbre introducida hasta la presente de librar *mandamientos* los capitanes y justicias, por cuya razón no suelen tener cumplimiento los que libra el Gobernador, que es quien puede hacerlo, y ejecutándose todo solo por su mano se guardará el orden. 12. Todos los ministros, mineros, capitanes y alcaldes mayores, gobernadores de los pueblos, tengan un tanto de la deliberación de Vuestra Excelencia. Él pensaba que las sementeras de comunidad, fuesen los frutos bajo custodia del ministro y gobernador. (No trae nombre del firmante, que parece ser Agustín de Vildosola). San Phelipe el Real, Septiembre primero de 1744. (Otra copia de este documento figura en Bancroft Library, Berkeley, California, México. Mss. N^o 135, N^o 7. Tampoco trae firma).

(Es de tener presente que Agustín de Vildosola fue nombrado Gobernador interino el 29 de abril de 1740, Gobernador propietario el 15 de noviembre de 1740 y por el Rey en Madrid fue confirmado el 27 de julio de 1744, según noticias que recoge Luis Navarro García en su obra acerca del Visitador José de Gálvez).

Sinaloa y Sonora, servicio con salarios en ropa, hacia 1749

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Tercera Serie, T. I., pp. 638 y ss.

Copia de la Consulta que hace a S. M. Don Fernando Sánchez Salvador, Alcalde de la Santa Hermandad y Capitán de Caballos Corazas de las provincias de Sinaloa, Sonora, Costas del Mar del Sur y fronteras de la gentilidad.

En esta relación, encaminada a que se secularicen las misiones de jesuitas de Sinaloa y Sonora, se dice (p. 646) que por lo general, se ocupan muchachos indios en el servicio de los españoles y gentes de razón, en rancherías, minas y haciendas, y es estilo en aquellas provincias pagar los salarios en especie de *ropa*.

El valor de la plata es de 7 pesos 2 reales el marco de plata de fuego (es decir de fundición) y de 7 pesos 5 reales el de la plata de azogue.

REAL DE COSALÁ. ESTADO QUE MANIFIESTA LA EXTENSIÓN, POBLACIÓN, NUMERO DE GENTES, OCUPACIÓN DE ESTAS, CLASES Y PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA DE ESTA JURISDICCION A MI CARGO. NOVIEMBRE 6, 1803.
REAL DE COSALÁ. FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO

	<i>Leguas de Oriente Pontient</i>	<i>Leguas de Norte sur</i>	<i>Reales de minas</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Haciendas de sacar plata</i>	<i>Ranchos</i>	<i>Trajiches</i>	<i>Número de familias</i>	<i>Hanegas de maíz</i>	<i>Cargas de Panocha</i>	<i>Valor de la Agricultura</i>
Leguas de toda la jurisdicción	60	30									
Poblaciones			5	5	6	53	40				
Número de toda clase de gentes								1,648			
Producto y valor del maíz									11,000	600	22,000
Idem de la caña										600	7,200
Sumas	60	30	5	5	6	53	40	1,648	11,000	600	29,200

En toda esta jurisdicción no hay Fábricas ni Obrajes de ninguna clase y los habitantes se ocupan en las minas y en el campo (maíz y cría de ganado mayor).

Real de Cosalá (Sinaloa), 1803

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (6).

Sonora, siglo XVIII

Suele haber en el siglo XVIII cortas descripciones de provincias foráneas que incluyen noticias sobre la minería, como ocurre en un informe manuscrito que se conserva en la Biblioteca Nacional de México 2/24 (47), sin fecha ni autor, en 2 fojas, bajo el título de: "Apreciaciones de un buen vasallo: trabajo en las minas. Cultivo del tabaco. Alcabalas. Tributos. Obvenciones. Aranceles. Estado infeliz de los indios. Dice el autor: 1. Que en un país despoblado creían los antiguos políticos que para poblarle convenía fomentar la industria de los hombres y no estrecharlos en derechos, cuando no se conoce en él el mayor de todos que es la alcabala, que sería justo establecer en los poderosos y por regla general a los mercaderes. 2. No hay población de españoles, a excepción de dos en todo este estado, que no se tuviese formado con los rescatadores; ni agrupación alguna que no tuviese este origen, sin el cual, común a todos, aún no habría establecimientos de gente blanca en este gobierno; porque de nada sirve que el minero sea todo en una principal, porque lo primero estará solo en su mina, y lo segundo no habrá trabajadores no teniendo el cebo de rescatadores, permitido en todos los minerales de este reino; porque es bien sabido que los barreteros y tenateros no trabajan por el salario sino por el partido y la pepena, siendo bien difícil que en cualesquiera nueva planta puedan fijarse unas reglas tan estrechas como después de muchos años de plantado. 3. Como el tributo es una corta cantidad de dos pesos con que cada año el indio reconoce a su dueño soberano, no será lo más difícil que algunos lo paguen, aunque serán muchos más los que no lo ejecuten, tanto por sus desdichas como porque al tiempo del pagamento se hallarán pocos en sus residencias; pero las obvenciones eclesiásticas se regulan absolutamente incobrables, y los indios aún no con muchas raíces en la religión, se casarán sin las ceremonias de la Iglesia y enterrarán sus hijos en los montes por más moderados

que sean los aranceles. 4. De ninguna manera juzgo conveniente, ni a la subsistencia de los clérigos, que se les entreguen en curatos ni aun en calidad de doctrineros las misiones de ambas Pimerías, como se sabe que se piensa. 5. El defender que los indios no tengan ni siembren tabaco alguno también lo regulo en el día poco del caso, tanto porque estos miserables poco han de comprar en la factoría, porque no tienen con qué, como porque será poca la cantidad en que se perjudique al erario, y es bien poco el que han vendido siempre, pudiendo privárseles por ahora el venderlo, pero no el que ellos lo fumen siendo la falta que más sienten. 6. La piedad del rey les permitió y ellos lo creyeron bien que quedarían en su libertad civil; si como se dice es cierto que en cada pueblo han de sembrar una milpa de comunidad, otra para su párroco, otra para su gobernador, otra para un ministro, otra para el capitán general, estos pobres diablos estarán menos felices que antes, porque sobre todo esto ha de haber obvencción y tributo. 7. Hay quien dice y no de memoria, que se han de quitar los (indios) de los Presidios, y hay quien cuenta que la erección de tantos fue la perdición del país y la causa de aumentarse los enemigos, pues añade un Político demostrador que antes hasta las mujeres podían ir solas hasta lo más interior de Sonora y que todos estos que hoy son soldados dejaron de cultivar las tierras y mantener en opulencia las minas.

[Es, como se ve, una apreciación a ras de tierra, con buen sentido y sin pretensiones de juicio político; mas deja ver de cerca las condiciones de la vida de la distante provincia a comienzos del siglo XVIII y compara el estado de los indios anterior a la llegada de los españoles con la sujeción y las cargas que se les impone con el avance de la colonización].

Sonora y California. Minas, presidios, 1714

Carta del Capitán D. Francisco Domínguez al Gobernador D. Agustín de Vildosola. Asunto: Salarios de los indios que trabajan en las minas de Sonora. Novojoa, 5 de febrero de 1714. Biblioteca Nacional de México, Ms. 3/125 (8). Cuantos hijos han sacado para servir a los españoles en sellos se han huido, no han vuelto los más a sus pueblos, y muchos por temor de la mala paga (quizá) porque no los saquen con fuerza se huyen algunos dejando tiradas a sus

mujeres. Desde que Vuestra Señoría modificó estos sellos tan desordenados habían hecho pie algunos. Ahora con grandísima fuerza, sin atender a las leyes del cuarto por ciento ni a las provisiones de la Audiencia y ordenaciones de Vuestra Señoría han sacado gente; los que han salido han dejado las milpas solas, sus mujeres e hijos pereciendo. Vuestra Señoría en las ordenaciones 11-12 según reales ordenanzas previenen lo que se debe ejecutar del cuatro por ciento, la ración del maíz, el salario desde que salen hasta el propio día en que volvieren, y el arreglamento de a 5 leguas por día etc. Nada de esto se ejecuta: la paga que se les da es lo que les tiran y lo que los amos quieren. De cada chicura nace un doctor y letrado como verá Vuestra Señoría por esa, con fracción y quebranto de las leyes, reales provisiones, y ordenaciones de Vuestra Señoría en favor de los pobres indios que tanto el Rey Nuestro Señor los ampara y Vuestra Señoría en nombre de Su Majestad. Alegan las corruptelas antiguas: y siendo esos dos pueblos los que desde tiempo inmemorial le están asignados etc. ¿Pues si estos dos pueblos tienen asignados, para que el Juez del Partido da y ha dado sellos a tantos vecinos? Campoy, D. Mateo y otros mineros tienen operarios de aquí. Los vecinos y rancheros cuadrillas enteras de aquí. Para favorecer a sus amigos el Juez pretexta la minería y platas del interés del Real Haber. Si todo anda cual Dios es servido, ya yo me he cerrado con las petacas: ni se trabaja en el Pueblo de San Ignacio: ni quiero cansarme en sembrar para el culto divino y sustento mío, y los hijos han parado con sus casas y veranos. Desde que informé a Vuestra Señoría la primera vez ha quedado el Sr. teniente acibarado conmigo... El Sr. teniente dice no haber gente ociosa ni baldía y así hubiera plata como hay de esta semilla en los Alamos. Viendo la escasez de gente y obstáculos ya expresados, me responde Mallen y el Sr. teniente sin atender los imposibles físicos y morales que le representé. Los hijos de ambos pueblos hallándose en la forma dicha han determinado enviar dos diputados... El Sr. teniente dice que el último mandamiento librado es arreglado al número de gente que halló en los pueblos y tiene dada cuenta a Vuestra Señoría. Yo me alegraría que dicho Sr. Teniente visitara esos pueblos y viera como no va arreglado. Yo que los estoy pulsando y manejando daré mejor relación y conozco a todos por sus nombres sin discrepar edades. Cosa rara: he hallado en el libro de Baptismos dice pues el P. Ao. de Astina: en el año de 1701 se descubrieron las minas de Varoyeca y del Real de los

Alamos y si dichas minas perseveran verán los que vivieren el Río de Haqui que hasta ahora ha sido Río tan abundante de gente y bastimentos peor que el Río de Mayo o al menos de la misma calidad, con lo cual se deshará la calumnia de los españoles de que los pueblos se despueblan por los Padres. Me remito a la Partida (que verá Vuestra Señoría cuando Dios nos conceda verlo) y a lo que tengo dicho de los indios que se han huido por causa de los sellos. Nobahoa. Febrero 5, 1714.

[Parece queja del padre de estos dos pueblos de indios contra el servicio que el Teniente por medio de los llamados sellos o reparcimientos de servicio personal da a los mineros].

El estudio de Luis González Rodríguez, *Etnología y Misión en la Pimería Alta, 1715-1740*. México, 1977, además de referencias del año de 1683 sobre el conflicto entre los misioneros y los mineros y colonos en Sonora, agrega que en 1722 hubo juntas para discutir la expulsión de los jesuitas de las misiones (pp. 125-146). Y por su parte Peter Stern y Robert Jackson en su artículo sobre "Vagabundaje and Settlement Patterns in Colonial Northern Sonora", *The Americas*, XLIV-4 (Academy of American Franciscan History, April 1988), 461-481, p. 467, explican que en el Real de Cieneguilla, en 1773, trabajan indios yaquis, opatas y pimas, que entre mayo y octubre dejan las minas para dedicarse a sus cultivos. En la producción de oro esos indios llegaban a ser 1,500. En la nota 23 de esa página 467 citan el Ms. de Pedro Tueros, La Cieneguilla, diciembre 25 de 1773: "Padrón General de los vecinos del Real de San Ydelfonso de la Cieneguilla, AGNM, Provincias Internas 247. Ranchos y agricultura en los alrededores. Tres presidios: Terrenate (1743), Altar (1752) y Tubac (1753). Trabajadores opata. En el siglo XVIII hay penetración de vecinos no indios en las misiones. Prospera el cultivo del trigo, p. 479.

Tapisques en Sonora , 1722 y 23

Luis González R., en su obra sobre *Etnología y misión en la Pimería Alta, 1715-1740*, México, 1977, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Serie de Historia Novohispana, 27, publica entre otros documentos de jesuitas en Sonora, el Informe de Giuseppe María Genovese, siciliano de origen, al virrey Marqués de Valero

(en las pp. 144 a 187). El documento es redactado hacia mediados de 1722 y procede del Archivo Histórico de Hacienda, AGNM, volumen 278, exp. 41. La razón por la cual escribe este misionero es porque a principios del mismo año hubo dos juntas, una pública y otra secreta, para pedir entre otras cosas que se impetrara de la Real Audiencia (de Guadalajara) que los pueblos de misiones den *tapisques* para el bien común, que se destinarían incluso a la minería. También se proponía que pagasen tributo los indios de esos pueblos. Y que los españoles pudieran vivir mezclados con los indios en los pueblos, y que éstos tuvieran libertad para poder vivir y acomodarse en las casas y cuadrillas de los españoles. A semejanza de lo que ocurría en las misiones del Paraguay, el misionero de Sonora expone que hay grandes inconvenientes en sacar indios *tapisques* de los pueblos de Santa María Baseraca; porque la distancia es de más de cuarenta leguas a las haciendas y todo el camino es de riesgo de enemigos; y dichos indios tienen el mérito de ser escolteros y de conducir todo el año a la recuas, pasajeros y comerciantes hasta ponerlos en lugar seguro. El misionero se queja de la paga que se da a los *tapisques* que van a las minas: después de ocho o quince días de trabajo, vuelven con una madeja de chomite (estambre de lana) o con dos varas de listón, y el que más con un patio (tipo de manta o tela), sin que se obedezcan tantos despachos para que se les pague en plata y las leguas que anduvieron para llegar a la mina. Vuelven flacos y macilentos y en mal estado. Si se llegaran los vecinos a meter en los pueblos, todo fuera desconcierto, inobediencia y confusión. En cuanto a la libertad del indio para poder vivir y acomodarse en las casas y cuadrillas de los españoles, expone que cuando los buscan por parte del pueblo y sus ministros, los (amos) los defienden como sirvientes hasta que los ven enfermos e imposibilitados, y entonces los echan de sus casas. No solo los mineros y hombres de cuenta quieren tener estos sirvientes tener estos sirvientes, sino también los mulatos, coyotes y mestizos. Los curas no saben la lengua para confesar a los sirvientes indios. No se mira a más sino a atraer indios, a amontonar sirvientes y a que los tengan por hombres de cuadrilla. En ranchos, haciendas y casas particulares están sin enseñanza, sin confesarse, olvidados de lo que sabían rezar y más ajenos de lo que debían creer. Ni aun procurando redimirlos y pagando lo que deben, logran los Padres rescatarlos. Y los cargan de manera que los padres no puedan pagar (lo que deben). La Real Ordenanza que

manda que el indio pague con cinco pesos, dicen (esos amos) que no hablan con los de Sonora. Para que nunca puedan volver los indios a sus pueblos, los cargan con repartir ropa al indio y a su mujer, y le dicen que se vaya al pueblo pero que ha de pagar aquella ropa viniendo a trabajar a la casa en todo lo que se ofreciere y siempre que lo llamare ha de estar pronto para venir a servirle (por la deuda).

En las pp. 189-225, el autor de la obra publica el "Breve informe del estado presente en que se hallan las misiones de Sonora en 1723", por el visitador jesuita de Sonora, Daniel Januske, checo de origen. El documento procede del Archivo Histórico de Hacienda, volumen 278, exp. 2, AGNM. En su informe, Januske explica la oposición que existe de los no indígenas hacía los Padres, porque éstos se oponen a la explotación de los indios, particularmente en las minas. Critica el endeudamiento de los indios para con los españoles y la connivencia de éstos con los vicios de los indios. Pide que no se saquen arbitrariamente los indios para los trabajos.

Desde 1713, Januske había hecho peticiones sobre daños causados a sus indios de Oposura y Cumupas por los ganados del general José de Zubiarte y de otros rancheros.

Un decreto del virrey, promulgado en Sonora el 15 de noviembre de 1715, ordenaba a los vecinos reparar el mal causado a los indios y pagar una multa de mil pesos. También ordenaba que sólo un 4% de los indios de una misión pudieran emplearse como *tapisques* en la minería, con paga adecuada, y que todo infractor debería pagar una multa de mil pesos (p. 195). Archivo de Hacienda, 325-45.

En el Informe de Januske se explica (p. 204), que consta la visita de Sonora de cuatro rectorados jesuitas, en los cuales hay 26 misiones que se componen de 64 pueblos y varias rancherías, estando debajo de la administración de los Padres misioneros de la Compañía de Jesús, de 15 a 16 000 almas. Están las misiones distantes unas de otras en partes 8 ó 10 leguas, en partes más de 20, por la mayor parte de camino áspero. Los valles por lo ordinario son de tierras buenas y fértiles, muy minerales. Y pasa a la descripción de cada uno de lo cuatro rectorados. Dice del partido de Baseraca (p. 213) que es el más numeroso de la provincia de Sonora; juzga que no bajará de 300 familias y pasarán de mil almas. Tiene muy buenas tierras para sembrar; mas, como el gran riesgo las mujeres poco salen al campo, se ocupan en tejidos de algodón. Es este partido el escollo de la vecindad (de los españoles), porque siendo tan nume-

roso, en virtud de providencias reales concediendo esa inmunidad a los fronterizos, se ha negado la salida de *tapisques*. Mas los indios (de nación ópata) recorren la tierra, sirven de escolta a recuas entrantes y salientes, a pasajeros, etc., y para ir al más cercano real para servir hay más de 30 leguas por tierra de riego. Son indios de natural dócil e industriosos, pero también belicosos por el continuo ejercicio que tienen.

P. 217, las estancias de las misiones sufren hurtos y matanzas de pasajeros y moradores, principalmente en estos años de hambre, que buena parte de lo manso y de lo que está más a mano se consume. Son grandes las secas y faltas de pasto y aguajes.

P. 218, los Padres tienen como enemigos a las justicias, porque en defensa de sus indios velan no se exceda el número que las reales ordenanzas permiten para la saca de los *tapisques* o labradores de minas; porque se quejan que los soldados de los presidios al pasar maltratan los indios de palabras y obras, les arrebatan comida y bestias sin paga, y se lamentan que los enemigos apaches llevan tanta caballada y hagan tantas muertes sin que en el presidio se halle reparo. Los Padres procuraban que la paga de los *tapisques* sea pronta, cabal y como S. M. la ordena. Los vecinos preguntan a los indios qué es lo que los Padres les dan por su trabajo, al cual ponderan mucho. Y los conmueven contra sus Padres Ministros, los sonsacan de sus pueblos, los convidan a sus rancherías o cuadrillas de otros españoles. Incriminan al gobernador bueno (indio) en los pueblos. Si el misionero lo defiende, se quejan de él. Si el misionero acude al gobernador (de la Nueva Vizcaya), a la Audiencia Real o al Virrey, es perturbador del común sosiego, pleitista, hombre que se introduce en jurisdicción ajena, etc. (es decir, las acusaciones acostumbradas de los vecinos españoles contra los misioneros que tratan de defender a los indios). Algunos mercaderes y resgatadores dicen que los Padres son codiciosos, que quieren vender ellos solos, que violentan a los indios para que no haya comercio ni bastimento entre los españoles. Claman algunos mineros que los Padres estorban la minería, impiden los trabajos, atrasan los reales quintos.

P.220, en cuanto a los *tapisques*, dice el autor del Informe que a unos (vecinos españoles) les faltan peones por el mal tratamiento que les hacen los mayordomos o sobresalientes de las cuadrillas; a otros por falta de la paga o total o a sus tiempos; en unos por ser de natural drogueros; en otros por no tener los avios necesarios. A

algunos se les van los peones al mejor tiempo por falta del necesario bastimento.

Las justicias dejan vagamundeando por la provincia grandísimo número de indios haquis que, con pretexto de buscar amos, andan robando en todas partes. En solo dos pueblos se halla actualmente mayor número de haquis que el que se compusiera de la mitad de los *tapisques* que competen a esta provincia. No compelen a gran número de coyotes, lobos y mulatos ociosos, mas consienten que los dichos tengan criados indios, a lo menos en el nombre. Y esos son más que por sus delitos o su natural alboroto se huyen de sus pueblos. En algunos ranchos españoles hay más indios de los necesarios y de los que pueden sustentar. Estas son algunas de las causas, entre otras que enumera, por que no se trabajan las minas.

P. 222, sucede (le consta al informante) más de unas veces, que a la mujer del difunto en servicio de españoles se la obliga a desquitar con su trabajo personal en una cocina, así el entierro de su marido como lo que el dicho quedaba debiendo. Otras veces detuvieron a los hijos todavía menores a desquitar lo que sus difuntos padres debían. Critica los excesivos precios y lo inútil de lo géneros que compelen, a confesión de los mismos indios, a aceptarlos (que ha hallado en varias cuentas). No se cumplen las cédulas reales para que el indio pague con 5 ó 6 pesos. Gran libertad que en muchas cuadrillas se concede a los indios para vivir como quieren. Los patronos, por el interés de tener esos criados o de balde o por dilatadas pagas, loa defienden. Se hacen difíciles los reparos de iglesias y casas, porque no faltan quienes desanimen a los indios diciéndoles no ser necesarias semejantes fábricas, o valiéndose para su servicio de los obreros necesarios o no procurando que se restituyan a sus pueblos los que se ausentaron.

En las pp. 223 y ss. trata el autor del Informe de los remedios: por ningún pretexto se permita sacar más *tapisques* que los que S. M. ordena, a saber, el cuatro por ciento. Que mulatos, coyotes y otros vagamundos de esta provincia despidan sus sirvientes y sean compelidos a servir personalmente. Enviar cédula que compela a justicias, mineros, mercaderes u otras personas a que entreguen los fugitivos de los pueblos. Y que todo lo que a esos fugitivos se diere o hubiere dado, después de la publicación de la cédula, quede perdido sin que haya la mínima oposición para tales indios. Que a nombramiento del Padre visitador y otros cuatro Padres escoja su Excelencia un hombre experimentado y de buena conciencia que

sea protector de las misiones y de los indios y solamente haya de dar cuenta de su obrar al virrey y a S. M. o a su Consejo de Indias. La provincia no pueda ser visitada extraordinariamente sino por la persona de Su Señoría (el Gobernador de Nueva Vizcaya), u otros que o S. M. o el Virrey enviaren.

El autor de la obra (p. 67) publica la "Primera Relación de la Pimería Alta (1716)", del P. Luis Xavier Velarde (1677-1737), en la que se hace referencia a Real provisión ganada en la Real Audiencia de Guadalajara que manda a las justicias observar la Real cédula que ordena no sean obligados los naturales a pagar tributo hasta pasados los primeros veinte años de la conversión, ni con ningún pretexto repartirlos por los justicias de la tierra para servir y trabajar en las minas y haciendas de españoles. (El editor aclara que la Provisión a la Audiencia de Guadalajara es del 16 de diciembre de 1686 e insertaba la Real cédula de Carlos II fechada en Buen Retiro a 14 de mayo de 1686. Eusebio Francisco Kino (nativo de Trento) había pedido la exclusión de trabajos obligatorios para los indios durante los cinco años posteriores a su conversión, y la Real cédula concedió la exención por veinte años. Kino fue a Guadalajara para conseguir estos documentos y da el editor el texto completo de la real cédula). Kino entró en esta Pimería a 13 de marzo de 1687, trabajó 24 años en ella, y murió en 1711, p. 80.

En la p. 79 figura el juicio del P. Velarde acerca de los resentidos por no repartirles *tapisques* de esta Pimería o porque perdían la conveniencia de tener sirvientes de balde o por mejor decir esclavos a poco precio de los que a diestro y siniestro cogían los soldados y vecinos en las entradas que hacían con pretexto de castigar a los enemigos de la provincia. El misionero asegura que si en la Pimería se hubieran descubierto minas y los Pimas fueran repartidos para trabajar con las extorsiones que padecen los demás indios en las haciendas y granjerías de los españoles, mulatos y coyotes (que aun esta vil gente quiere criados en estas tierras), ellos (es decir, los padres jesuitas) fueran considerados amigos de los españoles y enemigos de los apaches.

En las pp. 89 y ss. viene la "Segunda Relación de la Pimería Alta (1717)" del mismo Padre Velarde (que no trata del tema que seguimos).

P. 303, en la "Relación del estado de la Provincia de Sonora, julio de 1730, del P. Cristóbal de Cañas", explica que no se estrecha el

celo de los Padres de esta Provincia a los 66 pueblos de sus naturales, sino que también se extiende a la administración de más de 200 poblaciones de españoles, coyotes y mulatos que están esparcidos por toda la tierra en reales de minas, haciendas, ranchos, labores, estancias, minerales, valles, cortijos y vecindades, a quienes administran (la fe) por ruego y encargo de los señores curas. En esta Relación de Cañas no hay datos sobre temas que estudiamos, sólo apunta en la p. 296, que los misioneros son blanco de las calumnias de los domésticos y extraños; los acusan de que se quedan con el sudor y trabajo de los indios, cuando no adornan las iglesias; y si las adornan, que son poderosos. Hay 25 Padres en los 66 pueblos (p. 202).

Sonora, poblaciones de indios, 1724

Adición al tema varias veces estudiado se halla en la obra de Joseph Neumann, *Révoltes des Indiens Tarahumars (1626-1724)*. Paris, I. H. E. A. L. (Institut des Hautes Études de l'Amérique Latine), 1969. Trad. du latin par Luis González R.

Sonora, servicio en minas, 1735

A. G. I. 67-3-29. Audiencia de Guadalajara. (Copia en Bancroft Library, Berkeley, California).

Era virrey de México del Marqués de Casa Fuerte y Gobernador y Capitán General vitalicio de la provincia de Sinaloa Don Manuel Bernal de Huidobro. Papeles sobre hostilidades de indios. El Gobernador había avisado al virrey que los indios huían de los pueblos para sacudir la sujeción de los misioneros. Con este motivo, el virrey pidió que informase el brigadier Don Pedro de Rivera. Los misioneros habían pedido la ayuda del Gobernador. De los papeles resulta que se recogieron indios dispersos de la Misiones de Mocerito, Río de Mayo y de Tubares, y se dejaron órdenes competentes así para que se mantengan en quietud como para que por tandas asistan al trabajo de las minas, porque no pare su beneficio. Año de 1735.

Misiones de Sonora, hasta 1742

Laboriosa consulta de documentos sirve de base a la obra de Fernando Ocaranza, *Parva Crónica de la Sierra Madre y las Pimerías*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Publ. N° 64, México, D. F., 1942. Se ocupa en particular de los jesuitas Eusebio Francisco Kino y Jacobo Sedelmayr. El capítulo 1 trata de las Misiones de Sonora en 1658. Cap. II, La Misión de los Nebomes de San Francisco de Borja a fines del siglo XVII. Cap. III. Nueva entrada de los jesuitas en la nación Chinipa y otras. Cap. IV. Los Pimas y los Sobaipuris a fines del siglo XVII. Cap. V. Una correría del teniente Cristóbal Martín Bernal en el año de 1697. Cap. VI. Relación Mínima de la Victoria que obtuvieron los Pimas-Sobaipuris sobre los enemigos de la provincia de Sonora (30 de marzo de 1698). Cap. VII. Descubrimiento de la Costa del Noroeste y de la Desembocadura del Río Colorado. Cap. VIII. Una fiesta en el pueblo de Nuestra Señora de los Remedios. Cap. IX. Las Pimerías en el año de 1724. Cap. X. Viaje por las Misiones de Sonora y Sinaloa en 1725. Cap. XI. Las Pimerías en el año de 1740. Cap. XII. Carta del Padre Jacobo Sedelmayr al Padre Rector José Echeverría. Cap. XIII. Relación del P. Jacobo Sedelmayr en el año de 1746. Cap. XIV. Del Rosario de las Pimerías desde 1742 a 1749. Cap. XV. Opiniones del P. José Xavier de Molina y del Comandante Don Agustín de Vildosola. Cap. XVI. Desavenencia de Don Agustín de Vildosola con ciertos Misioneros de la Compañía de Jesús (1742). [Como se ve, el periodo cubierto va de mediados del siglo XVII a mediados del siglo XVIII].

Sonora, repartimiento de servicios, gañanía, libertad de movimiento, 1749

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Tercera Serie, T. I, pp. 860-886.

Instrucciones que, en virtud de superior orden, permitió el Licenciado don José Rafael Rodríguez Gallardo, al Teniente Coronel D. Diego Ortiz Parrilla, electo Gobernador y Capitán General de la Gobernación de Sonora, año de 1749.

El documento está fechado en el Real Presidio de San Miguel de Horcacitas, el 13 de diciembre de ese año de 1749. El Licenciado Gallardo había sido visitador general de la gobernación.

P. 870, nº 14. Trata el punto de la *reducción* de los indios a sus respectivos pueblos, por superior despacho ganado por el Padre Juan Antonio Baltasar, que lo previno absolutamente. Pero el visitador notó que había algunas haciendas o ranchos con familias de indios arraigadas y radicadas por más de diez años. También tuvo en cuenta las dificultades que se ofrecen para el *repartimiento*: se prescribe que los indios no hagan falta en sus pueblos al tiempo de las siembras y cosechas que en cuando más se necesitan en las haciendas o ranchos, y que por consiguiente es poco útil la providencia de *tapisques* en otros diversos tiempos; además en los pueblos suelen ser la ocupaciones continuas y sucesivas; el visitador había visto que en Nueva España, “se permiten en las haciendas los indios *gañanes* y *colonos* que son al modo de los *ascripcios*; si se aplicaba la providencia en términos absolutos, muchas haciendas o ranchos que subsistían con el auxilio de cuatro familias de indios acaso se despoblarían; había obligación de fomentar y favorecer la labranza, y el pueblo y laborío de las minas; razonó también que de practicarse la *reducción* de indios de unas misiones a otras o donde fuesen originarios, según la ley 18, título 8, libro 6 de la *Recopilación de Indias*, se destruirían muchos pueblos, misiones o partidos compuestos solamente de indios advenedizos; por todo ello, el visitador sólo ordenó la *reducción* de indios propiamente vagantes y fugitivos, y no de los radicados o avecindados o los que hubiesen tenido residencia fija por discurso de diez años, indistintamente, bien fuese en misiones, ranchos, haciendas o minas. Siguió en esto también la ley de Indias 38, título 16, libro 6, de los indios de Chile.

Había *hambre* en la época de la visita en los ríos de Sinaloa, el Fuerte, Haqui y Mayo, y era peligroso reducir los indios a los pueblos de dichos ríos.

Informará al Virrey y en el interin el Gobernador siga o no este dictamen, a su juicio.

P. 872: el Licenciado creyó urgente dar varias providencias al fin de arreglar los *sellos* y *repartimiento* de *tapisques* y evitar en lo futuro que los indios salgan sin licencia en sus pueblos con algún pretexto o título. Con esto pensaba también evitar la deserción de los pueblos. Se apoyó también en la citada ley 38, título 16, libro 6.

P. 873: el visitador, por auto de 28 de julio de 1749, ordenó al Teniente de Gobernador del Real de los Alamos, pena de mil pesos, que la gente ociosa se aplique al trabajo para que se minorase en algún modo el *repartimiento* de *tapisques*. Que compeliase a vivir

en poblado al son de campana, los que vivan en ranchuelos con pretexto de dos o tres vacas y ningunas o competentes raices y que extrajese de dichos ranchuelos a todos los indios *arrimados*, reduciéndolos a sus respectivos pueblos; que cuidase los indios sembrasen en comunidad, asistiesen a la doctrina, criasen ganado, sembrasen algodón e hicieran tejidos, publicase por bando bajo pena de cincuenta pesos que nadie acomode indio alguno en su servicio, sea del pueblo que fuere, que no llevare *licencia del misionero*, con expresión de ser propia la mujer que le acompañe, y menos puedan detenerlos cumplido el término de la licencia, para lo que el justicia visitará labores y minas averiguando si los indios de pueblo que en ellas existen tienen licencia; los indios transgresores se lleven al Presidio de Fronteras para ser destinados por el Gobernador; el Licenciado apunta que en ellos podrían poblarse pueblos de Cuquiarachi, Teuricachi y Chuchuta. Al tiempo de cosechas, dice el Licenciado, suelen volver al pueblo los fugitivos y aun los radicados en haciendas, para consumir cosechas y disfrutar lo que han trabajado y cosechado los indios de los pueblos; el Licenciado mandó que la justicia visite entonces los pueblos del río Mayo, y en indios que salieron sin licencia se ejecute la pena, y bajo la misma multa prohibida a los hacenderos que a los indios radicados en sus haciendas o minas les consientan ir a los pueblos al tiempo de cosechas; si hallare en los pueblos alguno de estos indios, lo azote, y se reincide, lo remita al Real de Fronteras. El Licenciado informará al Virrey para que se restituyan a la gobernación los indios fugitivos en la de Nueva Vizcaya.

En cuanto al número de *tapisques* que se puedan *repartir*, el Licenciado mandó observar literalmente en el superior despacho que se promulgó en su tiempo, en el que pasando el pueblo de treinta indios se deja a discreción de los jueces el número que deba repartirse; que la distancia a que salgan los indios de *repartimiento* o sello, el despacho previno no sea más de diez leguas; pero el Licenciado ordenó se observe la costumbre, pues informará al Virrey que los más pueblos suelen distar doce, quince y más leguas de haciendas, ranchos y reales de minas, “de modo que si se observasen aquellas tres declaraciones que contiene el superior despacho, de que la distancia no exceda de diez leguas, que los repartimientos no se hagan en tiempo de siembras y cosechas, y que no pueda sacar la tercia parte de los pueblos que no se compongan de treinta indios para arriba, rara vez se verificaría el *repar-*

timiento de tapisques, y siempre habría algún título para impugnarlo". Observa que el indio en un día camina en esta tierra quince, veinte y más leguas sin fatiga.

También tomó providencias para que indios de misiones no malbaraten sus cosechas o sufran usura. Que hacenderos y amos de cuadrillas cuiden que los indios oigan misa y tengan doctrina, poniéndoles maestro, so pena de perderlos.

Estas disposiciones, por auto de 4 de agosto, las extendió a pueblos del Río de Haqui y demás de la provincia de Ostimuri, cuyos indios salían a vagar y acomodarse sin licencia en la provincia de Sonora.

El 8 de noviembre mandó publicarse por bando lo dispuesto, en jurisdicción de Villa del Fuerte. Pero insertó y añadió modificaciones a petición de los misioneros: que los hacenderos y mineros que *adelantasen* a los indios mucho más salario que el correspondiente al tiempo de la *tasa* o *sello*, lo perdiesen, sin poderlo cobrar de indios deudores en aquella ni en otra temporada; que las justicias no darían *mandamiento* para fuera de la jurisdicción, bajo pena de quinientos pesos; en cuanto a la distancia, se observe la costumbre; por haberse informado que a muchos indios de los pueblos se les estaban *debiendo* los años enteros del salario ganado con su personal trabajo, mandó averigüen las justicias estos *débitos*, informándose en los pueblos y examinando libros de dueños de ranchos, haciendas o minas, y verificado, lo hiciesen pagar.

P. 877, nº 16: dice el Licenciado que formará al Virrey de otros puntos sobre gobierno de indios. Y añade ahora en esta instrucción, providencias que ha expedido en autos entre partes, pero que por ser favor de los indios envuelven una pública trascendencia.

Ha sido costumbre que dueños de haciendas en esta tierra y los que tienen cuadrilla de indios, nombren a un *indio gobernador*, a quien las justicias españolas dan título en forma como si fuera a un indio gobernador de pueblo. Éste obedece al amo para castigar y subyugar a los demás indios sirvientes. Vio el Licenciado que era contra la libertad de los indios y la real jurisdicción, pues se ejecutan los castigos o prisiones sin dar cuenta a justicias españoles, y ha habido amo de hacienda que públicamente tuviese grillos y cepo, en notoria trasgresión e incurriendo en lo dispuesto por ley de *Partida* 15, título 29. *Partida* 7 y leyes 5, título 13 y 5 título 23 de la *Recopilación de Castilla*, "cuando para el gobierno puramente económico que el padre de familias, el tutor, el marido, el amo o el

maestro tienen, no se requieren tales títulos, insignias ni prisiones, habiendo juez". Mandó el Licenciado por punto general se recogiesen todos los títulos de esos gobernadores indios y que publicamente se quemasen todos los cepos, como se hizo con el que tenía el Capitán miliciano de la provincia de Sonora, alguacil mayor del Santo Oficio y alcalde mayor que ha sido de ella D. Francisco Javier Miranda, en autos formados a instancia de un indio que castigó en su hacienda. Esto dio motivo a las providencias generales.

Aun están pendientes otros puntos sobre ajuste de *cuentas* de los sirvientes, modo de *pagas* y excesivas faenas en los días de *fiesta*. Resolverá el Gobernador.

P. 880, nº 18: el Licenciado también mandó reformar *almudes* y *medidas* con que se defraudaba a gente pobre y operaria. Mandó igualar a medidas de Nueva Vizcaya. Esto incluye a laicos y religiosos.

P. 885: los indios del pueblo de Huiribis debían *vigear* (servir de vigías) en la playa del Yaqui y concurrir a la carga de la balandra o barcos que vienen de las islas californianas" a cargar bastimentos, pues por una y otra obligación están relevados del *repartimiento de tapisques*.

P. 885: se muestra bien inclinado a lo que antes de él proveyó en vista de la provincia, D. Manuel Bernal de Huidobro, cuyos autos paran en el Archivo.

Véase en relación con el anterior informe y otros de años posteriores, el estudio de Ignacio del Río, "La política de desintegración de las comunidades indígenas en Sonora y Sinaloa (1750-1822)", en la obra *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix*, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, pp. 233-245. Cita de Joseph (Antonio) Rafael Rodríguez Gallardo, el *Informe sobre Sinaloa y Sonora*. Año de 1750. Edic., introducción, notas, ápendice e índices de Germán Viveros. México, Archivo General de la Nación, 1975, IX-140 pp. (Colección Documental, 1). El original en AGNM., Provincias Internas 29, ff. 396-440. Y copia en B. N. México, Archivo Franciscano 33/699.1, ff. 1-52. El informante había actuado como juez pesquisador, visitador y gobernador interino de Sonora y Sinaloa durante los dos años anteriores. Señalaba las cuatro causas que ya conocemos del estado de penuria de esas provincias al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII. Proponía modificar el régimen de comercio exterior, alentar una política de poblamiento, introducir una economía mone-

taria y resolver el embarazo de la jurisdicción gubernamental. Rodríguez Gallardo era criollo de origen campechano, antiguo residente en la Ciudad de Mérida de Yucatán, vecino por largos años de la capital del virreinato. Decía que en la Península del Sureste se establecieron desde un principio vecindarios de españoles. En el Noroeste había escasez de pobladores españoles o de gente no perteneciente a los grupos indígenas locales, sobretodo en Sonora. Proponía llevar inmigrantes procedentes de México y otras ciudades del área central. Trasladar unas 500 ó 600 familias subvencionadas para tener armas y animales domésticos y darles un pedazo de tierra donde poblasen. En los territorios norteños la expansión se había apoyado en el presidio y la misión. Las misiones se hicieron de tierras de cultivo y agostadero con mano de obra indígena. Las comunidades misionales estaban exentas de pagar tributo. En el informe de 1750 se estimaba que debía haber comunicación entre la población española y la indígena. Los españoles buscaban el sustento de la vaquería o en las minas. En tierra buena vale un español por diez indígenas. Se debían poner en las misiones justicias españolas. El autor del estudio comenta que con la expulsión de los jesuitas en 1767 entra el régimen misional en un proceso de liquidación. Se fija en el informe reservado de principios de 1778, del Gobernador Pedro Corbalán, que tuvo funciones de intendente (BNM., Archivo Franciscano 34/738. 1, ff. 1-12), desfavorable a las misiones. Opinaba que los religiosos no debían forzar a los indios a servir sin la debida retribución, ni impedirles acomodarse a servir a los españoles y mucho menos en los minerales. También abogaba por deslindar las tierras de las misiones y repartirlas en particular a los indios que lo pidieran. Más que formar nuevos pueblos indígenas, apoyaba establecer ranchos y haciendas. Apoyaba el crecimiento de la población no indígena, asimismo como medida de seguridad contra los alzamientos (p. 241, nº 39). El autor del estudio apunta que antes del gobierno de Corbalán, en 1769, la propiedad comunal de las tierras recibió duro golpe en las instrucciones dictadas por el Visitador General José de Gálvez en Sinaloa y Sonora. Expidió decretos para repartir tierras en forma particular a indígenas y españoles cabezas de familia (p. 239). Se tomarían las tierras de realengo para españoles. Y de las comunidades para indios, que serían inalienables, pero hubo despojo de dueños indígenas. En la Misión de Ures, hacia 1784, surgen discordias entre indios y vecinos de origen español

por tomar éstos las mejores y más inmediatas tierras de labor. El ganado de los españoles dañaba las sementeras de los indios. Los cercos eran caros y los indios abandonaron sus tierras entregándose a la ociosidad y a los vicios. También en la Misión de Cucurpe, vendieron sus tierras a los españoles y pasaron a servir de peones y criados, viviendo ellos así como sus mujeres e hijos hambrientos y desnudos. El segundo Conde de Revillagigedo, para 1793, decía que la Misión de Cucurpe y sus pueblos de visita estaban aún poblados por indios de nación eudebe, pero había mayor número de familias de razón que habían comprado a los indios sus tierras, dejándolos en la mayor infelicidad. (Informe sobre las misiones, 1793, e instrucción reservada al Marqués de Branciforte, 1794, publicación con introducción y notas de José Bravo Ugarte, México, Editorial Jus, 1966, 374 pp., mapa. (Colección 'México Heroico', 50), p. 34. Alejo García Conde, Intendente Gobernador de Sonora y Sinaloa, decía en informe de 1813 (BNM., Archivo Franciscano, 37/838. 1, f. 8 r. y v.), que los jesuitas habían sido maestros en el arte de dirigir a los pueblos de indios; con su expulsión han ido desapareciendo estas ventajas en muchas misiones que estuvieron a su cargo. En la Pimería se conserva el gobierno antiguo y están mejor que las de los ópatas en donde se ha mudado (p. 240). El franciscano fray Francisco Antonio Barbastro elogiaba la capacidad de los indios de la Pimería Alta (en 1793) para el aprendizaje y el trabajo; creía que su talento no sólo era igual sino aun superior al de muchas gentes de razón. Aun defendía que debía educarse a algunos escogidos para recibir órdenes sacerdotales y también sostenía que participaran en la administración de sus pueblos. (Informe de fray Francisco Antonio Barbastro, AGNM., Provincias Internas 33, ff. 542v-543. Firma en Aconchi, el primero de diciembre de 1793). Según el Informe sobre la provincia de Ostimuri, Real de Baroyeca, 18 de mayo de 1804, BNM., Archivo Franciscano 36/819.3, f. 12, la población yaqui sostenía las provincias, tanto de víveres como por su personal trabajo en minas y haciendas (se refería a las de beneficio de plantas y a las de crías de ganado y caballadas y laborío, y a los placeres de oro, pues a todo son muy inclinados, f. 12). Se calculaba que había en Sonora alrededor de 20,000 familias de indios yaquis. Según el citado informe del gobernador-intendente Alejo García Conde... BNM., Archivo Franciscano 37/838. 1, f. 9v., la población total de Sonora y Sinaloa ascendía en 1813 a 123,854 individuos. Firma de Arizpe,

a 14 de agosto de dicho año de 1813. Según padrón de 1802, relativo a los pueblos de la Pimería Baja, la población indígena era de 3,338 personas y la no indígena, de 3,634. Entre los años de 1798 y 1802, la población indígena de estos pueblos había disminuido en 110 individuos y la otra crecido en 820 (p. 242. Noticia de las misiones de la Pimería Baja. Tecoripa, 18 de junio de 1803, con datos correspondientes a 1802. BNM., Archivo Franciscano 36/815.2, f. 1).

En Memoria formulada hacia 1822, los diputados de las Provincias Internas de Occidente en el Primer Congreso Constituyente Mexicano (p. 243), reconocen que los yaquis son excelentes para el buceo de las *perlas*, diestros en la mar, buenos labradores, inteligentes mineros, y utilísimos en toda la provincia de Sonora (firman don Juan Manuel Riesgo y otros, México, Imprenta de don José María Ramos Palomero, 1822). El indio sufría abusos y malos tratos, y no se le debían imponer cargas fiscales ni más servicios personales que los concejiles. Los autores de la Memoria culpan a los ministros religiosos de cometer abusos. La educación y el buen trato conducirían a los indios a la cultura de que se hallan tan distantes. Sin detenerse la Memoria a considerar la situación de las tierras comunales, se sostiene que se debía conservar a los indios en la posesión individual de sus parcelas. Los diputados pedían que se repartieran las tierras que, en los perímetros de los pueblos de indios, quedaran sin dueño; con ello, la gente de alguna cultura (no indígena) se mezclaría con la población nativa y la ayudaría a ingresar en la civilización (p. 49). [Nuevos tiempos, nuevas ideas y nueva terminología].

El autor del estudio comenta, por su parte, que sin tierras propias (p. 245), las comunidades indígenas tendieron a disolverse, y sus miembros se enfrentaron a la disyuntiva de convertirse en asalariados permanentes o de vivir en el marginamiento, o la segregación y la miseria.

Sonora, servicios en misiones para su defensa militar, 1750

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Tercera Serie. T. I, p. 898.

Informe que da desde Matape, el 15 de marzo de 1750, el Licenciado José Rafael Rodríguez Gallardo, al Teniente Coronel D.

Diego Ortiz y Parrilla, Gobernador y Capitán General interino de la provincia de Sonora.

Dice que cuando era Visitador dio un bando para que indios de misiones, de los seis días de trabajo que destinaban tres a sus siembras particulares y tres a siembras de iglesias que suelen llamarse de *comunidad*, cambiasen a dos para siembras particulares, dos a siembras de iglesias y dos para fábricas de *defensas*. Aconseja que el Gobernador lo procure.

Sonora, ausencia de moneda, trabajo en minas, 1750

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Tercera Serie. T. I, p.913.

Informe que da desde Matape, a 15 de marzo de 1750, el Licenciado José Rafael Rodríguez Gallardo, al Teniente Coronel D. Diego Ortíz y Parrilla, Gobernador y Capitán General Interino de las provincias de Sonora.

P. 913: "en estas remotas partes no corre ni se sabe lo que es *moneda*".

Las minas sólo se trabajan por temporadas o sea hasta San Juan y dejan de hacerlo hasta octubre, porque en este tiempo, por ser de aguas, no les tiene tanta cuenta a los mineros el trabajar, y los indios peones se van unos a pasear y otros a sembrar en sus tierras y pueblos, y muchos a comer pitahayas, tunas y otras frutas silvestres.

Por esto no es aplicable la ordenanza del denunció por despueblo de cuatro meses.

También se usa vender minas el descubridor sin registrarlas.

Sinaloa y Sonora, otro informe del Visitador, 1750

En la Biblioteca Nacional de México, Mss. 3/88 (2). México, agosto 12 de 1750.

Informe que el Visitador de la Sinaloa y Sonora hace en cumplimiento de su obligación y superior orden de Su Excelencia, comprensivo del actual estado de aquellas tierras, Indios, Minería y Comercio..., por el Licenciado Joseph Antonio Rodríguez Gallardo. (Es el prometido informe al Virrey).

Fol. 36: reduce a cuatro causas la pérdida de Sonora y ofrece

los remedios posibles: 1. No estar abierto y corriente el comercio por mar. 2. No estar poblada de familias (españolas). 3. No correr moneda o reales. 4. Lo dilatado del Gobierno.

La dificultad del comercio por tierra con México perjudica a las minas (fol. 37).

Fol. 38 r. y v.: traer familias y extraer indios belicosos.

Fol. 42: el azogue traído por tierra es caro, vale el quintal en Guadalajara 90 pesos y en Los Alamos 140 ó 159, y mucho más hasta Sonora y Pimería.

Fol. 49: pondera la riqueza de las minas de Sonora.

Fol. 67: explica la escasez de plata en circulación en Sonora, donde sólo corren textos y en poca cantidad. "De que se sigue que el trabajo de los indios y de los pobres, aunque tenga fija regulación, queda regularmente mal satisfecho y expuesto siempre al dolo, lesión y engaño; pues los mercaderes dan el *género* al precio que dicta la necesidad del que los busca...". Al margen se anota: "en *efectos* o *géneros* se les paga a los indios el trabajo".

Fol. 67: los *precios* en Sonora son irregulares, todos los géneros tienen un precio llamado *ley*, que es invariable y alto. De allá abajo hay rebajas que llaman precios de a peso, diez, doce, cuatro reales. Al hacerse las compras o permutaciones con plata o texos, los precios más frecuentes son de a peso si es permutación en cantidad gruesa, o por ley de 9, 10 ó 12 reales según la mayor o menor necesidad del que permuta o compra e industria del labrador, mercader o comerciante. Hay también precios de 7 y 14 reales, siendo estos dos últimos poco usados. El de a 7 es muy bajo y no lo admiten los mercaderes. Y el de 14 no lo aceptan los marchantes. El precio de toda la ley ofrece al mercader excesiva ganancia; no se usa en compras con plata efectiva y de presente salvo en linos, sedas y géneros de Castilla. En las permutaciones suelen darse de una y otra parte los géneros a toda la ley, en que no hay perjuicio; pero si el labrador está necesitado, se le toman sus efectos a razón de plata (10 ó 12 reales) y recibe en cambio géneros a toda la ley.

Generalmente estos contratos resultan desiguales por la mucha gente pobre. Fol. 68: "Ningunos más infelices que los indios, y por eso su trabajo en todas partes es privilegiado y atendido, pero en esas provincias (de Sonora) se les carga y ha cargado toda la *ley*, porque con *géneros* a razón de *toda ley* se les ha pagado y paga el trabajo, como si éste fuese la moneda más ínfima y despreciable". (Se anota al margen: "Lo poco que gana un *tapisque* o indio laborio de

mita o *sello*”). Sigue el texto así (fol. 68): “Un *tapisque* o indio labo-rio trabajando al día sólo ha ganado y gana *dos reales* en *géneros a toda su ley*, los que no equivalen a real y medio a razón de plata”. Además se pone a la misma ley el género burdo que el fino. Fol. 69: se presta también el sistema a usuras.

Fol. 69v.: por esa falta, todos quieren dedicarse a *minas* para tener texos. En Chihuahua sí corren reales. Fol. 70: no corriendo dinero, ve muy remoto que los indios tributen. Fol. 70v.: es difícil remediar el que a indios correos no se les pague, ni tampoco lo suficiente a indios escoltas. Se necesitaría un *arancel* general, imposible de hacer cumplir de todos los *géneros*. De nada sirve pues fijar a los indios el jornal.

Fol. 71v.: propone el remedio de reducir los marcos de plata a su valor en otras partes para que sirvan como moneda. Fol. 72: para que los mercaderes se animen a este comercio del metal, se baje el precio del marco de plata por Superior Orden a 6 pesos 4 reales, como sucede en Chihuahua. Propone también pagar a misioneros (que son 26 e importaría 38,500 pesos) y a soldados de los tres presidios (lo que importaría 60,195 pesos por año) en reales y no en géneros. Y aumentar el sueldo a los Capitanes al quitarles el gozo del avío.

Fol. 83: dice al final: “Es tanto del que presenté y por haberse traspapelado o confundido entregué este traslado en el oficio. Julio 11 de 760”. Firma Licenciado Joseph Antonio Rodríguez Gallardo.

[Aquí el autor, como se ha visto, presta atención particular a la situación monetaria de la provincia y a los efectos que tiene en el pago de jornales].

[Hace buen número de años me fijé en la falta de moneda metálica en la provincia del Paraguay y escribí un artículo que lleva por título: “Apuntes históricos sobre la moneda de Paraguay”, *El Trimestre Económico*, XVIII-I (México, abril-junio 1946), pp. 126-143. Cuando volví a hacer referencia a esa situación en mis *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata*, México, El Colegio Nacional, 1977, p. 472, ya puede advertir que no se trataba de un tema limitado a esa provincia dado que en otras provincias de Indias hubo dificultades para el trueque, circulación y pago de los productos, recordando particularmente la región de Sonora en Nueva España, y comentaba que los métodos adoptados para resolver el problema merecen cuidadoso análisis].

Sinaloa y Sonora, tributos de indios, 1751

A. G. I., Guadalajara 67-3-29 (Copia en Bancroft Library, Berkeley, California).

Consulta que hace a su Majestad don Fernando Sánchez Salvador, Alcalde de la Santa Hermandad y Capitán de Caballos Corazas de las provincias de Sinaloa, Sonora, Costa del Mar del Sur y fronteras de la Gentilidad de Nueva España. México, 2 de marzo de 1751.

Explica que la jurisdicción de la alcaldía mayor de Culiacán, sujeta a la Gobernación de Sinaloa y Sonora, es la última en la que sus poblaciones de indios pagan *tributo*. Desde ella hasta el río Yaqui hay como 120 leguas de distancia y en su distrito las jurisdicciones dispuestas a que paguen tributo, que aún no lo pagan, que son: Sinaloa, Fuerte de Montes Claros, Real de los Alamos, Río de Mayo, Real de Vaioreca, Real de Río Chico y el mencionado Río de Yaqui. Cree habrá en ellas 30,000 indios.

Dice que por lo general se ocupan muchos indios en el servicio de los españoles y gente de razón y en ranchos, haciendas y minas, y es estilo que en aquellas provincias paguen los salarios en especie de *ropa*, por lo que se puede establecer que los *amos* paguen en plata lo que pertenezca a los *tributos de sus sirvientes*, según el valor que allí tiene, y por lo mismo la recibirá el recaudador de tributos, que es de 7 pesos 2 reales el marco de plata de fuego y a 7 pesos 5 reales la de azoges.

Sucede siempre haber porciones de indios de la jurisdicción, en especial yaquis y mayos en el Real de Chiguagua, Batopila y otros, y se ocupan en el trabajo de las *minas* a que son inclinados; es irremediable porque van y vienen cuando les da la gana; pero hay indios para todo en estas jurisdicciones y allí sirven al bien común y Real Hacienda. Al establecer los *tributos* se puede enviar un ministro para que las justicias donde se hallaren los indios ayuden a hacer los indios paguen el tributo y por ello los amos a quien sirven. Propone que esos tributos se llamen *aventureros*, como no sean de los que están en el padrón o encabezamiento de sus *pueblos*; pero de encontrar indios casados en sus pueblos o allí con sus mujeres, deben hacer que vayan a su domicilio y más a los que hubiere con mujeres ajenas.

[De suerte que a través de la propuesta del cobro de tributos a los indios operarios de la región que trabajan en casas, campos y minas, el autor del proyecto tiene presente la movilidad de esos

trabajadores y la falta de moneda por lo cual se les pagan los salarios en ropa. El cobro del tributo se haría en plata a las equivalencias que señala y se encargaría a los amos de pagarlo por sus indios sirvientes, cuando no estuvieran matriculados en los pueblos].

Sinaloa, servicios de indios a misiones y sublevación de los Pimas en 1752

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. T. I, pp. 33-76.

El Gobernador de Sinaloa, D. Diego Ortiz Parrilla, en unos autos, hizo cargos a los jesuitas misioneros de la Pimería Alta, de haber dado motivo a la rebelión de los indios.

Responde el jesuita Miguel Quijano, en largo escrito posterior al 10 de enero de 1754, que no tienen culpa.

Los cargos tocantes al tratamiento de los indios eran:

Que los padres de tal manera ocupan a los indios que no les dejan tiempo para que cultiven sus tierras. Se dice ser la costumbre que trabajen tres días a la semana.

Que los padres no daban de comer a los indios aunque les trabajaban en sus labores. Se aclara que los padres sustraen el alimento a los ociosos para que reflexionen que el sustento se busca con el sudor del rostro.

Que los padres quitan a los indios sus tierras y los castigan con crueldad.

Que los padres impiden que salgan a campaña los indios cuando hay necesidad.

Las respuestas fueron abundantes en cargo y descargo.

Uno de los misioneros acusados, Jacobo Sedelmair, respondió desde Guevavi, en noviembre de 1754, a los cargos (*Ibid.*, pp. 76-83), y al hacerlo explicó en detalle que, a partir del año de 1736 que entró de misionero en Tubutama, tuvo en administración doce pueblos que no tenían iglesia ni cementerio decente, y más pueblos sin casas, con poca gente de asistencia. Sacando la gente de los montes, los hizo hacer en cada pueblo de los siete principales, una iglesia, componer y cercar los cementerios, y en ocho pueblos hizo casa para sus subsistencia, pues andaba visitando los pueblos. Estas iglesias, cementerios y casas, las hizo remudando para el trabajo los pueblos, y con los indios pápagos vagabundos, gitanos y nullus diesesis, que bajaban con gusto a trabajar, quienes

por ordinario venían hechos unos esqueletos de hambre y al cabo de cinco o seis semanas se volvían gordos unos a sus tierras y venían otros. En estas fábricas su modo de trabajar era juntarse entre las ocho y nueve y cesar como a las cuatro; los que escarban la tierra, lo hacen sentados, traen unas dos bolitas de sogete en las manos, se sientan a descansar y a este tono los demás; pero se hacía algo con ellos por ser muchos. Estas fábricas se hacían en tiempos más desocupados y cuando los indios no estaban ocupados con sus maíces. Sembraba el grano que le parecía conveniente para tantos y tan continuos gastos, para su comer, para las fábricas, para darles la semilla, para aviarles a las campañas, para los catecúmenos y neófitos, para costear y para socorro de nuevas o necesitadas misiones. Sostiene que sembrar 25 fanegas de trigo para Tubutama, pueblo de como 700 almas, no es mucho. También sembraba menos. El año del alzamiento, el trigo que estaba cogido era de 12 ó 13 fanegas. De otras semillas, como frijol, garbanzos, alberjón, sembraba nada o poco, para comer los viernes, sábados, vigiliás y días de ayuno en la cuaresma y mayormente semana santa. En dieciséis años sólo una buena cosecha hizo de frijol. Estas semillas no se expedían sino raras veces; en los mismos indios se gastaban. Daba comida gratis a todo género de indios Pimas del Poniente, en todos los pueblos, a todos tiempos, mayormente desde enero hasta junio. Solía en diferentes domingos, después de misa, abrir la despensa y repartir el bastimento de gratis a cuantos venían. Por pascuas y semana santa les sacaba comida en cantidad, la ponía en casa del gobernador para que comieran al gusto y hora que quisieran; a ninguno dejaba trabajar sin darle qué comer. El pozole, que es la comida ordinaria, lo daba dos veces al día en muchas ocasiones, y ordinariamente por uno que trabajaba, comían tres o cuatro y a veces, ya de hartos, la dejaban en el cazo. Este cazo costó 300 pesos en plata; estaba en público, afuera y en las manos de los indios.

Les daba tiempo sobrado de sembrar y se los aconsejaba; a todos prestaba generalmente los bueyes y aprestos, los aviaba de hachas para desmontar y cercar; les daba semilla; les prestaba hoces y mulas para el acarreo; y encargaba a los indios justicias que no ocuparan a los que estaban sembrando.

Sobre el cargo de tierras, él les dejaba sembrar para sí pedazos en la estancia, además de sus propias tierras.

Suelen los indios, recogiendo la tierra el que se las prestó, decir que se las quitó.

Los castigos eran moderados: diez azotes. Los había impuestos por las reales justicias y oficiales en sus visitas, por los indios regidos de los pueblos, o por orden del misionero. Éste dice que tenía encargado a los mayordomos que no maltrataran a indio alguno.

Sonora y Sinaloa. Tributos, precios, idea del indio, servicios personales. 1770

Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection. N^o 1042. Beleña, Eusebio Buenaventura (1736-1794). Informe de Dn. Eusebio Bentura Beleña al Exmo. Sr. Virrey Marqués de Croix, con descripción de las Provincias de Sonora y Sinaloa, parajes donde se cobra el Tributo, fundamentos legales para su exacción, repartimiento de tierras, y otros varios puntos de consideración. Álamos, mayo 16 de 1770. 40 pp. Copia de época.

Beleña dice que en informe por separado de esa fecha da cuenta de lo practicado en virtud de las providencias que expidió el Visitador General P. Joseph de Gálvez para arreglar el ramo de tributos en esta gobernación. - En su presente informe, Beleña explica: "en que términos lo corrido aquí [escribe en Álamos] el antiguo manejo de *tributos*, y las utilidades que puedan o deban prometerse de el nuevo".

Describe en primer término lo que comprende el gobierno de Sinaloa y Sonora, también llamado Reino de la Nueva Andalucía. El distrito empieza en el arroyo o río de las Cañas como divisorio del de la Gobernación y Obispado de la Nueva Galicia, pero no de su Real Audiencia que comprende ambas gobernaciones y la de Durango o Nueva Vizcaya, a cuya diócesis pertenecen todas las nueve jurisdicciones o alcaldías mayores de esta gobernación que son: Rosario o Chametla; Maloya o Plomosas; Copala o Sn. Sebastián; Culiacán; Sinaloa; Fuerte; Álamos; Ostimuri y Sonora [en orden de sur a norte] desde Río de la Cañas hasta la última misión hay 400 leguas poco más o menos, caminando entre la costa de la Mar del Sur y la Sierra Madre que separa la gobernación de la de Durango.

Expone que cobrándose el *tributo* en toda la Nueva Galicia hasta su última jurisdicción de Acaponeta, no se cobra en jurisdicción del Rosario, ni en Maloya y Copala, y sí en la más interna de Culiacán, aunque con la particularidad de pagarlo únicamente los

indios vecinados en pueblos y no los vagos [luego los llama laborios], mulatos libres ni demás castas. La última cuenta de tributos de Culiacán sólo estaba ajustada en 1,500 pesos.

Al hacer la nueva cuenta mandada por S. Illma. incluyendo en Culiacán y las tres jurisdicciones externas de Copala, Maloya y Rosario a todas las que deben pagar tributo, se vendrá en 2 del aumento del ramo. Beleña niega que sean Culiacán y las otras tres jurisdicciones fronterizas y que por ello se eximan del tributo. Deben contribuir Rosario, Maloya y Copala tienen terrenos opulentos y entre sus mineros y comerciantes se quintan anualmente de 90 a 100,000 monedas de plata y 300 a 400 de oro.

Beleña opina que debe cobrarse también tributo en las cinco jurisdicciones internas de Sinaloa, Fuerte, Álamos y Ostimuri, por sus cuatro numerosas naciones de indios llamadas de los Ríos: Sinaloa, Fuerte, Mayo y Haquí (son 41 pueblos, con 40 000 indios en ellos). Estima que sus tributos llegarían a 100,000 pesos.

En jurisdicciones de Culiacán, Copala, Maloya y Rosario, son de poca consideración los 46 pueblos de indios que existen en ellas, pero hay muchos tributarios de otras castas que deben pagar 20 reales y los indios 15 respecto de los casados como tributarios enteros, reputándose por medios los solteros o viudos.

Beleña ha dos años que entró en la provincia.

Sobre la razón de estar exentos de tributo las cinco jurisdicciones internas, se le ha dicho ser de la misma especie de *fronterizas*. No la cree fundada. Tampoco el que se diga que han sido indios de misión, porque al expulsarse a los jesuitas y ahora no hay más de 7 curatos colados administrándose el resto por 52 misioneros.

Beleña apoya también que se cobre a los indios *obvenciones* al mismo tiempo que *tributos*; y que se les conceda ampliación de las tierras que gozan por razón de pueblos. [medidas ya estudiadas desde la visita de Gálvez].

Pasa a hablar de guerras, sublevaciones y escasez de operarios para el laborio de las opulentas minas y cuantiosas haciendas de campo.

En jurisdicciones de Rosario, Maloya y Copala, corre la moneda con muy poca diferencia que en Guadalajara y no hay dificultades políticas ni de comercio; pero en jurisdicciones de Culiacán y Sinaloa falta la moneda y suben los precios con perjuicio de los pobres; se usa la permutación que aunque es lícita en derecho, se presta a engaños. "Crea V.E. estoy viendo con un dolor inexplica-

ble multitud de injusticias, agravios y desórdenes” y pide se funde casa de moneda en Durango o Guadalajara, prefiere esta última ciudad, pues aunque Durango está más cerca, la comunicación es difícil y el comercio prefiere la de Guadalajara.

Antes de la visita de Gálvez se usaba en lo interior de las provincias, desde Culiacán inclusive, correr el peso mexicano de 8 reales por 9 en plata junta regulabase el marco de plata requemado de azogue a 7 pesos, 5 reales y a 7 y 2 el de la de fuego cuando se daba en pago de géneros, siendo así que su precio corriente era no más de 6 pesos, 6 rs. el primero y 6 y el 4 el 2º.

Por bando de 2 de junio último, S. Illma el visitador mando abolir esas corruptelas y que en lo sucesivo corriese el peso mexicano a su tasado valor de 8 reales y a su intrínseco precio las platas de azogue y fuego.

Esto en vez aliviar a los pobres favoreció a los ricos “olvidados sin duda de la maldición que tiene sobre sí”.

Antes del bando un precio convierte el de 8 reales en plata por cada vara de bayeta vendida en Culiacán o en lo último de Sonora, a pesar de la distancia de 250 leguas. Los comerciantes recibían las platas a 7 pesos, 5 reales el mardo de la de azogue, y 7, 2 el de fuego. Ahora reciben a 6 pesos 6 reales el uno y 6 pesos 4 reales el otro, sin haber bajado nada en la venta de la vara de bayeta: “con cuyo hecho sacan de los suyos los comerciantes, vendiendo todo tan carísimo como antes y comprando ellos más baratas las platas”. Razona que el precio en esta capital de la vara es de 3 reales y con gastos de encomienda, alcabala y flete en punto más distante no pasa el costo de 4 reales. Habla de abusos de los jueces que ejercen el comercio al mismo tiempo.

En las 6 internas jurisdicciones, la Real Hacienda hasta 1767 cobró 2% y desde entonces 4% en lugar de 6 que debíase pagar de *alcabala* en efectos que los comerciantes de ellas han transitado por Guadalajara o salido de aquella ciudad.

Los abusos de jurisdicciones de Culiacán y Sinaloa son mayores en jurisdicciones de Fuerte, Alamos, Ostimuri y Sonora a proporción de su mayor interioridad.

Habla de la creación del gobierno por Real Cédula de 14 de marzo de 1732 y el nombre del primer gobierno político y militar hecho por el virrey Marqués de Casa Fuerte en favor de D. Manuel Bernal de Huidobro, que ya lo era de Sinaloa y hubo alzamiento casi general de 1740; refiere el paso de sucesivos gobernadores, y

propone desarme de indios y que vivan entre ellos es [gente de razón], dándoles Tierras de las muchas realengas que hay sobrantes. Ocurre haber en 6 u 8 pueblos sucesivos en distancia de 30 ó 40 leguas, ya 4, ya 8 y aún 12 ó 14 000 indios, sin vivir ni 20 vecinos de razón entre todos ellos, como sucede en ríos Fuerte, Mayo y Haqui. Habla de ventajas obtenidas por ese medio entre indios de Sinaloa y los ópatas y Endebes avecindados en 25 puntos al norte de Sonora; deben exceptuarse del desarme.

Habla del ocio de los indios que es el padre de los vicios; los cree "compuestos de una masa inferior al resto de las criaturas, y consiguientemente más propensos a lo malo". Atribuye la ociosidad a dos causas: los indebidos trabajos de indios y no haberlos estimulando o precisado a que de ellos sacasen alguna utilidad.

Cita el informe del eclesiástico B n. Juan Antonio Anguis que dió a Beleña sobre el sistema de trabajo en misiones jesuitas y que debían pagar tributo los indios pues ya estaban libres de pensiones que antes sufrían con su personal trabajo de tres días en cada semana para el ministro misionero y otros, todo el año sin sueldo ni estipendio alguno. Casi lo mismo dicen otros tres eclesiásticos de este Real. Concluye Beleña que el indio empleaba todas o la mayor parte de sus fatigas corporales en premio de quienes sólo les daban la comida en días de labor si el misionero era escrupuloso; y de vestir cada año una vez a sirvientes reales. como mayordomos de ranchos, vaqueros, arrieros, etc. y a sus mujeres. Si esos era con quienes llamaban hijos, pensaban peor sería con extraños y huían el trabajo. Habla de que comen raíces del campo y visten bárbaramente. El trato con gente de razón hubiera beneficiado su ser temporal.

Para apartar al indio de la ociosidad será conveniente e indispensable "ponerlos en obligación de adquirir algo más de lo necesario para comer y vestir"; funda así el cobro de *obvenciones* y *tributos* que corresponde a buenos cristianos y leales vasallos. El visitador general por bando de 2 de junio anterior arregló competentes jornales y abundantes raciones que han de darse a operarios.

Al informe esas contribuciones se resolverá el problema de la falta de operarios en minas, pues la cobranza del tributo estará inmediatamente a cargo de justicias indios y la mediata de los ordinarios; evitarán que indios sean ociosos, sembrando, criando ganados o saliendo a trabajar a haciendas y minas más inmediatas a sus pueblos y evitarán se ausenten, rigiéndose por el patrón.

Hay también suficiente tropa para cualquier novedad que pueda con la reforma de la erección de curatos e imposición de tributos.

Sonora, servicios del Dr. E. B. Beleña, con datos sobre el trabajo de indios, 1772

Huntington Library, San Marino, California, California File II,H M 1545.

Relación de ejercicios literarios y *servicios* del Dr. Don Eusebio Bentura Beleña, y copia de manifiesto que hizo en 31 de Marzo de 1772 de sus operaciones en Nueva España cerca del Illmo. Visitador General de aquel reino Don Josef de Gálvez. Eusebio Ventura Beleña, y copia del manifiesto que hizo en 31 de Marzo de 1772 de sus operaciones en Nueva España cerca del Illmo. Visitador General de aquel reino Don Josef de Gálvez. Eusebio Bentura Beleña, abogado de los Reales Consejos y Subdelegado Visitador de Real Hacienda de la Provincia de Guadalajara en la Nueva España.

En carta firmada en Los Alamos, 10 de junio de 1769, de Joseph de Gálvez al Marqués de Croix, le dice que llamó el 30 de Mayo a los Cuerpos de Minería, Comercio y Diputados de los otros Reales de minas, situados en las jurisdicciones más inmediatas de esta Gobernación. Los que concurrieron a la Junta y a una previa conferencia a que los llamó el 18 de mayo, han conocido que su verdadero interés consiste en *pagar* justamente el *trabajo* de los pobres; con que convivieron y aun le instaron para que, abolida la costumbre perjudicial de rebajar una mitad en la satisfacción de los jornales que llaman *Ley* con ofensa de este nombre, según explica mi bando N^o 2, hiciera el Reglamento que contiene el N^o 3. En esta carta Gálvez opina y dictamina se nombre Intendente de Real Hacienda de esas Provincias (de Sinaloa y Sonora) a Eusebio Ventura Beleña.

Refiere éste más adelante que el Bachiller D. Juan Antonio Anguis, en el informe que le hizo, dice que los indios están libres ahora de las pensiones que antes sufrían con su personal *trabajo* de tres días cada semana para el ministro misionero, y otros todo el año sin sueldo ni estipendio alguno. Beleña refiere que algunos misioneros les daban de comer en los días de labor, alargándose a

vestir cada año una vez a los principales sirvientes como mayordomos de ranchos, vaqueros, arrieros, etc., y a sus mujeres. Encuentra ser causa de la ociosidad de los indios el negarles el fruto de su trabajo. Dice que el Ilustrísimo Señor Visitador General dio un bando en 2 de junio pasado sobre *jornales y raciones*. Firma este informe en Los Alamos a 16 de Mayo de 1770. Eusebio Ventura Beleña al Marqués de Croix.

El conjunto de papeles es, como se indica al principio, un compendio de méritos de Eusebio Ventura Beleña. Lo movió a escribirlo el que el virrey repentinamente le quita su puesto de Intendente y su favor.

En este papel hay datos sobre *tributos*.

En el párrafo 166 dice Beleña que la parte más interior de la Gobernación de Sonora sufre de suma escasez de operarios para el laborío de las muchas opulentas minas y cuantiosas haciendas de campo que contienen. El remedio le parece ser el de obligar a la paga de *obvenciones* parroquiales y *tributos* como ideó el Visitador Gálvez y hubiera puesto en práctica a no impedirlo sus continuas enfermedades. Párrafo 168, habla de injusticias derivadas de la *falta de moneda*. Los pobres no pueden oponerse a engaños porque la cortedad de su caudal los precisa a ocurrir a sujetos para adquirir con que comer y vestir. Beleña propone como remedio poner una *nueva casa de moneda* en la ciudad de Durango o en la de Guadalajara. Párrafo 169, dice que el Visitador General, viendo los daños que sufren los pobres de estas provincias desde la de Culiacán inclusive, de correr el peso mexicano de 8 reales por 9 en plata pasta, siguiéndose otra no menos daños a de regularse el marco de plata requemada de azogue a 7 pesos y 5 reales, y a 7 pesos y 2 reales el de la de fuego, cuando se daba en pago de géneros, siendo así que a reales no era un precio corriente más de a 6 pesos y 6 reales el primero y a 6 pesos y 4 reales el segundo, mandó Su Ilustrísima (Gálvez), en 2 de junio último, abolir estas costumbres y que el peso mexicano corriese en lo sucesivo a su tasado valor de 8 reales, y a su precio corriente las platas de azogue y de fuego. Párrafo 170, "Pero con el (motivo) que justamente creyó Su Ilustrísima (Gálvez) aliviar a los Pobres, le han tomado los Ricos para serlo más con el sudor de aquellos, olvidados sin duda de la maldición que tienen sobre sí especialmente los no pocos que creo observan el bando de Su Ilustrísima en lo favorable, omitiéndolo en lo adverso". Párrafo 171, refiere que antes de la publi-

cación del bando, era precio corriente el de 8 reales en plata por cada vara de bayeta, vendida en Culiacán, o en lo último de Sonora, aun habiendo de principio a fin de esta jurisdicción con 250 leguas; entonces los mercaderes cobraban los 8 reales porque tomaban a los compradores sus platas a los precios ya dichos; ahora reciben las platas a los precios menores fijados pero no han bajado los precios de la vara de bayeta, “con cuyo hecho hacen de los suyos los comerciantes vendiendo todo tan carísimo como antes, y comprando ellos más baratas las platas”. Párrafo 172, Beleña de pronto quiso tasar a los comerciantes los precios, pero sólo hizo conocer a los tales su extrañeza por recados. Párrafo 173, el costo o gasto de la vara de bayeta es de 4 reales y la venta es a excesiva ganancia. Nota los mismos precios altos en ropas o comestibles. Los comerciantes han sido comúnmente los mismos que han administrado justicia en esta gobernación. Párrafo 175, explica que moradores de razón, en jurisdicciones de la Gobernación de Sonora, son: “así llaman a todos los que no son indios”. Párrafo 184, daños que causa el ocio.

Es de advertir que dentro de este Informe de 31 de marzo de 1772, vienen otras fechas como al final del párrafo 199, la de Alamos 16 de mayo de 1770. Beleña hizo un todo de varios papeles.

E. V. Beleña en Sonora y Sinaloa, 1768-70

Ignacio del Río, “La gestión político-administrativa de Eusebio Ventura Beleña en Sonora y Sinaloa (1768-1770)”, en *Históricas* 23, Febrero 1988, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas UNAM*, pp. 3-17.

Encargo que recibió Beleña de introducir las reformas borbónicas en esas provincias, de 1768 a 1770, años cercanos a la expulsión de los jesuitas, a la presencia del ejército expedicionario al mando de Domingo Elizondo y a la vista de José de Gálvez. Beleña fue reformador empeñoso, pero su actuación no tuvo buenos resultados y perdió la estima de sus superiores. Actuó acompañado por Bartolomé de Ortega como escribano de la visita, y Miguel Azaña como alguacil. Rescata oro. Estanca el tabaco, la pólvora y los naipes. En 1769 envía 11 barcos con bastimentos para la expedición de Gálvez a la Península de California. Y en defecto de trabajadores voluntarios para las minas californianas, envía por fuerza *indios* de la región de El Fuerte. Dirige la represión militar contra

los pimas que depredan en la provincia de Ostimuri. Gálvez le encargó que sofocara la rebelión de los indios fuerteños; pero de hecho desempeñó la comisión el capitán Matías de Armona, quedando Beleña en Los Alamos donde ya se había establecido la Real Caja. En diciembre de 1769 salió con destino a la capital. En el camino le alcanza orden del virrey Carlos de Croix de regresar con título de Intendente de Real Hacienda a las provincias de Sonora y Sinaloa. Avisó que regresaba a fines de marzo de 1770. El Marqués de Croix le mandó regresar a informar a la capital en 20 de mayo. Y dejar las cosas de Real Hacienda a cargo del oficial tesoro de la Real Caja de Alamos. Sustituyó a Beleña, Pedro Corbalán como intendente y se le sumó el título de gobernador interino de Sonora y Sinaloa por renuncia del anterior gobernador Juan de Pineda.

Sonora y Sinaloa, Estado de la población, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), fol. 145.

Estado General de la Población de las Provincias de Sonora y Sinaloa. Año de 1790.

Estado Secular.

Una ciudad, siete villas, 138 pueblos, 45 parroquias, 43 misiones, 34 haciendas, 98 ranchos dependientes, 356 independientes, once estancias.

Totales:	varones	hembras
europeos	264	3
españoles		
(parece significar criollos)	13,302	13,163
indios	22,119	19,850
mulatos	9,304	8,789
otras castas	3,302	3,271
Suma	93,367 (más 29 religiosos).	

Distinción por clases:

Curas 48. Beneficiados 19. Vicarios 21. Orden de menores 7. Dependientes de Inquisición 12. Idem de Cruzada 5.

Letrados 4. Estudiantes 26. Empleados en Real Hacienda 81. Con fuero militar 1,055. Escribanos uno. Dependientes del Foro 12. Labradores 5,239. Mineros 229. Comerciantes 215. Fabricantes 4. Artesanos 786. Jornaleros 5,389. Cirujanos uno. Barberos y sangradores dos.

Sinaloa, estado de las poblaciones, 1792

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), fols. 131-132v.

Informe de Don Manuel de la Fuente al Señor Intendente Gobernador Don Enrique de Grimarest. Sinaloa, marzo 31 de 1792.

Estado que tenían las poblaciones al principio de este siglo (XVIII) y de las que ahora existen.

Del año (17) 25 para arriba no llegában las familias a 400 en toda la provincia. Hoy no bajan de 1,200 todas de razón. Las familias de los pueblos de indios han decaído, son más de 800 familias y mucha gente soltera de ambos sexos en todo género de castas. Achaca la baja de los indios a su carácter andariego.

De españoles habría más a no haber salido para servir en los Presidios creados desde el año de 1740 para arriba en Sonora. Y los idos a poblar Monterrey (en la Alta California).

Agricultura en Sinaloa, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), fol. 180.

Jurisdicción de Culiacán, 28 de enero de 1793. El Subdelegado Pedro García informa al Intendente de la Provincia que, por las muchas lluvias, se consiguió una completa cosecha de maíz en la jurisdicción, en los seis últimos meses del año de 92, que asciende de 9,500 a 10,000 fanegas, y de frijol mil fanegas. Los precios no han excedido de 6 reales y un peso la fanega del primero, y en los minerales 2 pesos y 20 reales. Del segundo, 12 reales en esta cabecera, y 20 reales ó 3 pesos en los minerales. Se mantuvo en los primeros seis meses de 1793 el precio del maíz a 6 reales y un peso la fanega; y el frijol a 12, 14 y 16 reales (fol. 183). Hubo otras 9,000 fanegas de maíz en Cosala en el mismo tiempo (fol. 181). Explica en el fol. 182 que en la Provincia de Sinaloa, entre el primero de enero de 1793 y el 30 de junio del mismo año, valió la fanega de maíz de 3 a 4 y medio pesos; lo mismo el frijol; el garbanzo a 6 pesos la fanega.

Fol. 184. Cosala, agosto de 1793.: abundante cosecha de caña dulce. Se labraron 300 cargas de panocha.

Fol. 185. Cosala en 1795, cosechas escasas de maíz. [Son frecuentes, como se viene advirtiendo, las fluctuaciones a la baja por tratarse de cosechas de temporal].

Sinaloa y Sonora, estadística, 1804

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (6).

Desde el folio 11 vienen formas para la estadística general y después muchas respuestas. Apunto datos sobre provincias nortenas.

Fol. 24. Mazatlán tiene 2,000 almas. Dos tercios son mulatos libres y uno de españoles. Datos sobre agricultura, industria, minas, pero no sobre servicios personales.

Fol. 31. Subdelegación de Real de Los Alamos, 4,000 habitantes entre españoles, coyotes, mulatos y lobos. Más siete pueblos de indios en ribera del Río Mayo con 3 ó 4,000 habitantes.

Otros muchos datos locales.

Sonora, construcción de presidio, alrededor de 1750

Germán Viveros, "Origen y evolución del presidio de San Miguel de Horcasitas, Sonora", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. VII (México, 1981), pp. 199-270.

El presidio del Pitic fue creado junto con el de Terrenate por aprobación del virrey Marqués de la Conquista, en 1741. Se proyecta en 1748 su traslado al nuevo presidio de San Miguel de Horcasitas. El 16 de junio de 1749 llegó al lugar el visitador Lic. José Rafael Rodríguez Gallardo (p. 210). Se concluyó la fabricación del presidio en 1750 durante el Gobierno de Diego Ortiz Parrilla. La obra se había adjudicado por Rodríguez Gallardo a José de Mesa, poblador de los Angeles y se continuaron los trabajos bajo el gobierno de Ortiz Parrilla. Este ofreció a Mesa la mano de obra de 70 *indios seris* del Pópulo apresados por el Gobernador para que ayudasen en la fabricación del presidio, con obligación de alimentarlos "con pozole de carne y trigo" y proporcionarles vestuario. Mesa informó a la cuarta semana que los hombres aprisionados sólo podían hacer adobes y no le servían para subirlos ni subir madera, y no correspondía su trabajo al gasto que hacían ellos en comer y que comieran sus familias. Ortiz Parrilla le concedió que también usara la mano de obra de las *mujeres*, las cuales podían acarrear lodo, zacate, carrizo y otros materiales. Mesa continuó con los trabajos una semana más, al término de la cual el Gobernador le impuso el compromiso de que pagara tres pesos mensuales en mercancía a cada seri, a fin de que vistieran. Mesa no

aceptó esta condición y pidió ser liberado del compromiso. Ortiz Parrilla se lo concedió y lo liquidó adecuadamente (p. 213). Cuando Ortiz Parrilla llegó a la provincia de Sonora disponía de diez mil pesos para la conclusión del presidio de S. Miguel y de cinco mil para emprender una campaña militar en contra de los seris de la isla del Tiburón. El 22 de abril de 1750 encomendó la obra a Antonio Montero Quesada. Participaban en ella 111 indios de un total de 200 que estaban destinados a la construcción. Los materiales empleados fueron adobe y madera de álamo. Las obras se concluyeron el 2 de enero de 1751. El costo total había sido de 16,000 pesos (p 215). Se habían ocupado cerca de 200 indios "a ración y sin sueldo" (p. 216). En la edificación se acogieron 52 familias más de pobladores, aparte de 16 que dejó su antecesor. Pronto fueron necesarios reparos (p.216). Hacia 1776 la villa de San Miguel de Horcasitas contaba con cerca de 200 familias (p. 222). A fines de 1780 fueron reinstalado el presidio en el Pitic (p. 223). Acompañan al artículo cinco apéndices de documentos de 1750 a 1755.

En diligencias de 1750, p. 228, se menciona que en el cuaderno de cuentas de José de Mesa recibió de multas consignadas por el visitador a la fábrica del presidio, 993 pesos, 4 reales y superabunda el gasto hasta 1,174 pesos, que se han pagado a los operarios y consumido de materiales y raciones, por lo que hace alcance de 180 pesos y 4 reales, con más el que resultare haber hecho con los auxiliares de que está pronto a dar cuenta, para que al que a su favor quedare se le pase en data en parte de las cien reses y cien fanegas de maíz con que ofreció ayudar para la construcción del presidio. Los gastos erogados están cargados al precio medio de 12 reales que se acostumbra en esta provincia. Se necesitan 50 casas correspondientes al número de soldados, capaces de abrigar a ellos y a sus familias, por no ser practicable en estos presidios alistar soldados solteros, o porque no se encuentran de este estado, o porque para su asistencia necesitan de las mujeres, por la falta que hay de otras que se apliquen y ejerciten en lavar ropa, coserla y los demás menesteres para mantenerse en un cargo en que sin intermisión de tiempo están trabajando (p.229). Se hace preciso una continua vigilancia sobre los peones y oficiales que se han de emplear en el trabajo y precisarlos al cumplimiento de su obligación y llevar cuenta de los gastos, proporcionando los salarios de operarios y oficiales y los menores costos de los materia-

les. Ortiz Parrilla manda solicitar persona inteligente que admita la obra en arrendamiento (p. 230). En el apéndice 3, fechado en 9 de mayo de 1750, informa Diego Ortiz Parrilla al Virrey D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, que ha logrado reducir a prisión 211 personas de los *seris*, las 80 de arco y fecha (de los que sólo encontró de paz 22) y las demás niños y mujeres. En su ánimo mantener en el trabajo del presidio los 80 hombres de arco y flecha, con sus mujeres, para que pueda lograrse el fin de su construcción en el mes próximo de octubre, en que espera estar de vuelta de la isla del Tiburón; y logrando en ella felicidad, piensa remitir con éstos los que de allí extrajere, a la ciudad de México o a donde el virrey ordenare. Deben salir muy distantes de esta gobernación para que no puedan volverse a hostigarla e invadirla más. Proyecta la expedición a la isla para el mes de agosto. Excusa enviar los aprehendidos por ahora, por no duplicar gastos y molestias a la Real Hacienda y a todos los lugares por donde han de transitar. Para ahorrar en parte el gasto de la manutención, ha resuelto agregar los niños de los que están presos a los pueblos de poca gente, fronterizos de los apaches, encargando a sus misioneros su cuidado y educación, y que procuren casarlos con indios ópatas, para que lleguen a olvidarse de que son seris; y a las mujeres viudas y solteras, retirarlas a las provincias de Sinaloa, Culiacán y Copala, repartidas en las casas de mayor seguridad, para que unas con otras no puedan comunicarse, ni volverse a esta tierra, encargando también que las casen con indios de aquella (p. 236).

Los cuatro primeros documentos provienen de AGNM., Inquisición, v. 1282, f. 252-284. El quinto, del mismo ramo de Inquisición, v. 1282, f. 446-476. En éste, de 1755, dice Diego Ortiz Parrilla a D. Francisco Sánchez de Sierra Tagle, que le fue encargada la construcción del presidio de S. Miguel de Horcasitas, en la provincia de Sonora, y que necesita hacer *información* de personas sobre ella. Sierra Tagle obtiene del virrey que se haga por decreto fechado en México a 19 de junio de 1755. Vienen las declaraciones de testigos a partir del 20 de junio de ese año. En la gobernación se hacen las construcciones de adobe y los techados de terrado, porque no hay otros materiales mejores, ni alarifes que entiendan otro género de fábrica (p. 250). Se conservan de las injurias del tiempo bajo el cuidado de reparar a poca costa las azoteas en el tiempo regular de las aguas; y de abandonarse esta indispensable diligencia, sucede que por la poca macidez del terreno que ofrecen

aquellos países para el adobe, se exponen a derrumbarse las paredes, y que por no cerrarse con oportunidad las cavidades y aberturas de las azoteas, se continúen las goteras y se pudran sus maderas y se arruinen los más macizos edificios (p. 251). Los testigos declaran de acuerdo con la intención propuesta al pedirse la información. Uno de los testigos dice que se hallaba recién poblado el terreno y era necesario conducir de partes distantes, así los víveres como los operarios, carpinteros y otros oficiales que pudiesen trabajar. Toda la obra se construyó de material de adobe y techo de las maderas que ofrece el terreno, como acostumbra fabricarse las casas y templos de todo aquellos vecindarios, por no haber otros materiales mejores ni alarifes que entiendan de otro género de fábrica. El presidio, en lo que permite el material de que está formado, se hizo con toda macizez y con la disposición que ha admirado a cuantos lo han visto. P. 257, un testigo declara que es necesario el reparo para conservar los edificios porque es de poca macizez el terreno de que se forma el adobe y terrado, y es preciso cerrar cualquier gotera antes de que tome cuerpo, con cuyo arbitrio se logra mantenerse las fábricas intactas muchísimos años. P. 261, otro declara que se evitaron las bardas de zacate. Y se apretilaron todas las orillas de los techos para preservar la obra de incendios. P. 263, el testigo don Juan Vicente de Arregui declara que era pagador de la tropa del presidio de San Miguel de Horcasitas siendo gobernador y capitán general de la gobernación de Sinaloa el coronel don Diego Ortiz Parrilla, y por mano del declarante se satisfacían todos los gastos y salarios que se ofrecían. Sabe que recibió dicho coronel de las reales cajas 10,000 pesos para la construcción del presidio. Se pagaron las cantidades que habían suplido varias personas de orden del juez pesquisador licenciado don José Rafael Rodríguez Gallardo, para fabricar la habitación en que dicho licenciado se mantuvo hasta que entró el coronel a sucederle. Éste no hizo aprecio de este gasto (que lo quería rebajar) ni del que tuvo la conducción de los 10,000 pesos, y procedió a desmontar el sitio necesario para la fábrica y la espalda y dos costados de ella para quitar los perjuicios que podrían ocasionar semejantes rochelas, cuyo desmonte fue a fuerza de peones y herramientas. Sin embargo de todos estos gastos, celebró el remate de la fábrica en los diez mil pesos en don Antonio Montero y Quesada, quien la puso en efecto. La construcción consta de 50 casas muy capaces de alto y ancho, cada una con puertas y ventanas y reja de madera, los techos de terrado y apretilados que son los

más seguros aunque los más costosos, porque los ordinarios son de barda de zacate y expuestos a que los indios enemigos logren en ellos sus incendios. En las cuatro esquinas de la fábrica se formaron cuatro torreones en figura ochavada, con notable altura con respecto a las de las casas, con sus troneras y cuatro puertas, una en cada torreón, que son las únicas que hay por donde entran y salen todas las gentes. El coronel gastó seis mil pesos de su propio caudal demás de los diez mil pesos que no fueron suficientes a perfeccionar la obra. Si se hubiesen rebajado, como debiera ser, los gastos ya erogados de orden del juez pesquisidor tanto en la habitación que se le hizo como en la conducción a tan remotos parajes y los que causó el desmonte, sólo quedaría resto para construir la mitad o menos de la fábrica. Reitera lo relativo al daño que causan las goteras que pudren las maderas y arruinan las paredes (p. 265). Según otro testigo, los albañiles que tiene el país, carpinteros y herreros, debían transportarse de los parajes donde se encontraron a costa de instancias y gastos, como se ejecutó (p. 266). Toda la obra se halla apretitada y libre de ser incendiada por los indios enemigos que practican los incendios sobre las fábricas con bardas de zacate, que se hacen atendiendo al corto gasto (p. 267). El coronel expendió de sus propias facultades que se sacase el agua que estaba retirada y por conductos se aproximase el curso de ella a la fábrica del presidio (p. 267). Con mucho trabajo y costo se encuentran albañiles que tengan mediana inteligencia en las fábricas de adobe que se estilan, pues alarifes ni arquitectos no se hallan absolutamente (p. 268). El escrito final de don Francisco Sánchez de Sierra Tagle explica que el presidio de San Miguel de Horcasitas se mandó erigir por cuenta de Real Hacienda en la provincia de Sonora, y el coronel lo emprendió y evacuó su parte cuando el virrey le confirió el gobierno de las provincias de Sinaloa (p. 269). Que su sucesor don Pablo de Arce y Arroyo informó que el presidio no se hizo con la solidez correspondiente. Y aunque es informe subrepticio y apasionado, a mayor abundamiento se hizo la información adjunta sobre el perfecto cumplimiento que dio el coronel al encargo (p. 269).

Sonora, Servicio Personal, s. XVIII, 1750-1800

Saúl Jerónimo Romero, "Pueblos viejos, vida nueva. Una transformación autoritaria en la provincia de Sonora, 1750-1800", Uni-

versidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. *Imágenes de lo cotidiano. I. Anuario Conmemorativo del V Centenario del Descubrimiento de América*. México, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Departamento de Humanidades. Área de Historia de México, 1989, pp. 173-204.

Vida de los indígenas en las misiones jesuíticas. Cambios en la segunda mitad del siglo XVIII al expulsarse a la Compañía de Jesús y entregar las misiones de la Pimería Alta y la Pimería Baja a los franciscanos de los colegios de Propaganda Fide de Querétaro y Jalisco, y las misiones del sur de la gobernación serían secularizadas. Mientras los misioneros y curas llegaban a ocupar sus puestos, los bienes temporales serían administrados por comisarios reales. (Se les acusa de malversar los fondos de la comunidad y ocupar a los naturales en trabajos personales). José de Gálvez, visitador, dispuso que se repartieran tierras a los indígenas en propiedad privada. En la ratificación que hizo Teodoro de Croix en 1771, se mando dar título de propiedad a cada nuevo propietario. Un sitio mayor quedaría para uso común. Las tierras realengas se darían en propiedad privada a gente de razón y a españoles, como primera dotación uno o dos sitios de ganado mayor, de una legua cuadrada cada uno. El resultado fue la entrada de gran cantidad de españoles, mulatos, mestizos y gente de todo tipo en los pueblos de misión, cambiando la composición étnica de los pueblos. Resultado inconveniente en las misiones situadas entre los ríos Sinaloa y Mayo. Mejor orden hubo en misiones de Bamoa y Nío, donde el padre encargado aprendió la lengua y convenció a los indígenas que sembraran en comunidad. Muchos indígenas abandonaron o vendieron o arrendaron sus tierras. Los pueblos serranos (ópatas y eudeves) pidieron ser tratados como vecinos y tributarios. Los pueblos de Taraychi, Yécora y Tucupeto se despoblaron. Los yaquis pidieron la secularización de sus pueblos y el reparto de las tierras, ofreciendo mantener al cura y pagar tributo. El trabajo de comunidad se interrumpió y la comunidad no quería que sólo sirviera para gastos de la iglesia y párroco. El trabajo tendió a ser individual, pero en comunidad continuaron cuidando de sus iglesias. En Potam se organizó una escuela mantenida con los bienes de comunidad. Era internado destinado a los indígenas. El Obispo dispuso que 2 jóvenes de cada pueblo vivieran a la vista de un maestro y juntos en una casa en forma de colegio, mantenidos por los bienes

del común de cada misión y pueblo, donde sólo hablen la lengua española. En 1819 había en todos los pueblos de misión y en las ex-misiones más gente no-indígena (que hacían solicitudes y denuncias de tierras provistas de agua y fértiles).

En 1843 habría en Sonora unos 40.000 indígenas.

Sonora, 1750-1800

Ya se cuenta con bien documentado e interpretativo estudio de Cynthia Radding, University of Missouri, "Población, tierra y la persistencia de comunidad en la provincia de Sonora, 1750-1800", *Historia Mexicana*, 164 (El Colegio de México, abril-junio 1992), vol. XLI, número 4, pp. 551-577. En la p. 553, la autora señala la importancia de la migración como factor determinante en los patrones de asentamiento del norte mexicano. Hay procesos paralelos de migración y de permanencia en torno a los reales de minas. El somontano al oriente del desierto de Sonora albergaba a comunidades asentadas, algunas con obras de riego y casas permanentes de adobe y piedra, rodeadas por rancherías de horticultores-recolectores-cazadores que se mudaban de lugar de acuerdo con los recursos disponibles en diferentes temporadas del año. Las comunidades serranas conservaron sus base agrícola bajo el régimen misional, pero la proliferación de reales y campamentos mineros y la expansión de estancias y haciendas en el territorio sonorenses provocaron los complejos procesos migratorios que modificaron la composición misma de la comunidad. La autora cree que para el siglo XVIII, la división entre república de indios y república de españoles era una ficción. La gente de razón o vecinos se asentó en los pueblos de misión; y en las comunidades indígenas vivían indios, castas y españoles. Ser miembro de una comunidad dependía de los derechos al uso o propiedad sobre la tierra. P. 571: los campesinos moraban en los pueblos y en las rancherías de su entorno; cultivaron sus milpas, sembraron un mínimo de fanegas en el común y trabajaron de peones por temporadas en las haciendas de la zona. P. 556: campamentos mineros y estancias ganaderas se extendieron a lo largo de los valles somontanos de la provincia. La autora se fija en las comunidades de ópatas y eudeves que habilitaron los valles centrales de Sonora, unos 8,000 por 1760. El número de vecinos sería entonces de 7,600. Como Pimas bajos

cuenta 3,550. Y de Pimas altos, 5,750. P 558: Los pimas altos y pápagos de las planicies desérticas en el norte sólo tuvieron contactos esporádicos con los europeos. En cambio, los ópatas, eudeves y pimas bajos estuvieron en contacto con los españoles desde las primeras décadas del siglo XVII, por el establecimiento de las misiones y reales de minas a partir de 1630. P. 560: para fines del siglo XVIII, los españoles y castas habían sobrepasado en número a los indios en la provincia. P. 563: hubo auxiliares ópatas como soldados separados de sus pueblos por semanas y meses. Dos presidios tenían auxiliares ópatas: el de Bacoachi (1784) y el de Bavispe (1786). En 1777 se ordenó el envío de 75 ópatas tomados de doce diferentes pueblos a los presidios de San Bernardino, Santa Cruz, Tubac y San Ignacio. Se estipulaba el relevo de estos auxiliares cada dos meses. Los soldados cobraban 3 reales diarios. P. 569: en la Opatería, los indios soldados, pequeños labradores y peones eran contados como vecinos en los censos.

Informe sobre las provincias de Sonora, Sinaloa, Pimería, Tarahumara y Nueva Vizcaya, del Padre Ignacio de Lisasoain, de la compañía de Jesús, 1763

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Sevilla, Guadalajara 103-3-11. Papeleta 53). Lo dirige al Marqués de Cruillas, virrey de Nueva España. El testimonio se saca en México, a 24 de octubre de 1763.

Menciona los asaltos de indios y pide defensa de presidios.

Hace ver las riquezas que se pierden de minerales de oro, etc. Así en el de oro de Soyopa, describe que para sacar los indios el oro, "con sus bateas sólo meten los dedos en la tierra de la batea y sacan oro que ven o tocan y tiran lo demás". El azogue no se conoce en aquel Real. En la busca trabajan la mujer y el muchacho como el varón.

Sonora, servicios en misiones de jesuitas, 1764

Relación breve del sistema de trabajo en las misiones de jesuitas en Sonora, en vísperas de la expulsión.

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Tercera Serie, Tomo p. 594.

Después de explicar la elección de autoridades de los indios en las misiones, se dice que ellas mandan lo que ocurre que hacer para la iglesia, tocante al cultivo de la tierra, siembra, cosecha y demás ocupaciones, en que gastan los sirvientes tres días cada semana, y de los tres no sale uno, pues salen de sus casas alto el sol y suelen llegar al trabajo a mediodía; no se aplican, aunque confiesan que aquel trabajo es para su bien, como son la presa y acequia, sin las cuales ni ellos pueden lograr cosechas ni la iglesia; trabajan como quien juega, hasta tres o cuatro de la tarde, en que vuelven a hartarse de pozole; para esta comida se dan de la troje de la misión los almudes que basten para todo el pueblo, de habas, frijol, garbanzo, alberjón, maíz y aun trigo, “y para darle sainete se da también alguna cosa de carne, mientras la hay en casa, y en acabándose ésta, se da de cuando en cuando una res, y mientras están en la cosecha de trigo, cada día una”.

También cuesta trabajo que los tres días restantes de la semana los empleen en su propia utilidad con algún género de trabajo, especialmente los pimas, aunque también hartos ópatas. Se llega a dar azotes.

Minas de Sonora, 1764

“Descripción... de Sonora”, en *Documentos para la Historia de México*. México, 1856. Tercera Serie. Tomo I, pp. 597 y ss.

Viene una descripción del estado de las minas y sus situación geográfica, sin ofrecer datos acerca del sistema de trabajo.

Nueva Vizcaya, Sinaloa y Sonora, bienes y servicios de misiones, 1767

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. Tomo II, pp. 77-78.

Cuando fueron expulsados los Jesuitas de las misiones, intervino el Obispo de Durango, Don Pedro Tamarón, en la nueva administración. Pero en sus cartas al Gobernador de Sonora, Don Juan de Pineda, a partir del 5 de septiembre de 1767, se queja de que los bienes de las misiones no se entregan íntegros a los clérigos. Sabe que a los curas nuevos sólo se les entregan los ornamentos sagrados y alhajas de iglesia, y que las caballadas, bueyes y tierras se

venden. Razona que los bienes de las misiones tocan a éstas y los necesitan los misioneros o curas para su manutención. Le dicen también que se da orden cerrada a los indios para que nada trabajen a los curas sin que los paguen.

El Gobernador Pineda había determinado que los pueblos sólo den a su misionero una mujer para que les haga tortillas y un natural que le traiga leña y se ocupe de barrer. Con esto y 300 pesos que dará el Rey, el Obispo dificulta encontrar clérigos que vayan 400 leguas desde Durango a servir en las misiones.

Pineda dijo que el Rey manda que se ocupen todas las Temporalidades de la Compañía y así ha dispuesto se vendan algunos efectos de las misiones. El Obispo replica que esos efectos no eran de los Padres de la Compañía sino de las misiones.

En la misma serie de *Documentos para la Historia de México*. México, 1856. Tercera Serie. Tomo I, pp. 724-730, viene el informe que lleva por título: "Noticia del estado actual de las misiones que en la gobernación de Sonora administran los Padres del Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro", sin fecha ni autor, que muestra como después del extrañamiento de los jesuitas, se volvió al sistema de milpas de comunidad en las misiones de la Gobernación de Sonora, Pimería baja y alta.

Misiones de Sonora y Arizona Hispánica, 1767

Se cuenta con el estudio de John L. Kessell, *Friars, Soldiers, and Reformers: Hispanic Arizona and the Sonora Mission Frontier, 1767-1856*. Tucson, University of Arizona Press. 1976, XVI-347 pp.

Sonora, servicios en misiones después de la expulsión de los jesuitas, 1768

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. T. II, p. 350.

Fray Antonio de los Reyes, en la misión de Cucurpe, a 6 de junio de 1768, escribe al Gobernador Don Juan de Pineda que ha instruido a los hijos de la misión que el Rey los ha hecho *libres en el servicio* personal y que no tienen obligación de servir a nadie. Ha dicho en sus diarias pláticas de iglesia que ningún español se sirva por vía de fuerza de los indios. Éstos le han dado algunas quejas

porque los obligan a dejar sus siembras a fin de que vayan a trabajar las de otros y hay quien les dice que el Rey lo manda. El misionero les ha dicho que cuando el Juez manda alguna cosa que es del servicio del Rey, se ha de hacer luego y con buena voluntad; pero que cuando les mandan cercar milpas, traer leña, etc., no lo manda el Rey siendo del servicio de los particulares aunque sean jueces. Recuerda que Vuestra Señoría pagó a un indio para que avisase nuestra ida a Nicameri; de este ejemplo se deja ver es voluntad de Vuestra Señoría que los demás, aunque sean jueces, cuando no es servicio del Rey, *paguen* a los indios si quieren servirse de ellos. Este punto al presente está remediado en todos los pueblos de su misión, pero teme que el interés de algunos particulares halle arbitrio para ponerle alguna nota y dar queja. Los indios más entienden por los ojos que por los demás sentidos, y si ven que, quitándoles el antiguo y pesado yugo del *servicio* de los Padres, se les impone otro, para sus naturales genios más pesado, se les hará muy intolerable.

En otra carta del mismo misionero al mismo Gobernador, p. 354, desde el pueblo de Tuape, a 26 de julio de 1768, dice que procura que los indios siembren para sí y vender y les ha prestado semilla. Asimismo que mucho le placen las providencias de Vuestra Señoría en punto del *servicio* de los indios y que gocen de la libertad que es voluntad del Rey. Desea mucho ver la práctica de este importante asunto, y para poder hablar a todos con resolución, no les permite le traigan agua, leña, ni zacate, ni otras penosas costumbres que tenían los niños de la doctrina, y ha conseguido le asistan todos los indios y los de razón, sin faltar alguno, a las horas señaladas, porque no se puede negar huían muchos de la doctrina por las tareas y trabajos en que los ocupaban los madores (sic.). Da a entender la necesidad de que las prohibiciones se cumplan, lo que no se hacía puntualmente por parte de los magistrados que se hacían servir de indios.

En semejante sentido, Fray Francisco Garcés escribe a D. Juan de Pineda (p. 367), desde San Javier a 29 de julio de 1768: "Estas misiones de San Javier y del Tugson están sosegadas, los indios contentos de ver que nuestro Rey los quiere gentes y no esclavos". P. 368: usa *azotes* y ha quitado el escrúpulo al gobernador que dijo había leído una carta que decía no poderse azotar a los indios. Los de Tugson están bien informados "de que el Padre no les hará trabajar como los Padres Jesuitas".

P. 376: en 23 de julio de 1769, ya opina después de ver las hambres del invierno, que aunque en otras partes se puedan gobernar los indios, aquí no es así si no gobierna el Padre. Los indios asintieron a sembrar maíz de comunidad.

Habla de una providencia del Visitador, conveniente para los indios, pero no para los comerciantes y españoles, que no podrán hacer con un Padre lo que con un indio. Este religioso ya habla con acato del sistema empleado doscientos años con tan buen éxito en ambas Américas, en lo tocante a temporalidades.

P. 391: Fray Francisco Roche escribe al Gobernador Pineda, desde Terrenate, a 6 de agosto de 1768, siendo Ministro de la Misión de Santa María Suamca, quejándose de su pobreza. Lo que ha tomado para su gasto y obligaciones, lo del Padre es del común en estos parajes, le hace pensar que llegando a pagar por el sínodo de Su Majestad saldrá condenado a un obraje con una fresada y comer tortilla y chile por espacio de algunos años. Por falta de atenciones de indios Suamca, ha tomado por mejor a ser cocinero, dispensero y chocolatero, se ha pasado a vivir con los indios de Cocospera.

[Estos testimonios muestran la dificultad que hallaban los nuevos Misioneros para sustentarse después de la expulsión de los jesuitas y de los cambios que se querían introducir en las relaciones con los indios de las misiones, tanto por lo que ve al mantenimiento de los nuevos Padres como al servicio de los españoles fuera de la misión].

Representación sobre la provincia de Sonora, 1768

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Audiencia de Guadalajara, 104-2-13).

Luis María Zatarain Berdugo y Chaues a Excmo. Sr. (al parecer Virrey de Nueva España). San Ildefonso, a 22 de agosto de 1768. El autor es graduado en Jurisprudencia.

Pondera la riqueza minera perdida por las agresiones de los indios.

Cap. 22. Los indios de esta región son un monstruoso compuesto de racional y fiera; no siente el sol ni el rigor de los temporales ni la inclemencia de los elementos, porque connaturalizado con ellos, su casa y habitación es el aire y descubierto; su territorio,

los montes y asperezas por las que salta y brinca con más seguridad y ligereza que los corzos; su sustento común son las yerbas, víboras, culebras, etc.; los gentiles gustan mucho de toda carne de caballería; agua la raíz de la biznaga y suele para sus marchas prevenirse con tripas de reses grandes que llenas de agua y envueltas del medio cuerpo arriba no le estorban; su ejercicio es la caza y continuo manejo de la flecha, entre otros [ejercicios] a mantener en el aire la mazorca del maíz sin dejarla caer hasta desgranarla; para comunicarse por sus centinelas, imitan rugido de las fieras, voces de los animales y canto de las aves, explicándose bella y distantemente por esta cifra; su corpulencia es vasta, la presencia feroz, y como para pelear se tiznan y untan el cuerpo, con hedor que despide y alaridos espantan a los caballos.

Es un documento con sus toques y pretensiones literarias. El expediente en total se compone de 29 hojas copiadas a máquina a un solo lado, a dos espacios.

Sonora, venta de bienes de misiones después de la expulsión de los jesuitas, 1769

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. Tomo II, pp. 304-305 y 306-307.

Don Lorenzo Cancio, desde Guaymas, a 4 y 5 de marzo de 1769, escribe a Don Eusebio Ventura Beleña y a Don Juan de Pineda, que los Comisarios de las Misiones de Haqui estaban vendiendo ganados y otros efectos de ellas en virtud de una orden que decían tener de Beleña.

Cancio lo ha impedido, pues teme que los indios se alteren, y tiene órdenes del Virrey y del Visitador General para no permitir la venta de ganado y caballada. Dijo a los naturales que el Visitador debía venir a estas provincias donde ministraría a los indios algunos de estos bienes y los sobrantes servirían para el establecimiento de nuevas poblaciones. "Los indios sentirían que se extrajese de las misiones el oro o plata que hubiese en ellas; pero los bienes de campo les penetraría el mayor sentimiento".

Después de la expulsión de los jesuitas, sólo las semillas y otros efectos que pueden padecer corrupción se han venido a los precios corrientes en algunas partes.

Sonora, el Visitador José de Gálvez sobre servicios y tributos, 1769

Huntington Library, San Marino, California, U 7 F 4-6, Gálvez Collection, 1763-94. G. A. 1- G. A. Son once cajas sobre California y México. Exploración, religión, misiones, etc. Aproximadamente mil piezas la porción de papeles del Visitador Gálvez. Adquirió S. V. Henkels en abril de 1925. En la última carpeta, 1771-1794, vienen unos índices de 1794 formados en tiempo del virrey Conde de Revillagigedo, útiles para el manejo de estos papeles de Gálvez. En siete carpetas no hallo datos para mi investigación, pero en la Carpeta de abril 4 de 1769 a junio 28 del mismo año, encuentro una pieza importante que lleva el número G. A. 492. La fecha es de 1769, Mayo 30 y Junio 6. Real de los Alamos. Testimonio de lo acordado en la Junta que el Visitador General Don Joseph de Gálvez formó de los Cuerpos de Minería, y Comercio de los Reales de Minas, y Lugares de estas provincias de Sinaloa (escrito Cinaloa) y Sonora. Resulta que en el Real de los Álamos, a 30 de mayo de 1769, se reunieron en la Posada del Visitador Gálvez, el cura y juez eclesiástico del distrito Don Pedro Gabriel de Aragón, el teniente de gobernador D. Juan Agustín de Iriarte, los Bachilleres D. Pedro Joaquín Campoy y D. Manuel Gil Samaniego, ambos presbíteros y hacendados, los individuos de la Minería y Comercio de este Real y el inmediato de la Aduana, y los diputados por ambos cuerpos de los Reales de San Antonio de la Huerta, Guadalupe, la Santísima Trinidad, Sovia, Sibirijoa y Bacubirito. Enterados por Gálvez de las intenciones de Su Majestad en alivio de todos sus vasallos, representaron algunos de común acuerdo con los demás concurrentes, que desde el 18 del presente, Gálvez les convocó a una conferencia para oírles sus pretensiones y explicarles al mismo tiempo los *remedios* que regula más propios para desterrar los males que han destruido este rico país. Conviene muy gustosos en que abolida la perjudicial costumbre que *llamaban ley* en los contratos y en el pago de jornales y salarios, y quitada la *reducción de la plata a moneda* con un real de diferencia en cada peso, se fijen y señalen por Su Ilustrísima los *salarios y raciones* a los trabajadores y sirvientes en minas y haciendas, para que asegurados de que se les satisfará su trabajo en *dinero*, se facilite a cada minero y hacendado el número de *gente operaria* que les falta, y que no les es posible conseguir en la actualidad. Que su Ilustrísima fije también el *precio del azogue, pólvora, sal y demás renglones* precisos

a la saca y labor de los metales. Y que prohíba la continuación de los *rescatadores*. Piden un *Juez de Real Hacienda*. Y que se erijan *milicias* de españoles. Esperan felicidad de nueve jurisdicciones de esta Gobernación de Cinaloa y Sonora. (Es de notar que dos veces se escribe Cinaloa).

Gálvez resuelve en la Junta que, a consecuencia de existir la Real Caxa con fondo bastante y permanente en moneda acuñada para el rescate de la plata y oro en pasta de los que quisieren libremente reducir estos metales a dinero, satisfaciendo el marco de plata fundida a *siete pesos*, y la onza de oro también fundido a *doce*; y en virtud de haber ya determinado la rebaja de la cuarta parte en el precio de los azogues, se darán en lo sucesivo a 76 pesos el quintal; la libra de pólvora buena (que ha valido antes a 2 pesos siendo mala) a 10 reales para minas y a 12 para el común; la carga de sal con solo 4 reales de líquido aumento en cada una sobre su costo de saca y conducción; la libra de greta a *tres cuartillas*, la de fierro labrado a *cinco reales*, al mismo precio la de acero coronilla que antes han valido a 7 reales. Fierro y acero sean de libre comercio como greta y plomo. Publicará desde luego bando para abolir ajustes y pagos llamados *a la ley* y la consiguiente reducción de plata a reales que perjudican por retraer los trabajadores y operarios de emplearse en ellas. Que fijará el reglamento de *salarios y raciones* según la cuota que en uno y otro punto queda convenido de común acuerdo. Que prohibirá los *rescatadores* y establecerá un Juez que ejerza la Intendencia de Real Hacienda. Erigirá *milicias*. Lo firman. El testimonio aquí conservado es dado en Álamos a 6 de junio de 1769.

De las providencias ofrecidas por Gálvez vienen luego: G. A. 446, el Auto que dio en Álamos a primero de junio de 1769 para la erección de Real Caja en los Álamos. También G. A. 540, su bando de Álamos, 2 junio de 1769, en que destierra antiguos abusos (es decir, para acabar con ellos y para que los salarios y jornales de los pobres trabajadores sean pagados sin la disminución y rebaja que autorizaba la costumbre), ha resulto y en ello han convenido cuerpos de Comercio, Minería y Hacendados, prohibir para lo venidero que se hagan contratos, ajustes y pagos llamados *a la ley*, e igualmente la *reducción* de plata a reales con la disminución de uno en cada peso. No altera los convenios anteriores. Se publique.

Viene luego G. A. 572, el bando en los Álamos, a 2 de junio de 1769, relativo a los *salarios y raciones* de los trabajadores, que dice: "Don Joseph de Gálvez, del Supremo Consejo y Cámara de Indias,

Intendente del Ejército de América, Visitador General de todos los Tribunales de Justicia y Real Hacienda, Caxas y Ramos de ella de estos Reynos de la Nueva España, y comisionado con las amplísimas facultades que S. M. tienen aprobadas, del Exmo. Sr. Marqués de Croix, Virrey, Gobernador y Capitán General de los mismos Reynos, etc. Con la justa mira de que *no falten operarios* en la importante labor de las minas, y los trabajadores que se necesitan para el cultivo de las tierras y granjería de ganados, he resuelto en beneficio de los pobres, de la causa pública y por convenio y acuerdo de los Mineros y Hacendados, señalar la *cuota de salarios y ración de mantenimientos* que en adelante se han de dar en las Provincias de esta gobernación a los trabajadores, jornaleros y sirvientes de las clases que van expresadas en los artículos siguientes: 1º Los caporales, capitanes o mandones de los trabajos de minería, mayordomos de haciendas, y ranchos de ganados o labor, los cargadores de arriería y los principales de otras cualesquiera ocupaciones que sean iguales a éstas, han de percibir de sus amos los sueldos y raciones en que se ajustaren con ellos según la habilidad y circunstancias de cada uno, con la prevención indispensable de que han de pagarse sus salarios en *reales* o en plata mientras no haya abundante moneda, y no a la ley, ni con reducción, por quedar abolidas desde ahora estas costumbres anteriores como perjudiciales. 2º A los barreteros de minas, y demás faeneros de igual trabajo, se les ha de pagar a lo menos *siete pesos* al mes en dinero, y en cada semana se les darán dos almudes de maíz, y media arroba de carne fresca, o un cuarto de arroba de tasajo, sean casados o solteros, y sin hacer novedad por ahora en el *partido* que comúnmente se concede a los barreteros por los dueños de minas. 3º El mismo salario y ración se ha de pagar a los baqueros *principales*, gañanes, arrieros, atajadores, y otros de equivalente trabajo en las demás faenas y ocupaciones; pero a los *tanateros* se les darán *seis pesos* sin diferencia en la ración. 4º Los pastores baqueros *subalternos* o zagales que sean ayudantes de arriería o de otro cualquier trabajo equivalente, tendrían las mismas raciones semanarias, y se les han de pagar de salario al mes *cinco pesos* en reales sin reducción, o en plata a falta de moneda. Pero si fueren indios menores de diez y ocho años los que se ocuparen en estos trabajos subalternos, gozarán las mismas raciones y sólo *cuatro pesos* en dinero. 5º Prohibo en cumplimiento de las Leyes que haya *vagos* en estas Provincias y mando que todos tengan precisamente alguna ocupación u oficio, pena de un mes de cárcel por la primera vez al que anduviere de holgazán, sea español,

indio, o de razón; y de veinte pesos de multa a cualquiera que le acogiere con título de *arrimado*, y no diere cuenta al Juez para que le corrija, y destine donde trabaje; y por la reincidencia serán aplicados los vagos a las obras públicas o reales, con ración y sin sueldo por dos meses, y echarlos luego de la Provincia sino fueren indios naturales de ella; y siéndolo se les destinará de modo que ellos se corrijan, y los demás escarmienten. 6º Y como la natural libertad que tienen los sirvientes de dejar un amo para acomodarse con otro la usan algunos con tanta imprudencia y desenfreno que pide providencia eficaz este desorden, y también el contrario de preciarlos a servir a quienes o les tratan mal o no les pagan bien los salarios en que se ajustaron; para obviar ambos inconvenientes, declaro y mando que el *sirviente adeudado* con su amo no pueda despedirse sin pagarle primero el empeño que tuviere contraído, y otro pueda admitirle sin que le haga constar esta circunstancia por papel de la persona a quien servía, y que ningún amo pueda *adelantar* a sus operarios ni sirvientes más del importe de *dos meses de salario*, ni impedir a los que estuvieren desempeñados que busquen mejor acomodo, no siendo jornaleros de repartimiento. Y para que ninguno contravenga a este Reglamento útil a todos, y que los amos, sus sirvientes y trabajadores puedan pedir respectivamente al Gobierno su observancia, se publicará y fijará en todos los reales y pueblos de estas Provincias, quedando los correspondientes testimonios en los archivos de ellas. Dado en el Real de los Álamos, a dos de junio de mil setecientos sesenta y nueve. Don Joseph de Gálvez. Por mandato de su Señoría Ilustrísima, Juan Manuel de Viniegra.

En G. A. 589, viene por último la prohibición de que haya *rescatadores* en las minas.

G. A. 400. Carta del Visitador Don Joseph de Gálvez al Virrey Marqués de Croix, desde el Real de los Álamos, junio 10 de 1769. Les explica lo acordado con cuerpos de Minería y Comercio y Hacendados. Dice que : "Han conocido bien los que concurrieron a la Junta y a una previa conferencia a que los llamó el 18 de Mayo para instruirles y que hicieran después sus reflexiones, que su verdadero interés consiste en pagar justamente el sudor y trabajo de los pobres, con que convinieron, y aun me instaron para que abolida la costumbre perjudicial de rebajar una mitad en la satisfacción de los jornales y salarios, que *llamaban Ley*, con ofensa de este nombre, según explica un Bando número 2º, hiciera el Reglamento que contiene el del número 3º. Dice que los *rescatadores* en las

minas son los que proporcionan y facilitan a los operarios la venta del metal que roban en ellas.

En toda esta carpeta de 1769, abril 4 a junio 28, hay también noticias sobre los *tributos*. Vid. G. A. 490, por ejemplo, G. A. 571, G. A. 403, G. A. 573, G. A. 405. Aparecen en estos casos (año de 1769), los indios de cada nación suplicando se erijan sus misiones en *curatos*, se les repartan *tierras* y ofrecen pagar tributo al Rey, y el Visitador accede.

La importante actuación del Visitador José de Gálvez reflejada en el Bando dado en los Álamos el 2 de junio de 1769, fue tenida en cuenta en la obra prolongada por Genaro V. Vásquez *Historia del movimiento obrero...*, México, 1938, Tomo I, pp. 156-157, con reproducción del citado Bando, en seis capítulos. Asimismo Luis Chávez Orozco, en *Los salarios y el trabajo...*, México, 1934, pp. 59-60, reprodujo el Bando de esa fecha sobre el pago de salarios en lo que concierne a no hacer contratos y pagos llamados "A la ley", y tampoco la reducción de plata a reales con la disminución de uno en cada peso. Y en las pp. 61-63, inserta el Arancel de salarios en seis capítulos dado por Gálvez en el mismo Real de los Álamos, el 2 de junio de dicho año.

Se ha conservado una carta de D. José de Gálvez a D. Juan de Pineda, fechada en Álamos a 23 de mayo de 1769 (*Documentos para la Historia de México*. Cuarta Serie. México, 1856. Tomo II, p. 38), en la que dice ya están convenidos con mucho gusto los hacendados y mineros principales de estos Distritos, en que se quite lo que llaman *ley*, en el pago de salarios y jornales, y consiguiente injusta *reducción* de plata a reales, que defrauda el sudor de los pobres en la rebaja de lo que merecen por su trabajo; y también reconocen la justicia de que se regule éste, de modo que los miserables consigan la utilidad que hasta ahora no han tenido.

En relación también con los papeles de Joseph de Gálvez, hay en la Huntington Library, San Marino, California, U 7 a 1 H M 534, Documentos citados en el Informe Instructivo de 31 de Diciembre de 1771, que van de 1768 a 1772.

Sonora, trabajo de naturales en minas, 1769?

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. Tomo II, 332.

En un papel sin fecha del Capitán Lorenzo Cancio, se opone a medidas que se proyectaban para acabar con los *rescatadores de minas*. Dice que ellos son el origen de las poblaciones de españoles, a excepción de dos de ellas. De nada sirve que el minero sea todo en una pieza, porque lo primero estará solo en su mina y lo segundo no habrá trabajadores, no teniendo el sebo de rescatadores permitido en todos los minerales de este reino, porque es bien sabido que los barreteros y tenateros no trabajan por el salario sino por el *partido* y la *pepena*. Es difícil que a nueva planta puedan fijarse reglas tan estrechas como después de muchos años de plantada.

Sonora, trabajo en misiones después de la expulsión de los jesuitas, 1769 (?)

Documentos para la Historia de México. México, 1856. Cuarta Serie. Tomo II, 333-334.

En un papel sin fecha del Capitán Lorenzo Cancio, dice que la piedad del Rey prometió a los indios, y ellos lo creyeron bien, que quedarían en su libertad civil. Si como se dice es cierto que en cada pueblo han de sembrar una milpa de comunidad, otra para su párroco, otra para su gobernador, otra para un ministro que ha de haber en cada pueblo y el común de cada nación, otra para el capitán general de ella, estos pobres diablos estarán incomparablemente *menos felices* que antes, porque sobre todo ha de haber obvenciones y tributos. Este tributo se proyectaba en dos pesos.

Gobernación de Sonora, 1769

Carta de D. Diego Serván al Gobernador D. Juan de Pineda y al Coronel D. Domingo Elizondo sobre licenciamiento de trabajadores. Noviembre 17 de 1769. En cuarto, don fojas. (Autógrafo). Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/24 (54)).

Dice que en vista de sus órdenes, se han licenciado los *Tapiscles* que trabajan en la construcción de una casa para el Señor Ilustrísimo Visitador (José de Gálvez). También se han licenciado los que trabajan la milpa que está sembrada con dos fanegas y media de maíz, y una y media de trigo. Los Presos trabajarán en ella y la regarán, y si es del agrado de Vuestras Mercedes que dichos Presos concluyan la casa arriba mencionada, es necesario entonces pagar

dos albañiles. Sigue hablando de los soldados Hiaquis. Nuestro Señor guarde la vida de Vuestras Mercedes felices años. Guaymas, 17 de noviembre de 1769.

Tributo en Sinaloa y Sonora 1769

Ignacio del Río, "Colonialismo y frontera. La imposición del tributo en Sinaloa y Sonora", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 10, México, 1991, pp. 237-265.

Debieron pagarlo los indios y más tarde los negros no esclavos, los afromestizos y los indomestizos. Los casos de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. Y cita de paso el estudio de H. Allen Anderson, "The Encomienda in New Mexico, 1598-1680", *New Mexico Historical Review*, vol. 60, n° 4, October 1985, pp. 353-377.

En la Provincia de Chiametla (al sur de Sinaloa) hubo 23 pueblos de encomienda, pero hacia 1557 muchos indios habían huido y los pueblos quedaban desiertos. En Culiacán, medio siglo después de la fundación del enclave, había en 1583 en el distrito 15 personas con pueblos encomendados, que tributaban mantas de algodón, maíz, miel y henequén, y 2 pueblos daban también ostras. Francisco de Ibarra, fundador de la Nueva Vizcaya, repuebla Chiametla en 1564 y repartió encomiendas con los servicios personales remunerados, pero fueron efímeras. La villa de españoles era la de S. Sebastián. Las pocas encomiendas en el río Sinaloa se extinguieron y quedó el tributo por cuenta del rey. La naciente villa de S. Juan se redujo a la nada. En el último tercio del s. XVI, sólo en Culiacán se obligaba a los indios a tributar.

En la penúltima década del s. XVI, había 15 personas poseedoras de encomiendas, 18 tenían a cargo corregimientos. Los corregidores y el alcalde mayor cobrarán sus salarios de los tributos recaudados. La Real Hacienda daba de comer además a vecinos pobres que no eran corregidores ni encomenderos (en 1583).

En la tercera década del s. XVII, Dgo. Lázaro de Arregui cuenta 1,136 tributarios en todo el distrito de Culiacán; y en 1671 se habían reducido a 336. Pagaban algo más de 600 pesos de tributo, dos terceras partes en moneda y el tercio en gallinas de Castilla y maíz.

Dificultad de obtener tributos y servicios personales en los indios de las fronteras del norte; suelen alzarse si se les apremia. Exen-

ción del tributo a trabajadores de las minas del norte para atraerlos, incluso mestizos o castas.

P. 248: nueva política tributaria en s. XVIII y escollos. José de Gálvez, visitador General de N. E., en 1768-69, viaja al noroeste del país, gobernación de Sonora y Sinaloa. Intentó introducir el tributo. Nueva política de secularización de misiones, repartos de tierras y pago del tributo. Deseo de los colonos de tener acceso a la posesión de la tierra y a la fuerza de trabajo indígena (al debilitarse las misiones). Gálvez, en 23 junio 1769, dispone el reparto de tierras en los pueblos de indios y formar la cuenta de tributarios de ellos. Gálvez aspiraba a que hubiera posesión individual de las tierras repartidas, salvo pequeñas superficies que se trabajarían colectivamente para solventar gastos de comunidad. El tributo entero sería de 15 reales al año y la mitad los medios tributarios. (AGNM, Provincias Internas, 247, f. 224 y ss.).

Las cuentas de tributarios en Culiacán eran de unos 1,500 pesos anuales (p. 253). Se cobraba de los indios de comunidad y se deseaba extenderlo a los laboríos y castas.

Eusebio Ventura Beleña, en informe de 16 de mayo de 1770, sostenía que al cubrir el tributo, los indios se emplearían con los hacendados de campo y mineros. Sucedió a Beleña, como Intendente de Sonora y Sinaloa, Pedro Corbalán de 1770 a 1786.

Gálvez había dispuesto de 1770 que los negros y mulatos libres tributaran. Dificultad para establecer las matrículas. Hubo casos de oposición de empleadores de la fuerza de trabajo indígena y negra. Faltaba el dinero circulante cuando se quería que los indios pagaran el tributo en reales. Corbalán propuso, en 1770, que se permitiera darlo en especie, como se aceptó. El pago anual era de una hanega de maíz, trigo, frijol o garbanzo (p. 256), o de dos cargas de sal.

A los recaudadores se daría en el caso de los alcaldes mayores (luego a los subdelegados) 4 por ciento y a los gobernadores de pueblos de indios uno por ciento de lo recaudado. Para 1790 se aumentó a cinco por ciento a los primeros. Corbalán aconsejaba al virrey Bucareli en 1772, que se eximiera del pago del tributo a los indios de Sonora. Sólo por temor a las armas pagarían el tributo los indios de la región fronteriza. Argumentaban falta de cosechas. En 21 de diciembre 1773, el Rey declaró que el pago del tributo debía ser voluntario, mientras los indios padecían escasez de recursos (p. 263). (AGNM, PI 247, f. 271 v.-272).

En 1791 ya se habían logrado algunos pagos parciales. En 1805, eran 4,055 los tributarios de la gobernación, que daban en conjunto 9,292 pesos 4 reales por año (en vez de los cien mil que se esperaban al principio), en Sonora y Sinaloa.

Sonora, defensa del sistema de trabajo en la misiones, c. 1770

Museo Nacional de México, Biblioteca, Mss. E.C.T. 1. 290. Fols. 406 y ss.

Informe anónimo (al parecer de un miembro del Colegio de San Fernando de México), en el que se censura el plan del Sr. Illmo. de la Sonora (Don José de Gálvez), a fin de fundar en las provincias de Sonora, cuatro custodias de la Religión de San Francisco. El religioso lo contradice entre otras cosas (p. 411) por decir el de la Sonora que: "con el pretexto de construir o adornar iglesias, o de la incapacidad de los mismos indios en regirse ellos mismos en sus cosas económicas, los gravan con servidumbres personales, y otras varias, por lo cual se sienten vivir sin libertad, despojarse poco a poco de sus predios, casas y bienes propios. Para evitar estos males dispuso algunos estatutos saludables Don José de Gálvez, Visitador General que fue antes de ahora de la Nueva España, pero apenas salió de aquella Provincia, las cosas fueron a peor...". El informante reconoce ser cierto que se hace trabajar a los indios (cuando la Iglesia por ser de adobe y cubierta de ramas, que con los temporales es preciso tenga quebrantos, necesita algún reparo); no hay fondos para repararla; o el Rey los da y para fundar nuevas, cosa que hasta ahora no ha sido necesario, con el método que se ha observado. La *Recopilación de Indias* en varias partes tiene mandado se haga trabajar a los indios. En pueblos de misiones no tienen otro trabajo que el de las sementeras de granos, y estarían ociosos una tercera parte del año, que es en la que los misioneros les hacen reparar y adelantar las iglesias. Este método de gobierno lo establecieron los Venerables Padres fray Antonio Margil de Jesús y Fray Antonio de Linar, desde la Fundación de los Colegios de Misioneros Observantes. Y es el más útil y necesario. Pone como ejemplo el éxito de las misiones de Sierra Gorda que eran a cargo del Colegio de San Fernando y que se erigieron en curatos (en 1770), después de veintiséis años, en tiempo del Arzobispo Francisco Antonio Lorenzana (1766-1772).

Sonora, minería 1771-1783

Ignacio del Río, "Auge y decadencia de los placeres y el Real de la Cieneguilla, Sonora, (1771-1783)", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, vol. VIII, México, 1985, pp. 81-98.

Febrero 1771, descubrimiento de placeres de oro en La Cieneguilla, algunas leguas al sur de Caborca, Trabajadores indígenas, de nación yaqui. Se habla de trabajadores y dueños de labores, personas poseedoras de licencia de explotación y de medios para aviar a los trabajadores a cuenta de la futura producción. Compra por mercaderes del metal a un precio inferior al que tenía el metal en el mercado externo. Decadencia de los placeres iniciada en 1773. Inestabilidad de la fuerza de trabajo. En 1773 se descubrieron ricos yacimientos de plata en la Sierra de San Marcial, unas veinte leguas al este de Guaymas. Las vetas no eran profundas. Necesidad de que hubiera personas que habilitaran las labores y aviaran a los trabajadores asentados en el real. Los comerciantes se hicieron presentes desde el comienzo en San Marcial.

Sonora, trabajo de indios de misiones fuera de ellas, 1772

Museo Nacional, México, Biblioteca, Mss. E.B.T. 4.270, folio 72-81.

Copia de manifiesto estado de las Provincias de Sonora, por el M.R. P. Fr. Antonio de los Reyes. Colegio de San Fernando. México, 20 de abril de 1772, dirigido al virrey de Nueva España (Don Antonio María de Bucareli y Ursúa, 1771-1779).

Párrafo 8: explica que los Superiores y Justicias de estas provincias, mandan salir partidas de indios que llaman *tapicles* para trabajos públicos y particulares; las más veces no les pagan; y en algunos partidos recibe el indio *medio real* y el otro medio el Alcalde Mayor, Teniente o Justicia que mandó la orden. Si estas fatigas son a nombre del Rey, cuando más les dan *un real diario*, y por semana *un almud de maíz*. Esta es siempre en términos y tan absoluta, que no admite excusa en los indios, aunque se les pierdan sus milpas o tengan que hacer sus siembras al mismo tiempo que les mandan salir de sus pueblos treinta y cincuenta leguas de distancia.

Entre los remedios que propone en el párrafo 14, está que con ningún pretexto podrán los Superiores de la provincia mandar

salir partidas de la misión ni indio particular para trabajos y servicios personales.

También opina en el párrafo 15 que en misiones antiguas en que los indios son inclinados a cultivar milpas de trigo, maíz y otras semillas, se deben prohibir las siembras y trabajos de *comunidad* que hasta el presente han ejecutado y es indispensable en las nuevas reducciones.

Sonora, trabajo en las Misiones de la Pimería Alta y Baja, 1772

Museo Nacional, México, Biblioteca, Mss. E.B.T. 4. 269. Fols. 1-240 v.

Informe del Sr. Reyes, antes de ser obispo, sobre el gobierno temporal y espiritual de las Misiones de la Sonora. Año de 1772.

Fray Antonio de los Reyes, misionero apostólico y procurador comisionado de todas las misiones que tiene a su cargo el Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro, presenta una noticia a Vuestra Excelencia (el virrey Bucareli de la Nueva España) del estado de las Misiones de la Pimería Alta y Baja, y pide un nuevo gobierno y método espiritual y temporal para el restablecimiento de las Misiones. En México, a 6 de julio de 1772.

Tenían en la Gobernación de Sonora los misioneros del Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro, quince misiones.

Nº 8, Explica la función de los *topiles*. Sólo sirven para asistir en las casas de comunidad que hay en cada pueblo. Estas casas las costea el común de los indios, y el *topil* ha de asistir, servir y proveer a los pasajeros de leña, agua y zacate, sin llevar ni poder pedir interés alguno de este servicio personal. Los pasajeros abusan. Algunas de estas casas de comunidad se han arruinado y vendido.

Del cargo y cuenta del misionero corren las fábricas y reparos de las iglesias, ornamentos y gastos ordinarios y extraordinarios del altar y culto divino, manutención de sacristanes, maestros y fiscales que cuiden de los niños de doctrina, de velar y saber si asisten a misa y si viven como cristianos. Recogen los Padres y alimentan y visten huérfanos, impedidos y viejos. Curan a los enfermos. Abogan por los indios.

Nº 9. Para acudir a esas necesidades y otras urgencias comunes de los pueblos, se tomaron los jesuitas el trabajo y arbitrio de

establecer en todas las misiones, ranchos de caballada, estancias de ganado mayor y menor, y abrir labores de todo género de semillas. Todos los indios eran obligados a trabajar *tres días* cada semana, por sola la *ración* o comida, en servicio y cuidado de estos bienes comunes. Después del extrañamiento de los jesuitas, nombro el Gobernador de las provincias *comisarios reales* que administraron dos años los bienes comunes de los pueblos que con nombre de temporalidades se destinaron a fines extraños, con perjuicio de iglesias y casas de los ministros y enfermedades y hambres en los indios. El Ilustrísimo Señor Gálvez pidió cuentas a los comisarios y ordenó se administrasen estos bienes comunes por los padres misioneros (franciscanos). El método actual de estos bienes es el siguiente: el Padre hace saber a todos los indios la conveniencia y utilidades que tienen en las siembras y cultivo de las milpas de comunidad, para tener seguros o como en depósitos alguna porción de granos y bastimentos. A los gobernadores y alcaldes de sus respectivos pueblos, se les encarga el cuidado y beneficio de estas milpas. Donde hay algún ganado o bestias, nombran semanalmente pastores. El producto de estos bienes se distribuye así: al tiempo de sembrar trigo, maíz y otras semillas, ocurren todos los indios al Misionero; éste manda llamar al gobernador justicias del pueblo, y se reparte a todos las semillas que quieren sembrar cada uno en particular. El gobernador o alcalde les señala los aperos y yuntas que cada uno ha de tomar del común del pueblo, y el cuidado de volverlo a entregar. Estas siembras que solicitan los actuales Misioneros haga cada indio en particular, les aprovecha muy poco (como se explicó en el informe de 22 de abril), por lo que diariamente se está administrando de estos bienes comunes, y cuando de comunidad el gobernador o el alcalde manda poner *comida* para todo el pueblo. A todos los enfermos se les asiste con comida y alimentos. A las viudas, viejos e imposibilitados se les socorre en cuanto permite la abundancia o escasez de los frutos y bienes del común de la misión. El misionero recoge y cuida de todos los huérfanos y finalmente se ocurre a los insinuado en el número antecedente.

Sigue una descripción y noticia individual de las Misiones en Sonora, en la que también se describen los bienes de comunidad que poseen Cita las obras del P. Andrés Pérez de Vivar, Historia de Sinaloa, y del P. Francisco de Florencia, Crónica de la Provincia de *Nueva España*.

Fol. 8: al describir la Misión de San Francisco Xavier de Comuripa, habla de lo perjudicial que son unas Instrucciones que se mandaron publicar en 1767 por orden del Gobernador (aquí mismo dice que se han olvidado, es decir, no se cumplen, salvo en algunos casos). Disponían que si los misioneros pedían algún indio para su asistencia y servicio de sus casas, le habían de *pagar* a los sirvientes dos reales cada día. Refiere el autor el Informe, que tan de memoria tomaron los indios de algunas misiones estas instrucciones, que a los principios no querían llevar agua, leña y otras precisas asistencias para las iglesias y casas de los Padres si estos no les pagaban. Y algunos misioneros se vieron precisados de servir en la cocina y componer por sí mismos la comida, moler maíz en los metates y hacer tortillas. (En el folio 190 puede verse un ejemplo de orden de José de Gálvez, dada en el Real de Santa Ana, a 12 de agosto de 1768, para que los comisarios entreguen el gobierno de las temporalidades a misioneros del Colegio de San Fernando de México, que tenían el gobierno espiritual. En el folio 219, Gálvez da providencias desde el Puerto de La Paz, el 20 de noviembre de 1768, para introducir en las misiones el cultivo de la grana y cochinilla. Fol. 232, en La Paz, a 23 de noviembre de 1768, Gálvez toma disposiciones para reformar las misiones de California del Norte que están muy atrasadas; envía paquebotes con provisiones y efectos. Fol. 235, actitud anti-jesuítica de Gálvez, les achaca atrasos de los indios de misiones de California, en el mismo lugar y fecha, en carta a Fray Junípero Serra).

Volviendo al Informe de Reyes, N^o 18, dice que el visitador Gálvez providenció remedios útiles, pero su falta de salud lo obligó a ausentarse sin que sus órdenes tuviesen el deseado efecto en todas partes. Explica que conoció Gálvez por experiencia que sería cierta la ruina de las misiones si continuaban las órdenes mal entendidas o publicadas.

Esta noticia, que consta de 62 párrafos, la firma Fray Antonio de los Reyes, en México el 6 de julio de 1772.

El Memorial sobre las misiones de la Pimería Alta y Baja de Fray Antonio de los Reyes, de 6 de julio de 1772, ha sido publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, tomo IX, N^o 2, pp. 276-320. Proviene de Misiones, vol. 14, p. 11.

El Discretorio del Colegio de Santa Cruz de Querétaro desaprobó algunos párrafos del Informe de Fray Antonio Reyes en los que señalaba defectos de la superior administración espiritual y

temporal de Sonora. Pero su celo no disgustó al virrey Bucareli, que le escribió así al Discretorio.

Sonora y Sinaloa, minas, 1777

Biblioteca Nacional, México. Mss. 3/88 (3)

Todo el tema sobre minas.

Juan Pujol, Sargento que fue de la compañía franca de voluntarios de Cataluña y sirvió en la expedición de la Sonora, ha representado que con el auxilio de un indio ha descubierto varias minas en el cerro Blanco frente a Tetas de Calva, en el cerro de Santa Rosalía y en el Real de Aguaje, y ha suplicado al Rey se digne concederle la licencia y denuncia general para ir con efectos y familias a la población de dichas tierras y minas. Su Majestad, en vista de esta instancia, se ha servido resolver que presentándose el referido Juan Pujol con disposiciones y gentes con que trabajar y poblar algunas de las minas que refiere, le permita Vuestra Señoría beneficiarlas conforme a las ordenanzas de minería y pagando los derechos reales establecidos. Lo que participo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para su inteligencia; y con esta fecha hago igual prevención al Intendente de esa Provincia. El Pardo, 17 de enero de 1777. José de Gálvez. Comandante General de la Sonora.

Nota de las familias que lleva Juan Pujol a la población, minas y tierras de la Provincia de Sonora, todas naturales del Principado de Cataluña, a excepción de Celedonio Horra que es castellano viejo. Sigue la lista: Francisco Pujol, hermano del exponente, con su mujer. Josef Basols, cuñado del mismo, con su mujer. Jaime Basols, otro cuñado soltero. Juan Niñaros, herrero, con su mujer, madre y un hermano. Baldiri Horri, albañil, con su mujer. Esteban Balloy, cirujano, soltero. Juan Bartrinas con su mujer, cerrajero. Juan Bartris, mujer e hijo, cordelero. Juan Puig, soltero, carpintero. Rafael Martínez, mujer e hijo, herrero. Armanter de Horija y mujer, carretero. Miguel Abdon, armero, soltero. José Núñez, albañil y cantero, soltero. Celedonio Horra, barbero y sangrador, soltero. Juan Vidal y mujer, herrero. Pedro Yarut, tejero y ladrillero, soltero. Son 29 personas que con la del exponente y su mujer son 31. Madrid, 4 julio 1777. Juan Pujol.

Nota de los pertrechos que tiene dispuestos Juan Pujol para trabajar las minas de la Sonora. 100 quintales de fierro en bruto para

hacer las herramientas necesarias. 15 quintales de acero para el mismo fin. 10 cargas de papel ordinario para cartuchos. 2 cargas de papel fino para el gasto preciso de asientos y correspondencias. Estos son los efectos que conceptúa el exponente indispensable para la fábrica de herramientas en Sonora. Madrid, 4 julio 1777. Pujol.

Nota de las ropas para la refracción de vestidos que son necesarias a las familias que lleva Juan Pujol además de las de su uso.

José de Gálvez, desde Madrid, a 15 de julio de 1777, avisa al Comandante General de las Provincias Internas de Nueva España, que el Rey quiere se admita y auxilie a Pujol y familias para el laborio y beneficio de las minas, facilitándole auxilios y demás providencias que V. S. juzgue oportunos.

En 6 de octubre de 1779, le escribe al Comandante General de las Provincias Internas, De Croix avisándole que ya está advertido Pujol que le facilitará el correspondiente pasaporte para que se trasladen a Sonora.

Sigue carta de Pujol al Comandante Croix que dice: deseoso de acreditar mi prontitud en verificar la marcha para ese mi destino, propuse se me suministraran algunos caudales para el costeo y manutención de las familias que debo conducir. Pero se me ha respondido por el Secretario del Gobierno no poder adherir en este punto a menos que Vuestra Señoría comunique la orden del tanto que debe entregármese, y por lo respectivo al pasaporte estaría pronto siempre que lo pida. En esta consideración debo hacer presente a V. S. que desde mi salida de Barcelona hasta que verifiqué la de Cádiz para este destino, tenía desembolsados 5,600 pesos de salarios, raciones y pasajes de la gente que venían empleados para el establecimiento de mi proyecto. A mi llegada a Veracruz pasé luego a esta capital y me conferí con el Exmo. Sr. Bucareli considerando se hallaría con las órdenes correspondientes de la corte para que se me abonasen los gastos y se me suministrase lo necesario a fin de proseguir mi viaje, pero no hallándose orden alguna, por falta de caudales quedo imposibilitado para seguir viaje. Explica que ha tenido que mantener 14 meses, 22 personas con su diario de 4 reales que montan 4,620 pesos más que desembolsé. Ninguno de la comitiva quiere seguir a ese destino a menos que se les pase contrata de darles 10 reales diarios a los solteros y 14 a los casados con arreglo a los que de cuenta de Su Majestad se han

transportado a este reino para el cultivo y fomento de la siembra del lino y cáñamo. Por los documentos que de la corte habrán pasado a V. S. podrá reconocer que las personas que saqué de Barcelona eran 33 y sólo son hoy 22 pues se quedaron en Cáliz los demás. Necesito reponer 10 ó 12 que son los más esenciales y a quienes tengo ya hablados para ejercitarse en Barretos, Azogueros, Fundidores, etc. Pide 8,000 pesos para gastos del viaje y a la gente se les señale de cuenta de la Real Hacienda 10 reales a los solteros y 14 a los casados. 29 de septiembre de 1779, Juan Pujol.

No sigue más aquí.

[Es instructivo este expediente, porque envuelve gente catalana que se supone no venía generalmente a las Indias Occidentales entonces; muestra, por otra parte, un género de expedición bien distinta de las usuales de conquista y población; envuelve, con asentimiento de José Gálvez promesa de apoyo económico de la Real hacienda, que no funciona oportunamente y al fin parece dejar al grupo detenido en la ciudad de México, sin haber llegado a su destino en Sonora para poner en práctica la explotación minera proyectada].

Sonora, servicios de y ayudas a la Nación Opata, 1777

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2). Fols. 96 y ss.

Providencias tomadas en beneficio de la Nación Opata.

En Sonora, el Gobernador ayuda a indios de esa nación con géneros y otros efectos, para atraerlos y a costa de la Real Hacienda; pero también hubo abusos de seculares y eclesiásticos con respecto a los indios, como en otras regiones de la expansión española.

Los datos se encuentran en un informe dirigido al Comandante General Sr. Brigadier Don Teodoro de Croix, elevado desde San Miguel de Orcasitas, el 30 de junio de 1777, por don Juan Baptista de Anza. Le había ordenado Croix que oyera las quejas del General de la Nación Opata, Don Juan Manuel Varela, y sus sujetos. Pasaron al Presidio y dijeron: que con grave perjuicio de sus personas, mujeres, hijos y pocos bienes que poseían, "los hacen trabajar en las más de las Misiones todas las semanas del año, mal comidos y peor tratados de palabras injuriosas, lo que les es más sensible que el no usufructuar lo producido del primero, aunque

se extrae de sus pueblos para otros fines, en que sólo son aprovechados sus misioneros y mayordomos de éstos". Se quejan también de no dárseles víveres. Fol. 99. Anza pasó oficio al Alcalde Mayor Don Joaquín de Rivera para que aplicara el remedio posible. Les ofreció también a los indios que no se sacarían de sus pueblos partidas tan grandes como hasta aquí (no sólo para servicios a los misioneros sino para el de escoltas y otros fines). Ahora el Capitán Opata ha condescendido en que salgan 75 para reforzar los presidios, conforme Superior Orden de Croix de 12 de marzo último. Había otros fuera como exploradores en presidios de la frontera y en la fábrica. Anza informa que quedan por ellos pocos en sus pueblos (de eso se quejan los indios por ser en perjuicio de sus cosechas y sin recibir suficiente remuneración).

En 15 de agosto de 1777, desde Querétaro contesta De Croix aprobando lo platicado con los Opatas y se les asegure que él: "ya ha tomado providencias para que experimenten mejor trato en sus pueblos". "Que nunca faltará de ellos el número preciso para el cultivo de las sementeras, cría y conservación de sus bienes de campo. Que se les empleará con discreción y prudencia para defender los dominios del Rey; que en este caso se les asistirá siempre con el precio diario de *tres reales* de la misma manera que se está practicando con los 75 hombres que refuerzan el cuerpo de tropas de esa frontera". Se pasará al Capitán Opata 400 pesos anuales de sueldo. Fol. 103: se comunicó a los Opatas.

En lo que respecta al trabajo en las misiones, mal comidos, etc. (fols. 104 y ss.), Croix pasó oficio de ruego y encargo, en 15 de agosto de 1777, al Padre Provincial a fin de que prevenga a los Padres Misioneros que procuren darles el mejor trato en sus pueblos, facilitándoles todos los arbitrios y evitándoles motivos de resentimientos. El oficio al Padre Provincial se encuentra en los folios 110 r. y v. Está redactado en términos alusivos al buen tratamiento. El Provincial contesta (fol. 111) que la carta de Croix lo deja: "cubierto de amargura, viendo los informes que han dirigido a V. S. sobre el mal procedimiento de los Religiosos con la Nación Opata"; que lo pone en duda, pero exhortará a los religiosos al respecto. Esta respuesta comedido, hace referencia también a las desavenencias que suele haber entre justicias y religiosos: "tal vez porque éstos procuran mirar por sus indios sobre que no falten a las horas destinadas para su enseñanza en la doctrina", lo que es causa de informes siniestros. Firma en San Francisco de Guadalajara, a 29 de agosto de 1777. Fray Manuel Riezu.

En folios 113-114 va la carta o patente circular de Riezu a los misioneros franciscanos de Sonora, fechada en Guadalajara a 29 de agosto de 1777. Inserta la carta de Croix, hace referencia a la impresión que le produjo, sus dudas y la represión. Añade: “cosa vergonzosa es, padres y hermanos míos, el que debiendo ser el total desempeño de V. V. R. R. el zelo de nuestra católica religión... halla de ser preciso añadir al grave peso de mi oficio el cuidado de ver que V. V. R. R. echen tal vez en olvido una tan precisa obligación...”.

Croix (fol. 115) le agradece la prontitud de su respuesta.

El Gobernador de Sonora informa sobre el estado de aquellas provincias, 1778

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2). Fols. 116 y ss.

El Gobernador de Sonora informa a Vuestra Señoría reservadamente del estado de aquellas provincias. Ha de tratarse del Gobernador Don Pedro Corvalán (1777-1787).

Después de explicar las medidas militares, pasa a proponer el debido arreglo de las misiones (fol. 123) y el alivio de los indios, procurando que se apliquen todos a los trabajos, para que de sus productos logren comodidades, y su felicidad de motivo para que vengan a ofrecerse voluntariamente los gentiles: “porque a la verdad los estímulos que para ello han tenido el presente, no han sido otros a mi entender que haber visto a los reducidos cercados de calamidades y en una constante servidumbre, sin más provecho hacia sí, a diferencia de algunos, que el triste y escaso alimento proporcionado por sus respectivos ministros, en cuyo favor han cedido por lo general sus fatigas, y tal cual prenda de ropa que los mismos les han facilitado en la necesidad más deplorable”.

Pide que se les fijen a los indios *tierras propias*, fomenten cría de ganado y se apliquen a oficios a ganar jornales. Recomienda prevenir a los ministros eclesiásticos y seculares que traten con mucho amor a los indios. Que no los precisen a los trabajos de que no les resulte utilidad competente. Que no les impidan acomodarse a servir a los españoles, y mucho menos en los minerales. Que no los molesten con más cargas concejiles que las forzosas. Que no puedan servirse de ellos, ni con pretexto de que acuden a la enseñanza de la doctrina, tanto de hombres como de mujeres, en siendo

mayores de catorce años. Y que no han de compelerlos a que asistan a los divinos oficios sino los días de fiesta, con perjuicio de sus atenciones particulares. Que mientras los indios carezcan de medios suficientes para pagar el *tributo* y los *derechos parroquiales*, con vendrá dejarlos libres por algún tiempo como ahora se hallan de entrambas obligaciones, “pero sería importante que sigan sembrando una *milpa de comunidad* proporcionada a sus fuerzas, con la idea de que si sus productos ministraban lo competente a la manutención y decencia de sus respectivos ministros, podría suspenderse a éstos por la Real Hacienda la satisfacción de las limosnas y sínodos, que anualmente desembolsa: haciéndose preciso en este caso que los indios, con respecto a su número, sembraran otra milpa de comunidad para atender al culto divino y socorrer las necesidades más urgentes de sus pueblos”.

También aconseja poblar Sonora de familias (de españoles) de otras partes.

[No son ideas distintas a las de otros funcionarios que hemos visto proponer un cambio en la administración de las misiones y el fortalecimiento de la población civil de las provincias norteañas].

Sonora y Sinaloa, listas de lugares, 1778

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (1).

Listas de los Pueblos, Minas y Ranchos, etc.

Fol. Iv. Gente que tenían por el año de 1768 los pueblos y estancias que quedan en la Pimería Alta y Provincia de Sonora.

Lugares	familias que tenían	Las que existen (no da la fecha actual que puede ser la de 1778 mencionada en otros papeles del expediente)
Cocospera y Santa María		
Soanca y Remedios	200	40
Guevavi y Sonoita,		
Calabazas y Tumacacori	300	50
Etcétera		
En total	7,420	1,808
A 5 por familia:	37,100	9,040
Faltan pues:		28,060

Al principio del papel se pone la lista de los lugares abandonados. Según parece se refiere solamente españoles.

Fol. 8. Villas, lugares, pueblos de *indios* y Reales de Minas que comprehenden las provincias de Sonora y Sinaloa, con expresión de jurisdicciones.

En el margen izquierdo se anota si pagan o no *tributo* y si están al corriente. (Aquí pues se trata de indios).

Fol. 10. Padrones del Curato de el Real y Minas de Copala, alcaldía del mismo nombre. Jurisdicción de Sinaloa y Sonora. Año de 1778, mayo. Detalla en primer lugar las posesiones inmobiliarias (casas) y bestias. Luego (fol. 14) viene ya lo relativo a Mina de Santa Rosa, con 185 operarios. Trae otros datos sobre su condición y movimiento. Su cuadrilla se compone de dos cerros. Fol. 15. Mina de Santa Gertrudes, con 120 operarios. Su cuadrilla es corta por cuanto los operarios viven expensos en otras cuadrillas. Fol. 16. Mina de Faisán. Su cuadrilla se compone de mucho ámbito, tiene 220 operarios. Fol. 17. Mina de Nuestra Señora de los Dolores, con 20 operarios, cuadrilla. Fol. 17v. Mina de San Bartolomé. Sus cuadrillas de mina y hacienda tienen 230 operarios. Pitarrilla se vale de operarios alquilados.

Fol. 22v. El número de minas que se trabajan actualmente es de 19. Todas son de plata por beneficio de azogue.

Fols. 23v. a 25v. Informes y dictámenes sobre Minería. Junio 17 de 1778. Firma Juan Ignacio Mayol y Ballesteros, Justicia Mayor. Con intervención del Cura. Los mineros en este país, "pagan a los más operarios en *géneros*, que sirven para que se vistan sus familias, sin embargo de que contribuyen con pesos sellados, el partido de metal que sacan de la mina, y otros menesteres, principalmente los derechos y *obvenciones* curales, y estos operarios se llaman *acomodados*, pues los *alquilados* quedan pagados en reales efectivos (hablo de las haciendas de fundamento y en corriente). Si son *acomodados*, los más son tan andariegos y desertores, que hoy están en esta jurisdicción y mañana se hallan en otra. "Dejan *deudas* con diversos amos que a un solo tiempo los reclaman por medio de los *Recohedores*, y resulta difícil precisar el débito preferente. Los *alquilados* son más escasos y viciosos y consumen en ellos los jornales. Si se acomodan y están vestidos, juegan y malbaratan su ropa o huyen". Los *partidos* que es costumbre conceder al barretero, tanatero u otro cualquiera, se les pagan por su amo al precio medio y es favorable al amo y operario; pero los *partidos* que están libres son causa

de robos. (Se refiere al metal que no compra el amo sino que queda como propiedad del operario, quien lo da a moler y es entonces que se muele también el robado). Las *raciones* que se dan a los operarios para su manutención semanal son: al operario casado dos almudes de maíz y 6 libras de carne de res seca; al soltero uno y medio almudes y 5 libras. Es suficiente, pero al escasear en muchas ocasiones, se les da en reales, y les es difícil adquirir el bastimento. El azogue vale a 6 reales la libra. La sal, a 3 pesos 4 reales la carga.

Fol. 25. Opina el autor del informe que a los operarios de minas se les satisfaga su jornal en reales semanarios, y que no se *acomode* a ninguno en las haciendas como tienen de costumbre, pues el que es malo lo mismo enajenará los reales del jornal que su ropa de vestir. Y si acomodaren a alguno que *debiere* a otro amo, probada la dependencia antigua, sea ésta preferida. También opina que en las minas de fondo no sean libres los *partidos* a los operarios. Y se mande que todo el que tuviere tahona o rastra y no dé certificación jurídica de que mina son los metales que beneficia, lo haga o se le quite el laborío. Que minas pobres paren y trabajen las minas de fondo. Las *raciones* de los operarios son suficientes, pero se precise a los dueños de haciendas y minas que en ningún tiempo haga falta ni maíz ni carne. Convendría un *pósito*. Incidentalmente dice que en las taonas o raspas hay uno, dos o tres sirvientes. Conviene reprimir la usura de mercaderes para con los dueños de minas.

En los folios siguientes no vienen datos sobre el servicio, pero sí muestran que hay indios en la región que tienen algunos bienes.

Fols. 63v.-64. En el pueblo de San Ignacio se da un caso de despueble de indios cuyos solares y tierras son ocupados por vecinos españoles. El justicia estima que deben registrarlos como tierras realengas, pues la exención de los reales derechos es sólo para indios.

Fol. 64v. Estos papeles se pasaron al Comandante General de Croix en 2 de noviembre de 1780, quien los pasó a su vez para informe del Sr. Gobernador D. Pedro Corvalán. Éste dijo que en su visita ya había proveído lo conveniente sobre las minas y le pareció bien lo de exigir derechos por las tierras y solares. Firma en Arispe, a 9 de noviembre de 1780. En vista de esto, De Croix pasó el caso al Asesor Galindo Navarro, quien contestó en Arispe el 12 de mayo de 1781. Opinó sobre lo relativo al pueblo de San Ignacio (fols. 68

y ss.), que se debía distinguir si los indios de ese pueblo por enlaces, etc., se habían españolizado o si por faltar ya indios del todo entraron españoles a poblarlo. En el primero caso, razona que los solares y tierras comprendidos dentro de los límites del distrito señalado por las leyes a cada pueblo de indios, se han estimado siempre de su legítima pertenencia, sin que pueda perjudicarles la falta de títulos escritos, ni de formales registros, que como no usados jamás entre estas naciones, ni han podido tenerlos, ni menos se han estimado necesarios para legitimar y justificar la pertenencia de lo que han poseído, ocupado y habituado. Por esto y los litigios resultantes siempre de no tener las tierras de los indios límites señalados, el visitador Gálvez mandó que se les hiciese formal repartimiento por suertes, y que de la que cupiese a cada uno se le diese el correspondiente título, quedando todos en un registro que se conservaría en la Real Casa de los Álamos. Hizo también otras prevenciones particulares en la instrucción que expidió en el Real de los Álamos a 23 de junio de 1769. Lo aprobó Su Majestad por Real cédula de 21 de junio de 1773. No se ha cumplido hasta hora, y pende un expediente sobre ello en este Gobierno. Al españolizarse por casamientos, trato, etc., no han perdido el derecho que tenían a solares y tierras, ni puede obligárseles a que soliciten títulos o registros y a pagar por ellos el reconocimiento o pensión, pues Su Majestad los ha eximido desde los tiempos de su reducción y conquista. Sólo se podrá ordenar que amojonado en término o distrito tocante a ese pueblo conforme la instrucción dicha de Gálvez, y hecho el repartimiento de suertes que dispone, se dé a cada uno la hijuela o escritura que exprese la que le cupiere con su cabida y linderos, para que, averiguándose por este medio los terrenos que quedaren sobrantes y realengos, puedan repartirse con la pensión señalada en la misma instrucción a beneficio del Real Erario. Pero de tratarse de españoles, será justo entonces que haciendo un exacto examen de las que cada uno ha reducido a cultivo, y del tiempo que las ha poseído, se les dé título formal y de los solares, imponiéndoles la pensión moderada a favor de la Real Hacienda, puesto que es en beneficio público el que han cultivado tierras incultas y abandonadas. El Gobernador e Intendente podría hacer el examen cuando haga la visita general.

Fol. 70v. De Croix se conforma con este dictamen. Arispe, 21 de julio de 1781.

Fol. 71: mención de los pueblos, haciendas y ranchos entre la Villa de Culiacán la capital de Arispe. Septiembre 2 de 1790. (no trae datos sobre los temas de nuestro estudio).

Fol. 74: villas, lugares y pueblos de Sinaloa (tampoco trae detalles que convenga anotar para nuestro estudio).

Siguen otros papeles semejantes. Algunos traen listas de los Reales de Minas. Así en el folio 78 se anotan siete en la provincia y subdelegación de San Juan Bautista de Sonora, en 1793. En el fol. 80 vienen los de Culiacán que son cuatro: San Xavier, Alijsos, Carrisal, Caxon. Fol. 81, Padrón de la Villa de Culiacán hacia 1804. Los vecinos querían la erección en villa con cabildo. Este Padrón especifica los *criados* de cada familia. El administrador de Tabacos llega entre hombres y mujeres al número de diez para un total de seis de familia, y no es el único caso. Hay comerciantes con 6 criadas, etc. En total, 459 familias cuentan como número de personas, 2,662. Fol. 133 y ss. Padrón general del número de habitantes *indios* que existen en los ocho pueblos del Río de Hiaqui, con distinción de estados y edades, año de 1805.

Pueblo de Cocori, el número de familias es de 162, viejos o imposibilitados 36. Número de almas 616. Viudas 10, que son sus hijos, etc., suman 27 personas. Total: 685 almas.

Pueblo de Bacum, 776 almas. El de Torimp, 1,171, Vicam, 3,506. Potam, 944. Rahun, 3,358. Huirivis, 1,999. Belén de Pinas, 193.

Sonora, deportación de cautivos, seris, 1780

José Luis Mirafuentes, "Los seris en 1780: tres informes sobre la necesidad de su deportación a la Habana", *Históricas* 20, Octubre 1986. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, pp. 23-36.

P. 27: En 1780, las autoridades generales de Sonora se inclinaron por un medida extrema: la deportación masiva de los *seris* reducidos nuevamente en el pueblo de Pitic y, eventualmente, la de todo el grupo. Recomendaron al Comandante General de las Provincias Internas, Teodoro de Croix, que a los *seris* se les enviara a tierras ultramarinas, a La Habana por ejemplo, o a donde estos indios no tuvieran posibilidad alguna de volver a sus antiguos dominios.

Los documentos que se publican provienen del A.G.I., Guadalajara, leg. 272. Son tres informes enviados por separado, en

1780, al Comandante general. Teodoro de Croix, por: Jacobo de Ugarte y Loyola, Gobernador Militar de Sonora; Pedro Corbalán, gobernador intendente de Sonora y Sinaloa; y Pedro de Tueros, Capitán del presidio de Altar.

Ugarte (p. 30) dice: no hay otro medio para ocurrir a tanto daño que trasladar a La Habana u otra parte donde medien las aguas del mar a todos los seris que viven en el Pitic, varones y mujeres, grandes y pequeños; y perseguir con las más viva guerra a los alzados de esta nación, a los tiburones y tepocas que los abrigan y acompañan; hasta exterminarlos de una vez o someterlos a la obediencia del rey, (p. 30).

Corbalán: volverían a ejecutar sus maldades execrables. No los consideraba seguros en ninguna parte del continente: transportar a La Habana a los hombres de doce años para arriba, y a mujeres y niños a Californias. (p. 31).

Tueros: la causa de la ruina y despueble de esta provincia y la de Ostimuri son los seris, pues han tenido arte para atraer a las naciones Pima Alta y Baja, y juntos ejecutar sus robos, estragos de vidas y haciendas (p. 33). De su despatriación resultarían muchas utilidades. (p. 34). Las armas quedarán libres para contener a los apaches.

Sonora, estado de las minas, 1781

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (3).

Descripción que yo D. Juan Ventura de Batiz, Justicia Mayor del Real de Cosalá, traigo del Estado de las Minas, sus Dueños que en al actualidad están laborándolas, los Rumbos y grueso de sus vetas, Beneficio de sus metales, haciendas que para este efecto tienen y *gente operaria* que ocupa.

<i>Nombre de la Mina</i>	<i>Número de operarios ocupa diariamente</i>
Nuestra Señora del Rosario, situada en el Realito de Tapacoya. Hay allí también hacienda Nuestra Señora de Guadalupe.	30 y 35 entre lo de ambas cosas, sin inclusión de los partidarios.
Tiene también hacienda San Francisco Xavier, mina y hacienda	8 y 10 entre ambas cosas. 8 a 10 en la mina y hacienda, sin incluir partidarios.

<i>Nombre de la Mina</i>	<i>Número de operarios ocupa diariamente</i>
Nuestra Señora del Rosario, con hacienda	12 a 14 en ambas cosas.
Nuestra Señora de los Dolores, con hacienda	16 y 20 en ambas cosas.
Nuestra Señora de Talpa	8 y 10 operarios.
Nuestra Señora de Guadalupe, con hacienda	14 y 16 en ambas cosas.
San Nicolás, con hacienda	16 a 20 en ambas cosas.
Nuestra Señora de Loreto, con hacienda	8 y 10 en ambas cosas.

Hay más minas registradas (nueve) pero sólo traen los nombres. Septiembre primero de 1781.

Provincias Internas, estado en que se encuentran, 1783

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., Audiencia de Guadalajara, 103-4-10).

Firmado por Arispe (Sonora), primero de diciembre de 1783. El Comandante General Don Felipe de Neve... Hace relación concisa y exacta del estado en que ha encontrado las Provincias Internas, y la divide en los cuatro ramos de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. El Informe lo da a Don Joseph de Gálvez.

“En los *mandamientos de indios* que se despachan para que saliesen a trabajar a las minas, haciendas y ranchos, no se observan las distancias, tiempos y demás particularidades que previenen las leyes; por cada uno se cobraba cierta contribución, que unida a otra que exigían los alcaldes o gobernadores de los naturales, minoraban el *jornal* o salario de estos miserables; siendo práctica corriente pagarles en *géneros* o *efectos*; a el perjuicio de recibir contra su voluntad los que no necesitaban, se les añadía el de cargárseles a precios más subidos que si los comprasen a dinero de contado. Cumplido el término del mandamiento o el mayor a que con mucha facilidad solía extenderse, cuando debían retirarse a sus casas y pueblos, se veían sin el justo premio de su trabajo, sin tener con que comprar y adquirir lo necesario para mantener a sus mujeres y familias, sin esperanza de poder hacer siembras y cosechas por haber consumido en beneficio ajeno las estaciones propias y oportunas para procurar el suyo propio. Por la fuga y deserción de sus pueblos se libertaban de estos males, pero como después de

haberla ejecutado se les perseguía y buscaba, no les quedaba otro medio para evitar su aprehensión y castigo que el de retirarse a las asperezas de las sierras y barrancas; y no pudiendo éstas suministrarles los alimentos a que estaban acostumbrados, resultaba por consecuencia necesaria que saliesen a buscarlos, robando los ganados de las haciendas y ranchos, uniéndose en cuadrillas para cometer muertes y hostilidades o confederándose con los enemigos para que sirviéndoles de guías y compañeros los hiciesen partícipes de los robos y presas que consiguiesen en sus expediciones y campañas. Estos daños demasíadamente conocidos y aun justificados exigían por su importancia y gravedad pronto y eficaces remedios; y mi antecesor los aplicó cortando en su origen la causa o principio de que dimanaban; a este fin, *prohibió* rigurosamente que se expediesen en lo sucesivo *nuevos mandamientos* de indios; mandó que éstos trabajasen *voluntariamente* en las minas y labores ajenas cuando les acomodase. Que los Gobernadores, Alcaldes Mayores y Justicias vigilasen con particular cuidado para que no viviesen ociosos, estrechándolos por medio de providencias suaves a que cultivasen sus propias tierras, en que además del particular beneficio que les producirían las cosechas, resultaría también el general de las provincias que estarían mejor abastecidas; que persiguiesen a los jugadores, viciosos y vagamundos, *obligándolos* a trabajar en las minas y haciendas que los necesitasen; y finalmente dispuso también que arreglándose por los Gobernadores, Justicias y Ayuntamientos los salarios y *jornales* que se estimasen justos y correspondientes en cada provincia, tuviesen igual cuidado para que se pagasen en *dinero de contado*, prohibiendo hacerlo en géneros o efectos por los abusos que resultaban de esta antigua práctica; y aunque al principio reclamaron algunos mineros y hacendados contra la ejecución y cumplimiento de estas providencias, denegadas las pretensiones que dedujeron, como dirigidas a su particular interés, han cesado ya los recursos, y se hallan en regular observancia con conocido beneficio público de todas las provincias; sin embargo, resta que hacer para perfeccionar este asunto". [No explica en qué consista].

Habla luego del uso de "*cordilleras*" para traer indios fugitivos de pueblos y misiones, que eran 30 ó 40 naturales encargados de aprehender y conducir a sus compatriotas; cometían excesos, y su antecesor los prohibió, encargando a las Justicias aprehender a indios que se introdujesen en sus jurisdicciones y no exhibiesen su licencia para salir de sus pueblos.

El informante dice que en la administración de *bienes comunes* de los indios a que se ha dado el nombre de *temporalidades* y quedan a cargo de los ministros misioneros, ha habido desarreglo en pro de ellos y no del común. Se considera estar obligados los indios a labor de tierras de la comunidad y a la recolección de sus frutos y al cuidado de sus ganados, y se les ha empleado sin limitación de tiempo, ni salario, y veces sin sustento, y en granjerías particulares de sus ministros, en su servicio particular y doméstico, en correos y otras funciones. El antecesor dio varias medidas, pero no han producido todo su efecto, pues son abusos radicados y antiguos.

Se quitó a los misioneros poder en materia de elecciones de autoridades indias y azotarlos.

Apoya proyecto su antecesor de fundar una Audiencia de estas provincias.

Hasta ahora, como fronterizas, no se cobran *tributos*, a excepción de una pequeña parte de la Sonora, en estas provincias; cree que en pocos años se podrá hacer.

No hay *cajas de censos* y de *bienes de comunidad* de los indios; los pueblos, sin embargo de su antigüedad, subsisten en estado de misiones. Los de temporalidades los administran los misioneros (éstos son bienes de comunidad). Pide reducir a los misioneros a lo espiritual, y asignar a cada pueblo tierras y bienes pertenecientes a su comunidad, que deberán beneficiar a cuenta de ésta; pues ahora son indefinidos, aumentan o disminuyen a voluntad del ministro, y con ello el trabajo gratuito de los indios. Siendo *bienes comunes*, propone que las utilidades se inviertan en fines que cedan en beneficio común. Si los ingresos de algunos pueblos son de consideración, convendrá que de ellos se paguen los justos salarios que causan sus beneficios y labores, como se hace en la Nueva España con los de propios, que son muy semejantes a los de comunidad. El indio trabajará mejor y no de balde como ahora.

En el capítulo de Guerra dice que: "Dirigiéndose la guerra a facilitar y conseguir la paz...", propone que sea de exterminio la guerra contra apaches y comanches, que no cree reducibles por bien.

El Informe anterior fechado en Arispe a primero de diciembre de 1783, que rinde al Exmo. Sr. José de Gálvez, el Comandante General de Provincias Internas Don Felipe de Neve, sucesor de Don Teodoro de Croix, en conformidad con los artículos 24 y 25 de la Real Instrucción de 22 de agosto de 1776 que se expidió a su

antecesor, se encuentra también en Biblioteca Nacional, México, Mss. 363, sin foliar.

Otra copia del mismo Informe de primero de diciembre de 1783 se conserva en Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/100 (11). Al finalizar el folio 55 aparece cortado en su mitad y falta la firma del documento. Su autor había hecho un dilatado viaje por las provincias antes de expedir el documento.

Nueva Vizcaya y Sonora. Guerra de apaches, 1786

Luis Navarro García, "El ilustrado y el bárbaro: la guerra apache vista por Bernardo de Gálvez", *Temas Americanistas*, 6, Sevilla, 1986, pp. 10-15.

Referencia a la instrucción firmada en 1786 por el conde Bernardo de Gálvez, virrey de Nueva España para el comandante General de Provincias Internas, D. Jacobo Ugarte y Loyola, en 216 artículos. En el artículo 194 habla de tener conocimientos prácticos que adquirió de la guerra de los indios. En Nueva Vizcaya y Sonora había conocido a los *apaches*, influencia de método seguido por los franceses. Los apaches son los verdaderos enemigos. Guerra en sus rancherías. Desde Nuevo México. Se ejercitan los apaches en la guerra con valor, agilidad y destreza, no yerran golpe, son tan buenos o mejores jinetes que los españoles. Sólo pueden ser atacados en sus rancherías dispersas y ambulantes. Tienen necesidad de robar caballadas para sustentarse. Sus cacerías no bastan y comen los animales que roban. Su sencillo armamento de arco y flecha es eficaz. Procurar su desunión y las irrupciones de indios del norte. Servirse en Sonora de compañías auxiliares de pimas y ópatas. En Nuevo México efectuar ataques a los apaches apoyándose en los navajos. Fomentar el odio entre nortños y lipanes. Evitar en reconciliación entre lipanes y mezcateros. Que las naciones gentiles se destruyan con recíprocas hostilidades.

Alternativa de paz y comercio. Fomentar comercio que atraiga a los apaches y con el tiempo los ponga bajo de nuestra dependencia aunque sea una mala paz. Dar armas de fuego, ropas y adornos, caballos y mulas, a cambio de pieles, semillas y frutos silvestres. Con armas de fuego dependerían los indios del suministro de pólvora y munición por los españoles. Comercio ya hay en Taos con los comanches, en Santa Fe con los yutas, y en varios presidios con algunos apaches.

Afición de indios del norte a bebidas que embriagan. Gálvez piensa en lograr la sumisión o el exterminio de los apaches.

Civilización y barbarie: los indios del norte son más atrasados culturalmente y más temibles que los del corazón del virreinato.

Sonora, indios yaquis, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88/(2). Folios 133-144.

Informe del Bachiller Francisco Joaquín Valdez, ministro doctrinero en el Río de Hiaqui desde hacía más de veintitres años, al Intendente y Gobernador Don Enrique Grimarest, acerca de los pueblos de indios yaquis. Agosto 31 de 1790.

Dice haber ocho pueblos, salvo el de Belén que es de nación Pima, todos hablan lengua *Chuita* y muchos castellano, especialmente los que frecuentan minerales, placeres de oro y haciendas de laborío. Ascienden a 16,000 personas de ambos sexos y todas edades. Los administradores en lo eclesiástico son cuatro sacerdotes seculares: uno de ellos es el autor del informe (que sustituyen a cinco ex-jesuitas). Dice que tratan bien a los feligreses, manteniéndose con lo que producen los bienes de comunidad, y (fol. 134v.) "ayudados también de los *trabajos personales de los indios*, que anteriormente impedían de tres días en cada semana, y de nueve años hasta la presente en dos y muy malamente; manejando dichos bienes los propios indios, a quienes anualmente llamados a cuentas, que en efecto rinden a presencia de los gobernadores y demás principales, invirtiéndose los productos en una regular, honesta decencia y manutención del Padre Ministro, vestimenta de los indios oficiales, socorro de pobres necesitados y demás precisos gastos". Detalla los ganados que tiene cada misión. Son cuatro las misiones: Vírivis, Rahun, Torimp, Bacum. En cuanto a sínodos, dice (fol. 136) que ha recibido 500 pesos a cuenta de ellos y no más obvenciones u otros derechos.

Don Felipe Neve, Comandante General, mandó en 1787 una paga para curas por los pocos españoles y otras castas habitantes en Hiaqui, pero no se fijó arancel y no se ha cobrado. El informante dice que prefiere no mover esto, porque sería novedad y alteración iteración. [Parece también no convenirle, porque del informe que se le había pedido por oficio de 25 de mayo se desprende la mano ancha de que disfrutaban los curas con los indios, y un orden estricto en otros cobros les podía perjudicar].

El informante proporciona otros datos interesantes mas no están relacionados con el trabajo de los indios. Dice no haber cofradías o hermandades que cooperen en los gastos de los templos, por lo que todos salen de los bienes de comunidad o temporalidades que llaman, y el trabajo que se agrega de los indios. Éstos se embriagan. Ha oído decir que setecientos o más pesos rinde a la Real Hacienda el estanco de aguardiente en el ramo del Hiaqui. Se queja de no poder remediarlo, porque el derecho de corrección (por los curas) ha cesado por decreto del Comandante General Don Teodoro de Croix, de 8 de junio de 1781. Con desobediencias y faltas resultantes.

La tierra es fértil pero mal cultivada (fol. 140). La gente tiende más a explotar las minas. No se ha hecho reparto o señalamiento de tierras hasta ahora; cada cual siembra donde le acomoda. Da otros datos sobre estas tierras.

Fol. 141, en 1784 ha puesto este cura un telar y el maestro que trajo ha enseñado a los indios de San Miguel de Horcasitas, Pitic, Hacienda del Torreón y otros pueblos. Las mujeres trabajan en cierta especie de telares, para el consumo familiar principalmente.

Los indios explotan la sal.

Fol. 142: hace 10 años, poco menos, que se estableció el estanco del aguardiente mezcal.

Fols. 142v-143: entre los remedios que propone el informante está la supresión del estanco y la prohibición a particulares de la venta de alcohol; fomentar las fábricas de tejidos de lana y algodón; vigilar las ventas de granos y otros efectos para evitar fraudes; y que "las repetidas órdenes que se han expedido sobre que ningún indio *salga* de su pueblo sin papel del Juez Real o de su Padre Ministro, se lleven a puro y debido efecto". [Esto tiende, al parecer, a limitar la extracción de indios que administra el doctrinero para ir a labranzas y minas de particulares].

Pueblos de la Pimería Alta y Provincia de Sonora, 1792

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), folios 146-155.

Informe sobre los pueblos de la Pimería Alta y Provincia de Sonora, fechado en Álamos, marzo 31 de 1792, elevado al Señor Brigadier e Intendente Gobernador Don Enrique de Grimarest, por Don Luis María Baldarrain.

En respuesta a la superior orden de 14 de febrero del Virrey Conde de Revillagigedo, que el Intendente comunicó al autor del informe en 27 del que fina.

Comprende "Noticia del Estado en que se hallaban los pueblos de la Pimería Alta y Provincia de Sonora el año de 50 de este siglo, los vecinos que entonces tenían y los que ahora tienen". Santa María Soanca y sus visitas tenía 200 familias, hoy 40. Sigue dando noticias concretas de la despoblación de familias, por ataques de apaches, etc.

Puede verse documento sobre sublevaciones de indios, en los folios 156-163.

Otro Informe al Intendente Gobernador Don Enrique Grimarest, por Don Gabriel de Luzenilla, fechado en Aguascalientes, abril 18 de 1792. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), fols. 164-165v.), enumera muchas minas de la provincia que fueron de esperanza y se han abandonado después, por "emborrascarse".

Haciendas y ranchos en jurisdicción del Presidio de San Carlos de Buenavista (en las Pimerías, de Sonora), 1803

Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/88 (2), Fol. 189.

Noticia de las haciendas y ranchos que se hallan comprendidos en la jurisdicción de las cinco leguas del Presidio de San Carlos de Buenavista, con expresión de los sirvientes en cada uno y de las armas que tienen. Firma Pedro Villaescura, 27 de enero de 1803.

<i>Nombre</i>	<i>Sirvientes de a caballo</i>	<i>De a pie</i>	<i>Armamento</i>
San Antonio de Arenas Gordas, de D. Antonio García Herrerros	13	17	
Rancho de San Pantaleón de Tosimuri, de D. Manuel Romualdo Diez Martínez	8		
Rancho de San Francisco de la Alameda, de Doña Juana de Salazar	7	1	2
Tinaja, de D. Manuel Terminel.	4		
Cajón de Bernardo, de D. Manuel Villa,			
Juan y Francisco Lorenzo Miranda	4		
Yacatecare Viuda de D. Cayetano Limón	7	3	3
Totales:	43	21	7

[Vienen otros papeles sobre ranchos pero sin expresión de los sirvientes].

Sonora y Sinaloa, 1813

Biblioteca Nacional, México, mss. 3/88 (2). Fols. 193-222.

Informe del Gobernador Intendente de Sonora, Alexo García Conde. Arispe, 14 de agosto de 1813.

Lo rinde en cumplimiento de un oficio de 3 de septiembre último y Real Orden del Ministerio de Hacienda de Indias, para que formase una razón estadística sobre las proporciones naturales y políticas de los territorios de su cargo, indicando con toda franqueza los medios que conceptuase adecuados para promover la felicidad de sus habitantes y estrechar los lazos que por medio de recíproco interés y comunicación deben unirlos con sus hermanos de la Península.

Acompañan a este Informe, desde el folio 213, varios Estados: el primero sobre Lugares, Reales de Minas y Pueblos de la provincia de Sonora y Hostimuri. Sólo da los nombres de un total de 86 lugares. Fol. 215, Estado 2, sobre la Provincia de Sinaloa, desde el Río de Mayo hasta el de las Cañas, con cien lugares. Fol. 214, un Estado militar con sueldos. Hay 574 plazas de caballería y 267 de infantería. El haber en total es de 199,280 pesos 4 reales, más 3,000 para gratificaciones. Los soldados jinetes ganan a 240 pesos anuales. Un capitán a 2,400. Los infantes a 3 reales diarios.

Fol. 219. Estado de ríos y lagunas. Fol. 221. Otro sobre puertos de mar.

En el texto del documento, fol. 199 señala el autor que la Audiencia de Guadalajara está lejos y pide la creación de una en Arispe.

En el fol. 200 asienta, con la franqueza que se le había solicitado, que la expulsión de los jesuitas ha sido en detrimento de la policía de los indios.

Fols. 200v.201. Aconseja que el servicio por ocho a diez años de curas en estos pueblos retirados se atienda con preferencia para dar prebendas en las Catedrales de América.

Fol. 201. La superficie de estas provincias es de 30,961 leguas cuadradas y su población de 123,854 personas.

Fol. 204. Se explotaron, antes de faltar el azogue, 84 minas de plata. Hay oro también pero de extracción poco costeable.

Fol. 204. No hay artes, manufacturas ni oficios. Los géneros llegan a precios muy caros, por fletes, ganancias de comerciantes y derechos reales y municipales. "De este principio resulta que el minero aun cuando tiene azogues, necesita leyes muy altas para

costearse, se ve precisado a reducir el salario de sus operarios, éstos viven llenos de miseria, y si los frutos de la mina no son abundantes, apenas suelen cubrirse los gastos de su extracción”. Así no hay caudal que circule y fomente la agricultura e industria. Todo va a México para cubrir el importe de las refacciones.

Fol. 205. Debido a la distancia de traer por tierra todos los géneros de México, es alto el costo del laborío de las minas. “El infeliz jornalero y artesano no pueden sufrir el valor de los artículos que necesitan para el pobre vestido de su familia”. Perjudicadas la agricultura y la industria, hay muchos brazos inútiles.

Fol. 205v. Propone fomentar el comercio marítimo. Existe rebaja de derechos para lo que viene de Guatemala y la América Meridional. Amplíese a los puertos de Nueva España.

Fol. 208. Propone también formar Juntas económicas en la capital de la Provincia, con el Gobernador o un Alcalde ordinario, el cura, dos labradores, dos mineros, dos comerciantes. También en las cabeceras de los partidos presididas por el Subdelegado, etc.

Fol. 208v. Su primer cuidado sea fundar escuelas, fomentar toda actividad útil para evitar la ociosidad. Fol. 209. En América, más que en ninguna otra parte, las grandes distancias, el interés, la indolencia, el egoísmo y los reprensibles celos y competencias sobre jurisdicción han sido la rémora que ha impedido el curso de los mejores establecimientos y frustrado por fin las intenciones más benéficas. Fols. 210-211. Rechaza la idea de que el clima o los alimentos causen la desidia en los habitantes de Sonora y Sinaloa.

Cree que las minas han hecho postergar otros ramos.

Californias, Misiones de envío de muestras para la explotación de una mina, 1720

En la Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/53 (21), figura una carta del virrey Marqués de Valero al Padre Visitador Juan de Ugarte, sobre la explotación de una mina. El virrey dice que recibió la carta de 29 de agosto de 1720 de Su Reverendísima con mucho placer. La muestra de los metales que remitió se ha reconocido ser de buena ley, pero es menester que se cave hasta tres estados siguiendo la veta y que Su Reverendísima le dirija un poco de lo que se sacare para que se pueda venir en conocimiento de la utilidad que ofrece la mina y en su vista, darse las providencias conve-

nientes que sean más del servicio de Su Majestad. Su Reverendísima le tiene suyo (al virrey) para cuanto se le ofrezca y desea que Nuestro Señor le guarde muchos años. México, 21 de noviembre de 1720. Marqués de Balero. Al Padre Visitador Juan de Ugarte.

[Como se ve, la correspondencia fue cordial entre el visitador religioso y el virrey, y la carta no trata de materia eclesiástica sino de la secular de posible explotación de una mina si la prueba que se envíe resultare satisfactoria].

Tierras comunes en misiones de jesuitas en Baja California, hacia 1748

En la *Historia de la Antigua o Baja California*. Obra póstuma del Padre Francisco Javier Clavijero, de la Compañía de Jesús. Traducida del italiano por el Prebítero don Nicolás García de San Vicente. Méjico, Imprenta de Juan R. Navarro, Editor, 1852, se explica en la p. 103, que se comenzó a explotar una mina de plata en un lugar de la Península llamado Santa Ana, a doce leguas de la Misión de Santiago, por Don Manuel de Ocio, antiguo soldado del Presidio de Loreto. Éste llevó operarios de Nueva España, hombres sacados de la hez del pueblo, quienes comenzaron a inquietar con sus sugerencias a los indios pericúes. Les decían que “los indios de Méjico pagaban tributo al rey y mantenían a sus curas, pero gozaban entera libertad e iban adonde querían; que los curas lo dejaban hacer cuanto les parecía, con tal que cumpliesen con la Iglesia, y que cada indio tenía su campo, que cultivaba a su arbitrio, vendiendo los frutos en las minas o en alguna ciudad, según le tenía más cuenta”. Los pericúes pretendieron: que se les distribuyesen las tierras de las Misiones; que cada uno fuera dueño de cultivar su campo como le pareciese y de vender los frutos adonde quisiese, sin perjuicio de que los misioneros continuasen alimentando, como lo hacían a todas las mujeres, muchachos, viejos y enfermos de las Misiones, dando además bestias de carga a los que quisiesen ir a otra parte a vender sus frutos. Querían tener libertad de viajar no sólo por todas las Misiones de la Península, sino a las provincias ultramarinas de Sinaloa, Culiacán y Nueva Galicia, y que con este fin se pusiese a su disposición el barco de la Misión de Santiago, comprado en 800 y más pesos tomados del capital de la Fundación (referencia al Fondo Piadoso de las Misiones de Californias) para que en él se transportaran las cosas que la misma Misión necesitaba.

Clavijero comenta que la división de tierras habría sido justa y ventajosa a la misiones como a los indios, si éstos hubieran sido útiles para trabajar por sí mismos en la labor y conservar los frutos. Pero aquellos hombres recién sacados de la vida salvaje y acostumbrados a mantenerse con los frutos que espontáneamente les ofrecen los árboles, aborrecen sobre manera los trabajos de la agricultura y haciendo poco aprecio de lo futuro, desperdician en una semana las provisiones de muchos meses.

Las peticiones de los indios pericúes no fueron concedidas.

Misiones del Fondo Piadoso de Californias, alrededor de 1767.

Recuérdense los datos apuntados en el Apartado 2, al ocurrir el extrañamiento de los jesuitas.

Península de Californias, servicio de indios yaquis, y otros operarios en minería, 1768

Documentos para la Historia de México. Cuarta Serie. México, 1856. Tomo II, pp. 282-285.

En Guaymas, a 12 de noviembre de 1768, escribe Don Lorenzo Cancio a Don Juan de Pineda, que con fecha 30 de agosto le encarga (a Cancio) el Visitador General (José de Gálvez) la solicitud de 150 indios hiaquis que pasen a la Península de Californias con el objeto de trabajar una poderosa *mina* que su infatigable celo halló en las asperezas de aquellas montañas. El Visitador previene que estos operarios sean *voluntarios*, prefiriendo los casados a los solteros, asegurándoles sus abundantes baratos víveres y la paga semanal en plata pasta o en los efectos útiles a los propios indios; que la mitad más baratos que los han tenido siempre. Lo mismo encargó Don Eusebio Ventura Beleña.

Dice Cancio que ha trabajado en desvanecer la especie que habían concebido los hiaquis, "que el enseñar la doctrina en castellano a los niños, era porque la presente expedición debía apropiarse toda la juventud y matar o aprisionar los viejos y grandes".

Cancio opina que los operarios vayan por cuatro meses y sean relevados por igual número al término. Así se animarán a ir más.

Piensa que igualmente que los hiaquis serían útiles para aquellas minas muchos de razón que sin oficio alguno y cargados de vicios habitan estas provincias; propone que los Jueces los envíen a estos

cuarteles, para que con atención a sus costumbres y vida licenciosa que justifiquen con sumaria, vayan por el término que sea justo a trabajar en las minas, como Cancio lo hará con uno que tiene en el Presidio de su cargo, condenado a prisión perpetua por haber estrupado a una hija suya, teniendo con ella repetidos actos.

Californias, artesanos, 1768 y ss.

María del Carmen Velázquez, *Notas sobre sirvientes de las Californias y proyecto de obraje en Nuevo México*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Jornadas 105, 246 pp.

Sirvientes en los nuevos establecimientos: peones y artesanos que labraron la tierra, cuidaron el ganado, molieron el trigo, curtieron las pieles y construyeron casas e iglesias; los que cargaron las embarcaciones y las mantuvieron en condición marinera. Se apoya en documentos del AGNM., en los ramos de Provincias Internas y Californias.

P. 41: en 1791, primera contratación para enviar artesanos al Presidio de Monterrey en la Alta California. Debían enseñar sus oficios a los naturales. Hacen las contratas los Intendentes de Guadalajara. P. 43: un artesano que enseña su oficio de tejedor a los naturales gana en 1794 a razón de 12 reales diarios. P. 44: un maestro albañil y cantero, por 18 reales diarios. Otro caso de 14 reales en p. 57. Se mencionan diversos salarios de 14 reales, 12, 10 11, 7. Un maestro zurrador, curtidor y zapatero, natural de Castilla la Vieja, por un mil pesos anuales, va destinado a la Misión de Santa Clara. P. 47: indios cristianos y gentiles trabajan en 1791-95 en la reedificación del Presidio de Monterrey y la construcción de la iglesia, y reciben *ración* de carne, maíz o trigo. Los grupos son de 97 gentiles ó 21 ó 40, ó de 20 cristianos u 8 por períodos de alrededor de treinta días, a veces de once o doce días.

En *Reglamento* de José de Gálvez en 1769 para la Península de California, manda que a los naturales que trabajen se den 6 pesos en dinero al mes, y cada semana un almud de maíz, trigo u otra comida equivalente, o tres cuartillos de harina común a falta de estos granos, y media arroba de tasajo o una de carne fresca. P. 59: los sirvientes artesanos de los presidios ganaban 240 pesos al año. P. 61: un soldado del presidio de Monterrey recibía al año 217 pesos 4 reales.

P. 68: *jornales* en el Presidio de San Diego: carpinteros y calafates de la fragata Princesa, en 1797, reciben medio jornal por carenar la lancha plana del castillo. Los carpinteros tienen jornales (enteros) de 14 y 12 reales. Los calafates, de 10 y 6 reales. P. 69: un artesano del Presidio hace por 8 pesos, dos ruedas para carreta. P. 71: empleo de indios remeros en el Presidio de San Diego, en 1797, en 113 días laborables ganan jornal de uno y medio reales diarios. La *ración* es de un almud de maíz diario para cuatro sirvientes, y carne (a 4 pesos toros y novillos; consumen 7 toros y 5 novillos al mes los cuatro sirvientes). La fanega de maíz cuesta a 21 reales. P. 73: en 1802, a cuatro indios remeros, se les da *ración* de un almud de maíz diario y tres novillos para los cuatro, y una frezada a cada uno, y 12 varas de bayeta para cotones, 12 varas de manta ancha para taparrabos y 4 reales en hilo, para los cuatro. Eran indios que para corrección se mantenían como presidiarios destinados al servicio de la barca.

Sigue un Apéndice de seis documentos. En las pp. 108-111, viene el ya citado *Reglamento* de salarios y jornales que se ha de observar en el Departamento del Norte de California, dado por José de Gálvez en el Real Presidio de Loreto, el 29 de abril de 1769. Gálvez lo da con la justa mira de que no falten operarios en la labor de las minas, ni los trabajadores que se necesiten para el cultivo de las tierras y granjerías de ganado de todas especies. Considera preciso arreglar el precio de los *jornales* y la cuota de *raciones* de faeneros y sirvientes para que no se les haga fraude ni sufran la miseria y desnudez que anteriormente padecían. Y en observancia de las Leyes Reales que en beneficio de los naturales y de la causa pública previenen estas providencias. A barreteros de minas y demás faeneros de igual trabajo, 8 pesos al mes en dinero, y cada semana un almud de maíz, mijo, trigo y otra semilla equivalente, o tres cuartillos de harina común a falta de estos granos, y media arroba de tasajo o una de carne fresca. Lo mismo a vaqueros gañanes, arrieros principales y otros de equivalente trabajo.

Pastores subalternos o zagales y los que sean de 18 años que se ocupen como ayudantes de arriería o de otro trabajo, mismas raciones semanarias y 4 pesos cada mes de salario. A indios naturales en trabajos más suaves, mismas *raciones* semanarias y 6 pesos en dinero cada mes, y si fueren menores de 18 años, sólo 3.

Caporales o carpinteros de trabajos de minería, mayordomos de haciendas, ranchos de ganado u otras ocupaciones iguales a ésta,

mismas *raciones* semanarias y el sueldo en que se ajustaren, que no podrá bajar de *10 pesos al mes*, que se les ha de pagar *en reales* como a todos respecto de haber suficiente cantidad de moneda y que por S. M. se paga en dinero a cuantos emplea el Gobierno y así lo tengo mandado.

No se permita ningún *vago* en este departamento ni en lo restante de la península. Todos han de tener ocupación u oficio so penas, sea español, indio o de otra casta (una de las penas es de trabajo en obras públicas con ración y sin sueldo por 2 meses).

La *libertad* que tienen los sirvientes de dejar un amo y acomodarse con otro, la usan algunos con desenfreno que pide providencia; y también el desorden contrario de precisarlos a servir a quienes o les traten mal o no les pagan bien los salarios en que se ajustaron. Para obviar ambos inconvenientes, manda que el sirviente que estuviere *debiendo a su amo*, no pueda despedirse sin pagarle el empeño que tuviere, no otro pueda admitirle sin que le haga constar esta circunstancia; y que ningún amo pueda adelantar a sus sirvientes más del importe de *dos meses* de salario, ni impedir a los que estuvieren desempeñados buscar mejor acomodo.

En *artes* mecánicas y oficios no pone tasa por ahora, esperando que los oficiales moderarán el precio de sus obras y jornales a correspondencia de la gran rebaja que ha establecido en los mantenimientos y efectos precisos al consumo público en comer y vestir; en caso que no se arreglen como deben, autoriza a jueces a que regulen sus obras y tasen el trabajo en la forma que las leyes previenen.

Se publique en los parajes acostumbrados. Y se remita a las misiones. Debe custodiarse el reglamento en el archivo de gobierno.

Baja California, operarios en minería, 1772

Documentos para la Historia de México. México, 1857. Cuarta Serie. Tomo VI.

“Noticiad de California”, por Fr. F. Palou.

P. 143: dice en Informe sobre las misiones de Baja California, febrero de 1772, que las minas de Santa Ana no resultaron muy buenas; en diciembre de 1771, el Visitador Gálvez dio orden para que a todos los indios de las provincias de Sinaloa y Sonora que los habían traído a trabajar a dichas minas, se les dé licencia y aún se

les mande ir a sus respectivos pueblos, lo que ya se ha publicado en dicho Real de Santa Ana. También se dice haber venido orden para que se vendan las minas hallando quien las compre, y si no que se den a quien las pueda trabajar. Palou comenta que, quitados los operarios por cuenta del Rey, se puede dar por extinguido dicho Real.

Baja California, temporalidades de misiones administradas por franciscanos. 1768

Documentos para la Historia de México. México, 1857. Cuarta Serie. Tomo VI. "Noticias de la Nueva California escritas por el R. P. Fr. F. Palou" (Este título no impide que la obra comience por Noticias de la Antigua o Baja California).

P. 23: el 2 de abril de 1768, se lee al Padre Presidente y al autor, la carta del virrey (Marqués de Croix) en que manda entregar todas las misiones de la península que administraban los jesuitas y todo lo perteneciente a iglesias y sacristías y utensilios de casa; pero que lo temporal corriese a cargo de los soldados comisionados.

P. 29: pero cuando pasa el Visitador José de Gálvez a la península observa que las misiones se pierden por este método y decretó, el 12 de agosto de 1768, que los comisionados entregasen a los misioneros todo lo temporal.

P. 32: la razón que tuvo Gálvez estribó en la mala administración de los soldados, que durante poco más de seis meses corrieron con las misiones.

La administración de los franciscanos en Baja California no duró mucho. P. 189: se celebra el 7 de abril de 1772 un concordato con los dominicos, por el cual éstos adquieren las misiones de Baja California y los franciscanos se reservan las de Alta California.

Baja California, precios de artículos, 1769

Documentos para la Historia de México. México, 1857. Cuarta Serie. Tomo VI. "Noticias de California escritas por el R. P. Fr. F. Palou".

P. 65: Cuando Gálvez visita la Misión de Loreto, fija aranceles a que vendería el almacén real: el maíz que estaba a cuatro pesos la fanega, lo puso a 3 pesos 4 reales; el Frijol y el garbanzo, que esta-

ban a seis pesos la fanega, los puso a cinco; la manteca, que estaba a seis pesos la arroba, la puso a tres; la carne fresca que estaba a seis reales, la puso a dos; la seca, que estaba a doce, la bajó a seis reales; el vino, que estaba a seis reales, lo puso a cuatro; el aguardiente a siete el cuartillo, estando antes a diez; los higos panos, que estaban a seis pesos la arroba, los puso a cuatro. Estos precios parecieron bajos a Palou, porque eran las Misiones las que surtían los artículos al almacén. Los compradores eran los soldados, cuyos sueldos había rebajado Gálvez.

Baja California, servicios de indios de misiones en cosas del servicio Real, 1769

Documentos para la Historia de México. México, 1857. Cuarta Serie. Tomo VI. "Noticias de California", por Fr. F. Palou.

P. 74: en octubre de 1769 surge una dificultad relativa al servicio de indios de misión en cosas del Rey. El Comisario del Almacén Real de Loreto trabajo instrucción del Visitador José de Gálvez para que en la faena de sacar la sal hasta el embarcadero de la Isla del Carmen y en todos los demás trabajos del servicio del Rey, empleara el Comisario los indios de la Misión de Loreto, y los demás que se necesitaren de las otras misiones, dándoles de cuenta de la Real Hacienda el mantenimiento acostumbrado, sin otro estupendio de jornal, porque todos los vasallos que verdaderamente lo son, tienen obligación de servir al Rey.

Palou preguntó al Comisario qué jornal daría a los indios, y contestó que ninguno. El misionero pregunta entonces quién mantendrá a sus mujeres y familias. Responde el Comisario que las misiones. El misionero estima que si las misiones los han de mantener y vestir, es preciso que trabajen para ellas, y así mientras no se les pague el trabajo a razón de seis pesos mensuales que dejó ordenado Su Ilustrísima en los aranceles que dejó, no puede dar indio alguno.

Esta petición de pagar de seis pesos mensuales, a más de la ración diaria (parece ser que la ración semanal era de almud y medio de maíz, vid. p. 63), se repite en un Memorial que se presentó al Visitador Gálvez en México por Fray Dionisio Besterra, en 10 de julio de 1770, (Vid. p. 85). También pidió paga cuando el poder civil necesite usar indios.

Palou dice (p. 89) que Gálvez prometió concederlo, pero que se distrajo o disgustó después y no lo proveyó.

El mismo Palou razona esta petición (p. 91) explicando que disgustaba al Comisario Real Don Juan Gutiérrez, el que hubiese de pagar a indios cuando si trabajaban para la misión ésta no les pagaba jornal. Pero dice el misionero que no se hacía cargo el Comisario de que si los indios hacían algo para la misión, para ellos era que componían la misión.

Legislación sobre el trabajo del Visitador Gálvez para el Gobierno de California, hacia 1769

Citada por H. I. Priestley, *José de Gálvez*, Berkeley, 1916, 257 y ss.

Por decreto de Gálvez fechado en Cuirimpo, Sinaloa, el 14 de mayo de 1769, fijó el salario de los indios que trabajaron en tareas ordinarias del servicio real, en *6 pesos al mes*. Para servicios extraordinarios, como los de las obras públicas en Loreto, El Gobernador podía obligar a los indios a trabajar por *repartimiento*. Para construir el pueblo se darían a los indios *raciones*, pero no salarios.

Pp. 258-259. Otro decreto dado en Loreto, el 29 de abril de 1769, regulaba los salarios de los trabajadores así: los de *minas y ganados* y jornaleros diarios y de tanda recibirían *8 pesos al mes* en moneda y *raciones* semanales de un almud (octava parte de una fanega) de maíz y media arroba (12 y media libras) de carne seca o fresca. Los subalternos de pastores de tanda de 18 años de edad, *4 pesos* y mismas raciones. Los nativos indios, si no fuesen flojos, ganarían *6 pesos* y las mismas raciones. Los menores de 18 años, *3 pesos*. Los capataces en minas, agricultura y ganadería, no menos de *10 pesos* y las minas *raciones*. Los vagabundos no se consentirían bajo pena de un mes en la cárcel y los persistentes, de 20 pesos de multa. Sirvientes en *deuda* con amos no podrían dejarlos, ni otro patrono recibir sirviente que deba a su anterior amo. Los amos no podrían anticipar más de *dos meses* de salario a los sirvientes ni impedirían a los libres de deuda buscar nuevo empleo.

Los salarios de oficiales mecánicos no se fijaron porque el Visitador esperaba que se moderarían conforme a la reducción que había ordenado en el costo de las provisiones. De no ser así, las justicias los limitarían.

Al parecer Priestley sigue la Instrucción que se dió a don Felipe Neve cuando se le confirmó en el Gobierno Interino de Cali-

fornias. AGNM, Provincias Internas, 166, 1774, No. 22. Otra referencia envía a U. Lassépas, *De la Colonización de la Baja California*. México, 1859, pp. 15-16. Y a Palou, *Noticias*, I, 85-100. Engelhardt, I, 379-385. Bancroft, *North Mexican States*, I, 698-9, nota 8.

Priestley refiere (p. 265) que el Padre Basterra, en 10 de julio de 1770, pidió modificaciones a los 16 puntos ordenados por Gálvez. Proponía que a los indios se pagasen 6 pesos al mes por los trabajos en obras públicas.

California, Productos de haciendas afectas a la obra pía de misiones, 1773

Documentos para la Historia de México. México, 1857. Cuarta Serie. Tomo VI. "Noticias de California", por Fr. F. Palou.

P. 582, inserta un documento del cual resulta que el producto de las haciendas de Ibarra con sus anexas y la de Arroyo Zarco que su principal fuerza consiste en dos haciendas de ovejas conocidas por nombres de Reina y Huasteca, que en el día constan ambas de 150,000 cabezas, pero expuestas a mortandad y otros contratiempos que impidan la saca de 13 a 14 mil carneros que anualmente se venden... resulta que el promedio de un quinquenio que concluye en 1772, es el producto de las haciendas de 15,700 pesos 5 tomines 8 granos líquidos en cada año. Estas fincas, como es sabido, estaban afectas a la Obra Pía de Misiones de Californias.

California, servicios en misiones, 1774

Informe de D. Phelipe de Neve. México, 12 de septiembre de 1774.

No se explica a quien va dirigido. Se conserva en E. Ayer Collection of The Newberry Library, Chicago. Publ. por Ruth Laphan Butler en *Hispanic American Historical Review*, Vol. XXII, May 1942, No. 2, pp. 357-360).

El documento se distingue por la animadversión contra los misioneros. Trata de ellos en la Península de Californias después de la expulsión de los regulares de la Compañía de Jesús. Afirma que los Padres del Colegio de San Fernando querían suprimir el Gobierno. Cuando fueron relevados por religiosos de Santo Domingo, siguieron éstos con el mismo espíritu. (Neve escribe cuan-

do aún tienen estos religiosos las misiones. Señala que se observa gran disminución de los naturales de las misiones: Santiago de las Coras se regula estar reducida en la octava parte, y Nuestra Señora del Pilar de Todos Santos en la décima parte de almas respecto a lo que tenían en la ocupación (es decir, cuando tuvo lugar la expulsión de los jesuitas). Esto dimana del mal trato y perniciosos alimentos que les dan los Misioneros a una tercera o cuarta parte que emplean de sus indios en las labores y trabajos de la Misión; los restantes van a comer raíces, frutas y hierbas al monte, como sucede en las doctrinas de San Xavier, Guadalupe, la Purísima, Santa Gertrudis, San Ignacio, San Borja, San Fernando de Villacata y Molege, advirtiéndose igual deterioro en los ganados, viñeríos, siembras y plantíos de caña.

Dice que el Ilustrísimo Visitador General (D. Josef de Gálvez) demarcó a cada misión el terreno en que debía formarse el respectivo pueblo, tierras para sus siembras, ejidos y demás conducente a su formal establecimiento. No ha tenido efecto, por la oposición de los misioneros, a pesar de quererlo los indios. El Comisario don Bernardo Moreno y Castro, mandando la Península interinamente, permitió sus siembras a indios de San Josephe del Cavo y Santiago de las Coras, lo que lograron con un día que se les dio franco en cada semana, los seis primeros meses, y dos días a la semana en los seis meses siguientes, vestirse ellos y sus mujeres, habiendo propuesto que dándoseles tres días francos a la semana para atender a sus siembras, trabajarían a beneficio de la Misión los tres días restantes, y no tomarían *ración*; pero esto quedó desvanecido y reducidos a no sembrar para sí, luego que entraron en dichas Misiones los Padres de Santo Domingo, y no hubiera antes conseguido no haber estado vacantes y al cargo del cura del Real de Santa Ana, Don Isidro y Varsabal.

Neve piensa que el hecho demuestra: "así la oposición de los Misioneros a que se verifiquen los Pueblos, y siembras de Comunidad para los Naturales, como lo importante que es al servicio de Dios, y del Rey, se establezcan, formen y arreglen esos pueblos.

Achaca a los misioneros el querer mantenerse en una total independencia del Gobierno, logrando los productos que han rendido y rinden las cosechas de trigo, maíz, caña, vino, pasa y demás frutos, semillas y ganados, a más de sus sínodos, como el verdadero patrimonio.

El virrey debe mandar tomar entero conocimiento de aquellas misiones por lo respectivo a siembras, cosechas, esquilmos y ganados de cada una, al Gobernador de la Península, para que establezca los pueblos y se reglen las siembras y plantíos a proporción de las tierras de cada misión, beneficios que logren y número de indios que tengan para sus lavorios, que deberán correr a cargo del mayordomo o persona que destinase a propósito para dicho efecto, y el de dar cuenta de las anuales cosechas, sus entradas, salidas y distribuciones, comprobadas con arreglo a la instrucción que deberá formarse.

El misionero sólo tendrá a su cargo la enseñanza, doctrina y gobierno espiritual de sus indios, celando no se use con ellos de mal tratamiento, como se usó en el primer año después de la expulsión de la Compañía. Como podrá convenir emplear parte de los indios en salinas u otras faenas en inmediaciones de las misiones; y otros voluntariamente querrán trabajar en lo que ocurra, aunque sea a distancia, por el interés del *jornal* que pueda dárselos, no lo embaracen los misioneros. El virrey lo prevenga al Presidente de las Misiones y podrá advertirse al Provincial de Santo Domingo que en lo sucesivo se entienda con el Gobernador de la Península en los casos que correspondan.

Cree Neve que por este método se logrará el fomento y población de la Península y que las cosechas no sólo basten a mantener a los habitantes de la antigua California sino los nuevos establecimientos hasta Monte Rey y se beneficie lo sobrante, que debe ser de alguna consideración para que su producto sirva para subvenir a los forzosos gastos de la Península.

Habla de posibilidades económicas de explotar sal, incienso, carey, perlas y platas.

Un sujeto inteligente y activo visite frecuentemente las misiones. Un oficial de pluma lleve la vigilancia de las cuentas.

En la comisaría de Loreto se pongan ocho o diez mil pesos en reales para subvenir a los gastos, pues no circula en el día *moneda* alguna en aquella Península; [hacen falta] siendo preciso ocurrir a la costa de Sinaloa por operarios, si hubiesen de trabajarse las minas, y pagar éstos con reales, y sueldos del Gobernador y demás empleados, y reparar faltas de víveres que suele experimentarse que se compran en la costa.

Californias, precios de frutos y efectos, 1781

Museo Nacional, México, Biblioteca, Mss. E. B. T. 4. 272. Fol. 192.

Arancel que expide Don Felipe de Neve, Gobernador de Californias, para reglar los precios de frutos y efectos.

Monterrey, primero de enero de 1781.

Californias, obras públicas, 1784

Biblioteca Nacional, México, Mss. 354, fol. 150.

Reglamento para el Gobierno de la Provincia de Californias... impreso en México, 1784. Entre otras normas de colonización figura en el Título 14, N^o 10, este párrafo:

“Pasado el referido término de los cinco años, en reconocimiento del directo y supremo dominio que pertenece al Soberano, pagarán los nuevos Pobladores y sus descendientes media fanega de maíz por cada suerte de tierra de regadío, y en beneficio de ellos mismos será obligación indispensable y común de todos *concurrir en reparar* la azequia, presa, targeas, y las demás obras públicas de su Pueblo, inclusa la Iglesia”. Este pecho es para pobladores españoles.

Misiones en la California antigua, 1786

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Misiones administradas por los religiosos de Nuestra Sagrada Orden de Predicadores en la California antigua.

Los indios no tienen fuera de la misión otras obras y empleos que servir a algún particular o la cocina de algún cuartel, y todo lo que ganan lo refunden en sí y sus familias, si no es mantenido por la comunidad.

México, 20 de marzo de 1786. Fr. Miguel Hidalgo.

Misiones de Californias, 1786

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Ordenes e instrucciones generales que, en consecuencia de la visita hecha por el R. P. Fr. Miguel Hidalgo, del Sagrado Orden de Predicadores, Maestro en Sagrada Teología... y castrense de las Misiones de Californias, quedaron a los RRS PPS Misioneros de dicha Orden y Provincia para que arreglados a ellas gobiernen sus Misiones en lo sucesivo.

26.- Las epidemias y falta de tierra en algunas Misiones origina el que la comida de los indios apenas sufrague para mantener los precisos quehaceres de ellas, por cuyo motivo ordeno que no se permita a los mayordomos, sirvientes, gobernadores y fiscales del pueblo, que los castiguen y apuren en las faenas corporales, y que éstas se terminen a la hora de once por la mañana y antes de ponerse el sol por la tarde, concediéndoles en los días largos algún mayor desahogo.

37.- Que los indios no trabajen mezclados con las indias y a éstas no se les cargue con trabajos impropios de su sexo.

*Nuevo Reino de León. Tratamiento dado a los naturales.
Años de 1714 y ss.*

En el AGI, Audiencia de Guadalajara 67-2-16, con copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss., se conserva un informe de Don Juan de Oliván Rebolledo, Oidor de la Audiencia de Guadalajara de Nueva Galicia, fechado en esa ciudad el 20 de marzo de 1714, en el que da cuenta a Su Majestad del miserable estado en que se hallan los indios católicos y gentiles de Nuevo León. La substancia del escrito va en lo que el Consejo de Indias consultó al Rey (67-1-31, año de 1715). El oidor acompañó algunas pruebas a su carta. Explica que en 1713 había pedido al cura de Monterrey, Don Gerónimo López Prieto, datos sobre el trato que se daba a los indios, y dicho sacerdote había recibido en Monterrey declaraciones de testigos. Los puntos abarcados eran: que los encomenderos al servirse de los indios sólo les dan al cabo del año un sombrero, un colchón y una fresadilla; los alimentos del día son dos mazorcas de maíz, mientras dura la cosecha; hay encomenderos que no les dan de vestir; tampoco les imparten la doctrina; testigos declaran que "es cosa muy hacendera por estas partes las compras y ventas de indios", y uno añade que el precio ordinario es de 30 pesos; los indios del servicio, después que trabajan, se

vuelven a sus tierras; para sacarlos van los interesados con licencia de los gobernadores y es cuando caen sobre otras rancherías en que hacen cautivos. En la información se advierte un sesgo favorable a la creación de un obispado en Nuevo León. Se menciona que en tiempo del Obispo de Guadalajara Don Juan Santiago de León Garavito, vino cédula de Su Majestad para que se quitasen las encomiendas: "se se hizo más que quitarles el nombre de encomiendas y mudarlo en el nombre de congregas, quedándose la sustancia de la misma manera que antes"; esta es declaración del capitán Simón de Jáuregui. Un testigo explica que las ventas de indios son ahora hechas con caución. Se piensa que el remedio está en hacer pueblos de esos indios. El Bachiller Juan Antonio Ximenes Sámano dice que los indios se traen de sus tierras con títulos que adquieren los vecinos de los gobernadores para hacer congregaciones en las haciendas y van a ello con gente armada a quien pagan con indios pequeños varones o hembras; los que tienen haciendas ponen grillos a los indios para que no se huyan; habla también de algunos naturales empleados en minas, hay indias en servicio de casas y oyen doctrina; alaba el estilo de propagación de misiones que enseñan a los indios a trabajar y pide quitar las congregaciones y toda suerte de dominio en las naciones de indios; cita como ejemplo el de la Villa de Santiago del Saltillo en gobierno del Parral, que no tiene encomiendas de indios y sí haciendas de campo, labores y comercio; cerca tiene un pueblo de indios de Tlaxcala, y el testigo piensa que se sirven de pocos con paga del trabajo; por lo común los mismos españoles trabajan sus labores; aboga por hacer fundaciones de pueblos en que los misioneros enseñen a los indios a trabajar y les den doctrina como han hecho en Nueva España y Nueva Galicia; así conseguirán gente que trabaje y sirva, pagándoles en justicia su trabajo. En varios pasajes del expediente se habla de que los españoles creen poco racionales a estos indios, lo que niegan sus defensores.

El cura rector del Colegio de San Xavier de Monterrey, Don Gerónimo López Prieto, refiere en carta al Oidor Oliván y Rebolledo de fecha 2 de enero de 1714, que el Obispo D. Juan Santiago de León Garavito informó sobre los daños y vino cédula real para que se quitasen las encomiendas y se hiciesen congregas en las haciendas (fue en tiempo de la Reina Gobernadora, año de 1672); pero como la cédula vino después de haber muerto el Obispo, mudóse no más el nombre, y quedaron los indios con la misma

pensión que si estuvieran encomendados; se les da poco vestuario; las dos mazorcas de maíz para alimento en un día de trabajo; hay falta de doctrina; la venta de indios es corriente, aunque ya no con la osadía que antes, porque hacían empeños a título de ir a traer indios pequeños para pagar con ellos; las congregas deben quitarse y se pongan pueblos; la dificultad será que los españoles tienen cogidas las tierras para las labores y no querrán dar su hacienda.

El oidor Rebolledo hizo sacar un testimonio en Guadalajara, a 28 de junio de 1714, del libro *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones que se han despachado por S. M. para Nueva España*, impreso en México en 1678; en el libro V, se hablan los sumarios 73-74, que llevan al margen una nota que dice: "La Reyna Gobernadora en Madrid a 9 de maio de mil siscientos y setenta y dos, están dos capítulos del tenor siguiente: Que el Virrey y Audiencia de México, no den lugar, ni consientan que los indios chichimecos que se aprehendieren en el Nuevo Reyno de León, puedan hacerse, ni los hagan esclavos, con pretexto alguno, ni venderse ni enajenarse, como se ha hecho en lo pasado, a que no debió darse lugar, sino castigarse severamente. Y los gobernadores que en esto incurrieren, o permitieren semejante abuso, incurran en privación de oficio, y en las penas pecuniarias en que fueren condenados; y las personas en cuyo poder entrare el indio así vendido o dado incurran (demás de la nulidad del acto) y sean condenados en destierro perpetuo de las Yndias, y en dos mil pesos. Y los Obispos y Prelados, por su parte apliquen los remedios necesarios, con penas gravísimas a los que contravinieren. Y si los eclesiásticos incurrieren en este exceso, la Audiencia use con ellos de los remedios que da el gobierno económico en casos como éstos". El otro capítulo es: "Que el virrey de la Nueva España, comunicándose con el Obispo de Guadalajara, dé las órdenes convenientes para que los indios infieles del Nuevo Reyno de León, que se reduxeren por medio de la predicación evangélica, sean congregados a pueblos, y se les repartan tierras y no paguen tributo por diez años".

En el mismo AGI. Sevilla, Audiencia de Guadalajara 67-1-37 (con copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss.), figura la Consulta del Consejo de Indias de 18 de febrero de 1715 sobre los indios del Nuevo Reino de León, en los términos siguientes: "Dice al Rey en esa fecha que avisa el Doctor Juan de Oliván Rebolledo, Oidor de la Audiencia de Guadalajara en Nueva Galicia, en cartas de 20 de marzo y 27 de julio de 1714, que indios del Nuevo Reino

de León se hallan oprimidos por encomenderos que los tienen a su cargo con el nombre de congregaciones, en que se ha transferido el de las encomiendas en que los tenían cuando se mandó fuesen reducidos a poblaciones, como están los demás de Yndias; y no se ha ejecutado por interés de los encomenderos en servirse de los indios para el cultivo de tierras, sin pagarles su trabajo según le corresponde, ni cuidar de sus alimentos desde que recogen los frutos de las haciendas en que los ocupan y los tienen sin doctrina. Los encomenderos con indios gentiles confinantes los toman y a sus familias para venderlos por precios viles o cambiarlos por bestias". El Consejo propone que se dé comisión a ese oidor para enmendarlo y que ejecute la cédula de 9 de mayo de 1672 que prohibió las ventas de esclavos en guerras de la Nueva Vizcaya. El Rey no aprueba esa persona, por no tener madura edad y experiencia, y lo comete al Obispo de Michoacán con dos personas que nombre, concurriendo a la Junta el Obispo de Guadalajara. El Consejo hizo notar que era impracticable lo mandado por la distancia de Michoacán a Guadalajara y se suspendió todo hasta recibir nuevas cartas.

Interviene a continuación el virrey de Nueva España, Duque de Linares, según documento conservado en AGI, Audiencia de Guadalajara 67-4-26 (con copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss. Año de 1715). Dicho virrey da cuenta a Su Majestad, por carta de 20 de septiembre de ese año, acompañada de autos, del estado de los indios del Nuevo Reino de León, y de la resistencia de sus moradores en dar tierras y aguas para la fundación de pueblos; y lo ejecutado para estos fines y quietud de aquellas naciones por el ministro togado que fue con esta comisión. Dice el virrey que en el Nuevo Reino de León hay descamisados que son dueños de 50 y 100 leguas de distrito por mercedes que han hecho los Gobernadores; y para plantear un pueblo donde se congreguen indios no hay palmo de tierra ni gota de agua en que no se hagan muchas contradicciones. Lo hacen los españoles por no perder posesión y porque reducidos los indios a pueblos pierden muchos vecinos las congregas en que los tienen, "que son un honesto título de dominarlos tiranamente, sin cumplir con el fin para que se les aplican que es el que los domestiquen y eduquen". Siguen autos que comprueban las dificultades que pulsó el Alcalde del Crimen de la Audiencia de México, Don Francisco de Barbadillo, comisionado para la fundación del pueblo

de indios. El origen de los autos se debe a que el cabildo de Monterrey pidió al virrey de Nueva España, en 11 de noviembre de 1714, defensa contra asaltos de indios y levantó una información. Barbadillo hace saber al virrey que para la participación conviene poner los indios en pueblos y ha dado principio quitando las congregas en las que se hacían grandes abusos. Menciona los pueblos de San Antonio y Guadalupe que está levantando con oposición de los españoles a ello. También hace referencia al costo de los pueblos. Un solo de 210 familias recibe la acostumbrada ración de maíz que es una fanega en un mes cada una, que al año son 12 fanegas. Éstas en 120 son 2,520 fanegas, que a precio de 14 reales que es el corriente este año, son 4,500 pesos, si más 12 rejas, 12 yuntas de bueyes, aperos de hachas y azadones. Para ahorrar el costo a la Real Hacienda, cuidará en los pueblos que funde (su idea es llevar a cabo esta reforma cabal) de hacerlo cerca de la cosecha para que tengan pronto alimentos y se mantengan por sí. Es necesario enviar yuntas y rejas que no hay en el Reino de León o valen a 12 y 15 pesos. Se siembra en junio para coger en noviembre, Pide 80 rejas para mayo. Todavía no sabe el número de los pueblos que hará. Firma en Monterrey a 28 de febrero de 1715. La Junta de Hacienda en México favorece este plan y no el del cabildo de Monterrey.

Las medidas de Barbadillo dan lugar a protestas en ese año de 1715, que vienen unidas al expediente y se resumen en que sólo sigue el consejo del Padre Juan de Lozada, franciscano, y procede con precipitación y violencia. Al llegar a la ciudad de Monterrey, llamó a junta de vecinos y fueron once. El comisionado dice que viene a quitar las congregas y poner pueblos y al que se oponga le dará garrote. Se publicó a los ocho días la medida y se pide al cabildo y a los vecinos que digan qué tierras de indios o realengas hay en el distrito de la ciudad; se le contesta que ningunas. Sale el juez a caballo y toma las primeras que le parecen de seis porcioneros; pide a encomenderos en otra junta ayuda de maíz, rejas etc. para el pueblo y lo dan; pide exhiban las congregas por nómina y juntar la gente; sólo en casas de Monterrey se juntan 1,200 indios y los llevan al pueblo aunque ellos quieren volver a sus amos; no quedan en el pueblo porque huyen la mitad; los españoles sostienen que los pueblos no se han de hacer entre los de españoles sino en las tierras apartadas de indios; hablan de nuevas agresiones de bárbaros. De México salen reprimendas del virrey para los españoles

que se oponen a la instalación de los pueblos. Posteriores avisos del juez comisionado hablan de su propósito de fundar un nuevo pueblo llamado Purificación en tierras de Juan de León, por habersele hecho merced con condición de que todas las tierras de este país se poseen con la condición de que, en caso de ponerse pueblo o villa, es nula la merced. La resistencia origina la puesta en prisión de un Angel de Robles, en 27 de junio de 1715. Los interesados se quejan en México del despojo y dicen que se hace sin citación ni audiencia; y caso de ser lugar cómodo, está obligado el Rey a pagar el justo precio. Robles dice que se le tiene once días en el cepo. Fray Juan de Losada, presidente del convento de San Francisco de Monterrey, aparece como iniciador del cambio pues aseguró que había muchos indios infieles bárbaros con que se podrían fundar cuatro pueblos y que bajarían (de sus montes) de paz. [Como se ve, el pleito de las congregas trae consigo una disputa territorial]. Los españoles defendían que podían fundarse los pueblos sin perjuicio entre los ríos de San Cristóbal y Pablillo. Además del punto de los infieles, se habían pedido al virrey que se extirpasen las que llaman congregas de los indios que se cogían en guerra y se repartían a los dueños de haciendas y labradores con título de protectores, para que los alimentasen, industriasen en la fe y bautizados les sirviesen en sus haciendas; sobre lo cual se advirtió que estos mismos indios quedasen en las haciendas, con títulos de gañanes, pagándoles sus salarios como se estila en esta Nueva España. Los españoles perjudicados sostenían que ni los bárbaros vienen de paz ni pueblan; y que aunque se han quitado indios de congrega de las haciendas, no se han dejado en ellas por gañanes, antes se ha sacado con violencia de las haciendas para hacerlos fundar pueblos en otras tierras de las mejoras del Reino, despojando a los dueños de las justas posesiones en que han estado con títulos de merced y en recompensa de los servicios de sus antepasados y de los suyos. Para el primer pueblo, junto a Monterrey, se sacaron indios de otras haciendas y de las casas de los vecinos, con graves penas; los indios han huido. Lo mismo en el pueblo del Pilón para el que se tomaron indios de otro pueblo el de San Juan del Carrizal. Al faltar tierras y los labradores y gañanes que queden, se perjudica la cosecha de maíz y la ganadería que abastece a Nueva España y a la Ciudad de México; aumentarán los ataques de los bárbaros. Firma el papel de queja Manuel Angel de Robles, asesorado por el maestro D. Joseph Sáenz de Escobar. Es recibido en México el 22 de junio de 1715.

El Real Acuerdo en la Ciudad de México aconseja que Barbadillo, conforme a sus instrucciones, ejecute las poblaciones, y si dueños de tierras apelan, otorgue el recurso para el Consejo y ejecute sin embargo la población conforme a la ley 14, título 3, libro 6 de la Recopilación de Indias. Si en la ejecución hay graves inconvenientes, pueda sobreseer y dar cuenta al virrey. Éste lo aprueba y manda al opositor Robles que no vuelva por ahora al Nuevo Reino.

Viene luego en el expediente un informe del Virrey de Nueva España, Duque de Linares, en que da cuenta con autos del buen efecto que resultó de la comisión conferida a D. Francisco Barbadillo y el estado en que dejó los pueblos y misiones del Nuevo Reino de León, con una compañía volante para su permanencia. Firma en México, a 18 de abril de 1716.

Resulta de los autos que Barbadillo formó pueblos y mandó traer indios que se habían refugiado en los montes. Ordenó se pagase a los indios su trabajo a razón de a dos reales cada día y a las indias a uno; los indios fueron inducidos por españoles a creer que el alcalde los reunía para ahorcarlos, por lo que muchos huyeron a los montes. Para evitar este daño, Barbadillo formó una compañía volante a costa de los dueños de ganado para que con semejante custodia no pudieran hurtar el ganado y no teniendo que comer se redujeran a vivir en población. El fiscal, en Madrid, el 3 de marzo de 1718, pide que se envíe cédula al virrey aprobando lo hecho y encargándole mire por el alivio de los indios.

Barbadillo regresó a la ciudad de México y se encontraba ya en ella el 23 de marzo de 1716, fecha en la que informa al virrey de su comisión. Habla de la feroz guerra que hacían los indios desde cinco o seis años antes, pero también de los agravios que recibían de los españoles. En 1717 valió el maíz a 6 pesos la fanega; pero con la cosecha de mediados de noviembre y todo diciembre de 1715, bajó a menos de 8 reales, pues se dio el maíz con abundancia. Expone las dificultades que halló para sostener un nuevo pueblo para indios, sin recursos hasta la cosecha y con oposición de los españoles. Fundó cinco pueblos: Guadalupe a dos leguas de la ciudad de Monterrey con 244 familias o sea 1000 personas. San Antonio de los Llanos a 50 leguas de Monterrey con 303 personas. Purificación a 30 leguas de Monterrey con 220 y tantas familias, que son 857 personas. Concepción con 549 personas. San Cristóbal a 30 leguas de Monterrey con 591 personas. Explica cuáles son las

naciones indias de donde provienen esos habitantes; quedan en los pueblos Padres misioneros. El gasto para los cinco pueblos ha sido de 143 bueyes, 76 toros, 95 vacas, 29 caballos, 57 yeguas, 82 cabras, carreta y campana a cada pueblo, arados y herramienta necesaria que despachó el virrey. En cuanto al maíz, se gastó y queda en existencia hasta la primera cosecha, un total de 7,140 fanegas: las 5,778 cogidas en los pueblos y las restantes menos 270 fanegas que se compraron, las dieron algunos vecinos de aquel reino [no todo fue oposición como resulta de este dato]. Ha gastado Su Majestad y suplídolo Barbadillo que pide se le pague, 889 pesos 2 reales. La suerte de estos pueblos depende del celo misionero y de que los españoles dejen a los indios en sus pueblos con quietud y les paguen el trabajo cuando los empleen, circunstancia que se les hace pesada por la costumbre de servirse de ellos de balde.

Barbadillo ha permitido que la paga de los dos reales que mandó se haga cada día en géneros o cosa equivalente; en esto hay fraude y valen a subidos precios los géneros en ese país, pero por falta de moneda de reales ha tenido que disimular.

Menciona también la excesiva falta de todo en que deja a los misioneros y la necesidad de socorrerlos. Dice que el Gobernador del Nuevo Reino de León, D. Francisco Báez Treviño, es enemigo de los pueblos hechos, tal vez por la extinción de congregas que tenía y ser hijo de esa tierra con muchos parientes y compadres sin más mira que su negocio.

Como la Compañía volante creada, de 70 hombres, debe pagarse por los dueños de ganados que van a pastar a ese reino, se teme que no lo hagan y se disuelva. El virrey debe cuidar que se pague.

La cédula real de aprobación a lo hecho por Barbadillo se dio en Balsain el 12 de junio de 1718.

Tanto Barbadillo (el 24 de abril de 1716) como fray Juan de Lozada (el 29 de julio de 1717) informaron directamente al rey.

Todavía la situación en el Nuevo Reino de León conocería alteraciones con el paso del tiempo: el mandato del virrey Duque de Linares termina el 16 de julio de 1716 y le sucede el Marqués de Valero en esa fecha y luego gobierna el Marqués de Casafuerte desde el 15 de octubre de 1722 hasta el 17 de marzo de 1734. La Audiencia de México informa contra la compañía volante creada por Barbadillo y opina que es mejor valerse de escoltas pagadas por cada ganadero. Se piensa en la erección de un presidio en Real de Boca de Leones, lo cual se dificulta por escaseces de la

Real Hacienda. Crecen los ataques de indios y Barbadillo regresa a la región, de donde sale para México hacia 1723 a servir su empleo en la Audiencia. La suerte final de sus pueblos y del trato a los indios no aparece en este expediente, pero no es difícil anticipar que conocerían dificultades dadas las condiciones del medio en las que se desarrollaban. Apenas a los dos meses de haber salido Barbadillo del Nuevo Reino de León ya le avisaban de atropellos que ponían en peligro sus fundaciones.

De los documentos ya mencionados con respecto a la comisión de Barbadillo, se conservan afortunadamente los siguientes:

Informe de Don Francisco de Barbadillo y Victoria a Su Majestad de lo que ha obrado por comisión del virrey Duque de Linares, en la pacificación, reducción de los indios chichimecos del Nuevo Reino de León, formación de pueblos, y de una compañía volante a costa de los dueños de las haciendas que entran a pastar en dicho Reino. (AGI, Audiencia de Guadalajara 67-4-26. Copia en Library of Congress, Washington, D. C., Mss.).

No niega la mala, extraña e irregular naturaleza de estos indios, pero no deja de conocer la tiranía con que eran tratados en las congregas o encomiendas, "cuyo título se adquiría con presentarse ante el Gobernador y con cincuenta o cien pesos se le concedía licencia para ir a sacar indios, a cuyo efecto se despachaba título que aunque vestido de cristiandad en las voces, los efectos eran que el pretendiente convocaba o alquilaba diez o doce amigos y gentes y de guerra pasaban a la tierra donde los indios tienen sus barbarismos y habitan, cercaban la ranchería en disposición y tiempo de dar el albazo con las armas sobre ellos, si se resistían o flechaban había lástimas y muertes, aunque lo regular era el no dar lugar a que los indios se pusieran en defensa; y ya dominados los amarran y ponen en collera (que es lazo corredizo al pescuezo) trayendo a los hijos y mujeres sueltos; estos indios tocan y pertenecen al dueño de la congrega, y en esta inteligencia se inquiera de otra ranchería y se da segundo asalto y los que en éste se cogen son para pagar a los camaradas o soldados que alquiló o llevó en su compañía el encomendero o dueño de esta congrega, pues se componen y ajustan antes de la salida cual en una o dos piezas de indios o indias del segundo asalto, y otros a peso en cada un día a pagar en indio o india avaluado en 30 ó 40 pesos (en que creo se estima su valor) saliendo también a este segundo asalto las piezas de indio o india con que se estila regalar a los Gobernadores y

cada uno a las demás personas de su cariño y obligación de fuera y dentro del reino; en collera, como voy diciendo, traen a los indios, en cuyo viaje y no obstante el cuidado no ha faltado ocasión en que se han desatado y muerto con sus mismas armas a todos los españoles que los habían ido a sacar; y supuesta la felicidad del viaje los aplican a trabajar por lo regular en la siembra de maíces, y para que no huyan encierran a sus hijos y mujeres hasta tanto que se acaba el tiempo de la siembra, que es a últimos de junio; y por excusar el corto gasto de sustentarlos, los envían a sus tierras segunda vez, excepto las indias que han dejando en sus casas para el servicio manual y para hacer tejidos. De los (hijos) también quedan la mayor parte así para regalar con ellos, como algunos encomenderos para venderlos, pues una y otra circunstancia es muy común en aquel reino; y en dichas congregas, ni fuera de ellas, nunca se ha practicado paga alguna; la comida de los indios que trabajan era una o dos mazorcas de maíz, las mujeres y viejos que no trabajan se habían de mantener con las yerbas y raíces que ofrece el campo. El casarse había de ser a voluntad del amo, y si indio de un dueño quería casarse con india de otro, era materia de escándalo, no tratable, y de ningún recurso para los contrayentes". Había falta de doctrina. Todos o los más encomenderos tenían prisiones y cepos en sus casas. Matar indios era materia despreciable y de ningún asunto. En diez años no se había fulminado causa contra españoles por mal tratamiento de indios. Sirviendo el indio, se le permitían sus vicios.

Explica que al fundar el pueblo de Guadalupe pidió a españoles maíz (dieron a 4, 10, el que más 50 fanegas, rejas y bueyes, lo que era justo por haberse servido de balde toda su vida de los indios). A los tres o cuatro meses ya pudieron los indios mantenerse de lo que sembraron; entretanto se les mantuvo con una corta ración de maíz.

El comisionado había pedido entretanto al virrey Duque de Linares instrumentos de labor que envió. Entonces Barbadillo señaló otras tierras para nuevos pueblos, y mientras salía el maíz señaló paraje donde estuviesen los indios y se mantuvieron con los frutos que ofrece el campo y pequeños regalos de vestidos y tabaco que les hacía. Los capitanes le venían a ver y él les catequizaba para que trajesen veinte o treinta indios para arar y sembrar, y con decirles y asegurarles que lo que se cogiera era para ellos y se lo habían de comer todo, con facilidad consiguió que vinieran a trabajar; y ya cogida la primera cosecha, que es por el mes de julio, habiendo

conseguido con qué mantenerlos, fue disponiendo los pueblos y entrándoles gente según la que le parecía permitir cada pueblo. El medio de gobernar a estos indios es el darles ración cada día, y a los que parecen más económicos a lo más para cada ocho días, pues es tanta su voracidad y ninguna regularidad en cuantas cosas hay, que en un día cuanto maíz o carne se les diera o tuvieran, se la comieran sin que por el pensamiento les pasase la más leve reflexión de que otro día se ha de comer.

En cuanto al punto jurídico de las tierras que quitó dice que las mercedes se dieron a los españoles con esta condición: "y si estas tierras en algún tiempo se necesitaren para pueblo o villa, llegando este caso se declara esta merced por nula y sea obligación el sacar los aperos y dejar las tierras para dichas fundaciones". En la región no hay siembras de temporal, por eso escogió para los pueblos sacas de agua abundantes.

Opina que con voz que corrió de que los indios ya eran libres, después de formar el pueblo de Guadalupe, los indios e indias se salían de sus amos y le pedían pueblo y él los remitía a ellos. Así unos españoles por tierras, otros por indios, perdían; y el temor contribuyó para crear la compañía volante; a no ser público y notorio el celo del virrey, le quitaran a Barbadillo la honra o le precisaran a salir a uña de caballo. Insinúa que percibe falta de celo en los misioneros franciscanos que dejó en los pueblos.

El 18 de abril de 1716, el virrey de Nueva España Duque de Linares da cuenta a Su Majestad, con testimonio de autos, de los buenos efectos que resultaron de la comisión conferida a D. Francisco Barbadillo, Alcalde del Crimen de la Audiencia de México, sobre la pacificación de los indios del Nuevo Reino de León y del estado en que dejó sus pueblos y misiones con una compañía volante para su permanencia. (AGI, Guadalajara 67-4-26, copia en Bancroft Library, Berkeley, California). El papel sólo da noticia de lo hecho, aludiendo al informe de Barbadillo, y dice que el expediente está remitido a la Junta General y adelante informará.

El fiscal en España, a 3 de marzo de 1718, se inclinó por la aprobación de las medidas tomadas por Barbadillo. Viene un papel de éste al virrey que repite la impresión que formó del Reino de León, su fecha en México a 23 de marzo de 1716. La aprobación Real a lo ejecutado por Barbadillo se envió al Marqués de Valero, con fecha en Balsain de 12 de junio de 1718. También se le pedía que avisara de lo resuelto en la Junta General.

El Real Acuerdo de México, con motivo de la comisión dada a Barbadillo, dice al virrey, que ya lo era el Marqués de Valero, a 12 de septiembre de 1716, que para poner coto al abuso de las congregas en que los españoles disfrutaban del trabajo de los indios con poca o ninguna recompensa, fue conveniente formar pueblos, y que de ellos se repartiesen a las haciendas los necesarios para su cultivo, pagándoles lo justo, y que a los españoles dueños de tierras a quienes se les han quitado para hacer los pueblos, se les compensase de las del realengo.

Barbadillo, en febrero de 1723, se halla de nuevo en el Nuevo Reino de León. Se encontraba allá por lo menos desde mayo de 1720. Tenía entonces el cargo de Gobernador interino y de capitán general del Reino de León.

Se cuenta asimismo con el informe que desde México, a 29 de julio de 1717, envía a Su Majestad fray Juan de Losada, acerca de lo ocurrido en la conquista de los indios chichimecos del Nuevo Reino de León (AGI, Audiencia de Guadalajara, 67-4-26. Copia en Library of Congress, Washington, D. D., Mss. También hay copia en Bancroft Library, Berkeley, California). Este religioso era del Orden de San Francisco, en la provincia de Zacatecas, y comisario de las Misiones del Nuevo Reino de León. Dice ser él quien movió quejas que hicieron al virrey Duque de Linares nombrar a Barbadillo, que llegó a la ciudad de Monterrey a 27 de diciembre de 1714. Relata lo que hizo Barbadillo y la ayuda que le dio a él. Su descripción del estado de los indios en las congregas en la misma substancialmente que se halla en el informe de Barbadillo. Dice que los abusos llevaron a Barbadillo a extinguir dichas congregas y a sacar los indios de ellas para poblarlos. Había falta de doctrina y dificultades para el matrimonio de indios de diferentes congregas. El Gobernador Don Francisco Báez Treviño se hallaba con deuda de más de 20,000 pesos que le costó el empleo, y debía satisfacer al Marqués de Villa Puente por haberle éste sustituido por dicha cantidad la merced que Su Majestad le confirió de Gobernador del Reino. Y como la satisfacción dependía de la utilidad que tenía el referido Gobernador (como la han tenido sus predecesores) de los títulos que daban de capitanes de congregas, como quiera que le faltó esta utilidad cotidiana se acrecienta más su oposición. Además tenía el Gobernador indios como capitán de congregar. El Marqués de Valero extinguió la compañía volante formada por Barbadillo. En los pueblos fundados por éste hay en cada uno más

de 650 indios chichimecos y algunas familias de tlaxcaltecas que en cada uno se agregaron para que aquellos imitaran las costumbres en que éstos son instruidos. Tienen hoy en cada pueblo, iglesia, casas reales, cárcel y prisiones. Hay ministros de justicia que se eligen y confirman cada año. Tienen formalidad en la distribución de plazas y calles y porciones de tierra para labores, casas y huertas.

Otra vez escribe Barbadillo a Su Majestad desde México a 6 de agosto de 1717 (AGI, Audiencia de Guadalajara 61-4-26). Copia in Library of Congress, Washington, D. C. Mss). Dice que los dueños de haciendas de ovejas en el Nuevo Reino de León no han pagado los once meses y medio que sirvieron los soldados de la Compañía Volante ahora suprimida por el Marqués de Valero. Reclaman que es mucho el jornal de dos reales con comida y tres sin ella para los indios y de 2 reales o uno con comida para las indias. Contesta explicando que los precios de las mercaderías son excesivos en el Reino. Hablan de lo mucho que logró por medio del tabaco y vestidos para los indios. En la ciudad de México vale el manojo de tabaco un real; en Nuevo León 8, 10 y 12 reales. En México un comal cuesta 4 por un real; en Nuevo León un peso uno. En la ciudad de México la vara de paño vale 2 pesos; en Nuevo León 6 pesos. en la ciudad de México el chocolate cuesta a 2 reales; en Nuevo León 8 reales y 12 con azúcar. Propone que se den al Padre Lozada por factoría 2,000 pesos con que surtan bayetas, fresadas, tabaco, palmillas y abalorios y lo repartan a los indios.

Barbadillo dejó para los pueblos unas extensas constituciones u ordenanzas. Se encuentran reproducidas como doc. XXII, del tomo de Eugenio del Hoyo, *Indios, Frailes y Encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII*. Archivo General del Estado de Nuevo León, junio de 1985, pp. 171-195, en 93 capítulos. Año de 1715, sin otros datos de fecha. Ms. original en al W. Stephens Collection N^o 1410. Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin, Texas. Esas ordenanzas proporcionan detalles sobre la forma de escoltar a los ganados. Los Padres de la Compañía (de Jesús) de Querétaro que tenían hacienda de ovejas en Nuevo León no quisieron pagar su parte del costo de la Compañía Volante de Soldados.

Es útil tener noticias más tardías sobre las congregas del Nuevo Reino de León. Las encuentro en la "Relación Histórica de la Colonia del Nuevo Santander y Costa del Seno Mexicano", de Fray Vicente de Santa María, O.F.M. (Publicaciones del Archivo General de la Nación. México, 1930, Tomo XV, pp. 446-451). *Historia de la dominación española*.

Aquí vamos a citar algunos datos que trae esa Relación según la edición del Archivo General de la Nación, pp. 353 y ss. Se reproduce el Juicio de Fr. Vicente de Santa María sobre las Congregas, en las pp. 137-142, de mi obra sobre *Entradas, Congregas y Encomiendas en el Nuevo Reino de León*, Universidad de Sevilla, 1992). Lo relativo a las congregas se explica en el párrafo XXV de la edición de 1930, que se intitula: "Mutuas vejaciones, y crueldades" (p. 446 ed. AGNM). Pone el origen en el gobierno de Don Martín de Zabala, a partir de 1625; gobierna doce años. Iban a traer a los indios con halagos o por fuerza. Los alojaban en barracas proporcionadas a su esfera y les ponían en manos las rejas y los arados para que, como era justo, cooperaran con su trabajo a su subsistencia. El abuso consistió en que los indios sufrían solamente el peso del continuo trabajo, sin ver jamás el fruto. Permanecían en desnudez y para alimentarlos los enviaban al monte a recoger frutas silvestres. Mujeres y muchachos quedaban para asegurar el regreso. Los paisanos volvían con salvajes que eran vendidos como esclavos, aun los hijos sin sus padres y las mujeres sin sus maridos.

Las congregas computaban su valor para ser vendidas según el número de indios congregados que había en ellas. Visitó aquellas provincias el Padre Margil sin lograr contar de raíz esta inobservancia. Los indios se daban a la fuga. Había encierro y prisiones para evitarlo. Siguen rebeliones que ponen en peligro el Reino. Santa María consulta los autos que recopiló el Marqués de Altamira como Auditor de Guerra, con su parecer de 21 de agosto de 1746. El remedio consistía en reformar el abuso de las congregas en el Nuevo Reino de León y colonizar los lugares a donde se retiraban los indios. Hicieron representaciones el vecindario y los misioneros; se reúne en México una Junta de Guerra en 20 de diciembre de 1713.

A fines de 1714, el virrey Duque de Linares comisiona para el reino al Alcalde de Corte Don Francisco Barbadillo y Victoria, quien llegó a Monterrey en enero de 1715. Forma la Compañía Volante, abole las congregas, restituye los indios a la posesión de tierras. Funda pueblos de Guadalupe, Purificación y Concepción con cuatro leguas de término a cada uno, en buenos lugares que quita a los hacendados. Repuebla los de San Cristóbal y San Antonio de los Llanos. Distribuye entre todos los pueblos los indios que sustrajo de la opresión de los protectores. Distribuyó a los pueblos bueyes, vacas, carneros, caballos e instrumentos de labranza. Dotó

el sínodo para un ministro de doctrina y señaló a los indios un protector español con sueldo de 1,500 pesos anuales. Formó un extracto de leyes de Indias cerca del trato de indios. En 1716 vuelve Barbadillo a México y se aprueban sus medidas. Persisten los abusos en el Reino y se disuelve la Compañía Volante. Se comisiona nuevamente a Barbadillo por el virrey Marqués de Valero, y está de 1719 a 1723 en que vuelve a México llamado por el virrey Marqués de Casafuerte. Le sucede en el gobierno del Reino Pedro de Zaravia Cortés. Luego (pp. 497 y ss.) cuenta Santa María los pasos que se dieron para la colonización del Nuevo Santander. Entre los solicitantes de la entrada figura D. Antonio Ladrón de Guevara, vecino del Reino de León, quien ofreció hacerla a su costa con los socorros que le diera el gobierno. Proponía fundar poblaciones con vecinos a quienes se concederían tierras bastantes con los indios que en ellas se hallaran y los que se cogieran para reducirlos según el uso de las antiguas congregas. Por cédula Real de 10 de julio de 1739, el Rey decide que no se admitiría al artículo de las congregas (p. 500). P. 515: el virrey Conde de Revilla Gigedo, al conferir la exploración a D. José de Escandón en 1746, lo autorizó a gastar de la Real Hacienda, pero Escandón ofreció que la primera empresa sería a sus expensas.

La relación de Santa María es citada por Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas, en la época colonial*, México, 1938, 2a. ed., Porrúa, México, 1978. (Biblioteca Porrúa, 70 p. 190).

También la tiene presente José Eleuterio González, *Obras Completas*, Monterrey, 1885-1887, II, 171-172; y III, 264, sobre que en Coahuila no hubo encomiendas y se fijó en las congregas Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Tomo II, El virreinato desde 1521 a 1808*. Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Tomo II, El virreinato. Historia. La dominación española en México desde 1521 a 1808*. Barcelona, 1884-1889, 5 volúmenes. Reedid. Cumbres, México, 1958, 5 vols. En las pp. 764-766 del volumen II explica que en Nuevo Reino de León, los indios sublevados seguían teniendo en constante alarma, no sólo a los vecinos de aquella provincia, sino a las limítrofes de Querétaro y San Luis Potosí; pero los hacendados y en general los españoles, mestizos y mulatos trataban mal a los indios. Desde 1712 se habían fundado la villa de San Felipe de Linares (por el nombre de Felipe V y el del virrey Duque de Linares), pero el señalamiento de tierras disgustó a los indios del pueblo de San Cristóbal Hualabuisés, y el gobierno

de México nombró al licenciado Don Francisco Barbadillo y Victoria con el título de juez en comisión encargado de la pacificación de aquellas tierras. La llegada de Barbadillo fue la señal del cambio más completo y favorable en aquella provincia Riva Palacio inserta larga cita de Eleuterio González, *Colección de noticias y documentos para la historia del Estado de Nuevo León*, p. 46, favorable a la actuación del juez en comisión. Agrega noticias sobre la Compañía Volante y la resistencia de los indios. El Marqués de Valero envió de nuevo en 1719 al licenciado Barbadillo, que redujo a los rebeldes a volver a sus pueblos. El Marqués de Valero fue sustituido en el gobierno de la Nueva España por don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, quien hizo su entrada en México el 15 de octubre de 1722.

Tenía fama de enérgico y justiciero.

(Recuérdese lo explicado en nuestro vol. VI, 1, *Evolución General*, pp. 40-41).

(En el Apéndice B. del presente tomo VII, pp. 847-864, se dan otras noticias sobre el Nuevo Reino de León).

Misiones del Nuevo Reino de León, 1790

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Bellido Faxardo, Francisco Cristóbal. Informe relativo a las tres Misiones de este Nuevo Reino de León. Ms. Año de 1790.

(No trae datos sobre servicio).

Misiones de Nuevo León (en la ficha no se anotó el año)

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Buedo, Francisco. Informes acerca de más Misiones de la Mitra de Nuevo León. Ms. (No se hallaron datos sobre servicio).

Abrogación del peonaje en Nuevo León, 1908

Victor Eberhardt Niemeyer, *El general Bernardo Reyes*. Traducción de Juan Antonio Ayala. Revisada por Joaquín A. Mora. Prólogo de Alfonso Rangel Guerra. Gobierno del Estado de Nuevo León.

Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León, Monterrey, México, 1966.

P. 140: ley que abrogó el peonaje en Nuevo León, 1908.

En opinión de Bernardo Reyes, el nudo del problema residía en los ínfimos salarios que recibía el peón. Ilusionado éste por un préstamo que estaba más allá de su capacidad para pagarlo, caída en una servidumbre por deuda que transmitía a su hijo, un verdadero freno "en el progreso que debía realizarse por el libre y honesto ejercicio de las energías del hombre". Reyes calificó esto como un círculo vicioso y una "fuente de inmoralidad", puesto que los peones permanecían indefinidamente en el peonaje, incapaces de pagar las deudas exorbitantes con sus "miserables salarios". Para los trabajadores agrícolas, eran en algunas partes de Nuevo León de 25 cs. por día, 37 y medio en otras y de 62 y medio a 75 cs. en otras. Reyes propuso que el sueldo mínimo diario debería ser de 50 cs. y que no se hicieran préstamos a los trabajadores que no recibieran por lo menos 50 cs. por día. Los que recibían de 50 cs. a un peso por día podían recibir adelantos del hacendado, pero el préstamo total no podría ser de más de un tercio de lo que el peón cobraría en un año. Estas disposiciones fueron aprobadas por la Legislatura que las convirtió en ley el 5 de agosto de 1908 (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León*, vol. XLIII, N^o 64, p. 2).

Colonia del Nuevo Santander, 1755

Resumen de Poblaciones, Pobladores, Plazas de soldados y oficiales e indios congregados a campana y doctrina, que al presente existen en la Colonia dicha. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/70 (12). 20 de octubre de 1755).

Hay 22 poblaciones, que incluyen una ciudad, diecisiete villas, dos Reales de minas, dos lugares, con 144 familias de oficiales y soldados, y 1,318 familias de pobladores matriculados (sin los sirvientes y los que no están radicados). En total se cuentan 1,462 familias con 6,283 personas. Se agrega Laredo con trece familias y 66 personas. Son así 23 poblaciones.

Los indios que se hallan congregados a campana y doctrina son 2,897 personas, más otros que se preparan para congregarse.

Lo gastado en toda la expedición por mano del Coronel Don Joseph de Escandón, de cuenta de Su Majestad, en ayuda de costa

destinada a pobladores y oficiales, herramientas, bueyes, vacas, armas, ropa, mercerías, caballos, para gratificación y agasajo de indios, y maíz, en los tres primeros años, montan: 150,098 pesos 4 y medio reales, más otros gastos de curas y soldados.

Colonia del Nuevo Santander, valor de diezmos, 1769

Library of Congress, Washington, Mss. AGNM., Provincias Internas, Tomo 174.

Año de 1769. Certificación sobre las distancias, valor de diezmos, y erección de Nuevo Obispado en la Colonia del Nuevo Santander.

La certificación la hace Don Joseph de Gorráez Beaumon y Navarro, de los autos de la visita hecha en Nuevo Santander por el Mariscal de Campo D. Juan Fernando Palacio y Licenciado D. Joseph Osorio.

Un testigo calcula que los diezmos pueden arrendarse en la forma siguiente: Villa de Laredo, 300 pesos. Hacienda de Dolores, 500. Ranchos de la otra banda, 200.

Son datos que dan también aproximadamente otros testigos.

Uno de ellos dice que el precio regular del ganado cuando se debe diezmar, es del caballar un peso; reses de herrado lo mismo, mular, macho y hembra, 10 (deben ser reales); cabras y ovejas a 4 reales hembra y 6 el macho.

El precio regular del maíz es de 4 reales la hanega.

En otras villas de la región, estos precios tienen algunas diferencias. En Altamira, las yeguas cuando se esquilman valen 12 reales; lo mismo las reses de herradero; el ganado menor a 2 reales hembra y 4 el macho; maíz y sal se benefician a un peso la hanega; el pescado a 12 reales la arroba. Valdrán todos estos diezmos de Altamira, 700 pesos.

Los diezmos de Santa Bárbara se calculan en 400 pesos. San Carlos en 220 pesos. Soto la Marina en 1750 pesos. Santander en 800 pesos. Santillana en 300 pesos. Cruillas, están sin posibilidad de contribuir. Burgos en 800 pesos. San Fernando en 1,500 pesos. Reynosa en mil pesos. Camargo en 2,350 pesos. Mier en 1,400. Revilla en mil. Larado y Dolores en mil. Horcasitas en 550 pesos; el maíz como a peso la hanega. Escandón en 80 pesos (otros testigos ponen 330). Llera en 600 pesos. Hoyos y Real de Borbón, etcétera.

En algunos lugares se declara cantidad de la producción anual de maíz.

Colonia del Nuevo Santander, misiones, 1772

Archivo General de la Nación, México, Provincias Internas, Tomo 174. (Copia en Library of Congress, Washington, Mss.).

El Conde de Sierra Gorda expone su dictamen acerca del nuevo método de gobierno para las misiones en las Provincias Internas, en virtud de superior orden de 2 de septiembre de 1772. El dictamen es fechado en Villa del Nuevo Santander, el 15 de noviembre de ese año. El nuevo método lo pidió el Fiscal, siendo virrey de Nueva España Don Antonio María Bucareli y Ursúa (1771-1779).

Es un proyecto propio del siglo XVIII sobre el método de atraer y civilizar a indios bárbaros.

En lo relativo al trabajo, dice el autor del Dictamen que conviene acostumarlos con templanza, porque no es fácil en los principios sacarlos de madrugada al trabajo, ni que permanezcan todo el día en la tarea.

Establece trabajos para el común de la misión y aboga por el fomento de la afición del indio a tener alguna propiedad suya. En tiempos en que haya necesidad (por falta de lluvias, etc.), no es partidario de dejar vagar a los indios, sino que el misionero los ponga a servir en lugares o haciendas más inmediatos, con salarios moderados; del tercio o la mitad de dichos salarios se asista al vestuario del indio sirviente, y lo restante se adjudique a la misión para mantener a los que permanezcan en ella o aumentar los bienes de comunidad. Si los indios no sirven para ganar salario, el ministro los reparta a familias para que los eduquen, alimenten y vistan: "pues siendo siempre laudable en un hombre que tuvo facultades y viene a corta fortuna, poner sus hijos a servir para mantenerse y mantenerlos, y algunas veces sin salario, por solo que estén sujetos y ocupados, no parece injusticia seguir con los indios el mismo método, cuando en ellos nada es más perjudicial que la ociosidad y soltura".

Debe advertirse que en este proyecto las cosechas estarán a disposición el misionero para distribuirlas en *ración* semanal a los indios como también alguna carne según lo permita el pie de ganados. Lo sobrante se venderá.

Sigue una descripción individual de los establecimientos en la Colonia del Nuevo Santander desde el río de Tampico hacia el norte.

Colonia del Nuevo Santander, servicios de indios de misión, 1785

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72. Pp. 5-14.

Misión de Camargo, en la Colonia del Nuevo Santander.

Dicha misión se nombra San Agustín de Laredo. En ella hay seis naciones de indios llamadas Jaraguanos, Pajaritos, Paisanos, Benados, Cueros Quemados y Tejones. La iglesia que únicamente hay en la Villa y sirve de parroquia se halla muy deteriorada y se habla con variación sobre su propiedad porque los Indios aseveran ser de la Misión y los vecinos que no sino de ellos pues costearon su edificio y aquellos aunque fueron peones para su fábrica pero éstos durante ella les dieron el sustento corporal y finalizada cantidad de como seiscientas cabras, doscientas reses de vientre, en correspondencia del trabajo que impendieron, por lo que alegran de propiedad, y lo que afirmo que es la decencia de la iglesia tan escasa que aun carece de lo preciso y los pocos adornos y paramentos sagrados que posee son y han sido costeados por los vecinos y han asimismo concurrido a ellos mis antecesores y en algo yo, y los indios en nada.

La misión jamás podrá ir en adelante. Lo primero... Lo segundo porque la costumbre que profesan los indios es la ociosidad y tal que muy raro quiere hacer servicio a un vecino y ni aun a mí sin embargo de satisfacérseles prontamente su trabajo y por lo regular con mas de lo justo, y aseguro que varios indios no tienen más aplicación que el juego y otros vicios y ninguna al laborío de campo en cuyo ejercicio si quisieran todos estarían empleados por la carencia de peones que les asiste a dichos vecinos... Me persuado que aunque a la misión se le agregase cantidad más que suficiente de bienes muebles y semovientes no tendrá adelanto por las razones antedichas y así lo acredita la experiencia con lo bienes que para su fundación por el Capitán Justicia Mayor que fue de esta villa D. Blas María de la Garza y vecinos le fueron consignados de las de tierras adentro y con los que posteriormente les donaron los mismos a los indios por el trabajo que impendieron en la iglesia... y no las cultivan los indios sin embargo de ser cada uno árbitro a hacerlo en el territorio de ellas que pueda, no obstante estar dadas al común de ellos, de donde parece se deduce no convenir adelantar la misión para su subsistencia... si están ocho días en la misión... viven dos y tres meses fuera de ella... La pieles de venados es su único comercio, con cuyo producto visten a sus mujeres.

Villa de Señora Santa Ana de Camargo, 23 de noviembre 1785.
Fr. Francisco Villuendas.

Informe sobre la Misión de Aguayo, 1786

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72. Páginas. 1-4.

Lo da Fray José María Bejarano, en la Villa de Santa María de Aguayo, en 8 de febrero de 1786. El informante es cura encomendada y Ministro Misionero. Dice de su Misión, que: La habitan indios de nación Pisones y está en la provincia del Nuevo Santander. El Ministro de la Misión no goza sueldo ninguno, ni tampoco se lleva derecho por administrar los sacramentos, y sólo se hace de caridad, sin dar los indios servicio alguno, ni aun el de traer agua o leña para la cocina, antes sí se les paga por su precio siempre que se ocupan por el Padre Ministro.

Nueva Vizcaya (Coahuila), tienda para sirvientes agrícolas, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935.

P. 151: en la hacienda de San Francisco de Patos, del Marqués de San Miguel de Aguayo, dice Morfi que en el patio de la casa está la única tienda de la población, "ni pudiera haber otra, porque como se les da dinero alguno a los sirvientes que la habitan, no se hiciera en ella el mejor" [al perecer el menor trato]. Nota que de todo lo que ha andado, ésta es la única hacienda donde hay provisión de tabaco para los operarios, lo que da ocasión a la reventa de este género y aumenta las usuras de los propietarios.

La hacienda tenía 125 familias y 200,000 cabezas de ganado lanar.

Morfi exclama "que puede ser una de las mejores fincas de esta América".

Nueva Vizcaya (Coahuila), obraje, 1777

Morfi, Juan Agustín de, *Viaje de indios...*, México, 1935.

P. 149: en la hacienda de San Francisco de Patos, del Marqués de San Miguel de Aguayo, hay un buen obraje, donde los inmediatos

justicias remiten los *delincuentes*; fabrica mantas, sarapes, paño, sayal, bayeta y cuanto de esta especie se necesita para el avío de los peones... Tiene también un batán, fábrica de sombreros y tendría para curtir pieles. El administrador general decía que no dejan estas oficinas utilidades al dueño y que los diez o doce mil pesos que le fructifican las ovejas cada año, se gastan en la habilitación de tales oficinas.

Coahuila, régimen de misiones, 1777

Morfi, Juan Agustín de,
Viaje de indios... México, 1935.

Pp. 200 y ss. Este celoso y radical racionalista ilustrado, no simpatiza con el régimen de vida de las misiones que tiene ocasión de examinar especialmente cuando llega a las que administraba primero el colegio de la Cruz de Querétaro y después la provincia de Jalisco, en las inmediaciones del río Grande [del Norte].

Nota que cuando faltan indios por desertión o muerte, va uno de los misioneros a la costa del Seno Mexicano de donde trae los que puede.

Nota pobreza, a causa especialmente de incursiones de apaches. Pero razona: "aunque los indios lo mismo comen hoy que cuando sus campos estaban cubiertos de reses".

La misión de San Bernardo levantó aquel año más de 3 mil cargas de maíz. A pesar de ser más rica, "sus indios no por eso comen o visten mejor ni tienen algún descanso".

Habla de una zanja que como la de misión de S. Juan Bautista ambas las hicieron los indios de cada misión y las limpian cada año sin faltar a los trabajos del campo y del obraje, "¡y dirán luego que son flojos los indios!"

Habla de atraso en la religión y se pregunta si el método que se observa en estas misiones tiene en él más influjo que la indolencia de los indios: "lo cierto es, que éstos jamás serán cristianos si primero no se les hace hombres" (p 204). Poco antes habla de que los indios de la misión de Peyotes disminuyen sensiblemente, "porque no pueden soportar el infeliz pupilaje a que se les sujeta" (p. 195). Ya aquí había observado que los indios labran la tierra y con grande repugnancia recogen la cosecha en la troje común, quedando al cuidado del padre misionero separar los granos nece-

sarios a las raciones, que son bien escasas, los que han de emplear en la futura siembra y vender el sobrante para gastos de misión, “empleo laborioso, del que si pudiesen, aliviarían al padre muy gustosos” (p.194).

[Nótese que diez años después de la expulsión de los jesuitas, los sistemas tutelares seguían vigentes. A Morfi que es un individualista “ilustrado”, le repugna todo el sistema y no duda que el indio, por el acicate del propio provecho, sería un industrioso trabajador].

[Ya comenzaba a perfilarse la lucha entre el sistema colonial y el enciclopedismo, en la esfera social, y ya comenzaba a ser racionalistas para quienes la pureza de sus principios abstractos quedaba más allá y por encima de toda enseñanza de la experiencia].

Misiones de Coahuila, 1786

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72. Págs. 17-60.

Estado actual de las Misiones de la Provincia de Coahuila y Río Grande de la misma jurisdicción. Año de 1786.

Misión de San Miguel de Aguayo.- Se compone de dos barrios: el primero de indios que llaman de la Misión con el título de San Miguel de Aguayo, con 46 familias de las cuales sólo dos son descendientes de los indios Colorados con los que se fundó dicha Misión. Los restantes son Negros Coyotes y Mulatos y otras castas. El segundo barrio denominado Pueblo de Nuestro Padre San Francisco de la Nueva Tlaxcala se compone de varios tlaxcaltecos que pasaron a estas tierras desde el pueblo de San Esteban de Tlaxcala que hoy existe en la Villa del Saltillo, por orden del Illmo. Sr. D. Manuel Fernández de Santa Cruz. Obispo de Guadalajara, y aprobación del Illmo. Fray Payo de Rivera, Arzobispo de México y Virrey Interino, con el fin de enseñar a los indios nuevamente convertidos a cultivar las tierras y vivir vida sociable. No trae más detalles ni trata del servicio.

Misión de Nuestra Señora de la Victoria de Nadadores.- Sin información pertinente a nuestro estudio.

Misiones de Río Grande Dulce Nombre de Jesús de Peyotes... - No tiene más fondo ni ramo que el trabajo de los mismos indios que se reduce a una regular siembra de maíz y frijol, chile y algodón; [la ración] se les distribuye semanariamente para su sustento

por mano del Padre Ministro, quien emplea el sobrante en su vestido y demás necesario, llevando de todo cuenta y razón. Las tierras no están repartidas por familia ni cultiva cada uno el territorio que quiere o puede, sino aquel que la Justicia de la Misión determina, concurriendo todos de común así a laborarlo como a regarlo, guardarlo y cosecharlo. Los instrumentos de labor son comunes a la Misión que se habilita de ellos de lo que producen los efectos que se cosechan. No tiene dicho pueblo más ramo de industria que su labor. (Todo esto se refiere sólo a la de Río Grande).

Misión de San Bernardo de Río Grande.- En esta Misión no hay más fruto que el trabajo de los indios que consiste en una buena siembra de maíz, frijol, algodón y chile, y de tres años a esta parte caña dulce. Todos los domingos, con asistencia del Padre Ministro y Alcalde, se les reparte el suficiente y aun sobrado maíz para su mantenimiento y cuaresma frijol y pocas semanas se quedan sin darles también ración de carne con especialidad en tiempo de algún trabajo como es en la sementera y limpieza de acequia. Lo sobrante de maíz emplea dicho Ministro en su vestido y demás necesarios como es en darles todas las semillas, sal, jabón y tabaco. No están las tierras repartidas y sólo se trabaja el territorio que señala el Mayordomo concurriendo todos a sembrarle y alzar la cosecha. Todos los instrumentos de la labor de que está bien proveída esta Misión son del común y se compran con los efectos que produce dicha Misión. Como industria tiene un *obraje*... en donde en los tiempos que no tienen qué hacer en la labor trabajan los indios la lana que sale de las ovejas que tiene la Misión para sus frezadas, las que anualmente se reparten a todos así a hombres como a mujeres, niños y viejos, como asimismo sayales. El algodón que produce la labor para calzones blancos, camisas y faldillas.

Misión de San Juan Bautista.- Todo lo dicho de la de San Bernardo así en el Gobierno espiritual y temporal, labor, obraje, costumbres de indios se debe entender de esta Misión.

Misión de San Francisco de Vizarrón.- Todo lo dicho de la de San Bernardo y San Juan se debe entender de ésta, así en el método en lo espiritual como temporal, gobierno de indios y costo de iglesia, labor, semillas, costumbre de los indios a excepción que los indios Julimeños son algo más aplicados al trabajo. Además de la labor de común cultivan en particular sus huertas.

Misión de San Bernardino de la Candela.- Se habilitan para las labores ayudándose unos a otros, unos poniendo yuntas, y otros su

trabajo personal con mucha unión y hermandad, y otros trabajando de peones en otras partes para dicho efecto. Ramo de industria especial no tienen trabajando donde quiera que los ocupan y expenden alguna madera que con excesivo trabajo bajan de lo más áspero de una sierra. Son indios tlaxcaltecos.

Villa de San Carlos.- Nada pertinente.

Firmado todo en Misión de San Bernardo de Río Grande, en 3 de marzo de 1786. Fr. José David García.

Nueva España, Educación y servicios, 1757 y 1793

Elisa Luque Alcaide, *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

Capítulos VI y VII, pp. 205 y ss., Educación del indio.

Capítulo VIII, pp. 279 y ss., Educación de la mujer indígena.

En el Capítulo VI trata de la castellanización.

En el estudio sobre "El castellano ¿lengua obligatoria? Nuevas Adiciones", publicado en la *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Tomo XL (El Colegio de México, 1992), Número 1, pp. 45-61, hago referencia en las pp. 53-56, a esa obra de Elisa Luque Alcaide, dado que recoge en las pp. 222-227, el parecer en favor de la capacidad de los indios del Rector del Colegio de San Gregorio de México, el padre jesuita Juan de Mayorga, fechado en México el 13 de junio de 1757 (A. G. I., México 1937. Cuaderno primero de los Autos formados en virtud de Real cédula sobre la fundación de un colegio en la villa de Guadalupe para sacerdotes indios, año de 1757). La Corona determinó en real despacho dirigido al virrey de Nueva España, desde Madrid a 11 de septiembre de 1766 (p. 239), que los indios fuesen en todas las religiones, "educados en todos los colegios, promovidos según su mérito a todas las dignidades y oficios públicos y atendidos en todo lo posible" (A. G. I., México 1266). En las pp. 260-278, con base en documentación del Archivo General de Indias, la autora trata del proyecto de una nueva institución docente y cultural para los indios, que no se había establecido aún en 1797. Se relaciona con la proposición del sacerdote indígena tlaxcalteca, don Julián Cirilo Castilla, que llegó a la corte en 1754.

Ahora bien, además de la parte educativa, la obra de Elisa Luque Alcaide trata también de los servicios personales de los indios,

teniendo presente el informe de 1793 del virrey Revillagigedo sobre las misiones. En las de Coahuila o Nueva Extremadura, los misioneros ejercitan oficios de padres espirituales y temporales (pp. 241-243), obligando a los indios a que trabajen en las labores del campo, y les dan su alimento y vestuario, el ganado; y tejidos de lana y algodón en los obrajes establecidos por los religiosos de la Santa Cruz de Querétaro, en las misiones de San Juan de Dios y San Bernardo. En las misiones de Sonora, los padres cuidan del alimento, vestuario y educación cristiana de los indios y los obligan con prudencia a trabajar en labores del campo y en las que pueden desempeñar dentro de sus pueblos con conocidas y ventajosas utilidades. Las de la Nueva Vizcaya de la Compañía, estaban sometidas a las reglas de las de Sonora. En el Nuevo Reino de León, el repartimiento de tierras estuvo desde un principio a cargo de los Gobernadores. Los encomenderos no recibían tributos de sus indios, pero les obligaban con rigor a trabajar sus estancias y haciendas, "abandonándoles cuando no necesitaban de sus servicios para que buscasen el alimento en las sierras donde vivían bárbaramente en su entera libertad". Informó el Obispo de Guadalajara a la corte, y se extinguieron las encomiendas por real cédula del 14 de marzo de 1765. En Nuevo Santander y Tampico, zona que dependía del Arzobispado de Méjico y de varios curatos seculares, siendo muchos los ranchos y estancias, viven dispersas las familias de indios y castas, y sucede lo mismo con poca diferencia en las misiones de Santa Catalina Mártir de Río Verde, de franciscanos de la provincia de Michoacán. La mayoría de esos indios viven en ocio e incultura.

P. 247: el Obispo Tamarón, al describir la Nueva Vizcaya, dice que el cura de Matapán es el único del Obispado que conserva sínodo real. Los indios contribuyen con el servicio, que se reduce a sembrarle seis almudes de maíz, pero se les da la semilla y se les mantiene mientras lo trabajan.

Memoria sobre Coahuila y otras provincias, 1812

Library of Congress, Washington, Mss., (AGI, Sevilla. Audiencia de Guadalajara 103-3-19, 72 pp.

Miguel Ramos de Arispe, Noviembre 1 de 1812. Memoria sobre el estado natural, político y civil de su dicha provincia [Coahuila] y las del Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Los Texas. La

presentó a las Cortes Generales y Extraordinarias de España como Diputado de la Provincia de Coahuila Nueva Extremadura. La copia trae un pie de imprenta que hace ver que la Memoria fue impresa en Cádiz, Imprenta de Don José María Guerrero, Calle del Emperador 191. Año de 1812. En un párrafo dice que Tejas o Nuevas Filipinas.

Comienza con la descripción física.

En p. 19 de la copia aparecen generalidades sobre el carácter de los habitantes.

Con preocupaciones de liberal señala que hay mala educación pública y en las haciendas suele haber una escuela pero ha observado más de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan a escribir por creer algunos amos que llegando a esa ilustración solicitarán otro modo de vida menos infeliz.

Habla en general de cultivos y ganados. Señala el atraso en las manufacturas de algodón y lana. En estas provincias abundan las primeras materias útiles aunque para aprovecharlas se extraen en bruto y vuelven a recibir manufacturas por cuatro tantos de su valor.

Emite críticas al gobierno español en general y en particular al de las Provincias Internas.

Archivos de Provincias Internas, 1813

Adán Benavides, Jr., San Antonio Texas, "Loss by División: The Commandancy General Archive of the Eastern Interior Provinces", *The Americas*, volumen XLIII-2 (Academy of American Franciscan History, October, 1986), pp. 203-219.

El A. ha publicado antes: "La dispersión del archivo del comandante general Joaquín de Arredondo (1813-1821)", *Boletín*, Archivo General del Estado (Monterrey, Nuevo León) 1: 2-3 (junio-septiembre 1978): 12-16, 22-23.

Las Provincias Internas fueron separadas en Este y Oeste por real orden de 22 de abril de 1804. Se pusieron en práctica las medidas en 1811 y 1812. El Oeste comprendía: Nueva Vizcaya, Nuevo México, Sonora y Sinaloa. El Este, Coahuila, Texas, el Bolsón de Mapimí (distritos de Parras y Saltillo) y porciones de Nuevo León y Nuevo Santander entre el río Bravo y el del Pilón. El Primer Comandante General de las Provincias del Este fue Joaquín de Arredondo, nombrado por orden del virrey de 28 de abril de

1813. En el Oeste Bernardo Bonavía, nombrado interino Comandante General por el virrey Calleja en 19 de febrero de 1813. La Comandancia General en Chihuahua dividió su archivo entre las dos del Este y el Oeste. El último Comandante General de las diez provincias internas, Nemesio Salcedo, envió los documentos del Este a Arredondo. Este llegó a Monterrey el 18 de julio de 1814.

En 1825, los papeles relativos a Coahuila y Texas pasan de Monterrey a Saltillo.

En 17 agosto 1825, Manuel Gómez Pedraza, Ministro de Estado, Guerra y Marina, ordenó que los comandantes militares de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Texas nombraran agentes para recibir los documentos relativos a sus distritos.

Anastasio Bustamante. Comandante General, llegó a Saltillo en agosto 1826. Por 1828, el archivo había vuelto a Monterrey. Bustamante estuvo aquí del 27 octubre a 25 diciembre 1826. El sargento Juan del Moral vendió documentos e impresos. La última mención que el A. encuentra es de julio de 1835. Ni el Archivo de la Comandancia General ni el del Sub-Comisariato de Monterrey se encuentran en el Archivo General del Estado de N. León. Una parte del material político que el Gobierno de Nuevo León adquirió en 1825, sí se encuentra en: Asuntos Concluidos. Y hay otros papeles.

Papeles del Archivo de la Comandancia General originalmente en Chihuahua están en el Archivo General de Historia del Estado de Coahuila,

Los del Oeste se perdieron en el siglo XIX, quedando algunos papeles en el Archivo de Gobierno, Suprema Corte del Estado y Municipal.

Religiosos, acusación de maltrato a indios, Texas, 1737

Library of Congress, Washington, Mss. 1737.

Carlos de Franquis, San Antonio de Béjar. Cuatro diligencias sobre malos tratamientos a indios dados por los padres en las misiones de la Concepción y San Juan Capistrano y por el que fue Gobernador Sandoval. AGPN. México Misiones, t. 21. [En la obra de María del Carmen Velázquez, *Establecimiento y Pérdida del Septentrión de Nueva España*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17, 1974, pp. 120-121, viene un

claro apunte sobre "La 'osadía' del Gobernador Franquis", con mención de que Franquis con su falta de escrúpulos, hace hablar en público a los indios de las misiones, de los muchos trabajos y dura vida que les hacían pasar los misioneros, y acusó públicamente a Sandoval, a quien paso grillos, de inmoralidades que se tenían por connaturales en la provincia.

Esa autora, en la p. 152, n. 6, cita carta de Franquis de S. Antonio de Béjar, de 30 noviembre 1736, en A. G. N. M., *Misiones*, volumen 21, ff. 91-92 (48-49)].

En el Real Presidio de San Antonio de Béjar, Gobernación de Texas, en 5 de agosto de 1737, el Gobernador don Carlos de Franquis Benitez de Lugo, hace tomar declaraciones a indios de misiones de La Concepción y San Juan Capistrano, que se quejaban de que los Reverendos Padres los hacían trabajar de sol a sol, sin darles más de comer que una corta ración de maíz, y castigándolos con rigor. [Este episodio forma parte de la tirantez existente entre el Gobernador y los Padres Misioneros]. Que indios del pueblo de la Espada huyeron por mucho castigo que recibían. Se asocia a la acusación al anterior Gobernador Don Manuel de Sandoval, quien mandó recoger a los indios huidos, en 1735 y 36.

[En mi ficha anoto, ver tomo III de Castañeda. Ha de ser referencia a la serie: *Nuevos documentos inéditos o muy raros para la historia de México*. México, 1913, 1929. San Antonio (Texas), 1930, 3 volúmenes (Ed. Genaro García, I; Carlos E. Castañeda, II, III). O bien; Carlos E. Castañeda, *Our Catholic Heritage in Texas, 1519-1936*. Austin, 1936-1958, 7 volúmenes].

Indios, misioneros y colonos canarios en Texas, 1740

Carlos E. Castañeda, *Our Catholic Heritage in Texas*. Austin, 1938, volumen III, pp. 103-108, estudia las desavenencias que surgieron entre misioneros y colonos canarios con motivo del trabajo de los indios. El cabildo de la villa de San Fernando dice al virrey en 1740, por voz de Vicente Alvarez Travieso y Juan Leal, que el progreso de la colonia dependía de poder usar los canarios a los indios de la misión. En 17 de diciembre de 1740, el Capitán Toribio de Urrutia dio su opinión en contra de que los colonos pudieran alquilar a esos indios, porque éstos eran flojos y huirían. En 1743, el cabildo volvió a mandar dos mensajeros al virrey, que

obtuvieron una orden de éste para que los misioneros suministrasen a los colonos los indios que necesitasen, y se abstuviesen ellos de comerciar en productos agrícolas y sólo cultivaran lo que necesitasen. El Capitán del Presidio compraría a los colonos los frutos y no a los misioneros.

En enero de 1745, el virrey rescindió su anterior orden, y el Capitán del Presidio de San Antonio de Béjar fue autorizado para comprar los productos de los colonos o de los misioneros, según conviniese. Los indios no serían tomados de las misiones en ningún caso. Para comerciar los colonos con ellos necesitarían permiso de los padres. En agosto de ese año (p. 107), de firmó un convenio entre los misioneros y los colonos por lo que éstos desistían de usar a los indios de misión pagándoles un jornal diario, como habían pretendido.

Cosechas de trigo en Natchitoches, 1768

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI, Audiencia de Santo Domingo, 86-6-6, n^o 21).

Desde Natchitoches, escribe Francisco Megieres el 5 de agosto de 1768 a Don Antonio de Ulloa, residente de Nueva Orleans, que se le agradece el celo en procurar la introducción de trigo, cebada, centeno y semilla de lino desde las colonias inglesas.

A su vez Antonio de Ulloa Gobernador de Luisiana, comunica el 4 de agosto de ese año al Marqués Jerónimo Grimaldi, Ministro de Estado, la necesidad de formar buenos *molinos* para animar a los criadores de trigo. Había una tahona en los Opeluzas y otra que estaba estableciendo Don Juan de Messieres en Natchitoches, pero son imperfectas: necesitan dos mulas para mover la piedra y que se remuden; en día y noche sólo sacan cuatro fanegas. Pide el envío de seis juegos para tahona y seis para molino de agua, porque desde febrero o marzo hasta julio que se mantiene el río ofrecido corren los molinos de agua, cesado en julio por espacio de ocho meses.

Nuevo México, Servicio para edificación de iglesia en Santa Fe, 1708

En "Relaciones de Nuevo-México" incluidas en *Documentos para la Historia de México*, Tercera Serie, México, 1856, Tomo I, página.

196, aparece que gobernando en Nuevo México Don José Chacón Medina Salazar, Marqués de la Peñuela, representó al virrey de Nueva España que la capilla que en Santa Fe servía de iglesia parroquial, hecha por Don Diego de Vargas, estaba muy maltratada, y no era bastante capaz para el número de vecinos y soldados. Decía que a su costa quería levantar iglesia capaz y que pudiese servir más bien de parroquia sobre los cimientos de la que los apóstatas rebeldes destruyeron el año de 1680, y que para esto era necesario valerse de los indios cristianos de los pueblos más inmediatos a Santa Fe. Con parecer del Real Acuerdo, determinó el virrey Duque de Alburquerque que procediese a la fabricación de dicha iglesia, y que pudiese valerse de los indios para ella, “pero pagándoles el justo precio de su trabajo, sin violentarlos, y en tiempo que no hiciesen falta a sus sementeras”. Empezó dicha fábrica, mas no consta haberla concluido.

Servicio para magistrados, Nuevo México, 1709

En las ya citadas “Relaciones de Nuevo-México”, en *Documentos para la Historia de México*, Tercera Serie, México, 1856, Tomo I, página 198, se indica que el 15 de mayo de 1709, llegó a noticia del virrey de México, Duque de Alburquerque, que el gobernador y alcaldes de Nuevo México, relajaban a los indios reducidos haciéndolos sembrar para sí, y servir en las casas de los alcaldes, hombres y mujeres, sin la menor retribución de su trabajo, y que a las indias de los pueblos hacían moler a fuerza de brazos la harina que el gobernador y dichos alcaldes necesitaban para su gasto. El virrey, con parecer del Real Acuerdo, en 18 de mayo del mismo año, mandó al gobernador Marqués de la Peñuela, so pena de 2,000 pesos, fuera del importe de los daños, que se contuviese e hiciese contener a sus alcaldes, para que no ejecutasen semejantes extorsiones ni hiciesen semejantes vejaciones a los indios.

Nuevo México, Trabajo de indios, 1709

En *Historical Documents relating to New Mexico*, Washington, D. C., 1937, Vol. III, pp. 430-431, vuelve a insertarse copia del decreto del

virrey Duque de Alburquerque, fechado en México el 18 de marzo de 1709, sobre trabajos de los indios de Nuevo México. Se consideró en junta general que dicho virrey mandó reunir el día 15, la información sobre que los indios, además de los trabajos en edificios del fuerte, habían sido empleados en otras labores, como plantar en sus pueblos cada año campos de maíz, trigo y otros granos para los gobernadores y alcaldes mayores, y estaban obligados a tener cuidado de ellos hasta ser almacenados en el palacio o casas, y que las indias habían sido compelidas a moler el maíz y el trigo a mano, sin paga; que hombres y mujeres eran compelidos a ir cada semana a trabajar, de que resultaba que tomados por el gobernador y alcaldes mayores todos de una vez, los pueblos quedaban vacíos. Que debían tomarse medidas para asegurar que sus servicios fueran voluntarios y pagados por su trabajo, ya que si no se hacía así, se rebelarían como era temido que lo hicieran. Que el virrey había mandado por decreto de la misma fecha que el Gobernador de Nuevo México impidiera que los alcaldes mayores hicieran esos excesos. Y que los padres custodios informaran si se cumplía. En México, a 18 de mayo de 1709. El Duque de Alburquerque.*

* El documento forma parte asimismo de la colección conservada en Museum of New Mexico, Twitchell Guide, n° 156, tomo II. Estado de conservación deficiente, se alcanza a leer: siembras de maíz, trigo y otras semillas, a que se obliga a los indios al cultivo y lo pongan en el palacio y casas, y ocupar indias a fuerza de brazos a moler maíz y trigo sin pagarles, y que las semanas entren hombres por semaneros y queda poca gente en los pueblos, orden al Gobernador (Peñuela), so pena de 2,000 pesos, para que se contenga y haga se contengan los alcaldes mayores. En la Biblioteca Nacional de México, sobre lo mismo, Ms. 2/8 (72 a 73) y Ms. 2/7 (70). Trasunto del decreto del virrey Duque de Alburquerque (mayo 18 de 1709) sobre el trabajo personal de los indios. Consta que además del trabajo que el trabajo que los indios han tenido en las obras del Castillo, tienen otros como son el de haber de sembrar en sus pueblos todos los años milpas de maíz y trigo y otras semillas para los Gobernadores y Alcaldes mayores, obligándoles al cultivo de ellas, hasta que se lo pongan en su Palacio y Casas; y a las Indias, a que muelan a fuerza de brazos el maíz y el trigo, sin pagarles cosa ninguna por tan excesivo trabajo; y a demás de esto les obligan a que todas las semanas entren por semaneros hombres y mujeres, y con esto suele suceder que por llevarlos a un tiempo los Gobernadores de aquella provincia y Alcaldes mayores, se quedan los pueblos con muy poca gente, y los que eran cortos con ninguna, porque ni los que eran de doctrina se reservaban, y que esta costumbre tan mala había muchos días que estaba introducida, y por ella no se adelantaba nada en lo espiritual y temporal de los indios, y no se ponía remedio sobre la libertad y

Siempre en relación con Nuevo México aparecen noticias acerca de edificaciones eclesiásticas en el estudio de George Kubler, *The Rebuilding of San Miguel at Santa Fe in 1710*. Contributions of the Taylor Museum. Colorado Springs Fine Arts Center, 1939. En la p. 16 cita un documento de 1710 que se conserva en Huntington Library, Pasadena, California, Ritch Collection, n.º 48, titulado: "Testimonio del Gasto de la Capilla del Glorioso San Miguel echo por el Capitán Don Agustín Flores de Vergara y lo demás que en él se contiene". Trae datos sobre salarios de quienes trabajaron es esa obra: "Razón de los oficiales (parece faltar y peones) que trabajan en la obra y lo que unos y otros ganan, dándoles de comer: El maestro Andrés Gonzalez empezó a trabajar el día doce de mayo del año de 1710, gana 12 reales al día y de comer; diversas cosas que recibe (bayeta, zapatos de mujer, jabón, cueros, reses, etc.), llegaron a valor de 182 pesos. Pedro López Gallardo, oficial de la obra, empezó a trabajar a 23 de junio de dicho año, y gana 16 pesos cada mes y la comida; tiene recibidas cosas que se listan hasta 90 pesos. El sobrestante Joan Manuel Chiriños gana 4 pesos cada mes y la comida; las cosas que ha recibido desde el 20 de mayo que se acomodó llegan a 34 pesos. (Parece que el plazo del trabajo era de seis meses y medio, ver p. 20). Joseph de Armijo se acomodó en 12 de marzo; gana 8 pesos cada mes y la comida; lo que ha recibido llega a 65 pesos. Domingo Romero, peón se acomodó en 13 de

buen tratamiento, y que los servicios sean voluntarios y con satisfacción y paga del trabajo. Que también lo comprobaba el informe dado al virrey por Don Antonio de Serra Nieto, con motivo del proceso contra Martín García y consorte. El virrey por eso manda en 18 de mayo de 1709, en otro despacho al Gobernador de esas provincias, que evite esas extorsiones de Alcaldes mayores. Y avisa al Custodio y doctrineros que avisen del cumplimiento. Ha ordenado penas y al Gobernador y Alcaldes Mayores que se contengan, y ruega a los Reverendos Padres Custodio y Doctrineros que estén a la mira si se cumple este mandamiento y se lo informen para que se reparen y atajen los daños que padecen los indios. México, Mayo 18 de 1709. Duque de Albuquerque. Es de tener presente que en John Carter Brown Library, S. 12 e (Phillipps Ms. 4307) figuran varias relaciones de las Indias del siglo XVIII, entre ellas las dadas por virreyes a sus sucesores, a saber: Duque de Albuquerque a Duque de Linares. México, 27 de noviembre de 1710, pp. 1-31. Del Duque de Linares a Marqués de Valero, México, 29 de junio de 1716, folios 34-75. De Marqués de Valero a Marqués de Casafuerte, 5 de septiembre de 1722, folios 271 a 299 v. Ver también folios 77 y ss. Se trata de copias en letra del siglo XVIII. Pueden corresponder a lo publicado en la Colección de la Iberia, Volúmenes 12-13).

marzo de dicho año; gana 8 pesos al mes y la comida; lo recibido por él llega a 61 pesos. Juan de Spinoza se acomodó en 20 de marzo de dicho año; gana 8 pesos al mes y la comida; lo recibido por él en géneros monta 81 pesos. Juan Rodelo se acomodó y empezó a desquitar 30 pesos que llevó el día 30 de mayo de 1710; su deuda de cosas recibidas sumó 29 pesos 4 reales. Nicolás Ramírez se acomodó por el mismo salario el 30 de abril de dicho año y tiene recibidas cosas hasta por 95 pesos. Pedro de Roxas gana el propio salario y la comida, y lo recibido llega a 53 pesos; se había acomodado a 5 de mayo. Salvador Manuel con el propio salario y comida se acomodó a 8 de mayo y ha recibido hasta por 51 pesos. Joseph de Anaya gana lo mismo desde el 5 de mayo y por cosas recibidas debe 60 pesos. Phelipe Rodríguez gana lo mismo desde igual fecha y debe 20 pesos. Agustín de la Cruz trabaja desde el 9 de mayo, gana lo mismo y tiene recibido por 70 pesos. Pedro Vijil trabaja desde el 15 de julio, gana lo mismo y debe hasta 32 pesos. Magdalena o gama (sic), cocinera de los peones, gana 4 pesos, se acomodó a 18 de mayo, y recibió 12 pesos. En su lugar quedó Juana Crisostome que recibió 20 pesos. Otra partida (fol. 19) explica que en la comida de los peones se había gastado en seis meses y medio que trabajaron, y en cada mes se gastó 4 reses y 12 fanegas de maíz. Importa 664 pesos. Más 52 cargas de leña que se gastaron en los seis meses para la comida de los peones a 2 pesos carga. También se anota tener pagado a los peones fuera de su salario un peso por cada día de fiesta, como se sigue: A Joseph de Anaya 6 pesos. Agustín de la Cruz 14 pesos. Pedro Vigil 7 pesos. Pedro de Roxas 12 pesos. Juan Rodelo 13 pesos. Salvador Mont (Manuel) 2 pesos. Juan de las Vinas 6 pesos. Domingo Romero tres días, R. Joseph de Armijo 6 pesos. Son 80 pesos. Siguen otros pagos a peones por adobes fuera de su tarea, a peso el ciento. Otras partidas anotan compras de materiales a los indios. El testimonio es fechado en Santa Fe a 24 de julio de 1711. En el mismo documento vienen noticias de precios: una pieza de Bretaña ancha a 3 pesos vara, tenía 9 varas. La onza de lentejuela y canutillo 3 pesos. La vara de puntas de hilo a 3 pesos. Doce varas de raso a 3 pesos cada vara, son 36 pesos. Cinco onzas de seda, 10 pesos. Echura de un sastre para el vestido de una imagen, 8 pesos. La vara de bretaña para manteles, 2 pesos. La vara de puntas, 3 pesos. Dos reses a 16 pesos. Una vara de palmilla, 2 pesos. Un cuero de sibolo a 3 pesos. Unas naguas blancas, 12 pesos. Un entierrito de una hija, que se

pagó al padre guardián, 8 pesos. Un cuero de sibolo pintado, 6 pesos. Un gauan de Baño (sic, ¿por paño?) fino forrado en bayeta y pagadas echuras importó 26 pesos. Otro semejante importó 25 pesos. Un pañuelo echo en 3 pesos. Unas medias de Bruselas, 3 pesos. Se pagan 14 pesos de siete cabras. Dos gamuzas a 12 reales. Noventa cabezas de ganado menor, 180 pesos. Treinta fanegas de maíz y seis de trigo, 156 pesos. Media fanega de trigo y media de maíz, 5 pesos. Una cuartilla de trigo, 1 peso 4 reales. Media de trigo, 3 pesos. Una fanega y media de trigo, 9 pesos. Una fanega de trigo, 6 pesos. Dos cabras y media fanega de trigo, 7 pesos. Ochenta vigas de madera, 40 pesos. El precio de 2 pesos la viga aparece en otros casos. Ciento cincuenta morillos para andamios, 15 pesos. Quinientos adobes, 5 pesos. El precio de a peso el ciento se repite. Total 115 pesos de adobes, es decir, 11,500 adobes. El carpintero lleva tres cueros de sibolo, (20 pesos), por las puertas, más 10 pesos por las chapas. Una res, 16 pesos. Seis reses, 96 pesos se pagan a los indios pecos por 150 tablas y 80 tablones. El Gobernador da de limosna 2,000 adobes.

Servicios de indios recién convertidos, Nuevo México, 1713

En New México. Office of the Surveyor General. Twitchell Guide Nº 1342, Tomo I, se menciona un mandamiento del virrey de Nueva España, Duque de Linares, dirigido al Gobernador de Nuevo México, fechado en la ciudad de México el 22 de octubre de 1714, en el que se inserta una Real Cédula dada en Madrid a 15 de octubre de 1713, en la cual se dice que el Rey sabe que en las misiones de Nueva España se falta a las leyes, especialmente a la 8, [tít. 3 libro 6] de la Recopilación, sobre que a las nuevas reducciones y pueblos de indios se les dé sitio que tenga tierras y un ejido de una legua, sin que se puedan revolver con los de españoles; que gobernadores y encomenderos no sólo no les dan tierras a los indios para que formen sus pueblos sino que les quitan con violencia las que tienen, vendiéndoles sus hijos como esclavos y trayendo sus mujeres a sus casas a que les sirvan, empleándolas en hilar, tejer y labrar sin pagar su trabajo, con que se alquilan los pueblos fundados a costa de grandes trabajos de los misioneros. El Rey manda al virrey de Nueva España, Audiencia y Gobernadores que cuiden el remedio. Se den a los indios recién convertidos las

tierras, ejidos, y aguas, y por ningún motivo se puedan valer de ellos ni de los hijos ni mujeres para el servicio personal sino que sea voluntario en ellos y pagándoles el jornal que fuere estilo. Madrid, a 15 de octubre de 1713. El virrey manda al Gobernador de Nuevo México que lo cumpla, procurando que a indios recién convertidos se les den tierras, ejidos y aguas que por leyes reales les están concedidas, sin permitir que se valga ninguna persona de dichos sus hijos ni mujeres para el servicio personal sino que sea voluntario, pagándoles en este caso el jornal que fuese estilo, pena de 500 pesos. En México, a 22 de octubre de 1714.

En la Biblioteca Nacional de México, Ms. 347, fols. 340v.-341v., con fecha 5 de octubre de 1713, aparece dada en Madrid la Real cédula para que no se sirvan de los indios los españoles sino fuere con su voluntad y pagándoles lo que fuere estilo. Es el mismo texto antes referido. Se agrega que esta Real cédula se halla sentada en los libros del oficio de Gobierno de Don Josef Gorraez.

En el expediente conservado en Nuevo México, viene un segundo papel en 4 folios, con número antiguo 1265, sobre diligencia hechas en Arispe en enero de 1783 acerca de que con posterioridad a la prohibición de la Recopilación de que vivan españoles en pueblos de indios, hay otras órdenes del tiempo del Visitador José de Gálvez para que los españoles sí puedan vivir en pueblos de indios. En último papel Croix aceptó este punto de vista y así lo comunicó al Gobernador Ansa de Nuevo México, desde Arispe a 24 de enero de 1783. Ansa dio mantenimiento contra el servicio personal en la Villa de Santa Fe, el 13 de marzo de 1784. En el papel segundo se dice que en la práctica la prohibición no se cumplía en estas Provincias Internas.

Custodia de Nuevo México, 1713. 01. 11

En la Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/6 (12), viene el tanto de una representación de los PP. Discretos de dicha Custodia al Real Acuerdo para que se suspenda la ejecución de una Real Cédula en orden a que se cobren tributos a los indios por el Marqués de la Nava de Brazinas. Dicen que el Rey tiene hecha merced al Marqués de la Nava de Brazinas y sucesores de una encomienda de tributos. Los Padres Discretos de la Santa Custodia de San Pablo de Nuevo México, a quienes Don Juan Ignacio Flores Mogollón,

Gobernador y Capitán General del Reino y Provincia les pide parecer, dicen: que el dicho Gobernador mande suspender la ejecución del auto hasta informar a Su Excelencia los graves inconvenientes que necesariamente se han de seguir si se ejecuta por ahora la cobranza de los tributos, pues está este reino muy en sus principios, a que añaden que no haciéndoles los indios la menor vejación han estado siempre desde su Reconquista amenazando sublevaciones, que de ejecutarlas lo padecemos los misioneros y predicadores como en el año 80, 96 etc. Si esto hicieron sin motivo, más harán con él, y que esta paga de tributos sea materia muy sensible para los indios convertidos es evidente respecto de su suma pobreza pues en todo el reino se carece de trato y contrato especialmente entre los indios pues no tienen más inteligencia que sembrar unas muy cortas cosechas de maíz para su sustento y para su vestuario un poco de algodón no en todos los pueblos sino sólo en los del Río abajo y sólo les llega para una o dos mantas y eso no todos los años porque se suelen pasar algunos en que no cogen ni una mota; los que no tienen esta economía por habitar regiones más altas, se visten de pieles de animales que adquieren por vía de cambio con bastimento entre los infieles montaraces, pero no corre moneda alguna; en esta suma pobreza se puede considerar si será materia sensible el haber de quitar las mantas a sus mujeres dejándolas desnudas como sucedía en los tiempos pasados de las Encomiendas, de que se puede presumir se originase la dicha general sublevación; fuera de que se ha de considerar también las muchas campañas que han hecho acompañando a los españoles contra infieles que hostilizan la tierra, yendo siempre a su costa y minción, sin el menor estipendio, hasta servir a Su Majestad con sus propias cabalgaduras, prestándolas a los militares en varias ocasiones; y también es digno de notar el reparo que hace el dicho Gobernador de que los cinco meses que gobernó el Marqués de la Nava de Braciñas omitió la cobranza de los tributos que se le había hecho merced en remuneración de sus muchos servicios; a que añadimos haber propalado dicho señor Marqués que mientras viviera no los cobraría porque no quería se perdiese lo que con tanto afán había ganado a la fe católica: acción digna. Su Majestad remunerere en otra encomienda que fuere de su mayor agrado y servicio. Los religiosos dicen que dan su parecer movidos de la compasión que tienen a los naturales y juntamente mirando el ahorro de la Real Hacienda que se menoscaba muchísimo con los alzamientos como se ha visto en los referidos. 11 de enero de 1713.

Viene también en la Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/2 (5) del año de 1682, Gobernación de Nuevo México, unos Memoriales y cartas del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Villa de Santa Fe al Virrey, dando cuenta de las causas porque se alzaron los indios. En el Ms. 2/6 (12) antes citado se hace alusión a las Encomiendas como causa de la sublevación.

Nuevo México, Servicios para reparación de caminos, 1716

El Gobernador de Nuevo México, D. Félix Martínez, dice en Santa Fe, a 16 de abril de 1716 (Museum of New Mexico. Twitchell Guide, Tomo II, N^o 260), que el Rey tiene dispuesto por reales ordenanzas que los gobernadores y demás justicias hagan limpiar y componer los caminos. Razona que los de Pecos a Santa Fe y de esta villa a Tezuque y el de Taos y Pecuris son montuosos y pueden emboscarse apaches para asaltar. Manda a Salvador Montoya, alcalde mayor de Pecos, haga que indios de este lugar desmonten el camino desde el arroyo hondo hasta dicho pueblo. Lo mismo ejecute el capitán Juan Garzía de las Riuas desde el alto de esta villa hasta el pueblo de Tezuque y el alcalde mayor de Taos y Picuries lo mismo, “sacando para esto de sus jurisdicciones los indios que les parecieren necesarios con hachas”. Se notifica.

También para la festividad religiosa del Corpus, el mismo capitán Don Félix Martínez expide bando en Santa Fe, el 29 de mayo de 1716, (Museum of New Mexico. Twitchell Guide, Tomo II. N^o 251), compeliendo a los pueblos a que ayuden a celebrar el día de Corpus Christi. Dice ese gobernador de Nuevo México que los pueblos no cumplen con su obligación de enviar a poner enramadas para la fiesta de Corpus, como el Rey tiene mandado, El Gobernador ordena que se den de Tezuque diez indios, de Nambee ocho, de San Ildefonso doce, de Santa Clara ocho, de San Juan catorce, de Pujuaque seis, de Picuris doce, de Taos dieciocho, de Cochite veinte, de Santo Domingo diez, de San Felipe veinte, de Santa Ana doce, de Sia veinte, de Xemes dieciséis, de Laguna diez, de Acoma dieciséis, de Yxleta ocho. Todos estarán en este Palacio el 2 de junio con sus hachas para señalarle a cada pueblo las varas de sitio de enramada que ha de hacer. Harán los hoyos, pondrán los palos y cortarán la ramada: ésta quedará puesta hasta que se celebre la octava, y acabada cada pueblo recoja la madera, la guarde o lleve para que sirva el año siguiente. Este mismo orden

tienen los pueblos que pertenecen a la ciudad de México. También traigan las flores que cada pueblo pudiere juntar para los dos referidos días y nombren los danzarines que les parecieren para que bailen en la procesión delante del Santísimo Sacramento, procurando vestirlos lo más decente que puedan; cada pueblo traiga un ladino que los gobierne. Villa de Santa Fe, 29 de mayo de 1716.

Nuevo México. Servicios a magistrados, 1733

Museum of New Mexico. Twitchell Guide, N^o. 380. Tomo II. Sobre pago de salarios a indios del pueblo de Santa Ana.

En la Villa de Santa Fe, a 16 de enero de 1733, el Coronel Don Geruasio Cruzat y Góngora, Gobernador de Nuevo México, emite un auto sobre pago de costas. El expediente no viene pero si la portada que explica: "Año de 1733. Autos ejecutados por el Capitán Joseph Gonsales Baz, Alcalde Mayor de la jurisdicción de Zía, sobre la liquidación de lo que importa lo que debe el Alférez Ramón García a los tres pueblos de los indios de la referida jurisdicción". [Parece estar en relación con el número 340 y éste envía al 367a].

En el 367 a aparece que en 15 de julio de 1732, Joseph Gonzalez Baz, alcalde mayor de San Diego de Xemez, Zía, Santa Ana y su jurisdicción, estaba averiguando por comisión del Gobernador de Nuevo México, Don Geruasio Cruzat y Góngora, la cantidad que se debía a indios de dicho pueblo por las frezadas, mantas, sábanas y otros hilados que hubiesen tejido en tiempo del Alférez Ramón García. Hizo comparecer a los oficiales, quienes fueron declarando lo que tejieron para el Alférez. Fueron en total: 14 sábanas, 6 frezadas y 32 mantas. A precios ordinarios en este Reino, montan las sábanas 84 pesos (a 2 pesos el hilado de cada una y el tejido a 4). Las mantas valen 64 pesos (el hilado de cada una a 1 peso y su tejido a otro). Las seis frezadas son 24 pesos (vale el hilado de cada una a 2 pesos y su tejido a 2). Así conforme a lo tejido e hilado en este pueblo de Xemes, debe el Alférez Ramón García a los indios de dicho pueblo, 172 pesos.

Luego se pasa a averiguar de conductos y acarreos que los indios de Xemes pudieron haber hecho al Alférez García. Dijeron haber ido en una ocasión hasta la cañada 20 mocetones por maíz en sus propios caballos; parece que la casa donde fueron es la de Joseph Trujillo; ellos mismos desgranaron el maíz. Se debe pagar a cada uno: a 4 pesos. otro viaje por maíz de 10 indios a casa de Salasar,

jurisdicción de Chama, regula que se les deben 40 pesos. Cuando fueron a casa de Cristóbal Tafolla, jurisdicción de Chama, 6 indios por maíz, se les deben 24 pesos.

Sigue la averiguación de lo hilado y tejido en el pueblo de Zía, para García: 24 sábanas, 144 pesos; 13 mantas, 26 pesos; 8 frezadas, 32 pesos.

Es de tener presente en este caso y en el anterior, que García obtuvo lo señalado en un período de tiempo que parece abarcar unos seis años, pues durante ese período se sucedieron otros tantos Gobernadores en el pueblo de indios y sus elecciones eran anuales (p. 8), si bien hay ejemplos de duración de dos años por reelección.

En algún caso se explica que en seis meses tejieron los indios de Zía para García, 6 sábanas y una frazada.

El acarreo de maíz se pone a 4 pesos a cada indio en todos los viajes, que son 100 pesos.

En el pueblo de Santa Ana (pp. 8 a 10), se detalla que los indios hilaron mucho y que usaron diez vellones de lana en cada semana.

Se enviaron 20 mujeres hasta Bernalillo a hilar, a distancia de cuatro leguas de ida y vuelta. Cada mujer hilaba un vellón de lana, porque por estar en la casa de dicho Alférez se le aumentaba la tarea.

Cuatro mozos fueron por maíz a Alburquerque con sus caballos y a la vuelta los traían cargados y ellos iban a pie. Les asigna a dos pesos a cada uno.

Por hilados asignó a 2 pesos por cada 10 vellones de lana.

Total de 240 pesos por hilar y acarrear, pues computó 20 pesos más para las mujeres que fueron a Bernalillo, por ir y venir a pie después del trabajo de hilar todo el día y salían a deshora (en la noche) con riesgo por ser tierra de tal.

En total el comisionado notificó al Alférez que exhibiera 872 pesos 6 reales para los tres pueblos. No obedece y se le da por preso y se mandan embargar sus bienes. Se hizo el embargo de caballo, armas, ganados, lana, muebles, bueyes, etc. (p.12).

La causa se remite al Gobernador. (Por lo que se ve en el expediente número 380, el Gobernador halló excesivo el cómputo de Baz y dijo que éste excedió en la comisión y mandó que los derechos que producían los autos los satisficiera Baz. Dijo que en la liquidación comprendió mucha parte de lo que no contenía la sentencia).

[Como quiera que sea, se desprende de este caso que la administración hispana sí tomaba detalladas a los funcionarios que hacían

trabajar a los indios del distante Reino de Nuevo México y no les pagaban suficientemente sus trabajos. Si hubo exceso o no en el visitador, como lo estimó el Gobernador, ha de haberse visto en la causa y no viene la respuesta en lo consultado].

Nuevo México, Servicios a eclesiásticos y vecinos, 1733

Museum of New Mexico. Spanish Archives of Santa Fe. N^o 389. Fol. 3-3v. Papel 6.

En el pueblo de Nuestra Señora de los Angeles de los Pecos, en 28 de julio de 1733, el Coronel Gervasio Cruzat y Góngora, Gobernador y Capitán General de Nuevo México, mandó que el Gobernador de dicho pueblo, caciques, oficiales, ministros e hijos de dicho pueblo, comparezcan ante él, a pedir y demandar contra los que les hubieren hecho agravio o les debieren alguna cosa. Alonso Benbi, Juan Diego Guojehinto, Diego Chumba, Antonio Chumfugua, indios carpinteros, mandan y piden al R. P. Fr. Juan Joseph de Miraval, Ministro del pueblo de Taos, 24 cuchillos de rescate, a seis por cada uno, por el trabajo que hicieron en la iglesia labrando maderas hace ya más de diez años. El papel lleva por título: "Visita de los Pueblos de Santa María de Galisteo y de Nuestra Señora de los Angeles de Pecos. Hecha por el Coronel D. Gervasio Cruzat y Góngora, Gobernador y Capitán General de este reino de la Nueva México. Folios 5-5v. Visita en San Agustín de la Ysleta, a 4 de abril de 1733. El indio Miguel pide a D. Bernardino de Olibares, vecino del Paso, 4 pesos por dos semanas de trabajo en la fábrica de su casa. Se mandó que justificada la deuda, se pague sin dilatación, por ser deuda contraída cuatro años antes.

[Son como se ve fragmentos de visitas y de peticiones de pagos por deudas de trabajo de años anteriores].

Custodia de Nuevo México, 1737

Carta del Ministro de la Misión de El Paso del Río de el Norte Fray Manuel Gonzalez Maqueda al Comisario General Fray Pedro Navarrete. Asunto: Decreto del Real Acuerdo tocante al servicio de los indios en casa de los Gobernadores. Biblioteca Nacional de México, Mss. 2/7 (67). Sobre incumplimiento del mandamiento del virrey Alburquerque de 1709.

Habla el autor del decreto del Real Acuerdo dado en tiempo del Gobierno del Duque de Alburquerque, cuyo contenido es en substancia que los RR. PP. Custodios y todos los demás Religiosos

Misioneros estén a la mira de si los Gobernadores hacen *servir de balde a los indios en sus casas*. Dice que no sólo sirven de balde sino que hasta el mantenimiento han llevado de sus casas. Que advirtió al Gobernador D. Enrique de Michelena para que no lo hiciese, pero que sigue haciéndolo. También reconvino por lo mismo al Capitán del Presidio D. Alonso Rubín de Zelis y le respondió que hacía lo que sus antecesores. Por lo cual da noticia para descargo de su conciencia. 1737, 12, 5.

Custodia de Nuevo México, Servicios a funcionarios y presidios, 1738

Representación del Custodio y Discretos al Virrey contra el Alcalde Mayor D. Alonso Victores Rubín de Zelis, sobre servicio personal de los indios. Mss. 2/7 (71). Biblioteca Nacional de México.

Dice que como proviene la evangélica Ley 19, tít. 12, lib, V de la Nueva *Recopilación* y juntamente un decreto "cuyo testimonio auténtico ha inserto en esta ocasión" han visto y amonestado con el más suave modo y religioso estilo a D. Alonso Victores Rubín de Zelis, Capitán y alcalde mayor de la Jurisdicción del Paso del Río del Norte, sobre el *servicio personal* de los *indios*. No ha hecho caso así como los gobernadores y los tenientes de los alcaldes mayores. Los indios acarrear agua al Presidio sobre sus hombros y se les nombran zacateros para sus cabalgaduras y con ellos indias panaderas y tortilleras sin que les pague nada a ninguno de estos, ni a los que le muelen trigo para el gasto de pan. Hace que le muelan a veces 6 fanegas en cada pueblo de trigo y maíz, que muelen en sus metates las indias a fuerza de brazos, con la circunstancia de haber de ir los indios en sus cabalgaduras 2 y 3 leguas por ellas, y molido llevarlo al Presidio o Palacio que llaman. Las obras que se ofrecen hacer en el Presidio las manda hacer sin que por ello pague el más corto jornal. Habiendo hecho no ha mucho de tapia de adobes un desmedido corral. Y quiere hacer casas reales y cárcel con indios sin pagarles, como no ha pagado el corte y acarreo de maderas que hicieron yendo con herramientas propias Río arriba de el Norte 15 leguas y más. Manda a los indios viejos del pueblo del Paso, acarreen, en el rigor del invierno, toda la leña necesaria para el fogón de los soldados de guardia. A otros indios hace acarrear muchos barriles de vino al Presidio, que es bien notorio comercia en la jurisdicción dicho alcalde mayor como lo hace el teniente a su misma imitación. Uno y otro comercian, siembran y compelen a los indios les trabajen sin la debida compensación. No hace que les

paguen (a los indios) los sujetos a quienes para que les trabajen los *reparte*, ni que les den de comer. Explica el informe que los pesos de la tierra valen la mitad menos que los de plata, y un real de plata vale 2 reales de la tierra. A los indios le dan cada día 3 reales de la tierra sin comida, y son tan subidos los precios que ponen a los géneros, fuera de ser en sí malos y no los que los indios piden y han menester. Dicen además que como dan los 3 reales de paga no deben darles de comer, siendo así que les faltan a la paga, difiriendo meses enteros, un año y dos también, y es lástima hayan de cargar los indios 5 y 6 leguas la comida que para la semana de trabajo han menester, importando más el gasto de ésta que lo que le paga es. Paso del Río del Norte. Noviembre 10 de 1738.

[Los documentos de Nuevo México suelen traer fuertes acusaciones como éstas de los misioneros contra los funcionarios, y a su vez de éstos contra los misioneros en otros casos].

Nuevo México, servicio en obraje, 1747

Museum of New Mexico, Twitchell Guide, nº 477, Tomo II.

Causa contra el indio Pedro de la Cruz que quiso huir a los comanches. Sentencia a cinco años de trabajo en obraje del alcalde mayor de Socorro del Sur, 1747. Se trata de causa criminal de oficio de la Real Justicia contra dicho Pedro de la Cruz, indio, por haber intentado fuga pasándose a la gentilidad de la nación comanches y lo demás que dentro se expresa. Principia la causa durante la gestión del Teniente de Alcalde Mayor de la Villa Nueva de Santa Cruz de la Cañada, en el Partido del Ojo Caliente. Y es mandada proseguir y substanciar por el Sargento Mayor D. Joachin Codallos y Rabal, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva México, etc. Sirviente de Pedro Martín, se acusa al indio en cuestión de querer sacar otra india e indios de dicho amo y llevarlos a todos a apostatar a los Comanches. El defensor de Pedro de la Cruz dice que su parte es inocente y que su amo Antonio Martín, a quien servía, inventó todo por no pagarle su trabajo, y obligó a los otros sirvientes a declarar ser cierto el delito. En la Villa de Santa Fe, a 25 de Junio de 1747, sentencia al indio a que sacándolo de la cárcel se lleve al Real Presidio del Paso del Río del Norte, y de allí se conduzca y se entregue al Teniente de Alcalde Mayor, que lo es en el Pueblo de Nuestra Señora del Socorro de dicha jurisdicción, Antonio Tiburcio, para que éste lo ocupe en su *obraje* en el trabajo personal que le fuere conveniente por cinco años, ganando por él tres pesos en reales cada mes. Cuya importan-

cia del todo que son 180 pesos en dicha especie, aplico para la Real Cámara de Su Majestad y gastos de justicia. Joaquín Codallos y Rabal. [Es decir, que el sentenciado sirve los cinco años sin paga para él, ya que el jornal se aplica al pago de la pena de la sentencia].

Nuevo México, prohibición de fábricas del aguardiente de caña, 1747

Museum of New Mexico, vol. I, nº 21. Archives mounted by Library of Congress not listed in Twitchell's, *The Spanish Archives...*

Real Orden dada en Buen Retiro, a 6 de agosto de 1747, para que en provincias de Nueva España se guarden las cédulas que se citan y la que se inserta en que se prohíben las fábricas del aguardiente de caña. Menciona este documento los daños que el aguardiente de caña causa a los naturales y habitantes, y al gremio de cosecheros de viñas de Andalucía, y a los dueños de navíos, y a la Real Hacienda. Por eso el Rey anterior al presente (Felipe V, 1700 hasta el 9 de julio de 1746), dio cédulas generales de 30 de septiembre de 1714 (que incluía al Perú) y de 15 de junio de 1720, para no permitir la fábrica y venta del aguardiente de caña. No han tenido efecto sin duda por descuido o malicia de ministros inferiores, aunque han dado órdenes para el exterminio de estas fábricas los virreyes, (de Nueva España) Marqués de Casa Fuerte, Duque de la Conquista y Conde de Fuenclara. Se inserta otra cédula real prohibitiva dada el 13 de diciembre de 1744, en la que para celar la prohibición se comisiona a D. Joseph Velázquez. Se cumplan las prohibiciones dispone la cédula dada en Buen Retiro a 6 de agosto de 1747, por Fernando VI (1746-1759).

Custodia de Nuevo México, agravios de funcionarios a los indios, 1750

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/8 (72 a 75).

Fray Carlos José Delgado al Ministro Provincial sobre las hostilidades y tiranías de los Gobernadores y Alcaldes Mayores con los indios.

Enumera entre los agravios:

Primero. Manar cada un año, en tiempo de cosecha, ministros a todos los pueblos del reino con el pretexto de comprar *maíz* para el sustento de sus casas, siendo lo más para vender en los lugares más cercanos y sacando 800 ó 1,000 fanegas y obligando a los indios a que las conduzcan hasta la residencia del Gobernador, a

más de no pagarles nada por conducción, tampoco por el maíz nada de contado, y cuando llega el plazo, si la fanega vale 2 pesos, uno solo les dan, y éste no en moneda sino en cuentas de vidrio o *chuchumates* [?] y otras cosas que no sirven de nada a los indios. Los daños resultan: quedarse sin comer los indios y que por buscarlo se salen a cazar al monte o a servir en ranchos y haciendas sólo por el sustento, dejando desamparadas las misiones. Segunda vejación: los obligan los gobernadores a que por una alesna [lezna] u otra buxeria trabajen en las obras que necesitan. Los hacen *conducir ganados* hasta Chiguagua (más de 200 leguas) y sin más premio que un poco de maíz en polvo (o pinole) y tienen que pagar los indios conductores lo que se pierde. Daños: dejan sin cultivo sus tierras, desamparan sus familias y además mueren de hambre. Tercera vejación: el disimulo de los Gobernadores con las operaciones de *Alcaldes Mayores*. Con tal motivo, abusan muchos de los indios. Hacen tejer a los indios al año 400 mantas y otras tantas sábanas de lana. Sacan de cada pueblo 30 y 40 indios a que les siembren. Envían entre infieles a indios a conmutar *chichinos* [?] y añil etc. por ganado y gamuzas. Por todo sólo les recompensan con un manojo de tabaco que entre 18 ó 20 se divide. Los Alcaldes y Gobernadores les quitan y abusan de las mujeres e hijas de los indios. Los Alcaldes les obligan a que se les entregue cantidad de gamuzas, manteca, faxas, gallinas, etc., diciendo ser para los Gobernadores. Si los indios no tienen (esos efectos) los despojan y castigan. Los azotan hasta hacerles verter sangre o los ponen en cárcel o en cepo por cualquier resistencia del indio. Por esto muchos apostatan. Trae ejemplos de hacer matar indios por robar una mazorca de maíz o no poder andar ligeros. También los *Jueces* que entran a tomar residencia a los Gobernadores y Alcaldes, perjudican a los indios a los que roban.

Todo lo dicho estorba a la conversión y hace que hayan los ya convertidos y digan a los aun no (convertidos) que jamás oigan a los predicadores.

Hospicio de Santa Bárbara de Tlatelolco, 27 de marzo de 1750.
F. P. Carlos José Delgado.

*Custodia de Nuevo México, servicios personales de indios
para funcionarios, 1750*

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/8 (75). Autógrafo.
Informe del Ministro de la Misión de San Esteban de Acoma, F.

P. Andrés García, al P. Custodio, sobre el servicio personal de los indios y las hostilidades que éstos padecen de los Gobernadores, Alcaldes Mayores, etc.

El servicio personal de los indios para con los Señores Gobernadores se compone de *cuatro indias* y *cuatro indios*. Éstos sirven en acarrear leña y demás cosas que se les ofrece a los señores. Las indias para la asistencia de cocina.

Además de éstos, entran por semanas a la *cuida del ganado* con manifiesto riesgo de sus vidas, por estar en el Rancho que llaman de los Serrillos, tránsito de la Cumanchería, Nación belicosa. Algunos Alcaldes mantienen en la misma conformidad *dos semaneros* en sus casas en la continua tarea del tejido y más cosas que se les ofrecen. A todos estos Alcaldes se les *siembra* en los pueblos de su jurisdicción, maíz, trigo y legumbres, y finalizada la cosecha, mandan moler parte del maíz y lo más o todo el trigo, y estas farinas se las conducen a sus casas los indios, siguiéndose de esta mal introducida costumbre, que algunos de los dichos pierdan sus caballos o porque se les mueran o porque quedan inservibles. El premio de este trabajo corresponde con oprobiosarlos si ha habido falta en alguna cosa. Donde saben tejer los indios, les hacen los Alcaldes repartimiento de sus lanas, limitándoles el tiempo a los dichos indios para la entrega de las *mantas*, y si alguno falla, salen de casa en casa y les quitan las indias. El informante cuenta que habiendo ido los indios una vez al Gobernador a quejarse, éste delante de los indios dijo al Alcalde que pagase a los indios su trabajo, y luego a solas les dijo que aquello lo hizo por cumplir, que hiciera lo que quisiera. Los Tenientes de estos señores igual hacen todo.

Comercian con los indios los Alcaldes, Gobernadores y Tenientes cambiándoles por carneros y cosas de valor, belduques.

Les es preciso a dichos indios a veces conducir treinta leguas el maíz, trigo, legumbres y lanas en sus caballos, de lo que suelen tener grave ruina, y el premio de su trabajo es darles un poco de añil o cuentas, que esto entre otros no les da cosa de provecho.

La saca de maíz de los Alcaldes, mandado por el Gobernador en los Pueblos de Cochiti, San Felipe, Santo Domingo, Zía, Laguna y Acoma, que les dejasen aquello preciso para su manutención, de cada casa correspondiéndoles por dos fanegas, una coa, por un cavador tres, y así de lo demás, sin valerles a las indias las lágrimas que lloraron en dicha saca de maíces. Y siendo el último el pueblo de Acoma por lo retirado, se les siguió la pérdida de 133 fanegas que delante de mí se midieron, y en la oficina del convento se encerraron. Éstas se perdieron por haberlas dejado agorgojar, no

siéndoles necesario al Gobernador, porque estaban ya las cosechas próximas, por lo que determinó Su Señoría y mandó al Alcalde Mayor devolviera a dichos indios todo el maíz, sin pagarles la ruina causada por el dicho Señor. No lo quisieron recibir por no tener el trabajo de balde.

Para la fundación de las *dos nuevas conversiones*, dio orden dicho Alcalde Mayor de dicho pueblo y del de la Laguna, se les administrara cuarenta fanegas de maíz por mando de los P. P. misioneros, para sustento de los infieles, y con lo acaecido en dicho pueblo de Acoma y en los demás, no quisieron los indios hacer la entrega de maíz, y respondieron al Alcalde Mayor habiéndoles reconvenido era orden del Sr. Gobernador, que ellos se irían, como quier que determinara Su Señoría de todos sus bienes, que ellos no querían nada, y temeroso dicho Alcalde Mayor suspendió la cosa. Los de La Laguna dijeron no querían pagar, que por Dios daban 12 fanegas de maíz.

Estos son los inconvenientes que se siguen de no obrar los Gobernadores según ley de Dios y justicia.

Sigue el informante contando los peligros y muertes que ha habido por falta de escolta a los misioneros.

Firma en la Misión de San Esteban de Acoma, 2 de agosto de 1750. Fr. Andrés García. El informe es dirigido al R. P. Custodio, por mandato suyo.

Nuevo México, servicios a eclesiásticos, 1754

Historical Documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773. Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1937, III, 466.

Habla de *semaneros* que trabajan en Misiones de Nuevo México, en 1754. Por ejemplo en Misión de Nuestra Señora de Guadalupe y Paso del Río del Norte, suministran al convento un campanero, un cocinero, dos sacristanes y dos mujeres para moler el trigo. En las tierras del convento, los indios siembran unas seis fanegas de trigo, de donde el ministro obtiene pan suficiente para un año, y los indios a su vez el suficiente para satisfacer sus necesidades. Para esta labranza, el padre les da media fanega de grano, los bueyes y los aperos necesarios de cultivo.

El ministro procura otras cosas complementarias para el sustento, dado que los indios no pagan obvenciones, y los gastos para el

sustento corriente apenas salen de los derechos que pagan los pre-sidiales y residentes españoles.

Custodia de Nuevo México, no dar mal trato a indios, 1756

Despacho del virrey Marqués de las Amarillas, dado en México a 13 de febrero de 1756, al Comisario General de San Francisco, para que el Ministro de la Misión de Galisteo, en la Nueva México, Fr. Juan Joseph Hernández, se abstenga de maltratar a los indios. (Biblioteca Nacional, México, Mss. 3/107 (14)).

Tome V. R. las providencias que le parezcan más oportunas a fin de que el referido Ministro Fr. Juan José Hernández, se abstenga de tratar mal a los indios y cese en los ilícitos tratos que ejerce en ganados mal adquiridos.

Sobre la visita del Obispo Tamarón a Nuevo México en 1760, se cuenta con la valiosa obra editada por Eleanor B. Adams, *Bishop Tamaron's Visitation of New Mexico, 1760*, Albuquerque, New Mexico, Historical Society of New Mexico, Publications in History, Vol. XV, february, 1954, 113 pp. El Informe de Tamarón de 1760 aparece traducido al inglés del texto en español que publicó Vito Alessio Robles, *Demostración del Vastísimo Obispado de la Nueva Vizcaya, 1765...*, en Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Vol. 7, México, 1937, pp. 325-355.

Nuevo México, condena a obraje, 1763

Museum of New Mexico, Twitchell Guide, nº 562. Tomo II.

Sentencia criminal de un indio a trabajo en obraje, 1763.

Autos seguidos a pedimento de Dn. Joaquín Pino contra Juan de Dios, indio genízaro, por el Alcalde Mayor de La Cañada, Don Carlos Fernández. Año de 1763.

Pino se queja de que teniendo géneros, gamuzas y otras pieles en la Villa de Santa Cruz de la Cañada, escaló la casa en que estaban un indio sirviente de la dueña y robó gamuzas. En 18 de octubre de 1762, el Teniente D. Carlos Fernández, actual Alcalde Mayor de la Villa de Santa Cruz, de la Cañada, comienza las diligencias.

En 8 de febrero de 1763, el Teniente condena al indio (por haber cometido antes otros excesos de la misma índole), en tres años de trabajo en un obraje sin otra carga al dueño de él que pagar a D. Joaquín Pino, 55 pesos y 4 reales, que importan las 24 gamuzas de marca y una anta, y deberá pagarlas por el reo, a quien se le señalará el salario correspondiente para el pago de la deuda.

Nuevo México, servicio de reos en haciendas de campo y obrajes, 1775

Museum of New Mexico. Twitchell Guide, números 1353 a servicio de seis años en hacienda de campo. N^o 1388 (1) mismo destino. N^o 1413 (4) también.

Sentencias a obraje en números 1425 (1), 1430 (4), 1430 b, 1517 a (3), 1755 (2), 1775.

Necesidad de la concurrencia de Real Audiencia en esas Sentencias.

Nuevo México, visita eclesiástica, 1776

Martín González de la Vega, "La visita eclesiástica de Francisco Atanasio Domínguez al Nuevo México (1776) y su Relación", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, volumen 10, México, 1991, pp. 267-288.

Para 1706 se hallaban restablecidas 22 de las antiguas misiones de Nuevo México tras la rebelión de 1680 a 1692 (p. 268), con unos 15,000 habitantes.

Francisco Atanasio Domínguez es admitido como franciscano por los recoletos de San Cosme de la Ciudad de México, en 6 de junio de 1753. A mediados de 1775 recibe instrucciones para visitar Nuevo México, informe sobre la situación de las misiones. Llegó a la Villa de El Paso del Río del Norte el 4 de septiembre; marcha a Santa Fe el 1^o de marzo de 1776, y permaneció hasta el 10 de abril como huésped del gobernador Fermín Martínez de Mendieta.

Ese día inició su visita jurídica de las iglesias de Santa Fe y misión de Nambé, tardó casi dos meses en la visita del Nuevo México. El 13 de julio de 1776 es nombrado por el sínodo en la ciudad de México, custodio del N. México. No recibió la comunicación porque había salido rumbo a la Nueva California.

Tampoco llegó a ese destino y regresó a Santa Fe el 2 de enero de 1777. Dos meses más tarde, administraba desde El Paso los asuntos de la custodia. Visitó las cinco misiones de la región, en junio de 1777. Permaneció otro año en su puesto hasta julio de 1778, quedando en Nuevo México como misionero. Murió en 1805 en Janos de la Nueva Vizcaya.

Su relación está clasificada en la ciudad de México entre papeles de 1777. (136 fojas, Archivo Franciscano del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional. Caja 30, exp. 646. 1, publicada por la Universidad de Nuevo México en 1956 y 1967, al cuidado de Eleanor B. Adams y fray Angélico Chávez). Incluye los servicios personales para el sacerdote. Los aranceles en el cobro de la administración de los sacramentos. Las tierras misionales, censo de familias y habitantes (p.282). Enfrentamientos con los bárbaros y comportamiento de indios en los oficios religiosos. Había cinco lenguajes de indios extraños entre sí. Por la falta de comodidades, los doctrineros utilizaban servicios gratuitos de muchas personas, en ocasiones más de 20. El visitador recortó esos servicios personales. En las tierras y el ganado de las misiones trabajaba todo el pueblo en *turnos* como peones o pastores. Servicios que se consideraban prestados voluntariamente por todos los vecinos.

Nuevo México, servicios para magistrados, c. 1777

Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista*, México 1977. Apéndice 31, pp. 301-304.

Biblioteca Nacional, México. Archivo Franciscano, caja 23, n^o 471.

Gobierno de las Misiones de San Diego de Xemes y Señor San Miguel de la Isleta, que observó el P. Fr. Juachin de Jesús Ruiz, Ministro que fue de ellas. (Fue destinado en 1777 a la Misión de la Isleta, B. N. Archivo Franciscano, caja 31, n^o 620, según nota del propio Gómez Canedo, p. 301).

Da explicaciones sobre la doctrina y Misa. Agrega que los indios de todas las misiones (de Nuevo México) abominan tanto de nuestra santa fe, que más suave les es privarse de sus bienes y trabajarles a todos los caudillos y sufrir sus peticiones, que entrar en la Iglesia, instruirse en la fe y vivir como cristianos (p. 303). El servicio de Convento que el informante usó fue muy liviano y de utilidad al común. Los Padres Misioneros tienen mucho temor a los alcaldes mayores y sus tenientes, porque estando éstos metidos en sus

intereses tan opuestos a la buena educación de los indios, si el Ministro les va a la mano, no les falta modo con que sindicarlo con sus falacias. El informante con experiencia de doce años, observó que siendo vejados de los arriba dichos, jamás pasaban a quejarse (los indios) a la gobernación, y a cualquier desmán del Ministro, alas les faltaban para sus quejas. En la Misión de Pecuríes sembraban el Alcalde y el Teniente, y sólo cuando fue a cobrar la cosecha dicho alcalde se le vio la cara en el pueblo. En Acoma el teniente que era un coyote llamado vulgarmente el Entenado, obligaba a los indios a que le dieran semanariamente un carnero, manteca frijol, guallaves. Y cuando iba a su casa, llevaba competente escolta, por estar retirada. Solía faltar del pueblo un mes, y luego que allegaba cobraba lo dicho por entero. El alcalde mayor mandaba los indios a las trasquilas, y lo que lograban de la lana era para él. El alcalde sucesor del dicho, que fue un Baltazar Baca, molestó tanto al Ministro de la Laguna, que es donde residen, que siendo dicho ministro Fr. Joaquín Rodríguez, lector que fue de Teología, bueno para los indios, lo expuso a términos de morir de hambre y sed, perdido entre una lomería donde anduvo tres días. Quitaron a este alcalde después y entró D. Pedro Pino, quien con ningún ministro ha tenido paz, llegando a tanto su soberbia que se excede a lo regular de juez real. Puede dar noticia el P. fr. José Mariño, que estuvo lidiando con el dicho, tres a cuatro años, y por cuya causa salió de la custodia.

En la Misión de Xemes, los indios son rebeldes y atrevidos, y por ruin se tenía al indio que no embestía a los misioneros. El informante pasó, durante los dos primeros años con ellos algunos tropiezos, pues en tres ocasiones le perdieron el respeto, y en la última le llegó uno a lastimar la cara. El alcalde Fernández fue al pueblo y salió publicando que (el misionero) era un embustero, que no había tal. Perdió el juicio, cayó de la gracia del Gobierno y murió. Entró José de la Peña en su lugar, despellejando a los indios, pidiendo en nombre del Gobernador carnes, vacas gordas, maíz, etc., de manera que apensionó a los seis pueblos de su comando, que ya daban de gritos los indios, sin poder los Ministros hablar, porque ellos (los alcaldes son creídos y los Ministros desatendidos).

En la Misión de la Isleta miraba tanta tiranía en orden al trabajo de los indios, que el alcalde y su teniente arreaban a los indios a que sembrasen en sus casas, sin darles el alcalde un bocado y gastando un día de camino con los cavadores al hombro, y siendo crecida su labor y la de su teniente, es mayor el exceso de la labor del

alcalde D. Francisco Trebor, pues es de cosecha de 200 fanegas de trigo y como 300 de maíz, de manera que todo el pueblo lo arrean a estercolar la labor por enero; comienza la labor por febrero, y por octubre la encierran, hasta ponerle el tapeotle de hoja que llaman afuera tlazole. Todo octubre y noviembre tenía a las mujeres en los metales: se le molían en mi tiempo 15 ó 18 fanegas de trigo y muchas más de maíz, para el viaje de afuera, y 80 ristras de chile, que es tanto, por el trabajo, que 80 de maíz. Cada tercero día se amasaba media fanega de trigo, traído éste por los indios al pueblo y llevado por los mismos el pan. Tenía semanera para que de pie trabajara en su casa. Esto mismo tienen todos los alcaldes, aunque vivan a 18 leguas. Lo que de los alcaldes sacan los indios son mal tratamiento y castigo, pues nunca he visto que les hagan justicia ni les defiendan de los enemigos, así sus personas como sus bienes, por lo que es tan infructuoso que los pueblos se gobiernen por los dichos, que jamás se reducirán a lo político los indios. Dios nunca será servido y su Soberano vivirá engañado.

Nuevo México, trabajos de reos en obras públicas, 1779

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/31 (42).

Custodia de Nuevo México. Real Orden de 15 de mayo de 1779.

Asunto: trabajos para los reos.

Manda Su Majestad que donde no haya trabajos públicos para las penas correctivas, establezcan, si conviniere, a ejemplo de lo practicado en estos reinos, algún destino o aplicación de los *reos* a la composición de calles, fuentes, caminos u otros objetos de bien público. Aranjuez, 15 de mayo de 1779. Al Virrey de Nueva España, transmite la orden José de Gálvez.

Datos estadísticos sobre Nuevo México, 1779

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/10 (59). La estadística la formó, en primero de noviembre de 1779, Juan Bautista de Anza. (Nótese que es posterior a la obra de Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*, editada en 1746-48), que dedica a Nuevo México el Lib. VI, Capítulo XVII, páginas 516-527, en la reedic. de México, Trillas, 1992.

PROVINCIA DEL NUEVO MÉXICO

<i>Nombre de las jurisdicciones</i>	<i>Leguas</i>	<i>Iglesias</i>	<i>Conventos</i>	<i>Casas de adobes</i>	<i>Leguas de labores</i>	<i>Fuentes de viñas</i>	<i>Yeguas</i>
Villa de Santa Fe		6	4	524	9 1/4		100
St. Cruz de la Cañada	7 nte.	8	8	1264	31 3/4		435
Taos	25 n.	1	1	159	2		2
Queres	12 s.e.	6	6	660	11		471
Alameda	17 s.e.	2	1	148	5 1/2		39
Alburquerque	20 s.e.	4	3	713	17 3/4	1	35
Laguna	38 o.s.o.	2	2	492	9		36
Zuñi	70 o.s.o.	1	1	350	10		18
Totales:		30	26	4310	96 1/4	1	1136
<i>Nombre de las jurisdicciones</i>	<i>Bueyes</i>	<i>Ganado vacuno</i>	<i>Lanar cabezas</i>	<i>Cabrios</i>	<i>Caballada mansa</i>	<i>Mulas mansas</i>	<i>Burros Puercos</i>
Villa de Santa Fe	112	1785	7971	592	205	196	113 38
St. Cruz de la Cañada	464	2215	1888	1833	662	360	135 169
Taos	110	222			85	27	15
Queres	423	1323	3131	753	390	90	132 20
Alameda	173	339	2912	801	84	49	25
Alburquerque	492	1341	34107	1494	415	112	1 6
Laguna		251	3621	98	31	40	
Zuñi			15736		27		
Totales:	1774	7476	69366	5571	1899	874	406 248

PROVINCIA DEL NUEVO MÉXICO

<i>Nombre de las jurisdicciones</i>	<i>Habitantes</i>						
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Esclavos</i>	<i>Esclavas</i>	
Villa de Santa Fe	891	844	445	315	88	121	
St. Cruz de la Caña	1881	1749	1215	1047	64	78	
S. Jerónimo de Taos	217	244	165	142	6	11	
S. Felipe de los Queres	1161	932	591	525	9	4	
S. Carlos de la Alameda	267	278	179	199	6	24	
S. Felipe de Alburquerque	1419	1121	937	585	77	94	
S. José de la Laguna	577	522	326	251			
N. S. de Guadalupe de Zuñi	378	396	207	222			
Totales:	6791	6086	4065	3286	250	332	
Resumen de españoles	2117	1864	1404	1128			
Indios	3180	3031	1632	1437			
Mestizos	34	68	71	69			
Color quebrado	1124	1030	849	580			

Profesiones y Estado Civil

Regulares	27
Casados	3688
Viudos	337
Viudas	753
Solteros	2562
Solteras	1339
Mtros. de Justicia	55
Comerciantes	6
Labradores los más	
Sirvientes	250
Sirvientas	332
Niños sirvientes	80
Niñas sirvientas	57

Cfr. Pino 1812.

Nuevo México, precios, 1781

Library of Congress, Washington, (AGNM, Provincias Internas, tomo 65, exp. 13).

Certificación que rinde el habilitado Don Joseph María Cordero, en Santa Fe de Nuevo México, a 6 de marzo de 1781, de gastos en coger *venados* para el Rey en 1779 y 80, de orden del Gobernador Juan Baptista de Ansa:

Tres y tres cuartas fanegas de maíz, 7 pesos 4 reales. (a 2 pesos la fanega).

Una libra de azúcar, 1 peso 5 reales.

4 pesos de plata por salario de un muchacho cuidó vacas por cuatro meses.

9 fanegas 9 almudes de cebada, 14 pesos 5 reales (a 12 reales la fanega).

16 carretadas de hasole, 17 pesos (a 8 y medio reales). Es comida.

Nuevo México, servicios personales, 1784

Museum of New Mexico, Twitchell Guide, Nº 883. Tomo II. Juan Bautista de Anza. Santa Fe, Marzo 10, 1784.

Bando prohibiendo los servicios personales de los indios.

Don Juan Bautista de Anza, Coronel de Cavallería de los Reales Ejércitos de Su Majestad, Gobernador y Comandante de las Provincias del Nuevo México. Por cuanto el Sr. Brigadier y Comandante General de estas Provincias Internas de Nueva España, Don Phelipe de Neve, con fecha de 22 de enero del presente año, se ha servido dirigirme su superior orden del tener siguiente: (Al margen viene aquí: Cordillera. Villa de Santa Fe. Alcaldía de los Queres. Idem de la Alameda. Idem de Albuquerque. Idem de la Laguna. Idem de Suñi. Paso del Norte a Santa Fe).

“En consideración a que los *servicios personales* que por abuso antiguo se hallan introducidos en esta provincia del cargo de Vuestra Señoría son contrarios y abiertamente opuestos a las Leyes del Reino que los prohíben, como se ve literalmente en todas las de los títulos 10 y 12 del libro sexto, y con más especialidad por lo respectivo a los religiosos en la 85a. Título 14, libro primero de la *Recopilación*, he resuelto prevenir a Nuestra Señoría, consiguiente a Dictamen del Asesor de esta Comandancia, que inmediatamente que reciba esta orden, haga extender y promulgar *Bando* en todas las jurisdicciones comprendidas en toda esta Gobernación, insertando las mismas leyes, para que en su observancia cesen desde luego los referidos servicios y no se grave con ellos en manera ni con pretexto alguno a los indios, sobre lo cual vigilará Vuestra Señoría con muy particular cuidado, bajo el concepto de que haré a Vuestra Señoría estrecho cargo de cualquiera contravención que se advierta en lo sucesivo, y de que paso la orden que corresponde al Procurador de las Misiones para que los religiosos sus súbitos no infrinjan la enunciada Providencia sin excepción ni graven a los naturales en manera alguna con el referido servicio personal. En consecuencia de lo provenido anterior, copio las citadas Leyes Reales que he tenido por más esenciales que son del tenor siguiente: Copia. Libro sexto, Título 10. Que se guarde lo contenido en la clausula del testamento de la Reina Católica sobre la enseñanza y buen tratamiento de los indios. Dicho libro y título, ley segunda: Que el buen tratamiento de los indios sea de forma que no dejen de servir y ocuparse. Dicho título y libro, ley octava: Que se guarden las leyes y provisiones sobre que los curas y religiosos traten bien a los indios. Dicho título y libro, ley tercera: Que los indios no hagan ropa para los ministros ni curas ni se les compre más de lo que fuere necesario. Dicho título y libro, leg. 23. Darne cual de lo ordenado sobre el buen tratamiento de los indios por cláusula del Rey rescritas de su mano y leyes dadas. Título 12, Libro

sexto, ley sexta: que los indios no puedan ser cargados contra su voluntad ni de su agrado. Dicho título y libro, ley 43: Que no se repartan indios a los curas y doctrineros y así se guarde en los Tanores de Filipinas. Ley 23 del libro primero y título 13, que cita la novena del libro sexto y título 10: Que los clérigos y religiosos doctrineros no traten ni contraten, y si fuere por mano de los legos los castigue la justicia, y por los clérigos y religiosos se dé aviso a sus Prelados, los cuales lo procuren remediar. Ley 81 del libro primero y título 14 que cita la Superior Orden que antecede: Que los religiosos no se sirvan de indios y en casos muy necesarios sea pagándoles. “Y en puntual observancia de lo tan justamente mandado en las preinsertas Reales Leyes y Superior Orden del Sr, Gobernador y Comandante General, para su mayor claridad e inteligencia de los fieles naturales a quienes favorecen, declaro que los *servicios personales* de que se les exonera y liberta de hoy para lo sucesivo son los que se les han exigido en siembras, cultivo y entrojamiento de éstas; en la contribución de semaneros y semaneras para los servicios interiores y exteriores de las misiones, de conducciones de leñas, guardas de todos ganados, pescadores, hortelanos, en panaderas, cocineras, molenderas, hilanderas y gallineras, en los transportes de cartas, que no sean conducentes al servicio del Rey y público y de otras especies sean o no de peso, y lo a ello anexo perteneciente a los propios naturales, como carretas, bueyes, y caballería, junto con las escoltas o acompañamientos en que no se interese la administración espiritual o de justicia, y últimamente cualesquiera otros reputados por *servicios personales* aunque aquí no se expresen, pues sólo ha de quedar subsistente el útil y provechoso que se debe facilitar en bien común de cada pueblo, el prevenido por las Reales Leyes de que en cada uno haya dos cantores y un sacristán, que únicamente se emplearán en sus respectivas obligaciones en tener cuidado de guardar los ornamentos y barrer las iglesias. Igualmente declaro que las *tierras* que se han sembrado para las misiones deben quedar por este año libres, y sin ningún uso, interin se consulta al Sr. Comandante General si conviene establecerlas en siembras de comunidad para reparo y subsistencia de sus respectivos templos y aumento del culto divino de los propios. Y a efecto de que lo contenido llegue a noticia de todos los individuos de esta provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia en la infracción que se note de las Reales Leyes y Superior Orden precedentes, de que haré el correspondiente cargo a todo alcalde mayor, sus tenientes, gobernadores, alcaldes o justicias de

los pueblos de indios que por si contribuyan a disimular o intervenir en lo más leve, se publicará este Bando con las solemnidades acostumbradas así en las cabeceras de Alcaldía como en todos los pueblos de indios de esta provincia por el orden de la cordillera del margen, de que sus respectivos justicias mayores pondrán a su continuación razón certificada y autorizada con dos testigos, lo que efectuado lo devolverán a mi poder para archivarlo donde corresponde. Así lo providencié, mandé y firmé en esta Villa de Santa Fe, en diez días del mes de marzo de mil setecientos ochenta y cuatro, ante los infraescritos testigos de mi asistencia a falta de escribano público ni real por no haberlo en todo este Gobierno, de que doy Fe. Juan Bautista de Anza. Asistencia: Francisco Pérez Serrano. Asistencia: Siguen las publicaciones del Bando en los distintos pueblos.

Nuevo México, gastos que ocasionan los indios de paz, 1787-88

Library of Congress, Washington, Mss. (Archivo General P. N., México, Provincias Internas, tomo 65, expediente 1).

Expediente promovido por el Señor Comandante General de las Provincias del Poniente sobre auxilio de caudales que se necesitan en el Nuevo México para gastos que ocasionan los indios de paz.

Se explica que el Gobernador Ansa, de Nuevo México, gastó 7,273 pesos en un año para gastos de paz con las parcidades de indios.

En 1788, se disponen para ese gasto 8,000 pesos. La cantidad que se había fijado provisionalmente era de 6,000 pesos.

Proyecto de obraje en Nuevo México, 1788

María del Carmen Velázquez, *Notas sobre sirvientes de las Californias y proyecto de obraje en Nuevo México*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Jornadas 105, 246 pp.

P. 80: en 1788, el Gobernador de Nuevo México, Fernando de la Concha, propone al virrey Manuel Antonio Flores (1787-1789) el establecimiento de un *obraje* para fábrica de paños y otros tejidos (hilar y tejer) en la Villa de Santa Fe.

No llegó a establecerse. Se había representado que causaría crecidos gastos de oficinas telares y demás, no había fondos de donde

hacerlo, ni sujetos acaudalados para hacerlos de su cuenta. Se limitaría al permiso a paños ordinarios, frezadas y otros tejidos groseros que no perjudicasen al comercio de Europa. Faltaban modelos, maestros, utensilios y fondos.

Misiones del Nuevo México, 1788-1789

Bancroft Library, Berkeley, California, Mss. 350 72.

Estado actual de las misiones que son al cargo de esta Provincia del Santo Evangelio en la Custodia de San Pablo del Nuevo México, sacado de los informes que sus Ministros dieron a fines del año 1788 y 1789.

La industria más común o casi general de estos indios es la labor del campo o bien en sus tierras o en el servicio de las ajenas, y la fábrica de mantas con que se visten.

San Francisco de Nuevo México. Febrero 23 de 1789. Fr. Joaquín de Ylzarbe. Ministro Provincial.

Nuevo México, agricultura y obras públicas, 1793

Library of Congress, Washington, Mss. AGI., Audiencia de México, 89-6-23.

En la relación que rinde al Virrey de Nueva España Conde de Revilla Gigedo, el Gobernador de Nuevo México don Fernando de la Concha, sobre el período de 1787 a mayo de 1793, explica que mediante la paz lograda con los indios, los españoles pueden pastar ganados hasta a 50 y 60 leguas (de Santa Fe), y cuando en 1787 sólo se extrajeron para expender afuera 27 bueyes y 9,712 carneros, en 1792 salieron 825 bueyes y 27,635 carneros. Los caballos se compraban en Nueva Vizcaya a 17 pesos 2 reales y ahora no pasan de 8 pesos.

Habla de escuelas que ha fundado [el movimiento ilustrado llega al fin del siglo XVIII a estos remotos parajes].

Por medio de *faenas* de los moradores, ha hecho puentes y caminos. "Empleándose en ellas [las *faenas*] los vecinos e indios de los respectivos territorios. No hay en esta provincia fondo alguno, ni sobre qué imponer derechos municipales para establecer una regular policía, y así es necesario recurrir al método indicado de

faenas perdonales para practicarlo". En otro camino ha empleado *delincuentes*, asignándoles lo necesario para su manutención, y agregando algunos jornaleros, cuyos gastos se satisfacen con varios donativos de pudientes.

La provincia tiene agricultura sin exportación por las distancias y ganadería.

El informante cree necesario introducir *industrias* para emplear los brazos que hay y que no absorben las otras ramas. Ha aumentado 6, 214 almas bajo su gobierno, y más de 1,500 brazos hay ociosos. Por la abundancia de lanas, algodón y pieles, le parece que se pueden ocupar en fábricas de paños, mantas, sombreros y curtidurías.

Firma en Santa Fe del Nuevo México, primero de mayo de 1793. Fernando de la Concha.

Nuevo México, contribución a eclesiásticos, 1793

Museum of New Mexico, Twitchell Guide, No. 1263, Tomo II.

Pedro de Nava, Chihuahua, 19 de octubre de 1793, al Gobernador de Nuevo México, Fernando de la Concha.

Dice que habiéndose instruido expediente sobre formar a los curas párrocos y doctrineros de pueblos de indios, gocen o no sínodo en Caxa Real, dotación proporcionada a su decente subsistencia, y facilitar esta misma a religiosos misioneros, ha resuelto, previo dictamen del Asesor de esta Comandancia General, y conforme a lo determinado por el Conde de Revillagigedo, a quien dio cuenta con el expediente antes que el Rey se sirviese declarar a esta Comandancia General independiente del Virreinato de México, que todo indio casado o viudo que no pase de 50 años ni se halle imposibilitado de trabajar, contribuya anualmente a su cura párroco, doctrinero o religioso que administren los pueblos cabeceras y los anexos a ellos, llamados de visita, media fanega de maíz puesta en su casa, o con su equivalente de doce reales en dinero, sean los años abundantes o escasos. Se publique generalmente en las cabeceras de indios y sus visitas. Se ejecute desde el día que se haga notoria.

Consiguientemente no han de llevar los párrocos, doctrineros y religiosos que administran las misiones, derechos algunos parroquiales o de costumbre a los indios y sus familias, ni exigirles *servi-*

cios personales u otra clase de pensión bajo cualquier título que sea, hallándose prohibidos dichos servicios por las Leyes del Reino y diferentes providencias de esta Superioridad. Tampoco se cobren a los indios derechos parroquiales, fuera de la contribución de la media fanega de maíz o el equivalente de 12 reales.

Nuevo México, condenas a obrajes, 1795-1804

Museum of New Mexico. Twitchell Guide Núm. 1353 a. Tomo II.

Del Gobernador de Nuevo México Fernando Chacón, Santa Fe, enero 15, 1796.

Al Comandante General Pedro de Nava, dando cuenta de sentencia de (Dionisio) Gonzalez (ver 1353) a seis años de trabajo en la Hacienda de Encinillas, 2 fojas. (Este número 1353a falta, pero se conserva el 1353).

El 1353, de 25 de diciembre a 11 de enero, 1795-96, es "Sumaria seguida contra el vezino de la Cañada Dionisio Gonzalez", 10 fojas.

En el puesto del Río Arriba, en 25 de diciembre de 1795, ante Don Manuel García, Alcalde Mayor de la Villa de Santa Cruz de la Cañada, se sigue causa a Leonicio (sic), Gonzalez por robos de ganado y granos, de que se quejaron habitantes del pueblo de Tesuque. Dicho Gonzalez era vecino de la Cañada. Hechas las diligencias, el Alcalde remitió la causa para su determinación al Gobernador de Nuevo México Don Fernando Chacón, 11 de enero de 1796.

El Gobernador sentencia al reo por sus varios delitos, a seis años de grillete, a ración y sin sueldo, aplicado al obraje de la Hacienda de Encinillas a donde será conducido. Para eso se remitiría al pueblo del Paso para entregarlo al Teniente de Gobernación de dicha jurisdicción, a fin de que desde luego le dé la aplicación a que está destinado.

La pena se impuso para escarmiento y cortar los excesivos robos que se experimentan y la franqueza de irse a las naciones aliadas sin las licencias correspondientes.

[No viene constancia acerca de si se aprobó esta sentencia en la Comandancia General de Chihuahua].

Número 1388 (1). En 13 de julio de 1797, el Gobernador de Nuevo México avisa a Don Pedro de Nava que en sumaria formada

contra Josef Antonio Lovato y Josef Francisco Maya, naturales de Santa Fe, por robo, los condenó a cinco años de grillete, a ración y sin sueldo, al obraje de la hacienda de Enzinillas. Los conduce al pueblo del Paso el Subteniente Don Santiago Abreu.

Número 1403 (4). Otro aviso semejante de Santa Fe a 17 de Noviembre de 1797, contra Manuel Trujillo y su hijo, naturales de la villa, por robo, condenados a cinco años al obraje de Enzinillas. Se remiten con el cordón.

Número 1425. Otro aviso de Santa Fe a 16 de julio de 1798 contra Manuel Esquivel, vecino de Nuevo México, por haber muerto a sangre fría a un indio gentil de nación yuta, quemado su cuerpo y robádole. Lo perdonaron los parientes del muerto y el resto de la nación. Sufra pena de cuatro años de grillete, a ración y sin sueldo, en el obraje de la Hacienda de Enzinillas.

Número 1430 (4). Otro aviso de Santa Fe a 18 de noviembre de 1798. En sumaria que formó Don Joseph Bibián Ortega, vicario foráneo de Nuevo México, contra vecinos de ella Bernardino Moya y Josef Vallejo, por incesto, el primero con una hija suya y el segundo con dos. Remitidos los reos a la justicia Ordinaria los condenó a tres años de presidio, a ración sin sueldo, en obraje de Enzinillas. Los conducirá Comandante del Cordón hasta el pueblo del Paso.

Número 1430 b. Otro aviso del Gobernador Chacón igual al 1430 (4), mismo caso.

[La continuación de la práctica parece indicar que había aquiescencia en Chihuahua].

Número 1517 (3). Semejante aviso de Santa Fe a 24 de noviembre de 1800, a Don Pedro de Nava. El indio apache Manuel, que se ha criado en la provincia de Nuevo México desde pequeño, lo ha destinado el Gobernador al obraje de Enzinillas por cuatro años por reincidente en robo de caballos y reses e intento de irse dos veces a los apaches.

Número 1755 (2). En este caso Don Nemesio Salcedo en Chihuahua, a 17 de septiembre de 1804, dice al Gobernador de Nuevo México, que por el oficio que envió número 107 de 28 de agosto último, queda impuesto de que ha condenado a cinco años de trabajo en el obraje de la Hacienda de Encinillas a Santiago Truxillo por reincidente en el delito de ladrón cuatrero. [Parecen aceptarse en Chihuahua esas condenas. Mas véase lo que sigue].

Número 1775. Don Nemesio Salcedo, en Chihuahua a 5 de diciembre de 1804, dice al Gobernador de Nuevo México, que en

obraje de la Hacienda de Encinillas existe el indio nombrado Manuel, a quien Vuestra Señoría sentenció por haber intentado pasarse a las naciones gentiles, “y como dicha pena equivalente y aun mayor que la de Presidio, no puede imponerse sin la respectiva confirmación de la Real Audiencia del distrito, prevengo a Vuestra Señoría que en esta delicada materia se conduzca por los principios que el Derecho tiene establecidos, y que dirigiendo las causas de la jurisdicción ordinaria que ocurran en esa Provincia al referido Tribunal, espere precisamente su resolución para hacerla efectiva”. [No se prohíbe ni proscribe la práctica, pero se somete al juicio de la Audiencia del distrito, sin venir en el expediente que consultamos la resolución de ésta].

Georgia, 1787

Sobre españoles, indios e ingleses en la frontera septentrional que colinda con Georgia, trae noticias el escrito de Vicente Manuel de Zéspedes al Marqués de Sonora, fechado el 3 de junio de 1787, en el que informa haberse celebrado el Congreso de Yndios y Americanos, no siendo a satisfacción de los indios. (AGI., 86-6-16. Audiencia de Santo Domingo, nº 18. Copia de Library of Congress, Mss.). Antes en ese expediente, Nº 3, viene una carta del Gobernador de la Luisiana Bernardo de Gálvez, fechada en Nueva Orléans, el 28 de enero de 1777, para Don Josef de Gálvez, en la que plantea la situación siguiente: la parte septentrional de la provincia está cubierta de una multitud de naciones de indios establecidas en las tierras inglesas; no guardan más fe y amistad que con aquellos que más les contribuyen; si surge rompimiento con ingleses hay que atraer a esos salvajes; sin ellos, con las fuerzas que hay en la provincia, no puede haber resistencia. Aconseja poner en práctica el sistema de regalos a indios, dando incluso municiones como los ingleses lo hacen. En el expediente aparecen otras proposiciones, como la de usar clero irlandés para atraer a la fe a los sajones; y enseñar con religiosas el español en vez del francés en Nueva Orléans. Algún jefe indio dice a los españoles que se verán precisados a creer que los Americanos tienen razón en todas las palabras que les envían acerca de que los hombres colorados se hallarán dentro de poco tiempo bien contentos de aceptar sus mercancías más baratas que las de los españoles. En el expe-

diente de AGI, 87-1-21, Audiencia de Santo Domingo, con copia también en L. of C., Mss., figura un escrito de Martín Navarro a Valdés, de 8 de enero de 1788, sobre lo que importan anualmente los regalos a los indios y el modo de distribuirlos. En el escrito de Vicente Manuel de Zéspedes a Valdés, de 24 de marzo de 1788. (86-6-17, N^o7) trata de pláticas con los indios septentrionales para pelear contra los Americanos. En AGI, Estado. Audiencia de México. Leg. 2, n^o 37, 4 pp. y n^o 6 y n^o 167, en 31 de octubre de 1792, carta del virrey de Nueva España, Conde de Revilla Gigedo al Conde de Aranda sobre proyecto de independencia de Nueva España. Y otra de 30 de abril de 1793 del mismo a la corte acerca de sus temores en Luisiana y Texas.

En AGI, Leg. 14. Estado. Santo Domingo. N^o 1, se conserva escrito de 4 de enero de 1793 de Luis de Las Casas al Conde de Aranda, acerca de la paz que han hecho los Estados Unidos con las naciones indias del Norte. Algo más tarde, en el ramo de Provincias Internas. t. 200, se copia escrito de 21 de agosto de 1804 de Nemesio Salcedo, desde Chihuahua, al virrey Don Joseph de Yturriagaray, sobre los designios de los Angloamericanos. En AGI, Leg. 3 (América en General), 11 pp., y en leg. 13. Estado. México n^o 8 y n^o 107, figura en 9 de septiembre de 1815, Consejo Pleno de Tres Salas a Su Majestad. Consulta sobre los designios de los Anglo-Americanos de apropiarse de nuestros territorios en América. Ideas de cesión de las Floridas y de celebrar tratado de límites con los Estados Unidos. Se habla de Luis de Onís. Cfr. Philip Coolidge Brooks, *Diplomacy and the borderlands: the Adams-Onís treaty of 1819*. Berkeley, 1939. Tradujo esta valiosa investigación Ignacio Rubio Mañé y fue publicada bajo el título de: *El Tratado Adams-Onís en 1819. Diplomacia y Fronteras entre España y Estados Unidos* México, 1987, 376 pp. Véase a asimismo el estudio por Manuel Fernández de Velasco, *Las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos, Don Luis de Onís y el Tratado de la Florida, 1804-1814*. Tesis doctoral en la Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1965, 180 pp. Láminas y grabados. Este estudio fue publicado por la UNAM, México, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, 180 pp.

Agricultura de trigo en Luisiana, 1795

Library of Congress, Washington, Mss. (AGI., 87-1-22, Audiencia de Santo Domingo, p. 5, n^o 44).

Nueva Orleans, 25 de abril de 1795. Francisco Rendón a Gardoqui. Sobre contrata de familias para el cultivo del trigo.

Se trata de contrata con el Marqués de Maison-Rouge, emigrado francés, para el establecimiento de treinta o más familias en la tierra del Ouachita, con destino al cultivo de trigo. Se recomienda para el desarrollo de la agricultura y el fomento de población que se ponga a los Estados Unidos.

Rendón era Intendente de Ejército en Luisiana. El Gobernador era el Barón de Carondelet.

El contrato ofrece ventajas e implementos de labor a los colonos.

Esta vez el fichero no ofrece datos relativos a los años que cubre el presente tomo VII de *El Servicio personal...* Mas ello no significa que no los haya. Se encuentran por ejemplo en los Apartados 2, 4 y 9b relativos a Agricultura, Minería y Construcciones eclesiásticas (por el cobro del medio real de fábrica a los tributarios).

Tal vez sería deseable que los investigadores abordaran los temas del Marquesado del Valle en el siglo XVIII con mayor ahínco, aunque nosotros no los hayamos reunido en cantidad suficiente por lo que ve al servicio personal.

Servicios especiales

7. Marquesado del Valle

Esta vez el fichero no ofrece datos relativos a los años que cubre el presente tomo VII de *El servicio Personal*: Mas ello no significa que no los haya. Se encuentran por ejemplo en los apartados 2, 4 y 9b relativos a Agricultura, Minería y Construcciones eclesiásticas (por el cobro del medio real de fábrica a los tributarios).

Tal vez sería deseable que los investigadores abordaran los temas del Marquesado del Valle en el siglo XVIII con mayor ahínco, aunque nosotros no los hayamos reunido en cantidad suficiente por lo que ve al servicio personal.

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Magistrados, 1728

Un indicio de cultura en el seno de la magistratura provincial ofrecen los “Apuntes históricos de la librería de D. Francisco López Portillo, oidor de Guadalajara. Años 1533-1728”. Folio *iii*. Documento 128, conservado en la Colección García, Austin, Biblioteca de la Universidad de Texas.

Gobierno de Tlaxcala, 1728

Biblioteca Nacional de México, Mss. 347, fols. 480-484. Real cédula fecha en Madrid, a 20 de febrero de 1728, en la que S. M. manda al Presidente y Oidores de Nueva España que den las órdenes convenientes a fin de que en la Ciudad de Tlaxcala, no se elijan de los gobernadores, españoles, mestizos ni otras castas, sino a los que fueren *indios líquidos*, y que no consientan el que se reelijan es este oficio hasta que pasen tres años, y observen las leyes y cédulas que prohíben los repartimientos [de efectos] a los alcaldes mayores, con lo demás que contiene.

Servicios a magistrados, 1729

Archivo del pueblo de Yxcateopan. Real provisión de la Audiencia de Nueva España. Pleito de los indios de Yxcateopan con su alcalde mayor sobre servicios personales y otros agravios. Secretario Anaya. El Marqués de Casafuerte, Don José Gutierrez de la Peña, Don Pedro Malo de Villavicencio, José Francisco de Aguirre, 1729.

Juan de Dios Anzures, por el común y naturales de Yxcateopan y San Francisco Zicapusalco, de la jurisdicción del Real y Minas de

Zaqualpan, dice que sus partes experimentan graves extorsiones de las justicias, haciendo los alcaldes mayores cada año visita de su jurisdicción, llevándoles a cada pueblo 6 pesos, contra leyes de Indias que establecen que alcaldes mayores no puedan hacer más de una visita durante el tiempo de oficio y sin llevar derechos. Por firmar la elección de oficiales de república llevan 2 pesos; por feriar las varas y darlas a los alcaldes nuevos 2 pesos, 4 mantas de algodón de a 3 varas y 1 docena de aves; 2 pesos al escribano y otros 2 al alguacil mayor; a indios que tienen alguna granjería, les quitan 2 pesos (por ejemplo, por piel que curten les lleva el alcalde mayor por cada pila 2 pesos; a los que tienen yeguas o vacas 2 pesos); y tienen unos trapichuelos en que muelen cañas, cada año y medio sacan 50 pesos de panocha, el que más, les llevan a 4 pesos por cada uno. Obligan a sus partes a llevar maíz al Real de Zaqualpan, habiendo más de 5 leguas; y en el presente año tuvieron que ir a comprar el maíz por no tenerlo, y luego les pusieron precios en que perdieron sus bueyes y trabajo personal y del principal. Ley es que caso de obligar de 3 leguas en contorno a abastecer, sea sin ponerlos tasa; y de ser necesario, sea de modo que los indios queden pagados y satisfechos. El alcalde mayor les pone arancel para vender sus frutos, llevando por él 2 pesos. Se libre Provisión Real para que alcaldes mayores cumplan el tenor de las leyes. El Fiscal Protector de indios dice es justa la queja y cita leyes. La Audiencia provee de conformidad. En México, a 15 de diciembre de 1729.

Se notifica al Alcalde Mayor Capitán Don Miguel Moret. Y sobre la queja, protesta informar a Su Alteza y dice ser ganada con subrepticio informe.

En Zaqualpan, a 7 de marzo de 1733, se notifica al Licenciado Fernando Ladrón de Guevara, Alcalde Mayor.

Se apuntan fechas de otras notificaciones en 13 de agosto de 1753, en 23 de febrero de 1765, en 14 de abril de 1768, etc., hasta una de 1802.

Nueva España, servicios a funcionarios, 1758

Reales cédulas y órdenes de S. M... 195 hojas. Copias del siglo XVIII de varios decretos de 1557 a 1778. Colección García. Austin.

Nº 127. Fols. 158-162. Real provisión de las leyes reales y

respuestas fiscales para que las justicias de esta gobernación con su reglamento se abstengan de gravar a los indios de las pensiones, contribuciones y ocupaciones que prohíben las propias leyes. Dada en Madrid, a 21 de diciembre de 1758.

Los naturales de los pueblos de Iguala y de Cocula, ocurrieron el 30 de junio de este año ante el presidente y oidores de la Aud. de México, representando que los justicias los estrechaban a tan penoso servicio que llegaba a términos de servidumbre, “pues les compelián al reparo de la casa de habitación de los alcaldes mayores, no sólo con su personal trabajo, sin satisfacción alguna; pero les sujetaban a la paga de los operarios; que al tiempo de ingreso del alcalde mayor, se les hacen aprontar los indios y cabalgaduras para el transporte de su persona, familia, y sucediendo lo mismo cuando expira el empleo; y alguna vez quedándose con las cabalgaduras; fuera de costear las prisiones que en aquellas cárceles se necesitan, las que se llevan los alcaldes mayores; a quienes contribuyen seis pesos por cada pueblo en la anual *visita* que repiten, a más del costo, su manutención por todo el tiempo que en ellos residen; ocupándolos en el ejercicio de *correos*, por lo que no les pagan ni lo que gastan e ida, estada y vuelta; y que cuando transitan de unos a otros pueblos les dan bestias de carga que piden, sujetándolos al ministerio de carceleros sin premio alguno; y a dar una molendera y un indio semanariamente a quienes por solo este tiempo se les ministran solos dos reales. Y últimamente el que cuando transitan las *tropas* que se conducen para Acapulco se les obliga a velarlas (sic.), luego se aclara que los obligan a que “las valen”. (fol. 161), y dar cabalgaduras a los que las llevan imposibilitados, cuya recuperación les cuesta graves fatigas, fuera de ocupar a sus mujeres que muelan el maíz para el sustento de la tropa, a quienes no les pagan. El fiscal pidió el cumplimiento de varias leyes: 21 tit. 16 lib. 3; 16, tit. 2 lib. 5; 1.17 tit. 2 lib. 7; 21 tit. 2 lib. 5; 1. tit. 6 lib. 7 sobre pagar a indios correos; los gobernadores y corregidores no lleven salarios en las visitas. No echen huéspedes de aposento a los vecinos. No salga a visitar más de una vez durante el tiempo de su oficio. Se hagan cárceles. Luego razona la ilegalidad de las prestaciones de que se han quejado los indios. Invoca leyes que prohíben el *servicio personal* de los indios contra su voluntad. Y aun el que de su voluntad hacen, deben pagárseles los correspondientes jornales al trabajo que impenden.

Este caso da ocasión a que de modo general se disponga a todos los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, demás jueces y justicias, que cumplan las leyes reales y respuesta fiscal inserta, a que difirió la Audiencia en auto de 17 julio de este año. Y se repite que: “a los naturales de las jurisdicciones vuestras se les pague en tabla y mano propia el *flete* de las bestias y demás especies que se les pidieren, a los precios regulares y establecidos en cada pueblo o partido toda las ocasiones que se verificare la conducción y transporte de tropas o reos, en atención a que los conductores logran y se les paga la correspondiente satisfacción por uno y otro; que igualmente a las *mujeres* se les pague también prontamente y en mano propia el trabajo que impenden en molerles el maíz; pero en la inteligencia de que no se han de sacar para estas ocupaciones de sus habitaciones y vecindades”.

En la obra de Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. Traducción de Roberto Gómez Ciriza. Fondo de Cultura Económica, México, 1984, aparecen las siguientes noticias relativas al siglo XVIII.

P. 64: En 1725, la Audiencia de México había pasado a manos de jueces españoles, casi todos con largos años de servicios. Abundaban entre los despedidos los que habían comprado el cargo o lo tenían por su lugar de nacimiento. P. 66: de 1713 a 1729, sesenta personas, de las cuales por lo menos cuarenta y nueve eran peninsulares, fueron designadas directamente miembros de una audiencia americana. De ocho americanos nombrados, siete eran limeños y el octavo había estudiado en la Universidad de San Marcos de Lima. Ninguno de estos americanos era nativo de la jurisdicción para la cual había sido nombrado. P. 68: protesta criolla de Juan Antonio de Ahumada, del Colegio de Todos Santos de México, bajo el título de “Representación político-legal... a Felipe Quinto... para que sirva declarar no tienen los Españoles Indianos óbice para obtener los empleos políticos y militares de la América y que deben ser preferidos en todos, así eclesiásticos como seculares”. México, 1725, reimpresión en México, 1820. Ahumada fue nombrado corregidor de Zacatecas mediante pago de dinero (AGI, Indiferente General, leg. 1847). P. 69: después de 1730, la influencia criolla volvió a desarrollarse. Pp. 73-74: hacia 1735, el número de americanos en funciones era de cuarenta por ciento, más o menos igual al de 1730. En 1739, los

americanos eran el treinta y seis por ciento del total y los nativos de la jurisdicción el once por ciento. P. 74: nueva venta de cargos de 1740 a 50. A mediados del siglo, las audiencias volvieron a tener muchos criollos y compromisos con los intereses locales.

Los autores siguen con cuidado la evolución de los nombramientos. Se fijan en la representación que hizo la ciudad de México a Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en los empleos y beneficios de estos reinos, de la cual fue autor el oidor mexicano Antonio Joaquín de Rivadeneira. (p. 139).

P. 166: la barra de México propuso que se designaran abogados criollos para ocupar la mitad o un tercio de los corregimientos y alcaldías mayores de Nueva España, pero rechazó la preposición Carlos IV en 1804.

Guaymas, servicio para obras de construcción de cuarteles, 1767

Huntington Library, San Marino, California, California File, H M 4040.

Copia de carta de D. Juan de Pineda. Presidio de Buenavista, 13 de abril de 1767.

Trata de la construcción de Almagacenes, Cuarteles para la tropa, Barraca para enfermos, Comandante y Oficiales. A esta obra van 60 peones, 10 carpinteros, se dan bueyes, mulas y demás utensilios, y 30 soldados y un oficial para escolta. Los trabajadores están armados por ser paraje muy expuesto a los ataques de los enemigos. Se refiere a los puestos del Pitic y San Joseph de Guaymas.

Tepic, servicio para limpiar el río del astillero, 1767

Huntington Library, San Marino, California, California File, H M 4041. D. Alonso Pacheco, Oficial de Marina, puso el *astillero* en el pueblo de Santiago. El autor del papel relata los inconvenientes de este lugar y comenta que como era necesaria mucha gente para limpiar el río, hacían trabajar a los indios en esto, perdiendo sus siembras de maíz, único sustento de ellos; y él dice ser testigo de 50 hombres que con escolta de caballería vio llevar para dichos trabajos, de los pueblos de los contornos. Tepique, julio de 1767. Diego Peiran a Miguel Porzel.

Servicio militar de gañanes y artesanos de imprenta, 1778-1780

AGNM, Ramo de Guerra. Estante 50 izquierda. Tomo 76.

Solicitudes de propietarios de haciendas para que no se dé de alta en regimientos a sus mozos; misma solicitud de dueños de imprentas, respecto a sus operarios.

La portada de este expediente (hacia la tercera parte del tomo) dice:

“Abril 7 de 1780. Expediente promovido por Don Luis María de Herrero y Luiando, Teniente Coronel de las Milicias de esta Capital, el Capitán Don Alexandro de Azevedo y Cosío, y Juan Atanasio Cervantes, por el Señor Conde de Medina y Torres, que trata sobre que no se admita en las Milicias a los *servientes* de sus haciendas”. N^o 24. Estos dueños de haciendas de *ganados* hablan de haber las epidemias azotado a la gente de la región y que los *servientes* son alistados en las cabeceras en donde han de ocurrir para disciplinarlos en la *Milicia*. Razonan que en este tiempo son necesarios para sacar el *ganado* de los potreros que se inundan con el tiempo de aguas. Que el Señor Conde cuenta en estas haciendas para abastos de la villa de Córdoba y Orizava con cerca de 6,000 toros. Las de Nopalapa y San Nicolás, 3,000. La de Guerrero, 1,500. Uluapa, 1,300 ó más. Sostienen que los *servientes* necesarios para las haciendas de cualquier género que sean, deben ocuparse sólo en eso, y así como la tropa sirve al Rey con las armas, otros deben ocuparse en acopiar mantenimientos. Piden al virrey que los *servientes* necesarios de las haciendas mencionadas sean *exentos de alistarse* en las Milicias; y al Administrador se le releve mientras despacha las partidas de *ganado*. Siguen firmas sin lugar ni fecha. El Virrey acuerda en México, a 2 de marzo de 1780, que informe el Gobernador de Veracruz. Las haciendas del Conde eran las de Nopalapa y San Nicolás. Los señores Guerrero y Azevedo eran dueños de las haciendas de Guerrero y de Uluapa. El Administrador era Don Juan González Guerra, Capitán de Milicias de Cosamaluapa.

El informe del Gobernador de Veracruz, de 15 de marzo de 1780, dijo que en la Milicia urbana no debe haber excepción; pero le merece consideración la representación dicha; como no sabe el número de *servientes* de haciendas de que se trata, ha perdido informe al respecto. Éste lo dio el Capitán Don Thomas Roncaly, desde Cosamaluapan, el 25 de marzo de 1780, en el sentido de que los *servientes* de esas haciendas estaban alistados de soldados en el

pueblo de Thessechocan en una compañía de lanzeros muy antigua, en la cual había 125 hombres. Roncaly recibió orden del virrey para que se formase una compañía de lanzeros como las demás de la costa. Eligió 25 hombres de las tres haciendas, y el resto hasta 79 los puso de vecinos del pueblo. Que no lo desaprobó el Apoderado de las haciendas, Don Juan González. Después dispuso que éste fuese solo cinco domingos a instruir la nueva compañía. Acompaña lista de los 125 que antes eran soldados y de los 25 que solamente los son en el día. También inserta una carta del Administrador González Guerra, por la que resulta que la hacienda de San Nicolás tienen 30 sirvientes, de los cuales se hallan alistados 10; Guerrero 40 y alistados 10, que en éstos no se comprende ninguno de los Caporales; Uluapan 35, alistados 5. Van y vuelven en domingo. No ha habido perjuicio a las haciendas (marzo 20, 1780). Roncaly razona que si no se incluyen *sirvientes* en las Milicias, llegaría el caso de abandonar los pueblos y refugiarse en haciendas. Y tienen arbitrio (los dueños) de tomar *sirvientes* de los que no lo son y están agregados a las haciendas, rancherías y pueblos vecinos. Las compañías de lanceros sólo hacen un día de ejercicio cada mes, y así no pueden hacer falta a sus trabajos los vecinos y los sirvientes de las haciendas. Agrega que por lo que ha observado en las once compañías que están a su cargo, todos sus individuos procuran medios para eximirse de esta corta fatiga, sin premeditar que los mulatos, que es el mayor número, están exentos de pagar *tributo* por el alistamiento de las Milicias de la Costa. Cosamaluapan, 25 de marzo de 1780. Thomas Roncaly. (Al Gobernador de Veracruz). Los interesados, al conocer el informe, desistieron de la instancia.

El nº 25 del mismo tomo dice en la portada: "Febrero de 1780. expediente formado a representación de los *dueños de imprenta* en México, sobre que a sus *operarios* se les releve del alistamiento de Milicias. Se dio cuenta a Su Majestad en carta número 594 de 10 de junio".

Viene en primer lugar una certificación el 14 de mayo de 1778 del escribano del Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz, sobre que entre los capítulos que comprende la Real Ordenanza adicional a la de reemplazos de 3 de noviembre de 1770, el capítulo 21 dice: "Desde mi feliz advenimiento al Trono ha merecido mi Real Protección el arte de la Imprenta, y para que pueda arraigarse en estos Reinos sólidamente, vengo en declarar la *exención* del sorteo y

servicio Militar, no sólo a los Impresores, sino también a los Fundidores de Letras, que se emplean de continuo en este ejercicio, y a los Abridores de punzones y matrices". Don Juan Joseph de Arizmendi, profesor del nobilísimo arte de la imprenta, exhibió al virrey de México ese documento, y pidió el pase para imprimirlo. Pero el Fiscal Guevara opinó que sólo era para Castilla y que los de México debían pedir la exención directamente al Trono. (México, 11 de noviembre de 1778). El virrey así lo acordó.

El 6 de septiembre de 1779, dispuso el virrey que pasara al Auditor un escrito del Bachiller Don José Fernández Jáuregui, presbítero del arzobispado y dueño de imprenta en esta Corte, por el que decía que habían estado en su oficina para el apuntamiento de Milicias dos sargentos. Pone de manifiesto el perjuicio que se sigue a lo real y a lo pontificio de la falta de artífices de *imprenta*. Dice tener el privilegio del Nuevo Rezado y está haciendo el despacho de la instrucción anual del método de celebrar la misa y rezar el oficio divino. Tiene el arrendamiento del privilegio Real de Catecismos de doctrina cristiana, en que habiendo subido el papel de precio, los ha dejado en su corriente, porque no dejen de aprender así los pobres como los indios. Imprime todo lo perteneciente al Tribunal de la Inquisición. Imprime Reales direcciones y hay la exención antes citada. El Auditor opina que se exceptúen del servicio los artificios de dicha imprenta. México, primero de octubre de 1779. El virrey lo aprueba.

En México, a 18 de enero de 1780, el virrey pasa al Auditor de Guerra un escrito de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, dueño de *imprenta* en la ciudad, y dice que el 17 del que rige llegó a su oficina un sargento de las compañías Milicianas, y le sacó de ella a Manuel Ayala, oficial de una de las prensas, y lo llevó al cuartel por el motivo de haberlo apuntado en la calle habrá ocho meses, en tiempo de recluta. la prensa ha quedado parada. Estos oficiales son escasos porque han menester mucho tiempo para serlo. Su imprenta hace obras de Real Aduana, Casa de Moneda, Estanco del Tabaco, Nobilísima ciudad, Arzobispado y otras muchas. Pide gracia que se concedió a Don Joseph Fernández Jáuregui. En el día sólo tiene habilitadas cuatro prensas por la escasez de oficiales. El Auditor opinó en favor de la exención y el virrey accedió a ella en 22 de febrero de 1780.

Repartimiento de efectos, 1791

Biblioteca Nacional, México, Mss. 344.

Dictamen que en cumplimiento de Reales Ordenes de Su Majestad produce el Virrey de Nueva España, Conde de Revillagigedo, sobre la precisión de adicionar la Ordenanza de Intendentes, expedida en 4 de diciembre de 1786. [Este documento, fechado el 5 de mayo de 1791, es el publicado por Luis Chávez Orozco, en *Documentos para la Historia Económica de México*, 1934, volumen IV, 98 pp. donde dice que lo tomó del AGNM., ramo de Correspondencia de Virreyes. El Dictamen es de fecha 5 de mayo de 1791].

Nº 136: menciona el argumento, alegado frecuentemente, en el sentido de que los repartimientos y comercio de efectos por las Justicias evita que los indios se abandonen y queden los campos y minas sin labores. Nº 137: que por esto, y no haber comerciantes que pudieran fiar tanto tiempo a los indios como lo hacen los alcaldes mayores, se expidió la cédula de 17 de julio de 1751 para que una junta presidida por el virrey tratase de arreglar ese comercio y poner aranceles. Nº 138: en cuyos debates e informes pasaron trece años y se expidió otra cédula en 18 de marzo de 1761. Nº 139: pero el artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes ha prohibido esa práctica. Nº 140: Revillagigedo quiso aclarar esto e informarse bien. Ns. 141 y 142: pasó circular sobre ello a los Intendentes. Y los de Valladolid, Puebla, México, Oaxaca, opinaron en contra de los repartimientos por las Justicias. El de Oaxaca (Nº 168) no cree que sean tan holgazanes los indios de esa región y estima que son industriosos. El de Zacatecas opinó en pro de tales repartimientos, con los de Veracruz, Yucatán, Guanajuato y Guadalajara (Nº 189). Con esto dice Revillagigedo (Nº 190) se ha vuelto a las disputas anteriores a las cédulas de 1751 y 1761, pero “con la diferencia de que entonces se trataba de poner reglas al comercio injusto de los corregidores y alcaldes mayores, y ahora de que libremente lo ejecuten los demás vasallos del Rey”, esto es, los comerciantes particulares. Nº 191: el virrey añade que también lo hacían y lo hacen los hacenderos, los mineros y los mercaderes, en los partidos de las provincias donde las Justicias se encargaban de los repartimientos, y en los que comerciaban y aún comercian todos indistintamente, “con iguales tiranías, usuras y vejaciones de las que se pretenden y deben remediar”. Nº 192: cree que no hay límite para la codicia, ni valen aranceles, ni juntas, para reglar

repartimientos, ya se hagan por Justicia o por particulares, a menos que los Intendentes se empeñen en desterrar los abusos. N^o 193 y los ss.: reflexiona sobre los evidentes *abusos* del sistema cuando intervenían en los repartimientos los corregidores y alcaldes mayores. Señala (Ns. 198-199) la dificultad del caso de los Subdelegados si no se les dota suficientemente, y la regla que estima atinada es que no comercien, dejando éste libre a los vasallos el rey. Pero entiende que el problema reside en conciliar lo uno y lo otro. N^o 200: propone que así como en España al crearse las Intendencias no se suprimieron las alcaldías mayores, subsistan en Nueva España, desempeñadas por sujetos de consideración y que sean letrados. N^o 201: entre los corregimientos y las alcaldías mayores había antes de las Intendencias en Nueva España unos ciento setenta. N^o 202: se les de dote. Además de derechos de judicatura, del cuatro por ciento por papel sellado que expendan, cinco por ciento de la cobranza de tributos, y un tanto del cuatro o dos por ciento que previene el artículo 51 de la Ordenanza se exija de los caudales que se recauden de propios, arbitrios y bienes de comunidad. N^o 203: aún será poco y propone el virrey una triple jerarquía en los puestos de alcaldes o jueces letrados para animarlos. La primera de mil pesos de sueldo anuales. La segunda de seiscientos ochenta. La tercera de cuatrocientos pesos. N^o 207: tengan tenientes. N^o 214: estas Justicias se abstendrán de todo trato y granjería, y auxiliarán las cobranzas del mercader, del minero y del hacendero, sin permitir usuras, estancos o monopolios. N^o 257: “Las pesquisas sobre vida y costumbres de esos habitantes, corrección de ociosos y mal entretenidos, y destino de los vagabundos y mendigos, que prescriben los artículos 59 y 60 (de la Ordenanza de Intendentes), están en práctica, promovida por mi eficacia en particular expediente; pero las providencias más bien combinadas no alcanzarán al remedio hasta que se afirme el general arreglo de las Intendencias, pues en este caso podrán contenerse los hombres y familias errantes, obligándolos a reconocer domicilio fijo, y descubrirse las que viven ignoradas y escondidas en las entrañas de los montes y sierras, poniéndolas y sujetándolas al justo orden de la vida civil, política y cristiana”. N^o 258: también se desvela al virrey por cumplir las artículos 61, 62 y 63, relativos al fomento de la grana o cochinilla, cáñamo, lino, algodón y seda silvestre, y a los progresos de la agricultura, cría de ganados, aprovechamientos de sus lanas y cueros, y justo repartimiento de tierras realengas o de

privado dominio, y protección de industria, minería y comercio. N^o 259: la grana se cría en Partidos de la Intendencia de Oaxaca, y subsiste sin necesidad de auxilios que con usura daban los alcaldes mayores, pues interesa en general este fruto; pero ve difícil que llegue a despertar la natural rudeza de los indios, para que por utilidades de este comercio, lo hagan por sí mismos. N^o 260: la siembra de cáñamo y lino estaba ya abandonada después de cortas ventajas de primeras experiencias, pero este virrey ha vuelto a poner en trámite el expediente con esperanza de vencer los obstáculos. N^o 261: “Las *tierras ralengas* sufren notables usurpaciones, y las de privado dominio están distribuidas en grandes haciendas que abrazan centenares de leguas, correspondientes a casas religiosas, clérigos, mayorazgos y sujetos particulares, cuyo número es muy menor comparado con el de los primeros y con el de los demás vasallos”. N^o 262: “Hay pueblos de españoles y aun de indios que permitidas sus erecciones en distritos de las grandes haciendas, no tienen otros términos que el de las canales de sus casas, y en una palabra, la agricultura es un ramo estancado en manos muertas y en pocas contribuciones”. [O sea, ya el concepto ilustrado se aplica al panorama del campo mexicano por funcionario conocedor de las desventajas del latifundismo y de la desigual distribución de la propiedad rústica].

Pensaba Revillagigedo (N^o 263) que esa situación era contraria a la causa pública y al Real interés, pues ganarían dando tierras a los vasallos pobres para cultivo y cría de ganados. Proponía (Nos. 264 y 265) que los Intendentes, cuyo afianzamiento le parecía indispensable, se fueran informando, sin alarma de los dueños de haciendas, del estado de ellas, sus términos y títulos legítimos, para dar cuenta al virrey de las tierras usurpadas, de las que carecieran de cultivo, y de las que se consideraran sobrantes; y consultaran medios suaves para restaurar las primeras, declarar por caducas las segundas, y dar mejor destino a las últimas, retribuyendo a sus poseedores con otras mercedes de honor e interés. [Es decir, un esbozo de reforma agraria]. N^o 267: en relación con los capítulos 64, 65 y 66 de las Ordenanzas, sobre composiciones de caminos, construcción de puentes, sus reparos y comodidad de ventas de mesones, dice el virrey informante que tendrán efecto cuando se aseguren los fondos públicos para esos gastos, que contribuirán a entretener en aquellas obras a las gentes miserables y ayudarán a su reunión y sujeción en domicilios fijos.

Nº 483; el virrey cree que no tendrá dificultades el cumplimiento del artículo 159 de la Ordenanza de Intendentes sobre estanco de salinas.

[Como este Dictamen es a modo de un comentario de las Ordenanzas de Intendentes, y en ellas no figura especialmente la cuestión de los servicios personales forzosos, es comprensible que el virrey no se extienda aquí a tratar de ellos].

Renta del tabaco, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 1/2 (20), sin foliar.

Bandos, expedientes respectivos a la Renta del Tabaco de Nueva España.

Comienza el tomo con un "Diario de las horas que en todo el mes de enero de 1793 se abrió la Contaduría General de la Renta de Tabaco del cargo de Don Silvestre Díaz de la Vega, con distinción de sus jefes y dependientes, falta de asistencia y sus causas. Las siete horas de obligación para el trabajo ordinario de la expresada Contaduría General están distribuidas de 8 a 1 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde". Son 26 días útiles.

Se enumeran hasta 33 empleados.

Estos estados se repiten en los meses siguientes hasta el de enero de 1794.

Son como se ve, datos relativos al trabajo de los empleados de la Contaduría, no al de los operarios de las fábricas.

Un informe fechado en México 18 de noviembre de 1793 expresa que ascendió el valor líquido de la Renta del Tabaco en Nueva España en el año de 1792 a 3.714, 631 pesos, 7 reales, 4 granos. De éstos se remitieron 133,333 pesos 2 reales 8 granos a La Habana. 6,000 pesos a Nueva Orleans. A España 3. 542,549 pesos 7 reales 8 granos. Y para la obra de la nueva fábrica de tabacos en construcción 32,748 pesos 5 reales 0 granos.

Antes del final del tomo, en los folios 18 y 19, vienen más datos sobre empleos. El Director General de la Renta gana 6,000 pesos anuales.

9. La Iglesia

- a) En general
- b) Construcciones eclesiásticas

Nueva España, aranceles eclesiásticos, 1719

En la notable Huntington Library, de San Marino, California, E. U. de A., bajo la asignatura U7 A1 HM 278, figura un expediente sobre México: "The Church and religious Brotherhoods. Papeles varios. 1635-1746." Otros papeles se refieren a España y Caracas sobre temas del fuero eclesiástico. Lo que aquí cabe señalar es que figura un papel de "Aranceles de los Juzgados Eclesiásticos de la Ciudad y Arzobispado de México". Por Fray Joseph de Lanciego y Eguilaz, Arzobispo de México, de 3 de noviembre de 1719. Los hubo anteriores de 1649, 1663, 1683 y 1690.

Haciendas de campo de los jesuitas, después de 1722

En la conocida e importante publicación hecha por Francois Chevalier, de las *Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de Haciendas*. (*Manuscrito Mexicano del siglo XVIII*). Prólogo y Notas de... México, 1950. (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia), 273 pp., vienen datos sobre los trabajadores del campo y las deudas con una minuciosidad y claridad que no suelen hallarse en otros documentos de tema campestre. No cree que estas Instrucciones sean anteriores a 1722 ó 1723. Las coloca en el curso del segundo cuarto del siglo XVIII o poco después. El Ms. procede del Archivo de Hacienda 258, N^o 9, en 49 folios, AGNM. Los comentarios de Chevalier sobre el sistema de trabajo pueden verse en las pp. 25-30. Es interesante la distinción que percibe entre sirvientes y gañanes, los segundos en funciones más modestas que los primeros (piensa que los sirvientes serían sobre todo hombres de sangre mezclada y ocupados como artesanos,

empleados, caporales y gente de a caballo). Le parece notar que ya existe una política restringida en cuanto a la creación de deudas de los trabajadores, "que bien podría tener por origen un crecimiento de la población rural". Otra categoría de trabajadores es la de las cuadrillas de indios reclutados en los pueblos de la región para la recolección de cosechas u otras faenas, con sueldo de dos reales diarios. Son de alquiler libre, pero en ocasiones se paga algo al alcalde mayor del lugar para obtenerlos, en lo que Chevalier ve huellas del antiguo repartimiento.

Las Instrucciones, en el párrafo 29, encargan que se examine con diligencia a los indios forasteros que vienen con sus mujeres a acomodarse en la hacienda, a fin de celar si están amancebados o si "vienen huidos de otras haciendas donde están debiendo algunas cantidades, y para que no los descubran suelen mudarse el nombre. Y a éstos nada les den adelantado; porque no hagan lo mismo; y también porque si vienen a buscarlos puedan salir sin quedar debiendo". [En esta instrucción los jesuitas como administradores de haciendas de campo se solidarizan con la realidad existente en otras fincas en la materia de las deudas de los peones. Es decir, obran como hacendados, no como religiosos].

El capítulo III, a partir del párrafo 34 de las Instrucciones, se ocupa del gobierno de los esclavos: párrafo 66, "hagan buenos cristianos a los esclavos y los harán buenos sirvientes".

El párrafo 115 dispone que si por descuido de los sirvientes, las bestias de la hacienda hacen daño en sementeras ajenas, se cargue en la cuenta del sirviente el daño que paguen, o a lo menos parte de él, para que esta pena los haga más cuidadosos.

En el capítulo IX, párrafos 118 y ss., se trata "De lo que han de observar los Administradores con los sirvientes del campo". El párrafo 120 indica que al recibir a nuevo sirviente, le instruirán primero en lo que ha de hacer, y le dirán el salario que ha de ganar cada mes y la ración que se le ha de dar en cada semana. El párrafo 121 previene que los salarios y las raciones se fijen según un arancel, a proporción del trabajo y conforme lo que se acostumbra pagar de ordinario en todas las haciendas, para lo cual se asesorarán de labradores prácticos. [De nuevo se encuentra la equipación de los usos de las haciendas jesuitas a los que imperan en la realidad de las haciendas circundantes].

Párrafo 122, "Tendrán un libro aparte en que asienten los nombres de los sirvientes que admiten en la hacienda, poniendo el

año, mes, y día en que comenzaron a trabajar, y el salario y ración que se les señaló; y al entrar, les avisarán que no les han de pagar salario adelantado, sino que ha de correr mes cumplido, y mes pagado; esto sirve de tenerlos sujetos a servir bien, y por el contrario si se les adelanta mucho se ven obligados los Administradores a tolerarles muchas más faltas porque desquiten lo que deben sin poderles despedir cuando lo merecen". [Esa administración prudente de los adelantos y las deudas era general y pasa inadvertida a muchos autores modernos que ponen en cuestión por ello la realidad de la retención de los sirvientes por deudas en las haciendas]. Párrafo 123, "Por excepción, si les suplieren algo adelantado, no los carguen mucho, y todo cuanto les fueren pagando, lo irán escribiendo con claridad en el libro para cuando les ajustaren su cuenta". Párrafo 124, "Esto mismo guardarán con los indios gañanes de la hacienda, y aunque en ellos por su pobreza y contribuciones es más necesario el suplirles adelantado, pero no lo hagan con los advenedizos de los pueblos que hacen más fallas en el trabajo, sino con los más perseverantes, y que viven de pie en la hacienda, y aún con éstos sean cautos en no cargarles mucho". [La distinción entre los sirvientes de pie o gañanes y los advenedizos influye pues en la concesión de adelantos, y aun en el caso de los primeros se reitera la recomendación de obrar con cautela. Es evidente que si la deuda ayuda al hacendado a retener al sirviente, el aumentarla inconsiderablemente hace correr el riesgo a la hacienda de perder al sirviente con lo adeudado por las habituales fugas]. Párrafo 125, "Y porque está introducido que los hacenderos paguen el tributo por los indios de sus haciendas, no sólo por los existentes, sino también por los huídos y por los que hubieren muerto de una cuenta a otra (que es cada cinco años), los Administradores tengan cuidado, luego que se hiciere cuenta nueva, de poner en lista separada los que están empadronados para irles cobrando un real en cada día de raya a cuenta del tributo; y esto continuarán con cada uno, hasta que devenguen la cantidad que se ha de pagar de ellos en aquellos cinco años, ésta la pagarán cada año a los alcaldes mayores cobrándose recibos o cartas de pago a favor de los indios". [Es la aplicación en la práctica de las haciendas jesuitas de la obligación de la paga de tributos de los operarios, de la que trató con amplitud la obra sobre Real hacienda de Fonseca y de Urrutia, según se ha visto en nuestro

apartado 1]. Párrafo 126, sobre vigilancia de sirvientes de a caballo, para que cumplan sus oficios. Párrafo 127, si sirvientes cometen descuidos graves, repréndanlos; segunda vez, amenaza de despedirlos; y tercera, despídanlos para escarmiento de otros, pagándoles lo que se les debe. [Uso conocido de que en las cuentas figuren partidas de lo que la hacienda debe por pagos pendientes de salarios a los operarios]. Párrafo 128, con indios que viven en la hacienda, pueden usar los administradores castigo moderado; con indios de los pueblos que no viven de pie en la hacienda, no los castiguen sino avisen a los alcaldes o gobernadores de sus pueblos para que ellos les hagan castigar. Párrafo 129, todas las noches asisten los Administradores a la raya de los gañanes que han trabajado en aquel día. Párrafo 130, y todos los domingos a la paga de los gañanes que han trabajado entre semana, y también cuando ajusten cuentas a cuadrillas forasteras en tiempo de cosechas; procuren entonces ajustarles sus cuentas con claridad, y pagarles lo que se les debe; y tengan cuidado de que en cada raya devenguen los gañanes algo de lo que deben, según la posibilidad de cada uno. [Es decir, en lo posible habrá amortización gradual de la deuda de los operarios por descuentos que se les hacen en la paga de salarios. La deuda no es un regalo sino una ayuda de la hacienda para atender sus necesidades]. Párrafo 131, no se introduzcan contribuciones con título piadoso. Párrafo 132, no se hagan cargo los administradores de cobrar de los indios de la hacienda deudas ajenas; sino que los acreedores pongan de su parte un cobrador. Párrafo 133, no prolonguen mucho las faenas de los domingos; duren media hora o tres cuartos, y cuando mucho una hora; si trabajaren tres horas o medio día, por causa de hacer herraderos o capazones o transponer frutos de la era a la troje u otras semejantes ocurrencias, le paguen medio o un real, según el tiempo. Párrafo 134, esas faenas son ordinariamente, barrer patios o caballerizas, sacar estiércoles, desyerbar cimiterio y huerta, en fin trabajos junto a la casa; no operaciones de campo. Si fallan de la faena no les quiten medio en la raya, que es injusticia.

El capítulo XI es relativo a las siegas y trae datos de interés sobre los operarios extraordinarios o cuadrillas de los pueblos. Párrafo 159, para las siegas no bastan los operarios ordinarios que trabajan de pie en la hacienda (es decir, los peones o gañanes). Por eso se pagan cuadrillas de indios forasteros para levantar las cosechas. Párrafo 160, sirvientes de confianza, como el mayordomo, ayudan

tes u otros, solicitan las cuadrillas en los pueblos, llevándoles dinero adelantado porque si no se les adelanta no salen por dejar con él proveídas sus casas y sus necesidades mientras están en la siega. Ese dinero se entrega a los capitanes de las cuadrillas, los cuales se obligan a llevar de su cuenta tantos segadores cuanto es el dinero que les dejan repartido, a razón de 3, 4 ó 5 pesos por cada indio; y asimismo se obligan dichos capitanes a pagar por los indios que no salen y por los que se huyen habiendo empezado a trabajar. Párrafo 161, estas cuadrillas traen sus indias *tesques* o molenderas que muelen el maíz, hacen tortillas y atole, y cuecen la comida de los indios de su cuadrilla, y ganan su salario a proporción del número de los indios que cuidan. También traen *hacalero* o proveedor de la cuadrilla, que va todas las noches a recibir las raciones de maíz, chile, sal, tasajo, habas, alberjones, etc., que se les da para comer y entrega a la molendera, como también se lleva la leña con que guisar y hacer tortillas; y lleva a todos al campo su almuerzo y comida; en la hacienda les dan ollas, etc., para todo lo necesario. Párrafo 162. En algunas partes quieren los alcaldes mayores que se les paguen 4 ó 6 pesos por cada cuadrilla que se saque del pueblo. Bueno fuera que provea sobre esto la Real Audiencia. Párrafo 163, para el tiempo de la cosecha, alquilen algunos sirvientes de a caballo más para que sean sobrestantes que arreen la gente y la dirijan en sus operaciones y para evitar hurtos. Párrafo 165, aconseja una minuciosa división en el trabajo de los operarios para adelantar. Párrafo 167, cuando la lluvia interrumpe las faenas, no se raya el día por entero sino medio día que es un real o tres cuartas partes que es real y medio, cuando cesan a las tres de la tarde. Párrafo 168, eviten que huyan los indios forasteros debiendo lo que recibieron; para esto los sirvientes mayores los tengan a la visita de día y los encierren de noche en una galera. Párrafo 169, al fin de la siega ajusten las cuentas con los capitanes de las cuadrillas, mostrándoles lo que han recibido, lo que han desquitado, y lo que se les debe o ellos deben [las dos posibilidades reales]; entregarán a los capitanes lo que resta de la paga, para que ellos paguen a los que se les debe, pero a los que quedan debiendo los detendrán para que satisfagan lo que deben con su trabajo [el conocido pago de la deuda con servicio].

Capítulo XII. Libros de cuentas. Párrafo 180. Tengan libro del asiento de los sirvientes dividido en tantas partes cuantos son los sirvientes ordinarios y necesarios de las haciendas. Asienten por

principio de cada parte el nombre del oficio, como mayordomo, ayudante, guarda trigos, etc., y luego los nombres de los que entran en aquel oficio, a tantos del mes y año, y gana tanto de salario al mes, y ración de maíz, etc., cada semana. Y luego las partidas de lo que llevan cada uno a su cuenta. Ésta la ajusten cada año, sacando el limpio lo que debe o se le debe, poniendo por primera partida del año esta razón. Con esto se facilita hacerles la cuenta cuando se van, pagándoseles entonces si se les debe o cobrándoles si deben, y comenzarán cuenta nueva con otro desde allí. Párrafo 184, tener cuaderno ordinario de la raya de los gañanes de la hacienda; lo escriban en la forma acostumbrada, poniendo en el margen en frente de cada nombre una raya, y otra después del nombre hasta el fin del margen. En la primera han de apuntar por rayas que denotan reales, y otras cifras que denotan pesos y medios pesos, lo que llevando a cada uno a su cuenta, y en la segunda los días que van trabajando divididos por semana. Y estas cifras de lo que deben se van borrando en cada domingo según la cantidad que desquitan. de este cuaderno sacarán cada mes la suma de lo que importan las rayas de los días, para ponerla en el borrador entre las partidas del gasto. Párrafo 136, explica que el fin que pretende la Religión en poner los administradores en las haciendas es “lograr los frutos de las haciendas para sustento de los religiosos y alivio de sus Colegios”.

Capítulo XIII. Ingenios o trapiches de azúcar. Párrafo 191, no muelan por tres y cuatro meses seguidos que es rendir y enfermar a la gente, matar muchos bueyes de tiro y estropear las mulas cañeras. Mejor es moler poco con interrupción. Aconseja hacerlo tres días o cuatro cada semana. Los otros días se ocupa la gente en labores ordinarias que son trabajo más lento. Párrafo 196. Haya carpintero y herrero de pie, de ordinario sean esclavos con sus ayudantes también esclavos. Párrafo 198, si se desfondan calderas cuando están hirviendo peligran las vidas de los esclavos. Párrafo 199, son también esclavos los que hacen formas y porrones para la casa de purgar. Párrafo 205, estorbar hurtos de los esclavos.

Párrafo 215, explica que no todas las haciendas de la Compañía se ciñen a la sola labor de los campos, pues también hay obrajes de paños donde se benefician las lanas, molinos de agua donde se muelen los trigos, astilleros de leña y carbón, crías de ganado mayor (toros, caballos, mulas, etc.), y pastorías de ganado menor (ovejas y cabras). Párrafos 216, se tiene en cuenta el empleo de

esclavos en los obrajes. Párrafo 219, los sirvientes de molino se pagan con el precio de las maquilas de los trigos ajenos que lleven a moler. Párrafo 225, no carguen demasiado a los pastores con salarios anticipados por el peligro de que se huyan en debiendo mucho [el conocido aviso de tener cautela en el monto de las deudas], o que si proceden mal no los puedan echar hasta que desquiten lo debido, fuera de que ellos disipan presto lo que reciben por junto, y después hurtan y dan pago de las ovejas y borregos que matan con decir que se desbarrancaron o se las llevó el lobo. Y como ya no esperan paga del trabajo presente, lo hacen mal y por mal cabo. Párrafo 227, conviene no ajustarse con los mayordomos a partido sino a salario. Pero estando éste seguro, poco les dará que se aumente o no la hacienda. Tomen en esto los administradores consejo de personas inteligentes. Párrafo 230, de los vellones de lana que se trasquila, se apartan los que tocan a los indios trasquiladores de partido que regularmente son uno por 25. Párrafo 233, en este tiempo de las trasquilas han de ajustarse las cuentas de los pastores y demás operarios que se ocupan en ellas y en las matanzas, pagando lo que se les deba por su trabajo, y devengan de lo que ellos deban adelantado. Párrafo 238, dejen que cada sirviente ajuste con los curas los derechos parroquiales, sin dependencia del Administrador, "porque a veces sucede que por respeto del Administrador ostentan garbos en perdonar algo, o hacer algún bien a los sirvientes, y después sale muy cara esta fineza, queriendo que la pague el Administrador con excesivos retornos". Párrafo 239, el mismo aviso guardarán con los Alcaldes mayores cuanto a la administración de justicia, porque tiene los mismos inconvenientes si se empeñan con ellos en las causas civiles o criminales de los sirvientes. Y así si alguna vez ellos prendieren algún sirviente, no se muestren parte ni saquen la cara por él. Y si el Alcalde mayor avisare para que se expliquen, o se empeñen con él, o les dijeren dispongan de aquella causa, agradézcanle su atención y respóndanle cortésmente que Su Merced haga justicia en todo, que ellos no la impiden, y que si aquel sirviente tiene delito que lo pague; que si algo les debe la hacienda por su trabajo están prontos a pagárselo, pero no ha suplírsele adelantado para que pague costas. Porque a todos los sirvientes los admite con esta condición: mes cumplido, mes pagado, y nada adelantado. Párrafo 288, entre las limosnas han de tener muy principal lugar las que deben hacer a los pobres indios que viven de pie en la hacienda cuando están enfermos. Porque como entonces no trabajan ni

ganan salario, perecen de hambre si no son socorridos. Y así entonces los Administradores los visiten y socorran con algún maíz, chile, sal, etc., o con las sobras de la comida de casa, y algunas medicinas usuales, de que tendrán para estos casos. Párrafo 294, cuando hay cambio de un Administrador por otro, delante del que recibe ajuste cuentas a todos los sirvientes, de uno en uno, mostrándoles por el libro en limpio la partida de lo que hasta aquel día deben ellos o les debe la hacienda, la cual partida de cada uno quedará asentada en el libro.

[Dar a conocer este texto uno de los valiosos servicios que Francois Chevalier ha prestado al estudio de la historia del campo mexicano].

Recuérdense en nuestro Apartado 2 los datos relativos a haciendas de los jesuitas del Fondo Piadoso de Californias, cuando ocurre el extrañamiento en 1767.

Servicios a eclesiásticos, Tlaxcala, 1725

En copia conservada en la biblioteca Bancroft, Berkeley, California, Ms. N° 135, N° 8, se conserva carta de Fray Miguel Joseph Calderón, del Convento de Nativitas de Tlaxcala, fechada el 11 de junio de 1725, en la que se disculpa de cargos que hacen los indios al convento. Se le acusa de quitarles las tilmas a los indios y él dice que en el directorio de este convento para su buen gobierno se advierte por los señores vicarios que luego que entren a hacer semana se les quiten las mantas de día y se vuelvan de noche, esto es habiendo cerrado todas las puertas, porque no hacer esta diligencia, los más se huyen. Explica que por eso algunos les ha quitado su tilma. [Esto muestra el ambiente de desconfianza que existe en la relación de trabajo entre los naturales y ese convento].

También trata de discordias entre el cura doctrinero y los indios el Ms. 135, N° 28, conservado en la misma Bancroft Library, del año 1725, firmado por el Padre Fray Francisco Antonio de la Rosa y Figueroa. Hubo reconciliación del fraile con los indios y viceversa. El autor del documento explica que ahora los indios voluntariamente piden seguir la edificación de la iglesia del convento, pero sólo incidentalmente. Fray Francisco Antonio de la Rosa y Figueroa es franciscano, cura ministro de la Parroquia de Santa María de esta ciudad, en el año de 1725.

Exacciones eclesiásticas, 1726

Biblioteca Nacional de México, Mss. 3/88 (2'). Fray Francisco Alonso Marques, misionero de Tampasquid, informa al Comisario General, en 28 de febrero de 1726, que: "En este pueblo de Tampasquid hay una cofradía del Santísimo Sacramento que tiene una misa cantada todos los jueves con limosna de doce reales, da por ellas la cofradía una res gorda para la Oficina cada mes. Tiene las fiestas siguientes: la Concepción 3 pesos, el Patrón 5 pesos, fiesta de la Cruz 3 pesos. El Corpus, con todos los pueblos se hace octavario, dan 30 pesos. San Antonio a 3 pesos, los 3 patronos de los 3 pueblos a 3 pesos cada uno. Todos los meses da cada pueblo 12 pesos por la misma de visita que son cada mes 4 pesos y 4 reales. Más 4 misas cantadas cada una en su pueblo el día de finados, las pagan a 2 pesos. Mas dan entre todos los pueblos por el mes de enero como 70 fanegas de maíz, que es la ración de todo el año. Mas da cada pueblo de ración, todos los meses, a 10 pollos cada uno, son 40 pollos".

Nueva España, diezmos a partir de 1739

Diezmos, Arzobispado de México y otras jurisdicciones, 1739-1767. Latin American Collection. University of Texas. Austin. No viene signatura. (Colaboración de Luis F. Muro Arias).

"Varios Edictos y Cartas, sobre las providencias, que se tomaron para la Recaudación de los Diezmos con otras cosas curiosas pertenecientes a este Ramo. Respectivos formados desde el año de 750 hasta el de 767. División del Año, y días por horas para el Coro. Respectivo de las Prebendas. División del Año, Meses, días, y horas de coro por puntos. Respectivo al altar. Lo que en éste se gana y división a los un mil pesos del Respectivo".

En esta serie de documentos se hallan noticias sobre diezmos de la agricultura y la ganadería. El primer texto consiste en un edicto de los Doctores D. Luis Umpierres y Armas, Canónigo de la Catedral de México, y D. José Codallos y Rabal, Racionero de ella, Jueces Hacedores de sus rentas y diezmos, por el Arzobispo D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, que firman en la Colecturía en 7 de febrero de 1739, para advertir a todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad de México, y en todas las

demás partes y lugares de este Arzobispado, que muchas personas defraudan a esta Santa Iglesia mucha cantidad de los diezmos de las semillas, yerbas, legumbres, rosas, flores y frutos de la tierra que cogen, como de los ganados mayores y menores que crían y de sus esquilmos, que son lanas, medias lanas, leches, quesos, requesones y mantecas de vacas; y asimismo de los azúcares, mieles y remieles que hacen; y de las aves domésticas y caseras que crían que son gallinas, patos, ánsares, pollos, palomas y pichones; y de todo lo demás de que deben pagar diezmo. Los confesores, así seculares como regulares de este Arzobispado, deben estar muy advertidos de no absolver a los que hubieren cometido semejante crimen y delito sin que primero hayan restituido lo que debieren perteneciente a los dichos diezmos. Algunos de los Confesores han procedido con negligencia y descuido culpable. En adelante se pague enteramente el diezmo de todo lo suso dicho y de todo aquello de que debieren pagarlo, sin retener cosa alguna así de las semillas que hubieren sembrado como de los gastos que se hubieren hecho. Y lo mismo hagan de los ganados que amachorran para matanzas y de las lanas y medias lanas que incluyen las de trasquila y las que se pelaran o en otra manera se quitaren de los pellejos del ganado que se matare en las carnicerías y rastros de la ciudad de México y del arzobispado, sin reservar las que hubieren enajenado, dado por limosna o pagado con ella a los trasquiladores o concedido en partido a los mayordomos). Y en las declaraciones que hicieren procedan con toda claridad y verdad. Todo lo cual hagan so pena de excomunión. Asimismo están informados los autores del edicto que muchos, con conocido menoscabo de los diezmos y en contravención de cédulas de S. M. , hacen matanzas de vacas, cabras y ovejas; no se hagan sino es con licencia del señor virrey y de esta contaduría, en el número y edad que les están concedidas. Las almonedas se hagan sin engaños, conciertos y monopolios, que impidan las pagas y posturas.

Otro edicto, sin fecha, reitera a todas las personas vecinos y moradores, estantes y habitantes en los pueblos y partidos de Querétaro, Huiciapam, Tula Yxmiquilpam, Villa de Cadereita, Tetepango, Mizquiahuala, Tasco y demás partes y lugares de este Arzobispado (de México), que ningún criador o rescatador de ganados haga matanzas de hembras de ovejas, cabras y vacas todavía fecundadas y capaces de fructiferar. La pena es de excomunión mayor. Una advertencia al pie del edicto aclara que el diezmo

del ganado viejo o infructífero que llaman "amachorrado" es 29 granos al millar, de suerte que de mil viejos se cobran 29 gs. Del ganado nuevo que se mata es etilo cobrar por tres pariciones, de suerte que si se matan cien cabezas, se multiplica por tres, que son 300 y el diezmo son 30.

Otro edicto sin fecha, trata del pago de primicias, en el territorio de esta ciudad (de México) hasta el puerto de Acapulco y confines del Obispado de Puebla y de Mechoacán. Manda a dueños, administradores, mayordomos, arrendatarios o depositarios de cualquiera hacienda de labor, o ganado mayor o menor (y de sus criadores), ingenios, trapiches, propios o de cualesquiera religiones, comunidades o cofradías, huertas, chinampas, ranchos o pehujales, que paguen lo que debieren, y declara que por la cantidad de Primicias como está tasado en la ley 2, del tít. 16 de la Nueva Recopilación de Indias, se debe de hasta 6 fanegas y de ahí arriba media fanega; sino llegare a las 6 fanegas sino a 6 almudes, medio almud; si no fuere cosa que se haya de medir, pague a este respecto. Y de los ganados, en llegando a 6 cabezas, pague media cabeza; y de leche, lo que se hiciere de lo que se ordeñare la primera noche; y respectivamente de los demás frutos, semillas verdes y secas, legumbres y hortalizas; declarando que con la primicia de un género no se satisface, sino que se debe pagar de cada uno en particular, y de cada una de las haciendas agregadas a una como se pagaba antes que se agregasen. Y asimismo los indios gobernadores, fiscales y mandones, hagan pagar y paguen las primicias de los géneros de Castilla, como son ganados mayores o menores, aves, trigos, sedas, frutas y legumbres, sus comunidades y cofradías; lo cual cumplan pena de excomunión. Los curas beneficiados y padres y ministros de doctrina expliquen a sus feligreses españoles, mestizos, negros, mulatos, naturales, la obligación que tienen de pagar dichas primicias y los diezmos.

En 31 de julio de 1733 se advierte que ninguno de los tratantes manifestaba datos en los repelos de las zaleas o pellejos sino sólo de las lanas enteras que cortaban de los carneros, por haberlos comprado lanados y sin trasquilar, valiéndose de la ejecutoria del año del 16 con arreglo a ésta no podía menos que causar algún diezmo, pues lo que se manda es que pasado un año desde el día de las trasquilas ordinarias, paguen el diezmo de la lana que pelaron si no lo hubieren hecho en el trascurso del año y no pueden comprar tan a punto fijo que se ha de consumir en el año,

que no les sobran algunos para el año siguiente, de los cuales, cumplido el año desde el día en que los trasquiladores, deben pagar el diezmo de la lana conforme a la ejecutoria; y también de aquellos que, habiéndolos comprado tranquilizados, no los mataron luego y los conservaron otro año. Los tratantes confesaban pagar el diezmo de las lanas derribadas desde el día primero de octubre. Por lo que mira a medias lanas, decían no deber diezmo de este género por no matar borregajes. Y por lo que mira al repelo no ser costumbre.

El Arzobispo de México, D. Juan Antonio Vizarrón y Eugarieta, da edicto sin fecha a personas vecinos y moradores estantes y habitantes en los pueblos y partidos de Querétaro, Huiciapam, Tula, Yxmiquilpan, Villa de Cadereita y demás lugares de este Arzobispado, para informarles que sin embargo de estar severamente prohibido por leyes, reales cédulas y edictos, el que ningún criador ni rescatador de ganados haga matanzas de hembras de las especies de ovejas, cabras y vacas todavía fecundadas y capaces de fructificar, muchas personas han hecho matanzas de hembras con tal desorden que han llegado a extinguir los chinchorros y aun muchas haciendas, excusándose con el pretexto de que las hembras de cada especie que matan son ya horras, estériles e infructíferas por ser viejas. Se reiteran las prohibiciones para que no maten hembras de gando ovejuno, cabrío o vacuno que no fueren viejas horras y ya infecundas, absteniéndose de matar las que fueren todavía aptas y parideras.

En otro edicto, sin fecha para evitar la defraudación de los diezmos, se recuerda a los curas, vicarios y demás ministros seculares y regulares, que instruyan a sus feligreses dándoles bien a entender este precepto, y cuando estos tengan alguna duda ocurran a los Jueces Hacedores. En los naturales es más de temer la poca inteligencia de este asunto, y procuren darles a entender, con la mayor claridad, la dulzura, amor y suavidad con que les atiende la Iglesia sobre el particular, y que no les precisa sino a la paga de los frutos y especies en que están comprendidos, y se dan por los Jueces las órdenes convenientes a los Colectores, y cuando de ésta se excedieren, con informes verídicos, se aplicarán los remedios convenientes.

Vienen a continuación las instrucciones que deben guardar los Colectores para la más segura administración de los diezmos, en 29 capítulos, dadas en la Contaduría de la iglesia catedral metropolita-

tana de México, en 24 de febrero de 1748, por el doctor D. José de Villa y Munive, arcediano; Dr. D. Miguel Ventura Gallo de Pardiñas, canónigo, Jueces Hacenderos actuales, ante Joachin Antonio de Lima, notario receptor y de diezmos. El 2 de enero han de salir los Colectores y se pondrán en la cabecera, hacienda o pueblo proporcionado, y llamarán con edicto a los causantes. Se les pregunte si entregan su diezmo o se quieren quedar con él a los precios que abriere la iglesia por la luna de marzo los trigos y por los de mayo las otras semillas [luego se dice: en marzo para el maíz y demás efectos]. Por el mes de junio saldrán los Colectores a la manifestación de ganados. Los colectores de Amilpas y Cuernavaca darán cuenta a la Contaduría de lo que les han manifestado así de azúcar como de panocha y a como les ofrecen cada pan y a cuantas panochas al peso. Los remates de azúcar y panocha se han de hacer en la luna de febrero. Deben cobrar el diezmo de leche: de cada vaca de ordeña dos reales de leche, y después lo que causaron de queso. Las conmutaciones y comunidades de los indios las han de traer en hojas aparte, y las manifestaciones de los diezmos de los indios caciques y el maíz de los pueblos. En el capítulo 21 se dispone que: "Los libros de indios se han de hacer nombrando la cabecera, curato o doctrina, poniendo los tributarios que hay en cada gobernación para el real casero, y luego lo que causan de diezmo de las cosas de Castilla, y de los indios Terrasgueros que siembran en tierras de españoles y en compañía de ellos según lo que causaren de todos los frutos de la tierra, y de Castilla, y también lo que en las tierras de comunidad sembraren por cuenta de alguna cofradía, u otra tercera persona, y lo ha de firmar el Colector con su notario, y al fin lo ha de jurar. Advertiendo que (no) debe ningún Alcalde ni Gobernador declarar por su pueblo, sino que les ha de tomar a cada uno su declaración, por que no defrauden a la Iglesia".

En principio de septiembre han de estar aquí (los colectores) para presentar el libro y que se pueda ajustar la cuenta, y darse cuenta en Cabildo, no dejando rezago de reales. Abajo se anota en cuanto a primicias que en llegando o pasando de 6 fanegas, paguen media fanega; no llegando a 6 fanegas, sino a 6 almudes, medio almud. No siendo cosa que se haya de medir, a este respecto. En llegando a 6 cabezas (de ganado), media cabeza. De leche, lo que se hiciere de lo que se ordeñare la primera noche. De las demás semillas verdes y secas, respectivamente. Los indios, de los

géneros de Castilla, como ganados, aves, trigos, frutas y legumbres. En la escritura otorgada por los principales cosecheros de pulque, se obligarán a pagar el diezmo a razón de cuatro por ciento, estimado por un peso de cada carga a la medida que corría o a la que en adelante se estableciere; y ahora, por haber determinado S. E. quede reducida a 12 arrobas cada carga de pulque, la que antes se componía de 18, el declarante dirá el número de cargas que ha raspado y cosechado, y luego se le preguntará las arrobas de que se compone cada carga, y si dijere que de 12 arrobas, se regulará el importe del diezmo a razón de 4 pesos por cada cien cargas; pero diciendo componerse cada carga de 18 arrobas se reducirán éstas a las 12 dichas que ha de tener cada carga, para que del total que resultare se haga la regulación de lo perteneciente al diezmo a razón de cuatro por ciento. Todos los causantes han de estar advertidos de lo resuelto por el Deán y Cabildo en orden a la rebaja de fletes. Cuando se den los precios se ha de manifestar la carta original a cualquiera causante que la pida para que quede satisfecho. Se sacan varios traslados de noviembre a diciembre de ese año de 53.

Contaduría, 19 de octubre de 1753

Viene un extracto de la ejecutoria ganada por la Iglesia Catedral de Valladolid sobre el diezmo del vento. Se explica que, en 6 de octubre de 1729, la Iglesia de Durango puso demanda a la Metropolitana de México, a la de Valladolid y a la de Guadalajara, por lo que habían cobrado del diezmo de vento más de lo que les tocaba, y haberlos acudido sólo con la tercia parte, siendo así que pastaban los ganados en tierras de aquel Obispado diez meses enteros. Se libró emplazamiento por la Real Audiencia de México y se opusieron la Metropolitana y la de Valladolid por no individualizarse los ganados y haciendas a que pertenecían y ser muchos los que iban a las trasquilas pastando en varios territorios; que la Metropolitana no había cobrado de los ganados que pastaban diez meses en tierras de Durango, como se suponía. La iglesia de Guadalajara se mostró parte coadyuvando la pretensión de la de Durango. Ésta se quejó que la Metropolitana y la de Valladolid no cesaban de percibir los diezmos y pidió ciertas providencias contra las Iglesias de Guadalajara y Valladolid. Se pronunció sentencia, en 5 de junio de 1737, en que se mandó se prorratease lo que se debía

pagar según el tiempo que pastase el ganado y conforme a su número, desde la entrada, trasquila y vuelta a sus propios agostaderos, y así, en lo venidero de los ganados que pastasen y se criasen en tierras de este Arzobispado y se trasquilasen en tierras y distrito de otro, se entendería lo mismo del prorrateo. De esta sentencia suplicó la Iglesia de Valladolid, y se confirmó por la revista pronunciada en 29 de abril de 1738, entendiéndose deber correr el prorrateo para la restitución desde el 21 de abril de 1732. La iglesia de Valladolid interpuso el recurso de segunda suplicación y pidió que aunque fuese vista consentir en lo determinado, se mandase a los causantes que expresaba que no pagasen a los Colectores del Arzobispado de México el diezmo de borregas y lanas a medias sino a proporción de los días que sus ganados se mantuviesen dentro de sus territorios, y se depositase el exceso. Remitidos los autos al Consejo (de Indias), donde no compareció la Iglesia de Guadalajara, se pronunció sentencia en 30 de abril de 1751, por la que se declaró que en la división de los diezmos se debía guardar la costumbre observada entre las Iglesias que habían litigado, y se mando que las de Durango y Guadalajara restituyesen a la de Valladolid cualesquiera cantidades que hubieran percibido por razón de la ejecutoria de las Real Audiencia de México. La real ejecutoria se libró en Aranjuez a 16 de mayo de 1751, y se presentó en el Real Acuerdo, y por auto de 8 de noviembre del mismo año se mandó guardar y que se asentase en el libro del Real Acuerdo.

En varios cuadros de cifras se explica la división en común de un mil pesos del respectivo: un mil pesos se dividen en cuatro partes iguales que son cada una 250 pesos. Una parte de esas cuatro se da al Sr. Arzobispo 250 pesos. Otra parte se da a la Mesa Capitular, 250 pesos. Las otras dos se dan a Nueve Novenos, 500 pesos. Cada noveno es de 55 pesos 4 t. 5 gs. $\frac{1}{3}$. Dos novenos se dan al Rey, que son 111 pesos 10 gns. $\frac{2}{3}$. Un noveno y medio se da a la fábrica espiritual, 83 pesos 2 t. 8 gs. Otro noveno y medio se da al Hospital del Amor de Dios, 83 pesos 2t. 8 gs. Restan por dividir 222 pesos 1 t. 9 g. $\frac{1}{3}$, que hacen cuatro novenos, y tocan a la Mesa Capitular, que junto con los de su cuarta (250 pesos) hacen 472 pesos 1 t. 9 g. $\frac{1}{3}$. Con lo que quedan repartidos los dichos un mil pesos, en general, entre todos sus interesados. Deducidas las costas generales a toda la gruesa del diezmo que todos pagan y las particulares de cada interesado, de los miles de pesos que quedan libres, en cada un mil se da a cada uno tanto cuanto importa la

partida que le corresponde en estos 1,000 pesos que están distribuidos y son solamente imaginarios para que por esta cuenta y repartimiento se faciliten los demás de gruesa y rezago que se hacen en cada un año, correspondientes al del año en que es el respectivo. En la cuenta de la Mesa Capitular entran 27 Prebendas del Cabildo.

Las costas generales de la gruesa de 1756 ascendieron a algo más de 14,000 pesos.

Por último, viene un cuadro de las Colecturías que comprende el Arzobispado de México, que ha continuación se reproduce para dar idea de las recaudaciones de diezmos en el año de 1751: por ejemplo, Cuernavaca, algo más de 16,000 pesos, Querétaro, algo más de 12,000 pesos, Texcuco, algo más de 30,000 pesos, Toluca, algo más de 41,000 pesos.

Véase el cuadro anexo.

[No deja de mostrar esta documentación relativa al diezmo cuando se aplica a la ganadería, cierto contraste entre la finalidad eclesiástica del ramo y las crudas minucias de su aplicación a las realidades de la crianza y el destajo de los animales].

EN ARRENDAMIENTO LAS SIGUIENTES:

Tasco. Br. Ríos	2.400
Acapulco. Peredo	900
Tamascaltepec. Savala	8.000
Hac. de Jocoatlaco	500

“Se previene que el valor que se ha puesto de las Administraciones es sacado de un cálculo regular, a punto fijo no puede decirse su importancia, respecto a variar todos los años y con una diferencia muy excesiva”.

Tlalmanalco, servicios personales y aranceles, 1740-41

Tanto de Real Provisión sobre servicios personales involuntarios y aranceles.

Biblioteca Nacional, México, Mss. 2/15 (6).

Don Felipe (V, 1700-1746). A vos mi justicia más cercana a la jurisdicción de Tlalmanalco de la Provincia de Chalco, sabed como

COLECTURÍAS QUE COMPRENDE ESTE ARZOBISPADO, SU IMPORTE REGULAR, PREMIO DE LOS ADMINISTRADORES Y PLAZOS EN QUE DEBEN OCURRIR A DAR SUS CUENTAS. AÑO DE 1751.

Administraciones	Importes	Premio en Indios	En Semillas	En Ganados	En Pehuajaleros	Plazo
Chalco. Br. Bernal	37.958. 4. o.	3. o/o	3. o/o	3. o/o	-	30 set
Toluca. Br. Morales	41.018. 3. 9.	5	5	-	-	10 set
Cuautitlan. Br. Osorio	28.931. o. 3.	20	5	8	15	9 set
Texcuco. Br. Vega y Vic	30.783. 2. o.	20	4	8	8	15 oct
Querétaro. Br. Ramos	12.433. 4. o.	14 en todo	-	-	-	10 oct
San Juan del Río. Br. Gurtubaray	9.805. 7. 6.	20	8	8	-	10 oct
Huichapan. Br. Ibarburu	9.776. 7. o.	20	5	8	-	5 set
Ixmiquilpan. Br. Alelefa	11.168. 5. 6.	20	5	7	-	25 set
Tulancingo. Br. Gutiérrez	13.313. 4. 6.	20	10	10	-	20 set
Tenanzingo. Br. Peña	14.539. 2. 6.	20	7	7	-	10 set
Tacuba. Br. Andrade	12.355. 6. o.	20	3	3	-	1 set
Cuyoacán	14.286. o. o.	20	3	3	-	1 set
Pachuca. Br. Velasco	15.181. 4. o.	20	4	8	-	5 oct
Amilpa. Br. Bárcena	12.474. 6. o.	20	5	5	-	20 oct
Cuernavaca. Garduño	16.276. 6. 6.	20	5.1/2	5.1/2	-	20 set
Tochinilco. Leyva	18.415. 7. 6.	20	7	7	-	20 set
Yxtlahuaca. Sotomayor	18.015. 2. o.	20	5	7	-	25 set
Lanas Peladas. Miranda	2.7o1. 2. o.	-	10	-	-	mayo

ante el Presidente y Oidores de mi Audiencia y Chancillería Real que preside en la ciudad de México de la Nueva España, se presentó la petición siguiente: Muy Poderoso Señor. José Francisco de Landa, en nombre del Teniente de Coronel Don Francisco Sánchez de Tagle, Caballero de la Orden de Santiago, Síndico General de las Provincias de N. S. P. S. Francisco de esta Nueva España, por lo que mira a ésta del Santo Evangelio, su convento y parroquia del pueblo de San Luis de Tlamanalco de la Provincia de Chalco, parezco ante V. A... y digo que a pedimento de algunos naturales del referido pueblo, con voz de su demás común, se libró Real Provisión a los 14 de octubre de este presente año, con inserción de la Ley Real que prohíbe los *servicios personales* involuntarios y del *arancel* de derechos parroquiales, para que el Alcalde Mayor que es y los que en adelante fueren de dicha Provincia, notificasen de ruego y encargo al Padre Guardián, Ministro y demás religiosos de dicho convento, se arreglasen literalmente a uno y otro según se prevenía, y que fecho se sacase testimonio de dicho arancel y se fijase; la cual se hizo notoria a los 29 de dicho mes, y sobre que se respondió lo que pareció conveniente, y con ocasión de ello lo que ha acaecido es casi todos los indios e indias ocurrieron ante dicho Padre Cura Ministro a expresarles que por la utilidad que les resultaba querían *se guardase la costumbre* en que estaban sobre dichos derechos parroquiales y servicio personal, en cuya consecuencia la inmediata semana a dicha notificación, sin que por parte de dicha parroquia se llamase ninguno, hubo *copia de sacristanes y sirvientes*, por lo que se firmó discordia entre los que habían hablado en el pedimento contenido en dicha Real Provisión y entre los que la habían hablado en le pedimento contenido en dicha Real Provisión y entre los que la habían presentado, la que duró hasta que D. Marcos Francisco, Teniente General de dicha Provincia, voz en cuello dijo que aprendiese a indio que fuese a servir a la Iglesia y Convento... no hay quien barra la Iglesia ni toque sus campanas etc.... en dicho pueblo no hay otra especie de gente de quien poder echar mano... (ahora habla de aranceles). Otro sí dijo que aunque estoy en que con dicho mandato de V. A. no faltarán naturales que *voluntariamente* vengan a servir a dicho convento, mayormente no contraviniendo dicho Teniente General ni dicho Gobernador a su contexto, con todo por la razón expresada de que en dicho pueblo no hay otra especie de gente de quien poder echar mano... se ha de servir V. A. mandar que dicha Real

Provisión sea y se entienda asimismo para que se les apronten por dicho Teniente y Gobernador *los indios que así les fuesen precisos*, bajo de la calidad de que se les satisfará en tabla y mano propia de ellos su trabajo que es justicia que pido. Y habiéndose mandado llevar a mi Fiscal, en su vista dio la respuesta siguiente: El Gobernador y Alcaldes *no impidan que asistan* los indios que *voluntariamente* quisieren al convento y que puedan dar por semanas *tres indios de servicios* para cuidar campanas etc. Se les pague cosa alguna más que la *ración*. Y por lo que toca a que otros naturales se ocupen en lo que dichos religiosos necesitan pagándoles su trabajo en tabla y mano propia, *no siendo por coacción*, no halle nuestro Fiscal inconveniente... y no debe el Gobernador impedirles estas (utilidades). (Sigue lo de los aranceles). Viene a continuación la parte restante de la Real Provisión dada en México a 22 de diciembre de 1740, en que se aprueba lo que el Fiscal dice (en los mismos términos). En Tlalmanalco, a 16 de marzo de 1741, dijeron en Junta los naturales estar conformes con el punto referente a *servicio* en la Real Provisión. En cuanto a los *aranceles*, no quisieron estar a la costumbre pasada sino quedar arancelados de la manera siguiente: Real Arancel para Españoles, por un entierro de Cruz alta 12 pesos 4 tomines, y 4 reales a los indios cantores. Por entierro de Cruz baja 6 pesos y 4 reales. A los indios cantores por misa de cuerpo presente sin vigilia 7 pesos, sin la ofrenda que ésta ha de ser según el caudal de las personas que se enterraren como no sea menos de 2 pesos. Por misa de cuerpo presente con vigilia 7 pesos más, sin la ofrenda, y a los indios cantores 12 reales por todo. Por las misas de Novenario cantadas, por cada una 6 pesos y 1 peso a los indios cantores. Por la misa de honras con vísperas, vigilia ofrenda y 20 pesos y 1 a los indios cantores y si hubiese sermón 10 pesos más. Por una misa votiva de cualquier Santo 6 pesos y 1 peso a los indios cantores, y con sermón 12 pesos. Si en los entierros que se hacen trayendo los cuerpos de las labores o estancias por ir en persona el Ministro por ellos 10 pesos y no entran en los demás derechos. Por un matrimonio en casa de los contrayentes 4 pesos. Por las relaciones dentro de las Iglesias de sus Doctrinas 8 pesos y 6 candelas, y estos derechos se entienden fuera de los conciertos hechos con dichos Españoles por la administración de los demás Sacramentos. *Negros, mestizos y mulatos*. Por un entierro de esclavo grande o pequeño con Cruz alta 6 pesos y 4 tomines a los indios cantores. Un entierro de cualquiera de los dichos siendo libre 8 pesos y 6

reales a los cantores. Misa de cuerpo presente 5 pesos y con vigilia 3 pesos más a los cantores 12 reales por todo. Por velación y casamiento 6 pesos y 6 candelas, y si el Ministro fuere a la casa de ellos 4 pesos más. Por una misa votiva o fiesta de cualquiera, cantada 4 pesos y uno a los cantores, y si piden sermón 8 pesos. Por las misas cantadas de Novenario se regula al respecto de las de cuerpo presente. *Indios de Cuadrilla*. Velaciones a 3 pesos y la ofrenda. Casamientos a 2 pesos. Vísperas y misa cantada de sus fiestas 5 pesos y uno a los cantores. Por entierro de persona grande 3 pesos y la vela y 4 reales a los cantores. Entierro de criatura 2 pesos. Misa de réquiem con vigilia 4 pesos y si tiene vísperas 5 y un peso a los cantores. *Indios de los Pueblos*. Casamiento y velaciones 4 pesos. Misas cantadas de las tres pascuas 4 pesos y la ofrenda. Lo mismo en Corpus y 2 pesos a los cantores. Y lo mismo en la fiesta titular del Pueblo. Misas votivas de Santos cantadas 3 pesos. Misa rezada cualquiera en pueblos fuera de la Cabecera 2 pesos. Entierro de persona grande enterrándose en su pueblo 3 pesos. De criatura 2 pesos. Misa cantada con vigilia, de Difuntos 3 pesos y 4 reales a los indios cantores. Todo lo cual se entienda sin la limosna que se ha de dar por la sepultura y puesto donde se abriere que esto será concierto de los Ministros según la calidad de la persona y en cuanto a los Bautismos de los dichos Indios es a su voluntad la limosna y la misma por los españoles, negros, mulatos y mestizos salvo vela y capillo.

Apan, Servicios para eclesiásticos, 1751-1752

Biblioteca Nacional, México, Est. 14, tabla 8, nº 1. En el folio 58 dice:

“en este mes de abril de 752”. En el fol. 53v. va fecha de abril 8 de 1751, que es la del Directorio. La de 1752 figura en pp. añadidas.

Directorio del Convento de Apan.

Fol. 10, indios del pueblo de Apan.

Fol. 11, indios de Almoloyan.

Fol. 13, sus obligaciones.

Fol. 17, hacienda de Chimalpa (misas y derechos por actos eclesiásticos).

Fol. 19, hacienda de Buena Vista.

- Fol. 20, hacienda de San Juan.
- Fol. 21, hacienda de Ocoteppec.
- Fol. 22, hacienda de Santiago.
- Fol. 27, hacienda de la Mala Yerba.
- Fol. 23, hacienda de Huehuechoco.
- Fol. 24, hacienda de Quatlaco.
- Fol. 25, hacienda de Alcantarillas.
- Fol. 26, hacienda de Tlalayote.
- Fol. 27, hacienda de Laguna.
- Fol. 28, hacienda de Sotoluca.
- Fol. 29, ranchos de Onofre y Coluyucan.

(Este tomo consta de 58 folios y contiene datos sobre la economía del Convento: precio de las misas, derechos de boda, entierros, etc., con que le contribuyen los indios y también los españoles).

Aparte de esto, en el folio 13 se explica: "Obligación del pueblo". "Está obligado a entrar para el *servicio del Convento e Yglesia*: un fiscal, un topile, un sacristán, un portero, un campanero, un cocinero, un pastor, un refitolero [que cuida del refectorio]". "Cuando se pide *correo* lo debe dar el pueblo, y si éste se despacha para México se le da un peso, y se pide mula se le da otro peso más, y lo mismo se entiende si se despacha a la Puebla. Si se pide correo para Tulansingo a que lleve alguna patente, se le da dos reales. Si se pide para Thepeapulco, se le paga del respectivo, un real". "Tienen obligación de entrar de *ración* todos los días: sal, chile, tomates y todos los días de vigilia, los viernes, los sábados, todos los días de cuaresma y adviento, a catorce huevos, y cuando vienen nuestros preladados de visita también entran sal, chile, tomates y huevos". "Entran también por cuaresma la limosna de cuatro pesos para el pescado". "En las pascuas de Natividad del Señor y en la de Resurrección dan cuatro pesos en cada una, y asimismo seis gallinas de Castilla, y por esta limosna en la pascua de la Natividad se les aplica la misa que llaman de Gallo y al Padre que la canta y les asiste a los maytines se le aplica la limosna de un peso; en la de la Resurrección también se les aplica la misa, y al Padre la canta y les hace la procesión se le da un peso de limosna". "También están obligados a entrar todos los días *carbón* para la cocina o *leña* y asimismo *leña* para el horno cuando se amasa". "En tiempo de *verde* están obligados a entrar *sacate* para los caballos de la Administración, y en tiempo que no lo es deben dar *mulas* para conducir

paja de las haciendas”. “Asimismo tienen obligación de poner seis libras de *cera* a el monumento, la *cera* de las tinieblas y Tres Marías, y todos los *cavos* que dan al Convento, dan para el laboratorio lo que se dirá en marzo”.

Quien desee ampliar la información sobre este tema, hallará datos en el tomo sobre casamientos y otros cobros. El Convento recibe derechos por arras, información, etcétera.

En el folio 53 v. firman un padre vicario y dos discretos.

[Nótese que existe una organización tributaria para el Convento que afecta con entrega de frutos y de actividades a los naturales de la jurisdicción, a cambio de las atenciones eclesiásticas que reciben de los padres].

[El Convento fue construido a fines del siglo XVII. La portada lleva un relieve de “La Estigmatización de San Francisco”. Perteneció al clero secular a mediados del siglo XVIII. Dependía de la Diócesis de Tulancingo].

Directorio del Convento de Xilotepec, Servicios a religiosos, 1757-1759

Biblioteca Nacional, México, XIV-8-13.

Los años se leen en la tapa de cuero. Estos Directorios traen noticias económicas.

Folio 5: “Razón que se da a los indios oficiales”. Todos los Domingos, un almud de maíz de ración a cada indio oficial, que son: dos cocineros, un portero, un caballopirque, un hortelano, un sacatero, tres sacristanes, dos pastores, un campanero.

En día de carne se les dan las cabezas azaduras, etc. En viernes o vigiliass, frijoles o habas.

Al fiscal mayor se da de ración cada día: una torta, caldo y carne. Y en misas de requiem, 4 reales.

Folio 6: corretaje de los correos. A los indios que van a México por lo necesario al convento, se dan a cada uno 5 reales y si llevan mula se le dan 4 reales más. A los que van a Tecaxic con las patentes de los preladoss, a 4 reales.

Folio 6v.: Panadería. “Los panaderos tienen obligación de venir a amasar el pan cuando los llaman; y para cada amasijo se les dan 5 almudes de harina, sal y anis; y de cada almud entregan 8 ó 10 tortas, según acude la harina. De éstas se da una a cada religioso, competente para comer y cenar, y el salvado sirve para las gallinas”.

Folio 6v.: "Ración que da el común de los indios al convento". En cuaresma, adviento, viernes, sábados y vigiliias de todo el año, en cada día de éstos dan 50 huevos. En todos los días del año, sal, chile, tomates, lo necesario para el gasto de la cocina. Lo mismo dan cuando vienen los prelados superiores a visitar el convento, aunque poco.

Folio 7: en cuaresma y adviento la cabecera de Xilotepec da 6 pesos para pescado, y el pueblo de San Agustín 3 pesos.

En principio de cuaresma se *empadrona* todo el pueblo y haciendas y ranchos.

Folio 7v.: un día después de San Andrés, elige esta provincia gobernador. Seis pesos la misa: 3 para ministros y 3 para el convento. Sermones a 6 pesos; pero el de la Tercera Orden y de bulas a 4 pesos.

Siguen otras contribuciones y fiestas y pagos por actos religiosos.

Folio 18: en relación con el *servicio* dice el Directorio que en la cabecera de Xilotepec se cuenta la gente de los ranchos como Calpulalpan, San Pablo y otros, después de la misa dominical que es a las siete. Si hay alguna obra que hacer en el Convento, se encarga a los hijos en la cuenta que traigan piedra y arena; el pueblo tiene albañiles y carpinteros, y si falta madera, avisa el fiscal para que se corte y traiga.

Folio 18v.: al asentarse un indio para casarse da un peso al Padre y al Convento una gallina de Castilla, otra de la tierra y un pollo. Las arras son 13 reales, mitad para el convento y mitad para el ministro. Las velas o cerillos son del Convento. Si el indio sirve a español, da 6 pesos por el casamiento. Si es cacique, paga al Convento como español.

Oaxaca, cuentas de congregaciones del Colegio de la Compañía de Jesús, 1767

Biblioteca Nacional, México, Mss. XIV-8-8.

Se anotan precios: una gallina 2 reales; dos pollos 2 reales; jamón una libra 2 reales; 6 libras de azúcar 6 reales; 4 libras de manteca 4 reales; media cuartilla de aceite 2 y medio reales.

Al cocinero por su trabajo 4 pesos.

Azúcar, 3 - 3 arrobas 13 libras a 22 reales la arroba, son 9 pesos 5 reales. Harina 9 reales.

Concilio IV Mexicano, 1771

Luis Sierra Nava-Lasa.

“El Concilio IV Provincial Mexicano: Un ensayo de análisis de sus directrices pastorales (1771), con una breve referencia: La iglesia mexicana y la Ilustración”, Monterrey, 1979. (Edición de la Sociedad de Historia de Eclesiástica Mexicana), 20 p.

P. 8: Entre las tesis a que puede reducirse la consigna regalista, en el Tomo Regio, pone como quinta: Liberación de las tierras y riquezas del régimen de manos muertas y supresión de los señoríos, ya de régimen eclesiástico, ya laico.

Y en la sexta, sobre reforma de las órdenes religiosas, que rindan cuenta de sus bienes y fincas, a fin de evaluarlas y castrarlas, para en último término enajenar una buena parte de ellas; y la obligación del uso del castellano en la evangelización. La castellanización había sido ya promulgada por una Pastoral del Arzobispo (Francisco Antonio Lorenzana) y ahora urgida por cánones.

Continúa la secularización de los curatos de regulares mediante la transferencia de las cabeceras a la jurisdicción diocesana ordinaria. (Los obispos tenían 225 curatos, dotados por el Patronato, en la arquidiócesis. Y la vigilancia pastoral de 92 misiones, de las que 74 correspondían al claro regular).

P. 7: El Concilio proveyó la asistencia espiritual a las grandes haciendas, con un régimen de jurisdicción que se asemejaba al de los señoríos laicos: mediante la creación de capellanes dependientes de los curas de cabecera, pero patrocinados y pagados por los hacenderos.

P. 18: El bálsamo vegetal que se da nativo en Chiapas y Guatemala fue declarado por la Congregación de Sacramentos materia válida de la Confirmación (productos americanos en el culto cristiano de América).

Crueldades de las que se acusa a un cura, 1773

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, folios 260v.-262.

Pedimento del Señor Fiscal del Crimen [Alva] sobre las crueldades del Cura de Tetipac Don Miguel Montero Morales, jurisdicción de Taxco. En México, a 31 de octubre de 1773.

Dice que en varias causas se han pasado por la Real Sala del Crimen, ha observado la frecuencia con que los curas castigan a sus feligreses Yndios, por cualquier leve motivo, con la mayor crueldad. Que el Cura de Tasco azotó y atormentó a Marcelo Antonio y a María Simona su mujer, a la hija y a Francisco Santos, "sólo por descubrir quién había sido el autor de cierto robo de reales...".

El Fiscal censura el proceder del eclesiástico y detalla las atrocidades que cometió. Pide el castigo.

[De ser verdadera la acusación, deja un triste cuadro de los excesos de eclesiásticos que por su estado no debían incurrir en ellos y por el lado favorable de la justicia, impresiona el cuidado que pone el Fiscal para tratar de contenerlos].

No tener un cura cárcel para reos, 1784

Biblioteca Nacional, México, Mss. 347, fols. 295-296.

México, marzo 8 de 1784. El Fiscal Posada manifiesta su opinión contraria a conceder al cura de Tochimilco el derecho a tener cárcel para reos. Con este motivo, examina el alcance de leyes 6, tít. 13 lib. 1 y 32, tít. 7, del mismo libro.

Arancel eclesiástico en el Arzobispado de México, 1789

Biblioteca Nacional, México, Mss. 363, sin foliar.

Arancel para todos los curas de este Arzobispado fuera de la ciudad de México. Lo da Don Alonso Núñez de Haro y Peralta. Inserta en primer lugar el firmado por Don Francisco Antonio Lorenzana (el anterior a éste lo fue en más de un siglo), con distinción de españoles, mestizos, mulatos e indios. En el de Lorenzana, las cuotas de indios de pueblo son: *Bautismos*: "No se compela a ningún indio a dar cosa alguna, más que cuatro reales por razón de ofrenda, cuando fuere padrino de otro, sea de pueblo o de hacienda". *Matrimonios*: por las velaciones cuatro pesos al cura; por la información que debe preceder, dos pesos, de los que uno será para el Notario. Las amonestaciones se pagarán por los mismos derechos que deben de contribuir los indios de cuadrilla. *Entierros*: de adulto en su parroquia, tres pesos; de párvulo, dos pesos. Si quisieren que vaya el cura a sepultar los difuntos a los pueblos

donde murieron, se darán dos pesos, y a los cantores en la cabecera, cuatro reales, y saliendo de ella un peso. Si alguna vez pidieren los indios pompa, mitad de los derechos que se cobran a españoles. *Misas*: por cantadas de las tres pascuas, titular del pueblo y la de Corpus, cuatro pesos y dos a los cantores; y si fueran con ministros y procesión, dar a cada uno un peso y dos al cura. *Misas de domingo y fiestas en las cabeceras sin paga*. Las que celebren en visitas y otros pueblos, si rezadas, dos pesos, si cantadas otro medio. Lo mismo por cualquier misa votiva o extraordinaria fuera de la cabecera, y en ésta sólo tres pesos. Misa de cuerpo presente, de honras o cabo de año, tres pesos y cuatro reales a cantores; si fuere con vigilia se aumenta un peso al cura y tres reales a los cantores.

Sigue la lista de cuotas para Indios de Cuadrilla y Haciendas, [Nótese que difieren de las cuotas de indios de pueblo].

Velaciones: a cuatro pesos y dos de la información matrimonial; amonestaciones a dos reales cada una; y si se da certificación para otro cura se agregan cuatro reales. *Entierros*: de persona grande trayendo el cadáver a la iglesia, tres pesos y la vela tres reales por ella; y a los cantores cuatro reales; si de párvulo, dos pesos y cuatro reales a los cantores. Si el entierro es en otra iglesia de algún pueblo inmediato a la Cuadrilla o Hacienda en la que falleció el difunto, se añaden dos pesos al cura, pero sin pedir cosa alguna por la casa, doble ni fábrica. Misa de requiem, tres pesos y cuatro reales a cantores; si es con vigilia, un peso más y tres reales a cantores. *Misas*: las cantadas de las fiestas titulares de Cuadrillas o Haciendas, si son en sus capillas, ocho pesos y dos a cantores; si son en la parroquia, seis pesos y uno a cantores; si hay procesión y ministros, un peso a cada uno y otro al cura. *Sepulturas*: si es en la iglesia exenta, en las de pueblos de indios o en cementerios comunes es gratis. Si es en la parroquia: abierta desde gradas del presbiterio hasta el medio cuerpo, cuatro pesos; y de allí a la puerta 20 reales (para españoles). Si se trata de mulatos o de color, enterrándose de medio cuerpo de la iglesia para abajo, doce reales; e indios un peso. Y estos derechos se apliquen a la fábrica, salvo un real al sepulturero, por mulato e indio, y dos si se trata de españoles. Manda guardar la costumbre de pagar la Administración por algunos dueños de Haciendas. Lo mismo la practicada en diversos curatos de que los indios paguen cierta obvención en determinados días del año, y por esta razón se les entierra y casa por sumas

moderadas, lo que les conviene, pues pagan con comodidad dicha obvención, y no tienen por lo común para pagar enteros los derechos de entierros y casamientos. Se aprobó en 24 de julio de 1767.

El Arzobispo Haro mandó, en 3 de junio de 1789, que rigiera ese arancel, salvo modificaciones que apunta: a saber suprimir derechos por informaciones matrimoniales a españoles, castas o indios. Los dos reales de cada declaración sean para el escribiente o notario. Hace también una rebaja en derechos cuando los contrayentes van a casa de cura: sólo dos reales por cada declaración. El otro artículo es sobre depósitos, extracciones y prisiones de contrayentes.

Sigue otros documentos sobre asuntos económicos eclesiásticos.

Servicios a curas, 1793

Biblioteca Nacional, México, Mss. 374, sin foliar.

Circular a los Subdelegados por el virrey Conde de Revilla Gigedo. México, 29 de octubre de 1793.

Las leyes 43, tít. 12, lib. 6, 11 y 12, tít. 13, lib. 1, y otras muchas: "prohiben estrechamente los *servicios personales* que los indios prestan a sus curas, y debiéndose evitar esta costumbre o corruptela recibida en muchas partes, prevengo a Vuestra Merced no permita en lo sucesivo tales servicios personales en donde los hubiere, aunque los mismos indios quieran prestarlos, mientras no sean pagados por su justo precio". Que también vigilen, conforme al artículo 224 de la Real Ordenanza de Intendentes, que no haya exceso en derechos que fijan los aranceles, y se formen donde no los haya.

Informes sobre Misiones de Revillagigedo, 1793-1794

La espléndida reunión de noticias acerca de las misiones que procuró y obtuvo el virrey Conde de Revillagigedo (de la cual ya hemos utilizado noticias en nuestro Apartado 6), y puede consultarse en *Informe sobre las Misiones, 1793, e Instrucciones Reservadas al Marqués de Branciforte, 1794*. Introducción y Notas de José Bravo Ugarte. Colección México Heroico, No. 50. Editorial Jus., México, 1966, 372 pp., Mapa, ils.

Explica el prologuista que el segundo Conde de Revillagigedo (1740-1799) fue hijo del primer conde de ese título cuando era capitán general de Cuba, el cual fue también poco después virrey de México (1746-1755). El hijo nació en la Habana y murió en Madrid. Carlos III deseaba saber con individualidad el estado actual de las misiones que estaban a cargo de los regulares extinguidos (los jesuitas), a fin de tomar eficaces providencias para el mejor arreglo de su administración, según orden girada el 31 de enero de 1784. El Informe cubre diez regiones: 1. Californias. 2. Sonora y Sinaloa. 3. Intendencia de Durango. 4. Nuevo México. 5. Coahuila. 6. Tejas. 7. Nuevo León. 8. Nuevo Santander. 9. Sierra Gorda. 10. Nayarit y Colotlán. Todo el Norte de la Nueva España era región de misiones, repartiéndosela para evangelizarla, los franciscanos, dominicos y jesuitas. Algunas misiones, sobre todo en el Obispado de Durango, fueron secularizadas y quedaron en manos de curas doctrineros. El virrey concluye que "era mejor el estado antiguo de las misiones" (p. 9).

En continuación de los datos ya indicados en nuestros tomos V, pp. 907-908, y VI, pp. sobre el *medio real de fábrica* que pagaban los naturales para la construcción de la Catedral es recogido en la magna obra de *Historia de Real Hacienda*, por Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, por orden del Virrey Conde de Revillagigedo, hallamos en cuanto al siglo XVIII, en la p. 523 del tomo I, ed. México, 1845, que en 9 de agosto de 1739 se expedieron tres reales cédulas: una a instancia de la iglesia metropolitana sobre hallarse imperfecta su material fábrica y necesitar para la conclusión de lo que faltaba, de la cantidad de 95,000 pesos, que por avalúo se reguló. Su Majestad mandó que hallándose existente en las reales cajas la referida cantidad de lo producido del ramo de fábrica consignado en el medio real que para ella contribuían los indios, se entregase al mayordomo del cabildo para la conclusión de la fábrica, parcial y sucesivamente hasta que quedase concluida; y no existiendo dicha cantidad en todo o en parte, se diese razón de su paradero. Otra real cédula de la fecha citada hace recuerdo de algunos órdenes anteriores libradas para que se informara del producto y paradero del ramo, ordenando se formara una junta de ministros presidida por el virrey en que se reviesen por mayor las cuentas del ramo, las que se reconociesen, y si había habido exceso en su cobro o en el de los demás ramos aplicados a dicha fábrica, con otras providencias conducentes a la purificación de las cuentas

y existencia o no existencia de caudales a dicha fábrica destinados. Y la tercera cédula de esa fecha, con noticia que se tuvo de que el producto de medio real que los indios contribuían para la fábrica material de la iglesia, desde 1703 hasta 1733, importó 164,834 pesos, de que rebajados los gastos de aderezos, sobran más de 50,000 pesos, en cuya suma cabía la de los 95,000 pedida a Su Majestad, y regulada como necesaria para la total perfección de su material fábrica, ordenó que cesara y se relevara a los indios de la expresada contribución, lo que debía entenderse en los partidos del recinto de este arzobispado.

P. 524. Estas reales disposiciones parece que no surtieron efecto hasta el año de 1744, en que con pedimento fiscal y dictamen del asesor general se resolvió por el virreinato que cesara la contribución del medio real para la fábrica.

P. 525. En 6 de noviembre de 1752, dio cuenta al rey el arzobispo de lo acordado en cuanto a la obra de la iglesia metropolitana, y al propio tiempo expuso el origen, progresos y estado de la fábrica, expresando los fondos que se le señalaron; que desde 1552 en que empezó, sólo los indios habían contribuido a ella con el medio real, con cuya contribución continuaron hasta el año de 1743; que en consideración a haber en cajas reales más cantidad de la que se necesitaba para conclusión de las obras de la iglesia, se mandó por real cédula de 9 de agosto de 1739 que se suspendiese su cobranza; que la referida fábrica se hallaba suspensa muchos años hacía; que un templo que debía ser el primero y más suntuoso de las Indias en magnificencia y complemento, se halla imperfecto por dentro, sin capilla del sagrario, sacristía, sala capitular, claustro, viviendas de sacristanes y sirvientes, y demás oficinas necesarias, estando también por fuera disforme y fea por faltarle las portadas y una de las torres, hallándose por enlosar el cementerio, y sin tener algunos de los adornos de remates, de coronaciones, siendo asimismo sus puertas de maderas ordinarias, toscas y sin aliño, y careciendo de otras muchas cosas precisas de no menos consideración, dimanado de que con las urgencias del real erario se habían valido los virreyes de los caudales destinados para su fábrica, resultando de todo hallarse gravada la real Hacienda en sumas considerables que entraron en cajas reales, procedidas de la contribución de los indios, y el que la bolsa de la fábrica estuviera sin cantidad alguna, no sólo para la conclusión de la referida iglesia sino para los reparos cotidianos que en ella se ofrecen, por cuyas razones

suplicó a S. M. fuese servido de dar la providencia conveniente para que se finalizase enteramente la expresada obra en todas las partes que lo necesitaba: con cuyo motivo, se tuvo presente que en el citado año de 1552 hasta el de 1695, se habían cobrado del enunciado ramo, 400,896 pesos, con los cuales se adelantó y puso en el estado en que se hallaba, sin que después se hubiese continuado en ella, no obstante que posteriormente desde el año de 1703 hasta el de 1733, entraron en estas reales cajas del propio ramo otros 164,864 pesos, de que rebajados 18,929 pesos que se libraron para reparos de la misma iglesia, debieron quedar existentes 145,905 pesos. Que por otra real cédula de la citada fecha de 9 de agosto de 1739, se ordenó, de resulta de haberse valuado y tasado la obra que faltaba por hacer en la mencionada metropolitana, en 95,000 pesos, que en caso de subsistir en cajas reales los expresados 145,905 pesos, se entregasen los 95,000 al mayordomo que destinase el cabildo, suministrándola los oficiales reales a proporción de las urgencias y sin demora, a fin de que esta suerte no cesase la continuación de la referida obra, y se consiguiese el deseado efecto de acabarla con la brevedad posible, haciéndose igualmente reconocimiento del estado de la fábrica material de la expresada metropolitana, y formal calculación de lo que pudiese importar la conclusión de todas las que constare su perfección final.

P. 526. Atendiendo al informe del Arzobispo, S. M. mandó al virrey, Marqués de las Amarillas, por cédula de 15 de marzo de 1758, que en consecuencia de lo prevenido en la de 1739, se practicase lo que se dispuso en ella, de que en caso de permanecer todavía los 95,000 pesos, se entregara la parte que fuera necesaria para la conclusión de la fábrica, con las condiciones que se mencionan en la propia cédula, y que se hiciese de modo que no se experimentase atraso considerable en las reales cajas para el curso regular de sus obligaciones y urgencias, y para ello se pusiese de acuerdo con el arzobispo y arreglasen lo que anualmente se podría ir reintegrando a la iglesia de su descubrimiento, entregándose al principio de cada año al mayordomo del cabildo o a la persona que disputase, la cantidad en que quedasen convenidos, para que se prosiguiesen las obras sin intermisión; también se le ordenó, que respecto de la noticia que se tenía de que aunque se había mandado extinguir el expresado ramo del medio real con que los indios contribuían para la fábrica de la iglesia, no por eso dejaban de pagarle, y que su importe le embolsaban los alcaldes mayores o

recaudadores de tributos, cuya injusticia no se debía tolerar; que averiguando las personas que hubiesen cobrado los tributos sin la enunciada rebaja del medio real, procediéndose contra ellos hasta el total reintegro en cajas reales, llevándose cuenta y razón de lo que en cada pueblo se hubiese cobrado después de la referida providencia para que se descontase y rebajase del tributo que debían satisfacer los indios, y que en adelante se observase puntualmente lo mandado por la cédula de 9 de agosto de 1739, cobrándose dos tercios a razón de 6 reales en cada uno, y el otro al de 5 y medio, y que ya fuese por este arbitrio u otro que discurriesen las personas inteligentes de quienes se pudiese y debiese informar, se ejecutase la enunciada baja del medio real, quedando enteramente extinguida esta contribución como reiteradamente estaba mandado, y para que en lo expresado se procediese con el mayor cuidado y actividad, se previno al fiscal de lo civil de esta real audiencia, por otras reales cédulas de la misma fecha de 15 de marzo de 1758, que pidiese todo lo que condujese al más exacto cumplimiento de esta real deliberación.

P. 527. Continúan las explicaciones hasta que, visto todo en el supremo consejo de las Indias se insiste en que la cantidad contribuida por los indios para la fábrica no pertenecía a la Real Hacienda y debía entregarse al mayordomo del cabildo de la santa iglesia o a la persona que disputara para la conclusión de la mencionada fábrica, y que en cuanto al ramo del medio real se diesen las providencias convenientes para que enteramente quedase extinguida esta contribución. Y se reitera en cédula de 24 de septiembre de 1786.

P. 529. Los Oficiales Reales informaron que lo recaudado desde 1703 hasta 1777, que fue el último entero del medio real, ascendía a 246,172 pesos 7 tomines 11 granos, de que deducidos 89,488 pesos 6 tomines, 9 granos, pagados hasta el día a la propia santa iglesia, resultaban existentes a favor de su fábrica material, 156, 684 pesos 1 tomín 2 granos; y que era acreedora a que se entregase para tan laudable y piadoso fin.

P. 529. Visto el expediente en junta superior de Real Hacienda que se celebró el 31 de mayo de 1786, que presidió el virrey, y resultando ciertos los enteros hechos en cajas desde 1693 hasta 1743 en que cesó la contribución, se acordó se empezase la obra. En lo cobrado desde 1693 hasta 1743, se distinguiría lo que correspondía hasta 1739, y lo cobrado desde el hasta 1743, por ser lo

mandado devolver a los indios. Si lo cobrado hasta 1739 no alcanzase para la conclusión de las obras, se pudiera invertir lo cobrado hasta 1743, por tener derecho los indios sino a lo que sobrase después de acabada perfectamente la catedral. En caso de verificarse algún sobrante, promoviera el fiscal protector su aplicación al hospital general u otro objeto equivalente de su beneficio común, respecto de ser imposible la restitución en forma específica. Así lo mandó cumplir el virrey Conde de Galvez en decreto de 1º de julio del mismo año de 1786.

P. 530. Gobernando este reino el arzobispo, nombró en 2 de agosto de 1787 al oidor D. Cosme de Mier, para que con otras personas pasasen a la vista de ojos, disponiendo se reconociera toda la obra necesaria para concluir con la posible perfección el templo, no sólo en los segundos cuerpos de las torres que le faltaban sino también en la composición y remate del frente y laterales, según los diseños que había formado el maestro D. José Damián Ortiz, y el arzobispo había aprobado. El costo fue estimado en 271,576 pesos (p. 531).

P. 531. Según la liquidación ejecutada últimamente en cajas reales, contaba que desde 1693 hasta 1739 entraron con aplicación a dicha fábrica 278,908 pesos 3 tomines medio grano. Que se pagaron 95,485 pesos 7 tomines 4 granos, por lo que debieron existir 183,422 pesos 3 tomines ocho y medio granos; que desde 1740 hasta 1743 se introdujeron en cajas 17,039 pesos un grano, de los cuales satisfechos 14,152 pesos 3 tomines 7 granos, quedaron a favor de la fábrica o de los indios contribuyentes 2,886 pesos 4 tomines 6 granos. Unidos éstos a la citada existencia, daban la total hasta fin de 1743, de 186, 309 pesos 2 granos, incorporados en la masa común de Real Hacienda.

P. 532. Los comisionados recibieron 40,000 pesos para dar principio a la obra, y pidieron el 11 de enero de 1788 otros 50,000 más. El virrey dispuso que esta cantidad se fuese entregando según el consumo de paga de jornales en cada mes.

P. 533. De otra liquidación en 11 de julio de 1789, de lo enterado y pagado en la real caja desde 1693 hasta 1767, ascendió lo introducido en ella a 311,816 pesos un real y medio grano, y lo librado del ramo hasta fin del año de 1785, fue de 122,011 pesos 3 granos. Resultaban sobrantes a favor de la fábrica 189,805 pesos 9 y medio granos, de que rebajados 90,000 que se han librado desde 1786 hasta mayo de 1789, quedaron a favor de la fábrica 99,805 pesos 9 y medio granos.

P. 534. En 16 septiembre 1789, resolvió Su Majestad que añadiendo los 40,000 pesos ya dados y los 50,000 que se iban dando, se apronten sucesivamente los demás caudales que se necesitasen para la perfecta conclusión de las obras, suministrándolas del fondo resultante de la contribución del medio real. Los comisionados presenten cuentas formales anuales, Y aprobó la devolución de lo que se cobró a los indios desde 1739 hasta 1743, atendiendo a que no tienen derecho sino a los sobrantes, después de acabada la referida iglesia y que es imposible la restitución en forma específica.

Pp. 534-535. En cuanto a las obras se dice que no consta que un famoso arquitecto del Escorial llamado Herrera haya formado el plan sino que en 1615 se remitió al virrey Marqués de Guadalcázar la montea de Juan González de Mora, arquitecto del rey Felipe III. Se menciona oficio del virrey actual (Conde de Revillagigedo) de 20 de enero de 1791, para que los comisionados aprecien el actual estado de la fábrica y las obras que faltan por hacer. Y explican los autores de la *Historia* que no se trata de la fábrica de la parroquia del Sagrario que se hizo en virtud de real cédula de 13 de diciembre de 1750, por no haberla costado el ramo de medio real destinado para fábrica material de la catedral.

Por su parte, la obra de Manuel Toussaint acerca de *la Catedral de México*, (1973), trae a partir de la p. 259 noticias sobre las obras en los años finales de la construcción, que van de 1789 a 1812.

P. 312: Cuentas de la fachada y torres, año de 1789. Se trata de los trabajos por Crisanto Ortiz, Mariano Paz, Nicolás Xirón, Joseph Damián Ortiz (éste por honorarios de Maestro Director de la obra recibe un mil pesos por un año, cumplido el 28 de diciembre de 1790, p. 314). Se emplea piedra chiluca y de cantería blanda.

P. 315: Cuentas de Joseph Castillo, por talla de cantería, en 1790.

P. 316: Cuentas de Joseph Zacarías, por esculturas para las torres, de 1791-93. Dice que venía de "mi patria la ciudad de Puebla de los Angeles, y que estuvo en la cantera con sus oficiales trabajando.

P. 317: Santiago Cristóbal Sandoval, en 1793, cobra por estatuas de piedra de cantería para las torres.

P. 318: Toribio Sánchez, Ignacio Sandoval, Francisco Ortiz de Castro, en 1793, son remunerados por subir estatuas, composturas de ellas y otros trabajos.

P. 319: José Luis Rodríguez Alconedo, platero, cobra en 1794, por trabajos del Escudo Real al frente de la iglesia.

P. 320: Estado de la fachada y las torres en principios de 1787, con avalúo.

- Pp. 328 y ss. Las campanas, gastos de los años de 1791, 1796.
 P. 332: Fundición de campanas y conducción desde Tacubaya, de la Mayor, en 1791.
 P. 340: Resumen general de la cuenta de campanas. 1796.
 P. 342: Capillas de la Ceba y Guadalupe 1807 con las cuentas.
 P. 344: Piedras para estatuas que saca Don Mateo León, en 1809.
 Misma p.: Coronas de bronce, por Antonio Caamaño, en 1812.
 Misma p. Estatuas por Manuel Tolsá, en 1812.
 Misma p. 349. Nómina de artífices de la Catedral de México, desde 1530.

Oficiales y peones albañiles para reparo de un templo en la ciudad de México, 1742

Bancroft Library, Berkeley, California, Mexican Mss. 135, No. 14.
 16 de junio de 1742. Fray Francisco Antonio de la Rosa y Figueroa pide que, prorrateando según el padrón de su parroquia el número de albañiles y peones, entren cada semana aunque sean dos cucharas dándoles su real de comida. Pide también que todos los albañiles concurren a su templo dos horas a hacer una faena (con insinuación del decreto de V. S.). El solicitante es el Cura Ministro de la Parroquia de Santa María la Redonda, de esta ciudad de México.

[Se trata por lo tanto, de una solicitud de servicio de oficiales y peones de albañilería para el reparo de un templo, sin otra retribución que la comida, en fecha tan avanzada].

Nueva España, reparación de iglesias, 1793

Bancroft Library, Berkeley, California, Mexican Mss. 148, N° 1.
 Orden para reconocer las iglesias parroquiales antes del tiempo de aguas, exhortando a los gobernadores de indios, vecinos españoles y castas, a que contribuyan con sus limosnas y trabajo de unas obras que serán de poquísimo costo.

México, 28 de noviembre de 1793. Revillagigedo. Se trata de la Iglesia del pueblo de Calimaya.

Contestan los indios gobernador y alcaldes de los pueblos de esta Doctrina que ellos acudían y cuidaban las iglesias de sus pue-

blos, así no pueden atender a ésta. En la respuesta no tuvieron voz ni voto los gobernadores de Calimaya, ni el de Tepemajalco, porque éstos respondieron ayudarían ellos y sus indios con su personas, trabajando diariamente, y contribuyendo con madera, alguna piedra...

En folios más adelante, algunos gobernadores y alcaldes dicen que ayudarán con sus personas y animales a conducir piedra y madera, y trabajar con sus personas.

Otros dijeron no poder ayudar a la iglesia de la cabecera por tener que componer las de sus pueblos. Los de San Mateo Mexicalcingo dicen están acabando la de su pueblo a "nuestra costa y mención".

El gobernador de Calimaya, que es la cabecera, molesta a algunos pueblos que no quieren acudir, desde 1793-1796.

[Lo que pone en claro este expediente es la dificultad de acudir al reparo de otras iglesias cuando los naturales reparan la de su propio lugar].

[La exhortación del virrey no menciona recompensa por este género de trabajo].

[Aparece como ayuda comunal de los pueblos].

Fábrica de iglesias, 1797

Library of Congress, Washington, Manuscripts. America-Spanish Colonies. Reales Cédulas, 1508-1807, 2 vols. Tomo II, fols. 533-541.

Cédula dada en Madrid, el 17 de julio de 1797. Dirigida a la más fácil inteligencia y arreglo de los mayordomos de fábrica en las iglesias de Indias.

[Establece el orden para la administración de los fondos, pero no trae referencias al trabajo indígena].

[Se dirige al Nuevo Reino de Granada, pero tiene carácter general].

10. Obras públicas

Cañería de la ciudad de Querétaro, su costo, 1726

Biblioteca Nacional de México 3/69 (8).

El Marqués de la Villa del Villar del Aguila se obligó por sola su beneficencia a introducir la agua en la ciudad y ésta por su parte a ayudarle con 25,000 pesos.

Contribuyeron:	
Los vecinos	24,500 pesos.
Un Bienhechor	3,000
Del Colegio de Santa Cruz, una condenación	2,300
De los propios de la ciudad y venta de agua	12,000
Del caudal del Marqués	82,987
Total	124,791

Sin otras cantidades menores que otorgó el Marqués, de que no se llevó cuenta.

En 1726 se comenzó esta obra.

Obras públicas en la Ciudad de México, trabajo de forzados y parcialidades, 1771

Propios y arbitrios de la ciudad de México, en ese año.

Biblioteca Nacional México, Mss. 356 sin foliar.

La Instrucción sobre Propios y Arbitrios de la Ciudad de México que formó el Visitador Don Joseph de Gálvez, Impresa, 25 pp. dada en México a 18 de enero de 1771, con el cúmplase del virrey Marqués de Croix de 22 de enero del mismo año, dice en el párrafo 49, p. 17, que para ahorro de gastos de obras y reparos que se hacen en las *Casas de Ciudad* y demás fincas de sus Propios, que en el último quinquenio cumplido a fines de 1768 importaron 10,391 pesos, se ha de poner de acuerdo el Obrero Mayor con el Comi-

sario del Presidio de San Carlos, a efecto de que se destinen a dichas obras algunos de los *forzados* que puedan servir de peones y oficiales, y se ocupen los *presidarios* sobrantes de la limpia de las calles. Párrafo 50, p. 18, a las obras públicas que se ofrecen anualmente, pueden también destinarse algunos *forzados* para que quede caudal sobrante de Rentas públicas para la redención de los censos con que están gravadas. Párrafo 51, p. 18, para el reparo de empedrados y limpia de acequias se concedan *forzados* a los Asentistas. Párrafo 53, p. 18, desde 1737 se halla suspensa la *contribución* que las dos *parcialidades* de San Juan y Santiago pagaban con destino a la limpia de acequias que era de su obligación. La ciudad procurará practicar las diligencias para la exacción o que en su defecto concurren a la limpia dichos naturales según lo permitan las circunstancias y actual estado de ambas parcialidades.

Nueva Galicia, Colegio Seminario, 1696

Ya citamos en el Tomo VI de *El servicio personal...*, p. el estudio de Carmen Castañeda acerca de la "Fonction éducative et aire d'influence: Guadalajara au XVIIIe. siècle", *Trace, Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines*, N. 10, Juillet 1986, México, pp. 26-31. El establecimiento es fundado el 9 de septiembre de 1696 como Colegio Seminario del Señor San José, en Guadalajara, por el Obispo Fray Filipe Galindo, O. P. Funciona desde le 23 de diciembre de ese año. La autora examina la renta y su procedencia, así como la región de origen de los colegiales.

Toluca, construcción de dos colegios, 1779-83

Javier Romero Quiroz, "El inmueble de los colegios de El Sagrado Corazón de Jesús, para españolas, y de los Dulcísimos Nombres de Jesús y María para indias educandas, en la ciudad de el señor San José de Toluca, lugar del establecimiento del Instituto Literario del Estado de México, 1834", en *Universidad y Legislación*, Dirección General Jurídica y Consultiva. Universidad Autónoma del Estado de México, año II, número 4 (Toluca, México, Marzo-Abril 1984), 29-42.

P. 39: En 1779, D. Miguel Jerónimo Serrano, ante el Corregidor de la ciudad de Toluca, da poder a Francisco Jiménez Sarmiento y a José Miranda, para que con su representación llevaran a cabo en la Ciudad de México, todas las gestiones necesarias para obtener licencia de fundación y construcción de una casa de enseñanza o educación de niñas de Toluca.

El autor habla de un expediente relativo a la construcción de dos Colegios de Niñas Educandas, de españolas e indias. El Arzobispo de México, por decreto de 18 febrero 1783, concedió licencia para que en los días festivos, en las maniobras y faenas que fueren convenientes y necesarias, por los oficiales y demás operarios que *voluntariamente* quisiesen contribuir con su trabajo personal a tan santa obra... pudieran hacerles y conceder 80 días de indulgencias a cada uno de los que se destinaren con su personal fatiga, limosna o cualquiera otro oficio que contribuya al beneficio y perfección de los edificios.

Los mencionados colegios para españolas y para indias educandas funcionaron en Toluca (p. 40), afirma el autor.

P. 41: Fue declarada Propiedad del Estado la fábrica conocida con el nombre de Beaterio y destinada p[ara el local del Instituto Literario. Al año siguiente, en 1834, se trasladó el Colegio al edificio de su propiedad. El año de 1835 el Instituto (Beaterio) era una fábrica abandonada, en ruinas.

P. 42: El Instituto Literario del Estado de México se estableció en el inmueble de dos centros de Enseñanza, debidamente organizados, y no en una Casa de Recogimiento o Beaterio, concluye el autor.

Empedrado de las calles de México, 1790

Biblioteca Nacional, México, Mss. 365, sin foliar.

Reglamento formado de orden del Exmo. Sr. Virrey Conde de Revillagigedo, para el método que deberá observarse en el empedrado de las calles de México y su conservación.

La cuadrilla de empedradores consta de dos sobrestantes, doce oficiales y dieciocho peones, con doce barretas, doce pisones, doce martillos, doce palas, doce talachas, doce huacales. Ganarán: los sobrestantes a 5 reales diarios, los oficiales a 4 y los peones a dos y medio, pagados todo el año incluso los días festivos.

Se divide la ciudad de Oriente a Poniente y ponen la parte del Norte al cuidado de uno de los Maestros Mayores y al del otro la del Sur. Éstos se han de estar recorriendo continuamente con las cuadrillas (que se ha destinado una a cada Maestro), que siempre ha de hallarse completas. Del fondo de Policía se pagará el empedrado.

También habla del Reglamento de reparar la cañerías, pero dice que es cuenta aparte y no da detalles.

México 26 de marzo de 1790. Fue aprobado por Su Excelencia.

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

Tierras de comunidad de Santiago Tlatelolco, 1713

El Estudio de Delfina López Sarrelangue, "Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón", *Historia Mexicana*, vol. XXXII, número 1 (125), (El Colegio de México, julio-septiembre 1982), pp. 1-38, aclara que la hacienda pertenecía a los bienes comunales de la parcialidad de Santiago Tlatelolco de la ciudad de México. La posesión se hace efectiva alrededor de 1713. La Real Audiencia sentencia (p. 8) que las tierras eran de ejidos de la ciudad, pero su usufructo correspondía a Santiago Tlatelolco con prohibición de venderlas. Podía arrendarlas con intervención del juez de naturales. Hubo varios arrendamientos en el curso del siglo XVII. P. 23: antes de que mediara ese siglo, la hacienda tenía 71 caballerías de tierras eriazas y de labor. La autora explica en dicha p. 23, nota 65, con base en citas apropiadas, que una caballería de tierra equivalía a 1,104 varas de largo y 552 de ancho; 18 caballerías equivalían a un sitio de ganado mayor (una legua) que son 5,000 varas; el sitio de ganado menor tenía $3,333 \frac{2}{3}$ varas. Los frutos de la hacienda eran: pastos de ganado, sal, trigo, frutos de huerta; también maíz, frijol, cebada magueyes, alberjón. Pp. 29-30 a principios de 1765, el precio de la carga de trigo fue de 5 pesos y 6 reales, la de maíz a un peso ó 20 reales (dos pesos y medio), según la calidad, la de cebada 12 reales. La última había subido en 1768 hasta a 27 reales la carga. P. 30: por el sistema de tandas fueron desempeñadas las labores de la hacienda por los vecinos de los barrios de la parcialidad. Los salarios eran más altos que los acostumbrados en el valle de México y se liquidaban por rayas semanales (AGNM, Tierras 991, exp. 4, f. 5v. y 917, exp. 5, f. 1v.). En 1765, las tareas de medio día se contaban como de un día completo; los gañanes y *ilaquehuales* (o servidores alquilados) ganaban entre uno y dos y medio reales; los boyeros recibían

de dos a dos y medio reales; los muleros, los milperos de labranza, los que cuidaban de que nadie hurtara el elote y los carpinteros, percibían 2 reales; el mayordomo 6 (AGNM, Tierras 917, exp. 5, f. 1v-34). Como desde 1765 Santa Ana cultivaba trigo, pagaba de diezmo 36 pesos y medio real por 364 cargas de trigo de la cosecha, y de primicias 4 pesos y 4 reales (AGNM, Tierras 917, exp. 4, f. 13v.; exp. 1, f. 30). P. 33: De la caja de comunidad se atendían gastos por salarios de las autoridades indígenas, del maestro de escuela, de la maestra de la amiga y de la encargada de la cárcel de mujeres, el aseo y conservación de la cañería y del *tecpan* de Santiago, el empedrado de algunas calles, la limpieza de determinadas acequias de la ciudad de México y parte del palacio virreinal, las fiestas religiosas de la parcialidad; cuando recibieron las tierras de Santa Ana, los hijos de la parcialidad dejaron de ejecutar algunas cargas, como la limpia del palacio, que anteriormente satisfacían en servicio personal; de fondos de comunidad se pagaba a unos macehuales para que sustituyeran a los santiaguinos en esas labores. P. 36: la ciudad de México solicitó en enero de 1821 que se anulara un arrendamiento y como señora indiscutible convocó postores sin aviso previo a las autoridades, porque la hacienda de Aragón era "propiedad de ese ayuntamiento". Es en el período de desintegración del sistema de las comunidades de indios.

Servicios para tierras de comunidades, 1794

Documentos para la Historia Económica de México, México, 1934, las Cajas de Comunidades Indígenas de la Nueva España, vol. V, pp. 15-16.

Otumba, 12 de marzo de 1794. En esta época avanzada, y cuando ya las Ordenanzas de Intendentes, artículo 44, habían modificado el régimen de las Cajas de Comunidad, subsisten algunos servicios de orden comunal de los indios en favor de los bienes de dichas Cajas. Así resulta (pp. 14-16) que los indios contribuían con su trabajo personal y el de sus animales en beneficio de la Comunidad de la Concepción en Otumba, al laborío, cultivo y cosechas de dos bezanas de tierras laborías, cebada, etc. Se manda observar una costumbre bien que adelante sólo se compelará a los indios a que den una semana de trabajo, en vez de dos a que por

ahora interrumpida y respectivamente están obligados. A fin de que acrediten haber cumplido con esta obligación, se les dará boleta firmada por el administrador, quien no podrá precisarlos a otros jornales sin satisfacerles íntegramente los que verifiquen después de aquellos. Se repite con respecto a otras comunidades que menciona el volumen (pp. 40, 63, 87). Hay que considerar en relación con esta carga comunal, que también recibían ventajas los indios que la prestaban. Así se explica (p. 14) que entre los tribularios se hallan repartidos tantos trechos de tierras cuantos forman el número de éstos, sin que por el dominio útil exhiban sus poseedores renta alguna, con arreglo a la Real Ordenanza de Intendente. También se aclara (p. 39) ser esos trechos de 6 a 8 cuartillos de sembradura. En San Nicolás Ostoticpac (Otumba) había dados 197. (Ver también las pp. 62, 86).

Hay magueyales cultivados a cuenta de la Comunidad, que dejan utilidad. En la p. 87 se lee: "además contribuyen sin percepción de jornal a los trasplantes de magueyes". Es el caso de la Comunidad de San Esteban Axapuzco.

En la Comunidad de San Salvador Quautlanzingo (p. 70) figura entre los gastos: "Por el importe de jornales de tlachiqueros que costea esta Comunidad para la raspa de magueyes y se regula en 8 pesos por año".

De suerte que aparte de los ranchos, tierras y solares que la Comunidad da en arriendo, hay magueyales y sementeras de Comunidad que ella administra directamente. Era costumbre en las sementeras dar dos semanas de servicio personal de los indios. En los magueyales no consta claramente esa prestación, pero sí existen casos de trasplante gratuito de los magueyes. En cambio, los indios gozan de pequeños terrenos de la Comunidad sin pagar renta.

En cuanto al destino de los frutos obtenidos por la Comunidad, hay partida para el maestro de escuela, muchas para fines eclesiásticos, alguna para cuerdas de presos y tropas, hospital, papel para cuentas.

En la p. 8 se ve que al producir residuos animales pasan a la Tesorería General de Ejército.

Tener presentes los artículos 31 y 44 de la Ordenanza de Intendentes y la Ordenanza de 31 de diciembre de 1773 del virrey Revillagigedo. Además los ejemplos practicados.

Estudios sobre Comunidades de indios, publicados entre 1972 y 1984

Los pueblos de indios y las comunidades. Introducción y selección de Bernardo García Martínez. Por varios autores. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos. Lecturas de "Historia Mexicana", Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva, Coordinadores. México, D. F., 1991, XVIII-304 pp.

Compilación de artículos sobre la historia de los indios de México durante los siglos XVI al XIX, publicados en la revista *Historia Mexicana*. Gran parte de los artículos se ocupan de temas de los siglos XVIII y XIX. Los artículos reunidos en esta compilación fueron publicados entre los años de 1972 y 1984.

El autor de la Introducción señala que los pueblos se situaron desde un primer momento en el eje de la historia de los indios coloniales, de la cual fueron los sujetos principales. A los pueblos estuvieron referidas no sólo las congregaciones, sino también los sistemas de tributación y de trabajo, las instituciones políticas, y los asuntos de jurisdicción y propiedad (p. XI).

Comunidades indígenas, s. XIX

Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919.* El Colegio de México. El Colegio de Michoacán. Conacyt, 1983, 426 pp. Cinco Apéndices. Ils. Bibliografía. Índice Alfabético.

Historia de la destrucción de las comunidades en el nuevo orden político liberal español.

El primero de los Apéndices, p. 361 de: "Parroquias, barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y Santiago a principios del siglo XIX". Sólo menciona los nombres.

P. 21: estudio a partir de los momentos en que se declaran extinguidas las parcialidades, de los años 1812-14 y 1820 hasta 1919.

Apéndice A

Tabla de concordancias entre el tomo VII de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1700-1821*, y el y VIII de las *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, por lo que ve a los años de 1700 a 1805. El apéndice de este último tomo trae las Reales Ordenanzas de Minería dadas en Aranjuez, el 22 de mayo de 1783, y promulgadas en México por el virrey D. Matías de Gálvez, el 15 de enero de 1784. Título XII: De los operarios de minas, y de haciendas o ingenios de beneficio.

Volumen VII de *El servicio personal...*

Volumen VIII de las *Fuentes...*, con los números de los documentos.

Apartado I, de Evolución general.

Volumen VIII: Documentos CXX (virrey don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte, 23 marzo 1725, petición de don Francisco de la Borda, vecino y minero del real de Tasco, para que los naturales de los pueblos de la jurisdicción de Cuernavaca vayan a trabajar a las minas de Tasco. Se oponen los pueblos de Tepostlan, Guisilaqui y Quajumulco. El fiscal licenciado Palacios dice que la disputa trata de lo justo o injustificado de las leyes que condenan a los indios al servicio de las minas, y opina que la observancia del repartimiento sin vejación es útil y necesaria aun cuando interviniera alguna coacción para atraer al trabajo a los naturales. Cita la real cédula de 10 de enero de 1589 en que se expresa ser los indios

inclinados a la ociosidad y conviene repartirlos en las minas. Sobran méritos para la referida práctica y pide al virrey que se obedezca lo mandado. El virrey dispone que se cumpla), CXXI (otro caso de servicio para las minas de Pachuca, del real del Monte, el mismo virrey, a 24 de abril de 1725, concede la solicitud de gente operaria para la labor, beneficio y desahüe de esas minas, en la que se pedía el apremio a todos los operarios, porque aunque éstos sean de condición libre, se pueden sujetar al trabajo sin vulnerarles la libertad. Los indios, negros y mulatos deben pagar tributo a su majestad, y hallándose relevados porque trabajen en las minas, deben cumplir con esta obligación, y resistiéndolo, es forzoso el apremio), CXXXV (virrey conde de Revillagigedo, 14 octubre 1754, se le pide gente operaria para las minas de Tetela del Río, y el fiscal invoca las leyes del título 15, libro sexto de la Recopilación de Indias sobre el repartimiento de indios para la labor de las minas, y la ley 22 del título 12 del mismo libro sobre que en esta Nueva España no exceda el repartimiento del cuatro por ciento. El virrey concede la petición, teniendo presentes estas leyes), CXXXVI (virrey Marqués de Cruillas, 9 de noviembre de 1764, por informe del Obispo de Yucatán que había visitado la provincia de Tabasco, comisiona dicho virrey a don Alonso Garrido de Valladares para que averigüe el servicio obligatorio de los indios a las justicias de Tabasco, que están prohibidos por nuestras leyes mirando a la libertad de los indios y a sus buenos tratamientos. La ley undécima, título primero, libro séptimo dispone que

los virreyes y presidentes, para remediar los daños y vejaciones que los corregidores y ministros hacen a los indios y tenerlos más sujetos, pueden mandar hacer averiguaciones secretas o en la forma que mejor les pareciere), CXXXIX (virrey baylío Frey don Antonio Bucareli y Ursúa, 4 marzo 1774, conforme a las leyes de Indias, los curas ministros no deben molestar a los indios con excesos en los derechos ni imponerles nuevas contribuciones, y no se les debe repartir indios para que le sirvan personalmente, y les deben pagar su justo jornal como cualquiera otro), CXLI (virrey don Antonio María Bucareli y Ursúa, 6 abril 1775, manda al alcalde mayor de Teutila informe sobre los motivos que tenga para embarazar el que los gobernadores de los pueblos inmediatos a dicha mina manden indios a trabajar en ella, y facilite al suplicante don Juan Commamalle los operarios que necesitare para el trabajo de la mina, compeliendo a los que no fueren indios, y no embarace que los que lo sean vayan voluntariamente, y si faltaren operarios de otras castas, ordene a los gobernadores que se remitan indios, con tal que no excedan del cuatro por ciento, pero si reconociere que de este repartimiento de indios involuntarios se les puede seguir grave perjuicio, lo suspenda hasta nueva orden).

Apartado 2, de Agricultura y ganadería.

Volumen VIII: Documentos LXIII (virrey don Joseph Sarmiento, Conde de Motezuma, 12 agosto 1700, naturales del pueblo de Sinacantepeque, sirvientes de la hacienda de Salvador Ortis de Galdos,

se quejaron de malos tratamientos, pero él representó que querían exonerarse del débito de 734 pesos, 5 tomines y medio, pidiendo los desquitasen en su hacienda, y para ello la justicia del partido de Metepeque les compeliere y con su intervención se liquidase la cuenta de cada uno en conformidad de lo dispuesto por las leyes recopiladas que disponen el modo con que se ha de entregar al acreedor el indio deudor. De lo contrario redundaría no sólo el perjuicio de perder su débito sino el perniciosísimo ejemplar de que los demás sirvientes y gañanes de ésta y otras haciendas de aquel valle se inquietasen en perjuicio de la causa pública, perdiéndose las sementeras y labranzas. El fiscal opina que la justicia de Toluca ajuste la cuenta y haga pagar el alcance que resultare, quedando a voluntad de los indios el que la satisfacción sea en reales o en servicio, como se previene en la ordenanza 48 de las impresas [se refiere a la obra de D. Francisco Montemayor y Cordova, de Cuenca, que reimprimió los Sumarios de Acuña y las cédulas relativas a México desde 1628 a 1678 y los Autos de la Audiencia y *Ordenanzas del Gobierno. En la Recopilación sumaria...*, México, 1787, del oidor Eusebio Bentura Beleña, se reproduce parte de la obra de D. Francisco Montemayor y Cordova de Cuenca, y en la p. 25 de la segunda foliación viene la ordenanza 48, de 24 de marzo de 1634 y 17 de junio de 1635, que autoriza a las justicias a compeler a los indios deudores a pagar en dinero o en servicio, como éste no pase de cuatro meses. En la valiosa reedición en facsímil de la obra de Beleña hecha por la Uni-

versidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos, N° 27, México, 1991, en dos tomos, con Prólogo de María del Refugio González, se halla la citada Ordenanza 48 en el tomo I, p. 25 de la segunda numeración que comienza en la p. 1, bajo el subtítulo de "Ordenanzas de Gobierno de la Nueva España].

LXV (virrey Conde de Moctezuma, 14 mayo 1701, a los sirvientes y pastores de la hacienda de la Torre empadronados en la cuenta de la provincia de Guichiapa, no les cobren alcaldes mayores los tributos cuando pasan a pastar las ovejas y ganados en los agostaderos de la hacienda que caen en las jurisdicciones de Sierra de Pinos, Aguas Calientes, y Villa de los Lagos en la Nueva Galicia), LXVIII (virrey Conde de Moctezuma, 13 septiembre 1701, el capitán don Diego de Ayala, vecino y dueño de hacienda de labor y ganados mayores en la jurisdicción de la villa de Ystlaguaca, pide se le restituya el indio Francisco Ximenez para que sirva y devengue lo que le debe. Que informe la justicia de ese partido, LXX (virrey Conde de Moctezuma, 26 octubre 1701, la justicia de la ciudad de Tezcuco y demás en cuyas jurisdicciones se hallaren los indios gañanes de la hacienda del contador don Andrés de Herrera, los reduzcan a ella para que trabajen sin hacerles vejación, pagándoles el estipendio que justamente se acostumbra. La parte del solicitante decía que le debían muchas cantidades que les suple y adelanta, y les paga su salario, tributos y obvenciones), LXXIV (Juan, arzobispo de México, 21 agosto

1702, sirvientes de la hacienda de labor en jurisdicción de Cholula, de don Joseph Manzo de Andrade, le asistan voluntarios no debiéndole, y compelidos si le deben), LXXV (don Juan de Ortega, virrey interino y arzobispo de México, 21 agosto 1702, naturales del pueblo de Santa Ana Xamimilpan, jurisdicción de la ciudad de Guejotzingo, representaron que Phelipe Xuarez, dueño de rancho, hacía ocho años que se servía de los susodichos, de sus mujeres e hijos, suponiendo les eran deudores de 130 pesos, siendo siniestro, y suplicaron ajustar sus cuentas ante escribanos de la audiencia, poniendo de manifiesto a la hija de Pedro Pablo y declarando ésta quien la estupró. Resultando no deberle cosa alguna al dueño del rancho, los dejase libremente ir a sus casas. El dueño dice que el padre de ella le debía 173 pesos y 2 tomines. Oído el fiscal, manda el virrey a la justicia de la jurisdicción de Guejotzingo compela a los indios Pedro Pablo y Phelipe de Santiago a que paguen a Phelipe Juárez, vecino y labrador de la provincia de Tlaxcala, 263 pesos y 2 tomines que le deben y por su defecto se la descuenten con su trabajo, sean bien tratados, y estando satisfecho el acreedor, los ponga en libertad sin consentir que éstos ni otros naturales sean apremiados a trabajar, pues aunque de su servicio depende el corriente labor y cultivo de las haciendas, estando satisfechos trabajarán voluntarios sin atrasos ni fugas. La justicia de Guejotzingo averigüe lo relativo al estupro y trabajo de las mujeres para dar la providencia conveniente), LXXIX (virrey don Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, so-

brino del virrey del mismo nombre -que ejerció el mando del 15 de agosto de 1653 al 16 de septiembre de 1660; el segundo lo desempeña del 27 de noviembre de 1702 al 13 de noviembre de 1710 en 28 abril 1708, cita un mandamiento del virrey Conde de Galve -quien gobernó del 20 de noviembre de 1688 al 27 de febrero de 1696- y con respecto a memorial que le presenta don Francisco Fernández, vecino y labrador en la jurisdicción de San Juan Thotiguacan, acerca de que las justicias de aquellos pueblos no dan cumplimiento al despacho inserto sino que lo embarazan, y pedía el cumplimiento, y porque se llegaba el tiempo de segar los trigos y necesitaba de la saca de indios porque de otra manera perdería los sembrados por no ser bastantes los sirvientes de su hacienda para levantarlos, oído el fiscal, manda el virrey se cumpla el despacho librado por el conde de Galve, y en su conformidad las justicias de su majestad le hagan dar los indios que necesitare para el beneficio de su hacienda, pagándoles su trabajo según el despacho se expresa. No he logrado tenerlo a la vista), LXXXI (virrey duque de Alburquerque, 11 septiembre 1708, Carlos de Navia, por Juan Baptista de Barruchi y Arana, dueño de obraje en el pueblo de San Angel, jurisdicción de la villa de Cuioacan, dice que habrá unos cinco meses su parte compró a don Joseph de Berra, vecino labrador del valle de Toluca, porción de maíz para el sustento de la gente de su obraje y gañanía de su hacienda de labor, y el vendedor se excusa de la remisión de 316 cargas que le resta por entregar, y visto informe del corregidor de México,

manda el virrey que el corregidor de Toluca le informe), LXXXIX (virrey duque de Alburquerque, 26 agosto 1709, la parte de don Bernardino de Meneses, caballero del orden de Santiago y conde de Penalba, dice que entregó al teniente del pueblo de Xilotepeque y al alcalde del mismo, 444 pesos para que le remitiesen 200 indios a su trasquila para el día 20 de julio de este año, y estando ya el ganado en ella, sólo remitió 79 indios por no haber entregado el dinero a los indios para su avío luego que los recibió, exponiendo por falta a esta parte a gran pérdida de sus ganados por haberse de retardar la salida para sus agostaderos y parir las manadas en el camino y morirse las crías, pues lo que se pudiera trasquilar con los 200 indios en un día, son menester por la omisión del teniente y no haber entregado el dinero hasta el día 28 del mes pasado. Y esta parte presentó a dicho teniente el despacho que el virrey mandó para que se le diesen los indios necesarios para su trasquila, pagándoles lo justo por su trabajo. Pide declarar al teniente por incurso en la pena y mandar cumpla con la obligación de remitir los indios que faltan a cumplimiento de los 200. El virrey manda se requiera al teniente que exhiba los 200 pesos en que le declara incurso por despacho de 4 de marzo de 1705, notificándole asimismo que cumpla la obligación para remitir los indios que faltan a cumplimiento de los 200 a que se obligó), XCI (virrey Duque de Alburquerque, 11 septiembre 1710, en el superior gobierno se han seguido autos de pedimento de los naturales del pueblo de San Juan Axalpa, de la jurisdicción de Thegua-

cán, sobre decir que su alcalde mayor expedía mandamientos para que fuesen a trabajar a las haciendas de labor y que los dueños de ellas les hacían malos tratamientos, sacándolos de sus pueblos a fuerza y contra su voluntad, azotándolos y haciéndoles otros agravios. El alcalde mayor demostró al receptor de cordillera una real provisión de la real audiencia en pleito que los naturales de Axalpa habían seguido contra los labradores sobre que no se les obligase el ir a trabajar a dichas haciendas, en que fueron vencidos esos naturales. El receptor de cordillera cesó en las diligencias y pasó al pueblo para que los naturales le pagasen sus costas y trabajo. El fiscal pidió que los autos se acumulasen a los que se habían seguido en la audiencia y se entregasen todos a la parte de los naturales. También pidieron los autos los vecinos y labradores de la ciudad de Tehuacán. El doctor don Joseph de Leon, abogado de la audiencia, por asesoría, dio su respuesta. El virrey manda se guarden las determinaciones de la real audiencia para que corriese el despacho librado a los labradores de Tehuacán y que procediesen las justicias contra los indios inobedientes. Y el común y naturales del partido de San Juan Axalpa, debajo de pena de 50 pesos, se sujeten a dichas determinaciones. En caso de contravención, la pena a las justicias sería de cien pesos), CV (virrey don Fernando de Alancastre, Duque de Linares, 22 de febrero de 1715, le representa don Pedro de Luna Arellano, mariscal de Castilla, que en las jurisdicciones de Xicaian e Ygualapa posee las haciendas de Los Cortijos, las cuales se hallan con falta de

indios laborios, y pide, y el virrey le concede por decreto de 18 del corriente, sin que sirviere de ejemplar, que los alcaldes mayores de los dos partidos referidos procedan a que se den al mayordomo del suplicante todos los indios que necesitare para sus haciendas, que sacaría de los pueblos de sus distritos, como se practica en todas las haciendas y con los labradores, y los curas ministros de doctrina no lo impidan), CX (virrey don Balthazar de Zuñiga, Marqués de Valero, 20 noviembre 1716, habiendo recibido un memorial de don Manuel Bernardo de Santerbas y Espinosa, vecino de la ciudad de la Puebla y administrador de la hacienda nombrada San Francisco Alulco en jurisdicción de Tlaxcala, relativo a que compró dicha hacienda el licenciado don Joseph Miguel y Catarroja en concurso formado contra don Bernardino Niño, y se le remató con todos sus aperos y gañanes, y parece que el citado don Bernardino aconsejó que desertasen y los acogió en hacienda suya, no ignorando que "las gañanías de una hacienda no pueden ampararse ni acogerse en otra, pues éstos son tenidos como adscripticios, por cuya causa los dueños de las haciendas son obligados en este reino a pagar los reales tributos a su majestad por aquellos gañanes o indios que están empadronados en ellas" [declaración franca del concepto de adscripción que, de hecho, se venía formando desde el siglo anterior por lo menos]. Reclama cuatro que tiene don Bernardino con sus mujeres e hijos que deben restituirse a la hacienda de San Francisco, y se mande así a la justicia de la jurisdicción de Tlaxcala. Y se aperciba a don Bernardino, bajo

pena de un mil pesos, que no altere los gañanes para que se salgan de ella ni los ampare en la suya. Oído el fiscal, manda el virrey Marqués de Valero que en atención a que habiéndosele rematado al licenciado don Joseph Miguel Catarroja la hacienda que se expresa y que el quitarle los indios de su gañanía, con que principalmente se mantiene, es conocida pasión de don Bernardino Niño, y que a ejemplar de los que por su consejo se han salido de dicha hacienda serían los demás, experimentando dichos daños y atrasos, los cuales es contra razón, porque habiendo comprado la hacienda en que había gañanes se le quiten, en su conformidad y para que tenga efecto, las justicias de la provincia de Tlaxcala que sean requeridas con este despacho, debajo de la pena de 500 pesos, restituyan los indios gañanes a la hacienda de don Joseph Miguel, notificando a don Bernardino Niño no los inquiete debajo de la misma pena, sino que los deje vivir en dicha hacienda, y si tiene que pedir, lo haga en el superior gobierno), CXII (el mismo virrey Marqués de Valero, en 13 abril 1717, habiendo recibido memorial en nombre del capitán don Nicolás Durán de Huerta, vecino y labrador en la jurisdicción de Apa, acerca de que compró a los religiosos de la Compañía de Jhesús una hacienda nombrada Aclamasaque, en la jurisdicción de Zacatlan, y dichos religiosos quedaron debiendo a los indios gañanes de ella cantidades de pesos, y para cobrarlos, dichos gañanes ocurrieron a que se les ajustase la cuenta, y ajustada ante la justicia, a cada uno se le pagó por la parte del adquirente de la hacien-

da sin quedarles a deber cosa alguna, y desde que consiguieron dicha paga no ha podido conseguir esta parte que trabajen como es costumbre y tienen obligación, y algunos se han ausentado de la hacienda con sus mujeres e hijos inducidos de los naturales de los pueblos circunvecinos. Pide al virrey que mande a la justicia de este partido haga que dichos gañanes trabajen en la hacienda como es costumbre y tienen obligación, y que reduzca a ella los gañanes que se han sustraído con sus mujeres e hijos, y se imponga pena corporal a los naturales que los inducen, y a los gañanes para que trabajen, y a la justicia para que lo ejecute. El virrey, oído el fiscal, estima que la pretensión del capitán Durán de Huerta es fundada en lo dispuesto por auto acordado, y manda a todas las justicias de los partidos donde se hallaren los indios gañanes sustraídos de la hacienda de Aclamasaque, que con todo apremio los reduzcan a ella para que trabajen como es su obligación, no debiéndoseles cosa alguna, y sin permitir los sonsaquen, procediendo contra los que lo ejecutaren, y las justicias lo ejecuten debajo de pena de cien pesos). [Nótese la fuerza legal y práctica que va adquiriendo la adscripción de los gañanes a las haciendas. A quienes infundadamente no lo perciben, es de señalar que no fue un caso exclusivo mexicano, pues estudios recientes documentan situaciones semejantes en Hungría en el siglo XIX, como puede verse en el estudio publicado en *The American Historical Review*, vol. 97, núm. 4, Octubre 1992, p. 1045, donde en artículo de Idtván Deák se lee que hacia 1825-1848: "The gentry class also con-

trolled the peasants, who were now legally neither serf nor free, yet were generally tied to the land by custom, ignorance, and the money and labor dues they owed the landowners". La liberación de los campesinos fue objeto de leyes en 1848. Existe un estudio de Ignác Acsády sobre servidumbre en Hungría, que más allá del liberalismo clásico trata de la desigualdad social. En otra parte del mundo, en la India bajo la dominación inglesa, también en el siglo XIX, advierte Gyan Prakash, *Bonded Histories: Genealogies of Labor Servitude in Colonial India*. Cambridge South Asian Studies, number 44. New York, Cambridge University Press, 1990, con enfoque marxista, que: "reaction of the British to the unfreedom of slavery and debt bondage they found in that 'benighted land', dio por resultado que "the *kamia* agricultural laborers, central victims of the colonial discourse of freedom", en la región de Gaya District in South Central Bihar in Gangetic North India, al aplicar los ingleses en el siglo XIX en India sus conceptos de libertad y objetivización de tierra y dinero, en vez de limitar la esclavitud y la opresión, producen y sancionan "debt-bonded labor". El autor ve a los *kamias* como "unfree laborers whose relations with their employers were founded on money alone (p. 141). Los dueños de la tierra eran los llamados *maliks*. Volviendo a nuestros documentos mexicanos, se encuentra en el CXIV (del virrey Marqués de Balero, 11 de diciembre de 1717, que don Francisco de Mendoza, vecino del partido de Santa Anna Chiautempan, de la jurisdicción de Tlaxcala, en nombre y con poder de don

Joseph Rozete Farfán de los Godos, asimismo vecino y dueño de haciendas de labor en dicha jurisdicción, dice que teniendo en el servicio de sus haciendas su parte a Pedro Martín, indio, y a Pascuala María, su mujer, pagándoles su trabajo y dándoles el trato que por reales ordenanzas se prescribe, a inducción de un indio del partido, ocurrieron al superior gobierno representando que servían contra su voluntad y sin paga, y el presente virrey decretó que la justicia de dicha ciudad ajustase las cuentas, y si fuesen alcanzados, buscasen hacienda donde devengarlos. Se ajustó la cuenta del indio y su mujer y alcanzaron a la parte solicitante en 9 reales que satisfizo luego. Y la parte suplicante alcanzó al marido en 57 pesos, 3 reales y medio, que esta parte le dio por su trabajo personal y satisfacer los reales tributos y obvenciones, y de no pagarlo en dinero lo devengase en sus haciendas, por los perniciosos ejemplares que se siguen de que los indios matriculados y por quienes se pagan los reales tributos, consigan el quedarse con el dinero adelantado; despoblarán las haciendas, perdiendo esta parte las excesivas cantidades suplidas, no siendo el motivo de la real voluntad el que sus vasallos lo padezcan. Pide que el virrey libre despacho para que el indio y su mujer se reduzcan a la hacienda a devengar la referida cantidad. Oído el fiscal, manda el virrey para atajar los inconvenientes que así a esa hacienda como a otras pueden seguirse, que la justicia del partido de Santa Anna Chiautempan, constándole ser cierto el débito, reduzca a la hacienda al indio y su mujer para que devenguen la cantidad en

que fueron alcanzados, sacando al natural en caso necesario de cualquiera otra hacienda donde se hallare, advirtiendo a don Joseph Rosete le dé buenos tratamientos), CXXII (virrey don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, 5 junio 1725, habiendo recibido el memorial de don Blas de Aragón, labrador y dueño de hacienda en términos del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe, que viene limpiando la caja del río que tocaba y pertenecía a sus tierras, ocupando la mayor parte de los gañanes de su hacienda, adelante dice ser la mitad de su gente, y actualmente se halla levantando la cosecha de trigo que se está perdiendo, pide y obtiene del virrey que las justicias de los patidos en diez leguas de distancia, procedan a que se den a esta parte los indios que hubiere en los pueblos de sus jurisdicciones y de los que sus gobernadores señalaren que son idóneos para que asistan al suplicante a la limpia del río, pagándoles lo que fuere costumbre y la ida y vuelta, y no debe entenderse con el susodicho el término de diez días asignado a los demás labradores para la limpia del río que ya está ejecutando, y las justicias no pongan embarazo en que el dicho don Blas de Aragón saque estos indios y en dárselos), CXXVI (virrey don Juan Antonio de Bizarron y Eguiarreta, arzobispo de México, 17 septiembre 1738, la parte de don Francisco de Echavarria Casanova y Palacios, minero en el real de San Miguel del Mesquital, justicia de la villa de Nuestra Señora de las Nieves, se queja de que los hacenderos circunvecinos le niegan el pasto para el forraje de la mulada que trabaja en dicha mina, y le

faltan operarios por ocuparlos dichos hacendados en cosas menos precisas con el corto salario de un real y medio cada día, y le impiden las aguas de la acequia que necesita para sus lavaderos por aprovecharlas en el riego de las huertas. El virrey manda que el administrador, mayordomo y sirvientes de la hacienda de Las Cruces Grandes y otros de las circunvecinas a la mina de Santa Catharina, no impidan su laborío y beneficio, y para el mantenimiento y bebida de las mulas y caballos que se necesitan, faciliten todos los aguajes y comederos cercanos a esa mina por el precio usual, no infesten el agua para provisión común del vecindario, ni resistan el cumplimiento de esta resolución), CXXXIX (virrey Antonio María Bucareli, 4 marzo 1774, ordena a justicia de provincia de Maloya averiguar quejas de naturales que incluyen a vecinos que les van quitando sus tierras para fundar hacienda), CXLIII (siendo virrey don José de Iturrigaray, 10 octubre 1805, el delegado Ciriaco González Carvajal, a petición del dueño de la hacienda del Rosario, en jurisdicción de Zacatula, manda al subdelegado de Zacatula evacúe el informe sobre la duplicación de tributo que se exige a los indios laboríos de la hacienda del Rosario).

Sin haber hallado documentos relativos al Apartado 3, de Transporte, figuran para el Apartado 4, de Minería los siguientes.

Volumen VIII de las *Fuentes...*: Documentos LXIV (virrey don Joseph Sarmiento, Conde de Moctezuma, 23 abril 1701, al alcalde mayor de Tlapa reparta a las minas que don Lucas Fernandes del Rincón Pollino ha descubierto en la costa del Sur -dice ser tres vetas de plata cau-

dalosas- y en atención a que por las leyes quinta y octava, título sexto, libro quinto de la Nueva Recopilación de las Indias se ordena en la quinta que no puedan repartir más indios que los precisos, y la octava que en el repartimiento se tenga atención a la grosedad y cantidad de los metales para no dar indios a minas pobres, le haga el repartimiento -a las tres vetas nuevas y a la antigua de la mina registrada por él- pagando a los indios repartidos su trabajo y dándoles la comida y buen trato que es costumbre), LXVI (mismo virrey Conde de Moctezuma, 1 agosto 1701, en autos pendientes entre Joseph Dias Leal, minero de Zaqualpa, y Francisco Antonio de Vivanco, asimismo minero de dicho real, sobre seis indios de repartimiento del pueblo de Zumpaguacan, se recibe información de testigos), LXVII (mismo virrey Conde de Moctezuma, 12 agosto 1701, manda al alcalde mayor del real y minas de Zaqualpa que guarde los despachos que se citan -entre ellos uno del virrey Fray Payo de Rivera de 26 septiembre 1690- y no innove en la costumbre que dice el solicitante ha habido con los dueños de haciendas de aquel real y en el repartimiento de tres indios y medio al propio don Joseph Antonio Velasques y Cárdenas -que van derechamente a su hacienda sin sujetarlos a corralpagándoles en mano propia su trabajo, haciéndoles buen tratamiento, no deteniéndolos ni ocupándolos en otros ministerios), LXIX (mismo virrey Conde de Moctezuma, 24 septiembre 1701, manda al alcalde mayor de Zaqualpa y demás ministros que cumplan los mandamientos insertos de los virreyes Conde de Vaños y

Marqués de Manzera y se asista a las haciendas de minas de Ysidro Gómez de Sotomayir con los dos indios de repartimiento que se le daban del pueblo de Tenango), LXXI (virrey don Juan de Ortega Montañés, arzobispo de México, 13 enero 1702, manda se entienda con don Francisco de Ursúa, Conde del Fresno de la Fuente, albacea del Conde del Fresno, difundo, el mandamiento del Conde de Galve de 9 octubre 1694 sobre el repartimiento de indios a la hacienda de minas en el real de Tlalpuxagua), LXXII (virrey don Juan de Ortega, 16 junio 1702, la justicia del real de Guautla dé al capitán Andrés Fuertes, minero de aquel real, los indios que necesitare para la labor de su mina y fábrica de su hacienda, pagándoles su trabajo), LXXIII (virrey don Juan arzobispo de México, 18 agosto 1702, se cumplan los mandamientos citados sobre el repartimiento de indios a las haciendas de don Francisco Antonio de Vibanco y de don Pedro Velásquez de la Cadena, difundo, en las minas de Zacialpa, entendiéndose con el capitán don Francisco Antonio de Vibanco como sucesor en las haciendas de minas de don Pedro Velásquez de la Cadena), LXXVI (virrey don Juan de Ortega, arzobispo de México, 29 agosto 1702, manda se guarde el despacho de 16 junio de este año, y el teniente del pueblo de Jonacatepeque, pena de mil pesos, no impida el que los gobernadores y alcaldes de él acudan a la hacienda y minas del capitán Andrés Fuertes con los 14 indios de su obligación y repartimiento, y caso de no poderlos dar el pueblo por la disminución a que ha venido, haga que el gobernador y alcaldes

del pueblo den los correspondientes al cuatro por ciento dispuesto por leyes, entendiéndose lo mismo con todos los demás lugares que tienen obligación de dar indios de repartimiento a dicho real), LXXVII (virrey don Juan de Ortega, arzobispo de México, largo texto de 25 septiembre 1702, por el que dicta ejecutoria del superior gobierno revistado por la real audiencia en el pleito seguido por Joseph Diaz Leal con el capitán don Francisco Antonio de Vibanco sobre el repartimiento de indios a sus haciendas de minas en el real de Zaqualpa. El virrey declara haber probado su intención la parte de Joseph Diaz Leal y no haberlo hecho la del capitán don Francisco Antonio de Vibanco, en consecuencia declarando como declara no haber sucesión de indios, manda al juez repartidor de los que se dan del pueblo de Zumpaguacan, jurisdicción de Malinalco, para la labor y beneficio de las minas del real de Zaqualpa, asista a la hacienda y minas de Joseph Diaz Leal por razón de nuevo repartimiento con ocho indios cada semana que le están repartidos de dicho pueblo, ejecutándose lo mismo con otros tres indios que a esta propia hacienda están repartidos del pueblo de Thenanzingo, y en caso de que del referido pueblo de Thenanzingo no se le pueda acudir con estos tres indios, se le subroguen con otros tantos de los pueblos de Malinalco, Thenango del Valle, Atlatlauca, Toluca y sus sujetos, Cinacantepeque y San Matheo Atengo, a cuyos alcaldes mayores manda que acudan a la hacienda y minas del dicho Joseph Diaz Leal con los expresados tres indios repartidos, y al de Mali-

nalco con los ocho que van expresados del pueblo de Zumpaguacan; todo lo cual se ejecute sin embargo de suplicación), LXXVIII (virrey don Juan de Ortega, arzobispo de México, 23 octubre 1702, manda a los alcaldes mayores de los partidos de Toluca, San Pablo Sinacantepeque, Thenango y Atlatlauca, hagan acudir a las haciendas del beneficio de sacar plata de don Francisco Antonio de Vibanco, caballero de la orden de Santiago y minero en el real de Zaqualpa, con los indios que por despachos de mi superior gobierno le están repartidos para el corriente de ellas, apremiándolos a que lo ejecuten así, y que por este medio consiga el corriente de dichas minas, pena de cien pesos a cada uno de los alcaldes mayores que contravinieren a ello), LXXX (virrey don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, 14 julio 1708, a petición de la parte del bachiller don Francisco de La Zerna, dueño de haciendas y minas en el pueblo de Tetela y Jonotla, que decía tener pocos operarios para labor de las minas, reparo, jaltema y demás cosas necesarias, pidiendo se compeliere a los indios y gente vagabunda a que trabajasen en dicho ministerio, pagándoles su trabajo según lo dispuesto por leyes reales, manda al alcalde mayor de la jurisdicción de Tetela y Jonotla haga dar a don Francisco de la Zerna todos los indios y operarios que hubiere menester para labor de dichas haciendas y minas, y en caso de excusarse los naturales, les compelerá a ello por todo rigor, sin gravar a unos más que a otros en atención a no haber en aquel real el repartimiento fijo de indios

a minas, haciendo asimismo dicha justicia que se apliquen al mismo efecto los ociosos y vagabundos, pagándoles a unos y a otros su trabajo), LXXXII (mismo virrey don Francisco Fernández, 24 septiembre 1708, diputados de la minería del real de Temascaltepeque dicen que, en conformidad de despacho de su excelencia de 8 de mayo de 1703, procedió la justicia del partido a notificar a los naturales de los pueblos para que acudiesen con los tequipano, y por no haberse observado puntualmente, se pidió por febrero de este año a la justicia que en conformidad de dicho despacho hiciese notificar a los indios exhibiesen los padrones y última tasación para que se regulasen los indios que debía dar cada pueblo. Se ejecutó e hizo la regulación, y ahora piden al virrey aprobarla y mandar que el juez repartidor compela a los naturales a que cumplan con dicho repartimiento, sin ocuparlos dicho juez en otro ministerio más que en la minería, que por escasez de gente se halla atrasada. El ajustar las cuentas con los indios sea con asistencia de los dos diputados, para que se les entregue lo que pareciere faltar, sin embargo de que todas las semanas se les hace la paga en mano propia, dándoles papel en que se explica haber trabajado la semana. Oído el fiscal, manda el virrey a la justicia de Temascaltepeque notifique a los naturales ocurran dentro de doce días al superior gobierno a alegar lo que a su derecho les convenga, y no lo haciendo, se declararán los estrados por bastantes y les parará entero perjuicio), LXXXIII (mismo virrey don Francisco Fernández de la Cueva, 22 octubre 1708, manda a la justicia de Teo-

xomulco y a las comarcanas, que hagan dar a don Juan Antonio de Arostegui, residente y dueño de minas de sacar plata en el partido de Teojomulco del obispado de Oaxaca, la gente que necesitare, pagándoles el estipendio corriente, apremiando en caso necesario a los vagabundos y mal entretenidos al trabajo de dichas minas), LXXXIV (mismo virrey don Francisco Fernández, 6 noviembre 1708, manda a la justicia de Metepeque no innove en acudir con el repartimiento de indios para las minas de Zaqualpa, con ningún motivo, con la pena que expresa, a petición de don Francisco Antonio Vivanco. Los naturales del pueblo de San Matheo Atengo son obligados a ir a esas minas, y si tuvieran que pedir ocurran ante el virrey), LXXXV (mismo virrey don Francisco Fernández, 19 noviembre 1708, encarga al cura del partido de Tenancingo informe en razón de si está acabada la iglesia del partido y ejecute lo mismo el alcalde mayor, por petición de Luis Dias Leal, vecino y minero en el real y minas de Zaqualpa, que decía estar acabada la fábrica material de la iglesia, y debían acudir esos indios a trabajar a dichas minas), LXXXVII (mismo virrey don Francisco Fernández, 18 febrero 1709, manda a la justicia del partido de Malinalco haga que los naturales repartidos a las minas del capitán Luis Dias Leal en el real de Zaqualpa y se relevaron de su asistencia por ocho años para la fábrica de la iglesia, vaya a trabajar sin dilación en la forma que lo hacían antes que se les concediera la relevación, y en caso de excusarse a ello, les compelerá dicha justicia por todo rigor a que lo cum-

plan), LXXXVIII (9 marzo 1709, el mismo virrey Duque de Alburquerque manda a las justicias de Tlapa y Tonalá, en cuya jurisdicción caen las minas de don Diego de Huerta, don Antonio García Broncal y don Antonio Delgado de Bolaños, en los reales del Cairo y Santa Gertrudis, de la jurisdicción de Tonalá y Siloacayoapa, den para su labor y demás conducentes, todos los indios que hallaren ser necesarios, de los pueblos más cercanos, y no de más de diez leguas de distancia, y que no sean de distinto temperamento, con calidad de que el repartimiento no exceda de cuatro por ciento que dispone la ley real de Indias, y se les pague no sólo el jornal de los días que trabajaren sino el de los que gastaren en idas y vueltas. Y por lo que toca a la cuadrilla de indios sirvientes que fueron de las haciendas y minas de Silacayoapan y Patlanala que hoy se hallan despobladas, la justicia informe, si es o no diverso el temperamento, para tomar resolución, y no admitan registros que hicieren de minas los religiosos, en atención a que aun a los clérigos se les prohíbe por la ley real de Indias, en que también expresa a los religiosos. Los solicitantes decían que la cuadrilla de indios sirvientes referida conservaban la relevación de tributos de que gozaban cuando se ejercitaban en la minería, y por la inteligencia que tienen de ella serán más a propósito que otros ningunos para el fin de trabajar en dichas minas), XC (virrey don Francisco Fernández, 22 septiembre 1709, habiendo recibido memorial de don Manuel de la Peña, vecino y minero en el real de Tlalpuxagua, en el que decía tener una ha-

cienda e ingenio de moler metales nombrada Nuestra Señora del Rosario por arrendamiento que de ella le otorgaron los religiosos de Bethlen del convento de la ciudad de México, y los porcioneros le habían despojado de los indios, y pedía se le entregaran como ha sido costumbre a dicha su hacienda; el virrey manda le informe la justicia más cercana a ese real para tomar la resolución que convenga), CI (virrey don Fernando de Alencaster, Duque de Linares, 27 octubre 1714, largo texto para que las justicias de Metepeque hagan que los naturales de San Matheo Atengo acudan con los indios que tienen obligación para las minas de don Francisco Antonio de Vivanco, en el real de Zaqualpa), CII (mismo virrey Duque de Linares, 14 diciembre 1714, manda a las justicias de Tlapa y Tonalá den a don Gregorio Navarro los indios que necesitare para el beneficio de su mina del Cairo, con la regulación de cuatro por ciento), CVII (virrey Duque de Linares, 2 abril 1715, la justicia de Tlapa ejecute el despacho librado a pedimento de don Gregorio Navarro para darle indios de repartimiento en la mina nombrada Santa Ursula, con la regulación de cuatro por ciento), CVIII (mismo virrey Duque de Linares 2 abril 1716, manda al alcalde mayor de Zaqualpa no permita que el regidor y demás naturales falten a la labor de la mina de don Francisco Xavier de Torres -de cobre de que toda la minería del real de Tasco se provee- y haga pública la pretensión relativa al alojamiento de los operarios, pasto de las bestias y fábrica de jacales, por si alguno tuviere derecho que presentar, informando al virrey lo

que se ofreciere con las diligencias que ejecutare), CIX (virrey don Balthazar de Zúñiga, Marqués de Balero, 19 julio 1716, el alcalde mayor de Pachuca no haga ni consienta hacer a los indios operarios de las minas las vejaciones que denuncian los oficiales reales), CXIII (virrey Marqués de Valero, 4 agosto 1717, Comisión al Conde de Penalma o Penalba para la visita de las minas y haciendas de sacar plata y oro de este reino, excepto las de la provincia de Guadalaxara y Nueva Galicia. Averiguará qué esclavos negros, indios laborios, tiene la tal hacienda, y qué indios peones se les reparten cada semana para servicio de los ingenios, y si los ocupa en otra cosa, y de qué pueblo se le dan, qué distancia hay de ellos a la hacienda, y si son bien tratados y pagados en reales, y si realmente los ocupan en el beneficio de la hacienda y si esto se hace sin meterlos en las minas como está mandado o sólo en los ingenios y galeras. Si entendiere que tiene poco servicio de indios, advertirá cómo se podrán dar algunos más y de qué pueblo cercano y semejante en temple a las minas. Examine todos los testigos españoles, indios, negros y mulatos que convengan para venir en conocimiento de la verdad de todo), CXV (virrey don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, 3 junio 1724, para que los maíces que se cogieren en los pueblos de Iguala se expendan en la jurisdicción de Tasco para provisión de sus minas, vendiéndolos los indios libremente a como pudieren y su alcalde mayor no lo impida, a petición de don Joseph de la Borda y demás mineros y diputados del real), CXVII (virrey don Juan de Acuña, 3 agosto 1724, se dé cum-

plimiento al despacho expedido a don Francisco de la Borda para la asistencia de operarios a las minas y actúen con el escribano de Tasco en las diligencias), CXVIII (virrey don Juan de Acuña, 23 agosto 1724, la justicia reparta a don Alonso Alexo Dávalos, dueño de mina en Paciluca, la gente que necesitare, siendo costumbre; la pide por semanas como es costumbre), CXIX (virrey don Juan de Acuña, 10 febrero 1725, la justicia de Pachuca se la administre a Antonio Peres, maestro de herrero en el Real del Monte, que dice haber trabajado en su oficio para don Joseph Rodrigues, vecino y minero en dicho real, para que en su mina nombrada El Albañil le diese la obra de hierro de cuñas, picos y otras que se necesitan en ellas, y pide se le devuelvan los fuelles, herramienta, cama, caja y lo demás que le embargaron, obligándose a ir pagando con parte de lo que ganare), CXX (virrey don Juan de Acuña, 23 marzo 1725, la parte de don Francisco de la Borda, vecino y minero del real de Tasco, pide se mande que los pueblos que pretendían eximirse del repartimiento para el beneficio de la minería de dicho real a título de reservados, acudan no embarcante dichas reservas al referido laborío interín hubiese determinación sobre este particular. El virrey manda se cumpla lo mandado, teniendo entendido que los viejos o que tuvieren otro impedimento no se comprenden en la providencia; se menciona como resistentes a cabecillas del pueblo de Tepostlan pp. 248, 255), CXXI (virrey don Juan de Acuña, 24 abril 1725, comisión a don Bartolomé de Exija y Mallavia para que proceda a la solicitud

de gente operaria para la labor, beneficio y desagüe de las minas de real del Monte; los interesados en las minas de la veta Vizcaina decían esperar que se tuviera a bien el apremio de todos los operarios, porque aunque éstos sean de condición libre, se pueden sujetar al trabajo sin vulnerarles la libertad, porque ni dejarían de ser cabezas de sus familias, ingenuos sus hijos y todos dueños de lo que ganen, y así el obligarlos a trabajar no podrá decirse que proviene de esclavitud sino de otros motivos que los fundan obligados. Los indios, negros y mulatos deben pagar tributo a su majestad, y hallándose relevados porque trabajen en las minas, deben cumplir con esta obligación; el virrey manda que los jueces y justicias ni otra persona impidan el uso de esta comisión), CXXIII (virrey don Juan de Acuña, 21 agosto 1725, el alcalde mayor de Tasco reparta al licenciado don Miguel Ferrel, minero en aquel real, los indios que le corresponde en los que están obligados a acudir a la labor y beneficio de las minas de dicho real, guardando proporción respectiva a los demás mineros, y habiendo algunos vagabundos y ociosos los precise a trabajar en lo que considerare correspondiente a cada uno, según su calidad, habilidad y fuerzas, con paga según su trabajo), CXXIV (virrey don Juan de Acuña, 29 agosto 1725, la justicia de Cuernavaca, debajo de pena de un mil pesos, pase a la villa de Tepostlan y proceda a que se verifique el repartimiento de indios a las minas de Tasco, habiéndose informado del alboroto ejecutado por los naturales por resistirse de ir a trabajar a las minas del real de Tasco y que crecido

número de indias habían descerrajado las puertas de la cárcel y echado fuera a los indios que por renuentes se hallaban en ella, y de lo representado por parte de don Francisco de la Borda, minero de aquel real, en orden a que se recogiesen los despachos del virrey cerca de que a los indios operarios que fuesen de repartimiento se les acudiese por su trabajo a razón de dos reales al día y que se les pagase adelantado el importe de los que ocupasen en la ida y vuelta, por el excesivo costo que ello reportaría a la minería y haber sido ganado por los indios con subrepticio informe. Alegaba un despacho del virrey duque de Alburquerque de 1708 proveyó al alcalde mayor de Tasco que trabajando los indios una semana en las minas se hubiesen de despedir y pagar sus jornales a razón de 9 reales. El virrey mantiene la orden de pagar el trabajo a razón de 2 reales cada día con el anticipo de los de ida y vuelta. Si los indios reincidieran en la inobediencia, los pondrá presos por lo que mira a los principales motores y cabecillas y a los demás los remitirá a dichas minas. El virrey sostiene que la paga de dos reales es bien moderada cuando van a trabajar a parte tan distante de sus pueblos y justo el que se les anticipen los días de ida y vuelta para prevención de sus bastimentos), CXVI (virrey don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, 1 julio 1724, justicias de Cuernabaca, Yautepec y demás inmediatas al real de Tasco, repartan de sus pueblos operarios sin exceder ni minorar el cuatro por ciento prevenido por reales disposiciones), CXVII (virrey don Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, recibe

petición de don Francisco de la Borda, vecino y minero del real de Tasco, para la asistencia de operarios en las minas y que actúen las justicias con el escribano de Tasco en las diligencias; el virrey así lo dispone), CXVIII (mismo virrey Marqués de Casafuerte, 23 agosto 1724, don Alonso Alejo Dávalos y Espinosa, dueño de mina en el real de Pachuca, y de hacienda de sacar plata en la jurisdicción de Tulancingo, pide gente para el beneficio de los metales y que la justicia de las jurisdicciones inmediatas, como la de Tulancingo, en donde pertenece su hacienda, y las demás envíen por tandas la gente necesaria, por semanas como es costumbre; y lo manda el virrey para la gente que necesitare siendo costumbre), CXIX (mismo virrey Marqués de Casafuerte, 10 febrero 1725, la justicia de Pachuca se la administre a Antonio Peres, maestro de herrero en el real del Monte de la jurisdicción de Pachuca, para que continúe trabajando en las obras de hierro), CXX (virrey Marqués de Casa Fuerte, 23 marzo 1725, los gobernadores y alcaldes de los naturales de los pueblos del repartimiento para las minas de Tasco, no impidan el que los indios que les tocaren vayan a trabajar a esas minas, y el alcalde mayor o su teniente ejecuten lo mandado sin exceder del cuatro por ciento; se hace referencia a la resistencia movida por cabecillas sediciosos del pueblo de Tepostlan), CXXI (virrey Marqués de Casafuerte, 24 abril 1725, comisión a don Bartolomé de Ezija y Mallavia para que proceda a la solicitud de gente operaria para la labor, beneficio y desagüe de las minas de real del Monte), CXXIII (virrey Marqués de Casa-

fuerte, 21 agosto 1725, el alcalde mayor de Tasco reparta al licenciado don Miguel Ferrel, minero en aquel real, los indios que necesitare y la gente vagabunda), CXXIV (virrey Marqués de Casafuerte, 29 agosto 1725, la justicia de Cuernavaca pase a la villa de Tepostlan y se verifique el repartimiento de indios a las minas de Tasco; se menciona el alboroto ejecutado por los naturales con el motivo de resistir de ir a trabajar a las minas del real de Tasco y el exceso con que crecido número de indias se habían arrojado y descerrajado las puertas de la cárcel y echado fuera a los indios presos por renuentes para ir a trabajar a dichas minas; el virrey dispone que se les paguen dos reales cuando van a trabajar a parte tan distante de sus pueblos y que se les anticipen los días de ida y vuelta para prevención de sus bastimentos), CXXVI (virrey don Juan Antonio de Bizarron y Eguiarreta, arzobispo de México, la parte de don Francisco de Echavarría Casanova y Palacios, minero en el real de San Miguel del Mesquital, justicia de la villa de Nuestra Señora de las Nieves, representa estar trabajando la mina nombrada Santa Catarina con saca de muchos metales, desagüe corriente, mortero, patio y demás oficinas necesarias, aunque padece el contrarresto de que los hacendados circunvecinos le niegan el pasto para la mulada aun ofreciéndoles la justa satisfacción, y le faltan operarios por divertirlos dichos hacendados en cosas menos precisas con el corto salario de un real y medio cada día, y le impiden el uso de las aguas para aprovecharlas en el riego de las huertas. El virrey manda a las justicias notifiquen al administrador, ma-

yordomo y sirvientes de la hacienda de Las Cruces Grandes y otros de las circunvecinas, no impidan el laborio y beneficio de la mina de Santa Catharina, faciliten el mantenimiento y bebida de las mulas y caballos por el precio usual, no infesten ni maleficien el agua para el vecindario, los dueños y administradores de las huertas no diviertan ni ocupen el agua en cosas inútiles; en cuanto a la falta de operarios, la justicia dé providencia para que todos los indios y otras personas ociosas y vagas vayan a trabajar a dicha mina, compeliéndolos en caso necesario haciendo que el dueño les pague su preciso jornal y la ida y vuelta, según costumbre. Lo cumpla la justicia pena de 500 pesos), CXXX (virrey don Pedro Cevrian, Conde de Fuenclara, 17 marzo 1745, a petición de don Jacinto Martines y Aguirre, apoderado de don Juan de Urros, vecino y minero en el real de San Gregorio de El Mazapil en la Nueva Galicia, manda a las justicias no le pongan impedimento para solicitar todos los operarios que necesitare para sus minas y laborio y quisieren voluntariamente irle a servir; y en cuanto a los que se hallaren huidos deudores, no le pongan impedimento para que pueda sacarlos y llevarlos a que le desquiten con su trabajo personal lo que legítimamente le debieren, presentando ante la justicia del partido certificación de alcalde mayor del real de Masapil en que conste la deuda por los libros y cuenta de la casa y sujeto que la debe; el solicitante había manifestado ser estilo introducido el adelantar a los operarios lo que piden a proporción de lo que ganan, y cuando se hallan ellos cargados e impedidos de volver

a pedir más, lo que hacen es ausentarse y se andan ociosos o se acomodan en otra parte en perjuicio del primer minero), CXXXI (mismo virrey don Pedro Cebrian, 11 mayo 1745, habiendo la parte del alférez don Pedro Maltrana, vecino y del comercio de la ciudad de México, manifestado que trabaja varias minas que nuevamente ha descubierto en la jurisdicción de Simapán y para ello necesita de crecido número de operarios de los pueblos de San Pedro, Guadalupe, Santiago y demás sujetos, ordena el virrey al alcalde mayor del partido que proceda a repartirle los indios de los pueblos que refiere en número que fuere conveniente, de modo que no quite a otro minero los que tuviere asignados, ni dejen de quedar en los pueblos los necesarios para el cultivo de sus sementeras, y demás necesarios al gobierno y bienestar de sus repúblicas), CXXXII (virrey don Juan Francisco de Guemes y Horcasitas, Conde de Revilla Gigedo, 12 marzo 1750, para la fábrica de la iglesia de Huisuco, jurisdicción de Yguala, se había relevado del servicio de las minas del real de Tasco a los naturales, y ahora se manda guardar lo resuelto), CXXXIII (mismo virrey Conde de Revilla Gigedo, 9 agosto 1753, la parte de don Andrés Berdeja, vecino de la ciudad de la Nueva Veracruz, dice haber descubierto varias minas en la jurisdicción de Villa Alta, y necesitar indios para la obra y labor de las minas y de sus haciendas, observándose en su repartimiento las calidades que se previenen por la ley real, y que los curas y vicarios no lo impidan; resolviendo el virrey expedir despacho al alcalde mayor de la jurisdicción de la Villa Alta y demás jus-

ticias del distrito para que auxilién al capitán don Andrés Berdeja como nuevo descubridor y poblador de las minas que refiere a fin de que vayan a ellas (los naturales) observándose en su repartimiento las calidades que previene la ley real, y los curas y vicarios no impidan el tal repartimiento de los indios operarios que necesitare dicho capitán don Andrés Berdeja, y cualquiera representación la hagan a este superior gobierno para proveer lo que convenga en justicia), CXXXIV (el mismo virrey Conde de Revilla Gigedo, 15 junio 1754, la parte de don Pedro Romero de Terreros, del orden de Calatrava, dueño de minas de la veta vizcaína en el real del Monte de Pachuca, dijo que en la adjudicación a don Joseph Alexandro de Bustamante se puso por sexta condición que los jueces que hubiesen de entender y las justicias cercanas dentro de las diez leguas facilitasen y aprontasen los operarios precisos para la obra de la contramina o socabón (cuyos derechos han pasado a esta parte) así como los más que fuesen necesarios cuando se encontrasen metales. Esta parte se halla necesitada de gente para el laborío de sus minas y obra del socabón y pide que los oficiales reales hagan cumplir el tenor de la citada condición y repartan toda la gente que necesita. El virrey manda a los oficiales reales que procedan al cumplimiento bajo pena de 500 pesos, y las justicias que no lo hagan con la brevedad que pide esta materia, pagarán la multa de 500 pesos), CXXXV (mismo virrey Conde de Revilla Gigedo, 14 octubre 1754, dice don Jorge Abercombri en nombre de don Guillermo Bualer, su compañero, que en el real

de Tetela tiene su parte minas y hacienda y por defecto de operarios no puede trabajar en el laborio ni menos beneficiar los metales; pide se le adjudique el pueblo de Segegettla para que los indios de él, alternándose de quince a quince días, acudan al trabajo de las minas y se les releve de los reales tributos para que estén más prontos, y siempre que se les pida al alcalde mayor y sus tenientes más gente que la del pueblo, las dé las cuadrillas del real de Yguattla y Sinittka, pues hasta hoy no se ha verificado minas que quinten cantidad considerable de plata más que las que su compañero trajo por el mes de abril, desde cuyo tiempo acá no se ha podido hacer cosa a causa de la escasez de gente. El virrey manda se provea de gente para las minas que se anuncian en el escrito, con arreglamiento a las leyes, sin exceder el repartimiento de cuatro por ciento), CXXXVII (virrey don Joachin Monserrat, Marqués de Cruillas, 23 enero 1765, interesados y porcioneros en las minas La Perla, La Castellana, Montañesa o Sapan y La Conquista en el real de Bolaños, piden se ordene a los oficiales reales, como el virrey lo dispone, no permitan se suspenda el laborio y beneficio de esas minas sino que celen se ejecute con total arreglamiento a las ordenanzas y que conforme a ellas se mantengan los porcionados y don Santiago de Haro en lo que les toque y pertenezca; y asimismo notifiquen al corregidor de dicho real que, bajo pena de un mil pesos, no se mezcle en el asunto, y se escriba carta a la real audiencia de Guadalajara acompañándole testimonio de lo resuelto para que remita todos esos autos), CXXXIX (virrey Baylío

Frey don Antonio Bucareli y Ursúa, en mandamiento de 4 marzo 1774, al alcalde mayor de Maloya, los indios del pueblo de Santa Cruz de Matatlan y los de Maloya, Santa María Tlatitan y San Juan de Cacalotan, jurisdicción del real del Rosario, provincia de Sinaloa, de la nación Xahua, dicen que el minero don Nicolás Esquer teniente de gobernador en el real de Plomoso compele a los indios para que vayan a trabajar a su mina impidiéndoles que beneficien sus milpas ni hagan las de comunidad y les paga una cortedad y los exaspera mucho en el trabajo, pues cumplido el término porque los reparten, a puntapiés los vuelve a que trabajen en el mortero, repaso, patio y otras oficinas, y muchos salen para morir o muy enfermos, y nada les paga. El citado minero debe guardar lo prevenido en este asunto, porque aunque se permite que los indios se repartan en las minas, es con todas las prevenciones establecidas para evitar el daño que suelen padecer, no permitiéndose que vayan a distinto temperamento del de su pueblo, ni a más distancia que la que se preceptúa, dejándoles tiempo para que cultiven sus milpas y sembrados, pagándoles competentes jornales, curándoles sus enfermedades, y se les deben conservar las tierras de sus repartimientos. Oído el fiscal, manda el virrey al alcalde mayor de Maloya averigüe los particulares, y no los maltrate el expresado minero y de todo dará cuenta), CXI (mismo virrey don Antonio Bucareli y Ursúa, 28 noviembre 1774, el justicia del real de Zimapan, acompañado en caso de recusación, reciba a los naturales la información sumaria que ofrecen sobre los excesos de

que se quejan de los administradores, mandones y sacagente de la mina de Lomo de Toro (azotes y golpes, encierro de días en la cárcel, meterlos en los cañones de la mina, enfermedades sin asistencia), CXLI (virrey Bucareli y Urzúa, 6 abril 1775, por parte de don Juan Commamalle, vecino del pueblo de Tuxtepeque, jurisdicción de Teutila, dice que denunció una mina de oro en la jurisdicción, pero necesita operarios y los indios gobernadores rehusan dar indios influidos por el alcalde mayor del partido. Pide despacho para sacar a fuerza de los pueblos circunvecinos los operarios que necesite para la mina y se ponga pena al alcalde mayor en el caso de contravenir a lo mandado. El virrey manda al alcalde mayor que facilite al suplicante los operarios que necesite para el trabajo de la mina, compeliendo a los que no fueren indios y no embarace que los que lo sean vayan voluntariamente, pagándoles a unos y otros el jornal justo en costumbre, y si faltaren operarios de otras castas, ordene a los gobernadores que se remitan indios, sin exceder del cuatro por ciento de los que hubiere en cada pueblo; pero si reconociere que de este repartimiento de indios involuntarios se les puede seguir grave perjuicio, lo suspenda hasta nueva orden), CXLII (virrey Bucareli y Urzúa, 22 noviembre 1775, por Dionicio Martín, indio del real y minas de Tlalpujagua, se representa al virrey que el alcalde mayor del partido le había nombrado por capitán de los naturales de la cuadrilla de San Lorenzo para que ejerciese lo que correspondía a laborio de las minas y que los dueños de ellas tratasen

bien a los operarios. El virrey aprueba el nombramiento que don Joseph Torraya, alcalde mayor de Tlalpujagua, hizo a Dionicio Martín de capitán de los naturales de la cuadrilla de San Lorenzo y manda se le entre en posesión el cargo o empleo, haciendo ante el alcalde mayor el juramento correspondiente).

Apéndice, pp. 301-307. Reales Ordenanzas de Minas, dadas en Aranjuez, el 22 de mayo de 1723, y promulgadas en México por el virrey Don Matías de Galvez, el 15 de enero de 1784. (Edición de París, Librería de A. Bouret e Hijo, 1875, pp. 119-130).

Tiene 21 artículos. El 4 dispone que al tiempo de pagarles sus rayas (a los operarios) no se les ha de obligar a satisfacer sus deudas y dependencias, aunque sean privilegiadas, no habiendo orden de la justicia, a excepción de aquellas que hubieren contraído con el dueño de la mina a pagar con su trabajo, y para ésta sólo se les ha de poder retener y quitar la cuarta parte de lo que importaren sus rayas. El 6 dice que donde se pagaren los operarios a ración semanal y salario mensual se les satisfarán las raciones en buena y sana carne, trigo, maíz, pinole, sal, chile y lo demás que fuere costumbre, con pesas y medidas exactas y señaladas: sobre lo cual se tendrá muy particular cuidado en las visitas. Artículo 9: a los indios de repartimiento no se les puedan hacer suplementos respecto de que, luego que concluyan el tiempo de las tandas, deben

regresarse a sus pueblos y habitaciones, y subrogarles otros, y a los indios sueltos sólo se les pueda suplir hasta cinco pesos con arreglo a un auto acordado de la real audiencia de Méjico, bien que en caso de conocida urgencia, como para efectuar sus matrimonios, o dar sepultura a sus mujeres o hijos, se les pueda ministrar aquello que necesiten. Artículo 10: permite a los dueños y operarios convenirse a trabajar a partido, sin él, o a salario y partido. Artículo 14: en la distribución y repartimiento de los indios de los pueblos cercanos de minas, que llaman de Quatequil o de Mita en las haciendas de beneficio de metales, se observarán las providencias ganadas en diferentes tiempos por los dueños de dichas haciendas en las que se hallaren en corriente. No exceder en el repartimiento de indios de quatequil o mita del cuatro por ciento, conforme a la práctica seguida en Nueva España. En ejecución y cumplimiento de la ley 1, título 15 del libro 6, y de la 4 del propio título, libro 7, se puedan apremiar al trabajo de la labor de las minas a los negros y mulatos libres que anden vagos, y a los mestizos de segundo orden que no tuvieren oficios; los que por delitos fuesen condenados a algún servicio, no siendo de los exceptuados por el artículo antecedente (es decir, ningún español, ni mestizo de español, respecto de estar éstos reputados por tales españoles, hallarse otros exentos por las leyes, y que aun por su ociosidad o delitos se les hubiese de corregir, deberán aplicárseles otras penas por su juez propio, según corresponda a sus excesos). A los no exceptuados se les pueda destinar al laborio de las minas con

tal que los quieran admitir los dueños de ellas, pues en esta parte han de quedar en entera libertad de hacerlo, o no, según la mayor o menor facilidad de custodiarlos durante los intervalos del trabajo. 16. Los operarios reducidos a cuadrillas de minas o haciendas serán obligados a trabajar con preferencia donde estuvieren acua-drillados, y sólo podrán hacerlo en otra parte con consentimiento del dueño de la cuadrilla, o cuando éste no tenga en qué ocuparlos. 18. Los operarios de minas que por haber contraído deuda en alguna de ellas pasasen a trabajar y rayarse en otra, han de ser obligados a volver a la primera y a pagar en ella con su trabajo la tal deuda, salvo que el acreedor se contente con que le redima la dependencia el dueño de la otra mina. 20. A los operarios que por delitos leves, o por deudas u otras causas, suelen mantenerse en las cárceles mucho tiempo, se les podrá poner a trabajar en las minas, con tal que se mantengan presos y asegurados durante los intervalos del trabajo, y separada para su propia subsistencia y la de sus familias una parte de lo que ganaren, se junte lo demás para pagar sus deudas, verificar sus matrimonios o para penas pecuniarias en satisfacción de parte agraviada.

Apartado 5, de Ser-
vicios Urbanos.

Volumen VIII de las *Fuentes...*:

b) Abastecimiento y
otros servicios urba-
nos.

Documentos LXXXVI (7 febrero 1709, alférez vecino de la ciudad de Cholula, tratante en ganado de cerda y en los repartimientos de mulas y novillos), c (20 agosto 1714, rescate de trigos para abasto

en la jurisdicción de Zelaya), CXV (3 junio 1724, maíces de Youala se expendan en la jurisdicción de Tasco, para provisión de sus minas).

c) Artesanías. Industrias.

Documentos LXXXI (11 septiembre 1708, compra de maíz para dueño de obraje en el pueblo de San Angel, jurisdicción de Cuioacán), CVI (29 marzo 1715, trabajo por deuda en trapiche de paños en la ciudad de Cholula), CXXVII (28 noviembre 1739, reos repartidos fuera de esta corte en obrajes, ingenios, trapiches y otras oficinas, satisfaciendo su importancia para el socorro del juzgado en esta corte, habiendo el virrey determinado que no se repartan a los dueños de panaderías de esta corte), CXXIX (25 noviembre 1740, reparto a dueños de oficinas de obraje, ingenio, panadería u otra oficina, de reos de la Santa Hermandad, satisfaciendo su importancia).

d) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros.

Documentos CXI (18 marzo 1717, pago de trabajo a maestro de arquitectura vecino de la ciudad de Querétaro), CXIX (10 febrero 1725, oficial de herrero en el real del Monte de la jurisdicción de Pachuca, trabaja en obra de hierro de cuñas, picos y otras que se necesitan en ellas, y pide se le devuelvan los fuelles, herramienta, cama, caja y lo demás que le embargaron para ir pagando con parte de lo que ganare su deuda a minero en dicho real).

Apartado 6, de Provincias foráneas.

Volumen VIII de las *Fuentes...*:

Documentos LXV (14 mayo 1701, pago de tributos de naturales sirvientes pastores y vaqueros de la hacienda de la Torre en la provincia de Guichiapa, los paguen en ella, no en los agostaderos que caen en la Nueva Galicia), CXXVIII (virrey Duque de la Conquista, 17 octubre 1740, sean compelidos los obrajeros que se resistieren a comprar los reos remitidos por la Real Audiencia de Guadalajara en conformidad con lo practicado con los del distrito de la real audiencia de México), CXXX (17 marzo 1745, licencia a don Juan de Urroz y Garzaron, vecino y minero en el real de San Gregorio de El Mazapil, para que en los partidos y lugares de la Nueva Galicia pueda solicitar todos los operarios que necesitare para sus minas y laborio), CXXXVI (9 noviembre 1764, averiguación de excesos de las justicias de Tabasco), CXXXVII (23 enero 1765, oficiales reales de Bolaños no permitan se suspenda el laborio y beneficio de las minas), CXXXIX (4 marzo 1774, naturales de los pueblos de Maloya, Santa María Tlatitan y San Juan de Cacalotlan, jurisdicción del real del Rosario, provincia de Sinaloa, de la nación Xalhue, se quejan de excesos de su cura y el virrey don Antonio Bucareli y Ursúa manda al alcalde mayor de la cabecera de la provincia de Maloya averigüe los particulares que se citan contra el párroco y un minero don Nicolás Esquer, asentista y teniente de gobernador en el real de Plomoso).

Apartado 7, Marquedado del Valle.

Volumen VIII de las *Fuentes...*

Documentos LXIII (12 agosto 1700, alcalde mayor de la ciudad de Toluca, ajuste cuenta de indios deudores a dueño de hacienda y lo paguen en reales o en servicio), LXXXI (11 septiembre 1708, compra de maíz para obraje en el pueblo de San Angel, jurisdicción de la villa de Cuioacán), XCVI (28 junio 1712, naturales trabajen los lunes en la fábrica del convento de la villa de Yautepeque), XCVII (28 mayo 1713, alcaldes mayores de Toluca y Metepeque remitan cada uno 50 indios de repartimiento para la obra de la tarjea del agua que viene de Chapultepeque a la ciudad de México), XCVIII (21 marzo 1714, alcaldes mayores de Toluca y Metepeque remitan cada uno de su jurisdicción 50 indios al corregidor de la ciudad de México para limpia de la acequia real), CI (27 octubre 1714, el capitán don Francisco Antonio Vivanco, minero en el real de Zaqualpa, dice que pretenden relevarse del servicio los naturales de la ciudad de Toluca y pueblos sujetos, asimismo los de San Matheo de la jurisdicción de Metepeque y el virrey Duque de Linares mandó que los de San Matheo Atengo acudan con el tequio que les está repartido como los demás poblacos que tienen esta obligación), CXVI (1 julio 1724, justicias de Cuernabaca, Yautepec y demás inmediatas al real de Tasco cumplan lo mandado sobre que repartan de sus pueblos operarios para el beneficio de sus minas), CXVII (3 agosto 1724, como pide don Francisco de la Borda, minero del real de Tasco, las justicias observen lo mandado para la asistencia de operarios y en las diligencias actúen con el escribano de Tasco), CXX (23 marzo 1725, don

Francisco de la Borda, minero en el real de Tasco, pide al virrey mandar que los pueblos que pretendían eximirse del repartimiento para el beneficio de la minería de dicho real, acudan no embargante las reservas, y denuncia la resistencia que oponen los cabecillas en el pueblo de Tepostlan; el virrey Marqués de Casa fuerte manda cumplir el repartimiento), CXXIV (29 agosto 1725, alboroto ejecutado por los naturales de la villa de Tepostlan por resistirse de ir a trabajar a las minas del real de Tasco).

Apartado 8, de Magistrados, otros funcionarios y pretendientes.

Volumen VIII de las *Fuentes...*:

Documentos LXVI, LXVII, LXIX, LXX, LXXVI, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXVI, LXXXVIII, LXXXIX, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CXI, CXII, CXIII, CXIV, CXV, CXVI, CXVII, CXVIII, CXIX, CXX, CXXI, CXXII, CXXIII, CXXIV, CXXV, CXXVI, CXXVII, CXXVIII, CXXIX, CXXX, CXXXI, CXXXII, CXXXIII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXIX, CXL, CXLI, CXLII, (en algunos casos las justicias y sus auxiliares aparecen en estos mandamientos como ayudantes locales que cumplen las disposiciones de servicio dictadas por el virrey; en otros tratan de servirse de los naturales, lo cual se les prohíbe) .

Apartado 9, de Iglesia.

Volumen VIII de las *Fuentes...*:

a) En general.

Documentos LXV (14 mayo 1701, presbítero que fue dueño de hacienda de ganado mayor y menor nombrada La Torre, en provincia de Guichiapa), LXVI (1 agosto 1701, hacienda de Nuestra Señora de la Merced en el real de Zaqualpa, a la que aplicaron seis indios los alcaldes mayores), LXXVII (seis indios de repartimiento aplicados a la hacienda de religiosos de Nuestra Señora de la Merced en el real de Zaqualpa), LXXXVIII (no admitan registros ni denuncios de minas por religiosos, en atención a que aun a los clérigos se les prohíbe por ley real de Indias), XC (hacienda e ingenio de moler metales de Nuestra Señora del Rosario, dada en arrendamiento por los religiosos de Bethoen del convento de la ciudad de México), XCVI (servicio de naturales al convento de la villa de Yautepeque), CV (curas ministros de doctrina de los partidos de Ytualapa y Xicaian no impidan que los labradores saquen de los pueblos indios laborios), CXII (compra de los religiosos de la Compañía de Jesús de la hacienda Aclamasaque en la jurisdicción de Zacatlan), CXV (cura beneficiado del partido de Tasco informa sobre maíces que necesita el real), CXXVI (queja por daños que causa la hacienda de ovejas de Las Cruces Grandes circunvecina del real de San Miguel del Mesquital, al pueblo y aun a la iglesia parroquial de la villa de Nuestra Señora de las Nieves), CXXXIII (curas y vicarios no impidan el repartimiento de los indios operarios en varias minas de la jurisdicción de Villa Alta), CXXXIX (conforme a las leyes de Indias los curas ministros no deben molestar a los indios con excesos en los derechos ni se les deben

repartir indios para que les sirvan personalmente en su casa ni huertas ni otra incumbencia y les deben pagar su justo jornal).

b) Construcciones eclesiásticas.

Documentos LXIX (reserva de indios del pueblo de Teutenango del Valle de minas de Zaqualpa, para fábrica de su iglesia), LXXIII (naturales del pueblo de Malinalco reservados de todo servicio personal para la fábrica de su iglesia), LXXVII (naturales del pueblo de Thenansingo reservados de la obligación del servicio en minas de Zaqualpa durante el tiempo de la reedificación de la iglesia de dicho pueblo), LXXXV (naturales del pueblo de Tenansingo de la jurisdicción de Malinalco, relevados de la asistencia a las minas de Zaqualpa para refaccionar su iglesia que sufrió un incendio), LXXXVII (idem), XCVI (obligación de los naturales de la villa de Yautepeque de acudir los lunes al reparo por remiendos en el convento), CXVI (para fábrica y reedificación de la iglesia del pueblo de Tepostlan obtuvieron reserva los naturales de acudir al repartimento de las minas de Tasco, y se pide que retornen al acabarse la obra), CXXXII (cura del partido de Huisuco, jurisdicción de Iguala, manifiesta la urgente necesidad de reedificar la iglesia parroquial y ser relevados los naturales del servicio de las minas de Tasco).

Apartado 10, Obras Públicas.

Volumen VIII de las *Fuentes...*

Documentos XCII (empedrados de la ciudad de México), XCIII (obras públicas de

la ciudad de México), XCIV (empedrados de la ciudad de México), XCV (limpia de acequias de la ciudad de México), XCVII (tarjea del agua de Chapultepeque), XCVIII (limpia de la acequia real de esta ciudad), XCIX (reparos para divertir las aguas que amenazan inundar el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe), CI (aderezo de la puente del río de Lerma), CIII (limpia de la acequia real de la ciudad de México), CIV (idem), CXXII (limpia del río del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe), CXXV (fábrica o reparo de casas reales del pueblo de San Francisco Actopan, jurisdicción de la antigua Veracruz), CXXXVIII (obras del castillo de Veracruz).

Apartado 11, Caciques, principales y comunidades indígenas.

Volumen VIII de las *Fuentes...*

Documentos LXXIV, LXXVI, XC, XCVI, CI, CVIII, CXII, CXVI, CXVII, CXX, CXXII, CXXIV, CXXV, CXXVI, CXXXI, CXXXII, CXXXIX, CXL, CXLI. (En ocasiones se quejan y defienden a los naturales que sufren vejaciones; en otras aparecen como culpables de excesos que se reprimen).

Apéndice B

El Septentrión de la Nueva España

En continuación de los datos mencionados en el Apéndice D del tomo V de esta serie sobre tales regiones, anoto los siguientes que corresponden a los años de los que trata el presente volumen.

General.- Ya hemos señalado, en nuestro apartado 2, los valiosos estudios que María del Carmen Velázquez ha dedicado a las haciendas jesuíticas en el norte de la Nueva España.

En cuanto a registros anotados en el Archivo General de la Nación, México, indico: Ramo de Californias, Vol. 12, n. 7a., fol. 489. Enero 17, 1787. Tabla Estadística de las Misiones de California, por Palou. Vol. 21, n. 11, fols. 364-398. Reembolso de moneda pagada de los fondos del presidio de San Diego. Año de 1798. Incluye jornales de trabajadores, a veces indios.

Ramo de Provincias Internas, Vol. 213, n. 14. Agosto 3 de 1767. Inventario de los bienes de la hacienda de Arroyo Zarco, perteneciente al Fondo Piadoso. Vol. 213, n. 14. Año de 1767. Inventario de la entrega hecha por el Padre Diego Carcamo a Don Bernardo Ecala Guller de la Hacienda de Arroyo Zarco perteneciente a las Misiones de Californias. Créditos que la Hacienda tiene a su favor. Vol. 225. Dos recibos por guardar ganado mayor. Y obra de las casas para los apaches de Bacoachi. Año 1787. Vol. 161, n. 10, fols. 255-263. Establecimiento de un obraje en Santa Fe, 11 fols. Año 1789. Vol. 101, n. 11, fols. 126-146v. Gastos para el desarrollo de las artes en California, 20 fols. Año 1795. Trae cuentas de artesanos del año de 1794. Vol. 219, n. 3. Sirvientes de las haciendas de ovejas Huasteca y San Ignacio del Buey con sus estancias. Año de 1803. Vol. 219, n. 4. Sirvientes de las haciendas de San Agustín de los Amoles, labor de Buenavista y Hacienda de cabras. Año de 1803. Vol. 219, n. 5. Libro de cuentas de los sirvientes pastores, labradores y vaqueros de la hacienda de la Baya para el año de 1803.

Nueva Galicia.- Continuando las anotaciones de Indices de documentos relativos a la Nueva Galicia, que ya figuran en los tomos V y VI de *El servicio personal...*, recojo ahora en este tomo VII las correspondientes al siglo XVIII.

En los sumarios reunidos por Eucario López Jiménez, *Cedulario de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jalisco, 1971, figuran los siguientes que guardan relación con las materias de nuestro estudio:

1287. 23 noviembre 1716. Manda evitar los abusos introducidos por algunos religiosos y clérigos, sobre que los indios que están en sus caseríos y haciendas están libres de pagar tributos reales. Apartados 2 y 9a.

1301. 15 marzo 1719: Que a los indios no se les obligue a trabajar en los morteros de minas, si ellos no lo quisieren hacer. Apartado 4.

1331, 5 marzo 1724. Establece la forma de cobrar a los indios la contribución impuesta. Apartado 1343. 10 jun. 1725. Que a la mayor brevedad se remitan al virrey los autos sobre la forma de pagar los tributos. Apartado 1.

1350. 22 diciembre 1725. Que participa la orden que se da al Gobernador de Nayarit, para que dé cuentas a esta Audiencia del estado político y gubernativo de los indios de aquella sierra. Apartado 1.

1375. 2 febrero 1730. Que no se permita el uso de bebidas, que se castiguen los ociosos y vagabundos. Apartado 1.

1383. 13 dic. 1730. Ordena a esta Audiencia administre la extracción de ganados de la Provincia aplicando su producto y el del vino de cocos para la conducción del agua y otras obras públicas. Apartados 2 y 10.

1386. 16 marzo 1731. Sobre aprobación del remate que se hizo a D. Antonio Fernández del abasto de carnes de esta ciudad ordenando que su producto se invierta en la obra de llevar el agua. Apartados 5b y 10.

1394. 23 enero 1735. Ordenando a la Audiencia nombre jueces de registros que lleven cuenta de los ganados que se extraen para N. E. Apartado 2.

1395. 27 enero manda se proceda al repartimiento de los \$16,000 que se consideraron necesarios para la conducción del agua. Apartado 10.

1414. 21 julio 1742. Sobre el modo de remitir a México los reos sentenciados a obras. Apartado 5c.

1417. 4 diciembre 1742. Sobre lo representado por el Fiscal en utilidad de los indígenas. Apartado 1.

1420. 28 julio 1746. Sobre los casos en que la Audiencia tenga dificultades con el virrey de la N. E. y la forma que debe observarse en estas diferencias. Apartados 1 y 8.

1426. 6 diciembre 1747. Se cumplan las cédulas y órdenes que prohíben las fábricas del aguardiente de caña. Apartado 5c.

1430. 24 febrero 1750. La Religión de la Cia. de Jesús en las indias pague por razón de diezmos a las Iglesias lo declarado en la escritura inserta. Apartado 9a.

1434. 24 septiembre 1750. Sobre cumplir lo resuelto para que se tengan por libres los esclavos negros que quieren abrazar la santa fe católica. Apartado 9a.

1440. 30 julio 1751. Pide informe del estado que tiene la obra del palacio y de la conducción del agua para el abasto de esta ciudad 1455, 31 julio 1754, id. Apartado 10.

1441. 5 octubre 1751. Que manda guardar por fiesta de corte y día feriado el 12 de octubre dedicado a Nuestra Señora de Zaragoza. Apartado 9a.

1449. 4 mayo 1753. Sobre el estado de la fábrica del hospital de Belén... Apartado 10.

1457. 15 octubre 1754. Sobre el modo de practicar la venta y composición de las tierras y sitios realengos cometiendo a la Audiencia y Gobernadores la facultad de cometer las confirmaciones y despachar las apelaciones que pueden ocurrir. Apartado 2.

1463. 29 julio 1756. Sobre que los indios de cualquier edad no paguen tributo. Apartado 1.

1468. 9 agosto 1757. Que los alcaldes mayores, etc. remitan a esta Audiencia los documentos de composiciones y ventas de tierras. Apartado 2.

1481. 12 junio 1759. Real orden sobre lo que se debe observar para averiguar los efectos que produce el vino mezcal. Apartado 2.

1485. 25 septiembre 1759. Aprueba las providencias que tomó esta Real Audiencia de hacer reparar los conductos antiguos de las aguas que abastecen esta ciudad Apartado 10.

1486. 27 septiembre 1759. Aprueba el plan que esta Real Audiencia formó acerca del palacio y cárcel de esta ciudad Apartado 10.

1488. 30 diciembre 1759. Sobre la orden que se da al virrey de N. E. para que deje correr bajo su jurisdicción la del Real de Bolaños. Apartado 4.

1492. 9 mayo 1760. Lo que debe observarse en los casos en que hubiere diferencias con los virreyes. Apartados 1 y 8.

1490. 23 febrero 1760. Se nombra superintendente de la fábrica de Belén al Oidor D. Fco. Galindo. Apartado 10.

1502. 8 marzo 1764. Se pide informe al Presidente de esta Audiencia sobre la fábrica material y espiritual de esta Iglesia Catedral. Apartado 9b.

1506. 24 agosto 1764. Sobre lo que se debe observar en el establecimiento de correos. Apartados 1 y 3.

1509. 7 octubre 1764. Que no se extraigan libros y papeles que se hallen archivados en las Reales Oficinas. Apartados 1 y 8.

1522. 20 septiembre 1765. Sobre el orden que se ha de guardar por ésta Real Audiencia con los virreyes. Apartados 1 y 8.

1526. 2 enero 1766. Sobre el establecimiento de la Real renta del tabaco. Apartado 1.

1527. 10 junio 1766. Orden que se da al cabildo de esta Catedral acerca de la fábrica material. Apartado 9h.

1534. 11 septiembre 1766. Que sean admitidos los indígenas en los colegios, conventos, etc., y sean atendidos en lo posible. Apartados 1 y 9a.

1535. 4 diciembre 1766. Sobre lo que debe observarse acerca del pago de diezmos en los conventos de la Compañía de Jesús. Apartado 9a.

1543. 3 septiembre 1767. Sobre que se suprimiere la fábrica del beaterio de esta capital. Apartado 9b.

1544. 3 septiembre 1767. Pide S. M. informe de si es o no útil la fábrica del beaterio. Apartado 9b.

1550. 12 marzo 1768. Se pide informe de las religiones a quienes se les asiste con vino, aceite, cera, etc. Apartado 9a.

1552. 17 marzo 1768. Previene a los eclesiásticos seculares y regulares se abstengan de declamar contra el Gobierno. Apartados 1 y 9a.

1576. 30 septiembre 1770. Que esta Real Audiencia informe porqué no ha solicitado el cobro de 19,000 y pico de pesos por las licencias que dieron para la extracción de ganados. Apartado 2.

1590. 4 noviembre 1771. Que la Real Audiencia no puede conocer en segunda instancia de los negocios que determine el virrey. Apartados 1 y 8.

1591. 10 noviembre 1771. Sobre fundaciones de un hospital y cuna de niños. Apartado 9a.

1592. 4 diciembre 1771. Sobre reparos hechos en el pueblo de Tototlán. Apartado 10.

1596. 12 marzo 1772. Sobre el nuevo método de distribución de algunos caminos. Apartado 3.

1607. 25 mayo 1773. Sobre el modo de cobrar los tributos. Apartado 1.

1613. 18 septiembre 1773. Sobre el permiso de tejido de lienzos. Apartado 5c.

1618. 17 enero 1774. Sobre el permiso de comercio en los cuatro reinos del Perú, N. E., Nueva Granada y Guatemala. Apartado 1.

1619. 19 febrero 1774. Real orden que aprueba el nombramiento de juez privativo de tierras, hecho en el oidor Becerra. Apartados 2 y 8.

1620. 21 febrero 1774. Aprueba las determinaciones acerca de la fábrica del puente de Tototlán. Apartado 10.

1625. 18 agosto 1774. Sobre que anualmente se nombre a los indígenas un abogado procurador. Apartados 1 y 11.

1631. 24 febrero 1775. Que a ningún vasallo se aprehenda ni sentencie sin ser oído y formarle causa. Apartados 1 y 8.

1642. 25 abril 1776. Sobre la observancia de lo mandado en carta de la Congregación de Cardenales que prohíbe hablar, escribir, etc., sobre la expulsión de los Jesuitas. Apartados 1 y 9a.

1646. 5 julio 1776. Real orden que nombra subdelegado del jurado privativo de tierras al Oidor Cabeza. Apartados 2 y 8.

1653. 16 septiembre 1776. Concede a las viudas de los empleados la mitad del sueldo que gozaban sus maridos. Apartados 1 y 8.

1655. 18 noviembre 1776. Manda que los Ministros jubilados gocen de la tercera parte de su sueldo siempre que pasen a residir a Europa. Apartados 1 y 8.

1668. 13 abril 1777. Lo que se debe observar en remates y demás de los diezmos eclesiásticos. Apartado 9a.

1672. 29 julio 1777. Licencias para extraer ganados. Apartado 2.

1679. 11 noviembre 1777. Sobre la fábrica material de la Catedral de esta ciudad. Apartado 9b.

1680. 30 diciembre 1777. Sobre el modo de fianza que han de dar los cobradores de tributos. Apartados 1 y 8.

1696. 20 octubre 1778. Real orden que manda dividir el tribunal en dos salas: una para lo civil y otra para lo criminal. 1708. 30 septiembre 1779. Id., con asistencia de fiscales como jueces. Apartados 1 y 8.

1700. 14 abril 1779. Que no se restituyan los negros fugitivos de colonias extranjeras cuando se acojan a los dominios de Indias. 1867. 14 abril 1789, id. 1914. 29 mayo 1790, id. Apartados 1 y 8.

1704. 14 junio 1779. Permite la extracción de ganados de esta provincia para la de la N. E. Apartado 2.

1723. 16 marzo 1781. Bando del virreinato que impone la contribución de 2 pesos a todo el que no sea español. Apartado 1.

1726. 21 agosto 1781. Bando del virreinato concediendo libertad a los dueños de minas de azogue para que lo puedan vender en estos reinos. Apartado 4.

1727. 20 agosto 1781. Excluyendo del pago de media anata a los corregidores, alcaldes mayores, etc., que sean de los lugares de señoría. Apartados 1, 7 y 8.

1732. 9 noviembre 1781. Bando del virreinato sobre varias particulares para el mayor acopio de salitres. Apartado 4.

1736. 30 diciembre 1781. Copia de la Real orden en que se declara no estar exentos del tributo, los militares de Tepic que por cartas deben pagarlo. Apartados 1 y 8.

1741. 1 junio 1782. Real orden aprobando el conocimiento que la Audiencia de México tomó en mineral descubierto en el Real Alamos. Apartados 1, 4 y 8.

1749. 31 mayo 1783. Sobre que los hijos de familia mayores de 25 años no necesitan el consentimiento de sus padres para contraer matrimonio. Apartado 1.

1751. 10 septiembre 1783. Orden que deben guardar las Audiencias con los virreyes en caso de diferencias. Apartados 1 y 8.

1773. 8 agosto 1785. Real orden en que S. M. instituye 40 plazas en el seminario de Madrid para caballeros americanos. Apartado 1.

1779. 4 febrero 1786. Oficio del virreinato, que releva del pago de tributos a los operarios de Zacatecas. Apartado 4.

1787. 23 agosto 1786. La forma que ha de observarse en los remates y distribución de diezmos. Apartado 9a.

1795. 13 diciembre 1786. Carta de la Audiencia de México manifestando los socorros que los ricos de aquella capital han ministrado a los pobres enfermos epidémicos. Apartados 1 y 5b.

1805. 27 junio 1787. Oficio del virreinato, participando haber se concedido el título de Marqués del Mesquital a Don Pablo García. Apartado 1.

1816. 3 diciembre 1787. Oficio del virreinato en que se participa haberse dividido en dos comandancias la general de Provincias Internas. Apartados 1 y 8.

1819. 21 diciembre 1787. Sobre el delito de idolatría. Apartado 9a.

1847. 14 septiembre 1788. Real orden sobre caudales de propios de San Luis Potosí. Apartado 5b.

1848. 14 septiembre 1788. Bando del virreinato que incluye dos cédulas, una del 16 de septiembre de 1784 y otra del 24 de octubre del mismo año, sobre el pronto pago de jornaleros, oficiales, alimentarios, etc. Apartado 1

1849. 30 septiembre 1788. Expediente que incluye una instrucción para el cobro de tributos. Apartado 1.

1863. 12 marzo 1789. Sobre el orden que la Real Audiencia ha de observar con los virreyes en casos de diferencias. Apartados 1 y 8.

1865. 2 abril 1789. Dos ejemplares que instruyen a los Gobernadores del modo que deben informar a S. M. las noticias geográficas e históricas que les tienen pedidas. Apartado 1.

1871. 24 mayo 1789. Real orden mandando unirse el gobierno de Sinaloa al de Sonora. Apartados 1 y 8.

1872. 31 mayo 1789. Sobre la educación y trato de los esclavos en los dominios de S. M. Apartado 1.

1879. 29 julio 1789. Oficio del virreinato sobre varios puntos que tratan del Tribunal de Minería. Apartado 4.

1880. 30 julio 1789. Carta del virreinato sobre evitar prisiones y procesos injustos contra indios. Apartado 1.

1881. 31 julio 1789. Bando que inserta una Real orden declarando sin opción al derecho de Monte Pío, a las mujeres que se casan con ministros de Justicia que harán cumplido 60 años. Apartado 8.

1923. 27 octubre 1790. Se manda no debe pagarse alcabala del esclavo al señor cuando aquél se redime por precio, ni cuando obtiene la libertad por liberalidad del señor. Apartado 9.

1949. 11 junio 1792. Licencia que han de obtener para contraer matrimonio los alumnos de las universidades y colegios. Apartado 1.

1956. 27 noviembre 1792. Para el restablecimiento y gobierno de las milicias de frontera de S. Luis Colotlán. Apartado 6.

1978. 18 diciembre 1793. Se manda al virrey se abstenga de conocer en el negocio de los indios de Ocotlán y Jocotlán, relativo al corte de madera. Apartado 2.

1980. 22 enero 1794. Real orden sobre el orden que ha de observarse con los virreyes en los casos de diferencias. 2048. 9 nov. 1796. Id. Apartados 1 y 8.

2010. 19 mayo 1795. Sobre la puntual paga de su respectivo haber a los artesanos, jornaleros, acreedores, alimentarios de comida, posada y otros semejantes. Apartado 1.

2011. 6 junio 1795. Real orden sobre erección de un consulado en esta capital. Apartados 1 y 8.

2016. 16 septiembre 1795. Sobre arresto y castigo de los bandidos. Apartados 1 y 3 y 8

2021. 26 diciembre 1795. Declara que los corregimientos y alcaldías mayores en Indias subsistan por seis años. Apartados 1 y 8.

2022. 26 diciembre 1795. Se manda admitan en los monasterios de religiosas observantes, niñas para ser educadas. Apartado 9a.

2023. 2 enero 1796. Que se prohíbe la introducción del aguardiente de caña. Apartado 2.

2024. 27 enero 1796. Sobre no haber accedido a la creación del tribunal de la Acordada en la provincia de N. G. Apartados 1 y 8.

2028. 27 febrero 1796. Manda satisfacer el tres por ciento asignado a los seminarios sobre sínodo de los curas. Apartado 9a.

2029. 19 marzo 1796. Reglamento del virreinato aprobado por S. M. del modo con que se ha de observar el nuevo ramo de aguardiente de caña. Apartado 2.

2043. 13 septiembre 1796. Que exija un quince por ciento de los bienes que se destinen a vinculaciones de mayorazgos. Apartado 1.

2049. 18 noviembre 1796. Se manda observar el tratado de alianza ofensiva y defensiva ajustado entre su real persona y la república Francesa. 2067. 1 oct. 1797. Id. Apartado 1.

2061. 15 julio 1797. Sobre secularización de los curatos que eran a cargo de los religiosos franciscanos. Apartado 9a.

2075. 20 abril 1798. Sobre que las apelaciones de los Partidos de Colima, Reales del Favor y del Oro, tocan al virreinato. Apartados 1 y 8.

2093. 23 marzo 1801. Declarando que la cédula y breve pontificio que derogan los privilegios de pagar diezmos no comprende a los indios. Apartado 9a.

2094. 25 marzo 1801. Sobre lo que debe ejecutarse en las universidades de ambas Américas para no dar grados sin presentar las matrículas y certificaciones de cursos que previenen los estatutos. Apartado 1.

2117. 8 mayo 1802. Bando del virreinato que declara no comprende a los indios la exención de pagar el diezmo contenida en la real cédula de 24 de diciembre de 1796. Apartado 9a.

2140. 23 mayo 1803. Prescribiendo las reglas que deben observarse en las fundaciones de mayorazgos. Apartado 1.

2145. 11 julio 1803. Sobre libertad y franquicia concedida al tráfico de cueros de caballo y derechos que debe causar. Apartado 2.

2154. 17 noviembre 1803. Se permite libre comercio entre este reino y el de Guatemala. Apartado 1.

2158. 14 marzo 1804. Bando del virreinato sobre el fomento de laborío de minas. Apartado 4.

2161. 22 abril 1804. Manda continuar el comercio de negros y prórroga de su introducción. Apartado 1.

2195. 13 mayo 1807. Mandando se auxilie a los fabricantes de salitre. Apartado 4.

2220. 12 abril 1809. Se manda cesen las ventas de fincas pertenecientes a obras pías y la contribución impuesta sobre legados y herencias transversales. Apartado 2.

2275. 18 diciembre 1810. Con inserción de una real cédula en que se manda que los nobles para casarse con negros u otras castas, pueden ocurrir a los virreyes o audiencias para que les concedan o nieguen el permiso. Apartado 1.

2279. 7 febrero 1811. Que alza la prohibición de entrar semillas de unas provincias a otras. Apartado 1.

2284. 25 febrero 1811. Que permite la venta del ganado lanar. Apartado 2.

2286. 3 marzo 1811. Que habilita en clase de puerto menor sin limitación de tiempo el surgidero de Sisal. Apartado 1.

2289. 24 marzo 1811. Sobre la representación que tendrán en las Cortes los españoles americanos, para que puedan cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporciona. Apartado 1.

2297. 16 abril 1811. Se revoca el decreto de 30 de abril de 1810 sobre la suspensión de estudios públicos en las Universidades. Apartado 1.

2300. 19 junio 1811. Sobre libertad de trabajar y beneficiar las minas de azogue de este reino. Apartado 4.

2309. 31 diciembre 1811. Con inserción del real decreto por el que se extinguen los privilegios de Señorío para el aumento de población y propiedad de la monarquía. Apartados 1 y 7.

2310. 18 enero 1812. Que en el Seminario Conciliar de León de Nicaragua se erija una Universidad con iguales facultades que las de esta América. Apartado 1.

2312. 28 enero 1812. Sobre quedar abolido el paseo del estandarte real que se observaba anualmente en las ciudades de Indias. Apartado 1.

2315. 31 enero 1812. Que suprime la pena de horca, sustituyéndola con la de garrote. Apartado 1.

2326. 26 enero 1813. Mandando establecer un Obispado en la ciudad de Santa Fe capital de la provincia de Nuevo México. Apartado 9a.

2339. 7 enero 1814. Sobre establecer toda clase de fábricas. Apartado 5c.

2345. 8 junio 1814. Sobre fomento de la agricultura y ganadería. Apartado 2.

2356. 22 septiembre 1815. Sobre aumento de derechos al aguardiente de caña. Apartado 2.

Por lo que ve al índice del Cedulario del Obispado de Nueva Galicia*, del que ya señalamos títulos correspondientes al siglo XVII en el tomo VI de *El servicio personal...*, agregamos ahora los siguientes tocantes al siglo XVIII:

170. Madrid, 20 julio 1709. Autoridades civiles y eclesiásticas, de Felipe V: encargándoles cuiden muy particularmente de la manu-

*Es de tener presente que este índice ha sido objeto de dos comunicaciones. La primera bajo el título de Catálogo del Cedulario de la Nueva Galicia. México, 1967. Presentación de Juan Luis Mutiozábal. Estudio Histórico e Índices de Fernando B. Sandoval. Reproducción gráfica de las fichas del Cedulario. Luego ha sido impreso como Guía e Índice de un Cedulario de la Nueva Galicia, 1636-1816. Síntesis, Índice e Introducción por Vera Valdés Lakowsky, Chimalistac, Ciudad de México, 1987. Fundamentalmente las cédulas coinciden en una y otra presentaciones, pero no deja de haber algunas variantes entre ellas, Mis lecturas proceden de la primera con algunos cotejos con la segunda.

tención y aumento de las misiones y el buen tratamiento de los naturales, para que se logre la extensión de la fe. Apartados 8 y 9a.

312. San Lorenzo, 8 octubre 1773. Oficiales del Real de Bolaños, de Carlos III: participándoles haberse aprobado el acuerdo que tomó el Superintendente General de Azogues, de rebajar en aquel mineral a 75 marcos de plata los cientos a que estaba calculado cada quintal de azogue, y ordenándoles le den cuenta de si mejora en aquellas minas la ley de los metales, para el fin que se expresa. Apartado 4.

353. Madrid, 21 dic. 1787. Arzobispos y obispos, de Carlos III: para que en los reinos de las Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes, se observe lo que previenen las leyes que se citan acerca de que a los indios no se les embarguen sus bienes, ni cobren costas, ni se encarcelen por embriaguez, ni otras causas, sino que precisamente se ejecute lo que se expresa. Apartados 1 y 11.

387. Real Cédula de Carlos IV de 23 de mayo de 1801: Que los indios de frontera en el norte de Nueva España están exentos del pago de diezmos. Publica el bando el virrey Félix Berenguer de Marquina en México, a 8 de mayo de 1802. Apartado 9a.

393. Madrid, 21 julio 1802. Virreyes y otras autoridades de Indias, de Carlos IV: sobre la plantación de viñedos y fabricación de vino en el norte de Nueva España y en general en toda América. Promulga el bando el virrey José de Iturrigaray, en México, 21 mayo 1803. Apartado 2.

395. 18 febrero 1803. Impreso. Virreyes y Audiencia de Nueva España, de Carlos IV: declara exento de tributos a los expósitos. Publica el bando el virrey José de Iturrigaray en México, 7 septiembre 1803.

En la Biblioteca Pública de Guadalajara, Jalisco, México, la consulta del Catálogo del Archivo Civil y Administrativo, permitió hallar los siguientes documentos del siglo XVIII relacionados con las materias de nuestro estudio:

Grupo de 1700 a 1719. Legajo 1, n. 12. José de Ochoa con cede licencia por ocho días a su esclavo Fernando para que busque otro dueño. 4 fojas.

27 enero 1707. Legajo 2, n. 31. Valdivia de Mendoza con cede permiso a su esclavo Lázaro de Chaves para que busque dueño y se venda. 2 fojas. (El esclavo es mulato).

Año de 1710. Legajo 3, n. 11. Don Pedro Gamero pide indios para beneficio de las minas de Don Diego Fernandez Palma. 13 fojas.

Grupo de 1700 a 1719. Legajo 3, n. 31. Don Gregorio Rodriguez Toral contra el administrador de la hacienda de Santa Gertrudis sobre el pago de tributos. 20 fojas.

Grupo de 1700 a 1719. Legajo 5, n. 28. Domingo de Nava contra los indios del pueblo de Resurrección por no querer entregarle dos sirvientes suyos que tenían escondidos. 16 fojas.

Grupo de 1700 a 1719. Legajo 6, n. 17. Don José García de Salcedo, autos relativos a los indios de Santiago por malos tratamientos. 137 fojas.

Grupo de 1700 a 1719. Legajo 6, n. 27. Naturales de Ayotitlan contra el alcalde de su pueblo por vejaciones. 19 fojas. (Se refieren a exceso en el cobro de tributos).

Grupo de 1720 a 1729. Legajo 2, n. 43. Relativo a la conquista de los indios del Nayarit. 30 folios.

Grupo de 1720 a 1729. Legajo 3, n. 4. Don José Bernal del Castillo, sobre el establecimiento de una escuela en el Real de minas de Charcas. 4 fojas.

Grupo de 1770 a 1779. Legajo 2, n. 1. Cuentas semanales de la hacienda de San Antonio de Arrona y mina de San Bartolomé. Tres cuadernos, 256 fojas.

Grupo de 1770 a 1779. Legajo 2, n. 2. Cuentas semanarias de la hacienda de San José de Gracia y sus minas. 2 cuadernos, 148 fojas.

Grupo de 1770 a 1779. Legajo 4, n. 20. Memorias y cuentas relativas a la hacienda de Santa Rosa. Dos cuadernos, 120 fojas.

Grupo de 1770 a 1779. Legajo 6, n. 4. Don Cristóval de Cañas, sobre la elección de los indígenas de Sinaloa para gobernadores. 13 fojas.

Grupo de 1780 a 1789. Legajo 6, n. 6. Miguel Díaz pide licencia para hacer equilibrios. 2 fojas.

Grupo de 1780 a 1789. Legajo 10, n. 5. Copia de una carta del virrey a Don Jacobo Ugarte y Loyola. 4 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 1, n. 9. Cuenta de los productos y gastos de la hacienda de Toluquilla. 28 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 5, n. 14. Don José María Olmos y Estefanía Juárez, esclavos de Doña Leonor Flores, sobre que ésta les dé papel para buscar amo. 4 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 16, n. 30. Sobre erradicación de la vagancia. 40 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 16, n. 32. Informes al virrey de las autoridades de esta ciudad (de Guadalajara) relativos a los indios de Colotlán. 9 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 25, n. 57. Real cédula sobre redención de cautivos. 8 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 25, n. 64. Real cédula sobre erección de gobernador y comandante general y nombramiento de Don Teodoro de Croix. 10 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 13, n. 3. Autos formados para informar al rey sobre los buenos tratamientos de los indígenas. 86 fojas.

Entre los documentos registrados en el Índice pero que no se hallaron en los expedientes figuran los siguientes:

Grupo de 1740 a 1749. Legajo 1, n. 3. Don José Barbosa y Cabrera, sobre remate de la hacienda de Guardarraya. 127 fojas.

Grupo de 1770 a 1779. Legajos 5 y 5 y medio, n. 17. Don Felipe Cayetano Gutiérrez con José Ubaldo, sobre laborios. 31 fojas.

Grupo de 1780 a 1789. Legajo 4, n. 13. Expediente que contiene cuentas de la fábrica de catedral. 14 fojas.

Grupo de 1789 a 1789. Legajo 14, n. 4. María Nicolasa Valdez con Ana María Comota, sobre salarios. 6 fojas.

Grupo de 1780 a 1789. Legajo 14, n. 22. Juana María Montes, esclava, sobre su libertad. 8 fojas.

Grupo de 1780 a 1789. Legajo 16 y medio, n. 24. Don Jacobo Ugarte y Loyola, su título de gobernador y comandante militar de las Provincias Internas de Nueva España. 2 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 26, n. 42. Real cédula sobre minas de Charcas. 2 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 27, n. 41. Real cédula sobre dudas de derecho internacional. 3 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 27, n. 52. Sobre fuero de los indios que sirven en la milicia. 10 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 28, n. 5. Manuel Anaya con Antonio Loreto Anaya, sobre libertad. 6 fojas.

Grupo de 1790 a 1799. Legajo 21, n. 5. Arancel para los pueblos de indígenas. 15 fojas.

En el Archivo de Instrumentos Públicos, Guadalajara, Jalisco, existe como Primer Ramo el de Libro de Gobierno, en 71 volúmenes, cuyas fechas van de 1676 a 1752. Contiene títulos de cargos

y mercedes. Confirmaciones. Licencias (en general para usar hierros de ganado). Mandamientos acordados (los más para diligenciar estancias de ganado). Mandamientos en forma (sobre repartimientos de indios). Mandamientos ordinarios (de varios asuntos).

La mayor parte de los mandamientos de trabajo son para sementeras, siembras y cosechas. Con menos frecuencia tratan de minas y obrajes.

Los textos de trabajo se remiten constantemente a las ordenanzas dadas por la Gobernación de la Audiencia acerca de: número de indios que pueden repartirse (suele ser alto), lugares de los que por costumbre se dan, trato de los indios de repartimiento, salarios que se acostumbran (con frecuencia de 2 reales a indios segadores y 1 real a indios pajareros), pago de la ida y vuelta, en algunos casos se agrega la comida, en ocasiones especifican la jornada de trabajo.

Las zonas incluidas son: Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Juchipila, Jerez, San Luis Potosí.

Estos son los fondos que han sido objeto de los valiosos trabajos de Moisés González Navarro y Agueda Jiménez Pelayo citados en la Bibliografía de los volúmenes III y V de esta serie de *El servicio personal...*

Zacatecas.- Después de las referencias a documentos de los Archivos locales de Zacatecas que figuran en los tomos anteriores de *El servicio Personal...*, III, 836-837 y V, 1388-1390, cabe agregar que en el Archivo del Municipio de esa ciudad, Libro VI, fol. 282, año de 1677, figura un Auto acordado para que no se hierren ni señalen los esclavos en los rostros. La Audiencia de Guadalajara dice que los dueños de esclavos, con cualquier pretexto, los hacen herrar los rostros y hay barberos que lo ejecutan sólo con llamarlos a sus casas movidos del interés. En adelante, ningún dueño de esclavos mande herrar en rostro ni otra parte de los cuerpos sin que primero dé cuenta de ello a esta Audiencia y de la causa que tiene para ello, pena de doscientos pesos. Y al cirujano o barberos cuatro años de destierro de esta ciudad. Dado en 4 de noviembre de 1677. No conservo anotaciones posteriores que habrá.

Nueva Vizcaya.- Por lo que ve a los papeles locales de Durango, después de los mencionados en *El servicio personal...* V, 1391-1393, puedo agregar que en el Archivo General de Gobierno hallo con fecha 16 de septiembre de 1593, una anotación de que Su Señoría libra en gas-

tos de guerra 337 pesos 4 tomines para quince indios que han de servir de espías. 1 folio. El mismo año, 14 de octubre, otra sobre soldados que escoltan a religiosos. 1 folio. Y el 7 de diciembre siguiente, una orden para salir a castigar indios. 1 folio. El 8 de febrero de 1594 viene un ejemplo de enganche de soldados. 2 folios. Huellas todas de una tierra de guerra de frontera. A continuación anoto:

1646. Nombramiento de veedor de las salinas. 1 folio.

1671-1672. Varias disposiciones del gobernador Don José García de Salcedo, algunas de las cuales tienden a beneficiar a los indios.

1679. Testimonio de real provisión con inserción de reales cédulas sobre visitas de obispos. 6 folios.

1695. Libro de asientos de títulos de alcaldes mayores y mercedes de tierras. Empieza a correr desde 10 de enero de 1695 años. Está forrado en pergamino y consta de 251 folios. Muestra la extensión de la jurisdicción de la Nueva Vizcaya, con papeles relativos a Sonora, Saltillo, etcétera.

1700. Autos fechos por fin y muerte de Don Nicolás de Medina, teniente que fue de la Real Caja de Durango, con avalúos y almonedas de los bienes que quedaron por fin y muerte del susodicho. Por los señores jueces oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de Guadiana. 186 folios.

1713. Bandos expedidos sobre diversos asuntos.

1716. Expediente referente a los arbitrios concedidos por el rey para la continuación de la construcción de la catedral. Sin foliar. Se relaciona también con la administración económica del Hospital de San Cosme y San Damián.

1735. Servicios que daban los indios de Canatlan a su cura doctrinero. 1 folio.

1735. El visitador de las misiones de la Tarahumara hace una representación en contra de varias disposiciones tendientes a

obligar a quienes utilizan los trabajos de los indios a que les paguen sus salarios. 4 folios.

1743. Libro en que se asientan los títulos, órdenes y demás providencias que expide el Señor Don Antonio Gutiérrez de Noriega, Gobernador y Capitán General Interino de este reino de la Nueva Vizcaya. Encuadernado en cuero. 149 folios.

1753-1760. Libro de asientos de las providencias a las que se les da el pase, y se libran en este gobierno. Trata del gobierno del Señor Mendoza, que comienza desde el año de 1753 en adelante. 214 fojas. Forrado en badana.

1760. Expediente formado con, motivo de la sublevación de los indios de San Francisco de Lajas. 18 folios.

1761. Patronato de Guerra, de Parte y de Oficio, de este gobierno de la Nueva Vizcaya. Gobernador señor Don Joseph Carlos de Agüero. 256 folios.

1763. Diligencias relacionadas con la nulificación de la venta de la hacienda de Palmitos. Viene seguido de otro sobre: Entrega que hizo Don José Rafael García a Don José Mariano Montenegro de la hacienda de Palmitos, en 6 folios.

1765. Diligencias seguidas contra Joseph Manuel González, mayordomo del rancho de Bayan, sobre unos palos que dio a Lorenzo Meras y demás que dentro se expresa. 13 folios.

1767. Libro en que se asienta el gasto ordinario y extraordinario desde 1 de mayo de este año de 1767 que corre la cuenta del servicio y cargo del R. P. Administrador Fray Leoncio Arlanson. 249 folios numerados. Forrado en badana. (Es del Real Hospital de la ciudad de Durango. Muy rico en datos sobre precios. En los folios 130-156 vienen otros sobre salarios de sirviente y sirvientas).

1769. Cédulas relacionadas con los planes de estudios de Universidades, Cátedras y estudios en el reino. 3 folios impresos.

1769. Decreto del gobernador Don Matheo Antonio de Mendoza disponiendo que ningún indio saldría de su pueblo sin la autorización del padre doctrinero, el alcalde o las justicias. 15 folios.

1779. Expediente que instruye la entrega que el administrador de la hacienda de La Punta, Don Torivio Garavito, hizo de todos los libros, legajos y cuadernos. 9 folios.

1784. Ordenes comunicadas al teniente de alcalde mayor del oro para la prisión de 103 indios. 92 folios.

1791. Disposiciones que deben observarse para evitar robos en ranchos y haciendas. 4 folios.

1792. Inventario de los autos y papeles pertenecientes al gobierno del tiempo que lo ha sido Don Felipe Díaz de Ortega. Sin foliar. (Grueso expediente de interés para la historia del archivo.)

1794. Don Miguel Tomás de Gaztambide presenta cuenta de lo que debe a los peones de su hacienda de Cacaria para que ocurran a percibirlo. 8 folios.

1796. Demanda de Don Salvador de Horta y Blanco en contra de José Rafael Garayo por cuentas relacionadas con la administración de la hacienda de Palmitos. Interesaron los folios 34 a 37v.

1798. Sobre propios. Idea de algunas contribuciones curiosas. 2 folios.

1799. Expediente relacionado con dos individuos, Rafael Esquivel y José Aguilera, que estuvieron algunos años cautivos de los Apaches. 12 folios.

1811-1812. Libro de rayas de los peones sirvientes de esta hacienda de San Lorenzo Calderón, y sus estancias, que comienza en primero de enero de 1811 y es como adentro se expresa. Siguen las rayas de los sirvientes a fojas 41 de éste por haberse concluido en las anteriores fojas el año de 1811. 192 folios. Forrado en badana. Del año de 1813 no viene el resumen. Tampoco del de 1814.

En cuanto a los datos provenientes del Archivo del Ayuntamiento de Durango, anoto los documentos siguientes:

1677. Libro de acuerdos capitulares que comienza el año de 1677 y concluye sin fin el año de 1681. 69 folios. Está dentro de un forro de badana que dice: Libro de Cabildo, año de 1802. Interesa por los datos sobre gobernación y guerra de indios.

1688-1693. Libro de cabildo. Se encuentra dentro de un forro de badana. Son 100 folios.

1703. Libro de acuerdos capitulares, de 1703 a 1713. 150 folios. Encuadernado con forro de badana. Interesaron los folios 57v. a 68v.

1740-1746. Cuaderno tercero de Reales Cédulas. 79 folios. Encuadernado en badana. Informa sobre guerra con Inglaterra y la muerte de Felipe V.

1742. Libro de Cabildo. Encuadernado en badana. 226 folios.

1761 a 1764. Libro de cabildo. Encuadernado en badana.

1763. Una voluntaria contribución para los gastos del establecimiento de Casa de Moneda y fundación de Universidad en la ciudad de Guadalajara. 2 folios.

1766. Cuenta de los gastos para la fábrica de Bartolinas. 4 folios.

1784. Acuerdos de la Real Junta del obraje pío que con real aprobación se establece en esta ciudad de Durango. Libro primero que da principio desde el día 10 de junio de 1784. 295 folios dice pero son 185. Encuadernado en badana.

1786. Libro de Cabildo en que se sientan las actas capitulares, acuerdos, elecciones anuales, reales cédulas, superiores despachos y demás providencias, pertenecientes a esta ciudad (de Durango) y comienza a 27 de noviembre de 1786 años 200 folios. Encuadernado en badana.

1795. Libro de Cabildo. 199 folios. Forrado en badana.

Chihuahua.- Dos estudios valiosos han aparecido acerca de la vida local de esta región.

El primero trata fundamentalmente de la minería.

Es el de Phillip L. Hadley, *Mining and Society in the Santa Eulalia mining complex, Chihuahua México, 1709-1750*. 1975. (Tesis presentada en la Universidad de Texas). Ha sido traducida al español por Roberto Gómez Ciriza y publicada bajo el título de *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia, Chihuahua, (1709-1750)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

Es de recordar que los grandes centros mineros de la Nueva España han sido objeto desde hace varios años de competentes investigaciones por autores de lengua inglesa. Cabe recordar dar el primer estudio global de Robert C. West, *The Mining Community of Northern New Spain: The Parral Mining District*, Ibero-Americana 30, University of California Press, Berkeley Los Angeles, 1949. El centro de Parral adquirió importancia desde la década de 1630 a 1640.

Notable estudio es el de Peter J. Bakewell, *Silver Mining and Society in Colonial Mexico-Zacatecas 1546-1700*. Cambridge University Press, 1971. Hay traducción de Roberto Gómez Ciriza, *Minería y Sociedad en el México Colonial. Zacatecas 1546-1700*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Aparece también el amplio trabajo de David A. Brading, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*. Fondo de Cultura Económica, México, 1975. Traducción por Roberto Gómez Ciriza de la edición en inglés, *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*. Cambridge University Press, 1971.

Como se ve, esta última obra se concentra en el examen del siglo XVIII, según lo hace a su vez la de Hadley sobre Santa Eulalia, pero éste aborda la primera mitad de esa centuria y Brading la segunda cubriendo también la primera década del siglo XIX.

Detengámonos en la apreciación de algunos aspectos de la obra de Hadley acerca del real chihuahuense. Después de la Introducción figuran los capítulos siguientes: II. La estructura social de Santa Eulalia. III. La población y la sociedad local. IV. Las comunicaciones, el intercambio y el comercio. V. La minería y la sociedad. VI. Epílogo.

En el capítulo II, se mencionan documentos procedentes del Archivo del Ayuntamiento de Chihuahua. Indica el autor en la p. 48 que existen 500 denuncias de minas de 1710 a 1728, entre ellas 6 de indios y 2 de mulatos libres, pero luego esas minas quedan en

manos de españoles. Advierte que muchos asalariados cambiaban libremente de empleo (p. 50), aunque algunos de ellos acumularon deudas tan fuertes con sus patrones que, antes de permitirseles dejar el empleo, se les obligaba por medios legales a liquidarlas. En la nota 21 de la p. 50 aclara que la existencia del peonaje por deudas en Santa Eulalia está demostrada por diversos casos. Si embargo, observa que no son abundantes las demandas contra trabajadores huídos en relación con el número de los asalariados (p. 197).

La población indígena era de 125 trabajadores de 1707 a 1730, figurando casi todos como sirvientes y peones. Había ayudantes en las haciendas de beneficio y auxiliares de carpinteros, albañiles y otros artesanos. P. 53: siempre fueron asalariados, no esclavos, a diferencia de los indígenas cautivos que West encuentra en las minas del Parral. Hadley halla en 1720 pagos de 4 a 6 pesos mensuales más alimentos "según estilo de mineros". Y de 5 a 13 pesos mensuales en 1722. Entre los sirvientes había asimismo españoles, mestizos, mulatos y negros.

En la p. 87 apunta que los barreteros ganaban un salario mensual de 10 pesos y una asignación semanal de dos almudes de maíz y un cuarto de carne de res. Los tenateros recibían seis pesos al mes, un cuarto de res y un almud y medio de maíz a la semana. El trabajador ganaba una parte del Mineral que extraía (la pepena).

P. 104: cita casos en que se condena a infractores a trabajos forzados en las minas durante cierto período (Arch. Ayuntamiento. Chihuahua, 4 enero 1719). En la p. 187 publica un cuadro de presos en 1723.

La obra trae buen estudio de las Cargas y difíciles comunicaciones desde el centro del virreinato hasta Chihuahua y Nuevo México, con cita de los estudios de France V. Scholes, "The Supply Service of the New Mexican Missions in the Seventeenth Century", *New Mexico Historical Review*, 5 (1930), 93-115, 186-210, 386-404. Y de Max Moorhead, *New Mexico's Royal Road: Trade and Travel on the Chihuahua Trail*, Norman, University of Oklahoma Press, 1958. P. 119: el viaje de México a Chihuahua tardaba de 3 a 4 meses. El de Chihuahua a Santa Fe de Nuevo Mexico añadía de 40 a 60 días. Pp. 126-127: Muestras de la carestía de los artículos.

En cuanto al sistema del beneficio de los metales, observa (p. 154) que en Zacatecas, en 1763, se trataba por fundición el 34% de la plata; en 1770 el 30%; y en 1779 el 18%.

En Santa Eulalia, la fundición fue siempre el método de beneficio de mayor importancia, pero también se usaba la amalgamación en caliente mediante el beneficio del azogue por cazo. Los refinadores de Santa Eulalia no utilizaban la amalgama de patio a diferencia de los de Guanajuato y Zacatecas. P.158 la sal venía de Chihuahua y Nuevo México. P. 164: en la última década del siglo XVIII había en Chihuahua y Santa Eulalia 63 haciendas de beneficio, con 188 hornos castellanos y 65 hornos de purificación. El autor nota la presencia de rescatadores independientes en Santa Eulalia desde 1720 a 1730 (p. 164). Era motivo de conflicto la venta de las partes de mineral de los trabajadores o pepenas a estos rescatadores libres Los mineros pedían a la Audiencia de Guadalajara que prohibiera dichas operaciones (p. 166). P. 168: en 1730 surge nuevo conflicto porque el cabildo de Chihuahua elimina la pepena. Los trabajadores abandonan las minas. El gobernador revoca la ordenanza. P. 170; en el decenio de 1720 a 1730 se calculaba la plata de los cendradilleros entre un tercio y tres cuartos del total, o que por lo menos la mitad era producida por los rescatadores independientes. Éstos reclutaban trabajadores ofreciéndoles pagar con plata pura y acuñada. P. 203: a mediados del siglo XVIII, los gobernadores de la Nueva Vizcaya trasladan su residencia a Chihuahua.

De otro orden es el estudio de Clara Bargellini, *La catedral de Chihuahua*. México, 1984. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas. Monografías de Arte, 13. Indica que en 1941 hubo un incendio en el Archivo del Congreso del Estado, donde se hallaban los papeles de la Junta de Fábrica de la parroquia. La autora consultó los archivos de la Catedral de Durango y los de Santa Eulalia. Explica la historia material de la construcción entre 1725 y 1760, cuando se acabó el grueso del edificio. Después de 1767 hubo una interrupción. En 1790 se emprenden nuevos trabajos en la parroquia hasta llegar al final de la construcción. El archivo de Santa Eulalia se conserva en el Arzobispado.

P. 23: en 7 de mayo de 1727 hubo una reunión de vecinos que acuerda pagar un real por cada marco de plata para la construcción definitiva (7 granos los mineros que sacan la plata y 5 granos los mercaderes vecinos y los entrantes y salientes que la compran o rescatan). Desde 1725 hasta alrededor de 1745 queda acabado el cuerpo de la iglesia. El maestro fue Joseph de la Cruz, quien fallece

el 19 de marzo de 1734. La obra queda a cargo de Juan Ventura, maestro de escultura, el cual a su vez fallece el 23 de noviembre de 1736. En 1738 se inscribe en la fachada el nombre del maestro Antonio de Naba. P. 28: en junio de 1750 se decide suspender el pago del impuesto acordado en 1727. Pero se reanuda el 6 de noviembre de 1757. A 25 de junio de 1758 la obra estaba completa y se dedica en 1760. Al hacer su visita el Ilmo. D. Pedro Tamarón, decía en su *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya, 1765*, México, 1937, pp. 52-53: "La parroquia de esta Villa (de San Felipe el Real de Chihuahua), es de fábrica suntuosa con tres naves y bóvedas, que pudiera ser en cualquier parte lucida catedral".

La autora realiza el examen de las formas del edificio y de las imágenes que lo completan. A través del proceso de construcción de la iglesia se puede seguir el crecimiento y la crisis del poblado y la relación estrecha que hubo entre la Villa y su edificio principal. La huella del edificio queda en toda la región.

Coahuila.- Por lo que ve a los archivos locales de Saltillo, Coahuila, es de tener presente que los documentos del Archivo del Ayuntamiento tocantes a los temas que estudiamos han sido presentados en la obra que lleva por título: *Temas del Virreinato*, por Silvio Zavala y María del Carmen Velázquez. Gobierno del Estado de Coahuila. El Colegio de México. Saltillo, Coahuila, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1989, 394 páginas. Incluye: Tlaxcaltecas. Defensa. Indios Esclavos. Pobladores no Indios. Religiosos y sus Aranceles. Gobierno. Salarios. Haciendas de Campo. Educación.

De los índices del Archivo municipal de Saltillo anoto los textos siguientes correspondientes al siglo XVIII:

1702. Carpeta 4, exp. 11. Causa contra el indio Cristóbal, de nación Jaribe, aprehendido en campana y sentenciado a ser vendido en cuarenta pesos, para que trabaje en un obraje, y a muerte si hace fuga. 11 folios.

1703. Carpeta 4, exp. 24. Auto del General Juan Antonio de Sarria para que doña María de las Casas no obligue a trabajar a los indios, bajo multa de doscientos pesos si lo hiciere. 1 folio.

1713. Carpeta 8, exp. 12. Certificados de los servicios de iglesia y plaza prestados por los Tlaxcaltecas. Folios 1 a 7.

1721. Carpeta 9, exp. 91. Requisitoria para recoger a los indios e indias que andan fuera del pueblo. 10 folios.

1722. Carpeta 10, exp. 11. Arancel del Obispado de Guadalajara y ratificación de la nueva iglesia por los religiosos de San Francisco de Asís. 24 folios.

1726. Carpeta 10, exp. 59. El indio Andrés, esclavo, se queja contra Juan Martínez Guajardo, por malos tratamientos. 5 folios.

1732. Carpeta 11, exp. 59. Decretos para que a los indios se les pague su trabajo. 2 folios.

1740. Carpeta 15, exp. 10. Decreto para que no se haga repartimiento de indios ni se les obligue a trabajar contra todo derecho. 4 folios.

1742. Carpeta 15, exp. 43. Disposiciones relativas a campaña efectuada contra los indios. 6 folios. (Servicio militar para la defensa al que contribuyen las haciendas).

1755. Carpeta 20, exp. 24. Despacho del virrey para que no se permita la extracción de gente de los pueblos donde hay tierras y aguas. 10 folios.

1755. Carpeta 20, exp. 25. Decreto para que los dueños de ranchos y haciendas tengan armados y equipados a sus sirvientes, para resistir a los bárbaros. 6 folios.

1759. Carpeta 22, exp. 31. Prisión por vida del indio José Manuel Sandoval por sublevar a los demás contra los españoles. 3 folios.

1761. Carpeta 23, exp. 28. Cuentas del rancho de Santa Gertrudis. 19 folios.

1767. Carpeta 25, exp. 57 b. Ordenes y cédulas a favor de los indios. 1 folio grande.

1777. Carpeta 31, exp. 29. la esclava Marcela Ramírez pide se le declare libre. 10 folios.

1779. Carpeta 32, exp. 11. Orden para que no se admitan vagos en los pueblos. 6 folios.

1779. Carpeta 32, exp. 15. Orden del Obispo para que no se cobren derechos excesivos a los indios de San Esteban de Tlaxcala. 20 folios. (El obispo de Nueva Galicia oye una queja del gobernador, alcaldes y principales del pueblo de San Esteban, sobre que el cura les lleva derecho de fábrica y sepultura, no obstante no haber pagado jamas lo uno ni lo otro. Manda que paguen los derechos parroquiales como pagan los laborios que sirven en haciendas de españoles).

1780. Carpeta 32, exp. 23. Se previene que 103 dueños de bestias y ganado mayor que sea quitado a los bárbaros paguen para recuperarlos. 3 folios.

1780. Carpeta 32, exp. 57. Cédula para que los naturales no paguen tributo ni alcabalas. 4 folios.

1780. Carpeta 32, exp. 63. Cédula para la reducción de indios bárbaros. 6 folios.

1781. Carpeta 33, exp. 6. Informe sobre salarios de operarios mineros. 3 folios.

1781. Carpeta 33, exp. 34. Cédula declarando hidalgos a los indios tlaxcaltecas. 15 hojas sin numerar.

1781. Carpeta 33, exp. 50. Privilegios sobre los naturales del pueblo. 9 folios sin numerar.

1781. Carpeta 33, exp. 54. Cédula recomendando no se hagan vejaciones a los naturales. 4 folios.

1782. Carpeta 34, exp. 22. Título del protector del pueblo de San Esteban. 37 folios sin numerar. (Ejemplos de títulos y pleitos por esta jurisdicción).

1784. Carpeta 36, exp. 36. Sentencia a Pedro Valerio a ocho años de trabajos forzados por homicidio. 3 folios.

1787. Carpeta 39, exp. 49. Instrucciones generales para las autoridades de los pueblos. 6 folios.

1788. Carpeta 40, exp. 25. Juan Antonio González demanda a Pedro Gómez por deuda de un sirviente. 3 folios.

1788. Carpeta 40, exp. 39. Padrón de los habitantes de la jurisdicción. 5 folios.

1790. Carpeta 42, exp. 1. Padrón de los habitantes de El Saltillo. 56 folios. (Muy detallado. Incluye la villa y las haciendas).

1790. Carpeta 42, exp. 14. Orden para que los indios o gente vulgar transite con pasaporte. 4 folios.

1790. Carpeta 42, exp. 65. Cuenta general de la hacienda del Saucillo. 36 folios.

1791. Carpeta 43, exp. 1. Padrón de los habitantes de El Saltillo. (Comprende la villa y las haciendas. Trae resúmenes) .

1791. Carpeta 43, exp. 31. Esteban H. demanda su trabajo al cura Landin. 2 folios. (Se trata de un profesor de cirugía).

1792. Carpeta 44, exp. 6. Fundación de un colegio de nobles americanos en Granada. 10 hojas.

1792. Carpeta 44, exp. 10. Joaquín Carrillo demanda a Manuel Morales su trabajo. 2 folios.

1793. Carpeta 45, exp. 46. Orden para que los indios contribuyan con media fanega de maíz cada año a sus curas, éstos no les cobren derechos parroquiales. 2 folios.

1794. Carpeta 46, exp. 47. Auto de visita del Gobernador de esta provincia. 3 folios.

1798. Carpeta 50, exp. 34. Diligencias que por una muchacha que José María Siller quería tener en su servicio contra su voluntad. 7 folios.

Del Archivo General del Estado de Coahuila en Saltillo anotamos los siguientes documentos de los años que ahora nos tocan:

Inventario del Archivo. Tomo I. Se copiaron los índices de los legajos correspondientes a los años de 1688 a 1799.

1689. Legajo 1, n. 2. Auto del Gral. Alonso de León para que se pueblen y cultiven las tierras mercedadas dentro de un año. 1 folio.

1697. Legajo 1, n. 9 bis. Fundación de San Francisco de Coahuila y medidas de las tierras de este pueblo. 18 folios.

1699. Legajo 1, exp. 1 b. Misión de San Francisco Xauier en el Valle de San Cristóval, entre los ríos de Sauinas y San Rodrigo. 5 folios.

1701. Legajo 1, n. 27. Varios despachos librados por el virrey D. José Sarmiento aprobando providencias del Gobernador Cuervo y Valdez. 6 folios.

1703. Legajo 1, n. 33. Pedimento que hace don Bernardo Echeverría para que los jueces le faciliten operarios para el trabajo de sus minas. 1 folio.

1709. Legajo 1, n. 44. Expediente del título de protector de indios en favor de don Juan de Menchaca. 3 folios.

1719. Legajo 1, n. 62. Bandos y demás providencias dictadas para la pacificación y sosiego de las misiones de la provincia y de los indios alzados, expedidas por el gobernador de Coahuila al Marqués de San Miguel de Aguayo. 11 folios

1728. Legajo 1, exp. 76. Reglamento para la compañía de esta villa hecho por el visitador D. Pedro Rivera. 6 folios.

1730. Legajo 1, n. 24. Testimonio de varios despachos librados por el virrey Marqués de Casafuerte. Folios 5 y 6 r. y v.

1732. Legajo 1, n. 89. Despacho librado por el Marqués de Casafuerte para que no se obligue a los indios de la frontera de Nuestra Señora de Guadalupe a servicios involuntarios. 2 folios.

1735. Legajo 1, n. 105. Real cédula que inserta el breve de su santidad para que en los dominios de Indias no puedan los religiosos ni clérigos seculares tratar ni contratar aun por interpósita persona. El breve de S. S. es de 22 de febrero de 1763. 14 folios.

1736. Legajo 1, n. 112. Requisitoria despachada al alcalde de Boca de Leones en solicitud a los indígenas del pueblo de Candela que se han ausentado. 1 folio.

1736. Legajo 1, n. 118. Exhorto dirigido del juzgado de Parras en solicitud de los naturales de estos pueblos y misiones que andan fugitivos. 1 folio.

1737. Autos de visita practicada en la provincia por el gobernador don Clemente de la Garza Falcón. 29 folios.

1738. Legajo 2, n. 132. Real cédula de Instrucción expedida por el rey, para observancia de D. Luis García de Pruneda, gobernador y capitán a guerra de esta provincia. 3 folios

1738. Legajo 2, n. 133. Ordenes del virrey Vizarrón sobre la visita que hizo a los Presidios y Misiones el General Don Blas de la Garza Falcón. 14 folios.

1739. Legajo 2, n. 143. Representación de los hijos del pueblo de Nadadores contra su gobernador Pedro Cachimbo. 1 folio.

1744. Legajo 2, n. 149. Testimonio de la Real Cédula expedida sobre permiso dado por la Audiencia al señor Francisco Valdivieso, Conde de San Pedro del Alamo, para hacer guerra a los indios apóstatas de Parras. 32 folios.

1750. Legajo 2, n. 153. Consulta del Gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León, sobre insultos cometidos por los

indios apóstatas de él, en que da cuenta al Exmo.. Sr. Virrey de esta Nueva España. 189 folios.

1750. Legajo 2, n. 157. Autos requisitorios librados por el Gobernador de la provincia. 6 folios. (Entre ellos viene el "Requisitorio despachado por el Gobernador D. Pedro de Rabago en solicitud de seis indios del pueblo de Candela que se han fugado", en 2 folios).

1750. Legajo 2, n. 159. Seis reales órdenes y cédulas comunicadas por el Secretario del Supremo Consejo de Indias Don Juan Antonio Valenciano. 16 folios. (Incluye una que trata de libertad de negros esclavos. 1 folio).

1751. Legajo 2, n. 160. Providencias decretadas sobre varios excesos cometidos dentro de las jurisdicciones de este Nuevo Reino de León por algunos sirvientes de las haciendas de ovejas, que se han introducido a asesinar indios y hacer campañas, en la conformidad que adentro se expresa. 62 folios.

1751. Legajo 2, n. 161. Autos y Mandamientos librados por el Gobernador de la Provincia de Coahuila. Incluye un Despacho... sobre que no puedan radicarse ni naturalizarse los indios de una Misión en otra. 3 folios.

1751. Legajo 2, n. 162. Expediente instruido con motivo de las quejas que produjo el Cabildo y naturales del pueblo de San Francisco (tlaxcaltecas) contra el Padre comisario Fray Agustín José Morán. 12 folios.

1751. Legajo 2, n. 103. Representación de los naturales de Candela contra el Padre comisario. 8 folios.

1753. Legajo 3, n. 172. Diligencias de segundo cuaderno practicadas sobre la pacificación de los indios apóstatas y gentiles de la sierra, sublevados que hostilizan las fronteras de este Nuevo Reino de León. 28 folios.

1753. Legajo 3, n. 173. Diligencias sobre la extracción de unos indios apóstatas de la misión de San Cristóbal por una escuadra del

capitán don Domingo de Onzaga, practicadas por él mismo. 23 folios. (El expediente queda trunco en el folio 23 v.)

1753. Legajo 3, n. 174. Autos formados por el capitán Aguirre y Antonio Cortinas sobre el asalto que dio una partida de sesenta hombres de tropa al pueblo de los Hualahuises. 21 folios.

1753. Legajo 3, n. 177. Testimonio de los autos de visita de esta provincia de San Francisco de Coahuila, Nueva Extremadura, sus presidios, anexos y misiones. 52 folios.

1753. Legajo 3, n. 178. Autos de la junta general de esta provincia de San Francisco de Coahuila, sus presidios, pueblos y misiones, fechos por el general don Juan García de Pruneda, gobernador y teniente capitán general en ella por su majestad. 16 folios.

1755. Legajo 3, n. 184. Razón del origen y pertenencias de los indios Taraumares que existen en esta provincia. 3 folios.

1756. Legajo 3, n. 196. Solicitud de Juan Francisco de Mata, Mayordomo del Marqués de Aguayo en la hacienda de las Avejas, relativa a que se les conceda a los sirvientes de la misma y constan de la lista que acompaña la licencia de cargar cuchillo, prohibido por bando del excelentísimo señor virrey. 6 folios.

1757. Legajo 3, n. 200. Diligencias promovidas por Agustín Luis de Orozco sobre que se le entregara una india apache. 16 folios.

1757. Legajo 3, n. 203. Autos, mandamientos y cartas requisito-rias expedidos por el Gobernador Don Manuel de Sesma y Escudero y Don Angel de Marcos y Navarrete. 8 folios.

1757. Legajo 3, n. 204. Testimonio de los autos de visita de esta provincia de San Francisco de Coahuila, Nueva Extremadura, fechos por... don Miguel de Serna y Escudero... gobernador y teniente de capitán general de esta dicha provincia. 87 folios.

1758. Legajo 3, n. 206. Real provisión expedida por la Audiencia de Guadalajara, 5 septiembre 1758, que contiene los privilegios a favor de los naturales del pueblo de Santa María de las Parras. 10

folios. (Es relativa a tlaxcaltecas fundadores de Parras y del Alamo: no paguen alcabala, ni tributo ni pecho alguno, puedan andar a caballo y como fronterizos cargar armas, libertad de herencias y contratos, libertad de elecciones, etc.).

1760. Legajo 4, n. 217. Testimonio de los autos de la residencia pública y secreta que se ha tomado del teniente coronel de infantería don Angel de Marcos Navarrete, del tiempo que gobernó esta provincia de San Francisco de Coahuila. 33 folios.

1761. Legajo 4, n. 218. Autos sobre haberse transportado del pueblo de Tlaxcala de Boca de Leones catorce hijos del pueblo de Nadadores sin permiso del cabildo. 7 folios.

1762. Legajo 4, n. 217 bis. Auto de buen gobierno... sobre el régimen, gobierno que han de observar sus moradores. 3 folios.

1762. Legajo 4, n. 223. Testimonio de los autos de visita de esta provincia de San Francisco de Coahuila, Nueva Extremadura, fecha por don Jacinto de Barrios Jaurigue. 42 folios.

1763. Legajo 4, n. 224. Testimonio de Real Orden sobre el estado actual de la provincia de Coahuila. 6 folios.

1763. Legajo 4, n. 225 bis. Autos de buen gobierno por el gobernador Don Lorenzo Cancio. 18 folios.

1764. Legajo 4, n. 228. Testimonio de las diligencias seguidas contra Marcelino, cautivo de los indios desde su niñez, a quien los dichos entregaron por serles pernicioso, cuyos originales se remitieron con la persona del dicho, al virrey Marqués de Croix, en días del mes de junio de 1770. 8 folios.

1766. Legajo 4, n. 241. Bandos de buen gobierno por el Gobernador Don Jacinto de Barrios desde dicho año de 1768. Interesó un folio.

1770. Legajo 4, n. 251. Bandos de buen gobierno por el Gobernador Don Jacobo de Ugarte. Interesaron los folios 1 a 3 v.

1772. Legajo 4, n. 257. Bandos de buen gobierno por el Gobernador Don Jacobo de Ugarte. 7 folios. Interesó uno de ellos.

1775. Legajo 5, n. 169. Instancia de José Policarpo y demás indios de la misión de San Bernardo del Río Grande del Norte, sobre que por los religiosos que actualmente administran, se sigue el mismo método que los de la Santa Cruz de Querétaro en el repartimiento de ropa y buen trato. 2 folios.

1777. Legajo 5, ns. 271 a 234. Varios padrones de lugares de la provincia. Traen cuadros de resumen aunque faltan en algunos casos.

1778. Legajo 5, n. 306. Quejas de María Pastora, coyota libre. 10 folios.

1778. Legajo 5, n. 312. Instancia de Pascual Sánchez, natural de Santa Rosa, sobre que se le ajusten las cuentas y satisfagan los alcances del tiempo que ha trabajado en la obra material del presidio de la Bahía y que no se le ponga embarazo para retirarse a su tierra cuando le acomode. 2 folios .

1778. Legajo 5, n. 319. Visita general practicada por don Juan de Ugalde como gobernador de la provincia . 46 folios.

1778. Legajo 5, n. 335. Diligencias practicadas por el gobernador de Texas sobre que una india llamada María de Jesús Refugio María se asegure y remita al obraje de Patos o Bonanza, a cumplir el destierro a que se halla condenada. 21 folios.

1780. Legajo 5, n. 343. El padre comisario de misiones de Coahuila representa que los indios no obedecen ni hacen caso a sus ministros doctrineros. 8 folios.

1780. Legajo 5, n. 344. El padre fray Francisco Cordon, comisario de las misiones de Coahuila, pide decisión a las dudas que consulta para el gobierno de aquéllas. 7 folios.

1780. Legajo 5, n. 345. De los informes que pasó a la Comandancia General el coronel don Juan de Ugalde... gobernador... de

la provincia de San Francisco de Coahuila, sobre el estado de los minerales que hay en dicha provincia y en que se hallan los pueblos de Nadadores y San Bernardino...7 folios .

1780. Legajo 5, n. 346. Representación del gobernador y cabildo del pueblo de San Francisco de esta ciudad reclamando los indios que se fugaron y se habían ido a la misión de San Bernardo o jurisdicción de Río Grande. 2 folios.

1781. Legajo 6, n. 358. Providencias de buen gobierno... por el Gobernador Don Juan de Ugalde. 8 folios.

1790. Legajo 6, n. 399. Queja de los naturales de la misión de Bizarrón contra el Ministro doctrinero por mala versación de las temporalidades que maneja. 2 folios.

1792. Legajo 6, n. 423. Dos despachos librados por el virrey Conde de Galve sobre diversos puntos relativos a los indios recién convertidos por lo que con ellos debía observarse. 5 folios.

1793. Legajo 7, n. 431 bis. Instrucción que han de observar los comandantes de los pueblos encargados de tratar con los indios apaches que se hallan de paz en la Nueva Vizcaya. 13 folios.

1793. Legajo 7, exp. 436. Queja del R. P. F. Bartolomé Carmona contra dos indios de la Misión de Vizarrón para que salgan de ella. 7 folios.

1794. Legajo 7, n. 447 bis. Inventario de los bienes de Temporalidad de la Misión de la Purísima Concepción entregados a los indios de ella. 6 folios.

1794. Legajo 7, n. 448. Consulta del Obispo del Nuevo Reino de León sobre la orden expedida en 10 de abril de este año para el manejo de los bienes de indios... Contiene también padrones. 163 folios.

1794. Legajo 7, n. 449. Inventario de los bienes de Temporalidad de la Misión de San Juan Capistrán entregados a los indios. 8 folios.

1796. Legajo 7, n. 471. El Ilustrísimo Señor Obispo del Nuevo Reino de León, acompaña varios documentos sobre derechos que deben pagar los indios de los pueblos de San Miguel y San Francisco al cura de la Moncloba. 13 folios.

1796. Legajo 7, n. 472. El cura de la villa de El Saltillo solicita permiso, para establecer un colegio de niñas seculares. 8 folios.

1796. Legajo 7, n. 475. Expediente de las medidas tomadas por el alcalde de Parras con motivo de las incursiones de los salvajes. 5 folios.

1796. Legajo 7, n. 475 bis. Proceso contra José Hernández, habitante en este presidio, por haberse pasado a vivir entre los indios lipanes. De folios 63 a 113.

1797. Legajo 7, n. 486. El gobernador don Manuel Muñoz da parte de haberse presentado en el presidio de la Bahía del Espíritu Santo noventa y siete indios cocos y carancavaces solicitando congregarse en la misión del Rosario y pide resolución en el asunto. Va de folios 114 a 146.

1798. Legajo 8, n. 492. Sobre haberse destinado a obraje de Ensinilla al cautivo Manuel Pérez por indicios de que quería volverse a los lipanes. 9 folios.

1798. Legajo 8, n. 495. Solicitud de diez indios de la misión de Bizarrón sobre que se les paguen los sueldos vencidos que se les quedó debiendo del tiempo que sirvieron de soldados. 2 folios.

1793. Legajo 7, n. 433. Sobre aprehensión del cautivo Francisco Chavez y una mujer llamada Teresa huidos de Texas. Va de folios 178 a 220.

[Se perciben rasgos de la vida de una provincia de frontera].

Nuevo Reino de León.- Los documentos del Archivo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, han sido objeto de estudio en la obra que he dedicado a: *Entradas, Congregas y Encomiendas en el Nuevo Reino de León*. Universidad de Sevilla, 1992, 157 páginas,

con base en los expedientes recopilados por Eugenio del Hoyo, en sus volúmenes acerca de: *Esclavitud y Encomiendas de Indios en el Nuevo Reino de León*. Siglos XVI y XVII. Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 1985, 261 páginas. Y de *Indios, Frailes y Encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII*. Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 1985, 247 páginas. Ambos volúmenes fueron impresos en los talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Del Archivo del Ayuntamiento de Monterrey conservo las anotaciones siguientes del Índice de documentos del siglo XVIII:

1703. Legajo 3, n. 2. Expediente de mercedes... y rancherías de indios por el señor Don Juan Francisco de Vergara a distintas personas. Folios 1-2.

1703. Legajo 3, n. 12. Expediente de... rancherías de indios... que se concedieron por el Gobernador Don Francisco Báez Treviño. 185 fojas útiles.

1703. Legajo 3, n. 17. Expediente de diligencias sobre inventarios de bienes de la Hacienda "La Regla" pertenecientes a Don Francisco Guerra y Avila, en visita del Gobernador Don Juan Vergara, ante el Gobernador Don Francisco Báez Treviño. Folio 6 r. y v.

1704. Legajo 4, n. 4. Expediente que contiene la ventila sobre propiedad de unos esclavos entre el capitán Juan Bautista de Saldivar y Don Antonio de Villegas. (Son esclavos mulato y mulata).

1704. Legajo 4, n. 6. Expediente que contiene la general visita que verificó a esta provincia del Nuevo Reino de León el Señor Gobernador de la misma Don Francisco Báez Treviño. 34 folios.

1705. Legajo 5, n. 5. Ventila sobre la propiedad de una india entre Juan Rodríguez Vaca y el Capitán Juan Cantú. 8 folios.

1705. Legajo 5, n. 11. Petición de Don José de Treviño como protector de la nación de indios Cadajos, de lo cual se recibió

información sobre haberlos agregado al Sargento Mayor Don Antonio López Villegas. 8 folios.

1705. Legajo 5, n. 15. Testimonio de los autos de residencia tomados al Gobernador Don Francisco Báez Treviño. 76 folios.

1705. Legajo 5, n. 17. Libro antiguo de gobierno. Folios 36-37.

1706. Legajo 6, n. 3. Expediente que contiene... concesiones que hizo de indios... el Gobernador Don Gregorio Salinas Varona. 54 folios.

1706. Legajo 6, n. 6 bis. Expediente de la visita que ejecutó el Gobernador Don Gregorio Salinas Varona de esta provincia. 61 folios.

1706. Legajo 6, n. 13. Expediente de varias concesiones de mercedes y tierras, rancherías de indios, por varios gobernadores. 124 folios.

1707. Legajo 7, n. 1. Cuaderno que contiene... concesiones de rancherías de indios... por varios Gobernadores de este Reino... Folios 11-351. (Este grueso expediente trae datos sobre la vida económica de la región. Por ejemplo, un típico contrato de vecindad, fols. 98-100. Una licencia para sembrar caña, fol. 107 r. y v. Junto a los casos de los indios, figuran en el ramo de mercedes, muchas de tierras y aguas, licencias para caña y trapiches, hierros para marcar ganados, sitios de ganadería, ejemplos de movilidad de la propiedad raíz, con ventas, permutas, etc.).

1708. Legajo 8, n. 5 y 5 bis. Cuadernos que comprenden la general visita que verificó en esta provincia el Gobernador García Pruneda. 50 folios aproximadamente.

1708. Legajo 8, n. 10. Registro de... concesiones de rancherías de indios... por el Gobernador García de Pruneda. Folios 1 a 44 v.

1708. Legajo 8, n. 19. Cuaderno de visita hecho por el Gobernador Don Cipriano García de Pruneda (contiene casos de mercedes). Folios 7 a 18.

1709. Legajo 9, n. 2. Expediente que contiene la general visita de las haciendas de la jurisdicción, hecha por el Gobernador Don Luis García de Pruneda. 24 folios.

1709. Legajo 9, n. 19. Traslado de los privilegios que el rey Nuestro Señor (Q.D.G.) concedió a los indios tlascaltecas el día 22 de agosto de 1709. 16 folios.

1710. Legajo 10, n. 2. Expediente de la instancia promovida entre González y Juan Guerra Cañamar sobre agregación de indios ante el Gobernador Don Luis García Pruneda. 12 folios.

1710. Legajo 10, n. 10. Cuaderno que contiene varias disposiciones de buen gobierno dictadas por el Gobernador de este reino Don Francisco Mier y Torre. Folios 1 a 5 v. (Sigue en legajo 10, n. 14, con 19 folios).

1711. Legajo 11, n. 2. Autos de demanda sobre indios puesta por Diego de Acuña contra el Capitán Bartolomé González de Quintanilla. 13 folios.

1711. Legajo 11, n. 5. Litigio sobre propiedad de indios entre Diego de Treviño y José de Quintanilla, ante el Gobernador Don Francisco Mier y Torre. 6 folios.

1711. Legajo 11, n. 21. Autos entre partes, de una el Capitán José Treviño, y la otra el Capitán Cristóbal González, sobre propiedad de indios. 49 folios.

1711. Legajo 11, n. 23. Cuaderno de visita que por comisión ejecutó Don Pedro de Montes de Oca en Río Blanco y Labradores, con otros puntos de su comprehension. 4 folios.

1711. Legajo 11, n. 30. Cuaderno que contiene varias determinaciones de Buen gobierno dictadas por el Gobernador que fue de este Reino, Don Francisco Mier y Torres. Folios 10 y 11.

1712. Legajo 12, n. 16. Expediente que contiene el despacho librado por el virrey a doña Agustina Cantú, viuda del General Alonso de León, sobre que se le ampare en una congrega de indios y una hacienda para su subsistencia. 4 folios.

1713. Legajo 13, n. 12. Títulos de empleos y confirmación de mercedes de indios perteneciente al General Don Luis García de Pruneda. 2 folios.

1714. Legajo 19, n. 9. Representación del Gobernador del pueblo de Hualanuis contra el protector Don Pedro de Morales. Juez el Señor Gobernador Don Francisco Mier y Torre. 2 folios.

1714. Legajo 14, n. 21. Expediente que contiene el litigio sobre propiedad de indios entre el Capitán Juan de León y el General Don Luis García de Pruneda, en tiempos del gobierno de Don Francisco Mier y Torre. 40 folios.

1714. Legajo 14, n. 24. Libro de Gobierno de lo que se determinó por el Señor Don Francisco de Mier y Torre, Gobernador que fue de la Provincia del Nuevo Reino de León. Folios 4 a 6 v., 15, 20-21, 25-27v., 32 y ss.

1715. Legajo 15, n. 5. Expediente formado por el Justicia Mayor del Real de San Pedro de Boca de Leones sobre hostilidades de los indios bárbaros. 4 folios.

1715. Legajo 15, n. 15. Representación de Don Juan Manuel Muñoz de Herrera sobre construcción de casas en labores. 6 folios. (Se refiere a derechos en solares eriazos y normas acerca de su obligatoria edificación).

1716. Legajo 16, n. 8. Residencias que se tomaron al Gobernador Don Francisco Mier y Torre y a justicias de su tiempo. 106 folios.

1717. Legajo 17, n. 4. Expediente de presentación de Juan González Majja, sobre que contienen las dos rancherías de indios como dispuso el Gobernador Barbadillo y Victoria ante el Alcalde Ordinario Don Pedro Elizondo. 2 folios.

1717. Legajo 17, n. 5. Expediente formado sobre la repulsa del vecindario del Real de Boca de Leones, de no querer admitir de

juez de aquel real a Don Pedro de las Fuentes y Campo, ante el Gobernador Don Francisco Báez Treviño. Sin foliar.

1717. Legajo 17, n. 9. Autos de la visita general que hizo el Sargento Mayor Don Francisco Baes Treviño en el tiempo de su gobierno, el año de 717. 16 folios.

1718. Legajo 18, n. 6. Expediente formado por el Gobernador Don Francisco Baez Treviño, sobre la contención de los indios bárbaros enemigos. 6 folios. (Son medidas militares sin referencia a cautivos).

1718. Legajo 18, n. 7. Copia de superior despacho sobre la fundación de los pueblos que ejecutó el Comisionado Licenciado Don Francisco Barbadillo Victoria, y otros puntos. 6 folios.

1718. Legajo 18, n. 8. Copia del título de gobernador que se confirió a Don Juan Ignacio Mogollón de este Nuevo Reino de León. 5 folios.

1718. Legajo 18, n. 13. Información recibida por determinación del Gobernador Don Juan Ignacio Flores Mogollón, en averiguación de los acontecimientos de un asalto que dieron en esta Provincia los indios bárbaros. 12 folios.

1718. Legajo 18, n. 16. Autos de buen gobierno dictados por el Gobernador Don Juan Ignacio Flores Mogollón. 22 folios.

1718. Legajo 18, n. 17. Determinación de buen gobierno sobre la labranza de Minas en Boca de Leones, dictada por el Gobernador Don Juan Ignacio Flores Mogollón. 2 folios.

1718. Legajo 18, n. 18. Expediente de determinaciones de buen gobierno dispuestas por el Gobernador de la Provincia Don Juan Ignacio Flores Mogollón. Folios 1 a 12 v.

1718. Legajo 18, n. 24. Testimonio de las diligencias de residencia que se tomó al Gobernador Don Francisco Báez Treviño y Juez de su tiempo, por el Comisionado Francisco Sancho. 69 folios.

1719. Legajo 19, n. 2. Expediente que contiene el despacho del Virreinato sobre el porte y obediencia de los indios a los Gobernadores de este Reino. 3 folios.

1719. Legajo 19, n. 8. Testimonio de los autos que se hicieron en razón de haber dado los indios... en la hacienda de Mamulique. 18 folios.

1719. Legajo 19, n. 9. Expediente formado sobre los asaltos de los indios bárbaros en esta provincia en tiempo del Gobernador Don Juan Ignacio Mogollón. 44 folios.

1719. Legajo 19, n. 10. Cuaderno de la visita que por comisión de Don Juan Ignacio Mogollón ejecutó en esta Provincia Don Franco Góngora. 9 folios.

1721. Legajo 21, n. 5. Determinaciones de perpetuar ocho soldados en el Real de Boca de Leones por el Gobernador que fue de este Reino Don Francisco Barbadillo Victoria. 7 folios. (Esos soldados hacían escolta en dicho Real y ganaban un peso al día desde el 12 de mayo de 1720).

1723. Legajo 23, n. 9. Litigio sobre propiedad de una congrega de indios entre Andrés Flores de Abrego y el Capitán Nicolás Rodríguez, ante el Gobernador Don Juan José de Arriaga. 3 folios.

1724. Legajo 24, n. 3. Cuaderno que contiene algunas determinaciones de buen gobierno en tiempo del Gobernador Don Juan José de Arriaga. 39 folios.

1724. Legajo 24, n. 5. Determinación dada por el Gobernador Don Juan José de Arriaga sobre el asalto repentino de los indios bárbaros a inmediaciones de esta provincia. 2 folios.

1725. Legajo 25, n. 20. Expediente de la visita en esta provincia por el Gobernador Don Pedro de Sarabia y Cortés. 20 folios.

1726. Legajo 26, n. 1. Disposición testamentaria del General Don Francisco Báez Treviño, Gobernador que fue por muchos años de este Nuevo Reino de León. 5 folios.

1726. Legajo 26, n. 4. Superior Despacho del Exmo. Sr. Marqués de Casafuerte remitido al Gobernador de este Reino sobre el perfecto reglamento de los pueblos fundados en esta provincia por el Licenciado Don Francisco Barbadillo Victoria, con advertencias generales sobre regla de sus establecimientos y gobierno. 9 folios.

1727. Legajo, n. 10. Representación del Capitán Don Felipe de la Serna, contra Don Pedro del Valle, en disputa de una muchacha. 4 folios.

1727. Legajo 27, n. 12. Expediente sobre reclamo a propiedad de una ranchería de indios que hizo Valerio Rodríguez ante el alcalde de primer voto Don Pedro Elizondo. 4 folios.

1731. Legajo 31, n. 7 Cuaderno de distintas determinaciones de buen gobierno dictadas por el Conde de Penalva, Gobernador y Capitán General que fue de este Nuevo Reino de León. Folios 31 a 34 y 48 a 49.

1732. Legajo 32, n. 1. Expediente que contiene la visita de minas ejecutada en el Real de Boca de Leones por el Justicia Mayor Don Antonio de Ochoa de Echaguán. 12 folios.

1732. Legajo 32, n. 12. Expediente con motivo del parte del Gobernador Don José Antonio Fernández Urrutia, por don Félix de Almandos sobre mal tratamiento de los indios. 15 folios. (En realidad se trata del mal comportamiento de los indios).

1733. Legajo 33, n. 1. Cuaderno en que consta en que consta la general visita que hizo en esta provincia el Gobernador de ella Don José Antonio Fernández de Jáuregui. 83 folios.

1733. Legajo 33, n. 9. Superior despacho del Virreinato en que se dispone el manejo de los indios bárbaros. 2 folios.

1733. Legajo 33, n. 14. Testimonio de los tres bandos que se han publicado en este Gobierno a fin de que se guarden las Reales Ordenes de Su Majestad (que Dios guarde) sobre las disposiciones que tiene dadas. 22 folios. (Publicación de órdenes de México sobre nueva moneda).

1734. Legajo 34, n. 3. Testimonio de un despacho mandado expedir por el Exmo. Sr. Virrey expedido a 25 de junio de 1734... de que... tampoco precisen a los sirvientes a que salgan a campaña sino que sea en un caso preciso. 33 folios.

1735. Legajo 35, n. 1. Cuaderno de determinaciones dadas por el Gobernador de la provincia Don José Antonio Fernández de Jáuregui Urrutia sobre la contención de los indios bárbaros enemigos en el puesto de Pablillo, jurisdicción del Valle de Labradoros. 12 folios.

1736. Legajo 36, n. 2. Expediente de disputa sobre el manejo de indios entre el Comisionado y Guardián del Convento de esta ciudad y Don Ignacio Martínez, ante el Gobernador Don Antonio de Jáuregui. 25 folios. (Materia de jurisdicción eclesiástica sobre derechos por matrimonios y bautismos de indios, entre franciscanos y clero secular).

1737. Legajo 37, n. 2. Representación de Santiago de la Garza reclamando una niña, hija de una esclava suya. 3 folios. (Se trata de una esclava mulata. Se libertó a la madre y no a la niña de once meses, lo cual se concede).

1737. Legajo 37, n. 12. Demanda puesta por doña María Báez de Treviño, vecina de esta ciudad de Monterrey, contra José de Vera, sobre un esclavo mulato. 7 folios.

1738. Legajo 38, n. 2. Diligencias que se siguieron contra Don Javier Acuña y Peña, vecino del Valle de Guadalupe, sobre extraer una india de este Reino, que se huyó y la cual pareció más tarde. 4 folios.

1738. Legajo 38, n. 7. Despacho mandado expedir por el Ilustrísimo y Excelentísimo Obispo de Nueva España, y otro del Duque de Alburquerque... en orden que se hagan... varias diligencias tocantes al común y naturales del pueblo de San Francisco de Manteguala de la ... negrita y guachichiles de la jurisdicción del Nuevo Reino de León. 67 y 21 folios en dos numeraciones. (Sobre tierras y doctrina y servicio de espías, pero también es un ejemplo de lucha entre el pueblo de indios y haciendas de españoles).

1738. Legajo 38, n. 13. Cuaderno que contiene la visita general que se hizo en las minas que se hallan en el Real de San Pedro de Boca de Leones, la que ejecutó, por el Justicia Mayor de dicho Real, Don Alonso Ignacio de Aragón y Abollado. (Buena parte de la visita, como en casos anteriores, trata del estado físico de las minas, pero el 11 de julio de 1738 comparece el minero Luis Montalvo y guardainina de las nombradas San Francisco de Assis y Boca de San Nicolás y dijo no haber cumplido lo mandado en cuanto a seguridad y manera de tener la mina, por la poca gente que tiene y la ninguna que se puede adquirir para el beneficio de dichas minas, pues aunque pagando en reales de ninguna suerte ha podido hallar gente con orden que tiene de su amo para buscarla. También alude a la falta de gente Gaspar de Lerma, minero. Ambos declaran en el Cerro de Nuestra Señora de San Juan. El visitador Don Alonso, estando en el Real de Santiago de la Sauina, determinó en 14 de julio de 1738 las obras que debían hacerse, dentro de cuatro meses, con apercibimiento. Y en cuanto a los descargos, suspende el juicio para que el Gobernador en su visita determine).

1738. Legajo 38, n. 14 Visita a minas de Boca de Leones. 52 folios.

1740. Legajo 40, n. 6. Expediente formado sobre asaltos de indios en Cadereyta y Cerralvo, por el alcalde mayor Don José González Hidalgo. 25 folios.

1743. Legajo 43, n. 9. Cuaderno que corresponde a la general visita que hizo en su gobierno Don Pedro del Barrio Junco de Espriella. 93 folios.

1744. Legajo 44, n.3. Expediente de diligencias sobre auxilios que pidió el Administrador de Don Pedro Dellgarte, sobre hostilidad de la nación de indios, dados por el Capitán de Cerralvo, Don Blas María de la Garza Falcón. 4 folios.

1744. Legajo 44, n. 9. Expediente que contiene lo diligenciado por el Virrey de (Nueva España), sobre peticiones de los indios chichimecas de la Misión de la Punta de Lampazos, ante el Teniente de gobierno Don Bernardo de Posada. 11 folios. (Materias

de tierras, población, misiones y tratamiento que da el misionero a esos indios y alzamiento de éstos).

1745. Legajo 45, n. 2. Superior Despacho del Virrey Conde de Fuenclara sobre la sublevación de los naturales de la Punta de Lampazos y diligencias en su virtud ejecutados por el Señor Don Pedro de Barrio Junco y Espriella. 50 folios.

1746. Legajo 40, n. 5. Expediente tocante al Seno Mexicano, las providencias dadas por lo respectivo a este Nuevo Reino de León por el Virreinato. 34 folios. (Para que el Gobernador del Nuevo Reino de León de a Don Joseph de Escandón el auxilio que pidiere para la expedición que va a ejecutar).

1747. Legajo 47, n. 9. Expediente promovido a petición de Don Pedro Agustín Ballesteros contra Doña Juana de Treviño, sobre querer quitar una niña que antes se había dado, todos vecinos de Guajuco, ante el Justicia Mayor de aquel partido, Don José Román de Arredondo. 6 folios.

1748. Legajo 48, n. 2. Expediente con motivo del pleito entre Borja Gómez de Moya y Don Javier de la Garza, sobre la entrega de la mujer de un indio, ante el Justicia Mayor del Real de Sabinas, Don Cristóbal José de Trejo. 7 folios.

1748. Legajo 48, ns. 12 y 17. Expediente con motivo de la Visita general a este reino por el Gobernador Don Vicente Bueno de Borbolla. 33 folios.

1749. Legajo 49, n. 7. Expediente que comprende los partes avisos que comunicó al gobierno y jueces de esta capital el Gobernador de Tejas, sobre reducción de indios bárbaros de las misiones y asaltos a otras naciones del norte. 16 folios útiles.

1753. Legajo 53, n. 5. Expediente que contiene la orden del Gobernador Don Pedro Junco y Espriella... para la edificación de la Real Cárcel... 5 folios.

1753. Legajo 53, n. 12. Expediente con motivo de la construcción de la Iglesia y sacristía parroquial de esta ciudad de Monterrey. 15 folios.

1755. Legajo 55, n. 1. Expediente que comprende el testimonio de la Junta de Real Hacienda en representación por las naciones llamadas "Guajolote" "Cometunas" contra los tlaxcaltecas que los trataban mal sin darles tiempo para sus siembras. 17 folios. (Tiene relación con lo actuado por Barbadillo).

1756. Legajo 56, n. 3. Testimonio de la respuesta dada por el Fiscal en las providencias que se están formando para el establecimiento y buen gobierno de Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe, que pertenece a los tlaxcaltecas. 6 folios.

1762. Legajo 62, n. 5. Varias representaciones de poca monta por algunos individuos contra otros, sobre litigio de una india. Folios 9 a 13.

1763. Legajo 63, n. 1. Expediente de actas y títulos del Señor Unzaga cuyas constancias son con varios comandantes y el alcalde mayor de Río Blanco, sobre asaltos de los indios. Sin foliar. (Trata de aspectos militares sin mención de cautivos).

1763. Legajo 63, n. 6. Expediente que comprende las diligencias sobre los indios de la Purísima Concepción, llamados cometunas, por el capitán protector Don Pedro Ignacio García. 7 folios.

1764. Legajo 64, n. 5. Diligencias practicadas entre Don Francisco de Villareal y Don José de Ansoldúos por haberse perdido un peón que debe al primero una cantidad de pesos, ambos vecinos de Horcasitas. 21 folios.

1765. Legajo 65, n. 1. Testimonio en forma de Real Provisión para que Don Juan Flores tomase residencia al General Don Antonio de Urresti, del tiempo que fue Gobernador... de este Nuevo Reino de León, y de la sentencia que... se pronunció en 31 de enero de 1765. 17 folios.

1765. Legajo 65, n. 5. Informe que se hizo a este Gobierno por los indios de las Misiones de Concepción y Purificación, sitios en el Pílon, y determinación resolutive del Gobernador Don Ignacio de

Guimbarda al fin de que se lleve a efecto el destierro del indio Sebastián Suárez, y que a los otros se les reprenda suavemente. 4 folios. (Trata de amistad ilícita de un alcalde con una mujer).

1766. Legajo 66, n. 17. Expediente de instancia promovida por Don Diego Rivera contra Don Victoriano Nieto sobre cobro de salario como carpintero en el Valle de la Iguana. De folios 113 a 154.

1772. Legajo 72, n. 13. Expediente que contiene la visita al Valle del Guajuco por el Juez Comisionado Juan Antonio Saavedra. 4 folios.

1773. Legajo 73, n. 6. Expediente de determinación dada por el Gobernador Don Francisco de Echegaray sobre la limpia de las acequias. 2 folios.

1172. Legajo 72, n. 10. Autos seguidos contra Don Lope de Guerra y Escudero sobre la libertad de Juana de Dios y Gertrudis García, sus esclavas. 30 folios. (Se trata de mulatas).

1774. Legajo 74, n. 8. Expediente de diligencias sobre proporcionar auxilios de soldados a los vecinos del Real de Vallecillo para contención de los indios bárbaros, en tiempo del Gobernador Vidal. 15 folios (Obligaciones militares de vecinos para la defensa).

1774. Legajo 74, n. 16. Expediente en que constan las residencias de Alcaldes Mayores. 9 folios. (Diligencias de arraigo).

1774. Legajo 74, n. 26. Expediente del testimonio del proceso de residencia tomada al Teniente Coronel Don Francisco de Echegaray, cabildo y demás ministros que nombró, por ante el Capitán Reformado Don Andrés de Goycochea. 99 folios.

1775. Legajo 75, n. 1. Representación del común de indios del pueblo de Purificación del Pilón contra su actual gobernador, elevado a la superioridad del Exmo. Virrey de México. 3 folios.

1775. Legajo 75, n. 4. Expediente que contiene la visita que por comisión del Gobernador Vidal, ejecutó en Río Blanco Don

Francisco Manrique Malacara, justicia Mayor del Valle de Labradores. 11 folios.

1775. Legajo 75, n. 17. Diligencias practicadas contra la persona de Don Manuel González sobre reclamo de sus esclavas, por la libertad que pretenden y porqué causa. Sin foliar. (Se trata de mulatas. Una pide su libertad y la de sus hijos por haber tenido amistad ilícita con un nieto de su amo e hijos con él).

1776. Legajo 76, n. 17. Expediente girado contra Don Fernando del Bosque y sus hijos, de resulta de calumnia que opuso contra ellos su esclava llamada María Matiana. (Por relaciones carnales entre amos y esclava mulata).

1778. Legajo 78, n. 13. Relación del Justicia Mayor de la Villa de Cerralvo, de los ranchos y puestos de su comprehensión. 5 folios.

1778. Legajo 78, n. 22. Establecimiento de un destacamento en la Punta de Lampazos a fin de evitar las evasiones de los indios bárbaros. 3 folios. (Carga de soldados que se reparte a las haciendas).

1780. Legajo 80, n. 8. Superior orden del Exmo. Virrey sobre la detención que se hizo del indio José Antonio para el pueblo de Joxolanaca y haber hecho que se redujeran los demás indios. 7 folios. (Trata de la cuestión de la libertad de movimiento).

1781. Legajo 81, n. 8. Autos promovidos por Don Antonio Justo de Ayala contra Don Francisco de la Garza, vecino del Mezquital, sobre asunto de que el primero le compró una esclava y ésta se halla sumamente achacosa y baldada de golpes que el vendedor le había dado. 14 folios. (Se trataba de una mulata de 43 años).

1782. Legajo 82, n. 28. Expediente que contiene las instrucciones que deben observar los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores. 4 folios.

1783. Legajo 83, n. 4. Diligencias practicadas por Don Cayetano de la Garza Valdés como juez encargados de la hacienda de San Francisco en esta jurisdicción, sobre asalto de los indios bárbaros. 6 folios. (No llegó a ocurrir el asalto).

1783. Legajo 83, n. 6. Presentación de Doña María Antonia de la Garza, de Pesquería Grande, contra los malos procedimientos de un indio llamado José Santos de Acosta para con dos jóvenes de corta edad, hijos suyos. 8 folios. (Falta la sentencia por estar incompleto el expediente).

1783. Legajo 83, n. 29. Diligencias hechas sobre la averiguación del insulto hecho por los indios en Pesquería Grande el 8 de agosto de este año. Sin foliar. (Sobre negligencia en la persecución de indios que asaltaron).

1783. Legajo 83, n. 13. Presentación hecha al gobierno por Ausencio Gervacio Cadena, vecino de El Pilón, sobre haber resultado embarazada en casa de sus amos una mujer llamada Lizarda Torres. Sin foliar. 24 hojas útiles

1784. Legajo 84, n. 3. Expediente de información al gobierno por el padre comisario del Valle de El Pilón, sobre desarreglo de los indios y medidas dictadas por el gobernador a los protectores de los pueblos de Concepción y Hualahuises. 4 folios.

1784. Legajo 84, n. 9. Informaciones que se remitieron a este gobierno por los Justicias de estos Partidos. 7 folios. (Noticias sobre el estado de la provincia).

1784. Legajo 84, n. 22. Representación del cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Monterrey en el Nuevo Reino de León sobre reedificación de Casas Reales. 4 folios.

1785. Legajo 85, n. 11. Expediente con motivo de la instancia seguida por José Reina contra Pedro José de Treviño, sobre azotes a muchaho que le tenía acomodado de pastor. 8 folios.

1785. Legajo 85, n. 26. Expediente de diligencias remitidas al gobierno para la contención de los indios sublevados en la Misión de Linares. 19 folios.

1785. Legajo 85, n. 29. Expediente de información del protector del pueblo de Purificación Don Lucas Antonio Cantú. 3 folios.

(Necesidad de utensilios de aquellos indios y resolución del Gobernador).

1785. Legajo 85, n. 34. Diligencias que se practicaron en el reconocimiento de las tierras del Pueblo de Purificación. 3 folios. (Tiene relación con lo actuado por Barbadillo).

1786. Legajo 86, n. 9. Diligencias practicadas a pedimento de Don Hermenegildo García sobre entradas y salidas, usos y costumbres, de las hacienda México en jurisdicción de El Pilón. 12 folios. (Trata de derecho de paso).

1786. Legajo 86, n. 12. Diligencias substanciadas sobre el valor que debe tener la esclava María Guadalupe, hija de María de la Luz García. 14 folios. (Valor en pesos que debe tener la esclava mulata María Guadalupe).

1786. Legajo 86, n. 15. Documentos de entrega y recibo de la hacienda de labor nombrada San Antonio de la Guasteca. Folios 10 a 21 v.

1786. Legajo 86, n. 19. Expediente sobre demanda puesta contra el Administrador de la Hacienda de Soledad. 155 folios.

1787. Legajo 87, n. 25. Informe que rinde Don Blas José Gómez de Castro, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de San Felipe de Linares, en acatamiento a la Real Cédula de Su Majestad expedida en Madrid en 10 de mayo del presente año. 2 folios.

1789. Legajo 89, n. 13. Expediente seguido a pedimento de Don Pedro de Fuentes sobre exceso de precios que le cobraron a su mujer Margarita Biller, esclava que era de doña Josefa Villarreal. 13 folios. (Era una mulata esclava por la que Fuentes paga a su dueña el precio de 160 pesos más 40, para casarse con ella).

1789. Legajo 89, n. 33. Escrito promovido por Doña María Tomasa García contra el Alcalde de Salinas Don Santiago Villarreal, sobre haberle sacado de su casa una niña que crió. 3 folios.

1789. Legajo 89, n. 45. Escritorio promovido por Don José Antonio Villarreal contra Don Santiago Villarreal, Alcalde de Salinas, sobre haberle desterrado un sirviente de dicho valle. 3 folios.

1792. Legajo 92, n. 7. Instancia promovida por el Bachiller Don José María Gómez de Castro, cura de los valles del Pilón y Mota, para construcción de iglesia. 5 folios.

1793. Legajo 93, n. 18. Expediente promovido por Don Juan Gregorio Ibañez contra Don Manuel Muñoz, sobre la esclavitud de su hija. 8 folios.

1794. Legajo 94, n. 2. Expediente promovido por Doña María Gertrudis de la Garza contra Don Juan Nepomuceno de la Garza, sobre cargo que le hace del trabajo de sus hijos. 2 folios.

1795. Legajo 95, n. 7. Carpeta de las rayas semanarias de la presa que se fabricó en esta capital (de Monterrey), por disposición del Gobernador Don Simón de Herrera. 20 folios.

1795. Legajo 95, n. 23. Promoción por María de Jesús Flores sobre libertad de empeño a una hija suya que su marido empeñó, contra Don José de la Garza. 2 folios.

1797. Legajo 97, n. 19. Expediente seguido a pedimento de María Anastasia González, esclava de doña Dorotea González, quejándose de no querer darle su ama papel para solicitar el dinero de libertad y otros puntos que cita. Fue juez el señor Gobernador Herrera. 6 folios. (Se trata de una mulata).

1799. Legajo 99, n. 40. Escrito del señor Manuel Antonio de la Rigada, haciendo constar que el artículo 64 de la Recopilación recomienda la compostura de caminos y reparación de puentes, y por tal motivo pide que ese trabajo se efectúe a la mayor brevedad. 1 folio.

Anoto de fechas posteriores: 1826. Documentos Estadísticos. 8 hojas. 1830. Estado que manifiesta el número de almas de todos sexos, edades y estados que hay en el distrito de esta capital (de

Monterrey) en el año de la fecha, y un por menor de los bienes movientes y semovientes, etc. Papel suelto no inventariado. Los legajos de Protocolos e instrumentos públicos se conservan el año de 1600 en adelante, sin índice; pero han sido trabajados posteriormente por Israel Cavazos, según indicamos en el tomo V, Segunda Parte de *El servicio personal...*, p. 403.

Consúltense:

Catálogo y síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700. Monterrey, Nuevo León, 1966. Tomo I, con 862 fichas, Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Serie Histórica 4. El tomo II correspondiente a los años de 1700-1725 fue publicado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, México, 1793, con las fichas 863 a 1640. El tomo III de 1726 a 1756 apareció editado por el R. Ayuntamiento de Monterrey presidido por el Licenciado Luis M. Farías en 1986, con las fichas 1641 a 2271. El tomo IV siguiente de 1756 a 1785 fue auspiciado igualmente por el R. Ayuntamiento de Monterrey bajo la misma presidencia, y fue dado a conocer en 1987, con las fichas 2272 a 2791. El tomo V siguiente de 1786 a 1795 fue presentado en 1988, bajo el mismo auspicio, con las fichas 2792 a 3289. El tomo VI final, de 1796 a 1801, ha sido publicado en Monterrey, 1990, en edición auspiciada por el R. Ayuntamiento de Monterrey, que resume 449 escrituras, con los números de 3290 a 3737, y excelentes índices.

A su vez la señora Lilia E. Villanueva de Cavazos ha publicado el volumen de *Testamentos Coloniales de Monterrey, 1611-1785.* Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, 1991, Contribución al V Centenario, 1492-1992, por orden cronológico y alfabético de nombres de los testadores. En esta obra se indica que ella es autora de los índices analíticos de seis volúmenes del Catálogo y síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey (1599-1801).

ADICIONES

En el curso de la edición del presente tomo VII de *El servicio personal...*, fui teniendo noticia de obras que complementan los datos recogidos en los varios volúmenes de esta obra.

Por ello añado las presentes indicaciones, señalando los apartados a los que corresponden. El orden cronológico auxiliará al lector a situarlas en los varios tomos de la serie.

Robert J. Steinfeld, *The Invention of free labor: The Employment Relation in England and American Law and Culture, 1350-1870*. (Studies in Legal History). Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1991, VIII-277 pp.

In medieval England, the worker was rarely "free". The Statutes of Laborers in the fourteenth century (y los de artífices en el siglo XVI) dan a las justicias locales de paz "the power to enforce labor agreements". "Idle persons could be set work, servants and laborers bound to their employers...". "Labor was a form of a lease that could be enforced against the laborer".

"Indentures- contracts for a term of years. Free labor was the invention of a democratic republic".

The Thirteenth Amendment and the Anti-Peonage Act of 1867 may have legally emancipated these men and women, but unscrupulous local contractors and conniving local magistrates found ways to virtually reenslave African Americans, Mexicans, and Native Americans".

Reseña por Peter Charles Hoffer, University of Georgia, en *The American Historical Review*, vol. 98, num. 2, April 1993, pp. 468-469.

Cap. 2, N.E., s. XVIII

James D. Riley, "Crown Law and Rural Labor in New Spain: The Status of Gañanes during the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, vol. 64, no. 2 (May 1984), 259-285.

Herbert J. Nickel, *Schuld knechtschaft in mexikanischen Haciendas*. Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1991.

Reseña por Jan Bazant, en *Historia Mexicana*, Vol. XLIII (El Colegio de México, julio-septiembre 1993), 169, Núm. 1, pp. 162-166.

Traducción del título: *La servidumbre por deudas en haciendas mexicanas*, 482 pp., 45 cuadros e ilustraciones, 23 apéndices.

El autor de la reseña explica que las relaciones de trabajo en la esfera agraria de México estuvieron determinadas durante aproximadamente cien años, después de la independencia, por la institución de la servidumbre por deudas: el peonaje: Desde la época colonial hasta el año revolucionario de 1914, el peonaje sirvió como instrumento para asegurar y reclutar las fuerzas de trabajo, y no solamente en las haciendas (de campo).

El peonaje fue abolido por el artículo 5 de la Constitución de 1857, pero en varios estados de la República no sólo se continuó practicando sino que estuvo codificado en leyes civiles, penales y del trabajo.

Nickel trata del peonaje desde que se originó en la época colonial, pero Bazant sólo comenta la época de Porfirio Díaz.

En las páginas 235 y ss. de la obra, se discute la cuestión del dinero privado de las haciendas: los tlacos, vales, fichas. Cita al *Indicador particular del administrador de hacienda*, Puebla, 1903, por santiesteban.

Nickel señala que el endeudamiento de los peones en la región Puebla-Tlaxcala aumentó en la época porfiriana. Cita casos relativos a que a la muerte de un peón la deuda se cancelaba.

Hubo casos de transferencia de la deuda a familiares hasta 1914, fecha de la abolición final del peonaje. Ejemplos de persecución del peón endeudado que se fugaba.

La obra documenta en particular los casos de la región Puebla-Tlaxcala-Hidalgo.

Otro volumen sobre: *Historia de la educación en la época colonial: La educación de los criollos y la vida urbana*. México, 1990, 395 pp.

Serv. N.E., vol. VII

Sergio Ortega Noriega, *Un ensayo de Historia Regional. El Noroeste de México, 1530-1880*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Instituto de Investigaciones Históricas, 321 pp.

La primera parte trata de la penetración de los españoles y su dominio en el Noroeste, 1530-1767. Las misiones.

La segunda parte se ocupa de las reformas borbónicas y sus consecuencias, 1767-1880.

Serv. pers. N.E., cap. VI

José Cuello, "The Persistence of Indian Slavery and Encomienda in the Northeast of Colonial Mexico, 1577-1723", *Journal of Social History*, vol. 21 (summer 1988), 683-700.

Susan M. Deeds, "Rural Work in Nueva Vizcaya: Forms of Labor Coercion on the Periphery", *Hispanic American Historical Review*, vol. 69, no. 3 (August 1989), 425-449.

Apdo. 6, N. Vizcaya

María Vargas-Lobsinger, *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana, 48. México, 1992, 237 pp.

A fines de 1815, Pedro Ignacio de Echevers, marqués de San Miguel de Aguayo, se declaró en quiebra. Durante 36 años administró las fortunas de dos de los mayorazgos más ricos de la Nueva España, el propio y el de los descendientes de su hermano mayor, José Francisco de Valdivielso, conde de San Pedro del Álamo. Cada uno de los hermanos había adoptado el apellido del fundador del mayorazgo que había heredado.

La base de la fortuna de los Valdivielso y Echevers fue la tierra. Propiedades rurales desde las últimas décadas del s. XVI. Para mediados del XVIII eran dueños del latifundio más grande de la N.E. En 1735, con el matrimonio de María Josefa de Echevers, marquesa de San Miguel de Aguayo, y Francisco de Valdivielso, conde de San Pedro del Álamo, banquero de plata y hacendado, la fortuna de las dos familias unidas alcanzó su cenit. A mediados del s. XVIII, se inició el declive. Desde 1750 en adelante viene la desintegración de esta fortuna. (Luego leyes de consolidación de vales reales, conflictos familiares, guerra de independencia). El marqués tuvo que ceder sus bienes a los acreedores. La República Mexicana suprimió los mayorazgos y las haciendas fueron vendidas.

En la segunda parte de la obra (pp. 65 y ss.) se describen las haciendas ganaderas y agrícolas en la segunda mitad del s. XVIII, con base en documentos originales de las principales haciendas (p. 10).

En particular se examinan el inventario de las haciendas de San Fco. de los patos y Sta. María de las Parras de 1761, y los informes de los administradores de San Pedro del Álamo entre 1768 y 1809.

P. 67: En S. Fco. de los Patos había según el padre Agustín de Morfi, en 1777, 125 familias de trabajadores. P. 68: en el inventario

de 1761 de Sta. María de las Parras y de S. Fco. de los Patos se anotan 21,850 ps. como valor de los esclavos y 90,702 por Cuentas de Deudores.

P. 71: Había tiendas de raya bien surtidas tanto en Patos como en Parras. P. 73: Diez de las 99 caballerías de pan llevar estaban arrendadas a labriegos independientes, que pagaban la renta en dinero o en trigo, entre todos 465 ps. anuales. Los esclavos negros en 1761 eran 116 registrados por su primer nombre. La mayoría de los adultos estaban casados con “libres”. Los esclavos activos eran 34 hombres y 35 mujeres, con valor entre 200 y 400 ps. Los 29 niños estaban valuados entre 50 y 75 ps. cada uno. 9 ancianos sin valor. Había 9 ausentes, fugitivos o incapacitados. El valor total de los 116 esclavos era de 21,850 ps. En la partida de dependencias de sirvientes y particulares, en diez años anteriores a 1761, las cuentas de deudores ascienden en total a 90,702 ps. Entre esos deudores se cuentan 10,613 ps. por muertos y huídos que habían dejado de pagar. Incluyendo esta última partida, el inventario registra 463 492 ps. como bienes muebles, que sumados a 764 283 de bienes raíces, dan un total de 1.137,776 ps. como valor del inventario de las dos haciendas, el 30 de marzo de 1761 (p. 73).

P. 74: La hda. de S. Pedro del Álamo estaba situada en los valles del actual estado de Durango. Había trasquila de ganado lanar. Tenía 2,000 personas en 1766.

La autora examina 35 informes anuales de los administradores entre 1768 y 1809.

Tiene al respecto un estudio: “Los informes de los administradores de San Pedro del Álamo, 1768-1809” en *Origen y evolución de la Hacienda en México, siglos XVI, XX*. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de sept. de 1989. El Colegio Mexiquense *et al.* En la obra de 1992 ofrece cuadros sinópticos (p. 76).

Por salarios de sirvientes acomodados, figuran como promedios anuales numéricos entre los ya dichos años: 16,985 ps. Salarios de sirvientes alquilados, 1,124 Raciones de acomodados y alquilados, 8,396. Salarios de administración y casa, 2,801. Salarios y raciones de arrieros y muleros 491. Salarios y raciones de indios trasquiladores, 1,293 ps. El total de estos gastos es de 30,375 ps. Utilidad anual de la tienda, 6,330. Promedio de utilidad total con el negocio agrícola, 17,627. p. 77: la autora estima que el egreso más fuerte era el de los salarios y raciones de los trabajadores. En las pp. 78-80 incluye detalles sobre la Tienda. Entre el costo y la venta de los artículos, hay

un 27 por ciento de ganancia por ventas al mercado cautivo de los trabajadores de la hacienda (p. 79).

El pago a los trabajadores se efectuaba principalmente en mercancías.

En la p. 154, la autora trata de confiscación de tierras para pueblos. En instrucciones de 1776, el rey manda al comandante gral. de Provincias Internas el establecimiento de nuevas poblaciones. Hay oposición de los grandes terratenientes a establecer pueblos independientes dentro de terrenos que les pertenecían. Se trató de fundar dos nuevas poblaciones en los puestos de Baján y Cuatro Ciénegas, pertenecientes al marquesado. En nov. de 1811, esos dos lugares se enumeran como villas de españoles. (p. 156).

Bella adición a los impresos sobre historia regiomontana ofrece el volumen de *Actas del Ayuntamiento de Monterrey*, vol. I, 1596-1690. Editadas durante la Administración Municipal 1992-1994 que preside el Lic. Benjamín Clariond, bajo la supervisión y el cuidado de Israel Cavazos Garza, Cronista de la ciudad. Edición auspiciada por el Lic. Don Jaime Benavides Pompa y la Sra. Doña Bertha Villareal de Benavides. Monterrey, 1994, XXIV - 496 págs., ils. Talleres de Grafo Print Editores, Monterrey, Nuevo León, México. Además de las actas, este volumen contiene entre otras piezas: Acta de fundación de Monterrey. Nombramiento de Justicia Mayor a Alonso Lucas el Bueno. Memoria de los vecinos casados y solteros. Y como ejemplos de testimonios sobre la realidad de la vida en la nueva ciudad: Requerimiento del cabildo sobre castigo a indios rebeldes. Auto y acuerdo sobre que los vecinos hagan casas en la ciudad. Auto para que los encomenderos pasen revista de armas. Auto prohibiendo a los indios montar a caballo. Arrendamiento de los indios propiedad del ayuntamiento a Gonzalo Fernández de Castro. Auto sobre los excesos de los mercaderes en los precios. Arrendamiento a Alejo de Treviño de las tierras de indios de los propios de la ciudad y de Nuestra Señora. Nombramiento a Juan Cavazos para que se haga cargo de la obra de la parroquia. Acuerdo sobre el aviso al virrey, de la muerte del gobernador don Martín de Zavala. Auto de destierro de un indio de Diego de Hinojosa. Cartas de Saltillo pidiendo soldados para campaña contra los indios. Nombramiento de capitán a Diego de Villarreal para sofocar la alteración de los indios del Real y Valle de las Salinas. Real cédula de Carlos II para que los gobernadores tengan obligación de reparar las Casas Reales de Monterrey

“en que viven”. Mandamiento del Cabildo para que los encomenderos manden sus indios a limpiar las acequias y ordenando hacer puentes y encerrar bestias. Mandamiento del Cabildo para que los vecinos hagan las cocinas de pared, para evitar incendios y sobre otras medidas para la conservación de la ciudad. Auto del gobernador sobre el abasto de semillas por haberse helado las sementeras.

La lectura de estos textos muestra que a veces las cosas grandes tienen orígenes modestos.

Algo semejante me ha parecido percibir cuando leo los documentos relativos a los inicios de la ciudad de Nueva York en el país vecino. Y el escudo de ella, si mi recuerdo es fiel, presenta una gallarda figura de indio con arco y flecha. La bella obra que comentamos trae a su vez, en la página 339, el escudo de la ciudad de Monterrey concedido por la reina Mariana de Austria por Real Cédula fechada en Madrid el 9 de mayo de 1672, según anotación al pie de la reproducción, que a su vez trae al centro un indio flechero en el campo, y a ambos lados dos guerreros indios con sus penachos de plumas. Entonces don Nicolás de Azcárraga, caballero de la Orden de Santiago, era gobernador y capitán general de este Nuevo Reyno de León. Israel Cavazos, en la Introducción, p. XXIII, dice que por gestiones del gobernador Nicolás de Azcárraga, la reina Mariana de Austria concede a Monterrey el uso de su Escudo (7 de mayo de 1672), aunque lamentablemente no se conservan actas que hagan alusión a ello.

Serv. Pers. N.E., s. XVIII

Daniel T. Reff, *Disease, Depopulation, and Culture Change in Northwestern New Spain, 1518-1764*. Salt Lake City University of Utah Press, 1991, XIII-330 pp.

Presta atención a la disminución demográfica debida en particular a las enfermedades que se propagan a medida que las rutas se abren y la población indígena es reducida a congregaciones y misiones.

Sergio Ortega Noriega e Ignacio del Río. *Tres siglos de historia Sonorense (1530-1830)*. Coordinadores: Ana María Atondo Rodríguez, etc. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Instituto de Investigaciones Históricas, 499 pp.

Incluye La penetración de los españoles en Sonora. El sistema de misiones jesuíticas, 1591-1699. Entrada de colonos durante el siglo XVII. (Conflictos entre misioneros y colonos, p. 132). Crecimiento y crisis del sistema misional, 1686-1767. La colonización española en la primera mitad del siglo XVIII. La nueva política imperial española. La reforma borbónica. Nueva administración misional y los pueblos de indios, desde 1768. Economía y sociedad en Sonora, 1767-1821. Y siguen otros estudios hasta 1830. Buena bibliografía.

Ignacio del Río es autor de un estudio sobre "Repartimientos de indios en Sonora y Sinaloa", 1982, *Memorias del VII Simposio de Historia de Sonora*. Hermosillo, Universidad de Sonora. Instituto de Investigaciones Históricas. pp. 7-22.

Myres, Sandra I., *The Ranch in Spanish Texas, 1691-1800*. El paso, Texas, University of Texas, Texas Western press, 1969.

En el artículo de Jesús F. de la Teja, Southwest Texas State University, "Sobrevivencia económica en la frontera de Texas: Los ranchos ganaderos del siglo XVIII en San Antonio de Béxar", *Historia Mexicana*, Vol. XLII (El Colegio de México, abril-junio 1993), Núm. 4 (168), pp. 837-865, se indica que la obra de Myres incluye un análisis acerca de las prácticas (el vocabulario, los oficios, la dieta y las artes del grupo étnico hispanomexicano) que fueron adoptadas por la intrusiva cultura angloamericana, sin distinción de orígenes. Es decir, fueron transferidas a la cultura angloamericana de ranchería. Los colonizadores de Texas trataban de forjar eslabones económicos con el centro de la Nueva España en el siglo XVIII. La ranchería era una de las pocas prácticas que podía abordar una población tan exigua y aislada.

Hubo rivalidades entre los rancheros y las misiones. A cada familia emigrada de las islas Canarias se dotó con 5 vacas de vientre y 1 toro cuando arribaron a Texas en 1731.

En su bibliografía este artículo cita los estudios de: Michael M. Swann, *Tierra Adentro: Settlement and Society in Colonial Durango*. Boulder, Colorado, Westview Press, 1982. Y de Eric Van Young, "Mexican Rural History since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda", en *Latin American Research Review*, XVIII-3 (1983), pp. 5-62.

Las recuas de mulas que traían harina, chocolate y telas a S. Antonio salían cargadas con carne en tasajo, velas de cebo y pieles. In-

dustria casera de jabón y velas. Luego hubo traslado de ganado de Texas a Saltillo.

No trae datos sobre el régimen laboral.

Apdo. 6 N. México

Joe S. Sando, *Pueblo nations: Eight Centuries of pueblo Indian History*. Foreword by Regis Pecos. Santa Fe, New Mexico, Clear Light, 1992, XIV-282 pp.

El autor publicó anteriormente *The Pueblo Indians*, 1976. Es un historiador nativo. Le interesa la continuidad de la vida de los pueblos indígenas.

La llegada de los españoles produjo cambios en alimentación, lenguaje, gobierno, vestido y religión. Pero estima que mucho se conservó en religión y lenguaje.

El crecimiento de la población plantea cuestiones difíciles de uso de la tierra.

Sergio Quezada, *Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1993, 227 pp., Índice de mapas, cuadros, croquis e ilustraciones.

Incluye: I. la organización política indígena en la época de la invasión española, p. 19. II. La formación de los primitivos pueblos coloniales, p. 59. III. Los cabildos indígenas, 1550-1580. IV. La decadencia de los caciques yucatecos, p. 127 Apéndices. Glosario. Bibliografía. Índice analítico y onomástico.

Cap. XI. Serv. Pers. Cuernavaca

Robert Haskett, *Indigenous Rulers: An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1991. XII-294 pp.

Indian governing systems survived.

Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial: El mundo indígena*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos. Serie historia de la educación. México, 1990, 274 pp.

Serv. Pers., cap. II: Caciques, principales y comunidades indígenas

Organización y liderazgo en los movimientos populares novohispanos. Edición e introducción: Felipe Castro Gutiérrez. Virginia Guedea. José Luis Mirafuentes Galván. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1992. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana 47. Seminario de Rebeliones y Revoluciones en México, 255 páginas.

Los editores comentan en la introducción (p. 6) que en gran parte de los casos, las repúblicas de naturales, la organización propia y característica de los indígenas, desempeñó un papel fundamental. Ellas recaudaba los tributos y reunían a los trabajadores forzados para servicio de los grupos dominantes. Pero, a la vez, eran organismos representativos que en ciertas circunstancias, canalizaban la protesta y la rebeldía.

Entre los casos estudiados figuran:

La rebelión de los indios pueblos de Nuevo México, 1680-1693. La rebelión de los pimas altos en 1751. Los coras en Nayarit en 1767. Los movimientos populares de 1766-1767.

Bibliografía*

- Actas del Ayuntamiento de Monterrey, 1596-1690, I, Talleres de Grafó Print Editores, Monterrey, Nuevo León, México, 1994. (Editadas durante la Administración Municipal 1992-1994 que preside el Lic. Benjamín Clariond, bajo la supervisión y el cuidado de Israel Cavazos Garza, Cronista de la ciudad. Edición auspiciada por el Lic. Don Jaime Benavides Pompa y la Sra. Doña Bertha Villareal.
- Adams, Eleanor B. *Bishop Tameron's Visitation of New Mexico 1760*, Vol. XV, Historical Society of New Mexico, Publications in History, Albuquerque, New Mexico, February 1954.
- Alatriste Oscar. *Desarrollo de la industria y la comunidad minera de Hidalgo del Parral durante la segunda mitad del siglo XVIII (1765-1810)*, Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Historia, Seminarios, U.N.A.M., México, 1983.
- Ancona, Eligio. *Historia de Yucatán*, Barcelona, 1888.
- Anderson, H. Allen. "The Encomienda in New Mexico, 1598-1680", *New Mexico Historical Review*, 60-4 (octubre 1985), 353-377.
- Arlegui, José. *Crónica de la provincia de N.S.P.S. Francisco de Zacatecas*, México, 1737, 2ª edición, Cumplido, México, 1851.
- Arrigunaga Peón, Joaquín de. *Demografía y asuntos parroquiales en Yucatán, 1797-1897*, Selección de Documentos del Archivo de la Mitra Emeritense, University of Oregon, 1982.
- Arrom, Silvia Marina. *The Women of Mexico City, 1790-1857*, Stanford University Press, Stanford, 1985.
- Artís Espriu, Gloria. "La organización del trabajo en los molinos de trigo", *Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, México, 1992.

* Elaborada por María de los Ángeles Yáñez de Morfín.

- Bargalló, Modesto. *La Minería y la Metalurgia en la América Española durante la época colonial*, Fondo de Cultura económica, México, 1995.
- Barrio Lorenzot, Francisco. *El Trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*, Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de las Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México, con introducción y al cuidado de Genaro Estrada, Talleres Gráficos, México, 1920.
- Bazán Alarcón, Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España*, Tesis para obtener el título de Maestra de Historia de México, Facultad de Filosofía y Letras, U.N.A.M., 1963.
- . “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, XVIII-3 (enero-marzo 1964), 317-345.
- Benavides, Adán, Jr. “Loss by División: The Commandancy General Archive of the Eastern Interior Provinces”, *The Americas*, XLIII-2 (Academy of American Franciscan History, October 1986), 203-219.
- Beleña, Eusebio Bentura. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia...*, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedición en facsímil con prólogo de Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).
- Beristáin de Souza, José Mariano. *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*, México, 1816, 3 vols. Existe una preciosa segunda edición facsimilar patrocinada por la U.N.A.M y el Claustro de Sor Juana, México, 1980-1981, 3 vols.
- Berthe, Jean Pierre. “Xochimancas, les travaux et les jours dans une hacienda sucrière de Nouvelle Espagne au XVII^e siècle”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 3 (Colonia, 1966), 109-117.
- Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 1930.
- Borah, Woodrow (coordinador). *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787*, U.N.A.M., México, 1985.
- Bracamonte y Sosa, Pedro José. *Amos y sirvientes. Las Haciendas de Yucatán, 1800-1860*, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1993.

- Canalizo, Rafael. Estudio sobre los molinos de trigo, Tesis, Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, México, 1983.
- Canto López, Antonio. "El Dr. D. Juan Gómez de Parada. Un genuino defensor de los indios", *Revista de la Universidad de Yucatán*, Núm. 72, Año XII (Mérida, Yucatán, noviembre-diciembre 1970), 29-48.
- Carabarán Gracia, Alberto. *El trabajo y los trabajadores del obraje en la ciudad de Puebla (1700-1710)*, Centro de Investigaciones Históricas y Sociales. Puebla, s/f. (Cuadernos de la Casa Fresno, 1).
- Castañeda, Carlos E. *Our Catholic Heritage in Texas*, Austin, 1938.
- Castro Gutiérrez, Felipe. *Movimientos populares en Nueva España, Michoacán, 1766-1767*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1990. (Serie de Historia Novohispana, 44).
- Catálogo de la Colección de Don Juan Bautista Muñoz*, Real Academia de la Historia, Madrid, España, 1954, 1955, 1956, 3 vols.
- Catálogo de Libros de Ocasión*, núm. 11, José Porrúa e Hijos, México, 1949.
- Clavijero, Francisco Javier, S.J. *Historia de la Antigua o Baja California*, Trad. Nicolás García de San Vicente, Imprenta de Juan R. Navarro Ed., Méjico, 1852.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, Recopilada por Luis Rubio y Moreno, en el Inventario General de Registros Cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1928-1932, 15 vols. (Incluye el Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla).
- Comerciantes mexicanos en el siglo XVIII*, Selección de documentos e introducción por Carmen Yuste, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1991. (Serie Historia Novohispana, 45).
- Contreras Sánchez, Alicia del C. "La ordenanza de intendentes, la supresión de los repartimientos y el comercio", *Revista de la Universidad de Yucatán*, Núm. 184 (Mérida, Yucatán, enero-febrero-marzo 1993), 74-79.
- Cooper, D. B. *Las epidemias en la ciudad de México, 1761-1813*, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1980.
- Couturier, Edith B. "Pedro Romero de Terreros: ¿comerciante o empresario capitalista del siglo XVIII?", Enrique Florescano (Coordinador), *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América*

- Latina, 1700-1955*, Ed. Nueva Imagen, México-Caracas-Buenos Aires, 1985, 17-32.
- Cuello, José. "The Persistence of Indian Slavery and Encomienda in the Northeast of Colonial Mexico, 1577-1723", *Journal of Social History*, 21 (summer 1988), 683-700.
- Chávez Orozco, Luis. *Conflicto de trabajo con los Mineros de Real del Monte. Año de 1766*, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1960.
- . *La crisis agrícola novohispana de 1784-85*, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, México, 1953.
- . *Los repartimientos de indios en la Nueva España durante el siglo XVIII*, Colección de Documentos para la Historia Económica de México, México, 1935.
- . *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*, Documentos para la Historia Económica de México, Secretaría de la Economía Nacional, vol. III, México, 1934.
- . *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII. Legislación y nómina de salarios. Documentos para la Historia Económica de México*, vol. III, Secretaría de la Economía Nacional, México, 1934.
- . *Páginas de Historia Económica de México*, S.E.P., México 1936. (Biblioteca del Obrero y Campesino, 22).
- Chevalier, François. *Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (manuscrito mexicano del siglo XVIII)*, Instituto de Historia, U.N.A.M., México, 1950.
- Decorme, Gerard, SJ. *La obra de los Jesuitas Mexicanos durante la época colonial, 1572-1767*, Compendio Histórico, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1941, 2 vols.
- Deeds, Susan M. "Rural Work in Nueva Vizcaya: Forms of Labor Coercion on the Periphery", *Hispanic American Historical Review*, 69-3 (agosto 1989), 425-449.
- Diario y derrotero de lo caminado, visto y observado en la visita que hizo a los presidios de la Nueva España Septentrional el Brigadier Pedro de Rivera*, Introducción y notas de Vito Alessio Robles, Taller Autográfico México, 1946. (Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Archivo Militar, Archivo Histórico Militar Mexicano, núm. 2).
- Documentos para la historia Económica de México*, México, 1934.
- Elhuyar, Fausto de. *Memoria sobre el influjo de la Minería en la Agricultura, Industria, Población y Civilización de la Nueva España*, Madrid, 1825.

- . “Reflexiones sobre el laborio de la Minas y Operaciones de beneficio del Real de Guanajuato”, Informe desde México, de 27 de enero de 1789, al Consejo de Indias. Reproducido por Isauro Rionda Arreguín, con una introducción en *Colmena Universitaria*, año 7, núm. 43 (Universidad de Guanajuato, febrero 1979), 21-44. (Al parecer procede de AGI., Audiencia de México, legajos 2125 y 2241).
- Enríquez Coyro, Ernesto. *Los Estados Unidos de América ante nuestro problema agrario*, U.N.A.M., México, 1984. (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios 77).
- Esparza Sánchez, Cuauhtémoc. *Historia de la Ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, 1978.
- Espinosa, Isidro Félix de. *Chronica Apostólica y Seráfica de todos los Colegios de Propaganda Fide en esta Nueva España, de Misioneros Franciscanos Observantes...*, México, 1746.
- Farris, Nancy M. *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1759-1821*, Londres, 1968.
- . *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton University Press, Princeton, 1984.
- Fernández de San Salvador, Fernando. *Defensa jurídica de la señora doña María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, Marquesa de San Francisco*, México, 1796.
- Florescano, Enrique, Coordinador. *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina, 1700-1955*, Ed. Nueva Imagen, México- Caracas- Buenos Aires, 1985.
- . *Precios del maíz y crisis agrícola en México, (1708-1810)*, El Colegio de Mexico, México, 1969.
- Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda*, Escrita por... Orden de Virrey Conde de Revillagigedo, Impresa por Vicente G. Torres, México, 1845-1853, 6 vols. Reedición en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, 6 vols.
- Galaviz de Capdevielle, María Elena. “La rebelión de los jonaces en 1703”, *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix*, U.N.A.M., Imprenta Universitaria, México, 1935-1985.
- Gálvez, José de. *Informe sobre rebeliones populares de 1767*, U.N.A.M., México, 1990.
- Gamboa, Francisco Xavier. *Comentarios a las Ordenanzas de Minas, dedicados a S.M. Carlos III*, Oficina de Joachin Ybarra, Madrid, 1761. (Biblioteca Nacional de Madrid, 2/4135).

- Garavaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos. *Las Alcabalas Novohispanas (1776-1821)*, Archivo General de la Nación Dirección del Archivo Histórico Central, Banca Cremi, México, 1987.
- García Acosta, Virginia. *Las panaderías, sus dueños y trabajadores. Ciudad de México, siglo XVIII*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ed. Casa Chata (Tlalpan), México, 1989.
- García Martínez Bernardo. "El sistema monetario de los últimos años del periodo novohispano", *Historia Mexicana*, XVII-3 (67) (El Colegio de México, enero-marzo 1968), 349-360.
- Garner, Richard L. "Reformas borbónicas y operaciones hacendarias. La Real Caja de Zacatacas, 1750-1821", *Historia Mexicana*, XXVII-4 (108) (El Colegio de México, abril-junio 1978), 587-588.
- Gómez Canedo, Lino. *Evangelización y Conquista. Experiencia Franciscana en Hispanoamérica*, Ed. Porrúa, México, 1977 (Biblioteca Porrúa, 65).
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *Historia de la educación en la época colonial: El mundo indígena*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1990 (Serie historia de la educación).
- González de Cossío, Francisco. *Apuntes para la Historia del Jus Puniendi en México*, Introducción Dr. Fernando Román Lugo, Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, México, 1963.
- González de la Vega, Martín "La visita eclesiástica de Francisco Atanasio Domínguez al Nuevo México (1776) y su Relación", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 10 (Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., 1991), 267-288.
- González Navarro Moisés. "El trabajo forzoso en México, 1821-1917", *Historia Mexicana*, XXVII-4 (108) (El Colegio de México, abril-junio, 1978), 588-615.
- González R., Luis. *Etnología y misión en la Pinería Alta, 1715-1740*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1977. (Serie de Historia Novohispana, 27).
- Guerra-Borges, Alfredo. "La política agraria de la reforma liberal en Guatemala, 1871-85", *Cuadernos Americanos*, Nº 4, vol. CCLV, año XLIII (México, D. F., julio-agosto 1984), 141-163.
- Hamnett, Brian. *Política y Comercio en el sur de México, 1750-1821*, Instituto Mexicano de Comercio exterior, México, 1976.

- Hanke, Lewis, Editor. *Handbook of Latin American Studies*, Cambridge Mass. Harvard University Press 1936. El N° 12 preparado por The Hispanic Foundation of The Library of Congress, figurando Francisco Aguilera como Editor y Charmion Shelly como Asistente Editor se publica por Harvard University Press en 1949.
- Hackett, Carlos W. *Historical Documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto to 1773*, Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C. 1937.
- Haskett, Robert. *Indigenous Rulers: An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, University of New Mexico Press, Albuquerque, 1991.
- Heredia Herrera, Antonia. *La renta del azogue en nueva España (1700-1751)*, Sevilla, 1978. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, CCL. N° general, XXVI).
- Historical Documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya and Approaches Thereto, to 1773*, Recopilados por Adolph F. A. y Fanny R. Bandelier, Editados por Charles Wilson Hackett, Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C. 1923, 1926, 1937, 3 vols.
- Howe, Walter. *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General, 1770-1821*, Cambridge, Mass., 1949.
- Humboldt, Alejandro de. *Essai Politique sur le Royaume de la Nouvelle Espagne*, F. Shoell Paris, 1811. Traducción al español: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Ed. Porrúa, México, 1973. (Colección "Sepan cuántos...", 39).
- Informe de Hugo O' Connor sobre el estado de las provincias internas del norte 1771-1776*, Ed. Cultura, México, 1952.
- Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, Editor José Fernando Ramírez, Imprenta Imperial, México 1867. Véase J. I. Rubio Mañé y E. de la Torre Villar.
- Katz, Friedrich. *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, Ed. Era, México, 1980.
- Konrad, Herman W. *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico: Santa Lucía, 1576-1767*, Stanford University Press, Stanford, California, 1980. Hay traducción al español por Mercedes Pizarro, *Una hacienda de los Jesuitas en el México colonial. Santa Lucía, 1576-1767*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- Kubler, George. *The Rebuilding of San Miguel at Santa Fe in 1710*, Contributions of the Taylor Museum, Colorado Springs Fine Arts Center, 1939.

- La compañía de Comercio de Francisco Ignacio de Yraeta (1767-1797). Cinco Ensayos.* Coordinadora y autora de los tres primeros ensayos, María Cristina Torales P. El cuarto ensayo es de Tarsicio García Díaz y el quinto de Carmen Yuste, Instituto Mexicano de Comercio Exterior con la Colaboración de la Universidad Iberoamericana, México, 1985, 2 vols.
- Ladd, Doris M. *The Making of a Strike. Mexican Silver Worker's Struggles in Real del Monte, 1766-1775*, Lincoln, The University of Nebraska Press, 1988.
- Lavrin, Asunción. "El capital eclesiástico y las élites sociales en Nueva España a fines del siglo XVIII", Enrique Florescano (Coordinador), *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina, 1700-1955*, Ed. Nueva Imagen, México-Caracas-Buenos Aires, 1985, 33-72.
- . y Costeloe, Michael. *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of México, 1800-1856*, Cambridge, 1967.
- . "The appropriation of Mexican Church wealth by the Spanish Bourbon government. The 'Consolidación de Vales Reales', 1805-1809", *Journal of Latin American Studies*, 1:2 (noviembre 1969).
- . "The execution of the law of Consolidación in New Spain: economic aims and results", *Hispanic American Historical Review*, 53-1 (febrero 1973).
- Lemoine Villicaña, Ernesto. "Relación de Pátzcuaro y su distrito en 1754", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, tomo IV, número 1 (México, 1963), 57-92.
- Lira González, Andrés. "Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, XVII-3 (67) (El Colegio de México, enero-marzo, 1958), 361-394.
- Lozano Armendares, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1987. (Serie Historia Novohispana, 38).
- Luján Muñoz, Jorge. "Obras en las iglesias de Espita y Mama. Yucatán, según unos documentos de 1738", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, núm. 47 (México, 1977), 107-115.
- Luque Alcaide, Elisa. *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1970.
- Malagón Barceló, Javier. *Código Negro Carolino, 1784*, Santo Domingo, República Dominicana, 1974.

- Martin, Norman F. *Los Vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*, Ed. Jus, México, 1957.
- Mateos, Juan A. *Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857*, México, 1877.
- Mathes, W. Michael. "Los indios bajacalifornianos en el servicio marítimo español, 1720-1821", *De la Historia, Homenaje a Jorge Guiría Lacroix*, U.N.A.M., Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985.
- Memoria sobre la naturaleza, cultivo y beneficio de la grana*, México, 1777. Publicada con Introducción de Roberto Moreno, A.G.N.M., México, 1981.
- Menéndez de San Pedro, Diego Antonio. *Meses y días líquidos, dirigidos a ajustar las cuentas a los operarios de haciendas de campo y minas, así como a los dependientes de comercio, criados domésticos, etcétera, con arreglo al sueldo que cada individuo goce*, Prólogo de Fausto de Elhuyar, Impresos en Casa de Agrizpe, México. 1810.
- Menéndez Valdéz, José. *Descripción y censo general de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*, Estudio preliminar de Ramón Ma, Serrera, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, 1980.
- Mercado, Tomás de. *Suma de Tratos y Contratos*, Sevilla, 1571. Reedición con estudio de Nicolás Sánchez-Albornoz, Ministerio de Hacienda de España, Madrid, 1977, 2 vols.
- Miño Grijalva, Manuel. "El camino hacia la fábrica en Nueva España: El caso de la 'Fábrica de Indianillas' de Francisco de Iglesias, 1801-1810", *Historia Mexicana*, XXXIV-1 (133) (El Colegio de México, julio-septiembre 1984), 135-148.
- . "Espacio Económico e industria textil: Los trabajadores de Nueva España, 1780-1810", *Historia Mexicana*, XXXII-4 (28) (El Colegio de México, abril-junio 1983), 524-553.
- . *La Manufactura Colonial. La constitución técnica del obraje*, El Colegio de México, México, 1993. (Centro de Estudios Históricos, Jornadas 123).
- Mirafuentes, José Luis. "Los seris en 1780: Tres informes sobre la necesidad de su deportación a la Habana", *Históricas* 20 (Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., octubre 1986), 23-36.
- Misiones Norteñas Mexicanas de la Compañía de Jesús, 1751-1757*, Ed. preparada por Ernest J. Burrus, Antigua Librería Robredo de José

- Porrúa e Hijos, México, 1963. (Biblioteca Histórica Mexicana de obras Inéditas, 25).
- Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán*, Mérida, México, 1904.
- Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco. *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia... Chancillería de la Nueva España*, México, 1678. Reedición con adiciones por Eusebio Bentura Beleña. Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedición en facsimil con Prólogo de María del Refugio González, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México 1981. (Serie A. Fuentes B.) Textos y Estudios Legislativos, 27).
- Moreno, Juan José. *Vida y Virtudes del Illmo. D. Vasco de Quiroga*, México, 1766.
- Moreno de los Arcos, Roberto. "Algunas consideraciones sobre rebeliones y motines en los centros mineros (siglo XVIII)", *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 24 (U.N.A.M., agosto 1988), 6-15.
- Moreno García, Heriberto. *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénega de Chapala*, El Colegio de Michoacán, México, 1989.
- Morfi, Juan Agustín de. *Viaje de Indios...*, México, 1935.
- Morin, Claude. "Proceso demográfico, movimientos migratorios y mezclas raciales en el Estado de Guanajuato y su contorno en la época virreinal", *Boletín de la Dirección de Investigaciones Históricas*, 1, Gobierno del estado de Guanajuato, Año 1, N° 1 (noviembre, 1978) 41-53.
- Myres, Sandra I. *The Ranch in Spanish Texas, 1691-1800*, University of Texas, Texas Western Press, El Paso, Texas, 1969.
- Navarro García, Luis. "El ilustrado y el bárbaro: la guerra apache vista por Bernardo de Gálvez", *Temas Americanistas*, 6 (Sevilla, 1986), 10-15.
- . "La sociedad rural de México en el siglo XVIII", *Anales de la Universidad Hispanense*, Año XXIV-I (Sevilla, 1963), 19-53.
- Newson, Linda. "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas*, XXXIX-2 (octubre 1982), 185-203.
- Nickel, Herbert J. *Schuld knechtschaft in mexikanischen Haciendas*, Franz Steiner Verlag, Stuttgart, 1991. Reseña por Jan Bazant, en *Historia Mexicana* XLIII-1 (169) (El Colegio de México, julio-septiembre 1993), 162-166.

- Niemeyer, Victor Eberhardt. *El general Bernardo Reyes*, traducción de Juan Antonio Ayala, revisada por Joaquín A. Mora, Prólogo de Alfonso Rangel Guerra, Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León, Monterrey, México, 1966.
- Ocampo López, Javier. *Las ideas de un día: el pueblo mexicano ante la consumación de su independencia*, El Colegio de México, México 1969.
- Ocaranza, Fernando. *Los franciscanos en las Provincias Internas de Sonora y Ostimuri*, México, 1963.
- Organización y liderazgo en los movimientos populares novohispanos*, Edición e introducción: Felipe Castro Gutiérrez, Virginia Guedea, José Luis Mirafuentes Galván, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1992. (Serie historia Novohispana 47).
- Ortega Noriega, Sergio. *Un ensayo de Historia Regional. El Noroeste de México, 1530-1880*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1993.
- y Río, Ignacio del. *Tres siglos de Historia sonorensis (1530-1830)*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1993
- Pastor, Rodolfo. *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1987.
- . “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810”, Woodrow Borah (Coordinador), *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787* (U.N.A.M., México, 1985), 204-206.
- Percheron, Nicole. *Problèmes agraires de l'Ajusco...*, México, 1983.
- Pérez Herrero, Pedro. *Plata y Libranzas. La articulación comercial del México Borbónico*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1988.
- Pizarro, Mercedes, traductora. Véase: Konrad, Herman W.
- Porras Muñoz, Guillermo. *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, U.N.A.M., México, 1980. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C., Estudios Históricos 7).
- . *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, Fomento Cultural Banamex, A. C., México, 1980.
- Priestley, Herbert Ingram. *José de Gálvez, Visitor-general of New Spain, 1765-1771*, University of California Publications in History, Berkeley, California, 1916.
- Quezada, Sergio. *Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1993.

- Radding, Cynthia. "Población, tierra y la persistencia de comunidad en la provincia de Sonora, 1750-1800", *Historia Mexicana*, XLI-4 (164) (El Colegio de México, abril-junio 1992), 551-557.
- Recopilación de las leyes de estos reynos de Castilla*, Hecha por mandado... del rey don Phelippe II..., 1ª impresión en Alcalá de Henares, en casa de Andrés de Angulo, a onze días de enero de 1569, 2 vols.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Consejo de la Hispanidad, Gráficas Ultra, Madrid 1943, 3 vols. Reproduce la Cuarta Impresión hecha en Madrid 1791, por la Viuda de D. Joaquín Ibarra, Impresora del Real y Supremo Consejo de la Indias. El Índice General va en el tercer tomo a partir de la p. 563. Fueron originalmente mandadas imprimir y publicar por el Rey Don Carlos II, en San Lorenzo, a primero de Noviembre de 1681 años.
- Reff, Daniel T. *Disease Depopulation, and Culture Change in Northwestern New Spain, 1518-1764*, Salt Lake City University of Utah Press, 1991.
- Reyna, María del Carmen. "Las condiciones del trabajo en las panaderías de la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX", *Historia Mexicana*, XXXI-3 (123) (El Colegio de México, enero-marzo 1982), 431-448.
- Riew-Millán, Marie-Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Biblioteca de Historia de América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990.
- Riley, James D. "Crown Law and Rural Labor in New Spain: The Status of Gañanes during the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, 64-2 (mayo 1984), 259-285.
- Río, Ignacio del. "Auge y decadencia de los placeres y el Real de la Cieneguilla, Sonora (1771-1783)", *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, VIII (U.N.A.M., 1985), 81-98.
- . "Colonialismo y frontera. La imposición del tributo en Sinaloa y Sonora", *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, X (U.N.A.M., 1991), 237-265.
- . "La gestión política-administrativa de Eusebio Ventura Beleña en Sonora y Sinaloa (1768-1770)", *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Históricas 23 (U.N.A.M., febrero 1988), 3-17.
- . "La política de desintegración de las comunidades indígenas en Sonora y Sinaloa (1750-1822)", *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix* (U.N.A.M., Imprenta Universitaria 1935-1985), 233-245. Véase Ortega Noriega y Río, Ignacio del.

- . “Repartimientos de indios en Sonora y Sinaloa”, *Memorias del VII Simposio de Historia de Sonora* (Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Sonora, 1982), 7-22.
- Rionda Arreguín, Isauro. *La mina de San Juan de Rayas (1670-1727)*, Centro de Investigaciones Humanísticas, Escuela de Filosofía y Letras Universidad de Guanajuato, México 1982.
- Robertson, William. *The History of America*, London, 1777.
- Rocha, José J. *Apuntes sobre la condición de los operarios de minas de Chihuahua*, Trabajo presentado al Segundo Congreso Mexicano de Historia en Mérida, Yucatán, del 20 al 30 de noviembre de 1935.
- Rodríguez, Catalina. *Comunidades, haciendas y mano de obra en Tlalmanaco, s. XVIII*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1982.
- Rodríguez Gallardo, Joseph (Antonio) Rafael. *Informe sobre Sinaloa y Sonora*, México 1750, Edic, introducción, notas, ápendice e índice de Germán Viveros, Archivo General de la Nación, IX, México, 1975. (Colección Documental, 1).
- Romero, Saúl Jerónimo. “Pueblos viejos, vida nueva. Una transformación autoritaria en la provincia de Sonora, 1750-1800”, *Imágenes de lo cotidiano. I. Anuario Conmemorativo del V Centenario del Descubrimiento de América* (Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, división de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Humanidades, Área de Historia de México, 1989), 173-204.
- Roys, Ralph L. *The Titles of Ebtun*, Carnegie Institution, Washington, D. C., 1939.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, U.N.A.M., Instituto de Historia, 64, México; 1955-1963, 4 vols. Reedid. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols.
- . “Síntesis Histórica de la vida del II Conde de Revillagigedo, virrey de Nueva España”, Separata del tomo VI del *Anuario de Estudios Americanos*, G.E.H.A., Sevilla, 1950.
- Salvucci, Richard J. *Textiles and Capitalism in the Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840*, Princeton University Press, Princeton, 1987.
- Sando, Joe S. *Pueblo nations: Eight Centuries of pueblo Indian History*, Foreword by Regis Pecos, Clear Light, Santa Fe, New Mexico, 1992.

- Sandoval, Roberto. "Los trabajadores de obraje en Querétaro (1790-1810)", *Boletín de la Dirección de Investigaciones Históricas*, Año 1, Nº 2 (2) (Gobierno del Estado de Guanajuato, septiembre 1979), 49-64.
- Scharrer, Beatriz. "Trabajadores y cambios tecnológicos en los ingenios (siglos XVII-XVIII)" *Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1992.
- Serrera Contreras, Ramón María. *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CCXLI, XXI, Sevilla, 1977.
- . *Tráfico Terrestre y Red Vial, en las Indias Españolas*, Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, Madrid, España, 1992.
- Sierra O'Reilly, Justo. *Los indios de Yucatán (1848-1851)*, ed. Carlos R. Menéndez, Compañía Tipográfica Yucateca, 1854-1857, 2 vols. Hay reedición por la Universidad Autónoma de Yucatán, Dirección General de Extensión, Mérida, Yucatán México, 1994, 3 vols.
- Solano, Francisco de. *Antonio de Ulloa y la Nueva España*, U.N.A.M., México, 1979.
- Steinfeld, Robert J. *The Invention of free labor: The Employment Relation in England and American Law and Culture, 1350-1870* (Studies in Legal History), Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1991. Reseña por Peter Charles Hoffer, en *The American Historical Review*, 98-2 (abril 1993), 468-469.
- Suárez, Clara Elena. "Los arrieros novohispanos", *Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, México, 1992.
- Swann, Michael M. *Tierra Adentro: Settlement and Society in Colonial Durango*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1982.
- Tamayo, Jorge L. "La minería de Nueva España", *El Trimestre Económico*, X-2 (México, julio-septiembre 1943), 287-319.
- Teja, Jesús F. de la. "Sobrevivencia económica en la frontera de Texas: Los ranchos ganaderos del siglo XVIII en San Antonio de Béxar", *Historia Mexicana*, XLII-4 (168) (El Colegio de México, abril-junio 1993), 837-865.
- Torre Villar, Ernesto de la, Editor. *Instrucciones y Memorias de los Virreyes novohispanos*, Ed. Porrúa, México, 1991, 2 vols. (Biblioteca Porrúa, 101 y 102).

- . “Móviles socioeconómicos en la guerra de independencia”, *Anuario 1990-1991*. (Publicación del Semanario de Cultura Mexicana, 1992), 127-140.
- Trabajo y Sociedad en la Historia de México, Siglos XVI-XVIII*, Colección Miguel Othón de Mendizábal, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, México, 1992.
- Trabulse, Elías. “Aspectos de la tecnología minera en Nueva España a finales del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, XXX-3 (El Colegio de México, enero-marzo 1981), 311-357.
- . *Francisco Xavier Gamboa: un político criollo en la Ilustración Mexicana (1717-1794)*, El Colegio de México, México, 1985. (Centro de Estudios Históricos, Jornadas 109).
- Van Young, Eric. “Mexican Rural History since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda”, *Latin American Research Review*, XVIII-3 (1983), 5-62
- Vargas-Lobsinger, María. *Formación y decadencia de una fortuna. Los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*, Instituto de Investigaciones Históricas, U.N.A.M., México, 1992. (Serie Historia Novohispana, 48).
- . “Los informes de los administradores de San Pedro del Álamo, 1768-1809”, *Origen y evolución de la Hacienda en México, siglos XVI, XX*, El Colegio Mexiquense *et al.*, memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989.
- Vázquez Valle, Irene. “Los habitantes de la ciudad de México, vistos a través del censo del año 1753”, Tesis de Maestría, El Colegio de México, México, 1975.
- Velázquez, María del Carmen. *Cuentas de sirvientes de tres haciendas y sus anexas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1983.
- . *El Fondo Piadoso de las Misiones de California*, Notas y documentos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1985. (Archivo Histórico Diplomático mexicano, núm. 17. Cuarta época).
- . *Hacienda del señor San José Deminyo (1780-1784)*, El Colegio de México, México, 1988. (Centro de Estudios Históricos, Jornadas 112).
- . *Notas sobre sirvientes de las Californias. Proyecto de obraje en Nuevo México*, El Colegio de México, México, 1984. (Centro de Estudios Históricos, Jornadas 105).

- Villanueva de Cavazos, Lilia E. *Catálogo y síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700*, Monterrey, Nuevo León, 1966.
- . *Testamentos Coloniales de Monterrey, 1611-1785. Contribucion al V Centenario 1492-1992*, Monterrey, Nuevo León, México, 1991.
- Villarroel, M. “Justa repulsa del reglamento de intendencias del 4 de diciembre de 1786”, es la sexta parte de su manuscrito, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España...*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1982.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de. *Theatro americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Prólogo de María del Carmen Velázquez. Ed. Trillas, México, 1992, 538 pp.
- Viveros, Germán. “Origen y evolución del presidio de San Miguel de Horcasitas, Sonora”, *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, VII (U.N.A.M., 1981), 199-270.
- Zavala, Silvio. *Entradas, Congregas y Encomiendas en el Nuevo Reino de León*, Universidad de Sevilla, 1992.
- . *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVIII)*, III, El Colegio de México, 1980.
- . *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, 8 vols. Hay reedición facsimilar del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1980.
- . “Las ordenanzas de tributos en Nueva España en 1770” *Memoria VII-2* (El Colegio Nacional, 1971), 27-37.

Índice de Nombres de Lugares

- Acala: 465
Acámbaro: 261, 401
Acaponeta: 575
Acapulco: 56, 61, 81, 387, 711, 731, 736
Acayucan: 325
Aclamasaque: 775, 776, 808
Acolman: 92
Acoma, San Esteban de: 679, 687, 688
Aconchi: 567
Acordada, Ejido de la: 357, 358
Acppendors: 277
África: 81, 438
Aguascalientes: 769
Aguayo: 843
Ajusco: 93, 94
Alaquines: 188, 194
Alcantarillas: 741
Alemania: 45
Alhambra: 268
Alijsos: 619
Almadén: 210, 248, 249, 258, 262
Almoloyan: 740
Altamira: 659
Altari: 620
Amanalco: 144
Amilpas: 733, 737
América: 213, 216, 244, 262, 278, 281, 282, 284, 285, 286, 290, 329, 409, 436, 439, 479, 865;
Latina: 211, 334; Meridional: 629
Analco: 527
Andalucía: 685
Angola: 439
Antillas: 98, 99
Anyeje: 320
Apan: 154, 167, 168, 170, 171, 319, 320, 321, 335, 740
Apaseo: 261
Aragón: 297, 414, 762, 779
Aranjuez: 20, 21, 47, 193, 249, 255, 395, 396, 409, 410, 444, 445, 448, 453, 765, 801
Arizpe: 617, 618, 619, 623, 628, 667, 677
Araron: 485
Arizona: 219, 593
Arroyozarco: 136, 137, 138, 184, 185, 190, 193, 195, 196, 638, 811
Astina: 553
Asturias: 492
Astuta: 465
Atlacomulco: 112
Atlatlauca: 783, 784
Atlihuayan: 112
Atotonilco: 112, 143, 227, 228
Atoyac: 143
Austria: 870
Austin: 107, 244, 263, 291, 292, 295, 364, 394, 395, 463, 654
Axalpa: 773
Baclar: 439
Bacoachi: 591

- Bacum: 619, 625
 Bahía del Espíritu Santo: 847
 Baján: 869
 Balsain: 649, 652
 Maboá: 589
 Barcelona: 548, 611, 612, 656
 Barranca: 472
 Baseraca: 556
 Batopila: 572
 Bavispe: 591
 Bayan: 830
 Belén: 387, 619, 625, 813, 814
 Bengala: 175
 Bernalejo: 477
 Bernalillo: 681
 Berkeley: 13, 22, 27, 343, 357, 465, 482, 484, 500, 523, 524, 541, 542, 545, 549, 560, 572, 637, 641, 652, 653, 657, 661, 662, 664, 700, 705, 728, 754, 833
 Bilbao: 143
 Boca de Leones: 841, 852, 856
 Boca de San Nicolás: 856
 Bocas de Conil: 440
 Bohemia: 277
 Bolaños: 284, 287
 Bolsón, de Mapimí: 668
 Brand: 278
 Brazinas: 677
 Bruselas: 676
 Botapilas: 287
 Buenavista: 320, 713, 740, 811
 Buenos Aires: 173, 211, 252, 262
 Burgos: 659
 Cabo de Catoche: 440
 Cabo Verde: 439
 Cacaria: 831
 Cadereita: 101, 469, 472, 730, 732, 856
 Cádiz: 143, 178, 309, 350, 358, 459, 611, 612, 668, 715
 Cairo: 787, 788
 Caja de Guadiana: 829
 Cajón de Bernardo: 627
 Calabazas: 615
 California: 79, 95, 101, 119, 134, 135, 139, 175, 184, 193, 195, 353, 465, 473, 476, 482, 484, 500, 503, 523, 524, 541, 542, 545, 546, 549, 552, 560, 565, 572, 581, 583, 597, 601, 609, 620, 629, 630, 631, 632, 633, 637, 638, 640, 641, 642, 653, 657, 674, 690, 699, 700, 721, 728, 748, 754, 811, 833
 Calimaya: 754, 755
 Calpulalpan: 743
 Camargo: 659
 Cambrige: 174, 256
 Camino Real: 206
 Campeche: 103, 200, 325, 422, 426, 428, 432, 433, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 453, 456, 462
 Canaleja: 320
 Candela: 841, 842
 Canatlán: 829
 Caracas: 81, 173, 211, 721
 Carmen (Hacienda): 320, 442
 Carmen (Presidio del): 441
 Carondelet: 706
 Carrizal: 619
 Casa Blanca (Hacienda): 143, 144
 Casas Reales: 861; de Monterrey: 869
 Castañón (Hacienda): 321
 Castilla: 178, 200, 257, 467, 488, 570, 716, 731, 733, 734, 743, 773

- Castilla La Vieja: 632
 Cataluña: 297, 306, 610
 Caxon: 619
 Cayal: 462
 Celaya: 57, 59, 131, 261, 297, 324, 384
 Cerralvo: 856
 Cerro Blanco: 610
 Cerro de Pasco: 262
 Cerro del Postosí: 214, 270
 Cerro de Yauricocha: 258
 Cinacantepeque: 783
 Cianoro: 499
 Ciénega del Pastor: 189, 196
 Cieneguillas: 469, 554
 Coahuila: 399, 495, 656, 662, 663, 664, 667, 668, 669, 748, 836, 840, 842, 843, 844, 845, 846
 Coapas: 175, 176
 Cocori: 619
 Cocospera: 595, 615
 Coatepeque: 144
 Cocula: 711
 Cochite (Cochiti): 679, 687
 Colima: 821
 Colotlán: 289, 748, 826
 Coloyucan: 741
 Comales: 321
 Comanjas: 284
 Concá: 471, 472
 Concepción: 139, 144, 648, 655, 762, 858, 861
 Copala: 575, 576, 586, 616
 Córdoba: 102, 149, 199, 256, 342, 364, 371, 492, 714
 Coro: 485
 Cosamaloapan: 325, 714, 715
 Cotaxtla: 60, 64
 Coyoacán: 59, 64, 94, 95, 392, 737, 771, 804, 806
 Cuatro Ciéneas: 869
 Cuatro Villas: 59
 Cuauhtepic: 88
 Cuautitlán: 100, 101, 737
 Cuautla: 172, 181, 204, 289
 Cuautla de Amilpas: 204, 322, 327
 Cuba: 41, 70, 71, 81
 Cucurpe: 567, 593
 Cuernavaca: 59, 64, 112, 199, 204, 210, 248, 327, 242, 733, 736, 737, 765, 791, 792, 794, 806, 872
 Cuirimpo: 637
 Culiacán: 499, 544, 572, 575, 576, 577, 580, 581, 583, 586, 603, 604, 619, 630
 Cumupas: 556
 Cruillas: 659
 Cuquiaraachi: 563
 Curinguato: 485
 Chable: 460, 462
 Chalco: 11, 64, 90, 91, 113, 156, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 736, 737, 738
 Chama: 681
 Chamacuero: 324, 325
 Chapala: 486
 Chapultepec: 11, 101, 181, 359, 412, 806, 810
 Charachúen: 101
 Charcas: 477, 478, 825, 827
 Charo: 59
 Chazumba: 157
 Chiapa: 16, 86, 465, 466, 744
 Chiapilla: 465
 Chiautla: 204
 Chicago: 422, 425, 431, 466, 575, 638
 Chico: 228
 Chihuahua: 206, 283, 508, 510, 515, 516, 527, 528, 529, 530, 534, 536, 539, 541, 546, 571, 669, 686,

- 701, 702, 703, 705, 833, 834, 835
 Chilapa: 327
 Chile: 115, 117, 118, 562
 Chilip: 462
 Chilpancingo: 81, 82
 Chimalhuacán: 64
 Chimalistac: 823
 Chimalpa: 740
 China: 74, 178, 387
 Cholula: 351, 399, 770, 803, 804
 Chuchuta: 563
 Chuxnoboam: 92
- Divina Pastora: (Misión): 483, 484
 Dulce Nombre de Jesús (Misión):
 664
- Dolores (Mina): 228, 230
 Dolores (Hacienda): 659
 Doña Rosa (Hacienda): 320
 Dresde: 278
- Durango: 18, 68, 79, 103, 106, 139,
 210, 257, 500, 501, 503, 504,
 506, 513, 514, 524, 525, 526,
 527, 528, 529, 530, 541, 575,
 577, 580, 592, 593, 734, 735,
 748, 828, 829, 830, 832, 835,
 868, 871
- El Buey: 188
 El Moral: 321
 Elozua (Hacienda): 321
 Encino, El (Mina): 227
 Ensinilla: 847
 Escandón: 659
 Escanela: 471, 472
 Escapuzalco: 324, 325
 Erbisdorf: 277
- España: 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77,
 213, 249, 258, 284, 295, 297,
 300, 301, 302, 303, 305, 406,
 329, 348, 428, 429, 431, 438,
 459, 477, 492, 501, 545, 652,
 668, 718, 720, 721
- Extremadura: 495
- Faisán (Mina): 616
 Fayuco: 485
 Filipinas: 47, 142, 215, 354, 359,
 507, 698, 824
 Florida: 300, 354, 359, 438, 705
 Francia: 31, 175, 178
 Freiburg (Freyburg, Freiberg): 277,
 278, 282, 285, 287
 Fresnillo: 18, 287, 289
 Fuerte: 575, 581
- Georgia: 704, 865
 Gevavi (Guevavi): 573, 615
 Goanaxto: 263
 Granada: 839
 Gran Bretaña: 39
 Gruñidora: 175
 Guacalco: 414
- Guadalajara: 18, 20, 28, 56, 57, 60,
 68, 72, 84, 90, 103, 105, 139, 182,
 193, 199, 210, 212, 257, 263,
 264, 289, 304, 364, 369, 384,
 425, 427, 486, 487, 488, 489,
 490, 491, 492, 493, 494, 495,
 496, 500, 502, 515, 523, 525,
 528, 529, 530, 531, 535, 536,
 537, 542, 543, 544, 545, 555,
 559, 560, 570, 572, 576, 577,
 579, 580, 591, 595, 613, 614,
 619, 621, 627, 632, 642, 643,
 644, 645, 650, 652, 653, 654,
 664, 667, 709, 717, 734, 735,
 758, 789, 798, 805, 812, 824,
 826, 827, 832, 835, 837, 843

- Guadalcázar: 191, 192, 477
 Guadalupe: 321, 639, 646, 648,
 651, 652, 655, 796
 Guadiana: 829
 Guanajuato: 18, 43, 57, 76, 78, 79,
 195, 199, 209, 210, 220, 231,
 258, 259, 261, 262, 263, 264,
 265, 267, 268, 269, 270, 271,
 272, 273, 275, 276, 277, 279,
 283, 284, 286, 287, 297, 325,
 328, 329, 399, 401, 412, 717, 835
 Guancavelica: 213, 210, 262
 Guardarraya: 827
 Guarisamey: 287
 Guasteca: 184, 189, 190, 495, 638,
 811
 Guatemala: 86, 200, 214, 305, 385,
 426, 464, 465, 466, 467, 468,
 629, 744, 816, 821
 Guayaquil: 305, 487
 Guaymas: 586, 631, 703
 Guejotzingo: 770
 Gueralmaro: 485
 Guérémbaro: 485
 Guerrero: 714, 715
 Guexoyuca: 112
 Guichiapa: 137, 769, 805, 808
 Guinea: 438, 439
 Guipuztla: 145
 Guisilaqui: 765

 Haqui: 596
 Hermosillo: 871
 Hidalgo del Parral: 517, 518, 866
 Himmels fürst: 284
 Hispanoamérica: 142
 Honduras: 469
 Hostimuri: 628
 Hoyos: 659
 Huajuapán: 86
 Hualahuises: 843, 861

 Huautla: 204
 Huecorio: 101
 Huehuetoca: 143, 144, 329, 424
 Huehuechoco: 741
 Huejotzingo: 150, 399
 Hueyatlipa: 96
 Huiciapan: 730, 732
 Huichapan: 737
 Huiribis: 565, 619
 Huisuco: 796, 809
 Hungría: 277, 777
 Huntington: 674

 Ibarra: 184, 190, 638
 Iguala: 327, 711, 789, 796, 809
 Igualapan: 183, 773
 Indias: 208, 215, 228, 229, 244, 249,
 295, 296, 300, 306, 345, 431, 444,
 466, 488, 500, 501, 502, 528, 529,
 531, 559, 571, 598, 628, 642, 777,
 824; Occidentales, 612
 Indianillas: 386, 387
 Inglaterra: 31, 259, 431, 832, 865
 Irapuato: 261
 Isla del Carmen: 636
 Isla del Tiburón: 585, 586
 Islas de Barvolento: 181, 298
 Islas Canarias: 871
 Itzimna: 427
 Ixmiquilpan: 737
 Ixtlahuac: 107, 108, 111
 Izamal: 460, 462
 Izúcar: 199

 Jalapa: 59, 64, 81, 143
 Jalisco: 196, 492, 494, 589, 663, 883,
 824, 827, 828
 Jalpa: 144
 Jalpan: 101, 143, 472, 473
 Jantín: 321
 Japón: 74

- Jena: 277
 Jerez: 828
 Joachimsthal: 277
 Jocoatlaco: 736
 Jocotlán: 820
 Jonacatepeque: 782
 Jonotla: 784
 Joxolanaca: 860
 Joya: 228
 Juchipila: 828

 Kan Kib: 462

 La Asunción: 320
 La Barca: 486
 La barranca: 158
 La Baya: 811
 La Castellana: 798
 La Concepción: 669, 670
 La Conquista: 798
 La Crespa: 320
 La Espada: 670
 La Habana: 143, 354, 359, 437,
 438, 440, 453, 619, 620, 720, 748

 La Joya: 230
 La Majada: 320
 La Malinche: 194
 La Merced: 808
 La Palma: 228
 La Paz: 609
 La Perla: 487, 798
 La Plata: 262
 La Punta: 831
 La Quebradilla: 288, 291
 La Rondanera: 288
 La Tareta: 101
 La Torre: 805, 808
 La Victoria: 664

 Las Cruces Grandes: 780, 808
 Las Nieves: 779, 794, 808
 Las Palmillas: 320
 Las Prietas: 144
 Lagos: 404
 Laguna: 481, 482, 741
 Lampazos: 856, 857
 Landa: 471, 472, 473
 Laredo: 659
 León: 261, 297, 384, 399, 401, 823
 Lerma: 319, 810
 Lima: 16, 81, 510, 712
 Linares: 861
 Lomo de Toro: 800
 London: 281, 438
 Londres: 173
 Loreto: 205, 621, 630, 635, 636,
 637, 640
 Los Álamos: 264, 570, 575, 576,
 579, 580, 581, 582, 597, 598,
 600, 601
 Los Arcos de Belén: 356
 Los Ángeles: 96, 833
 Luisiana: 81, 671, 704, 705, 706

 Madrid: 12, 13, 16, 21, 23, 25, 32,
 57, 61, 66, 69, 81, 96, 155, 156,
 177, 178, 180, 208, 209, 212,
 244, 245, 268, 281, 282, 285,
 298, 301, 319, 348, 351, 528,
 549, 610, 611, 644, 648, 666,
 676, 677, 709, 711, 748, 755,
 818, 824, 862, 870
 Maconi: 469, 470
 Mala Yerba: 741
 Malila: 472
 Malinalco: 783, 786, 809
 Maloya: 575, 576, 799, 805
 Mamulique: 853

- Manila: 295, 298, 437
 Maravatío: 401
 Marfil: 265
 Margarita: 453
 Matape: 568, 569, 667
 Matchuala: 477
 Matlancingo: 59
 Mazatlán: 584
 Mecameca: 321, 322
 Mellado: 265
 Mérida: 38, 200, 201, 256, 419, 420,
 421, 424, 425, 426, 427, 432,
 433, 442, 443, 444, 445, 456,
 457, 458, 459, 460, 462, 510,
 516, 539, 566
 Mesquital: 818, 860
 Metepec (Metepeque): 321, 768,
 786, 788, 806
 Michoacán: 18, 26, 68, 76, 79, 101,
 102, 261, 270, 479, 481, 482,
 484, 485, 486, 645, 667, 731, 764
 Mier: 659
 Minas Viejas: 187
 Mipulco: 94
 Missouri: 590
 Mixcalco: 357
 Mixcoac: 385
 Mita: 802
 Mizquiahuala: 329, 730
 Mocorito: 495, 560
 Morán: 228
 Molegüe: 639
 Monte: 228, 235, 236
 Montes Claros: 572, 576, 577, 578
 Monterrey: 257, 583, 632, 640, 641,
 642, 643, 646, 647, 648, 653,
 655, 656, 658, 668, 669, 744,
 847, 848, 855, 857, 861, 863,
 864, 869, 870
 Montañas: 798
 Morelia: 485
 Mortero de Mapastlán: 204
 Mota: 863
 Mukuyché: 461, 462
 Nadadores: 846, 841, 844
 Nambeé: 679, 690
 Natchitoches: 671
 Nava (Mina): 227
 Navarro (Mina): 227
 Nayarit: 488, 495, 496, 504, 541,
 542, 748, 812, 825, 828, 873
 Nebraska: 219, 243
 New York: 777, 870
 Nicanieri: 594
 Nicaragua: 465, 823
 Nio: 589
 Nopalapa: 714
 North Carolina: 865
 Novojoa: 552, 554
 Nuestra Señora de los Ángeles de
 los Pécos: 682
 Nuestra Señora de los Dolores:
 616, 621
 Nuestra Señora de Guadalupe: 621,
 688, 779, 841, 858
 Nuestra Señora de Guadalupe,
 Zuñi: 694, 697, 810
 Nuestra Señora de San Juan: 856
 Nueva (Hacienda): 144
 Nueva Extremadura: 668, 844
 Nueva Galicia: 81, 212, 263, 283,
 289, 290, 297, 307, 425, 427, 436,
 486, 487, 489, 491, 492, 493, 494,
 495, 544, 575, 603, 630, 642, 643,
 644, 758, 769, 789, 795, 805, 812,
 823, 838
 Nueva Granada: 816
 Nueva Orleans: 671, 704, 706, 720
 Nueva Vizcaya: 56, 106, 283, 291,
 307, 387, 493, 495, 496, 498, 499,
 500, 502, 507, 512, 514, 516, 517,

- 519, 520, 523, 526, 527, 528,
529, 530, 536, 537, 538, 544,
557, 559, 563, 565, 591, 592,
603, 624, 645, 662, 667, 668,
691, 700, 828, 829, 830, 835,
836, 846, 866, 867
- Nuevas Filipinas: 668
- Nuevo León: 307, 472, 642, 643,
654, 657, 658, 668, 669, 748,
847, 848, 864, 869
- Nuevo México: 139, 492, 493, 495,
624, 632, 668, 671, 672, 673,
674, 676, 677, 680, 682, 683,
684, 685, 686, 688, 689, 690,
691, 693, 696, 697, 699, 700,
701, 702, 748, 823, 834, 835,
872, 873
- Nuevo Reino de Granada: 755
- Nuevo Reino de Filipinas: 495
- Nuevo Reino de León: 23, 72, 495,
642, 644, 645, 648, 649, 650,
652, 653, 654, 655, 657, 667,
841, 842, 846, 847, 848, 851,
852, 853, 854, 857, 858, 861, 870
- Nuevo Reino de la Vizcaya: 528, 538
- Oaxaca: 18, 41, 64, 68, 76, 78, 79,
85, 103, 139, 142, 143, 168, 182,
199, 256, 280, 363, 364, 370,
384, 717, 719, 743, 786
- Ober-Schona: 278
- Ocotepéc: 741
- Ocotlán: 820
- Ojo Caliente: 684
- Oklahoma: 834
- Onofre: 741
- Opatería (Nación Ópata): 591
- Opoteca: 469
- Oposura: 556
- Orizava: 80, 102, 149, 182, 199,
256, 363, 364, 370, 714
- Ostimuri: 475, 476, 495, 517, 544,
564, 567, 575, 576, 577, 582, 620
- Otumba: 322, 762, 763
- Ouachita: 706
- Oviedo: 492
- Oxkutzcab: 432
- Ozumatlán: 485
- Ozumba: 149
- Pabllilli: 855
- Paciluca: 790
- Pacula: 472
- Pachuca: 22, 101, 139, 211, 219,
220 223, 226, 227, 228, 233, 234,
236, 237, 238, 239, 240, 241,
242, 245, 246, 258, 264, 267,
284, 324, 325, 470, 472, 737,
766, 789, 790, 793, 797, 804
- Palma: 194, 267
- Palmitos: 830, 831
- Pardo, El: 291, 492, 610
- París: 81, 175, 248, 281, 286, 560,
801
- Paraguay: 507, 555, 571
- Parral: 18, 210, 287, 502, 510, 517,
518, 519, 520, 522, 528, 530,
534, 643, 833, 834
- Parras: 498, 841, 844, 847
- Paso, El: 702, 703
- Paté: 320
- Patlanala: 787
- Pátzcuaro: 268, 479, 480
- Pavellón: 291
- Pecos: 679, 682
- Peninguan: 483
- Pennsylvania: 292
- Peregrina: 204

- Perote: 41
 Perú: 12, 20, 43, 70, 103, 210, 212, 213, 214, 216, 228, 231, 244, 251, 258, 262, 267, 270, 273, 282, 283, 286, 391, 489, 685, 816
 Pesquería Grande: 861
 Peyotes: 663, 664
 Pícuris (Pícures): 679, 692
 Pilón: 668
 Pimería Alta: 545, 573, 589, 591, 593, 609, 615, 620, 626, 627, 873
 Pimería Baja: 568, 570, 589, 590, 591, 593, 609, 620
 Piuihuan: 484
 Pinal de Amoles: 472
 Pio: 485
 Pitarralla: 616
 Pític: 584, 585, 619, 620, 626, 713
 Plaza Grande: 480
 Pópulo: 584
 Potam: 589, 619
 Potossi: 244
 Princeton: 386, 420, 422
 Providence: 67
 Puebla: 41, 68, 69, 76, 79, 89, 91, 92, 103, 106, 115, 117, 118, 139, 143, 149, 161, 167, 172, 173, 176, 178, 181, 182, 196, 199, 202, 210, 280, 297, 303, 318, 331, 351, 363, 364, 369, 370, 384, 391, 395, 397, 398, 399, 404, 717, 731, 741, 753, 774, 858, 866
 Puerto Rico: 453
 Pujuaque: 679
 Punta de Guijarros: 139
 Punta de Lampazos: 857, 860
 Purisicuario: 485
 Purificación: 137, 648, 655, 858, 861, 862
 Purísima Concepción: 846, 858
 Purísima Concepción del Valle del Maíz: 483
 Querétaro: 30, 71, 159, 182, 261, 285, 297, 328, 342, 357, 364, 368, 369, 378, 379, 383, 384, 399, 401, 402, 403, 404, 417, 472, 473, 485, 589, 593, 607, 609, 613, 654, 656, 663, 667, 730, 732, 736, 737, 757, 804, 845
 Quito: 402, 403
 Quajumulco: 765
 Quatlaco: 741
 Quatotolapa: 161
 Quautepeque: 90, 91
 Quautequil: 802
 Quautla de Amilpas: 199, 203, 204
 Rahun: 619
 Ramos: 287
 Rancho de los Serillos: 687
 Rayas: 209, 260, 265
 Real de Aguaje: 610
 Real de Baroyeca: 567
 Real de Boca de Leones: 649, 851, 853, 854
 Real de Bolaños: 22, 487, 485, 489, 798, 814, 824
 Real de Borbón: 659
 Real de Copala: 495, 516
 Real de Cosalá: 550, 551, 583, 620
 Real de Cuautla: 204
 Real de Chiguagua: 527, 528, 529, 572
 Real de Fronteras: 563
 Real de Guanajuato: 266, 274
 Real de Masapil: 795
 Real de Plomoso: 805
 Real de Río Chico: 572
 Real de Sabinas: 857
 Real de Santiago: 856

- Real de Sinittka: 798
 Real de Vaioreca: 572
 Real de Vallecillo: 859
 Real de Yguattka: 798
 Real de Zaqualpan: 204, 210, 710
 Real de San Gregorio: 795
 Real de San Joseph del Parral: 534
 Real de San Ildefonso: 554
 Real de San Pedro: 851, 856
 Real de Santa Ana: 609, 635, 639
 Real de Santa Eulalia de Mérida: 539
 Real de Santa Rosa: 258, 500
 Real del Catorce: 258, 287, 284, 477
 Real del Monte: 22, 211, 212, 217, 218, 219, 220, 221, 226, 227, 228, 229, 232, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 261, 267, 280, 287, 766, 790, 791, 793, 797, 804
 Real de Parral: 517, 518, 529, 532
 Real del Rosario: 516, 799, 805
 Real de los Álamos: 554, 562, 572, 584, 618, 626, 818
 Real Presidio de Loreto: 633
 Real Presidio del Paso del Río del Norte: 684
 Regla (Hacienda de): 229, 848
 Reina: 638
 Reino de León: 646, 656
 Reino de la Nueva Andalucía: 575
 Remedios: 615
 Resurrección: 825
 Revillagigedo: 747
 Reynosa: 659
 Río Blanco: 858, 859
 Río Verde: 188, 189, 194, 478, 482, 667
 Rosario: 257, 544, 575, 576, 621, 780, 788, 808, 847
 Sajonia: 277, 278, 282, 284, 285, 287
 Salamanca: 16, 309, 425
 Salinas: 862, 863
 Saltillo: 257, 669, 829, 836, 840, 847, 869, 872
 Salto: 228
 Salvatierra: 57, 59
 San Agustín: 480, 661, 743
 San Agustín de la Ysleta: 682
 San Agustín de los Amoles: 137, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 359, 472, 811
 San Andrés Lasayuca: 246, 321, 499
 San Ángel: 771, 804, 806
 San Antonio: 245, 646
 San Antonio Atzitzintla: 149, 175
 San Antonio Balché: 461, 462
 San Antonio Béxar: 871, 669, 670, 671
 San Antonio Tula: 484
 San Antonio Texas: 668, 669, 670, 705, 709, 710, 729
 San Antonio de Arenas Gordas: 627
 San Antonio de Arronda: 825
 San Antonio de Lagunilla: 483
 San Antonio de Tajamillas: 484
 San Antonio de la Huasteca: 862
 San Antonio de los Llanos: 648, 655
 San Bartolomé: 616, 825
 San Bernardino: 591, 846
 San Bernardino de la Candelaria: 665
 San Bernardo: 455, 486, 663, 665, 666, 667, 845, 446

- San Carlos: 758
 San Carlos de Buenavista: 627
 San Carlos de la Alameda: 694, 695, 697
 San Cayetano: 228
 San Cosme: 340, 356, 829
 San Cristóbal: 198, 199, 227, 442, 648, 655, 656
 San Damián: 829
 San Diego: 633, 811
 San Diego de Xemez: 679, 680, 691, 692
 San Eligio: 288
 San Esteban: 664
 San Esteban de Acoma: 679, 686, 687, 688, 692
 San Esteban Axapuzco: 763
 San Esteban de Tlaxcala: 838
 San Felipe: 497, 527, 530, 537, 539, 679
 San Felipe de Alburquerque: 393, 493, 681, 682, 689, 694, 695, 697, 872
 San Felipe de Gamote: 483
 San Felipe de Linares: 656, 862
 San Felipe de los Querés: 694, 695, 697
 San Felipe El Real: 496, 515, 536, 537, 546, 549
 San Fernando: 639
 San Fernando de Villicata: 639
 San Francisco: 245, 480, 627, 842, 860
 San Francisco Actopan: 810
 San Francisco Xavier: 137, 139, 175, 184, 185, 189, 190, 193, 194, 195, 621, 840
 San Francisco Xavier de Comuripa: 606
 San Francisco de Asis: 837, 856
 San Francisco de Borja: 561
 San Francisco de Coahuila: 840, 843, 844, 846, 847
 San Francisco de Conchos: 502
 San Francisco de Cuéllar: 502, 503
 San Francisco de Guadalajara: 613
 San Francisco de Manteguala: 855
 San Francisco de Monterrey: 647
 San Francisco de Uruapan: 479
 San Francisco de Vizarrón: 665
 San Francisco de Zacatecas: 290
 San Francisco de la Nueva Tlaxcala: 664
 San Francisco de los Patos: 662, 689, 867, 868
 San Francisco de los Posos: 478
 San Gregorio de El Mazapil: 805
 San Hisidro: 175, 176
 San Ignacio: 144, 145, 553, 591, 617
 San Ignacio del Buey: 139, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 811
 San Ildefonso: 217, 385, 395, 409, 410, 421, 485, 595, 679
 San José de Alaguines: 483, 484
 San José de Gracia: 826
 San Joseph de Guaymas: 713
 San José del Cavo: 639
 San José del Parral: 510, 515
 San José del Valle: 483, 484
 San José de la Laguna: 679, 687, 688, 692, 694, 695, 697
 San Joseph Sacatepeque: 150, 194
 San Gabriel: 246
 San Juan Alotenango: 464, 465
 San Juan Axalpa: 772
 San Juan Bautista: 665
 San Juan Bautista de Cedros: 175
 San Juan Baustista de Sonora: 619, 663
 San Juan Capistrán: 669, 670
 San Juan Capistrano: 846

- San Juan Tesahucipa: 246
 San Juan Thotiguacan: 771
 San Juan de Cacalotan: 799, 805
 San Juan de Dios: 236, 239, 667, 679, 741, 758
 San Juan de Rayas: 259, 344, 346
 San Juan de Ulúa: 359, 443, 459
 San Juan del Carrizal: 647
 San Juan del Río: 737
 San Juan de la Chica: 287
 San Juan de los Llanos: 150, 154
 San Lorenzo: 212, 800, 824
 San Lorenzo Calderón: 831
 San Lorenzo de Temoayave: 144
 San Luis: 385, 417
 San Luis Cocotlán: 820
 San Luis Potosí: 18, 57, 76, 78, 79, 93, 186, 187, 210, 224, 251, 252, 262, 282, 416, 476, 489, 656, 819, 828
 San Luis de Tlalmanalco: 738
 San Luis de la Paz: 18, 26, 120, 287, 498
 San Lucas: 159
 San Marino: 353
 San Matheo: 783, 786, 788, 806
 San Mateo Mexicalcingo: 755
 San Miguel: 485
 San Miguel de Aguayo: 662, 664, 674, 840, 867
 San Miguel de Horcasitas: 584, 585, 586, 587, 588, 612, 626, 659, 858
 San Miguel del Mesquital: 779, 794, 808, 847
 San Miguel de la Isleta: 691, 692
 San Miguel El Grande: 242, 261, 267, 297, 353, 399, 401, 404
 San Nicolás: 261, 320, 621, 714, 715
 San Nicolás de los Montes Alagui-
 nes: 483
 San Nicolás Obispo: 479, 484
 San Nicolás Ostoticpac: 763
 San Nicolás Tolentino: 142, 194
 San Pablo: 484, 677, 743
 San Pablo Tlaquilpa: 246
 San Pantaleón de Tosimuri: 627
 San Pedro: 484, 796
 San Pedro de Guadalcázar: 478
 San Pedro de Ibarra: 135, 184, 185, 189, 193, 195
 San Pedro del Álamo: 841, 867, 868
 San Phelipe de Jesús de Gamotes: 484
 San Salvador Quautlanzingo: 763
 San Sebastián: 575, 603
 San Javier: 594
 San Venancio: 227
 San Xavier: 619, 643
 Santa Agueda: 228, 267
 Santa Ana: 630, 634, 679, 680, 681, 761, 762
 Santa Ana Chiautempan: 777, 778
 Santa Ana Xamilpan: 770
 Santa Anita: 231
 Santa Bárbara: 455, 520, 659,
 Santa Bárbara de Tlatelolco: 686
 Santa Catalina: 667, 780, 794
 Santa Catarina: 320
 Santa Clara: 632, 679
 Santa Cruz: 187, 591
 Santa Cruz de Mazatlán: 799
 Santa Cruz de Querétaro: 845
 Santa Cruz de la Caña: 695
 Santa Eulalia: 833, 834, 835
 Santa Fe: 139, 679, 680, 682, 684, 694, 695, 696, 697, 699, 700,

- 701, 703
 Santa Fe de la Laguna: 479, 671, 672, 674, 677, 690, 691, 702, 811, 823, 834, 872
 Santa Gertrudis: 616
 Santa Inés: 144, 149
 Santa María: 615, 656
 Santa María Atlacuilucan: 142
 Santa María Baseraca: 555
 Santa María de Galve: 194, 359
 Santa María de Galisteo: 682
 Santa María de Aguayo: 662
 Santa María de Palmillas: 484
 Santa María del Peñol Blanco: 478
 Santa María del Río: 478
 Santa María de las Parras: 843, 867, 868
 Santa María La Redonda: 754
 Santa María Soanca: 627
 Santa María Tlatitan: 799, 805
 Santa Marta: 480
 Santa Rosa: 616, 826, 845
 Santa Rosalía: 610
 Santa Teresa: 228, 230, 320
 Santa Úrsula: 788
 Santander: 257, 600
 Santander, Colonia del Nuevo: 654, 656, 658, 659, 660, 661, 662, 667, 668, 748
 Santiago: 630, 713, 741, 758
 Santiago Acatlán: 142
 Santiago de las Coras: 639, 796, 825
 Santiago de los Valles: 95, 101, 344, 346, 442
 Santillana: 659
 Santo Domingo: 47, 80, 305, 359, 453, 470, 638, 639, 640, 671, 679, 687, 704, 705
 Santo Tomás: 246
 Sapoapan: 798
 Saucillo: 839
 Savinas: 840
 Saxonía: 277, 278
 Schemnitz: 277
 Segegetla: 798
 Segovia: 297, 302
 Sevilla: 74, 103, 207, 209, 295, 300, 309, 422, 426, 427, 431, 489, 494, 544, 591, 624, 644, 655, 666, 667, 847
 Sía: 679, 680, 681, 687
 Siberia: 281, 285
 Sienequilla: 502
 Sierra Gorda: 469, 470, 471, 472, 476, 660, 748
 Sierra Madre: 520
 Sierra de Michoacán: 268, 269, 270
 Sierra de Los Pinos: 210, 769
 Silao: 261
 Siloacayoapa: 787
 Simapán: 796
 Sinacantepeque: 767
 Sinaloa: 475, 476, 495, 499, 504, 506, 516, 520, 538, 542, 544, 545, 549, 551, 560, 561, 562, 565, 566, 567, 569, 572, 573, 575, 576, 577, 578, 579, 581, 582, 583, 584, 586, 587, 588, 589, 591, 592, 597, 598, 603, 604, 605, 610, 615, 616, 619, 620, 628, 629, 630, 634, 637, 640, 668, 748, 805, 819, 826, 828, 871
 Singuio: 485
 Siripícuaro: 485
 Sisal: 458, 822
 Soanca: 615
 Socorro, El: 684
 Socorro del Sur: 684
 Soledad: 862
 Sombrerete: 18, 78, 210, 257, 258, 287, 289, 292
 Sonoita: 615
 Sonora: 79, 291, 387, 475, 476, 495,

- 504, 506, 516, 517, 544, 545,
 549, 551, 552, 554, 555, 556,
 559, 560, 561, 564, 565, 566,
 567, 568, 569, 570, 571, 572,
 575, 577, 578, 579, 580, 581,
 582, 583, 584, 585, 586, 588,
 589, 590, 591, 592, 593, 595,
 596, 597, 598, 601, 602, 603,
 604, 605, 606, 607, 608, 610,
 611, 612, 614, 615, 616, 619,
 620, 621, 623, 624, 625, 626,
 627, 628, 629, 634, 667, 668,
 704, 748, 819, 829, 871
- Soto de la Marina: 195, 659
 Sotoluca: 741
 Soyapa: 591
 Stanford: 414
 Sultepec: 69
- Tabasco: 201, 325, 426, 430, 439,
 441, 444, 445, 448, 460, 766, 805
 Tacuba: 340, 737
 Tacubaya: 103, 754
 Talpa: 621
 Tamaulipas: 669
 Tambaca: 187
 Tampico: 660, 667
 Tancama: 472
 Tancoyol: 471, 472
 Tangancícuaro: 486
 Tasco: 78, 210, 223, 231, 274, 284,
 287, 303, 327, 730, 736, 744,
 745, 765, 788, 789, 790, 791,
 792, 793, 794, 796, 804, 806,
 807, 808, 809
 Tarahumara: 497, 504, 507, 510,
 512, 535, 560, 591, 843
 Taraychi: 589
 Tarúmbaro: 485
- Taymeo: 18
 Tecaxic: 742
 Tecoripa: 569
 Tecualtich: 18
 Tehuacán: 772, 773
 Tehuantepec: 64
 Tejas: 668, 847, 857
 Te Kax: 442
 Temascaltepeque: 69, 210, 736,
 785
 Tenango: 64, 782
 Tenancingo: 737, 786
 Tenochtitlán: 764
 Teoxomulco: 786
 Tepagui: 543
 Tepantitlán: 217
 Tepeaca: 141, 142, 146, 148, 149,
 150, 152, 176
 Tepecoaculco: 204
 Tepemajalco: 755
 Tepetitlán: 107, 108, 109, 176
 Tepeyopulco: 248
 Tepexpa: 92
 Tepic: 713, 818
 Teposcocula: 85, 88
 Tepostlán: 765, 790, 791, 793, 794,
 807, 809
 Tepozotlán: 473
 Terranova: 64
 Terrenate: 584
 Tesuque: 702
 Tetas de Calva: 610
 Tetela: 482, 784, 798
 Tetela del Río: 481, 766
 Tetipac: 744
 Tetla: 101
 Tetepango: 319, 329, 730
 Teuricachi: 563
 Teutila: 767, 800

- Texas: 465, 493, 495, 521, 654, 656, 667, 748, 833, 845, 871, 872
 Texcuco: 89, 90, 91, 351, 404, 414, 736, 737, 769
 Tezuque: 679
 Thepeapulco: 741
 Thenango del Valle: 783, 784
 Thenanzingo: 783, 809
 Thessechocan: 715
 Theuzitlán: 102
 Ticopó: 455
 Ticul: 431
 Tilaco: 471, 472
 Tinaja: 627
 Tinguindin: 272
 Tiscacalcupul: 431
 Tixtla: 77, 327
 Tlaco: 101
 Tlacotalpan: 426
 Tlalmanalco: 115, 736, 739
 Tlaloyote: 741
 Tlalpan: 94, 313
 Tlalpujaua: 18, 210, 284, 324, 325, 800, 801
 Tlalpuxagua: 782, 787
 Tlaltenango: 289
 Tlapa: 780, 787, 788
 Tlatelolco: 492, 761, 764
 Tlaxcala: 55, 56, 60, 62, 79, 90, 150, 154, 176, 351, 384, 385, 399, 643, 644, 709, 728, 770, 777, 838, 844, 866
 Tlaxiaco: 86, 87
 Tochimilco: 737, 745
 Todos los Santos: 639
 Toledo: 60
 Toluca: 11, 13, 30, 59, 64, 70, 155, 318, 319, 320, 321, 324, 736, 737, 758, 759, 768, 771, 772, 783, 784, 806
 Toluquilla: 826
 Tonalá: 787, 788
 Topia: 499
 Torimp: 619, 625
 Torreón: 626
 Trinidad: 453
 Tototlán: 816
 Tuape: 594
 Tubac: 591
 Tubares: 495, 560
 Tubutama: 573, 574
 Tucupeto: 589
 Tugson (Tucson): 593, 594
 Tula: 730, 732
 Tulancingo: 228, 737, 741, 742, 793
 Tumacacor: 615
 Tuxtepeque: 59, 64
 Tuxtla: 59, 64
 Tzetzenguard: 101
 Tzintzuntzan: 479
 Ucareo: 18
 Uluapa: 714, 715
 Ures: 566
 Uripitío: 485
 Usumacinta: 441
 Uruapan: 479
 Valencia: 297, 459
 Valenciana: 220, 264, 267, 283, 285, 286
 Valladolid: 139, 182, 199, 257, 304, 318, 331, 397, 426, 431, 433, 443, 444, 456, 459, 717, 734, 735
 Valle de Guadalupe: 855
 Valle de Labradores: 855, 860
 Valle de Salinas: 869
 Valle de San Bartolomé: 520
 Valle de San Cristoval: 840
 Valle de San Francisco: 478
 Valle de Santa Isabel: 478

- Valle de la Iguana: 859
 Valle del Guajuco: 857, 859
 Valle del Maíz: 188, 190
 Valle del Pilón: 861, 862, 863
 Vayma: 447
 Venado: 478
 Veracruz: 41, 61, 69, 71, 77, 79, 81,
 103, 143, 151, 154, 174, 194,
 199, 206, 256, 280, 305, 325,
 354, 357, 359, 440, 441, 611,
 714, 715, 717, 796, 810
 Veta Vizcaina: 217, 219, 227, 228,
 232, 233, 237, 238, 239, 242,
 245, 247, 267, 791, 797
 Vicam: 619
 Villa Alta: 796, 808
 Villa Nueva de Santa Cruz de la
 Cañada: 684, 689, 694, 702
 Villa de Aguilar: 515
 Villa de Atlixco: 150
 Villa de Cerralvo: 860
 Villa de Chihuahua: 206
 Villa de Laredo: 659
 Villa de León: 57
 Villa de Oyos: 195
 Villa de San Carlos: 666
 Villa de Tepeaca: 142
 Villa de Valles: 188, 193, 194, 472,
 478
 Villa de San Felipe: 185, 527, 528,
 529, 536, 537
 Villa de San Felipe El Real: 529,
 538
 Villa de San Fernando: 670
 Villa de Santa Ana de Camargo:
 662
 Villa de Santiago del Altillo: 643
 Villa de Ystlaquaca: 769
 Villa del Fuerte: 564
 Villa del Paso del Río de El Norte:
 682, 683, 684, 688, 690, 691,
 697
 Villa de Potosí: 244
 Villa del Saltillo: 664
 Villa de los Lagos: 769
 Villas de Mier: 525
 Virivis: 625
 Vizarrón: 846, 847
 Vizcaya: 69, 532, 535
 Vocanco: 485
 Walix: 437, 439
 Washington: 419, 443, 456, 459,
 473, 476, 487, 495, 496, 502,
 523, 525, 545, 591, 595, 621,
 642, 644, 650, 653, 654, 659,
 660, 667, 669, 671, 672, 688,
 696, 699, 700, 705, 755
 Weimar: 277
 Xalapa: 41, 99, 100, 101, 161
 Xalhuc: 805
 Xalpam: 471
 Xamango: 305
 Xicaltepec: 320
 Xicayan: 183, 773
 Xilitla: 472
 Xilotepec: 742, 743, 772
 Ximetla: 481, 482
 Xocen: 447
 Xocenpich: 447
 Xochimancas: 99, 100, 112, 145
 Xochimilco: 414
 Xpakay: 460, 462
 Yacatecare: 627
 Yanhuatlán: 85
 Yautepeque: 792, 806, 808, 809

- Yécora: 589
 Youala: 804
 Yguana: 23
 Yucatán: 79, 81, 200, 201, 359, 419,
 421, 422, 426, 427, 428, 429,
 430, 431, 432, 434, 436, 437,
 438, 439, 441, 442, 443, 444,
 446, 448, 453, 454, 455, 456,
 457, 458, 459, 460, 462, 463,
 510, 566, 717, 766
 Yureinaro: 485
 Yuvaparapeco: 485
 Ytualapa: 808
 Yxcateopan: 769
 Yxleta: 679
 Yxmiquilpan: 730, 732
 Yxtlahuaca: 481, 482, 737
 Yztapan: 92
 Zacatecas: 12, 18, 76, 79, 90, 91,
 199, 210, 258, 274, 279, 283, 284,
 287, 288, 289, 290, 291, 292, 401,
 501, 507, 523, 524, 531, 653, 712,
 717, 818, 828, 833, 834, 835
 Zacatlán: 808
 Zacatula: 780
 Zacualpa: 781, 782, 783, 784, 786,
 788, 806, 808, 809
 Zacuola: 246
 Zamora: 486
 Zapopan: 487
 Zaragoza: 813
 Zelaya: 199, 804
 Zempoala: 246
 Zimapán: 231, 287, 469, 470, 471, 799
 Zinapícuaro: 18, 485
 Zuitepeque: 210, 284
 Zumpaguacán: 781, 783, 784

Índice de Nombres de Personas

- Abadiano, Francisco: 78
Abascal y Sousa, José Fernando: 490
Abdon, Miguel: 610
Abreu, Santiago: 703
Acatlidpad, Franco: 97
Acedo (Oidor): 326
Acosta, Joseph de: 16
Acosta, José Santos de: 861
Acsády, Ignác: 777
Acuña, Diego de: 850
Acuña, Juan de (Marqués de Casa-
fuerte): 657, 765, 779, 789, 790,
791, 792, 793
Acuña y Peña, Javier: 855
Adams, Eleanor B.: 691
Adán, Joseph: 96, 321
Agüero, Joseph Carlos de: 830
Aguilera, José: 831
Aguirre, José Francisco de: 709
Ahumada, Juan Antonio de: 393, 712
Alamán, Lucas: 479
Alanís, Joseph Ignacio: 130
Alatraste, Mariano: 397
Albercombri, Jorge: 797
Alda, Martín de: 533
Aldaco, Manuel: 289
Alencastre Noroña y Silva, Fernan-
do de (Duque de Linares): 12,
773, 788
Alessio Robles, Vito: 106, 492, 493,
495, 656, 689
Almandos, Félix de: 854
Almo Pedro: 529
Altamirano, Pedro Ignacio: 503, 504
Almoína, Pedro de : 535, 540
Álvarez, Diego: 128
Álvarez, Pedro: 542
Álvarez Travieso, Vicente: 670
Alzate y Ramírez, Joseph Antonio
de: 143, 248
Allen Anderson, H.: 603
Alloza, Juan de: 15
Amaro, José de: 479
Amatlan, Matheo: 97
Anaya, Joseph de: 675
Anaya, Manuel: 827
Ancona, Eligio: 458
Andrade, José María: 11
Andrés (Indio esclavo): 837
Andrés Martín: 116
Angis, Juan Antonio: 578, 579
Angulo, Daniel: 516
Angulo, Pedro: 320
Antonio Gerónimo: 109
Ansoldúos, José: 858
Anza, Juan Baptista de: 612, 613,
677, 693, 696, 697, 699
Anzures, Juan de Dios: 709
Aparice, Pedro: 156
Aparicio, Joseph: 116
Apezachea, Fermín de: 288
Aragón, Blas de: 779
Aragón, Pedro Gabriel de: 597
Aragón y Abollado, Alonso Ignacio
de: 856
Aranza: 79

- Arce y Arroyo, Pablo de: 588
 Areche (Fiscal): 245
 Arias, Joseph: 485
 Arias, Juan de: 469
 Argüelles, Josefa Paula de: 189, 196
 Arlanson, Leoncio (Fray): 830
 Aristimuño, Francisco: 358
 Arizmendi, Juan Joseph: 716
 Arlegui, José: 290, 291
 Armendáriz, Antonio de: 523
 Armijo, Joseph de: 674, 675
 Armesto, Juan: 134
 Armona, Mañas de: 582
 Arostegui, Juan Antonio de: 786
 Arredondo, Joaquín de: 668
 Arredondo, José Román: 857
 Arregui, Juan Vicente de: 289, 587
 Arregui, Lázaro de: 603
 Arriaga, Juan José de: 853
 Arriaga, Julián de: 21, 33, 245, 141
 Arrieta, Antonio de: 531
 Arriagunaga, Joaquín de: 200
 Arlegui, José: 290
 Arrojo, Joseph de: 90, 91
 Arrom, Silvia Marina: 414
 Artazo Torre de Mer, Manuel: 458
 Asanza, Miguel Josef de: 194
 Ascontria, Isabel: 541
 Atlalauca, Juan: 97
 Atondo Rodríguez, Ana María: 870
 Avendaño: 16
 Ávila, Diego de: 515, 769
 Ayala, Juan Antonio: 657
 Ayala, Justo: 860
 Ayala, Manuel: 716
 Ayanz y Ureta, Juan Antonio: 435
 Azanza, Miguel José de: 80
 Azaña, Miguel: 581
 Azcárate, Juan Francisco: 82, 83
 Azevedo y Cosío, Alexandro: 714
 Azcárraga, Nicolás de: 870
 Baca, Baltazar: 692
 Báez Treviño, Francisco: 649, 653, 848, 849, 852, 853
 Báez de Treviño, María: 854
 Bakewell, Peter J.: 287, 833
 Balderrain, Luis María: 626
 Balderrama: 494
 Baldés, Bonifacio: 91
 Batasar, Juan Antonio: 562
 Ballesteros Bereta, Antonio: 348
 Ballesteros, Pedro Agustín: 857
 Balloy, Esteban: 610
 Bandember, Basilio: 315
 Banzera, Joseph de la: 321
 Barandegui: 540
 Barba, Alonso: 216, 244
 Barba, Álvaro Alonso: 280
 Barbadillo y Victoria Francisco de: 645, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 851, 852, 853, 854, 858, 862
 Barbastro, Francisco Antonio: 657
 Barbosa, Manuel: 230
 Barbosa y Cabrera, José: 827
 Bargalló, Modesto: 255, 278, 539
 Bargellini, Clara: 835
 Barrandegui, Juan de: 541
 Barrio, Agustín del: 472
 Barrio Junco de Espriella, Pedro del: 856, 857
 Barrio Lorenzot, Francisco del: 313
 Barrio Jáuregui, Jacinto de: 844
 Barrios, Justo Rufino: 468
 Barroso y Torrubia, Antonio: 300
 Barruchi y Arana, Juan Baptista: 771
 Barrutia, Ignacio de: 515, 535

- Barrutia, Ignacio Francisco de: 528, 532, 534, 535
 Bartrinas, Juan: 610
 Bartris, Juan: 610
 Barry, Felipe: 514
 Barry Danks, Noblet: 218
 Basols, Jaime: 610
 Basols, Josef: 610
 Batiz, Juan Ventura de: 620
 Bautista Belaunzarán, Juan: 497
 Bautista de Fagoaga, Juan: 289, 292
 Bautista de la Encina, Juan: 90
 Bazán Alarcón, Alicia: 341, 354, 359
 Bazant, Jan: 865, 866
 Beasoayn, Joseph: 502
 Becerra (Oidor): 816
 Béjar Franquis de S., Antonio de: 670
 Bejarano, José María: 662
 Beleña, Eusebio Ventura: 33, 249, 326, 379, 383, 575, 576, 578, 579, 580, 581, 582, 596
 Bellido Faxardo, Francisco Cristóbal: 657
 Benavides, Adán: 668
 Benavides Pompa, Jaime: 869
 Benbi, Alonso: 682
 Benedicto XIV: 14
 Benítez de Lugo, Carlos Franquis: 670
 Bentura Beleña, Eusebio: 768
 Berdeja, Andrés: 796, 797
 Berenguer de Marquina, Félix (Virrey): 79, 80, 194, 202, 284, 824
 Beristáin, José Mariano: 178
 Bermejo, Marcos: 457
 Bernal, Cristóbal Martín: 561
 Bernal de Huidobro, Juan: 495, 577
 Bernal de Huidobro, Manuel: 506, 542, 543, 544, 545, 560, 565
 Bernal del Castillo, José: 825
 Berra, Joseph de: 771
 Berroterán, Joseph de: 496
 Berthe, Jean-Pierre: 101
 Bertis, Juan Joseph de: 534
 Bertis y Hontañón, Juan Joseph: 528
 Besterra, Dionisio: 636, 638
 Biller, Margarita: 862
 Bobadilla: 531
 Bolaños: 210
 Bonavia, Bernardo: 525, 669
 Borah, Woodrow: 39
 Borbón, Francisco Javier: 196, 308
 Borda, Francisco de la: 765, 790, 792, 793, 806, 807
 Borda, Joseph de la: 288, 291, 789
 Bosque, Fernando del: 860
 Boualer, Guillermo: 797
 Bouret, A. (E. hijo): 801
 Boyero, Felipe: 131
 Bracamonte y Sosa, Pedro: 200, 455, 460
 Brading, David A.: 262, 833
 Branciforte (Virrey): 417
 Bravo Ugarte, José: 567, 747
 Bringas de Manzaneda, Antonio: 149
 Brito Meneses, Manuel: 89
 Bucareli y Ursúa, Antonio María de: 33, 57, 139, 140, 141, 143, 145, 146, 206, 216, 245, 246, 248, 264, 268, 341, 342, 354, 361, 368, 369, 474, 516, 604, 606, 607, 610, 611, 660, 767, 780, 799, 800, 805
 Buedo, Francisco: 657
 Bueno, Fernando: 138
 Bueno, Alonso Lucas el: 869
 Bueno de Borbolla, Vicente: 857
 Burkholder, Mark A.: 712
 Bustamante, Anastasio: 669
 Bustamante, José de: 215, 217, 218
 Bustamante y Bustillo, Josef, Alejandro de: 217, 232, 235, 797
 Burrus, Ernest J.: 504, 498

- Caamaño, Antonio: 754
 Cabredo, Rodrigo de : 503
 Cachimbo, Pedro: 841
 Cadena, Ausencio Gervacio: 861
 Cagigal, Francisco: 22, 23, 57
 Calderón, Juan de: 457
 Calderón, Martín: 13
 Calderón, Miguel Joseph (Fray): 728
 Calderón de la Barca, Miguel: 259
 Calderón Quijano, José Antonio: 489
 Caleppino: 98, 99
 Calvo, Celedonio: 321
 Calleja (Virrey): 350, 669
 Camarón, J.: 32
 Camota, Ana María: 827
 Campa, José de la: 202
 Campillo y Cossío, José del: 32
 Campoy, D. Mateo: 553
 Campoy, Pedro Joaquín: 597
 Canalizo, Rafael: 115
 Cancio, Lorenzo: 596, 602, 631, 632, 844
 Candolias, Bartolomé de: 511, 512
 Canisales, Juan de: 516
 Cano Cortés, Lorenzo: 209, 259
 Cano Sandoval, Juan: 429
 Canto López, Antonio: 425
 Cantú, Agustina: 850
 Cantú, Juan: 848
 Cañas, Cristóbal de: 559, 560, 826
 Cañedo, Manuel: 494
 Cañete, Pedro Vicente: 252
 Carabarín Gracia, Alberto: 391
 Carbajal, Luis de: 472
 Carbón, Felipe Alonso: 494
 Cárcamo, Diego: 136, 811
 Cárdenas, Joseph Antonio: 111
 Cardona, Ramón: 187
 Carlos II: 66, 559, 869
 Carlos III: 21, 56, 57, 61, 193, 212, 284, 409, 411, 524, 713, 824
 Carlos IV: 713, 824
 Carmona, Bartolomé: 846
 Carranza: 300
 Carrillo, Joaquín: 839
 Carrillo Sales: 137
 Carrillo y Ancona, Crescencio: 425, 426, 427
 Carro, Tiburcio Martín del: 143
 Casas, María de las: 836
 Castañeda, Carlos Eduardo: 670, 493
 Castañeda, Carmen: 758
 Casteloe, Michael: 174
 Castilla, Julián Cirilo: 666
 Castillo, Antonia del: 447
 Castillo, Antonio: 539, 540
 Castillo, Joseph: 753
 Castillo de Bobadilla, Jerónimo: 319
 Castillo Moreno, Juan: 537
 Castro Gutiérrez, Felipe: 26, 101, 873
 Cavañas, Nicolás: 321
 Catarroja, Joseph Miguel: 774, 775
 Cavazos Garza, Israel: 864, 869, 870
 Cavazos, Juan: 869
 Cayetano, Felipe: 116
 Cayetano Limón, Viuda de: 627
 Cervantes, Juan Atanasio: 714
 Cervrian, Pedro (Conde de Fuenclara): 795, 796
 Cia José: 172
 Cirilo Martín: 123
 Clariond, Benjamín: 869
 Claudio, Atanacio: 125
 Clavijero, Francisco Javier: 473, 630, 631
 Cleere, Felipe: 289
 Coca, Miguel Ramón de: 230

- Codallos y Rabal, Joaquín: 685, 684, 729
- Comamalle, Juan: 767, 800
- Concha, Fernando de la: 699, 700, 701
- Contreras Sánchez, Alicia del C.: 38, 430
- Coolidge Brooks, Philip: 705
- Cooper, D. B.: 23
- Corbelán, Pedro: 513, 566, 582, 604, 614, 617, 620
- Cordero, Joseph María: 696
- Córdoba, Blas de: 121
- Cordon, Francisco (Fray): 845
- Coronas, Agustín: 293, 298, 299, 300, 301
- Coronas Paredes, Agustín de: 295
- Cortaire, Antonio: 426
- Cortés, Alonso: 843
- Cortinas, Antonio: 843
- Cosío, Mathias: 393
- Cosío, Pedro Antonio de: 149
- Cosío Velarde: 496
- Costeloe, Michael: 174
- Couturier, Edit B.: 211
- Crisostome, Juana: 675
- Cristóbal (Indio): 836
- Croix, Carlos de (Virrey): 289, 582
- Croix, Teodoro de: 492, 512, 513, 611, 612, 613, 614, 617, 618, 619, 620, 623, 626, 677, 826
- Cross, Harry E.: 262
- Cruz, Agustín de la: 675
- Cruz, Ascencio de la: 835
- Cruz, Bernardo de la: 118
- Cruz, Joseph de la: 835
- Cruz, Juan de la: 116
- Cruz, Lucas de la: 111
- Cruz, Pedro de la: 684
- Cruz Marcelo de la: 130
- Cruzat y Cóngora, Gervasio: 680, 682
- Cuello, José: 866
- Cuervo y Valdez: 840
- Cuevas Aguirre y Avendaño, Joseph Ángel: 300
- Chacón, Fernando: 702
- Chacón Abarcas, Jerónimo: 465
- Chacón Medina Salazar, José: 672
- Chandler, D. S.: 712
- Chávez Angélico (Fray): 691
- Chávez, Francisco: 847
- Chávez, Lázaro: 825
- Chávez Orozco, Luis: 115, 141, 166, 169, 198, 199, 218, 220, 226, 245, 246, 267, 268, 353, 376, 383, 390, 393, 601, 717
- Chirinos, Juan Manuel: 674
- Chumba, Diego: 682
- Chumfagua, Antonio: 682
- Dávalos, Nicolás: 385
- Dávalos y Espinosa, Alonso Alexo: 790, 793
- Dávila Padilla: 96
- Deák, Idtván: 776
- Decorme, Gerard: 497
- Dees, Susan M.: 866
- Del Río, Ignacio: 581
- De la Borda, Manuel: 248
- De la Madrid Hurtado, Miguel: 82
- De la Torre Villar, Ernesto: 84
- Delgado, Carlos José: 685, 686
- Delgado de Bolaños, Antonio: 787
- Dellgarte, Pedro: 586
- Díaz, Alonso: 107
- Díaz, Joseph Thirso: 27, 28
- Díaz, Miguel: 826
- Díaz, Porfirio: 866
- Díaz Bracamontes, Juan: 209
- Díaz de Ortega, Felipe: 831, 524
- Díaz de Salcedo, Bruno: 417, 476
- Díaz de la Calle, Juan: 244

- Díaz de la Vega, Silvestre: 720
 Díaz Leal, Joseph: 781, 783
 Díaz Leal, Luis: 786
 Díaz Terán, Ángel: 393, 395
 Díaz Varela, Tomás: 176, 177, 385
 Diego Martín: 414
 Diez Martínez, Manuel Romualdo: 627
 Díez de Bracamontes, Juan: 260
 Domingo Esteban: 127
 Domínguez, Francisco Atanasio: 552, 690
 Domínguez, Miguel: 401
 Domínguez de Andrade, Antonio: 161
 Dongo, Joaquín: 320, 324
 Durán Huerta, Nicolás: 775, 776
- Eberhardt Niemeyer, Víctor: 657
 Ecala Guller, Bernardo: 136
 Echaquibel, Martín de: 539, 540
 Echegaray, Francisco de: 859
 Echevarri: 96
 Echevarría y Casanova Palacios, Francisco de: 779
 Echeverría, Alonso: 448
 Echeverría, Bernardo: 840
 Echeverría, José: 561
 Echeverría, Miguel de: 448
 Echevers, María Josefa (Marquesa de San Miguel de Aguayo): 867
 Echevers, Pedro Ignacio de (Marqués de San Miguel de Aguayo): 867
 Elhuyar, Fausto de: 256, 258, 274, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 291, 311
 Elizalde, Pedro: 432
 Elizondo, Domingo: 581, 602
 Elizondo, Pedro: 851, 854
- Enríquez, Martín (Virrey): 55, 223
 Enríquez Coyro, Ernesto: 106
 Escalona: 214, 215
 Escalona y Calatayud, Joseph: 192
 Escandón, José de: 472, 473, 656, 658, 857
 Escobar, Cristóbal de: 545
 Esparza, Joseph de: 533
 Esparza Sánchez, Cuauhtémoc: 401
 Espino, Juan Francisco: 534
 Espinosa, Isidro Félix de (Fray): 486
 Esquer, Nicolás: 799, 805
 Esquivel, Manuel: 703
 Esquivel, Rafael: 831
 Essno: 99
 Estevan Marcos: 116
 Estrada, Genaro: 97, 313
 Estrada, Vicente: 109
 Estrada y Ramírez: 515
 Ezija y Mallavia, Bartolomé de: 790, 793
- Fabián y Fuero, Francisco: 106
 Fabregat, J. Joaquín: 32
 Fagoaga, José María: 82
 Farías, Luis M.: 864
 Farris, Nancy M.: 173, 419, 422
 Felipe II: 29, 212
 Felipe III: 753
 Felipe IV: 69
 Felipe V: 426, 685, 736, 832
 Felipe Juan: 116
 Felipe Matías: 94
 Felipe Santiago: 146
 Fernández, Antonio: 812
 Fernández, Carlos: 689
 Fernández, Francisco: 771
 Fernández Pedro: 244
 Fernández de Castro, Gonzalo: 869

- Fernández de Córdoba, Juan: 534
 Fernández de Jáuregui Urrutia, José Antonio: 716, 854, 855
 Fernández del Rincón Pollino, Lucas: 780
 Fernández de la Cueba, Francisco, Duque de Alburquerque (Virrey): 770, 784, 785, 786, 787
 Fernández de la Madrid, Diego: 353
 Fernández de Oviedo, Gonzalo: 348
 Fernández de Palma, Diego: 825
 Fernández de San Salvador, Fernando: 199
 Fernández de Santa Cruz, Manuel: 664
 Fernández de Silva, Mathías José: 90
 Fernández de Velasco, Manuel: 705
 Fernández Urrutia, José Antonio: 854
 Fernando (Esclavo): 825
 Fernando VI: 21, 56, 685
 Fernando VII: 459
 Ferrel, Miguel: 791, 794
 Ferrer, Pedro Antonio: 107, 108, 109, 110, 111
 Figuero y Silva, Antonio: 425, 426, 427
 Fischer, Francisco: 276, 277, 478
 Flores, Antonio: 309
 Flores, Francisco: 395
 Flores, Juan: 858
 Flores, Manuel Antonio: 49, 699
 Flores, María de Jesús: 863
 Flores Ábrego, Andrés: 853
 Flores Maldonado, Manuel Antonio (Virrey): 409
 Flores Mogollón, Juan Ignacio: 677, 852, 853
 Flores de Vergara, Agustín: 674
 Florencia, Francisco de: 608
 Florescano Enrique: 114, 115, 172, 211
 Fonseca, Fabián de: 23, 55, 59, 60, 64, 103, 723, 748
 Frago, Antonio: 321
 Fragoso, Agustín (Fray): 508
 Francisco: 393, 394
 Francisco Sancho: 852
 Franco, Francisco: 540
 Fraso, Pedro: 464, 467
 Frost, Elsa Cecilia: 219
 Fuertes, Andrés: 782
 Fuentes, Pedro de: 862
 Fuentes y Campo, Pedro de Las: 852
 Galaviz de Capdevielle, María Elena: 469
 Galdeano: 326
 Galindo, Felipe (Fray): 758
 Galindo, Francisco: 814
 Galindo Navarro: 617
 Gallo de Pardiñas, Miguel Ventura: 733
 Gálvez, Bernardo de (Virrey): 169, 170, 171, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 338, 624, 704
 Gálvez Gallardo: 206
 Gálvez José de: 21, 22, 26, 61, 141, 217, 226, 237, 240, 242, 243, 246, 248, 263, 264, 317, 323, 329, 343, 353, 354, 361, 364, 368, 432, 433, 434, 437, 438, 443, 476, 513, 515, 516, 549, 575, 576, 577, 579, 580, 581, 582, 589, 597, 598, 600, 601, 602, 604, 605, 608, 609, 610, 611, 612, 618, 621, 623, 625, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 638, 639, 677, 693, 704, 757
 Gálvez, Lucas de: 81
 Gálvez, Matías de (Virrey): 152, 154, 162, 165, 166, 765, 801
 Gamboa, Francisco Xavier: 211, 212, 213, 214, 215, 218, 220, 221, 223,

- 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231,
 239, 240, 241, 245, 247
 Gamero, Pedro: 825
 Garcés, Francisco (Fray): 594
 Garavaglia, Juan Carlos: 29, 141
 Garavito, Torivio: 831
 Garai, Sixto: 540
 Garayo, José Rafael: 831
 García, Alberto: 109
 García, Andrés: 687, 688
 García, Genaro: 484, 670
 García, Gertrudis: 859
 García, Hermenegildo: 862
 García, Ignacio: 109
 García, José David: 666
 García, José Rafael: 830
 García, Joseph (Fray): 470
 García, Juana de Dios: 859
 García, Juan Basillo: 393
 García, Manuel: 320, 702
 García María de la Luz: 862
 García, María Tomasa: 862
 García, Martín: 674
 García Pablo (Marqués del Mezquite-
 tal): 818
 García, Pedro: 583
 García, Pedro Ignacio: 858
 García, Ramón: 680, 681
 García Acosta, Virginia: 313, 314
 García Bernal: 422
 García Bravo, Ignacio: 320
 García Broncal, Antonio: 787
 García Conde, Alejo: 567, 628
 García Cubas, Antonio: 34
 García de Pruneda, Cipriano: 849
 García de Pruneda, Juan: 843
 García de Pruneda, Luis: 841, 850,
 851
 García de San Vicente, Nicolás: 630
 García Díaz, Tarsicio: 142
 García Herreros, Antonio: 627
 García Icazbalceta, Joaquín: 295
 García Martínez, Bernardo: 312,
 764
 García Salcedo, José: 825, 829
 Gardoqui, Diego de: 68, 706
 Garrido de Valladares, Alonso: 766
 Garner, Richard L.: 292
 Garza, Francisco de la: 860
 Garza, Javier de la: 857
 Garza, José de la: 863
 Garza, María Antonia de la: 861
 Garza, María Gertrudis de la: 863
 Garza, Juan Nepomuceno de la: 863
 Garza, Santiago de la: 855
 Garza Falcón, Blas María de la: 661,
 856
 Garza Falcón, Clemente de la : 841
 Garza Valdés Cayetano: 860
 Garzia de las Rivas, Juan: 679
 Gaztambide, Miguel Tomás: 831
 Genovese, Giuseppe María: 554
 Gerhard, Peter: 101, 481
 Gerónima Teresa: 158
 Gerónimo Antonio: 111
 Geiger, Maynard (Fray): 473
 Gil Barragán, José: 280
 Gil Samaniego, Manuel: 597
 Goicochea, Eugenio de: 109
 Gómez, José María: 137, 138
 Gómez, Juan: 541
 Gómez, Pedro: 839
 Gómez de Castro, Blas José: 862
 Gómez de Castro José María: 863
 Gómez de Cosío, Patricio Antonio:
 517
 Gómez de Moya, Borja: 857
 Gómez de Orozco, Federico: 295

- Gómez de Parada, Juan: 424, 425, 427, 428
 Gómez de Posada: 426
 Gómez de Sotomayir, Ysidro: 782
 Gómez Canedo, Lino: 470, 471, 472, 473, 691
 Gómez Ciriza, Roberto: 833
 Gómez Pedroza, Manuel: 669
 Góngora, Franco: 853
 Gonsales Baz, Joseph: 680
 Gonzalbo Aizpuru, Pilar: 391, 409, 872
 González, Andrés: 674
 González, Cristóbal: 850
 González, Dionisio: 702
 González, Dorotea: 863
 González, Isabel: 102
 González, José Eleuterio: 656, 657
 González, Juan: 715
 González, Juan Antonio: 839
 González, Juan de Dios:
 González, María Anastasia: 863
 González, María del Refugio: 379, 769
 González, Manuel: 860
 González, R. Luis: 560
 González Angulo, Jorge: 350, 384
 González Arnao, Vicente: 81
 González Carvajal: Ciriaco: 780
 González de Cosío, Francisco: 340
 González de Silva, Joseph: 321
 González del Castillo, Joseph Ildefonso: 185, 186, 190, 191, 193, 195, 196
 González de la Cruz, Ramón: 321
 González de la Mora, Juan: 753
 González de la Serna, Manuel: 352
 González de la Vega, Martín: 690
 González Mai Juan: 851
 González Quintanilla, Bartolomé: 850
 González Guerra, Juan: 714, 715
 González Hidalgo, José: 856
 González Maqueda, Manuel (Fray): 682
 González Mayordomo, Bernardo: 90
 González Navarro, Moisés: 84, 66, 828
 González Rodríguez, Luis: 554
 Gorospe y Aguirre, Juan de: 516
 Gorospe y Padilla, Diego: 487
 Gorráez, Joseph de: 496
 Gorráez Beaumont y Navarro, Joseph de: 659, 677
 Gotfried Adler, Juan: 278
 Gotfried Vogel, Juan: 277
 Gotfried Weinhold, Carlos: 278
 Gotlieb Schroeder, Carlos: 277
 Gotlob Weinhold, Carlos: 277
 Goya, Manuel Ramón de: 40
 Goycochea, Andrés de: 859
 Goyenechea, Joseph Ignacio de: 397
 Grana: 143
 Greenleaf, Richard E.: 392
 Grimaldi, Gerónimo: 671
 Grimarest, Enrique: 583, 625, 626, 627
 Grosso, Juan Carlos: 29, 141
 Guedea, Virginia: 873
 Guadarrama, Nicolás Vicente: 155, 156
 Guajardo Fajardo: 515
 Güemes Pacheco de Padilla, Juan Vicente (Virrey): 67, 338, 371, 415
 Güemes y Horcasitas, Juan Francisco de (Conde de Revillagigedo): 328, 537, 539, 796
 Guerra: 320
 Guerra Borges, Alfredo: 468
 Guerra Cañamar, Juan: 850
 Guerra y Ávila, Francisco: 848
 Guerra y Escudero, Lope de: 859

- Guerrero, José María: 668
 Guevara: 326
 Guillén, Felipe: 121, 122, 123
 Guimbarda, Ignacio de: 859
 Guío, Fernando: 321
 Guojechinto, Juan Diego: 682
 Gurría Lacroix, Jorge: 469, 565
 Gutiérrez, Antonio: 497
 Gutiérrez, Felipe Cayetano: 827
 Gutiérrez, Juan: 637
 Gutiérrez de la Peña, Joseph: 395, 709
 Gutiérrez de Noriega, Antonio: 830
 Gutiérrez de Riva José Gabriel: 517
 Guzmán, Juan José: 157
- Hadley, Phillip L.: 833
 Hamnett, Brian: 39
 Haro, Santiago de: 798
 Haskett, Robert: 872
 Hernández, José: 847
 Hernández, Juan Joseph: 689
 Hernández Chávez, Alicia: 764
 Hernández de Alva, Lorenzo: 317
 Hernández Hidalgo, Miguel: 527
 Hernández y Dávalos, Juan E.: 521
 Herrera (Arquitecto de El Escorial): 753
 Herrera, Andrés de: 709
 Herrera, Celedonio: 610
 Herrera, Simón de: 863
 Herrera y Rivero, Vicente de: 40, 326
 Herrero y Luiando, Luis María de: 714
 Henkels, S. V.: 597
 Heredia Herrera, Antonia: 209
 Hidalgo, Miguel: 220, 641, 642
 Hierro, Felipe del: 183
- Hoffer, Peter Charles: 865
 Hogal, Joseph Bernardo de: 18, 336
 Horri, Baldri: 610
 Horta y Blanco, Salvador de: 831
 Hortiz Halora, Antonio: 180
 Howe, Walter: 256
 Hoyo, Eugenio del: 654, 848
 Huerta, Diego de: 787
 Humboldt, Alejandro de: 17, 81, 171, 172, 174, 197, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 398, 401, 402, 416
- Ibañez, Juan Gregorio: 863
 Ibarra: 320
 Ibarra, Andrés de: 494
 Icaza: 82
 Iglesias, Francisco de: 386, 387
 Ignacio: 115, 532
 Ignacio (Fray, Arzobispo de Yucatán): 432
 Iriarte, Juan Agustín de: 597
 Isidro y Varsabal: 639
 Iturrigaray (Virrey): 80, 176, 177, 195, 316, 344, 345, 348, 379, 387, 390
- Jabat, Juan: 81
 Jackson, Robert: 554
 Januske, Daniel: 556
 Jáuregui, Joseph: 343
 Jáuregui, Simón de: 643
 Jesús Timoteo: 123, 124
 Jiménez Pelayo Agueda: 828
 Jiménez Sarmiento, Francisco: 759
 Joaquín: 80
 José Antonio: 860
 Joseph Guadalupe: 116
 José Policarpo: 845
 José Rafael: 126

- Juan Antonio: 158
 Juan Baltazar: 116
 Juan de Dios: 110, 689
 Juan Gaspar: 116
 Juan Gerónimo: 116
 Juan Nicolás: 116
 Juan Ventura: 836
 Juárez Estefanía: 826
- Kats, Friedrich: 202
 Kessell, John L.: 593
 Kino, Eusebio Francisco: 559, 561
 Kirker: 437
 Konrad, Herman W.: 119
 Kubler, George: 674
- Laba, Ignacio María: 523
 Labra, Lorenzo de: 469
 Ladd, Doris M.: 219, 243
 Ladrón de Guevara, Antonio: 656
 Ladrón de Guevara, Baltasar: 62
 Ladrón de Guevara, Fernando: 710, 716
 Ladrón de Guevara Vicente: 186
 Lafuente Ferrari, Enrique: 348
 Lanciego y Eguilaz, Joseph de (Fray): 721
 Landa, José Francisco de: 738
 Langue, Frédérique: 287
 Lanz, Diego de: 445, 447, 451
 Laphan Butler, Ruth: 638
 Larrea: 515
 Larrondo, Antonio: 199
 Larrainzar, Juan Fernando de: 175
 Las Casas: 15
 Las Casas, Luis de: 705
 Lassépas, U.: 638
 Lavrin, A.: 174
 Leal, Juan: 670
 Lecca, Antonio de: 320, 321, 322, 324
 Lejarazu, Tomás de: 320
- Lemoine Villicaña, Ernesto: 479
 León, Alonso de: 840, 850
 León, Joseph de: 773
 León, Juan de: 647, 851
 León, Mateo: 754
 León Garavito, Juan Santiago de: 643
 Leóz, Pedro Joseph de: 226, 227, 229, 231, 232, 233 234, 235, 236, 237, 242
 Lerma, Gaspar de: 856
 Leyba Cantabrana, Domingo de: 90
 Lima, Joachin Antonio de: 733
 Limón, Agustín: 116
 Linar, Antonio de (fray): 605
 Linder, Luis: 277
 Lira González Andrés: 19, 764
 Lisasoain, Ignacio de: 591
 Loaiza, Gerónimo: 16
 López Cancelada: 400
 Longmán: 268
 Lopes de Carvajal, Joseph: 534, 535
 Lopes de Carvajal, Juan Joseph: 528
 Lopes de Carvajal, Joseph Sebastián: 535
 López de Olivas, Joseph: 516
 López de Velasco: 32
 López Escudero, Tomás: 321
 López Gallardo, Pedro: 674
 López Jiménez Eucario: 812
 López Villegas, Antonio: 849
 López Portillo, Francisco: 709
 López Prieto, Gerónimo: 642, 643
 López Sarrelangue, Delfina: 490, 761
 Lorenzana, Francisco Antonio de: 26, 605, 744, 745
 Lorenzo Antonio: 158
 Loret de Mola, Carlos: 427
 Loreto Anaya, Antonio: 827
 Lovato, Joseph Antonio: 703
 Lozada, Juan de: 646, 647, 649, 653, 654

- Lozano Armendares, Teresa: 356
 Luján Muñoz, Jorge: 430
 Luna, Álvaro de: 531
 Luna Arellano, Pedro de: 773
 Luque Alcaide, Elisa: 666
 Lurh, Juan Samuel: 277
 Luzenilla, Gabriel de: 627
- Mac Gregor, Alejandro: 462
 Mac Lachlan, Colin M.: 357
 Magdalena (o Gama): 675
 Maldonado, Alonso: 515
 Malagón Barceló, Javier: 47
 Malo: 96
 Malo de Villavicencio, Pedro: 709
 Malo Félix, Venancio: 306
 Maltrana, Pedro: 796
 Mallen: 553
 Manchado, Francisco: 155
 Mangino, Fernando José: 248, 455
 Manjarrés, Petra de: 84
 Manrique Malacara, Francisco: 860
 Manuel Salvador: 675
 Manzano, Juan: 397
 Manzo de Andrade, Joseph: 770
 Marcelo Antonio: 745
 Marcial, Gregorio: 122
 Marcos Francisco: 738
 Marquez, Mariano: 115
 Marcos y Navarrete, Ángel de: 843, 844
 Margil: 655
 Margil de Jesús, Antonio (Fray): 605
 María de Jesús Refugio: 845
 María Guadalupe: 862
 María Matiana: 860
 María Simona: 745
 Mariana de Austria: 870
 Marín, Gaspar: 91
- Mariñelarena, Martín de: 539, 541
 Marino, Juan Antonio: 537, 538
 Mariño, José: 692
 Maárquez, Francisco Alonso: 729
 Márquez, Pedro: 115
 Martín Antonio: 684
 Martín Dionicio: 800, 801
 Martín Norman F.: 356, 358, 360
 Martín Pedro: 684
 Martínez, Antonio Fernando: 525
 Martínez Félix: 679
 Martínez, Francisco: 539
 Martínez, Eugenio: 128
 Martínez, Ignacio: 855
 Martínez, Rafael: 610
 Martínez de Mendieta, Fermín: 690
 Martínez de Soria, Juan: 205
 Martínez de la Concha, Jacinto: 358
 Martínez Guajardo, Juan: 837
 Martínez y Aguirre, Jacinto: 745
 Martiré, Eduardo: 252
 Mascaró, Manuel Agustín: 412
 Masiel, Balthasar: 186, 193
 Mata, Juan Francisco de: 843
 Mateos, Juan A.: 82
 Maya, Asencio: 111
 Maya, Josef Francisco: 703
 Mayol y Ballesteros, Juan Ignacio: 616
 Mayorga, Juan de: 666
 Mayorga, Martín de (Virrey): 62, 145, 149, 150, 156, 182, 190, 268, 366, 367, 376, 378, 383, 387, 388, 390, 523
 Medina, Bartolomé de: 244
 Medina, Nicolás de: 829
 Megieres, Francisco: 671
 Melgarejo y Santaella, Ambrosio Eugenio: 306

- Mencos, Martín Carlos de: 464
 Menchaca, Juan de: 840
 Mendivil, Manuel: 321
 Mendoza, Dimas: 131, 299, 308
 Mendoza, Francisco de: 777
 Mendoza, Mateo Antonio: 831
 Mendoza, Miguel: 126
 Menéndez Valdez José: 490, 492, 493, 494
 Menéndez, Carlos: 425, 462
 Menéndez de San Pedro, Diego Antonio: 310
 Meneses, Bernardino de: 772 (Conde de Penalba)
 Meneses Bravo de Sarabia, Fernando de: 423
 Meras, Juan: 541
 Mercado George: 320
 Mercado, Tomás de: 16
 Merino y Ceballos, Josef: 445, 448
 Mesa, José de: 584, 585
 Messieres, Juan de: 671
 Meyer, Michael C.: 219
 Mezquita, Tomás: 448
 Michelena, Enrique de: 683
 Mier, Cosme de: 752
 Mier Therán y Campa, Francisco de: 533
 Mier y Torres, Francisco: 850, 851
 Mimiaga, Ignacio Tomás de: 268
 Miniain, Juan Gregorio: 410
 Miño Grijalva, Manuel: 49, 351, 386, 383, 385, 764
 Mirafuentes Galván, José Luis: 619, 873
 Mirafuentes: 326
 Miranda, Antonio: 321
 Miranda, Francisco Javier: 565
 Miranda, Francisco Lorenzo: 627
 Miranda, Lucas de: 321
 Miranda, Juan: 627
 Miranda, José: 759
 Miraval, Juan Joseph de: 682
 Molina, Nicolás: 121, 128, 129
 Molina Solis, Juan Francisco: 419, 425, 458
 Monsreal, Agustina: 447
 Mont, Salvador: 675
 Montalvo, Luis: 856
 Montemayor: 214
 Montemayor y Córdova, Francisco: 768
 Montenegro, José Mariano: 830
 Monterde, José Mariano: 392
 Montero, Bartolomé: 533
 Mortero, Joseph: 128
 Montero, Narciso: 329
 Montero Morales, Miguel: 744
 Montero Quesada, Antonio: 585, 587
 Montes, Juana María: 827
 Montes de Oca, Pedro de: 850
 Montoya, Salvador: 679
 Montserrat, Joachin (Marqués de Cruillas): 748
 Mora, Joaquín A.: 657
 Moral, Juan del: 669
 Morales, Manuel: 839
 Morales, Pedro de: 851
 Morán, Agustín, José (Fray): 842
 Moreno, Gerónimo: 15
 Moreno, Juan José: 480
 Moreno, Pablo: 458
 Moreno, Roberto: 143, 220, 493
 Moreno de los Arcos, Roberto: 219
 Moreno García, Heriberto: 486
 Moreno Toscano, Alejandra: 49, 350
 Moreno y Castro, Bernardo: 639
 Moret, Miguel: 710
 Morelos, José María: 82
 Morfi, Juan Agustín de: 662, 663, 664, 399, 492, 493, 512, 867

- Morín, Claude: 261
 Mota y Escobar, Alonso de la: 515
 Moya, Bernardino: 703
 Moya, Manuel de: 227
 Muni: 543
 Muñoz, Antonio: 432
 Muñoz, Joseph: 321
 Muñoz, Manuel: 302, 321, 847, 863
 Muñoz de Herrera, Juan Manuel: 851
 Muribe, Manuel: 150
 Murphy, Tomás: 258
 Mutiozábal, Juan Luis: 823
 Myres, Sandra I.: 871

 Nava, Antonio de: 836
 Nava, Domingo de: 825
 Nava, Pedro de: 702, 703
 Navarrete, Pedro (Fray) 682
 Navarro, Gregorio: 788
 Navarro, José Antonio: 542
 Navarro, Juan R.: 630
 Navarro, Martín: 705
 Navarro García, Luis: 103, 268, 516, 549, 623
 Navia, Carlos de: 771
 Nebrija: 98
 Neira: 540
 Neumann, Joseph: 560
 Neve, Felipe: 621, 623, 625, 637, 638, 640, 641, 697
 Newson, Linda: 469
 Nickel, Herbert J.: 865, 866
 Nieto, Victoriano: 859
 Niño, Bernardino: 774, 775
 Niñaros, Juan: 610
 Núñez, José: 610
 Núñez de Haro y Peralta, Alonso: 334, 735, 747

 Núñez de Villavicencio, Pedro: 293, 303

 Ocio, Manuel de: 630
 Ocaranza, Fernando: 517, 561
 Ocampo López, Javier: 83
 Ochoa, José de: 825
 Ochoa de Echaguán, Antonio de: 854
 O'Gorman, E.: 448, 449
 Oliván Rebolledo, Juan de: 393, 642, 643, 644
 Olivares, Bernardino de: 682
 Oliver, Antonio: 444
 Olmos, José María: 826
 Omd, Luis: 278
 O'Neill, Arturo: 457
 Onís, Luis de: 705
 Ontiveros, Felipe: 47
 Onzaga, Domingo de: 843
 Oñate, Cristóbal de: 107
 Ordorica, Antonio: 320
 Orozco, Agustín Luis de: 843
 Orozco y Berra, Manuel: 484
 Orozco y Molina Juan Phelipe: 533
 Orrantía, Juan de: 534
 Ortega, Bartolomé de: 581
 Ortega, Joseph Bibián: 703
 Ortega, Juan de: 783
 Ortega, Lucas: 87
 Ortega Montañés, Juan de: 770, 782, 783, 784
 Ortega Noriega, Sergio: 866, 870
 Ortega y Medina, Juan A.: 281
 Ortiz, Antonio: 123
 Ortiz, Crisanto: 753
 Ortiz, José: 320
 Ortiz, José Damián: 752, 753
 Ortiz Castro, Francisco: 753

- Ortiz de Galdós, Salvador: 767
 Ortiz Parrilla Diego: 561, 569, 573, 584, 585, 587
 Osorio, Casimiro: 543
 Osorio, Joseph: 659
 Othón de Mendizábal, Miguel: 112, 113

 Pacheco, Alonso: 713
 Pacheco Osorio, Rodrigo: 340
 Padilla, Ignacio: 431
 Palacio, Juan Fernando: 659
 Palacios: 765
 Palou, Francisco (Fray): 473, 635, 636, 637, 638
 Paniagua, Antonio Joseph de: 533
 Pardo, Joaquín: 465
 Pareja, Eusebio: 542
 Parra, Vicente de la: 187
 Parrilla, Luis: 172
 Pascuala María: 778
 Paso, Francisco del: 32
 Pastor, Rodolfo: 39, 85
 Patlan, Juan José: 127
 Paula, Agustina: 158
 Payo, Pedro: 467
 Paz, Juan de: 15
 Paz, Mariano: 753
 Pedro Martín: 778
 Pedro Pablo: 770
 Pedro Valerio: 839
 Peiran, Diego: 713
 Peña, José de la: 692
 Peña, Juan de la: 118
 Peña, Manuel de la: 787
 Peramás, Melchor de: 321
 Peres, Antonio: 790, 793
 Pérez, Esteban: 421
 Pérez Cano, Juan José: 300
 Pérez de Celis, Domingo: 394
 Pérez de Mezquia: 472

 Pérez de Vivar, Andrés: 608
 Pérez Herrero, Pedro: 308
 Pérez Serrano, Francisco: 699
 Phelipe Santiago: 770
 Pierre Berthe, Jean: 112
 Pineda, Juan de: 582, 592, 593, 594, 596, 601, 602, 631, 713
 Pino, Joaquín: 689, 690
 Pino, Pedro: 692
 Pino Manrique, Juan del: 251, 252
 Pitiflor, Josef: 116
 Ponce de León, Joseph: 479
 Porras Muñoz, Guillermo: 500, 514, 517, 544
 Porrúa, José: 463
 Porzel, Miguel: 713
 Posada: 482
 Posada, Bernardo de: 856
 Posada, Ramón: 30, 31, 147, 161, 162, 320, 449, 455, 475
 Posadas, Santiago: 111, 217
 Powell, Philip: 333
 Prakash, Gyan: 777
 Priestley, H. I.: 343, 637, 638
 Pujol, Juan: 611, 612
 Puig, Juan: 610

 Quatetelco, Diego: 97
 Quezada, Sergio: 872
 Quijano, Miguel: 573
 Quijano, Zavala, Manuel: 247
 Quintana: 459
 Quintanilla, José de: 850
 Quiros: 459

 Rábago, Pedro: 842
 Radding, Cynthia: 590
 Ramírez, Nicolás: 675
 Ramírez Calderón, Eugenio: 533
 Ramírez de Prado, Juan Antonio: 472

- Ramírez Marcela (Esclava): 837
Ramírez Salcido, Francisco: 550
Ramos de Arizpe, Miguel: 667
Ramos Palomero, José María: 568
Ramos, Pedro: 462
Rangel Guerra, Alfonso: 657
Rangel, Ignacio: 120, 121
Rees, Jones, Ricardo: 32, 33, 39
Reff, Daniel T.: 870
Reina, José: 861
Reyna, María del Carmen: 348
Reyna Barrios, José María: 468
Reyes, Antonio de los (Fray): 593, 606, 607, 609
Rendón, Francisco: 706
Rétegui, Manuel: 288
Revilla, Ángel: 196
Revilla, Antonio: 196
Revillagigedo: 279, 280, 289, 353, 358, 374, 416, 489, 538
Reyes, Bernardo: 658
Riesgo, Juan Manuel: 568
Riew Millán, Marie-Laure: 81
Riezu, Manuel (Fray): 613, 314
Rigada, Manuel Antonio de la: 863
Riley, James de: 685
Río, Ignacio del: 219, 565, 603, 606, 870, 871
Rionda, Arreguín, Isauro: 259, 274, 276
Riva Palacio, Vicente: 656
Rivadeneira, Antonio Joaquín de: 306, 713
Rivera, Diego: 859
Rivera, Joaquín de: 613
Rivera, Payo de (Fray): 664, 781
Rivera, Pedro de: 495, 544, 560, 840
Rivera Sánchez, José Antonio: 280
Rivero, Francisco del: 320, 324
Riza, Ignacio de: 534, 540
Roa, Antonio de: 88
Robertson, William: 281
Robledo: 178
Robles, Joaquín: 540
Robles, Manuel Ángel de: 647, 648
Rocha, José J.: 510
Rodelo, Juan: 675
Rodrigo: 340
Rodrigo Damián: 107, 108
Rodríguez Gallardo, José Rafael: 561, 565, 566, 568, 569, 571, 584, 587
Rodríguez, Joseph: 740
Rodríguez, Catalina: 115
Rodríguez, Joaquín: 133, 692
Rodríguez, Miguel: 541
Rodríguez, Nicolás: 853
Rodríguez, Phelipe: 695
Rodríguez Alconedo, José Luis: 753
Rodríguez Barragán, Marcos: 93
Rodríguez de Cárdenas, Antonio: 454
Rodríguez del Toro, José: 306, 353
Rodríguez Toral, Gregorio: 825
Rodríguez Vaca, Juan: 848
Romá y Rusell, Francisco: 145
Román Lugo, Fernando: 340
Romano, Domingo: 674, 675
Romero, Ángeles: 88
Romero, Juan Antonio: 217
Romero, Saúl Gerónimo: 588
Romero de Terreros, Pedro: 235, 797
Romero, Quiroz, Javier: 758
Roncali, Thomas: 714, 715
Roñalba, José de: 93
Roo, Antonio de: 454
Rosa, Juan de la: 125

- Rosa y Figueroa, Francisco Antonio de la: 728, 754
 Rosal, José Mariano del: 246, 247
 Rosete, Joseph: 779
 Roxas, Pedro, de: 675
 Roys, Ralph L.: 419, 456, 459
 Rozete Farfán de los Godos, Joseph: 778
 Rubín de Zelis, Alonso: 683
 Rubio Mañé, J. Ignacio: 12, 74, 456
 Rubio y Salinas, Manuel José: 103
 Ruiz de Cabañas, Juan Cruz: 491
 Ruiz, Juachin de Jesús: 691
 Rul, Diego: 286
- Saavedra, Juan Antonio: 859
 Sabido de Vargas, José: 456
 Saenz de Escobar, Joseph: 647
 Sagarraga, José: 184, 185, 186, 195
 Sagarzurieta, Ambrosio de: 176, 350
 Salazar, Juana de: 627
 Salazar y Herrera, Pedro de: 425
 Salbide Goitia, Joseph: 327
 Salcedo Nemesio: 669, 703, 705
 Saldívar, Juan Bautista de: 848
 Sales Carrillo, Francisco: 135, 190
 Salinas Barona, Gregorio: 849
 Salvucci, Richard J.: 386
 Sanbrano, Pedro Joseph: 533
 Sánchez, Agustín: 138, 185
 Sánchez, Diego Manuel: 527, 529, 530, 535, 537
 Sánchez, Joseph: 116
 Sánchez, Salvador Fernando: 506, 549, 572
 Sánchez, Toribio: 753
 Sánchez Albornoz, Nicolás: 16
 Sánchez Camacho, Juan: 528, 533, 534
 Sánchez De Sierra Tagle, Francisco: 586, 588
- Sánchez de Tagle, Francisco: 738
 Sánchez de Tagle, Pedro: 504
 Sánchez de la Mata, Benito: 510, 511
 Sandoval: 541
 Sandoval, Fernando B.: 823
 Sandoval, Ignacio: 753
 Sandoval, José Manuel: 837
 Sandoval, Manuel de: 670
 Sandoval, Manuel Alonso de: 21
 Sandoval, Roberto: 399, 400
 Sandoval, Santiago Cristóbal: 753
 Sandoval y Guzmán, Sebastián: 244
 Sandoval Zarauz, Roberto: 384
 San Juan de Santa Cruz, Manuel de: 502, 533, 540
 Santa Cruz, San Juan de: 515
 Santa María, Vicente de (Fray): 654, 655
 Santaella: 306
 Santerbas, Manuel Bernardo de: 774
 Santiago, Joseph de: 116
 Santiago, Nicolás de: 133
 Santo, Baltasar de: 353
 Santos, Francisco: 745
 Sanz, Domingo: 198
 Sanz, Francisco de Paula: 252
 Sarabia y Cortés, Pedro de: 853
 Sardeneta, Francisco: 494
 Sarmiento, Joseph (Virrey, Conde de Moctezuma): 767, 780, 840
 Scharrer, Beatriz: 112
 Schoell, F.: 281
 Scholes, France V.: 834
 Schroeder, Carlos Gotlieb: 277
 Schroeder, Juan Cristóbal: 277
 Schroeder, Juan Samuel: 277
 Sebastián Alonso: 11
 Sedelmayr, Jacob: 561, 573
 Serna, Felipe de la: 854
 Serna y Escudero, Manuel de: 843

- Serra, Junípero (Fray): 473, 609
 Serra Contreras, Ramón María: 207, 489, 490, 491, 492
 Serrano, Miguel Jerónimo: 759
 Serván, Diego D.: 602
 Sierra O'Reilli, Justo: 462
 Sierra Nava-Lasa, Luis: 744
 Sierra Nieto, Antonio: 674
 Siller, José María: 840
 Silva (Gobernador): 429
 Silva, Fernando: 539
 Solano, Francisco de: 264
 Solar y Carrera, Juan del: 466
 Solórzano: 15, 16, 214, 215
 Sonneschmidt, Federico: 277, 279
 Sorrey, Juan: 320
 Sosoaga: 215
 Sota, Pedro de la: 397
 Sota, Pedro de la: 397
 Sotero de castañeda, José: 82
 Spinoza, Juan de: 675
 Suárez, Clara Elena: 203
 Steiner, Franz: 865
 Steinfeld, Robert J.: 865
 Stern, Peter: 554
 Subiate, Jospeh: 533, 534
 Swann, Michel M.: 871

 Taffolla, Cristóbal: 861
 Tagle: 82
 Tamarón y Romeral, Pedro: 106, 510, 592, 698, 836
 Tamayo, Jorge L.: 280
 Tapís y García, Pedro: 500
 Teixidor, Felipe: 493
 Teja, Jesús F. de la: 871
 Teresa: 847
 Terminel, Manuel: 627
 Terreros, Angela: 321

 Tertre: 99
 Tervel, Felipe: 320
 Tiburcio Antonio: 684
 Timoteo de Jesús: 132
 Tolsá, Manuel: 256, 754
 Tomás, Felipe: 128
 Torales, María Cristina: 142
 Toro: 96
 Torquemada: 299, 481
 Torraya, Joseph: 801
 Torre Calderón, Joseph de la: 321
 Torres, Lizarda: 861
 Toussaint, Manuel: 753
 Trabulse, Elías: 211, 279, 280, 312
 Trebor, Francisco: 693
 Trespalacios: 96
 Treviño, Alejo de: 869
 Treviño, Diego de: 850
 Treviño, Juan de: 857
 Treviño, Pedro José de: 848, 850, 861
 Trujillo, Joseph: 680
 Trujillo, Manuel: 703
 Trujillo, Santiago: 703
 Tueros, Pedro de: 554, 620

 Ugalde, Juan de: 845, 846
 Ugarte, Juan de: 629, 630
 Ugarte y Loyola, Jacobo: 494, 620, 624, 826, 827, 844, 845
 Ulloa, Antonio de: 244, 264, 671
 Umpieres y Armas, Luis: 729
 Uranga, Manuel de: 497, 528, 529, 530, 535, 536, 537, 539, 540
 Urizar (Oidor): 326
 Urresti, Antonio de: 858
 Urros, Juan de: 795, 805
 Urrutia, Carlos de: 23, 25, 55, 59, 60, 64, 103, 723, 748

- Urrutia, Juan de: 535
 Urrutia, Manuel Fernando de: 537
 Urrutia, Toribio de: 670
 Ursúa, Francisco de (Conde del Fresno de la Fuente): 782
- Valcárcel, Domingo: 86, 306
 Valdés Lakowsky, Vera: 823
 Valdez, Francisco Joaquín: 625
 Valdez, María Nicolasa: 827
 Valdez y Rejano: 516
 Valdivia de Mendoza: 825
 Valdivieso, José Francisco (Conde de San Pedro del Álamo): 841, 867
 Valenciano, Juan Antonio: 842
 Valenzuela: 214
 Valenzuela, Francisco de: 419
 Valenzuela, Pablo: 494
 Valiente, Pedro: 137, 327
 Valle, Francisco de: 135
 Valle, Pedro del: 854
 Valle Arizpe, Artemio del : 245
 Vallejo, Joseph: 703
 Van Young, Eric: 871
 Varela, Juan Manuel: 612
 Varela, Tomás: 178
 Vargas, Diego de: 672
 Vargas Lobsinger, María: 867
 Varrutia, Francisco Ignacio de: 497
 Vasco, Juan: 481
 Vásquez, Genaro V.: 601
 Vásquez, José: 204
 Vásquez, Josefina Zoraida: 219
 Vásquez, Juan Antonio: 110
 Vásquez, Juan Eugenio: 111
 Vásquez Valle, Irene: 409
 Vega, Manuel de: 295
 Vega, Miguel de: 321
 Velarde, José Joaquín: 187
 Velarde, Juan Antonio: 264
 Velarde, Luis Xavier: 559
 Velarde Cosío, Joseph: 496
- Velasco, Luis de: 213, 215, 351, 384, 390, 404
 Velázquez y Cárdenas, Joseph Antonio: 781
 Velázquez, José: 358, 685
 Velázquez Cárdenas de León, Joaquín: 244, 256
 Velázquez de la Cadena, Pedro: 782
 Velázquez, María del Carmen: 17, 101, 134, 139, 184, 495, 632, 669, 699, 811, 836
 Venegas (Virrey): 316
 Ventura Beleña, Eusebio: 604, 631
 Vera, José de: 855
 Verástegui, Pablo: 84
 Vergara, Juan Francisco de: 848
 Vértiz y Hontañón, Juan Joseph de: 497, 532, 534,
 Vertre: 99
 Vezama, José: 432
 Viana, Francisco Leandro de la: 33, 293, 295
 Vidal: 859
 Vidal: Joseph Cirilo: 91
 Vidal, Juan: 610
 Vidal, Silvestre: 94
 Vidosola, Agustín de: 544, 545, 549, 552, 561
 Vigil, Pedro: 675
 Vigil y Solís, Bernardino: 419
 Villaescura, Pedro: 627
 Villalva, Joaquín: 539
 Villa, Manuel: 627
 Villanueva de Cavazos, Lilia E.: 864
 Villarreal, Diego de: 869
 Villarreal, Francisco de: 858
 Villarreal, José Antonio: 863
 Villarreal, Josefa: 862
 Villarreal, Santiago: 862, 863
 Villarreal de Benavides, Bertha: 869
 Villarroel, Hipólito: 39
 Villarroel, M.: 39
 Villa y Munive, José de: 533

- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de: 17, 18, 32, 216, 479, 693
 Villaurrutia, Antonio de: 306, 326
 Villegas, Antonio de: 848
 Vinas, Juan de las: 675
 Viniegra, Juan Manuel de: 600
 Viñas y Mey, Carmelo: 66
 Viqueira Landa, Carmen: 351
 Vivanco, Francisco Antonio de: 781, 782, 783, 784, 786, 788, 806
 Viveros, Germán: 565, 584
 Vizarrón y Eguiarreta, Juan Antonio (Virrey): 217, 232, 527, 529, 729, 732, 779, 794, 841
- Wagner, Herry R.: 393
 West, Robert C.: 833, 834
- Ximenez, Francisco: 769
 Ximénez Sámano, Juan Antonio: 643
 Xirón, Nicolás: 753
 Xuarez, Phelipe: 770
- Yañez, Jacobo: 321
 Yañez, Miguel: 321
 Yarut, Pedro: 610
 Ybarra, Joachin: 212
 Yermo, Gabriel: 348
- Yermo, Juan Antonio: 40, 44, 166, 180, 181, 327
 Ylzarbe, Joaquín: 700
 Yraeta, Francisco: 142
 Yragorri, Antonio Fernando: 482
 Yturrigaray, Joseph de: 345, 705, 780, 824
 Yuste, Carmen: 80, 142
- Zabala, Martín de: 655, 869
 Zacarías, Joseph: 753
 Zambrano, Juan José: 494
 Zarabia Cortés, Pedro: 656
 Zaraza y Arce, Francisco de: 469, 470
 Zatarain Berdugo y Chávez, Luis María: 595
 Zayas, Christobal de: 433
 Zavala, Silvio: 836
 Zéspedes, Vicente Manuel: 704, 705
 Zierra, Petra: 541
 Zorna, Francisco de la: 784
 Zubiate, José de: 556
 Zumalde, Gregorio: 288
 Zúñiga, Baltasar: 774, 789
 Zúñiga y Ontiveros, Felipe: 197, 415, 716
 Zúñiga y Ontiveros, Mariano Joseph: 197, 417

PERSONAJES CITADOS POR SUS TÍTULOS

- Barón de Born: 42, 276, 277, 279, 280
 Barón de Carondelet: 706
- Conde de Aranda: 17, 705
 Conde de Fuenclara: 496, 865, 795, 857
 Conde de Gálvez (Virrey): 154, 155, 166, 171, 181, 317, 335, 336, 338, 339, 752, 771, 782, 846
 Conde de Medina y Torres: 714
 Conde de Miraflores: 457
 Conde de Moctezuma: 769, 781
 Conde de Penalba: 789, 854
 Conde de Regla: 143, 226, 227, 228, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 267, 474

- Conde de Revillagigedo (Virrey): 19, 20, 38, 55, 66, 68, 71, 72, 74, 78, 156, 184, 197, 279, 291, 325, 338, 356, 360, 371, 374, 375, 396, 415, 416, 417, 476, 487, 489, 567, 597, 627, 656, 667, 700, 701, 705, 717, 719, 747, 748, 753, 754, 759, 763, 766, 797
 Conde de San Bartolomé de Nala: 246, 247
 Conde de Santa Rosa: 290
 Conde de Santiago: 481
 Conde de Sierra Gorda: 660
 Conde del Valle de Orizava: 481
 Conde de Vaños: 781
 Conde del Fresno: 782
 Conde del Venadito: 259
 Conde de la Torre de Cosío: 320, 324
 Duque de Alburquerque: 152, 164, 178, 179, 209, 470, 672, 673, 674, 682, 771, 772, 787, 792, 855
 Duque de Atrisco: 20, 437, 453
 Duque de Linares: 11, 12, 502, 645, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 674, 676, 806
 Duque de Montellano: 437
 Duque de Terranova: 481
 Duque de la Conquista: 545, 685, 805
 Duque de Atrisco: 437, 453
 Marqués de Altamira, Carrillo y Blancas: 530, 655
 Marqués de Branciforte: 75, 78, 79, 80, 194, 197, 200, 343, 416, 417, 567
 Marqués de Casfuerte: 313, 394, 495, 528, 529, 536, 544, 560, 577, 649, 656, 674, 685, 793, 794, 807, 840, 841, 854
 Marqués de Cerralbo: 340
 Marqués de Croix: 28, 57, 64, 220, 225, 226, 242, 244, 245, 246, 263, 264, 290, 293, 298, 306, 308, 314, 316, 343, 353, 354, 360, 376, 379, 382, 383, 387, 473, 575, 579, 580, 582, 589, 599, 600, 635, 757, 844
 Marqués de Cruillas: 23, 57, 102, 217, 218, 296, 591, 766
 Marqués de Guadalcázar: 753
 Marqués de Linares: 358
 Marqués de Mancera: 283, 782
 Marqués de Montesclaros: 213, 215,
 Marqués de Maison-Rouge: 706
 Marqués de Pánuco: 494
 Marqués de San Miguel de Aguayo: 662, 840, 843
 Marqués de Selva Nevada: 150
 Marqués de Sonora: 146, 252, 330, 516
 Marqués de Valero: 11, 313, 357, 530, 554, 629, 630, 649, 652, 653, 654, 656, 657, 674, 775, 777
 Marqués de Villapiente: 135, 653
 Marqués de Yscax: 435
 Marqués del Apartado: 289, 292
 Marqués del Castillo Ysar: 537
 Marqués del Valle: 94
 Marqués del Valle de Oaxaca: 481
 Marqués de la Conquista: 584
 Marqués de la Peñuela: 672
 Marqués de la Nava de Brazinas: 677
 Marqués de Las Amarillas: 19, 20, 22, 23, 57, 336, 353, 489, 689, 750
 Marquesa de San Francisco (María Micaela Romero de Terreros y Treduesto): 198, 199, 211, 215, 217, 218
 Marquesa de las Torres de Rada: 135
 Marquez de la Villa del Villar del Águila: 757
 Vizconde de Villa Nueva: 457

Índice de Materias

- Abasto: 270, 313, 318, 322, 328 343, 488, 714, 803, 812, 813
Abastecimiento: 338, 803
Abogado: 54, 177, 342, 343, 713, 773, 816
Abolición: 81, 350, 425, 458
Abuso(s): 171, 403, 426, 436, 466, 469, 477, 500, 505, 516, 568, 577, 718, 812
Aceituna: 89
Aceite: 299, 424, 439, 743, 815
Acequia(s): 208, 502, 592, 758, 762, 780, 806, 810, 859
Acordada (Tribunal de la): 215, 342, 355, 357, 358, 392
Acreedor (es): 100, 119, 155, 724, 803, 820, 867
Acta (s): 450, 832, 858, 869
Acueducto: 245, 359 516
Acuerdo (Real): 150, 152, 246, 328, 735, 832
Acuerdos: 326, 327, 832
Adelantamiento: 105
Ademador (es): 225, 228, 231, 240
Adeudos (s): 147
Administración (es): 30, 118, 132, 166, 193, 196, 200, 238, 333, 368, 567, 573, 736, 737, 746, 748, 755, 831, 869, 871
Administrador (es): 67, 91, 94, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117, 119, 121, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 137, 138, 140, 143, 144, 149, 163, 165, 182, 184, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 206, 209, 210, 228, 230, 240, 251, 260, 314, 316, 368, 372, 514, 714, 723, 724, 727, 728, 741, 763, 774, 780, 794, 795, 800, 825, 829, 831, 862, 866, 868
Adobe: 515, 585, 586, 587, 588, 590
Adorno (s): 503, 749
Aduana (s): 73, 200, 352, 415, 447, 597
Aduana (Real): 716
Adulteración: 314
Agostaderos: 95, 805
Agrícola (s): 115, 119, 204
Agricultores: 163, 459, 468
Agricultura: 17, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 68, 69, 71, 74, 77, 78, 80, 85, 154, 155, 156, 162, 166, 167, 170, 171, 172, 175, 180, 306, 400, 476, 491, 492, 524, 550, 554, 583, 584, 707, 718, 719, 729, 767, 823
Agua(s): 42, 121, 138, 146, 148, 165, 185, 223, 225, 247, 254, 260, 314, 441, 586, 596, 757, 780, 794, 795, 806, 810, 812, 813, 814, 849
Aguador (es): 63, 100, 231, 274, 316, 408
Aguardiente: 164, 199, 200, 402, 439, 813, 820, 823
Aguajes: 780
Agujeros: 404
Agustinos: 320, 472

- Ahorro: 169
 Alameda: 415
 Álamo: 585
 Alarifes: 586, 587, 588
 Albañiles: 55, 63, 130, 174, 230, 349, 408, 473, 588, 743, 754, 790, 834
 Albarazado: 11
 Alberjón/Alverjón (es): 182, 574, 725, 761
 Alboroto (s): 236, 263, 503, 558, 794, 807
 Albures: 234
 Alcabala(s): 29, 30, 42, 44, 71, 72, 80, 131, 134, 141, 148, 181, 182, 183, 318, 327, 349, 352, 436, 447, 551, 577, 819, 838, 844
 Alcalde (s): 28, 34, 35, 36, 55, 96, 104, 147, 171, 271, 273, 359, 390, 471, 482, 499, 506, 524, 532, 533, 535, 572, 718, 724, 733, 739, 754, 772, 782, 793, 825, 831, 838, 851, 856
 Alcaldes Indios: 37, 510
 Alcaldes (mayores): 11, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 28, 35, 39, 55, 57, 58, 60, 61, 64, 66, 70, 75, 111, 146, 150, 151, 154, 163, 164, 170, 198, 215, 220, 237, 242, 246, 268, 272, 273, 318, 328, 344, 346, 347, 361, 391, 404, 409, 417, 487, 500, 501, 509, 519, 522, 533, 537, 538, 542, 543, 548, 549, 572, 709, 710, 712, 717, 718, 723, 727, 750, 767, 789, 773, 774, 780, 781, 783, 784, 786, 788, 791, 793, 795, 796, 798, 800, 801, 805, 806, 808, 814, 817, 829, 831, 859, 862, 863
 Alcaldías: 31, 85, 326, 572, 575, 718, 820
 Alcohol: 182, 626
 Algodón: 30, 39, 41, 42, 71, 72, 76, 77, 86, 172, 183, 195, 300, 351, 352, 383, 384, 399, 401, 422, 425, 428, 429, 430, 436, 438, 440, 459, 475, 490, 491, 495, 524, 556, 563, 603, 626, 664, 665, 667, 668, 718
 Algodoneros: 407
 Alhaja: 592
 Alguacil Alhuacil (es): 82, 499, 519, 581, 710
 Alhóndiga: 41, 44, 141, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 328, 478, 524, 532
 Alimentos: 101, 177, 470, 520, 834
 Alimentarios: 819, 820
 Almacén: 88, 89, 103, 210, 443
 Almacenes (Reales): 103
 Almonedas: 730, 829
 Almud (es): 123, 127, 129, 133, 160, 175, 423, 436, 441, 509, 513, 521, 522, 541, 565, 592, 731, 733, 742, 834
 Alquilado (s): 130, 131, 132, 133, 175, 185, 194
 Alquiler (es): 317, 430
 Alvina: 11
 Alzamiento: 12, 566, 574, 577, 852
 Amancebamiento: 13
 Ambición: 317, 331
 Americanos: 712, 713, 818, 822
 Amistad ilícita: 851, 860
 Amo (s): 14, 15, 28, 37, 46, 55, 61, 84, 86, 95, 98, 104, 105, 109, 110, 111, 145, 147, 150, 164, 165, 169, 170, 177, 179, 200, 201, 222, 223, 224, 225, 229, 230, 231, 233, 339, 345, 389, 403, 454, 462, 477, 511, 513, 518, 520, 555, 556, 572, 860
 Amonedación: 41, 262, 308
 Amor (es): 22, 169, 331, 335, 455
 Ancianos: 112, 332
 Animal (es): 104, 113, 136, 483, 596, 736, 755, 762, 763
 Animales domésticos: 514, 566

- Anticipos: 152, 155, 167, 169, 171, 176, 335
- Añil: 19, 77, 99, 385, 425, 438, 439
- Apaches: 557, 559, 586, 811, 831, 843, 846
- Apareceros: 462
- Aperos: 92, 116, 157, 168, 774
- Apiris: 224
- Apoderado (s): 411, 427, 450, 452, 795
- Apóstatas: 841, 842
- Aprendices: 29, 76, 98, 382, 390, 400, 405, 409, 527
- Aprendizaje: 347, 567
- Arado: 112
- Arancel: (es): 96, 191, 192, 431, 432, 435, 442, 456, 467, 551, 552, 571, 717, 721, 736, 738, 745, 747, 827, 836
- Arca: 34, 35, 435
- Archivo (s): 135, 334, 351, 431, 477, 506, 514, 721, 831, 833, 835, 836, 840
- Archivo Gral. de Indias: 502
- Arco y flecha: 531, 586, 870
- Área rural: 468
- Área andina: 385
- Armas: 82, 207, 234, 344, 372, 526, 532, 533, 566, 894
- Armas prohibidas: 372
- Armas Reales: 300
- Arquitectos: 588
- Arrabales: 296
- Arreador: 521
- Arrendatarios (sub): 45, 57, 58, 64, 67, 122, 123, 132, 136, 137, 138, 139, 195, 462, 486, 718, 731, 761, 762
- Arrendamiento (s): 59, 64, 83, 104, 586, 736, 788, 808, 869
- Arrieros: 85, 86, 93, 114, 122, 123, 136, 144, 159, 168, 191, 203, 204, 207, 211, 230, 326, 491, 496, 522, 532, 535, 578, 580
- Arriería: 208, 486, 868
- Arrimados: 45, 57, 59, 67, 195, 478, 563
- Arroba (s): 401, 441, 734, 743
- Arroz: 31, 182, 327, 339
- Arte (s): 15, 41, 80, 350, 397, 404, 491, 811, 822, 871
- Artesanías: 348, 349, 491, 804
- Artisanos: 29, 30, 47, 54, 83, 139, 306, 333, 350, 351, 397, 409, 411, 416, 458, 491, 582, 714, 721, 804, 811, 820, 834
- Artesanado: 493
- Artilleros: 410
- Arzobispo: 166, 193, 217, 232, 331, 333, 334, 471, 527, 721, 735, 744, 745, 747, 752, 769, 782, 783, 794, 824
- Arzobispado: 139, 172, 318, 716, 721, 729, 730, 734, 735, 736, 737, 749
- Asalariado: 37, 165, 200, 315, 415, 417, 453, 454, 461, 486, 568, 834
- Asalto: 843, 853, 857, 860
- Asiento (s): 129, 132, 134, 213, 362
- Asoleadero: 114
- Atajadores: 522
- Atecas: 225, 230
- Atole: 299, 304
- Audiencia (Real): 14, 20, 23, 25, 26, 28, 40, 60, 64, 93, 107, 111, 145, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 165, 166, 176, 179, 180, 214, 220, 259, 260, 263, 264, 268, 274, 393, 395, 396, 465, 488, 489, 495, 496, 502, 515, 523, 525, 528, 529, 530, 531, 536, 537, 543, 544, 553, 555, 557, 559, 575, 709, 710, 712, 713, 725,

- 734, 735, 738, 751, 761, 768, 783,
798, 802, 805, 812, 814, 815, 818,
828, 835, 841, 843
- Auditor: 716
- Auto (s): 23, 24, 25, 26, 61, 66, 67,
96, 154, 176, 199, 229, 315, 317,
343, 353, 354, 376, 379, 380, 452,
494, 529, 535, 536, 537, 543, 562,
564, 565, 735, 768, 772, 773, 798,
825, 829, 831, 836, 839, 841, 842,
843, 844, 849, 850, 852, 853, 859,
860
- Autoridad (es): 14, 39, 104, 206,
218, 334, 398, 421, 456, 459, 533,
539, 762, 823, 824, 826, 839
- Avalúo: 30, 137
- Avaricia: 317
- Aves: 596, 710, 734
- Avíos: 12, 39, 86, 134, 135, 249, 255,
477, 557, 571
- Aviadores: 255
- Ayudante (s): 114, 118, 724, 726,
727
- Ayuntamiento: 526, 715, 762, 836,
847, 864, 869
- Azadones: 502, 503
- Azogue (s): 23, 42, 44, 45, 231, 233,
237, 238, 244, 247, 248, 257, 272,
275, 276, 277, 489, 494, 549, 570,
577, 580, 591, 817, 822, 824, 835
- Azotes: 146, 153, 510, 511, 517, 575,
592, 594, 800, 861
- Azúcar: 13, 20, 31, 86, 88, 89, 90, 92,
97, 100, 103, 112, 143, 172, 181,
182, 459, 462, 464, 466, 726, 730,
733, 743
- Baciero: 127, 128, 130, 137
- Balseros: 499
- Bando: 28, 78, 140, 141, 147, 154,
155, 162, 164, 165, 166, 169, 170,
171, 234, 236, 259, 450, 452, 459,
518, 563, 569, 579, 580, 581, 817,
819, 821, 824, 829, 840, 843, 845
- Bandidos: 820
- Banco: 249, 255
- Banqueros: 12, 867
- Baños: 31, 75
- Baraticeros: 63
- Barbacoas: 148
- Bárbaros: 17, 519, 837, 838, 852,
859
- Barberos: 54, 458, 582, 828
- Barcino: 11
- Barco (s): 441, 542, 565, 578
- Barra (s): 228, 233, 239
- Barrenadores: 260
- Barreta: 267
- Barreteros: 220, 224, 225, 229, 230,
231, 232, 235, 236, 251, 254, 259,
260, 265, 469, 523, 834
- Barrio (s): 63, 447, 479, 480, 520,
761, 764
- Bastimento: 240, 548, 558, 565, 574,
581, 792
- Batanes: 31
- Bautismo (s): 104, 126, 127, 147,
164, 483, 502, 740, 745, 855
- Bayeta/Bayetones: 158, 394, 397,
399, 401, 509, 577, 581, 663
- Beneficiados: 582
- Beneficio (s): 239, 244, 246, 248,
250, 251, 253, 265, 270, 275, 276,
277, 560, 825, 834, 835, 856
- Bestias: 131, 133, 181, 712, 788, 838
- Bienes: 161, 172, 175, 176, 187, 238,
505, 589, 592, 596, 744, 824, 829,
846, 864, 867, 868
- Bien Público: 505
- Bienes de comunidad: 589, 718
- Biznaga: 596
- Blancos: 87, 267, 315, 341, 347, 355,
665

- Bojeros: 159
 Bonanza: 230, 247, 254, 255, 274, 518
 Borbones: 85
 Borbonismo: 524
 Borrachera: 13, 478
 Borrego, a (s): 115, 124, 133, 144, 145, 727, 735
 Bota: 89
 Botica: 223, 239
 Boticarios: 54
 Botones: 131
 Bracero: 165
 Brebajes: 164
 Brigadier: 560, 626
 Buen (os) tratamiento (s): 14, 20, 99, 110, 530, 568, 766, 781, 824, 826
 Buen gobierno: 476, 478
 Buey (es): 70, 136, 168, 178, 184, 473, 503, 574, 592, 713, 726
 Bula (s) 124, 127
 Burguesía: 172
 Burreros: 522
 Burros: 122, 129, 134
 Buscones: 227, 231

 Caballada: 68, 122, 134, 511, 557, 567, 592, 608, 624
 Caballerango (s): 126, 127
 Caballería (s): 38, 596, 713, 761, 868
 Caballero (s): 54, 784, 870
 Caballo (s): 102, 121, 129, 131, 137, 140, 141, 166, 188, 260, 274, 451, 461, 473, 506, 509, 572, 596, 722, 726, 741, 780, 821, 869
 Cabecilla: 236
 Cabezas: 185, 477, 731, 742, 791
 Cabildo: 54, 131, 448, 450, 464, 490, 506, 733, 734, 736, 748, 750, 751, 815, 832, 835, 846, 859, 861, 869, 890, 872
 Cabras: 27, 91, 120, 122, 123, 183, 473, 726, 730, 811
 Cacique (s): 23, 24, 25, 26, 36, 37, 55, 60, 62, 81, 85, 104, 106, 452, 453, 733, 743, 810, 872, 873
 Cadena (s): 48, 571
 Cádiz (Cortes de): 458, 459
 Café: 468
 Caja (s): 138, 790
 Cajas reales: 28, 48, 60, 63, 77, 237, 443, 444, 446, 449, 453, 515, 749, 750, 751, 782, 829
 Cajones: 223, 228, 230
 Cal: 165
 Calamidad (pública): 37
 Calzón: 88, 100, 109
 Cambaya: 158
 Cambuxo: 11
 Caminantes: 515
 Camino (s): 72, 184, 224, 255, 270, 271, 488, 524, 525, 719, 772, 816, 863
 Camino real: 445
 Campana: 751
 Campanero: 741
 Campamento: 590
 Campaña: 585
 Campesino (s): 85, 158, 460, 777
 Campo (s): 21, 67, 71, 75, 85, 95, 101, 103, 110, 115, 134, 140, 141, 145, 156, 166, 168, 169, 170, 175, 184, 236, 247, 269, 272, 450, 456, 463, 513, 517, 521, 546, 550, 556, 572, 576, 578, 580, 604, 630, 643, 663, 667, 717, 719, 721, 724, 728, 864, 870
 Canales: 41, 102
 Canoa: 88
 Canónigo (s): 457, 727, 733

- Cantarillo: 110
 Cántaro: 110
 Cantería: 515, 753
 Cantero: 610, 632
 Cantores: 61, 459, 467, 499, 740, 745
 Caña: 86, 92, 112, 172, 181, 267, 451, 461, 499, 509, 583, 639, 710, 813, 820, 849, 583, 639, 710, 813, 820, 849
 Cañería: 757, 762
 Cáñamo: 38, 72, 77, 156, 157, 477, 524, 612, 718, 719
 Cañón: 441
 Capa: 88, 100
 Capote: 100
 Capasón: 134
 Capataz: 238, 637
 Capellán (es): 458, 744
 Capellanía: 173, 443
 Capilla (s): 101, 254, 749, 754
 Capital (la): 189, 308, 315, 323, 325, 367, 457, 582, 820, 823
 Capital (es): 173, 174, 181, 195, 204, 206, 351, 366, 371, 630
 Capitán (es): 187, 250, 470, 496, 502, 506, 519, 537, 538, 543, 548, 549, 552, 560, 561, 565, 569, 571, 572, 587, 599, 651, 653, 710, 748, 769, 775, 776, 782, 797, 841, 850
 Capítulo (s): 172, 237, 715, 719, 724, 726, 733, 833
 Caporal (es): 86, 122, 159, 311, 599, 633, 715, 722
 Carbón: 77, 121, 128, 129, 255, 274, 726, 741
 Carboneros (as): 531, 533, 534, 539, 547
 Cárcel (es): 29, 62, 177, 222, 254, 462, 492, 532, 599, 654, 711, 745, 792, 794, 800, 803, 814
 Cárceles Reales: 458
 Carestía: 171, 181, 459, 488, 834
 Carga (s): 88, 89, 90, 91, 113, 115, 130, 144, 181, 270, 446, 477, 568, 762, 834, 860
 Cargador (es): 63, 86, 87, 117, 265
 Cargamento: 94
 Carnes: 27, 40, 97, 116, 169, 175, 176, 250, 489, 513, 521, 522, 535, 584, 592, 596, 617, 632, 633, 637, 652, 665, 812, 834, 871
 Carnero(s): 90, 93, 116, 128, 129, 131, 133, 134, 137, 143, 183, 270, 313
 Carnicería (s): 313, 535, 730, 731, 742
 Carpinteros: 55, 116, 157, 499, 587, 588, 633, 713, 726, 743, 762, 859
 Carretas: 184
 Carretero: 157
 Carta (s): 61, 74, 109, 111, 261, 495, 545, 552, 579, 592, 594
 Carteras: 148
 Casado, a (s): 21, 37, 48, 50, 52, 60, 61, 62, 63, 92, 115, 125, 141, 158, 165, 189, 457, 479, 480, 510, 521, 523, 572, 573, 576, 599, 611, 617, 868, 869
 Casamiento (s): 104, 132, 133, 147, 164, 483, 522, 740, 742, 747
 Casa de monedas: 274, 832
 Casas reales: 458, 618, 810, 869
 Casillas: 522, 523
 Castas: 11, 13, 19, 30, 35, 36, 39, 42, 51, 53, 56, 61, 62, 63, 75, 82, 88, 105, 142, 164, 237, 267, 269, 273, 442, 448, 490, 524, 576, 582, 583, 591, 604, 625, 634, 709, 747, 754, 767, 800, 822
 Castellano (idioma): 21, 36, 261, 442, 467, 547, 625, 631, 666, 744

- Castigo (s): 152, 153, 165, 229, 462, 475, 492, 510, 511, 512, 564, 575, 745, 825, 869
- Castillo: 443
- Castiza, o (s): 11, 62, 142
- Catecumenos: 574
- Cátedra: 830
- Catedral (es): 69, 173, 441, 628, 829, 835, 836
- Católico, a (s): 14, 16, 22, 277, 642
- Causa (s): 803, 816, 824, 836
- Causa pública: 464
- Cautivos: 340, 354, 619, 834
- Caxa: 137, 325, 598
- Caza: 596
- Cebada/Zebada: 93, 115, 116, 133, 144, 182, 255, 671, 761, 762
- Cédula real: 12, 14, 17, 32, 47, 60, 73, 79, 164, 166, 176, 177, 178, 246, 249, 445, 464, 466, 528, 536, 545, 558, 559, 618, 649, 666, 710, 717, 730, 732, 748, 750, 751, 753, 755, 765, 821, 822, 824, 827, 829, 830, 832, 841, 862, 870
- Cementerio (s): 434, 573, 749
- Censo (s): 21, 34, 49, 69, 84, 142, 173, 493, 494, 518, 519, 591, 623, 758
- Cepo (s): 48, 84, 372, 373, 374, 511, 564, 647, 651
- Cera: 459, 461, 509, 742, 815, 871
- Cerdos, puercos, cochinos: 27, 30, 178, 451
- Cereal: 113
- Ciénagas: 446
- Cigarros: 63, 140
- Cigarreros: 78
- Cirugía: 839
- Cirujanos: 54, 223, 239, 458, 582, 610, 820
- Ciudadano (s): 181
- Ciudad (es): 19, 21, 23, 26, 35, 42
- Clérigo (s): 54, 260, 442, 457, 504, 515, 552, 592, 593
- Clero: 83, 172, 459, 744, 855
- Coas: 502
- Cobertor: 120
- Cobrador (es): 36, 445, 447, 449, 453
- Cobre: 73, 176, 476
- Cobro (s): 458, 462, 572, 819
- Cocina: 741, 743, 870
- Cocinero, a (s): 86, 100, 483, 513, 595, 741, 743
- Cochinilla: 609
- Código: 48, 252
- Cofradías: 86, 172, 173, 250, 462, 463, 466, 729, 731, 733
- Cohetes: 222, 240
- Colecturías: 736, 737
- Cólera: 457
- Colegiales: 54, 458
- Colegio (s): 75, 100, 143, 159, 173, 249, 255, 443, 471, 473, 523, 589, 593, 605, 607, 638, 663, 666, 712, 726, 743, 757, 758, 759, 764, 815, 819, 839, 847
- Colmenas: 453, 461
- Colonias: 31, 78, 172
- Colonos: 58, 64, 78, 103, 454, 476, 554, 671, 871
- Colonial (época): 255, 468, 497
- Colonización: 156, 552, 571, 641, 656, 871
- Comanches: 623, 624
- Comandancia general: 527
- Comandante (s): 492, 513, 561, 610, 611, 713, 826, 827, 846
- Comercialización: 113, 114, 115
- Comerciales (centros): 486
- Comerciantes: 39, 42, 46, 54, 80, 83, 103, 169, 174, 181, 458, 516, 522,

- 555, 576, 577, 581, 582, 595, 619, 628, 717
- Comercio: 15, 17, 20, 27, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 77, 78, 102, 142, 155, 441, 453, 477, 480, 492, 524, 532, 565, 569, 570, 576, 577, 579, 597, 598, 600, 629, 643, 717, 719, 796, 816, 821, 822, 833
- Comestibles: 581
- Comidas (alimento, s): 15, 19, 522, 592, 608, 781, 820
- Comisario (s): 87, 475, 589, 596, 608, 636, 637, 639
- Comisionado (s): 158, 185, 226, 227, 234, 241, 242, 272, 508, 635, 859
- Compañía (s): 56, 506, 593, 640, 649, 652, 653, 654, 655, 657, 714, 726
- Compañía de Jesús: 441, 498, 504, 506, 538, 543, 545, 556, 561, 589, 591, 630, 638, 654, 743, 775, 808, 813, 815
- Compradores: 255, 581, 636
- Compras: 303, 570, 642
- Comuneros: 85, 86
- Comunidad (es): 69, 77, 85, 102, 457, 486, 518, 546, 565, 568, 569, 589, 590, 595, 604, 607, 626, 639, 641, 660, 731, 733, 761, 762, 764, 810, 873
- Concepcionistas: 457, 458
- Concilio: 510, 744
- Confesión: 15
- Confesor (es): 16, 17, 22, 730
- Congregación (es): 504, 764, 816, 870
- Congreso: 835
- Conquista: 235, 498, 545, 584, 612, 805, 825
- Conquistadores: 481
- Consejo de Indias: 20, 21, 40, 141, 155, 166, 178, 179, 498, 501, 559, 735, 842
- Constitución: 459
- Construcciones eclesiásticas: 707, 721, 809
- Consulado: 40, 43, 44, 70, 181
- Consumo: 40, 41, 44, 88
- Contador: 87, 146, 156, 445, 448, 450, 452, 453
- Contaduría: 32, 36, 118, 443, 447, 720, 732, 733, 734
- Contribución (es): 28, 61, 255, 442, 467, 471, 749, 751, 758, 767, 812, 817, 831, 832
- Contribuyentes: 36, 58
- Convento: 13, 172, 173, 174, 223, 441, 457, 458, 480, 485, 502, 525, 647, 728, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 800, 815, 855
- Coraza: 124
- Corona (s): 511, 754
- Corona (Real): 64, 249, 444, 445, 448, 453
- Corregidor (es): 11, 28, 35, 487, 489, 527, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 536, 537, 712, 717, 759, 767, 771, 772, 798, 806, 817, 860
- Corregimientos: 31, 713
- Correo (s): 22, 27, 69, 148, 162, 483, 571, 623, 710, 741, 742, 814
- Corzos: 596
- Cosechas: 86, 89, 93, 106, 122, 129, 130, 132, 134, 181, 185, 563, 564, 583, 592, 828
- Cosecheros: 175
- Costumbre (s): 27, 70, 182, 229, 251, 461, 466, 500, 505, 522, 527, 530, 546, 563, 564, 573, 580, 594, 598, 599, 632, 649, 654, 732, 735, 738,

- 762, 763, 776, 781, 793, 800, 801, 828
- Coyote (Collote): 11, 479, 544, 555, 558, 559, 560, 584
- Coyota libre: 845
- Crédito: 34, 78, 87, 185
- Criado, a (s): 13, 27, 442, 458, 462, 544, 558, 556, 619
- Criador (es): 68, 113, 732
- Crianza (s): 66
- Criollos: 13, 19, 66, 81, 92, 111, 457, 490, 713, 866
- Crimen: 220
- Criminosos: 243
- Crisis: 115
- Cristianos: 186, 578
- Crueldad (es): 342, 399, 655, 744, 745
- Cruz (ces): 109, 457, 739
- Cruzada: 457
- Cuadrillas: 18, 518, 519, 520, 548, 616, 722, 724, 725, 745, 746, 759, 760, 787, 798, 800
- Cuartel (es): 372, 417, 632, 641, 713, 716
- Cubas: 54
- Cuentas: 36, 60, 95, 96, 98, 104, 117, 118, 135, 137, 175, 176, 177, 220, 230, 232, 235, 565, 748, 753, 757, 760, 768, 775, 778, 785, 795, 810, 825, 826, 830, 831, 832, 845, 868
- Cueros: 68, 77, 84, 88, 89, 126, 127, 128, 255, 266, 718, 821
- Cuereros: 260
- Culebras: 596
- Cultivadores: 172
- Cultivo: 106, 592
- Cultura: 17, 236, 568, 871
- Cuotas: 30, 36
- Cura (s): 19, 20, 21, 22, 24, 54, 66, 75, 92, 104, 105, 133, 144, 150, 152, 153, 163, 164, 167, 169, 177, 234, 236, 261, 443, 456, 457, 459, 466, 467, 471, 474, 481, 482, 483, 504, 515, 541, 555, 582, 589, 593, 601, 605, 616, 639, 643, 667, 727, 731, 732, 738, 744, 745, 746, 747, 748, 754, 767, 786, 797, 805, 808, 820, 829, 831, 847, 863
- Curato (s): 441, 446, 449, 504, 505, 519, 552, 560, 576, 579, 733, 744, 797, 805, 821
- Curtidurías o tenerías: 31
- Chapopote: 441
- Chibato (s), Chivato: 126, 127, 128, 183
- Chícharo: 508
- Chicharrón: 127
- Chichiguas: 86
- Chichimecos: 644, 650, 653, 654
- Chile: 121, 137, 250, 508, 522, 595, 664, 665, 725, 728, 741, 743, 801
- Chilito: 471
- Chivos: 91
- Chocolate: 95, 100, 175, 182, 299, 509, 595, 654 871
- Chozas: 63, 178
- Dádivas: 470
- Débitos: 148, 253, 564, 768, 778
- Decreto Real: 59, 155, 177, 246, 531, 774, 822, 831, 837
- Decreto Imperial: 462
- Delincuentes: 259, 374, 439, 663
- Delitos: 215, 343, 354, 359, 371, 374, 380, 388, 395
- Departamento: 156
- Dependencia (s): 87, 117
- Dependientes: 175
- Derecho (civil): 103, 467, 576, 827
- Derechos: 14, 108, 164, 259, 442, 446, 447, 456, 460, 466, 467, 487,

- 499, 505, 520, 551, 610, 615, 617,
629, 710, 727, 738, 740, 745, 746,
747, 808, 819, 821, 823, 837, 839,
847
- Desagüe (es): 231, 232, 236, 237,
245, 247, 258, 260, 273, 487, 523,
791, 793, 794
- Descanso: 166, 179, 189, 236, 239
- Descubridores: 45
- Deserción: 109
- Desfalcos: 444, 445, 446, 447
- Desordenes: 577
- Desnudez: 73, 75, 491, 655
- Despachadores: 222, 224
- Despacho (s): 224, 253, 532, 563
- Despotismo Ilustrado: 165
- Destierro: 29, 222, 845, 859, 869
- Deuda (s): 87, 94, 95, 96, 101, 102,
104, 107, 117, 119, 124, 125, 126,
128, 131, 135, 136, 137, 138, 150,
151, 155, 158, 176, 179, 189, 190,
250, 254, 460, 462, 518, 616, 653,
658, 721, 722, 723, 724, 727, 768,
801, 803, 804, 839, 865, 866, 868
- Deudor (es): 100, 105, 106, 119,
136, 163, 167, 177, 564, 770, 795,
806
- Diezmo (s): 42, 63, 68, 78, 85, 122,
123, 132, 133, 134, 144, 190, 441,
446, 447, 448, 449, 466, 467, 504,
659, 729, 730, 731, 733, 734, 735,
736, 762, 813, 817, 818
- Diligencia (s): 15, 16, 107, 109, 149,
444, 527, 532, 585, 586, 728, 758,
773, 790, 806, 830, 840, 843, 845,
848, 852, 855, 857, 858, 859, 860,
861, 862
- Dinero: 22, 28, 37, 39, 46, 56, 59,
70, 71, 84, 86, 87, 95, 97, 110,
111, 116, 120, 123, 126, 135, 159,
164, 168, 170, 179, 180, 185, 187,
189, 239, 260, 266, 453, 464, 475,
486, 497, 515, 516, 520, 604, 632,
634, 662, 712, 768, 772, 777, 778,
866
- Dios: 199, 291, 319, 393, 432, 554,
639, 735
- Diputación (es): 250, 251, 253, 254,
258, 268, 271, 459, 518
- Diputados: 568, 579, 789
- Discolos: 163
- Dispensero: 595
- Doctor (es): 54, 553, 773
- Doctrina (s): 14, 20, 446, 463, 479,
482, 500, 505, 515, 516, 546, 563,
564, 594, 607, 614, 631, 640, 643,
645, 651, 656, 716, 731, 733, 754,
774, 808, 855
- Doctrineros: 12, 20, 22, 466, 519,
552, 626, 748, 829, 831, 845, 846
- Dominico-a (s): 186, 472, 635
- Doncellas: 24, 25, 56, 115
- Dueños: 15, 24, 25, 43, 46, 47, 48,
67, 74, 104, 107, 110, 113, 140,
146, 148, 149, 150, 153, 161, 163,
165, 179, 180, 224, 235, 239, 250,
251, 254, 275, 478, 487, 493, 542,
543, 564, 714, 731, 745, 770, 773,
778, 781, 784, 790, 791, 793, 795,
797, 800, 801, 802, 803, 804, 808
- Ebriedad: 163
- Eclesiásticos: 30, 48, 54, 85, 151,
152, 163, 315, 318, 322, 324, 325,
442, 456, 458, 467, 482, 612, 614,
641, 728, 729, 740, 745, 747, 815,
817
- Economía: 16, 17, 70, 73, 91, 181,
297, 329, 455, 471, 475, 494, 526,
565, 741
- Edad: 48, 162
- Edificios: 19, 35

- Educación: 13, 47, 70, 162, 235, 329, 491, 492, 493, 586, 666, 667, 668, 759, 819, 836, 866
- Efectos: 35, 39, 42, 88, 100, 135, 137, 185, 278, 300, 514, 522, 570, 609, 621, 622, 641, 717
- Ejército: 581
- Elecciones: 36
- Élites: 172, 173
- Embarcadero: 113
- Embargo: 529
- Embriaguez: 147, 150, 178, 234
- Emperadores indios: 38
- Empleados: 230, 458, 582, 722, 816
- Encierros: 165
- Encomendados: 20
- Encomenderos: 261, 426, 428, 429, 430, 433, 434, 436, 437, 443, 445, 446, 447, 645, 646, 651, 654, 667, 848
- Encomiendas: 32, 38, 60, 107, 165, 443, 444, 445, 453, 481, 577, 603, 643, 645, 667, 847, 848
- Endeudados: 522
- Endeudamiento: 186, 461, 522, 523, 556
- Enemigos: 555, 557, 561, 515, 588, 624
- Enfermedad (es): 23, 24, 25, 37, 60, 62, 86, 95, 98, 125, 141, 147, 148, 162, 183, 248, 522, 580, 608, 799, 800, 870
- Enfermeras: 458
- Enfermos: 48, 239, 458, 475, 502, 532, 548, 555, 607, 608, 630, 713, 727, 799, 818
- Enganche: 128
- Enario: 33, 182, 272, 552, 618, 749
- Ensayador: 37
- Enseñanza: 15, 21, 255, 415, 640, 664, 759
- Entierros: 95, 104, 125, 127, 128, 147, 164, 167, 483, 558, 739, 740, 745, 746
- Epidemias: 23, 37, 57, 61, 288, 297, 457, 642
- Escarmiento: 511
- Escardas: 130, 132, 160
- Escasez: 171, 174, 181, 182, 259, 277, 279, 317, 320, 323, 324, 328, 329, 330, 566, 570, 576, 604, 608
- Esclavitud: 81, 82, 169, 179
- Esclavo, a (s): 13, 17, 28, 47, 48, 61, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 103, 112, 119, 141, 169, 172, 179, 189, 228, 231, 259, 289, 463, 480, 517, 544, 545, 594, 603, 645, 651, 655, 722, 726, 727, 739, 789, 855, 859, 860, 862
- Escolta: 499, 557, 613, 713
- Escoltero (s): 137, 555
- Escoplo: 128
- Escribano (s): 32, 54, 150, 271, 324, 458, 512, 538, 581, 582, 710, 715, 790, 793, 806
- Escribiente: 114, 747
- Escritor: 16
- Escuela (s): 75, 492, 499, 527, 547, 589, 629, 668, 762, 825
- Escultura: 753
- Español (es): 11, 13, 17, 18, 19, 22, 30, 34, 35, 36, 37, 39, 51, 53, 56, 62, 65, 66, 75, 77, 85, 93, 95, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 142, 152, 154, 163, 164, 168, 178, 179, 180, 188, 189, 236, 238, 253, 261, 263, 269, 273, 284, 288, 291, 315, 316, 457, 480, 482, 487, 488, 499, 500, 501, 503, 504, 506, 507, 519, 520, 543, 544, 549, 551, 552, 555, 556, 557, 559, 560, 563, 567, 570, 572, 582, 583, 584, 589, 590, 591, 593,

- 595, 598, 599, 602, 603, 616, 617, 618, 624, 625, 634, 643, 645, 646, 647, 648, 649, 651, 653, 656, 709, 712, 731, 733, 739, 740, 741, 743, 745, 746, 754, 789, 802, 817, 822, 834, 855, 866, 869, 871
- Españolas: 300, 480, 504, 758, 872
- Esposo: 87
- Estado: 27, 43, 60, 64, 255, 319, 329, 468, 481, 492
- Estamentos: 83, 88
- Estancia (s): 17, 37, 55, 66, 95, 134, 289, 291, 448, 451, 460, 462, 486, 506, 507, 557, 560, 574, 582, 590, 608
- Estanco: 73, 102, 103, 140, 716, 720
- Estanquillo: 103, 140
- Estatuas: 754
- Estipendio: 306, 464, 501, 579, 636, 769, 786
- Estudiantes: 54, 457, 582
- Eduves: 589, 590, 591
- Europeo (s): 51, 53, 71, 75, 172, 457, 490, 582, 591
- Eventuales: 113, 114
- Evangelio: 481, 738
- Evangelización: 744
- Exención: 441, 715, 716
- Explotación: 219, 220, 612, 629
- Exportación: 19, 120, 143, 220
- Expulsión de los Jesuitas: 508, 593, 595, 596, 628, 816
- Fábrica (s): 19, 31, 35, 63, 71, 72, 73, 76, 77, 182, 183, 295, 298, 300, 306, 441, 470, 474, 493, 498, 527, 534, 550, 558, 569, 574, 585, 586, 587, 588, 607, 611, 613, 661, 720, 746, 749, 750, 752, 753, 755, 759, 782, 788, 806, 810, 814, 816, 817, 827, 832, 838, 836
- Fabricantes: 54, 76, 300, 582, 821
- Factorías: 103
- Faena (s): 20, 75, 239, 242, 246, 565, 725, 754, 759
- Faeneros: 228, 230, 240, 282, 285
- Faldas: 120
- Falsificación: 526
- Familia (s): 18, 24, 26, 27, 28, 41, 86, 95, 104, 106, 107, 115, 127, 177, 183, 187, 223, 230, 234, 240, 254, 278, 305, 308, 318, 471, 473, 474, 478, 480, 491, 501, 504, 512, 514, 521, 522, 547, 562, 564, 566, 567, 570, 583, 584, 585, 610, 611, 615, 619, 627, 629, 636, 641, 646, 648, 654, 658, 660, 662, 664, 665, 667, 710, 791, 803, 867, 871
- Familiares: 112, 866, 867
- Fanega: 115, 116, 160, 243, 483, 509, 510, 733
- Fatiga (s): 19, 20, 75, 153, 163, 224, 265, 578, 710, 759
- Felicidad: 524
- Feligreses: 459, 499
- Feria (s): 159, 223, 226, 269, 270, 271
- Fernandinos: 186
- Fertilidad: 40
- Fianza: 525, 817
- Fiestas: 86, 167, 510, 561, 565, 743, 746, 762, 813
- Festivos (días): 759
- Filosofía: 17
- Fincas: 43, 59, 98, 138, 461
- Fierro: 233, 259, 598, 610
- Fiscal (es): 14, 30, 31, 60, 74, 96, 146, 147, 148, 151, 153, 154, 161, 162, 176, 177, 178, 179, 234, 235, 245, 264, 270, 272, 318, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 449, 459, 467, 471, 475, 481, 501, 519, 607, 642,

- 648, 710, 731, 739, 741, 744, 751,
752, 768, 773, 775, 776, 778, 799,
817
- Fisco: 66
- Fisiócratas: 154
- Fletes: 71, 88, 113, 114, 130, 182,
441, 628, 712
- Fondo: 184, 187, 188, 189, 191, 192,
193, 589, 630, 631
- Fondo público: 719
- Forzoso: 468
- Forzados: 758
- Frailes: 172, 186, 457, 516, 654, 848
- Francés: 99
- Francos: 284
- Franciscano (s): 101, 239, 457, 492,
507, 517, 567, 589, 608, 614, 635,
646, 652, 667, 748, 821, 855
- Franciscana: 534
- Franquicias: 31
- Fraudes: 232, 242, 318, 441, 506
- Freno: 158
- Frezadas: 88, 90, 131, 157, 158, 447
- Frijol (Frixol): 83, 90, 116, 121, 123,
128, 130, 144, 182, 508, 471, 483,
484, 491, 574, 583, 592, 604, 635,
664, 665, 761
- Fronteras: 469, 572, 820, 824, 829,
841, 842
- Frutos (as): 35, 39, 42, 46, 47, 89,
100, 104, 177, 297, 522, 629, 641,
645, 651, 655, 665, 710, 724, 730,
731, 732, 734, 742, 761
- Fuga: 836
- Fugitivo (s): 562, 563, 817
- Fuerza de trabajo: 243, 281, 287,
519, 520, 518, 604, 605, 865
- Funcionarios: 15, 460
- Fundación: 175, 176, 230, 266, 276,
277, 284, 834, 835
- Fundidor (es): 37, 231, 407, 612,
716, 867
- Gabán: 88
- Cachupines: 81
- Galeras: 221, 223, 234, 237, 241,
255, 511, 725, 789
- Gallinas: 27, 178, 451, 510, 516, 603,
743
- Gallos: 234, 241
- Ganadera: 491
- Ganadería: 17, 68, 85, 86, 119, 290,
460, 462, 486, 489, 491, 637, 647,
729, 736, 767, 849
- Ganaderos: 38, 45, 119, 181
- Ganado (s): 13, 19, 20, 31, 35, 39,
41, 45, 85, 89, 92, 95, 106, 121,
122, 123, 130, 133, 134, 135, 138,
148, 169, 176, 183, 185, 189, 194,
195, 269, 272, 290, 300, 304, 313,
328, 329, 444, 450, 451, 460, 461,
473, 475, 478, 483, 486, 501, 502,
511, 524, 538, 550, 556, 563, 567,
589, 596, 599, 608, 614, 623, 625,
632, 633, 637, 639, 640, 654, 659,
662, 667, 668, 714, 718, 726, 730,
731, 734, 735, 737, 761, 769, 772,
803, 808, 810, 812, 813, 815, 828,
838, 949, 968, 872
- Gañanes: 17, 30, 55, 56, 58, 59, 61,
64, 78, 83, 86, 87, 97, 103, 104,
105, 107, 108, 114, 115, 116, 117,
118, 139, 140, 141, 146, 147, 148,
149, 151, 152, 160, 161, 162, 163,
165, 166, 170, 171, 176, 177, 178,
179, 188, 311, 330, 449, 454, 496,
538, 562, 633, 647, 714, 721, 723,
724, 761, 768, 774, 775, 779, 865
- Gañanías: 145, 154, 162, 164, 166,
188, 561, 771, 774, 775
- Garbanzo: 90, 182, 508, 574, 583,
604, 635
- Gavillero: 116
- Géneros: 15, 20, 22, 46, 70, 71, 72,

- 123, 124, 125, 126, 127, 131, 133, 135, 149, 150, 168, 169, 296, 300, 305, 306, 307, 443, 497, 570, 571, 616, 621, 629, 649
- Gente: 472, 565, 794
- Gentiles: 596, 614, 632, 642, 645
- Gitano: 573
- Gentilidad (es): 549, 572
- Gobernación: 579, 580, 581, 586, 587, 589, 593, 828, 832
- Gobernador (es): 12, 14, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 57, 62, 93, 94, 96, 98, 104, 147, 150, 163, 167, 180, 186, 246, 271, 272, 300, 305, 325, 327, 444, 445, 452, 454, 456, 457, 459, 464, 471, 477, 487, 495, 497, 508, 514, 515, 516, 517, 518, 520, 525, 528, 529, 532, 533, 535, 536, 537, 538, 542, 543, 546, 548, 549, 552, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 566, 569, 577, 582, 584, 587, 592, 593, 594, 609, 612, 614, 618, 625, 626, 628, 629, 709, 714, 724, 733, 738, 739, 754, 755, 767, 779, 782, 794, 799, 800, 812, 814, 826, 827, 829, 830, 831, 835, 838, 839, 840, 844, 845, 846, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 856, 859
- Gobernadores indios: 37, 58, 187, 565
- Gobierno (s): 20, 31, 33, 56, 57, 61, 67, 74, 77, 79, 80, 83, 88, 137, 152, 153, 154, 172, 227, 237, 238, 252, 450, 455, 465, 468, 474, 475, 476, 478, 489, 494, 523, 524, 535, 536, 537, 545, 551, 575, 577, 584, 588, 607, 618, 637, 640, 656, 657, 660, 722, 768, 772, 778, 785, 796, 815, 819, 820, 828, 850, 854, 861
- Gobiernos superiores: 530, 783, 784, 797
- Grana: 19, 29, 38, 41, 143, 168, 183, 468, 609, 718, 719
- Granero: 318, 323, 486
- Granos: 77, 148, 178, 288, 509
- Granja: 89
- Granjerías: 15, 58, 103, 513, 538, 559, 599, 710
- Gratificaciones: 278, 528
- Gravámenes: 44, 56
- Gremio (s): 11, 76, 255, 313, 314, 317, 525
- Grillete: 48, 511
- Grillos: 100, 511, 512, 564, 643
- Guachivales: 466
- Guajolotes: 27
- Guerra: 33, 34, 35, 38, 84, 258, 287, 533, 534, 536, 576, 620, 621, 623, 624, 648, 650, 655, 716, 829, 832, 841, 867
- Guerreros indios: 870
- Haba (s): 182, 592, 725, 742
- Habitantes: 40, 50, 457, 485, 550, 619, 628, 629, 649, 668, 729, 730, 839
- Hábito: 509
- Hachas: 502, 503, 574, 649
- Hacenderos: 20, 28, 58, 59, 64, 75, 77, 96, 104, 148, 151, 153, 162, 163, 165, 167, 169, 178, 318, 328, 447, 450, 452, 455, 477, 510, 512, 531, 536, 564, 717, 722, 723, 733, 744, 794
- Hacendados: 59, 83, 84, 104, 110, 111, 126, 170, 171, 174, 247, 261, 271, 326, 327, 448, 469, 597, 598, 599, 600, 601, 604, 622, 655, 656, 658, 780, 794, 867
- Hacienda (s): 12, 13, 15, 17, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 41, 45, 46, 48, 55, 56, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 69,

- 78, 84, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 96,
97, 100, 101, 102, 104, 105, 106,
108, 109, 110, 111, 112, 113, 114,
115, 117, 118, 119, 120, 122, 123,
126, 129, 132, 133, 134, 135, 136,
137, 138, 139, 140, 141, 142, 143,
144, 146, 150, 152, 153, 154, 155,
156, 157, 158, 160, 161, 163, 164,
165, 166, 167, 168, 170, 171, 175,
177, 179, 180, 181, 184, 185, 186,
187, 188, 189, 193, 194, 233, 243,
246, 250, 251, 253, 254, 263, 265,
266, 267, 270, 271, 272, 273, 276,
288, 289, 290, 295, 298, 300, 304,
305, 310, 311, 313, 320, 321, 327,
330, 443, 448, 450, 451, 453, 454,
455, 460, 461, 462, 467, 468, 477,
478, 480, 483, 484, 485, 486, 490,
493, 496, 497, 500, 501, 515, 518,
520, 527, 533, 534, 535, 546, 547,
548, 549, 555, 556, 560, 562, 563,
564, 567, 572, 576, 578, 579, 580,
582, 586, 590, 599, 617, 619, 620,
621, 627, 633, 638, 643, 644, 647,
650, 653, 654, 660, 714, 715, 722,
723, 725, 726, 728, 731, 732, 741,
742, 743, 744, 745, 746, 749, 752,
761, 769, 770, 771, 773, 774, 775,
776, 778, 779, 780, 781, 782, 783,
784, 787, 789, 793, 795, 796, 798,
802, 803, 805, 808, 812, 825, 826,
827, 830, 831, 836, 837, 838, 842,
843, 850, 853, 855, 862, 865
- Hacienda (Real): 34, 35, 37, 55, 63,
83, 88, 107, 147, 248, 268, 279,
307, 319, 443, 445, 572, 582, 588,
598, 599, 603, 612, 615, 618, 626,
646, 650, 723
- Hambre: 44, 170, 181, 574, 595,
608, 728
- Harina (s): 71, 88, 89, 90, 114, 137,
270, 314, 477, 632, 742, 743, 871
- Henequén: 461
- Henequenera: 460
- Herencia: 822, 844
- Hermanos: 112, 504, 610, 614, 628,
867
- Herradero (s): 131, 134, 724
- Herrados: 461
- Herrería: 100
- Herreros: 55, 160, 223, 230, 525,
588, 610, 726, 790, 793, 804
- Herramienta (s): 230, 231, 240, 265,
587, 611, 649, 659, 790, 804
- Hidalgos: 54, 457, 838
- Hierro: 77, 266, 502, 790, 793, 804,
828, 849
- Hijo, a (s): 13, 15, 23, 24, 25, 26, 47,
55, 62, 83, 86, 87, 98, 104, 105,
109, 110, 128, 179, 180, 251, 443,
462, 551, 552, 553, 558, 567, 612,
632, 650, 651, 660, 668, 745, 748,
762, 770, 774, 776, 791, 818, 841,
844, 855, 863
- Hilado (s): 69, 72, 77, 120, 527
- Hilo: 131, 296
- Hipotecas: 172, 173
- Historia: 284
- Historiador: 226, 479, 872
- Holgazanería: 108, 163
- Holgazanes: 243
- Hombre (s): 50, 51, 52, 53, 107, 182,
289, 441, 457, 551, 584, 614, 619,
658, 663, 715
- Homicidio: 13, 491, 839
- Horticultores: 590
- Hospedero: 100
- Hospicio: 172, 499
- Hospital (es): 37, 65, 172, 239, 442,
457, 480, 532, 735, 752, 763, 813,
816, 829

- Hostilidad (es): 560, 851, 856
 Huérfano, a (s): 173, 174, 475, 607, 608
 Huertas: 18, 55, 176, 731, 780, 794
 Huipil (es): 120, 158, 304
 Humanidad: 163, 195, 514
 Hurto, ado (s): 222, 234, 235, 240, 254, 488, 557, 725, 726

 Iglesia (la): 173, 174, 175, 194, 267, 329, 443, 508, 509, 641, 661, 665, 733, 737, 738, 746, 807, 857
 Iglesia (s): 75, 172, 177, 195, 467, 470, 471, 474, 484, 495, 499, 500, 503, 515, 548, 551, 569, 573, 589, 592, 605, 607, 608, 609, 630, 632, 635, 654, 671, 732, 733, 734, 735, 748, 750, 751, 754, 786, 809, 813, 814, 835, 836, 863
 Imprenta: 83, 714, 715
 Impresores: 716
 Impuestos: 31, 46, 60, 198, 438
 Incendio (s): 587, 588, 809, 835, 870
 Incorregibles: 163
 Independencia: 84, 286, 865
 India (s): 11, 13, 21, 55, 60, 63, 87, 108, 110, 111, 146, 299, 479, 725, 737, 749, 759, 792, 817, 820, 824, 837, 845, 848, 843, 858
 Indio/ Indígena (s): 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 45, 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 75, 77, 83, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 119, 129, 132, 140, 141, 142, 146, 148, 149, 150, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 178, 179, 180, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 228, 231, 238, 239, 242, 245, 247, 251, 253, 262, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 298, 299, 313, 315, 316, 318, 325, 326, 327, 329, 442, 443, 444, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 469, 471, 473, 475, 476, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 489, 490, 492, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 505, 506, 507, 516, 517, 519, 520, 523, 524, 525, 526, 527, 530, 533, 535, 536, 538, 539, 541, 544, 546, 549, 554, 555, 556, 559, 560, 562, 564, 570, 571, 572, 574, 578, 579, 580, 582, 583, 584, 585, 588, 589, 590, 594, 595, 596, 602, 603, 606, 624, 625, 636, 644, 648, 651, 652, 653, 654, 665, 661, 669, 671, 709, 711, 716, 717, 719, 721, 724, 725, 728, 731, 733, 737, 738, 739, 740, 741, 743, 745, 746, 747, 750, 752, 754, 759, 763, 764, 765, 766, 767, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 781, 782, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 794, 795, 796, 799, 800, 802, 804, 806, 808, 809, 810, 812, 813, 814, 816, 819, 820, 821, 824, 825, 826, 828, 830, 831, 833, 834, 836, 837, 838, 841, 843, 846, 848, 850, 851, 855, 857, 858, 859, 861, 869, 870, 872, 873
 Indios Pueblos: 873
 Indolencia: 178, 253, 663
 Industria: 31, 36, 282, 330, 459, 471, 473, 477, 491, 499, 518, 524, 551, 584, 629, 665, 666, 719, 804
 Infamia: 515

- Infantería: 61, 533
 Informante: 605, 625
 Ingenieros: 514
 Ingenio (s): 13, 17, 20, 31, 67, 92,
 96, 98, 103, 112, 142, 181, 231,
 241, 250, 253, 272, 465, 466, 469,
 527, 726, 731, 765, 788, 789, 804,
 808
 Injusticia: 577, 580
 Inquisición: 181, 293, 457, 479, 582,
 716
 Instrumental: 282, 314
 Instrumentos: 92, 303
 Insulto (s): 841, 861
 Intendencia: 34, 49, 61, 79, 288,
 476, 492, 493, 494, 718
 Intendente (s): 33, 34, 35, 36, 38,
 78, 189, 450, 476, 478, 494, 524,
 567, 580, 582, 719, 747, 762
 Intermediario: 84
 Internas: 513, 818
 Intérprete: 24, 26, 110, 165
 Inventarios: 101, 103, 115, 116, 135,
 136, 176

 Jabón: 131, 137, 157, 183, 522, 872
 Jacal: 86, 241
 Jerga: 120
 Jesuitas: 112, 115, 117, 118, 119,
 134, 136, 139, 150, 156, 172, 184,
 193, 442, 443, 495, 497, 498, 504,
 506, 507, 542, 545, 549, 554, 556,
 557, 561, 566, 567, 573, 576, 578,
 581, 591, 592, 593, 594, 607, 608,
 625, 630, 635, 639, 664, 666, 721,
 722, 723, 748
 Jesuíticas: 871
 Jornada: 164, 166, 828
 Jornal (es): 19, 28, 59, 65, 72, 73,
 83, 84, 105, 114, 117, 135, 141,
 147, 152, 153, 156, 159, 161, 162,
 164, 165, 169, 171, 174, 176, 177,
 178, 185, 220, 222, 224, 225, 229,
 232, 236, 240, 250, 262, 266, 267,
 274, 282, 284, 285, 286, 288, 294,
 305, 316, 441, 451, 459, 462, 465,
 475, 545, 547, 571, 579, 580, 601,
 614, 621, 633, 634, 637, 640, 671,
 763, 767, 795, 799, 800, 811
 Jornalero: 27, 29, 48, 54, 86, 104,
 159, 168, 170, 178, 181, 185, 188,
 231, 270, 271, 306, 327, 454, 490,
 491, 810, 819, 820
 Jóvenes: 457, 861
 Juegos: 28, 29, 239, 241, 299, 505
 Juez (ces): 15, 16, 22, 34, 35, 36, 82,
 95, 135, 149, 164, 169, 234, 237,
 238, 280, 241, 445, 456, 499, 500,
 503, 507, 522, 553, 565, 577, 588,
 594, 598, 600, 631, 646, 657, 712,
 718, 729, 732, 733, 761, 783, 791,
 797, 802, 817, 829, 840, 852, 857,
 863
 Jueces Reales: 475, 476
 Juicio: 16
 Junta (s): 34, 83, 84, 181, 184, 445,
 491, 579
 Juramento: 801
 Jurisdicción: 96, 472, 575, 579
 Jurisprudencia: 595
 Jurista: 14
 Justicias (funcionarios): 23, 24, 25,
 27, 28, 48, 59, 64, 67, 73, 96, 102,
 104, 105, 141, 147, 151, 152, 153,
 161, 163, 165, 167, 168, 177, 180,
 184, 194, 233, 238, 240, 242, 249,
 253, 255, 261, 272, 273, 290, 319,
 321, 322, 323, 324, 326, 327, 452,
 453, 462, 464, 465, 467, 475, 476,
 477, 505, 524, 527, 538, 546, 549,
 558, 563, 564, 566, 574, 575, 578,
 606, 613, 617, 621, 663, 665, 717,

- 718, 766, 768, 769, 770, 773, 778,
779, 780, 782, 785, 786, 787, 788,
790, 791, 793, 794, 795, 797, 799,
806, 807, 817, 831, 857, 860, 861,
865
- Justicia (la): 15, 35, 66, 70, 83, 104,
111, 112, 163, 475, 488, 510, 517,
525, 559, 581, 654, 710, 736, 745,
768, 775, 776, 797, 854
- Juzgado: 173, 511, 721
- Kilogramo: 257
- Labor (es): 153, 187, 240, 278, 307,
463, 473, 493, 500, 513, 546, 548,
560, 563, 579, 623, 643, 717, 726,
739, 761, 766, 770, 784, 787, 788,
791, 793
- Laborío (s): 25, 26, 55, 58, 59, 61,
64, 177, 178, 227, 241, 242, 244,
254, 270, 274, 468, 481, 490, 533,
543, 567, 571, 576, 580, 614, 625,
629, 661, 762, 780, 790, 795, 798,
802, 808, 821, 827, 838
- Labrador (es): 20, 27, 40, 54, 68, 96,
102, 113, 122, 127, 128, 130, 133,
136, 147, 148, 149, 154, 156, 160,
164, 167, 171, 181, 191, 261, 287,
290, 300, 318, 319, 325, 326, 328,
458, 484, 490, 499, 514, 532, 546,
547, 568, 582, 591, 629, 647, 770,
771, 773, 775, 779, 811, 850, 858
- Labranza: 12, 14, 70, 459, 480, 539,
562, 626, 852
- Lana (s): 30, 42, 65, 72, 76, 77, 86,
89, 90, 91, 93, 107, 120, 121, 128,
129, 131, 136, 168, 175, 195, 300,
475, 491, 626, 665, 667, 668, 718,
726, 730, 731, 732, 735
- Lanar (ganado): 123, 490
- Latifundio: 468, 486
- Latifundismo: 719
- Látigo: 166
- Lavadero: 113, 780
- Lavador: 230
- Lavandero: 100
- Leche: 730, 733
- Legislación: 73, 74, 156, 300, 637
- Legumbres: 730, 731, 734
- Lengua: 589, 590
- Lenteja: 182
- Leña: 102, 107, 121, 128, 129, 146,
148, 165, 255, 274, 279, 314, 442,
453, 454, 478, 508, 509, 593, 594,
607, 609, 662, 725, 726, 741
- Leñador: 483
- Letrados: 582
- Leva: 522
- Levada: 116
- Ley (es): 13, 14, 16, 20, 22, 25, 29,
32, 35, 37, 74, 75, 88, 98, 104,
107, 151, 153, 163, 164, 165, 173,
189, 223, 224, 227, 230, 233, 243,
246, 247, 251, 253, 269, 270, 271,
273, 275, 277, 302, 466, 467, 468,
481, 482, 487, 499, 501, 502, 505,
512, 514, 528, 530, 535, 539, 553,
570, 597, 598, 600, 618, 621, 629,
634, 656, 658, 709, 712, 731, 732,
738, 745, 765, 766, 768, 781, 783,
784, 796, 797, 798, 802, 808, 824,
866
- Ley de Indias: 188, 231, 488, 562,
710, 767, 787
- Libertad: 35, 42, 48, 63, 67, 82, 94,
96, 103, 141, 146, 149, 150, 151,
152, 161, 169, 176, 187, 252, 254,
259, 278, 291, 295, 299, 309, 316,
452, 461, 501, 505, 512, 522, 555,
561, 564, 606, 630, 634, 766, 778,
777, 791, 817, 821, 822, 827, 842,
844, 860, 865
- Libre (s): 13, 103, 287, 469, 480,
593, 637, 652, 868

- Libro (s) de las Haciendas: 147, 116, 121, 123, 127, 128, 129, 130,
 148, 149, 162 131, 132, 133, 134, 137, 138, 144,
 Libro (de raya): 87 147, 154, 159, 160, 164, 165, 169,
 Libros (de caxa): 175, 282, 285, 294, 175, 176, 181, 184, 186, 192, 194,
 531 195, 213, 250, 255, 270, 288, 294,
 Licenciado (s): 54, 775 299, 304, 317, 319, 320, 321, 322,
 Licencia (del misionero): 520, 526, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329,
 562, 563, 564 331, 333, 334, 338, 339, 423, 424,
 Licencias: 31, 108, 234, 817, 825, 429, 431, 434, 435, 436, 444, 452,
 826, 828, 843, 849 453, 461, 462, 470, 471, 477, 483,
 Limosna (s): 73, 95, 104, 223, 225, 484, 488, 491, 501, 508, 509, 510,
 236, 239, 250, 299, 450, 498, 509, 521, 522, 523, 532, 541, 550, 553,
 510, 523, 615, 727, 729, 730, 740, 574, 583, 585, 592, 595, 596, 599,
 741, 754, 759 602, 603, 604, 606, 607, 609, 617,
 Lino: 38, 72, 77, 156, 157, 171, 172, 632, 633, 635, 639, 642, 644, 646,
 477, 524, 570, 612, 671, 718, 719 648, 649, 651, 652, 659, 663, 664,
 Litigio: 850, 858 665, 667, 670, 673, 676, 678, 680,
 Lobo: 11, 62, 479, 558, 584, 727 681, 683, 685, 686, 687, 688, 693,
 Lodo: 584 696, 712, 725, 726, 728, 729, 733,
 Luneros: 448, 449, 450, 451, 455, 761, 789, 801, 804, 806, 834, 839
 461
 Lunesarios: 450
 Llaves: 34, 35
 Madera (s): 41, 77, 94, 157, 265, 111, 149, 150, 161, 176, 177,
 284, 296, 437, 439, 584, 585, 198, 271, 272, 508, 515, 568, 651,
 587, 588, 666, 683, 743, 755, 820 669, 693, 768, 825, 837, 854
 Madre: 277
 Maceguals (macehuals) 106, 762
 Maestros: 55, 76, 99, 100, 285, 350, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,
 362, 363, 366, 367, 368, 370, 539, 543, 545, 547, 548, 549, 553,
 371, 372, 373, 374, 375, 405, 621, 781, 782, 842, 843, 870
 409, 417, 423, 700, 760, 804, 835
 Maestros de escuela: 34, 458, 492, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,
 499, 564, 589, 607, 626, 762, 763 539, 543, 545, 547, 548, 549, 553,
 Magistrados: 680, 691, 709 621, 781, 782, 842, 843, 870
 Maguey: 85, 86, 245, 247, 763
 Magueyal: 122, 246, 247
 Maíz: 11, 18, 21, 28, 29, 40, 41, 55, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,
 56, 70, 83, 86, 91, 97, 110, 115, 539, 543, 545, 547, 548, 549, 553,
 621, 781, 782, 842, 843, 870
 Mano de obra: 87, 259, 261, 262, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,
 288, 289, 314, 316, 357, 360, 391, 539, 543, 545, 547, 548, 549, 553,
 431, 493, 584
 Manos muertas: 744
 Mancos: 466

- Mantas: 22, 127, 131, 133, 157, 158, 304, 399, 423, 424, 425, 426, 428, 431, 433, 436, 446, 448, 477, 555, 663, 678, 680, 681, 686, 687, 701, 710
 Manteca: 194, 296, 423, 522, 636, 686, 692, 730
 Manufacturas: 19, 41, 72, 213, 300, 349, 363, 385, 398, 402, 440, 668
 Manutenciones: 206
 Manzanas: 303
 Mapa: 17
 Máquinas (maquinaria): 68, 70, 258, 259, 274, 280, 284, 440
 Maquila: 113, 276
 Maquiladores: 255
 Mar: 205, 210, 438, 441, 570, 575, 620, 628
 Maravé (íes): 294, 302, 307, 526
 Marco (Moneda): 301, 307, 516, 577, 598
 Marchante: 306
 Marido: 60, 148, 389, 391, 422, 558, 564, 655, 816
 Marina: 205, 283
 Marinos: 83, 205
 Materiales: 284, 286
 Maternidad: 414
 Matlazáhuatl: 61
 Matrículas: 23, 24, 25, 26, 36, 57, 61, 67, 344, 347, 433, 445, 604, 821
 Matrimonio: 37, 251, 254, 381, 462, 491, 653, 745, 802, 818, 819, 855
 Mayas: 421, 422
 Mayor: 450
 Mayorazgos: 54-74-173-719-821-867
 Mayorcoles: 452
 Mayordomo (s): 48, 90, 100, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 131, 134, 135, 140, 141, 144, 146, 148, 157, 158, 159, 161, 168, 175, 194, 203, 314, 316, 378, 381, 382, 389, 390, 400, 475, 486, 493, 512, 557, 578, 580, 599, 613, 633, 640, 641, 665, 724, 726, 727, 730, 731, 748, 750, 751, 755, 762, 774, 780, 794
 Mayos: 545, 572
 Mazahuas: 261
 Mecos: 472
 Médico (s): 54, 223, 239, 378, 458
 Medieros: 136
 Mendigos: 295, 316, 335, 358
 Menestrales: 330, 411
 Mercader (es): 37, 42, 90, 230, 233, 263, 300, 306, 491, 499, 513, 547, 557, 558, 570, 571, 581, 606, 869
 Mercaderías/mercancías: 15, 21, 30, 46, 78, 134, 135, 309, 520, 584, 704
 Mercado: 44, 91, 143, 208, 266, 299, 309, 318, 324, 326, 351, 386, 415, 606, 869
 Mercantilismo: 142
 Mercedes: 65, 432, 848, 849
 Mercerías: 659
 Mercurio: 262, 293
 Mesa Central: 287
 Mesones y ventas: 31, 524
 Mestizaje: 87, 88
 Mestizo-a (s): 11, 17, 18, 19, 24, 25, 35, 39, 51, 62, 66, 85, 87, 101, 105, 111, 142, 164, 189, 201, 215, 236, 253, 262, 267, 269, 281, 285, 288, 289, 290, 296, 301, 315, 316, 337, 341, 349, 350, 354, 357, 360, 385, 391, 394, 395, 400, 409, 433, 440,

- 480, 501, 519, 520, 555, 589,
604, 656, 695, 709, 731, 739,
740, 745, 802
- Metales: 12, 18, 37, 42, 68, 176,
204, 213, 216, 217, 218, 219,
221, 222, 223, 224, 228, 230,
231, 232, 235, 240, 242, 243,
244, 249, 251, 252, 253, 255,
258, 265, 267, 270, 273, 274,
277, 280, 286, 291, 296, 303,
309, 330, 469, 487, 488, 518,
521, 525, 527, 531, 540, 598,
601, 606, 616, 617, 629, 636,
639, 640, 693, 781, 788, 794,
824, 834
- Metales “Mogrollos” (pepena):
223, 224, 229, 834
- Metates: 609
- Método de Born: 279
- Método de caza y conocimiento:
279
- Método de patio: 275, 279, 280
- Metalurgia: 278, 280, 539
- Metrópoli: 41, 397
- Mexicanos: 13, 261, 282, 286, 305,
438, 472
- Mezcal: 62, 814
- Mezcaleros: 624
- Mezclas: 261
- Miel: 97, 182, 200, 304, 423, 439,
442, 461, 603
- Migraciones: 261
- Mijo: 633
- Milicias/milicianos: 37, 61, 349,
396, 433, 598, 714, 820, 827
- Militares: 390, 409, 424, 457
- Milpas: 132, 178, 423, 425, 426,
428, 431, 440
- Minas: 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20,
22, 23, 37, 42, 43, 44, 45, 55, 58,
66, 71, 72, 77, 78, 91, 119, 155,
165, 175, 181, 204, 209, 210, 211,
212, 213, 214, 215, 216, 217, 218,
219, 220, 221, 222, 223, 224, 225,
227, 228, 230, 231, 232, 234, 235,
236, 237, 238, 239, 240, 241, 242,
243, 244, 245, 246, 247, 248,
250, 253, 254, 255, 258, 260, 261,
262, 264, 267, 270, 271, 272, 273,
274, 275, 277, 278, 281, 282, 283,
284, 285, 286, 287, 288, 290, 291,
292, 295, 298, 304, 310, 311, 319,
340, 359, 367, 434, 437, 439, 470,
472, 480, 481, 482, 487, 488, 489,
491, 492, 494, 495, 499, 501, 502,
503, 508, 511, 512, 513, 517, 518,
520, 527, 530 531, 532, 533, 534,
539, 540, 542, 543, 545, 546, 547,
549, 550, 551, 552, 554, 555, 556,
559, 560, 563, 564, 566, 567, 569,
570, 571, 572, 576, 578, 579, 580,
581, 582, 584, 590, 592, 597, 598,
599, 600, 601, 602, 604, 610, 611,
616, 619, 620, 621, 622, 626, 627,
628, 629, 630, 631, 632, 633, 634,
635, 640, 643, 658, 709, 717, 765,
766, 767, 779, 780, 781, 782, 783,
784, 786, 787, 788, 790, 791, 792,
793, 794, 795, 796, 797, 798, 799,
800, 801, 802, 803, 804, 805, 806,
808, 809, 812, 817, 821, 822, 824,
825, 827, 828, 833, 834, 840, 854,
856
- Mineral (es): 18, 213, 216, 225,
227, 231, 235, 244, 276, 277, 282,
283, 284, 285, 291, 507, 512, 521,
551, 556, 560, 566, 583, 591, 614,
625, 824, 835, 846
- Mineralogista: 276, 277
- Minería: 17, 41, 42, 44, 45, 68, 69,
72, 78, 155, 181, 209, 211, 216,
217, 219, 220, 226, 227, 229, 232,

- 238, 244, 245, 249, 250, 252,
253, 255, 256, 258, 259, 261,
262, 264, 271, 272, 273, 274,
278, 279, 280, 282, 287, 291,
305, 309, 324, 329, 469, 477,
490, 494, 511, 520, 524, 539,
551, 553, 555, 569, 597, 598,
600, 631, 633, 634, 656, 706,
707, 719, 765, 780, 785, 787,
790, 792, 807, 819, 833
- Minero (s): 12, 15, 37, 38, 42, 45,
54, 78, 83, 191, 204, 210, 214,
216, 218, 220, 226, 229, 230,
231, 237, 239, 242, 244, 256,
257, 266, 269, 280, 282, 284,
285, 286, 289, 331, 478, 481,
499, 510, 514, 518, 528, 531,
535, 536, 542, 546, 549, 554,
558, 564, 569, 576, 590, 599,
601, 604, 616, 622, 628, 629,
717, 779, 781, 782, 783, 789,
790, 791, 793, 794, 796, 799,
805, 807, 834, 835, 838, 856
- Ministros: 12, 14, 15, 22, 37, 38, 57,
60, 63, 74, 151, 152, 342, 355,
374, 394, 410, 446, 483, 506,
525, 552, 555, 595, 625, 626,
662, 665, 682, 696, 845, 846
- Minoristas: 457
- Misa: 190, 192, 342, 377, 435, 475,
505, 509, 564, 574, 691, 716,
739, 740, 741, 743, 746
- Miseria (a): 230, 320, 335, 398, 415,
417, 568
- Misioneros: 95, 186, 187, 470, 472,
473, 475, 476, 486, 498, 500,
501, 503, 504, 506, 507, 508,
509, 517, 538, 542, 549, 554,
555, 557, 560, 561, 564, 573,
575, 578, 586, 589, 593, 594,
605, 608, 613, 614, 636, 637,
639, 640, 649, 652, 655, 660,
662, 663, 667, 670, 671, 676,
678, 683, 684, 688, 691, 692,
857, 871
- Misiones: 101, 134, 135, 139, 184,
186, 187, 188, 194, 197, 279,
469, 470, 471, 472, 473, 474,
475, 476, 483, 484, 485, 487, 495,
498, 502, 503, 504, 505, 509,
510, 520, 523, 538, 539, 541,
542, 545, 547, 548, 549, 552,
554, 556, 557, 559, 561, 564,
566, 567, 568, 569, 573, 574,
578, 579, 582, 588, 591, 592,
593, 595, 596, 601, 604, 605,
606, 607, 608, 609, 612, 614,
622, 623, 625, 629, 630, 631,
632, 634, 635, 636, 637, 638,
639, 641, 643, 648, 652, 657,
660, 661, 662, 663, 664, 665,
667, 669, 670, 686, 697, 698,
700, 701, 744, 747, 748, 811,
824, 829, 840, 841, 842, 843,
845, 846, 847, 857, 858, 861,
866, 870, 871
- Mita (quaqueil): 43, 228, 247, 252,
253, 281, 289, 347, 458, 459,
529, 530, 537, 538, 539, 571, 802
- Mitayos (indios): 531, 536
- Molinero: 113
- Molinete: 280
- Molinos: 31, 63, 113, 114, 115, 204,
272, 281, 285, 499, 671, 726, 727
- Molote: 304
- Monarca: 14, 16
- Monarquía: 434, 440, 822
- Monasterio: 472, 515
- Moneda: 28, 68, 147, 209, 250, 262,
265, 274, 293, 295, 297, 298,
300, 301, 302, 303, 305, 306,
307, 308, 310, 311, 312, 315,

- 344, 349, 353, 419, 478, 525, 526, 569, 570, 573 576, 577, 580, 597, 598, 599, 603, 634, 637, 640, 678, 854
- Moneda (Real casa de): 28 73, 75, 274, 293, 308, 310, 415, 716
- Monjas: 173, 415, 442, 457
- Monopolio: 309
- Moreras: 197
- Morisca: 11
- Moro: 394
- Mozos: 363
- Mortandad: 457
- Morteros: 281, 515
- Movimientos populares (ver Rebelliones y de Insurgencia): 26, 101, 189, 261, 459, 873
- Muchacha-o (s): 91, 92, 160, 275, 284, 333, 336, 382, 389, 424, 475, 479, 480, 527, 549, 591, 630, 655, 840, 861
- Muerte: 16, 48, 58, 83, 87, 342, 357, 358, 206, 515, 525, 532, 557, 622, 623, 829, 832, 836, 866, 869
- Muertos: 355, 385, 868
- Mujer (es): 27, 37, 42, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 60, 61, 62, 72, 86, 95, 101, 107, 108, 109, 111, 115, 120, 127, 131, 137, 141, 146, 148, 158, 165, 167, 178, 180, 182, 187, 189, 201, 215, 251, 265, 266, 277, 278, 284, 336, 337, 346, 349, 363, 364, 365, 368, 369, 371, 377, 381, 389, 391, 392, 396, 404, 409, 414, 415, 417, 422, 423, 433, 435, 436, 439, 442, 457, 459, 467, 475, 484, 488, 521, 435, 436, 439, 442, 457, 459, 475, 484, 488, 521, 552, 553, 556, 558, 563, 567, 572, 580, 584, 585, 586, 591, 593, 610, 612, 614, 619, 620, 626, 630, 636, 639, 650, 651, 655, 661, 665, 666, 672, 673, 674, 676, 677, 681, 686, 688, 693, 695, 711, 712, 722, 745, 762, 770, 774, 776, 778, 802, 847, 859, 860, 862, 868
- Mujeril: 183
- Mulas/mulada: 22, 27, 41, 70, 94, 114, 121, 129, 134, 137, 157, 161, 168, 183, 195, 203, 206, 259, 304, 312, 322, 334, 423, 430, 461, 470, 471, 509, 511, 624, 671, 694, 713, 726, 780, 795, 803, 871
- Mulero (s): 161, 521, 868
- Mulatas: 11, 61, 409, 480, 860
- Mulato (s): 13, 17, 19, 24, 26, 36, 37, 51, 53, 55, 56, 58, 61, 101, 142, 164, 189, 201, 215, 236, 238, 253, 262, 269, 273, 288, 289, 290, 316, 337, 341, 349, 350, 359, 382, 391, 394, 400, 433, 440, 442, 457, 479, 480, 501, 519, 520, 530, 544, 555, 558, 559, 560, 576, 582, 584, 589, 604, 656, 664, 715, 731, 739, 740, 745, 746, 766, 791, 803, 833, 862
- Multas: 48, 349, 378, 389, 529, 556, 585, 600, 797, 836
- Municiones: 704
- Muralla: 441
- Mutilación: 515
- Nabos: 304
- Nación (es): 42, 286, 306, 439, 503, 507, 512, 576, 602 606, 612, 714, 836
- Naipes: 381, 581
- Náhuatl: 94
- Naguas (ropa): 120, 124, 127, 131, 133, 304
- Naturales: (ver Indios): 12, 14, 20, 23, 24, 27, 38, 45, 56, 59, 60, 62,

- 65, 77, 81, 82, 107, 109, 112, 149, 162, 163, 176, 179, 188, 197, 268, 283, 350, 426, 429, 438, 439, 441, 503, 514, 524, 528, 559, 560, 689, 593, 594, 601, 621, 632, 639, 641, 643, 678, 685, 698, 703, 709, 711, 712, 728, 731, 738, 748, 755, 761, 765, 767, 770, 772, 773, 776, 784, 785, 786, 788, 791, 793, 794, 796, 797, 799, 800, 805, 806, 808, 809, 824, 838, 841, 843, 855, 873
- Navaja: 131
 Navajos: 624
 Navegación: 70, 287
 Navíos: 488
 Necesidades: 334, 335
 Negra: 91, 92, 409, 855
 Negro (s): 11, 17, 19, 24, 26, 36, 37, 48, 51, 55, 56, 58, 61, 62, 90, 112, 142, 164, 172, 189, 201, 211, 215, 236, 238, 253, 267, 273, 289, 290, 336, 337, 349, 359, 382, 391, 392, 394, 395, 400, 439, 440, 442, 452, 479, 517, 530, 603, 604, 664, 731, 739, 740, 766, 789, 791, 804, 813, 817, 822, 842, 868
 Niño-a (s): 48, 92, 101, 114, 173, 435, 457, 458, 469, 505, 511, 586, 607, 631, 696, 759, 816, 820, 847, 855, 857
 Nobles: 17, 81
 Nopal: 307
 Noria: 123, 260
 Norierios: 260
 Norteños: 624
 Notarías: 135, 733
 Novia: 132
 Noviciado: 100
 Novillos: 633, 803
 Nueras: 423
 Obediencia: 529
 Obispado: 18, 68, 103, 106, 167, 172, 192, 318, 425, 426, 466, 482, 504, 515, 643, 659, 731, 823, 836
 Obispo: 80, 106, 166, 192, 193, 333, 420, 421, 424, 425, 426, 427, 449, 482, 484, 500, 501, 504, 515, 516, 517, 589, 607, 643, 644, 664, 667, 744, 829, 838, 846, 847, 855
 Obligaciones: 353
 Obraje: 15, 20, 30, 37, 55, 62, 63, 67, 82, 83, 91, 107, 108, 109, 111, 120, 139, 165, 174 215, 295, 316, 340, 341, 342, 348, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 360, 367, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 469, 477, 492, 527, 550, 595, 632, 662, 663, 665, 667, 689, 690, 699, 702, 703, 704, 726, 727, 771, 804, 806, 811, 813, 828, 836, 845, 847
 Obrajeros: 20, 30, 75, 128, 129, 381, 383, 385, 397, 407, 491, 496, 805
 Obras: 11, 414, 416
 Obras públicas: 340, 416, 465, 488, 492, 590, 637, 638, 693, 700, 757, 809, 812
 Obreros: 66, 260, 363, 399, 411, 558, 601, 757
 Obvenciones: 20, 104, 143, 144, 153, 167, 169, 177, 186, 191, 192, 304, 422, 458, 459, 460, 474, 483, 484, 510, 515, 522,

- 551, 576, 578, 580, 602, 616,
746, 747, 769
- Ociosidad: 19, 73, 150, 163, 201,
247, 253, 294, 333, 478, 481,
488, 503, 567, 580, 660, 766, 802
- Ocio: 46, 272, 283, 491, 578
- Ociosos: 163, 260, 269, 289, 332,
359, 482, 487, 488, 501, 522,
573, 578, 718, 791, 795, 812
- Ocote: 265
- Oficiales (Gremios de): 20, 29, 38,
55, 58, 76, 99, 190, 585, 587, 659
- Oficiales (Reales): 360, 365, 404,
405, 409, 410
- Oficiales del Estado: 413, 424, 457
- Oficiales de la Inquisición: 499,
587
- Oficios: 26, 27, 29, 48, 61, 65, 80,
182, 207, 340, 474, 475, 871
- Oidor (es): 62, 152, 153, 165, 177,
260, 393, 394, 395, 528, 642,
709, 711, 738, 814, 816
- Ópatas: 495, 554, 557, 567, 578,
586, 589, 590, 591, 592, 612,
613, 624
- Operarios: 18, 28, 42, 43, 59, 65,
68, 72, 73, 75, 82, 89, 95, 102,
109, 110, 111, 120, 121, 122,
123, 129, 131, 133, 134, 138,
139, 143, 144, 146, 148, 154,
155, 157, 162, 165, 168, 169,
170, 171, 177, 182, 184, 186,
187, 188, 193, 194, 201, 204,
212, 214, 216 219, 220, 221, 222,
223, 225, 228, 229, 230, 231,
232, 233, 234, 235, 236, 238,
239, 241, 242, 247, 248, 252,
254, 259, 263, 264, 269, 274,
278, 280, 281, 285, 288, 290,
295, 305, 310, 314, 315, 316,
317, 321, 322, 329, 333, 335,
340, 344, 345, 346, 347, 361, 364,
367, 372, 373, 374, 375, 379, 380,
381, 382, 386, 387, 388, 397, 401,
403, 414, 421, 440, 481, 482, 494,
495, 510, 513, 514, 517, 518, 522,
523, 532, 534, 539, 540, 547, 565,
576, 578, 580, 585, 587, 598, 600,
616, 617, 620, 629, 631, 634, 640,
714, 715, 720, 723, 724, 765, 766,
767, 780, 788, 790, 791, 792, 794,
796, 800, 801, 802, 803, 805, 806,
840
- Oraciones: 377, 378, 381, 389, 390
- Orden (es): 11, 12, 54, 61, 80, 141,
164, 180, 217, 336, 346, 353, 354,
383, 644
- Orden Social: 88
- Orden (Religiosa): 528, 653, 744
- Ordenanza (s): 12, 20, 27, 32, 34,
35, 39, 45, 49, 57, 61, 64, 66, 76,
78, 98, 103, 152, 155, 168, 179,
211, 212, 213, 217, 220, 225, 226,
228, 229, 230, 234, 237, 241, 249,
251, 252, 253, 256, 300, 313, 323,
336, 338, 350, 351, 358, 360, 376,
379, 380, 390, 397, 456, 465, 503,
517, 555, 610, 762, 763, 765, 768,
769
- Ordenador: 122, 123, 128, 130
- Oro: 37, 38, 41, 58, 212, 247, 260,
276, 281, 283, 285, 295, 297, 301,
305, 307, 308, 309, 310, 312, 350,
581, 591, 596, 598, 606, 628, 665
- Ovejas/ganado ovejuno: 94, 120,
122, 134, 137, 144, 176, 183, 351,
473, 502, 503, 638, 654, 659, 726,
727, 732, 769, 842
- Padres: 92, 97, 104, 105, 118, 378,
382, 389, 390, 424, 425, 439, 443,
492, 499, 500, 501, 502, 503, 505,
507, 508, 517, 522, 538, 542, 554,
557, 573, 676, 677, 691, 728, 738,

- 741, 742, 811, 818, 831, 842
- Padrones: 23, 24, 25, 26, 49, 63, 66, 67, 75, 308, 385, 434, 568, 572, 616, 619, 754, 839, 845, 846
- Pago-a: 123, 148, 197, 270, 306, 464, 465, 507, 520, 521, 522, 547, 552, 557, 565, 604, 605, 690, 819, 825, 869
- Pájaros: 438
- Países: 105, 305, 334, 597
- Palenque: 234, 241
- Palo (de tinte): 430, 437, 438, 439
- Pames: 190, 194
- Pan: 18, 100, 175, 291, 294, 296, 299, 304, 306, 314, 315, 317, 319, 343, 346, 347, 375, 380, 424, 427, 429, 683, 693, 733, 742, 868
- Panaderías: 62, 83, 100, 113, 295, 296, 306, 313, 314, 315, 316, 317, 337, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 348, 349, 354, 355, 359, 392, 395, 804
- Panaderos: 299, 340, 343, 344, 347, 395, 396, 683, 698, 742
- Panocha: 182, 583, 710, 733
- Paños: 20, 69, 71, 72, 76, 109, 158, 183, 341, 300, 352, 368, 373, 391, 397, 399, 401, 402, 403, 654, 663, 699, 700, 701, 804
- Pañuelos: 676
- Papas: 327
- Papel: 296, 299
- Paquebotes: 609
- Parcelas: 85, 568
- Pardo-a (s): 37, 62, 63, 203, 315
- Pareja: 158
- Parientes: 67, 277, 378
- Párroco (s): 14, 163, 178, 201, 236, 251, 333, 380, 382, 431, 459, 552, 589, 607, 701
- Parroquia (s): 50, 125, 141, 142, 143, 420, 441, 582, 661, 672, 753
- Partido: 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 237, 239, 242, 243, 252, 254, 262, 274, 281, 288, 289, 304, 380, 382, 431, 445, 475, 478, 518, 522, 523, 551, 552, 562, 602, 616, 728, 732, 769, 805, 821, 860
- Partidor: 211, 216, 218, 219, 220, 230
- Párvulos: 191
- Pasajeros: 93, 207, 255, 555, 557, 607
- Pasaporte: 839
- Paseo: 415, 823
- Pastos: 203, 761
- Pastoreo: 65
- Pastores: 59, 65, 87, 93, 95, 102, 120, 122, 123, 127, 128, 130, 134, 136, 137, 144, 145, 168, 175, 192, 424, 463, 474, 493, 496, 497, 691, 742, 811, 861
- Paternalismo: 463
- Pati (es) (tela de algodón): 422, 423, 426, 428, 429, 430
- Patria potestad: 98
- Patricios: 439
- Patriotismo: 477
- Patrón: 83, 87, 108, 111, 251, 290, 512, 521, 523, 558, 578, 637, 590, 729
- Patronazgo: 434
- Patrullas: 241
- Payos/pajones: 304
- Paz: 219, 536, 865
- Peculio: 48
- Pena (castigo): 206, 216, 378, 380, 515, 823
- Pena Capital: 357

**Se terminó de imprimir en los talleres de
la Editorial Cromocolor, S. A. de C. V.,
Miravalle 703 Col. Portales, C. P. 03300,
en el mes de enero de 1996. La edición
consta de 1 500 ejemplares.**



3 9 0 5 0 8 0 8 5 1 8 X

Biblioteca Daniel Cosío Villegas
Inventario 015

Centro de Estudios Históricos

Con la publicación del presente tomo VII termina la serie que he dedicado a la reunión de datos relativos a El servicio personal de los indios en la Nueva España (8 vols. de 1984 a 1994). No cabe duda acerca de que los indios trabajaron mucho para la formación de la sociedad mexicana. A la vez no ha sido parco el esfuerzo a fin de reunir estas fuentes. Y el lector de ellas deberá también poner cierto empeño si desea asimilar sus enseñanzas.

Siempre se han distinguido en la historia de España las épocas de los reinados de la Casa de Austria y de la Casa de Borbón. Véanse al respecto los útiles manuales de Eduardo Ibarra y Rodríguez, España bajo los Austrias, Editorial Labor, Segunda edición, Barcelona, 1935, y de Pío Zabala y Lera, España bajo los Borbones, Editorial Labor, Segunda edición, Madrid, 1930 (la primera es de 1926).

El reflejo de estos cambios en ultramar tampoco ha pasado desapercibido. Jorge Ignacio Rubio Mañé dedicó cuatro tomos a la que llamó Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1539-1746, edición de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, Publicación número 32, 1955-1963, con reedición del Fondo de Cultura Económica, asimismo en cuatro tomos, bajo títulos algo distintos de: El Virreinato. Orígenes y jurisdicciones y dinámica social de los virreyes (tomo I). Expansión y defensa (tomos II y III). Y Obras públicas y educación universitaria (tomo IV), todos publicados en el año de 1983. Es de notar que la cronología cubierta por estos tomos abarca en particular la época de los virreyes de la Casa de Austria, pero la sobrepasa al incluir los años de 1700-1746 que son los del reinado del primer monarca borbónico Felipe V. Rubio Mañé reunió fuentes posteriores en su ensayo intitulado "Síntesis Histórica de la Vida del II Conde de Revillagigedo, Virrey de Nueva España", Separata del tomo VI del Anuario de Estudios Americanos, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1950. Y sin la corta visión burocrática que cortó su esfuerzo, podía esperarse que hubiera dejado una mayor contribución acerca de la época borbónica.

A su vez el emprendedor historiador estadounidense Lewis Hanke publicó una Guía de las Fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700. Secretaría General. Organización de los Estados Americanos. Washington, D. C., 1980. No menos animosa fue su contribución a la Biblioteca de Autores Españoles, tomos CCLXXIII a CCLXXVII, sobre Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria, México, con la colaboración de Celso Rodríguez, aparecidos en Madrid, de 1976 a 1978.

Y ya que antes hemos topado con Sevilla, señalemos que en los 312 volúmenes publicados por la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de esa ciudad hasta 1985, se incluyeron los tomos 177 y 178 sobre Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, y los tomos 203 y 204 acerca de Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV, dirigidos por José Antonio Calderón Quijano y aparecidos respectivamente en 1967-68 y 1972, todos agotados. Esto sin contar con otros volúmenes que ilustran sobre tal o cual virrey en los tres siglos de la administración hispana.

Yo por mi parte, en la serie de Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España, México, Fondo de Cultura Económica, 8 vols., aparecidos de 1939 a 1946, dedico el tomo octavo a los años de 1652 a 1805; el documento LXIII, p. 125, de 12 de agosto de 1700, marca el paso del siglo XVII al XVIII. Dicha serie fue reeditada en facsímil por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en México, 1980, con el mismo número de volúmenes. Agréguese el que preparé de Ordenanzas del trabajo. Siglos XVI y XVII. Editorial Elede en colaboración con el Instituto de Historia de la UNAM, 1947. En la presente serie acerca de El servicio personal de los indios en la Nueva España, este tomo VII y último está dedicado por completo a datos del siglo XVIII, con adición de los relativos a los años siguientes hasta el de 1821.



El Colegio de México / El Colegio Nacional